Año LVII No. 4317

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Enero 3 de 1931.

**SUMARIO:**

Ley de Lotería (Ley No. 48) Prospecto de la Lotería Nacional que regirá a partir del dia 11 de enero de 1931.

REGISTRO H
No. 1357

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 3 de 1931 Nº 4317

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República,**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 48.

CONSIDERANDO:— que la Ley No. 689 ha sido enmendada posteriormente por las leyes 734, 1217 y 1218 y que tal circunstancia determina la conveniencia de reunir en un solo cuerpo de ley las regulaciones concernientes a la Lotería Nacional;

CONSIDERANDO:— que se ha hecho evidente la necesidad de establecer disposiciones encaminadas a ofrecer mayores beneficios al público comprador de los billetes de la Lotería Nacional proveyendo al mismo tiempo a rodear de mayores garantías las funciones de esa Institución del Estado, ha dado la siguiente

## LEY DE LOTERIA

### De la Renta de Lotería.

Art. I.— Bajo la denominación de Lotería Nacional se establece una renta pública que en ningún caso podrá ser traspasada para los fines de su explotación, ni en venta ni en arrendamiento ni en ninguna otra forma, en provecho de ninguna persona jurídica o natural.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la mejor percepción de esta renta, celebrando contratos para la venta de los billetes en la forma que estime mas conveniente para los intereses del Fisco.

Art. II.—Para atender a la administración de la referida renta se crea un departamento especial, bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado de Hacienda, que estará a cargo de un Administrador de Lotería.

2.— El Administrador de Lotería será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. III.— Para los fines de esta Ley la palabra LOTERIA

significa e incluye cualquier sistema que sea usado en la República Dominicana con el fin de disponer o distribuir dinero o cualquier objeto de valor por la suerte por medio de billetes, entre personas que hayan pagado, prometido o convenido en pagar con dinero o con cualquier objeto considerado de valor o parte de éstos, o quienes hayan recibido con un artículo de mercadería cualquiera cosa u objeto que diera oportunidad para obtener por la suerte dinero o cualquier objeto de valor, basado en cualquier convenio o entendido, o con expectación de que se dispondrá por lote o por suerte, aunque el sistema sea conocido como Lotería, Empresa de Obsequios, Rifa o por cualquier otro nombre, y la palabra BILLETE, como es usada en esta Ley, será tomada para significar e incluir todo o parte de cualquier billete, que dé a su poseedor ocasión para obtener dinero u objeto de valor, o cualquier parte que de él se dará, desembolsará o distribuirá como resultado del Sorteo de la Lotería Nacional.

Art. IV.— Ninguna persona moral, jurídica o natural, podrá operar o administrar ninguna clase de Lotería dentro del territorio nacional.

2.— El Secretario de Estado de Hacienda queda facultado, sin embargo, para conceder o negar la autorización de bazares o rifas que tengan por objeto exclusivo determinados fines benéficos. Dicho funcionario podrá, si así lo juzga conveniente, exijir del solicitante la presentación de una fianza igual a la cuarta parte de los fondos que se destinen a los referidos fines y ordenar al Departamento de Rentas Internas la supervijilancia de tales bazares o rifas.

Art. V.— Los billetes de la Lotería Nacional podrán ser divididos en décimos, vijésimos, centésimos o en otras subdivisiones que se crean convenientes; y cada décimo, vijésimo o centésimo tendrá un valor proporcional al del billete entero. Tales billetes serán considerados valores del Estado; y, en consecuencia quienes los falsifiquen o alteren quedarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos 147 y 148 del Código Penal común.

Art. VI.— Los billetes de la Lotería Nacional son documentos al portador y por lo tanto el Estado reconoce como dueño de los mismos a la persona que los presente al cobro; esto así sin perjuicio de los derechos de terceros, quienes en el caso de ser perjudicados podrán llevar ante los tribunales de justicia la denuncia o reclamación correspondiente.

Art. VII.— Todos los billetes de la Lotería Nacional ostentarán litografiado el escudo de Armas de la República en cada una de sus fracciones, el valor de la fracción y todo otro dato de inte-

rés público estatuído por reglamentaciones administrativas. Asimismo, cada fracción de billete llevará impreso al dorso un número de control; y este número será anotado con tinta en un libro foliado y previamente rejistrado en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

2.— Las anotaciones se harán en ese libro, sin interlineas ni borraduras.

Art. VIII.— Todos los billetes que resulten sobrantes por falta de venta o por causa de nulidad quedarán por cuenta de la institución. Tales billetes serán inutilizados mediante la imposición de un sello especial que diga: NO VENDIDO; y la lista de los mismos será expuesta a la vista del público, en el asiento de la Administración, antes de la celebración del correspondiente sorteo.

2.— Los Colectores de Rentas Internas deberán devolver a la Administración de la Lotería Nacional, bajo sobre certificado, los billetes de cada sorteo que no pudieron ser vendidos por sus respectivas Colecturías. Esa devolución se hará a mas tardar el viernes anterior al domingo señalado para la celebración del correspondiente sorteo; y al mismo tiempo enviarán sendas copias del oficio que acompaña su remesa con la numeración correcta y completa de los billetes no vendidos, al Tesorero Nacional, al Auditor de la República, a la Cámara de Cuentas y al Fiscal de su respectiva jurisdicción judicial.

3.— También comunicará a la Administración de Lotería, por telégrafo o teléfono, la numeración completa de los billetes devueltos.

4.— El día antes de celebrarse cada sorteo, aun siendo festivo, el Administrador de la Lotería informará al Tesorero Nacional, al Auditor de la República y a la Cámara de Cuentas todo lo relativo a los billetes dejados de vender en la Administración y en las Colecturías encargadas de la venta de billetes.

Art. IX.— En caso de que los billetes devueltos por alguna Colecturía lleguen a tiempo para ser vendidos en la oficina de la Administración antes de celebrarse el sorteo correspondiente el Administrador de la Lotería notificará —el día antes de celebrarse el sorteo, aunque este día resulte festivo— la venta de los mismos o de parte de ellos, al Tesorero Nacional, al Auditor de la República, a la Cámara de Cuentas y a los Inspectores, indicando la Colecturía de la cual fueron recibidos y la numeración de los billetes vendidos.

Art. X.— Los billetes serán nulos para el público:

a) En caso de pérdida o extravio de paquetes postales conteniendo billetes despachados por la Administración.

b) Por omisión del Escudo de Armas de la República litografiado u otras formalidades y requisitos que determinen los Reglamentos.

c) Por robo efectuado en las oficinas públicas, siempre que se determine la numeración de los billetes sustraidos.

2.— El Administrador enviará al Auditor Nacional y a los Colectores de Rentas Internas respectivos una enumeración detallada de los números de los billetes contenidos en cada paquete postal que sea remitido a las Colecturías, a particulares o a Compañías en general.

3.— Para que la nulidad de los billetes sea efectiva en cualquiera de los casos indicados en los incisos (a), (b) y (c) de este mismo artículo, antes de celebrarse el correspondiente sorteo se dará el consiguiente aviso al Administrador de la Lotería quien cursará la comunicación del caso al Presidente de la República.

4.— El pago de los billetes anulados será suspendido por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. XI.— Tanto la numeración de los billetes no vendidos a que se contrae el Art. VIII, como la numeración de los billetes anulados de acuerdo con las disposiciones del Art. X, serán anotados en un libro especial que para el caso llevará la Administración de Lotería.

2.— En ese libro, cuyos asientos serán certificados mediante la firma del Administrador, se hará constar todo lo que se refiera a la causa y objeto de tales anotaciones.

Art. XII.— Los billetes de la Lotería Nacional serán puestos a la venta en la Administración de la misma, en la ciudad de Santo Domingo; y en las Colecturías de Rentas Internas de las demás cabeceras de provincias, a los precios que sean oficialmente fijados para la venta al público.

Art. XIII.— El importe total de los ingresos percibidos por concepto de los sorteos de la Lotería Nacional será distribuido y gastado por la Administración de la Lotería del siguiente modo:

a) el 70% del valor neto o real que reciba la Administración de todos los billetes de que consta cada sorteo será aplicado al pago de los correspondientes premios.

b) El 10% del valor neto o real que reciba la Administración de los billetes vendidos en cada sorteo, será destinado a fines de beneficencia pública.

c) El 10% del valor neto o real que reciba la Administración de los billetes vendidos en cada sorteo, será destinado a fines municipales.

d) El 5% del valor neto o real que reciba la Administración de los billetes vendidos en cada sorteo, será destinado a fines de la Cruz Roja Nacional Dominicana.

e) El 1% del valor neto o real que reciba la Administración de los billetes vendidos en cada sorteo, será destinado a los fines expresados en la Ley 572.

f) El 4% del valor neto o real que reciba la Administración de los billetes vendidos en cada sorteo, será dedicado a sufragar los gastos de administración y erogaciones imprevistas que autorice el Poder Ejecutivo. El sobrante que resulte después de cumplidas esas atenciones ingresará a los fondos generales de la nación.

2.— El producido de los apartados a que se contraen los incisos (b) (c) (d) (e) y (f) de este mismo artículo, será remesado al Tesorero Nacional por el Administrador de la Lotería, debidamente seccionado; y esa remesa será acompañada de un estado indicativo de la cuantia total de los billetes vendidos.

3.— El Administrador de Lotería hará la remesa a que se contrae el párrafo anterior dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha que se hubiese efectuado el sorteo correspondiente.

Art. XIV.— El último día laborable de cada trimestre o tan pronto como fuere posible, el Auditor de la República hará la distribución de las sumas de dinero recibidas de acuerdo con los incisos (b) (c) (d) y (e) del artículo anterior.

2.— La distribución de los fondos acumulados por concepto del inciso (b) será hecha, de acuerdo con las disposiciones a tal efecto emanadas del Poder Ejecutivo, entre las instituciones de beneficencia pública beneficiarias de los referidos fondos; y la distribución de los fondos acumulados por concepto del inciso (c) será hecha entre las respectivas Tesorerías Municipales de las Comunes en la siguiente forma: Cada Común recibirá una parte de los mismos que sea, al total de dichos fondos, proporcionalmente igual a lo que el producto de patentes cobrado en tal común durante el año anterior sea al total del impuesto de patentes recaudado en todo el territorio nacional durante el mismo año.

Art. XV.— El producto de la Renta de la Lotería Nacional, así como la parte correspondiente de las multas que los tribunales de justicia impongan a los contraventores de esta ley y las demás entradas que por cualquier otro concepto se produzca en virtud de la misma, ingresarán en la Tesorería Nacional.

Art. XVI.— El Administrador de Lotería llevará en un registro especial la numeración, por cada sorteo, de los billetes en-

viados a cada Colecturía y de los billetes retenidos en la Administración para ser vendidos en la ciudad de Santo Domingo.

Art. XVII.— Se prohibe la venta de billetes por abono o suscripción en la Administración y en las Colecturías.

DEL PAGO DE LOS PREMIOS.

Art. XVIII.— La Lotería Nacional se efectuará por medio de sorteos, en cada uno de los cuales serán premiados tantos números cuantos sean los premios ofrecidos al efecto en el consiguiente Reparto de Premios formulado por el Administrador de Lotería y aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. XIX.— Solo serán pagados los billetes que figuren premiados en la Lista Oficial del Sorteo correspondiente.

2.— La Lista Oficial, autorizada por el sello de la Administración, será fijada a la vista del público en las oficinas de la Lotería, en las Colecturías de Rentas Internas, en las Tesorerías Municipales, en las Oficinas de Correos y los demás lugares que el Administrador de Lotería estime conveniente para el caso.

Art. XX.— No será pagado el importe de premio alguno sino mediante la presentación y la entrega previa del billete agraciado, el cual en ningún caso podrá ser reemplazado ni sustituido por ningún otro documento.

2.— Tampoco será pagado el importe de los premios correspondientes a billetes: (a) que se encuentren afectados por las disposiciones del Art. X; (b) que se encuentran marcados con la estampa PAGADO, usada por la Administración como prueba de haber efectuado ya su pago anteriormente.

Art. XXI.— Todo billete o fracción de billete deteriorado o roto en forma tal que de lugar a dudas, será previamente sometido al reconocimiento parcial de la Administración de la Lotería y luego remitido al Secretario de Hacienda, conjuntamente con el informe del caso, para la decisión de dicho Secretario de Estado.

2.— La decisión del Secretario de Hacienda a ese respecto será inapelable; y el pago de tales billetes o fracciones de billete será hecho o negado de acuerdo con los términos de esa decisión.

Art. XXII.— Excepto en los casos enunciados en los artículos precedentes, no podrá suspenderse el pago de ningún billete premiado sino en virtud de orden judicial debidamente notificada al Administrador de Lotería.

2.— En caso de suspensión en el pago de algún billete premiado, como consecuencia de orden judicial producida de acuerdo con las provisiones de este mismo artículo, se formulará un expe-

diente separado al cual se iran anexando todos los documentos relacionados con tal suspensión de pago.

Art. XXIII.— El derecho al cobro de los billetes premiados caduca al término de los seis meses subsiguientes, a contar desde el día siguiente a la celebración del correspondiente sorteo.

2.— Una vez transcurrido ese plazo cesará toda responsabilidad para el Estado y a su beneficio quedarán los premios no cobrados, salvo los casos de billetes pendientes de la consiguiente decisión de acuerdo con las disposiciones de los artículos X y XX.

Art. XXIV.— El pago de los premios se efectuará, desde el primer día hábil que subsiga a la fecha de la celebración del correspondiente sorteo, en el Departamento de Pagos que a tal efecto funciona en las oficinas de la Administración de Lotería.

2.— En las ciudades cabeceras de provincia el pago de los premios será hecho por la institución bancaria que el Gobierno designe para el caso.

Art. XXV.— En el reverso de todo billete o fracción de billete que haya sido favorecido con premio no menor de CIEN PESOS ORO, se anotará el nombre y residencia de la persona que hubiese presentado al cobro el billete o fracción de billete así premiado y la fecha en que tuvo lugar el pago de tal premio.

2.— En caso de que la Lista Oficial adolezca de algún error de corrección, el Administrador hará el pago de los premios de acuerdo con el número asentado en el libro rejistrado del sorteo correspondiente.

DE LOS SORTEOS.

Art. XXVI.— Todos los sorteos de la Lotería Nacional estarán sometidos a la inspección personal y directa del Administrador o de algún representante suyo debidamente acreditado para el caso; y tales sorteos serán efectuados en presencia de un número de miembros de la Junta de Inspectores no menor de cinco.

2.— Ningún sorteo podrá celebrarse válidamente sin la presencia del número de miembros —titulares o sustitutos— de la Junta de Inspectores exijido por las disposiciones del párrafo precedente.

3.— Las resoluciones de la Junta de Inspectores serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Art. XXVII.— Los sorteos serán públicos y su celebración tendrá lugar en las fechas fijadas para el caso —entre las 7 a. m. y las 3 p. m.— en un local situado en la ciudad de Santo Domingo,

el cual deberá ser suficientemente claro y capaz de contener gran número de personas.

2.— Tales celebraciones tendrán lugar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Se determinará el número de billetes premiados y la cantidad de premios que correspondan al consiguiente sorteo. Para ésto será necesario proveerse de un número de bolas de igual tamaño, de igual material y peso, numeradas de manera tal que correspondan al número de billetes expedidos para cada sorteo; estas bolas, así numeradas, serán colocadas en orden numérico y en forma de que cualquier interesado pueda fácilmente ver el número que desée; y, después de ser verificadas por los miembros de la JUNTA DE INSPECTORES, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de algún material transparente, convenientemente montado de modo que pueda jirar libremente sobre un eje. Dicho globo estará provisto de un mecanismo adecuado para sólo dar salida a una bola en cada revolución y estará también provisto de una tapa para por medio de ella asegurar la abertura por la cual son introducidas las bolas. Este mecanismo con tapa será colocado por el Administrador o por quien lo represente, inmediatamente después de introducidas las bolas en el globo de la manera ya indicada, antes de proceder al sorteo.

b) Bolas semejantes, de igual tamaño, peso y material, serán provistas en cantidad suficiente para corresponder al número de premios del sorteo que se va a efectuar; estas bolas serán colocadas en orden de su valor, de mayor a menor en forma tal que puedan ser fácilmente controladas por los interesados. Después de ser verificadas por los miembros de la JUNTA DE INSPECTORES, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de algún material transparente mas pequeño que el mencionado en el párrafo (a), provisto de un mecanismo con tapa para asegurarlo del mismo modo y bajo las mismas condiciones previstas en el párrafo (a) de este artículo.

c) Los dos globos ya mencionados girarán de modo que hagan por lo menos diez vueltas completas después de colocadas las bolas en cada uno de ellos y antes de dar comienzo al sorteo; después de hecho ésto y teniendo todo debidamente preparado, el Administrador o su representante anunciará al público que se va a dar comienzo enseguida al sorteo.

d) De los dos globos, el mas grande hará por lo menos una revolución completa sobre su eje y al ser parado se sacará por el lugar preparado para este fin una sola bola. La persona encargada de sacar estas bolas tendrá el antebrazo desnudo hasta el

codo y al recibir en un receptáculo transparente la bola que tiene el número, la pasará dentro del receptáculo a un miembro de la JUNTA DE INSPECTORES, quien la sacará de dicho receptáculo y anunciará en alta voz el número que está marcado en ella, entregándola seguido a otro miembro de dicha JUNTA para que la verifique y después la coloque en orden numérico en el tablero que se tendrá allí a la vista del público con tal objeto. Estas bolas en ningún caso han de ser tocadas por las manos de persona alguna al ser sacadas del globo, ni después, hasta no ser sacadas del receptáculo transparente por el miembro de la JUNTA DE INSPECTORES designado al efecto, como lo indica este párrafo.

e) Simultáneamente con cada revolución que se le dá al globo grande, de la manera ya indicada en el párrafo anterior, se hará jirar al globo pequeño (párrafo) (b) sobre su eje, cuando menos una vez; y se sacará de él una sola bola, la que será anunciada, verificada y colocada del mismo modo que en el párrafo (d), al lado del número que fué antes sacado del globo grande, en el tablero que se tendrá allí para el efecto y a la vista del público. La cantidad marcada en esta bola, sacada del globo pequeño, será el premio que corresponderá al billete cuyo número ha sido determinado del modo indicado en el párrafo (d) de este Artículo.

f) Este procedimiento se repetirá hasta que todos los premios que correspondan al Sorteo sean determinados de la manera descrita en los párrafos (d) y (e) de este Artículo.

g) Las bolas que representen los billetes y las cantidades de los premios no se quitarán de la inmediata vista del público desde el momento en que se introduzcan en los globos hasta que las comprobaciones y demás actos que se realicen durante la celebración del Sorteo no sean determinados, todas las cuales serán hechos a presencia de los concurrentes.

h) No se podrá hacer ninguna operación preliminar del Sorteo, ni comenzar éste, sin haber permitido la entrada del público en el local o lugar donde se celebre dicho acto; pero ningún concurrente está autorizado para solicitar alteraciones o cambios en las formalidades, tiempo y método del Sorteo.

i) Toda reclamación que los concurrentes se crean con derecho a formular, ya sea verbalmente o por escrito, se dirijirá al Presidente de la JUNTA DE INSPECTORES, quien resolverá en el acto si ésta fuere sobre asunto de su competencia o la someterá a la decisión de la JUNTA, si correspondiere a ésta la resolución del asunto.

j) En ningún caso se podrá dar comienzo a un Sorteo hasta que en cada uno de los globos indicados anteriormente estén to-

das las bolas requeridas, y presentes todos los testigos oficiales.

k) Se llevarán registros en los formularios o libros que se proveerán para el propósito, del número de las bolas que hayan sido sacadas del globo grande y de sus premios correspondientes con las bolas sacadas del globo pequeño y que hayan sido anunciadas y verificadas. Los asientos serán hechos con tinta o lápiz tinta. El número de las bolas en este registro serán tomados en el orden en que sean sacadas del globo grande, y anotadas en la columna del millar a que correspondan. Este registro lo llevará un miembro de la JUNTA DE INSPECTORES.

l) Al terminarse el Sorteo de acuerdo con el párrafo (f) de este Artículo, los miembros de la JUNTA DE INSPECTORES encargados de colocar las bolas en el tablero de acuerdo con los párrafos (d) y (e) anunciará los números allí colocados en orden numérico y los premios correspondientes a los mismos los cuales serán anotados con tinta, o lápiz tinta, en el libro que se proveerá para el efecto. Este registro lo llevará el Administrador de la Lotería o su representante. Después de anotados todos los números premiados con sus correspondientes premios, dicho registro lo pasará el Administrador de la Lotería o su representante a uno de los miembros de la JUNTA DE INSPECTORES para que éste a su vez los anuncie en el orden anotado de dicho registro y los miembros de la JUNTA DE INSPECTORES encargados de su colocación en el tablero en orden numérico los verifique y confronte con los que se encuentran colocados en dicho tablero. Una vez terminada esta operación de verificación tanto el Administrador de la Lotería, o su representante, como los miembros de la JUNTA DE INSPECTORES allí presentes, o los que han de sustituirles, certificarán con sus firmas la exactitud de dicho registro mediante documentos cuadruplicado. El original quedará anexo al libro y constituirá el registro permanente de la Administración de la Lotería; el duplicado será usado en la preparación de las Listas Oficiales que se reparten al público; el triplicado será enviado al Auditor de la República y el cuadruplicado a la Cámara de Cuentas para confrontaciones de contabilidad subsiguientes.

Un Notario Público que funcionará como Miembro de la Junta de Inspectores, presenciará la verificación del Sorteo y certificará al pié en hoja correspondiente del Registro si el Sorteo se ha celebrado dentro de los requisitos establecidos en esta Ley; y serán estampadas también las firmas del Administrador o de quien lo represente y de los demás miembros de la Junta de Inspectores o de las personas que los representen y que están obliga-

das a firmar el Registro. El Notario Público hará la revisión de la lista para los fines de su impresión, presenciará la tirada de la Lista Oficial y certificará con su firma cada una de las referidas listas, haciendo descomponer la plana tan pronto se termine la tirada.

m) Todo miembro de la JUNTA DE INSPECTORES que no se halle ocupado en recibir las bolas de los receptáculos, en hacer su colocación en el tablero o en llevar el registro previsto en el párrafo (k) de este Artículo, será provisto de una lista que contenga todos los premios de VEINTICINCO ($25.00) PESOS o más, para que a medida que salgan dichos premios del globo anote al lado el número del billete que lo obtuvo. Al anunciar los miembros de la JUNTA DE INSPECTORES —encargados del tablero— los números premiados con $25.00 o más, cada miembro de dicha Junta lo confrontará con la lista a que se refiere este párrafo.

n) Para la información del público que presencia el Sorteo, el número del billete agraciado y el premio que corresponda a cada uno de ellos será fijado en lugar visible; pero no será necesario fijar los números premiados con valores menores de CIEN ($100.00) PESOS. También deben ser enseñadas al público las bolas correspondientes al Primero, Segundo y Tercer Premios.

## DE LAS JUNTAS DE INSPECTORES.

Art. XXVIII.— La Junta de Inspectores se compondrá de un Presidente —que lo será de oficio el Administrador de la Lotería Nacional o su representante—; de un Notario y de seis vocales constituídos de la siguiente manera:

Un Inspector, empleado público al servicio de la Secretaría de Hacienda, quien será designado para el caso por el Secretario de Hacienda, y ostentará la representación de dicho funcionario.

Un Inspector que ostentará la representación de la Cámara de Cuentas de la República y será designado para el caso por el Presidente de dicha Cámara.

Cuatro Inspectores designados para el caso, al igual que el Notario, por el Poder Ejecutivo.

2.— Todos los Inspectores recibirán una dieta individual ascendente a CINCO ($5.00) PESOS ORO por cada sorteo a cuya celebración concurran, a excepción del Notario Público, quien recibirá una dieta de DOCE ($12.00) PESOS ORO devengados a causa de los servicios profesionales que presta en cada sorteo.

Art. XXIX.— Son atribuciones y deberes de la Junta de Inspectores:

a) Autorizar con su presencia el acto de cada sorteo;

b) Resolver, sin apelación, todo incidente relativo a la celebración de los sorteos;

c) Suspender la celebración del consiguiente sorteo, dando cuenta inmediata de ello a la Secretaría de Estado de Hacienda, cuando ocurriese algún suceso de carácter tan grave que haga necesaria esa disposición extrema.

Art. XXX.— Las decisiones de la Junta de Inspectores se harán constar por medio de procesos verbales asentados en un libro de actas que será llevado al efecto.

2.— Tales actas serán firmadas por todos los miembros de la Junta que estuviesen presente y certificada por el Notario.

## DE LOS PROSPECTOS.

Art. XXXI.— Para el rejimen de los sorteos serán formulados y sometidos a la previa aprobación del Poder Ejecutivo, los correspondientes prospectos; y una vez aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial no mas tarde de los treinta días anteriores a la fecha fijada para su entrada en vigor.

2.— En dicho prospecto se harán constar:

a) El número, la serie y la clase de los sorteos;

b) El número, de los billetes emitidos para cada sorteo, el precio de venta de los billetes y la cuantía de los premios que serán adjudicados;

c) El lugar, el día y la hora señalados para la celebración de los sorteos.

Art. XXXII.— Los prospectos podrán ser modificados, cada vez que así convenga a los intereses de la institución, en todo lo relativo a las cantidades de billetes, al precio de los mismos y al reparto de los premios; pero en ningún caso podrán ser adoptados o reformados en forma tal que afecte la distribución del porcentaje establecido en el Art. XIII.

## ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.

Art. XXXIII.— Son atribuciones y deberes del Administrador de la Lotería, además de las que se hallan consignadas en diversas partes de esta Ley, las que a continuación se enuncian:

a) Recomendar al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Hacienda, el personal de empleados, indicando sus atribuciones respectivas, que considere necesario al eficiente servicio de la Lotería Nacional; y asimismo recomendar la supresión de servicios existentes o la creación de nuevos servicios, cuando así lo juzgue conveniente.

b) Formular y someter a la prévia aprobación del Poder Ejecutivo los prospectos que sirven de régimen a los correspondientes sorteos.

c) Enviar semestralmente al Auditor Nacional y a la Cámara de Cuentas una relación comparativa de los premios pagados y de los billetes premiados que hubiesen caducado en razón de no haber sido presentados al cobro dentro del plazo hábil para el caso.

d) Recomendar al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Hacienda, las mejoras y adelantos que a su juicio deban ser introducidos en la adopción o reparación de los útiles y aparatos destinados a servir de instrumento en la celebración de los sorteos.

e) Hacer la designación temporal de las personas que sustituyan, en caso de ausencia, a los miembros titulares de la Junta de Inspectores.

f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, en lo que de su acción dependan, así como las disposiciones reglamentarias que fuesen dictadas por el Secretario de Hacienda de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas por medio del Art. XXXIV.

## DISPOSICIONES DIVERSAS.

Art. XXXIV.— Se prohibe la importación, venta y anuncio de billetes de loterías extranjeras a toda persona o corporación que no hubiese cumplido y satisfecho los requisitos exigidos a ese respecto por la Ley de Rentas Internas.

2.— Las personas o corporaciones que infrinjan las disposiciones de esta Ley importando, vendiendo o anunciando billetes de loterías extranjeras sin antes haber llenado los requisitos exijidos a ese respecto por la Ley de Rentas Internas, lo mismo que sus cómplices, serán consideradas como autores del delito del fraude en perjuicio de los intereses del Estado Dominicano; y, como tales, serán condenadas por los tribunales de justicia a sufrir las penas con que sancionan tal delito las leyes vigentes.

Art. XXXV.— Toda infracción del Art. XII; cometida por cualquier empleado público encargado de la venta de billetes, será castigada con la destitución del empleado infractor.

Art. XXXVI.— El Poder Ejecutivo, dictará los reglamentos que crea necesarios para la debida ejecución de esta Ley.

Art. XXXVII.— La presente Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Prospecto que regirá los Sorteos de la Lotería Nacional que se celebrarán en las horas de costumbre, bajo las arcadas del Palacio del Senado, todos los Domingos de cada mes, a partir del día 11 de Enero de 1931, y con el Sorteo No. 530.

Emisión de 15,000 Billetes a $2.30, precio de Administración.

DISTRIBUCION DE PREMIOS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Premio Mayor | $ 10,000.00 |
| 1 | Segundo Premio | 2,000.00 |
| 1 | Tercer Premio | 500.00 |
| 2 | Aproximaciones al 1er. Premio de $ 80.00 | 160.00 |
| 2 | " " 2do. " " 40.00 | 80.00 |
| 2 | " " 3ro. " " 20.00 | 40.00 |
| 5 | Premios de $100.00 | 500.00 |
| 10 | " " " 50.00 | 500.00 |
| 20 | " " " 25.00 | 500.00 |
| 400 | " " " 10.00 | 4,000.00 |
| 964 | " " " 5.00 | 4,820.00 |
| 1,408 | | $ 23,100.00 |

Todo lo cual se publica, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo determinado en el Artículo 31 de la Ley de Lotería.

Esteban Nivar,
Admor. de la Lotería Nacional.

AGN
Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004318
A.1931 V.0 N.4318

# GACETA OFICIAL

**Director: Emilio García R.**

Santo Domingo, Enero 7 de 1931.

## SUMARIO:

Resolución de la Cámara de Diputados que aprueba la donación que en favor de la Respetable Logia No. 1 Oriente de Santa Cruz del Seybo, hace el Ayuntamiento de la Común del Seybo.— Ley No. 42 del Congreso Nacional prohibiendo que ningún extrangero sea designado para el desempeño de ningún cargo público.— Ley No. 43 del Congreso Nacional que castiga con prisión correccional no menor de tres meses ni mayor de un año y multa de cinco a cien pesos a toda persona que se introduzca en una heredad, finca o plantación, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario.— Ley No. 50 del Congreso Nacional que ordena transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos 1930.— Ley No. 54 del Congreso Nacional que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de las propiedades radicadas en los extremos Norte y Sur del Baluarte "27 de Febrero".— Ley No. 59 del Congreso Nacional que modifica el Artículo 6o. de la Ley No. 1231 de fecha 7 de Noviembre de 1929.— Ley No. 60 del Congreso Nacional que crea un impuesto de Rentas Internas sobre todo billete de Loterías extrangeras que se importe o venda en la República.— Ley No. 61 del Congreso Nacional que dedica a las obras de pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santo Domingo; para el estudio de la pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; y para la construcción y continuación de otras obras públicas y para otros servicios y gastos que de tiempo en tiempo resuelva el Poder Ejecutivo, el superavit de $2.137.208.17 consignado en la Ley de Gastos Públicos para el año 1931.— Ley No. 64 del Congreso Nacional que transfiere fondos para atender a la instalación de talleres de zapatería, sastrería y talabartería en la Fortaleza "Ozama".

**Santo Domingo, R. D.**
**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**1931.**

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 7 de 1931 Nº 4318

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Número 20.

VISTO el artículo 22, apartado 2 de la Constitucion del Estado,

RESUELVE:

Artículo UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la dónación que en favor de la Respetable Logia «Fraternidad» No. 1 Oriente de Santa Cruz del Seybo, hace el Honorable Ayuntamiento de la Común del Seybo, consistente en un solar de su propiedad, ubicado en el ensanche sur de la ciudad y que arroja una superficie de 60 x 60 metros cuadrados.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez,
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Stº Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece

días del mes Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 42.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, queda terminantemente prohibido que ningún extrangero sea designado para el desempeño de ningún cargo público, ya sean estos administrativos y municipales.

Art. 2.— Se exceptúan de esta disposición, los técnicos que el Gobierno Nacional pueda contratar por virtud de contratos especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y previa demostración de su capacidad; los empleados que hayan servido al Gobierno Dominicano por mas de DIEZ AÑOS, que sean casados con hijos de padres dominicanos y observaren buena conducta; y los extrangeros que tengan en el país no menos de DIEZ años de servicio en el ramo de Instrucción Pública, para cargos de esta índole.

Art. 3.— También quedan exceptuados los extrangeros que el Gobierno Nacional nomine como Cónsules o Vice-Cónsules de la República **ad honoren.**

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios,
Gustavo J. Henríquez.
H. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 43.

Art. 1o.— Toda persona que se introduzca en una heredad, finca o plantación, sin permiso del dueño, arrendatario o usufruc-

tuario, será castigada con prisión correccional no menor de tres meses ni mayor de un año y multa de cinco a cien pesos.

Art. 2o.— Las disposiciones contenidas en la escala 6a. del Artículo 463 del Código Penal, podrán ser aplicadas en este caso.

Párrafo:—En estos casos no procede la prisión preventiva.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
H. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la Presidencia, Int.

Refrendado:

Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública y Bellas Artes Int.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 50.

Artículo UNICO.— Por la presente ley se ordena la siguiente transferencia de fondos en la ley de Gastos Públicos 1930.

Del Símbolo G-30123-A al Símbolo G-30135-A... $ 600.00

Del Símbolo G-30124-A al Símbolo G-30135-B... " 200.00

Para ser distribuidos como sigue:

Símbolo G-30135-A — Servicios personales

1 Cónsul Gral. a $250.00 mensuales, Noviembre y Diciembre 1930.. .. .. .. .. .. $ 500.00

1 Mecanógrafo a $50.00 mensuales, Noviembre y Diciembre 1930.. .. .. .. .. .. " 100.00

Símbolo G-30135-B — Otros gastos corrientes.

10 Arrendamiento a $75.00 mensuales, Noviembre y Diciembre 1930.. .. .. .. .. .. $ 150.00

14 Gastos corrientes, especiales y diversos a $25.00 mensuales, Noviembre y Diciembre 1930 " 50.00

Párrafo.— A partir del 1o. de Noviembre de 1930, queda suprimida la Secretaría de 1ra. Clase de la Legación en La Habana.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,

Lorenzo E. Brea.
José María Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años

87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios,
J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 54.

Art. 1.— Se declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de las propiedades urbanas radicadas en los extremos Norte y Sur del Baluarte "27 de Febrero" que fueren necesarias, en una extensión que delimitarán los Planos de las Obras que vayan a ser ejecutadas para el embellecimiento y ornamentación del Histórico Monumento, de acuerdo con las previsiones de esta Ley.

Art. 2.— La Junta de Ornato de acuerdo con el Poder Ejecutivo ordenará los estudios y levantamiento de planos que de conformidad con la naturaleza de la obra que se vaya a construir, a su juicio, sean necesarias.

Art. 3.— De los fondos apropiados por el Estado para el em-

bellecimiento y desarrollo de la Ciudad de Santo Domingo, en virtud del Párrafo 1o. del Artículo 5o. de la Constitución, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Junta de Ornato, ordenará los gastos que fueren necesarios.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo dictará las Reglamentaciones que fueren necesarias para la fiel ejecución de esta Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
Daniel Henríquez V.,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República,**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 59.

Artículo 1o.— El Artículo 6o. de la Ley No. 1231 de fecha 7 de Noviembre de 1929 queda modificado para que se lea así:

El Tribunal Superior de Tierras al ser presentado por el Abogado del Estado ante el Tribunal el requerimiento a que se refiere el Artículo 57 de la Ley de Registro de Tierras, fijará por cada parcela un pago parcial a cuenta de la mensura, no menor de la cuarta parte de la cantidad en que el Tribunal estime el costo total de la mensura de cada parcela, previo informe del Director General de Mensuras Catastrales, el cual pago deberá ser hecho por cada reclamante al Tesorero Nacional.

Cuando una parcela fuere reclamada en discusión por dos o mas partes, cada parte deberá pagar como si fuere único reclamante. Para el cobro de estas cantidades se podrán establecer los mismos embargos que para los del costo total de la mensura. La Tesorería devolverá, mediante la presentación de comprobantes, la suma depositada por la parte que sucumbiere en el litigio.

En caso de que algún reclamante deseare pagar en tierra deberá hacer inmediatamente su oferta para pagar el costo total de la mensura, de acuerdo con la estimación del Tribunal (estimación a que se refiere el párrafo primero de este artículo); y una vez aceptada por el Poder Ejecutivo no podrá ser retirada; además, esta oferta estará sujeta a las mismas condiciones que se establecen en el Artículo 92 modificado.

Todos los ingresos provinientes del cobro del costo de las mensuras catastrales serán depositados en favor de los fondos destinados para dichas mensuras catastrales.

Cuando correspondan a dinero avanzado por particulares o compañías se harán a estos los abonos correspondientes con cargo a dichos fondos. En caso de pagos hechos en terrenos, estos no podrán ser arrendados, comprometidos ni utilizados en ninguna forma, y serán, tan pronto como sea posible, puestos en venta por el Poder Ejecutivo a un precio no menor de aquel en que hayan sido recibidos, inclusive los costos, y el producido de estas ventas será igualmente depositado en favor de los fondos destinados para mensuras catastrales.

El cobro del costo de las mensuras realizadas en virtud de contratos intervenidos entre personas particulares y Agrimensores, de acuerdo con el Decreto No. 83 del Gobierno Provisional,

de fecha 20 de Agosto de 1923, podrá hacerse por el Agrimensor Contratista de acuerdo con las previsiones de esta Ley, excepto cuando una parcela fuere reclamada por dos o mas partes, caso en el cual, solo podrá cobrar a una de ellas.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios,
J. Antonio Bisonó.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes,
Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 60.

Art. 1.— A partir del 1o. de Enero del año 1931, queda creado un impuesto de Rentas Internas sobre todo billete de Loterías extrangeras que se importe o venda en el territorio de la República, el cual será aplicado y cobrado como sigue:

Sobre cada décimo, vigésimo o subdivisión cualquiera de un billete entero de una Lotería extrangera se adherirán sellos de correos o de Rentas Internas de cualquier denominación que haya disponible, de un montante equivalente al 10% del importe nominal del billete.

Si dicho importe nominal ha sido fijado en el billete en otra moneda que no sea oro americano, dicho importe se calculará al tipo de cambio en plaza para dicha moneda en la fecha en que se vaya a aplicar el impuesto.

Art. 2o.— Todo importador de billetes de Lotería extrangera deberá declarar la cantidad de billetes que haya recibido, la dirección de la persona o firma que se los remite y anexar a la solicitud de los sellos para pagar el impuesto una copia de la factura original de remisión.

Art. 3o.— Toda persona que importe para sí, o para vender a otro billetes de Loterías extrangeras y no cumpliere con los requisitos establecidos en el Artículo anterior o que fuere encontrada en posesión de uno o mas billetes o parte cualquiera de billetes de una Lotería extrangera sobre los cuales no se hayan aplicado sellos de Rentas Internas o de correos de un montante equivalente al impuesto establecido en el Artículo 1o. de esta Ley, pagará por la primera vez una multa administrativa no menor de $50.00, ni mayor de $500.00 la cual le será aplicada y cobrada por el Director General de Rentas Internas, y en caso de reincidencia se le aplicará y cobrará de la misma manera el duplo de la cantidad máxima aquí establecida.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 61.

Artículo Unico:— El superavit montante a la suma de $2.137.208.17 (DOS MILLONES CIENTO TREINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO CON DIECISIETE)) consignado en la Ley de Gastos Públicos para el año 1931, se dedicará a las obras de pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santo Domingo; para el estudio de la pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; y para la construcción y continuación de otras obras públicas y para otros servicios y gastos que de tiempo en tiempo resuelva el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó,
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:

Daniel Henríquez V.,
Secretario de Estado de Fomento y
Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 64.

Artículo UNICO:— Para atender a la instalación de talleres de zapatería, sastrería y talabartería en la Fortaleza "Ozama", se ordena la siguiente transferencia de fondos: Del Símbolo G20141B al Símbolo G20143C, objeto 3070: $12.000.00.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Gral. F. Antonio Jorge,
Secretario de Estado de Guerra y Marina.

AGN

Año LVII. Núm. 4319.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004319
A.1931 V.0 N.4319

# GACETA OFICIAL

**Director: Emilio García R.**

Santo Domingo, Enero 10 de 1931.

**SUMARIO:**

Ley de Patentes. (Número 67).

**Santo Domingo, R. D.**
**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**1931.**

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 10 de 1931 Nº 4319

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE
PATENTES:

NUMERO 67.

Art. 1o.— Toda persona, firma, sociedad o corporación que ejerza ahora o en el futuro cualquier ocupación, negocio o profesión de los mencionados en esta Ley deben antes del 1o. de Enero y del 1o. de Julio de cada año, y antes de comenzar a ejercer en cualquier tiempo tal ocupación, negocio o profesión, sujeto al impuesto de Patentes que impone esta Ley, pagar al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO en que dicho negocio, ocupación o profesión sea ejercido el Impuesto de Patentes, tal como está previsto en esta Ley. Las sumas especificadas mas adelante son por períodos de seis meses y serán pagadas por adelantado.

Art. 2o.— Párrafo 1o:— Agentes Comerciales establecidos en un lugar fijo y cuyo negocio principal sea el de ventas a base de comisión, y los representantes de casas extrangeras que vengan al país temporalmente a efectuar ventas u otras operaciones $25.00.

Agentes vendedores o representantes de fabricantes extrangeros: $25.00.

Párrafo 2o:— Agentes vendedores al por mayor de petróleo y sus productos: $150.00, excluyéndose los traficantes en petróleo para alumbrado.

Párrafo 3o:— Exportadores: quienes exporten mercancías por su propia cuenta o por cuenta de otros para fines comerciales $50.00.

Cuando el valor de las mercancías exportadas exceda de $50.000 en cualquier semestre, se pagará un recargo adicional de 1 por 1000 sobre el excedente, y este recargo se liquidará y cobrará al fin de cada semestre por el período que acaba de transcurrir.

Párrafo 4o:— Importadores: quienes importen mercancías

por su propia cuenta o por cuenta de otros para fines comerciales $50.00.

Cuando el valor de las mercancías importadas exceda de $25.000.00 en cualquier semestre se pagará un recargo adicional de 1½ por 1000 sobre el excedente, y este recargo se liquidará y cobrará al fin de cada semestre por el período que acaba de transcurrir.

Importadores directos o indirectos de mercancías con fines comerciales pero cuyas importaciones se hagan exclusivamente por Colis Postales: $25.00.

Párrafo 5o:— Agentes o Consignatarios de Vapores y buques de vela empleados para el comercio exterior $50.00.

Párrafo 6o:— Agentes o Consignatarios de buques de vela solamente, empleados para el comercio exterior: $10.00.

Párrafo 7o:— Bancos, casas bancarias y sucursales de Bancos extrangeros establecidos en la Capital de la República, en Santiago de los Caballeros y en San Pedro de Macorís, y cuyo volumen de negocio no sea mayor de $500.000.00 anuales: $300.00.

Cuando el volumen de negocios sea mayor de $500.000.00 anuales: $500.00.

Las Sucursales y Corresponsales bancarias establecidas en las demás localidades de la República pagarán: $100.00.

Disponiéndose que del volumen de negocios de la Oficina principal establecida en la República debe descontarse el de las Sucursales.

Párrafo 8o.— Fabricantes de azúcar, ingenios y refinerías que usan fuerza eléctrica o de vapor por cada trapiche o juego de tres mazas: $150.00.

Cuando la producción de cualquier fabricante de azúcar, ingenio o refinería exceda de 50.000 sacos de 320 libras anuales, pagará un recargo adicional de ⅛ centavo por cada saco producido en exceso.

Párrafo 9o:— Fabricantes de fósforos: $200.00.

Párrafo 10:— Fabricantes de hielo con maquinarias de una capacidad de hasta 4 toneladas diarias: $40.00.

Fabricantes de hielo con maquinarias mayor de 4 toneladas y menor de 6: $50.00.

Fabricantes de hielo con maquinarias de una capacidad mayor de 6 toneladas diarias: $100.00.

Fabricantes de hielo con plantas refrigeradoras: $150.00.

Disponiéndose: que cuando haya varias maquinarias, la capacidad productora de ellas, será acumulada.

Párrafo 11:— Fabricantes de fideos con maquinarias que no excedan de 3 H. P.: $50.00, y con maquinarias que excedan de 3 H. P.: $75.00.

Disponiéndose: que cuando haya varias maquinarias, la capacidad productora de ellas, será acumulada.

Párrafo 12:— Fabricantes de jabón o de velas o de ambos que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz: $25.00.

Fabricantes de jabón o de velas o de ambos que usen maquinarias movidas por fuerza motriz: $100.00.

Párrafo 13:—Fabricantes de chocolate que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz: $5.00.

Fabricantes de chocolate que usen maquinarias movidas por fuerza motriz de hasta 3 H. P.: $25.00.

Fabricantes de chocolate con maquinarias movidas por fuerza motriz de mas de 3 H. P.: $75.00.

Disponiéndose: que cuando haya varias maquinarias, la capacidad productora de ellas, será acumulada.

Párrafo 14.— Fabricantes de zapatos que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz, y que no tengan mas de 2 operarios, no incluyendo talleres donde solamente se hacen trabajos de reparación: $5.00.

Talleres de reparaciones movidos por fuerza motriz: $10.00.

Fabricantes de zapatos que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz y que tengan hasta 5 operarios: $10.00.

Fabricantes de zapatos que no usen maquinarias movidas por fuerza motriz y que tengan mas de 5 operarios: $25.00.

Fabricantes de zapatos que usen maquinarias movidas por fuerza motriz: $125.00.

Párrafo 15.— Establecimientos donde se vendan pieles criollas o extrangeras, o ambas: $25.00.

Párrafo 16.— Tenerías sin maquinarias: $25.00.

Tenerías con máquinas movidas por fuerza motriz: $150.00.

Párrafo 17.— Talabarterías o fabricantes de arneses, capotas o ambas: $10.00.

Párrafo 18.— Panaderías donde no se usen maquinarias movidas por fuerza motriz: $5.00.

Panaderías donde se usan maquinarias movidas por fuerza motriz de hasta 3 H. P.: $25.00.

Panaderías donde se usen maquinarias que requieren fuerza motriz de no mas de 5 H. P.: $50.00.

Panaderías donde se usan maquinarias que requieren fuerza motriz de mas de 5 H. P.: $100.00.

Disponiéndose: que cuando haya varias maquinarias, la capacidad productora de ellas, será acumulada.

Párrafo 19.— Fabricantes de sombreros con maquinarias: $100.00.

Párrafo 20.— Fábricas o molinos de harina movidos por fuerza motriz, de mas de 10 H. P.: $25.00.

Párrafo 21.— Fabricantes de muebles u otros artefactos de madera que usen maquinarias y cuyas instalaciones tengan un valor de mas de $2.000.00: $100.00.

Fabricantes de muebles de madera u otros artefactos sin maquinarias movidas por fuerza motriz o cuyas instalaciones no tengan un valor mayor de $2.000.00: $15.00.

Párrafo 22.— Fabricantes de medicinas o productos farmacéuticos: $75.00.

Párrafo 23.— Fabricantes de perfumes, lociones y artículos para tocador: $25.00.

Párrafo 24.— Gabinetes o talleres ópticos con maquinarias para el tallado de lentes: $25.00.

Vendedores de lentes ópticos sin talleres ni maquinarias: $10.00.

Párrafo 25.— Fabricantes de camisas, o ropa interior, o de ambas, con maquinarias movidas por fuerza motriz: $50.00.

Fabricantes de camisas, o ropa interior, o de ambas, sin maquinarias movidas por fuerza motriz: $10.00.

Párrafo 26:— Sastrerías que no tengan mas de 3 operarios: $5.00.

Las Sastrerías pagarán por cada operario adicional: $2.00.

Párrafo 27:— Traficantes o vendedores al por mayor de cigarros o cigarrillos, o ambos: $50.00.

Párrafo 28:— Clínicas médico quirúrgicas particulares: $50.00.

Párrafo 29:—Traficantes en fonógrafos o discos, victrolas, pianos, pianolas pianos automáticos o radios en primera clase: $50.00; en segunda clase $10.00. Se entiende por segunda clase, aquellos cuyas existencias no excedan de $1.000.00.

Párrafo 30:— Fotógrafos con galerías fotográficas montadas: $10.00.

Párrafo 31:— Traficantes en joyas legítimas o de imitación,

perlas y piedras preciosas o semi-preciosas, cuando el inventario de sus existencias no exceda de $2.000.00: $25.00.

Traficantes en joyas legítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi-preciosas, cuando el inventario de sus existencias exceda de $2.000.00 pero sea inferior a $7.000.00: $50.00.

Traficantes en joyas legítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi-preciosas, cuando el inventario de sus existencias exceda de $7.000.00: $150.00.

Párrafo 32:— Traficantes ambulantes en joyas legítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi-preciosas: $25.00.

Párrafo 33:— Traficantes en mieles obtenidas en el proceso de la elaboración de azúcar: $100.00.

Párrafo 34:— Traficantes al detalle en armas y municiones: $50.00.

Párrafo 35:— Traficantes al detalle de refrigeradoras eléctricas, cocinas eléctricas, abanicos eléctricos u otros aparatos eléctricos de uso doméstico: $50.00.

Párrafo 36:— Lavanderías, regularmente establecidas, no incluyendo a las lavanderas que trabajan en sus hogares: $15.00.

Lavanderías o trenes de planchado al vapor, o ambos: $40.00.

Párrafo 37:— Traficantes en maderas extranjeras, o en maderas extranjeras y criollas: $50.00.

Traficantes en maderas criollas exclusivamente, en primera clase: $25.00.

Traficantes en maderas criollas exclusivamente, en segunda clase: $10.00.

Serán considerados traficantes en maderas, en primera clase aquellos cuyas existencias en cualquier momento en el semestre, excedan de un valor de costo de $1.000.00; y de segunda clase aquellos cuyas existencias en cualquier momento del semestre no lleguen a $1.000.00.

Aserraderos de maderas: $50.00.

Párrafo 38:— Fabricantes de ladrillos, mosaicos, azulejos, bloques de concreto en maquinarias movidas por fuerza motriz que no excedan de 5 H. P.: $25.00.

Fabricantes de ladrillos, mosaicos, azulejos, bloques de concreto con maquinarias movidas por fuerza motriz que excedan de 5 H. P.: $50.00.

Fabricantes de ladrillos sin maquinarias movidas por fuerza motriz: $15.00.

Disponiéndose: que cuando haya varias maquinarias, la capacidad productora de ellas, será acumulada.

Párrafo 39:— Torrefactores o molinos de café, o ambos, con maquinarias movidas por fuerza motriz: $25.00.

Párrafo 40:— Fabricantes de confites, o dulces con maquinarias movidas por fuerza motriz: $10.00.

Párrafo 41:— Traficantes en vehículos de motor: $200.00.

Párrafo 42:— Traficantes en gasolina o sustituto de ésta al por mayor: $50.00.

Párrafo 43:— Traficantes al detalle en gasolina o sustituto de ésta, o aceite o ambas cosas, o piezas, partes accesorios, gomas y tubos para vehículos de motor: $25.00.

Si el establecimiento tuviere instalada mas de una bomba para la venta de gasolina, pagará por cada bomba adicional: $5.00.

Párrafo 44:— Talleres de mecánicos para reparaciones de automóviles u otras maquinarias, en primera clase: $25.00.

Talleres de mecánicos para reparaciones de automóviles u otras maquinarias, en segunda clase: $10.00.

Talleres de mecánicos para reparaciones de automóviles u otras maquinarias, en tercera clase: $5.00.

Serán considerados talleres de primera clase aquellos cuyas instalaciones de maquinarias y herramientas alcancen un valor de $500.00; de segunda clase aquellos cuyas instalaciones de maquinarias y herramientas no alcance un valor de $500.00, pero sea mayor de $200.00.

Párrafo 45:— Garajes o establecimientos donde son almacenados o guardados automóviles y con capacidad hasta para 5 carros: $15.00.

Cuando la capacidad del local pase de 5 carros, pagarán $2.00 por cada cuarto o espacio para guardar un carro.

Párrafo 46:— Agencias de bicicletas, en donde bicicletas o motocicletas son vendidas, alquiladas o reparadas: $15.00.

Párrafo 47:— Talleres de imprenta o de litografiado, ambos con maquinarias movidas por fuerza motriz: $25.00.

Talleres de imprenta a mano o de pedal, excluyendo aquellas en donde se impriman revistas o periódicos exclusivamente: $10.00.

Disponiéndose, que todos los talleres de litografiado o imprenta en donde sean vendidos artículos que no sean estrictamente el producto de ellos, pagarán un impuesto adicional de acuer-

do con el artículo 7 de esta Ley sobre dichos artículos.

Párrafo 48:— Casas de empeño y las personas o firmas no incluyendo Bancos o casas bancarias sujetas a impuesto como tales, quienes presten dinero a interés sin garantía hipotecaria: $200.00.

Párrafo 49:— Traficantes en ropa usada, en muebles u otros artículos de vestir o de menage usados: $50.00.

Párrafo 50:— Hoteles que cobran $2.50 o más por día completo y por persona, pagarán por cada cuarto provisto para huéspedes y bordantes: $2.00.

Hoteles, fondas y casa de huéspedes que cobren menos de $2.50 por día pagarán por cada cuarto provisto para huéspedes o bordantes: $1.00.

Párrafo 51:— Teatros y Cinematógrafos, o ambos, o por cada silla provista para los expectadores: $0.20 y cuando sean usados bancos como sillas, cada 24 pulgadas lineales del banco, serán contadas como una silla.

Párrafo 52:— Cafés o restaurantes, o ambos, por cada silla provista para el público: $0.50.

Párrafo 53:— Clubs o Casinos recreativos con domicilio fijo, por cada socio: $0.20.

Párrafo 54:— Barberías, por cada sillón de barbero provisto para los clientes: $2.00.

Cuando en las barberías se encuentren instalados aparatos eléctricos para masaje, calefacción, etc. pagarán por cada aparato $0.50.

Párrafo 55:— Salones de billar o de pool, o de ambos, no incluyendo salones o mesas privadas, por cada mesa: $20.00.

Párrafo 56:— Buhoneros o traficantes ambulantes, excepto los vendedores de productos domésticos del campo, hielo o leche exclusivamente: $50.00.

Párrafo 57:— Importadores de billetes de loterías extrangeras: $100.00.

Párrafo 58:— Traficantes al por mayor o al detalle en billetes de loterías extrangeras, o personas que de un modo u otro disponen de billetes de loterías extrangeras sin ser importadores de tales billetes: $30.00.

Párrafo 59:— Traficantes al por mayor en cacao o café, o en ambos: $25.00.

Párrafo 60:— Carnicerías: $5.00.

Párrafo 61:— Fabricantes de bay-rum o alcoholados, o de ambos: $25.00.

Párrafo 62:— Puestos de leche: $5.00.

Párrafo 63:— Fabricantes de cualquier producto industrial no previsto en esta Ley, no usando fuerza motriz: $10.00; y usando fuerza motriz: $25.00.

Artículo 3.—Párrafo 1o.—Las destilerías, aún cuando no estuvieren en actividad, pero siempre que estén en capacidad de trabajar, pagarán una suma igual a $0.75 por cada galón de su capacidad diaria de espíritus destilados, sean puros o impuros, contándose diez horas de destilación continua como un día.

Párrafo 2:— Rectificadores que no pagan impuesto de patentes como destilerías: $100.00.

Párrafo 3:— Fabricantes de licores: $200.00.

Párrafo 4:— Traficantes en licores al por mayor: $150.00.

Párrafo 5:— Traficantes en licores al detalle: $30.00.

Artículo 4.—Párrafo 1o.— Los fabricantes de cigarros que emplearen hasta diez operarios torcedores pagarán un impuesto fijo de $10.00; fábricas de cigarros que emplearen mas de diez y hasta veinte torcedores pagarán $2.50 por cada operario adicional; fabricantes de cigarros que emplearen mas de veinte torcedores y hasta cincuenta pagarán $3.00 por cada operario adicional; fabricantes de cigarros que emplearen mas de cincuenta operarios torcedores pagarán $5.00 por cada operario adicional; DISPONIENDOSE, que ninguna patente adicional será requerida para un cambio en el personal, siempre que el número total de tabaqueros empleados en cualquier tiempo no exceda al número por el cual el impuesto ha sido pagado; y DISPONIENDOSE ADEMAS, que si cualquier fabricante de cigarros aumentare el número de tabaqueros así como de empleados, durante el período por el cual la patente fué expedida, él deberá antes de emplear tales tabaqueros adicionales, pagar el correspondiente impuesto por el número en exceso de aquellos por los cuales él había pagado el impuesto.

Párrafo 2o:— Fabricantes de cigarrillos que usaren maquinarias, por cada máquina que usaren en la fabricación de cigarrillos: $50.00.

Párrafo 3o:— Fabricantes o traficantes en tabaco para pipas o para mascar, no incluyendo al fabricante o traficante del conocido como "Anduyo": $20.00.

Párrafo 4o:— Traficante en cigarros, cigarrillos o tabaco para pipas o de mascar, no incluyendo el conocido como "Anduyo": $12.50.

Párrafo 5o:— Traficantes exclusivamente en tabaco de mascar conocido como "Anduyo": $5.00.

Artículo 5.— Párrafo 1o:— Ninguna patente como traficante será requerida de los productores de tabaco en rama, pero una patente será requerida, cuando tal producto es preparado para uso en la manufactura de cigarros, cigarrillos o tabaco para mascar o de pipa; DISPONIENDOSE que ninguna patente adicional como traficante será requerida de los fabricantes de cigarros, cigarrillos o tabaco para pipa o de mascar, quienes preparen parcialmente el tabaco usado por ellos en la manufactura de estos artículos, cuando se está apatentado como fabricante.

Párrafo 2o:— Ninguna patente adicional como traficante será requerida a los fabricantes de cigarros, cigarrillos, tabacos o licores quienes vendan sus productos manufacturados al por mayor solamente; pero una patente adicional será requerida cuando tales productos sean vendidos por ellos al detalle.

Artículo 6.— Las personas que vendan mercancías que no sean los productos domésticos del campo, en mercados públicos regularmente establecidos, pagarán un impuesto de $5.00; DISPONIENDOSE, que tales personas deberán también pagar el impuesto separado en esta ley provisto para traficante en cigarros, cigarrillos o tabacos, y para traficantes en alcohol o productos alcohólicos, si tales personas trafican en tales artículos.

Artículo 7.— Casas de comercio, tiendas, almacenes, farmacias, quincallerías y tiendas similares en general en donde sean vendidos al por mayor y al detalle comestibles, provisiones, drogas, zapatos, joyas, sombreros, paños, muebles o mercancías de cualquier clase, exceptuando solamente aquellos establecimientos de otro modo consignados en esta Ley, pagarán un impuesto de: $3.50 por cada mil pesos o fracción de mil pesos, basado sobre su inventario de las existencias valuadas al precio de costo, pero en ningún caso pagarán menos de $7.00.

A.— Quedan exceptuadas del pago de este impuesto los ventorrillos en donde solo sean vendidos artículos domésticos del campo.

B.— El valor de las existencias de cigarros, cigarrillos, alcohol o productos alcohólicos, no será incluido en el valor de las existencias de que trata la primera parte de este artículo.

C.— El valor de las existencias de que habla el artículo, será basado en un inventario hecho por el dueño del establecimiento quince días antes de la fecha, cuando, según la ley deba ser hecha la declaración de que trata el artículo 9o. de la Ley de Patentes.

D.— Cuando no haya sido hecho el inventario y el Colector de Rentas Internas considere que el valor de las existencias consignadas en la declaración no es correcto aunque haya sido expedida la patente, personalmente, o por intermedio de un Inspector de Rentas Internas, hará GROSSO MODO una apreciación de las existencias y sobre ese valor será cobrado el impuesto a menos que el dueño del establecimiento realice el inventario dentro de los 15 días que sigan a la valuación hecha.

E.— En caso de que la patente haya sido expedida de acuerdo con la declaración sujeta a rectificación, una patente adicional será expedida por la diferencia que resulte entre la declaración original y la valuación hecha por el empleado de Rentas Internas o por el valor que arroje el inventario, y el valor de esa patente adicional, será recargado con un 20% como penalidad.

Artículo 8.— Los negocios que a continuación se enumeran, cuando la casa ocupada por ellos esté situada a mas de tres kilómetros del centro de una población en línea recta, estarán sujetos a impuestos a razón de 50% de la tarifa que esté provista en otras partes de esta Ley para tales negocios, pero en ningún caso la tasa será menor de $3.50.

Párrafo 1o.— Casas de comercio al detalle, tiendas y ventorrillos en general cuyas existencias no excedan de $1.000.00 exceptuando aquellas que trafican exclusivamente con productos domésticos del campo.

Párrafo 2o.— Fondas y Restaurantes.

Párrafo 3o.— Carnicerías.

Párrafo 4o.— Traficantes al detalle en cigarrillos o cigarros o tabaco.

Párrafo 5o.— Panaderías.

Párrafo 6o.— Las provisiones en este artículo no serán aplicables a la venta de bebidas alcohólicas, para la cual será requerida una patente especial según lo previsto en el párrafo 5o. del Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 9o.— Toda persona, firma, sociedad o corporación ejerciendo ahora o que posteriormente ejerza cualquier ocupación, negocio o profesión sujeta a impuesto bajo las provisiones de esta Ley, deberá, entre los días 1o. y 15 de Junio y de Diciembre de cada año, y antes de establecer o ejercer cualquiera de tales negocios, ocupaciones o profesiones, hacer una declaración por escrito en duplicado, que deberá ser jurada ante un Alcalde o Notario Público, y que contendrá el nombre de la persona, fir-

ma, sociedad o corporación, conduciendo tal negocio, ocupación o profesión; el lugar exacto donde está establecido el negocio o en donde se intente establecerlo, y cualquier otra información concerniente al valor de las existencias, naturaleza y volumen del negocio y otros detalles como pueden ser requeridos en el formulario que se proveerá para este propósito, y que podrá ser obtenido de cualquier Colector de Rentas Internas o Tesorero Municipal. Una copia de la declaración será trasmitida al Colector de Rentas Internas de la Provincia, y la otra al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de la común en que el negocio está situado, y deberán ser trasmitidas dentro de los tres días de la expiración al período arriba especificado para la preparación de ella. La persona que haga tal declaración será responsable de la corrección de lo consignado en ella, y por la trasmisión de la misma. Ningún cargo será hecho, ni honorarios de ninguna clase cobrados, por ningún Alcalde o Notario Público por tomar juramento a las personas, de la declaración en esta Ley requerida.

Artículo 10.— Ninguna persona, firma, sociedad o corporación que ejerza mas de una de las ocupaciones, negocios o profesiones sujetas a impuestos bajo las provisiones de esta Ley, será requerida para obtener mas de una patente; y tal patente será emitida para englobar todas las ocupaciones, negocios o profesiones ejercidas por tal persona, firma, sociedad o corporación, cada una siendo especificada en ella, y el montante del impuesto pagado por cada una, lo cual deberá mostrarse separadamente; DISPONIENDOSE, que las provisiones de este Artículo no será aplicables a menos que tal ocupación, negocio o profesión, sea conducido por la misma persona y en el mismo lugar conocido como el de su principal establecimiento de negocios; y DISPONIENDOSE, además, que las provisiones de este Artículo no se aplicarán a la venta de alcoholes, productos alcohólicos, tabacos o productos manufacturados de tabaco, por lo cual será requerido una patente por separado.

Artículo 11.— No será requerida patente especial para la venta de preparaciones que contengan alcohol, cuando éstas, por su naturaleza, sean inservibles para su uso como bebidas, ni para la venta por las farmacias o droguerías regularmente establecidas, de alcohol o de productos alcohólicos exclusivamente para usos medicinales.

Artículo 12.— Los menores y mujeres casadas presentarán junto con su declaración, una certificación debidamente autorizada de sus padres, tutores o maridos, según el caso, antes de que le haya sido otorgada una patente para ejercer ahora o para ejercer posteriormente cualquier ocupación, negocio o profesión su-

jetos a impuestos según las provisiones de esta Ley; DISPONIENDOSE, que cuando tales personas no tengan padres, tutores o maridos, ellas presentarán un certificado al efecto, y deberá ser firmado por dos personas que conozcan al solicitante, por lo menos, desde dos años anteriores de la fecha en la cual la declaración, se hace.

Artículo 13.— Toda persona, firma, sociedad o corporación ahora ejerciendo o que posteriormente ejerza cualquier profesión, negocio u ocupación sujeta a impuesto bajo las provisiones de esta Ley, que dejare de hacer la declaración requerida en la manera y en el tiempo prescrito en el artículo 9 de esta Ley, o que dejare de trasmitir tal declaración en el tiempo y a los oficiales especificados en dicho Artículo 9, o dejare de pagar la tasa del impuesto sobre tales ocupaciones, negocios, profesiones, según las provisiones de esta Ley, o dejare de pagar tal impuesto en el tiempo especificado en el Artículo 1o. de esta Ley, será considerado como un contribuyente delincuente y estará sujeto a las penas provistas en el Artículo 14 de esta Ley, y cada una de tales personas, firmas, sociedades o corporaciones, que hagan falsa declaración concerniente a tales ocupaciones, negocios o profesiones, o valuaciones de existencias, levantando inventario u otro detalle relacionado con ellos, o dejare dentro de los cinco días después de haber sido notificado debidamente, de pagar tal impuesto de patentes, y los cargos provistos en esta Ley, será multado con una suma no menor de diez dollar $10.00 ni mayor de cien dollars $100.00 por cada una de las ofensas así cometidas, o será encarcelado un día por cada dollars de tal multa como dejare de pagar, y, en adición, estará sujeto a las penas provistas en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 14.— Sobre los impuestos de patentes no pagados dentro del plazo especificado en esta Ley, será agregado y cobrado en adición a las penas de otra manera provistas en el Art. 13 de esta Ley, un recargo igual al 10% del montante del impuesto, y tal recargo será sumado al montante del impuesto no pagado, el primer día en que tal impuesto es adeudado, y en cada trigésimo día sucesivo después en que el impuesto y su recargo permanezcan no pagados, y tanto el impuesto, el recargo y las multas constituirán un embargo de primera hipoteca sobre la propiedad de la persona, firma, sociedad o corporación legalmente responsable del impuesto no pagado, y cuando hayan transcurrido tres meses sin que el impuesto haya sido pagado, dicha propiedad podrá ser comisada y vendida por el Director General de Rentas Internas o por cualquiera de sus representantes debidamente autorizados para ello, para satisfacer el montante del im-

puesto no pagado, recargos y multas. El producto de tales ventas será aplicado primero, al pago del impuesto, recargos y multas; segundo, al pago de los costos y gastos del comiso y de la venta, y el sobrante será pagado a la persona a quien el comiso fué hecho.

Artículo 15.— Estando ejerciendo cualquier persona una ocupación, negocio o profesión sujeta a impuesto bajo las provisiones de esta Ley, y sin poseer la correspondiente patente, demostrando los impuestos pagados, será evidencia "prima facie" y hará fé del no pago de dicho impuesto, y esa persona, firma, sociedad o corporación que no tenga tal patente estará sujeta a las penas provistas en el Artículo 14 de esta Ley para el no pago de impuestos.

Artículo 16.— La Tesorería Nacional proveerá a los Tesoreros Municipales, a solicitud de ellos, los formularios para patentes requeridos por esta Ley, en tal cantidad como pueda ser necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley. No se hará ningún cargo por este suministro.

Artículo 17.— Sobre todas y cada una de las patentes emitidas bajo las disposiciones de esta Ley, será adherida una estampilla, de rentas internas del tipo de 50 centavos, la cual será comprada al respectivo Tesorero Municipal por la persona, firma, sociedad o corporación y a favor de quien tal patente sea emitida y al mismo tiempo en que el impuesto sea pagado; y su valor será en adición al montante del impuesto. Los Tesoreros Municipales deberán requerir y obtener las estampillas de rentas internas del Colector de Rentas Internas de la correspondiente provincia, en las cantidades necesarias para cumplir con las disposiciones de este Artículo, y serán requeridas a adherir tales estampillas de rentas internas sobre cada patente en el lugar en ella destinado, e inutilizar dicha estampilla, escribiendo, con tinta sus iniciales sobre ella; estampando encima el sello oficial del Ayuntamiento, y ninguna patente será válida a menos que dicha estampilla de rentas internas haya sido adherida e inutilizada.

La omisión de fijar e inutilizar dicha estampilla de rentas internas, en el tiempo y de la manera aquí prescrita, o el uso de cualquier estampilla adquirida de cualquier otra manera de la aquí especificada, será considerada como un fraude, y cualquier persona que sea culpable de ello, será multada con no menos de cien dollares, ni mas de quinientos dollares por cada ofensa así cometida, o podrá ser encarcelada por no menos de un mes, ni mas de seis meses.

Artículo 18.— Los Tesoreros Municipales están obligados a

emitir patentes, imponer recargos por falta de pago del impuesto, de acuerdo con los Artículos 13 y 14 de esta Ley, a requerir el pago de ellas, y a cobrar y recibir los impuestos y recargos, y entrarán en su contabilidad tales fondos en la manera y en el tiempo como posteriormente en esta Ley está prescrito. Ellos llevarán un registro completo de todas las patentes emitidas y de todos los fondos cobrados por ellos bajo las disposiciones de esta Ley, y rendirán sus cuentas como pueda ser requerido.

Artículo 19.— Todas las multas y recargos cobrados por violación de esta Ley, y el producido de la venta de los formularios para el transferimiento de patentes y para la emisión de los duplicados de patentes, serán pagados en la Oficina del Colector de Rentas Internas de la provincia correspondiente, inmediatamente después de su cobro, y serán depositados al crédito de la cuenta del Gobierno Dominicano como recaudaciones misceláneas.

Artículo 20.— Es obligación del Director General de Rentas Internas, y de los Colectores de Rentas Internas, Inspectores de Rentas Internas y Especiales, Alcaldes, Síndicos y Tesoreros Municipales requerir que el impuesto de patentes como está provisto en esta Ley, sea debidamente declarado, aplicado y pagado, y será obligación de esos oficiales aconsejar e informar a las personas quienes de ellos soliciten consejo o información relativos a los requerimientos de esta Ley o a la forma en que las declaraciones deben ser hechas, y todos esos oficiales quedan por la presente autorizados para hacer cualquiera investigación o examen concernientes a cualquier sospechada violación de esta Ley, o de los Registros de cualquier Ayuntamiento como puede ser necesario, para la completa ejecución de las disposiciones de esta Ley, y tales oficiales informarán de todos los casos de delincuencia por el no pago del impuesto, al correspondiente Tesorero Municipal, y denunciarán cualquiera y todas las violaciones de esta Ley al Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, quien se guiará de las provisiones de esta Ley para determinar la pena, o penas que deberán ser impuestas, cuando tales violaciones estén comprobadas; DISPONIENDOSE, que aquellas violaciones de esta Ley mencionadas en el Artículo 20 serán denunciadas al Tribunal que tenga jurisdicción en la localidad donde tales violaciones hubieren ocurrido.

Artículo 21.— Puede apelarse de las decisiones de cualquier Alcalde que pueda haber aplicado una multa u otra pena, o descargado a cualquiera persona llevada por ante él, por violación de esta Ley, y tal apelación será llevada por ante el Juzgado de Primera Instancia que tenga jurisdicción en la localidad en la cual la violación haya ocurrido; DISPONIENDOSE, que tal ape-

lación deberá ser hecha dentro de los diez días a partir de la fecha en que el Alcalde dictó sentencia, y que ninguna apelación, a menos que sea hecha a nombre del Gobierno será valida si el montante completo del impuesto, si alguno ha sido incluido, no haya sido pagado.

Artículo 22.— Las patentes emitidas de acuerdo con las provisiones de esta Ley, deberán ser colocadas en lugar visible desde la entrada del establecimiento al cual fuere emitida, y las personas a quienes las patentes han sido entregadas y quienes no están regularmente establecidas, deberán presentarlas a requerimiento de cualquier empleado autorizado por esta Ley a inspeccionarla. La falta de colocar o presentar tales patentes será castigable con una multa de no menos de cinco dollars, ni más de veinticinco dollars por cada una de las faltas así cometidas.

Artículo 23.— Las patentes emitidas de acuerdo con las previsiones de esta Ley serán válidas solamente durante el semestre para el cual fueron emitidas, y solamente pueden ser libradas por los períodos de Enero 1o. a Junio 30 y de Julio 1o. a Diciembre 31; o para cubrir una porción de tales períodos en los casos en que un negocio, profesión u ocupación, sujeto a impuesto bajo esta Ley, haya sido establecido después de las fechas arriba mencionadas, y en tales casos, el montante completo de los impuestos en esta Ley establecidos, serán cobrados y pagados cuando dicho negocio, profesión u ocupación, haya sido establecido entre el 1o. de Enero y el 31 de Marzo, o entre el 1o. de Julio y el 30 de Setiembre, y el 50% del impuesto será cobrado y pagado cuando el negocio, profesión u ocupación haya sido establecido entre el 1o. de Abril y el 30 de Julio, o el 1o. de Octubre y el 31 de Diciembre.

Artículo 24.— Las patentes emitidas bajo las provisiones de esta Ley serán válidas solamente dentro de los límites de la municipalidad en que fueron libradas, y solamente para ejercer los negocios, ocupaciones o profesiones especificados en ellas, y en el lugar indicado en ellas; DISPONIENDOSE, que en los casos en que un negocio sea transferido de un lugar a otro, dentro de la misma municipalidad, el tenedor de la patente, puede, después de la notificación que por escrito haga de ello al Director General de Rentas Internas, y después del pago de $2.00 como recargo, obtener la transferencia.

Artículo 25.— Las patentes emitidas bajo las provisiones de esta Ley serán válidas solamente para la persona, firma, sociedad o corporación a favor de quien fué emitida, y no será válida para sus agentes, o para ningún otro negocio que aquel por el cual la patente fué librada; DISPONIENDOSE, que tales paten-

tes serán transferibles cuando el negocio cubierto por ellas, sea legalmente transferido a otros, y después de la notificación al Director General de Rentas Internas y el pago de $2.00 como recargo, la patente puede ser transferida.

Artículo 26.— En el caso de pérdida de una patente no caducada y por la cual el debido impuesto fué pagado, puede obtenerse un duplicado de ella, después que el interesado lo haya solicitado por escrito al Director General de Rentas Internas, y del pago de $2.00 como recargo.

Artículo 27.— Los impuestos de patentes pagados de acuerdo con las provisiones de esta Ley, no serán reembolsados por ninguna razón, ni en su totalidad ni en parte, y ninguna reclamación por reembolso será admitida por ninguna porción incumplida del tiempo para el cual la patente fué librada.

Artículo 28.— Será considerada como "traficante" toda persona que por sí o por medio de sus representantes, agentes o empleados venda, ofrezca en venta o exponga a la venta en su establecimiento comercial o en cualquier sitio separado de éste o en conexión con él, utilícelo o nó para vivienda o para otro objeto, cualquier artículo con el fin de venderlo, que esté sujeto a impuesto por esta Ley. Para los efectos de esta Ley se considerará que los artículos cuya venta esté sujeta al pago del impuesto de Patentes, expuestos al público en su establecimiento comercial, están allí para ser vendidos. Los fabricantes que dispongan de su producto al por mayor en su fábrica, no serán considerados como traficantes.

Artículo 29.— Para los efectos de esta Ley será considerada como "fabricante": a) toda persona que se dedique a la manufactura o producción de artículos que paguen patente con arreglo a esta Ley; b) toda persona que no siendo la productora de dichos artículos los prepare, transforme o envase para presentarlos al mercado como producto de un fabricante.

Artículo 30.— El término "**Agente Comercial**" como está usado en ésta Ley, será tomado y entendido en el sentido de que incluye a aquellas personas, firmas, sociedades o corporaciones que compren o vendan artículos sobre una base de comisión; DISPONIENDOSE, SINEMBARGO, que ninguna patente será requerida para los representantes viajeros de casas de comercio que vendan exclusivamente por muestras.

Artículo 31.— El término "Fabricante de licores" como está usado en esta Ley, será tomado y entendido en el sentido de que incluye todas las personas quienes añadan algún ingrediente de cualquier clase que sea, excepto agua, a alcohol o a produc-

tos alcohólicos, servibles o destinados para el uso como bebidas, con el propósito de cambiar su carácter, forma o color; DISPONIENDOSE, que las provisiones de este Artículo no serán aplicables a los rectificadores debidamente apatentados, ni a las personas que preparen para su inmediato consumo bebidas de productos alcohólicos, sea que dichas personas tengan o nó patentes.

Artículo 32.— El término "Traficante en licores al por mayor" como está usado en esta Ley deberá ser tomado y entendido en el sentido de que abarca a aquellas personas, no incluyendo importadores, fabricantes, destiladores o rectificadores mencionados en esta Ley, quienes vendan alcohol o productos alcohólicos servibles o destinados para el uso como bebidas, a otros que no son los consumidores.

Artículo 33.— El término "Traficante en licores al detalle", como se emplea esta Ley, deberá ser tomado y entendido en el sentido de que incluye a aquellas personas, quienes venden alcohol o productos alcohólicos servibles o destinados para el uso como bebidas, directamente a los consumidores, excepto como especialmente está provisto en el Artículo 11 de esta Ley, y a aquellas personas quienes importen alcohol o productos alcohólicos servibles o destinados para el uso como bebidas, como son vendidas por ellos a otros que no sean consumidores, o a los consumidores directamente.

Artículo 34.— El término "Traficante en cigarros, cigarrillos etc.", como se emplea en esta Ley, será tomado y entendido en el sentido de que incluye a aquellas personas quienes venden cigarrillos, cigarros, o tabaco o artículos manufacturados de tabaco, excepto aquello conocido como "anduyo", directamente a los consumidores.

Artículo 35.— Las personas sin un lugar fijo de negocios, quienes viajan de un lugar a otro, o de casa en casa, vendiendo mercancías que no sean productos criollos del campo, hielo o leche, en canastas, carretas, cajones o en cualquier manera similar, de casa en casa, serán clasificados como buhoneros; DISPONIENDOSE, que las provisiones de este artículo no serán aplicables a las personas quienes vendan mercancías en mercados públicos regularmente establecidos, ni a la venta de cigarros, cigarrillos, o tabaco, o alcohol, o productos alcohólicos, para los cuales una patente especial será requerida.

Artículo 36.— La presencia de cualquier cantidad de cigarros, cigarrillos, tabaco o artículos manufacturados de tabaco, excepto el conocido como "anduyo", o de alcohol, o productos alcohólicos servibles o destinados para el uso como bebidas, en o

dentro de los límites de cualquier casa o almacén en que se venda al por mayor o al detalle, exceptuando los límites de los fabricantes debidamente apatentados, constituirán al propietario de ella responsable a pagar el impuesto como traficante al detalle en tales artículos, y él, pagará el impuesto en esta Ley provisto para traficantes al detalle, excepto en tales casos como está específicamente provisto en los artículos 11 y 13 de esta Ley.

Artículo 37.— Toda persona que ayude o asista a otra a violar cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o de los reglamentos emitidos bajo su autoridad; y toda persona que, estando encargada de hacer cumplir las provisiones de esta Ley, o los reglamentos emitidos bajo su autoridad, o quienes estén encargados del cumplimiento de cualquier obligación bajo las provisiones de ella, o de tales reglamentos como puedan ser emitidos bajo su autoridad, a sabiendas pida a otro, o acepte sumas que no estén en esta Ley autorizadas; o reciba honorarios, compensaciones o dádivas, excepto como estén aquí previstos, por el desempeño de cualquiera obligación en conexión con la ejecución de esta Ley, o de los reglamentos que pueden ser emitidos bajo su autoridad; o a sabiendas, por negligencia dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que le son impuestas por esta Ley o por los reglamentos emitidos bajo su autoridad; o, hiciere oportunidad a otra persona para violar las provisiones de esta Ley o los reglamentos emitidos bajo su autoridad; o negligentemente, o por designio permita cualquier violación de esta Ley o de los reglamentos emitidos bajo su autoridad; o teniendo conocimiento de la violación a esta Ley o de los reglamentos emitidos bajo su autoridad, por cualquier persona, omita informar sobre tal violación en la forma prescrita; o pidiere, aceptare o intentare cobrar, directa o indirectamente como pago, compensación o de otra manera, cualquier suma de dinero u otra cosa de valor, por el compromiso, ajuste o arreglo de cualquier cargo o querella que por cualquier alegada violación de esta Ley o reglamentación emitidas bajo la autoridad de esta Ley, será considerada culpable de la violación de esta Ley, y después de ser convicto, será multado con una multa no menor de diez dollars, no mayor de quinientos dollars, por cada una de tales ofensas así cometidas, o sufrirá prisión a razón de un día por cada dollar de la multa que no haya pagado.

Artículo 38.— El Poder Ejecutivo emitirá los reglamentos que fueren necesarios, no en conflicto con esta Ley, para poner en vigor sus provisiones. El Secretario de Estado de Hacienda puede imponer y cobrar una multa administrativa, a cualquiera persona que dejare de observar cualquiera de dichos reglamentos, o que infringiere cualquier provisión de esta Ley, de una su-

AGN



ma que no exceda de diez dollars por cada ofensa, o, a su discreción puede denunciar a tal persona ante el Tribunal correspondiente por faltar a los reglamentos o cometer una infracción de esta Ley. Toda persona que así fuere denunciada ante el Tribunal, por violación a esta Ley, después de haber sido convicta, será multada o encarcelada como en esta Ley específicamente está provisto. Cuando una multa administrativa, según lo arriba previsto, haya sido impuesta por el Secretario de Estado de Hacienda, pero que no haya sido pagada, el Secretario aludido establecerá un procedimiento por ante el Tribunal correspondiente por la violación de esta Ley, o por infracción de los reglamentos por los cuales la multa fué impuesta, y después de convicta la persona que violare esta Ley o sus Reglamentos serán multadas o encarceladas como en otra parte de esta Ley está previsto, lo mismo como si no se hubiera impuesto ninguna multa administrativa, y se hubiera desde un principio incoado procedimientos ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 39.— Las Patentes obtenidas dentro de los plazos indicados en esta Ley, solo podrán ser objeto de traspaso, reservándose la expedición de nuevas patentes para los negocios por establecer. Se entenderá por "negocios por establecer", los negocios nuevos, y como tales no hayan existido antes de la solicitud de la patente en manos del solicitante ni de otra persona cualquiera.

Artículo 40.— Se autoriza al Director General de Rentas Internas o a quien haga sus veces, a emplear hasta diez días en la tramitación, en los casos de traspasos de patentes.

Artículo 41.— Cuando el negocio para el cual se solicita una patente no sea atendido por el verdadero dueño del negocio, el representante presentará un poder suficiente debidamente registrado en que pruebe su condición de apoderado.

Artículo 42.— Las solicitudes para obtención de la patentes solo podrán ser hechas por los legítimos dueños del negocio o por sus apoderados.

Artículo 43.— Los contribuyentes estarán obligados a ponerse dentro de los términos de esta Ley para el año 1931, debiendo pagar por planillas adicionales cualquier diferencia que pueda haber entre la patente pagada al 31 de Diciembre, 1930, y lo especificado por esta nueva Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis

días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. B. Ruiz.
Jaime Sánchez hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Piña Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

AGN

Año LVII. Núm. 4320.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Enero 14 de 1931.

**SUMARIO:**

Decreto No. 80 del Poder Ejecutivo que designa las Escuelas Rudimentarias que funcionarán en el año 1931.— Ley No. 56 del Congreso Nacional que modifica el Artículo 11 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004320
A.1931 V.0 N.4320

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 14 de 1931. No. 4320.

## General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 80.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Gastos Públicos para 1931, y en ejercicio de mis átribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo 1o.— Las Escuelas Rudimentarias que funcionarán en el año 1931, serán las siguientes:

COMUN DE SANTO DOMINGO:

1.—Escuela Rud. Urbana de "Villa Francisca"
2.— " " " " "San Carlos",
3.— " " Rural " "Honduras",
4.— " " " " "Manoguayabo",
5.— " " " " "Haina",
6.— " " " " "El Café",
7.— " " " " "Herrera",
8.— " " " " "San Isidro",
9.— " " " " "San Luis",
10.— " " " " "Villa Altagracia",
11.— " " " " "Los Alcarrizos",
12.— " " " " "Los Minas",
13.— " " " " "Mendoza Afuera",
14.— " " " " "La Grúa",
15.— " " " " "La Venta",
16.— " " " " "Tamarindo",
17.— " " " " "Sabaneta",
18.— " " " " "Santa Rosa",
19.— " " " " "La Isabela",
20.— " " " " "Bayona",
21.— " " " " "El Caimito",
22.— " " " " "Los Frailes",
23.— " " " " "Arroyo Hondo",
24.— " " " " "La Caballona",
25.— " " " " "Manzano".

COMUN DE BANI:

26.—Escuela Rud. Urbana de "El Fundo",
27.— " " Rural " "El Llano",
28.— " " " " "Boca Canasta",
29.— " " " " "Sombrero",
30.— " " " " "Gañafistol",
31.— " " " " "Matanzas",
32.— " " " " "Mata Gorda",
33.— " " " " "Fundación",
34.— " " " " "Sabana Buey",
35.— " " " " "Paya".

COMUN DE SAN CRISTOBAL:

36.—Escuela Rud. Rural de "El Carril",
37.— " " " " "Bajos de Haina",
38.— " " " " "Nigua",
39.— " " " " "Samangola",
40.— " " " " "Sabana Grande",
41.— " " " " "Ñagá",
42.— " " " " "Sta. Cruz de Yaguate",
43.— " " " " "La Cruz",
44.— " " " " "Najayo Abajo",
45.— " " " " "Sainaguá",
46.— " " " " "Ingenio Nuevo",
47.— " " " " "Cambita Uribe",
48.— " " " " "Niza",
49.— " " " " "Daza",
50.— " " " " "Malpáez",
51.— " " " " "Boca Nigua",
52.— " " " " "Velásquez",
53.— " " " " "La Pared".

COMUN DE YAMASA:

54.—Escuela Rud. Urbana de Población,
55.— " " Rural " "Los Jovillos".

COMUN DE VILLA MELLA:

56.—Escuela Rud. Urbana de Población,
57.— " " Rural " "San Felipo".

COMUN DE LA VICTORIA:

58.—Escuela Rud. Urbana de Población.

COMUN DE BAYAGUANA:

59.—Escuela Rud. Urbana de Población,
60.— " " Rural de "Dajao".

COMUN DE MONTE PLATA:

61.—Escuela Rud. Urbana de Población,
62.— " " Rural " "Don Juan",
63.— " " " " "San Rafael".

DISTRITO MUNICIPAL DE BOYA:

64.—Escuela Rud. Urbana de Población,
65.— " " Rural " "Las Taranas".

COMUN DE GUERRA:

66.—Escuela Rud. Urbana de Población,
67.— " " Rural " "Andrés",
68.— " " " " "La Caleta".

COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS:

69.—Escuela Rud. Rural de "Colonia San Felipe",
70.— " " " " "Colonia Monte Cristy",
71.— " " " " "Guayacanes",
72.— " " " " "Colonia Olivares",
73.— " " " " "Placer Bonito",
74.— " " " " "Pueblo Nuevo",
75.— " " " " "La Cubana",
76.— " " " " "Boca del Soco",
77.— " " " " "Ingenio Porvenir",
78.— " " " " "Juandolio",
79.— " " " " "Los Chicharrones",
80.— " " " " "Punta de Garza".

COMUN DE LOS LLANOS:

81.—Escuela Rud. Rural de "Ingenio Quisqueya",
82.— " " " " "Boca Chica",
83.— " " " " "El Lodo",
84.— " " " " "Cayacoa",
85.— " " " " "El Moruno",
86.— " " " " "Jíbaros".

COMUN DEL SEYBO:

87.—Escuela Rud. Rural de "Santa Lucía",
88.— " " " " "Guanábanas",
89.— " " " " "Cuchillas",
90.— " " " " "Margarín",
91.— " " " " "Arroyo Grande",
92.— " " " " "Mata de Palma".

COMUN DE HIGUEY:

93.—Escuela Rud. Urbana de Población,
94.— " " Rural " "Sanate",
95.— " " " " "La Estancia",
96.— " " " " "Bonao",
97.— " " " " "Matachalupa".

COMUN DE HATO MAYOR:

98.—Escuela Rud. Urbana de Población,
99.— " " Rural " "Guayabo Dulce",
100.— " " " " "Jalonga",
101.— " " " " "Mata Palacio",
102.— " " " " "Las Pajas",
103.— " " " " "Los Cocos".

COMUN DE RAMON SANTANA:

104.—Escuela Rud. Urbana de Población,
105.— " " Rural " "El Regajo".

COMUN DE LA ROMANA:

106.—Escuela Rud. Urbana de Población (Nº 1),
107.— " " " " " (No. 2),
108.— " " Rural " "Guaymate",
109.— " " " " "Boca de Chavón",
110.— " " " " "Aletón".

COMUN DE SAMANA:

111.—Escuela Rud. Rural de "La Pascuala",
112.— " " " " "Los Róbalos",
113.— " " " " "Honduras",
114.— " " " " "Los Algarrobos",
115.— " " " " "Clará".

COMUN DE SANCHEZ:

116.—Escuela Rud. Rural de "La Garita",
117.— " " " " "Los Corrales".

COMUN DE JOVERO:

118.—Escuela Rud. Urbana Población.

COMUN DE SABANA DE LA MAR:

119.—Escuela Rud. Urbana Población,
120.— " " Rural de "Valle".

COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

121.—Escuela Rud. Rural de "Santa Fé",
122.— " " " " "Naranjo Dulce",
123.— " " " " "Jaya",
124.— " " " " "El Pozo",
125.— " " " " "Los Ranchos",
126.— " " " " "Los Bejucos",
127.— " " " " "Cenoví",
128.— " " " " "Agudo",
129.— " " " " "Guiza",
130.— " " " " "Pontón",
131.— " " " " "La Peña",
132.— " " " " "El Ramonal",
133.— " " " " "Patao",
134.— " " " " "La Bajada",
135.— " " " " "Loma de Jaya",
136.— " " " " "El Cercado",
137.— " " " " "La Guama",
138.— " " " " "La Enea".

COMUN DE VILLA RIVAS:

139.—Escuela Rud. Urbana de Población,
140.— " " Rural " "Arenoso",
141.— " " " " "Las Verdes".

COMUN DE PIMENTEL:

142.—Escuela Rud. Rural de "Buena Vista",
143.— " " " " "San Felipe",
144.— " " " " "Los Campeches".

COMUN DE CASTILLO:

145.—Escuela Rud. Urbana de Población,
146.— " " Rural " "Los Cachones".

COMUN DE MATANZAS:

147.—Escuela Rud. Urbana Población,
148.— " " " de "Boca de Nagua".

COMUN DE GASPAR HERNANDEZ:

149.—Escuela Rud. Rural de "Joba Arriba".

COMUN DE CABRERA:

150.—Escuela Rud. Urbana Población.

DISTRITO MUNICIPAL DE HOSTOS:

151.—Escuela Rud. Urbana Población.

DISTRITO MUNICIPAL DE TENARES:

152.—Escuela Rud. Urbana Población.

COMUN DE PUERTO PLATA:

153.—Escuela Rud. Rural de "Cangrejo",
154.— " " " " "Sabana del Corozo",
155.— " " " " "Benú",
156.— " " " " "Sabana de Yásica",
157.— " " " " "Sabana Grande",
158.— " " " " "Madre Vieja",
159.— " " " " "La Monetada",
160.— " " " " "Yaroa",
161.— " " " " "Yásica Abajo",
162.— " " " " "Sosúa".

COMUN DE LUPERON:

163.—Escuela Rud. Urbana Población,
164.— " " Rural de "Unijica",
165.— " " " " "La Isabela",
166.— " " " " "Mamey",
167.— " " " " "Gualete".

COMUN DE IMBERT:

168.—Escuela Rud. Urbana Población,
169.— " " Rural de "Barrabás".

COMUN DE ALTAMIRA:

170.—Escuela Rud. Urbana Población,
171.— " " " de "Quebrada Honda".

COMUN DE MONTE CRISTY:

172.—Escuela Rud. Rural de "La Judea",
173.— " " " " "Carnero",
174.— " " " " "Los Conucos",
175.— " " " " "El Baitoal",
176.— " " " " "Castañuelas".

COMUN DE DAJABON:

177.—Escuela Rud. Rural de "Esperón",
178.— " " " " "Partido",
179.— " " " " "El Pino",
180.— " " " " "Chacuey",
181.— " " " " "Manuel Bueno".

COMUN DE RESTAURACION:

182.—Escuela Rud. Urbana Población,
183.— " " Rural de "La Peñita",
184.— " " " " "Santiago de la Cruz",
185.— " " " " "Loma de Cabrera".

COMUN DE GUAYUBIN:

186.—Escuela Rud. Rural de "Jaibón",
187.— " " " " "Juan Gómez",
188.— " " " " "Hatillo Palma",
189.— " " " " "Laguna Salada",
190.— " " " " "Cerro Gordo",
191.— " " " " "Las Matas de Sta. Cruz",
192.— " " " " "La Loma".

COMUN DE SABANETA:

193.—Escuela Rud. Rural de "Guanal",
194.— " " " " "Managua",
195.— " " " " "Los Almácigos",
196.— " " " " "Estancia Vieja",
197.— " " " " "San José".

COMUN DE MONCION:

198.—Escuela Rud. Urbana Población.

COMUN DE SANTIAGO:

199.—Escuela Rud. Rural de "Guayacanal",
200.— " " " " "El Ingenio",
201.— " " " " "San Francisco",
202.— " " " " "Palmar",
203.— " " " " "Las Charcas",
204.— " " " " "Jacagua",
205.— " " " " "Arroyo Salado",
206.— " " " " "Gurabito",
207.— " " " " "Villa González",
208.— " " " " "Villa Bisonó",
209.— " " " " "Quinigua",
210.— " " " " "Las Siénagas",
211.— " " " " "La Herradura",
212.— " " " " "Jacagua Adentro",

AGN



213.—Escuela Rud. Rural de "Pontezuela",
214.— " " " " "Cruz de María Francisca",
215.— " " " " "Las Palomas",
216.— " " " " "Gurabo al Medio",
217.— " " " " "Colorado",
218.— " " " " "Cruz de Marilópez",
219.— " " " " "Monte Adentro",
220.— " " " " "Baitoa",
221.— " " " " "San Antonio de Licey",
222.— " " " " "Gurabo Abajo",
223.— " " " " "Hoya del Caimito",
224.— " " " " "La Junta",
225.— " " " " "Matanzas",
226.— " " " " "Licey Arriba",
227.— " " " " "Licey al Medio",
228.— " " " " "Sabaneta de las Palomas".

COMUN DE ESPERANZA:

229.—Escuela Rud. Urbana Población,
230.— " " Rural de "Pañuela",
231.— " " " " "Damajagua".

COMUN DE VALVERDE:

232.—Escuela Rud. Rural de "Pretiles",
233.— " " " " "Hato Nuevo",
234.— " " " " "Ginamagao",
235.— " " " " "Cercado",
236.— " " " " "Amina",
237.— " " " " "Los Quemados".

COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS:

238.—Escuela Rud. Rural de "Guama",
239.— " " " " "Cuesta Arriba",
240.— " " " " "Inoa",
241.— " " " " "Las Brujas",
242.— " " " " "Los Montones",
243.— " " " " "Las Canas",
244.— " " " " "Yerba Buena".

COMUN DE JANICO:

245.—Escuela Rud. Rural de "Barbosico",
246.— " " " " "Gurabo",
247.— " " " " "Damajuana",
248.— " " " " "Cebú",
249.— " " " " "Juncalito",
250.— " " " " "La Guama",
251.— " " " " "Yaque".

COMUN DE PEÑA:

252.—Escuela Rud. Rural de "Canca",
253.— " " " " "Maizal",
254.— " " " " "Las Bocas".
255.— " " " " "Guazumal".

COMUN DE MOCA:

256.—Escuela Rud. Urbana Población,
257.— " " Rural de "Juan López",
258.— " " " " "Villa Trinitaria",
259.— " " " " "El Caimito",
260.— " " " " "Paso de Moca",
261.— " " " " "Cacique",
262.— " " " " "Hincha",
263.— " " " " "Estancia Nueva",
264.— " " " " "Guausí",
265.— " " " " "San Luis",
266.— " " " " "Canca Reyna",
267.— " " " " "San Víctor",
268.— " " " " "Canca Reparaciones",
269.— " " " " "Loma del Aguacate",
270.— " " " " "Zafarraya",
271.— " " " " "El Salitre",
272.— " " " " "Hato Viejo",
273.— " " " " "El Corozo",
274.— " " " " "La Ermita",
275.— " " " " "Santa Rosa",

COMUN DE SALCEDO:

276.—Escuela Rud. Rural de "San José",
277.— " " " " "Ojos de Agua",
278.— " " " " "Monte Adentro",
279.— " " " " "Palmarito",
280.— " " " " "Jayabo Afuera",
281.— " " " " "Los Ranchos",
282.— " " " " "Los Conucos",

COMUN DE LA VEGA:

283.—Escuela Rud. Urbana Población,
284.— " " Rural de "Las Uvas",
285.— " " " " "Tavera",
286.— " " " " "Carreras de Palma",
287.— " " " " "El Caimito",
288.— " " " " "Guacó",
289.— " " " " "Burende",
290.— " " " " "La Pocilga",
291.— " " " " "La Torre",
292.— " " " " "El Café",
293.— " " " " "La Llanada",
294.— " " " " "Los Corozos",
295.— " " " " "Naranjal",
296.— " " " " "Guagui",
297.— " " " " "Bayacanes",
298.— " " " " "Hatico Abajo",
299.— " " " " "Añil",
300.— " " " " "Jumunucú",
301.— " " " " "Licey",

302.—Escuela Rud. Rural de "Las Guásimas",
303.— " " " " "Barranca",
304.— " " " " "Higuero",
305.— " " " " "Río Verde Arriba",
306.— " " " " "Mamey",
307.— " " " " "Los Velasquitos",
308.— " " " " "Bacuí",
309.— " " " " "Rincón".

DISTRITO MUNICIPAL DE LA JAGUA:

310.—Escuela Rud. Rural Población.

COMUN DE COTUY:

311.—Escuela Rud. Rural de "Cevicos",
312.— " " " " "Los Corozos",
313.— " " " " "Las Matas",
314.— " " " " "Angelina",
315.— " " " " "Los Ranchos",
316.— " " " " "Aguazarca",
317.— " " " " "La Vija".

COMUN DE JARABACOA:

318.—Escuela Rud. Rural de "Manabao",
319.— " " " " "Jumunucú",
320.— " " " " "Los Dajaos",
321.— " " " " "Limonal",
322.— " " " " "Hatillo".

COMUN DE CONSTANZA:

323.—Escuela Rud. Urbana Población.

COMUN DE BONAO:

324.—Escuela Rud. Rural de "La Ceyba",
325.— " " " " "Masipedro",
326.— " " " " "Arroyo Toro",
327.— " " " " "Juma",
328.— " " " " "El Verde".

COMUN DE BARAHONA:

329.—Escuela Rud. Rural de "El Cachón",
330.— " " " " "El Peñón",
331.— " " " " "Jaquimeyes",
332.— " " " " "Fundación",
333.— " " " " "La Ciénaga",
334.— " " " " "Alpargatar".

COMUN DE ENRIQUILLO:

335.—Escuela Rud. Urbana Población,
336.— " " Rural de "Paradís".

COMUN DE CABRAL:

337.—Escuela Rud. Rural de "Polo".

COMUN DE DUVERGE:

338.—Escuela Rud. Rural de "Las Salinas",
339.— " " " " "El Limón",
340.— " " " " "Jimaní",

AGN



341.— " " " " "Angostura",
342.— " " " " "Cristóbal",
343.— " " " " "San José",
344.— " " " " "Pedernales".

COMUN DE NEYBA:

345.—Escuela Rud. Rural de "Hatico",
346.— " " " " "El Palmar",
347.— " " " " "Cambronal",
348.— " " " " "Barbacoa",
349.— " " " " "Postrer Río",
350.— " " " " "La Descubierta",
351.— " " " " "Los Ríos",
352.— " " " " "Panzo",
353.— " " " " "Monserrate".

COMUN DE AZUA:

354.—Escuela Rud. Rural de "Estebanía",
355.— " " " " "Peralta",
356.— " " " " "Las Yayas",
357.— " " " " "Las Charcas",
358.— " " " " "El Barro",
359.— " " " " "Las Yayitas",
360.— " " " " "Tábara Arriba",
361.— " " " " "El Majagual",
362.— " " " " "El Rosario",
363.— " " " " "Los Toros",
364.— " " " " "Los Jovillos",
365.— " " " " "Los Quemados".

COMUN DE SAN JOSE DE OCOA:

366.—Escuela Rud. Rural de "El Naranjal",
367.— " " " " "El Pinar",
368.— " " " " "Nizao",
369.— " " " " "Rancho Arriba".

COMUN DE SAN JUAN:

370.—Escuela Rud. Rural de "Las Charcas de Ma. Nova",
371.— " " " " "Hato del Padre",
372.— " " " " "Mogollón",
373.— " " " " "Guanito",
374.— " " " " "Padre Las Casas",
375.— " " " " "Arroyo Cano",
376.— " " " " "Cuenda",
377.— " " " " "El Batey",
378.— " " " " "Buy",
379.— " " " " "Vallejuelo",
380.— " " " " "Yaque",
381.— " " " " "Juan de Herrera".

COMUN DE BANICA:

382.—Escuela Rud. Urbana Población,
383.— " " " de "Las Cañitas",
384.— " " " " "Guayabal",
385.— " " " " "La Palma".

COMUN DE COMENDADOR:

386.—Escuela Rud. Rural de "La Jagua",
387.— " " " " "El Hueso",
388.— " " " " "El Pino",
389.— " " " " "La Angostura".

COMUN DEL CERCADO:

390.—Escuela Rud. Urbana Población,
391.— " " Rural de "Juan de la Cruz",
392.— " " " " "Derrumbadero",
393.— " " " " "El Pinal",
394.— " " " " "Jorjillo",
395.— " " " " "El Llano".

COMUN DE LAS MATAS DE FARFAN:

396.—Escuela Rud. Rural de "Matayaya",
397.— " " " " "Los Jobos",
398.— " " " " "Naranjo",
399.— " " " " "El Batey",
400.— " " " " "C. de Yeguas".

Art. 2o.— Como la suma votada para alquileres de locales de estos planteles de enseñanza es insuficiente para atender a su pago, y el principal objeto de las Sociedades de Educación es el proveimiento de locales gratuitos para ese fin, a lo cual han respondido no pocas de ellas, se dispone que a partir del 1o. de febrero no se autorizarán gastos por concepto de alquileres de locales para las escuelas rudimentarias.

Art. 3o.— Queda a cargo de los Inspectores de Instrucción Pública proponer a la Superintendencia General de Enseñanza antes de la fecha indicada, el traslado de las escuelas que no puedan funcionar en locales propios, a otras secciones en donde las Sociedades Populares de Educación suministren esos locales.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública y Bellas Artes Int.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 56.

Artículo UNICO:— El Artículo 11 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública queda modificado para que se lea así:

"Artículo 11.— El Consejo Nacional de Educación celebrará sesiones ordinarias todos los días miércoles, a las cinco de la tarde, sin necesidad de previa convocatoria. Cuando un día miércoles sea feriado, la sesión será celebrada el próximo día laborable, a la misma hora. El Consejo se reunirá extraordinariamente cuantas veces lo convoque su Presidente.

§.—Tres miembros del Consejo constituyen quorum. Cuando un miembro temporal del Consejo deje de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin excusarse previamente por escrito, o sin estar en uso de licencia, se le considerará renunciante y el Consejo queda obligado a enviar inmediatamente al Poder Ejecutivo la terna para nombrar al sustituto.
§.—Cuando el Presidente del Consejo deje de asistir a una sesión, lo reemplazará el miembro del Consejo mas antiguo.
§.—Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Dada en la Sala Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:

Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.

José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Diciembre del año mil novecientos

treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios,
J. Antonio Bisonó.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

AGN

Año LVII. Núm. 4321.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004321
A.1931 V.0 N.4321

# GACETA OFICIAL

**Director: Emilio García R.**

Santo Domingo, Enero 17 de 1931.

## SUMARIO:

Decreto No. 76 del Poder Ejecutivo que concede un plazo de tres meses para que todas las personas que posean en arrendamiento casas, solares, terrenos o cualesquiera otras clases de bienes propiedades del Estado, hagan la correspondiente declaración ante la Oficina de Bienes Nacionales.— Decreto No. 77 del Poder Ejecutivo que dicta el Reglamento que establece las disposiciones mediantes las cuales se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas, los derechos consulares que se perciben directamente en los Consulados.— Decreto No. 78 del Poder Ejecutivo ordenando que las solicitudes de permisos para la importación así como las solicitudes de permisos para extraer de los arsenales, depósitos o fortalezas armas, municiones, pertrechos, fulminantes o explosivos de cualesquiera clases deberán ser hechos a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.— Decreto No. 81 del Poder Ejecutivo que reglamenta todo lo necesario para la formulación y ejecución del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Gastos Públicos que debe ser sometido anualmente al Congreso Nacional.— Ley No. 45 que reforma los Artículos 12, 26, 27, 28, 41, 43 y 45 de la Ley que establece los Consejos de Guerra.— Ley No. 46 que ordena sean aplicadas las Reglas Generales que rigen la Ley sobre Aranceles cuando para la aplicación de la Ley No. 190 haya que seguir una norma especial.

**Santo Domingo, R. D.**
**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**1931.**

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 17 de 1931. No. 4321.

## General Rafael Leonidas Trujillo Molina

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

---

Número 76.

En virtud de las facultades que me confiere el articulo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado.

DECRETO:

Artículo 1.—Se concede un plazo de tres meses a contar del día 1o. de Enero de 1931 para que todas las personas que posean en arrendamiento o pretendan poseerlas—casas, solares, terrenos o cualesquiera otras clases de bienes propiedades del Estado, hagan la correspondiente declaración ante la Oficina de Bienes Nacionales.

Artículo 2.—El incumplimiento de la anterior formalidad implicará contra los morosos o renuentes la adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas pertinentes al saneamiento de cuantos bienes sean propiedad del Estado.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

# General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número: 77

En uso de las facultades de que estoy investido;

VISTO: el apartado 3o. del artículo 49 de la Constitución;

Visto: el artículo 2 de la Ley No. 33 de fecha 5 de Diciembre de 1930,

DECRETO:

1.—En virtud del artículo 2 de la Ley No. 33 del 5 de Diciembre de 1930, se dicta el presente Reglamento para establecer las disposiciones mediantes las cuales se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas, los derechos consulares que se perciban directamente en los Consulados.

2.- El Departamento de Hacienda hará dos emisiones de sellos de los tipos de $0.25 [Veinticinco centavos], $0.50 [Cincuenta centavos], $1.00 [Un peso], $2.00 [Dos pesos], $5.00 [Cinco pesos]. y $10,00 [Diez pesos], conforme a diseño que aprobará el Secretario de Estado de Hacienda. Una emisión será de sellos en "azul y blanco", para ser usados en los Consulados Rentados; y la otra lo será de sellos en "rojo y blanco" para ser usados en los Consulados Honorarios;

3.- La Dirección General de Rentas Internas, mediante pedido de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, aprobado por la Secretaría de Estado de Hacienda, asignará una cantidad de sellos a cada Consulado y abrirá a los Cónsules las correspondientes cuentas, de cuyos valores serán personalmente responsables dichos funcionarios.

4.- Los Cónsules venderán estos sellos a los interesados y los cancelarán en los documentos en que se apliquen, que son todos los mencionados en el artículo 1 de la Ley No. 35 del 11 de Octubre de 1924, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12, los cuales, según

lo dispone la Ley No. 192, se liquidan en las Aduanas de la República. La cancelación de esos sellos deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Rentas Internas.

5.- Los Cónsules enviarán a la Dirección General de Rentas Internas, por vía de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Hacienda, el día 5 de cada mes, un estado de los sellos vendidos y cancelados en el mes anterior, indicando al respaldo del mismo estado, el balance en existencia de cada tipo de sellos. Los Cónsules Rentados enviarán, conjuntamente con esos estados, un cheque a la órden del Tesorero Nacional, por el valor de los sellos vendidos. Los Cónsules Honorario retendrán el valor para su provecho personal, conforme al artículo 2 de la Ley No. 35 de fecha 11 de Octubre de 1924.

6.- La Dirección General de Rentas Internas suministrará mensualmente, a cada Consulado, una cantidad de sellos igual a la cantidad detallada en el estado mensual. Esta cantidad, sumada al balance en existencia, nunca será mayor a la cantidad inicial suministrada.

7.- Los Cónsules que expidan documentos sin los sellos correspondientes; que usen sellos que no le correspondan, según lo establecido en el párrafo 2 de este Reglamento; que apliquen a los documentos sellos de menor valor que el estipulado en la Ley No. 35; que no rindan oportunamente los estados de ventas y cancelaciones y cualesquiera otros estados que se adopten; que no envien oportunamente los fondos, o que hagan sus remesas en forma contraria a la establecida en este Reglamento, se considerarán culpables de violación a dicho Reglamento y serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que merezcan, según la naturaleza de la falta.

8.- Para todas las operaciones que se deban hacer con estos sellos se usarán los mismos formularios del servicio de sellos de Rentas Internas, salvo las modificaciones que se estimen indispensables para la claridad y exactitud de las cuentas.

9.- El presente Reglamento se fijará en todos los Consulados en lugar visible, en dos copias: una en castellano y la otra en el idioma del respectivo país extranjero.

Dado y firmado en Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, hoy día 30 del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado.

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Registrado No. 87. Libro G.

T. R. Calderón.
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número: 78.

Vistos los Artículos 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado y 17, párrafos 4o. y 9o. de la Ley No. 1312 del 30 de Junio de 1930

DECRETO:

Artículo UNICO:

a ) Las solicitudes de permisos para la importación o compra de armas, municiones, pertrechos, fulminantes ó explosivos de cualesquiera clases;

b ) Las solicitudes de permisos para extraer de los arsenales, depósitos o fortalezas armas, municiones, pertrechos, fulminantes o explosivos de cualesquiera clases deberán ser hechas a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina la cual podrá conceder los permisos o denegarlos.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 3 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

F. Antonio Jorge,
Secretario de Estado de Guerra y Marina.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 81.-

En uso de mis atribuciones constitucionales y vista la Sección Undécima de la Ley No. 57 y el Decreto No. 1.116 del 4 de Mayo, 1929.

DECRETO:

Por virtud del presente decreto y con el fin de reglamentar y obtener todo lo necesario para la formulación y ejecución del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Gastos Públicos que debe ser sometido anualmente

al Congreso Nacional en la legislatura que se inicia el 16 de Agosto, se dispone lo siguiente:

PARA SU FORMULACION

Al Contralor y Auditor General.

Someter al Presidente a más tardar el día 15 de Septiembre:

a) - Cálculos sobre los ingresos durante el año fiscal venidero, de acuerdo con las leyes existentes al tiempo de ser sometido el Presupuesto.

b) - Estado Demostrativo de los fondos especiales o de los fondos en depósito disponibles para los gastos que se sugieran;

c) - Los Ingresos y Egresos durante el año fiscal terminado.

d) - Cálculo de los Ingresos y Egresos durante el año económico en curso;

e) - Las sumas de apropiaciones anuales, de apropiaciones permanentes y de apropiaciones de otra índole, incluyendo los balances de apropiaciones de años fiscales anteriores, disponibles para ser gastados durante el año fiscal en curso, como lo estaban al primero de Enero último;

f) - Estados que demuestren:

(Primero) — Los Recursos, Obligaciones y Balances Presupuestales al final del último año fiscal terminado, indicando separadamente la condición de cada fondo especial o en depósito;

(Segundo) — Los Recursos, Obligaciones y Balances Presupuestales al final del año en curso, y

(Tercero) — Los Recursos, Obligaciones y Balances Presupuestales al final del año fiscal venidero si las sugerencias de ingresos contenidas en el Presupuesto fueren aceptadas.

g) - Todos los datos esenciales concernientes a las deudas representadas por Boños y a cualquiera otra deuda de la República;

h) - Todos los estados demostrativos y todas las informaciones que en su opinión fueren necesarias o deseables o convenientes para hacer conocer lo más detalladamente posible la condición financiera de la República.

## A LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y JEFES DE DEPARTAMENTO.

Someter al Presidente, a más tardar, el 15 de Septiembre de cada año, en los formularios preparados al efecto, el proyecto de Presupuesto de sus respectivos departamentos para el año vinidero, suministrando los siguientes datos:

a) - Cálculos de las apropiaciones que necesitará para el año vinidero;

b) - Cálculos de los gastos del año en curso;

c) - Cálculos de los balances no gastados de las apropiaciones que se estime quedarán al 31 de Diciembre del año en curso;

d) - Gastos hechos durante el año anterior;

Al preparar los informaciones arriba solicitadas, los gastos deberán ser clasificados en tanto cuanto sea posible, de acuerdo con los Boletines No. 2 y 3 de la Oficina de Contabilidad General.

## AL JEFE COORDINADOR:

El Jefe Coordinador, como Agente Oficial del Presidente, recibirá los Proyectos de Presupuestos sometidos al Presidente por los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos, y queda facultado a revisar cuidadosamente cada uno de esos Proyectos, con el objeto de consegir en cuanto fuese posible mayor economía y mayor eficiencia que la que pueda ser obtenida según el plan sugerido por los Departamentos y dependencias, y dedicará especial atención a las sumas consignadas para los gastos de servicios personales, suministro de provisiones, ropa, materiales y cualquier otra clase de suministros de todas clases; comunica-

ciones, viajes, dietas, impresión y encuadernación, anuncios, alquileres, reparaciones y alteraciones, sostenimiento de vehículos de motor y equipo. Para tal fin, tendrá acceso a los Libros de Contabilidad, documentos y notas de los Departamentos, así como a la Oficina de Contabilidad General, y acompañará a cada Proyecto sus recomendaciones. Terminado la revision, la someterá al Presidente, acompañada de los siguientes resúmenes:

(Primero) - Resumen del Proyecto de Presupuesto clasificado por funciones y fondos conforme al Boletín No. 2 del Contralor y Auditor General.

(Segundo) - Resumen del Proyecto de Presupuesto clasificado por Departamentos, fondos y clase de gastos conforme al Boletín No. 3 del Contralor y Auditor General.

El Presidente, después de estudiar el Proyecto de Presupuesto sometídole por los Secretarios de Estado y Jefes de Departamentos y de tomar nota de las recomendaciones del Jefe Coordinador, le hará las modificaciones que considere convenientes y necesarias, y lo someterá al Congreso Nacional conforme la Constitución y las Leyes, acompañado del mensaje correspondiente.

## SOLICITUD DE ASIGNACIONES.

Las apropiaciones votadas en el Presupuesto por el Congreso por concepto de gastos ordinarios o imprevistos, no capacita a ningún Departamento a realizar gastos, sino mediante asignaciones aprobadas previamente por el Presidente de la República.

Las solicitudes de asignaciones deben ser preparadas por los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento en los formularios correspondientes para ser sometidas a la aprobación del Presidente con una antelación de quince [15] días, por lo menos, al comienzo de cada trimestre, con el objeto de obtener la autorización necesaria para poder efectuar desembolsos durante los tres meses siguientes. Las asignaciones han de ser hechas por períodos trimestrales.

Las asignaciones no serán hecha por más del veinticinco por ciento [25%] de las apropiaciones, excepto para la compra de equipos, tierras y construcciones o cuando el Presidente autorice una suma mayor. En caso de un equipo se debe reservar un pequeño porcentaje hasta el último trimestre. En caso de Compra de terrenos y pago de construcciones la suma completa puede asignarse a la misma vez para:

a] - El costo calculado del trabajo que ha de hacerse por contrato o por día;

b] - Los gastos necesarios de ingeniaría y de inspección.

El Jefe Coordinador queda autorizado a recibir todas las solicitudes de asignaciones sometidas por los Departamentos, y estará obligado a revisar cuidadosamente dichas solicitudes antes de ser aprobadas por el Presidente.

Exceptuando los Servicios Personales consignados en el Presupuesto, no se podrán someter solicitudes de asignaciones para gastos corrientes, equipos ú otro gasto cualquiera, sin detallar al dorso o anexar a la solicitud una explicación de la necesidad del gasto. El Jefe Coordinador queda facultado a solicitar y los Jefes de Departamentos obligados a sumistrar todas las pruebas que justifiquen el gasto solicitado. Una vez revisada la solicitud por el Jefe Coordinador, la someterá al Presidente con las observaciones o recomendaciones del caso.

Las solicitudes de asignaciones han de ser preparadas por cuadruplicado; enviándose el original, duplicado y triplicado a la Presidencia para su aprobación. Despues de aprobados por el Presidente, se remitirá el original al Contralor y Auditor General para los fines de contabilidad, quien anotará los créditos concedidos para financiar las operaciones del período trimestral subsiguientes; el duplicado será devuelto al Departamento para fijar la suma asignada en el trimestre, y el triplicado será retenido por el Jefe Coordinador.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo,

Capital de la República, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Daniel Henríquez V.,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

Refrendado:
Dr. A. Fiallo Cabral,
Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Refrendado:
Gral. F. Antonio Jorge,
Secretario de Estado de Guerra y Marina.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

AGN



EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 45.

Art. 1o.— Quedan reformados los artículos 12, 26, 27, 28, 41, 43 y 45 de la Ley que establece los consejos de Guerra, promulgada por el Presidente Provisional Juan Bautista Vicini Burgos en fecha dos de Abril del año mil novecientos veintitrés.

Art. 2o.— Los Consejos de Guerra de Distritos conocerán además de los asuntos que le señala la Ley, los que estaban asignados a los Consejos de Guerra Departamentales; los Consejos de Guerra Departamentales conocerán de los asuntos asignados al Consejo Superior de Guerra, o de los cuales éste podía conocer, y de las apelaciones de las sentencias de los Consejos de Guerra de Distrito.

Art. 3o.— El Consejo Superior de Guerra queda instituído como Corte Marcial de Segundo Grado, con asiento en la ciudad de Santo Domingo, y para conocer solamente de las apelaciones de las sentencias de los Consejos de Guerra de Departamento, funcionando con el número de Jueces y la calidad de Oficiales que le atribuía la Ley de Consejos de Guerra al Consejo Superior de Guerra.

Art. 4o.—De las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra de Distrito podrá apelarse dentro de los quince días de pronunciadas, y de las dictadas por los Consejos de Guerra de Departamento, dentro del mes de su pronunciamiento.

§.— Estas apelaciones serán dirigidas por escrito, las de los Consejos de Guerra de Distrito al Comandante de Departamento, y las de los Consejos de Guerra de Departamento al Comandante en Jefe del Ejército.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Teófilo Hernández.
Lorenzo E. Brea.

AGN



Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta, años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Gustavo Julio Henríquez,

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República a los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Gral. F. Antonio Jorge,
Secretario de Estado de Guerra y Marina.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 46.

ARTICULO UNICO:— Cuando para la aplicación de la Ley No. 190 y sus modificaciones haya que seguir una norma especial, le serán aplicadas las Reglas Generales que rigen la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación, Orden Ejecutiva No. 332 de fecha 25 de Setiembre de 1919, publicada en la Gaceta Oficial No. 3051 de fecha 1o. de Octubre de 1919.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro

días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios,

Gustavo J. Henríquez.
H. A. A. Febles.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

AGN

Año LVII. Núm. 4322.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004322
A.1931 V.0 N.4322

# GACETA OFICIAL

**Director: Emilio García R.**

Santo Domingo, Enero 21 de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 47 del Congreso Nacional que denomina la carretera Puerto Plata-Santiago, **Carretera Luperón.**— Ley No. 49 del Congreso Nacional que obliga hacer constar en las etiquetas o marcas de fábrica, el nombre de la ciudad en que los productos o efectos han sido fabricados y las letras "R. D." o "República Dominicana".— Resolución de la Cámara de Diputados que aprueba la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Salcedo de fecha 17 de Noviembre de 1930.— Ley No. 53 del Congreso Nacional que dispone la revisión de todas las leyes y reglamentos que regulan la Enseñanza en el País y crea una Comisión que se denominará "Comisión de Reformas a la Enseñanza".— Ley No. 58 del Congreso Nacional que le agrega un párrafo al Artículo Unico del Decreto No. 37 del Poder Ejecutivo, referente al cemento importado en el país.— Ley No. 62 del Congreso Nacional que crea una Comisión Especial interparlamentaria que se denominará Comisión Especial de Jubilaciones.— Ley No. 63 del Congreso Nacional que modifica el Artículo 181 de la Ley sobre Aduanas y Puertos.— Ley No. 65 del Congreso Nacional que hace obligatorio para los Estudiantes de Farmacia prácticas de Laboratorio.— Aviso de mensura catastral.

**Santo Domingo, R. D.**
**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**1931.**

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 21 de 1931. No. 4322.

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 47.

ARTICULO UNICO:— La carretera Puerto Plata-Santiago se denominará, en lo adelante, en honor al Glorioso General GREGORIO LUPERON, héroe de la Restauración, CARRETERA LUPERON.

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo relativo a esta denominación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado corres-

pondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Daniel Henríquez V.,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República,**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

NUMERO 49.

Artículo 1o.— Es obligatorio para toda persona, sociedad o corporación que se dedique a la fabricación, preparación o elaboración de productos o efectos en la República Dominicana, hacer constar en las etiquetas o marcas de fábrica, el nombre de la ciudad en que los productos o efectos han sido fabricados, producidos o preparados, y las letras "R. D." o "República Dominicana".

Artículo 2o.— Los comerciantes, negociantes u otras personas que se ocupen en la venta, cambio, o que trafiquen con la venta o cambio de tales productos o efectos deberán, en el plazo de seis meses, a contar de la promulgación de esta ley, hacer constar en los productos o efectos a que se refiere el Artículo 1o. que tengan en sus establecimientos o almacenes, el nombre de la ciudad en donde fueron fabricados, así como las letras "R. D." o "República Dominicana".

Artículo 3o.— Toda persona, sociedad o corporación que contraviniere a las disposiciones de esta ley, será sometida al Tribunal Correccional correspondiente y castigada, por la primera vez,

con multa de VEINTICINCO ($25.00) a QUINIENTOS ($500.00) pesos oro; y por cada reincidencia, con multa de QUINIENTOS ($500.00) a DOS MIL ($2.000.00) pesos oro.

Artículo 4o.— El Director General, los Colectores e Inspectores de Rentas Internas, quedan encargados de velar por el cumplimiento de esta ley y someter a los infractores y pueden ejercer sus atribuciones con las facultades y prerrogativas que les confieren los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Rentas Internas.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

## LA CAMARA DE DIPUTADOS
## DE LA
## REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 51.

Visto el inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución,

RESUELVE:

Artículo UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Salcedo en fecha 17 del mes de Noviembre, del año 1930, la cual, copiada a la letra dice así:

"El Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE: Especializar los fondos provenientes de terrenos urbanos, en caso que el Congreso Nacional autorice la venta, para la construcción y reparaciones de calles, mejoramiento del Matadero, y el Cementerio Católico, y amortización de la Deuda Municipal, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1ra. Categoría.—Solar situado en la esquina de las calles Restauración y el Carmen.

2da. Categoría.—Solares situados en la calle El Carmen acera Este.

3ra. Categoría.—Solares situados en la calle Restauración acera Sur y San Juan acera Norte.

4ta. Categoría.—Solares situados en las calles Duarte, aceras Este y Oeste, Calle Independencia aceras Norte y Sur.

5ta. Categoría.—Los solares no comprendidos en las anteriores categorías.

TARIFA QUE REGIRA PARA LA VENTA DE TERRENOS:

1o.—Para los de primera categoría; No menos de Tres Pesos oro americano el metro cuadrado.

2o.—Para los de segunda categoría; No menos de Dos Pesos, cincuenta centavos oro americano el metro cuadrado.

3o.—Para los de tercera categoría; No menos de Dos Pesos oro americano el metro cuadrado.

4o.—Para los de cuarta categoría: No menos de cincuenta centavos el metro cuadrado.

5o.—Para los de quinta categoría: No menos de veinticinco centavos oro americano el metro cuadrado.

Los valores a que asciendan las ventas de los terrenos, serán pagados de contado.

DADA y aprobada en la Sala de Sesiones a los 17 días del mes de Noviembre de 1930.— El Presidente, firmado, Ramón Ruiz. Síndico Municipal, firmado, Tobías Cabral G.— Secretario, firmado. A. Balaguer.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

## EL CONGRESO NACIONAL,
### En Nombre de la República.

NUMERO 53.

CONSIDERANDO: que es necesario y conveniente para darle nuevos impulsos a la cultura del pueblo dominicano y para luchar con eficacia contra la persistencia del analfabetismo que obstaculiza el progreso de ésta, intentar y llevar a cabo una reforma sabia y completa, de todas las leyes y reglamentos que en la actualidad regulen, en sus diversos grados, la Enseñanza en el país;

CONSIDERANDO: que tanto el General Rafael L. Trujillo Molina, recién elevado a la mas alta Magistratura del Estado, como la mayoría de los hombres que desde este honroso sitial comparten con él la responsabilidad del Gobierno de la Nación, han jurado al pueblo estas reformas con la promesa de llegar hasta la modificación radical del Plan Educacional vigente, dotando a la Enseñanza de una autonomía amplia y provechosa para su mejor desenvolvimiento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.— Se dispone la revisión de todas las leyes y reglamentos que regulen, en la actualidad y en sus diversos grados, la Enseñanza en el País y el estudio detenido de cuantas reformas sean consideradas como necesarias para promover y facilitar su mayor auge y su mas cabal perfeccionamiento. Se dispone, así mismo, la elaboración de un plan pedagógico y económico que sirva al propósito de independizar la Instrucción y asegurar su funcionamiento como Institución Autónoma, dentro de la organización general del Estado Dominicano.

Art. 2o.— Con este fin se crea una Comisión que se denominará "COMISION DE REFORMAS A LA ENSEÑANZA", la cual se ocupará de efectuar esta revisión; de señalar e indicar estas reformas y elaborar este plan. Será integrada por un miembro de cada una de las Cámaras Legislativas, designados por éstas; por el Superintendente General de Instrucción Pública; por el Rector de la Universidad y por dos personas especializadas en los Estudios de Pedagogía, que escoja y designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3o.— La Comisión de Reformas a la Enseñanza, designada por esta Ley, deberá iniciar sus labores dentro de los quince días, a mas tardar, después de su publicación y rendirá su informe final, en un plazo no mayor de noventa días a contar del día de su instalación.

PARRAFO.— El Superintendente General de Instrucción Pública ejercerá las funciones de Presidente Provisional para proceder en la fecha fijada, a la convocatoria de ella y presidir la elección del Bufete definitivo que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y de los demás miembros como Vocales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes,
Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 58.

ART. UNICO:— El Artículo UNICO del Decreto No. 37 del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de Septiembre del año mil novecientos treinta, se le agrega el párrafo siguiente:

PARRAFO:— Todo cemento importado en el país que venga sin el Certificado de la Compañía de Ingenieros Inspectores R. W. Hunt, de que se habla en el párrafo anterior, será inspeccionado en la Aduana por la cual se introduzca antes de entregarse al importador, para ver si reune las especificaciones exigidas por la Asociación Americana para Prueba de Materiales de Construcción, y el importador pagará al Gobierno Dominicano a razón de SIETE CENTAVOS por cada barril de cemento así inspeccionado, en la forma y manera que reglamente el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
José María Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios,

J. Antonio Bisonó.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Piña Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

---

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 62.

Art. 1o.— Se crea una Comisión Especial interparlamentaria integrada por tres Diputados y tres Senadores, designados por los respectivos Presidentes de ambas Cámaras Colegisladoras, que se denominará para los efectos de esta Ley, Comisión Especial de Jubilaciones.

Art. 2o.—Esta Comisión queda facultada a hacer una minuciosa y amplia investigación de todas las solicitudes de jubilaciones aprobadas a la fecha por el Congreso, de acuerdo con las previsiones de la Ley de Jubilaciones vigente, haciendo un examen detallado de cada un jubilado de modo a justificar su lejitimidad.

Art. 3o.— Se concede un plazo de hasta tres meses a contar de la publicación de esta Ley para que los Comisionados rindan un informe por separado a ambas Cámaras, de las Jubilaciones que a su juicio deban ser canceladas por no estar ajustadas estrictamente a la Ley, pudiendo sin embargo, continuar disfrutando los interesados de sus jubilaciones hasta que el Congreso haya dictado la Ley abrogatoria correspondiente.

Art. 4o.— Las solicitudes recibidas en ambas Cámaras a la publicación de esta Ley y las que se recibieren posteriormente pasarán al examen y estudio de la Comisión, no tomándose ninguna

resolución sobre ellas mientras la Comisión no haya rendido el informe correspondiente a cada una y de acuerdo con las conclusiones del mismo.

Art. 5o.— El Poder Ejecutivo dictará todas las reglamentaciones que fueren necesarias para que dicha Comisión llene cabalmente su cometido.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
Deroteo A. Rodriquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, int.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 63

ART. UNICO:— Se modifica el Artículo 181 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, de fecha 31 de Diciembre de 1920, agregándole el siguiente:

PARRAFO:— En los contrabando de escasa importancia, que no esten sancionados con una multa superior a $50.00, o que el valor de la mercancía no sea superior a la suma de $50.00, la Alcaldía de la Común en donde se halle la Aduana en cuya jurisdicción se haya sorprendido el contrabando, queda capacitada para actuar como Consejo de Aduana, de acuerdo con la Ley sobre Aduanas y Puertos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios,
J. Antonio Bisonó.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

NUMERO 65.

Art. UNICO:— Se hace obligatorio para los Estudiantes de Farmacia prácticas de Laboratorio, en el estudio de las asignaturas de Química Mineral y Orgánica aplicada a la Farmacia y Análisis Químico, cuyas pruebas serán en el examen de dichas asignaturas.

Párrafo 1:— El Decano de la Facultad de acuerdo con el Rector de la Universidad y el Catedrático de la materia reglamentarán todo lo concerniente a la distribución y hora de trabajos.

Párrafo 2:— Todo el equipo para laboratorio Químico, actualmente propiedad de la Universidad pasará a manos del Profesor encargado de estas enseñanzas, quien dirigirá la instalación del mismo dentro del Edificio de la Universidad y en apartamento adecuado, proveyéndolo de los fondos disponibles para estas atenciones, a fin de poder cubrir los pequeños gastos que fueren necesarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca,

Los Secretarios:

Gustavo Julio Henríquez,
J. B. Ruiz.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 de Enero de 1931, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 4 del mes de Febrero se dará comienzo a la mensura catastral de la ciudad de San Pedro de Macorís (Distrito Catastral No. 4).

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos de los terrenos cuya mensura se va a ejecutar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. Guillermo A. Gowrie en virtud del Art. 90 de la Ley de Registro de Tierras.

Santo Domingo, R. D. Enero 16 de 1931.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4323.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Enero 24 de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 68 del Congreso Nacional sobre Compañías de seguros.— Ley No. 73 del Congreso Nacional que destina varios balances del Presupuesto de Gastos Públicos del año 1929 para la adquisición y sostenimiento de un campo de tiro al blanco para el Ejército Nacional.—Ley No. 76 del Congreso Nacional que legaliza actos emanados de las Cortes y Tribunales de la República.—Decreto No. 86 del Poder Ejecutivo que convoca al Congreso Nacional para que se reuna en legislatura extraordinaria el día 26 de enero de 1931.—Avisos de mensuras catastrales.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004323
A.1931 V.0 N.4323

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 24 de 1931. 4323.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 68.

Art. 1o.— Toda persona física o moral que quiera dedicarse al negocio de seguros en la República Dominicana está obligada a tener en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, una oficina permanente, la cual se reputa su principal establecimiento en la República y en donde le serán válidamente hechos todos los emplazamientos, citaciones, requerimientos, mandamientos y cuantas notificaciones deben ser hechas a persona o domicilio.

Para este efecto las compañías extranjeras que hagan negocios de seguros en la República deberán tener un representante apoderado en ella con su residencia y oficina principal permanente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República.

Art. 2o.— Toda Compañía o agencia de seguros, está obligada a llevar y conservar en su oficina principal contabilidad completa de las operaciones que haga en la República; conformándose en todo a los Artículos 8, 9, 10 y 11 del Código de Comercio.

Art. 3o.— Toda compañía que quiera dedicarse en la República al negocio de seguros, solicitará autorización para ello del Poder Ejecutivo por mediación del Superintendente del Departamento de Seguros, que se crea por esta Ley y deberá comprobar que está legalmente constituida y que su capital ha sido totalmente suscrito y pagado por lo menos el 25% del capital social, todo lo cual se declarará ante Notario bajo juramento hecho y suscrito por su Presidente o Vice-Presidente y su Gerente o Cajero Tesorero o quien haga sus veces, anexando copia certificada de dicho acto; después que haya hecho esta comprobación será autorizada para ello por medio de un Decreto del Presidente de la República, refrendado por el Secretario de Estado de Hacienda, siempre que el nombre de la Compañía no fuere igual o tan parecido al de otra compañía organizada o registrada en la República que pudiere dar lugar a confusión o a incertidumbre y de tal autorización tomará nota y constancia el Superintendente del Departamento de Seguros en los libros de Registro que llevará al efecto.

Párrafo.— Las disposiciones del presente artículo y las demás que ésta misma ley establece respecto al funcionamiento de las Compañías de Seguros, son aplicables a las Compañías que actualmente operan en la República Dominicana, dentro de un plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4o.— Con la solicitud de autorización la recurrente enviará:

a) un ejemplar de sus Estatutos;

b) los nombres y domicilios de sus directores;

c) nombre de la persona que representará la Compañía en calidad de apoderado;

d) modelo de todas sus pólizas, y solicitudes y otros modelos que pueda usar en relación con sus contratos de seguros;

e) un estado demostrativo de la situación financiera de la Compañía en el momento de hacer la solicitud.

Art. 5o.— Aunque una Compañía nacional de Seguros haya sido autorizada a comenzar sus negocios en la República sin que sus socios o accionistas hayan pagado totalmente el capital suscrito por ellos, los socios o accionistas no pueden excusarse de pagar cuando se les pida el todo o parte del valor nominal de sus acciones o aportes y su responsabilidad subsistirá por el importe a la par de una de sus acciones o el total nominal de la obligación suscrita aunque hayan traspasado a otras personas sus acciones o derechos, mientras tales acciones no sean totalmente pagadas o mientras el socio no haya saldado la obligación.

Art. 6o.— Será obligatorio para toda Compañía nacional de Seguros apartar anualmente de sus beneficios netos por lo menos un diez por ciento para constituir un Fondo de Reserva; pero cuando este Fondo de Reserva ascienda a una suma igual al doble de la cantidad depositada como garantía, cesará esta obligación y será potestativo de la Compañía continuar aumentándolo.

Art. 7o.— Toda Compañía nacional o extranjera de Seguros que haga negocios en la República Dominicana, está obligada a prestar fianza, la cual quedará afectada para garantizar el pago de las pólizas emitidas por la Compañía o cualquier contrato o reclamación que tenga pendiente, para responder, en suma, del cumplimiento de todas las obligaciones de la Compañía en la República Dominicana o que debe cumplir en ella. Tal fianza puede ser ejecutada por los terceros, dentro y mediante las condiciones exigidas por la ley.

Art. 8o.— Para los fines de las garantías que están obligadas a prestar las Compañías de Seguros, nacionales y extranjeras, según el artículo anterior, serán clasificadas estas como sigue:

Compañías de seguros sobre cosechas,
Compañías de seguros contra incendios,
Compañías de fianzas,
Compañías de seguros contra huracanes,
Compañías de seguros sobre la vida,
Compañías de seguros marítimos,
Compañías de seguros sobre accidentes,
Compañías de seguros no previstas en esta ley.

Art. 9o.— Estas garantías podrán prestarse, o depositando su importe en metálico en la Tesorería Nacional o en el Banco que indique el Secretario de Estado de Hacienda o en Bonos de la República Dominicana emitidos de acuerdo con la Convención Domínico-Americana; o en hipotecas sobre inmuebles libres y asegurados contra todo riesgo, propiedad de la Compañía o de un tercero, radicados en la ciudad Capital de la República que representen por lo menos un 50% mas del montante de la garantía en efectivo a satisfacción del Superintendente del Departamento de Seguros.

Cuando la garantía se preste en efectivo y sea depositada en un Banco, donde devengue intereses, éstos serán entregados a medida que se causen, directamente por el Banco, a la Compañía. Los intereses devengados por los Bonos pertenecen al depositante.

Una vez aceptada la garantía sea ésta en Bonos o en hipotecas serán depositados los documentos o los Bonos que la constituyan para su custodia en la Oficina del Superintendente del Departamento de Seguros, donde podrán ser examinados, en cualquier tiempo hábil, por el Representante de la Compañía o por un empleado de ésta autorizada por él.

Art. 10.— El montante de la garantía será el siguiente:

| | |
|---|---|
| Compañías de seguros sobre cosechas. . . . . | $ 50.000.00 |
| Compañías de seguros contra incendios. . . . . | " 75.000.00 |
| Compañías de fianzas. . . . . | " 50.000.00 |
| Compañías de seguros sobre la vida. . . . . | " 50.000.00 |
| Compañías de seguros marítimos. . . . . | " 25.000.00 |
| Compañías de seguros contra huracanes. . . . | " 25.000.00 |
| Compañías de seguros sobre accidentes. . . . | " 25.000.00 |
| Otras Compañías de seguros, no mencionadas en esta ley. . . . . | " 25.000.00 |

Párrafo.— Cuando una Compañía de Seguros opere en mas de uno de los ramos de seguros señalados en el párrafo anterior,

la garantía exigida mas arriba será calculada en un 75% de lo estipulado para cada caso en esta ley.

Párrafo.— Las fianzas que deberán prestar las compañías nacionales de seguros, serán el 10% sobre los tipos fijados en este artículo para las compañías extranjeras.

Art. 11.— Tan pronto como una Compañía de Seguros o de las mencionadas en el Art. 8o. haya cumplido con los requisitos exigidos por esta ley, el Superintendente del Departamento de Seguros hará publicar en uno de los periódicos de mayor circulación el nombre de dicha Compañía, declarando que está autorizada a negociar en todo el territorio de la República Dominicana.

Art. 12.— El Superintendente del Departamento de Seguros está obligado a satisfacer, a falta de que la Compañía pague, del importe de la fianza, las condenaciones pecuniarias pronunciadas contra la Compañía, siempre que las sentencias de condenaciones hayan adquirido el carácter y la autoridad absoluta de la cosa definitivamente juzgada.

Art. 13.— Las hipotecas serán hechas ante Notario a favor del Tesoro Público, quien en este caso estará representado por el Superintendente del Departamento de Seguros de la Secretaría de Estado de Hacienda, quien firmará el acto y hará tomar la debida inscripción.

Art. 14.— En todos los casos en que al presente o en lo sucesivo se requiera cualquier fianza personal o garantía por medio de uno o mas fiadores, o mediante depósito en dinero, hipotecas, cheques certificados o cualquier otra forma de garantía, podrá ésta llevarse al efecto con la única fianza de cualquier compañía autorizada para garantizar la fidelidad de las personas que desempeñan puestos de responsabilidad, bien sean públicos o privados, para garantizar la ejecución de contratos que no sean pólizas de seguros y otorgar fianzas en juicios o procedimientos, en que la ley lo permita; y una vez así otorgada o garantizada dicha fianza, se considerará como suficiente a los efectos de cualquier ley, ordenanza o reglamento en que se prescriba otorgamiento de fianza en cualquier forma, ya por medio de uno o de dos fiadores, ya por medio de bonos, hipotecas u otra forma de garantía o en que se exija que sean los fiadores residentes, inquilinos o propietarios de la localidad.

Los preceptos de este artículo se entenderán aplicables a cualquiera de las Compañías de fianzas que cumplan con los requisitos exijidos en esta ley, y las mencionadas compañías quedan autorizadas para prestar la garantía que se exija por la ley a los empleados del Estado, de la Provincia o del Municipio. Los fun-

cionarios públicos llamados a calificar las fianzas, aceptarán, si fueren presentadas, las que ofrezcan dichas Compañías en sustitución de las que al presente se exigen por la ley.

Art. 15.— Ninguna Compañía Nacional sobre seguros puede emplear su capital o el proviniente de las primas en otras operaciones que en las siguientes:

a) Préstamos con garantías hipotecarias, o garantizados con prendas, siempre que el valor de los inmuebles dados en hipotecas o de los muebles constituidos en prenda representen por lo menos el doble de la suma prestada con sus intereses de un año.

b) Compra de bonos del Gobierno de la República Dominicana emitidos de acuerdo con la Convención Domínico-Americana.

c) Préstamos a interés garantizados por bancos establecidos en la República.

Las Compañías Nacionales de Seguros pueden ser autorizadas por el Superintendente de Seguros para hacer otras operaciones comerciales además de las indicadas en este artículo; pero en ningún caso podrán dedicar los fondos de que dispongan en compras de mercancías o frutos o cualesquiera otros artículos sujetos a deterioro.

Art. 16.— Las Compañías extranjeras de seguros que quieran hacer negocios en la República Dominicana deben anexar a su solicitud:

a) Una copia de la resolución adoptada por su Consejo de Administración, determinando extender sus negocios a la República Dominicana, la cual deberá estar firmada ante Notario por el Presidente y el Secretario de la Compañía y legalizado el documento por el Cónsul Dominicano de la jurisdicción respectiva.

b) Copia certificada de su acta de incorporación y las firmas que autoricen dicha copia debidamente certificadas por el Cónsul Dominicano.

c) Un certificado debidamente firmado por el Presidente o Vice-Presidente y por el Secretario de la Compañía y legalizado con el sello de la misma, o por sus agentes acreditados en la República Dominicana en que se declare haber consentido la Compañía en que cuando sea demandada ante los tribunales de ésta República en cualquiera causa de acción contra ella que se organice en la República Dominicana, en el caso en que el Agente o representante estuviere ausente o no pudiere ser encontrado, empleando para ello la debida diligencia, o de que la Compañía o Agencia por haber dejado de hacer negocios en la República, no contare con otra persona que la represente, la citación podrá ser entrega-

da, además de a las personas que indica la ley, al Superintendente del Departamento de Seguros de la República Dominicana, y toda citación así hecha se considerará como entregada a la Compañía.

d) Un estado demostrativo de las condiciones de la Compañía al 31 de Diciembre del año precedente, o el informe que presentaron últimamente, o una copia del último informe rendido a las autoridades de su domicilio o a su Junta de Accionistas.

e) El nombramiento de un representante general residente en la ciudad de Santo Domingo, con poderes suficientes para hacer negocios por la Compañía y representarla ante los terceros.

f) Modelo de las Pólizas que van a ser usadas y de cuantos formularios vayan a ser usados en conexión con sus contratos de seguros, y copia de sus estatutos.

Si tales documentos no están en castellano, deberán ser traducidos por un intérprete debidamente nombrado y juramentado.

Art. 17.— Las Compañías de Seguros previstas en esta ley, pueden tener, además del representante de que trata el Art. 1o., cuantos agentes y solicitadores les convengan, pero no podrán desempeñar estos cargos de la Compañía, aquellas personas que hayan sido condenadas por estafa, robo o cualquier otro delito contra la propiedad o que hayan sido condenadas en algún tiempo a pena aflictiva e infamante o infamante solamente.

Art. 18.— Para ejercer la profesión de agente solicitador, es necesario tener un permiso del Superintendente del Departamento de Seguros, expedido por solicitud del Representante de la Compañía en cuyo provecho vá a actuar el agente solicitador. Este permiso no podrá otorgarse por mas de un año.

Art. 19.— Los agentes solicitadores y los agentes representantes de una Compañía, al explicar a cualquiera persona el mecanismo y conveniencia de la Póliza que le proponen, deben hacerlo de la mejor buena fé y no alterar ni exajerar las condiciones del contrato ni hacer explicaciones que demuestren mayores ventajas o beneficios que los que realmente se deriven del contrato.

Toda contravención a las disposiciones contenidas en este artículo, será castigada con no menos de un mes ni mas de seis meses de prisión correccional, y sin que se puedan ameritar en estos casos circunstancias atenuantes.

Art. 20.— Las personas que ejerzan la profesión de agentes solicitadores sin haber obtenido el permiso correspondiente o sin haberlo renovado después de vencido el que le fué expedido, serán condenadas a no menos de cincuenta pesos ni mas de doscientos

pesos de multa por el Tribunal Correccional, sin que éste pueda acojer circunstancias atenuantes.

Art. 21.— Toda Compañía o Agencia de seguros extranjera que haga operaciones en la República, deberá adherir a los recibos en que cobren las primas de pólizas de seguros sobre personas o bienes radicados en el país sellos de Rentas Internas equivalentes al 4% del montante de las primas, ya sea de una póliza originaria o de renovación y aun cuando la persona o compañía que deba pagarla resida en el exterior.

Párrafo.— Las contribuciones que por el concepto indicado en el presente artículo deberán pagar las compañías nacionales de seguros, será el 50% menos del tipo establecido para las Compañías extranjeras.

Art. 22.— Todas las contribuciones establecidas por esta ley, deberán ser pagadas por las Compañías al Tesorero Nacional o a sus Agentes según la liquidación que de ellas haga el Superintendente del Departamento de Seguros, en la forma y fecha que se determina en la Ley, o según lo disponga por Reglamento el Poder Ejecutivo y serán ingresados por dicho Tesorero en los fondos generales de la Nación.

El Tesorero cobrará a las Compañías conforme a la liquidación que le someta el Superintendente del Departamento de Seguros; pero en caso de discrepancia entre éste y la Compañía, se atenderá a la decisión del Secretario de Estado de Hacienda, que será final.

Art. 23.— Ningún municipio ni ninguna organización provincial podrá imponer a las Compañías de Seguros otras contribuciones, impuestos o derechos en adición a los que han sido fijados en la presente ley.

Art. 24.— Las Compañías o Agencias de seguros están obligadas a dar al Superintendente del Departamento de Seguros de la Secretaría de Hacienda trimestralmente, informe de todas las operaciones que realicen en el país; de todas las caducidades que ocurran en las pólizas expedidas; de todos los siniestros y vencimientos que ocurran y de las pólizas que deban pagar, de toda la colocación e inversión que hagan en el país de manera que en la oficina de la Superintendencia de Seguros se tenga en todo tiempo el reflejo exacto de la contabilidad de cada Compañía en sus operaciones dentro de la República Dominicana y además anualmente una copia de su Balance Anual debidamente certificada.

Todo bajo sanción de una multa administrativa de $100.00 a $1.000.00 por cada infracción, que será aplicada por el Superintendente del Departamento de Seguros, bajo la autoridad del

AGN

Secretario de Estado de Hacienda, pudiendo acumularse las infracciones para las condenaciones.

Art. 25.— En la Secretaría de Estado de Hacienda y dependiente de ella, funcionará una oficina denominada DEPARTAMENTO DE SEGUROS, la cual estará bajo la dirección de un SUPERINTENDENTE, y en la cual se llevará para cada Compañía un Registro General de las Operaciones que dicha Compañía realice en el país, de acuerdo con las notas, informes, reportes y cuentas que le suministre cada una de ellas en cumplimiento de lo que dispone la presente ley, y conformándose, además, con las reglamentaciones del Poder Ejecutivo para la organización y funcionamiento de la Oficina. El Departamento de Seguros tendrá, además, los empleados que determine la ley de Gastos Públicos.

Art. 26.— El Superintendente del Departamento de Seguros tiene, además de los deberes señalados en otra parte, el de vigilar el fiel cumplimiento de esta ley, y, en consecuencia, tiene capacidad para:

a) Investigar cualquier violación que cometan las Compañías de Seguros, de lo cual dará cuenta al Secretario de Estado de Hacienda y promoverá las acciones judiciales a que hubiere lugar.

b) Requerir de las Compañías de Seguros cuantos informes crea convenientes y necesarios para la completa estadística del seguro en la República.

c) Preparar reglamentos que recomendará al Poder Ejecutivo para su adopción.

d) Requerir la presentación de los libros de las Compañías en casos de violaciones a la ley, y hacer en los archivos de las Compañías cuantas investigaciones juzgue necesarias para comprobar los hechos investigados y relacionados con tales violaciones.

Art. 27.— El Superintendente del Departamento de Seguros rendirá anualmente un informe al Secretario de Estado de Hacienda, quien lo anexará en su Memoria anual al Presidente de la República, y el cual contendrá:

a) Una recopilación, en forma condensada, de aquellos datos mas importantes que consten en los informes anuales de las Compañías;

b) Un estado detallado por Compañías, clases de seguros y otros conceptos, de lo que arrojen los datos estadísticos que poseyere, sobre las transacciones de seguros hechos en la República Dominicana durante el año natural anterior;

c) Una relación de las Compañías que han sido autorizadas

durante dicho año, con expresión del domicilio, capital, fecha de la autorización y clases de seguros que le hubieren sido admitidos, y el depósito que cada una tenga para responder a los tenedores de pólizas en la República Dominicana y la naturaleza de tales depósitos;

d) Nombre de las Compañías, con expresión de su activo y pasivo, a ser posible, que hubieren cesado en los negocios en la República Dominicana;

e) Enmiendas a las leyes u otras recomendaciones que el Superintendente del Departamento de Seguros creyere necesarias.

Art. 28.— Toda Compañía de Seguros autorizada a hacer negocios en la República, deberá en el caso de modificación de sus Estatutos, o de aumento de capital, o de su disolución, entregar al Superintendente del Departamento de Seguros copia de las modificaciones o de los certificados de aumento de capital o de las actas de disolución.

Asimismo deberá notificar a dicho Superintendente los nombres de sus representantes y el cambio de ellos; así como el asiento de su oficina principal o el traslado de dicha oficina.

Art. 29.— En el caso de disolución y liquidación voluntaria de una Compañía de Seguros, además de cumplir con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, los liquidadores enviarán al Superintendente del Departamento de Seguros:

Una copia certificada del Convenio de disolución, y si la Compañía es por acciones, una copia certificada de la decisión de la Junta de Accionistas que decretó la disolución y una copia certificada de los accionistas que concurrieron a la Junta, con expresión de las acciones de cada uno y de los votos que le correspondan.

Art. 30.— Cuando una Compañía extranjera quiera cancelar sus negocios en la República, se dirijirá al Poder Ejecutivo por órgano del Superintendente del Departamento de Seguros y le pedirá que tome constancia de ello; pero deberá adjuntar a su instancia la prueba de que tal decisión ha sido tomada por quien tiene facultad para ello.

Art. 31.— El Departamento de Seguros hará publicar en los periódicos de mayor circulación en el país, un aviso anunciando la disolución y liquidación de la Compañía o que ésta ha decidido retirarse de los negocios en la República, y si pasado un año del primer aviso no se han presentado reclamaciones contra la Compañía, ni se ha notificado al Departamento de Seguros que se han hecho reclamaciones, se le entregarán los valores depositados de

acuerdo con esta ley, después de deducir cuanto se haya pagado por anuncios o por cualquier otro concepto.

Art. 32.—En caso de quiebra de la Compañía, los valores depositados como fianza se contarán en el activo de la quiebra; pero afectados por privilegio a cualquier impuesto ó contribución no pagados, a los tenedores de Pólizas y a los gastos de anuncios ú otros gastos hechos justificadamente por el Superintendente del Departamento de Seguros.

Art. 33.—El Superintendente del Departamento de Seguros exigirá que sean adheridos sellos de Rentas Internas, sobre los documentos mas abajo indicados por el importe que se expresa a continuación:

a) A los Estatutos y certificados de incorporación de cualquier Compañía de Seguros, que deban ser recibidos y archivados, diez centavos por cada un mil pesos de capital de la Compañía; pero en ningún caso deberán adherirse sellos por un valor menor de veinticinco ni mayor de doscientos cincuenta pesos;

b) A los certificados de aumento de capital, diez centavos por un mil pesos de capital aumentado; pero en ningún caso cobrará menos de $100.00 ni mas de $500.00;

c) A las modificaciones que hayan sido introducidas en los Estatutos, dos pesos;

d) A las participación del nombramiento o cambio de agentes, cinco pesos;

e) A la declaración de traslado de Oficina principal de la Compañía, cinco pesos;

f) A los certificados de disolución, quince pesos;

g) En los certificados de acuerdos de disolución, tres pesos;

h) En los certificados de existencia como persona jurídica, o certificados de registro, tres pesos;

i) En los certificados de depósitos constituidos por las Compañías en las oficinas del Superintendente, un peso por cada certificado;

j) En las copias de documentos en archivo, siempre que, a juicio del Superintendente, pudiere expedirse, veinte centavos por cada cien palabras, o fracción de éstas, y si fuere copia certificada y legalizada con el sello del Superintendente, un peso por las primeras doscientas cincuentas palabras y veinte centavos por cada cien palabras adicionales, o fracción de éstas;

k) En los certificados de autorización, original, expedidos o renovados en años subsiguientes, a las Compañías, para hacer ne-

gocios de seguros, o vender sus acciones, en la República Dominicana, veinticinco pesos, y un peso, por cada copia del mismo expedida dentro del año económico en que estuviere vigente aquel;

l) En los certificados de autorización a los agentes o apoderados de Compañías, cinco pesos cada uno;

m) En los certificados de autorización a los sub-agentes, tres pesos; y por certificados de empleados de agencias y subagencias, y otras personas que hicieren seguros, un peso por cada certificado;

n) En las copias impresas, o folletos, conteniendo la ley de seguros o los reglamentos, diez centavos sobre cada copia o folleto.

Los sellos deberán adherirse a los documentos por los cuales se cobran los derechos, y la cancelación de dichos sellos deberá hacerse por un oficial de la Oficina del Superintendente del Departamento de Seguros, o en presencia de dicho oficial.

Mientras no se haga una emisión especial de sellos de Rentas Internas para esta clase de documentos o el Poder Ejecutivo reglamente otra cosa, se utilizará cualquier clase de sellos de Rentas Internas o sellos de correos para este fin.

Art. 34.— Ninguna persona física o moral, extenderá póliza de seguro contra incendio por un montante mayor de 80% del valor de los inmuebles por asegurar, sin incluir el valor del suelo en que estén edificados; ni se extenderá póliza de seguro mayor de 80% sobre el valor de las existencias de muebles o mercancías en el momento del seguro. En caso de siniestro las Compañías liquidarán las reclamaciones a base de un ochenta por ciento sobre el valor real de los muebles, inmuebles y mercancías en el momento del incendio.

Art. 35.— Ninguna persona física o moral puede asegurar las existencias de mercancías de comerciantes que están en cesación de pagos en el momento del Contrato; ni renovarán los contratos o póliza de seguros contra incendio, si en el momento de la renovación los comerciantes en cuyo nombre están extendidas las pólizas o contratos, están en cesación de pagos.

Art. 36.— No podrán ser aseguradas ni el todo ni parte de las mercancías de comerciantes que no lleven libros de acuerdo con los Artículos 8, 9, 10 y 11 del Código de Comercio.

Art. 37.— Toda persona que quiera asegurar contra incendio alguna o algunas propiedades, deberá acompañar a su solicitud de póliza una estimación hecha por peritos, del valor de la propiedad cuyo seguro se pretenda.

Esta estimación se considera hecha bajo juramento.

Art. 38.— Todo comerciante que quiera asegurar el todo o parte de sus existencias comerciales o que quiera renovar las pólizas que tenga tomadas, acompañará a su solicitud:

a) Una declaración jurada ante Notario de que lleva libros de conformidad con los artículos del título II del libro primero del Código de Comercio, con expresión de la fecha en que fueron foliados y visados;

b) Un inventario de sus bienes muebles o inmuebles y de sus deudas activas y pasivas, el día en que haga la solicitud de seguro.

Este inventario debe copiarlo en el libro de los inventarios que debe llevar conforme al Art. 9 del Código de Comercio.

Art. 39.—Los comerciantes que hayan asegurado toda o parte de sus existencias de mercancías deben llevar libros en las condiciones previstas por el Código de Comercio y conservarlos en lugares o cajas a prueba de incendio.

Art. 40.— En caso de siniestro de mercancías aseguradas contra incendio, los comerciantes beneficiarios de las pólizas deberán, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido, depositar sus libros en la oficina del Superintendente del Departamento de Seguros de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Este plazo se aumentará de un día por cada diez leguas en virtud de la distancia a la Capital de la República en los casos de siniestros ocurridos en otras localidades.

Art. 41.— Dentro de los 90 días que se sigan a la publicación de la presente ley, todas las compañías que hagan en la actualidad negocios de seguros en la República, deberán cumplir con las disposiciones de ella, y enviarán al Superintendente del Departamento de Seguros de la Secretaría de Estado de Hacienda un estado por triplicado que contendrá la enunciación de cada una de las pólizas emitidas en el país, con expresión de la fecha de su emisión, número de orden y monto de capital y primas.

Art. 42.—En caso de siniestro, el Superintendente del Departamento de Seguros prestará sus oficios al levantarse el inventario y en la investigación de las causas que lo ocasionaron, personalmente o por medio de un empleado de su oficina u otra persona especialmente designada para tal fin, pudiendo tomar juramento, recibir declaraciones, y en caso necesario solicitar el auxilio de la fuerza armada o de la policía, quienes le prestarán la debida obediencia.

El informe que de tal gestión rinda el Superintendente será enviado por escrito al Juez de Instrucción y si lo creyere conve-

niente a las partes interesadas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 43.— Para el funcionamiento de la oficina del Departamento de Seguros, se vota, de los fondos generales de la Nación no comprometidos en otras atenciones del Presupuesto, la siguiente modificación a la Ley de Gastos Públicos:

SIMBOLO: G10432A
OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUROS:
SERVICIOS PERSONALES.

| | |
|---|---|
| 1 Superintendente | $ 250.00 |
| 1 Auxiliar Contable | " 175.00 |
| 1 Inspector | " 175.00 |
| 1 Mecanógrafo Archivista | " 50.00 |
| Gastos de viaje, anual | " 300.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo Julio Henríquez,
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Diciem-

bre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia int.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 73.

ARTICULO UNICO:— Los balances siguientes del Presupuesto de Gastos Públicos del año 1929, montantes a la suma de $26.857.47 se destinan para la adquisición y sostenimiento de un campo de tiro al blanco para el Ejército Nacional.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Art. | No. 266 | Cabos Cuerpo Médico | $ | 358.50 |
| " | " 267 | Rasos Cuerpo Médico | " | 386.49 |
| " | " 271 | Sargentos | " | 3.00 |
| " | " 272 | Cabos | " | 343.89 |
| " | " 273 | Cornetas | " | 296.48 |
| " | " 274 | Cocineros | " | 136.11 |
| " | " 275 | Artesanos | " | 346.65 |
| " | " 276 | Rasos | " | 476.38 |
| " | " 291 | 2do. Alistamiento | " | 2.200.00 |
| " | " 292 | 3er./Alistamiento | " | 2.600.00 |
| " | " 294 | Medallas de Buena Conducta | " | 362.00 |
| " | " 295 | Medallas de Tirador | " | 834.00 |
| " | " 320 | Ropa | " | 18.513.97 |
| | | | $ | 26.857.47 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la

Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Migual A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
Alvaro Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
Gral. F. Antonio Jorge,
Secretario de Estado de Guerra y Marina.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 76.

Artículo UNICO:—Los actos emanados de las Cortes y Tribunales de la República, del 25 de Junio de 1928 hasta esta fecha, así como los efectos producidos por dichos actos, quedan legalizados.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
Luis Pelletier.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

A. Alvarez.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes,
Interino.

# General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

Número 86.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

ART. UNICO:—Convocar al Congreso Nacional para que se reuna en legislatura extraordinaria el día veintiseis de enero de mil novecientos treinta y uno, y conozca de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 de Enero de 1931, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 4 del mes de Febrero se dará comienzo a la mensura catastral de la ciudad de San Pedro de Macorís (Distrito Catastral No. 4).

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos de los terrenos cuya mensura se va a ejecutar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr.

Guillermo A. Gowrie en virtud del Art. 90 de la Ley de Registro de Tierras.

Santo Domingo, R. D. Enero 16 de 1931.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director General de Mensuras Catastrales

---

## AVISO DE MENSURA
Distrito Catastral No. 52-3a.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 del mes de Marzo de 1930, dictada a petición de la Señora Maria Rosario Lauriano, se avisa al público general, que el dia 2 de Febrero de 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de una porción de terrenos perteneciente a la Sucesión Lauriano, situados en la común de San Cristóbal provincia de Santo Domingo, comprendida dentro los siguientes linderos:

Al Norte : Terrenos de la Sucesión Evangelista;
Al Sur : El Camino del Carril a Haina;
Al Este : Rio Haina;
Al Oeste : Terrenos que fueron del Sr. Braulio Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va ya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor señor Luis E. Jansen en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Diciembre 30 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil, Director General de
Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. Núm. 4324.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004324
A.1931 V.0 N.4324

# GACETA OFICIAL

**Director: Emilio García R.**

Santo Domingo, Enero 28 de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 69 del Congreso Nacional que denomina Distrito Municipal Monseñor de Meriño el Distrito Municipal de la Jagua.— Ley No. 70 del Congreso Nacional que reforma los artículos 6, 10, 23, 25 y 26 de la Ley No. 1216 sobre Armas de Fuego.— Resolución de la Cámara de Diputados que aprueba la Resolución del Ayuntamiento de Santiago de fecha 23 de Setiembre de 1930.— Ley No. 73 del Congreso Nacional ordenando que las sumas dedicadas por los Ayuntamientos de la República al sostenimiento de la enseñanza no podrán ser inferior al 5% de sus entradas generales.— Ley No. 74 del Congreso Nacional que regula el uso del Acueducto y Cloacas Sanitarias de la ciudad de Santo Domingo y establece sanciones.— Aviso de mensura catastral.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 28 de 1931. 4324

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 69.

ARTICULO UNICO:— A partir de la publicación de la presente Ley el Distrito Municipal de la Jagua se denominará Distrito Municipal MONSEÑOR DE MERIÑO, en homenaje a este benemérito ciudadano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
Alvaro Alvarez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,

Jaime Sánchez
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los trece días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 70.

Art. 1o.— Se reforman los artículos 6, 10 23, 25 y 26 de la Ley No. 1216 sobre Armas de Fuego, para que se lean así:

Artículo 6.— La fianza que debe prestar el solicitante, depositándola en el Tesoro Nacional, será de una suma igual al cincuenta por ciento del valor de las armas, municiones y fulminantes que intente comprar y vender; pero nunca podrá ser menor de Cinco mil pesos oro americano en efectivo ($5.000.00).

Párrafo 1.— Dicha fianza responderá del fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos, referentes al negocio para cuyo ejercicio se concede la licencia.

Párrafo II.— La licencia será comunicada por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía al Comandante en Jefe del Ejército Nacional.

Artículo 10.— Toda persona que desee poseer un arma de fuego para defensa propia o para la caza, y las municiones y fulminantes necesarios para las mismas, solicitará la licencia correspondiente mediante las formalidades siguientes:

a).—Cuando trate de obtener licencia para portar armas de fuego para defensa propia o para armar su Guarda Campestre con el fin de custodiar su propiedad, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Nacional la suma de TREINTA PESOS ORO ($30.00) por adelantado cada año, como valor de la licencia, y cuya primera anualidad

deberá hacer efectiva al solicitar la licencia.

b).—Cuando trate de obtener licencia para uso de escopetas de cartucho o de pistón para caza, el pago del impuesto de que habla el presente artículo, se reducirá a $15.00 (QUINCE PESOS ORO) por cada escopeta de cualquier calibre y $5.00 (Cinco pesos oro) por cada escopeta de pistón, quedando el solicitante ceñido a las demás prescripciones de la Ley.

c).—Solamente quedan exceptuados del pago del impuesto para revolveres, los funcionarios y empleados públicos enumerados en el artículo 4.

Párrafo I.— Por la presente se crea un fondo de licencia de Armas de Fuego al cual se le abrirá una Cuenta Especial en la Tesorería Nacional, donde ingresarán todas las sumas cobradas por este concepto, con crédito a los fondos generales.

Párrafo II.— Las certificaciones para obtener licencia, serán expedidas absolutamente gratis por cuantos empleados o funcionarios públicos intervengan en ellas.

Artículo 23.— El Poder Ejecutivo dictará las reglas que estime necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

Artículo 25.— Toda persona que entre a sabienda en posesión de cualquiera arma de fuego o de las municiones o fulminantes comprendidos en la licencia de armas de fuego de una persona que haya fallecido o esté sujeta a inhabilitación legal o que no esten permitidas por ninguna licencia o lo esten por licencia concedida a otra persona, y deje de entregar las mismas al Comandante de Puesto del Ejército Nacional, según se establece en el Artículo 17 de esta ley, será culpable de delito y convicta que fuere por el Tribunal Correccional correspondiente, sufrirá la pena de prisión de UN AÑO y multa de CINCUENTA A UN MIL PESOS ORO AMERICANO ($50.00 a $1.000 00) y confiscación del arma.

Artículo 26.— Toda persona que tenga en su poder una o mas armas de fuego, municiones o fulminantes para las mismas, sin la licencia correspondiente, o que posea en exceso la cantidad autorizada por su licencia o que porte o tenga en su poder otra arma distinta de la descrita en su licencia, será cumpable de delito y convicta que fuere por el Tribunal Correccional correspondiente, será condenada a prisión de UN AÑO y multa de UN MIL PESOS ORO AMERICANO ($1.000.00) y confiscación del arma.

Párrafo I.— Si el empleado con licencia hubiere hecho uso del arma en un lance provocado por él y por cuestiones aje-

AGN



nas a su servicio, sufrirá las mismas penas previstas en el presente artículo además de las otras sanciones impuestas por el Código Penal u otras leyes.

La misma pena se aplicará a las personas con permiso que provocaren a otra.

Párrafo II.— En cualquiera de los casos previstos en el artículo la fianza que se exija para otorgar la libertad provisional, no podrá ser nunca inferior al máximun de la multa señalada para el castigo.

Artículo 2o.— Se deroga el párrafo IV del artículo 4 de la misma Ley No. 1216.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
Alvaro Alvarez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Jaime Sánchez
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los trece días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

---

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 71.

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Artículo Unico:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución del Honorable Ayuntamiento de Santiago, de fecha veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta, que a continuación se copia:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Especializar los fondos provenientes de la venta de terrenos urbanos y rurales de la Común, autorizada por la Resolución No. 1047 de la Cámara de Diputados de la República, de fecha 24 de Noviembre de 1928, para mejoras públicas municipales y para el pago de alumbrado público, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

TIERRAS RURALES:

**Primera categoría**:— Las que tengan frente a una carretera

y estén hasta un kilómetro y medio de distancia del perímetro de la ciudad.

**Segunda categoría:**— Las que tengan frente a una carretera y estén a mayor distancia de un kilómetro y medio del perímetro de la ciudad.

**Tercera categoría:**— Las que no tengan frente a carretera, cual que sea la distancia a que estén de la ciudad.

Para las tierras rurales se fijan los siguientes precios:

Para las de Primera Categoría: no menos de $4.00 el área.

Para las de Segunda Categoría: no menos de $3.00 el área.

Para las de Tercera Categoría: no menos de $0.75 el área.

Los valores a que asciendan las ventas de los terrenos serán pagados de contado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca

Los Secretarios:

Alvaro Alvarez.
Gustavo J. Henríquez.

**Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.**

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

**Refrendado:**

**Rafael Vidal,**
**Secretario de Estado de la Presidencia.**

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 72.

Artículo 1o.— Las sumas que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, deben dedicar anualmente los Ayuntamientos de la República al sostenimiento de la enseñanza pública en las comunes respectivas, no podrán ser en ningún momento inferior al 5% de sus entradas generales.

Artículo 2o.— Dicha suma será destinada al pago de los alquileres de los locales ocupados por las escuelas de la Común respectiva y al proveimiento de equipos y suministros para las mismas, de acuerdo con la distribución que haga el Consejo Nacional de Educación.

Párrafo.— Las economías que de estos fondos se hagan cada año serán destinadas a la construcción de los locales escolares.

Artículo 3o.— Los pagos que, dentro de las limitaciones y sumas presupuestadas por el Consejo Nacional de Educación, deban efectuarse, se sujetarán a las mismas reglas a que están sujetos los pagos municipales; pero, ningún pago se podrá cargar a los fondos de la enseñanza pública, si no ha sido autorizado por la autoridad escolar competente dentro de las prescripciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 4o.— Los Ayuntamientos rendirán trimestralmente al Consejo Nacional de Educación, una nómina de los ingresos habidos durante el trimestre anterior, y un balance demostrativo de los fondos de instrucción pública a la fecha de la rendición de la nómina de ingresos.

Artículo 5o.— Las autoridades escolares que autoricen fondos llevarán una cuenta detallada en la cual anotarán la fecha, la cuantía y el concepto de cada pago por ellos autorizados.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Jaime Sánchez
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca,

Los Secretarios:
Alvaro Alvarez.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE REGULA EL USO DEL ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO Y ESTABLECE SANCIONES.

NUMERO 74.

Art. 1.— Se declara obligatorio de parte de los propietarios de inmuebles urbanos ubicados en la Ciudad o en sus ensanches

urbanizados en que haya edificaciones dedicadas a habitación o a establecimientos comerciales o industriales, o a otro uso cualquiera, realizar las conexiones con el Acueducto y las Cloacas Sanitarias, para los correspondientes servicios.

Art. 2.— Se entiende por "Propietario" tal como se usa en esta Ley, el dueño mismo de la propiedad o su representante o apoderado, cuando el primero estuviere ausente.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que fueren necesarios para la cabal ejecución de esta Ley, determinando los plazos que considere justos para practicar las anteriores conexiones según las necesidades o urgencias locales.

PARRAFO:— También establecerá el Poder Ejecutivo las tarifas que impliquen el servicio de agua, las acometidas para el Acueducto y las acometidas para el sistema de Cloacas Sanitarias.

Art. 4.— Se establece como sanción para la inobservancia de esta Ley, a cargo del propietario la condenación a una multa de VEINTICINCO PESOS ORO AMERICANO, cuando hayan trascurrido 15 días del primer requerimiento escrito de la oficina correspondiente y el propietario no hubiere deferido el requerimiento de hacer la conexión; trascurridos tres días de la anterior condenación, la oficina correspondiente hará un segundo requerimiento al propietario, y ocho días después de no ser atendido ese requerimiento con la realización de la o las conexiones requeridas, será condenado el propietario a pagar una multa de CIEN PESOS ORO AMERICANO, y la oficina correspondiente ordenará hacer la o las conexiones requeridas por cuenta del propietario del inmueble, constituyendo la suma que se invierta, un crédito privilegiado a cargo del referido inmueble o procediendo por medio de un embargo de los alquileres o parte de ellos.

Art. 5.— Las Alcaldías son competentes para conocer como Tribunales de Higiene de las anteriores infracciones y sancionarlas.

Art. 6.— La palabra ADMINISTRADOR, donde quiera que esté usada con respecto al Acueducto y Sistema de Cloacas Sanitarias debe entenderse y corresponder a la persona nombrada por el Gobierno para administrar todas las operaciones relacionadas con el Acueducto y Sistema de Cloacas; y la palabra ABONADO, corresponde y se refiere a las personas, Compañías, corporaciones, etc., que actúen por sí o por medio de sus empleados, agentes, o representantes, que utilicen el servicio del Acueducto.

Art. 7.— Como condición que debe preceder al suministro de agua a cualquier propiedad dentro o fuera de las murallas de la ciudad de Santo Domingo, se requiere que el dueño de la misma

haga una solicitud a la Oficina del Acueducto, en el formulario correspondiente para solicitar acometidas.

Cada una de estas solicitudes será hecha por el Propietario de la casa o solar que ha de consumir el agua. En donde se instalen tubos de mas de 3/4" y su correspondiente contador, o cuando haya que fabricar o reconstruir edificios y se desee aumentar el tamaño de la tubería o cambiar el sitio de conexión, o cuando fuere necesario romper una calle pavimentada, el propietario pagará todos los gastos adicionales.

Art. 8.— En los casos en que, a solicitud de un propietario, se coloquen tubos provisionales extendidos a lo largo de las calles que carezcan de tubería de distribución el costo de los materiales y operaciones de ese trabajo, solamente ejecutable bajo la dirección del Administrador del Acueducto, será cubierto por el solicitante, entendiéndose que el material empleado en obras de esa clase pasará a ser propiedad del Gobierno.

Art. 9.— Cuando ocurran instalaciones nuevas, los tubos de servicio estarán de tal manera colocados, que el suministro de agua a cada propiedad por separado pueda controlarse por una llave de cierre independiente, y el tubo se dejará expuesto en la zanja hasta que sea aprobada por el Administrador o su representante.

Art. 10.— Para disfrutar del servicio de agua, el abonado, sea o no propietario, deberá solicitarlo de la Oficina del Acueducto, previa presentación de la fianza de acuerdo con la tarifa establecida.

Art. 11.— Todas las cuentas por servicio de agua del Acueducto deberán ser pagadas mensualmente, dentro de los 10 días primeros a contar de la fecha de vencimiento, pues de otro modo la Oficina podrá suspender el servicio de agua sin aviso.

PARRAFO:— Si después de suspendido, el abonado desea reanudarlo, necesariamente tendrá que saldar su cuenta; y en caso de que se haya dado lugar a utilizar la fianza para el saldo de dicha cuenta, tendrá que solicitar un nuevo contrato y depositar nueva fianza. El trabajo extra que implica la rehabilitación de la acometida cuesta al abonado, en cualquier caso, UN PESO ORO AMERICANO.

Art. 12.— En caso de que el dueño o inquilino de una propiedad la conecte o haga conectar al sistema general de abastecimiento después de haber sido desconectada por la Oficina, se le impondrá una multa de VEINTICINCO PESOS ORO AMERICANO, o 25 días de prisión, o ambas penas a discreción del Tribunal Competente.

AGN



Art. 13.— Será ilegal por parte de cualquier Propietario, el desperdicio de agua del Acueducto por causa de tubos imperfectos o agrietados, piezas mal ajustadas, útiles de manejo defectuoso en las instalaciones sanitarias, etc. Cualquier persona que violare esta disposición, será multada con $5.00 por cada violación y el servicio de agua le será suspendido hasta que la multa o multas impuestas sean pagadas y la causa del desperdicio eliminada.

Art. 14.— El Administrador pasará diariamente al Departamento de Sanidad una relación de los abonados a quienes se les vaya a retirar el servicio de agua, con el propósito de que estos sean sometidos por las vías legales y sean sancionadas las faltas en que incurran los contraventores, relativas a Sanidad.

Art. 15.— La paralización del servicio de agua a causa de accidente o reparaciones no autorizará al Abonado a reclamaciones. Para cubrir estas posibilidades, se permitirá a cada casa de familia tener un tanque de no más de 1.000 galones de capacidad, y a los demás edificios tanques de una capacidad a juicio del Administrador.

Estos tanques deben ser construidos estrictamente de acuerdo con el Código Sanitario y pueden ser conectados con el acueducto siempre que tengan dos válvulas, una automática conectada al tanque y la otra inmeditamente atrás.

Art. 16.— Quedan prohibidos los actos siguientes:

a)—Abrir, cerrar, intervenir de algún modo o tratar de conectar con hidrante para incendio, válvulas o tapones de cierre que pertenezcan al Acueducto. Queda excluido de la disposición anterior, el Cuerpo de Bomberos cuando actúe como tal;

b)—Alterar o dañar cualquier tubo, maquinaria, herramientas u otra propiedad del Acueducto.

c)—Tirar basuras, desperdicios o cualquiera otra sustancia en los depósitos, tirar o depositar materias extrañas dentro o encima del río correspondiente a la zona de la represa, pescar o bañarse dentro de los depósitos;

d)—Desfigurar o maltratar cualquier edificio o mejora del Acueducto;

e)—Estorbar o maltratar las fuentes, prado, gramas, flores, enredaderas, arbustos o árboles que pertenezcan o estén bajo la vigilancia del Acueducto.

f)—Usar tubería o ajustes de hierro negro al hacer conexiones de casas, solares o edificios con el sistema del Acueducto.

## REGLAMENTO RELATIVO A LA CONSTRUCCION O ALTERACION DE LAS CLOACAS SANITARIAS Y DE LAS ACOMETIDAS A LAS MISMAS.

SECCION No. 1:— La construcción, alteración, reparación y mantenimiento de las Cloacas Sanitarias y de las instalaciones de las acometidas a las mismas desde el mordiente de las aceras, estarán bajo la supervigilancia y control de la Administración del Acueducto.

SECCION No. 2:— Las solicitudes para acometidas deberán hacerse al Administrador del Acueducto en los formularios provistos para ese fin acompañadas del importe de la tasa. Las solicitudes contendrán detalles exactos con respecto a la localización de la propiedad.

SECCION No. 3:— Será ilegal por parte de cualquier persona, a excepción de los empleados de la Administración del Acueducto, que estén en el ejercicio de sus deberes, realizar los actos siguientes:

a)—Hacer cualquier clase de trabajo que se relacione directa o indirectamente con reparaciones, extensiones, mantenimiento, acometidas o cualquier otro trabajo que afecte el sistema de Cloacas Sanitarias;

b)—Remover tapas o introducirse en cualquier registro o Cámara automática de lavar;

c)—Tirar o depositar o permitir que se tire o se deposite cualquier materia líquida o sólida en los registros o cámaras automáticas de lavar;

d)—Hacer uso de receptáculos que no estén autorizados por el Departamento de Sanidad, para recibir materias líquidas o sólidas que han de entrar en las Cloacas Sanitarias;

e)—Tirar o depositar o permitir que se tire o se deposite en cualquier receptáculo que se relacione con el sistema de Cloacas Sanitarias, cualquier materia líquida o sólida que no sea de aquellas para las cuales se instalaron dichos receptáculos.

SECCION No. 4:— Queda prohibido absolutamente conectar caños pluviales o desagües de patios directa o indirectamente con las Cloacas Sanitarias.

SECCION No. 5:— Cada una de las casas estará separada o independientemente conectada con las Cloacas Sanitarias, a excepción de lo que apruebe de otro modo el Administrador.

SECCION No. 6:— Cualquier persona que violare estas disposiciones del No. 1 al No. 5 será castigada a discreción del Tri-

bunal competente con una pena de veinticinco pesos oro de multa o VEINTICINCO DIAS DE PRISION.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
Jaime Sánchez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
Alvaro Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Daniel Henríquez V.,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

Refrendado:
Dr. A. Fiallo Cabral,
Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

## AVISO DE MENSURA
Distrito Catastral No. 52-3a.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 del mes de Marzo de 1930, dictada a petición de la Señora Maria Rosario Lauriano, se avisa al público general, que el dia 2 de Febrero de 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de una porción de terrenos perteneciente a la Sucesión Lauriano, situados en la común de San Cristóbal provincia de Santo Domingo, comprendida dentro los siguientes linderos:

Al Norte : Terrenos de la Sucesión Evangelista;
Al Sur : El Camino del Carril a Haina;
Al Este : Rio Haina;
Al Oeste : Terrenos que fueron del Sr. Braulio Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va ya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor señor Luis E. Jansen en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Diciembre 30 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil, Director General de
Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. Núm. 4325.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Enero 31 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 77 del Congreso Nacional que autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar grado a grado, o como lo estimare pertinente y con cualquier persona o corporación nacional o extranjera contratos de arrendamiento del Ferrocarril Central Dominicano, del Acueducto de la Ciudad de Santo Domingo y de la Planta, equipo y servicio de Teléfonos Automáticos de la misma Ciudad.— Ley No. 78 del Congreso Nacional que modifica la Ley No. 48 sobre Lotería Nacional.— Ley No. 79 del Congreso Nacional que modifica la Ley No. 1312 del 30 de Junio de 1930, que fija el número de las Secretarías de Estado y establece las atribuciones de estas.— Decreto No. 88 del Poder Ejecutivo que confirma en sus cargos los siguientes Secretarios de Estado: Rafael Vidal, de la Presidencia; Rafael Estrella Ureña, de Relaciones Exteriores; R. César Tolentino, de Agricultura y Comercio.— Decreto No. 89 dictado por el Poder Ejecutivo que encarga respectivamente al Procurador General de la República, Superintendente General de Enseñanza y Director General de Obras Públicas de todos los asuntos que estaban atribuidos a las S. de E. de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento y Obras Públicas.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219310004325
A.1931 V.0 N.4325

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Enero 31 de 1931. 4325

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 77.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar grado a grado, o como lo estimare pertinente y con cualquier persona o corporación nacional o extranjera contratos de arrendamiento del Ferrocarril Central Dominicano, del Acueducto de la Ciudad de Santo Domingo y de la Planta, equipo y servicio de Teléfonos Automáticos de la misma Ciudad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Gustavo J. Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 78.

ARTICULO UNICO:— Se modifica la Ley No. 48 de fecha 19 de Diciembre de 1930, a fin de que se lea como sigue:

ARTICULO 1.— Bajo la denominación de Lotería Nacional se establece una renta pública cuya percepción se regulará por la presente Ley.

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo queda autorizado por la presente Ley para celebrar contratos grado a grado o como lo estimare pertinente con cualquier persona o corporación nacional o extranjera siempre que tengan por objeto asegurar por el Tesoro Público la percepción beneficiosa de la renta proveniente de la Lotería Nacional y siempre que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sello y contramarca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la impresión de las listas, designando para estos efectos los funcionarios o empleados que estimare necesarios.

ARTICULO 4.— El Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones queda facultado, para conceder o negar la autorización de bazares o rifas que tengan por objeto exclusivo determinados fines benéficos.

Dicho funcionario podrá, si así lo juzga conveniente, exigir del solicitante la presentación de una fianza igual a la cuarta parte de los fondos que se destinen a los referidos fines y ordenar al Departamento de Rentas Internas la supervigilancia de tales bazares o rifas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinti-

siete días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Gustavo J. Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 79.

CAPITULO I.

Art. 1.— La Ley No. 1312 del 30 de Junio del mil novecientos treinta queda modificada de la siguiente manera:

"Art. 1.— Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el Art. 54 de la Constitución, serán las siguientes:

a) Secretaría de Estado de la Presidencia;

b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;

c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

d) Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones;

e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;

f) Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Art. 2.— Cada Secretaría estará servida por un Secretario nombrado por el Presidente de la República, de acuerdo con el Artículo 49 de la Constitución.

Art. 3.— En virtud de la naturaleza unitaria con la cual es creado por la Constitución de la República el Poder Ejecutivo, los Secretarios de Estado solo son órganos inmediatos de éste, y por medio de ellos se comunicarán oficialmente con el Presidente de la República todos los demás funcionarios o empleados, instituciones de cualquiera índole o personas particulares, con las excepciones siguientes:

a) S. S. el Papa;

b) El Arzobispo de la República Dominicana;

c) Los Jefes de Estado;

d) Los Diplomáticos Extranjeros ante él acreditados;

e) Los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos Administrativos independientes;

f) Los Miembros del Congreso Nacional;

g) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

h) Las personas o los funcionarios llamados en consulta;

i) Los que tuvieren que exponer quejas contra un Secretario de Estado o contra un Jefe de Departamento independiente.

j) Procurador General de la República.

Párrafo:— En nada tiende a limitar la disposición anterior, la facultad que tiene el Presidente de la República a prescindir de intermediarios en los casos extraordinarios en que lo juzgue oportuno.

Art. 4.— Para colaborar con las Secretarías de Estado funcionarán las Sub-Secretarías que fueren creadas, con las atribuciones que puedan otorgarles las leyes de su creación los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo. Tendrán además los empleados que anualmente disponga la ley de Gastos Públicos.

CAPITULO II.

Art. 5.— Los Secretarios de Estado no podrán oponer objeción alguna al Presidente de la República, el cual en todo tiempo conserva el derecho de revocar las disposiciones o las órdenes de

tales Secretarías cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros; pero mientras semejante revocación no ocurra, esas disposiciones o esas órdenes serán reputadas como emanadas del Poder Ejecutivo, y por ello atendidas, siempre que se ajusten a la Constitución y a las leyes, y se refieran a asuntos de los ramos respectivos.

Art. 6.— Serán deberes generales de los Secretarios de Estado:

a) No iniciar sus funciones sin haber prestado juramento constitucional;

b) Concurrir en los días y a las horas laborables a sus respectivas oficinas;

c) Velar por la buena marcha de los servicios de su ramo, para lo cual tratarán de tener un servicio de información completa; propondrán al Poder Ejecutivo cuanto juzguen oportuno, y darán pronto cumplimiento a las disposiciones de este último, sin aguardar comunicación expresa;

d) Contestar toda correspondencia oficial que reciban de las oficinas o de los empleados a sus órdenes inmediatas; contestarán asimismo toda correspondencia de particulares en las cuales se invoque algún derecho o se eleve alguna queja, si ello se refiere a su ramo;

e) Informar al Presidente de la República de cuanto ocurra en los servicios cuya dirección o vigilancia les esté encomendada;

f) Someter a la justicia a todo funcionario o empleado de su ramo que incurra en crimen o delito relacionado con el servicio.

Art. 7.— No podrán encargar de sus funciones a persona alguna, sin orden escrita del Poder Ejecutivo, el cual puede concederles las licencias que estime procedentes.

Art. 8.— No podrán nombrar ni destituir de modo definitivo a los funcionarios o empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente por faltas graves en el servicio y designar sustitutos temporales, de todo lo cual darán cuenta inmediata al Poder Ejecutivo para que resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 9.— Suministrarán o harán suministrar al Congreso Nacional, a los Tribunales y a la Cámara de Cuentas, los informes que dichas instituciones les pidan en relación con el servicio.

Art. 10.— Serán responsables de las órdenes que dicten, aun cuando aleguen haberlas recibido del Poder Ejecutivo, si tales órdenes fueren contrarias a la Constitución o a las Leyes.

Art. 11.— Además de las atribuciones y los derechos arriba

especificados, y los establecidos o por establecer en las leyes especiales, cada Secretario de Estado tendrá las funciones señaladas en los Capítulos siguientes:

CAPITULO III.

Art. 12.— Corresponde a la Secretaría de Estado de la Presidencia:

1.—Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública;

2.—Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho Alto Funcionario necesite para su información o su resolución;

3.—Despachará con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto la dirigida al Congreso Nacional;

4.—Velará porque toda persona o institución encargada de alguna misión por el Poder Ejecutivo y no colocada por leyes bajo la dependencia de otra Secretaría, llene su cometido;

5.—Hará asentar en un libro especial cuantas resoluciones emanen del Poder Ejecutivo sobre cualquier ramo de la Administración Pública;

6.—Cuidará de reiterar a las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Poder Ejecutivo que les conciernan, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habérsele dado curso por parte de la Secretaría de la cual se trate;

7.—Organizará y dirigirá el servicio del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, para lo cual se atendrá a lo que resuelva dicho Alto Funcionario;

8.—Se ocupará del traslado del Poder Ejecutivo a otra localidad cuando lo resuelva este último;

9.—Preparará el mensaje que anualmente debe rendir al Congreso Nacional el Poder Ejecutivo, y reclamará para anexarlas al mismo las Memorias de los Secretarios de Estado;

10.—Velará por el buen cumplimiento de todo otro servicio que ataña al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría.

Art. 13.— Corresponde a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina:

1.—Orden Público;
2.—Régimen interior de las provincias, y a este efecto, correspondencia con los Gobernadores y Ayuntamientos para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarles o recibir de ellos el Poder Ejecutivo;
3.—Policía en general (Municipal, de puertos y costas, de Centrales Azucareros, Secreta, guarda campestres, policías de carreteras etc.);
4.—Porte de Armas;
5.—Expedición de permisos para la importación y el porte de armas conforme a las leyes;
6.—Auxilio del Estado a las Provincias y Municipios;
7.—Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública;
8.—Suspensión de las garantías constitucionales;
9.—Amnistías por causas políticas, acordadas por el Congresò Nacional o pedidas al mismo;
10.—Resoluciones de carácter provincial o comunal;
11.—Represiones del juego y la vagancia;
12.—Correspondencia con el Prelado de la Religión Católica, y relaciones con los demás cultos;
13.—Deslinde de provincias y comunes;
14.—Correspondencia con las juntas electorales, y todo lo concerniente a elecciones;
15.—Amparo de la Niñez;
16.—Vigilancia de extranjeros peligrosos;
17.—Servicio de prácticos en los puertos, y policía marítima;
18.—Todo lo relativo a la aeronáutica civil y comercial;
19.—Concesión de cartas de naturalización;
20.—Himno, Escudo y Bandera Nacional;
21.—Honores oficiales y Capilla de los inmortales;
22.—Fiestas Nacionales;
23.—Tendrá la inspección de los archivos nacionales y la conservación y custodia de los libros, documentos y demás efectos pertenecientes a los mismos;
24.—Se ocupará de lo concerniente a la Gaceta Oficial;
25.—Alistamiento, Organización, contingente y todo lo que se relacione con las fuerzas de tierra, especialmente en lo administrativo;

26.—Todo lo relativo a la guerra;

27.—Fortificaciones, caminos estratégicos y todo lo concerniente a la defensa del país;

28.—Arsenales, hospitales militares, fundiciones, manufacturas de armas y municiones;

29.—Mantenimiento de servidumbre en el radio de las plazas de guerra y zonas marítimas;

30.—Administración del dominio militar;

31.—Servicio de transporte militares;

32.—Inspección de fortalezas, cuarteles, edificios y toda clase de lugares utilizados por las fuerzas armadas;

33.—Importación de armas, municiones y explosivos de todas clases;

34.—Recojida de armas de guerra;

35.—Registro de armas e inventarios de las que se hallen fuera de los arsenales;

36.—Preparación del escalafón de jefes y oficiales del Ejército;

37.—Academias militares;

38.—Marina de Guerra;

39.—Alistamiento, organización de todo lo que se relacione con las fuerza de mar;

40.—Corso y todo lo concerniente a la navegación de los neutrales;

41.—Defensa de las costas;

42.—Apostaderos;

43.—Academias de Náutica;

44.—Socorro de los buques náufragos;

45.—Aviación.

Art. 14.— Corresponde a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:

1.—Régimen del cuerpo diplomático y consular;

2.—Correspondencia con los Gobiernos Extranjeros;

3.—Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional;

4.—Tratados y Convenciones Internacionales;

5.—Negociaciones sobre extradiciones;

6.—Etiqueta y ceremonial diplomático;

7.—Policía de los desterrados por delitos políticos;

8.—Legalización de documentos que deben ser utilizados en

el extranjero;

9.—Reclamaciones internacionales;

10.—Custodia y uso del Gran Sello de la Nación;

11.—Cartas de Gabinete, de credenciales, y recredenciales, cartas-retiros, plenos poderes, exequatur, patentes consulares;

12.—Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, audiencias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de Cónsules extranjeros;

13.—Cursos de exhortos y comisiones rogatorias dirigidas por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por las de esta a aquellas;

14.—Registro de Cartas de naturalización;

15.—Congresos internacionales;

16.—Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal;

17.—Policía Sanitaria internacional;

18.—Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares;

19.—Nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones y demás correcciones del personal diplomático y consular;

20.—Expedición de pasaportes a las personas que lo soliciten;

21.—Boletín de la Secretaría de Estado.

Art. 15.— Corresponde a la Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones:

1.—Dirección de la hacienda pública del Gobierno Dominicano, incluso la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del mismo;

2.—Catastro de los bienes nacionales;

3.—Conservación, administración, fructificación de los bienes nacionales;

4.—Impuestos de carácter general;

5.—Régimen aduanero, y dominio público marítimo y fluvial;

6.—Correspondencia con la Receptoría General de Aduanas;

7.—Acreencias y deudas del Estado;

8.—Emisión e inspección de especies timbradas y sellos postales;

9.—Rendición anual de cuentas a la "Cámara de Cuentas";

10.—Intervención del Estado en materia de Bancos e Institu-

ciones de créditos;

11.—Acuñación y circulación de monedas;

12.—Administración de los bienes nacionales no encomendados a otra Secretaría o Poder del Estado;

13.—Dirección del servicio de guarda-costas;

14.—Estadística General;

15.—Autorización para juegos de loterías e inspección de los mismos;

16.—Relaciones con los centros obreros;

17.—Estudio de las resoluciones o las iniciativas tomadas por las conferencias de obreros en el mundo;

18.—Protección del obrero, y preferentemente del dominicano;

19.—Medida para que tengan trabajo los obreros dominicanos;

20.—Días y horas de trabajo;

21.—Seguros para obreros;

22.—Deberes de patrones y obreros;

23.—Cajas de ahorros para obreros;

24.—Casas para obreros;

25.—Inspección del servicio de correos;

26.—Todo lo concerniente a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas;

27.—Reglamentación del servicio.

Art. 16.— Corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio:

1.—Asuntos relacionados con la agricultura a que se extiende la acción del Estado;

2.—Estaciones agronómicas y meteorológicas del Estado;

3.—Granjas Escuelas;

4.—Campos de experimentación;

5.—Distribución de semillas y plantas;

6.—Otorgamiento de premios a los agricultores;

7.—Inspección de las estaciones agrícolas de experimentación privada;

8.—Estudios y extirpación de las enfermedades del ganado y de las plantas;

9.—Establecimientos relativos a las epizootias y otras enfermedades;

10.—Ferias y mercados de ganadería;

11.—Exposiciones agrícolas e industriales sean de carácter local, nacional o internacional;

12.—Registro pecuario y marcas de ganado;

13.—Revista de agricultura;

14.—Colonización agrícola;

15.—Concesión de terrenos del Estado para estos fines, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

16.—Conservación de bosques y aguas;

17.—Pesca y caza en general;

18.—Todo lo relativo al comercio;

19.—Riego y tribunales de agua;

20.—Frutos de consumo, de importación y de exportación;

21.—Inspectorías de frutos.

Art. 17.— Las funciones de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, son además de las asignadas en leyes especiales las concernientes a las materias siguientes:

**En el Ramo de Sanidad.**

1.—Todo lo concerniente a la necesaria extirpación de enfermedades en el país;

2.—Todo lo concernniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades;

3.—Condiciones higiénicas de las casas destinadas a habitaciones o a contener aglomeración de personas en tiempo mas o menos largo;

4.—Condiciones higiénicas de los alimentos;

5.—Dirección del servicio de los hospitales y de las clínicas a cargo del Estado o supervisión sobre clínicas particulares;

6.—Dirección del servicio de las casas de orates;

7.—Protección de la maternidad y de la infancia;

8.—Protección de la salud en todos sus aspectos;

9.—Protección de la vida, en cuanto no concierna a las medidas a tomar para el mantenimiento o el restablecimiento del orden público;

10.—Cruz Roja.

**En el Ramo de Beneficencia**

Todo lo concerniente a la materia indicada por este nombre.

**En el Ramo de Obras Públicas**

1.—Obras de construcción, reparación y conservación de caminos, puentes y accesorios;

2.—Regularización del tránsito por caminos y puentes;

3.—Mejoras en ríos y puertos, incluyendo construcciones y reparaciones;

4.—Desecación, drenaje, canalización, acueducto y demás obras hidráulicas;

5.—Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado;

6.—Construcción, mejora y reparación de ferrocarriles;

7.—Construcción, mejora y reparación de cárceles;

8.—Construcción, mejora, reparación y servicio de faros;

9.—Obras en general del Estado, que requieran la intervención de ingenieros y arquitectos;

10.—Concesión de minas y todo lo relativo a ellas según las leyes vigentes;

11.—Patentes de invención;

12.—Marcas de Fábricas;

13.—Inspeción sobre toda clase de construcciones;

14.—Conservación de edificios históricos;

15.—Nombramientos, traslados, y licencias del personal técnico o administrativo;

16.—Urbanizaciones en los casos en que los Ayuntamientos soliciten la intervención del ramo;

17.—Ruinas históricas e intervención del Estado en el ornato de la Ciudad Capital;

18.—Estadística del Ramo.

Art. 18.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que estime necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 19.— Las asignaciones consignadas en la Ley de Gastos Públicos para cualquiera de los servicios que ahora pasan a Secretarías distintas de la que los tenían, quedan transferidas a los capítulos que, de acuerdo con esta ley les corresponden en lo sucesivo; y los egresos que se hagan a cargo de tales asignaciones, lo serán por conducto de las Secretarías de Estado en cuya jurisdicción son colocados por virtud de esta ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de

la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
Juan José Sánchez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 88.

En virtud de los poderes que me confiere el Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ART. UNICO:— Quedan confirmados en sus cargos los siguientes Secretarios de Estado:

a)—Rafael Vidal, de la Presidencia.
b)—Rafael Estrella Ureña, de Relaciones Exteriores.
c)—R. César Tolentino, de Agricultura y Comercio.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

## General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 89.

En vista de la supresión de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes y de la refundición de la de Fomento y Obras Públicas en la de Sanidad y Beneficencia, y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ART. 1o.— El Procurador General de la República tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Justicia.

ART. 2o.— El Superintendente General de Enseñanza tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ART. 3o.— El Director General de Obras Públicas tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuidos al Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

ART. 4o.— Los funcionarios aludidos en los artículos precedentes dependerán, para el ejercicio de sus funciones, directamente del Presidente de la República.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

AGN

Año LVII. Núm. 4826.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Febrero 4 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 90 del Poder Ejecutivo que nombra los siguientes Secretarios de Estado: Licdo. Jacinto B. Peynado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina; Señor Teódulo Pina Chevalier, de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, y Dr. Arístides Fiallo Cabral, de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.— Ley No. 84 del Congreso Nacional que modifica la Ley de Apropiaciones (Ley No. 55).— Tribunal de Tierras: Orden de suspensión de trabajos.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores,
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo. Febrero 4 de 1931. 4326

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 90.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 1o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Nombrar los siguientes Secretarios de Estado:

a)—Licdo. Jacinto B. Peynado, de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;

b)—Señor Teódulo Pina Chevalier, de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, y

c)—Dr. Arístides Fiallo Cabral, de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 84.

Se modifica la Ley de Apropiaciones, (Ley No. 55) para que se lea en los siguientes símbolos como sigue:

FONDO GENERAL.
CAPITULO I.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10110 (1) | **OFICINA DEL SENADO:** | | $ 55.565.00 |
| G10110A | Servicios Personales | $ 52.775.00 | |
| G10110B | Otros Gastos Corrientes | 2.640.00 | |
| G10110C | Adquisición de Propiedades | 150.00 | |
| 10120 (2) | **OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:** | | 130.705.00 |
| G10120A | Servicios personales | 127.715.00 | |
| G10120B | Otros gastos corrientes | 2.840.00 | |
| G10120C | Adquisición de propiedades | 150.00 | |

CAPITULO II.
PODER EJECUTIVO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10506 | **OFICINA DE CONSULTORES:** | | $ 12.250.00 |
| G10506A | Servicios personales | $ 12.250.00 | |
| 10452 | **PALACIO NACIONAL:** | | 5.410.00 |
| G10452A | Servicios personales | 4.910.00 | |
| G10452B | Otros gastos corrientes | 500.00 | |
| 10413 | **CAMARA DE CUENTAS:** | | 15.640.00 |
| G10413A | Servicios personales | 14.460.00 | |
| G10413B | Otros gastos corrientes | 1.180.00 | |
| 10414 | **OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR:** | | 46.840.00 |
| G10414A | Servicios personales | 43.590.00 | |
| G10414B | Otros gastos corrientes | 3.250.00 | |

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10501 | ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: | | $ 2.420.00 |
| G10501A | Servicios personales | $ 2.420.00 | |
| 10511 | JUNTA CENTRAL ELECTORAL: | | 2.230.00 |
| G10511A | Servicios personales | 1.650.00 | |
| G10511B | Otros gastos corrientes | 580.00 | |
| 50510 | SUBVENCIONES DIVERSAS: | | 2.280.00 |
| G50512F | Para la Superior Curia y servicios de parroquias en la Frontera | 2.280.00 | |
| 31210 | INSPECCION GENERAL DE INMIGRACION: | | 19.185.00 |
| G31210A | Servicios personales | 15.885.00 | |
| G31210B | Otros gastos corrientes | 3.300.00 | |

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30101 | OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO: | | $ 13.772.00 |
| G30101A | Servicios personales | 12.872.00 | |
| G30101B | Otros gastos corrientes | 900.00 | |
| G30151F | OBLIGACIONES INTERNACIONALES: | | 7.670.30 |

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10415 | OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO: | | |
| G10415A | Servicios personales | | $ 8.850.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10416 | OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA: | | $ 30.905.00 |
| G10416A | Servicios personales | $ 29.865.00 | |
| G10416B | Otros gastos corrientes | 1.040.00 | |
| 10420 | DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS: | | $ 173.960.00 |
| G10420A | Servicios personales | 155.160.00 | |
| G10420B | Otros gastos corrientes | 18.800.00 | |
| 10421 | OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD: | | 19.725.00 |
| G10421A | Servicios personales | 18.135.00 | |
| G10421B | Otros gastos corrientes | 1.590.00 | |
| 10442 | OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO: | | 17.865.00 |
| G10442A | Servicios personales | 16.335.00 | |
| G10442B | Otros gastos corrientes | 1.530.00 | |
| 10451 | OFICINA DE LA CONSERGERIA DEL EDIFICIO DE HACIENDA: | | 1.780.00 |
| G10451A | Servicios personales | 1.780.00 | |
| 50410 | ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL: | | |
| G50410A) | Suprimidos | | |
| G50410B) | | | |

CAPITULO VI-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30206 | REGISTRO DE TITULOS: | | $ 5.349.00 |
| G30206A | Servicios personales | $ 4.385.00 | |
| G30206B | Otros gastos corrientes | 964.00 | |
| 30401 | MENSURAS CATASTRALES: | | 18.024.00 |
| G30401A | Servicios personales | 17.040.00 | |
| G30401B | Otros gastos corrientes | 984.00 | |

CAPITULO VI-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31501 | UNIVERSIDAD: | | $ 45.640.00 |
| G31501A | Servicios personales | $ 44.640.00 | |
| G31501B | Otros gastos corrientes | 800.00 | |
| G31501C | Adquisición de propiedades | 200.00 | |
| 31502 | SUPERINTENDENCIA GRAL. DE ENSEÑANZA: | | 16.325.00 |
| G31502A | Servicios personales | 13.500.00 | |
| G31502B | Otros gastos corrientes | 2.825.00 | |
| 31507 | ESCUELAS NORMALES: | | 42.893.00 |
| G31507A | Servicios personales | 38.253.00 | |
| G31507B | Otros gastos corrientes | 2.640.00 | |
| G31507C | Adquisición de propiedades | 2.000.00 | |
| 31512 | ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES: | | 10.295.00 |
| G31512A | Servicios personales | 8.495.00 | |
| G31512B | Otros gastos corrientes | 1.800.00 | |
| 31513 | ESCUELAS GRADUADAS: | | 248.922.00 |
| G31513A | Servicios personales | 225.522.00 | |
| G31513B | Otros gastos corrientes | 23.400.00 | |
| 31514 | ESCUELAS RUDIMENTARIAS URBANAS Y RURALES: | | 183.700.00 |
| G31514A | Servicios personales | 168.000.00 | |
| G31514B | Otros gastos corrientes | 10.700.00 | |
| G31514C | Adquisición de propiedades | 5.000.00 | |

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30510 | OFICINA SECCION I, DEPARTAMENTO DE COMERCIO: | | $ 3.365.00 |
| G30510A | Servicios personales | $ 3.365.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30910 | OFICINA SECCION II, AGRICULTURA Y GANADERIA Y COLONIZACION: | | $ 42.855.00 |
| G30910A | Servicios personales | $ 37.255.00 | |
| G30910B | Otros gastos corrientes | 5.600.00 | |
| 30950 | SECCION DE CONTABILIDAD: | | 880.00 |
| G30950A | Servicios personales | 880.00 | |
| 30960 | OFICINA DE PUBLICACIONES: | | 4.200.00 |
| G30960A | Servicios personales | 1.100.00 | |
| G30960B | Otros gastos corrientes | 3.100.00 | |

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31812 | DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS: | | $ 39.090.00 |
| G31812A | Servicios personales | $ 34.290.00 | |
| G31812B | Otros gastos corrientes | 4.800.00 | |
| 31821 | MANTENIMIENTO DE CARRETERAS OFNAS. DISTRITOS NORTE Y SUR: | | 9.286.00 |
| G31821A | Servicios personales | 7.966.00 | |
| G31821B | Otros gastos corrientes | 1.320.00 | |
| 31822 | MANTENIMIENTO CARRETERAS DE 1ra. CLASE: | | 58.000.00 |
| G31822A | Servicios personales | 18.000.00 | |
| G31822B | Otros gastos corrientes | 40.000.00 | |
| 31823 | MANTENIMIENTO CARRETERAS DE 2da. CLASE: | | 6.000.00 |
| G31823A | Servicios personales | 6.000.00 | |
| 32301 | ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO: | | 32.320.00 |
| G32301A | Servicios personales | 26.920.00 | |
| G32301B | Otros gastos corrientes | 5.400.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 32211 | **FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO:** | | |
| G32211A) | | | |
| G32211B) | | | |
| G32211C) | Suprimidos | | |
| G32211G) | | | |

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31330 | **OFICIALES DE CUARENTENA:** | | $ 9.580.00 |
| G31330A | Servicios personales | $ 9.580.00 | |
| 31401 | **HOSPITAL PADRE BILLINI:** | | 50.955.00 |
| G31401A | Servicios personales | 25.365.00 | |
| G31401B | Otros gastos corrientes | 25.590.00 | |
| 31402 | **HOSPITAL Y SALA DE SOCORROS S. VICENTE DE PAUL (San Fco. de Macorís):** | | 8.984.00 |
| G31402A | Servicios personales | 4.684.00 | |
| G31402B | Otros gastos corrientes | 4.300.00 | |
| 31407 | **HOSPITAL NACIONAL (Santo Domingo):** | | 34.918.00 |
| G31407A | Servicios personales | 11.478.00 | |
| G31407B | Otros gastos corrientes | 23.440.00 | |
| 31409 | **LEPROCOMIO DE NIGUA (Santo Domingo):** | | 14.142.00 |
| G31409A | Servicios personales | 5.742.00 | |
| G31409B | Otros gastos corrientes | 8.400.00 | |
| 31414 | **HOSPITAL RICARDO LIMARDO (Pto. Plata):** | | 4.156.00 |
| G31414A | Servicios personales | 2.456.00 | |
| G31414B | Otros gastos corrientes | 1.700.00 | |
| 31416 | **ASILO AMIGA DE LOS POBRES (Sto. Domingo):** | | 9.094.00 |
| G31416A | Servicios personales | 2.944.00 | |
| G31416B | Otros gastos corrientes | 6.150.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31418 | **ASILO SANTA CLARA (Santo Domingo):** | | $ 5.601.00 |
| G31418A | Servicios personales | $ 601.00 | |
| G31418B | Otros gastos corrientes | 5.000.00 | |
| 31419 | **ASILO DE ANCIANOS LA CARIDAD (Santo Domingo):** | | 2.836.00 |
| G31419A | Servicios personales | 2.036.00 | |
| G31419B | Otros gastos corrientes | 800.00 | |

CAPITULO X.

**PODER JUDICIAL.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10201 | **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:** | | $ 38.204.00 |
| G10201A | Servicios personales | $ 35.050.00 | |
| G10201B | Otros gastos corrientes | 3.154.00 | |
| 10202 | **CORTES DE APELACION:** | | 75.375.00 |
| G10202A | Servicios personales | 70.455.00 | |
| G10202B | Otros gastos corrientes | 4.920.00 | |
| 30201 | **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:** | | 11.254.00 |
| G30201A | Servicios personales | 10.450.00 | |
| G30201B | Otros gastos corrientes | 804.00 | |
| 30202 | **PROCURADURIAS GRALES. DE LAS CORTES DE APELACION:** | | 20.645.00 |
| G30202A | Servicios personales | 19.695.00 | |
| G30202B | Otros gastos corrientes | 950.00 | |
| 10203 | **TRIBUNAL DE TIERRAS:** | | 45.330.84 |
| G10203A | Servicios personales | 41.066.84 | |
| G10203B | Otros gastos corrientes | 4.264.00 | |
| 10204 | **JUZGADOS DE 1a. INSTANCIA:** | | 83.138.00 |
| G10204A | Servicios personales | 76.838.00 | |
| G10204B | Otros gastos corrientes | 6.300.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10206 | ALCALDIAS: | | $ 111.538.00 |
| G10206A | Servicios personales | $ 104.286.00 | |
| G10206B | Otros gastos corrientes | 7.252.00 | |

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 20111 | PLANA MAYOR DEL EJERCITO: | | $ 29.565.00 |
| G20111A | Servicios personales | $ 29.565.00 | |

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31110 | SECCION DE TRABAJO: | | $ 5.100.00 |
| G31110A | Servicios personales | $ 4.100.00 | |
| G31110B | Otros gastos corrientes | 1.000.00 | |
| 32111 | OFC. SUPERINTENDENTE GRAL. DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y DE INSPECCION: | | 15.180.00 |
| G32111A | Servicios personales | 15.180.00 | |
| 32112 | OFICINA DE CONTABILIDAD: | | 8.015.00 |
| G32112A | Servicios personales | 8.015.00 | |
| 32151 | SERVICIO RADIOTELEGRAFICO: | | 33.850.00 |
| G32151A | Servicios personales | 22.400.00 | |
| G32151B | Otros gastos corrientes | 11.450.00 | |
| 30127 | TELEGRAFO NACIONAL: | | 11.720.00 |
| G30127A | Servicios personales | 11.720.00 | |
| 32128 | CENTRAL TELEFONICA URBANA E INTERURBANA: | | 16.040.00 |
| G32128A | Servicios personales | 16.040.00 | |
| 30230 | ADMS. DE CORREOS Y TELEGRAFOS: | | 128.630.00 |
| G30230A | Servicios personales | 128.630.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 32131 | AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS: | | $ 30.241.00 |
| G32131A | Servicios personales | $ 30.241.00 | |

FONDO ESPECIAL.

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10426 | (1) OFICINA DEL RECEPTOR GRAL. DE ADUANAS: | | $ 194.500.00 |
| F10426 | 5% sobre recaudaciones aduaneras para servicios personales y gastos | $ 187.500.00 | |
| F10427 | Para gastos por autorización del Poder Ejecutivo | 5.000.00 | |
| F50312G | Reembolsos por sumas cobradas indebidamente en las Aduanas | 2.000.00 | |
| 30529 | (2) OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA: | | 30.000.00 |
| N30529F | Recargo sobre patentes de acuerdo con la Ley No. 273 y el Decreto No. 52 del Poder Ejecutivo | 30.000.00 | |
| 32600 | (3) SECRETARIA DE E. DE HACIENDA PARA SUBSIDIOS A LOS AYUNTAMIENTOS: | | 472.000.00 |
| N32602F | 40% de ingresos del Impuesto de la Ley de Carreteras | 80.000.00 | |
| N32603F | 90% sobre impuestos especiales de alcoholes y gasolina | 360.000.00 | |
| N32605F | Por inscripción de hipotecas y transcripción de ventas | 8.000.00 | |
| N32606F | 30% del impuesto sobre la Propiedad recaudado en la Oficina del impuesto | 24.000.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 40000 (5) | **SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:** | | $ 2.892.916.66 |
| I40111F | 5½% intereses sobre 20 millones, según la emisión de bonos de los años 1922-1926 | $ 1.031.250.00 | |
| A40211F | **FONDO CORRIENTE DE AMORTIZACION:** | | |
| A40211F | Para amortización de los empréstitos de los años 1922-1926. | 1.851.666.66 | |
| 40300 | **DESCUENTOS Y GASTOS:** | | |
| F40301F | Para gastos de cambios sobre remesas de fondos | 10.000.00 | |
| | TOTAL CAPITULO V, FONDO ESPECIAL: | | $ 3.589.416.66 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.

Rafael Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los 31 días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

## TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

El Tribunal Superior de Tierras

a

Todos los habitantes de la República Dominicana.

DISTRITO CATASTRAL No. 121
(ciento veintiuno)
Sitios de Los Arroces, Caribe, El Llano, La Ceyba, El Verde y El Guayabo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 124
(ciento veintiuno)

ORDEN DE SUSPENSION DE TRABAJOS.

VISTA: la instancia elevada al Tribunal Superior de Tierras por el Lic. Leoncio Ramos en representación del Sr. Jaime Vives, de fecha 20 de Enero del 1931, que dice así:

«El señor Don Jaime Vives, mayor de edad, industrial terrateniente, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, propietario de terrenos de los situados en los sitios de Los Arroces, Caribe, El Llano, La Ceyba, El Verde y El Guayabo, de la común y jurisdición de Bonao, cuya mensura catastral ha sido ordenada, tiene el honor de exponeros, por órgano del abogado infrascrito, que, con el fín de borrar las pruebas de la posesión que tiene de mas de doce años, usando de la fuerza y violencia, varios terratenientes de dichos sitios, entre ellos el señor Juan María Fernandez, se han dado a la tarea, de hacer ocupaciones violentas a romper los alambres y a destruír los linderos de las propiedades del exponente.

Por tanto, es urgente que, para evitar futuras dificultades, y aún para evitar posibles desgracias, ese Tribunal

de su digna presidencia, ordene las medidas necesarias a suspender tales perturbadoras actividades, y a conservar el estado jurídico de los lugares.

Es justicia que se espera merecer en la ciudad de Santo Domingo a los 19 días del mes de Enero del año 1931».

CONSIDERANDO: que mientras una extensión de terreno no está saneada definitivamente cualquier trabajo que se efectúe en ella puede ocasionar perjuicios a quien resultare propietario;

CONSIDERANDO: que en la opinión del Tribunal existen motivos suficientes para ordenar la prohibición de que se efectuen cualesquiera trabajos que pudieren menoscabar el valor del terreno, tales como apertura de trochas, cortes de maderas, destruír árboles o plantaciones etc., etc.

El Tribunal Superior de Tierras, en Nombre de la República, por autoridad de la Ley y en mérito de lo que dispone el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras,

RESUELVE:

1.—Prohibir como medida de urgencia, temporalmente, que dentro del Distrito Catastral No. 121, sitios de Los Arroces, Caribe, El Llano, La Ceyba, El Verde y El Guayabo, común de Bonao, provincia de La Vega, se corten maderas, abran trochas, destruyan árboles o plantaciones y en general se hagan cualesquiera trabajos que puedan menoscabar el valor de los terrenos o se trate de crear indebidamente ventajas.

Notifíquese al Fiscal del Tribunal de Tierras, al Comandante en Jefe del Ejército Nacional y a los Alcaldes Pedáneos que tengan jurisdicción sobre los lugares mencionados y publíquese el Dispositivo en la Gaceta Oficial.

Dada por el Tribunal Superior de Tierras, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., hoy día veintinueve del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

J. Furcy Castellenos, F.
Presidente.

Manuel de Jesús Gómez,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito

Rafael Rovira R.
Secretario.

AGN

Año LVII. Núm. 4327.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Febrero 7 de 1931.

SUMARIO:

Deccreto No. 85 del Poder Ejecutivo que dicta la manera de hacer los pagos de los Catedráticos y Profesores Agregados de la Universidad.— Reglamento sobre exportación de Ganado dictado por el Poder Ejecutivo.— Ley No. 32 del Congreso Nacional que suspende los efectos de las Leyes y Resoluciones que han concedido pensiones.— Ley No. 75 del Congreso Nacional que reforma el Art. 92 de la Ley de Registro de Tierras, modificado por la Ley No. 959.— Ley No. 80 del Congreso Nacional que autoriza supresiones y transferencias en la Ley de Apropiaciones (No. 55).— Ley No. 81 del Congreso Nacional que dicta las condiciones para establecer fábricas o talleres de pirotecnia dentro de los zonas urbanas.— Ley No. 82 del Congreso Nacional que hace a los comerciantes y los socios de sociedades comerciales solidariamente responsables con sus bienes personales, del pago de los impuestos fiscales o municipales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Febrero 7 de 1931. 4327

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 85:

En virtud de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

1.—A partir de la fecha del presente Decreto los pagos de los Catedráticos y Profesores Agregados de la Universidad se harán de acuerdo con un estado demostrativo suscrito por el Secretario General de la misma, en el cual se especifique la asistencia diaria de los Profesores, descontándoseles proporcionalmente los minutos y horas de ausencia de sus cursos, sin excusa justificada sometida previamente al Decano de la Facultad correspondinte. En caso de excusa legítima, ésta deberá acompañar el estado demostrativo mencionado más arriba, como certificación de lo que se afirma.

2.— En caso de que se comprobase que el Secretario General de la Universidad ha alterado la verdad en cuanto a la asistencia de los Catedráticos, por la primera vez el Tesorero Nacional rebajará de su sueldo la suma de Veinticinco Pesos oro americano ($25.00), la segunda Cincuenta Pesos oro americano ($50.00) y a la tercera el Poder Ejecutivo le cancelará el nombramiento.

3.— Para la debida comprobación, el Secretario General de la Universidad está obligado a enviar mensualmente al Contralor Auditor General un estado demostrativo de la asistencia de los Profesores, y la hoja de pago de los sueldos no será aprobada por este funcionario si no está acompañada de dicho estado. Para mayor facilidad en el pago, las rebajas de los sueldos que procedan se efectuarán en el mes siguiente a la falta.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los 20 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 87.

En virtud de las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 571 del 10 de Diciembre de 1920, validada por la República, se dicta el presente

Reglamento sobre exportación de Ganado

Artículo 1.— Para obtener permiso para exportar ganado es obligatorio elevar una solicitud a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, especificando el número de cabezas que se desea exportar, y acompañar la solicitud de un sello de Rentas Internas por valor de Dos Pesos oro americano ($2.00).

Artículo 2.— Los permisos para fines de exportación no incluyen la autorización para exportar vacas hábiles para la reproducción, terneros, becerros y en general ganado nuevo cuyo peso no exceda de 200 (Doscientas) libras.

Artículo 3.— En lo que se refiere a las vacas no hábiles para la reproducción, el interesado deberá proveerse de un Certificado firmado por el Juez Alcalde y por el Síndico Municipal y por el Inspector de Frutos o Instructor de Agricultura si los hubiere en la Común, en el que se declare que en virtud de la inspección directa de esos empleados públicos, que las vacas destinadas a la exportación no son hábiles para la reproducción.

Artículo 4.— Se establece la obligación para el tenedor del permiso, de notificar a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, cada exportación que efectúe de acuerdo con el permiso, anotando la fecha, punto de exportación, cantidad de cabezas exportadas y punto de destino.

Artículo 5.— El permiso deberá ser devuelto al completarse la exportación, siendo válido unicamente por un año a contar de la fecha de expedición.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 32.

Art. 1o.—Quedan suspedidos los efectos de las Leyes y Resoluciones, del Congreso Nacional que han concedido pensiones, mientras la Comisión de Pensiones, rinda un informe detallado en que se depure la lista de pensiones vigentes y se investigue el fundamento y seriedad de las solicitudes pendientes en ambas Cámaras.

§.— El informe rendido por la Comisión será sometido por el Presidente de la República al Congreso Nacional, quien fijará por una Ley la lista de pensiones y asignará el cuantun de pago de dichas pensiones.

Art. 2.— Después de fijada la nueva lista de pensiones, se pagarán las pensiones atrasadas cuyo pago ha sido suspendido por efecto de esta Ley, a las personas comprendidas en la nueva lista que hayan figurado en la anterior.

Art. 3.— En lo que se refiere a las pensiones de los ex-Presidentes Constitucionales de la República y Viudas de Presidentes Constitucionales de la República, se reforman los símbolos G-10461-F y G-10462-F de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1930, fijando en $450, trimestrales la pensión concedida a ca-

da uno de los ex-Presidentes Constitucionales de la República y en $300.00 trimestrales la pensión acordada a cada una de las Viudas de los ex-Presidentes Constitucionales de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos trienta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la Presidencia, Interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 75.

Artículo Unico:— El Artículo 92 de la Ley de Registro de

Tierras, modificado por la Ley No. 959, del 26 de Mayo de 1928, se reforma de nuevo a fin de que se lea así:

Artículo 92.— Sin embargo, después de pronunciarse el fallo final de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Registro de Tierras, el dueño de la parcela cuyo registro ha sido ordenado podrá ofrecer en pago del costo de la mensura, siempre que éste excediere de la suma de VEINTICINCO PESOS ORO AMERICANO, una cantidad de terreno equivalente; y el Tribunal Superior de Tierras procederá a ordenar el registro en favor del Estado Dominicano de la porción del terreno así ofrecido, mediante la subdivisión que corresponda, a gastos comunes.

Si se tratare de un terreno comunero los condueños que quisieren efectuar el pago del modo expresado deberán manifestarlo al hacerse la partición, de acuerdo con el artículo 87.

Todo ofrecimiento de efectuar el pago con terreno deberá ser hecho al Tesorero Nacional quien lo trasmitirá al encargado por el Poder Ejecutivo del cobro del costo de la mensura.

El Registrador de Títulos al registrar una parcela dará aviso a su dueño, representante o apoderado, de la fecha en que ha sido inscrito el Título.

Si dentro de los noventa días siguientes a la fecha del Registro de cada Parcela, el dueño de esta no efectuare el pago de los gastos a que se refiere el Artículo 91, ni se aviniere a efectuar el pago en terreno, el encargado por el Poder Ejecutivo de la recaudación del costo de las mensuras catastrales requerirá al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras para que proceda a la ejecución inmediata de las obligaciones resultantes de los gastos de amojonamiento y de mensura.

Si la ejecución debe hacerse sobre bienes muebles, el Alguacil o el Inspector de Rentas Internas requerido hará intimación al deudor de pagarle la suma adeudada, y si el pago no se efectuare procederá acto seguido a embargar bienes muebles, y sin ninguna otra formalidad previa proseguirá los procedimientos hasta la venta, con cuyo producto se pagarán las acreencias y los gastos que pudieran ocasionarse.

Cuando la persona sobre quien se dirije un embargo fuere una Sucesión indivisa, o una comunidad, se realizará el embargo sobre bienes muebles pertenecientes a la o a las personas que usufructuen la propiedad.

Si, a falta de bienes muebles en cantidad suficiente para cubrir los gastos del Artículo 91, la ejecución debe tener lugar sobre bienes inmuebles, el Alguacil o el Inspector de Rentas Internas encargado de ella por el Abogado del Estado hará al deudor inti-

mación de pago, y en caso de que este no se efectuare procederá al embargo sin cumplir mas formalidad que la redacción de un proceso verbal del cual se le dejará copia al deudor, o a su representante o apoderado, y en el cual se hará constar la indicación del o de los bienes embargados en los siguientes términos: si es una casa, la Provincia o Distrito, la Común, la Calle y el número, si lo hubiese; y en caso contrario, dos por lo menos de sus linderos y confines; si son bienes rurales, la designación de los edificios, cuando los hubiere; la naturaleza, el contenido aproximativo de cada pieza o departamento; el nombre del Colono o Arrendatario, si hubiere alguno; y la Provincia o Común en que los bienes radiquen.

El Alguacil o el Inspector de Rentas Internas entregará al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras el original del acto de embargo así redactado, y este funcionario, con no menos de veinte días de anterioridad al día de la venta, publicará en el periódico de mayor circulación de la localidad, y si en ésta no lo hubiere, en el de la localidad mas próxima, un aviso permanente en el que se indicará el lugar, la fecha, el día y hora en que tendrá efecto la venta pública; el monto de los gastos que se persiguen con mas los intereses acumulados y una indicación sumaria del inmueble que se vende. Igual aviso se fijará en la puerta exterior de la Alcaldía de la Común donde debe efectuarse la venta y en la puerta exterior del Tribunal de Tierras.

La Venta la efectuará el Alcalde de la Común o quien lo sustituya. Las pujas serán anunciadas por el Alguacil de la Alcaldía, quien hará las veces de Vendutero Público y el Alcalde declarará adjudicatario al mayor postor y último subastador.

En el caso de que el adjudicatario no cumpla con las condiciones de la subasta dentro de los cinco días siguientes al de la venta, el Alcalde procederá a una nueva subasta que efectuará al décimo quinto día, después del primer aviso de la nueva subasta. El falso subastador será condenado a no menos de tres meses de prisión correccional.

El día y hora indicados para la subasta, el Alcalde de la Común abrirá las pujas, y en el caso de que no se presenten licitadores, reenviará la venta para una segunda subasta que se efectuará por ante él, quince días después del señalado para la primera venta y se publicarán nuevos avisos. Si al realizarse ésta segunda subasta no se presentan licitadores, la propiedad será adjudicada al Estado Dominicano.

Cuando la propiedad no hubiere sido adjudicada al Estado Dominicano sino vendida al mejor postor, y el producido de tal

venta fuere mayor que la suma adeudada, la diferencia le será devuelta al dueño de la propiedad.

Ningún vicio de procedimiento podrá ser invocado por el deudor embargado ni por los terceros para anular el embargo mobiliar o inmobiliar y venta pública realizada como queda establecido en esta Ley.

Desde el día del registro de una Parcela y hasta el día del pago de los gastos a que se refiere el Artículo 91, la cantidad que le corresponde pagar a cada dueño se convertirá en un gravámen que pesará sobre su Parcela. Este gravámen figurará en orden de preferencia, después de los gravámenes por falta de pago del impuesto establecido por la Ley No. 688 de Impuesto Territorial.

La presente Ley es aplicable a todos los casos en que no se haya efectuado todavía el pago del costo de mensura Catastral.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
Jaime Sánchez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
A. Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 80.

Por virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 79, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes y refunde en la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, la de Guerra y Marina; en la de Hacienda, la de Trabajo y Comunicaciones; y en la de Sanidad y Beneficencia, la de Fomento y Obras Públicas;

Se autorizan las siguientes supresiones y transferencias, en la Ley de Apropiaciones (No. 55):

Se SUPRIMEN los símbolos 10496, G10496A y G10496B del Capítulo VI-1 (Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes) y las cantidades en ellos apropiadas;

SE TRANSFIEREN, del Capítulo VI-1 al Capítulo X (Poder Judicial) los símbolos 30204, G30204A y G30204B; (Cárceles Provinciales) los símbolos 32910 y G32910A; (Oficialías del Estado Civil) los símbolos 30206, G30206A y G30206B; (Registro de Títulos) los símbolos 30207, y G30207A; (Fiscalía Administrativa) y los símbolos 30401, G30401A y G30401B; (Mensuras Catastrales) con las cantidades en ellos respectivamente apropiadas;

SE TRANSFIEREN, del Capítulo VI-2 (Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes) al Capítulo II; (Poder Ejecutivo) los símbolos del 31501 al G31520A, con las

AGN



cantidades en ellos apropiadas, respectivamente;

SE SUPRIMEN los símbolos 20101, G20101A y G20101B del Capítulo XI, (Secretaría de Estado de Guerra y Marina) y las cantidades en ellos apropiadas, respectivamente;

SE TRANSFIEREN del Capítulo XI al Capítulo III (Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina) los símbolos del 20111 al G20152B y las cantidades apropiadas en ellos, respectivamente;

SE SUPRIMEN los símbolos 10498, G10498A y G10498B del Capítulo VIII, (Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas) y las cantidades en ellos apropiadas, respectivamente;

SE TRANSFIEREN al Capítulo IX (Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y Fomento y Obras Públicas) los símbolos comprendidos en dicho Capítulo VIII, del 30636 al G32211G y las cantidades en ellos apropiadas;

SE SUPRIMEN los símbolos 10454 y G10454A del Capítulo XII (Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones) transfiriendo de este último al G10415A la cantidad de $7.150.00 en sustitución de la de $9.790.00 del símbolo G10415B que se reduce con tal motivo en $2.640.00; y

SE TRANSFIEREN del Capítulo XII (Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones) al Capítulo V, (Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones) los símbolos comprendidos del G10454B al G32132A y las cantidades en ellos apropiadas.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José María Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Migual A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
Rafael Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 81.

Art. 1o.— Desde la publicación de la presente ley, no se podrá establecer fábricas o talleres de pirotecnia dentro de las zonas urbanas de las ciudades, sino en las condiciones que a continuación se expresan:

a) que la casa o edificio donde se encuentre establecida la fábrica o taller esté aislada de un radio de quince (15) metros por lo menos de las casas y edificios que la rodeen.

b) que el edificio donde se encuentre establecido el taller o fábrica sea de cemento armado o de mampostería, construído en condiciones que sea posible localizar el fuego en caso de siniestro.

Art. 2o.— Toda persona, sociedad o corporación que se dedique a esta clase de industria, deberá comunicarlo al Ingeniero y Arquitecto Municipal de su jurisdicción e indicarles la casa donde haya de establecerse la fábrica o taller, a fin de que, después de comprobarse que se encuentra en las condiciones dispuestas por esta Ley, se autorice por el Ayuntamiento la instalación correspondiente.

Párrafo:— En las comunes que carecieren de Ingeniero y Arquitecto Municipal, los interesados deberán hacer esta comunicación al Síndico Municipal.

Art. 3o.— Las personas, sociedades o corporaciones que tuvieren establecidas esta clase de fábricas o talleres, dentro del radio señalado, deberán someterse a los preceptos de esta Ley en

el término de noventa (90) días, a partir de su publicación.

Art. 4o.— En todos los casos de violación a esta Ley será condenado el infractor a una multa de veinticinco ($25.) pesos oro americano, o a un mes de prisión correccional, o ambas penas a la vez; sin perjuicio de que la sentencia que intervenga, a juicio del Juez competente ordene la clausura del establecimiento por necesidad de interés público.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Lorenzo E. Brea.
Dreoteo A. Rodriquez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
Rafael Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 82.

ARTICULO 1.— Para los fines del cobro de los impuestos fiscales o municipales, los comerciantes y los socios de sociedades comerciales de cualquier naturaleza, son solidariamente responsables con sus bienes personales, del pago de dichas tributaciones.

ARTICULO 2.— En caso de que un comerciante o una sociedad comercial haya liquidado sus negocios y constituido una nueva entidad comercial, queda obligada esta última al pago de los impuestos fiscales o municipales que hubiera dejado de pagar la entidad liquidada o extinguida.

ARTICULO 3.— Toda persona o personas que realizaran maniobras fraudulentas tendientes a evadir el pago de impuestos fiscales o municipales legalmente establecidos, adeudados por ellas u otras personas, serán castigados con prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años.

PARRAFO:— En caso de reincidencia, si el o los delincuentes son dominicanos, serán castigados con una pena igual al doble de la indicada en el Artículo 3; Si el o los delincuentes son extranjeros, la sentencia, a juicio del Poder Ejecutivo, a quien le será notificada por el Secretario de la Cámara Penal que haya conocido de la infracción, podrá ser motivo de expulsión del territorio nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.

Rafael Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

AGN

Año LVII. Núm. 4328.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 83 del Congreso Nacional que modifica el Art. 1o. de la Ley No. 759.— Decreto No. 56 del Poder Ejecutivo que concede título de pertenencia al Sr. Dr. Primitivo V. Logroño para explotar la mina denominada "La Fé".— Decreto No. 79 del Poder Ejecutivo que concede la incorporación solicitada por la Logia "Cuna de América" No. 2.— Decreto No. 82 del Poder Ejecutivo que aprueba la adición hecha al Art. 44 de sus estatutos por el "Centro de Recreo" Inc.— Decreto No. 91 del Poder Ejecutivo que modifica el Artículo Unico del Decreto No. 37, sobre el cemento importado.— Decreto No. 93 del Poder Ejecutivo que ordena al Procurador Gral. de la República apoderar al Fiscal Administrativo de todos los asuntos relativos a sustracción, desaparición y malversación de fondos públicos.— Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Febrero 11 de 1931. 4328

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 83.

Art. UNICO:— El Art. 1o. de la Ley No. 759 queda modificado en la forma siguiente:

Art. 1o.— Se crea una Junta compuesta del Magistrado Procurador General de la República, quien la presidirá, del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, que se denominará JUNTA DE GRACIA Y PERDON, y que podrá perdonar a petición de parte, hasta la cuarta parte del tiempo a que hayan sido condenadas las personas sentenciadas definitivamente a no menos de un año de prisión, siempre que hayan observado una constante buena conducta, y que no hayan sido condenadas por robo.

El Secretario de la Procuraduría General de la República será el Secretario de la Junta.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José María Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno,

años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
Rafael Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 56.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, en el cual consta que en fecha treinta del mes de Diciembre del año mil novecientos veintinueve, el Sr. Dr. Primitivo V. Logroño Cohen, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina de petróleo e hidro-carburos, que se denomina "LA FE", en la Provincia de Santo Domingo, en terrenos comuneros y de particulares, cuyos terrenos abarcan un area aproximada de 240 kilómetros cuadrados, y se hayan comprendidos dentro de los siguientes límites: Empezando desde el punto que llamaremos B., en la desembocadura del Río Haina ribera de la Común de San Cristóbal, seguir toda la costa del Mar Caribe hasta llegar a la desembocadura del Arroyo Najayo, punto que llamaremos D., seguir todo el curso del Arroyo Najayo aguas arriba hasta su nacimiento, de ese lugar tirar una línea hacia el N. O. hasta dar con el poblado de Medina, punto que llamaremos C., de ahí tirar una

línea recta hacia el N. E. hasta dar con el curso del Río Haina punto que llamaremos A., de ese punto seguir todo el curso del Río Haina aguas abajo, ribera de la Común de San Cristóbal, hasta llegar a su punto B., de partida, quedando así encerrada toda el área comprendida en el plano, y que se solicita.

ATENDIENDO, a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio del año mil novecientos diez, en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por el presente concedo, título de pertenencia al Sr. Dr. Primitivo V. Logroño Cohen para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicios de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta concesión hubieren ya derechos adquiridos, estos gozarán de prioridad dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Daniel Henríquez V.,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 79.

VISTO el expediente que somete por conducto de la Secreta-

ría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, en fecha 20 de Diciembre del año 1930, el señor C. Mc Farlane, Venerable Maestro de la Respetable Logia "Cuna de América" No. 2, con objeto de solicitar su incorporación de acuerdo con la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un fin pecuniario;

CONSIDERANDO que los estatutos de la Respetable Logia "Cuna de América" No. 2, reunen las condiciones que esta ley establece;

CONSIDERANDO, además, que la solicitud ha sido hecha por el funcionario competente en la forma prescrita por la misma ley y por dichos estatutos;

OIDO el parecer del Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, y visto el Art. 4 de la Ley sobre Asociaciones,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación solicitada por la Respetable Logia "Cuna de América" No. 2, establecida en la ciudad de Santo Domingo por tiempo indefinido.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, previa públicación del presente decreto en la Gaceta Oficial y comunicación del mismo a la asociación peticionaria.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 82.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado

de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, por el Señor Dr. Fernando A. Batlle, en su calidad de Presidente del "CENTRO DE RECREO" Inc., del domicilio de la Común de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, en solicitud de aprobación de cambios introducidos en el articulado de los estatutos de dicha asociación;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado por sus estatutos para representarla;

CONSIDERANDO que las reformas cuya aprobación se demanda no alteran en manera alguna las condiciones que debe reunir toda asociación incorporada;

CONSIDERANDO, además, que la asociación denominada "CENTRO DE RECREO" fué incorporada por virtud del decreto No. 1093, del 14 de Marzo del año 1929, y

OIDO el parecer del Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes y visto el Artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un fin pecuniario,

DECRETA:

Art. 1.— Aprobar la adición hecha al Artículo 44 de sus estatutos por el "CENTRO DE RECREO" Inc., por virtud del acuerdo tomado en la sesión de la Asamblea General celebrada en fecha 21 de Diciembre del 1930.

Art. 2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, previa comunicación a la asociación peticionaria y publicación del presente decreto en la Gaceta Oficial.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes,
Interino.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 91.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Queda modificado el ARTICULO UNICO del Decreto No. 37 de fecha veintitres de setiembre de mil novecientos treinta para que se lea del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO:— Todo el cemento importado en el país deberá llenar los requisitos exigidos por la Asociación Americana para la prueba de materiales, y será inspeccionado por la Compañía de Ingenieros Inspectores R. W. Hunt o por cualquiera otra Compañía de Ingenieros Inspectores de crédito reconocido".

ARTICULO 2o.— Los Certificados expedidos por las Compañías de Ingenieros Inspectores, referentes a cada importación, serán enviados a la Secretaría de Estado de la Presidencia para su examen y aprobación.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 93.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley No. 675 de fecha 25 de Junio de 1927

DECRETO:

Artículo 1.— Conforme a la disposición del artículo 1o. de la Ley No. 950 el Procurador General de la República apoderará al Fiscal Administrativo de todos los asuntos relativos a sustracción, desaparición y malversación de fondos públicos y otros hechos punibles similares.

Artículo 2.— La Oficina de la Fiscalía Administrativa fun-

cionará, mientras otra cosa se disponga, en la Procuraduría General de la República y todos los funcionarios y empleados dependientes de ese Despacho prestarán su ayuda eficaz al Fiscal Administrativo en todo lo que concierna a su labor, sin que esto afecte en manera alguna la independencia de los organismos judiciales.

Artículo 3.— Como miembro adscrito al Ministerio Público, el Fiscal Administrativo estará en relación directa con el Procurador General de la República para cumplir sus órdenes y disposiciones en lo que respecta a las violaciones a las Leyes Fiscales, Multas, contravenciones a los Reglamentos del Poder Ejecutivo y a todo otro asunto de índole administrativa que interese a la Administración Pública o a la Justicia.

Artículo 4.— El Fiscal Administrativo hará las residencias de las Oficinas que manejen fondos públicos, trasladándose adonde fuere necesario, previo requerimiento de las autoridades competentes, para someterlos a la Justicia, revisar sus cuentas y sancionar sus faltas.

Párrafo.— En estas residencias el Fiscal Administrativo podrá requerir los servicios de uno de los Contables Departamentales de Hacienda y sus gastos serán ordenados al efecto.

Artículo 5.— Corresponde al Fiscal Administrativo el control general del cobro de las multas, pudiendo dictar, para lograr un modo eficaz de obtener que se hagan efectivas, las medidas que crea oportunas, dentro de las prescripciones de la Ley No. 448.

Artículo 6.— Someterá a la Justicia a los funcionarios que, por descuido o negligencia dejaren de cobrar y depositar el valor de las multas o que no rindieren cuenta de las sumas pendientes de cobro y de las cobradas de acuerdo con la Ley No. 448 en su párrafo 8.

Artículo 7.— Perseguirá a los funcionarios obligados a ejecutar las sentencias de los Tribunales competentes que impongan condenaciones a multas y que no rindan cuenta de ellas conforme ordena la Ley y a los Alcaides que tienen a su cargo la custodia de los presos que no rindan cuenta del cumplimiento de esas sentencias cuando se compense con prisión la multa.

Artículo 8.— El uso de todos los formularios para el cobro de multas y su control, será controlado desde la fecha de este Decreto por la Oficina de la Fiscalía Administrativa.

Artículo 9.— En la Cámara penal del Distrito Judicial de Santo Domingo, le será atribuido al Fiscal Administrativo un Alguacil, nominado por el Juez competente, para notificar sus actos.

Párrafo.— En cada Distrito Judicial, el Juez de Primera Instancia designará en cada visita del Fiscal Administrativo un Al-

guacil al servicio de sus requerimientos para igual fin.

Artículo 10.— Dentro de sus atribuciones conferidas por la Ley No. 675, el Fiscal Administrativo goza de las mismas preeminencias que los Procuradores Fiscales, con capacidad para apoderar de los casos de infracción a las leyes cuya persecución constituyen su ministerio, a los Jueces de Instrucción. En los actos oficiales ostentará la misma categoría que los Procuradores Fiscales.

Artículo 11.— Velará, además por el exacto cumplimiento de los artículos 80 y 346 del Código Penal.

Artículo 12.— Así mismo, tratará de que las multas impuestas por falta de comparecencia a las conciliaciones y a las apelaciones en materia de Alcaldía sean pagadas conforme lo dispuesto por los artículos 56 y 471 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 13.— Perseguirá a los Alguaciles que no depositen en las Colecturías de Rentas Internas correspondientes el 5% de los valores recaudados en las ventas públicas, conforme al Artículo 32 de la Ley de Costas Judiciales.

Artículo 14.— Denunciará a los funcionarios correspondientes las negativas que ofrezcan los recaudadores de fondos para no mostrar las cuentas por concepto de multas y perseguirá toda transgreción a la Ley, que descubra en el ejercicio de sus funciones en las oficinas encargadas de la recaudación de los fondos públicos.

Artículo 15.— El Fiscal Administrativo recibirá, para el mas rápido y eficaz desenvolvimiento de sus gestiones, instrucciones, cuantas veces sea necesario, del Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 355.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Ramón Domínguez.

Colindantes:

Juan Velásquez, Petronila Abreu, Carlota Solier Vda. Mejía, Elvira García Vda. Polanco Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar de la Manzana No. 355, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar medido conforme a los rumbos y distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente contiene una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO METROS CUADRADOS, OCHENTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Juan Velásquez
Este: Calle Duarte
Sur: Elvira García Vda. Polanco y Carlota Solier Vda. Mejía
Oeste: Petronila Abreu."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y

quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treintiuno del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 432.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Francisco Salvuccio.

Colindantes:

Miguel Ferrer, ESTADO DOMINICANO, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 432, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en la esquina Suroeste del solar en el cruce de la calle Arzobispo Portes y un callejón público, siguiendo dicho callejón se midió:

(1) N 17-18 W 14, 18 metros a un punto del lindero,

(2) N 13-45 W 18,60 metros hasta la colindancia con propiedad del Estado Dominicano y siguiendo dicha colindancia se midió:

(3) N 76-59 E 7,78 metros hasta la colindancia con propiedad del señor Miguel Ferrer se midió:

(4) S 14-07 E 32,36 metros hasta la esquina Suroeste del solar en la calle Arzobispo Portes, siguiendo dicha calle se midió:

(5) S 73-41 W 7,12 metros hasta el punto de partida, quedando encerrado el perímetro de la mensura que comprende una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS al cual hay que agregar DIEZ METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, reclamados por el señor Francisco Salvuccio en la parte colindante con propiedad del Estado Dominicano."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treintiuno del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 165.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Olimpia G. de Arredondo.

Colindantes:
Suc. Angelo Porcella, Amparo Reyes, Rafael Gómez, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de una extensión de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 165, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

Solar ubicado en la manzana No. 165 reclamado por la Sra. Olimpia G. de Arredondo descrito como sigue:

"Partiendo de un punto situado en la calle Emilio Prud-Home, esq. S.E. del solar, se midió, colindando con Amparo Reyes;

1 N 83-30 W 9.98 metros hasta un punto en el lindero, desde aquí, colindando con Rafael Gómez;

2 N 01-20 W 8.56 metros hasta un hito de concreto en el lindero, desde aquí, colindando con la Suc. de Angelo Porcella;

3 S 84-07 E 10.50 metros hasta un hito de concreto en el lindero. Desde aquí siguiendo a lo largo de la calle Emilio Prud-Home;

4 S 02-08 W 8.62 metros hasta el de partida, quedando así cerrado el polígono de la mensura que comprende una superficie de OCHENTISIETE METROS CUADRADOS, CUARENTISEIS DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las diez horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el reque-

rimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 30 de Enero del 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

AVISO DE MENSURA.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
Manzana No. 219.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Diciembre del año 1930, dictada a petición del Sr. Mario Echenique, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 23 de Febrero de 1931 se dará comienzo a la mensura catastral del solar que ocupa la casa No. 77 de la calle José Reyes de esta ciudad y cuyos colindantes son:

Al Norte : Arturo Morales;
Al Sur : Presbítero Armando Lamarche;
Al Este : Arturo Morales;
Al Oeste : Calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. José E. Gómez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Enero 7 de 1931.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Diciembre del año 1930, dictada a petición del Señor Guillermo Menendez, se avisa al Público en General, que el día 23 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Menzura Catastral de los siguientes solares:

Solar (A) En Manzana No. 153.—D. C. No. 26.—con los siguientes linderos:

Norte: Avenida Puente Ozama.
Sur. Francisco Ramos.
Este: Avenida España.
Oeste: Ignacio Santiago.

Solar B, En Manzana No. 153.—D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte: Ramón Dominguez y Juan A. Ibarra.
Sur: Avenida Capotillo, Clotilde Corso, Victoriana Troncoso, José E. Zaiter.
Este: Avenida España.
Oeste: Ceferina Andujar, calle en proyecto, Eusebia Cuevas.

Solar (C) En Manzana No. 154.—D. C. No. 26, con los siguientes linderos.

Norte: Estado Dominicano.
Sur: Guillermo Menendez.
Este: Estado Dominicano.
Oeste: Avenida España.

Solar (D) En Manzana No. 154,—D. C.—No. 26, con los siguientes linderos:

Norte: Guillermo Menendez.
Sur: Guillermo Menendez.
Este: Estado Dominicano.
Oeste: Avenida España.

Solar (E) En Mantaza No. 154.—D. C.—No. 26, con los siguientes linderos:

Norte: Guillermo Menendez.
Sur: Camilo Carrero.
Este: Estado Dominicano.
Oeste: Avenida España.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse,

informes que se solicitan en virtud a lo que dispone el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Diciembre 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 18 de Noviembre del año 1930, dictada a petición del Señor Guillermo Menendez, se AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL, que el día 23 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de dos solares (A y B), en las Manzanas Nos. 121 y 122 respectivamente del D. C. No. 26 —ciudad, común y provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

Solar A.—En Manzana No. 121.

Norte: Calle Ravelo.
Sur: Calle en proyecto.
Este: Calle de Barahona.
Oeste: Maximimo de Frías y Juan A. Ybarra.

Solar B.—En Manzana No. 122.

Norte: Suc. Johnson.
Sur: Calle en proyecto.
Este: Ramón Ruiz.
Oeste: Suc. Johnson.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancia de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Giberto Berc Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Diciembre 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Distrito General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 17 de Noviembre de 1930, dictada a petición del señor Jorge Kourie, se avisa al público en general que el dia 24 de Febrero del año 1931 en se dará comienzo a la mensura catastral de dos solares A y B en las Manzana No. 352 y 174 Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Solar A en Manzana No. 352.-D.C. No. 26.
Norte : Calle 27 de Febrero
Sur : Lic. Porfirio Herrera
Este : Solar Reclamado por Joaquín del Valle
Oeste : Miguel Hernandez
Solar B en Manzana No. 174: D.C. No. 26.
Norte : Evaristo Jubileo
Sur : Avenida Capotillo
Este : Manuel Ortega
Oeste : Edelmiro Padilla.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Diciembre 5 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL D. C. No. 130.

VISTA: la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Diciembre de 1930, dictada a petición del Señor José Eró Classens; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 2 de Marzo del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral del Sitio de HATILLO DE MAIMON situado en la Provincia de La Vega, Común de Cotuí, dentro de los linderos generales siguien

tes: Comenzando en la desembocadura del Rio Yujo; Yujo arriba hasta el Salto; de aquí linea recta hasta el firme de la loma de la Zarza; todo este firme pasando por las cabezadas del rio Cuaya hasta los Artiles del Peñón; de aquí linea recta hasta la sabaneta de los Robles; de aquí a la boca del arroyo Pedro Toro; arroyo arriba hasta su cabezada; de aqui al alto del castillo; todo el firme de la loma hasta la cabezada de Arroyo Hondo; arroyo abajo hasta su desembocadura en el Margajita; Margajita abajo hasta frente a la loma del Azul o de las Minas; de aquí linea recta hasta las lometas del arroyo Zinc; Arroyo Zinc abajo hasta su desembocadura en el Yuna; Yuna arriba hasta su confluencia con el rio Yujo, punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes á los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Julio A. Báez L. en virtud del decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Dbre. 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL,
Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 2 de Diciembre en curso, dictada a petición de los Sres. Angelo Porcella, y Enrique Porcella. Se avisa al público en general, que el dia 24 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la mensura Catastral de un solar situado en la Manzana No. 282 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Norte:-Callejón de Arz. Meriño.
Sur :-Suc. Desangles
Este :-Andres Buen Rostro. y Suc. la América
Oeste:-Suc. Desangles.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de

suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Diciembre 8 del 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 52 Parte Cuarta.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 3 de Diciembre en curso, Dictada a petición del Sr. Julio Pichardo Se avisa al público en general, que el dia 25 Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de una porción de terreno situada en el Espedientes Catastral No. 52--4, Provincia y Común de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Norte:-Carretera Sánchez
Sur :-Julio Pichardo.
Este :-Julio Pichardo.
Oeste:-Julio Pichardo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo Diciembre 8 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 2 de Diciembre en curso Dictada a petición del Sr. Angelo Porcella Se avisa al público en general, que el dia 24 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de un solar situado en la Manzana No. 151 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Norte:--Mateo Mateo y Gregorio Rosario
Sur :--Calle Benito Gonzalez
Este :--Calle Barahona.
Oeste:--Maria Castro.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo. Diciembre 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
### Distrito Catastral No. 135.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero de 1931, dictada a petición de los Señores Angel Ma. Concepción y Arismendi Guzmán; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 16 de Marzo de 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastra de los sitios de Sabana Guaco, Río Seco, Guaco y Bayacanes, ubicados en la Común y Provincia de La Vega, dentro de los linderos generales siguientes: de la boca del arroyo Licey donde entra a Camú; Licey arriba hasta colindar con el Distrito Catastral No. 35; siguiendo este lindero hasta la boca del Río Verde; éste arriba hasta su confluencia con el arroyo de Burende en el camino real de La Vega a Santiago; siguiendo todo el camino real hasta el paso de la Piña; éste arroyo arriba hasta sus cabezadas, la loma firme hasta la cabezada del arroyo Joa; éste abajo hasta su confluencia con el arroyo Bayacanes;

Bayacanes abajo hasta donde entra a Camú, éste abajo hasta la boca del Licey punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art.. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Julio A. Baez L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Enero 26 de 1931.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.
Manzana Catastral No. 437.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 4 de Febrero de 1931, dictada a petición del Señor Claudino Cochón Calvo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 del mes de Febrero del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar construido, situado en esta ciudad, en la calle Padre Billini, No. 10 dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con calle Padre Billini,

Por el Sur, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella y con propiedad de Eduardo Ricart;

Por el Este, con propiedad de Enrique Cohen, Emilia Porcella de Elmúdesi y Eduardo Ricart y

Por el Oeste, con propiedad de la Casa de España.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art.. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Sr. José Leopoldo Hungría, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 5 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 132.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 30 de diciembre de 1930, dictada a petición de E. Santiago Guerra, Sucesores de Valentín del Risco, Caridad de Risco, F. Gonzalez López y Suc. Julián Bierd, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día cinco del mes de marzo del año en curso, se comenzará la mensura catastral del sitio denominado "San Marcos", ubicado en las secciones de San Marcos, Isabel de Torres, Marivasquez y Muñoz, común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, Distrito Catastral No. 132, el cúal tiene las colindancias siguientes:

Comenzando en la boca del Río Muñoz, en el Océano Atlántico, siguiendo su curso hacia arriba hasta llegar al lindero de la propiedad de Luis Cid, este lindero arriba hasta el alto de Isabel de Torres, todo el firme de la loma Isabel de Torres hasta llegar a la cabezada de Arroyo Blanco; Arroyo Blanco abajo hasta su boca en el río San Marcos, fin del lindero con el sitio de Cupey y comienzo del sitio del Corozo; Río San Marcos abajo hasta el cruce de la carretera Imbert con el Río San Marcos, de aquí línea recta al alto de la Sucesión de Julián Bierd, marcado con un árbol de hojancha, fin de la colindancia del sitio del Corozo y comienzo del sitio de Maimón; línea recta hasta Arroyo Francés, del Arroyo Francés abajo, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico; la costa del Océano hasta la boca del Río Muñoz, punto de partida; con una superficie aproximada de TRES MIL HECTAREAS.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor F. Alfredo Ginebra, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. Núm. 4820.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Dommigo, Febrero 14 de 1931.

## SUMARIO:

Decreto No. 74 del Poder Ejecutivo que autoriza al Sr. Isidro M. Norman a fijar su domicilio en la República.— Decreto No. 94 del Poder Ejecutivo que modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 29, sobre el encargado de la Inspección Gral. de Reconstrucción de la Ciudad Capital.— Resolución del Tribunal de Tierras que obliga a los Notarios consignar la medida del sistema métrico decimal en los actos de venta que sean instrumentados.— Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de la Gobernación de Barahona sobre denuncias de minas.— Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Febrero 14 de 1931. 4329

## General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 74.

VISTO el expediente sometido por la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, relativo a la petición que, en fecha 4 del mes de Diciembre del año corriente, ha elevado el señor ISIDRO M. NORMAN, natural de Anegada, Colonia Británica de las Islas de Sotavento, mayor de edad, soltero, de profesión comerciante y residente en la Ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, para que se le conceda autorización para fijar domicilio en la República;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes,

DECRETA:

1.—Autorizar al señor ISIDRO M. NORMAN a fijar su domicilio en la República;

2.— Archivar el expediente relativo en la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, previa comunicación del presente decreto al peticionario y su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Repú-

blica Dominicana, a los 29 días del mes de Diciembre del mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes,
Interino.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 94.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 5o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 29, de fecha quince del mes de Setiembre de 1930, para que se lea del siguiente modo:

"**Artículo Segundo:**— Queda encargado de la Inspección General de Reconstrucción de la Ciudad Capital, el Señor A. W. Rogers, Ingeniero Adscrito a la Presidencia de la República. Este funcionario tendrá a su cargo la inspección de las obras de reconstrucción de la Ciudad, las cuales deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones dictadas por él, y mediante permisos que se expedirán por la Secretaría de Estado de la Presidencia."

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

## TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

### RESOLUCION QUE OBLIGA A LOS NOTARIOS CONSIGNAR LA MEDIDA DEL SISTEMA METRICO DECIMAL EN LOS ACTOS DE VENTA QUE SEAN INSTRUMENTADOS.

### EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

ATENDIDO: a que el Tribunal ha observado que muchos Notarios al instrumentar actos de venta no consignan la medida del sistema métrico decimal, lo que además de constituir una violación a la Ley crea dificultades cuando se opera el registro de tales actos en la Oficina del Registro de Títulos de la República;

ATENDIDO: a que esa práctica ilegal debe suspenderse inmediatamente;

RESUELVE:

1.— Ordenar, como al efecto ordena, que todos los Notarios de la República y los Alcaldes cuando actúen como Notarios, consignen la medida del sistema métrico decimal en los actos de venta que instrumenten, pudiendo poner adicionalmente la equivalencia en medidas de uso y costumbre en el lugar donde se instrumente el acto.

2.— Envíese copia de esta Resolución por correo certificado a todos los Notarios y a todos los Alcaldes de la República que actúen como Notarios, requiriéndoles acuse de recibo, y publíquese la misma en la Gaceta Oficial.

Dada por el Tribunal Superior de Tierras en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día treintiuno del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

J. Furcy Castellanos F.,
Presidente.

Manuel de Jesús Gómez,
Magistrado.

Jafet D. Hernández,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 355.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Ramón Domínguez.
Colindantes:

Juan Velásquez, Petronila Abreu, Carlota Solier Vda. Mejía, Elvira García Vda. Polanco Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar de la Manzana No. 355, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar medido conforme a los rumbos y distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente contiene una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO METROS CUADRADOS, OCHENTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Juan Velásquez
Este: Calle Duarte
Sur: Elvira García Vda. Polanco y Carlota Solier Vda. Mejía
Oeste: Petronila Abreu."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R.

D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treintiuno del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

Solar en la Manzana No. 432.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Francisco Salvuccio.

Colindantes:

Miguel Ferrer, ESTADO DOMINICANO, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 432, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en la esquina Suroeste del solar en el cruce de la calle Arzobispo Portes y un callejón público, siguiendo dicho callejón se midió:

(1) N 17-18 W 14, 18 metros a un punto del lindero,

(2) N 13-45 W 18,60 metros hasta la colindancia con propiedad del Estado Dominicano y siguiendo dicha colindancia se midió:

(3) N 76-59 E 7,78 metros hasta la colindancia con propiedad del señor Miguel Ferrer se midió:

(4) S 14-07 E 32,36 metros hasta la esquina Suroeste del solar en la calle Arzobispo Portes, siguiendo dicha calle se midió:

(5) S 73-41 W 7,12 metros hasta el punto de partida, quedando encerrado el perímetro de la mensura que comprende una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS al cual hay que agregar DIEZ METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, reclamados por el señor Francisco Salvuccio en la parte colindante con propiedad del Estado Dominicano."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treintiuno del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

Solar en la Manzana No. 165.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Olimpia G. de Arredondo.

Colindantes:

Suc. Angelo Porcella, Amparo Reyes, Rafael Gómez, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de una extensión de terreno comprendida dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 165, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

Solar ubicado en la manzana No. 165 reclamado por la Sra. Olimpia G. de Arredondo descrito como sigue:

"Partiendo de un punto situado en la calle Emilio Prud-Home, esq. S.E. del solar, se midió, colindando con Amparo Reyes;

1 N 83-30 W 9.98 metros hasta un punto en el lindero, desde aquí, colindando con Rafael Gómez;

2 N 01-20 W 8.56 metros hasta un hito de concreto en el lindero, desde aquí, colindando con la Suc. de Angelo Porcella;

3 S 84-07 E 10.50 metros hasta un hito de concreto en el lindero. Desde aquí siguiendo a lo largo de la calle Emilio Prud-Home;

4 S 02-08 W 8.62 metros hasta el de partida, quedando así cerrado el polígono de la mensura que comprende una superficie de OCHENTISIETE METROS CUADRADOS, CUARENTISEIS DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las diez horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 30 de Enero del 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

## GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA.

MANUEL EDUARDO MENDEZ, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona, CERTIFICA: que en el libro destinado a la inscripción de denuncias de minas, en sus páginas 16 y 17 se encuentra una que copiada dice asi:

"No. 34.—En la Ciudad de Barahona, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, siendo las ocho horas i treinta minutos de la mañana, compareció por ante esta Gobernación el Señor Isidoro Gracia, mayor de edad, casado, de profesión comerciante, de nacionalidad española, de este domicilio y residencia y nos hizo entrega de una declaración de Minas con su correspondiente plano, que copiada a la letra dice así:—"Barahona. R. D., Diciembre 10 de 1930.—Señor Gobernador de la Provincia de Barahona.—Su Despacho.—Señor Gobernador: —El abajo firmado Isidoro Gracia, mayor de edad, de profesión comerciante, con su domicilio y residencia en la Ciudad de Barahona, en su propio nombre y en nombre y representacion del Sr. Ldo: Julio F. Peynado, comparece por ante la autoridad de Vd. invocando los derechos que confiere la Ley de Minas vigente del 8 de Junio de 1910 y sus reglamentos, el Decreto sobre la misma del año 1914, la Ley del 25 de Marzo del mismo año de 1914 y el Decreto No. 915 de fecha 1o. de Mayo de 1928; tiene el honor de dirijirse Señor Gobernador por órgano de Vd a la Secretaria de Estado de Fomento, solicitando como por la presente solicita una concesión de Petróleo que se denominará Enriquillo en terrenos comuneros del Estado y de particulares, ubicados en las Comunes de Duvergé y Neyba, terrenos que abarcan una extensión superficial de quinientos kilómetros aproximadamente.—El que suscribe acompaña a la presente solicitud un plano que determina la orientación y límites de la concesión que solicita, en cumplimiento a la disposición del Artículo 10 de la Ley de Minas en vigor y que son los siguientes:—Partiendo del camino que entra a las Salinas al llegar al salado punto A. de este punto rumbo norte hasta el Rodeo en la Sección de Cambronal punto B. y de este punto rumbo oeste siguiendo la colindancia de la concesión el Granado hasta el pueblo de Neyba y siguiendo la misma línea hasta Las Lajas punto C. de este punto siguiendo los límites Dominico-Haitianos hasta la cabeza del lago del Fondo hacia

el lado Sur hasta llegar a Jimaní punto D. y de este punto abarcando las colinas que rodean el lago de Enriquillo línea recta hasta Duvergé punto E. y de este punto siguiendo todo el camino Duvergé-Barahona hasta cerrar el perímetro con el punto A.-De Vd. señor Gobernador respetuosamente.—(Fdo) I. Gracia".—Acompaña al original de esta solicitud un sello de R. I. de cuatro pesos oro número 231127.—De todo lo cual levantamos la presente acta que firman el Gobernador de la Provincia, el declarante y el Secretario que certifica.—(Fdo) Licdo. A. Salvador González.—(Fdo) I. Gracia.—(Fdo) Ml. Eduardo Mendez.

La presente certificación la expido para los fines legales, en Barahona, a los diez dias del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

Ml. Eduardo Mendez,
Secretario de la Gobernación.

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA.

MANUEL EDUARDO MENDEZ, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona, CERTIFICA: que en el libro destinado al asiento de denuncias de minas, existe una en sus folios 18 y 19 que copiada dice asi;

No. 35.—En la Ciudad de Barahona, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana, compareció por ante la Gobernación el Señor Isidoro Gracia, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad española y de este domicilio y residencia y ha hecho entrega de un pliego que copiado dice asi:—Barahona, R. D. Diciembre 10 de 1930.—Señor Gobernador de la Provincia de Barahona.—Su Despacho.—Señor Gobernador:—El abajo firmado Isidoro Gracia, mayor de edad, de profesión comerciante, con su domicilio y residencia en esta Ciudad de Barahona, en su propio nombre y en nombre y representación del Sr. Ldo. Julio F. Peynado, comparece por ante la autoridad de Vd. invocando los derechos que confiere la Ley de Minas vigente del 8 de Junio de 1910 y sus reglamentos, el Decreto sobre la misma del año de 1914 y el Decreto No. 915 de fecha 1o. de Mayo de 1928 tiene el honor de dirijirse señor Gobernador por organo de Vd. ,a la Secretaría de Estado de Fomento, solicitando como por la presente solicita una concesión de Petróleo que se de-

nominará "Trujin" en terrenos de particulares ubicados en la Común de Enriquillo, Provincia de Barahona, que abarca una extensión superficial de quinientos kilómetros aproximadamente--El que suscribe hace la presente denuncia, por haber descubierto formaciones geológicas que le permiten creer que existe Petróleo en los referidos terrenos—El que suscribe acompaña a la presente solicitud un plano que determina la orientación y límites de la concesión que solicita, en cumplimiento del Articulo 10 de la Ley de Minas en vigor y que son los siguientes: Partiendo del poblado de Trujin, punto A. y siguiendo rumbo oeste todo el camino hasta le desembocadura del Rio Pedernales punto B. y de este punto rumbo este siguiendo toda la orilla del mar Caribe hasta el puerto de Guanal punto C., y de este punto línea recta hasta cerrar el perímetro con el punto A.—De Vd. señor Gobernador respetuosamente.—(Fdo.) I. Gracia.—El original de esta solicitud tiene un sello de R. I. No. 231128, de cuatro pesos oro.—De todo lo cual se leventa la presente acta en el dia, hora y fecha indicados.—(Fdo.) Licdo. A. Salvador Gonzalez. Gobernador Provincial.—(Fdo.) I. Gracia. (Fdo.) Ml. Eduardo Mendez.--Certifico que la presente es fiel y conforme al original a que me remito y la expido en Barahona a los diez dias del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

Ml. EDUARDO MENDEZ,
Secretario de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA.

Manuel Eduardo Mendez, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona Certifica: que en el libro destinado al asiento de denuncias de minas, existe una en sus folios Nos. 20 y 21 que copiada dice así:

"No. 36.—En la Ciudad de Barahona, a los diez dias del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana, compareció por ante la Gobernación el señor Isidoro Gracia, mayor de edad, casado, comerciante, español, del domicilio y residencia de esta Ciudad y ha hecho entrega de un pliego que copiado dice así:--"Barahona, R. D., Diciembre 1o. de 1930.—Señor Gobernador de la Provincia de Barahona,--Su Despacho,- Señor Gobernador,- El abajo fir-

mado Isidoro Gracia, mayor de edad, de profesión, comerciante, con su domicilio y residencia en la Ciudad de Barahona, comparece por ante la autoridad de Vd. invocando los derechos que confiere la Ley de Minas vigente, del 8 de Junio de 1910 y sus reglamentos, el decreto sobre la misma del año 1914, la Ley del 25 de Marzo del mismo año de 1914 y el Decreto No. 915 de fecha 1º de Mayo de 1928; tiene el honor de dirijirse Señor Gobernador, por órgano de Vd., a la Secretaría de Estado de Fomento. solicitando como por la presente solicita una concesión de Cobre, con aleaciones de Nikel, Oro y Hierro que se denominará Bahoruco en terrenos comuneros del estado y de particulares ubicados en la Común de Barahona, terrenos que abarcan una extensión superficial de seiscientas hectareas aproximadamente.—El que suscribe hace la presente denuncia por haber descubierto formaciones geológicas que le permiten creer que existe Cobre en los referidos terrenos.—El que suscribe acompaña a la presente solicitud un plano que determina la orientación y límites de la concesión que solicita en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de minas en vigor y que son los siguientes: Partiendo de la desembocadura del Río Bahoruco punto A. y de este punto rumbo norte siguiendo el curso del afluente Arroyo Riesito hasta sus cabezadas punto B. y de este punto rumbo oeste, hasta Brazo Seco punto C. y de este punto rumbo sureste el nacimiento del Arroyo Ciénega punto D. y de este punto siguiendo el mismo rumbo hasta la desembocadura del Arroyo Ciénega punto E. y de este punto rumbo este siguiendo toda la orilla del mar Caribe hasta cerrar el perímetro con el punto A.- De Vd., Señor Gobernador, respetuosamente.- (Fdo.) I. Gracia. El original de esta instancia tiene un sello de R. I., No. 231129, de cuatro pesos oro.- De todo lo cual se levanta la presente acta en el día y fecha indicados.- (Fdo.) Licdo. A. Salvador Gonzalez, Gobernador.- (Fdo.) I. Gracia.- (Fdo.) Ml. Eduardo Mendez, Secretario.- La presente certificación se expide para los fines legales, en Barahona, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

Ml. Eduardo MENDEZ.
Secretario de la Gobernación.

AVISO DE MENSURA.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Manzana No. 219.

---

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Diciembre del año 1930, dictada a petición del Sr. Mario Echenique, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 23 de Febrero de 1931 se dará comienzo a la mensura catastral del solar que ocupa la casa No. 77 de la calle José Reyes de esta ciudad y cuyos colindantes son:

Al Norte : Arturo Morales;

Al Sur : Presbítero Armando Lamarche;

Al Este : Arturo Morales;

Al Oeste : Calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes á los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. José E. Gómez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Enero 7 de 1931.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Diciembre del año 1930, dictada a petición del Señor Guillermo Menendez, se avisa al Público en General, que el día 23 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Menzura Catastral de los siguientes solares:

Solar (A) En Manzana No. 153.—D. C. No. 26.—con los siguientes linderos:

Norte: Avenida Puente Ozama.
Sur. Francisco Ramos.
Este: Avenida España.
Oeste: Ignacio Santiago.

Solar B, En Manzana No. 153.—D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte: Ramón Dominguez y Juan A. Ibarra.
Sur: Avenida Capotillo, Clotilde Corso, Victoriana Troncoso, José E. Zaiter.
Este: Avenida España.
Oeste: Ceferina Andujar, calle en proyecto, Eusebia Cuevas.

Solar (C) En Manzana No. 154.—D. C. No. 26, con los siguientes linderos.

Norte: Estado Dominicano.
Sur: Guillermo Menendez.
Este: Estado Dominicano.
Oeste: Avenida España.

Solar (D) En Manzana No. 154,—D. C.—No. 26, con los siguientes linderos:

Norte: Guillermo Menendez.
Sur: Guillermo Menendez.
Este: Estado Dominicano.
Oeste: Avenida España.

Solar (E) En Mantaza No. 154.—D. C.—No. 26, con los siguientes linderos:

Norte: Guillermo Menendez.
Sur: Camilo Carrero.
Este: Estado Dominicano.
Oeste: Avenida España.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse,

informes que se solicitan en virtud a lo que dispone el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Diciembre 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
### Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 18 de Noviembre del año 1930, dictada a petición del Señor Guillermo Menendez, se AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL, que el día 23 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de dos solares (A y B), en las Manzanas Nos. 121 y 122 respectivamente del D. C. No. 26.—ciudad, común y provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

Solar A.—En Manzana No. 121.

Norte: Calle Ravelo.
Sur: Calle en proyecto.
Este: Calle de Barahona.
Oeste: Maximimo de Frias y Juan A. Ybarra.

Solar B.—En Manzana No. 122.

Norte: Suc. Johnson.
Sur: Calle en proyecto.
Este: Ramón Ruiz.
Oeste: Suc. Johnson.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancia de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Giberto Berg Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Diciembre 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Distrito General de Mensuras Catastrales

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 17 de Noviembre de 1930, dictada a petición del señor Jorge Kourie, se avisa al público en general que el dia 24 de Febrero del año 1931 en se dará comienzo a la mensura catastral de dos solares A y B en las Manzana No. 352 y 174 Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Solar A en Manzana No. 352.–D.C. No. 26.
Norte : Calle 27 de Febrero
Sur : Lic. Porfifio Herrera
Este : Solar Reclamado por Joaquín del Valle
Oeste : Miguel Hernandez
Solar B en Manzana No. 174: D.C. No. 26.
Norte : Evaristo Jubileo
Sur : Avenida Capotillo
Este : Manuel Ortega
Oeste : Edelmiro Padilla.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Diciembre 5 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
## D. C. No. 180.

VISTA: la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Diciembre de 1930, dictada a petición del Señor José Eró Classens; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 2 de Marzo del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral del Sitio de HATILLO DE MAIMON situado en la Provincia de La Vega, Común de Cotuí, dentro de los linderos generales siguien-

tes: Comenzando en la desembocadura del Rio Yujo; Yujo arriba hasta el Salto; de aquí linea recta hasta el firme de la loma de la Zarza; todo este firme pasando por las cabezadas del rio Cuaya hasta los Artiles del Peñón; de aquí linea recta hasta la sabaneta de los Robles; de aquí a la boca del arroyo Pedro Toro; arroyo arriba hasta su cabezada; de aqui al alto del castillo; todo el firme de la loma hasta la cabezada de Arroyo Hondo; arroyo abajo hasta su desembocadura en el Margajita; Margajita abajo hasta frente a la loma del Azul o de las Minas; de aquí linea recta hasta las lometas del arroyo Zinc; Arroyo Zinc abajo hasta su desembocadura en el Yuna; Yuna arriba hasta su confluencia con el rio Yujo, punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Julio A. Báez L. en virtud del decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Dbre. 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Ingeniero Civil
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL,
Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 2 de Diciembre en curso, dictada a petición de los Sres. Angelo Porcella, y Enrique Porcella. Se avisa al público en general, que el dia 24 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la mensura Catastral de un solar situado en la Manzana No. 282 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Norte:-Callejón de Arz. Meriño.
Sur :-Suc. Desangles
Este :-Andres Buen Rostro. y Suc. la Américа
Oeste:-Suc. Desangles.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de

suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Diciembre 8 del 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 52 Parte Cuarta.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 3 de Diciembre en curso, Dictada a petición del Sr. Julio Pichardo Se avisa al público en general, que el dia 25 Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de una porción de terreno situada en el Espedientes Catastral No. 52--4, Provincia y Común de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Norte:-Carretera Sánchez
Sur :-Julio Pichardo.
Este :-Julio Pichardo.
Oeste:-Julio Pichardo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo Diciembre 8 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 2 de Diciembre en curso Dictada a petición

del Sr. Angelo Porcella Se avisa al público en general, que el dia 24 de Febrero del año 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastral de un solar situado en la Manzana No. 151 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Norte:--Mateo Mateo y Gregorio Rosario
Sur :--Calle Benito Gonzalez
Este :--Calle Barahona.
Oeste:--Maria Castro.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo. Diciembre 9 de 1930.

Mario Antonio Acevedo,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 135.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero de 1931, dictada a petición de los Señores Angel Ma. Concepción y Arismendi Guzmán; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 16 de Marzo de 1931 se dará comienzo a la Mensura Catastra de los sitios de Sabana Guaco, Río Seco, Guaco y Bayacanes, ubicados en la Común y Provincia de La Vega, dentro de los linderos generales siguientes: de la boca del arroyo Licey donde entra a Camú; Licey arriba hasta colindar con el Distrito Catastral No. 35; siguiendo este lindero hasta la boca del Río Verde; éste arriba hasta su confluencia con el arroyo de Burende en el camino real de La Vega a Santiago; siguiendo todo el camino real hasta el paso de la Piña; éste arroyo arriba hasta sus cabezadas, la loma firme hasta la cabezada del arroyo Joa; éste abajo hasta su confluencia con el arroyo Bayacanes; Bayacanes abajo hasta donde entra a Camú, éste abajo hasta la boca del Licey punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art.. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Julio

A. Baez L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Enero 26 de 1931.

Mario Antonio Acevedo,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.
Manzana Catastral No. 437.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 4 de Febrero de 1931, dictada a petición del Señor Claudino Cochón Calvo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 24 del mes de Febrero del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar construido, situado en esta ciudad, en la calle Padre Billini, No. 10 dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con calle Padre Billini,
Por el Sur, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella y con propiedad de Eduardo Ricart;
Por el Este, con propiedad de Enrique Cohen, Emilia Porcella de Elmúdesi y Eduardo Ricart y
Por el Oeste, con propiedad de la Casa de España.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art.. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Sr. José Leopoldo Hungría, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 5 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 132.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 30 de diciembre de 1930, dictada a petición de E. Santiago Guerra, Sucesores de Valentín del Risco, Caridad de Risco, F. Gonzalez López y Suc. Julián Bierd, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día cinco del mes de marzo del año en curso, se comenzará la mensura catastral del sitio denominado "San Marcos", ubicado en las secciones de San Marcos, Isabel de To-

rres, Marivasquez y Muñoz, común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, Distrito Catastral No. 132, el cual tiene las colindancias siguientes:

Comenzando en la boca del Río Muñoz, en el Océano Atlántico, siguiendo su curso hacia arriba hasta llegar al lindero de la propiedad de Luis Cid, este lindero arriba hasta el alto de Isabel de Torres, todo el firme de la loma Isabel de Torres hasta llegar a la cabezada de Arroyo Blanco; Arroyo Blanco abajo hasta su boca en el río San Marcos, fin del lindero con el sitio de Cupey y comienzo del sitio del Corozo; Río San Marcos abajo hasta el cruce de la carretera Imbert con el Río San Marcos, de aquí línea recta al alto de la Sucesión de Julián Bierd, marcado con un árbol de hojancha, fin de la colindancia del sitio del Corozo y comienzo del sitio de Maimón; línea recta hasta Arroyo Francés, del Arroyo Francés abajo, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico; la costa del Océano hasta la boca del Río Muñoz, punto de partida; con una superficie aproximada de TRES MIL HECTAREAS.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor F. Alfredo Ginebra, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
### Distrito Catastral No. 126.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Noviembre de 1930, dictada a petición de los señores Ovidio Nuñez, Domingo Almonte, Ilario Colón, Ferrer Sosa, Felipe Sosa, Federico Nuesí y Silverio Laró, se avisa al público en general que el dia 28 de Febrero del corriente año se dará comienzo a la Mensura Catastral de la porción de terreno que comprende los sitios de QUINIGUA y EL AGUACATE, situados en la común de Santiago, los cuales se encuentran dentro de los siguientes límites:

«Comenzando en un punto del arroyo San Francisco por donde cruza el camino real que conduce a Jacagua, dicho arroyo arriba hasta la cumbre, colindando con los

terrenos del sitio de Pedro García, por éste firme hasta el alto de los chicharrones, de ahí al nacimiento del arroyo Quinigua, este arroyo abajo hasta el punto llamado Angostura de Quinigua o primer Saltadero de Quinigua, de ahi subiendo por el firme de una loma y pasando por las siguientes guardarrayas: Un árbol de caoba, un palo de Burro, un árbol Palma, uno de Calla y uno de Jagua sucesivamente, situado éste último en el camino real que conduce al Ranchito, este camino hasta un punto que se llama Botoncillo, de ahí a una mata de Cana que es Guardarraya, de aquí hasta la llanada de Mateo, de dicha llanada hasta el firme de Diego Campo, de dicho firme hasta las cabezadas de Arroyo Arrenquillo, todo este arroyo hasta su desembocadura en Rio Yaque, este río hasta donde desemboca arroyo Quinigua, este arroyo hasta donde cruza el camino real que conduce a Jacagua, todo este camino hasta el punto de partida.»

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por éste medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Manuel Velázquez y H., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4330.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Febrero 18 de 1931.

## SUMARIO:

Resolución del Senado que aprueba los nombramientos diplomáticos hechos por el Poder Ejecutivo en favor de los Sres. Dr. Carlos Manuel Lamarche H., como Secretario de 1a. Clase de la Legación Dominicana en Washington, D. C., y Darío Franco y Franco, como Secretario de la Legación Dominicana en la Argentina, Brasil y Chile.— Tribunal Superior de Tierras: Orden de suspensión de trabajos en el Distrito Catastral No. 120.—Avisos de la Gobernación de Barahona sobre denuncias de minas.— Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Febrero 18 de 1931. 4830

EL SENADO
**En Nombre de la República.**

Número 86.

En uso de la atribución que la confiere el inciso 3o. del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Aprobar los nombramientos diplomáticos hechos por el Poder Ejecutivo en favor de los Sres. Dr. Carlos Manuel Lamarche H., como Secretario de 1a. Clase de la Legación Dominicana en Washington, D. C., y Darío Franco y Franco, como Secretario de la Legación Dominicana en la Argentina, Brasil y Chile.

PARRAFO:—Enviese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la Palacio del Ejecutivo, en Santo Domino, Capital de la República Dominicana, a los catorce días

AGN



del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 120.
(Ciento veinte).
Sitios de Herradura, Hato del Yaque y Hatillo de San Lorenzo.
Común y Provincia de Santiago.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 120.
(Ciento veinte).
ORDEN DE SUSPENSION DE TRABAJOS.

El Tribunal Superior de Tierras,

a

Todos los habitantes de la República.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En el recurso promovido por el Abogado del Estado en funciones de Fiscal del Tribunal de Tierras, a nombre y representación del Estado Dominicano, relativamente al Distrito Catastral No. 120, sitios de Herradura, Hato del Yaque y Hatillo de San Lorenzo, común y provincia de Santiago;

OIDO: al Lic. Joaquín Balaguer hijo, Fiscal del Tribunal de Tierras, en su pedimento que sea dictada una orden para hacer suspender los trabajos y obras que en la actualidad se llevan a cabo por particulares en terrenos comprendidos en los sitios de Herradura, Hato del Yaque y Hatillo de San Lorenzo, común y provincia de Santiago, Distrito Catastral No. 120, hasta que se haya concluído la mensura catastral, en ejecución, en dicho Distrito;

CONSIDERANDO: que conviene al orden público y al interés de todas las partes en causa que sean paralizadas por el momento las obras y labores que no reposen desde luego sobre hechos legalmente depurados y definitivamente establecidos;

VISTO: el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras, modificado por la Ley No. 1140 del Congreso Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 4098,

RESUELVE:

1.— Prohibir que dentro del Distrito Catastral No. 120, sitios de Herradura, Hato del Yaque y Hatillo de San Lorenzo, común y provincia de Santiago, se abran trochas, destruyan árboles, o plantaciones, o cercas, o se construyan o reconstruyan nuevas cercas, y en general todo trabajo que pueda menoscabar el valor del terreno o alterar o borrar signos existentes de posesión.

COMUNIQUESE: al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; al Comandante en Jefe del Ejército Nacional; al Síndico Municipal de la común de Santiago y a todos los Alcaldes Pedáneos que tengan jurisdicción sobre los sitios a que se contrae la presente Resolución.

PUBLIQUESE: el Dipositivo de la misma en la Gaceta Oficial.

Dada por el Tribunal Superior de Tierras, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día trece del mes de Febrero del año de mil novecientos treintiuno.

Jafet D. Hernández,
Magistrado en funciones de Presidente.

M. de J. Gómez,
Magistrado.

M. de J. Camarena Perdomo,
Juez en funciones de Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

## GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA.

MANUEL EDUARDO MENDEZ, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona, CERTIFICA: que en el libro destinado a la inscripción de denuncias de minas, en sus páginas 16 y 17 se encuentra una que copiada dice asi:

"No. 34.—En la Ciudad de Barahona, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, siendo las ocho horas i treinta minutos de la mañana, compareció por ante esta Gobernación el Señor Isidoro Gracia, mayor de edad, casado, de profesión comerciante, de nacionalidad española, de este domicilio y residencia y nos hizo entrega de una declaración de Minas con su correspondiente plano, que copiada a la letra dice así:—"Barahona, R. D., Diciembre 10 de 1930.—Señor Gobernador de la Provincia de Barahona.—Su Despacho.—Señor Gobernador: —El abajo firmado Isidoro Gracia, mayor de edad, de profesión comerciante, con su domicilio y residencia en la Ciudad de Barahona, en su propio nombre y en nombre y representacion del Sr. Ldo: Julio F. Peynado, comparece por ante la autoridad de Vd. invocando los derechos que confiere la Ley de Minas vigente del 8 de Junio de 1910 y sus reglamentos, el Decreto sobre la misma del año 1914, la Ley del 25 de Marzo del mismo año de 1914 y el Decreto No. 915 de fecha 1o. de Mayo de 1928; tiene el honor de dirijirse Señor Gobernador por órgano de Vd a la Secretaria de Estado de Fomento, solicitando como por la presente solicita una concesión de Petróleo que se denominará Enriquillo en terrenos comuneros del Estado y de particulares, ubicados en las Comunes de Duvergé y Neyba, terrenos que abarcan una extensión superficial de quinientos kilómetros aproximadamente.—El que suscribe acompaña a la presente solicitud un plano que determina la orientación y límites de la concesión que solicita, en cumplimiento a la disposición del Artículo 10 de la Ley de Minas en vigor y que son los siguientes:—Partiendo del camino que entra a las Salinas al llegar al salado punto A. de este punto rumbo norte hasta el Rodeo en la Sección de Cambronal punto B. y de este punto rumbo oeste siguiendo la colindancia de la concesión el Granado hasta el pueblo de Neyba y siguiendo la misma línea hasta Las Lajas punto C. de este punto siguiendo los límites Domi-

nico-Haitianos hasta la cabeza del lago del Fondo hacia el lado Sur hasta llegar a Jimaní punto D. y de este punto abarcando las colinas que rodean el lago de Enriquillo línea recta hasta Duvergé punto E. y de este punto siguiendo todo el camino Duvergé-Barahona hasta cerrar el perímetro con el punto A.-De Vd. señor Gobernador respetuosamente.—(Fdo) I. Gracia".—Acompaña al original de esta solicitud un sello de R. I. de cuatro pesos oro número 231127.—De todo lo cual levantamos la presente acta que firman el Gobernador de la Provincia, el declarante y el Secretario que certifica.—(Fdo) Licdo. A. Salvador González.—(Fdo) I. Gracia.—(Fdo) Ml. Eduardo Mendez.

La presente certificación la expido para los fines legales, en Barahona, a los diez dias del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

Ml. Eduardo Mendez,
Secretario de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA.

MANUEL EDUARDO MENDEZ, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona, CERTIFICA: que en el libro destinado al asiento de denuncias de minas, existe una en sus folios 18 y 19 que copiada dice asi;

No. 35.—En la Ciudad de Barahona, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana, compareció por ante la Gobernación el Señor Isidoro Gracia, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad española y de este domicilio y residencia y ha hecho entrega de un pliego que copiado dice asi:—Barahona, R. D. Diciembre 10 de 1930.—Señor Gobernador de la Provincia de Barahona.—Su Despacho.—Señor Gobernador:—El abajo firmado Isidoro Gracia, mayor de edad, de profesión comerciante, con su domicilio y residencia en esta Ciudad de Barahona, en su propio nombre y en nombre y representación del Sr. Ldo. Julio F. Peynado, comparece por ante la autoridad de Vd. invocando los derechos que confiere la Ley de Minas vigente del 8 de Junio de 1910 y sus reglamentos, el Decreto sobre la misma del año de 1914 y el Decreto No. 915 de fecha 10. de Mayo de 1928 tiene el honor de dirijirse señor Gobernador por organo de Vd. ,a

la Secretaría de Estado de Fomento, solicitando como por la presente solicita una concesión de Petróleo que se denominará "Trujin" en terrenos de particulares ubicados en la Común de Enriquillo, Provincia de Barahona, que abarca una extensión superficial de quinientos kilómetros aproximadamente—El que suscribe hace la presente denuncia, por haber descubierto formaciones geológicas que le permiten creer que existe Petróleo en los referidos terrenos—El que suscribe acompaña a la presente solicitud un plano que determina la orientación y límites de la concesión que solicita, en cumplimiento del Articulo 10 de la Ley de Minas en vigor y que son los siguientes: Partiendo del poblado de Trujin, punto A. y siguiendo rumbo oeste todo el camino hasta le desembocadura del Rio Pedernales punto B. y de este punto rumbo este siguiendo toda la orilla del mar Caribe hasta el puerto de Guanal punto C., y de este punto línea recta hasta cerrar el perímetro con el punto A.—De Vd. señor Gobernador respetuosamente.—(Fdo.) I. Gracia.—El original de esta solicitud tiene un sello de R. I. No. 231128, de cuatro pesos oro.—De todo lo cual se levanta la presente acta en el dia, hora y fecha indicados.—(Fdo.) Licdo. A. Salvador Gónzalez. Gobernador Provincial.—(Fdo.) I. Gracia. (Fdo.) Ml. Eduardo Mendez.—Certifico que la presente es fiel y conforme al original a que me remito y la expido en Barahona a los diez dias del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

Ml. EDUARDO MENDEZ,
Secretario de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA.

Manuel Eduardo Mendez, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona Certifica: que en el libro destinado al asiento de denuncias de minas, existe una en sus folios Nos. 20 y 21 que copiada dice así:

"No. 36.—En la Ciudad de Barahona, a los diez dias del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana, compareció por ante la Gobernación el señor Isidoro Gracia, mayor de edad, casado, comerciante, español, del domicilio y residencia de esta Ciudad y ha hecho entrega de un pliego que copiado dice así:—"Barahona, R. D., Diciembre

1o. de 1930.—Señor Gobernador de la Provincia de Barahona,—Su Despacho,- Señor Gobernador,- El abajo firmado Isidoro Gracia, mayor de edad, de profesión comerciante, con su domicilio y residencia en la Ciudad de Barahona, comparece por ante la autoridad de Vd. invocando los derechos que confiere la Ley de Minas vigente, del 8 de Junio de 1910 y sus reglamentos, el decreto sobre la misma del año 1914, la Ley del 25 de Marzo del mismo año de 1914 y el Decreto No. 915 de fecha 1º de Mayo de 1928; tiene el honor de dirijirse Señor Gobernador, por órgano de Vd., a la Secretaría de Estado de Fomento. solicitando como por la presente solicita una concesión de Cobre, con aleaciones de Nikel, Oro y Hierro que se denominará Bahoruco en terrenos comuneros del estado y de particulares ubicados en la Común de Barahona, terrenos que abarcan una extensión superficial de seiscientas hectareas aproximadamente.—El que suscribe hace la presente denuncia por haber descubierto formaciones geológicas que le permiten creer que existe Cobre en los referidos terrenos.—El que suscribe acompaña a la presente solicitud un plano que determina la orientación y límites de la concesión que solicita en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de minas en vigor y que son los siguientes: Partiendo de la desembocadura del Río Bahoruco punto A. y de este punto rumbo norte siguiendo el curso del afluente Arroyo Riesito hasta sus cabezadas punto B. y de este punto rumbo oeste, hasta Brazo Seco punto C. y de estepunto rumbo sureste el nacimiento del Arroyo Ciénega punto D. y de este punto siguiendo el mismo rumbo hasta la desembocadura del Arroyo Ciénega punto E. y de este punto rumbo este siguiendo toda la orilla del mar Caribe hasta cerrar el perímetro con el punto A.- De Vd., Señor Gobernador, respetuosamente.- (Fdo.) I. Gracia. El original de esta instancia tiene un sello de R. I., No. 231129, de cuatro pesos oro.- De todo lo cual se levanta la presente acta en el día y fecha indicados.- (Fdo.) Licdo. A. Salvador Gonzalez, Gobernador.- (Fdo.) I. Gracia.- (Fdo.) Ml. Eduardo Mendez, Secretario.- La presente certificación se expide para los fines legales, en Barahona, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

Ml. Eduardo MENDEZ.
Secretario de la Gobernación.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 175.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Suc. de María Isabel Salas.
Colindantes:

Suc. Dr. Melendez, Heriberto Maldonado, Dr. Heriberto Valdez, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 175, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un punto en la Avenida Capotillo Esq. SE de este solar, siguiendo esta Avenida se midió:
1—S 48-35 W 10.17 M. A un punto en el lindero con propiedad del Dr. Heriberto Valdez; siguiendo este lindero se midió;
2—N 38-21 W 22.23 M. A un punto en el lindero con propiedad de Heriberto Maldonado; siguiendo este lindero se midió:
3—N 48-13 E 9.96 M. A un punto en el lindero con propiedad de la Suc. del Dr. Melendez; siguiendo este lindero se midió:
4—S 38-54 E 22.28 M. Al punto de partida quedando así cerrado el polígono de esta mensura que contiene una superficie de DOS AREAS VEINTITRES METROS CUADRADOS SETENTISEIS DECIMETROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día treinta del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

Solar en la Manzana No. 271.
Calle Presidente Vásquez.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
The Atlas Commercial Company C. por A.

Colindantes:
Santo Domingo Motors Company, Abov & Co., C. por A., Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 271, calle Presidente Vásquez, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un punto situado en la calle Presidente Vásquez, esq. N.E. del solar se midió, a lo largo de esta en dirección S.E. 23.35 metros a un punto en el lindero. Desde aquí, colindando con solar propiedad de SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, hacia el S.W. 84.55 me-

tros a un punto en el lindero. Desde aquí, siguiendo a lo largo de la calle 12 de Julio, hacia el N.W. 21.56 metros, a un punto en esta calle. Desde aquí, siguiendo la misma en dirección N.E. 1.93 metros a un punto en el lindero. Desde aquí, colindando con solar reclamado por ABOY Y COMPAÑIA, hacia el N.E. 57.09 metros a un punto en el lindero. Desde aquí, siguiendo la misma dirección y colindancia, 25.43 metros al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de esta mensura que comprende una superficie de MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS- TRES DECIMETROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Enero 30, 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 185.

AGN



Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Emilia Kourie.
Colindantes:
Manuel Pelegrín, Juan Román Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar de la Manzana No. 185, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un hito de concreto situado en la esquini N.E. del solar en la colindancia con Manuel Pelegrín, se midió a lo largo de la calle Rosario:

1—hacia el Sur 11.71 metros hasta un punto en el lindero; desde aquí, colindando con solar ocupado por Juan Román

2—hacia Oeste 33.64 metros.

3—hacia Norte 10.96 metros hasta un hito de concreto; desde aquí, colindando con solar reclamado por Manuel Pelegrín

4—hacia Este 33.81 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el polígono de la mensura que arroja una superficie de TRESCIENTOS OCHETIUN METROS CINCUENTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (381 metros 57 decímetros cuadrados".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las diez horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho

requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 31 de Enero de 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 126.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Noviembre de 1930, dictada a petición de los señores Ovidio Nuñez, Domingo Almonte, Ilario Colón, Ferrer Sosa, Felipe Sosa, Federico Nuesi y Silverio Laró, se avisa al público en general que el día 28 de Febrero del corriente año se dará comienzo a la Mensura Catastral de la porción de terreno que comprende los sitios de QUINIGUA y EL AGUACATE, situados en la común de Santiago, los cuales se encuentran dentro de los siguientes límites:

«Comenzando en un punto del arroyo San Francisco por donde cruza el camino real que conduce a Jacagua, dicho arroyo arriba hasta la cumbre, colindando con los terrenos del sitio de Pedro García, por éste firme hasta el alto de los chicharrones, de ahí al nacimiento del arroyo Quinigua, este arroyo abajo hasta el punto llamado Angostura de Quinigua o primer Saltadero de Quinigua, de ahi subiendo por el firme de una loma y pasando por las siguientes guardarrayas: Un árbol de caoba, un palo de Burro, un árbol Palma, uno de Calla y uno de Jagua sucesivamente, situado éste último en el camino real que conduce al Ranchito, este camino hasta un punto que se llama Botoncillo, de ahí a una mata de Cana que es Guardarraya, de aquí hasta la llanada de Mateo, de dicha llanada hasta el firme de Diego Campo, de dicho firme hasta las

cabezadas de Arroyo Arrenquillo, todo este arroyo hasta su desembocadura en Rio Yaque, este río hasta donde desemboca arroyo Quinigua, este arroyo hasta donde cruza el camino real que conduce a Jacagua, todo este camino hasta el punto de partida.»

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por éste medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Manuel Velázquez y H., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL,
Distrito Catastral No. 129.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 del mes de Noviembre del año 1930, Se avisa al público en general, que el dia 5 del mes de Marzo del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral del Distrito Número 129, que comprende los terrenos del sitio denominado «Mayorazgo de Coca» o "Sabaneta de Yásica" ubicados en la Común y Provincia de Puerto Plata, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Océano Atlántico,
Al Este : Terrenos de Rincón de Yásica,
Al Sur : Sitio de Batey, mediando el rio Yásica, y
Al Oeste : Distrito Catastral No. 20.

lo que abarca una superficie de mas o menos cinco mil hectáreas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a ejecutar, informes que por este medio se solicitan en virtud de los establecido en el artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr.

AGN



José Eugenio Kunhardt hijo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 124.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Noviembre de 1930, Se avisa al público en general que el dia 5 de Marzo 1931 se dará comienzo a la mensura catastral del sitio denominado BATEY, de la Común y Provincia de Puerto Plata, comprendido entre los linderos siguientes:

"Desde la boca de rio Jamao, donde se junta con el río Yásica, todo este rio abajo hasta la boca del Rio Benú, todo este rio hacia arriba hasta la boca del arroyo el Jobo, todo este arroyo hacia arriba hasta su cabezada, desde aqui línea hacia el Sur hasta la cabezada del Arroyo el Partido, todo este arroyo hacia abajo hasta su boca en el rio Jamao, todo este Rio hacia abajo hasta su boca, punto de partida. La superficie de este sitio es de DIEZ MIL HECTAREAS, mas o menos.»

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Contratista de los trabajos, todos los informe que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Señor J. Eugenio Kunhardt hijo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Enero de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. Núm. 4331.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Febrero 21 de 1931.

SUMARIO:

Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Convenio sobre propiedad literaria, artística y científica entre España y la República Dominicana.— Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Febrero 21 de 1931. 4331

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**

NUMERO 52.

VISTO EL ARTICULO 33, APARTADO 15 DE LA CONSTITUCION,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, COMO POR LA PRESENTE RESOLUCION APRUEBA, EL CONVENIO SOBRE PROPIEDAD LITERARIA, ARTISTICA Y CIENTIFICA ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DOMINICANA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, EL DIA CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS TREINTA, QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:

CONVENIO SOBRE PROPIEDAD LITERARIA, ARTISTICA Y CIENTIFICA ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DOMINICANA.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República Dominicana, en el deseo de garantizar la propiedad literaria, artística y científica de los autores en sus respectivos países, han resuelto firmar el presente Convenio, y al efecto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España, al Señor Don Francisco Javier Meruéndano y Fermoso, Encargado de Negocios de España, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la Corona, de Rumanía, etc. etc.

El Presidente de la República Dominicana, al Señor Lic. Don Rafael Estrella Ureña, Vice-Presidente de la República y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y hallados en buena y debida forma, han convenido en las capitulaciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO

Los autores de obras literarias, científicas o artísticas de cualquiera de las dos naciones, que aseguren con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los países contratantes,

lo tendrán asegurado en el otro, sin nuevas formalidades, y gozarán en cada uno de los países, recíprocamente, de las ventajas que se estipulan en el presente convenio, así como todas las que estén concedidas o se concedieren en adelante por la ley del uno o del otro Estado para la protección de las obras de literatura, ciencia y arte.

Para las garantías de esas ventajas, la obtención de daños y perjuicios y la persecución de los falsificadores tendrán la misma protección y los mismos recursos legales que estén concedidos o se concedieren a los autores nacionales en cada uno de los países por las legislaciones respectivas.

A los efectos de este tratado se consideran que son autores españoles los de nacionalidad española o dominicana que habiten en los dominios de la Monarquía española o en ellos escriban, ejecuten o den al teatro sus obras; y son autores dominicanos los de nacionalidad dominicana o española que habiten en la República Dominicana o en ellos escriban o ejecuten, publiquen o den al teatro sus obras.

ARTICULO SEGUNDO

Para determinar si una obra es literaria, científica o artística y que en consecuencia sujeta a los preceptos de este convenio, regirá la ley de la parte contratante cuya legislación sea mas favorable a los derechos de los autores, traductores y editores. Quedan comprendidos en esta denominación toda producción del dominio literario, científico o artístico cualquiera que sea la manera o forma otorgada para reproducirla, como los libros, folletos o cualesquiera otros escritos; las composiciones dramática o lírico-dramáticas con letra o sin ella, las composiciones musicales o arreglos de música con o sin palabras, canciones o tonadillas; las pantomimas cuya representación en escena esté fijada por escrito o de otra manera las obras cinematográficas o de prodecimientos semejantes; las obras de dibujos, pintura, escultura, arquitectura; los grabados, fotografías, fotograbados, litografías y cromolitografías o ilustraciones y demás obtenidas por medios parecidos, las cartas y esferas geográficas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la Geografía, y en general toda producción del dominio literario, científico y artístico que pudiere ser publicado por cualquier medio de impresión, reproducción o ejecutada por la radiografía, radiofonía, fonografía o por cualquier medio conocido o que se invente con posterioridad.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes se obligan a entregarse por

conducto de sus Legaciones u otro autorizado, el periódico oficial o documento en que se publique la lista de las obras a favor de las cuales los autores y editores hayan asegurado, en cada trimestre, mediante las formalidades prescritas por la Ley, sus propios derechos en el país respectivo.

ARTICULO CUARTO.

Se prohibe en ambos países la impresión, reproducción, publicación, traducción, adaptación, representación, ejecución, instrumentación y reinstrumentación de obras musicales, arreglos de música de cualquiera clase que sea, venta o exposición, transformación a la cinematografía, difusión por la radiofonía u otro procedimiento de adaptación, a instrumentos mecánicos de las obras literarias, científicas y artísticas hechas sin el consentimiento del autor español o dominicano que se haya reservado sus derechos de propiedad ya sea que las reproducciones no autorizadas provengan de uno de los dos países contratantes o de cualquiera otro extrangero. La prohibición se extiende a toda reproducción hecha por procedimientos análogos a los que ahora se conocen o que en lo futuro se invente.

Será, lícita, recíprocamente, la publicación en cada uno de los dos países de extractos o fragmentos enteros, acompañados de notas explicativas de las obras de un autor del otro país siempre que se indique su procedencia y estén destinados a la enseñanza o al estudio o sean crestomatías compuestas de fragmentos de obras de diversos autores.

Los escritos insertos en diarios o publicaciones análogas no podrán ser reproducidas si se consigna expresamente al pié de los mismos que queda prohibida su reproducción.

Los escritos e ilustraciones insertas en semanarios o revistas científicas, políticas, literarias, artísticas o de cualquier otro clase no podrán ser reproducidas si en el encabezamiento de las mismas se consigna que queda prohibida su reproducción.

Cuando no se haga las declaraciones antecedentes, los escritos podrán ser reproducidos, con sus ilustraciones si las tuvieren, por cualquier otra publicación de la misma clase a condición de que se indique el original de donde se copia.

No será lícita en ningún caso la reproducción de trozos musicales sin el permiso del autor de la obra.

Se prohibe igualmente la publicación en folletos u hojas sueltas de argumentos de obras teatrales con fines comerciales, sin permiso de sus autores.

ARTICULO QUINTO.

Los nacionales de uno de los dos países, autores de obras originales, tendrán el derecho de oponerse a la traducción de sus obras no autorizadas por ellos mismos, y estos durante todo el tiempo que se les haya concedido para el goce del derecho de propiedad literaria, científica y artística sobre su obra original.

ARTICULO SEXTO.

Las traducciones gozarán de la protección estipulada en el presente Convenio para las obras originales.

Debe entenderse que el presente artículo proteje al traductor en lo relativo a la versión que haya hecho de la obra original y no confiere derecho exclusivo de traducción al primer traductor de cualquiera obra escrita en lengua muerta o viva, cuando estas obras se hallen en el dominio público.

En las traducciones autorizadas de obras con derechos internacionales el registro confirma la protección de la obra original.

Los autores de obras escritas en idiomas o dialectos de ambos países que no sean el castellano, tendrán en el otro país el derecho exclusivo de traducción de sus obras en los mismos términos que el presente Convenio concede a las obras originales escritas en castellano, aunque no hayan hecho las reservas previstas en los párrafos anteriores.

ARTICULO SEPTIMO.

Los derechos de propiedad, literaria, artística y científica reconocidos por el presente Convenio les serán garantizados a los autores traductores, compositores y artistas o a sus causa-habientes en cada uno de los países durante todo el tiempo que les concede la propiedad la legislación del país de origen.

Igualmente se garantizarán los derechos de propiedad a los editores de las obras publicadas en cualquiera de los países de las partes contratantes, cuyos autores pertenezcan a Estados extraños al Convenio.

ARTICULO OCTAVO.

Cuando en uno de los dos países se deba presentar judicialmente la prueba de que el autor, traductor o editor ha asegurado sus derechos mediante las formalidades prescritas por la Ley de su país, bastará para esa prueba con el certificado expedido por el Jefe del Registro General de la Propiedad si se trata en España, y de un certificado expedido por el Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública, si de la República Dominicana.

Sin embargo, el hecho de constar la obra en el periódico ofi-

cial a que alude el Artículo 3o. será suficiente sin necesidad de presentar el mencionado certificado cuando medie queja o demanda de persona autorizada contra el carácter fraudulento de una publicación para detener la circulación de ésta mientras se exclarezcan los hechos.

ARTICULO NOVENO.

Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán en manera alguna el derecho que corresponde a ambos Estados para vigilar o prohibir por medios de medidas de legislación o de policía interior la circulación, la representación o la exposición de cualquier obra o producción con la cual las autoridades competentes puedan ejercer sus derechos por razones que atañen a la moral y al órden público.

ARTICULO DECIMO.

Los autores y propietarios de obras dramáticas y lírico-dramáticas fijarán la tarifa exigible por la representación de las mismas y cuando no la hubieren fijado al conceder el permiso, se aplicará la siguiente:

Para obras en un acto, el 2%.

Para obras en dos actos, el 5%.

Para las obras en tres actos o mas, el 8%.

En las tres primeras representaciones de estreno en el país, se cobrará el doble de estos derechos.

Este tanto por ciento se exigirá sobre el total producto de cada representación, incluyendo el abono y el aumento de precios por contaduría u otro concepto, sin tener en cuenta cualquier arreglo o convenio particular que las Empresas puedan hacer vendiendo billetes a precios menores que los anunciados; pero descontando la rebaja concedida a los abonados.

En las obras lírico-dramáticas estos derechos se dividirán por mitad entre el autor de la música y el del libro.

En las obras puramente musicales estos derechos se reducirán a la mitad.

ARTICULO UNDECIMO.

Los mandatarios legales o representantes de autores, compositores o artistas, gozarán recíprocamente y bajo todos respectos los mismos derechos que los que la presente Convención concede a los mismos autores, traductores, compositores y artistas.

Se autoriza y faculta también a los Agentes Consulares en ambos países contratantes para procurar de oficio, administrativa y judicialmente, en el país donde se hallan acreditados, la apli-

cación de la legislación interna para la protección de la propiedad literaria, científica y artística, de conformidad con los preceptos establecidos en el presente convenio, o que en adelante se concedieren por la ley del uno o del otro Estado.

ARTICULO DUODECIMO.

La prohibición de reimprimir, publicar, introducir, representar, exhibir, vender o ejecutar en cualquiera de los dos países obras que no hayan sido publicadas por sus autores o con autorización de los mismos, no imponen a los dos Estados la obligación de vigilar oficiosamente el que estos hechos no se verifiquen, sino que es deber de los interesados o de sus representantes debidamente autorizados, así como facultad de los Cónsules respectivamente, el denunciar a las autoridades las infracciones que estén por hacerse o se hayan ejecutado para que por la vía y procedimientos legales se impida o castigue a los infractores.

Toda edición o reproducción de una obra científica, literaria o artística hecha sin ajustarse a las disposiciones del presente Convenio será considerada falsificación. Es circunstancia agravante en la defraudación la variación del título de una obra o la alteración de su texto para publicarla.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

No son objeto de este Convenio las obras que hayan entrado en el dominio público cuando éste debe ponerse en vigor. En cada país serán del dominio público las obras consideradas como tales, según la legislación del mismo, sancionada anteriormente a la firma del presente Convenio.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

Ambos Estados se aseguran mutuamente el trato de la nación mas favorecida; es decir que si en cualquier convenio para protejer la propiedad intelectual se concedieren mayores ventajas por uno de ellos a una tercera potencia el otro disfrutará también de iguales ventajas bajo las mismas condiciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.

El presente Convenio se pondrá en vigor desde el día en que fueren canjeadas sus ratificaciones. Su duración será de cinco años, contando desde ese día, pero aun entonces continuará en vigor hasta que sea denunciado por una u otra parte de las contratantes y un año después de la denuncia.

Ambas partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir en él, de común acuerdo, cualquiera modificación o mejora que la experiencia demuestre ser conveniente.

AGN



ARTICULO DECIMO SEXTO.

Las ratificaciones del presente Convenio se canjearán en Santo Domingo tan pronto como sea posible. En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios lo han firmado en doble original y puesto en él sus propios sellos.

Hecho en doble original en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cuatro días del mes de Noviembre del año de mil y novecientos treinta.

(Fdo.) J. Meruéndano.— (Fdo.) Rafael Estrella Ureña.

CERTIFICO que lo que precede es copia fiel y conforme al original del Convenio sobre Propiedad Literaria, Artística y Científica entre España y la República Dominicana, firmado en Santo Domingo el 4 de Noviembre del año de mil y novecientos treinta.

El Director del Protocolo:
(Fdo.) J. S. Durán.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre del mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 175.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Suc. de María Isabel Salas.
Colindantes:
Suc. Dr. Melendez, Heriberto Maldonado, Dr. Heriberto Valdez, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 175, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un punto en la Avenida Capotillo Esq. SE de este solar, siguiendo esta Avenida se midió:

1—S 48-35 W 10.17 M. A un punto en el lindero con propiedad del Dr. Heriberto Valdez; siguiendo este lindero se midió:

2—N 38-21 W 22.23 M. A un punto en el lindero con propiedad de Heriberto Maldonado; siguiendo este lindero se midió:

3—N 48-13 E 9.96 M. A un punto en el lindero con propiedad de la Suc. del Dr. Melendez; siguiendo este lindero se midió:

4—S 38-54 E 22.28 M. Al punto de partida quedando así cerrado el polígono de esta mensura que contiene una superficie de DOS AREAS VEINTITRES METROS CUADRADOS SETENTISEIS DECIMETROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día treinta del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Secretario.
Rafael Rovira Rodríguez,

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 271.
Calle Presidente Vásquez.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
The Atlas Commercial Company C. por A.
Colindantes:
Santo Domingo Motors Company, Aboy & Co., C. por A., Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 271, calle Presidente Vásquez, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un punto situado en la calle Presidente Vásquez, esq. N.E. del solar se midió, a lo largo de esta en dirección S.E. 23.35 metros a un punto en el lindero. Desde aquí, colindando con solar propiedad de SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, hacia el S.W. 84.55 metros a un punto en el lindero. Desde aquí, siguiendo a lo largo de la calle 12 de Julio, hacia el N.W. 21.56 metros, a un punto en esta calle. Desde aquí, siguiendo la misma en dirección N.E. 1.93 metros a un punto en el lindero. Desde aquí, colindando con solar reclamado por ABOY Y COMPAÑIA, hacia el N.E. 57.09 metros a un punto en el lindero. Desde aquí, siguiendo la misma dirección y colindancia, 25.43 metros al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de esta mensura que comprende una superficie de MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS- TRES DECIMETROS CUADRADOS".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el

día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., Enero 30, 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 185.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Emilia Kourie.
Colindantes:
Manuel Pelegrín, Juan Román Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar de la Manzana No. 185, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un hito de concreto situado en la esquini N.E. del solar en la colindancia con Manuel Pelegrín, se midió a lo largo de la calle Rosario:

1—hacia el Sur 11.71 metros hasta un punto en el lindero; desde aquí, colindando con solar ocupado por Juan Román

2—hacia Oeste 33.64 metros.

3—hacia Norte 10.96 metros hasta un hito de concreto; desde aquí, colindando con solar reclamado por Manuel Pelegrín

4—hacia Este 33.81 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el polígono de la mensura que arroja

una superficie de TRESCIENTOS OCHETIUN METROS CINCUENTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (381 metros 57 decímetros cuadrados".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las diez horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 31 de Enero de 1931.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL,
### Distrito Catastral No. 129.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 del mes de Noviembre del año 1930, Se avisa al público en general, que el dia 5 del mes de Marzo del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral del Distrito Número 129, que comprende los terrenos del sitio denominado «Mayorazgo de Coca» o "Sabaneta de Yásica" ubicados en la Común y Provincia de Puerto Plata, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Océano Atlántico,
Al Este : Terrenos de Rincón de Yásica,
Al Sur : Sitio de Batey, mediando el rio Yásica, y
Al Oeste : Distrito Catastral No. 20.

lo que abarca una superficie de mas o menos cinco mil hectáreas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a ejecutar, informes que por este medio se solicitan en virtud de los establecido en el artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. José Eugenio Kunhardt hijo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 124.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Noviembre de 1930, Se avisa al público en general que el dia 5 de Marzo 1931 se dará comienzo a la mensura catastral del sitio denominado BATEY, de la Común y Provincia de Puerto Plata, comprendido entre los linderos siguientes:

"Desde la boca de rio Jamao, donde se junta con el río Yásica, todo este rio abajo hasta la boca del Rio Benú, todo este rio hacia arriba hasta la boca del arroyo el Jobo, todo este arroyo hacia arriba hasta su cabezada, desde aqui línea hacia el Sur hasta la cabezada del Arroyo el Partido, todo este arroyo hacia abajo hasta su boca en el rio Jamao, todo este Rio hacia abajo hasta su boca, punto de partida. La superficie de este sitio es de DIEZ MIL HECTAREAS, mas o menos.»

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Contratista de los trabajos, todos los informe que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Señor J. Eugenio Kunhardt hijo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Enero de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII No. 4332

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio Garcia R.

Santo Domingo, Febrero 25 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 97 del Poder Ejecutivo que prorroga por dos años el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la mina petrolífera «Monte Cristy.—Ley No. 87 del Congreso Nacional que reforma la Sección Tercera de la Ley No. 1112 de fecha 3 de Mayo de 1929.—Ley No. 88 del Congreso Nacional que modifica la Ley No. 84, de Apropiaciones.—Ley No. 89 del Congreso Nacional que reforma el artículo 7 y la primera parte del artículo 14 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública.—Ley No. 90 del Congreso Nacional, que reforma los artículos 41 y 45 de la Ley de fecha 2 de Abril de 1923 que establece los Consejos de Guerra, procedimientos y reglamentos, e imposición de penas por infracciones para el Ejército Nacional; y las artículos 2o., 3o. y 4o. de la Ley No. 45 de fecha 24 de Octubre de 1930.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de la Gobernación de Azua sobre denuncia de mina.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Febrero 25 de 1931. 4332

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 97:

Vista la solicitud elevada por el Señor Licdo. Rafael O. Galván en nombre y representación del Señor J. Whitney Lewis, geólogo, concesionario de la concesión de la mina petrolífera «Monte Cristy» en solicitud de que se prorrogue por dos (2) años a contar de esta fecha el plazo que, de acuerdo con el artículo 37 y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el concesionario para comenzar los trabajos de explotación de la mina de petróleo de la referida concesión.

Considerando que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

Visto el artículo 37 de la Ley de Minas vigente,

He venido en expedir y expido el siguiente

DECRETO:

Artículo UNICO:

Se prorroga por dos (2) años a contar de esta fecha el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la mina de petróleo arriba indicada—concesión "Monte Cristy".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

**Refrendado:**
Dr. A. Fiallo Cabral,
Secretario de Estado de
Sanidad, Beneficencia y
Obras Públicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 87.

ART. UNICO:— Se reforma la Sección Tercera de la Ley No. 1112 de fecha 3 de Mayo de 1929, para que se lea así:

SECCION 3.— El Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, el Director General de Obras Públicas y un Ingeniero designado por el Presidente de la República formarán una Junta que será conocida con el nombre de "Junta de Mejoras Públicas". Los miembros de dicha Junta, con excepción del Ingeniero, podrán actuar por medio de delegados. En caso de muerte, ausencia u otra incapacidad para actuar, de cualquier miembro, el Presidente de la República podrá nombrar cualquier otro funcionario o empleado del Gobierno para substituirlo temporal o difinitivamente, según los casos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos trintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún dias del mes de Febrero del año mil novecientos trientiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República,**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 88.

ART. UNICO:— Se modifica la Ley No. 84, de Apropiaciones, para que se lea como sigue, en los siguientes símbolos:

CAPITULO V.

Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10416 | **OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA.** | | $ 28.122.50 |
| G10416A | Servicios personales | $ 27.082.50 | |
| G10416B | Otros gastos corrientes | 1.040.00 | |
| 10420 | **DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS.** | | 151.647.50 |
| G10420A | Servicios personales | 132.847.50 | |
| G10420B | Otros gastos corrientes | 18.800.00 | |

CAPITULO IX.

Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31330 | OFICIALES DE CUARENTENA | | $ 7.165.00 |
| G31330A | Servicios personales | $ 7.165.00 | |
| 31320 | OFICIALES DE SANIDAD | | 630.00 |
| G31320A | Servicios personales | 630.00 | |
| 10443 | GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS | | 33.415.00 |
| G10443A | Servicios personales | 28.515.00 | |
| G10443B | Otros gastos corrientes | 4.900.00 | |
| 32301 | ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO | | 25.652.50 |
| G32301A | Servicios personales | 20.252.50 | |
| G32301B | Otros gastos corrientes | 5.400.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca,

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Dr. A. Fiallo Cabral,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 89.

Artículo Unico:— El artículo 7 y la primera parte del artículo 14 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública de fecha 5 de Abril de 1918, se reforma para que se lean como sigue:

**Artículo 7:**— El Consejo Nacional de Educación está formado por el Superintendente General de Enseñanza como miembro ex oficio, quien lo preside y por cuatro miembros nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna que para cada miembro le presenta el Consejo Nacional de Educación. Estos miembros duran en el cargo cuatro años cada uno y pueden ser reelectos. Cada un año deberá ser nombrado uno, y para el efecto, de los cuatro que primero se nombren, uno dura un año, otros dos, otro tres y el otro cuatro. El período de cada uno empezará a contarse el día 2 de Enero inmediatamente posterior a su nombramiento. Cuando ocurran vacantes serán cubiertas solamente por el tiempo que falte para cumplirse el período del que cese. Los prime-

ros miembros temporales del Consejo Nacional de Educación serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo. Cuando sea imposible reunir el Consejo Nacional de Educación con el **quorum** legal ordinario, la reunión de tres miembros de dicho Consesejo será suficiente para constituir el **quorum** necesario para formar las ternas de las cuales debe escojer el Poder Ejecutivo los individuos para cubrir las vacantes que por cualquier motivo ocurran en dicho Consejo.

Párrafo.

Hará las veces de Secretario del Consejo Nacional de Educación, sin voz ni voto, el Inspector General de Enseñanza, o la persona que, en ausencia de este, designe el Superintendente.

**Artículo 14.— primera parte.**

El Superintendente General de Enseñanza es el presidente y el órgano ejecutivo del Consejo Nacional de Educación, y el Director Inspector General del servicio escolar de la República.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,

Lorenzo E. Brea.
Doroteo Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Migual A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 90.

Artículo 1o.— Quedan reformados los artículos 41 y 45 de la Ley de fecha 2 de Abril de 1923 que establece los Consejos de Guerra, procedimientos y reglamentos, e imposición de penas por infracciones para el Ejército Nacional; y los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Ley No. 45 de fecha 24 de Octubre de 1930.

Artículo 2o.— La Corte Marcial de Segundo Grado conocerá y fallará en los casos que aparecieren demasiados graves para un Consejo de Guerra de Departamento. Será convocado ordinariamente por el Comandante en Jefe del Ejército y, extraordinariamente o cuando el lo estime necesario, por el Presidente de la República. Se regirá por el procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 3o.— La Corte Marcial de Segundo Grado se compondrá de un número no mayor de siete ni menor de cinco oficiales uno de los cuales será Juez Secretario. Habrá también un Fiscal nombrado por el Presidente de la República. Cuando se pueda evitar sin perjuicio del servicio, no pasarán de la mitad de los miembros, sin contar al Presidente de la Corte, los oficiales cuya graduación sea menor que la del Oficial sometido a juicio. Siempre presidirá el oficial de mayor graduación y los demás

miembros ocuparán los puestos que corresponden a su graduación respectiva. El Presidente de la República podrá nombrar uno o mas Secretarios de Estado para formar parte de la Corte Marcial o miembros del Ministerio Público, para juzgar a los oficiales del alta graduación de Teniente Coronel en adelante.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lic. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 301.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Cuesta Hermanos y Co.

Colindantes: Francisco Lavandero, Narciso Alonzo hijo, Salomón Dauhajre, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 301, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar, medido conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie de: DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS, CON DOS DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: con propiedad de Francisco Lavandero
Al Sur: con propiedad de Salomón Dauhajre
Al Este: con propiedad de Narciso Alonzo hijo
Al Oeste: con la calle "El Porvorín".

Certifico: que la superficie y los linderos aquí expresado, corresponde a la mensura del solar en referencia, cuyo plano se acompaña."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y

quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día treinta del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 105.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Lcdo. Pelayo Cuesta.
Colindantes:
Nemorosa Pereyra Vda. García, Dr. Alfredo Rodríguez Castro, Francisco Lavandero, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 105, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar, medido conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie de: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : con propiedad del Sr. Francisco Lavandero.
Al Sur : con propiedad del Dr. Alfredo Rodríguez Cas-

tro y de la Señora Nemorosa Pereyra Vda. García.

Al Este : con la Calle "Salcedo".

Al Oeste : con la Calle "Presidente Vásquez".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 31 de Enero del 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 209.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

José Ma. de Soto.

Colindantes:

Joaquín García Do-Pico.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar de la Manzana No. 209, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción breve de un solar ubicado en el Distrito Catastral No. 26.— Manzana No. 209, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, reclamado por el Señor José Ma. Soto.

Este solar medido, conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie igual a trescientos veintinueve metros cuadrados- quince decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Joaquín García Do-Pico; Sur: Calle Gral. Cabral; Este: José Ma. Soto; Oeste: Calle Isabel la Católica".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treinta del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
AZUA, R. D.

En la Ciudad de Azua, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitres dias del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde se presentaron ante este Despacho los Señores Francisco Hernandez Piña, ciudadano dominicano, mayor de edad con su residencia y domicilio en la Calle San Francisco No. 5 de la Ciudad de Santo Domingo y Juan Maritorena, ciudadano Español, mayor de edad con su residencia y domicilio en la Calle 19 de Marzo No. 76 de la misma Ciudad de Santo Domingo y declararon haber descubierto una Mina de minerales de Hierro, Cromo y Cromita la cual lleva como nombre «PANCHITA» y abarca una extensión de diez y ocho mil hetáreas y el perímetro de ella se recorre del modo siguiente: Partiendo del punto A marcado en el Plano se sigue rumbo al Norte hasta el Punto B; de este Punto se sigue hasta el Punto E; de este Punto se sigue franco hasta el Punto C; de este Punto se sigue rumbo al Sur hasta el Punto D y de este se sigue rumbo al Oeste hasta la letra A que es el Punto de Partida; quedando asi cerrado, el perímetro que comprende la denuncia conforme al Plano preliminar de la región, el cual abarca una superficie aproximada de DIEZ Y OCHO MIL HETAREAS QUE SE SOLICITAN.—A,B,E,C,D,A,.

Los Señores Francisco Hernandez Piña y Juan Maritoreno junto con su comunicación en que hacen formar denuncia de la Mina aludida denominada «PANCHITA» para obtener los derechos correspondientes sometiendose en todo a las prescripciones de la Ley de Mina vigente, han entregado a este Despacho el Plano y muestras en duplicado del mineral mencionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia ya citada.

Y para los fines legales quedan depositadas en la Secretaria de este Despacho la solicitud y el Plano requeridos de los supradichos lugares, habiendosele extendido a los solicitantes el recibo correspondiente.

De todo lo cual levanto el presente acto en el año, mes, dia, y hora arriba indicada.

NISO RUIZ,
Secretario de la Gobernación Civil de la
Provincia de Azua.

AGN

Año LVII No. 4333

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Febrero 28 de 1931.

**SUMARIO:**

Decreto No. 95 del Poder Ejecutivo que aprueba la transacción intervenida entre la Común de Salcedo y el Sr. Juan P. Canaán.—Reglamento de pirotecnia dictado por el Poder Ejecutivo.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.—Acta del Consejo Superior de Aduanas de la República.—Avisos de las Gobernaciones de Azua y La Vega sobre denuncias de minas.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Febrero 28 de 1931. 4333

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 95.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

Visto el Artículo 2045 del Código Civil

DECRETO:

Artículo Unico:— Aprobar, validándola para que surta sus efectos jurídicos, la transacción intervenida en fecha diez y seis (16) del mes de Febrero del año en curso entre la Común de Salcedo, representada por su Síndico Municipal Señor Tobías Cabral y el Señor Juan P. Canaán, rematista del provento de Carnicería de aquel municipio.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

República Dominicana.
AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO.
SECRETARIA.
TRANSACCION

Celebrada entre la Común de Salcedo, representada por el

Señor Tobías Cabral G. Síndico del Ayuntamiento de la misma Común según resolución Municipal de fecha 16 de Febrero de 1931 de una parte y de la otra parte el Señor Juan P. Canaán, comerciante domiciliado en Salcedo.

Antes de formular la transacción que es objeto del presente acto y con el fin de hacer mas claras sus disposiciones, las partes exponen lo siguiente:

El día trece de Diciembre de mil novecientos treinta el Ayuntamiento de la Común de Salcedo procedió al remate del Provento de Carnicería para el año de mil novecientos treinta y uno, y declaró adjudicatario al Señor Juan P. Canaan, por la suma de Diez Mil Novecientos Un Peso oro americano. El día diez y seis del mismo mes el rematista concurrió a la Notaría del Licdo. D. Antonio Guzmán L. acompañado del Síndico Municipal y suscribió la hipoteca y todas las demás obligaciones resultantes del pliego de condiciones.

En la Sesión del tres de Enero del año en curso, el Ayuntamiento de la Común de Salcedo conoció de una petición del rematista encaminada a que votara un reglamento municipal que hiciera desvanecer toda duda sobre la interpretación de la tarifa de derechos de matanza y de venta de carne, tal como figuraba en el pliego de condiciones, y sobre los derechos del rematista. El Ayuntamiento resolvió abstenerse de toda reglamentación de esa índole, por considerar que habiéndose realizado el remate las contestaciones que pudieran surgir con motivo de la interpretación de la tarifa eran de la competencia de los Tribunales.

El día nueve del mismo mes de Enero, después de una intimación de alguacil reiterando la petición a que alude el párrafo anterior, el Señor Juan P. Canaan emplazó a la Común de Salcedo por ante el Juzgado de Primera Instancia de Espaillat en rescición del contrato notarial arriba mencionado y del pagos de daños y perjuicios.

Alega el Señor Juan P. Canaan, en apoyo de su demanda, que el Ayuntamiento ha incumplido el contrato por no haber dictado el reglamento solicitado por el rematista u otro que llenara el mismo objeto, y que por otra parte, el artículo 6 de la Ley No. 39 votada por el Congreso Nacional el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos treinta, establece que comenzará a regir treinta días después de su publicación y al ser insertada en la Gaceta Oficial No. 4310 de fecha trece de Diciembre del año próximo pasado, no podría el Ayuntamiento ceder esos proventos a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Ayuntamiento sostiene, que por virtud de la misma ley, quedaron restablecidas y puestas en vigor las ordenanzas municipales relativas a los arbitrios sobre la matanza de animales, venta rastro y peso de la carne vigentes al día primero de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho, y que el remate se hizo de conformidad con las reglamentaciones que estaban vigentes en esta última fecha, agregando una disposición final, la del artículo 28 del pliego de condiciones que prevee los inconvenientes de la falta de promulgación de dicha ley por el Poder Ejecutivo.

En ese estado las cosas, y con el propósito de evitar todos los riesgos y consecuencias de un litigio, las partes han convenido y pactado a título de transacción, lo siguiente:

Artículo 1o.— El Ayuntamiento se obliga a someter a nuevo remate el provento de Carnicería para el año de mil novecientos treinta y uno, de acuerdo con el pliego de condiciones, tarifa y reglamento anexos a este acto y que se consideran formando parte integrante del mismo. La fecha de ese nuevo remate será determinado por el Ayuntamiento en el plazo mas breve posible después de haber obtenido la requerida autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 2o.— El Señor Juan P. Canaan continuará disfrutando del provento hasta la toma de posesión del nuevo rematista, de acuerdo con la adjudicación que le fué hecha el trece de Diciembre de mil novecientos treinta obligándose al pago de la parte proporcional del precio de dicha adjudicación y sin que pueda reclamar al Ayuntamiento ninguna indemnización por concepto alguno.

Artículo 3o.— El Señor Juan P. Canaan se obliga a concurrir al, o a los nuevos remates haciendo las proposiciones que juzgue convenientes, siempre que sean por encima del precio de Diez Mil Novecientos un pesos oro, por el año de manera que el Ayuntamiento no experimente en ningún momento perjuicio alguno. Para la ejecución de ésta cláusula el Señor Juan P. Canaan entregará una proposición en manos del Síndico, tan pronto como la presente transacción sea definitiva, a fin de que se pueda proceder al nuevo remate. Dicha proposición servirá de base para el nuevo remate y para cualquiera remate subsiguiente hasta la adjudicación definitiva.

Artículo 4o.— Con la presente transacción quedan definitivamente solucionados y liquidados los derechos y reclamaciones

de las partes, sin poderse reclamar restituciones ni reembolsos por los gastos judiciales o de otro género que una y otra parte hayan podido hacer.

Artículo 5o.— Esta transacción no será ejecutoria sino después de cumplidas las formalidades requeridas por la ley.

Hecho y firmado en tres originales en Salcedo, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

T. Cabral G.,
Síndico Municipal.

Juan P. Canaán.

---

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 96.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, párrafo 3o., de la Constitución del Estado dicto el siguiente

### Reglamento de pirotecnia

Artículo 1.—Para ejercer el arte de la Pirotecnia, es necesario poseer un certificado de estudios de una Escuela Primaria o que el aspirante a Pirotécnico demuestre que tiene suficientes conocimientos en Química y Física.

Artículo 2.—Conocimientos necesarios para obtener Certificado de Suficiencia Pirotécnica:

a Propiedades químicas y físicas de las sales y su procedencia. (Estas sales se entienden las mas empleadas en la fabricación de Fuegos Artificiales. Explicaciones indotérmicas y exotérmicas de las sales). Combinaciones del ácido Pícrico, Análisis y síntesis de los ácidos. Conocimientos metalúrgicos hasta la preparación de las limaduras, Conocimiento general del instrumental de la Pirotecnia. Conocimiento general de los materiales que deben emplearse como sales, papel, algodón, maderas, cañas etc.;

b) Preparación o conocimiento técnico de diferentes pólvoras y explosivos, y cuidado que deben tomarse para evitar accidentes graves;

c) Uso de la balanza, peso, medidas, sistemas de medir usados en pirotecnia, medida y densidad de los ácidos y demás líquidos usados en las preparaciones de las sales;

d) Principio de combinaciones; mezclas comburentes, mezclas explosivas, desprendimiento y producto de combinaciones, calorías químicas producida por reacción, inflamación de mezclas explosivas o reacciones químicas;

e) Orientación que debe dársele a una pieza de artificio que debe quemarse;

f) Circunstancias que debe tener en cuenta el pirotécnico para operar el manejo de sus materiales.

Artículo 3.—Para los fines de exámen de los aspirantes al Certificado de Suficiencia pirotécnica el Ayuntamiento correspondiente nombrará una Comisión examinadora integrada por 3 miembros notoriamente reconocidos como expertos en el Arte, o provistos de certificaciones de competencia, quienes disfrutarán de una dieta de un peso oro-$ 1.00-cada miembro por cada un aspirante que sea aceptado como idóneo en la prueba.

Artículo 4.—Será acreedor a un certificado y se le expedirá en consecuencia todo el que ante la Comisión examinadora, demuestre tener los conocimientos que exige este Reglamento.

Artículo 5.—Solamente los hombres mayores de edad, podrán ejercer la Pirotecnia, y no se admitirán en los talleres mujeres ni niños.

Artículo 6.—Queda prohibido dormir en los talleres pirotécnicos o sus anexos.

Artículo 7.—Para obtener el certificado de Suficiencia Pirotécnica, se deberá pagar anualmente la suma de $ 10 00-DIEZ PESOS ORO Americano—, los cuales ingresarán a la Caja Comunal.

Artículo 8.—Las infracciones al presente Reglamento serán castigadas con multa de UNO a CINCO PESOS ORO AMERICANO, con prisión de Uno a Cinco días, o con ambas penas a la vez a juicio del Juez Alcalde competente sin perjuicio de que, si procede, se apliquen las penas previstas por la Ley de la materia.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domin-

go, Capital de la República Dominicana, a los 17 dias del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 301.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Cuesta Hermanos y Co.

Colindantes: Francisco Lavandero, Narciso Alonzo hijo, Salomón Dauhajre, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 301, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar, medido conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie de: DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS, CON DOS DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: con propiedad de Francisco Lavandero
Al Sur: con propiedad de Salomón Dauhajre
Al Este: con propiedad de Narciso Alonzo hijo
Al Oeste: con la calle "El Porvorín".

Certifico: que la superficie y los linderos aquí expresado, corresponde a la mensura del solar en referencia, cuyo plano se acompaña."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión del Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día treinta del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

Solar en la Manzana No. 105.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Lcdo. Pelayo Cuesta.

Colindantes:

Nemorosa Pereyra Vda. García, Dr. Alfredo Rodríguez Castro, Francisco Lavandero, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 105, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar, medido conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie de: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : con propiedad del Sr. Francisco Lavandero.

Al Sur : con propiedad del Dr. Alfredo Rodríguez Castro y de la Señora Nemorosa Pereyra Vda. García.

Al Este : con la Calle "Salcedo".

Al Oeste : con la Calle "Presidente Vásquez".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud.

tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 31 de Enero del 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

Solar en la Manzana No. 209.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

José Ma. de Soto.

Colindantes:

Joaquín García Do-Pico.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar de la Manzana No. 209, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Descripción breve de un solar ubicado en el Distrito Catastral No. 26.— Manzana No. 209, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, reclamado por el Señor José Ma. Soto.

Este solar medido, conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie igual a trescientos veintinueve metros cuadrados- quince decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Joaquín García Do-Pico; Sur: Calle Gral. Cabral; Este: José Ma. Soto; Oeste: Calle Isabel la Católica".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treinta del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
DE LA REPUBLICA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS,
en nombre de la República.

Visto el escrito de reconsideración elevado por el Interventor de Aduana de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por este Consejo Superior de Aduanas de fecha 12 de Diciembre de 1930;

Vista la sentencia cuya reconsideración se pide:

Visto los demás documentos que integran este expediente:

CONSIDERANDO que los desperdicios de goma importados por los señores Sánchez, Santos & Co., no tienen otro fin que el de ser empleados para suela:

CONSIDERANDO que las Alpargatas, Pantuflas etc. es una nueva industria establecida en el país:

CONSIDERANDO que en la República no se produce el caucho ni similares que puedan servir para ser aplicados a la industria que motiva la presente alzada del Interventor de Aduana de Santo Domingo,

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia de Diciembre 12 de 1930 bajo acta No. 195 y ordena que sean aforados bajo el párrafo 1117 de la Ley de Aranceles de Importación y Exportación, Orden Ejecutiva No. 332. a razón de 10% ad--valorem como «materias primas no previstas ni enumeradas en otra parte del Arancel».

I por esta sentencia, así se pronuncia, ordena y firma en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

VIRGILIO ABREU,
Presidente.

José Oliva y F. Escovar H. y Porfirio Henríquez.
Consejeros.

LUIS A. BONNELLY,
Secretario.

Es copia fiel y conforme a su original a que me remito, la cual expido en virtud de lo que dispone el Art. 230 de la Ley de Aduanas y Puertos.

LUIS A BONNELLY,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
AZUA, R. D.

En la Ciudad de Azua, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitres dias del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde se presentaron ante este Despacho los Señores Francisco Hernandez Piña, ciudadano dominicano, mayor de edad con su residencia y domicilio en la Calle San Francisco No. 5 de la Ciudad de Santo Domingo y Juan Maritorena, ciudadano Español, mayor de edad con su residencia y domicilio en la Calle 19 de Marzo No. 76 de la misma Ciudad de Santo Domingo y declararon haber descubierto una Mina de minerales de Hierro, Cromo y Cromita la cual lleva como nombre «PANCHITA» y abarca una extensión de diez y ocho mil hetáreas y el perímetro de ella se recorre del modo siguiente: Partiendo del punto A marcado en el Plano se sigue rumbo al Norte hasta el Punto B; de este Punto se sigue hasta el Punto E; de este Punto se sigue franco hasta el Punto C; de este Punto se sigue rumbo al Sur hasta el Punto D y de este se sigue rumbo al Oeste hasta la letra A que es el Punto de Partida; quedando asi cerrado, el perímetro que comprende la denuncia conforme al Plano preliminar de la región, el cual abarca una superficie aproximada de DIEZ Y OCHO MIL HETAREAS QUE SE SOLICITAN.—A,B,E,C,D,A,.

Los Señores Francisco Hernandez Piña y Juan Maritoreno junto con su comunicación en que hacen formar denuncia de la Mina aludida denominada «PANCHITA» para obtener los derechos correspondientes sometiendose en todo a las prescripciones de la Ley de Mina vigente, han entregado a este Despacho el Plano y muestras en duplicado del mineral mencionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia ya citada.

Y para los fines legales quedan depositadas en la Secretaria de este Despacho la solicitud y el Plano requeridos de los supradichos lugares, habiendosele extendido a los solicitantes el recibo correspondiente.

De todo lo cual levanto el presente acto en el año, mes, dia, y hora arriba indicada.

NISO RUIZ,
Secretario de la Gobernación Civil de la
Provincia de Azua.

## GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.
## DENUNCIA DE MINA

Número 20.

El Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega, CERTIFICA: que en fecha treinta de Diciembre del año 1930, siendo las once horas de la mañana, se presentó ante este Despacho el Señor Aristides Robióu, solicitando la inscripción de una solicitud de Concesión Minera, cuyo tenor es el siguiente:

La Vega, Diciembre 27, de 1930.—Señor Gobernador Provincial.—La Vega, República Dominicana.—Señor Gobernador:—El que suscribe Aristides Robióu, mayor de edad, casado, Agrimensor, con su domicilio y residencia en la Ciudad de Santo Domingo, se dirige a Ud. como por la presente lo hace, a fín de denunciar y obtener la Concesión de una Mina de Oro, por haberla descubierto en diferentes terrenos de la Provincia de La Vega, en terrenos particulares y comuneros.—La Mina se denominará «MEJICO».—El plano que se adjunta por duplicado y que es provisional, demarca claramente el area o límites de la presente denuncia y que són los siguientes:—A—partir de punto marcado en el plano con la letra A donde el rio Yaque atraviesa el límite o penetra en la Provincia de Santiago; siguiendo todo el curso del rio Yaque hasta su cabezada, punto C—de aquí siguiendo el límite de la Provincia de Santiago hasta llegar al punto de partida A.—Este plano abraza una extensión aproximada de 336 kilómetros cuadrados, que es o que constituye la presente denuncia.—El que suscribe declara y jura acogerse en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la Ley y Reglamento de Minas en vigor de fecha 8 de Junio del año, 1910, y 27 de Octubre del año 1924.—Le saluda atentamente (fdo) Aristides Robióu

De acuerdo con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 451, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia, correspondiente al No. 20, en la fecha y horas indicadas.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Enero 15, 1931.

V. Robióu S.
Sec. de la Gobernación

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Febrero del año 1931, dictada a petición del Señor Joaquin García Do-Pico, Se avisa al Público en General, que en las fechas más abajo mencionadas del presente año, se dará comienzo a la Mensura Catastral de los solares que a continuación se expresan:

Solar (A)—En Manzana No. 272 (Marzo 11) con los siguientes linderos:

Por el Norte con propiedad del Sr. Leopoldo Ceara,
por el Este con la calle 16 de Agosto,
por el Sur, con propiedad del Sr. Joaquin García Do-Pico,
por el Oeste, con propiedad de la Santo Domingo Motor Co.

Solar (B)—En Manzana No. 272 ( 12) Marzo con los guientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquin Garcia Do-Pico,
por el Sur, con propiedad del Sr. Renato Rodríguez,
por el Este, con calle 16 de Agosto,
por el Oeste con propiedad del Sr. Francisco Lizardo.

Solar (C)—En Manzana No. 209 (Marzo 13) con los siguientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. . N. Rodríguez,
por el Sur, con propiedad del Sr. Felipe añón,
por el Este, con propiedad de la Ssión. Pellerano,
por el Oeste, con calle Isabel la Católica,

Solar D—En Manzana No. 380 –Marzo 14– con los siguientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. García Do-Pico,
por el Sur, con propiedad de la Sra. M. D. Vda. Morales,
por el Este, con propiedad de la Sucesión Damirón,
por el Oeste, con calle Duarte.

Solar E—En Manzana No. 380 –Marzo 16– con los siguientes linderos:

Por el Norte. calle 27 de Febrero,
por el Sur, con propiedad del Sr. José Maria Arredondo,

por el Este, con propiedad de la Sra. Teresa C. Vda. Cáceres
por el Oeste, con calle Duarte.

Solar F—En Manzana No. 208 -Marzo 17- con los siguientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín Garcia Do-Pico,
por el Sur, con propiedad del Sr. José Betancourt.
por el Este, calle Isabel la Católica,
por el Oeste, propiedad del Sr. Domingo Bermúdez,

Solar—G —En Manzana No. 208 -Marzo 18- con los siguientes linderos:

Por el Norte, Plaza de Santa Barbara.
por el Sur, propiedad del Sr. Joaquín García Do-Pico,
por el Este, calle Isabel la Católica,
por el Oeste, propiedad de la Sucesión de Angelo Porcella,

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todo los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo que dispone el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. José Leopoldo Hungría, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 19 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Febrero de 1931, dictada a petición del Señor C. McFarlane, Venerable Maestro, Resp. Logia «Cuna de América No. 2 Se avisa al Público en General, que el día 12 de Marzo del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar construído, situado en la calle «José Reyes» ciudad de Santo Domingo, común de Santo Domingo, y provincia de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, La Iglesia de Las Mercedes,
por el Sur, con propiedad del Sr. Ulises Alvino y con propiedad del Sr. Telesforo Figuereo y Juanes,
por el Este, con calle José Reyes y con propiedad de las hermanas Gautreaux y
por el Oeste, con propiedad del Sr. Enrique Henriquez y con propiedad del H. Ayuntamiento"

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ingeniero Agrimensor Señor EDUAADO SOLER hijo, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 18 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL,

Distrito Catastral No. 26.

Vista las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 26 y 28 de Enero de 1931, dictadas a petición de los Señores Juan Velazquez para la mensura de 23 solares de su propiedad y del Señor Bartolomé Garcia Robledo para un solar, Se avisa al público en general que entre los dias 13, 14. 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, y 31 de Marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Abril, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

dia 13 de Marzo propiedad de Bartolomé Garcia Robledo Manzana Catastral No. 350

Norte. Calle 27 de Febrero
Este Calle Santomé
Sur Juana Perez
Oeste Cesario Contreras.

dia 14 de Marzo propiedad de Juan Velazquez
Manzana Catastral No. 489

Norte Calle «José G. García»
Este Mar "Caribe"
Sur Mar "Caribe"
Oeste Manuel de J. Ramírez

día 16 de Marzo Propiedad de Juan Velázquez
Manzana Catastral No. 377

Norte Calle "Arzobispo Noel"
Este Virgilio Alvarez Pina
Sur Juan de la C. Alfonseca
Oeste Dr. José Román

dia 17 de Marzo Propiedad de Juan Velázquez
Manzana Catastral No. 385

Norte Manuel E. Nanita
Este Calle «Socorro Sánchez»
Sur "Avenida Independencia"
Oeste Suc. Cayetano Alvino

dia 18 de Marzo Propiedad de Juan Velázquez.
Manzana Catastral No. 491

Norte Calle "José G. García"
Este Luis Eduardo Aybar
Sur Mar "Caribe"
Oeste Manuel E. Creáles.

Día 19 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 177.

Norte Joaquín del Valle y José Sención
Este Vitalia Troncoso
Sur Rafael Olivar
Oeste Calle "Jacinto de la Concha".

Día 20 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 434.

Norte Plazoletica Antigua Normal
Este Calle "Universidad"
Sur Aurelio Ortori
Oeste Propiedad del Municipio.

AGN



Día 21 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 176.

Norte García Do-Pico
Este Luz Saldaña
Sur Avenida "Capotillo"
Oeste García Do-Pico.

Día 23 de Marzo. Propiedad de Juan Valásquez. Manzana Catastral No. 373.

Norte Wenceslao Figuereo, Consuelo de Olalla y Julio Núñez
Este Juan N. Terc
Sur Lcdo. César de Castro
Oeste Calle "Palo Hincado".

Día 24 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 414.

Norte Antonio Mota
Este Calle "Colón"
Sur Calle "Padre Billini
Oeste Juan Isidro Núñez.

Día 25 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 380.

Norte Dolores Vda. Morales
Este Calle "Hostos"
Sur Manuel Pina Benitez
Oeste Manuel Pina Benitez.

Día 26 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 358.

Norte Suc. Porcella
Este José Peguero y Armando Ortiz
Sur Calle "27 de Febrero"
Oeste Calle "Hostos".

Día 27 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 377.

Norte Suc. Cayetano Alvino
Este Calle "19 de Marzo"
Sur Mariquita Lluberes
Oeste Suc. Cayetano Alvino.

Día 28 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 376.

Norte Joaquín del Valle

Este Vicini y Vda. Brea
Sur Calle "Arzobispo Nouel"
Oeste Porfirio Herrera.

Día 30 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 349.

Norte Leonardo Amor
Este Guillermo Menéndez y un callejón servidumbre
Sur Vda. de Juan María Camarena
Oeste Calle "Palo Hincado"

Día 31 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 358.

Norte Suc. Juan Parra Alba y Suc. R. Piñeyro
Este Suc. Juan Parra Alba
Sur Calle "27 de Febrero"
Oeste Gómez y Dr. Octavio del Pozo.

Día 1 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 173.

Norte Barón Fajardo
Este Barón Fajardo
Sur Calle "Avenida Capotillo"
Oeste Calle "Cánada".

Día 4 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 331.

Norte Calle "Mercedes"
Este José Bernal y Gobierno Dominicano
Sur Suc. Nadal
Oeste Eloisa Perdomo y Julio Pou.

Día 6 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 470.

Norte Calle "Arzobispo Portes"
Este Juan Ma. Veloz
Sur Ramón Méndez
Oeste Viuda Namías.

Día 6 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 328.

Norte Mario Saviñón
Este Mario Saviñón
Sur José Bernard
Oeste Calle "José Reyes",

Día 7 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 357.

Norte Enrique Nadal
Este Atilano Vicini
Sur Calle "Hostos"
Oeste Francisco Caro.

Día 8 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 377.

Norte Rafael Alardo
Este Calle "19 de Marzo"
Sur Suc. Cayetano Alvino
Oeste Rafael Alardo.

Día 9 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 354.

Norte Enrique Henriquez
Este Arías Gómez
Sur Juan Velásquez
Oeste Calle "19 de Marzo".

Día 10 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 470.

Norte Lcdo. Eduardo Vicioso
Este Altagracia González
Sur Calle "José G. García"
Oeste Eugenio A. Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informe que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ingeniero y Agrimensor Público Señor Miguel A. Espinal M., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 24 de Febrero de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero de 1931 dictada a petición del Señor Prudencio Suarez R. Se avisa al público en general, que el dia 3 de Marzo del año 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral de un solar situado en la Manzana No. 445 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Al NORTE : Dolores Pérez Vda. Espertin y Emeteria Germán Vda. Nazar.

Al SUR : Conrado Patín Maceo, Demetrio Morales, José Hernández Yepez y el Dr. Elmudesi.

Al ESTE : Calle Pina

Al OESTE : Calle Estrelleta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 10 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII No. 4334

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 4 de 1931.

SUMARIO:

Ley de Caza (Número 85) Avisos de Requerimiento del Tribunal de Tierras.—Avisos de Mensuras Catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 4 de 1931. 4334

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 85.

Sección Primera.
CLASIFICACION DE LOS ANIMALES.

Art. 1.— Los animales, para los efectos de esta Ley, se dividen en tres clases:

a)—Salvajes o montaraces;
b)—Amansados o domésticados;
c)—Mansos o domésticos.

Art. 2.— Son animales salvajes o montaraces, los que vagan libremente, sin dueño conocido, sin estampa, sin señal y no pueden ser apresados sino por la fuerza.

Art. 3.— Son animales amansados o domésticados, los que siendo por naturaleza salvajes o montaraces, se ocupen, reduzcan y acostumbren por el hombre.

Art. 4.— Son animales mansos o domésticos, los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre.

Art. 5.— Los animales salvajes o montaraces, tanto los que estén en terrenos de uso público como los que estén en terrenos de propiedad particular, pertenecen al Estado, pasando a poder del hombre por la caza, siempre que este derecho se ejercite con sujeción a las prescripciones de esta Ley, abstracción hecha del ganado caballar y del ganado vacuno.

Art. 6.— Los animales amansados o domesticados, son de la propiedad del que los haya reducido a esta condición, mientras se mantengan en ella y obren en su poder; cuando recobren su primitivo estado y libertad, dejarán de pertenecer a sus dueños y pasarán a ser propiedad del primero que los aprese; salvo que el dueño los reclame conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil. El dueño que formule la reclamación deberá abonar los gastos que haya originado la alimentación del o de los animales ocupados.

Art. 7.— Los animales mansos o domésticos se conservan

bajo el dominio de su dueño aunque salgan materialmente de su poder; en este caso pueden ser reclamados de quien quiera que los tenga, pagando los gastos que haya originado su alimentación, y con sujeción a las reglas que para la prescripción de esta clase de bienes establece el Código Civil.

Párrafo:— La cría y producto de los animales reclamados, pertenece a su primitivo dueño.

Sección Segunda.

DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 8.— Se comprende bajo la acepción genérica de cazar, todo arte o medio lícito de buscar, perseguir, acosar o matar los animales de naturaleza salvaje o montaraz, o que hayan adquirido esta condición.

Art. 9.— El derecho de cazar corresponde a toda persona mayor de 18 años, a los funcionarios públicos comprendidos dentro del Art. 4 de la Ley No. 1216 y a toda persona que se halle provista de la licencia legal necesaria para cazar y portar armas de caza, y sólo podrá ejercitarse con sujeción a los preceptos de esta Ley.

Art. 10.— El derecho de cazar puede ejercitarse en los terrenos del Estado, la Provincia o el Municipio, sin necesidad de permiso, siempre que no estén vedados para la caza o esté prohibida la entrada a ellos por autoridad competente. Esta prohibición deberá hacerse conocer por medio de letreros bien visibles, colocados a una distancia, unos de otros, no mayor de cien metros en todo el perímetro del terreno en que esté prohibido cazar.

Art. 11.— El derecho de cazar puede ejercitarse también sin previo permiso, en los terrenos de propiedad particular no destinados al cultivo, que no estén visiblemente cerrados, acotados, amojonados o que tengan los letreros prohibitivos de cazar en la forma y condiciones determinadas en el artículo anterior. En los que concurran estas circunstancias sólo podrán cazar los dueños y, en su caso, los arrendatarios o aparceros, o quienes estas personas autoricen por escrito o verbalmente si no saben escribir. Los propietarios necesitarán el mismo permiso escrito o verbal del arrendatario, a no ser que en el contrato de arrendamiento que hubieren celebrado se reservaren el derecho de cazar.

Art. 12.— Cuando una finca de propiedad particular, cerrada o amojonada linde con el mar, no podrá ninguna persona sin permiso escrito o verbal del dueño o arrendatario, en su caso, ejercitar el derecho de cazar en toda la faja de playa, intermedia entre la finca y el mar. Estas disposiciones no tendrán lugar cuando

la faja de playa pertenezca al dominio público o sea considerada por el Estado como zona marítima.

Art. 13.— Se entiende por terrenos materialmente cerrados, para los efectos de esta Ley, todos los que estuvieren cercados con cualesquiera clase de cercas de las que se usan en el país, y se hallen en perfecto buen estado; y por terrenos acotados o amojonados, aquellos cuyos linderos estén demarcados por medio de monojes de piedra, cemento o madera dura, colocados a distancia conveniente unos de otros, y a la altura uniforme y necesaria para que resulten bien visibles. Se entenderá también por terrenos cerrados, toda porción de tierra dedicada al cultivo.

Art. 14.— Si una finca perteneciere a varios dueños y no estuviere arrendada, cada uno de los propietarios por sí o por la persona que los represente, podrá ejercer el derecho de cazar; pero no podrá conceder permiso a otra persona para que lo haga mientras no obtenga el consentimiento de mas de la mitad de los dueños.

Art. 15.— Cuando el usufructo de una finca se hallare separado de la propiedad, al usufructuario le corresponderá el derecho de cazar y dar permiso para lo mismo.

Art. 16.— En el caso de que la finca estuviere en administración o en depósito judicial o voluntario, y no se hallare arrendada, corresponderá al administrador o depositario la facultad de conceder o negar el permiso para cazar.

Art. 17.— El cazador que desde terrenos donde le fuere permitido cazar, hiera una pieza de caza y ésta caiga o entre en propiedad ajena, tiene derecho a ella; pero no podrá entrar para cojerla en esta propiedad sin permiso del dueño o arrendatario cuando la heredad esté cerrada por cualquiera de los medios que esta Ley reconoce, si bien el dueño de la finca o arrendatario, en su caso, tendrá el deber de entregar la pieza herida o muerta, si se reclama. En caso de entrar el cazador sin permiso de quién corresponda, será siempre responsable de los perjuicios que él o sus perros causaren en la siembra o cultivos.

Sección Tercera.

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZAR.

Art. 18.— Queda en absoluto prohibido toda clase de caza durante los períodos de veda, que serán los siguientes:

Para las palomas silvestres de todas clases: torcaz, ceniza y coronita, desde el día quince del mes de Febrero, hasta el día treinta del mes de Septiembre; para la codorniz y la gallina de

guinea, desde el primero de Marzo hasta el treinta de Septiembre; para la perdiz dominicana, tórtola de ala blanca, tórtola morada o turca, rolón, rolita, yaguaza, gallareta, gallinazo saramagullón, patos silvestre o de la Florida, (todas sus variedades), cotorra, perico, becada, becasiana, cuervo, coco, carrao, reicongo, calandria y sigua palmera, así como para las demás aves y mamíferos de cacería que sean introducidos en el país, desde el primero de Marzo hasta el treinta y uno del mes de Agosto.

Párrafo I:— Para la cabra montaraz o chivo cimarrón, así como para el venado, cuando lo haya, que son objetos de previsión especial, desde el primero de Enero hasta el último día del mes de Septiembre.

Párrafo II:— Para los animales exóticos que se introduzcan en el país con el propósito de aumentar la fauna nacional, cinco años a contar del día en que hayan sido sueltos para su reproducción.

Art. 19.— No podrán ser cazadas ni apresadas en ningún tiempo, por considerarse útiles a la agricultura y a la crianza, las aves comprendidas en la relación No. 1 del apéndice de esta Ley, ni cazadas las comprendidas en la relación No. 2.

Párrafo I:— Tampoco podrán ser cazadas en ningún tiempo las aves canoras o de adorno, comprendidas en la relación No. 3 del mismo apéndice. Las palomas domésticas no podrán ser cazadas sino por sus dueños o con autorización escrita de éstos. En ningún caso podrán ser cazadas las palomas mensajeras.

Párrafo II:— Las aves canoras o de adorno en completo desarrollo, no podrán ser apresadas durante la época de su reproducción, o sea desde el primero de Marzo hasta el día treinta y uno del mes de Agosto.

Art. 20.— Podrán ser perseguidos, apresados y muertos en toda época del año, por considerarse dañinos, los animales comprendidos en la relación No. 4 del apéndice de esta Ley.

Art. 21.— Se prohibe la caza con trampas, lazos, perchas, redes, liga o cualquiera otro artificio. Se exceptúa la de los animales comprendidos en la relación No. 4 del apéndice de esta Ley. El que tuviere especies vivas de caza, será considerado, salvo justificación en contrario, como prueba de haber infringido el presente artículo.

Art. 22.— Queda prohibido destruir los nidos de las aves comprendidas en las relaciones No. 1, 2 y 3 del apéndice de esta Ley, y cazar de noche con luz artificial; cazar en los lugares don-

de duermen y procrean los animales de caza, así como coger o destruir sus crías.

Art. 23.— No se permite cazar con armas de fuego a una distancia menor de un kilómetro, de la última casa del término urbanizado.

Art. 24.— Los dueños o arrendatarios de fincas rústicas pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la seguridad de las mismas o para la destrucción de los animales comprendidos en la relación No. 4 del apéndice de esta Ley, pero en manera alguna podrán hacerlo en las carreteras, caminos, veredas o sendas de uso público.

Art. 25.— Queda absolutamente prohibida la circulación o venta de toda clase de especies de caza vivas o muertas, con o sin plumas, mientras duren las épocas de veda establecidas en el artículo 18 de esta Ley, en el espacio de tiempo establecido para cada especie. Esta prohibición no será aplicable a los propietarios de aves o mamíferos comprendidos en el Art. 18, siempre que dichas especies de caza estén vivas y sus propietarios demuestren que las poseían en cautividad antes del período de veda. Los dueños o administradores de hoteles, restaurants, fondas y casas de huéspedes, refrigeradores, mercados o cualquiera otra clase de establecimiento que expendieren o sirvieren a sus parroquianos, en tiempo de veda, cualquiera de las especies vedadas, vivas o muertas, serán considerados como infractores de la presente Ley.

Art. 26.— El Secretario de Estado de Agricultura y Comercio o quien haga sus veces, hará publicar en el periódico de mayor circulación en la República, con una anticipación de quince días y durante esos mismos quince días, un aviso anunciando la época en que comienza la veda, y publicará otro aviso con la misma anticipación y duración, anunciando la época en que termina la veda.

Art. 27.— Los Gobernadores de Provincia, excitarán al celo de la Policía Urbana o Municipal de sus respectivas jurisdicciones, en los mismos períodos en que deben hacerse las publicaciones indicadas en el Artículo anterior, para que velen por el riguroso cumplimiento de esta Ley, y ordenarán a los Alcaldes de Comunes y Síndicos Municipales, que hagan igual publicación en sus jurisdicciones respectivas fijando los avisos en los sitios públicos de costumbre en cada localidad, y especialmente en las estaciones de ferrocarriles, hoteles, restaurants, fondas de huéspedes y otros sitios públicos.

Art. 28.— Los avisos de que trata la presente Ley, serán pro-

vistos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, e impresos en forma que puedan ser facilmente legibles.

Sección Cuarta.

DE LA CAZA MAYOR.

Art. 29.— Para los efectos de esta Ley se considera como caza mayor, el cerdo cimarrón o jíbaro, la cabra montaraz o chivo cimarrón, y el venado cuando lo haya; por consiguiente, todo cazador que hiera una pieza de caza mayor, tiene derecho a ella mientras él, sólo o con sus perros, la persiga; pero está obligado a pagar los daños que causare en las fincas que atraviese. No podrá, sin embargo, sin permiso del dueño, arrendatario o encargado de la finca cerrada, penetrar en ella con armas.

Art. 30.— Si una o más piezas fueren levantadas y no heridas, por uno o más cazadores y sus perros, y otro cazador matase una o más de aquellas durante la persecución, el matador y los compañeros que con él estuvieren cazando tendrán iguales derechos a la pieza o piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan, y por tanto, se dividirán por mitad la pieza o piezas muertas; la cabeza y la piel pertenecerán siempre al que la haya cazado o dado muerte.

Art. 31.— Si la pieza o piezas levantadas penetraren en terrenos cerrados o de propiedad particular en que no tuvieren permiso por escrito o verbal para cazar, los perseguidores sólo tendrán derecho a la mitad de la pieza en caso de que sea muerta o cazada por el propietario o arrendatario del terreno cerrado o de propiedad particular, y a penetrar sin armas en busca de los perros. Esto no obstante, el propietario o encargado podrá impedir la entrada y entregar los perros.

Sección Quinta.

DE LA LICENCIA PARA CAZAR Y PORTAR ARMAS DE CAZA.

Art. 32.— No podrá portar armas de caza ni ejercer el derecho de cazar en propiedad pública o privada, sino quien haya obtenido la correspondiente licencia para cazar y portar armas de caza. La licencia de caza es personal, imprestable e intransferible, y será expedida por la Dirección General de Rentas Internas con sujeción a las prescripciones de la presente Ley; servirán para todo el territorio de la República y caducarán el 31 de Diciembre de cada año.

Párrafo: I.— Las licencias para portar armas destinadas a

la cacería se considerarán, para los fines de esta Ley, licencias para cazar.

Párrafo: II.— Para los efectos de este artículo se consideran como armas de caza las escopetas de pistón o de cartuchos, con cañones cilíndricos o choke-bored, construidas para disparar perdigones exclusivamente, y destinadas a la caza, y los rifles de resorte, de aire, o de gas comprimido con potencia para disparar un perdigón o balín que pese por lo menos cincuenta (50) centígramos, a una distancia mayor de 50 metros.

Art. 33.— No se expedirá ninguna licencia para cazar y portar armas de caza sin antes haber presentado los documentos siguientes:

1o.—Una certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la Común donde resida el peticionario;

2o.—Una certificación del Procurador Fiscal de la Provincia donde resida el peticionario, que evidencie que la persona a quien se le expida no está sometida a procedimiento criminal alguno ni cumpliendo la pena establecida en el artículo 45 de la presente Ley; y

3o.—Un recibo comprobatorio de haber pagado en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia donde resida el peticionario, la suma legalmente fijada por cada una licencia para cazar y portar armas de caza.

Párrafo:— Las certificaciones de que trata el presente artículo serán expedidas sin remuneración de ninguna especie en el término improrrogable de cinco (5) días. En ningún caso se concederá ni expedirá licencia gratis para cazar y portar armas de caza.

Art. 34.— Los Oficiales y agentes del Ejército Nacional, la Policía Municipal, los Alcaldes Pedáneos, los Guardas Campestres, los Síndicos Municipales, los Inspectores de Rentas Internas y los Oficiales de la Policía Judicial, exigirán la presentación de la licencia para cazar y portar armas de caza y si el cazador o cazadores no la exhibieren en el acto, se incautarán de las escopetas u otras armas que portaren así como de los perros que llevaren consigo, todo lo cual será devuelto a sus dueños si en el término de 8 días, presentaren la licencia expedida necesariamente con fecha anterior a la incautación. Cuando por causa de fuerza mayor a un cazador se le pierda o destruya la licencia para cazar y portar armas de caza, podrá obtener una nueva licencia previo el pago en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, de la suma de Dos pesos oro americano ($2.00).

Párrafo:— La circunstancia de no portar armas de fuego no será óbice para el cumplimiento de este artículo, si la persona se encontrare cazando con perros. En este caso, si careciere de licencia de caza, se le embargarán dichos perros y se le devolverán en su caso, del modo y forma previsto en el presente artículo, previo el pago de los gastos originados para su alimentación.

Art. 35.— Las escopetas u otras armas, así como los perros serán entregados por la persona que sorprenda la infracción al Juez Alcalde de la Común donde se hubiere cometido, quien al recibirlos le expedirá el correspondiente recibo. Si transcurrido ocho (8) días los interesados no hubieren recuperado las armas y perros embargados, quedarán de hecho y derecho decomisados y el Alcalde procederá a venderlos en pública subasta, el primer lunes después de haber transcurrido los ocho (8) días de que trata el presente artículo, publicándose previamente dicha venta con una anticipación de tres (3) días por medio de avisos fijados en los lugares públicos, en la puerta principal de la casa de la Alcaldía, y en la del Ayuntamiento de la Común donde debe efectuarse la venta, así como en uno de los periódicos de la localidad. El aviso de que trata este artículo expresará el día, hora y lugar donde se efectuará la venta, así como la clase de armas y perros que serán vendidos. La fijación de los edictos se hará constar en acta levantada por Alguacil, a la cual se anexará un ejemplar de los edictos. Del producido de la subasta el Juez Alcalde pagará en primer término los gastos de alimentación de los perros, y la fijación de los avisos, de la suma restante, entregará el veinticinco por ciento (25%) a la persona que haya sorprendido o denunciado la infracción y el setenta y cinco por ciento (75%) restante lo remitirá en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia en que fué cometida la infracción, dando cuenta de esta remesa al Director General de Rentas Internas.

Art. 36.— Si las armas y perros no se vendieren en la primera subasta por falta de postor, se celebrarán tantas cuantas fueren necesarias para ese objeto. Las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil, para la subasta de muebles, serán aplicadas a la subasta de que trata esta Ley.

Art. 37.— Los Oficiales y agentes del Ejército Nacional, la Policía Municipal, los Alcaldes Pedáneos, Guardas Campestres, los Alcaldes Comunales, Síndicos de Ayuntamiento, los Inspectores de Rentas Internas, los Jueces de Instrucción, los Procurado-

res Fiscales y los Procuradores Generales, quedan encargados de hacer cumplir la presente Ley.

Art. 38.—Los funcionarios designados en el artículo anterior, inutilizarán en el acto de sorprender la contravención, todas las trampas, lazos, redes, perchas o artificios cuyo uso queda prohibido en el artículo 21 de esta Ley, y para que por ningún concepto puedan ser devueltos o rehechos.

Art. 39.— La forma y tamaño de las licencias para cazar y portar armas de caza, se ajustarán de manera que al pié o al dorso de ellas, se inserten integramente los artículos 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, primera parte, 22, 31, 32, 34, 42 y 43 de esta Ley, y las relaciones Nos. 1, 2, 3 y 4 del apéndice de esta Ley, así como la fotografía de la persona a quien se expida la licencia, sobre la cual se estampará un sello seco en alto relieve de la Dirección General de Rentas Internas, en una forma que ocupe una parte de la fotografía y otra de la licencia, de modo que el retrato no pueda ser sustituido por otro distinto.

Sección Sexta.

DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 40.— Las infracciones a la presente Ley, se comprobarán por medio de actas y relatos que inmediatamente después de haberlas sorprendido levantarán al afecto cualquiera de las personas que se determinan en el artículo 37 de esta Ley. En estas actas se mencionará el día y hora en que fué sorprendida la infracción, su autor o autores, lugar donde fué cometida y el artículo o los artículos que fueron infringidos.

Párrafo:— Cuando no fuere posible levantar el acta, el funcionario que actúe formulará un parte por escrito o a falta de este, hará un relato verbal, ante el Juez que conozca de la causa.

Art. 41.— Todas las demás formalidades de procedimiento se harán de conformidad con las prescripciones establecidas en el Código de Procedimiento Criminal, para la comprobación y sanción de los delitos. De las infracciones a la presente Ley, conocerá el Tribunal Correccional.

Sección Séptima.

DE LAS SANCIONES PENALES.

Art. 42.— Toda infracción a la presente Ley que no esté especialmente penada, será castigada con multa de diez a cincuenta ($10.00) a ($50.00) pesos oro americano y prisión de cinco a treinta (5 a 30) días, o con una de estas penas solamente.

Art. 43.— El que infringiere las prescripciones contenidas

en los artículos 18, 19, 21, primera parte, 22 y 25 de la presente Ley, será castigado con multa de veinticinco ($25.00) a cien ($100.00) pesos oro americano y con prisión de diez a noventa días, o con una de estas penas solamente.

Párrafo:— La infracción cometida al artículo 32, será castigada de acuerdo con la Ley sobre Armas de Fuego.

Art. 44.— Además de las penas establecidas en los artículos precedentes, las armas y perros ocupados al infractor, así como las especies de caza, vivas o muertas, puestas en circulación o a la venta durante los períodos de veda, quedarán decomisados desde el momento mismo en que sea sorprendida la infracción. A las armas y perros se les dará el destino que establece el artículo 35 de esta Ley, y las especies de caza se enviarán a los hospitales, asilos y casas de beneficencia pública.

Art. 45.— En los casos de reincidencia, sea por una o más veces, se impondrá siempre al infractor la cancelación de la licencia durante el año en que ha sido cometida la infracción.

Art. 46.— En los casos de insolvencia, las multas a que se refiere la presente Ley, serán compensadas a razón de un día de prisión por cada tres pesos oro americano ($3.00) de multa.

Sección Octava.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47.— La licencia para cazar y portar armas de caza comprende el derecho de poseer una escopeta, dos rifles de aire, de resorte o de gas, cien (100) cartuchos, cien (100) fulminantes, una cuarta de pólvora, diez (10) libras de perdigones y un cuchillo de monte.

Párrafo:— Las armas de caza no podrán ser vendidas, permutadas o transferidas sino de acuerdo con lo que establece la Ley No. 1216 sobre armas de fuego.

Art. 48.— Cuando en época de veda se compruebe que la gallina de guinea, la yaguaza, la tórtola o el rolón, estén causando daños en los cultivos de arroz o de maíz, los propietarios de dichos cultivos, cuyo derecho de propiedad sea auténtico, o los encargados con residencia habitual en dichos cultivos, podrán dar muerte a las referidas aves, pero en este caso las aves muertas conforme al presente párrafo no podrán ser extraidas de la siembra o cultivo.

Art. 49.— Queda en absoluto prohibida la exportación de toda especie de caza vivas o muertas. Sin embargo, la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, cuando lo crea oportuno,

podrá acordar permisos para que todos los años puedan ser exportadas hasta doscientos (200) pares de cada especie.

Párrafo:— También podrá acordar permisos para que puedan ser cazadas hasta diez (10) pares de cada una de las especies comprendidas en la relación No. 2 del apéndice de esta Ley, y cincuenta (50) pares de cada una de las especies comprendidas en la relación No. 3 del mismo apéndice, cuando se compruebe que dichas aves van a ser destinadas a fines científicos.

Art. 50.— La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, por medio de avisos hará conocer los animales que fueren sueltos con el propósito de aumentar la fauna Nacional, para lo cual los describirá del mejor modo e indicará el lugar en donde han sido sueltos.

Art. 51.— El veinticinco por ciento (25%) de las multas que establece la presente Ley, corresponde a las personas que denuncien la infracción, el resto ingresará en la Tesorería Nacional.

Art. 52.— En la Oficina de la Dirección General de Rentas Internas se llevará un registro en el cual se asentará el nombre, apellido, profesión y residencia de la persona a quien se le expida licencia para cazar y portar armas de caza, el número que corresponda a cada licencia, así como la clase y número del arma, y la cantidad de éstas que con sujeción a la presente Ley, pueda una persona tener en su poder.

Párrafo:— Una copia del registro que establece el presente artículo, con la fotografía de la persona a quien se le ha expedido licencia para cazar y portar armas de caza, se enviará a la Secretaría de Estado de lo Interior.

Art. 53.— Las especies de caza que a continuación se expresan son las que pueden ser importadas para aumentar la fauna Nacional: el ciervo y sus variedades; el conejo; la liebre; la perdiz; el faisan; la avutarda; la guacháraca o chachalaca y la martineta o perdiz de la pampa; así como también las aves canoras y de adorno que sean pertinentes.

Art. 54.— El diez por ciento (10%) del producido de las licencias para cazar, serán destinado para los fines a que se refiere el artículo anterior.

Art. 55.— Todo gasto de impresión o escritorio que se efectue con motivo de la presente Ley, será pagado del producido de las licencias para cazar y portar armas de caza.

Art. 56.— El Poder Ejecutivo dictará las órdenes oportunas para que se imprima una edición oficial de esta Ley, hasta el nú-

AGN



mero de cinco mil (5000) ejemplares a la rústica y cualesquiera otras disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para la ejecución de la misma.

Art. 57.— Los artículos 92 y 95 de la Ley de Policía en vigor, así como toda otra disposición que sea contraria a la presente Ley, quedan derogadas.

APENDICE.

Relación No. 1.

Animales de verdadera utilidad, cuya destrucción o apresamiento en cualquier época del año, queda prohibida:

Judío (Crotophaga ani)
Pájaro bobo (Saurothera dominicensis)
Pájaro bobo pequeño (Cuculos dominicus)
Flechuo (Vencejo)
Golondrina (Progne dominicensis)
Crequetee o querebebé.

Relación No. 2.

Animales que por no ser aprovechables, sería una crueldad cazarlos:

Flamenco (Phoenicopterus ruber)
Alcatraz
Martín Pescador
Frailes, todas sus variedades.
Tijereta (Tachypetes aquilus)
Tiito
Gallito de agua (Parra Gymnostoma)
Bubí
Martinete
Gaviota.

Relación No. 3.

Aves canoras o de adorno, cuya destrucción está prohibida, pero que pueden ser apresadas en los períodos que no fueren de veda:

Ruiseñor (Mimus dominicus)
Sigua canaria o pinta-sigua (Icterus Dominicensis)
Sigua verde (Phoenicophilus palmarum)
Gallito negro o degollao (Loxigilla violacea)
Gilguero (Myiadestes montanus)
Reynita (Certhiola Bananivora)
Majuilita (Contopus hispaniolensis)
Barranquero o Barrancolí (Todus subulatus)
Chichiguao buche negro (Phonipara zena)

Chichiguao garganta amarilla (Phonipara olivacea)
Julian Chibí
Siguitas o pitpit, todas sus variedades
Ligea palustris
Spindalis Multicolor
Calyptophilus Frugivorus
Organista o Euphonía música
Perico de sierra (Temnotrogon rosseigaster)
Zumbadores, todas sus variedades (Millisuga Minima, Lampornis dominicus, Sporadinus elegans)
Garza real
Garzón cenizo
Garzas comunes, todas sus variedades
Epatula
Búcaro (Oedicnemus Dominicensis)
Cao
Cucú.

Relación No. 4.

Animales cuya caza y destrucción por considerarse dañinos puede realizarse en todo tiempo y por cualquier medio:

Cuadrúpedos: Perro cimarrón o jíbaro
Gato cimarrón o jíbaro
Cerdo cimarrón o jíbaro
Mangosta o hurón
Rata o ratón.

Reptiles: Magaes, todas sus variedades
Culebras, todas sus variedades
Iguanas
Caimanes.

Aves: Guaraguao, todas sus variedades
Halcones, todas sus variedades
Cernícalo
Lechuza
Carpinteros o pica madera, sus dos variedades (Centurus striatus y Picumnus Lawrencil) (Dos)
Pitirres (Tiranus dominicensis)
Pitangus gabbu
Chinchilín (Quiscalus niger).

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete

días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 444.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Santiago Porcella.

Colindantes: Manuela Figuereo Vda. de Jesus, Hostilio Peña, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 444, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Esta porción medida conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente contiene una superficie de CIENTO SETENTISEIS METROS CUADRADOS SETENTITRES DECIMETROS CUADRADOS dentro de los siguientes linderos:

Norte : Calle Beler
Este : Hostilio Peña
Sur : Manuela Figueroa Vda. de Jesus
Oeste : Calle Cambronal.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las diez de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho

requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 30 de Enero de 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 301.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Cuesta Hermanos y Co.

Colindantes: Francisco Lavandero, Narciso Alonzo hijo, Salomón Dauhajre, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la Manzana No. 301, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar, medido conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie de: DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS, CON DOS DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : con propiedad de Francisco Lavandero
Al Sur : con propiedad de Salomón Dauhajre
Al Este : con propiedad de Narciso Alonzo hijo
Al Oeste : con la calle "El Polvorín".

Certifico: que la superficie y los linderos aquí expresado, corresponden a la mensura del solar en referencia, cuyo plano se acompaña."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle

Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treinta del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 381.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Enrique y Angelo Porcella.
Colindantes:
Julio Pou.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 381, ciudad, común y

provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un punto en la calle Hostos, siguiendo esta calle se midió:

1—N 10-15 W 5.45 M. A un punto en el lindero,

2—N 10-42 W 20.53 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedad de Luis Tejera, se midió, siguiendo el lindero en una pared medianera.

3—N 77-34 E 20.96 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedades de la Suc. Piñeyro y Juan Bta. Vicini, se midió:

4—S 11-45 E 25.82 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedades de B. Ravelo y Julio Pou se midió siguiendo el lindero en una pared medianera.

5—S 76-33 W 6.19 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedad de Julio Pou se midió: siguiendo el lindero de una pared medianera.

6—S 77-28 W 15.29 M. Al punto de partida quedando así cerrado el polígono original de esta mensura el cual comprende una superficie de QUINIENTOS CUARENTINUEVE METROS CUADRADOS, SETENTITRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día treinta del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Febrero del año 1931, dictada a petición del Señor Joaquin García Do-Pico, Se avisa al Público en General, que en las fechas más abajo mencionadas del presente año, se dará comienzo a la Mensura Catastral de los solares que a continuación se expresan:

Solar (A)—En Manzana No. 272 (Marzo 11) con los siguientes linderos:

Por el Norte con propiedad del Sr. Leopoldo Ceara,
por el Este con la calle 16 de Agosto,
por el Sur, con propiedad del Sr. Joaquin García Do-Pico,
por el Oeste, con propiedad de la Santo Domingo Motor Co.

Solar (B)—En Manzana No. 272 (Marzo 12) con los siguientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquin Garcia Do-Pico,
por el Sur, con propiedad del Sr. Renato Rodríguez,
por el Este, con calle 16 de Agosto,
por el Oeste con propiedad del Sr. Francisco Lizardo.

Solar (C)—En Manzana No. 209 (Marzo 13) con los siguientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. M. N. Rodríguez,
por el Sur, con propiedad del Sr. Felipe Mañón,
por el Este, con propiedad de la Ssión. Pellerano,
por el Oeste, con calle Isabel la Católica,

Solar D—En Manzana No. 380 –Marzo 14– con los siguientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. García Do-Pico,
por el Sur, con propiedad de la Sra. M. D. Vda. Morales,
por el Este, con propiedad de la Sucesión Damirón,
por el Oeste, con calle Duarte.

Solar E—En anzana No. 380 –Marzo 16– con los siguientes linderos:

Por el Norte. calle 27 de Febrero,
por el Sur, con propiedad del Sr. José Maria Arredondo,

por el Este, con propiedad de la Sra. Teresa C. Vda. Cáceres
por el Oeste, con calle Duarte.

Solar F—En Manzana No. 208 -Marzo 17- con los siguientes linderos:

Por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín Garcia Do-Pico,
por el Sur, con propiedad del Sr. José Betancourt.
por el Este, calle Isabel la Católica,
por el Oeste, propiedad del Sr. Domingo Bermúdez,

Solar—G —En Manzana No. 208 -Marzo 18- con los siguientes linderos:

Por el Norte, Plaza de Santa Barbara.
por el Sur, propiedad del Sr. Joaquín García Do-Pico,
por el Este, calle Isabel la Católica,
por el Oeste, propiedad de la Sucesión de Angelo Porcella,

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todo los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo que dispone el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. José Leopoldo Hungría, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 19 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
### Distrito Catastral No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 de Febrero de 1931, dictada a petición del Señor C. McFarlane, Venerable Maestro, Resp. Logia «Cuna de América No. 2 Se avisa al Público en General, que el día 12 de Marzo del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar construído, situado en la calle «José Reyes» ciudad de Santo Domingo, común de Santo Domingo, y provincia de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos;

Por el Norte, La Iglesia de Las Mercedes,
por el Sur, con propiedad del Sr. Ulises Alvino y con propiedad del Sr. Telesforo Figuereo y Juanes,
por el Este, con calle José Reyes y con propiedad de las hermanas Gautreaux y
por el Oeste, con propiedad del Sr. Enrique Henriquez y con propiedad del H. Ayuntamiento.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ingeniero Agrimensor Señor EDUAADO SOLER hijo, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 18 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL,

### Distrito Catastral No. 26.

Vista las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 26 y 28 de Enero de 1931, dictadas a petición de los Señores Juan Velazquez para la mensura de 23 solares de su propiedad y del Señor Bartolomé Garcia Robledo para un solar, Se avisa al público en general que entre los dias 13, 14. 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, y 31 de Marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Abril, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

dia 13 de Marzo propiedad de Bartolomé Garcia Robledo Manzana Catastral No. 350

Norte. Calle 27 de Febrero
Este Calle Santomé
Sur Juana Perez
Oeste Cesario Contreras.

dia 14 de Marzo propiedad de Juan Velazquez
Manzana Catastral No. 489

Norte Calle «José G. García»
Este Mar "Caribe"
Sur Mar "Caribe"
Oeste Manuel de J. Ramírez

día 16 de Marzo Propiedad de Juan Velázquez
Manzana Catastral No. 377

Norte Calle "Arzobispo Noel"
Este Virgilio Alvarez Pina
Sur Juan de la C. Alfonseca
Oeste Dr. José Román

dia 17 de Marzo Propiedad de Juan Velázquez
Manzana Catastral No. 385

Norte Manuel E. Nanita
Este Calle «Socorro Sánchez»
Sur "Avenida Independencia"
Oeste Suc. Cayetano Alvino

dia 18 de Marzo Propiedad de Juan Velázquez.
Manzana Catastral No. 491

Norte Calle "José G. García"
Este Luis Eduardo Aybar
Sur Mar "Caribe"
Oeste Manuel E. Creáles.

Día 19 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 177.

Norte Joaquín del Valle y José Sención
Este Vitalia Troncoso
Sur Rafael Olivar
Oeste Calle "Jacinto de la Concha".

Día 20 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 434.

Norte Plazoletica Antigua Normal
Este Calle "Universidad"
Sur Aurelio Ortori
Oeste Propiedad del Municipio.

AGN



Día 21 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 176.

Norte García Do-Pico
Este Luz Saldaña
Sur Avenida "Capotillo"
Oeste García Do-Pico.

Día 23 de Marzo. Propiedad de Juan Valásquez. Manzana Catastral No. 373.

Norte Wenceslao Figuereo, Consuelo de Olalla y Julio Núñez
Este Juan N. Terc
Sur Lcdo. César de Castro
Oeste Calle "Palo Hincado".

Día 24 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 414.

Norte Antonio Mota
Este Calle "Colón"
Sur Calle "Padre Billini
Oeste Juan Isidro Núñez.

Día 25 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 380.

Norte Dolores Vda. Morales
Este Calle "Hostos"
Sur Manuel Pina Benitez
Oeste Manuel Pina Benitez.

Día 26 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 358.

Norte Suc. Porcella
Este José Peguero y Armando Ortiz
Sur Calle "27 de Febrero"
Oeste Calle "Hostos".

Día 27 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 377.

Norte Suc. Cayetano Alvino
Este Calle "19 de Marzo"
Sur Mariquita Lluberes
Oeste Suc. Cayetano Alvino.

Día 28 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez. Manzana Catastral No. 376.

Norte Joaquín del Valle

Este Vicini y Vda. Brea
Sur Calle "Arzobispo Nouel"
Oeste Porfirio Herrera.

Día 30 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 349.

Norte Leonardo Amor
Este Guillermo Menéndez y un callejón servidumbre
Sur Vda. de Juan María Camarena
Oeste Calle "Palo Hincado"

Día 31 de Marzo. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 358.

Norte Suc. Juan Parra Alba y Suc. R. Piñeyro
Este Suc. Juan Parra Alba
Sur Calle "27 de Febrero"
Oeste Gómez y Dr. Octavio del Pozo.

Día 1 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 173.

Norte Barón Fajardo
Este Barón Fajardo
Sur Calle "Avenida Capotillo"
Oeste Calle "Cánada".

Día 4 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 331.

Norte Calle "Mercedes"
Este José Bernal y Gobierno Dominicano
Sur Suc. Nadal
Oeste Eloisa Perdomo y Julio Pou.

Día 6 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 470.

Norte Calle "Arzobispo Portes"
Este Juan Ma. Veloz
Sur Ramón Méndez
Oeste Viuda Namías.

Día 6 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 328.

Norte Mario Saviñón
Este Mario Saviñón
Sur José Bernard
Oeste Calle "José Reyes".

AGN



Día 7 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 357.

Norte Enrique Nadal
Este Atilano Vicini
Sur Calle "Hostos"
Oeste Francisco Caro.

Día 8 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 377.

Norte Rafael Alardo
Este Calle "19 de Marzo"
Sur Suc. Cayetano Alvino
Oeste Rafael Alardo.

Día 9 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 354.

Norte Enrique Henriquez
Este Arías Gómez
Sur Juan Velásquez
Oeste Calle "19 de Marzo".

Día 10 de Abril. Propiedad de Juan Velásquez.
Manzana Catastral No. 470.

Norte Lcdo. Eduardo Vicioso
Este Altagracia González
Sur Calle "José G. García"
Oeste Eugenio A. Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informe que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Ingeniero y Agrimensor Público Señor Miguel A. Espinal M., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 24 de Febrero de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero de 1931 dictada a petición del Señor Prudencio Suarez R. Se avisa al público en general, que el dia 3 de Marzo del año 1931, se dará comie zo a la Mensura Catastral de un solar situado en la Manzana No. 445 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Al NORTE : Dolores Pérez Vda. Espertin y Emeteria Germán Vda. Nazar.

Al SUR : Conrado Patín Maceo, Demetrio Morales, José Hernández Yepez y el Dr. Elmudesi.

Al ESTE : Calle Pina

Al OESTE : Calle Estrelleta.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. JULIO A. BAEZ L. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 10 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII No. 4335

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 7 de 1931.

SUMARIO:

Resolución No. 92 del Congreso Nacional que aprueba el Contrato celebrado entre el Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones y Don Agapito del Toro Medina con el fin de definir los derechos y deberes de ambas partes en cuanto al arrendamiento de la Lotería Nacional.—Resolución del Senado que aprueba el nombramiento diplomático hecho por el Poder Ejecutivo en favor del Señor Hector Bienvenido Trujillo, Capitán del Ejército Nacional, como Agregado Militar de las Legaciones en Francia, Italia, Suiza, Bélgica y España.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de la Gobernación de Santiago sobre permiso para explorar.—Aviso de la Gobernación de La Vega sobre denuncia de mina.—Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 7 de 1931. 4335

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**

NUMERO 92.

VISTO el Artículo 33, apartado 24 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato celebrado entre el Sr. T. Pina Chevalier, ejerciendo las funciones de Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, en representación del Gobierno Dominicano y Don Agapito del Toro Medina, de este domicilio y residencia, con el fin de definir los derechos y deberes de ambas partes en cuanto al arrendamiento de la Lotería Nacional, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

Contrato celebrado entre el Señor T. Pina Chevalier, ejerciendo las funciones de Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, en representación del Gobierno Dominicano y Don Agapito del Toro Medina, promotor de empresas, de este domicilio y residencia, con el fin de definir los derechos y deberes de ambas partes en cuanto al arrendamiento de la Lotería Nacional.

POR CUANTO que de acuerdo con la Ley de Hacienda, Orden Ejecutiva No. 563 del 20 de Noviembre del 1920, validada por la República, el Tesorero Nacional es el encargado de "administrar y disponer de todos los bienes nacionales, excepto lo que de otro modo se disponga por la Ley";

POR CUANTO que la Ley de Lotería del 10 de Diciembre del 1930 fué modificada en sus artículos primero y cuarto, primera parte, por la Ley No. 78 de fecha 28 de Enero del año 1930, en el sentido de autorizar al Poder Ejecutivo a "Celebrar contratos grado a grado o como lo estimare pertinente, con cualquier persona o corporación, nacional o extranjera, siempre que tenga por objeto asegurar por el Tesoro Público la percepción beneficiosa de

la renta proveniente de la Lotería Nacional";

POR CUANTO que lo que ha impulsado al Congreso Nacional a autorizar al Poder Ejecutivo a celebrar los contratos que este creyere conveniente para la mejor percepción de la renta proveniente de la Lotería Nacional, ha sido el hecho de que a pesar de consignarse en el Presupuesto Nacional determinados ingresos al Tesoro Público que debían provenir de aquella renta pública, renta esta distribuida para fines de beneficencia, municipales y otros más, esa explotación de la Lotería Nacional desde hacía tiempo sólo venía dejando pérdidas considerables al Estado;

POR CUANTO que el Estado no debe correr riesgo alguno en relación con la percepción de esa renta, sino que por el contrario, debe asegurarse un ingreso cierto que le permita calcular sus erogaciones sobre base inequívoca;

POR TANTO: El Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, Señor Teódulo Pina Chevalier, en representación del Gobierno Dominicano y quien, para los fines de este contrato figurará bajo el nombre de el GOBIERNO, de una parte; y Don Agapito del Toro Medina, promotor de empresas, quien en lo sucesivo será designado bajo el nombre de EL ARRENDATARIO, de la otra parte, han convenido lo siguiente:

Art. 1o.— EL GOBIERNO conviene en entregar en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO, que así lo acepta, la renta pública que actualmente explota el Estado Dominicano, bajo la denominación de Lotería Nacional, por término de diez años enteros y consecutivos que comenzarán a contarse desde el día primero de marzo del mil novecientos treinta y uno. En tal virtud EL ARRENDATARIO queda autorizado de manera irrevocable, para que ya sea en su nombre o de la persona que lo estime conveniente, explote en todo el territorio de la República Dominicana, durante la vigencia de este contrato la Lotería Nacional, con el aditamento de la expresión "bajo el control del Gobierno de la República".

Vencido el término de esta convención, el presente arrendamiento podrá ser prorrogado por un término igual, de diez años y bajo las mismas condiciones en que se ha contratado, a voluntad de ambas partes;

Art. 2.— EL ARRENDATARIO queda en libertad de celebrar cuantos sorteos juzgue convenientes y en la época en que considere oportuno y tendrá facultad para modificar los prospectos siempre que sean publicados en un diario de esta localidad,

quince días por lo menos antes de la celebración del sorteo correspondiente; pero en ningún caso se celebrará sorteo alguno sino a condición de que se distribuya en premios al público comprador de billetes el (65%) sesenticinco por ciento por lo menos del precio que estipule EL ARRENDATARIO como precio de venta del billete;

Art. 3.— EL ARRENDATARIO pagará al Tesoro Público, en manos del Tesorero Nacional, dentro de los dos días anteriores a la celebración de cada sorteo, la suma de ($4,000.00) CUATRO MIL PESOS ORO AMERICANO, por cada sorteo que se celebre, durante los dos primeros años del presente arrendamiento; aumentándose esta cantidad a ($5,000.00) CINCO MIL PESOS ORO AMERICANO, por cada sorteo celebrado del tercer año en adelante; entendiéndose que EL GOBIERNO exijirá que se celebre por lo menos un sorteo cada semana. Si el ARRENDATARIO dejare de celebrar algún o algunos sorteos semanales, no podrá celebrar el sorteo subsiguiente sin haber abonado al Tesoro Público las sumas correspondientes a cada sorteo que hubiere dejado de celebrar semanalmente; como tampoco podrá transcurrir mas de un mes sin que se celebre un sorteo por lo menos, a no ser que ocurrieren causas de fuerza mayor de una gravedad tal, que hicieren imposible la celebración de esos sorteos;

Art. 4.— EL GOBIERNO se obliga a no recargar ni autorizar a los Municipios a que lo recarguen, con impuestos ni contribuciones de ninguna especie, los billetes o las fracciones de billetes que emita el ARRENDATARIO;

Art. 5.— EL ARRENDATARIO se obliga a prestar al gobierno dentro de los quince días que sigan a la suscripción del presente contrato, una fianza de una Compañía de Seguros, cuya seriedad satisfaga al GOBIERNO, por la suma de ($30,000.00) TREINTA MIL PESOS ORO AMERICANO y a su vez exijirá a la persona que el designe como administrador de la Lotería Nacional, una fianza por igual suma, que lo garantice a él;

Art. 6.— EL GOBIERNO conserva el derecho y tiene la obligación de designar una persona que con el cargo de SUPERVISOR del Gobierno supervigile las operaciones necesarias para la impresión, sello, contramarca y pago de los billetes de la Lotería Nacional; presencie los sorteos y controle la impresión de las Listas de números premiados, siendo su misión la de dar cuenta al GOBIERNO de las irregularidades que pudiera constatar en el funcionamiento de la Lotería Nacional. Este funcionario deberá ser pagado por el ARRENDATARIO, con un sueldo de $200.00

AGN



(DOSCIENTOS PESOS ORO AMERICANO) mensuales. Los demás empleados necesarios para la buena administración de la Lotería Nacional serán designados y pagados por el arrendatario.

EL GOBIERNO conserva la facultad de enviar un contable cerca del administrador de la Lotería Nacional cuantas veces lo crea conveniente, a fin de asesorar e informar al Supervisor de la regularidad del funcionamiento administrativo de la Lotería Nacional;

Art. 7.— Independiente de la cantidad que debe recibir EL GOBIERNO por cada sorteo, EL ARRENDATARIO se obliga a celebrar cada año en la época que considere oportuno, un sorteo extraordinario, cuyos beneficios íntegros serán entregados AL GOBIERNO para los fines de beneficencia o cualquier otra destinación que EL GOBIERNO estimare necesaria;

Art. 8.— Este contrato que se considera de beneficio público será registrado y transcrito, de oficio de acuerdo con la Ley.

Hecho, firmado en doble original de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día tres del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, quedando un original en poder de cada una de las partes.

(Fdo.) T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

(Fdo.) Agapito del Toro.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno,

años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL SENADO,
**En Nombre de la República.**

---

NUMERO 93.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 3o. del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Aprobar el nombramiento diplomático hecho por el Poder Ejecutivo en favor del Señor Hector Bienvenido Trujillo, Capitán del Ejército Nacional, como Agregado Militar de nuestras Legaciones en Francia, Italia, Suiza, Bélgica y España.

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, á los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lcdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 301.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Cuesta Hermanos y Co.

Colindantes: Francisco Lavandero, Narciso Alonzo hijo, Salomón Dauhajre, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la Manzana No. 301, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Este solar, medido conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente, contiene una superficie de: DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS, CON DOS DECIMETROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : con propiedad de Francisco Lavandero
Al Sur : con propiedad de Salomón Dauhajre
Al Este : con propiedad de Narciso Alonzo hijo
Al Oeste : con la calle "El Polvorín".

Certifico: que la superficie y los linderos aquí expresado, corresponden a la mensura del solar en referencia, cuyo plano se acompaña."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve horas de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día treinta del mes de Enero de mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Pablo Báez Lavastida,
**Juez.**

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 381.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Enrique y Angelo Porcella.
Colindantes:
Julio Pou.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 381, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un punto en la calle Hostos, siguiendo esta calle se midió:

1—N 10-15 W 5.45 M. A un punto en el lindero,

2—N 10-42 W 20.53 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedad de Luis Tejera, se midió, siguiendo el lindero en una pared medianera.

3—N 77-34 E 20.96 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedades de la Suc. Piñeyro y Juan Bta. Vicini, se midió:

4—S 11-45 E 25.82 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedades de B. Ravelo y Julio Pou se midió siguiendo el lindero en una pared medianera.

5—S 76-33 W 6.19 M. A un punto en el lindero, colindando con propiedad de Julio Pou se midió: siguiendo el lindero de una pared medianera.

6—S 77-28 W 15.29 M. Al punto de partida quedando así cerrado el polígono original de esta mensura el cual comprende una superficie de QUINIENTOS CUARENTINUEVE METROS CUADRADOS, SETENTITRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las nueve de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día treinta del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
Solar en la Manzana No. 444.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Santiago Porcella,

Colindantes: Manuela Figuereo Vda. de Jesus, Hostilio Peña, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 19 de Enero del 1931, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terreno comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, Solar en la Manzana No. 444, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Esta porción medida conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente contiene una superficie de CIENTO SETENTISEIS METROS CUADRADOS SETENTITRES DECIMETROS CUADRADOS dentro de los siguientes linderos:

Norte : Calle Beler
Este : Hostilio Peña
Sur : Manuela Figueroa Vda. de Jesus
Oeste : Calle Cambronal.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el edificio que ocupa, calle Colón, esquina 27 de Febrero, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., el día 10 de Marzo del 1931, a las diez de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., 30 de Enero de 1931.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Pablo Báez Lavastida,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

## GOBERNACION PROVINCIAL DE SANTIAGO R. D.

### PERMISO PARA EXPLORAR.

El Secretario del Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el registro No. 5, destinado al asiento de denuncias de mina, en el folio No. 80 inscrita bajo el No. 23, hay un acta de concesión de licencia para explorar que copiada textualmente dice así:

"En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 22 días de Diciembre del año 1930; siendo las 3 horas de la tarde.—En el Despacho de la Gobernación Civil, estando el Señor Francisco Pereira hijo, Gobernador de la Provincia, asistido de su Secretario que certifica; fué recibida una comunicación que dirigen, desde Monción, Común de la Provincia de Monte Cristy, lugar de su residencia, los señores Thomás Klog y Leslie Klog, contratistas norteamericanos, mayores de edad, quienes solicitan por la referida comunicación la autorización correspondiente con el fin de explorar y efectuar operaciones mineras sobre una porción de terreno, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican.

Desde la boca del Rio "Magua", Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, hasta tres kilómetros río arriba con quinientos (500) metros a cada lado del mismo río, incluyendo el llano denominado "La Hoya" y el sitio que denominan "La Mina"; midiendo todo el terreno una extensión aproximada de tres cientas hectáreas".

Despues de haber considerado la solicitud en referencia y vista la Ley No. 155 del Congreso Nacional del 14 de Mayo de 1925, que pone en vigor la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 y deroga la Orden Ejecutiva No. 474, otorgamos por el presente el permiso solicitado, para que los señores Thomás Klog y Leslie Klog puedan explorar y efectuar operaciones mineras dentro del perímetro indicado en la mencionada solicitud"

Dado en el Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago, en la misma fecha y hora arriba indicas.—El Gobernador Civil:—(fdo.) Fco. Pereira hijo.—

Registrado al No. 23.—(fdo.) Sergio Herrera, Secretario».

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, la cual expido a solicitud de parte interesada, hoy dia 2 de Febrero del año 1931.

SERGIO HERRERA,
Secretario.

Visto Bueno,

Fco. Pereira hijo,
Gobernador.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.

## DENUNCIA DE MINA.

El Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega, Certifica: que en fecha diecinueve de Enero del año 1931, siendo las tres horas de la tarde, se presentó ante este Despacho el Señor Willy Lengwiler, apoderado del Señor Manuel Del Monte. para presentar en nombre de este la inscripción de una solicitud de Concesión Minera, cuyo tenor es el siguiente:

Santo Domingo, Enero 17 de 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.—Señor Gobernador: —El suscrito, ciudadano Dominicano, en uso de sus derechos constitucionales, acojiéndose a la Ley sobre Minas, de fecha ocho de Junio de 1910, a su Reglamento, y a cualquiera otra disposición legal, y en cumplimiento del Artículo 10 de la referida Ley, tiene el honor de comparecer, ante la correcta autoridad de Ud. para denunciar, como lo hace, el descubrimiento de una Mina de Silicato doble de Magnesio y Niquel, que denomina con el nombre de «GARNIER» y cuyos depósitos principales se encuentran en los lugares denominados--El Mamey-- Tibisí-- (Arroyo) --Peguera--Caribe--Miranda--Palo Blanco--Buena Vista--y Sierra Prieta; secciones respectivas de las comunes de Cotui, La Vega, Jarabacoa, Yuna (Bonao); en terrenos de propiedad de particulares, y de comunidades en estado de indivisión radicados en la Provincia de su Gobernación, cuyos terrenos abarcando una extensión superficial de Cien mil hectareas, se encuentran encerrados en un perímetro que se

recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A, que se encuentra en Piedra Blanca; se sigue por caminos Reales correspondientes pasando por Maimón -Cotui--y La Vega, hasta el paso del Rio Tireo que es punto B--.De ahi aguas abajo a encontrar la Carretera Duarte, que es el punto C,-- y de ese lugar se sigue por ella, hasta llegar al Punto A, de partida; cerrándose por tal modo el perímetro de la concesión solicitada legalmente.—El suscrito adjunta las muestras por duplicado de los minerales denunciados, y que se quieren explotar; también del plano preliminar correspondiente; la certificación de Geólogo; habiendo marcado con tinta roja en el plano de esta denuncia los lugares en donde están los depósitos de Niquel--Garnierita localizados, para los fines de su constatación en su oportunidad.—Señor Gobernador: El suscrito considerando haber cumplido los deberes previos que le indica la Ley de la materia, le suplica, muy respetuosamente hacer que se haga por Secretaría, la transcripción correspondiente de esta denuncia; se le suscriba el recibo de ella, mediante el previo pago de los honorarios del caso, y que consiguientemente sean llenadas las demás formalidades que la Ley pone a cargo de vuestro recto y reconocido activo cumplimiento al deber de su elevado cargo; y sin otro motivo se aprovecha el suscrito de la oportunidad, para saludarlo con toda consideración.—Muy atentamente ( firmado) Manuel del Monte.

De acuerdo con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutivo No. 451, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia, correspondiendole el No. 21, en la fecha y horas indicadas.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Febrero 19, 1931

V. Robión S.
Sec. de la Gobernación.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Enero del año 1931, dictada a petición del Señor José Bosh, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 31 de Marzo del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en el D. C. No. 26, manzana No. 251 el cual tiene las siguientes colindancias:

Norte : Soledad Suero Vda. Fernandez
Sur : Juan A. Read
Este : Jorge David
Oeste : Calle Villa Esmeralda.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del solar cuya mensura vá a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 24 de 1931.
Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas: las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931, dictadas a petición del Señor Guillermo Menendez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo respectivamente a la mensura catastral de los siguientes solares:

23 de Marzo de 1931.

1.— Solar en la Manzana No. 98.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Virgilio Espinal
Sur : Calle Altagracia
Este : Carretera Mella
Oeste : Calle Rosario.

24 de Marzo de 1931.

2.— Solar en la Manzana No. 131.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Altagracia
Sur : José Ma. Caminero

Este : Carretera Mella
Oeste : Calle Rosario.
25 de Marzo de 1931.

3.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Lirito Coiscou
Sur : Ricardo Hernandez
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
25 de Marzo de 1931.

4.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Suc. Juan Ant. Read
Sur : Francisco Svelty
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
26 de Marzo de 1931.

5.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Francisco Castillo
Sur : Suc. de Eugenio Gertrudes
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
27 de Marzo de 1931.

6.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Julia Díaz
Sur : Luis Gonzalez
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
28 de Marzo de 1931.

7.— Solar en la Manzana No. 212.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Ma. Trinidad Sánchez
Sur : Abrahan Drive
Este : Calle Rosario
Oeste : Zoilo Lara.
30 de Marzo de 1931.

8.— Solar en la Manzana No. 213.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Ma. Trinidad Sánchez
Sur : Mariano Mendoza
Este : Carretera a Boca-Chica

Oeste : Suc. de José R. Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura vá a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 19 de Febrero de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
Manzana Nos. 194 y 419.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 16 del mes de Febrero de 1931, dictadas conforme a las respectivas peticiones de los Señores Francisco A. Vicioso y Lcdo. F. Humberto Gómez Oliver, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, entre los días 23 y 24 del mes de Marzo del año 1931, se darán principio a las mensuras catastrales de los solares descritos mas abajo, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 194 y 419 del Plano General del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, a saber:

Día 23 de Marzo del año 1931.

Peticionario: Licdo. F. Humberto Gómez Oliver, Manzana No. 194, Solar No. 4 de la calle "Peña y Reynoso", barrio de San Carlos, cuyas colindancias son:

Al Norte : Calle "Peña y Reynoso";
Al Sur : propiedad de la Suc. de Francisco Saviñón;
Al Este : propiedad de Josefa P. Vda. Morales;
Al Oeste : propiedad de Wenceslao Alvarez.

Para el día 24 de Marzo de 1931.

Peticionario: Francisco A. Vicioso, Manzana No. 419, Lugar: Ensanche "Parque Residencial, La Primavera" colindancias:

Al Norte : Calle en proyecto;
Al Sur : propiedad de Juan Bta. Marrero;

Al Este : propiedad de Emilio Tejera B., antes de Rakel León de Nivar;
Al Oeste : propiedad de Domingo Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Sr. TOMAS G. SENIOR en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 28 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas: las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931, dictadas a petición del Señor Guillermo Menendez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo respectivamente a la mensura catastral de los siguientes solares:

31 de Marzo de 1931.

1.—Solar en la Manzana No. 184. D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Joaquín del Valle
Sur : José Lebrón Morales
Este : Avenida Puente Ozama
Oeste : Barrancas del Río Ozama.

1 de Abril de 1931.

2.—Solar en la Manzana No. 347, D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Arzobispo Nouel
Sur : Juan José Serra
Este : Calle Pina
Oeste : A. M. Piñeyro.

6 de Abril de 1931.

3.—Solar en la Manzana No. 214.—D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Camino Público
Sur : Guillermo Menendez
Este : Distrito Catastral No. 30.

Oeste : Carretera Mella.

7 de Abril de 1931.

4.—Solar en la Manzana No. 283.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Julio Prestol y Felipe Vicini
Sur : Calle Emiliano Tejera
Este : National City Bank of New York y Manuel Yabra
Oeste : Joaquín García Do-Pico.

8 de Abril de 1931.

5.— Solar en la Manzana No. 349.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle 27 de Febrero
Sur : Lic. Juan Velásquez
Este : Suc. de Tomás Pichardo
Oeste : Lic. Rafael Castro Rivera.

9 de Abril de 1931.

6.— Solar en la Manzana No. 377.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Juan Bta. Vicini Burgos
Sur : Calle Padre Billini
Este : Rafael Alardo Teberal
Oeste : Calle José Reyes.

10 de Abril de 1931.

7.— Solar en la Manzana No. 464.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Arzobispo Portes
Sur : Horacio Vicioso
Este : Calle Mella
Oeste : Lic. Rafael Castro Rivera.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura vá a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 19 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Manzanas Nos. 330, 433, 404, 273, 486, 467 y Porción A.

VISTAS las resoluciones de prioridad dadas por el Hon. Tribunal Superior de Tierras en fecha 23, 27 y 28 de Enero de 1931, a favor del Sr. Lcdo. Francisco J. Peynado; en las Manzanas Nos. 330, 433, 404, 273, 486, 467 y Porción "A" del D. C. No. 26 (Ciudad de Santo Domingo) SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL: que el los días 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de Marzo de 1931 se dará principio a la Mensura Catastral de las siguientes propiedades:

Día 23 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 23|1|1931. Manzana No. 330, Casa No. 46 de la Calle Mercedes; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Calle Mercedes
" Sur : Calle General Luperón
" Este : Props. de Juan A. Gonzalez y Merceres Sánchez
" Oeste : Calle 19 de Marzo.

Día 24 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 330, Casa No. 38 de la Calle Mercedes; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Calle Mercedes
" Sur : Prop. de Suc. de J. de Lemos
" Este : Prop. de la Suc. de Fernando A. Ravelo
" Oeste : Prop. del Estado Dominicano.

Día 25 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 433, Casa No. 13 de la Calle José Reyes; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Prop. del Dr. Heriberto Valdez
" Sur : Prop. de Armando Rojas
" Este : Prop. de Leonardo del Monte
" Oeste : Calle José Reyes.

Día 26 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 404, Casa No. 36 de la Calle Estrelleta; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Calle Canela
" Sur : Prop. de Julio Valera
" Este : Calle Estrelleta
" Oeste : Prop. de Isabel Guerra Vda. Arvelo.

Día 27 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 273, Casas Nos. 20 y 22 de la Calle 16 de Agosto, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Prop. de Julio Tomás Jhonson
" Sur : Prop. de Humberto Landolfi
" Este : Prop. de Juan Baez
" Oeste : Calle 16 de Agosto.

Día 29 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 486 (íntegra); cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : Calle José G. García
" Sur : Paseo Presidente Billini
" Este : Calle Santomé
" Oeste : Calle Espaillat.

Día 30 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Porción "A", Casa Quinta del Sr. Lcdo. Francisco J. Peynado; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Avenida Bolívar
" Sur : Avenida Independencia
" Este : Prop. del Sr. Joaquín García Do Pico
" Oeste : Prop. de los Sucs. de Gaetano Alvino.

Día 31 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 28|1|1931. Manzana 467, Casas Nos. 143 y 145 de la Calle José G. García; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Props. de Armando Ortiz y el Dr. Albert
" Sur : Calle José G. García
" Este : Prop. de Agustín Mota
" Oeste : Calle Cambronal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor Contratista de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vá a practicar, en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público,

Sr. Miguel E. Billini, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 5 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,

Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.

Manzana No. 207

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 de Enero de 1931, dictada a petición del Señor Julio Díaz, Se avisa al público en general, que el día 23 de Marzo de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral a una porción de terrenos correspondientes a los solares marcados con los Números 142 y 144 de la calle «Arzobispo Meriño», y los Números 2 y 4 del callejón denominado «Bacafar», contenidos en la Manzana No. 207 del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, y comprendidos dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: propiedad que es o fué de Felipe Mañón;
Al Sur : propiedad de Alejandrino Martínez, y callejón que lo separa de Angiolino Vicini;
Al Este : calle «Arzobispo Meriño;
Al Oeste: callejón que lo separa de propiedad de Julia Vda. Maduro;

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. Tomás G. Senior en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.

Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 98.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras

de fecha 10 de Agosto del 1929, dictada a petición del Sr. A. García Moreno Jimenez, Se avisa al público en general que el dia 23 de Marzo de 1931 se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno radicados en «LOS RANCHOS», «LOS ALGODONES» Y «LA YAGUIZA», común, de San Francisco de Macoris, provincia Duarte y cuyos linderos son los siguientes:

Nona; o Nonada, desde su cabezada, todo el curso, hasta llegar al camino real viejo de Macorís a Salcedo, camino real abajo hasta llegar a la boca de los rios Arroyo Caña y Cenovi, Cenovi Arriba hasta Boba, Boba Abajo hasta la boca de Canete y de este punto a la cabezada de Nona; o Nonada.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art.55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. José Manuel Ramos en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D. Febrero 18 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. Núm. 4336.

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 11 de 1931.

SUMARIO:

Mensaje presentado a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República Gral. Rafael L. Trujillo Molina.— Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 11 de 1931. 4856

# MENSAJE

## PRESENTADO A LA ASAMBLEA NACIONAL POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA GRAL. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA EL 27 DE FEBRERO DE 1931.

Señores Representantes:

Comparezco ante vosotros para cumplir el imperativo deber constitucional de daros cuenta de mis actos durante el tiempo que llevo al frente de la Administración Pública.

Debo dirijiros ante todo mi palabra de agradecimiento ya que en el más culminante momento de estos agitadísimos seis meses de gobierno que han transcurrido desde que comparecí ante vosotros para jurar "por Dios y por la Patria" el cumplimiento de mis deberes constitucionales, hubísteis de otorgarme todos los poderes de que estáis investidos, con lo cual a la vez que comprometísteis mi responsabilidad, obligásteis mi gratitud y mi respeto. De aquellas facultades extraordinarias que tuvísteis a bien atribuirme creo haber hecho uso útil y discreto; pero como bien puede ser que a pesar del empeño con que quise hacerme una vez más acreedor a vuestra confianza; a pesar del celo personal que puse en el cumplimiento de los más ligeros detalles del Gobierno en aquellos días de amargas desventuras; a pesar de la aprobación unánime que impartísteis a los actos por mí realizados en aquella memorable ocasión, tuviéseis vosotros alguna objeción que hacer a la labor gubernamental que realicé al amparo de vuestra confianza, he querido iniciar este mensaje ofreciéndoos, Señores Representantes, una nueva oportunidad para rectificar señalando los errores en que haya podido incurrir o ratificar, en el caso contrario, manteniéndome el apoyo de vuestra decidida y leal cooperación.

La situación política que ha imperado desde la iniciación del Gobierno que presido puede considerarse como una de las más es-

AGN



tables de que ha disfrutado la República. No obstante la extraordinaria agitación que precedió a la instalación del Gobierno, no obstante los empeños con que algunos adversarios trataron de introducir factores sediciosos en el desenvolvimiento de la campaña cívica que nos trajo a dirijir el Gobierno de la Nación, la paz ha sido y es un hecho incontrovertible y al amparo de sus saludables consecuencias, el país se va desenvolviendo fácilmente a pesar de las grandes vicisitudes que nos han salido al paso y que tienen su origen en los profundos designios de la Providencia cuyas secretas decisiones están por encima de las previsiones humanas.

La política del Gobierno ha sido franca y leal hasta donde es compatible con las responsabilidades propias del ejercicio del poder. El mayor empeño del Gobierno ha consistido en inspirar confianza y despertar en el pueblo la vocación del trabajo que dignifica al hombre y le procura la inmensa satisfacción de crearse su propio bienestar. Si esa finalidad no ha sido obtenida a la medida de los deseos de todos, la culpa no podrá ser atribuida jamás al Gobierno sino a quienes no han podido librarse aun de las taras del pasado y continúan soñando con soluciones desterradas ya para siempre del campo en que se debaten los problemas de la política moderna. Pero sea como fuere, la paz ha sido mantenida y ella es acaso, en este momento, la más alta prueba que puedo ofrecer a la consideración del país en el memorable aniversario que celebramos hoy.

---

Las relaciones internacionales de la República se han intensificado y extendido de manera notable durante el período que comprende el presente Mensaje, y han estado inspiradas en sentimientos de simpatía y amistad, en propósitos de intercambios económicos y espirituales y en ideales de solidaridad con los esfuerzos que se realizan en favor del bienestar de la Humanidad.

---

Hemos acreditado una Legación ante la Santa Sede con un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario como Jefe de Misión. Hemos creado nuevos Consulados en Praga (Checoeslovaquia), Sofía (Bulgaria) y Colonia (Alemania). Hemos concurrido a las siguientes Conferencias Internacionales: Undécima Asamblea de la Sociedad de las Naciones (Ginebra); Conferencia

Universal de Universidades (Habana); Conferencia de Rectores y Educadores (Habana); Congreso de Higiene Mental (Washington); Conferencia Interamericana de Agricultura, Selvicultura e Industria Animal (Washington); Congreso Internacional de Caminos (Washington); Conferencia de Expertos Jurídicos Aéreos (París); de Acción Económica Concertada (Ginebra); Congreso Internacional de Lechería (Copenhague); y otras más. Hemos cumplido oportuna y cabalmente todos los deberes que nos imponen los instrumentos internacionales suscritos por la República, y hemos hecho llegar la voz de nuestra simpatía a las naciones con que estamos relacionados, en ocasión de fiestas y duelos nacionales, de instauraciones presidenciales y de cuantos sucesos de trascendencia universal han ocurrido en ellas.

---

En cambio me es grato consignar lo siguiente:

La Santa Sede ha acreditado un Nuncio Apostólico en la República; y España ha elevado a la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario la de su Jefe de Misión en la República, con lo cual han quedado regularizadas nuestras relaciones diplomáticas con ambos Estados.

La Santa Sede, los Estados Unidos de América, Cuba, Argentina, España, Francia, Haití, México, Inglaterra, Alemania, Bélgica, Brasil, Panamá, Guatemala, Perú y Costa Rica acreditaron misiones especiales para asistir al acto del juramento presidencial que tuve la honra de prestar el 16 de Agosto ante la Asamblea Nacional, misiones que fueron recibidas con los honores de estilo y agasajadas con delicadas atenciones.

Hemos recibido mensajes de simpatía en todas las oportunidades pertinentes, y en ocasión del terrible huracán que devastó esta Capital el 3 de Septiembre fuimos objeto de tan abnegadas, afectuosas y eficaces atenciones por parte de las naciones con que estamos relacionados, que la gratitud nacional ha quedado empeñada para siempre con quienes con tan alto y noble espíritu nos ayudaron en esas pavorosas circunstancias.

---

La República ha continuado cumpliendo los deberes que ha asumido como miembro de la Sociedad de las Naciones.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha estado en constante comunicación con la Secretaría General y con los organismos autónomos que funcionan bajo el patrocinio de la Liga, para servirles cuantos informes han necesitado y para atender a los diferentes aspectos de la ejecución de aquellas convenciones internacionales de que es signataria la República o que han sido presentadas a su estudio para fines de ratificación.

A la Undécima Asamblea, celebrada en Ginebra en Septiembre, asistió con el carácter de Delegado nuestro Encargado de Negocios en París, a quien le correspondió manifestar la gratitud nacional con motivo de los votos de simpatía y condolencia que esa Alta Asamblea nos dedicó con motivo del huracán del 3 de Septiembre.

Oportunamente el Grupo Dominicano de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya cumplió su deber de presentar cuatro candidatos para jueces de la Corte Permanente de Justicia Internacional de Ginebra, y tres de ellos alcanzaron asientos en el elevado Tribunal.

El Gobierno consideró conveniente negar el voto de la República al nuevo Protocolo aprobado en Septiembre de 1929 para la Corte Permanente de Justicia Internacional, por parecerle preferible que se mantuviese el Protocolo del 16 de Diciembre de 1920; y es éste el que ha quedado vigente por no haber reunido bastantes sufragios en la Undécima Asamblea el de 1929.

---

Sin interrupciones ni desmayos ha continuado el Gobierno Dominicano prestando su solícita y eficaz atención a la ejecución del Tratado del 21 de Enero de 1929.

El estado actual de la cuestión es el siguiente:

a) hay una zona, perfectamente definida en el acta Núm. 89 de la Comisión Delimitadora de Fronteras, en que las dos Secciones de la Comisión (Dominicana y Haitiana) no han llegado a ponerse de acuerdo sobre el curso de la frontera; b) la Sección Dominicana ha terminado totalmente, en los sectores en que hay acuerdo, todo el trabajo que le correspondió en virtud del Protocolo de Comendador-Veladero; y c) la Sección Haitiana ha realizado casi completamente el trabajo que le correspondió en virtud del Protocolo mencionado, pero ha suspendido, de orden de su

Gobierno, la terminación del trabajo que tiene pendiente en los sectores en que hay acuerdo.

El Gobierno ha invitado al Gobierno Haitiano a ordenar que se reemprendan y concluyan esos trabajos, para que quede así realizada la primera etapa de la ejecución del Tratado.

Entonces tendríamos pendiente: a) La solución de las dificultades consignadas en el acta Núm. 89 de la Comisión; y b) la realización de los actos y procedimientos que consagren la terminación de la ejecución del Tratado.

Es un sincero anhelo del Gobierno Dominicano que el Gobierno Haitiano ordene la conclusión de los trabajos que tiene pendiientes la Sección Haitiana, así como que ambos Gobiernos lleguen, dentro del texto del Tratado, a un acuerdo sobre las dificultades existentes, a fin de que en el más breve término posible quede cancelado el viejo y perturbador litigio fronterizo, y puedan ambos Estados cumplir sus destinos al amparo de una sólida y sincera amistad que les permita estrechar sus vinculaciones económicas y morales.

---

El referido Tratado Fronterizo Domínico-Haitiano del 21 de Enero de 1929 y el Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje entre la República Dominicana y la de Haití, firmado el 20 de Febrero de 1929, fueron registrados por el Gobierno Dominicano en la Secretaría General de la Sociedad de Naciones conforme al Artículo 18 del Pacto de la Sociedad.

---

Durante el período que relato han sido más numerosos que de ordinario los incidentes fronterizos, lo que puede atribuirse a la confusión que ha producido en el ánimo de las autoridades dominicanas y haitianas de esas regiones los trabajos de demarcación de la nueva línea. Por este motivo el Gobierno ha dictado instrucciones claras y órdenes precisas a sus agentes para que tengan presente que esos trabajos no están aún concluídos, y ha invitado al Gobierno Haitiano a que dicte, a su vez, instrucciones iguales a sus agentes.

Ha sido esmerado el cuidado que ha puesto el Gobierno en que las autoridades dominicanas no dén lugar a incidentes de ninguna naturaleza con los haitianos, y cuando ha recibido quejas

del Gobierno Haitiano se ha dedicado con especial empeño a hacer las investigaciones, imponer las sanciones y presentar las explicaciones pertinentes.

---

El Gobierno está persuadido de que la prosperidad nacional está cifrada en un vasto desarrollo de la producción agrícola y en la conquista de mercados en que esa producción alcance demanda constante y provechosa. Es por ello por lo que se ha dedicado con celoso cuidado a establecer cuál es la orientación cardinal que debe tener la política comercial dominicana y cuáles son los medios que puede usar para desarrollarla cumplidamente. Es así como ha venido prestando su atención a los proyectos de tratados comerciales que están en estudio y en negociación, y a otros proyectos de tratados comerciales que se están considerando por su iniciativa. En el estudio que está realizando acerca de estas cuestiones, que influirán tan poderosamente en la economía nacional, espera el Gobierno llegar a conclusiones que le permitan afrontar la terminación de esos tratados.

---

Se ha insistido con nuestros Cónsules, y los resultados están siendo halagadores, en que pongan el más vivo y certero empeño en favorecer el auge de nuestros intereses comerciales, no sólo mediante el puntual cumplimiento de sus obligaciones ordinarias, sino también presentando a la consideración del Gobierno iniciativas de útil y práctica ejecución y realizando una incansable obra de propaganda en pro del buen nombre del país.

Con el propósito de obtener una eficiencia máxima en el Cuerpo Consular Rentado y Honorario, el Gobierno está haciendo, dentro de un plan previsoramente delineado, las creaciones y supresiones de cargos y los ascensos y sustituciones de funcionarios que le han parecido convenientes para llegar a esa finalidad.

---

Por su alta significación americanista deseo hacer mención especial de la honda satisfacción con que el Gobierno Dominicano, interpretando fielmente los sentimientos de nuestro Pueblo hizo patente su devoción por la gloria de Bolívar y su fraternal simpatía por Venezuela, mediante el envío de una Misión Dominicana que se trasladó en diciembre de 1930 a Caracas para tomar

parte en las imponentes ceremonias con que se solemnizó el centenario de la muerte del Libertador. Con ese mismo motivo se celebraron en la República diversos actos apropiados, entre los cuales deseo recordar, como el más destacado, la Solemne Sesión que celebró el Congreso Nacional el 17 de Diciembre —día de la conmemoración— para escuchar de labios del Señor Presidente del Senado el elogio del Libertador.

---

Los trabajos preparatorios del Faro de Colón han continuado desenvolviéndose satisfactoriamente bajo el celoso patrocinio de la Unión Panamericana y del Comité Ejecutivo que funciona en esta Capital. El Gobierno ha suplido con toda oportuidad los recursos materiales necesarios y ha prestado en todo momento su decidido apoyo moral a esos trabajos, los cuales propulsa con legítimo y notable interés; ha avisado a la Unión Panamericana que pondrá a su disposición, cuando la solicite, la suma de $40,000 que se han presupuesto para el Segundo Concurso, etapa final que tendrá lugar en Río Janeiro; y, finalmente, ha dado su consentimiento para que dicho Segundo Concurso, que debía tener lugar en esa Ciudad en Abril de 1931, se posponga para ser celebrado en esa misma Capital el 12 de Octubre del presente año.

---

El Gobierno Venezolano me dispensó la honra de condecorarme con el Gran Collar de la Orden del Libertador, honor que he aceptado como hecho a la República.

---

El 4 de Noviembre fué firmado un Convenio sobre Propiedad Literaria, Artística y Científica, entre España y la República, el cual oportunamente mereció la aprobación del Congreso Nacional.

---

En la Memoria de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores encontrareis detalladamente expuestas estas cuestiones y otras que recomiendo a vuestra atención.

* * *

No sólo por las circunstancias especiales que rodean el desenvolvimiento de la vida económica de la Nación ni por las contingencias que han afectado nuestra vida durante los últimos años, sino que también por la depresión económica mundial que

ha hecho gravitar sus consecuencias sobre todos los pueblos de la tierra, nuestra situación económica se ha venido desenvolviendo con grandes dificultades. La Hacienda Pública arrastra, desde hace ya algunos años un déficit que crece constantemente y que amenaza con adquirir proporciones alarmantes si no se toman medidas radicales para detenerlo. Es frente a esa evidencia que he iniciado, patrocinado y conducido con la mayor decisión de mi vida una política de reducción en los gastos de la Administración que llega al límite de todas las posibilidades, convencido de que, quien no establece el equilibrio necesario entre sus entradas y sus gastos, camina rápidamente a la ruina y al descrédito aun cuando disponga de inagotables fuentes de recursos que le permitan conjurar a veces, y sólo momentáneamente, las frecuentes culminaciones de sus crisis.

Es bajo el imperio de estas ideas que yo he querido detener, en la misma pendiente resbaladiza en que la habían colocado la imprevisión y el error, la Hacienda Pública del país. Es natural que iniciado el Gobierno que presido el 16 de Agosto del año próximo pasado tuviese forzosamente que desenvolver su vida económica dentro de los límites de la Ley de Gastos Públicos vigente en aquel momento. El déficit estaba causado de antemano y mi empeño consistió en evitar que fuera mayor de lo que podía preverse; pero tan pronto como llegó el momento de elaborar el presupuesto que está rigiendo ahora, tomé a mi cargo el trabajo de confeccionarlo de tal modo que pudiera ejecutarse no sólo sin déficit sino con un posible superavit que permita al Gobierno realizar, sin recurrir al socorrido expediente de los empréstitos, algunas obras de las más indispensables que reclama el grado de desarrollo alcanzado por el país.

Para conseguir este objeto realicé una paciente y agobiadora labor personal; pero al fin pude presentar un presupuesto que es, en cifras exactas, de $8,205,816.75 contra $14,038,418.91 que fué el de 1929 y $14,042,093.22 a que ascendió el de 1930.

Es para mí halagador consignar, no obstante, que por encima de todos estos inconvenientes, la deuda pública ha sido y continúa siendo pagada con una regularidad cronométrica y que el Gobierno está viviendo sin posible déficit presupuestal, con sus propios recursos, como quien ha adquirido la definitiva conciencia de sus verdaderas posibilidades.

El Gobierno ha querido realizar un empréstito con el fin de nivelar el presupuesto enjugando el déficit acumulado por Admi-

nistraciones anteriores, reparar los daños causados por el huracán del 3 de Septiembre y desarrollar un programa de Obras Públicas que sirviera para procurar trabajo a gran número de nuestros obreros; pero ese empréstito no ha sido buscado y no podrá ser realizado sino bajo tales condiciones que, una vez conseguido, no constituya una carga agobiadora sobre los hombros de las generaciones que han de pagarlo.

Para conocer en detalles la verdadera condición de la Hacienda Pública os remito a la Memoria presentada por el Secretario de Estado del Ramo que acompaño al presente Mensaje.

***

Una estrecha relación a base de recíproco respeto y de decidida colaboración ha sido mantenida entre el Ejecutivo que presido y el Poder Judicial. Todas las medidas que se han considerado pertinentes para asegurar el cumplimiento de la acción judicial, han sido tomadas sin reservas. En los días que precedieron a la revolución de febrero y en los que la siguieron inmediatamente, en medio de la natural agitación que rodea siempre los sucesos que se relacionan con el cambio de los funcionarios encargados del Gobierno de la Nación, se registró el caso de que algunos delincuentes escaparan a la acción de la Justicia y otros ya procesados lograron evadirse del presidio. El hecho se registró efectivamente y adquirió un carácter de franca notoriedad pública; pero tan pronto como con la instalación del Gobierno el 16 de Agosto próximo pasado, se inició la regularización de todos los servicios, la acción represiva de los tribunales de justicia readquirió todo su vigor, y la Policía pudo poner, con relativa prontitud, al alcance de los Jueces a cuantos delincuentes habían escapado por algún tiempo de sufrir la sanción correspondiente.

Es bajo el imperio de la Ley que ha florecido la paz que ahora disfrutamos. Bien que en algunos casos el rigor de esa misma Ley, aplicada con la lealtad que me inspira el juramento que hice de cumplirla y hacerla cumplir, haya producido ligeros resquemores; pero será siempre preferible para el país sufrir los dolores propios de la dureza de la Ley que lamentar las funestas consecuencias de un estado anárquico a la sombra del cual prosperan las tendencias que hacen la infelicidad del pueblo.

En mi empeño de ver imperando por todas partes la Justicia yo me descubro reverente para ofrecer un solemne voto de respe-

to a la Institución Judicial en la ocasión solemne de este día.

***

Solo la precaria situación económica que hemos venido sufriendo desde hace ya largo tiempo, ha podido influir en el Gobierno para detener su empeño de llevar al más alto grado de desarrollo el servicio nacional de Instrucción Pública. Creo en la escuela como la base en que debe descansar el porvenir de la República. La escuela que ha de modificar definitivamente nuestra psicología creando un tipo nuevo que, sin romper el hilo de nuestras tradiciones, aparezca absolutamente negado a seguir trillando los viejos caminos del error. Para llegar a esta escuela, dentro de las dificultades y la carencia de medios a que estamos sometidos, el Gobierno ha recurrido a todos los recursos técnicos que están a su alcance y espera poder ofrecer en los días que se están sucediendo una prueba satisfactoria en el más alto grado para todos.

***

Uno de los aspectos del Gobierno que he cuidado con más celo en lo que llevo al frente de los destinos del país, es sin duda alguna el Ejército Nacional. No porque haya salido yo de sus filas, ni porque tenga en él afectos carísimos, sino porque en mi concepto el Ejército es la organización que más directamente puede contribuír, en armonía con la escuela dominicana, a disciplinar la voluntad de nuestro pueblo especializando cada hombre en el cumplimiento de los deberes que le estén atribuídos.

Es además evidente que la garantía de orden que significa la actual organización del Ejército no será suficientemente ponderada sino cuando hayamos obtenido todos los frutos que es lógico esperar.

La suprema aspiración de mi Gobierno está vinculada, no obstante lo que acabo de expresar, en lo que se refiere a su política militar, en perfeccionar la organización del Ejército manteniendo su influencia dentro de los límites del cuartel, es decir, allí donde el soldado afina su capacidad y se prepara para defender con honor la pureza de las instituciones y la dignidad de la República.

***

Desde antes de asumir yo la Presidencia de la República, el desarrollo del programa de Obras Públicas había sido paralizado.

Creo no tener que referirme a las causas determinantes de esa paralización; pero es lo cierto que no hemos podido ejecutar obras que están ya planeadas y cuya terminación reclama imperativamente nuestro desenvolvimiento. Con los escasos recursos disponibles hemos atendido al trabajo de entretención de las obras ya terminadas y hemos mantenido un limitadísimo personal técnico que nos sirve para la dirección de los trabajos de entretenimiento y para preparar los estudios indispensables en las obras que iniciaremos tan pronto como lo permitan las circunstancias económicas imperantes.

Es, sin embargo, digno de especial mención el trabajo de reparación que hubo que realizar después del ciclón del 3 de septiembre último, trabajo en el cual el Departamento de Obras Públicas tuvo una acción técnica apreciable.

***

No sólo porque sé que es la Agricultura la fuente de vida del pueblo dominicano, sino que también por mi condición de personal inclinación a las labores del campo, he dedicado preferente atención a los servicios del Departamento de Agricultura del Gobierno. A pesar de que no ha sido posible desarrollar nuevos planes para intensificar el programa que ha venido siguiendo la Secretaría del Ramo, puedo consignar que una efectiva campaña de propaganda ha sido seguida para imbuir en el ánimo de nuestros agricultores la idea de que es necesario intensificar y mejorar los cultivos. El Secretario del Ramo, instruído por mí, ha ido personalmente de región en región y ha establecido contacto con los agricultores de cada una de éllas, ha conocido sus necesidades y les ha dado los consejos del Departamento. En algunos casos, el Gobierno, utilizando los servicios de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, ha facilitado los medios para que la preparación y recolección de las cosechas sea asegurada.

A pesar de la difícil situación económica que estamos sufriendo, los servicios de colonización han sido mantenidos y la atención de tales servicios no ha dejado nada que desear. Aunque no ha sido posible abrir nuevos canales de riego, se han mantenido los existentes, y los resultados obtenidos son satisfactorios.

El Gobierno tiene cifradas grandes esperanzas en el desarrollo de un plan de trabajo agrícola que habrá de poner en práctica muy pronto. Este plan no estará basado en experimentos de éxito siempre dudoso, sino que tendrá la base práctica y segura que

nos ha suministrado la experiencia adquirida en una labor que ha pasado ya del período de los tanteos.

***

En lo que respecta a la ciudad Capital de la República, el ciclón del 3 de Septiembre último, planteó nuevos probemas sanitarios en adición a los existentes con anterioridad a tan fatal acontecimiento. Fué esta la ocasión que aprovechó el Gobierno para imprimirle nuevos alientos a ese ramo de la Administración Pública en todo el país. Las ciudades han sido limpiadas en sus vías públicas y en aquellos sitios privados que han requerido la intervención de las autoridades sanitarias. De este modo hemos evitado los peligros de epidemias que nos amenazaban como calamitosas consecuencias de las ruinas y las podredumbres hacinadas por el vendaval en algunos lugares y del desaseo habitual en otros.

Las instituciones benéficas que sostiene el Estado pusieron a prueba su utilidad en los pavorosos días que siguieron al trágico 3 de Septiembre. Miles de heridos y de desamparados fueron curados y alojados en estas instituciones y, gracias a éllas, no fué mayor el desconcierto y más desconsolador el espectáculo que ofreció nuestro pueblo en aquellos momentos de infortunio.

Es además de todos conocido como los hospitales están desde hace tiempo consagrados a la atención de aquellos enfermos sin recursos, excluyendo el viejo sistema de atender allí a enfermos privilegiados, con lo cual se venía burlando el interés público y el deseo de la Administración consistente en darle a esos servicios su verdadero carácter de beneficencia pública.

***

Deseo hacer mención ahora de la Cruz Roja Nacional cuya Presidencia efectiva hube de asumir el día 4 de septiembre en medio a la consternación producida en el vecindario capitaleño por los estragos del ciclón que en la tarde del día 3, batió sus alas trágicas sobre la vieja ciudad y sus contornos. Los servicios prestados por esta institución bajo mi Presidencia han sido tan variados como las dolorosas circunstancias que hemos venido palpando desde entonces. Para responder a esas necesidades hube de recurrir a medios extraordinarios, a medidas de emergencia todas ellas sancionadas por vosotros en vuestra calidad de legisla-

dores y por el pueblo en cuyo beneficio directo realicé las actuaciones a que me estoy refiriendo.

***

Creo oportuno recordar también, recomendándolas a vuestra gratitud, las diferentes organizaciones de la Cruz Roja en todo el mundo, de las cuales recibimos en momento oportuno toda clase de ayuda en manifestaciones de simpatía, en palabras de consuelo y en auxilio efectivo y generoso.

***

Desde los últimos seis meses del año 1930 viene funcionando el Departamento del Trabajo como creación en los diversos Departamentos del Gobierno. El propósito ha sido imprimirle organización a la clase trabajadora del país y propender por todos los medios posibles a asegurar su subsistencia dentro de las normas de equidad que informan el espíritu de la democracia.

El trabajador dominicano desconoce las grandes necesidades que gravitan sobre la clase trabajadora del mundo entero; pero esto no podrá ser por siempre la situación del proletariado dominicano. Es, pues, de una sana previsión ir preparando el terreno para hacerle menos dura la vida cuando caigan sobre nosotros las complicaciones que dificultan el necesario entendido entre el capital y el trabajo, fuentes vitales de intercambio universal.

***

Señores Representantes:

Creo haber hecho un Mensaje más extenso de lo que hubiera deseado, sin haber por ello dado cuenta de todo cuanto ha interesado la atención del Gobierno en el período que él abarca; pero os remito a las Memorias de los Secretarios de Estado que acompaño a este Mensaje seguro de que en éllas encontraréis cuanto sea necesario para edificaros sobre la labor realizada por la Administración que presido.

Réstame ahora reiteraros mi gratitud por la valiosa, leal y decidida cooperación que me habéis prestado, y desearos que el espíritu de los Padres de la Patria os ilumine para el ejercicio de vuestra alta función legislativa en el período a que sirve de iniciación la solemnidad de este día.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Santo Domingo, R. D.
27 de Febrero de 1931.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Enero del año 1931, dictada a petición del Señor José Bosh, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 31 de Marzo del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en el D. C. No. 26, manzana No. 251 el cual tiene las siguientes colindancias:

Norte : Soledad Suero Vda. Fernandez
Sur : Juan A. Read
Este : Jorge David
Oeste : Calle Villa Esmeralda.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del solar cuya mensura vá a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 24 de 1931.
Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas: las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931, dictadas a petición del Señor Guillermo Menendez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo respectivamente a la mensura catastral de los siguientes solares:

23 de Marzo de 1931.

1.— Solar en la Manzana No. 98.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Virgilio Espinal
Sur : Calle Altagracia
Este : Carretera Mella
Oeste : Calle Rosario.

24 de Marzo de 1931.

2.— Solar en la Manzana No. 131.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Altagracia
Sur : José Ma. Caminero

Este : Carretera Mella
Oeste : Calle Rosario.
25 de Marzo de 1931.

3.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Lirito Coiscou
Sur : Ricardo Hernandez
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
25 de Marzo de 1931.

4.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Suc. Juan Ant. Read
Sur : Francisco Svelty
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
26 de Marzo de 1931.

5.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Francisco Castillo
Sur : Suc. de Eugenio Gertrudes
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
27 de Marzo de 1931.

6.— Solar en la Manzana No. 214.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Julia Díaz
Sur : Luis Gonzalez
Este : Distrito Catastral No. 30
Oeste : Carretera Mella.
28 de Marzo de 1931.

7.— Solar en la Manzana No. 212.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Ma. Trinidad Sánchez
Sur : Abrahan Drive
Este : Calle Rosario
Oeste : Zoilo Lara.
30 de Marzo de 1931.

8.— Solar en la Manzana No. 213.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Ma. Trinidad Sánchez
Sur : Mariano Mendoza
Este : Carretera a Boca-Chica

Oeste : Suc. de José R. Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura vá a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 19 de Febrero de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
Manzana Nos. 194 y 419.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 16 del mes de Febrero de 1931, dictadas conforme a las respectivas peticiones de los Señores Francisco A. Vicioso y Lcdo. F. Humberto Gómez Oliver, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, entre los días 23 y 24 del mes de Marzo del año 1931, se darán principio a las mensuras catastrales de los solares descritos mas abajo, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 194 y 419 del Plano General del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, a saber:

Día 23 de Marzo del año 1931.

Peticionario: Licdo. F. Humberto Gómez Oliver, Manzana No. 194, Solar No. 4 de la calle "Peña y Reynoso", barrio de San Carlos, cuyas colindancias son:

Al Norte : Calle "Peña y Reynoso";
Al Sur : propiedad de la Suc. de Francisco Saviñón;
Al Este : propiedad de Josefa P. Vda. Morales;
Al Oeste : propiedad de Wenceslao Alvarez.

Para el día 24 de Marzo de 1931.

Peticionario: Francisco A. Vicioso, Manzana No. 419, Lugar: Ensanche "Parque Residencial, La Primavera" colindancias:

Al Norte : Calle en proyecto;
Al Sur : propiedad de Juan Bta. Marrero;

Al Este : propiedad de Emilio Tejera B., antes de Rakel León de Nivar;
Al Oeste : propiedad de Domingo Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Sr. TOMAS G. SENIOR en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 28 de 1931.
Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas: las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931, dictadas a petición del Señor Guillermo Menendez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo respectivamente a la mensura catastral de los siguientes solares:

31 de Marzo de 1931.

1.—Solar en la Manzana No. 184. D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Joaquín del Valle
Sur : José Lebrón Morales
Este : Avenida Puente Ozama
Oeste : Barrancas del Río Ozama.

1 de Abril de 1931.

2.—Solar en la Manzana No. 347, D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Arzobispo Nouel
Sur : Juan José Serra
Este : Calle Pina
Oeste : A. M. Piñeyro.

6 de Abril de 1931.

3.—Solar en la Manzana No. 214.—D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Camino Público
Sur : Guillermo Menendez
Este : Distrito Catastral No. 30.

Oeste : Carretera Mella.

7 de Abril de 1931.

4.—Solar en la Manzana No. 283.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Julio Prestol y Felipe Vicini
Sur : Calle Emiliano Tejera
Este : National City Bank of New York y Manuel Yabra
Oeste : Joaquín García Do-Pico.

8 de Abril de 1931.

5.— Solar en la Manzana No. 349.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle 27 de Febrero
Sur : Lic. Juan Velásquez
Este : Suc. de Tomás Pichardo
Oeste : Lic. Rafael Castro Rivera.

9 de Abril de 1931.

6.— Solar en la Manzana No. 377.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Juan Bta. Vicini Burgos
Sur : Calle Padre Billini
Este : Rafael Alardo Teberal
Oeste : Calle José Reyes.

10 de Abril de 1931.

7.— Solar en la Manzana No. 464.— D. C. No. 26, con los siguientes linderos:

Norte : Calle Arzobispo Portes
Sur : Horacio Vicioso
Este : Calle Mella
Oeste : Lic. Rafael Castro Rivera.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura vá a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 19 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Manzanas Nos. 330, 433, 404, 273, 486, 467 y Porción A.

VISTAS las resoluciones de prioridad dadas por el Hon. Tribunal Superior de Tierras en fecha 23, 27 y 28 de Enero de 1931, a favor del Sr. Lcdo. Francisco J. Peynado; en las Manzanas Nos. 330, 433, 404, 273, 486, 467 y Porción "A" del D. C. No. 26 (Ciudad de Santo Domingo) SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL: que el los días 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 de Marzo de 1931 se dará principio a la Mensura Catastral de las siguientes propiedades:

Día 23 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 23|1|1931. Manzana No. 330, Casa No. 46 de la Calle Mercedes; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Calle Mercedes
" Sur : Calle General Luperón
" Este : Props. de Juan A. Gonzalez y Merceres Sánchez
" Oeste : Calle 19 de Marzo.

Día 24 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 330, Casa No. 38 de la Calle Mercedes; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Calle Mercedes
" Sur : Prop. de Suc. de J. de Lemos
" Este : Prop. de la Suc. de Fernando A. Ravelo
" Oeste : Prop. del Estado Dominicano.

Día 25 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 433, Casa No. 13 de la Calle José Reyes; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Prop. del Dr. Heriberto Valdez
" Sur : Prop. de Armando Rojas
" Este : Prop. de Leonardo del Monte
" Oeste : Calle José Reyes.

Día 26 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 404, Casa No. 36 de la Calle Estrelleta; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Calle Canela
" Sur : Prop. de Julio Valera
" Este : Calle Estrelleta
" Oeste : Prop. de Isabel Guerra Vda. Arvelo.

Día 27 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 273, Casas Nos. 20 y 22 de la Calle 16 de Agosto, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Prop. de Julio Tomás Jhonson
" Sur : Prop. de Humberto Landolfi
" Este : Prop. de Juan Baez
" Oeste : Calle 16 de Agosto.

Día 29 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Manzana No. 486 (íntegra); cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : Calle José G. García
" Sur : Paseo Presidente Billini
" Este : Calle Santomé
" Oeste : Calle Espaillat.

Día 30 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 27|1|1931. Porción "A", Casa Quinta del Sr. Lcdo. Francisco J. Peynado; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Avenida Bolívar
" Sur : Avenida Independencia
" Este : Prop. del Sr. Joaquín García Do Pico
" Oeste : Prop. de los Sucs. de Gaetano Alvino.

Día 31 de Marzo de 1931.

Res. de Prior. de 28|1|1931. Manzana 467, Casas Nos. 143 y 145 de la Calle José G. García; cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte : Props. de Armando Ortiz y el Dr. Albert
" Sur : Calle José G. García
" Este : Prop. de Agustín Mota
" Oeste : Calle Cambronal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor Contratista de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vá a practicar, en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público,

Sr. Miguel E. Billini, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 5 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 26.
Manzana No. 207

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 28 de Enero de 1931, dictada a petición del Señor Julio Díaz, Se avisa al público en general, que el día 23 de Marzo de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral a una porción de terrenos correspondientes a los solares marcados con los Números 142 y 144 de la calle «Arzobispo Meriño», y los Números 2 y 4 del callejón denominado «Bacafar», contenidos en la Manzana No. 207 del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, y comprendidos dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: propiedad que es o fué de Felipe Mañón;
Al Sur : propiedad de Alejandrino Martínez, y callejón que lo separa de Angiolino Vicini;
Al Este : calle «Arzobispo Meriño;
Al Oeste: callejón que lo separa de propiedad de Julia Vda. Maduro;

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. Tomás G. Senior en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 98.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras

de fecha 10 de Agosto del 1929, dictada a petición del Sr. A. García Moreno Jimenez, Se avisa al público en general que el dia 23 de Marzo de 1931 se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno radicados en «LOS RANCHOS», «LOS ALGODONES» Y «LA YAGUIZA», común, de San Francisco de Macoris, provincia Duarte y cuyos linderos son los siguientes:

Nona; o Nonada, desde su cabezada, todo el curso, hasta llegar al camino real viejo de Macorís a Salcedo, camino real abajo hasta llegar a la boca de los rios Arroyo Caña y Cenovi, Cenovi Arriba hasta Boba, Boba Abajo hasta la boca de Canete y de este punto a la cabezada de Nona; o Nonada.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art.55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. José Manuel Ramos en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D. Febrero 18 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4337

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 14 del 1931

SUMARIO:

Decreto No. 100 del Poder Ejecutivo que nombra la Comisión de Pensiones.—Ley No. 91 del Congreso Nacional que instituye la orden del Mérito Juan Pablo Duarte. —Ley No. 94 del Congreso Nacional que crea mercados en las Fronteras del N. O. y Sur de la República.—Certificado de Registro de Marca de Fábrica No. 12 B—Avisos de Mensuras Catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 14 de 1931. 4837

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 100.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario resolver sobre el caso de suspensión de las leyes y resoluciones que acuerdan pensiones, depurando la lista de las acordadas hasta ahora e investigando el fundamento de las solicitudes pendientes;

VISTO: el Art. 2o. de la Ley No. 865, de fecha 22 de Noviembre de 1927;

VISTO: el Art. 1o. de la Ley No. 32 de fecha 3 de Diciembre de 1930;

DECRETO:

ART. 1o.—Nombrar la siguiente Comisión de Pensiones:

José Ma. Bonetti hijo,
Francisco Ricart Olives,
Fabio Fiallo,
Francisco Espaillat de la Mota,
Federico Kinipping,
Rafael Polanco G.,
O. Rodríguez Molina,
José D. Ariza y
Luis E. Aybar R.

ART. 2o.—Esta Comisión iniciará sus trabajos inmediatamente después de publicado el presente Decreto y se ajustará, para la preparación de su informe, a lo que dispone la referida Ley No. 32 y podrá para los fines del caso citar e interrogar a cuantas personas fuere necesario así como también solicitar las informaciones que necesite de cualquier funcionario u oficina pública, los cuales estarán en el deber de suministrárselas.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domin-

go, Capital de la República, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República,**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 91.

Art. 1o.— Se instituye una Orden Heráldica que se llamará **Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.**

Párrafo:— Las condecoraciones concedidas en virtud de la presente Ley son recompensas exclusivamente personales y por tanto, jamás serán hereditarias.

Art. 2o.— Las condecoraciones de la ORDEN DEL MERITO JUAN PABLO DUARTE, sirven para premiar los servicios distinguidos a la Patria; al mérito sobresaliente; a los beneficios hechos a la humanidad; a los grandes descubrimientos científicos; a las obras de arte sobresalientes y a todos los hechos y trabajos meritorios. Comprenderá las siguientes clases en cuyo orden se indican los grados que a éstas corresponden, a saber:

| | |
|---|---|
| PRIMERA CLASE | (GRAN CRUZ) |
| SEGUNDA CLASE | (GRAN OFICIAL) |
| TERCERA CLASE | (COMENDADOR) |
| CUARTA CLASE | (OFICIAL) |
| QUINTA CLASE | (CABALLERO). |

Art. 3o.— El Presidente de la República es el Jefe de la Orden, y de pleno derecho le corresponden la Gran Cruz y el poder de conferirla, de acuerdo con las prescripciones de esta Ley, a cuantos se hagan merecedores de tan gran honor.

Art. 4o.—La Venera de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte será para todos los grados, de oro amarillo, pulido, o de metal dorado, siempre del mismo color, formado por una Cruz de cuatro brazos estando cada uno de ellos cortados en ángulos entrantes, los cuatro brazos serán esmaltados en blanco y llevarán los ribetes dorados; al centro, dentro de un círculo llevará el Busto

de Juan Pablo Duarte, arriba con este mote: Honor y Mérito; abajo dirá el motivo de la concesión de la Medalla; en el reverso llevará dentro de un círculo arriba, este lema: República Dominicana; abajo el nombre de la persona condecorada colgará de un anillo de uno y medio centímetros de diámetro, y el diámetro total de la Venera tomado desde el extremo de los brazos opuestos será de cinco centímetros.

**La Placa,** para los grados Tercero, Segundo y Primero tendrá cuatro brazos en la misma forma que la Venera, pero será convexa, las puntas terminarán en borlas, en medio de los brazos llevará cinco radios debiendo ser mayor el del medio; tendrá un diámetro medido por la parte convexa y de un brazo a su opuesto, de nueve centímetros y medio.

**La Miniatura,** será de la misma forma y condición de la Venera de uno y medio centímetros de diámetro, pendiente de un anillo proporcionado y llevará una cinta como la indicada en el artículo siguiente, de un cuarto centímetro de ancho y cuatro centímetros de largo.

Art. 5o.— **La cinta de Mérito Juan Pablo Duarte** será de seda muaré de tres listas de igual ancho de los colores nacionales, esto es azul, blanco y rojo de cuatro centímetros de ancho por siete de largo.

Art. 6o.— Las personas agraciadas en la Quinta Clase (Caballeros) llevarán la Venera al lado izquierdo del pecho pendiente de una cinta como se ha indicado, que tenga tres centímetros de ancho y seis centímetros de largo.

Los agraciados en la Cuarta Clase, (Oficiales), llevarán la Venera en el sitio ya indicado para la clase anterior con cinta de las mismas dimensiones y clase que tendrá en la parte baja una roseta de 29 milímetros de diámetro, forrada con una cinta de los colores nacionales.

Los de la Tercera Clase (Comendadores), la llevarán colgante al cuello con una cinta de tres centímetros de ancho y del largo suficiente, que irá por debajo de la corbata. Del lado izquierdo del pecho llevará prendida una placa de plata, sin brillo. En el centro de esta placa llevará en un plano más alto y dentro de un círculo las Armas Nacionales, de relieve, en colores.

Los de la Segunda Clase (Grandes Oficiales), llevarán la Venera al cuello de igual manera que los de la Tercera, y del lado izquierdo del pecho una placa de plata labrada con facetas que imiten diamantes de uno y medio milímetros de ancho, y en e.

centro dentro de un círculo el Busto de Juan Pablo Duarte.

Los agraciados en la Primera Clase (Gran Cruz), llevarán una banda tricolor de 102 milímetros de ancho terciada sobre el hombro derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo donde llevarán una roseta de la misma cinta de la cual irá pendiente la Venera. Del lado izquierdo del pecho llevarán una placa de oro labrada como la anterior con el Busto de Juan Pablo Duarte, dentro de un óvalo sobre los colores nacionales esmaltados, en forma de escudo.

Art. 7o.— Si la concesión de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte tiene por motivo premiar servicios de campaña, la Venera penderá de un anillo de veinte milímetros de diámetro que imite una corona de laurel entrelazada con dos espadas en aspas de oro pulido, de veinticinco milímetros cada una.

Art. 8o.— A los militares dominicanos agraciados con la Orden es obligatorio el uso de los distintivos de la misma cuando lleven uniforme de gala, y el de la cinta en el de diario de este modo:

Los de la Quinta Clase un pasador de cuarenta y cuatro milímetros de largo por catorce milímetros de ancho con reborde de oro amarillo mate de uno y medio milímetro de ancho a manera de marco, bajo el cual irá pasada una cinta del largo y del ancho del pasador, con los colores nacionales.

Los de la Cuarta Clase usarán cinta y pasador igual al de la clase anterior y en el centro una roseta de once milímetros de diámetro forrada con cinta de los colores nacionales.

Los de Tercera Clase llevarán cinta y pasador iguales a los del anterior con la miniatura de la cruz de plata de un tamaño de diez y seis milímetros de diámetro, montada sobre el centro del pasador.

Los de Segunda Clase igual pasador con la miniatura de oro indicada en la clase anterior.

Los de la Primera Clase llevarán pasador igual a los anteriores con las armas nacionales en oro amarillo mate y de relieve, de diez y seis milímetros de diámetro.

Art. 9o.—Cuando los civiles usen traje de calle, llevarán un lazo de tres milímetros de diámetro por uno de ancho de los colores nacionales para los de la Quinta y Cuarta Clases; y roseta de un centímetro de diámetro con los colores nacionales, para los de las clases Tercera, Segunda y Primera.

Cuando los civiles lleven traje de etiqueta podrán usar las

insignias según el grado en que las posean.

Art. 10.— Para los dominicanos la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte tendrá preferencia sobre cualquier otra orden y cuando se lleven insignias de otras órdenes extranjeras, deberá colocarse ésta la primera de derecha izquierda, del lado izquierdo del pecho.

Las personas que posean más de un grado de la Orden deben usar el distintivo del grado más elevado.

Art. 11.— La concesión de la Orden se hará de modo ordinario ó de modo especial y extraordinario.

**De modo ordinario:** Se otorgará por solicitud que haga un Miembro de la Orden a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Esta solicitud llevará un sello de Rentas Internas de $2.00; en ella se indicará el nombre del aspirante, edad, nacionalidad, estado, color, domicilio, se expresará categóricamente la clase de servicio que el aspirante haya prestado a la República Dominicana, o los servicios hechos a la ciencia, a la humanidad o en pró de la civilización, o los méritos indicados en el Art. 1o.

Si el aspirante es autor de alguna obra literaria de la cual se haga mérito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de ella. Esta obra se destinará a la biblioteca nacional o a otro centro de igual naturaleza.

Debe además indicarse en la solicitud, que el aspirante aceptará sin reserva la condecoración en el caso y en el grado que le fuere acordada, y se deberá anexar un recibo de la Tesorería Nacional en el cual conste que se han pagado los derechos de Cancillería, o la orden de liberación de estos derechos. Cuando el voto del Consejo de la Orden sea desfavorable, se devolverá al interesado la suma depositada.

Art. 12.— Si el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores encuentra que se han cumplido cabalmente las disposiciones del artículo anterior, producirá su informe por escrito, el cual, anexado al expediente, será trasmitido al Consejo de la Orden para que éste resuelva el caso.

Si la solicitud de la condecoración de la Orden en favor de un extranjero, es iniciada por otra Secretaría de Estado que no sea la de Relaciones Exteriores, el Secretario de Estado que conozca de esta solicitud, si lo cree conveniente, enviará el expediente en consulta al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y si éste funcionario juzga que falta alguno de los documentos indispensables, lo devolverá al interesado, y le hará la consiguiente advertencia.

El Consejo de la Orden estudiará el expediente de propuesta y dará su voto; si éste es favorable, indicará el Grado concedido y tendrá siempre presente para esto, lo prescrito en el Art. 16 si el voto fuere negativo, lo comunicará a la Secretaría de Estado correspondiente, la cual lo participará al proponente y se archivará el expediente.

Cuando el Consejo de la Orden al examinar el expediente, juzgue que falta alguno de los documentos exijidos como indispensables, se abstendrá de dar su voto; devolverá el expediente a la Secretaría de Estado, e indicará la causa de su abstención.

Art. 13.— Serán servicios especiales que se tomarán en cuenta y por consiguiente, méritos para justificar los servicios de que habla el Art. 1o., el haber sido en la República Dominicana:

Primero; Profesor de Instrucción universitaria por más de 20 años;

Segundo; Profesor o Director de Institutos o Escuelas Normales por más de 20 años;

Tercero; Haber servido con patriotismo, eficacia y honradez, empleos públicos por más de 20 años;

Cuarto; Haber publicado alguna obra de importancia reconocida y de méritos indiscutibles.

Art. 14.— El peticionario pagará en la Tesorería Nacional, como derecho de Cancillería, las siguientes sumas:

| | |
|---|---|
| Para la Quinta Clase | $ 10.00 |
| " " Cuarta " | " 20.00 |
| " " Tercera " | " 30.00 |
| " " Segunda " | " 40.00 |
| " " Primera " | " 50.00 |

Art. 15.— El Jefe de la Orden, que es el Presidente de la República, puede, cuando lo juzgue conveniente, o en casos excepcionales, eximir al aspirante, del pago de estos derechos. El dinero proveniente por este concepto, se destina a enriquecer el Museo Nacional.

Art. 16.— La Orden del Mérito Juan Pablo Duarte puede ser conferida a nacionales o a extranjeros de uno u otro sexo cuando sean reconocidos los servicios y merecimientos del candidato, y éste tendrá derecho a la orden, de la manera siguiente:

A la Primera Clase: los Jefes de Estado y los Príncipes herederos, o las personas que hayan desempeñado cargos de Jefe de Estado; los Vice-Presidentes de la República, los Ministros de Estado extranjero, los Embajadores, los Nuncios Apostólicos, el Arzobispo Metropolitano.

A la Segunda Clase: los Presidentes de las Cámaras Lejislativas, los miembros del Poder Legislativo, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Estado, los Ministros Diplomáticos, los Jefes de Misiones acreditados en el Extranjero, el Arzobispo Coadjutor, el Jefe Superior del Ejército, el Jefe de la Armada, el Rector de la Universidad, los Internuncios, los Sub-Secretarios de Estado.

A la Tercera Clase: los Gobernadores de Provincia, los Secretarios de Legaciones, los Encargados de Negocios, los Directores de Academias o Corporaciones Científicas o Literarias de Mérito reconocido, los Decanos de las Facultades Universitarias, el Superintendente Gral. de Enseñanza, los Magistrados de la Corte de Apelación.

A la Cuarta Clase: Los Cónsules Generales, los Profesores de Instrucción Superior, los Directores de las Escuelas Normales, los Coroneles del Ejército, los Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia.

A la Quinta Clase: los Jefes de Departamento de la Administración Pública, los Cónsules, los Artistas, Periodistas, Industriales.

No se concederá la orden sino en el grado correspondiente de acuerdo con la indicación anterior, la cual solamente sirve para determinar el grado en que podrá acordarse en caso más favorable, al apreciar el Consejo de la Orden la importancia de los servicios que se premian y la categoría del agraciado.

Los diversos grados de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, solo se conferirán a los que ejerzan el cargo en propiedad y no **ad-interim** o en forma accidental y en correspondencia con el valor y mérito de los servicios prestados, porque la simple enumeración de los empleos o cargos que sean desempeñados o del que se desempeña, no dan derecho ni motivo para ser admitido ni ascendido en la Orden, si no se comprueban además los servicios prestados y los méritos alegados.

Art. 17.— Los que posean la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte de la Quinta a la Tercera Clase podrán ascender a la del grado inmediato superior siempre que lo pida un Miembro de la Orden y se cumplan los respectivos derechos de Cancillería, si han transcurrido cinco años de haber obtenido la concesión anterior. Los que la posean en Tercera y Segunda Clase necesitarán igual tiempo para pasar al grado superior, y podrán llegar a la Primera Clase, si cumplen siempre los requisitos de Cancillería.

Art. 18.— La Orden del Mérito Juan Pablo Duarte será con-

ferida, después de cumplidas cabalmente las formalidades que indica esta Ley, por el Presidente de la República, mediante Resolución del Poder Ejecutivo, la cual se publicará en la Gaceta Oficial.

Art. 19.— El Diploma estará firmado por el Presidente de la República, y por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y estará redactado en la forma siguiente:

El Presidente de la República Dominicana, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el grado de————— a—————

Esta Orden, instituída en memoria del Fundador de la Patria, Juan Pablo Duarte, es el honor más elevado que la Patria agradecida concede a sus beneméritos servidores, así como a los que hayan sobresalido por servicios prestados a la humanidad.

Dado etc. etc.

El Diploma llevará impresa en la parte superior, la Venera de la Orden. Tendrá una dimensión de 17 x 11 pulgadas.

Art. 20.— A la persona agraciada con la Condecoración se le enviará el Diploma correspondiente, acompañado con un oficio de participación, un ejemplar de la Ley y otro de la Gaceta Oficial donde se publique la resolución respectiva. Los Diplomas otorgados a los extranjeros les serán remitidos con todos los documentos que se indican en este artículo, por medio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de su país o la respectiva Legación acreditada en Santo Domingo, si no hubiere alli Legación Dominicana.

Art. 21.— **La concesión especial y extraordinaria**, de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte se hará extraordinariamente con arreglo a las tradiciones practicas internacionales, unicamente en los siguientes casos:

Primero: Cuando el agraciado sea un alto funcionario cuyo empleo o cargo sea igual o equivalente a los enumerados en los párrafos primero y segundo del Artículo 16 o sea la causa de la concesión el hecho del canje de las ratificaciones de un tratado, o un arreglo diplomático o el restablecimiento de las relaciones políticas.

Segundo: Si se conviene con las Cancillerías correspondientes hacer un cambio de Condecoraciones motivadas por algunas de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Tercero: Cuando el agraciado sea el Jefe de una escuadra, Comandante o Miembro de la Oficialidad Superior de un buque de guerra en misión amistosa a la República Dominicana.

Cuarto: Cuando los agraciados sean el Jefe de una misión Especial amistosa a la República Dominicana y el personal de dicha misión.

Quinto: Si el agraciado es el Jefe o Miembro de una misión Diplomática ante el Gobierno de la República Dominicana y al dejar su cargo el Gobierno quiera darle una prueba de estimación si o durante el curso de la misión hubiera motivo de que dé lugar a tan señalada distinción.

Art. 22.— En los casos indicados en el artículo anterior corresponde únicamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores hacer la propuesta al Consejo de la Orden, siempre de acuerdo con el Art. 16 sin ser necesario los requisitos indicados en el artículo 12; en este caso el agraciado quedará exento del pago de los derechos de Cancillería, y si el voto del Consejo de la Orden es favorable, se le conferirá la respectiva condecoración; en estos casos las insignias correspondientes las costeará el gobierno.

Art. 23.— Queda terminantemente prohibido el uso de las joyas y distintivos de la Orden a todo persona que no la posea.

La persona que use condecoración en un grado mas elevado del que indique su Diploma, podrá ser borrada del cuadro de Miembros de la Orden si incurre por segunda vez en esta falta. Por la primera falta será amonestada por el Consejo de la Orden.

Art. 24.— La Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte se pierde:

Primero: Por servir o por comprometerse a servir contra la República Dominicana.

Segundo: Por condenación a una pena aflictiva o infamante o infamante solamente.

Tercero: Por fallo del Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor, a causa de la conducta deshonrosa de un Miembro de ella. En los casos anteriores los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas arriba indicadas, se radiarán de los libros de la Orden y los Diplomas serán cancelados.

Art. 25.— **Se establece el Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,** Consejo compuesto de nueve miembros que tienen que ser dominicanos y residentes, en su mayoría, en la Capital de la República, siendo Canciller ex oficio, el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, aun cuando no sea miembro de ella. Los nueve miembros indicados en el párrafo anterior serán nombrados por el Presidente de la República, a los cuales por esta única vez se le conferirá la Condecoración de Tercera Clase.

Las ausencias de los miembros del Consejo de la Orden, temporales o definitivas, serán reemplazadas del modo siguiente: Las del Presidente, por el miembro de mas edad y la de los demas miembros, por Miembros de esta Orden según designación que haga el Poder Ejecutivo, de una terna que le envie el Consejo de la Orden.

Art. 26.— Son atribuciones del Consejo de la Orden:

Primero: Cuidar de que se cumpla fielmente esta Ley.

Segundo: Hacer el examen de las peticiones y expedientes que se le envíen para la concesión de la Orden por la Secretaría de Estado y rendir su veredicto.

Tercero: Guardar cuidadosamente el archivo de la Orden, los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto: Llevar un libro especial en el cual se asienten por orden numérico y cronológico los grados que han sido concedidos las condecoraciones y los nombres de los agraciados.

Cuando se tenga conocimiento de que ha fallecido una persona que posea la Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte se hará constar esto al margen del sitio en que esté hecha la inscripción de la concesión.

Quinto: Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan perdido el derecho de ser miembros de la Orden.

Sexto: Constituir un Jurado de Honor compuesto de siete miembros del Consejo, para conocer la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ley.

Séptimo: El Consejo de la Orden presentará todos los años en el mes de Enero, al Jefe de la Orden una memoria contentiva de la labor hecha durante el año anterior, memoria en la cual es de rigor informar el número de condecoraciones conferidas y las clases en que fueron concedidas.

Octavo: El Consejo de la Orden dictará su reglamento interior y nombrará su personal dirigente.

Art. 27.— Los Gobernadores Civiles participarán a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores cuando muera algún miembro de la Orden; lo mismo harán por intermedio de la Secretaría correspondiente, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, cuando tengan noticias de haber fallecido en el extranjero un Miembro de la Orden. La Secretaría de Estado correspondiente, enviará a su vez las informaciones recibidas al Consejo de la Orden, para los fines del caso.

Art. 28.— Cuando un Miembro de la Orden haya perdido su Diploma por incendio, naufragio u otro accidente debidamente comprobado, el Consejo de la Orden, en vista del expediente que

se forme en este caso y tramitado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, podrá otorgar un duplicado, haciendo mención especial en el libro de la Orden, de esta circunstancia.

Art. 29.— Ningún miembro del Consejo de la Orden puede hacer propuesta para que sea concedida la Condecoración.

Art. 30.— El Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor con el número completo de sus miembros, conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Orden e indicadas en el Art. 24, convocado por tres de sus miembros, para este fin, y fallará sin apelación, sobre las penas en que dichos miembros incurran.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Jaime Sánchez.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. E. Henríquez Castillo.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 94.

Artículo 1o.—Se crean mercados en las fronteras del N. O. y Sur de la República, bajo las regulaciones que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 2o.—Los sitios donde se crearán dichos mercados serán las poblaciones de DAJABON, COMENDADOR (ELIAS PIÑAS), TIERRA NUEVA Y PEDERNALES.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes de Febrero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
C. R. Berrido.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el dia cuatro del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios.
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días

del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

---

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.
SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de F. WOLFF & SOHN, G. m. b. H., industriales, domiciliados en Karlsruhe, Alemania, representados en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por los Señores Mendez & Voigt, de este domicilio, la marca de fábrica denominada «BRISAS DEL CAMPO», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a polvos de tocador, jabones de tocador, lociones y cualquier otro artículo de tocador, (CLASE No. 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica)

Consiste esta marca de fábrica en las palabras «BRISAS DEL CAMPO» sobre una etiqueta de fondo verde claro con una orla de un verde más oscuro con adornos colorados. El centro de la etiqueta representa una escena del campo, es decir un vaquero montado en un corcel en el momento de enlazar una res. Las palabras «BRISAS DEL CAMPO» siempre estan en combinación con el artículo envasado o sea con Polvos, Jabón, Loción, etc.

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, hoy día 13 de MARZO DE 1931.

Registrada al No. 12 B

ELISEO PEREZ PERDOMO,
Oficial Mayor.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 3 de Febrero de 1931, dictada a petición del Señor Joaquin García Do-Pico. Se avisa al Público en General que entre los dias 30, 31 de Marzo y 1o. 4, 6 y 7 de Abril del año 1931 se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

Dia 30 de Marzo solar en la Manzana No. 237 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Propiedad de la Señora Silvana Simestre
Por el Este : « « « « Salomé Baldemora
Por el Este : Calle San Antón
Por el Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

Dia 31 de Marzo solar en la Manzana No. 267 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Calle Cesar Nicolás Penson
Por el Este : " Dr. Delgado
Por el Sur : Propiedad del Señor Pascual Prota
Por el Oeste : Propiedad que fue de la Suc. de Pedro A. Lluberes

Dia 1o. de abril solar situado en la Manzana No. 283 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Propiedad de la Señora Teresa Figuereo
Por el Este : " del Sr. Guillermo Menendez
Por el Sur : Calle Emiliano Tejera
Por el Oeste : Calle Arzobispo Meriño

Dia 4 de abril solar en la Manzana No. 374 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Propiedad del Señor J. B. Vicini B.
Por el Este : " " " José Mena
Por el Sur : Calle Padre Billini
Por el Oeste : Propiedad del Señor Antonio Cámpora Caro

Dia 6 de abril solar en la Manzana No. 425 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Calle Padre Billini
Por el Este : Propiedad del Señor Armando Ruiz
Por el Sur : " " Alejandro Lugo
Por el Oeste : Calle El Número.

Dia 7 de abril solar en la Manzana No. 473 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Calle Arzobispo Portes
Por el Este : Calle 19 de Marzo
Por el Sur : Propiedad del Sr. Francisco Dominguez
Por el Oeste : Propiedad del Sr. José R. Luna

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art.55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 7 de 1931

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.
Manzanas Nos. 325, 380, 431, 270
Porción «A»

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 18 del mes de Febrero de 1931, dictadas respectivamente a petición de los Sres. T. Demetrio Morales J., María Dolores Julián Vda. Morales y Mélida Morales Vda. del Castillo, Se avisa al público en general, que las fechas indicadas mas abajo, entre los dias 29, 30, y 31 de Marzo, y 1o. 4o. de Abril del año 1931, se dará principio a las mensuras catastrales descritas a continuación, comprendidas dentro de las Manzanas Nos. 325, 380, 431, 270, y en la Porción «A» del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, a saber:

Dia 29 de Marzo de 1931.—Peticionario: María Dolores Julián Vda. Morales, Manzana No. 325, casa No. 88, calle «Santomé», colindancias:

Al Norte : propiedad del Dr. Alejandro Cabral;
Al Sur : id. del Licdo. Jacinto R. de Castro; Suc.
Al Este : calle «Santomé»;
Al Oeste : propiedad de Suc. Juan Antonio Read;

Dia 30 de Marzo de 1931.—Peticionario: María Dolores Julián Vda. Morales.—Manzana No. 380; casas Nos. 36 y 38, calle "Hostos"

Al Norte : propiedad de L. Baquero Hnos.
Al Sur : id. de Juan Velasquez y Suc. de Tomás Del-Monte;
Al Este : calle "Hostos"
Al Oeste : propiedad de J. García Do-Pico.

Dia 31 de Marzo de 1931.—Peticionario: María Dolores Julián Vda. Morales—Manzana No. 431.—Casa No. 46, calle "Padre Billini"

Al Norte : calle "Padre Billini"
Al Sur : propiedad de Manuel Menéndez;
Al Este : calle "Sánchez";
Al Oeste : propiedad de Mercedes Maduro Vda. Gruning.

Dia 1o. de abril de 1931.—Peticionario: T. Demetrio Morales J.—Manzana No. 270, colindancias:

Al Norte : propiedad de Marcos Polanco;
Al Sur : calle "Luisa Ozema Pellerano;
Al Este : propiedad de Héctor Lluberes;
Al Oeste : calle "Uruguay"

Dia 4 de abril de 1931.—Peticionario: T. Demetrio Morales.—Porción "A", colindancias:

Al Norte : propiedad de la Comp. Industrial Antillana, C. por A.
Al Sur : "Avenida Independencia"
Al Este : propiedad de la Comp. Industrial Antillana, C. por A.
Al Oeste : propiedad de Salvador Henríquez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor Tomás G. Senior en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 6 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 4 de Julio del año 1930, dictada a petición del Señor Eduardo Romero Matos, Venerable Maestro de la Logia «La Fé» No. 7 Se avisa al público en general, que dia 28 de Marzo del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar, situado en el D. C. No. 26. —Manzana No. 321.—Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo. con los siguientes linderos:

Norte . Avenida Bolivar
Sur . Calle Santana
Este . Carlos Jiménez
Oeste . Marcos Polanco.

Se recuerda la obligación en que está toda personas de suministrar al Agrimensor Contratista encargado de los trabajos, todos los informes relativos a los linderos y colindancias del solar cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Rafael Lambertus Soto, Agrimensor público en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4338

AGN

# GACETA OFICIAL

**Director: Emilio García R.**

Santo Domingo, Marzo 18 del 1931

**SUMARIO:**

Decreto No. 47 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A. a que construya una línea férrea.--Decreto No. 101 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Rafael Rovira R. miembro de la Comisión Nacional de Boxeo.--Decreto No. 102 del Poder Ejecutivo que regula el funcionamiento de la Comisión Especial de Jubilaciones.--Decreto No. 103 del Poder Ejecutivo que designa a los Sres. Juan A. Geraldino y Domingo Alvarez para formar parte de la Comisión de Pensiones,—Decreto No. 104 del Poder Ejecutivo que crea una Comisión Especial de Impuestos. – Decreto No. 105 del Poder Ejecutivo que ordena a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el envio a la «Biblioteca Colón» de la Unión Panamericana, establecida en Washington, E. U. de A. de un ejemplar de todos los libros, documentos impresos, mapas y demás publicaciones oficiales del Gobierno que se editen.—Resolución No. 95 del Congreso Nacional que aprueba la Ordenanza del Ayuntamiento de La Romana de fecha 7 de octubre de 1930.—Avisos de la Gobernación de La Vega sobre denuncias de minas.—Certificado de Registro de la Propiedad Literaria y Artística del periódico «La Palabra».— Avisos de Mensuras Catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 18 de 1931. 4838

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 47.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

Vista la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas dirije al Poder Ejecutivo, en fecha 10 de Junio de 1930, el Sr. Charles D. Ridgway, Jr., Presidente de la Compañía Agrícola Dominicana C. por A., compañía organizada de acuerdo con las Leyes Dominicanas, con su domicilio en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, quien, en nombre de esa compañia pide que se le autorice a construir, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una línea férrea en sus campos de producción de Cenoví, Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, para exportar sus productos por la línea del ferrocarril llamado Samaná-Santiago; esta línea estará situada en toda su extensión en terrenos pertenecientes a dicha compañía, y partirá dentro de la misma finca de Cenoví, en un punto situado frente a la línea principal del ferrocarril Samaná--Santiago, milla 48, sin empalmar con esta línea, se extiende, siguiendo una dirección general hacia el Norte por dentro de la finca, hasta terminar en el extremo Norte, en terrenos del sitio de Boca de Jenimillo, teniendo una extensión de 13, 200 metros lineales, con sus ramales, que se dirijen de diferentes partes de la finca Cenoví, hasta frente a la línea indicada del ferrocarril Samaná-Santiago; cruzando la carretera «Castillo», de Rincon a San Francisco de Macorís, entre los kilómetros 126 y 127; según queda indicado en los planos levantados al efecto.

Por Cuanto, la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., ha cumplido todos los requisitos legales dentro de las prescripciones establecidas, para que se conceda el derecho que se solicita;

Vistos los planos de las obras, así como la memoria

descriptiva que integra la referida instancia, y el informe rendido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, quien recomienda que dichos planos y memoria descriptiva sean aprobados:

DECRETO:

Art. 1ro.-Autorizar, como por el presente se autoriza a la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., a que construya, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una línea férrea que, partiendo dentro de la finca de Cenoví, propiedad de la compañía, en un punto situado frente a la línea principal del ferrocarril Samaná-Santiago, en su milla 48, se extiende en una longitud de 13, 200 metros lineales, con sus ramales, y que cruce la carretera "Castillo", de Rincón a San Francisco de Macorís, entre el kilómetro 126 y 127, según se explica en los planos levantados al efecto y depositados, junto con el expediente de solicitud, en los archivos de la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas.

Art. 2do.—La Cómpañía Agricola Dominicana, C. por A., queda obligada a no interrumpir el tránsito, y a no obstaculizar los caminos públicos, asumiendo toda responbilidad en las demandas o reclamaciones que pudieran intentarse a consecuencia de accidentes ocasionados por el cruce de esta via férrea con caminos público y carreteras, quedando obligada a descargar al Estado de culpa en dichos accidentes.

Art. 3ro.—La Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., se compromete a hacer el cruce entre los kilómetros 126 y 127, de la carretera "Castillo", de Rincon a San Francisco de Macorís, de manera que quede fácil el paso de automóviles y demás vehículos, estableciendo las señales indicadoras de peligro cuando algún tren pase por dicho cruce, y que nunca se interrumpa al tráfico de dicha carretera por mas de cinco minutos.

Art. 4to.—Que donde la vía férrea cruce o pase a lo largo de un camino, éste se deje en sus condiciones originales.

Art. 5to.—La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, la Compañía Agrícola Dominicana, C.por A., o quien sus derechos hubiere o representare deberá someterse a las Leyes y Reglamentos sobre la materia, cuando para la

construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el art. 1ro., tuviere que atravesar por terrenos que no fueren de su propiedad.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos dias del mes de Octubre, del año 1930.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. M. JIMENES,
Secretario de Estado de Fomento y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 101.

Visto el Artículo 2 de la Ley No. 1071 sobre boxeo, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico: Se nombra al Señor Rafael Rovira Rodríguez miembro de la Comisión Nacional de Boxeo durante el período iniciado el dia 20 de Diciembre de 1930, para ocupar la vacante ocurrida por la muerte del Licdo. Manuel de Js. Gómez.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los diez días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 102:

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y en vista de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley No. 62 de fecha 26 de Diciembre de 1930,

DECRETO:

Artículo 1.—La Comisión Especial de Jubilaciones, compuesta de 3 Senadores y 3 Diputados, nombrados al efecto por los respectivos Presidentes de ambas Cámaras, deberá celebrar sesiones por lo menos tres veces a la semana escojiendo para ello, de mutuo acuerdo, las horas y días en que no celebren sesiones el Senado y la Cámara de Diputados. Servirán de Secretarios, sin voz ni voto a dicha Comisión, los Ayudantes de Secretaría de ambas Cámaras, quienes utilizarán los servicios del personal a sus órdenes.

Artículo 2.—La Comisión Especial de Jubilaciones deberá examinar una por una todas las jubilaciones hasta la fecha concedidas por el Congreso y aquellas que estén actualmente pendiente de aprobación, debiendo comprobar si dichas jubilaciones o solicitudes están estrictamente de acuerdo con lo dispuesto por la orden Ejecutiva No. 456 (Gaceta Oficial No. 2123) y el artículo 21 de la Ley orgánica de Enseñanza Pública de fecha 3 de Abril del 1918, —Orden Ejecutiva No. 145.

Artículo 3.—No debe considerarse prueba suficiente para ser aceptada una solicitud de jubilación o para que se recomiende el pago de una jubilación ya concedida, el hecho de poseer un nombramiento o varios nombramientos, sino que es necesario comprobar por testimonio jurado de personas calificadas para el caso, que los servicios fueron efectivamente prestados en la forma y durante el tiempo exigido por la Ley.

Artículo 4.—Como según las leyes que rijeñ la materia no solamente es necesario, para tener derecho a obtener una jubilacion, demostrar que se han prestado 20 años de servicios contínuos al Estado, sino que el interesado debe

probar que ha cumplido 60 años de edad, (salvo la excepción de incapacidad física prevista por la Ley). la Comisión deberá exigir un certificado de nacimiento y a falta de éste el testimonio jurado por dos testigos de que la edad declarada por el interesado es cierta antes de rendir un informe favorable sobre la jubilación.

Artículo 5.--La Comisión rendirá sus informes sobre cada caso separadamente, y dichos informes deberán incluir necesariamente los siguientes datos:

a) *Edad*, certificado de nacimiento; fecha del certificado, y nombre y cargo de la persona que lo extiende y en el caso de declaración jurada por testigos deberá indicar nombre y residencia de estos, fecha de sus declaraciones y nombre del funcionario ante quién se prestó el juramento.

b) *Tiempo de servicio*: fecha del nombramiento o nombramientos, declaración de testigos con sus nombres y residencias, relación de cualquier carta, documento o dato que haya servido de prueba a la Comisión.

c) *Incapacidad física*: certificación de médicos, en la forma prescrita por la Orden Ejecutiva No. 456 y con sujeción a sus previsiones.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 12 días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 103:
En uso de mis facultades constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico: Se designa a los Señores Juan A. Ge-

raldino y Domingo Alvarez para formar parte de la Comisión de Pensiones creada por el Decreto No. 100 de fecha 9 de Marzo de 1931 del Poder Ejecutivo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 14 días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 104.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema actual de tributación fiscal descansa sobre una base injusta e inadecuada, y que se hace necesario reformarlo adaptándolo científicamente a los principios más avanzados de la ciencia económica;

CONSIDERANDO: Que la opinión pública dominicana se ha venido manifestando por medio de sus diferentes órganos de expresión en el sentido de que se haga lo necesario para realizar esta reforma;

CONSIDERANDO: Que en el momento actual la implantación de un nuevo sistema de tributación puede contribuir notablemente a mejorar las condiciones generales de nuestra hacienda; y

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1o.—Crear una Comisión Especial de Impuestos para que estudie nuestra capacidad contributiva, prepare y adapte un plan de reforma general del sistema seguido hasta ahora y recomiende cuanto juzgue necesario en relación con el propósito enunciado en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2o.—La Comisión estará integrada por los siguientes Señores: Lic. Roberto Despradel, Lic. Julio Ortega Frier y Señor M. Martín de Moya, y será asesorada por un técnico extranjero cuyos servicios contratará el Gobierno Dominicano por el tiempo que se considere necesario.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 105.

CONSIDERANDO: que en la Segunda y Quinta Conferencias Internacionales Americanas, celebradas en México y en Santiago de Chile, respectivamente, se acordó la creación de la «Biblioteca Colón», bajo los auspicios del Consejo Directivo de la Unión Panamericana y el envío a la misma de todas las publicaciones oficiales de los Gobiernos que integran esa institución,

DECRETO:

Artículo Unico: A partir de esta fecha la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores remitirá a la «Biblioteca Colón» de la Unión Panamericana, establecida en Washington, Estados Unidos, un ejemplar de todos los libros, documentos impresos, mapas y demás publicaciones oficia-

les del Gobierno que se editen, a fin de que formen parte de la sección correspondiente a la República Dominicana.

Párrafo.—Las Oficinas públicas remitirán sus publicaciones correspondientes a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del cumplimiento de este Decreto.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce (14) días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:
Lcdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República,**

---

Número 95.

VISTO el inciso 27 del Artículo 33 de la Constitución:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de la Común de La Romana en fecha 7 de Octubre de 1930, por la cual se establece una TARIFA para el cobro de los derechos municipales sobre FIESTA Y ESPECTACULOS PUBLICOS, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de La Común de La Romana en uso

de las facultades legales que le confiere la Ley de Organización Comunal.

RESUELVE:

Art. 1.—A partir de la publicación de la presente Ordenanza el cobro de los derechos de fiestas y Espectáculos Públicos se hará de acuerdo con la siguiente tarifa.

Por cada baile de música de viento.....$ 3.00
Por cada baile de Acordión, bachata, etc.....$ 2.00
Por Espectáculos Cinematógrafos y Teatrales..$ 1.00
Por cualquier otro espectáculo fuera del teatro..$ 3.00

Art. 2.—Se exceptuan de esta disposición, los bailes de familias de reconocida honorabilidad que no tengan por objeto especulaciones así como los Clubs y demas centros sociales.

Art. 3.—El Síndico y demás autoridades quedan encargados de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala Capitular a los 7 dias del mes de Octubre de 1930.

Eugenio Miranda,
Presidente del Ayuntamiento

Luis E. Duluc,
Síndico Municipal

Heriberto Santana,
Secretario del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis dias del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez dias del mes de marzo del años mil novecientos

treintiuno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Guerra y Marina.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.

## DENUNCIA DE MINA.

El Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega, Certifica: que en fecha diecinueve de Enero del año 1931, siendo las tres horas de la tarde, se presentó ante este Despacho el Señor Willy Lengwiler, apoderado del Señor Manuel Del Monte. para presentar en nombre de este la inscripción de una solicitud de Concesión Minera, cuyo tenor es el siguiente:

Santo Domingo, Enero 17 de 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia de La Vega.—Señor Gobernador: —El suscrito, ciudadano Dominicano, en uso de sus derechos constitucionales, acojiéndose a la Ley sobre Minas, de fecha ocho de Junio de 1910, a su Reglamento, y a cual-

quiera otra disposición legal, y en cumplimiento del Artículo 10 de la referida Ley, tiene el honor de comparecer; ante la correcta autoridad de Ud. para denunciar, como lo hace, el descubrimiento de una Mina de Silicato doble de Magnesio y Niquel, que denomina con el nombre de «GARNIER» y cuyos depósitos principales se encuentran en los lugares denominados--El Mamey-- Tibisí-- (Arroyo) --Peguera--Caribe--Miranda--Palo Blanco--Buena Vista--y Sierra Prieta; secciones respectivas de las comunes de Cotui, La Vega, Jarabacoa, Yuna (Bonao); en terrenos de propiedad de particulares, y de comunidades en estado de indivisión radicados en la Provincia de su Gobernación, cuyos terrenos abarcando una extensión superficial de Cien mil hectareas, se encuentran encerrados en un perímetro que se recorre de la manera siguiente: Partiendo del punto A, que se encuentra en Piedra Blanca; se sigue por caminos Reales correspondientes pasando por Maimón--Cotui--y La Vega, hasta el paso del Rio Tireo que es punto B--.De ahi aguas abajo a encontrar la Carretera Duarte, que es el punto C,-- y de ese lugar se sigue por ella, hasta llegar al Punto A, de partida; cerrándose por tal modo el perímetro de la concesión solicitada legalmente.—El suscrito adjunta las muestras por duplicado de los minerales denunciados, y que se quieren explotar; también del plano preliminar correspondiente; la certificación de Geólogo; habiendo marcado con tinta roja en el plano de esta denuncia los lugares en donde están los depósitos de Niquel--Garnierita localizados, para los fines de su constatación en su oportunidad.—Señor Gobernador: El suscrito considerando haber cumplido los deberes previos que le indica la Ley de la materia, le suplica, muy respetuosamente hacer que se haga por Secretaría, la transcripción correspondiente de esta denuncia; se le suscriba el recibo de ella, mediante el previo pago de los honorarios del caso, y que consiguientemente sean llenadas las demás formalidades que la Ley pone a cargo de vuestro recto y reconocido activo cumplimiento al deber de su elevado cargo; y sin otro motivo se aprovecha el suscrito de la oportunidad, para saludarlo con toda consideración.—Muy atentamente ( firmado) Manuel del Monte.

De acuerdo con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutivo No. 451, se ha

procedido a la inscripción de la citada denuncia, correspondiendole el No. 21, en la fecha y horas indicadas.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Febrero 19, 1931

V. Robión S.
Sec. de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.

## DENUNCIA DE MINA

Número 19.

El Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega CERTIFICA: que en fecha treinta del mes de Diciembre del año 1930, siendo las 10. 30 a. m. se presentó ante este Despacho el Señor Aristides Robióu, solicitando la inscripción de una solicitud de Concesión Minera, cuyo tenor es el siguiente:

La Vega, Diciembre 27 de 1930.--Señor Gobernador Provincial. La Vega.--Señor Gobernador:--El que suscribe Aristides Robióu, mayor de edad, casado, Agrimensor, con su domicilio y residencia en la Ciudad de Santo Domingo; se dirige a Ud. como por la presente lo hace, a fín de denunciar y obtener la Concesión de Mina de Oro, por haberla descubierto en diferentes terrenos de la Provincia de La Vega, en terrenos de particulares y comuneros.—La Mina se denominará «PORVENIR».—El plano que se adjunta por duplicado y que es provisional demarca claramente el area o limites de la presente denuncia y que son los siguientes:—A) donde el Rio Yaque corta el límite internándose en la Provincia de Santiago; siguiendo el limite de esa Provincia hasta el punto B), en la Provincia Espaillat, siguiendo el límite de esta hasta punto C) en le Arroyo de Licey; todo el curso de este hasta donde le entra Camú, punto E); Camú arriba hasta su cabezada; punto F); de aquí a la cabezada del Arroyo Naranja punto G); todo el curso de este Arroyo hasta su confluencia con Jimenoa, punto I); Jimenoa abajo hasta su confluencia con el Rio Yaque, punto H) Yaque abajo hasta el punto de partida A). Esta superficie abraza una extensión apro-

ximada de 541 kilómetros cuadrados, que lo constituye la presente denuncia.—El que suscribe, declara y jura acogerse en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la Ley y Reglamento de Minas en vigor de fecha 8 de Junio del año 1910, y 27 de Julio de 1910 y al Decreto de fecha 31 de Octubre de 1924.—Muy Atentamente (fdo) Aristides Robióu.

De acuerdo con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 451, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y horas indicadas.

Todo lo cual se pública para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Enero 15, 1931.

V. Robióu S.
Sec. de la Gobernación.

---

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.
HACE SABER:

Que en virtud de instancia dirigida a esta Secretaría de Estado en fecha 28 de Octubre del año corriente, ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad Literaria y Artística, en esta misma fecha y con el número noventa y seis, el derecho de propiedad que sobre el periódico bisemanal «LA PALABRA», tienen su Director y Redactores, Señores, Manuel Batista E., Noel Graciano y J. Agustín Concepción, domiciliados en la Ciudad de La Vega.

Y para los fines del artículo 11 de la Ley sobre la Protección de la Propiedad Literaria y Artística, expido la presente en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día once de Noviembre del año mil novecientos treinta.

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No.. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 3 de Febrero de 1931, dictada a petición del Señor Joaquin García Do-Pico. Se avisa al Público en General que entre los dias 30, 31 de Marzo y 1o. 4, 6 y 7 de Abril del año 1931 se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

Dia 30 de Marzo solar en la Manzana No. 237 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Propiedad de la Señora Silvana Simestre
Por el Este : « « « « Salomé Baldemora
Por el Este : Calle San Antón
Por el Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

Dia 31 de Marzo solar en la Manzana No. 267 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Calle Cesar Nicolás Penson
Por el Este : " Dr. Delgado
Por el Sur : Propiedad del Señor Pascual Prota
Por el Oeste : Propiedad que fue de la Suc. de Pedro A. Lluberes

Dia 1o. de abril solar situado en la Manzana No. 283 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Propiedad de la Señora Teresa Figuereo
Por el Este : " del Sr. Guillermo Menendez
Por el Sur : Calle Emiliano Tejera
Por el Oeste : Calle Arzobispo Meriño

Dia 4 de abril solar en la Manzana No. 374 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Propiedad del Señor J. B. Vicini B.
Por el Este : " " " José Mena
Por el Sur : Calle Padre Billini
Por el Oeste : Propiedad del Señor Antonio Cámpora Caro

Dia 6 de abril solar en la Manzana No. 425 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Calle Padre Billini
Por el Este : Propiedad del Señor Armando Ruiz
Por el Sur : " " Alejandro Lugo
Por el Oeste : Calle El Número.

Dia 7 de abril solar en la Manzana No. 473 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Calle Arzobispo Portes
Por el Este : Calle 19 de Marzo
Por el Sur : Propiedad del Sr. Francisco Dominguez
Por el Oeste : Propiedad del Sr. José R. Luna

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art.55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 7 de 1931

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.
Manzanas Nos. 325, 380, 431, 270
Porción «A»

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 18 del mes de Febrero de 1931, dictadas respectivamente a petición de los Sres. T. Demetrio Morales J., María Dolores Julián Vda. Morales y Mélida Morales Vda. del Castillo, Se avisa al público en general, que las fechas indicadas mas abajo, entre los dias 29, 30, y 31 de Marzo, y 1o. 4o. de Abril del año 1931, se dará principio a las mensuras catastrales descritas a continuación, comprendidas dentro de las Manzanas Nos. 325, 380, 431, 270, y en la Porción «A» del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, a saber:

Dia 29 de Marzo de 1931.—Peticionario: María Dolores Julián Vda. Morales, Manzana No. 325, casa No. 88, calle «Santomé», colindancias:

Al Norte : propiedad del Dr. Alejandro Cabral;
Al Sur : id. del Licdo. Jacinto R. de Castro; Suc.
Al Este : calle «Santomé»;
Al Oeste : propiedad de Suc. Juan Antonio Read;

Dia 30 de Marzo de 1931.—Peticionario: María Dolores Julián Vda. Morales.—Manzana No. 380; casas Nos. 36 y 38, calle "Hostos"

Al Norte : propiedad de L. Baquero Hnos.
Al Sur : id. de Juan Velasquez y Suc. de Tomás Del-Monte;
Al Este : calle "Hostos"
Al Oeste : propiedad de J. García Do-Pico.

Dia 31 de Marzo de 1931.—Peticionario: María Dolores Julián Vda. Morales—Manzana No. 431.—Casa No. 46, calle "Padre Billini"

Al Norte : calle "Padre Billini"
Al Sur : propiedad de Manuel Menéndez;
Al Este : calle "Sánchez";
Al Oeste : propiedad de Mercedes Maduro Vda. Gruning.

Dia 1o. de abril de 1931.—Peticionario: T. Demetrio Morales J.—Manzana No. 270, colindancias:

Al Norte : propiedad de Marcos Polanco;
Al Sur : calle "Luisa Ozema Pellerano;
Al Este : propiedad de Héctor Lluberes;
Al Oeste : calle "Uruguay".

Dia 4 de abril de 1931.—Peticionario: T. Demetrio Morales.—Porción "A", colindancias:

Al Norte : propiedad de la Comp. Industrial Antillana, C. por A.
Al Sur : "Avenida Independencia"
Al Este : propiedad de la Comp. Industrial Antillana, C. por A.
Al Oeste : propiedad de Salvador Henríquez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor Tomás G. Senior en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 6 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 4 de Julio del año 1930, dictada a petición del Señor Eduardo Romero Matos, Venerable Maestro de la Logia «La Fé» No. 7 Se avisa al público en general, que dia 28 de Marzo del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar, situado en el D. C. No. 26. —Manzana No. 321.—Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo. con los siguientes linderos:

Norte . Avenida Bolivar
Sur . Calle Santana
Este . Carlos Jiménez
Oeste . Marcos Polanco.

Se recuerda la obligación en que está toda personas de suministrar al Agrimensor Contratista encargado de los trabajos, todos los informes relativos a los linderos y colindancias del solar cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Rafael Lambertus Soto, Agrimensor público en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931 dictadas a petición del Doctor Antonio Elmudesi, por si y en representación de su esposa Margarita Porcella de Elmudesi, Se avisa al público en general, que en los dias que a continuación se expresan del año en curso, se comenzarán las mensuras catastrales de los solares ubicados en las manzanas indicadas común y provincias de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26 los cuales tienen las colindancias siguientes: Dia 9 de Abril No. 1.—Propiedad de Margarita Porcella de Elmudesi.—Manz. No. 423 Colindancias:

Al Norte : calle Padre Billini

Al Sur : propiedad de los Sucesores de Angelo Porcella
Al Este : propiedad de Elisa Cestero viuda Garrido Lucila Cestero viuda Rodríguez y Felicita Valdez
Al Oeste : propiedad de la señora Leyba y Tulio Cestero

Dia 10 de Abril No. 2.—Propiedad de Margarita Porcella de Elmudesi—Manz. No. 488 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Federico Velasquez Hernandez
Al Sur : Paseo Presidente Billini
Al Este : propiedad de los Hermanos Juan y Blas Urgell
Al Oeste : propiedad de la señorita Maria Porcella

Dia 1o. de Abril No. 3.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 434 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Joaquin Salazar
Al Sur : calle «Arzobispo Portes»
Al Este : propiedad de Manuel Emilio Creales
Al Oeste : propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo

Dia 8 de Abril No. 4.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 445 Colindancias:

Al Norte : propiedad de la Suc. Aybar
Al Sur : propiedad de Mercedes Martínez
Al Este : calle «Pina»
Al Oeste : propiedad del Prebistero Felipe Sanabia

Dia 4 de Abril No. 5.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 445 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Tomás Saldaña
Al Sur : propiedad de Luis Baquero & Hno.
Al Este : propiedad de José Hernandez
Al Oeste : calle «Estrelleta»

Dia 6 de Abril No. 6.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 438 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Enrique Cohen
Al Sur : propiedad de la señorita Josefa Soto
Al Este : propiedad de Luisa Cordero
Al Oeste : calle «Isabel la Católica»

Dia 7 de Abril No. 7.—Propiedad del Doctor Antonio

Elmudesi—Manz. No. 276 Colindancias:
Al Norte : propiedad de los Suc. de Domingo Vasquez
Al Sur : calle «Juan Isidro Perez»
Al Este : propiedad de los Suc. de Domingo Vasquez
Al Oeste : propiedad de Abelardo Piñeyro

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 28 de Febrero del año 1931 dictadas a petición del señor Manuel de Jesús Tejera Peinagd y de fechas 9 y 23 de Febrero del año 1931 dictadas a petición del señor Ernesto B. Freites, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo

No. 1.—Dia 9 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 173—Colindancias:
Al Norte propiedad de Elvira Contin
Al Sur Avenida Capotillo
Al Este propiedad de Rafaal Alardo Teveral
Al Oeste propiedad del Presbitero José Andrickson

No. 2.—Dia 10 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P Manz. No. 328—Colindancias:
Al Norte propiedad de las hermanas Puello
Al Sur calle «Salomé Ureña»
Al Este propiedad de las señoritas Feltz
Al Oeste calle «José Reyes»

No. 3.—Dia 11 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 377—Colindancias:

Al Norte propiedad de Juan B. Vicini Burgos
Al Sur calle «Padre Billini
Al Este propiedad de Dilia Carretero
Al Oeste propiedad de Guillermo Menendez

No. 4.—Dia 13 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 140—Colindancias:

Al Norte calle «Juan Isidro Perez»
Al Sur propiedad de Mercedes Sánchez
Al Este calle «Duarte» (alta)
Al Oeste propiedad de los Suc. de Juan Antonio Read

No. 5.—Dia 14 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 473—Colindancias:

Al Norte propiedad de Francisco Dominguez
Al Sur calle «José Gabriel García»
Al Este calle «19 de Marzo»
Al Oeste propiedad de Rafael Alardo Teveral

No. 6.—Dia 15 de Abril del 1931—Propiedad del señor Ernesto B. Freites Manz. No. 205—Colindancias:

Al Norte Avenida Capotillo
Al Sur propiedad de Felipe Mañón
Al Este propiedad de José Zaiter
Al Oeste calle "Duarte" (alta)

No. 7.—Dia 16 de Abril del 1931—Propiedad del señor Ernesto B. Freites Porción "F"—Colindancias:

Al Norte Avenida Independencia
Al Sur Mar Caribe
Al Este propiedad del Dr. Alfredo Rodríguez Castro
Al Oeste propiedad de Altagracia Ricart de Ricart y Perez

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras será practicadas por el señor ANDRES ALVELINO LORA L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Manzana No. 283

VISTA la resolución de prioridad dada por el Hon. Tribunal de Tierras en fecha 24 de Enero de 1931, a favor del Sr. Macoris Securities Co. SE AVISA al público en general que el dia 31 de Marzo de 1931, se dará principio a la Mensura del solar que ocupa la casa No. 84 de la Calle Isabel la Católica en la Manzana No. 283 de D. C. No. 26 (Ciudad de Santo Domingo), cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte Sucs. de Angelo Porcella
" Sur Manuel Yabra
" Este Calle Isabel la Católica
" Oeste Guillermo Menendez

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor Contratista de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya Mensura se va ha practicar, en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Sr. Miguel E. Billini, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 17 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4339

# GACETA OFICIAL

**Director: Emilio García R.**

Santo Domingo, Marzo 21 del 1931

**SUMARIO:**

Ley No. 66 del Congreso Nacional que obliga a las personas autorizadas legalmente a ejercer la profesión de Farmacéutico a proveerse en el plazo de 10 años de un Diploma Universitario de Farmacéutico.—Decreto No. 100 del Poder Ejecutivo que declara Zona Agrícola el sitio denominado «Medina».—Resoluciones que otorgan a los Sres. Rafael Morillo B., Juan Bta. Nova, Pablo Isaac Franco S. y Claudio E. Carrión el exequatur de ley para ejercer profesiones.—Ordenanzas Nos. 189-31, 190-31 y 192-31 del Consejo Nacional de Educación.—Avisos de las Gobernaciones de Azua y La Vega sobre denuncias de minas.—Aviso de la Gobernación de Santiago sobre permiso para explorar.—Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 21 de 1931. 4339

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República,**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 66.

ARTICULO UNICO:—Las personas que hubieren sido autorizadas legalmente por el Consejo Superior Directivo del Juro-Médico de la República, o por cualquier otra Institución o Funcionario Público, a quien la Ley atribuia esta facultad, para el ejercicio de la Profesión de Farmacéutico, y que justifiquen haber ejercido sin interrupción hasta esta fecha, con eficiencia y honestidad, teniendo instalados establecimientos de Farmacia, continuarán en el ejercicio de dicha profesión por un período de DIEZ AÑOS a contar de la fecha de la promulgación de esta Ley, con todos los derechos y obligaciones atribuidoles por la Ley de la materia.

PARR. 1o.—Vencido el plazo de DIEZ AÑOS estipulado por esta Ley, estarán obligados para poder continuar ejerciendo la profesión a proveerse de un Diploma Universitario de Farmacéutico o a hacerse representar por un titular, bajo cuya dirección técnica mantendrá abierta su Farmacia al servicio Público.

PARR. 2o.—Queda terminantemente prohibido expedir nuevas autorizaciones para el ejercicio de la Farmacia en la República, a partir de la promulgación de la presente Ley.

PARR. 3o.—Esta Ley deroga toda otra en lo que sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis dias del mes de Noviembre de

mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez dias del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
José Fermín Pérez.
J. M. Ildefonso

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:
Dr. A. Fiallo Cabral,
Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 106.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo, en fe-

cha 16 de Febrero de 1931, por los Señores Aníbal Trujillo M., Marcelo de León, Pedro de León, Leovigildo Maldonado, Carmito Maldonado, Marcos de León, Antonio de León, Lautero de Jesús, Martín Santos Nivar, Marcelino Upia, Florentino de Fria y José Isabel Fria, propietarios del sitio denominado «Medina», zona ubicada en la Común de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, solicitando se declare dicho sitio Zona Agrícola;

CONSIDERANDO: que los solicitantes constituyen la mayoría de los propietarios de dicho sitio;

CONSIDERANDO: que los terrenos que constituyen dicho sitio tienen condiciones propicias al fomento agrícola y que es deber de los Gobiernos propender al desarrollo de la agricultura por cuanto ella significa progreso y engrandecimiento de la República; y

Visto el Artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

Artículo 1.—Declarar Zona Agrícola el sitio denominado «Medina», ubicado en la Común de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo y cuyos límites son los siguientes:

De la boca del arroyo Cuayo, este arriba hasta su cabezada, línea recta a subir al firme del camino de los Calimetes; de ahí seguir toda la cuchilla del firme de la cabezada del arroyo Sosúa; de ahí todo el firme de la loma Maluco, línea recta al río Jamey, este arriba hasta su cabezada, línea recta a buscar la cabezada del río Isa, línea recta a la loma del Grito, línea recta a la cabezada del arroyo Maiboa, línea recta a la cabezada del río Mana, este abajo a caer al río Hayna, este abajo hasta la desembocadura del rio Cuayo, punto de orígen.

Artículo 2. Los dueños de crianzas de animales fuera de cercas, estarán obligados a sacarlos del sitio ya mencionado, declarado Zona Agrícola, en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domin-

go, Capital de la República, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de
Agricultura y Comercio.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor RAFAEL MORILLO B. en la cual solicita que se le conceda el EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

VISTOS el título de LICENCIADO EN MEDICINA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 9 de Octubre de 1930 y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de Sanidad y otorgado en fecha 12 de Octubre de 1930,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga al Señor RAFAEL MORILLO B., el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de «MEDICO», siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a

los 14 días del mes de Octubre de 1930, años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

Registrado al No. 9 folio 12
Santo Domingo, 17 de Octubre de 1930.

Emilio Espinola,
Oficial Mayor de la Sec. de E.
de Justicia, Instrución Pública y Bellas Artes.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Juan Bta. Nova en la cual solicita que se le conceda el exequátur de ley para ejercer la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo el 4 de Noviembre de 1930, y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de Sanidad otorgado en fecha 10 de Noviembre de 1930,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. Juan Bta. Nova el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentaciones de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a

AGN



los 10 dias del mes de Noviembre de 1930, 86 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrución Pública y Bellas Artes interino.

Registrado al No. 24 folio 12-13
Santo Domingo, 19 de Noviembre 1930.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Sec. de Justicia
Instrución Pública y Bellas Artes.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Pablo Isaac Franco S., en la cual solicita que se le conceda el Exequatur para el ejercicio de la profesión de Médico, en todo el territorio de la República

Vistos el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 18 de Noviembre de 1930 y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de Estado de Sanidad en fecha 20 de Noviembre de 1930.

RESUELVE,

OTORGAR, como por la presente otorga al Señor Pablo Isaac Franco S., el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a

los 21 días del mes de Noviembre de 1930, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrución Pública y Bellas Artes Int.

Registrado bajo el No. 25 folio 12
Santo Domingo, 21 de Noviembre 1930.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Justicia Instrución Pública y Bellas Artes.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Visto la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Claudio Enrique Carrión, en la cual solicita que se le conceda el exequatur de ley para ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 15 de Noviembre de 1930 y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de Estado de Sanidad en fecha 20 de Noviembre de 1930.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, a Claudio Enrique Carrión el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a

los 21 días del mes de Noviembre de 1930, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

J. B. Peynando,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrución Pública y Bellas Artes Int.

Registrado bajo el No. 26 folio 12
Santo Domingo 21 de Noviembre de 1930.

Emilio Espinola,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado.
de Justicia, Instrución Pública y Bellas Artes.

---

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.
## ORDENANZA.

No. 189-31.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las facultades de que se halla investido,

Vista la solicitud del Sr. José E. Kunhardt, Inspector de Instrucción Pública de Puerto Plata, encaminada a obtener que sea designada con el nombre de Antera Mota la Escuela Graduada No. 2 de Niñas de la ciudad de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: que la Profesora Antera Mota, fallecida hace 16 años, fué sin duda una ilustre educadora dominicana, a quien la sociedad puertoplateña le es deudora de eterna gratitud, y que se cumple un deber de justicia honrando su memoria,

RESUELVE:

UNICO: Designar con el nombre de «ANTERA MOTA» la Escuela Graduada No. 2 de Niñas, de la ciudad de Puerto Plata.

Dada en la ciudad de Santo Domingo a los catorce

días del mes de enero del año mil novecientos treintiuno.

Licdo. Antonio E. Alfau,
Presidente Ad-hoc del Consejo
Nacional de Educación.

El Secretario:
R. Emilio Jimenez.
Superintendente General de Enseñanza.

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.
ORDENANZA.
No. 190-31.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las facultades de que se halla investido,

Vista la solicitud del Honorable Ayuntamiento de la común de San Cristóbal, encaminada a obtener que sea designada con el nombre de Juan Pablo Pina la Escuela Graduada No. 1 de la población de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: que el Gral. Juan Pablo Pina, hijo de San Cristóbal, fué soldado de una de nuestras guerras de emancipación política, y contribuyó, como Maestro. al bien espiritual de aquella común, por lo cual se cumple un deber de justicia honrando su memoria,

RESUELVE:

UNICO: designar con el nombre de «JUAN PABLO PINA» la Escuela Graduada No. 1 de la población de San Cristóbal.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos treintiuno.

R. Emilio Jiménez,
Presidente.

Sebastián Ramos,
Secretario

AGN



## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
## ORDENANZA.

No. 192--31.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las facultades de que se halla investido,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.—Modificar para que se lea del siguiente modo el artículo 1o. de la Ordenanza No. 168--29 de fecha cinco de julio del año mil novecientos veintinueve:

1o.—Incluir entre los deberes de los maestros de escuela el pasar transitoriamente a dar clase a cualquier otro establecimiento escolar de igual o superior categoría que aquel para el cual esté nombrado, siempre que ello se efectúe dentro de la misma localidad, no aumente el número de horas al cual estaba obligado a trabajar, y sea dispuesto en interés del Servicio por el Superintendente General de Enseñanza.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treintiuno.

El Presidente:
Dr. Max. Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.

El Secretario:
O. Báez Soler,
Inspector General de Instrucción Pública.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
## AZUA, R. D.

En la Ciudad de Azua, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitres dias del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde se presentaron ante este Despacho los Señores Francisco Hernandez Piña, ciudadano dominicano, mayor de edad

con su residencia y domicilio en la Calle San Francisco No. 5 de la Ciudad de Santo Domingo y Juan Maritorena, ciudadano Español, mayor de edad con su residencia y domicilio en la Calle 19 de Marzo No. 76 de la misma Ciudad de Santo Domingo y declararon haber descubierto una Mina de minerales de Hierro, Cromo y Cromita la cual lleva como nombre «PANCHITA» y abarca una extensión de diez y ocho mil hetáreas y el perímetro de ella se recorre del modo siguiente: Partiendo del punto A marcado en el Plano se sigue rumbo al Norte hasta el Punto B; de este Punto se sigue hasta el Punto E; de este Punto se sigue franco hasta el Punto C; de este Punto se sigue rumbo al Sur hasta el Punto D y de este se sigue rumbo al Oeste hasta la letra A que es el Punto de Partida; quedando asi cerrado el perímetro que comprende la denuncia conforme al Plano preliminar de la región, el cual abarca una superficie aproximada de DIEZ Y OCHO MIL HETAREAS QUE SE SOLICITAN.—A,B,E,C,D,A,.

Los Señores Francisco Hernandez Piña y Juan Maritoreno junto con su comunicación en que hacen formar denuncia de la Mina aludida denominada «PANCHITA» para obtener los derechos correspondientes sometiendose en todo a las prescripciones de la Ley de Mina vigente, han entregado a este Despacho el Plano y muestras en duplicado del mineral mencionado de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia ya citada.

Y para los fines legales quedan depositadas en la Secretaria de este Despacho la solicitud y el Plano requeridos de los supradichos lugares, habiendosele extendido a los solicitantes el recibo correspondiente.

De todo lo cual levanto el presente acto en el año, mes, dia, y hora arriba indicada.

NISO RUIZ,
Secretario de la Gobernación Civil de la Provincia de Azua.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.
## DENUNCIA DE MINA

Número 20.

El Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega, CERTIFICA: que en fecha treinta de Diciembre del año 1930, siendo las once horas de la mañana, se presentó

ante este Despacho el Señor Aristides Robióu, solicitando la inscripción de una solicitud de Concesión Minera, cuyo tenor es el siguiente:

La Vega, Diciembre 27, de 1930.—Señor Gobernador Provincial.—La Vega, República Dominicana.—Señor Gobernador:—El que suscribe Aristides Robióu, mayor de edad, casado, Agrimensor, con su domicilio y residencia en la Ciudad de Santo Domingo, se dirige a Ud. como por la presente lo hace, a fín de denunciar y obtener la Concesión de una Mina de Oro, por haberla descubierto en diferentes terrenos de la Provincia de La Vega, en terrenos particulares y comuneros.—La Mina se denominará «MEJICO».—El plano que se adjunta por duplicado y que es provisional, demarca claramente el area o límites de la presente denuncia y que són los siguientes:—A—partir de punto marcado en el plano con la letra A donde el rio Yaque atraviesa el límite o penetra en la Provincia de Santiago; siguiendo todo el curso del rio Yaque hasta su cabezada, punto C—de aquí siguiendo el límite de la Provincia de Santiago hasta llegar al punto de partida A.—Este plano abraza una extensión aproximada de 336 kilómetros cuadrados, que es o que constituye la presente denuncia.—El que suscribe declara y jura acogerse en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la Ley y Reglamento de Minas en vigor de fecha 8 de Junio del año, 1910, y 27 de Octubre del año 1924.—Le saluda atentamente (fdo) Aristides Robióu

De acuerdo con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 451, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia, correspondiente al No. 20, en la fecha y horas indicadas.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Enero 15, 1931.

V. Robióu S.
Sec. de la Gobernación

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE SANTIAGO R. D.

PERMISO PARA EXPLORAR.

El Secretario del Despacho de la Gobernación Civil

de la Provincia de Santiago CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el registro No. 5, destinado al asiento de denuncias de mina, en el folio No. 80 inscrita bajo el No. 23, hay un acta de concesión de licencia para explorar que copiada textualmente dice así:

"En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 22 días de Diciembre del año 1930; siendo las 3 horas de la tarde.—En el Despacho de la Gobernación Civil, estando el Señor Francisco Pereira hijo, Gobernador de la Provincia, asistido de su Secretario que certifica; fué recibida una comunicación que dirigen, desde Ponción, Común de la Provincia de Monte Cristy, lugar de su residencia, los señores Thomás Klog y Leslie Klog, contratistas norteamericanos, mayores de edad, quienes solicitan por la referida comunicación la autorización correspondiente con el fin de explorar y efectuar operaciones mineras sobre una porción de terreno, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican.

Desde la boca del Rio "Magua", Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, hasta tres kilómetros río arriba con quinientos (500) metros a cada lado del mismo río, incluyendo el llano denominado "La Hoya" y el sitio que denominan "La Mina"; midiendo todo el terreno una extensión aproximada de tres cientas hectáreas".

Despues de haber considerado la solicitud en referencia y vista la Ley No. 155 del Congreso Nacional del 14 de Mayo de 1925, que pone en vigor la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 y deroga la Orden Ejecutiva No. 474, otorgamos por el presente el permiso solicitado, para que los señores Thomás Klog y Leslie Klog puedan explorar y efectuar operaciones mineras dentro del perímetro indicado en la mencionada solicitud"

Dado en el Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago, en la misma fecha y hora arriba indicas.—El Gobernador Civil:—(fdo.) Fco. Pereira hijo.—Registrado al No. 23.—(fdo.) Sergio Herrera, Secretario».

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, la cual expido a solicitud de parte interesada, hoy dia 2 de Febrero del año 1931.

SERGIO HERRERA,
Secretario.

Visto Bueno, Fco. Pereira hijo,
Gobernador.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Manzana No. 283

VISTA la resolución de prioridad dada por el Hon. Tribunal de Tierras en fecha 24 de Enero de 1931, a favor del Sr. Macoris Securities Co. SE AVISA al público en general que el dia 31 de Marzo de 1931, se dará principio a la Mensura del solar que ocupa la casa No. 84 de la Calle Isabel la Católica en la Manzana No. 283 de D. C. No. 26 (Ciudad de Santo Domingo), cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte Sucs. de Angelo Porcella
" Sur Manuel Yabra
" Este Calle Isabel la Católica
" Oeste Guillermo Menendez

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor Contratista de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya Mensura se va ha practicar, en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Sr. Miguel E. Billini, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 17 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931 dictadas a petición del Doctor Antonio Elmudesi, por si y en representación de su esposa Margarita Porcella de Elmudesi, Se avisa al público en general, que en los dias que a continuación se expresan del año en curso, se comenzarán las mensuras catastrales de los solares ubicados en las manzanas indicadas común y provincias de Santo Domingo, Distrito Catarales No. 26 los cuales tienen las colindancias siguientes: Dia 9 tdAbril No. 1.—Propiedad de Margarita Porcella de Elmudesi.—Manz. No. 423 Colindancias:

Al Norte : calle Padre Billini

Al Sur : propiedad de los Sucesores de Angelo Porcella
Al Este : propiedad de Elisa Cestero viuda Garrido Lucila Cestero viuda Rodríguez y Felicita Valdez
Al Oeste : propiedad de la señora Leyba y Tulio Cestero

Dia 10 de Abril No. 2.—Propiedad de Margarita Porcella de Elmudesi—Manz. No. 488 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Federico Velasquez Hernandez
Al Sur : Paseo Presidente Billini
Al Este : propiedad de los Hermanos Juan y Blas Urgell
Al Oeste : propiedad de la señorita Maria Porcella

Dia 1o. de Abril No. 3.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 434 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Joaquin Salazar
Al Sur : calle «Arzobispo Portes»
Al Este : propiedad de Manuel Emilio Creales
Al Oeste : propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo

Dia 8 de Abril No. 4.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 445 Colindancias:

Al Norte : propiedad de la Suc. Aybar
Al Sur : propiedad de Mercedes Martínez
Al Este : calle «Pina»
Al Oeste : propiedad del Prebistero Felipe Sanabia

Dia 4 de Abril No. 5.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 445 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Tomás Saldaña
Al Sur : propiedad de Luis Baquero & Hno.
Al Este : propiedad de José Hernandez
Al Oeste : calle «Estrelleta»

Dia 6 de Abril No. 6.—Propiedad del Doctor Antonio Elmudesi—Manz. No. 438 Colindancias:

Al Norte : propiedad de Enrique Cohen
Al Sur : propiedad de la señorita Josefa Soto
Al Este : propiedad de Luisa Cordero
Al Oeste : calle «Isabel la Católica»

Dia 7 de Abril No. 7.—Propiedad del Doctor Antonio

Elmudesi—Manz. No. 276 Colindancias:
Al Norte : propiedad de los Suc. de Domingo Vasquez
Al Sur : calle «Juan Isidro Perez»
Al Este : propiedad de los Suc. de Domingo Vasquez
Al Oeste : propiedad de Abelardo Piñeyro

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 28 de Febrero del año 1931 dictadas a petición del señor Manuel de Jesús Tejera Peinagd y de fechas 9 y 23 de Febrero del año 1931 dictadas a petición del señor Ernesto B. Freites, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo

No. 1.—Dia 9 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 173—Colindancias:
Al Norte propiedad de Elvira Contin
Al Sur Avenida Capotillo
Al Este propiedad de Rafaal Alardo Teveral
Al Oeste propiedad del Presbitero José Andrickson

No. 2.—Dia 10 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P Manz. No. 328—Colindancias:
Al Norte propiedad de las hermanas Puello
Al Sur calle «Salomé Ureña»
Al Este propiedad de las señoritas Feltz
Al Oeste calle «José Reyes»

AGN



No. 3.—Dia 11 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 377—Colindancias:

Al Norte propiedad de Juan B. Vicini Burgos
Al Sur calle «Padre Billini
Al Este propiedad de Dilia Carretero
Al Oeste propiedad de Guillermo Menendez

No. 4.—Dia 13 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 140—Colindaucias:

Al Norte calle «Juan Isidro Perez»
Al Sur propiedad de Mercedes Sánchez
Al Este calle «Duarte» (alta)
Al Oeste propiedad de los Suc. de Juan Antonio Read

No. 5.—Dia 14 de Abril del 1931—Propiedad del señor Manuel de J. Tejera P. Manz. No. 473—Colindancias:

Al Norte propiedad de Francisco Dominguez
Al Sur calle «José Gabriel García»
Al Este calle «19 de Marzo»
Al Oeste propiedad de Rafael Alardo Teveral

No. 6.—Dia 15 de Abril del 1931—Propiedad del señor Ernesto B. Freites Manz. No. 205—Colindancias:

Al Norte Avenida Capotillo
Al Sur propiedad de Felipe Mañón
Al Este propiedad de José Zaiter
Al Oeste calle "Duarte" (alta)

No. 7.—Dia 16 de Abril del 1931—Propiedad del señor Ernesto B. Freites Porción "F"—Colindancias:

Al Norte Avenida Independencia
Al Sur Mar Caribe
Al Este propiedad del Dr. Alfredo Rodríguez Castro
Al Oeste propiedad de Altagracia Ricart de Ricart y Perez

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras será practicadas por el señor ANDRES ALVELINO LORA L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4340

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 25 del 1931

SUMARIO:

Ley No. 96 del Congreso Nacional que modifica la Ley No. 68 sobre Compañías de Seguros.— Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 25 de 1931. 4340

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República,**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 96.

ARTICULO UNICO.— Se modifica la Ley No. 68 sobre Compañías de Seguros publicada en la Gaceta Oficial No. 4323 de fecha 24 de Enero de 1931 para que se lea así:

LEY SOBRE COMPAÑIAS DE SEGUROS.

Art. 1.— Toda persona física o moral que quiera dedicarse al negocio de seguros en la República Dominicana está obligada a tener en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, o en cualquier ciudad cabecera de Provincia, una oficina principal permanente, en donde le serán validamente hechos todos los emplazamientos, citaciones, requerimientos, mandamientos y cuantas notificaciones deben ser hechas a persona o domicilio.

Para este efecto, las compañías extranjeras que hagan negocios de seguros en la República deberán tener un representante apoderado en ella con su residencia en la ciudad donde tenga su oficina principal permanente.

Art. 2.— Toda compañía o agencia de seguros está obligada a llevar y conservar en su oficina principal contabilidad completa de las operaciones que haga en la República, en libros encuadernados o de hojas sueltas, debidamente sellados y rubricados sus folios por el Superintendente del Departamento de Seguros, o un empleado de éste con su autorización, o llevados según los requisitos exijidos por el Código de Comercio.

Estos libros se llevarán de acuerdo con las reglas y principios de contabilidad, aplicables a la índole de operaciones que han de registrarse o anotarse en ellos y cuando se hayan llenado las formalidades y requisitos prescritos en este artículo, se considerarán estos libros para todos los fines legales, con la misma fuer-

za y efecto que los libros de comercio llevados de conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Código de Comercio.

Art. 3.— Toda Compañía que quiera dedicarse en la República al negocio de seguros, solicitará autorización para ello del Poder Ejecutivo por mediación del Superintendente del Departamento de Seguros, que se crea por esta Ley, y deberá comprobar que está legalmente constituída, y si se trata de una compañía nacional, que su capital ha sido totalmente suscrito y pagado por lo menos el 25% del capital social, y en el caso de una compañía extrangera, que han sido llenados los requisitos legales, del país o Estado donde se constituyó, para que la compañía pueda negociar validamente; pero ninguna Compañía de Seguros nacional ni extrangera podrá ejercer el negocio de seguros en la República salvo que su capital pagado sea por lo menos de $50.000.00, todo lo cual se declarará ante Notario bajo juramento hecho y suscrito por su Presidente o Vice-Presidente y su Gerente o Cajero Tesorero o quien haga sus veces, anexando copia certificada de dicho acto; después que haya hecho esta comprobación será autorizada para ello por medio de un Decreto del Presidente de la República, refrendado por el Secretario de Estado de Hacienda, siempre que el nombre de la Compañía no fuere igual o tan parecido al de otra compañía organizada o registrada en la República que pudiere dar lugar a confusión o a incertidumbre y de tal autorización tomará nota y constancia el Superintendente del Departamento de Seguros en los libros de Registro que llevará al efecto.

PARRAFO 1.— Las disposiciones del presente artículo y las demas que esta misma Ley establece respecto al funcionamiento de las Compañías de Seguros, son aplicables a las compañías que actualmente operen en la República Dominicana, dentro de un plazo de noventa días, a partir de la promulgación de la presente Ley, aumentándose este plazo, en razón de la distancia, de acuerdo con las reglas establecidas por el Artículo 73 del Código de Procedimiento Civil.

PARRAFO 2.— El agente general de una compañía o cualquier persona apoderada especialmente por ésta pueden solicitar del Poder Ejecutivo la autorización para negociar en la República de que habla el presente artículo, entendiéndose que en el caso de confusión o identidad de nombre, tendrán la preferencia para obtener la autorización las compañías que estuvieren ejerciendo el negocio de seguros en la República con anterioridad a la publicación de la presente Ley.

Art. 4.— Con la solicitud de autorización la recurrente enviará:

a) un ejemplar de sus Estatutos;
b) los nombres y domicilios de sus directores;
c) nombre de la persona que representará la Compañía en calidad de apoderado;
d) modelo de todas sus pólizas y solicitudes y otros modelos que pueda usar en relación con sus contratos de seguros;
e) un estado demostrativo de las condiciones de la Compañía al 31 de Diciembre del año precedente, o el informe que presentara últimamente, o una copia del último Informe rendido a las autoridades de su domicilio o a su Junta de Accionistas.

Art. 5.— Aunque una Compañía nacional de Seguros haya sido autorizada a comenzar sus negocios en la República sin que sus socios o accionistas hayan pagado totalmente el capital suscrito por ellos, los socios o accionistas no pueden excusarse de pagar cuando se les pida el todo o parte del valor nominal de sus acciones o aportes y su responsabilidad subsistirá por el importe a la par de cada una de sus acciones o el total nominal de la obligación suscrita aunque hayan traspasado a otras personas sus acciones o derechos, mientras tales acciones no sean totalmente pagadas o mientras el socio no haya saldado la obligación.

Art. 6.— Será obligatorio para toda Compañía Nacional de Seguros apartar anualmente de sus beneficios netos por lo menos, un diez por ciento para constituir un Fondo de Reserva; pero cuando este Fondo de Reserva ascienda a una suma igual al doble de la cantidad depositada como garantía, cesará esta obligación y será potestativo de la Compañía continuar aumentándolo.

Art. 7.— Toda Compañía nacional o extrangera de Seguros que haga negocios en la República Dominicana, está obligada a prestar fianza, la cual quedará afectada para garantizar el pago de las pólizas emitidas por la Compañía o cualquier contrato o reclamación que tenga pendiente; para responder, en suma, del cumplimiento de todas las obligaciones de la Compañía en la República Dominicana o que debe cumplir en ella. Tal fianza puede ser ejecutada por terceros, dentro y mediante las condiciones exijidas por la Ley.

Art. 8.— Para los fines de las garantías que están obligadas

a prestar las Compañías de Seguros, nacionales o extrangeras, según el artículo anterior, serán clasificadas estas como sigue:

Compañías sobre la Vida, Accidentes y Enfermedades.

Compañías de Seguros contra Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

Compañías de Fianzas.

Compañías de Seguros Marítimos y Transportes.

Otras Compañías no especificadas en esta Ley.

PARRAFO.— Las Compañías de Seguros sobre la Vida que ofrezcan en sus pólizas los privilegios o beneficios de doble indemnización por muerte accidental o por incapacidad del asegurado sea por accidente o enfermedad no tendrán por este motivo, que depositar la garantía que se exije a las Compañías de Seguros sobre accidentes, que solamente incluyen a los que hacen su negocio principal del seguro sobre accidentes.

Art. 9.— Estas garantías podrán prestarse, o depositando su importe en metálico en la Tesorería Nacional o en cualquier Banco establecido en la Capital de la República de reconocida solvencia, a satisfacción del Superintendente del Departamento de Seguros, o en Bonos de la República Dominicana emitidos de acuerdo con la Convención Domínico-Americana; o en hipotecas sobre inmuebles libres y asegurados contra todo riesgo, propiedad de la Compañía o de un tercero, radicados en la Ciudad Capital de la República, que representen, por lo menos, un 50% mas del montante de la garantía en efectivo, o carta de garantía de un Banco de reconocida solvencia, a satisfacción del Superintendente del Departamento de Seguros.

Cuando la garantía se preste en efectivo y sea depositada en un Banco, donde devengue intereses, estos serán entregados a medida que se causen, directamente por el Banco, a la Compañía. Los intereses devengados por los Bancos pertenecen al depositante.

Una vez aceptada la garantía sea esta en Bonos o en hipotecas, serán depositados los documentos o los Bonos que la constituyen para su custodia en la Oficina del Superintendente del Departamento de Seguros, donde podrán ser examinados, en cualquier tiempo hábil, por el Representante de la Compañía o por un empleado de esta autorizado por él.

Art. 10.— El montante de la garantía que deberá depositar toda Compañía que se dedique a la explotación de un ramo cual-

quiera del negocio de Seguros será de $25.000.00 (Veinticinco mil pesos oro Americano).

PARRAFO.—Cuando una Compañía opere en dos ramos cualesquiera del negocio de Seguros, la garantía será de $30.000.00 (Treinta mil pesos oro Americano), entendiéndose, sin embargo, que con una fianza de $40.000.00 (Cuarenta mil pesos Oro Americano), una Compañía puede dedicarse a la explotación del negocio de seguros, sin limitación alguna, sea cual fuere el número de ramos de seguros a que se dedique.

Art. 11.— Tan pronto como una Compañía de Seguros o de las mencionadas en el artículo 8, haya cumplido con los requisitos exijidos por esta Ley, y pagado al Tesorero Nacional la suma de CIEN PESOS ($100.00), el Superintendente del Departamento de Seguros hará publicar en uno de los periódicos de mayor circulación el nombre de dicha compañía, si esta sufraga los gastos de publicación o en la Gaceta Oficial, sin costo alguno, para la Compañía, declarando que está autorizada a negociar en todo el territorio de la República Dominicana.

Art. 12.— El Superintendente del Departamento de Seguros está obligado a satisfacer, a falta de que la Compañía pague, del importe de la fianza, las condenaciones pecuniarias pronunciadas contra la Compañía, siempre que las sentencias de condenaciones hayan adquirido el carácter y la autoridad absoluta de la cosa irrevocablemente juzgada.

Art. 13.— Las hipotecas serán hechas ante Notario a favor del Tesoro Público, el cual, en este caso, estará representado por el Superintendente del Departamento de Seguros, quien firmará el acto y hará tomar, de oficio, la debida inscripción.

Art. 14.— En todos los casos en que al presente o en lo sucesivo se requiera cualquier fianza personal o garantía por medio de uno o mas fiadores, o mediante depósito en dinero, hipotecas, cheques certificados o cualquier otra forma de garantía, podrá esta llevarse al efecto con la única fianza de cualquier compañía autorizada para garantizar la fidelidad de las personas que desempeñen puestos de responsabilidad, bien sean públicos o privados, para garantizar la ejecución de contratos que no sean pólizas de seguros y otorgar fianzas en juicios o procedimientos, en que la Ley lo permita; y una vez así otorgada o garantizada dicha fianza, se considerará como suficiente a los efectos de cualquier Ley, ordenanza o reglamento en que se prescriba otorgamiento de fianza en cualquier forma, ya por medio de uno o de dos fiadores, ya por medio de bonos, hipotecas u otra forma de garantía o en

que se exija que sean los fiadores residentes, inquilinos o propietarios de la localidad.

Los preceptos de este artículo se entenderán aplicables a cualquiera de las Compañías de fianzas que cumplan con los requisitos exijidos en esta Ley, y las mencionadas compañías quedan autorizadas para prestar la garantía que se exija por la Ley a los empleados del Estado, de la Provincia o del Municipio. Los funcionarios públicos llamados a calificar las fianzas, aceptarán, si fueren presentadas, las que ofrezcan dichas Compañías en sustitución de las que al presente se exijen por la Ley.

Art. 15.— Ninguna Compañía Nacional sobre Seguros puede emplear su capital o el proveniente de las primas en otras operaciones que en las siguientes:

a) Préstamos con garantía hipotecarias, o garantizados con prendas, siempre que el valor de los inmuebles dados en hipotecas o de los muebles constituidos en prenda, que representen, por lo menos, el doble de la suma prestada con sus intereses de un año.

b) Compra de bonos del Gobierno de la República Dominicana emitidos de acuerdo con la Convención Domínico-Americana.

c) Préstamos a interes garantizados por bancos establecidos en la República.

Las Compañías Nacionales de Seguros pueden ser autorizadas por el Superintendente del Departamento de Seguros para hacer otras operaciones comerciales además de las indicadas en este artículo; pero en ningún caso podrán dedicar los fondos de que dispongan en compras de mercancías o frutos o cualesquiera otros artículos sujetos a deterioro, excepto los efectos asegurados y sobre los cuales haya reclámos por pérdidas o deterioros o cuando se trate de reponer, reconstruir o reparar bienes asegurados, de acuerdo con estipulaciones contenidas en las pólizas respectivas.

Las Compañías de Seguros podrán comprar o poseer bienes raíces para los siguientes fines, únicamente:

1).— Uno o mas lotes donde estén construidos o hayan de construirse los edificios para el acomodo de los negocios de la Compañía, los que pueden emplearse en la parte razonable, no necesaria a su propio uso, para obtener una renta, con tal que el valor total de dichos bienes no exceda del 25% del capital y reserva legal de la Compañía.

2).— Los bienes raíces que le sean traspasado en pago de deudas previamente contraídas de buena fé en el curso de sus negocios.

3).— Los bienes raíces que compre en subasta pública por razón de hipotecas constituídas a su favor.

Los bienes raíces especificados en los acápites 2 y 3 de este párrafo, que adquiera una compañía, deberá enagenarlos dentro de los cinco años siguientes a su adquisición, a menos que el Superintendente del Departamento de Seguros prorrogue este término, en virtud de informe en que se le demuestre que el interés de la Compañía sufre a causa de una venta forzada.

Art. 16.— Las Compañías extrangeras de Seguros que quieran hacer negocios en la República Dominicana deben anexar a su solicitud:

a) Una copia de la resolución adoptada por su Consejo de Administración, determinando extender sus negocios a la República Dominicana, la cual deberá estar firmada ante Notario por el Presidente y el Secretario de la Compañía y legalizado el documento por el Cónsul Dominicano de la jurisdicción respectiva.

b) Copia certificada de su acta de incorporación y copia de sus estatutos y las firmas que autoricen dicha copia debidamente certificada por el Cónsul Dominicano.

c) Un certificado debidamente firmado por el Presidente o Vice-Presidente y por el Secretario de la Compañía y legalizado con el sello de la misma, o por sus agentes acreditados en la República Dominicana en que se declare haber consentido la Compañía en que cuando sea demandada ante los Tribunales de esta República en cualquiera causa de acción contra ella que se organice en la República Dominicana, en el caso en que el Agente o representante estuviere ausente o no pudiere ser encontrado, empleando para ello la debida diligencia, o de que la Compañía o Agencia por haber dejado de hacer negocios en la República, no contare con otra persona que la represente, la citación podrá ser entregada, además de a las personas que indica la Ley, al Superintendente del Departamento de Seguros de la República Dominicana, y toda citación así hecha, se considerará como entregada a la Compañía.

d) Un estado demostrativo de las condiciones de la Com-

pañía al 31 de Diciembre del año precedente, o el informe que presentaren últimamente, o una copia del último informe rendido a las autoridades de su domicilio o a su Junta de Accionistas.

e) El nombramiento de un representante general con poderes suficientes para hacer negocios por la Compañía y representarla ante terceros.

f) Modelo de las pólizas que van a ser usadas y de cuantos formularios vayan a ser usados en conexión con sus contratos de seguros y si tales modelos no están en castellano, deberán ser traducidos por un intérprete debidamente nombrado y juramentado.

Art. 17.— Las Compañías de Seguros previstas en esta Ley, pueden tener, además del representante de que trata el Art. 1., cuantos agentes y solicitadores les convengan, pero no podrán desempeñar estos cargos de la Compañía, aquellas personas que hayan sido condenadas por estafa, robo o cualquier otro delito contra la propiedad o que hayan sido condenadas en algún tiempo a pena aflictiva e infamante o infamante solamente.

Art. 18.— Para ejercer la profesión de agente solicitador, es necesario tener un permiso del Superintendente del Departamento de Seguros, expedido por solicitud del Representante de la Compañía en cuyo provecho va a actuar el agente solicitador. Este permiso no podrá otorgarse por mas de un año.

Art. 19.— Los agentes solicitadores y los agentes representantes de una Compañía, al explicar a cualquiera persona el mecanismo y conveniencia de la Póliza que le proponen, deben hacerlo de la mejor buena fé y no alterar ni exagerar las condiciones del contrato ni hacer explicaciones que demuestren mayores ventajas o beneficios que los que realmente se derivan del contrato.

Toda contravención a las disposiciones contenidas en este artículo, será castigada con no menos de un mes ni mas de seis meses de prisión correccional.

Art. 20.— Las personas que ejerzan la profesión de agentes solicitadores sin haber obtenido el permiso correspondiente o sin haberlo renovado después de vencido el que les fué expedido, serán condenadas a no menos de cincuenta pesos ni mas de doscientos pesos de multa por el Tribunal Correccional.

Art. 21.— Toda Compañía o agencia de Seguros deberá pagar al Tesorero Nacional o a sus agentes, el 2½% del montante de las primas que cobran sus pólizas de seguros sobre personas

o bienes radicados en el país, ya sea de una póliza originaria o de renovación y aún cuando la persona o compañía que deba pagarla resida en el exterior; entendiéndose, que al calcular el valor de las primas, en las pólizas sobre seguros de vida, para fines del impuesto establecido en el presente artículo, no se incluirá el valor efectivo de los dividendos pagados o acreditados a los tenedores de pólizas.

PARRAFO 1.— Es entendido, sin embargo, que cuando un asegurado cancele su contrato y la compañía, con tal motivo, haya devuelto parcial o totalmente el importe de alguna prima sobre la cual se haya pagado el impuesto, el Superintendente del Departamento de Seguros hará devolver o acreditará a la Compañía la suma correspondiente por concepto del impuesto pagado sobre el valor devuelto por la Compañía al asegurado.

PARRAFO 2.— Cuando un asegurado se ausente permanentemente de la República y así lo notifique al Superintendente del Departamento de Seguros la Compañía interesada, no se cobrará impuesto alguno sobre su póliza de seguro de vida.

PARRAFO 3.— Todo contrato de seguro contra incendio hecho por una compañía extrangera, que no sea de las autorizadas a negociar en la República de acuerdo con esta Ley, deberá estipular el pago del doble del impuesto aquí establecido sobre todas las primas que se cobren por tal concepto bajo pena de ser considerado, para las autoridades y Tribunales de la República Dominicana, como fraudulento y, por tanto, como inexistente y sin ningún valor ni efecto dicho contrato.

PARRAFO 4.— Todo asegurado residente en la República Dominicana, está en la obligación de suministrar al Superintendente del Departamento de Seguros, al ser requerido por éste oficialmente, cuantos datos le sean pedidos por él en relación con su póliza o contrato de seguro.

Art. 22.— Todas las contribuciones establecidas por esta Ley, deberán ser pagadas por las Compañías al Tesorero Nacional o a sus agentes según la liquidación que de ellas haga el Superintendente del Departamento de Seguros, en la forma y fecha que se determina en la Ley, o según lo disponga por Reglamento el Poder Ejecutivo y serán ingresados por dicho Tesorero en los fondos generales de la Nación.

El Tesorero cobrará a las Compañías conforme a la liquidación que le someta el Superintendente del Departamento de Seguros; pero en caso de discrepancia entre este y la Compañía, se

atenderá a la decisión del Secretario de Estado de Hacienda. Comunicada esta decisión, si la Compañía no estuviere conforme con ella, podrá apelar por ante los Tribunales de la República, después de haber hecho el depósito, en Tesorería, del valor de la liquidación.

Art. 23.— Ningún Municipio ni ninguna organización provincial podrá imponer a las Compañías de Seguros otras contribuciones, impuestos o derechos en adición a los que han sido fijados en la presente Ley.

Art. 24.— Las Compañías o Agencias de Seguros están obligadas a dar al Superintendente del Departamento de Seguros, trimestralmente, informe de todas las operaciones que realicen en el país; de todas las caducidades que ocurran en las pólizas expedidas; de todos los siniestros y vencimientos que ocurran y de las pólizas que deban pagar, de toda colocación e inversión si son nacionales que hagan en el país de manera que en la Oficina del Superintendente del Departamento de Seguros se tenga en todo tiempo el reflejo exacto de la contabilidad de cada compañía en sus operaciones dentro de la República Dominicana y, además, anualmente, una copia de su Balance Anual debidamente certificada. Esta información, en el caso de compañías extrangeras, consistirá en los siguientes datos:

a) Una copia del informe anual del año anterior que termine el 31 de Diciembre rendido al Departamento de Seguros del Estado donde estuviere la Oficina Principal de la Compañía.

b) Una relación del negocio hecho en la República durante dicho año, preparado en forma que presente:

I.—Seguros en vigor al comenzar el año;

II.—Seguros expedidos durante el año;

III.—Seguros caducados durante el año;

IV.—Seguros en vigor al finalizar el año;

V.—Pagos hechos a los tenedores de pólizas durante el año;

VI.—Cantidades apartadas y agregadas a las reservas para los tenedores de pólizas durante el año;

VII.—De todos los vencimientos y siniestros que ocurran y pólizas que deban pagar.

PARRAFO.— Para la inversión en el país del capital y recursos de una Compañía de Seguros extrangera se aceptarán como inversiones legales además de las que se autoriza a los nacionales, las hechas en aquellos valores que admitan las leyes de seguro del Estado o país donde tuviere su domicilio la Compañía.

Art. 25.— Toda falta de cumplimiento o violación a la presente Ley será sancionada con una multa administrativa no menor de Cincuenta pesos Oro Americano ($50.00), ni mayor de Mil pesos Oro Americano ($1.000.00) por cada infracción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida. Esta multa será aplicada por el Superintendente del Departamento de Seguros bajo la autoridad del Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, pudiendo acumularse las infracciones para las condenaciones.

Art. 26.— En la Secretaría de Estado de Hacienda y dependiente de ella, funcionará una oficina denominada DEPARTAMENTO DE SEGUROS, la cual estará bajo la dirección de un SUPERINTENDENTE, y en la cual se llevará para cada Compañía, un Registro General de las Operaciones que dicha Compañía realice en el país, de acuerdo con las notas, informes, reportes y cuentas que le suministre cada una de ellas en cumplimiento de lo que dispone la presente Ley, y conformándose, además, con las reglamentaciones del Poder Ejecutivo para la organización y funcionamiento de la Oficina. El Departamento de Seguros tendrá, además, los empleados que determina la Ley de Gastos Públicos.

Art. 27.— El Superintendente del Departamento de Seguros tiene, además de los deberes señalados en otra parte, el de vijilar el fiel cumplimiento de esta Ley, y, en consecuencia, tiene capacidad para:

a) Investigar cualquier violación que cometan las Compañías de Seguros, de lo cual dará cuenta al Secretario de Estado de Hacienda y promoverá las acciones judiciales a que hubiere lugar.

b) Requerir de las Compañías de Seguros cuantos informes crea convenientes y necesarios para la completa estadística del seguro en la República.

c) Preparar reglamentos que recomendará al Poder Ejecutivo para su adopción.

d) Requerir la presentación de los libros de las agencias u oficinas principales en la República de las Compañías en casos de violación a la Ley, y hacer en los archivos de las Compañías cuantas investigaciones juzgue necesarias para comprobar los hechos investigados y relacionados con tales violaciones.

PARRAFO.— El Superintendente del Departamento de Seguros rendirá anualmente un informe al Secretario de Estado de

Hacienda, quien lo anexará en su Memoria anual al Presidente de la República, y el cual contendrá:

a) Una recopilación, en forma condensada, de aquellos datos mas importantes que consten en los informes anuales de las Compañías;

b) Un estado detallado por Compañías, clases de seguros y otros conceptos, de lo que arrojen los datos estadísticos que poseyere, sobre las transacciones de seguros hechos en la República Dominicana durante el año natural anterior;

c) Una relación de las Compañías que han sido autorizadas durante dicho año, con expresión del domicilio, capital, fecha de la autorización y clases de seguros que le hubieren sido admitidos, y el depósito que cada una tenga para responder a los tenedores de pólizas en la República Dominicana y la naturaleza de tales depósitos;

d) Nombre de las Compañías, con expresión de su activo y pasivo, a ser posible, que hubieren cesado en los negocios en la República Dominicana;

e) Enmiendas a las leyes u otras recomendaciones que el Superintendente del Departamento de Seguros creyere necesarios.

Art. 28.— Toda Compañía de Seguros autorizada a hacer negocios en la República, deberá, en el caso de modificaciones de sus estatutos, o de aumento de capital, o de su disolución, entregar al Superintendente del Departamento de Seguros copia de las modificaciones o de los certificados de aumento de capital o de las actas de disolución.

Asimismo, deberá notificar a dicho Superintendente los nombres de sus representantes y el cambio de ellos; así como el asiento de su oficina principal o el traslado de dicha oficina.

Art. 29.— En el caso de disolución y liquidación voluntaria de una Compañía de Seguros, además de cumplir con las formalidades establecidas por el Código de Comercio, los liquidadores enviarán al Superintendente del Departamento de Seguros:

Una copia certificada del Convenio de disolución, y si la Compañía es por acciones, una copia certificada de la decisión de la Junta de Accionistas que decretó la disolución y una copia certificada de los accionistas que concurrieron a la Junta, con expresión de las acciones de cada uno y de los votos que le corresponden.

AGN



Art. 30.— Cuando una Compañía extrangera quiera liquidar sus negocios en la República, se dirijirá al Poder Ejecutivo por órgano del Superintendente del Departamento de Seguros y le pedirá que tome constancia de ello; pero deberá adjuntar a su instancia la prueba de que tal decisión ha sido tomada por quien tiene facultad para ello.

Art. 31.— El Departamento de Seguros hará publicar en los periódicos de mayor circulación en el país, un aviso anunciando la disolución y liquidación de la Compañía o que ésta ha decidido retirarse de los negocios en la República, y si pasado un año del primer aviso no se han presentado reclamaciones contra la Compañía, ni se ha notificado al Departamento de Seguros que se han hecho reclamaciones, se le entregarán los valores depositados de acuerdo con esta Ley, después de deducir cuanto se haya pagado por anuncios o por cualquier otro concepto.

Art. 32.— En caso de quiebra de la Compañía, los valores depositados como fianza se contaran en el activo de la quiebra; pero afectados por privilegio a cualquier impuesto o contribución no pagados, a los tenedores de Pólizas y a los gastos de anuncios u otros gastos hechos justificadamente por el Superintendente del Departamento de Seguros.

Art. 33.— Ninguna persona física o moral puede asegurar las existencias de mercancías de comerciantes que esten en cesación de pagos en el momento del contrato, ni renovarán los contratos o pólizas de seguros contra incendio, si en el momento de la renovación los comerciantes en cuyo nombre están extendidas las pólizas o contratos, están en cesación de pagos.

Art. 34.— Dentro de los noventa (90) días que sigan a la publicación de la presente Ley, todas las compañías que hagan en la actualidad negocios de seguros en la República, deberán cumplir con las disposiciones de ella, aumentándose este plazo, en razón de la distancia, de acuerdo con las reglas establecidas por el Art. 73 del Código de Procedimiento Civil, y enviarán al Superintendente del Departamento de Seguros un estado por triplicado que contendrá la enunciación de cada una de las pólizas emitidas en el país, con expresión de la fecha de su emisión, número de órden y monto de capital y primas.

Art. 35.— En caso de Siniestro, el Superintendente del Departamento de Seguros podrá prestar sus oficios al levantarse el inventario pudiendo tomar cuantas medidas considere pertinentes para protejer los intereses del asegurado y de la compañía. Dirijirá personalmente, o por medio de un empleado de su oficina

u otra persona delegada para tal fin, la investigación de las causas que lo ocasionaron pudiendo tomar juramento, recibir declaraciones, incautarse de libros y documentos y, en caso necesario, solicitar el auxilio de la fuerza armada o de la policía, quienes le prestarán en el ejercicio de esta atribución, la debida obediencia.

El Agente de la Compañía de Seguros afectada por el siniestro tendrá el derecho de presenciar el levantamiento de inventario, inspeccionar los libros, y tomar cualesquiera datos que le sean necesarios, para cuyos fines, tendrá acceso a los libros y a los edificios, propiedades o bienes siniestrados siempre que sea en presencia de una autoridad judicial competente o del Superintendente del Departamento de Seguros o de un empleado de éste debidamente autorizado para tal fin.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 36.— Para el funcionamiento de la Oficina del Departamento de Seguros, se votan con cargo a los fondos a que se refiere la Ley No. 61 de fecha 7 de Enero del 1931, las erogaciones siguientes:

OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURO: Once meses

SERVICIOS PERSONALES.

SIMBOLO: G-10432-A.

| | | |
|---|---|---|
| 1 Superintendente de Seguros | $ 250.00 | $ 2.750.00 |
| 1 Inspector | " 175.00 | " 1.925.00 |
| 1 Auxiliar Contable | " 175.00 | " 1.925.00 |
| 1 Mecanógrafo-Archivista | " 50.00 | " 550.00 |
| 1 Mensajero | " 20.00 | " 220.00 |
| | $ 670.00 | $ 7.370.00 |

SIMBOLO: G10432B Otros gastos corrientes.

| | | |
|---|---|---|
| 02 Suministro | $ 300.00 | |
| 05 Gastos de viajes | " 300.00 | $ 600.00 |
| | | $ 7.970.00 |

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
Miguel Angel Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Jaime Sánchez.

Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

## AVISO DE MENSURA-CATASTRAL
### Distrito Catastral No. 26.

Vístas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 26 de Enero del año 1931 dictadas a petición del señor Ricardo Hernández Ballesta y del 9 de Febrero del mismo año dictadas a petición del señor Amadeo Barletta por si y en representación de SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se fijan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares, cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

No. 1—Dia 18 de Abril del 1931--Propiedad del señor Ricardo Hernandez Ballesta Manz. No. 471.—Colindancias:

Al Norte propiedad del Prebistero Gregorio Miranda y Rosaura Hernandez Viuda Salazar

Al Sur calle «José Gabriel García»
Al Este propiedad de los Suc. de Manuel Menendez
Al Oeste propiedad de Micaela Diaz Viuda Ravelo

No. 2.—Dia 20 de Aril del 1931--Propiedad del señor Ricardo Hernandez Ballesta--Manz. No. 332--Colindancias:

Al Norte calle «Mercedes»
Al Sur propiedad del Estado Dominicano
Al Este propiedad de Eduardo Ricart
Al Oeste propiedad de la Iglesia Dominicana

No. 3.—Dia 21 de Abril del 1931--Propiedades de Amadeo Barletta y Santo Domingo Motors Company (Dos solares contiguos) Manz. No. 271--Colindancias:

Al Norte propiedad del Atlas Comercial Co. C. por A.
Al Sur propiedad de Ramón Hernandez
Al Este calle Presidente Vasquez (antes 27 de Febrero)
Al Oeste calle "12 de Julio"

No. 4.—Dia 22 de Abril del 1931--Propiedad del señor Amadeo Barletta Manz. No. 188--Colindancias:

Al Norte calle en proyecto
Al Sur calle «Manuel Rodríguez Objio» (en proyecto)
Al Este propiedad de J. C. Hichman
Al Oeste propiedad del Lic. Lorenzo Sánchez Rijo

No. 5.—Dia 23 de Abril del 1931--Propiedad del señor Amadeo Barletta Manz. No. 326--Colindancias:

Al Norte propiedad de Felipe Vicini
Al Sur calle «27 de Febrero» (antes Separación)
Al Este propiedad de Anselmo Copello
Al Oeste propiedad de los Suc. de Angelo Porcella

No. 6.—Dia 24 de Abril del 1931--Propiedad del señor Amadeo Barletta Manz. No. 294--Colindancias

Al Norte calle «Luisa Ozema Pellerano»
Al Sur Propiedad de Manuel Polanco
Al Este calle "12 de Julio"
Al Oeste propiedades de Pedro J. Polanco- Temistocles Messina y Marcos Polanco

No. 7 Dia 25 de Abril del 1931--Propiedad del señor Barletta Manz. No. 272--Colindancias:

Al Norte propiedad de Salvador Campillo
Al Sur propiedad del Dr. Francisco Lizardo
Al Este propiedad de Nicanor Martínez Amor

Al Oeste calle Presidente Vasquez (antes 27 de Febrero)

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 11 y 13 del mes de Marzo del año 1931 dictadas a petición del señor Miguel A. Roca, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se fijan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares, cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

No. 1.—Día 8 de Abril de 1931, porción de terreno en la manzana No. 199.
Colindancias:
Norte : Calle Felix María Ruiz
Sur : Calle Benito González
Este : Calle Delmonte y Tejada
Oeste : Con propiedades que tienen su frente en la calle Emilio Pruh'home.

No. 2.—Día 9 de Abril de 1931, solar No. 26 de la Calle Isabel la Católica, manzana No. 359.
Colindancias:
Norte : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Sur : Con propiedad de M. Suarez y Cia.
Este : Calle Isabel la Católica
Oeste : Con propiedad de los Hermanos García.

No. 3.—Día 10 de Abril de 1931, solar No. 39 de la calle Isabel la Católica, manzana No. 360.
Colindancias:

Norte : Con propiedad de Joaquín Ramírez Bona
Sur : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Este : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Oeste : Calle Isabel la Católica.

No. 4.—Día 11 de Abril de 1931, solar No. 9 de la calle "27 de Feo" manzana No. 360.
Colindancias:

Norte : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Sur : Calle "27 de Febrero"
Este : Con propiedad de Fernando Escobar H.
Oeste : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal.

No. 5.—Día 13 de Abril de 1931, solar No. 55 de la Avenida Capotillo, manzana No. 173.
Colindancias:

Norte : Con propiedad de los Hermanos Gómez
Sur : Avenida Capotillo
Este : Con propiedad del Presbítero Ramírez
Oeste : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todas las informaciones que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor José A. Fernandez, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 24 de Marzo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4341

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 28 del 1931

SUMARIO:

Ley No. 99 del Congreso Nacional sobre Lotería Nacional.— Ley No. 102 del Congreso Nacional que destina varios balances para la compra de equipo de guerra del Ejército Nacional.— Decreto No. 107 del Poder Ejecutivo que encarga interinamente de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas al Sr. Rafael Vidad, Secretario de Estado de la Presidencia.— Decreto No. 109 del Poder Ejecutivo que regula el funcionamiento de la Comisión de Pensiones.— Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 28 de 1931. 4341

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República,**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 99.

Art. 1.— Bajo la denominación de Lotería Nacional se establece una renta pública cuya percepción se regulará por la presente Ley.

Párrafo a).— El Poder Ejecutivo queda autorizado por la presente Ley para celebrar contratos grado a grado o como lo estimare pertinente con cualquier persona o corporación nacional o extrangera siempre que tengan por objeto asegurar por el Tesoro Público la percepción beneficiosa de la renta proveniente de la Lotería Nacional y siempre que el Poder Ejecutivo conserve el control de las operaciones necesarias para la impresión, sello y contramarca de los billetes, la especial vigilancia de los sorteos y la impresión de las listas, designando para estos efectos los funcionarios o empleados que estimare necesarios.

Párrafo b).— Cuando la Lotería Nacional esté en arrendamiento este se regirá por el siguiente articulado.

Art. 2.— Para los fines de esta Ley la palabra LOTERIA significa e incluye cualquier sistema que sea usado en la República Dominicana con el fin de disponer o distribuir dinero o cualquier objeto de valor por la suerte por medio de billetes, entre personas que hayan pagado, prometido o convenido en pagar con dinero o con cualquier objeto considerado de valor o parte de éstos, o quienes hayan recibido con un artículo de mercadería cualquiera cosa u objeto que diera oportunidad para obtener por la suerte dinero o cualquier objeto de valor, basado en cualquier convenio o entendido, o con expectación de que se dispondrá por lote o por suerte, aunque el sistema sea conocido como Lotería, Empresa de Obsequios, Rifa o por cualquier otro nombre, y la palabra BILLETE, como es usada en esta Ley, será tomada para significar e incluir todo o parte de cualquier billete que dé a su poseedor

AGN



ocasión para obtener dinero u objeto de valor, o cualquier parte que de él se dará, desembolsará o distribuirá como resultado del Sorteo de la Lotería Nacional.

Art. 3.— Ninguna persona moral, jurídica o natural, a no ser la que contrate con el Poder Ejecutivo para la explotación de la Lotería Nacional, podrá operar o administrar ninguna clase de Lotería dentro del territorio nacional.

Art. 4.— Los billetes de la Lotería Nacional podrán ser divididos en décimos, vigésimos, centésimos o en otras subdivisiones que el arrendatario considere convenientes; y cada décimo, vigésimo o centésimo tendrá un valor proporcional al del billete entero. Tales billetes serán considerados valores del Estado; y, en consecuencia quienes los falsifiquen o alteren quedarán sujetos a las prescripciones contenidas en los artículos 147 y 148 del Código Penal Común.

Art. 5.— Los billetes de la Lotería Nacional son documentos al portador y por lo tanto el arrendatario deberá reconocer como dueño de los mismos a la persona que los presente al cobro; esto así sin perjuicio de los derechos de los terceros, quienes en el caso de ser perjudicados podrán llevar ante los tribunales de justicia la denuncia o reclamación correspondiente.

Art. 6.— Todos los billetes de la Lotería Nacional ostentarán impreso el escudo de armas de la República en cada una de sus fracciones, el valor de la fracción y todo otro dato de interés público estatuído por reglamentaciones administrativas. Así mismo, cada fracción de billetes llevará impreso al dorso un número de control; y este número será anotado con tinta en un libro foliado y previamente registrado en la Secretaría del Tribunal Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santo Domingo. Las anotaciones se harán en ese libro, sin interlíneas ni borraduras.

Art. 7.— Todos los billetes que resulten sobrantes por falta de venta o por causa de nulidad quedarán por cuenta del arrendatario de la Lotería Nacional. Tales billetes serán inutilizados mediante la imposición de un sello especial que diga: NO VENDIDO; y la lista de los mismos será expuesta a la vista del público, en el asiento de la Administración, antes de la celebración del sorteo correspondiente.

Art. 8.— Los billetes serán nulos para el público:

a)—En caso de pérdida o extravío de paquetes postales conteniendo billetes despachados por la Administración;

b)—Por omisión del Escudo de Armas de la República impreso u otras formalidades del billete y requisitos que determinen los reglamentos;

c)—Por robo efectuado en las Oficinas de la Administración, siempre que se determine la numeración de los billetes sustraídos.

Art. 9.— Para que la nulidad de los billetes sea efectiva en cualquiera de los casos indicados en los incisos (a), (b) y (c) del artículo 8 de esta Ley, antes de celebrarse el correspondiente sorteo se dará el consiguiente aviso al Administrador de la Lotería Nacional,

Art. 10.— Tanto la numeración de los billetes no vendidos a que se contrae el artículo 7, como la numeración de los billetes anulados de acuerdo con las disposiciones del artículo 8, serán anotados en un libro especial que para el caso llevará la Administración de Lotería. En ese libro cuyos asientos serán certificados mediante la firma del Administrador, se hará constar todo lo que se refiera a la causa y objeto de tales anotaciones.

Art. 11.— Los billetes de la Lotería Nacional serán puestos a la venta en la Administración de la misma, en la ciudad de Santo Domingo; y en las Agencias de dicha Lotería Nacional, en el interior del País, a los precios que sean oficialmente fijados para la venta al público.

Art. 12.— El importe total de los ingresos percibidos por concepto de los sorteos de la Lotería Nacional deberá ser distribuído y gastado por la Administración de la Lotería, del siguiente modo:

a)—el 65% del valor expresado por cada billete, como costo del mismo, será aplicado al pago de los correspondientes premios;

b)—el 35% restante del valor expresado por cada billete, como costo del mismo, será aplicado a comisión de expendio, y gastos y obligaciones y beneficios del arrendatario.

## DE LOS SORTEOS.

Art. 13.— La Lotería Nacional se efectuará por medio de sorteos, en cada uno de los cuales serán premiados tantos números cuantos sean los premios ofrecidos al efecto en el consiguiente Reparto de premios formulado por el Administrador de la Lotería.

Art. 14.— Solo serán pagados los billetes que figuren premiados en la Lista Oficial del Sorteo correspondiente.

AGN



La Lista Oficial, autorizada por el sello de la Administración, y por el sello del Superior Gobierno será fijada a la vista del público en las Oficinas de la Lotería y en los lugares en que la Administración estime convenientes para el caso.

Art. 15.— Todo billete o fracción de billete deteriorado o roto en forma tal que dé lugar a dudas, será previamente sometido al reconocimiento pericial de la Administración de la Lotería y su fallo será inapelable.

Art. 16.— Excepto en los casos que se expresen en esta Ley, no podrá suspenderse el pago de ningún billete premiado sino en virtud de orden judicial debidamente notificada al Administrador de la Lotería, en cuyo caso éste formulará un expediente separado al cual se irán anexando todos los documentos relacionados con tal suspensión de pago.

Art. 17.— El derecho al cobro de los billetes premiados caduca al término de los seis meses subsiguientes, a contar del día siguiente a la celebración del correspondiente sorteo.

Una vez transcurrido ese plazo cesará toda responsabilidad para la Administración de la Lotería y a su beneficio quedarán los premios no cobrados.

Art. 18.— El pago de los premios se efectuará, desde el primer día hábil que subsiga a la fecha de la celebración del correspondiente sorteo, en el Departamento de Pagos que a tal efecto funcionará en las Oficinas de la Administración de la Lotería.

En las ciudades cabeceras de provincia, el pago de los premios será hecho por la institución bancaria que la Administración de la Lotería designe para el caso, o en la forma que ella estime mas conveniente.

El pago de los premios será obligatorio para el arrendatario en su oficina correspondiente de la Capital todos los días no feriados de 8 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Art. 19.— En el reverso de todo billete o fracción de billete que haya sido favorecido con premio no menor de CIEN PESOS ORO, se anotará el nombre y residencia de la persona que hubiese presentado al cobro el billete o fracción de billete así premiado y la fecha en que tuvo lugar el pago del premio.

En caso de que la Lista Oficial adolezca de algún error de corrección, el Administrador de la Lotería hará el pago de los premios de acuerdo con el número asentado en el libro registrado del sorteo correspondiente.

Art. 20.— Todos los sorteos de la Lotería Nacional estarán

sometidos a la inspección personal y directa del Administrador o de algún representante suyo debidamente autorizado para el caso; y tales sorteos serán efectuados en presencia de un número de miembros de la Junta de Inspectores, no menor de cinco.

Ningún sorteo podrá celebrarse válidamente sin la presencia del número de miembros —titulares o sustitutos— de la Junta de Inspectores exigido por las disposiciones del párrafo precedente.

Las resoluciones de la Junta de Inspectores serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.

Art. 21.— Habrá además un Supervisor de la Lotería Nacional, cuya función consistirá en supervigilar la impresión, numeración y despacho de los billetes y que deberá además estar presente en cada sorteo que se celebre, ya concurra él o un apoderado que él designe en caso de imposibilidad para él asistir, y controlará, asimismo, la impresión y corrección de las listas. El nombramiento de este Supervisor estará a cargo del Poder Ejecutivo y su misión es la de informar al Gobierno de las irregularidades que note.

Art. 22.— Los sorteos serán públicos y su celebración tendrá lugar en las fechas fijadas para el caso —entre las 7 a.m. y las 3 p.m.— en un local situado en la ciudad de Santo Domingo el cual deberá ser suficientemente claro y capaz de contener gran número de personas.

Tales celebraciones tendrán lugar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a)—Se determinará el número de billetes premiados y la cantidad de premios que correspondan al consiguiente sorteo. Para esto será necesario proveerse de un número de bolas de igual tamaño, de igual material y peso, numeradas de manera tal que correspondan al número de billetes expedidos para cada sorteo; estas bolas, así numeradas, serán colocadas en orden numérico y en forma de que cualquier interesado pueda fácilmente ver el número que desee; y, después de ser verificadas por los miembros de la Junta de Inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de otro material transparente, convenientemente montado de modo que pueda girar libremente sobre un eje. Dicho globo estará provisto de un mecanismo adecuado para solo dar salida a una bola en cada evolución y estará también provisto de una tapa para por medio de ella asegurar la abertura por la cual son introducidas las bolas. Este meca-

nismo con tapa será colocado por el Administrador de la Lotería o por quien lo represente, inmediatamente después de introducidas las bolas en el globo de la manera ya indicada, antes de proceder al sorteo;

b)—Bolas semejantes, de igual tamaño, peso y material, serán provistas en cantidad suficiente para corresponder al número de premios del sorteo que se va a efectuar; estas bolas serán colocadas en orden de su valor, de mayor a menor en forma tal que puedan ser fácilmente controladas por los interesados. Después de ser verificadas por los miembros de la Junta de Inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de algún material transparente mas pequeño que el mencionado en el párrafo (a), provisto de un mecanismo con tapa para asegurarlo del mismo modo y bajo las mismas condiciones previstas en el párrafo (a) de este artículo;

c)—Los dos globos ya mencionados girarán de modo que hagan por lo menos diez vueltas completas después de colocadas las bolas en cada uno de ellos y antes de dar comienzo al sorteo; después de hecho esto y teniendo todo debidamente preparado, el Administrador de la Lotería o su representante anunciará al público que se va a dar comienzo enseguida al sorteo;

d)—De los dos globos, el mas grande hará por lo menos una revolución completa sobre su eje y al ser parado se sacará por el lugar preparado para este fin una sola bola. La persona encargada de sacar estas bolas tendrá el antebrazo desnudo hasta el codo y al recibir en un receptáculo transparente la bola que tiene el número, la pasará dentro del receptáculo a un miembro de la Junta de Inspectores, quien la sacará de dicho receptáculo y anunciará en alta voz el número que está marcado en ella, entregándola seguido a otro miembro de dicha Junta para que la verifique y después la coloque en orden numérico en el tablero que se tendrá a la vista allí. Esas bolas en ningún caso han de ser tocadas por las manos de persona alguna al ser sacadas del globo, ni después, hasta no ser sacadas del receptáculo transparente por el miembro de la Junta de Inspectores designado al efecto, como lo indica este párrafo;

e)—Simultáneamente con cada revolución que se le dá al globo grande, de la manera ya indicada, se hará girar el globo pequeño sobre un eje, cuando menos una vez; y se sacará de él

una bola, la que será anunciada, verificada y colocada del mismo modo que en el párrafo (d), al lado del número que fué antes sacado del globo grande, en el tablero que se tendrá allí para el efecto y a la vista del público. La cantidad marcada en esta bola, sacada del globo pequeño, será el premio que corresponderá al billete cuyo número ha sido determinado del modo indicado en el parrafo (d) de este artículo;

f)—Este procedimiento se repetirá hasta que todos los premios que correspondan al Sorteo sean determinados de la manera descrita en los párrafos (d) y (e) de este artículo;

g)—Las bolas que representen los billetes y las cantidades de los premios no se quitarán de la inmediata vista del público desde el momento en que se introduzcan en los globos hasta que las comprobaciones y demás actos que se realicen durante la celebración del Sorteo no sean determinados, todas las cuales serán hechas a presencia del público;

h)—No se podrá hacer ninguna operación preliminar del Sorteo, ni comenzar este, sin haber permitido la entrada del público en el local o lugar donde se celebre dicho acto; pero ningún concurrente está autorizado para solicitar alteraciones o cambios en las formalidades, tiempo y método del Sorteo;

i)—Toda reclamación que los concurrentes se crean con derecho a formular, ya verbalmente o por escrito, se dirigirá al Presidente de la Junta de Inspectores, quién resolverá en el acto si esta fuere sobre asunto de su competencia o la someterá a la decisión de la Junta, si correspondiere a esta la resolución del asunto;

j)—En ningún caso se podrá dar comienzo a un Sorteo mientras que en cada uno de los globos indicados anteriormente no estén todas las bolas requeridas y presentes todos los testigos oficiales;

k)—Se llevarán registros en los formularios o libros que se proveerán para el propósito, del número de las bolas que hayan sido sacadas del globo grande y de sus premios correspondientes con las bolas sacadas del globo pequeño y que hayan sido anunciadas y verificadas. Los asientos serán hechos con tinta o lápiz tinta. El número de las bolas en éste registro serán tomadas en el orden en que sean sacadas del globo grande y anotadas en la columna del millar a que correspondan. Este registro lo llevará un miembro de la Junta de Inspectores;

l)—Al terminarse el Sorteo de acuerdo con el párrafo (f) de este Artículo, los miembros de la Junta de Inspectores encargados de colocar las bolas en el tablero de acuerdo con los párrafos (d) y (e) anunciará los números allí colocados en orden numérico y los premios correspondientes a los mismos los cuales serán anotados con tinta, o lápiz tinta, en el libro que se proveerá para el efecto. Este registro lo llevará el Administrador de la Lotería o su representante. Después de anotados todos los números premiados con sus correspondientes premios, dicho registro lo pasará el Administrador de la Lotería o su representante a uno de los miembros de la Junta de Inspectores para que este a su vez los anuncie en el orden anotado de dicho registro y los miembros de la Junta de Inspectores encargados de su colocación en el tablero en orden numérico los verifique y confronte con los que se encuentran colocados en dicho tablero. Una vez terminada esta operación de verificación tanto el Administrador de la Lotería, o su representante, como los miembros de la Junta de Inspectores allí presentes, o los que han de sustituirles, certificarán con sus firmas la exactitud de dicho registro mediante documentos por duplicados. El original quedará anexo al libro y constituirá el registro permanente de la Administración de la Lotería; el duplicado será usado en la preparación de las listas Oficiales que se reparten al público.

Un Notario Público que funcionará como Miembro de la Junta de Inspectores, presenciará la verificación del Sorteo y certificará al pié en hoja correspondiente del Registro si el Sorteo se ha celebrado dentro de los requisitos establecidos en esta Ley; y serán estampadas también las firmas del Administrador o de quién lo represente; de los demás miembros de la Junta de Inspectores o de las personas que los representen y del Supervisor del Estado o de quien lo represente. El Notario Público hará la revisión de la lista para los fines de su impresión, presenciará la tirada de la Lista Oficial y certificará con su firma cada una de las referidas listas, haciendo descomponer la plana tan pronto como se termine la tirada;

m)—Todo miembro de la Junta de Inspectores que no se halle ocupado en recibir las bolas de los receptáculos, en hacer su colocación en el tablero o en llevar el registro previsto en el párrafo (k) de este artículo, será provisto de una lista que

contenga todos los premios de ($25.00) o mas, para que a medida que salgan dichos premios del globo, anote al lado el número del billete que lo obtuvo. Al anunciar los miembros de la Junta de Inspectores —encargados del tablero— los números premiados con $25.00 o mas, cada miembro de dicha Junta lo confrontará con la lista a que se refiere este párrafo;

n)—Para la información del público que presencie el Sorteo, el número del billete agraciado y el premio que corresponda a cada uno de ellos será fijado en lugar visible; pero no será necesario fijar los números premiados con valores menores de ($100.00) CIEN PESOS ORO. También deben ser enseñadas al público las bolas correspondientes al Primero, Segundo y Tercer premios.

## DE LAS JUNTAS DE INSPECTORES.

Art. 23.— La Junta de Inspectores se compondrá de un Presidente —que lo será de oficio el Administrador de la Lotería Nacional o su representante—, de un Notario y de seis vocales constituídos, nombrados y pagados por el Administrador de la Lotería.

Art. 24.— Son atribuciones y deberes de la Junta de Inspectores:

a)—Autorizar con su presencia el acto de cada sorteo;

b)—Resolver, sin apelación, todo incidente relativo a la celebración de los sorteos;

c)—Suspender la celebración del consiguiente sorteo, dando cuenta inmediata de ello al Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, cuando ocurriese algún suceso de carácter tan grave que haga necesaria esa disposición extrema.

Art. 25.— Las decisiones de la Junta de Inspectores se harán constar por medio de procesos verbales asentados en un libro de actas que será llevado al efecto. Tales actas serán firmadas por todos los miembros de la Junta que estuviesen presentes, certificadas por el Notario y con el Visto Bueno del Supervisor del Estado.

## DE LOS PROSPECTOS.

Art. 26.— Para el régimen de los sorteos, el Administrador formulará los correspondientes prospectos que deberán ser publicados en un diario de la localidad con 15 días por lo menos de antelación a la celebración del sorteo. El Administrador tiene facultad para modificar los prospectos cuando así le conviniere,

pero ciñéndose siempre a la obligación de publicar con 15 días de antelación por lo menos, el nuevo prospecto que vaya a regir.

En cada prospecto se harán constar:

a)—el número, la serie y la clase de los sorteos;

b)—el número de los billetes emitidos para cada sorteo, el precio de venta de los billetes y la cuantía de los premios que serán adjudicados y su distribución;

c)—el lugar, el día y la hora señalados para la celebración de los sorteos.

Art. 27.— Los prospectos podrán ser modificados en todo lo relativo a las cantidades de billetes, al precio de los mismos y al reparto de premios y en todo otro asunto que convenga a los intereses del arrendatario, pero nunca podrá distribuirse al público un porcentaje menor del 65% —sesenta y cinco por ciento— del valor que exprese cada billete como precio de venta, para premios.

Art. 28.— El Administrador de la Lotería estará obligado a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

## DISPOSICIONES DIVERSAS.

Art. 29.— Se prohibe la importación venta y anuncio de billetes de loterías extrangeras a toda persona o corporación que no hubiere cumplido y satisfecho los requisitos exigidos a ese respecto por la Ley de Rentas Internas.

Las personas o corporaciones que infrinjan las disposiciones de esta Ley importando, vendiendo o anunciando billetes de loterías extranjeras sin antes haber llenado los requisitos exigidos a ese respecto por la Ley de Rentas Internas, lo mismo que sus cómplices, serán considerados como autores del delito del fraude en perjuicio de los intereses del Estado Dominicano; y, como tales, serán condenadas por los tribunales de justicia a sufrir las penas con que sancionan tal delito las leyes vigentes.

Art. 30.— Mientras dure el arrendamiento de la Lotería Nacional, los billetes de lotería emitidos por el arrendatario, no podrán en ningún momento ser objeto de recargos de ninguna especie, tanto del Estado, como de los Municipios o para fines de beneficencia, y los billetes solo se venderán al precio indicado en los mismos, sin recargo alguno en el billete o en fracciones del mismo.

Art. 31.— La presente Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cin-

co días del mes de Febrero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de Febrero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 102.

Art. UNICO:— Los balances mencionados a continuación, se

destinan para compra de equipo de guerra del Ejército Nacional.

| | | | |
|---|---|---|---|
| ARTICULO | No. 249 | $ | 178.25 |
| | 250 | " | 18.97 |
| | 252 | " | 1.81 |
| | 256 | " | 256.25 |
| | 257 | " | 10.00 |
| | 261 | " | 16.70 |
| | 262 | " | 12.29 |
| | 263 | " | 123.32 |
| | 264 | " | 445.67 |
| | 265 | " | 6.00 |
| | 267 | " | 1.320.00 |
| | 268 | " | 59.13 |
| | 269 | " | 45.37 |
| | 270 | " | 13.61 |
| | 271 | " | 3.504.37 |
| | 272 | " | 5.029.00 |
| | 273 | " | 26.00 |
| | 276 | " | 23.258.78 |
| | 280 | " | 1.85 |
| | 281 | " | 32.66 |
| | 282 | " | 39.93 |
| | 283 | " | 96.23 |
| | 284 | " | 771.88 |
| | 285 | " | 555.75 |
| | 286 | " | 257.50 |
| | 287 | " | 370.50 |
| | 288 | " | 1.672.59 |
| | 289 | " | 2.233.40 |
| | 290 | " | 2.880.90 |
| | 291 | " | 7.662.98 |
| | 292 | " | 4.287.71 |
| | 293 | " | 91.20 |
| | 294 | " | 880.46 |
| | 295 | " | 2.244.82 |
| | 296 | " | 62.49 |

| | | |
|---|---|---|
| 297.. .. .. .. .. .. | " | 47.66 |
| 298.. .. .. .. .. .. | " | 29.59 |
| 299.. .. .. .. .. .. | " | 37.22 |
| 300.. .. .. .. .. .. | " | 51.00 |
| 303 al 312.. .. .. .. | " | 6.057.00 |
| 314 al 318.. .. .. .. | " | 491.00 |
| 319.. .. .. .. .. .. | " | 1.825.00 |
| 320.. .. .. .. .. .. | " | 6.533.00 |
| 321.. .. .. .. .. .. | " | 1.042.36 |
| 322.. .. .. .. .. .. | " | 424.80 |
| 323.. .. .. .. .. .. | " | 494.23 |
| 324.. .. .. .. .. .. | " | 3.402.04 |
| 327.. .. .. .. .. .. | " | 2.768.61 |
| 330.. .. .. .. .. .. | " | 227.00 |
| TOTAL: | | $ 81.998.88 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
Miguel Angel Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 107.

En vista de la muerte del Doctor Aristides Fiallo Cabral, Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, y

en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución

DECRETO:

Artículo Unico: Queda encargado, interinamente, de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas el Señor Rafael Vidal, Secretario de Estado de la Presidencia.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los Veintiun (21) días del

mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 109.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales;

Vista la Ley de fecha 3 de Julio del 1909;

Vista la Ley No. 865 de fecha 22 de Noviembre del 1927;

Vista la Ley No. 32 de fecha 3 de Diciembre del 1930

DECRETO:

Artículo 1.—La Comisión de Pensiones, nombrada por el Decreto No. 100 del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Marzo de 1931 deberá celebrar sesiones de 9 a 12 a. m. y de 3 a 5 p. m. los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, exceptuando los feriados, en el local que se le ha destinado al efecto.

Artículo 2.—Será deber de la Comisión de Pensiones investigar minuciosamente una por una todas las pensiones que a la fecha hayan sido otorgadas en virtud de leyes anteriores, así como cualquiera solicitud de pensión que a la fecha esté pendiente de aprobación.

Artículo 3.—La Comisión de Pensiones hará publicar, en órganos de la prensa diaria de mayor circulación, un aviso en el cual solicitará de las personas actualmente pensionadas y de las que se crean con derecho a obtener pensión del Estado, el envío de las pruebas, documentos, testimonios bajo juramento, o cualquier dato histórico conocido o documentado, que sirva de base y apoyo a su pretensión, concediendo un plazo máximo de 90 días para ello.

Artículo 4.—Es esencial que toda persona pensionada o aspirante a pensión envíe o entregue a la Comisión de

Pensiones, junto con los documentos o datos exigidos en el artículo anterior, un certificado del Comisario de Policía del lugar de su residencia en el cual declare éste funcionario, sin costo alguno para el interesado que conoce personalmente al solicitante o pensionado y dando los datos de su filiación completa así:

1.—Nombre y apellido,
2.—Profesión ú ocupación,
3.—Lugar del nacimiento,
4.—Fecha del nacimiento,
5.—Domicilio actual,
6.—Raza,
7.—Talla,
8.—Color de los ojos,
9.—Color de los Cabellos,
10.—Señas particulares.

Artículo 5.—A todo aspirante a pensión, incluyendo los que hayan sido pensionados por leyes anteriores al presente Decreto, que lo solicite, se le enviará una copia de la Ley de Pensiones de fecha 3 de Julio del 1909; una copia del presente Decreto; y una copia de las instrucciones que para facilitar su labor, pueda dictar, de tiempo en tiempo, la Comisión de Pensiones.

Artículo 6.—Será deber de la Comisión informar separadamente al Poder Ejecutivo sobre cada caso y sus informes deberán incluir necesariamente los siguientes datos:

a) Certificado de nacimiento, fecha del certificado y nombre del funcionario que lo extendió y a falta de éste una declaración jurada por dos testigos que conozcan la edad del solicitante, dando el nombre y dirección de estos testigos;

b) Nombre del solicitante y si no se trata de uno que haya prestado servicios en las guerras de Independencia o Restauración, la declaración de que es hijo legítimo ó reconocido de algún Jefe, Oficial o Soldado de las Guerras de Independencia o Restauración, o Viuda o Madre de alguno de éstos, y relación de los documentos o testimonios, bajo juramento, en virtud de los cuales el solicitante o pensionado se considera acreedor, de acuerdo con la Ley de fecha 3 de Julio de 1909, a percibir o continuar percibiendo una pensión del Estado;

c) Certificación del Comisario de Policía del lugar, de que este conoce personalmente al solicitante o pensionado y que los datos de su filiación lo ha tomado en su presencia; y finalmente,

d) una exposición detallada de los motivos en que se funda la Comisión para que, teniendo en cuenta siempre la Ley de fecha 3 de Julio del 1909, se le conceda o niegue la pensión al interesado.

Artículo 7.—El Presidente de la Comisión de Pensiones distribuirá el trabajo de los comisionados, en las investigaciones y estudios de los expedientes recibidos, por provincias o comunes, según se considere mas conveniente; pero la decisión de conceder o negar una pensión será tomada siempre por mayoria de votos en una sesión de la Junta en la cual estén presente por lo menos seis (6) miembros de la Comisión de todo lo cual se levantará acta por el Secretario.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 dias del mes de Marzo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
### Distrito Catastral No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 26 de Enero del año 1931 dictadas a petición del señor Ricardo Hernández Ballesta y del 9 de Febrero del mismo año dictadas a petición del señor Amadeo Barletta por si y en representación de SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se fijan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares, cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

No. 1—Dia 18 de Abril del 1931--Propiedad del señor Ricardo Hernandez Ballesta Manz. No. 471.—Colindancias:

Al Norte propiedad del Prebistero Gregorio Miranda y Rosaura Hernandez Viuda Salazar
Al Sur calle «José Gabriel García»
Al Este propiedad de los Suc. de Manuel Menendez
Al Oeste propiedad de Micaela Diaz Viuda Ravelo

No. 2.—Dia 20 de Aril del 1931--Propiedad del señor Ricardo Hernandez Ballesta--Manz. No. 332--Colindancias:

Al Norte calle «Mercedes»
Al Sur propiedad del Estado Dominicano
Al Este propiedad de Eduardo Ricart
Al Oeste propiedad de la Iglesia Dominicana

No. 3.—Dia 21 de Abril del 1931--Propiedades de Amadeo Barletta y Santo Domingo Motors Company (Dos solares contiguos) Manz. No. 271--Colindancias:

Al Norte propiedad del Atlas Comercial Co. C. por A.
Al Sur propiedad de Ramón Hernandez
Al Este calle Presidente Vasquez (antes 27 de Febrero)
Al Oeste calle "12 de Julio"

No. 4.—Dia 22 de Abril del 1931--Propiedad del señor Amadeo Barletta Manz. No. 188--Colindancias:

Al Norte calle en proyecto
Al Sur calle «Manuel Rodríguez Objio» (en proyecto)
Al Este propiedad de J. C. Hichman
Al Oeste propiedad del Lic. Lorenzo Sánchez Rijo

No. 5.—Dia 23 de Abril del 1931--Propiedad del señor Amadeo Barletta Manz. No. 326--Colindancias:

Al Norte propiedad de Felipe Vicini
Al Sur calle «27 de Febrero» (antes Separación)
Al Este propiedad de Anselmo Copello
Al Oeste propiedad de los Suc. de Angelo Porcella

No. 6.—Dia 24 de Abril del 1931--Propiedad del señor Amadeo Barletta Manz. No. 294--Colindancias

Al Norte calle «Luisa Ozema Pellerano»
Al Sur Propiedad de Manuel Polanco
Al Este calle "12 de Julio"
Al Oeste propiedades de Pedro J. Polanco-Temistocles Messina y Marcos Polanco

No. 7 Dia 25 de Abril del 1931--Propiedad del señor Barletta Manz. No. 272--Colindancias:

Al Norte propiedad de Salvador Campillo
Al Sur propiedad del Dr. Francisco Lizardo
Al Este propiedad de Nicanor Martínez Amor
Al Oeste calle Presidente Vasquez (antes 27 de Febrero)

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 11 y 13 del mes de Marzo del año 1931 dictadas a petición del señor Miguel A. Roca, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se fijan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares, cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

No. 1.—Día 8 de Abril de 1931, porción de terreno en la manzana No. 199.
Colindancias:
Norte : Calle Felix María Ruiz
Sur : Calle Benito González
Este : Calle Delmonte y Tejada
Oeste : Con propiedades que tienen su frente en la calle Emilio Pruh'home.

No. 2.—Día 9 de Abril de 1931, solar No. 26 de la Calle Isabel la Católica, manzana No. 359.
Colindancias:
Norte : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Sur : Con propiedad de M. Suarez y Cia.
Este : Calle Isabel la Católica
Oeste : Con propiedad de los Hermanos García.

AGN



No. 3.—Día 10 de Abril de 1931, solar No. 39 de la calle Isabel la Católica, manzana No. 360.

Colindancias:

Norte : Con propiedad de Joaquín Ramírez Bona
Sur : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Este : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Oeste : Calle Isabel la Católica.

No. 4.—Día 11 de Abril de 1931, solar No. 9 de la calle "27 de Feo" manzana No. 360.

Colindancias:

Norte : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal
Sur : Calle "27 de Febrero"
Este : Con propiedad de Fernando Escobar H.
Oeste : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal.

No. 5.—Día 13 de Abril de 1931, solar No. 55 de la Avenida Capotillo, manzana No. 173.

Colindancias:

Norte : Con propiedad de los Hermanos Gómez
Sur : Avenida Capotillo
Este : Con propiedad del Presbítero Ramírez
Oeste : Con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todas las informaciones que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor José A. Fernandez, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 24 de Marzo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 12 del mes de Marzo del año 1931, dictada en favor del peticionario J. BALLESTER.—SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL.—que el día 10 del mes de Abril de 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral de un Solar situado en la Manzana No. 231 del Distrito Catastral No. 26., cuyas colindancias son:

Al Norte Manuel Yourdany
" Sur Calle «Restauración»
" Este Carlixta de Veloz y B. Chevalier.
" Oeste José Frias.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado del trabajo, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya Mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Ramón A. Belis B., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del 1923.

Santo Domingo, Marzo 25 del 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4342

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 28 del 1931

SUMARIO:

Ley No. 104 del Congreso Nacional que autoriza al Poder Ejecutivo a vender el sistema de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo y el sistema de líneas telefónicas y telegráficas interurbanas actualmente existentes en el país.— Decreto No. 114 del Poder Ejecutivo relativo a la Ley sobre Compañías de Seguros.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 28 de 1931. 4342

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 104.

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a vender pura y simplemente o bajo condición y grado á grado —como lo estime necesario—el sistema de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo y el sistema de líneas telefónicas y telegráficas interurbanas actualmente existentes en el país, ambos sistemas de la propiedad del Estado, siempre que el Gobierno conserve el control de las comunicaciones telegráficas en la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. R. Berrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 114.

VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros, y en uso de mis atribuciones constitucionales

DECRETO:

Artículo 1.— Para los fines de la Ley sobre Compañías de Seguros se entenderá por Compañía Nacional de Seguros, cualquier compañía por acciones, asociación o sociedad que esté organizada o que pueda organizarse en lo futuro, de acuerdo con las leyes dominicanas, con el fin de hacer el negocio de seguros, y se entenderá por Compañía Extrangera de Seguros, cualquier compañía por acciones, corporación, sociedad o Agencia ya organizada o que pueda en lo adelante organizarse, fuera del país, para ejercer el negocio de seguros.

Párrafo I.— Todas las disposiciones de dicha Ley que especificadamente no se refieran a "compañías nacionales" o a "compañías extrangeras" son aplicables indistintamente tanto a las compañías nacionales como a las extrangeras.

Párrafo II.— Para los fines de la Ley, el hecho de haber contratado una póliza, en virtud de la cual se asegure una persona que resida en la República Dominicana o cualquier propiedad ubicada en ella, por una compañía cuyo fin principal sea el hacer seguros, se tendrá como prueba, de que tal compañía está ejerciendo el negocio de seguros en el país.

Artículo 2.— Se consideran negocios de seguros y por tanto

solo permisibles a las compañías organizadas para tal fin, que hayan sido debidamente autorizadas, los siguientes: Seguros sobre la Vida y salud; Seguros contra incendio, terremoto, ciclón, ras de mar, crecientes de ríos y rayos; Seguros contra siniestros marítimos, riesgos de transportación y transportación terrestre; Seguros contra accidentes personales, y los de responsabilidad, fianza y fidelidad; Seguros de automóviles, aeroplanos, ascensores, cristales, calderas y máquinas; Seguros agrícolas y de ganado; Seguros contra la guerra, sedición, insurrección, motín, escalamiento y robo; y Seguros sobre créditos, títulos, documentos y valores negociables.

Artículo 3.— El plazo de 90 días, más el aumento en razón de la distancia, concedido en el párrafo 1o. del Artículo 4 de la Ley sobre Compañías de Seguros se refiere únicamente a la "autorización" para negociar en el país y al "funcionamiento" de las Compañías extrangeras; pero en cuanto a los fines del impuesto establecido por el Artículo 21 de dicha Ley, vigente desde su publicación, la liquidación del impuesto se hará sobre todas las primas cobradas por las compañías de seguros, a partir de la publicación de la Ley. En lo sucesivo, la liquidación de este impuesto la hará el Superintendente del Departamento de Seguros en las siguientes fechas: los días 1o. de Enero, 1o. de Marzo, 1o. de Mayo, 1o. de Julio, 1o. de Septiembre y 1o. de Noviembre de cada año, en la forma prescrita por la Ley en sus artículos 21 y 22 y sus párrafos.

Artículo 4.— La prestación de las garantías exigidas en el Artículo 7 de dicha Ley se hará del siguiente modo:

I.— Al momento de efectuar el depósito de la garantía, en cualquiera de las formas prescritas en el Artículo 9, la compañía interesada deberá entregar una carta dirijida al Superintendente del Departamento de Seguros, en la cual declare que dicha garantía se presta con el fin de garantizar el pago de cualquier póliza, contrato o reclamación que tenga o pueda tener pendiente en relación con su negocio de seguros en el país y para responder, así mismo, del cumplimiento de todas sus obligaciones en la República Dominicana o que deba cumplir en ella.

II.— Cuando la fianza sea prestada por medio de una carta de garantía de un Banco, dicha carta será redactada de acuerdo con los términos requeridos por el Superintendente del Departamento de Seguros y a su satisfacción; pero el Superintendente no podrá aceptar fianza de ningún Banco cuyo capital pagado no sea por lo menos de veinte veces mayor que la garantía por el prestada.

III.— Si la garantía fuese prestada en una hipoteca sobre

bienes inmuebles solamente serán aceptables por el Superintendente del Departamento de Seguros:

a) inmuebles radicados en la Ciudad de Santo Domingo libres de todo gravamen, deuda o hipoteca, según certificación que dará en la fecha de la aceptación la Oficina de Conservaduría de Hipotecas y Dirección del Registro.

b) Para fijar el precio del inmueble se deberá tomar como base la declaración hecha a la Oficina del Impuesto de la Propiedad sobre el valor de la misma en los 5 años anteriores a la prestación de la garantía; pero en caso de que el Superintendente del Departamento de Seguros considere que por cualquier circunstancia el inmueble ha perdido parte de su valor, al momento de ser aceptado como garantía, puede requerir de la Oficina del Impuesto de la Propiedad una nueva tasación del inmueble y el Director de dicho impuesto ordenará seguidamente la retasación.

En ningún caso se aceptarán en calidad de garantía, para los fines de la Ley sobre Compañías de Seguros, terrenos baldíos, ni solares yermos, ni fincas rústicas.

c) El título de propiedad deberá estar perfectamente saneado y limpio.

Artículo 5.— Ni el Superintendente del Departamento de Seguros ni ninguno de los empleados de su Oficina podrán estar directa ni indirectamente interesados en una compañía de seguros, a no ser en calidad de asegurados.

Artículo 6.— El horario por el cual se regirá la Oficina del Departamento de Seguros y la disciplina, asistencia y puntualidad de los empleados será la misma que la de los otros Departamentos que directamente dependen de la Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los viente y cuatro (24) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Año LVII. No. 4343

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Marzo 30 del 1931

**SUMARIO:**

Contrato de venta de la empresa telefónica de la ciudad de Santo Domingo y del sistema de líneas telegráficas y telefónicas que conectan entre sí diferentes ciudades, aldeas y lugares rurales en la República Dominicana, celebrado entre la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., y el Gobierno de la República Dominicana.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Marzo 30 de 1931. 4343

## LA COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A, Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

**Contrato de venta de la empresa telefónica de la ciudad de Santo Domingo y del sistema de líneas telegráficas y telefónicas que conectan entre sí diferentes ciudades, aldeas y lugares rurales en la República Dominicana.**

CONTRATO celebrado entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por el Señor Teódulo Pina Chevalier, Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, según autorización hecha por el Señor Presidente de la República en fecha 28 del mes de Marzo del año en curso, de una parte que en lo adelante se denominará "EL GOBIERNO" y de la otra parte la COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., sociedad comercial domiciliada en Santo Domingo, representada por su Vicepresidente en funciones de Presidente, señor B. H. Textor, que en lo adelante se denominará "LA COMPRADORA";

POR CUANTO, el Gobierno es dueño de una empresa telefónica que suministra servicio telefónico en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, y en los alrededores de la dicha ciudad; y

POR CUANTO, el Gobierno también es dueño de un sistema de líneas telegráficas y telefónicas que conectan entre sí diferentes ciudades, aldeas y lugares rurales en la República Dominicana; y

POR CUANTO, la Compradora es causahabiente de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. en la franquicia o permiso que le fué otorgado por el Gobierno a la dicha Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., según decreto No. 1248 de fecha 30 del mes de enero, 1930, publicado en la Gaceta Oficial No. 4180; y

POR CUANTO, en ejecución de la anterior franquicia, la Compradora ha establecido y tiene listo para funcionar, en la

ciudad de San Pedro de Macorís, un sistema de teléfonos automáticos, y está preparando la instalación de sistemas similares en las ciudades de Santiago y Puerto Plata; y

POR CUANTO, el Gobierno está interesado en asegurar, tanto a la ciudad de Santo Domingo cuanto a las demás ciudades de la República, un eficiente servicio telefónico y un eficiente sistema de comunicación telefónica interurbano; y

POR CUANTO, el Gobierno ha sido autorizado a vender de grado a grado, o en cualquier otra forma, la empresa telefónica que tiene en la ciudad de Santo Domingo y las líneas telegráficas y telefónicas interurbanas que conectan las diferentes ciudades, aldeas y puntos rurales de la República, según ley del Congreso Nacional No. 104, promulgada el día 27 de Marzo de 1931; publicada en la Gaceta Oficial No. 4342; y

POR CUANTO, el Gobierno ha llegado con la Compradora a un entendido para dicha venta, que considera satisfactorio a los intereses de la República;

**POR TANTO,** las partes han convenido y pactado y por este acto convienen y pactan lo siguiente:

ART. 1. El Gobierno conviene en vender, ceder y transferir, y por este acto vende, cede y transfiere en favor de la Compradora, libre de todo gravamen, con derecho ésta de tomar posesión de ellos tan pronto como este contrato haya sido firmado y se haya hecho el pago, al Tesorero Nacional, que se estipula más adelante, todos los siguientes derechos y bienes reales, mobiliares, personales y mixtos:

a) Los bienes que constituyen la empresa del teléfono automático de la ciudad de Santo Domingo y que consisten, principalmente, en lo siguiente:

1. Un equipo central telefónico completo situado en siete salones de la planta baja del edificio, propiedad del Gobierno, que forma la esquina sureste en el cruce de las calles "27 de Febrero" y "Colón". El inventario detallado de las maquinarias, artefactos, muebles, materiales y cosas, que entran en el dicho equipo central, se encuentra anotado en un documento que las partes firman separadamente; pero que se entiende que forma parte de este contrato.

2. Un sistema de cables subterráneos y aéreos, incluyendo postes y alambres, que se encuentran distribuídos, principalmente, en el radio urbano de la ciudad de Santo Domingo; pero que también se extienden a ciertos lugares de la común de Santo Do-

mingo, situados fuera del dicho radio urbano, y que están destinados a la comunicación de los teléfonos con la oficina central telefónica.

3. Aproximadamente 1,100 (mil cien) teléfonos con sus estaciones trasmisoras correspondientes, establecidos en los edificios de los clientes, una lista de los cuales ha sido firmada separadamente entre las partes y se entiende que forma parte de este contrato.

4. Todo el equipo de transporte destinado al servicio de dicho teléfono automático, menos los dos siguientes camiones:

Un camión "ford", modelo 1930, con caja de reja, en la ciudad de Santo Domingo.

Un camión "Chevrolet", modelo 1929, con caja de reja, en la ciudad de Santiago.

5. Todo el material dedicado al teléfono automático, depositado en los almacenes de la dicha empresa o en cualquier otro lugar, el cual se encuentra detallado en un inventario que ha sido firmado separadamente por las partes; pero que éstas quieren que se considere como parte integrante de este contrato.

b) Todos los postes, alambres, aisladores, etc. y cuanto constituya las líneas telegráficas y telefónicas que el Gobierno ha venido manteniendo entre las diferentes ciudades, aldeas y lugares rurales de la República Dominicana y que consisten en las siguientes líneas telegráficas y telefónicas:

1. La que conecta la ciudad de Santo Domingo con las ciudades de La Vega, Moca, Santiago y Puerto Plata.

2. La que conecta la ciudad de Santo Domingo con las ciudades de San Pedro de Macorís, Hato Mayor, Seybo y La Romana.

3. La que conecta la ciudad de Santo Domingo con las ciudades de Azua y Barahona.

4. La que conecta la ciudad de Azua con las ciudades de Las Matas de Farfán y Comendador.

5. La que conecta la ciudad del Seybo con la ciudad de Higüey.

6. La que conecta la ciudad de La Vega con las ciudades de San Francisco de Macorís, pasando por Rincón, con Sánchez y Samaná.

7. La que conecta la ciudad de Santiago con la ciudad de Monte Cristy.

Queda expresamente entendido que las estaciones telefónicas y telegráficas que el Gobierno mantiene en la actualidad en las diferentes ciudades, aldeas y lugares rurales de la República para el servicio interurbano de trasmisiones telegráficas y telefónicas, instaladas en las oficinas de correo de tales ciudades, aldeas y lugares rurales, no están incluidas en esta venta, puesto que la venta solamente abarca, además del sistema de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo, las líneas de trasmisión para mensajes telegráficos y telefónicos que se encuentran situadas fuera de las estaciones a que aquí se hace referencia.

c) Todos los demás derechos y bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que forman parte integrante de la dicha empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo y de las líneas telegráficas y telefónicas interurbanas, o que hayan sido ejercidos por el Gobierno en conexión con el funcionamiento de las referidas líneas telegráficas y telefónicas interurbanas, o del sistema de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo.

Art. 2. Esta venta incluye el derecho que se le acuerda a la Compradora de ocupar y usar para su empresa telefónica todos los bajos del edificio, propiedad del Gobierno, que se encuentra situado en esta ciudad, en la esquina sureste de las calles "27 de Febrero" y "Colón", y en donde actualmente se encuentra establecido el dicho teléfono automático de la ciudad de Santo Domingo. El Gobierno conservará, como Central de su sistema de telégrafos nacionales, la porción de la planta baja de este edificio que ahora ocupa la Central Telefónica Nacional, y que consiste en las tres habitaciones que se encuentran al este de la entrada principal del edificio. Este usufructo tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la toma de posesión de la Compradora. Queda estipulado que este usufructo terminará de pleno derecho antes de esa fecha si la Compradora muda voluntariamente de aquel edificio todo el equipo de teléfonos y oficinas telefónicas que en él está autorizado a mantener, porque es la intención de las partes que la Compradora no pueda traspasar a terceras personas el derecho de utilizar el dicho edificio para usos extraños al de la empresa que adquiera la Compradora.

ART. 3. La Compradora adquiere, mediante este acto, todos los derechos y servidumbres que ahora tiene el Gobierno y que éste ha venido utilizando para el tendido y mantenimiento, tanto de las líneas de trasmisión del teléfono automático de la

ciudad de Santo Domingo, cuanto de las líneas telegráficas y telefónicas interurbanas.

ART. 4. La Compradora se obliga a mantener las dichas líneas telegráficas y telefónicas en buen estado de funcionamiento, haciendo en ellas las construcciones y reconstrucciones necesarias, y se obliga a alquilarle al Gobierno, por un precio de dieciocho pesos ($18.00) oro americano, anuales, el kilómetro de circuito, circuitos telegráficos que permitan al Gobierno trasmitir mensajes telegráficos entre las diferentes ciudades de la República, utilizando para ello sus propias estaciones de trasmisión telegráfica.

§1. Para el efecto del mantenimiento de estas líneas interurbanas, la Compradora queda por el presente autorizada a utilizar uno sólo de los lados de todas las carreteras, caminos y senderos de la República, para mantener en ellos, con exclusión de toda otra empresa similar, sus dichas líneas telegráficas y telefónicas.

§2. Cuando las dichas líneas telegráficas o telefónicas hayan de atravesar propiedades particulares, la Compradora hará expropiar la cantidad de terreno necesario para el tendido y la protección de las mismas, y el Gobierno se obliga a otorgarle, de conformidad con la Ley de Dominio Eminente, las franquicias o concesiones que sean necesarias para efectuar la tal expropiación. Estas expropiaciones serán requeridas por la Compradora, y llevadas a cabo por su cuenta y riesgo.

ART. 5. El Gobierno garantiza que tiene título bueno y suficiente sobre todo lo que vende, cede, transfiere y concede por este contrato; que no existe vigente otro contrato que le impida a la Compradora el goce y el ejercicio de los derechos concedidos por el presente contrato, y que el Gobierno se compromete a proteger a la Compradora contra cualquiera reclamación basada en cualquier acto anterior a esta fecha.

ART. 6. La Compradora se obliga a pagar al Gobierno el dos por ciento (2%) de las entradas brutas anuales producidas por la empresa del teléfono automático de la ciudad de Santo Domingo, entendiéndose que este 2% solamente será aplicado a las entradas que produzca la empresa del teléfono automático de la ciudad de Santo Domingo por el abono regular de sus clientes, y que no incluye las entradas brutas producidas por la explotación de las líneas interurbanas telefónicas y telegráficas que mantenga la Compradora, ni las entradas brutas producidas por otras empresas de teléfonos automáticos, o de otra clase, que la Com-

pradora pueda explotar en otros puntos de la República. Este 2% será liquidado anualmente y la Compradora entregará al Gobierno todos los años, a más tardar el día último de junio, lo que corresponda al Gobierno, en razón de este 2%, en el año inmediatamente anterior, deducción hecha de cualquiera suma que el Gobierno pueda adeudar a la Compradora por servicios telefónicos o telegráficos que la Compradora le haya rendido o por cualquier otro concepto. Por su parte, el Gobierno conviene en que la participación que se le otorga en las entradas brutas de la empresa telefónica, substituye todos los impuestos, contribuciones o derechos, ya sean ordinarios o extraordinarios, que el Gobierno tuviese derecho a cobrar sobre las dichas empresas, y que, por lo tanto, la Compradora queda exonerada del pago de todo impuesto, derecho o contribución, ya sea de importación, rentas internas, patentes, o de cualquiera otra clase, requeridos para la construcción, mantenimiento, explotación, administración, expansión o desarrollo de la empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo y de las líneas interurbanas que el Gobierno vende a la Compradora por este acto.

ART. 7. El precio de esta venta ha sido convenido en la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS, ($110,000.00) oro americano, que la Compradora ha pagado al Gobierno, entregándole un cheque certificado por el Royal Bank of Canada y expedido a favor del Tesorero Nacional en fecha 28 del mes de Marzo del año 1931, marcado con el número 2.

ART. 8. En la explotación de la empresa de teléfonos automáticos y en la de las líneas interurbanas de trasmisión telegráfica y telefónica que el Gobierno vende a la Compradora, ésta se obliga a ajustarse, en todas sus partes, a las estipulaciones contenidas en la franquicia o permiso otorgado por el Gobierno Dominicano a la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. en fecha 30 de enero de 1930, según decreto No. 1248, publicado en la Gaceta Oficial No. 4180, franquicia o permiso que ha sido traspasado por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A. a la Compradora.

§1. Queda entendido que la Compradora no mantendrá, en competencia con el Gobierno, ningún sistema de servicio telegráfico interurbano abierto al público.

ART. 9. La Compradora asume, además las siguientes obligaciones contractuales:

a) Proveer todo el servicio telefónico temporal, actualmente requerido en la ciudad de Santo Domingo, dentro de

los noventa (90) días de la entrega de la empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo.

b) Proveer servicio telefónico permanente en la ciudad de Santo Domingo dentro de los seis (6) meses siguientes a la dicha entrega.

c) Alquilarle a las personas o compañías privadas autorizadas por el Gobierno, circuitos telefónicos y telegráficos entre las ciudades unidas por las líneas de trasmisión adquiridas por la Compradora o por las que ésta pueda construir en lo porvenir.

d) Restablecer dentro de un plazo de seis (6) meses, en condiciones satisfactorias, las líneas interurbanas que adquiere mediante esta compra, y que estén actualmente en servicio.

e) Construir o reconstruir y mantener, por su propia cuenta y para los fines del artículo 4o. de este contrato, en uno o varios alambres adecuados, y en las líneas que ella mantenga conforme con este contrato, uno o varios circuitos telegráficos en los que el Gobierno conectará sus estaciones telegráficas.

ART. 10. El Gobierno se obliga a otorgar a la Compradora cuantas franquicias legales fueren requeridas para que ésta pueda utilizar todos los caminos y terrenos públicos, y los terrenos privados mediante expropiación, conforme a la Ley de Dominio Eminente, para la construcción y mantenimiento de líneas telegráficas y telefónicas en todo el territorio de la República.

ART. 11. La Compradora podrá transferir este contrato, total o parcialmente, en favor de cualquier individuo o individuos, o cualquiera o cualesquiera otras compañías nacionales o extranjeras. Ese transferimiento conferirá al concesionario los mismos derechos y las mismas obligaciones de la Compradora; pero será nulo, de pleno derecho, todo transferimiento, venta o arrendamiento o gravamen que se hiciera en favor de un gobierno extranjero o de cualquiera otra entidad política o administrativa extranjera.

ART. 12. Si surgiere controversia o disputa alguna entre las partes interesadas sobre la ejecución de cualquiera de las estipulaciones de este contrato o sobre los actos o cosas que deban efectuarse o realizarse por cualquiera de las partes contratantes, que no pudiere ser resuelto por acuerdo mutuo, dicha controversia o disputa será resuelta por arbitraje. Al suscitarse tal controversia o disputa, una cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar por escrito el que dicho caso sea sometido a arbitra-

je, en cuyo caso cada una de las partes nombrará un árbitro dentro de un término de diez (10) días a contar de la fecha de dicha solicitud. Los dos árbitros así escogidos para el caso nombrarán, dentro del término de diez (10) días a partir de la última fecha, un tercer árbitro, y en el caso de que los dos árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro dentro del dicho plazo de diez (10) días, uno cualquiera de los dos árbitros nombrados por las partes podrá pedir a la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, que nombre el dicho tercer árbitro, y el nombramiento hecho conforme con esta petición será final. La controversia o disputa se pondrá inmediatamente en manos de los árbitros de acuerdo con las reglas que ellos prescribieren; siempre que se le exija a cada una de las partes que presente plenamente a la junta de arbitraje la disputa o controversia, con las pruebas concernientes a ésta, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días después de la fecha del aviso dado por los árbitros, y siempre que, también, la junta de arbitraje dicte su laudo dentro de un término de noventa (90) días.

ART. 13. Al vencimiento de un plazo de veinte años, contados a partir del comienzo de la ejecución de este contrato, el Gobierno tendrá el derecho de comprarle a la Compradora y ésta la obligación de venderle al Gobierno, en caso de que éste se decida a adquirirla, la empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo, con todas las líneas telefónicas de la misma y los teléfonos establecidos dentro de la común de Santo Domingo, entendiéndose que en el caso de que el Gobierno se decida a comprar la dicha empresa, lo notificará por escrito a la Compradora con tres (3) años, por lo menos, de antelación al día en que se desea realizar la compra conforme a esta cláusula. En caso de que el Gobierno y la Compradora no convengan en el precio, el Gobierno designará dos peritos tasadores y otros dos la Compradora, quienes fijarán el precio que será obligatorio para ambas partes. Si estos cuatro peritos no lograren ponerse de acuerdo en cuanto al precio, ellos nombrarán, de común acuerdo, un quinto perito, el que fijará el precio de una manera definitiva. La tasación será hecha de acuerdo con el valor material de las plantas de que se componga la empresa y sus accesorios al efectuarse la compra; pero teniendo en cuenta también el valor reditual de la dicha empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo. Una vez que el dicho precio haya sido fijado definitivamente, todas las propiedades, aparatos, maquinarias

y otros bienes que constituyan la empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo, serán traspasados al Gobierno previo pago del precio estipulado.

§1. Si seis (6) meses después del vencimiento de este plazo de veinte (20) años el Gobierno no hubiere ejercido este derecho de comprar la empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo y no hubiere realizado la compra efectivamente mediante el pago del precio convenido, sólo recobrará el mismo derecho de comprar al vencimiento de cinco (5) años más, con el mismo método para fijar el precio y el plazo de seis (6) meses para decidirse a hacer o no hacer la compra, y así sucesivamente al vencimiento de cada cinco (5) años durante la existencia de la empresa.

§2. En cualquiera circunstancia, la Compradora podrá continuar conduciendo la empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo y cobrando a su favor por los servicios que ésta preste, de acuerdo con los términos de este contrato, hasta que el precio haya sido completamente pagado.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, hoy día 28 del mes de Marzo del año Mil Novecientos Treinta y Uno.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

POR LA COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS,
C. POR A.
B. H. Textor,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

VISTA la Ley del Congreso Nacional No. 104 de fecha 27 del mes de Marzo del año 1931, y en virtud de los poderes de que me encuentro investido, apruebo y ratifico el anterior contrato, celebrado por el Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, en representación del Gobierno Dominicano, con la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., para la venta de la empresa de teléfonos automáticos de la ciudad de Santo Domingo y las líneas telegráficas y telefónicas interurbanas que conectan las diferentes ciudades, aldeas y puntos rurales de la República. Publíquese y ejecútese.

Santo Domingo, R. D., 28 de Marzo de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Inventario de los materiales vendidos a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. por el Gobierno Dominicano, junto con la Empresa de Teléfonos Automáticos de la Ciudad de Santo Domingo y el sistema de líneas telefónicas y telegráficas interurbanas, de conformidad con el contrato celebrado entre las partes en fecha Marzo 28 del 1931.

---

ART. 1o. INCISO (a), No. 1

1 Central completa de 1,000 líneas de capacidad con:

130 Primeros Buscadores

73 Segundos Buscadores

24 Registros

81 Cordones

5 Cordones de Prueba

Varios materiales de reserva para las maquinarias.

1 "Megger"

1 "Woodpecker"

1 Chicharra

1 Miliamperímetro marca "Weston"

1 Repartidor "Tipo B", marca "ISECO" con 1,818 pares de protectores.

1 Motor No. 362346

1 Generador No. 362345

1 Motor de Gas de Auxilio No. 1254, con su Cuadro Completo.

1 Cuadro de Distribución Completo

1 Generador Auxiliar No. 362424

1 Motor No. 362348

1 Generador No. 362347

1 Motor No. 17808 — No. 1

1 Motor No. 17807 — No. 2

1 Generador No. 17836 — No. 1

1 Generador No. 19382 — No. 2

1 Cargador de Batería marca "Tungar"

1 Equipo de Batería que consta principalmente de 25 elementos y un envase, marca "Tudor".

1 Mesa de Prueba con voltímetro y depósito de baterías completo.

1 Mesa de Vigilancia Completa.

1 Mesa de Larga Distancia Completa.

Varios muebles y enseres.

ART. 1o., INCISO (a), No. 3

350 Teléfonos Tipo Pared

325 Teléfonos Tipo Americano

100 Teléfonos Tipo Europeo

10 Teléfonos Tipo Magneto

325 Protectores Tipo 58A

ART. 1o., INCISO (a), No. 5

6 Centralitas Automáticas Completas cada una con Cargador de Batería marca "Tungar", con capacidad para 37 estaciones. (Una se encuentra instalada en el edificio ocupado por la Dirección General de Obras Públicas, una en la Estación Central Telefónica y las otras cuatro están en almacén).

850 Aisladores de Vidrio

250 Pilas Secas en dos cajas

600 Libras de Alambre de Cobre en pedazos

150 Palometas

2 Royos de Alambres de Mensajero, capacidad 10,000 libras

10,000 Argollas para Soportar Cables, de 1½"

5,000 Soportes para Aisladores

3 Cajas Terminales

| | |
|---|---|
| 1,300 | Crucetas de 4 Clavijas |
| 3,400 | Crucetas de 2 Clavijas |
| 6,000 | Soportes para Crucetas |
| 1,000 | Varillas para Vientos |
| 500 | Soportes Angulares |
| | Varios útiles para postes |
| 20 | Cajas de Tornillos |
| 6 | Cajas de Conectadores de Cobre |

Varios pedazos de cable telefónico que se encuentran enrollados en nueve carreteles.

Varias herramientas, útiles, accesorios y materiales.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

POR LA COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.

B. H. Textor,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

Año LVII. No. 4844

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 1o. del 1931

**SUMARIO:**

Ley No. 97 del Congreso Nacional que reforma el art. 78 y 80 de la Ley No.821 de Organización Judicial.--Ley No. 98 del Congreso Nacional que reforma el artículo Unico de la Ley No. 61.—Ley No. 106 del Congreso Nacional que modifica la Ley de apropiaciones.—Reglamento para aeronaves dictado por el Poder Ejecutivo.—Aviso de mensura catastral.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 1o. de 1931. Num. 4344

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 97.

Art. 1o.— Se reforma el artículo 78 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, para que se lea así:

Son deberes de los Abogados:

a—Sustituir a los Jueces y los funcionarios del Ministerio Público, en los casos previstos por la Ley.

b—Proceder en el ejercicio de su profesión con honorabilidad, discreción y actividad.

c—Expresarse ante los Tribunales, y en los escritos que les dirijan a estos, con respeto y moderación; exponer los hechos fielmente y con claridad y precisión; y no emplear en la defensa de las causas que se les encomiende, medios reprobados por la moral.

d—Defender y asistir de oficio, cuando fueren designados al efecto por Juez, Tribunal o Corte competente, ante cualquier Tribunal o Corte, o en todo estado de causa, y tanto en jurisdicción contenciosa como en la graciosa y en los actos conservatorios y ejecutorios, a los reos en materia criminal; y en materia civil y comercial, a los pobres de solemnidad o a aquellas personas físicas o morales, establecimientos públicos o de utilidad pública y asociaciones privadas cuyo objeto sea una obra de asistencia y que gocen de la personalidad civil, que en razón de la insuficiencia de sus recursos se encuentren en la imposibilidad de ejercer sus derechos en justicia, ya como demandante o como demandado.

§.—El Juez, Tribunal o Corte concederá siempre esta asistencia en materia criminal.

§.— Esta asistencia se concederá en materia civil y comercial si del examen del caso y de los recursos del solicitante, el Juez, Tribunal o Corte encuentra que ella procede.

1.— Negada una solicitud de asistencia, el interesado puede

AGN



solicitarla al Procurador General de la República, quien pedirá la comunicación del expediente y lo deferirá a la jurisdicción del grado que le siga. Esta resolverá finalmente si hay lugar a la asistencia judicial y procederá a concederla.

2.— Esta asistencia judicial se extiende de pleno derecho a los actos y procedimientos de ejecución que sean necesarios llevar a efecto en virtud de las decisiones en vista de las cuales esta asistencia ha sido acordada. Dicha asistencia puede ser además acordada para todos los actos y procedimientos de ejecución a operar en virtud de las decisiones obtenidas sin el beneficio de esta asistencia o de todos los actos, aún convencionales, si los recursos de la parte que persigue la ejecución son insuficientes.

§.— En estos casos, el Juez, Tribunal o Corte que acuerde la asistencia, debe determinar la naturaleza de los actos de procedimiento de ejecución y convencionales a los cuales la asistencia debe aplicarse.

3.— Para los fines de designación de Abogados de Oficio, cada Juez, Tribunal o Corte llevará un registro por órden alfabético de todos los abogados con bufete abierto en su jurisdicción y la designación se hará rigurosamente por turno y por casos, salvo aquellos de fuerza mayor debidamente justificada, en los cuales se invertirá este órden.

§.— El Abogado cuyos servicios se utilicen en un caso no será ocupado en otros distintos hasta que no haya terminado los procedimientos del que se le ha encomendado defender o asistir.

§.— El Abogado designado para defender de su oficio a una persona y que se negare a ello, o que descuidare la defensa o dejare de hacerla, sin causa justificada, podrá ser suspendido por la Suprema Corte de Justicia en el ejercicio de su profesión, por un período de un mes a seis meses, y si reincide en la falta, deberá ser suspendido durante un año.

4.— La asistencia o defensa de oficio será pedida por escrito o verbalmente por la o las partes interesadas y acompañarán a la solicitud todos los documentos y piezas justificativas en que se apoye el derecho reclamado. La solicitud se hará al Procurador Fiscal del Distrito Judicial donde resida la parte interesada. La instancia que contenga la solicitud se exonera de toda clase de impuestos.

§.— Esta solicitud puede hacerse por intermedio del Comisasio Municipal del lugar donde resida el interesado. Este funcionario trasmitirá el expediente al Procurador Fiscal en un plazo no mayor de ocho días.

5.— Si el Procurador Fiscal requerido no fuere el de la jurisdicción competente para conocer el caso, el expediente será remitido al Procurador General de la República para que este ampare la jurisdicción correspondiente.

6.— El Procurador Fiscal o General requerido amparará la jurisdicción correspondiente en un plazo no mayor de quince días después de la fecha de recepción de la solicitud.

§.— La jurisdicción amparada procederá a conceder la asistencia o defensa de oficio, conforme a los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo en un plazo no mayor de 30 días.

§.— En los casos de extrema urgencia se podrá pronunciar la admisión provisoria a la asistencia judicial por el Procurador Fiscal o General de la jurisdicción competente. El Juez, Tribunal o Corte amparada del caso estatuirá en un breve plazo sobre el mantenimiento o el rehusamiento de la asistencia pedida.

7.— Aquel que haya sido admitido a la asistencia de oficio ante una primera jurisdicción continúa gozando de ella sobre la apelación interpuesta contra él, aún cuando esta apelación fuera incidental. Gozará también sobre el recurso en casación formado en su contra.

8.— Para intentar recursos de apelación y casación, la parte interesada debe pedir de nuevo la asistencia judicial al Procurador General correspondiente y la Corte la concederá si procede. En este caso el Procurador General pedirá que se le comunique el expediente correspondiente y contra el cual se desea intentar el recurso.

§.— Esta comunicación se hará en un plazo no mayor de ocho días.

9.— Todo aquel que en materia civil o comercial solicite la asistencia o defensa de oficio debe suministrar:

a)— Un certificado del Jefe del Impuesto sobre la Propiedad en que se constate los bienes que el impetrante tiene en la República;

b)— Un certificado del Conservador de Hipotecas correspondiente en que se constate los bienes o créditos inscritos en favor del impetrante;

c)— Una certificación del Comisario Municipal del lugar donde resida el impetrante en que se constate su estado de indigencia y se certifique que está en la imposibilidad de ejercer sus derechos en justicia. Esta certificación deberá contener la enumeración detallada de los medios de existencia del impetrante, y se-

rá jurada, sin costos, ante el Juez Alcalde de la Común.

10.— El Juez, Tribunal o Corte concederá la defensa o asistencia judicial en vista de estas certificaciones y si ellas comprueban el estado de indigencia o escasez de recursos del impetrante.

11.— El o los asistidos judicialmente serán dispensados provisionalmente del pago de las sumas debidas al Fisco por derechos de sellos, registro, impuestos y multas.

§.— También se dispensará provisionalmente el pago de las sumas debidas a los Secretarios, Oficiales Ministeriales, Abogados, Notarios y Directores de Registro y Conservadores de Hipoteca, por sus derechos, emolumentos y honorarios que legalmente les corresponden.

§.— Los actos de procedimiento hechos a requerimiento del asistido serán visados para los sellos de Rentas Internas y Registrados a debito. Este visu se hará en el original en el momento del registro.

§.— Los actos y títulos producidos por el asistido para justificar sus derechos y calidades serán también visados para los sellos de Rentas Internas y registro a debe.

§.— El visu para los sellos de Rentas Internas y el registro a debe, deben mencionar la fecha de la decisión del Juez, Tribunal o Corte que admite el beneficio de la asistencia Judicial. Este visu y registro no tendrá efecto respecto de los actos y títulos producidos por el asistido, sino para el proceso en el cual la producción ha tenido lugar.

12.— Los gastos de transporte de Jueces, de oficiales ministeriales, de abogados, de expertos y de todos los terceros no oficiales ministeriales cuyos servicios sean necesarios en la causa que se ventila serán avanzados por el Tesoro Público.

13.— Los Notarios y todos los depositarios públicos están obligados a entregar gratuitamente las copias y actos requeridos por el asistido, mediante auto de Juez Competente.

14.— Es obligatorio la comunicación al Ministerio Público de todo proceso o materia en el cual una de las partes haya sido admitida al beneficio de la asistencia judicial.

15.— En caso de condenación a los costos pronunciada contra el adversario del asistido, si este adversario no fuere también asistido judicialmente, la tasa comprenderá todos los derechos, gastos de toda naturaleza, honorarios y emulumentos a los cuales el asistido hubiera tenido derecho a reclamar si no hubiera sido asistido judicialmente.

AGN



16.— En el caso previsto por el párrafo precedente, la condenación se pronunciará y la ejecutoria se expedirá a nombre del Director del Registro, quien perseguirá el cobro como en materia de registro, salvo el derecho para el asistido de concurrir a los actos de persecución conjuntamente con el Director del Registro cuando así sea necesario para ejecutar las decisiones rendidas y conservar sus efectos.

§.— Los gastos hechos bajo el beneficio de la asistencia judicial por los procedimientos de ejecución y por las instancias relativas a esta ejecución entre el asistido y la parte perseguida que hayan quedado interrumpidos o suspensos durante mas de un año, se reputarán debidos por la parte perseguida, salvo justificación o decisiones contrarias.

§.— El Director del Registro hará inmediatamente una distribución de las sumas cobradas entre las diversas partes que tengan derecho a ellas.

17.— Los Secretarios estarán en la obligación en el mes de rendida una sentencia que contenga liquidación de costos o tasa de gastos, de trasmitir al Director del Registro el extracto de la sentencia o ejecutoria, bajo pena de cinco pesos de multa por cada sentencia o cada ejecutoria no trasmitida en dicho plazo.

18.— El beneficio de la asistencia judicial puede ser retirado en todo estado de causa en los casos siguientes:

1o.— Si al asistido le sobrevienen recursos reconocidos suficientes.

2o.— Si ha sorprendido la decisión del Juez o Tribunal con una declaración fraudulenta.

Art. 2.— Se reforma el Art. 80 de la Ley de Organización Judicial, para que se lea así:

Cuando una persona necesitare constituir abogado, y ninguno de los que residan en el lugar en donde deba hacerse la constitución quisiera prestarle sus servicios, podrá solicitar del Juez de Primera Instancia o del Presidente de la Corte, según el caso, que le designe un Abogado para que le defienda su causa; y el Juez de Primera Instancia o el Presidente de la Corte, lo hará así.

El abogado designado no podrá negarse a prestar sus servicios sin excusa justificada a juicio del Juez que hubiere hecho la disignación, y si descuidare la defensa o dejare de hacerla, podrá ser suspendido por la Suprema Corte de Justicia en el ejercicio de su profesión, por un período de un mes a seis meses y si reincide en la falta, deberá ser suspendido durante un año.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
Miguel Angel Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República,**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 98.

Artículo UNICO:— Se reforma el Artículo Unico de la Ley No. 61 de fecha 26 de Diciembre de 1930 a fin de que se lea como

sigue: El superavit montante a la suma de $2.137.208.17 (DOS MILLONES CIENTO TRENTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO Pesos Oro Americano con DIEZ Y SIETE Centavos) consignado en la Ley de Gastos Públicos para el año 1931, se dedicará a las obras de pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santo Domingo; para el estudio de la pavimentación y alcantarillado de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; y para la construcción y continuación de otras obras públicas y para otros servicios y gastos que de tiempo en tiempo resuelva el Poder Ejecutivo.

Párrafo:— Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar grado a grado o como lo estimare necesario, los contratos para las obras a que se refiere el presente artículo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos trienta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,

Lorenzo E. Brea.
Jaime Sánchez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 106.

ARTICULO UNICO:— Se modifica la vigente Ley de Apropiaciones para que el Símbolo 10511 se lea así:

| | |
|---|---|
| 10511 Junta Central Electoral | $ 3.345.00 |
| G10511A Servicios personales: | |
| 1 Secretario, mes de febrero | $ 115.00 |
| 1 Secretario, Marzo a Diciembre 1931 | " 2.650.00 |
| | $ 2.765.00 |
| G10511B Otros gastos corrientes: | |
| 02 Suministros | $ 100.00 |
| 10 Arrendamientos | " 480.00 |
| | $ 580.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lic. J. B. Peynado
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y
Marina.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 92.

Por virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Aduanas y Puertos se dicta el siguiente

REGLAMENTO PARA AERONAVES:

1.— El agente local o el piloto del avión que viaje bajo itinerario fijo, para aterrizar o amarizar en lugar que no sea puerto marítimo habilitado, deberá avisar a la Aduana que corresponda y por anticipado la hora aproximada de la llegada del avión con tiempo para que pueda enviarse un representante de la Aduana al punto donde vaya a llegar el avión.

a) De otros arribos, sean ordinarios o debidos a fuerza mayor,

se dará aviso a la Aduana más próxima al lugar de llegada, a la mayor brevedad posible.

b) En todos los casos de arribos ningún pasajero ni miembro de la tripulación podrá salir del punto de arribo hasta que sea notificado y registrado dicho arribo, salvo en caso de emergencia o de peligro notorio, cuando el piloto, miembros de la tripulación o pasajeros puedan salir a dar aviso de la llegada o a buscar el auxilio que necesitaren, pero esa persona o personas deberán volver al punto de arribo a la mayor brevedad posible.

c) Ninguna mercancía, equipaje, suministro ni ningún otro artículo podrá sacarse del avión sin autorización previa de un funcionario aduanero. Sin embargo, la correspondencia que se traiga como tal podrá ser tomada de cualquier avión al hacer este un aterrizaje forzoso, pero si se tomare deberá entregarse enseguida a un funcionario o empleado responsable del servicio de correos, quién inmediatamente dará aviso al correspondiente funcionario aduanero en miras de que se efectúe la acostumbrada inspección aduanera mencionada en el Art. 4o. de este Reglamento.

2.— Documentos e información requeridos. Inmediatamente después de llegar, el piloto o quién esté encargado del avión suministrará al representante de la Aduana lo siguiente:

a) El despacho aduanero del último puerto donde tocó (un ejemplar del despacho).

b) Estado en triplicado que muestre:

1: Nombre o número del avión;

2: Nacionalidad del avión;

3: Clase de avión;

4: Capacidad del avión, pasajeros y flete;

5: Nombre del consignatario;

6: Nombre del último puerto o aeropuerto donde tocó;

7: Lista de toda la carga para este puerto, aparte del equipaje de los pasajeros y paquetes traídos bajo la custodia del piloto, especificando nombre del embarcador, consignatario, descripción y cantidades de los efectos, marcas y puerto de embarque;

8: El certificado al pié de este estado o declaración debe ser firmado por el piloto o el encargado del avión que diga: "Certifico que la precedente declaración es correcta a mi mejor saber y entender, que todos los demás artículos que hay abordo pertenecen al equipo del avión o son de la propiedad personal de miembros de la tripulación,

entre ellos las siguientes armas y municiones" (detalle de las armas y municiones).

c) Lista de la tripulación:
   1: Nombres;
   2: Nacionalidad;
   3: Edades. (Dos ejemplares).

d) Lista de pasajeros con:
   1: Nombre;
   2: Procedencia y destino;
   3: Nacionalidad;
   4: Edad;
   5: Sexo;
   6: Color;
   7: Estado civil;
   8: Equipaje (si baúles, maletas, cajas, fardos etc.) de cada pasajero. (Dos ejemplares).

e) Lista de paquetes traídos bajo la custodia del piloto. (Dos ejemplares).

3.— El equipaje y las mercancías traídos por los aviones serán examinados en el punto de llegada y allí serán despachados si no estuvieren sujetos a pago de derecho o impuesto. Si estuvieren sujetos a derecho o impuesto entonces serán conducidos a la Aduana más próxima para el necesario examen y verificación, despacho y pago de derechos o impuestos.

4.— Efectos de valija postal.— Deberán cumplirse estrictamente los términos de las Cartas Circulares Nos. 95 y 108 (Nueva Serie) de la Receptoría General de Aduanas. Los funcionarios aduaneros prestarán toda la ayuda necesaria a los funcionarios de correo en miras del más rápido servicio de entrega de correspondencia.

5.—Antes de efectuar su salida el piloto, el encargado del avión o el agente, suministrarán a la Aduana un estado por triplicado que muestre:
   1: Nombre o número del avión;
   2: Nacionalidad del avión;
   3: Clase de avión;
   4: Capacidad del avión, pasajeros y flete;
   5: Nombre del consignatario;
   6: Nombre del subsiguiente puerto de arribo;
   7: Lista de toda la carga tomada en este puerto con nombre del embarcador, consignatario, descripción y cantidades y marcas;
   8: Certificación al pié de este estado, con la firma del pilo-

to, encargado del avión o el agente, bajo este tenor: "Certifico que la anterior declaración es correcta a mi mejor saber y entender". Si la declaración fuere correcta será expedido el despacho.

6.— Los estados mencionados en los párrafos 2 y 5, serán por cada viaje, preparados en formularios especiales dispuestos al efecto y presentados a la Aduana. Mientras tanto, hasta que sean impresos los formularios o a falta de ellos por cualquier causa, los mismos estados podrán prepararse a maquinilla sobre cualquier papel en blanco de buena calidad.

7.—No habrá que llenar formalidades de ninguna clase para operaciones de arribo o salida dentro de los límites del territorio nacional.

Disposiciones Generales.

8.—**Costos.**

No se cobrará honorarios ni vacaciones por ninguna de las formalidades mencionadas en este Reglamento; pero cuando los arribos sean a puntos que no sean la Aduana, entonces correrán por cuenta del avión: el transporte de los empleados necesarios, la subsistencia de éstos mientras presten servicio especial, el transporte de los efectos o mercancías y todo gasto extraordinario.

9.— Arribos.— Para los fines de este Reglamento, se considera **"Arribo de un país extranjero"**, la primera parada en la República Dominicana después de haber salido de suelo o mar extrangero, con o sin pasajeros, equipaje o carga tomada en puerto extrangero, aunque sea de tránsito.

10.— Una vez terminado el desembarco de pasajeros y la descarga de efectos, el funcionario aduanero que preste servicio hará inspección del avión y si encontrare haberse terminado completamente la descarga, levantará la vigilancia y le dará informe al correspondiente Delegado Receptor.

11.— Todo arribo del exterior, como toda salida, serán anotados en libros especiales con numeración serial en cada uno, es decir un registro aparte para entradas y salida por el aire, separadamente de las entradas y salidas de buques marinos. En los registros deberán figurar TODA LLEGADA Y TODA SALIDA sean comerciales o nó. Los arribos y salidas deberán figurar en el libro con la firma del piloto o de un agente debidamente autorizado.

12.— La Aduana enviará a la mayor brevedad posible al Receptor General copias de los estados requeridos, a la llegada de aviones, y **al finalizar de cada mes** será enviado al Receptor Ge-

neral un informe resumiendo el movimiento de naves aereas habido durante ese tiempo, en formularios que se preparen al efecto.

13.— Cuando no hubiere operaciones de esta naturaleza así se hará consignar en el formulario.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier.
Secretario de Estado de Hacienda, int.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 12 del mes de Marzo del año 1931, dictada en favor del peticionario J. BALLESTER.—SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL.—que el día 10 del mes de Abril de 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral de un Solar situado en la Manzana No. 231 del Distrito Catastral No. 26., cuyas colindancias son:

Al Norte Manuel Yourdany
" Sur Calle «Restauración»
" Este Carlixta de Veloz y B. Chevalier.
" Oeste José Frias.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado del trabajo, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya Mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Ramón A. Belis B., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del 1923.

Santo Domingo, Marzo 25 del 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4345

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 4 del 1931

SUMARIO:

Decreto No. 115 del Poder Ejecutivo que cambia temporalmente la residencia oficial del Presidente de la República de la ciudad de Santo Domingo a la ciudad de Santiago de los Caballeros.—Ley No. 100 del Congreso Nacional sobre materiales de construcción que se ofrezcan a la venta en la República.—Ley No. 101 del Congreso Nacional que autoriza al Presidente de la República a donar al Estado Español el edificio construído como Pabellón Dominicano en Sevilla, España.—Ley No. 103 del Congreso Nacional sobre automóviles de turistas.—Ley No. 105 del Congreso Nacional que reforma el Art. 12 de la Ley No. 1310.—Ley No. 107 del Congreso Nacional que transfiere fondos en la Ley de Apropiaciones.—Ley No. 108 del Congreso Nacional que vota $100.00 mensuales para la Biblioteca Pública de la Sociedad «Amantes de la Luz» de Santiago de los Caballeros.—Ley No. 109 del Congreso Nacional que suprime un cargo de Consultor Jurídico y destina la suma de $2.500.00 para pagar el sueldo de un Secretario Particular del Presidente de la República.—Ley No. 110 del Congreso Nacional que jubila al Licdo. Sr. Rafael Justino Castillo.—Aviso de Mensura Catastral.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII Santo Domingo, Abril 4 de 1931. Num. 4345

## General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 115.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de las diversas crisis políticas que ha sufrido el país desde los últimos días de febrero hasta la instalación del actual Gobierno el 16 de Agosto de 1930, se hace necesario al Ejecutivo, realizar una labor de reconstrucción tanto en el orden político como en el administrativo;

CONSIDERANDO: Que como resultado de la crisis económica mundial la situación general del país se ha ido haciendo cada vez más difícil y que es necesario tomar medidas fundamentales y urgentes para prevenir consecuencias peores;

CONSIDERANDO: Que para iniciar una acción eficaz en relación con las circunstancias imperantes se hace necesario realizar una observación directa por parte del Ejecutivo, y que tal observación debe ser facilitada en el mayor grado posible;

VISTAS las excepcionales circunstancias que rodean el caso, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Cambiar temporalmente mi residencia oficial de la ciudad de Santo Domingo a la ciudad de Santiago de los Caballeros.

ARTICULO SEGUNDO: Los Secretarios de Estado

y los Jefes y directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia del Ejecutivo en la Ciudad de Santiago, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y éstas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo 2do. del artículo 12 de la Ley No. 79 del 28 de enero de 1931.

ARTICULO CUARTO:—El presente Decreto será efectivo a partir del momento en que se inicie el viaje hacia la ciudad de Santiago.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de marzo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 100.

Art. UNICO:— Todos los materiales de construcción ofrecidos a la venta en la República Dominicana serán propiamen

descritos por el vendedor con enunciado de su verdadera calidad de acuerdo con las clasificaciones reconocidas.

Párrafo:— La persona o firma comercial que viole la presente Ley será condenada, por la primera vez, a pagar una multa de Veinticinco pesos oro americano, que, en caso de reincidencia, ascenderá de Cincuenta a Doscientos pesos oro americano sin perjuicio de que el Juez competente pueda ordenar la confiscación del material por cuya calidad falsamente anunciada se hubiera pretendido engañar al público.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Migual A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 101.

Art. 1.— Por la presente Ley se autoriza al Presidente de la República a donar al Estado Español el edificio construido como Pabellón Dominicano en la Ciudad de Sevilla, España.

Art. 2.— El Presidente queda autorizado a dictar cuantas medidas considere necesarias para la cabal realización del tal fin.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil noveciento treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:

Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.

J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:

Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.

M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 103.

Sobre Automóviles de Turistas.

Art. 1o.— Cualquier persona, residente en el exterior, que venga al país con fines de salud o placer, estudio o negocios, por período limitado de tiempo, podrá introducir por la Aduana de cualquier puerto habilitado de la República un automóvil de su propiedad, libre de derechos, llenando los requisitos siguientes:

a) Deberá dirigir una solicitud al Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones en la cual indicará: el nombre y la residencia del propietario y su nacionalidad; el nombre del vapor conductor del vehículo y la fecha en que llegó o llegará al puerto; marca de fábrica; número del motor; tipo y clase de carro según su carrocería; valor de estimación del mismo y plazo de estada del automóvil.

b) Si el plazo de estada es mayor de 60 días, el interesado deberá prestar fianza a satisfacción del Interventor de la Aduana del Puerto por donde se introduzca el vehículo montante al duplo del valor de los derechos que deberá pagar si no es reexportado dentro de los 90 —noventa— días de la fecha en que se le concedió el permiso de libre introducción.

c) Deberá obtener de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, mediante el pago de la suma de $5.00 —Cinco— Pesos Oro Americano por cada mes o fracción de mes, la placa especial para automóviles de tránsito.

Art. 2o.— El plazo de estada en el país de los automóviles de turistas no podrá exceder de noventa —90— días a contar de la fecha del otorgamiento del permiso, salvo casos excepcionales en que el Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones puede extender el plazo por 30 días mas.

Art. 3o.— El automóvil podrá ser reexportado por cualquier puerto o punto fronterizo donde haya Aduana, mediante la entrega de la placa y el permiso correspondiente y siempre que se compruebe que no se ha excedido del plazo máximo de la estada y que los derechos de Rentas Internas han sido satisfechos.

Art. 4o.— Cuando el automóvil sea reexportado por otro puerto, el Interventor de la Aduana dará comunicación de todos los documentos sin pérdida de tiempo al Interventor de la Aduana del Puerto por el cual se introdujo.

Art. 5o.— La presente Ley en nada contraría las convenciones especiales que se hayan celebrado o pueda celebrar la República con otros países.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Jaime Sánchez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 105.

El Artículo 12 de la Ley No. 1310 queda enmendado para que se lea así:

ARTICULO 12.— Cuando hubiere necesidad, por insuficiencia de personal o por otra causa, de proceder al nombramiento de uno o mas profesores agregados, y no hubiere en la Facultad correspondiente, el número suficiente de profesores titulares para el cumplimiento de las formalidades del concurso u oposición el Poder Ejecutivo hará los nombramientos necesarios de la lista que le envíe el Consejo Universitario, quien seleccionará los candidatos de acuerdo con los apartados a, b y c del Artículo 2, prévia la publicación, durante (10) diez días, de avisos por medio de la prensa llamando a inscribirse a los aspirantes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días

del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
Jaime Sánchez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los (25) veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 107.

ARTICULO UNICO:— A partir del día 1o. del mes de Mar-

zo de 1931, en curso, se ordena la siguiente transferencia de fondos, en la Ley de Apropiaciones, No. 55:

Del Símbolo G-10506-A
Al Símbolo G-10340A $ 150.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
R. Berridó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 103.

ARTICULO UNICO:— Se vota un crédito de CIEN PESOS ORO AMERICANO mensuales para ayudar al sostenimiento de la Biblioteca Pública de la SOCIEDAD "AMANTES DE LA LUZ" de Santiago de los Caballeros, y a las demas actividades que informan su ámplio programa de cultura. Esta suma de $100.00 se tomará del superavit del Presupuesto de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 109.

Artículo 1.— A partir del día 1o. de Marzo de 1931, queda suprimido un cargo de Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en el Símbolo G-10506A del Presupuesto para el año 1931.

Artículo 2.— Se ordena el siguiente traspaso de fondos en el Capítulo II del Presupuesto vigente:

Del Símbolo G-10506-A

Al Símbolo G-10340-A. . . . . $ 2.500.00

Artículo 3.— Se destina la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ORO AMERICANO ($2.500.00) del Símbolo G-10340-A para pagar el sueldo, a razón de $250.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO) mensuales, a partir del 1o. de Marzo de 1931 inclusive, de un Secretario Particular del Presidente de la República, cargo que se crea por la presente Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del

mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 110.

ARTICULO UNICO:—Se jubila al Licenciado SEÑOR RAFAEL JUSTINO CASTILLO, ex-Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con la suma de ($.266.66) DOSCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON SESENTISEIS CENTAVOS ORO AMERICANO mensuales.

PARRAFO:—Esta jubilación será efectiva desde el día primero del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno y la suma de $ 2.666.60 se tomará del superavit del Presupuesto de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, año 88 de la Independencia y 68 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.

J. M. Ildefonso

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno; año 88 de la Independencia y 68 de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.

J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 125.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 22 de Noviembre del año 1930 dictada a petición del señor Rafael Saldaña, por sí, y en representación de cuerenticinco condueños mas, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 del mes de Abril del año 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral del sitio denominado «Burende» de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Partiendo de un hito de concreto en el Distrito Catastral No. 61, situado a orilla del «Río Verde» y el camino real viejo de Santiago, siguiendo por éste camino hasta el paso del arroyo «La Piña»; este arroyo arriba hasta su cabezada en el alto del «Jobo»; siguiendo por éste firme, en conlindancia con el sitio de "La llamada"; luego por el mismo firme, colindando con el sitio de Jimayaco, hasta bajar al Río Verde por el lugar denominado "Carrera de Piedras"; este abajo hasta el hito de concreto punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos, cuya mensura vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del lo establecido por el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Emilio Espínola en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 31, de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4346

# GACETA OFICIAL

SUMARIO:

Ley No. 111 del Congreso Nacional que reduce el símbolo 10340 de la Ley de Apropiaciones.—Ley No. 112 del Congreso Nacional que denomina la Carretera "General Eugenio Miches".—Decreto No. 49 del Poder Ejecutivo que autoriza al Sr. Licdo G. Sánchez L., a ejercer las funciones de Cónsul honorario de los Estados, Mejicanos en la República.—Decreto No. 98 del Poder Ejecutivo que autoriza al Dr. Ramón de Lara a regresar al país.—Decreto No. 99 del Poder Ejecutivo que autoriza al Señor Frank M. Jiménes C., a ejercer las funciones de Encargado del Consulado del Perú en Santo Domingo.—Decreto No. 108 del Poder Ejecutivo que declara Zonas Agrícolas varias Secciones de la Común de Valverde.—Decreto No. 110 del Poder Ejecutivo que autoriza al Sr. N. Emanuel Benjamín a fijar su domicilio en la República.—Decreto No. 111 del Poder Ejecutivo que designa al Sr. Arturo Pellerano S., miembro de la Comisión para el embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo.—Decreto No. 112 del Poder Ejecutivo que aprueba las modificaciones introducidas por el "Casino del Yuna, Inc". en sus estatutos.—Decreto No. 113 del Poder Ejecutivo que concede la incorporación al "Sindicato Médico de Santiago".—Ordenanza No. 194--31 del Consejo Nacional de Educación.—Certificado de registro de la marca de fábrica "Otis", modificada.—Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 8 de 1931. Num. 4346

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 111.

ARTICULO UNICO.—A partir del dia 1ro. del próximo venidero mes de abril, el Símbolo 10340 (Capítulo II) de la Ley de Apropiaciones Núm. 55, queda reducido así:

| | |
|---|---|
| 10340.—SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA | $ 41.405.00 |
| G-10340--A--Servicios Personales | 37.405.00 |
| G--10340--B--Otros Gastos Ctes. | 4.000.00 |

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro dias del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. R. Berrido.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vientiseis dias del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

Número 112.

ARTICULO UNICO:—A partir de la públicación de la presente Ley, la Carretera que partiendo de la Común Cabecera de La Romana, empalma con la Carretera «MELLA», se denominará CARRETERA «GENERAL EUGENIO MICHES», en honor de este esforzado patriota seibano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno; años 88 de la Independencia y 68 de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. R. Berrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88 de la Independencia y 68 de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermin Perez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

# General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 49.

VISTA la solicitud que en fecha 8 del mes de Octubre del corriente año ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Licdo. Gilberto Sánchez Lustrino, mediante la cual pide autorizacion para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de los Estados Unidos Mejicanos en esta República;

VISTO el párrafo 19 del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:—Autorizar al Señor Licdo. Gilberto Sánchez Lustrino, a ejercer las funciones de Cónsul Honorario de los Estados Unidos Mejicanos en esta República.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lcdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 98.

CONSIDERANDO: que el Dr. Ramón de Lara, expulsado del pais por Decreto No. 35 fechado el diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta, ha solicitado permiso para regresar acogiéndose a las garantías que pueda ofrecerle el Gobierno.

VISTO el artículo Unico del mencionado Decreto en lo que respecta a la forma en que pueden regresar al pais los individuos a que él se refiere,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:—Autorizar al Dr. Ramón de Lara para que pueda regresar al pais por cualquiera de los puertos habilitados de la República, y fijar su residencia en donde juzgue conveniente.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos dias del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 99.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el Ciudadano Frank M. Jimenes Calero, por la cual pide autorización para ejercer las funciones de Encargado del Consulado General del Perú en Santo Domingo;

VISTO el inciso 19 del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Autorizar al Ciudadano Frank M. Jimenes Calero, a jercer las funciones de Encargado del Consulado General del Perú en Santo Domingo.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado al No. 23 Libro G.
T. R. Calderón.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 108.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Las secciones de la Común de Valverde

(Mao) denominadas Hatico, Mata de la Guayaba, Laguna Viajaca, Playa Grande, Pretiles y Jaibón, se declaran Zonas Agrícolas.

ARTICULO 2o.— Los animales que actualmente están fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el Artículo precedente, deberán ser recogidos y puestos bajo cerca por sus dueños, en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 21 días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de
Agricultura y Comercio.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 110.

Visto el expediente sometido a la Procuraduría General de la República, relativo a la petición que, en fecha 11 del mes de Marzo del corriente año, ha elevado el señor Nicholas Emanuel Benjamín, natural de Tórtola, de cincuentiun años de edad, soltero, de nacionalidad Inglesa, de profesión Bracero y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, para que se le conceda autorización para fijar domicilio en la República;

En virtud de lo que dispone el Art. 13 del Código Civil y oído el parecer del Procurador General de la República,

DECRETA:

Art. 1.— Autorizar al señor Nicholas Emanuel Benjamín a fijar su domicilio en la República;

Art. 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procura-

duría General de la República, previa comunicación al peticionario del presente Decreto y su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Registrado, en el libro destinado al efecto en la Procuraduría General de la República, con el No. 1, el día 25 de Marzo de 1931, en el folio No. 94.

Ignacio R. González,
Secretario de la Procuraduría General de la República.

Certifico: que el presente Decreto es copia fiel y exacta del Original.

Ignacio R. González,
Secretario de la Procuraduría General de la República.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 111.

VISTO el párrafo único del Artículo 5 de la Constitución del Estado;

VISTO el Artículo 1o. del Decreto No. 1029 del Poder Ejecutivo de fecha 1o. de Noviembre de 1928; y

En uso de las facultades que me acuerda el párrafo 3o. del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo Unico: Designar, en sustitución del finado Licenciado Manuel de Js. Gómez, al Señor Arturo Pellerano Sardá miembro de la Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Numero 112.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, por el cual el Señor Presidente del «Casino del Yuna, Inc.»., del domicilio de la Común de Bonao, Provincia de La Vega, José E Guzmán solicita la aprobación de cambios introducidos en el articulado de los estatutos de dicha asociación;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado por sus estatutos para representarla;

CONSIDERANDO que las reformas cuya aprobación se demanda no alteran en manera alguna las condiciones que debe reunir toda asociación incorporada;

CONSIDERANDO que la asociación denominada «Casino del Yuna, Inc,» fué incorporada por virtud del Decreto No. 730, dictado en fecha 1o. del mes de Septiembre del año 1927, y

VISTO el artículo 4o. de la Orden Ejecutiva No. 520 de fecha 26 de Julio de 1920, validada por la República, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Art. 1.—APROBAR las modificaciones introducidas

por el «Casino del Yuna, Inc,» en los articulos 5, 36, 40, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 61, 68, y 72 de sus estatutos.

Art. 2o.—Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación a la asociación peticionaria y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los Veinte y Tres (23) días del mes de Marzo del Año mil novecientos treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

CERTIFICO: que el presente Decreto es copia fiel y conforme con el Original.

Ignacio R. González,
Secretario del Proc. Gral. de la República.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 113.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 24 de Enero del corriente año, por el Señor Doctor Abel Gonzalez, en su calidad de Presidente del «Sindicato Médico de Santiago», asociación médica domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO: a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reune las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el Art. 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

DECRETO:

Artículo 1o.—Conceder la incorporación al «Sindicato Médico de Santiago», asociación médica fundada el día cinco (5) de Noviembre del año mil novecientos treinta, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920 y domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2o.—Archivar el mencionado expediente en la citada Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los Veinte y Tres (23) dias del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

CERTIFICO: que este Decreto es copia fiel y conforme con el Original.

Ignacio R. Gonzalez,
Secretario del Proc. Gral. de la República.

---

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

---

## ORNENANZA No. 194-31.

---

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en uso de las facultades de que se halla investido,

RESUELVE:

1.—Quedan suprimidos, los exámenes recapitulatorios que a virtud del Art. 12 de Ordenanza No. 31 del 28 de Enero de 1924 debian rendir los estudiantes para obtener

el Certificado Oficial de Suficiencia en los Estudios Secundarios Comunes, y en su consecuencia los artículos 11 y 12 de dicha Ordenanza No. 31 quedarán redactados del siguiente modo:

11.—Todo estudiante que haya aprobado los cuatro cursos de la enseñanza secundaria común y las materias especiales del bachillerato que haya elegido o de los estudios pedagógicos, será sometido a un exámen de grado, sin aprobar el cual no podrá obtener el diploma académico correspondiente. Dicho exámen consistirá en las pruebas siguientes:

A) De un temario que aprobará el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Superintendente General de Enseñanza, y que abarcará los puntos culminantes de todas las materias comunes y de las especiales que según el caso haya que tener en cuenta, se sacará, a presencia del alumno y con intervención del Director de la Escuela Normal un tema determinado por la suerte, y se concederán al alumno veinticuatro horas para prepararlo. Al vencerse las veinticuatro horas, el alumno comparecerá ante el jurado y desarrollará dicho tema durante un mínimo de quince minutos.

Los miembros del jurado anotarán, mientras el alumno habla, los errores que cometa, sin interrumpirlo en su peroración. Si el alumno no llena el tiempo señalado o si se interrumpe y hace pausas repetidas que el jurado estime demasiado prolongadas, el examen puede darse por terminado y el alumno queda ipso facto desaprobado. Si el alumno llena su tiempo satisfactoriamente, el jurado lo someterá a un interrogatorio sobre puntos relacionados con el que ha sido objeto del examen, sean de la misma materia o de otras, le señalará los errores que haya cometido y le pedirá aclaraciones sobre los particulares que crea pertinentes. Este interrogatorio no podrá pasar de quince minutos. El jurado apreciará la cultura general del alumno y su manera de expresarse, y si en conjunto forma un juicio favorable, lo aprobará. El jurado estará compuesto de tres miembros.

B) Además de esta prueba, que será la única para los estudiantes de bachillerato, los aspirantes al título de Maestro Normal de Segunda Enseñanza serán sometido a otro ejercicio, que consistirá en dar una clase práctica en un aula de niños de escuela primaria, sobre un tema que

será sacado a la suerte con veinticuatro horas de anticipación entre los señalados para el día siguiente en el programa de la escuela. El jurado compuesto también de tres miembros apreciará la aplicación de los métodos adecuados a la enseñanza y al grado de que se trate y las aptitudes pedagógicas del candidato para la conducción de un aula, y dictará su nota de acuerdo con el resultado del juicio que forme al respecto. Para ser admitido a este ejercicio es indispensable que el aspirante haya aprobado previamente el ejercicio oral señalado en el párrafo anterior.

C) Estos exámenes de grado se celebrarán dentro del mismo período señalado para los exámenes completivos y diferidos de la segunda enseñanza. A ese efecto los exámenes que en esa oportunidad corresponden al cuarto curso, se efectuarán antes de los que corresponden a otros cursos, de modo que el alumno que tenga pendiente algunas asignaturas de término pueda disponer de un intervalo de tiempo entre el exámen de éstas y el de grado. El alumno que fuere rechazado en un exámen de grado no podrá repetirlo sino tres meses después. Si nuevamente fuere rechazado no se le admitirá un nuevo exámen sino cuando nuevamente llegue el período de los exámenes completivos y diferidos.

2.—Los estudiantes que al promulgarse esta Ordenanza hubieren aprobado ya el exámen recapitulatorio que está señalado para los Estudios Secundarios Comunes después del tercer curso de la Escuela Normal, quedarán exentos del examen de grado que ahora se establece. Los que no se encuentren en ese caso, no harán el referido examen recapitulatorio sino, en su oportunidad, el examen de grado que regula esta Ordenanza.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y ocho dias del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno.

El Presidente;
DR. MAX. HENRIQUEZ UREÑA,
Superintendente General de
Enseñanza

El Secretario:
O. BAEZ SOLER,
Inspector General de Instrucción Pública.

República Dominicana.

## SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

### SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS

### CERTIFICADO

TULIO PICHARDO, Oficial Mayor, Encargado del Servicio de Patentes y Marcas:

CERTIFICA: que de acuerdo con la instancia elevada a la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas por la Oficina de Abogados Peynado & Peynado, de este domicilio, a nombre y representación de la Ware Valley Manufacturing Co., Inc., corporación organizada de acuerdo con la Leyes del Estado de Massachusetts, con su domicilio y residencia en Ware, Condado de Hampshire, del mismo Estado, Estados Unidos de América, propietaria de la marca de fábrica "Otis" que fué registrada en esta Secretaría de Estado bajo el No. 2250, fecha 11 de Febrero de 1929 y de acuerdo con lo que disponen los párrafo 4o. y siguientes de la Orden No. 12 del Departamento de Fomento y Comunicaciones de fecha 30 de Noviembre de 1917, validada por el Congreso Nacional, se ha modificado el texto de la descripción de dicha marca en la siguiente forma:




"Dentro de un polígono triangular, la letra O, y debajo del polígono la palabra Otis".

Dicha marca se aplica a ropa interior y se fija en los artículos o en los paquetes que contienen los mismos, mediante la colocación, encima, de una etiqueta impresa en la cual la marca es mostrada.

Lo que expido en Santo Domingo, República Dominicana, hoy dia 27 de Marzo de 1930.

TULIO PICHARDO,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 125.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 22 de Noviembre del año 1930 dictada a petición del señor Rafael Saldaña, por sí, y en representación de cuerenticinco condueños mas, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 del mes de Abril del año 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral del sitio denominado «Burende» de la Común de La Vega, Provincia de La Vega, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Partiendo de un hito de concreto en el Distrito Catastral No. 61, situado a orilla del «Río Verde» y el camino real viejo de Santiago, siguiendo por éste camino hasta el paso del arroyo «La Piña»; este arroyo arriba hasta su cabezada en el alto del «Jobo»; siguiendo por éste firme, en conlindancia con el sitio de "La llamada"; luego por el mismo firme, colindando con el sitio de Jimayaco, hasta bajar al Río Verde por el lugar denominado "Carrera de Piedras"; este abajo hasta el hito de concreto punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos, cuya mensura vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del lo establecido por el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Emilio Espínola en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Marzo 31, de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 101

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Diciembre del año 1929, dictada a petición de los Señores Francisco Antonio Fermin, Ana Madera, Francisco Ramon Gómez, y Ramón Quírico Rodríguez, Se

avisa al público en general que el dia 27 de Abril del año en curso se dará comienzo a la Mensura Catastral del sitio de Amina o Higuerito, común de Valverde, provincia de Santiago, con los siguientes linderos:

Norte Rio Yaque
Sur Camino Viejo o de los Serranos
Este Sitio comunero de Jinamagao
Oeste Rio Amina.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya Mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Marzo 30 de 1931.
Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 31 de Enero de 1930, dictada a petición de los Sres. Virgilio Pimentel, Dr. Ramón de Lara, Luis E. Perez Garces, Clodomiro Noboa, The National City Bank of New York, Dr. José D. Alfonseca, E. W. Pulliam, Alfredo y Leo Ricart Olives, Fincas Urbanas C. por A., José Ma. Michel, Andres Pastoriza, H. H, Gosling, Amadeo Barletta, Alejandro A. Coen, Julio Ortega Frier, Raul Aug. Sanchez y Luis O. Matos, Se avisa al público en general que el dia 22 del mes de Abril de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno ubicada contigua a la parte Nor-Oeste de la Ciudad de Santo Domingo, Común y Provincia de Santo Domingo, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte La Carretera Duarte;
Por el Este Terrenos urbanizados de Don Emilio Tejera B.;
Por el Sur Camino Público;
Por el Oeste Límite Este del Distrito Catastral No. 91.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan de acuerdo con lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Emilio G. Montes de Oca, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Febrero de 1931, se avisa al público en general que el dia 20 de Abril de 1931, se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domingo, Manzana No. 271, cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte Calle Moises Garcia,
Al Sur Propiedad de Alfredo Nadal,
Al Este Calle Presidente Vasquez,
Al Oeste Calle 12 de Julio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, Sr. Carlos Ascuasiati, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 31 de Marzo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4347

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 11 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 113 del Congreso Nacional que reforma los párrafos 31 y 32 del art. 2 de la Ley No. 67.—Decreto No. 116 del Poder Ejecutivo que declara de utilidad pública la utilización de las aguas que fluyen de un drenaje propiedad de The Barahona Co., Inc.—Resoluciones del Poder Ejecutivo que otorgan a la Srta. Aurora Cabral T., y al Sr. Pedro E. Valdez el exequatur de ley para ejercer las profesiones de Farmacéutico y Agrimensor, respectivamente.—Ordenanzas Nos. 193--31 y 195--31 del Consejo Nacional de Educación.—Resolución del Superintendente Gral. de Enseñanza que declara tres dias de duelo escolar con motivo de la muerte del Dr. A. Fiallo Cabral.—Circular No. 14 del Contralor y Auditor Gral.—Aviso de la Gobernación de Monte Cristi sobre denuncia de mina.—Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 11 de 1931. Num. 4347

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 113.

ART. UNICO.—Se reforman los párrafo 31 y 32 del Artículo 2 de la Ley No. 67 de fecha 29 de Diciembre de 1930 para que se lean como sigue;

Párrafo:—31--a) Traficantes en joyas lejítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas, o semi--preciosas, vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesas, estatuas de bronce, de plata, de metal, de mármol o de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería, incluso relojería y artículos científicos de ingeniería y agrimensura cuya existencia o inventario no sea mayor de $10.000.00 $75.00 cada seis meses.

Párrafo:—b) Traficante en joyas legítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi--preciosas, o de imitación, vajillas de plata y plateadas, artículos de tocador y servicios de mesas, estatuas de bronce, de plata, plateadas, de mármol o de alabastro y de todos los artículos de arte que son propios del ramo de joyería incluso relojería de todas clases y artículos científicos de ingeniería y agrimensura, cuya existencia sea mayor de $10.000.00 $150.00 cada seis meses.

Párrafo: 32—Traficantes ambulantes en joyas, lejítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi--preciosas;.....$30.00 cada seis meses.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve dias del mes de Marzo del año

mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88 de la Independencia y 68 de la Restauración.

Vice--Presidente en funciones de Presidente
Augusto Chottin

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 116.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

VISTA la oferta hecha por The Barahona Company, Inc., en su carta de fecha 6 de Febrero de 1929 al Presidente del Tribunal de Aguas de Barahona en la cual declara que cede en favor del Estado Dominicano todos los derechos que dicha Compañía posee sobre las aguas que fluyen de un drenaje propiedad de The Barahona Company, Inc. al cauce del arroyo "Las Marías", jurisdicción de la Común de Neyba;

VISTA la formal y expresa renuncia que hace en dicha comunicación The Barahona Company, Inc. de los derechos que le pudieran asistir de conformidad al párrafo 2 del Artículo 9 de la Ley No. 961 sobre distribución de aguas;

VISTA la aceptación del Tribunal de Aguas de Barahona de las dichas ofertas, con autorización de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, según oficio de fecha 15 de Marzo de 1929;

VISTA la Ley No. 961 de fecha 28 de Mayo de 1928,

DECRETO:

Artículo Unico:— Se declara de utilidad pública la utilización de las aguas que fluyen de un drenaje propiedad de The Barahona Company, Inc., a partir de la misma línea en que abandona dicho drenaje hasta que alcanza su desembocadura en el arroyo "Las Marías" de la jurisdicción de la Común de Neyba.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los seis (6) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrución Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo la Señorita Celeste Aurora Cabral T., en la cual solicita que se le conceda el exequatur para ejercer la profesión de FARMACEUTICO en todo el territorio de la República.

VISTO el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 27 de Noviembre de 1930 y el Certificado de Suficiencia de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 1o. de Diciembre de 1930,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, a la Señorita Celeste Aurora Cabral T. el exequatur de ley para que pueda ejercer la profesión de FARMACEUTICO en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República, el 1o. del mes de Diciembre de 1930, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

J. B. Peynando,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrución Pública y Bellas Artes Int.

Registrado bajo No. 28 folio 12
Santo Domingo, 3 de Diciembre 1930.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Sec. de Justicia
Instrución Pública y Bellas Artes.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. Pedro E. Valdez en la cual solicita que se le conceda el EXEQUATUR para ejercer la profesión de AGRIMENSOR en todo el territorio de la República.

Visto el título de agrimensor expedido a su favor por la UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO, enfecha 23 de Diciembre de 1929,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, al Señor Pedro E. Valdez el exequatur de ley para que pueda ejercer la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República, a 1o. del mes de Diciembre del 1930, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, interino.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

Registrado bajo el No. 30 folio 12
Santo Domingo, 12 de Diciembre 1930

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Justicia Instrución Pública y Bellas Artes.

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
## ORDENANZA.
### No. 193-31.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en uso de las facultades de que se halla investido,

RESUELVE:

*PRIMERO.*—Declarar de utilidad social la constitución de asociaciones de padres, maestros y amigos de todas y cada una de las escuelas de la República, a fin de asegurar la necesaria cooperación de padres y maestros en la obra educativa y de estimular la iniciativa privada en favor de la enseñanza.

*SEGUNDO.*—En cada una de las escuelas de la República, cualquiera que sea su índole y categoría, se constituirá una asociación que responderá al nombre de «Sociedad de Amigos de la Escuela.....X; a cuyo efecto el Directer de la Escuela se pondrá en contacto con los padres de sus alumnos y con las personas que deseen cooperar al mismo objeto, y los citará para un día determinado en que se dejará organizada la asociación. Con tres días de anticipación, por lo menos, pondrá dicha fecha en conocimiento del Inspector Escolar de su Distrito, por si a éste le fuere posible concurrir al acto de la constitución o gestionar la asistencia de otras autoridades escolares.

*TERCERO.*—Las asociaciones de Padres, Maestros y Amigos podrán adoptar los reglamentos que tengan por convenientes, siempre que no se aparten de las siguientes normas fundamentales:

A)—Serán miembros de la Asociación todos los padres de los alumnos que figuren oficialmente inscriptos en la escuela de que se trate y los maestros o profesores que en ella presten sus servicios, las personas que reúnan estas condiciones podrán ser admitidas como miembros, en calidad de amigos de la escuela, por mayoría absoluta de votos de la Junta Directiva de la Asociación.

B) Los maestros o profesores de la Escuela en que se haya constituído la Asociación no podrán tener en la Junta Directiva cargo alguno, salvo el de Secretario o el de

vocales, si para ellos fueren elegidos por mayoría absoluta de votos. El Director de la Escuela será siempre el asesor técnico de la Junta Directiva, de la cual será miembro nato con el carácter de vocal. En las Asociaciones que se creen en las Escuelas Normales figurará como vocal un Delegado elegido por la Asociación de Estudiantes de la propia Escuela.

C)—El Superintendente General de Enseñanza y los miembros del Consejo de Educación serán vocales natos, con voz pero sin voto, de todas las Asociaciones de Padres, Maestros y Amigos; o igual carácter tendrán, pero sólo en sus respectivas jurisdicciones, los Intendentes e Inspectores de Enseñanza.

D)—Se recomienda a las Asociaciones que se constituyan, que adopten como norma en cuanto a las cuotas de los asociados, la de que cada cual fije voluntariamente la que quiera prestar; pero si alguna asociación resolviere establecer cuota fija, esta cuota no podrá en ningún caso, pasar de la cantidad de UN PESO ANUAL. Al hacer esta recomendación, se quiere hacer notar que estas Asociaciones no deben constituirse con el propósito de crear otras obligaciones que las que espontáneamente quiera imponerse el individuo, y que antes bien se desea estimular el donativo generoso y altruista, hijo de la libre voluntad de cada cual y de un legítimo anhelo de cooperación social.

E)—Los fines primordiales de estas Asociaciones son los de cooperar al mejor éxito de la obra de la educación; ayudar al engrandecimiento moral y material de la escuela; estimular el entusiamo del alumno por la propia escuela, contribuyendo a hacérsela agradable, como centro de actividades, lo mismo científicas que prácticas, lo mismo intelectuales que de lícita expansión y recreo, lo mismo artísticas que deportivas; lograr una mayor compenetración entre los padres y los maestros, y despertar la iniciativa privada en beneficio de la escuela dominicana.

*CUARTO.*—El Superintendente General de Enseñanza queda encargado de poner en ejecución este acuerdo y de dictar las reglas complementarias que convenga adoptar para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de al

República, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno.

EL PRESIDENTE:
Dr. Max. Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.

EL SECRETARIO:
O. Báez Soler,
Inspector General de Instrucción Pública.

---

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

### ORNENANZA No. 195-31.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en uso de las facultades de que se halla investido,

ACUERDA:

*PRIMERO*:—Celebrar concursos para la adopción de textos escolares de primera y segunda enseñanza, preparados de acuerdo con los programas oficiales. A ese efecto, de tiempo en tiempo convocará concursos sobre distintas materias, a propuesta del Superintendente General de Enseñanza. Se procurará dar preferencia en la celebración de esos concursos a las materias relativas al propio país y a la vida nacional en todos sus aspectos.

*SEGUNDO*:—Esos concursos deberán convocarse de acuerdo con las siguientes bases:

A)—Las obras deberán ser inéditas y de cada una se presentarán tres ejemplares escritos en máquina. En cada caso se señalará un mínimo y un máximo de páginas, de acuerdo con el grado de enseñanza y con la índole de la materia se señalará el precio máximo que podrá tener cada ejemplar. Los autores señalarán sus obras con un lema y acomparán un sobre cerrado, que se distinguirá por el lema y contendrá el nombre del autor. Los autores cuidarán de mantener el más absoluto secreto respecto a su nombre.

B)—El jurado que discernirá los premios estará integrado del modo siguiente: un miembro del Consejo Nacional de Educación, designado por éste; un profesor de Universidad, elegido por el Consejo Universitario entre los que tengan a su cargo materias afines con la que sea objeto del concurso; un profesor de una Escuela Normal Supe-

rior, elegido por el Consejo Nacional de Educación, de entre aquellos que especialmente se dediquen a la misma materia o, en su defecto, a las más afines con la que sea objeto del concurso; un Maestro Normal de Segunda Enseñanza, elegido por el Consejo Nacional de Educación de entre aquellos que se encuentren en ejercicio; y el Superintendente General de Enseñanza, o la persona en quien éste delegue, que presidirá el jurado. La Secretaría estará a cargo del miembro más joven.

C)—La mejor obra, entre las presentadas recibirá el premio, que consistirá en declararla libro de texto oficial para el grado o para el curso correspondiente, durante diez años, a partir de la fecha de su publicación. El autor quedará obligado a remitir al Consejo Nacional de Educación cinco ejemplares impresos de su obra antes de los seis meses de la fecha en que sea otorgado el premio: si dejare transcurrir este tiempo sin haberla publicado, se entenderá que renuncia a los derechos que obtuvo en el concurso, y el Consejo Nacional de Educación quedará en libertad de abrir nuevo concurso o de adoptar otra obra como texto durante el mismo período de tiempo.

D)—Como un estímulo para los demás concursantes que hayan presentado obras cuyo mérito se reconozca, el jurado podrá conceder las menciones honoríficas que tenga por conveniente.

E)—Además del premio que consiste en adoptar la obra como texto oficial durante diez años, el jurado discernirá al autor de la obra premiada, si la hubiera, aquellas otras recompensas que por donación privada o por disposición oficial pudieran serle asignadas.

F)—Para discernir el premio y las menciones honoríficas el jurado estará obligado a atenerse no al mérito relativo sino al mérito absoluto de las obras presentadas. Si no hubiera ninguna cuyo mérito pueda proclamarse como absoluto, el concurso se declarará desierto.

*TERCERO*:—El Consejo Nacional de Educación prescindirá del trámite del concurso cuando existiera alguna obra nacional, ya publicada, que a su juicio reúna las condiciones de mérito absoluto que la hacen acreedora a ser considerada como texto oficial, y en tal caso declarará de texto dicha obra durante diez años, que empezarán a contarse desde la fecha en que se adopte dicha resolución.

Mientras tanto, seguirán rigiéndo los textos anteriormente elegidos por el Consejo Nacional de Educación o los que eventualmente eligiere en sustitución de los actuales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos treintiuno.

El Presidente:
DR. MAX. HENRIQUEZ UREÑA,
Superintendente General de
Enseñanza.

El Secretario:
O. BAEZ SOLER,
Inspector General de Instrucción Pública.

---

MAX. HENRIQUEZ UREÑA,
SUPERINTENDENTE GENERAL DE ENSEÑANZA,
Presidente del Consejo Nacional de Educación,

en uso de las atribuciones que me están conferidas, hago pública la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO:--Con motivo de la sensible muerte del Dr. Aristides Fiallo Cabral, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad, ex--Superintente General de Enseñanza, ex--Director de la Escuela Normal y Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, se declaran de duelo escolar los días 23, 24, 25 de marzo, que son los primeros días lectivos posteriores a su fallecimiento. Durante esos dias, sin interrupción de las labores escolares y sin perjuicio de otras disposiciones que dicte el Superior Gobierno, permanecerá a media asta el pabellón nacional en todas las escuelas de la República;

SEGUNDO:—Antes de terminar las labores escolares del tercer día de duelo, el Director o el profesor que se designe pronunciará en cada escuela un breve elogio del ilustre desaparecido, haciendo resaltar de manera sencilla y clara ante los alumnos los relevantes méritos de quien siempre supo servir a la causa de la enseñanza nacional con dignidad, inteligencia y corazón.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la Re-

pública, a los veintiún días del mes de marzo del año de mil novecientos treintiuno.

Max. Henríquez Ureña,
Presidente del Consejo Nacional de Educación.

O. Báez Soler,
Secretario del Consejo Nacional de Educación.

---

REPUBLICA DOMINICANA
OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL
SANTO DOMINGO.

CIRCULAR NUM. 14

Abril 7, de 1931.

Del : Contralor y Auditor General,
A-- : Todos los Jefes de Departamentos.
Asunto : Aviso previo de compromiso por concepto de gastos misceláneos.

1.—Con el fin de que las cuentas de apropiaciones llevadas en los Departamentos y oficinas independientes estén siempre de acuerdo con las mismas cuentas llevadas en esta oficina, será necesario notificarle previamente al Departamento de Contabilidad de esta Auditoría los compromisos contraídos con carácter de Misceláneos, tales como arrendamiento, luz, hielo, viajes autorizados al extranjero, reparaciones de muebles de oficina, pintura, blanqueo, arreglo de máquinas de escribir y otros análogos, que deben ser consignados en los libros departamentales y que no figuran en los documentos de compromisos ordinarios tales como Pedidos para Materiales, Form. A--5 Ordenes de Compras, Form. A--9, Resúmen de Sueldos, Form. C -17 y Contratos celebrados por los departamentos.

2.—Para avisar estos compromisos misceláneos, el Form. A--17, «Aviso de Compromisos», ha sido trazado. Dicho formulario se utilizará para avisar los compromisos que han de ser cargados a las asignaciones de los departamentos, que no figuraren de otro modo en los documentos arriba citados, y han sido diseñados en forma que demuestre el fondo, departamento, oficina, apropiación, clase de compromiso y suma. Se preparará por duplicado por los Contables departamentales. Ambas copias se enviarán a la Oficina de Contabilidad General para que se le asigne un número al compromiso. La copia duplicada será devuelta al Departamento.

Al hacer un comprobante de Gastos (Formulario A--10) o Lista de Pago Formulario A--20), para pagar este compromiso, el número de dicho compromiso se consignará en el comprobante para que sirva de referencia cuando se proceda a la liquidación.

3.—En efecto, cuando la urgencia del caso requiera realizar algún gasto correspondiente a los conceptos enumerados en el párrafo anterior, el costo de tal gasto debe ser discutido con el Jefe Coordinador antes de que se ejecute la mano de obra a que de lugar la necesidad del caso, sin cuyo requisito no podrá dársele el curso regular al o los comprobantes que se sometan para su pago.

4.—Es muy esencial que se observen debidamente las presentes instrucciones a fin de que no haya disparidad entre el balance no comprometido de la asignación en los libros departamentales y los mismos balances en los libros de esta oficina. Las asignaciones para cada trimestre, despues de aprobadas por el Jefe Coordinador en el formulario A--2, se enviarán a los departamentos por conducto de esta Oficina, para rebajar de la suma asignada por el Coordinador, todo balance no comprometido al final del Trimestre dejando la suma neta que ha de tomarse como asignación para el trimestre siguiente.

Por lo tanto, los Departamentos deben hacer sus compromisos por sumas que se adeuden del trimestre anterior para los cuales no hayan sido sometidos los comprobantes correspondientes.

5.—Se hace presente que las sumas comprometidas, de una asignación, solo figurará como tal por un período de 3 meses a cuyo vencimiento quedará cancelado automáticamente el balance no comprometido.

6.—La Circular No. 12 del 17 de Enero de 1930, queda por la presente modificada.

7.—Suplicamosle acusar recibo de esta Circular.

Atentamente,

GENEROSO NUÑEZ,

CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL.

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE MONTE CRISTL, R. D.

DENUNCIA DE MINA.

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veintiocho del mes de Marzo del año milnovecientos treintiuno, a las once horas y treinta minutos de la mañana, compareció ante es-

te Despacho el Señor Dr. Willy Lengweiler, con un poder especial del Lic. José Pedemonte hijo, para depositar en su nombre, como en efecto depositó, una denuncia y solicitud de concesión de Mina, mediante el siguiente documento:

"San Pedro de Macorís, Marzo 27 de 1931.—Señor Gobernador Provincial de Monte Cristy.— Su Despacho.— Monte Cristy. Señor Gobernador:— El que suscribe, Licenciado José Pedemonte hijo, casado, mayor de edad, de profesión Abogado, natural y residente en San Pedro de Macorís, República Dominicana, ante Ud. comparece, como por la presente lo hace, a fin de obtener la Concesión de Mina sobre minerales de oro en cuarzo y en aluviones, descubiertos por él en diferentes lugares de esta Provincia.— La Mina se denominará "BULLA" y el plano provisional está ejecutado por el Ingeniero Civil, señor Narciso Bou y Soler.— Junto con la denuncia se le entregan dos copias del plano con dos muestras del mineral descubierto.— Y de acuerdo con el plano, el perímetro de esta denuncia es como sigue:— Partiendo del punto "A" que está cerca del caserío llamado Guayajayuco en la frontera de la República de Haití, se sigue línea recta de 53 Kilómetros de largo hasta el punto "B" que está cerca del lugar denominado Los Quemados en los límites de la Provincia de Santiago, se sigue la línea limítrofe entre las Provincias de Monte Cristy con Santiago, hasta el punto "C", y de este punto se sigue la línea limítrofe entre las Provincias de Monte Cristy con Santiago, hasta encontrar otra vez el punto "A", quedando así cerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca un área aproximada de 270 Kilómetros cuadrados.— El firmante jura acojerse en todo tiempo a todas las prescripciones legalmente establecidas sobre la materia de minas en esta República y de no perjudicar derechos legalmente constituidos.— De Ud. atentamente, (Fdo.) Lic. José Pedemonte hijo.

Esta denuncia minera, inscrita bajo el número 26, Folios 5 y 6 del Libro "B" destinado al registro de estos actos, fué acompañada de un informe expedido en fecha 20 de Marzo de 1931 por el Dr. Milly Lengweiler, Geólogo.--

Lo que se publica de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley de Minas, modificado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Honorable Presidente de la República Dr. Baez.

Jesús R. Peralta,
Secretario.

Visto Bueno:
Andrés A. Medina,
Gobernador.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 23, 24, 28 y 29 del mes de Enero de 1931, dictadas a petición de los Señores Miguel A. Velazquez G., Alfonso Gomez y Adriana Aybar Viuda de Ricart, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas mas abajo indicadas del presente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan:

1) Dia 27 de Abril: Propiedad de Adriana Aybar Viuda de Ricart, Manzana No. 376; Linderos:

Al Norte Calle Arzobispo Nouel,
Al Sur Propiedad del Sr. Armando Pellerano,
Al Este Propiedad de Vitalina H. Vda. de Castro, y
Al Oeste Propiedad de Juan B. Vicini Burgos.

2) Dia 28 de Abril; Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart, Manzana No. 407; Linderos:

Al Norte Calle Arzobispo Nouel;
Al Sur Prop. de Adriana Aybar Vda. de Ricart,
Al Este Prop. que es o fué de Rafael Alardo y Teberal, y
Al Oeste Calle 19 de Marzo.

3) Dia 28 de Abril: Propiedad de Adriana Aybar Viuda de Ricart, Manzana No. 407, Linderos:

Al Norte Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart y propiedad que es o fue de Rafael Alardo y Teberal,
Al Sur Prop. de Suc. de José Gabriel García,
Al Este Prop. de la Señorita Mercedes Tejera, y
Al Oeste Calle 19 de Marzo.

4) Dia 29 de Abril Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart; Manzana No. 353, Linderos:

Al Norte Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart,
Al Sur Calle «27 de Febrero»,
Al Este Prop. de Sarah Curiel Vda. Namías, y
Al Oeste Prop. de Altagracia M. Vda. Gomez.

5) Dia 30 de Abril: Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart: Manzana No. 353; Linderos:

Al Norte Calle Salomé Ureña,
Al Sur Prop. de Adriana Aybar Vda. Ricart y Sarah Curiel Vda. Namías,

Al Este Prop. de la Viuda de Juan Elias Elmúdesi, y
Al Oeste Prop. de Altagracia M. Vda. Gomez.

6) Dia 10. de Mayo: Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart; Manzana No. 405; Linderos:

Al Norte Propiedad de la Señora Vda. Morales,
Al Sur Calle Padre Billini,
Al Este Propiedad de Enriqueta y Marta Maria Lamarche, y
Al Oeste Propiedad de Rafaela Ravelo y Bazil y propiedad del Sr. Eugenio Sanchez.

7) Dia 2 de Mayo: Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart; Manzana No. 265; Linderos:

Al Norte Calle Cesar Nicolas Penson.
Al Sur Propiedad que es o fue de los Esposos Vela-Diaz,
Al Este Propiedad que es o fue del Sr. Najib Azar, y
Al Oeste Propiedad que es o fue del Sr. Geo. Pou.

8) Dia 4 de Mayo: Propiedad de Adriana Aybar Vda de Ricart; Manzana No. 317; Linderos:

Al Norte Avenida Bolivar.
Al Sur Propiedad de los Señores Ricart, Ocaña & Co.,
Al Este Propiedad del Sr. Miguel A. Recio, y
Al Oeste Calle en proyecto.

9) Dia 5 de Mayo: Propiedad del Señor Alfonso Gomez; Manzana No. 379; Linderos:

Al Norte Calle "27 de Febrero",
Al Sur Propiedad del Sr. Armando Pellerano,
Al Este Propiedad de Suc. de Domingo Rodríguez Montaño, y
Al Oeste Calle 19 de Marzo

10) Dia 6 de Mayo: Propiedad del Señor Miguel A. Velazquez G., Manzana No. 408; Linderos:

Al Norte Propiedad de Suc. de Manuel Jimenez,
Al Sur Prop. del Dr. Diógenes Mieses Lajara y prop. de Sarah Curiel Vda. Namías,
Al Este Calle Hostos, y
Al Oeste Propiedad del Sr. José E. Gomez.

11) Dia 7 de Mayo: Propiedad del Sr. Miguel A. Velazquez G., Manzana No. 273; Linderos:

Al Norte Propiedad del Sr. Joaquin Sanchez,
Al Sur Propiedad del Lic. Rafael Castro Rivera,

Al Este Propiedad del Lic. René Rodriguez Oca, y
Al Oeste Calle "16 de Agosto".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos, cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del lo establecido en el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Félix A. Castillo Pimentel, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 6 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 101

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Diciembre del año 1929, dictada a petición de los Señores Francisco Antonio Fermin, Ana Madera, Francisco Ramon Gómez, y Ramón Quírico Rodríguez, Se avisa al público en general que el dia 27 de Abril del año en curso se dará comienzo a la Mensura Catastral del sitio de Amina o Higuerito, común de Valverde, provincia de Santiago, con los siguientes linderos:

Norte Rio Yaque
Sur Camino Viejo o de los Serranos
Este Sitio comunero de Jinamagao
Oeste Rio Amina.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya Mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Gilberto Berg Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Marzo 30 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 31 de Enero de 1930, dictada a petición de los Sres. Virgilio Pimentel, Dr. Ramón de Lara, Luis E. Perez Garces, Clodomiro Noboa, The National City Bank of New York, Dr. José D. Alfonseca, E. W. Pulliam, Alfredo y Leo Ricart Olives, Fincas Urbanas C. por A., José Ma. Michel, Andres Pastoriza, H. H. Gosling, Amadeo Barletta, Alejandro A. Coen, Julio Ortega Frier, Raul Aug. Sanchez y Luis O. Matos, Se avisa al público en general que el dia 22 del mes de Abril de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno ubicada contigua a la parte Nor-Oeste de la Ciudad de Santo Domingo, Común y Provincia de Santo Domingo, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte La Carretera Duarte;
Por el Este Terrenos urbanizados de Don Emilio Tejera B.;
Por el Sur Camino Público;
Por el Oeste Límite Este del Distrito Catastral No. 91.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan de acuerdo con lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Emilio G. Montes de Oca, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Febrero 11 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Febrero de 1931, se avisa al público en general que el dia 20 de Abril de 1931, se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domin-

go, Manzana No. 271, cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte Calle Moises Garcia,
Al Sur Propiedad de Alfredo Nadal,
Al Este Calle Presidente Vasquez,
Al Oeste Calle 12 de Julio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, Sr. Carlos Ascuasiati, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 31 de Marzo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 24 de Enero del año en curso dictada a petición del señor José Elmudesi en representación de su esposa Leonor Porcella de Elmudesi, del 26 de Enero del mismo año dictada a petición del señor José Elmudesi en su calidad de Presidente de Elmudesi & Co. C. por A. y de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana y del 20 de Febrero del mismo año dictada a petición del señor Eduardo Ricart; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo:

No. 1.—Día 27 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 192. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi
Al Sur : propiedad del Dr. Mañón
Al Este : calle "Presidente Vásquez" (ante 27 de Febrero)
Al Oeste : Estado Dominicano.

No. 2.—Día 27 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 487. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Apolonia Soto
Al Sur : Paseo "Presidente Billini"
Al Este : propiedad de Francisco Lavandero
Al Oeste : calle "Santomé".

No. 3.—Día 28 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 378. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Consuelo Cabral de Olalla y Pedro Polanco.
Al Sur : calle "Arzobispo Nouel"
Al Este : propiedad de los Suc. de Emiliano Tejera y Ulises Alvino
Al Oeste : propiedad de Rafael Alardo T.

No. 4.—Día 29 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 437. Colindancias:

Al Norte : propiedad de la Suc. Quesada
Al Sur : propiedad de Eduardo Ricart
Al Este : calle "Isabel la Católica"
Al Oeste : propiedad de la Suc. Damirón.

No. 5.—Día 30 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 358. Colindancias:

Al Norte : propiedad de la Viuda Galvan
Al Sur : propiedad de Felipe Lebrón
Al Este : propiedad de la Suc. Damirón
Al Oeste : calle "Hostos".

No. 6.—Día 1o. de Mayo del 1931. Propiedad de Elmudesi y Co. José, Juan y Angel Elmudesi. (Tres solares contiguos) Manzana No. 327. Colindancias:

Al Norte : propiedad de la señora Tejera de Lebrón y nuel Figueroa.
Al Sur : calle "27 de Febrero" (antes Separación)
Al Este : calle "José Reyes"
Al Oeste : propiedad de Pérez Cividanes y Hno. y Manuel Figuereo.

No. 7.—Día 2 de Mayo del 1931. Propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana. Manzana No. 325. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Concepción Garces viuda Segura

Al Sur : calle "27 de Febrero (antes Separación)
Al Este : propiedad de Armando Ortiz
Al Oeste : propiedad de Consuelo Cabral de Olalla.

No. 8.—Día 4 de Mayo del 1931. Propiedad de Eduardo Ricart. Manzana No. 466. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Juan Díaz, José Uribe y Mercedes Tejera
Al Sur : calle "José Gabriel García"
Al Este : propiedad de los Suc. de Lorenzo Marti
Al Oeste : calle del "Número".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras de los solares que vayan a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 40.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Marzo del año 1930 dictada a petición del señor Andrés Avelino Lora L., Agrimensor Comisionado, autorizado por la peticionaria doña Mercedes Sánchez Viuda Mota, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 12 de Mayo del año en curso, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno, ubicada en el lugar de Pizarrete, común de Baní, provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 40 la cual tiene las colindancias siguientes:

Al Norte : Río de Nizao
Al Sur : Camino Real de Baní y propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales
Al Este : Propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales
Al Oeste : Propiedades de Pancho Polanco, Cándido Martínez y el Camino Real de Baní.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas: 1o. de Noviembre del año 1930 dictada a petición de la señorita María Porcella y de fecha 24 de Enero del 1931 dictada a petición de los señores: Santiago Porcella, Juan Bautista Porcella, Angelo Porcella Jr. por si y en representación de los Suc. de Angelo Porcella, señorita Mafalda Porcella y Angelo Porcella Jr. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se señalan, se parcticarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26 y una porción de terreno en el Distrito Catastral No. 72/6a. Parte, ciudad, común y provincia de Santo Domingo:

1.—Día 5 de Mayo del 1931. Propiedad de Santiago Porcella. Manzana No. 360. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Sarah Viuda Namias
Al Sur : propiedades de Rafael Alardo
Al Este : propiedad de Rafael Alardo
Al Oeste : calle Isabel la Católica.

2.—Día 6 de Mayo del 1931. Propiedad de Juan Bautista y Santiago Porcella. Manz. No. 359. (Dos solares contiguos) Colindancias:

Al Norte : propiedad de la Suc. Moscoso
Al Sur : propiedad de Juanico Núñez
Al Este : calle "Isabel la Católica"
Al Oeste : propiedad de los Suc. de Ricardo Piñeyro y Suc. Duran.

3.—Día 7 de Mayo del 1931. Propiedad de los Suc. de Angelo Por-

cella. Distrito Catastral No. 72/6a. Parte (porción de terreno en San Jerónimo) Colindancias:

Al Norte : Avenida Bolívar
Al Sur : Mar Caribe
Al Este : propiedad de Gómez Hermanos
Al Oeste : propiedades de Virgilio Alvarez Pina y Suturnino Ruiz.

4.—Día 8 de Mayo del 1931. Propiedad de la Srta. Mafalda Porcella. Manz. No. 328. (Dos solares contiguos) Colindancias:

Al Norte : propiedad de Enrique Henríquez
Al Sur : calle "Salomé Ureña"
Al Este : propiedad de Enrique Henríquez
Al Oeste : propiedad de las señoritas Leonor Feltz y Hermanas.

5.—Día 9 de Mayo del 1931. Propiedad de Angelo Porcella Jr. Manzana No. 331. Colindancias:

Al Norte : propiedad de José Lebrón Morales
Al Sur : calle "General Luperón"
Al Este : propiedad de los Suc. de Pedro L. Nadal
Al Oeste : propiedad de la Iglesia Dominicana.

6.—Día 11 de Mayo del 1931. Propiedad de la Srta. María Porcella. Manzana No. 326. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Dolores Suberbí
Al Sur : calle "27 de Febrero" (antes Separación)
Al Este : propiedad de Felipe A. Vicini y Amadeo Barletta
Al Oeste : propiedades de Arturo Rodríguez Objío y Antonio Cámpora.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras de los solares que vayan a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4348

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 14 de 1931.

SUMARIO:

Resoluciones del Poder Ejecutivo que otorgan a los Sres. Guillermo A. Gowrie y Eric Leopoldo O' Neal el exequatur de ley para que puedan ejercer las profesiones de Agrimensor y Médico, respectivamente.—Auto del Juez del Tribunal Penal del D. J. de Santo Domingo.—Avisos de las Gobernaciones de Santo Domingo, Santiago y Monte Cristy sobre denuncias de minas.—Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 2472; 2473 y 2474.—Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 14 de 1931. Num. 4348

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana,**

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. Guillermo A. Gowrie en la cual solicita que se le conceda el EXEQUATUR para ejercer la profesión de AGRIMENSOR en todo el territorio de la República.

VISTO el título de AGRIMENSOR expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 15 de Diciembre de 1930,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, al Sr. Guillermo A. Gowrie el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer la profesión de Agrimensor en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República, a los 16 días del mes de Diciembre de 1930, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

**Refrendado:**
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

Registrado bajo el No. 31 folio 12
Santo Domingo, 18 de Diciembre 1930
Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Sec. de Justicia
Instrución Pública y Bellas Artes.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor *ERIC LEOPOLDO O' NEAL* en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesión de *MEDICO* en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Howard-Estados Unidos de América de fecha 18 de Diciembre de 1926; el certificado de Reválida de la Universidad de Santo Domingo en fecha 20 de Diciembre de 1930, y el certificado de Suficiencia de la Secretaría de Estado de Sanidad del 26 de Diciembre de 1930.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor ERIC LEOPOLDO O' NEAL el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 16 días del mes de Diciembre de 1930, 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynando,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrución Pública y Bellas Artes Int.

Registrado bajo No. 35 folio 12
Santo Domingo, 31 de Diciembre 1930.
Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Justicia Instrución
Pública y Bellas Artes.

**En Nombre de la República.**

Nos, Licenciado PEDRO ROSELL, Juez del Tribunal Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de nuestro Secretario;

Atendido: a que el nombrado BUDSEY WILLIAMS, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, natural de «Trinidad» (Isla Inglesa) y domiciliado accidentalmente en esta ciudad, acusado conjuntamente con el nombrado ADOLPHUS SARGEANT del crímen de falsedad en escritura pública y auténtica, se encuentra prófugo, sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

Vistos los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS que dicho acusado BUDSEY WILLIAMS se presente a la justicia en el plazo de diez dias a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la ley, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el lugar donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo;

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencias de este Tribunal, en el local de la Alcaldia de la Primera Circunscripción de esta común y será enviado por el Majistrado Procurador Fiscal de esta común, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal, al Director del Registro Civil de esta común.

Dado por Nos. en nuestro Despacho, hoy dia once del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno.

Licdo. PEDRO ROSELL
Juez

M. A. CALERO Y M.,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo, CERTIFICA: que en el libro destinado a la inscripción de denuncias de minas, se encuentra una en las páginas 92, 93 y 94, que copiada a la letra dice así:

«48.—En la ciudad de Santo Domingo a los treinta dias del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, siendo las once de la mañana se presentó a esta Gobernación Provincial el Dr. Miguel A. Pardo y depositó en la Secretaria de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: Señor Gobernador de la Provincia de Santo Domingo. Señor Gobernador; El que suscribe Dr. Miguel A. Pardo, mayor de edad, casado, natural y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, ante Ud. respetuosamente comparece a fin de obtener una conseción de mina de minerales de cobre con sus aleaciones químicas y metalurjicas en terreno de su propiedad y de otras personas en la Sección de Medina, Común de San Cristóbal, de esta Provincia. La mina se denominará la «Confianza» y el plano provisional esta ejecutado por el Señor Narciso Bou y Soler. Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, Plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado y denunciado por duplicado, además de un informe geolójico hecho por el Dr Willy Lengweiler, Geológo.

El area de esta denuncia abarca aproximadamente cuarenta y ocho kilómetros cuadrados y su perímetro es el siguiente: Partiendo del punto A del plano en la desembocadura del Arroyo Cuallo en el Rio Haina, se sigue rio arriba por 3125 metros al punto B, de allí en línea recta de 5000 metros hasta el nacimiento del arroyo Cuallo punto C, 8038 metros en linea recta hasta el punto D, 3025 metros en linea recta al Este, franco hasta encontrar el Rio Haina punto E, y de allí otra vez Rio arriba 13200 metros siguiendo el rio Haina hasta el punto A, quedando asi cerrado el perímetro de la presente denuncia. Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la ley de Minas de 8 de Junio de 1910, Reglamento de esta ley de 27 de Julio de 1910, Decreto del P.E. de fecha 31 de Octubre de 1914, Decreto de 1 de Mayo de 1928.

De Ud. muy atentamente. Dr Miguel A. Pardo.

La presente certificación se expide para los fines legales, en la Ciudad de Santo Domingo, a los seis dias del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

M. Ramón Castillo. M.
Secretario de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
## SANTIAGO R. D.
## DENUNCIA DE MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:—que en el registro No. 5, folios 85 e inscrita bajo el No. 27, hay una denuncia de mina que copiada textualmente dice: así:

«En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 6 de Abril de 1931, siendo las 4 de la tarde y en el Despacho de la Gobernación Provincial, estando el señor Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil asistido de su Secretario, compareció el señor Sebastián A. Robiou Valverde, mayor de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, residente y domiciliado en la Ciudad de La Vega, y depositó una denuncia de mina de oro y que se denominará «PROSPERIDAD» habiendo sido depositados los planos por duplicado y muestras del referido mineral. De acuerdo con el plano el perímetro de esta denuncia es como sigue: «Partiendo del rio «Yaque» del Norte en el paso del camino real que conduce de Santiago a San José de las Matas, marcado en el plano con la letra (A) se sigue todo el curso superior de este río hasta encontrar el límite de la Provincia de La Vega punto (B), continuando todo el límite de esta Provincia hasta el punto (C) donde se encuentra el camino de «Los Limones», siguiendo este camino que pasa por «Rincón Piedra» y «Las Brujas» hasta San José de las Matas punto (D); de éste por todo el camino real que conduce a Santiago hasta el punto de partida (A), quedando así encerrado el perímetro de 802 kilómetros cuadrados que es el de la presente denuncia" El que suscribe declara y jura acogerse en todo tiempo a las prescripciones establecidas por le Ley y Reglamentos de Minas en vigor de fecha 7 de Junio del año 1910 y 27 de Julio del mismo año y el decreto de fecha 31 de Octubre de 1914

puesto en vigor por la Ley No. 155, que derogaba la Orden Ejecutiva No. 471 que suspendía la Ley y Reglamentos citados.—El denunciante se obliga a respetar concesiones legales anteriormente otorgadas que su denuncia pudiera afectar, haciéndose, por tanto, la consiguiente reserva, así como los permisos para explorar Nos. 23, 24 y 25 y que sus efectos se encuentran dentro del plazo fijado por la ley para vencer. De todo lo cual se levantó la presente acta, el mismo día, hora, mes y año arriba indicados. (fdos.) Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil. Registrado al No. 28.—Sergio Herrera, Secretario".

La presente es copia fiel y conforme a su original la cual expido para su publicación el día 8 de Abril del año 1931.

SERGIO HERRERA,
Secretario.

---

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO R. D.
DENUNCIA DE MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:—que en el registro No. 5, folios No. 83 y 84 e inscrita bajo el No. 27, hay una denuncia de mina que copiada textualmente así dice:

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 31 de Marzo del año 1931, siendo las 10 de la mañana, en el Despacho de la Gobernación Provincial, estando el señor Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil, asistido de su Secretario abajo firmado, compareció el Sr. Dr. Willy Lengweiler, de profesión Geólogo, domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo, quién en nombre y representación del Lcdo. José Pedemonte hijo, natural y residente en San Pedro de Macorís, mayor de edad, casado, de profesión abogado, y depositó una denuncia de mina sobre minerales de oro en cuarzo y aluviones descubiertos por el en diferentes lugares de esta Provincia. La mina denunciada se denominará "GALLO" habiendo sido depositadas copias de los planos y muestras del referido mineral. De acuerdo con el plano el perímetro de esta denuncia es como sigue: "Partiendo del punto (A), centro de la Villa de San José de las Matas, se sigue por 24 kilómetros en línea recta hasta la línea limítrofe entre las provincias de Santiago y Mon-

te Cristy, cerca del sitio denominado "Los Quemados" donde está el punto (B), de allí se sigue la línea limítrofe entre las provincias de Monte Cristy y Santiago hasta el punto (C) en la desembocadura del arroyo «Caña», se sigue la misma línea limítrofe entre las dos provincias mencionadas hasta el punto (D) donde se encuentran el contacto de las provincias de Azua, de Santiago y de Monte Cristy. De allí, por la línea limítrofe de las provincias de Azua y de Santiago hasta el firme del monte «Gallo» punto (E) y de allí en línea recta de 31 kilómetros hasta encontrar otra vez el punto de partida (A) quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca un área aproximada de 453 kilómetros cuadrados». El denunciante se somete a la Ley No. 155 que deroga la Orden Ejecutiva No. 471 y que pone en vigor la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional el 8 de Junio de 1910 y al Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de Julio del mismo año, así como el decreto del mismo poder de fecha 31 de Octubre de 1914. El declarante se obliga a respetar el permiso de exploración concedido por este Despacho a los señores Thomás y Leslie Klog en fecha 22 de Diciembre de 1930, así también los concedidos en fecha 12 y 14 del mes de Febrero de 1931 a los señores E. J. Valeur y W. F. Taylor, y Thomás y Leslie Klog respectivamente. Se entiende que esta denuncia no afecta concesiones legales ni denuncias anteriores del mismo mineral dentro del perímetro que abarca la presente. De todo lo cual se levanta la presente acta el mismo día, hora y año arriba indicados. (fdos.) Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil.—Registrado bajo el No. 27.—Sergio Herrera, Secretario».

Es copia fiel y conforme a su original que certifico, y expido el día 8 de Abril del año 1931, para su publicación.

SERGIO HERRERA,
Secretario.

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE MONTE CRISTY, R. D.
DENUNCIA DE MINA.

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veintiocho del mes de Marzo del año milnovecientos treintiuno, a las once horas y treinta minutos de la mañana, compareció ante este Despacho el Señor Dr. Willy Lengweiler, con un poder especial

del Lic. José Pedemonte hijo, para depositar en su nombre, como en efecto depositó, una denuncia y solicitud de concesión de Mina, mediante el siguiente documento:

"San Pedro de Macorís, Marzo 27 de 1931.—Señor Gobernador Provincial de Monte Cristy.— Su Despacho.— Monte Cristy. Señor Gobernador:— El que suscribe, Licenciado José Pedemonte hijo, casado, mayor de edad, de profesión Abogado, natural y residente en San Pedro de Macorís, República Dominicana, ante Ud. comparece, como por la presente lo hace, a fin de obtener la Concesión de Mina sobre minerales de oro en cuarzo y en aluviones, descubiertos por él en diferentes lugares de esta Provincia.— La Mina se denominará "BULLA" y el plano provisional está ejecutado por el Ingeniero Civil, señor Narciso Bou y Soler.— Junto con la denuncia se le entregan dos copias del plano con dos muestras del mineral descubierto.— Y de acuerdo con el plano, el perímetro de esta denuncia es como sigue:— Partiendo del punto "A" que está cerca del caserío llamado Guayajayuco en la frontera de la República de Haití, se sigue línea recta de 53 Kilómetros de largo hasta el punto "B" que está cerca del lugar denominado Los Quemados en los límites de la Provincia de Santiago, se sigue la línea limítrofe entre las Provincias de Monte Cristy con Santiago, hasta el punto "C", y de este punto se sigue la línea limítrofe entre las Provincias de Monte Cristy con Santiago, hasta encontrar otra vez el punto "A", quedando así cerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca un área aproximada de 270 Kilómetros cuadrados.— El firmante jura acojerse en todo tiempo a todas las prescripciones legalmente establecidas sobre la materia de minas en esta República y de no perjudicar derechos legalmente constituidos.— De Ud. atentamente, (Fdo.) Lic. José Pedemonte hijo.

Esta denuncia minera, inscrita bajo el número 26, Folios 5 y 6 del Libro "B" destinado al registro de estos actos, fué acompañada de un informe expedido en fecha 20 de Marzo de 1931 por el Dr. Milly Lengweiler, Geólogo.—

Lo que se publica de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley de Minas, modificado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Honorable Presidente de la República Dr. Baez.

Jesús R. Peralta,
Secretario.

Visto Bueno:

Andrés A. Medina,
Gobernador.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.
SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma COMPAGNIE DU VIN SAINT RAPHAEL, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República Francesa, domiciliada en Valence (Drome) Francia, representada en Santo Domingo, República Dominicana, pará los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "SAINT RAPHAEL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a un vino de la fabricación y del comercio de dicha Compañía.—(Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste dicha marca de fábrica: 1o. en la denominación "SAINT RAPHAEL", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; 2o. en la etiqueta adjunta, fondo blanco, inscripción y dibujos verdes, en el centro de la cual, en un cartucho oval rodeado de rayos, aparecen las iniciales G C, en letras de fantasía. En los cuatro ángulos de la etiqueta están dispuestas igualmente en forma de rayos las menciones "Compagnie du Vin Saint Raphael" y la dirección "Valence Drome France", dispuestas ambas diagonalmente. Un encuadramiento ornamental de follaje y de flores, limita esta etiqueta donde aparece arriba la inscripción autografiada "St. RAPHAEL" en letras rojas con rúbrica, puesta transversalmente. Esta etiqueta se hace de todas dimensiones y se pone sobre la panza de las botellas; 3o. en la etiqueta-banda adjunto, dividida en dos partes y conteniendo la una y la otra una noticia en lengua francesa y en lengua española referente al producto, así como la firma autografiada "St. Raphael". Esta etiqueta se pone igualmente sobre la panza de las botellas; 4o. en el sello medallón adjunto, imitación cera, rojo limitado oro, con motivos de ornamentación y conteniendo en el centro la denominación "CLETEAS" en mayúsculas blancas, seguida de menciones concernientes al producto. Este sello se aplica en el espaldón de las botellas; 5o. en fin en una reproducción de la botella destinada a alojar el producto, representado todo acondicionado, y provista de los diferentes elementos de que se ha hablado arriba.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro

de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 18 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2472.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma WALLAERT FRERES, sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en 75 rue de Fontenoy, Lila (Norte) Francia, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "GLACE AU CHAPELIER", que se acompaña a la presente certificación aplicada a hilos de algodón, lino, lana o seda de fabricación de Wallaert Freres. (Clases Nos. 44, 45, 46 y 47 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste dicha marca de fábrica: 1o. en una etiqueta redonda, fondo amarillo, impresiones diversas, en el centro de la cual se encuentra una viñeta que representa un sombrero encima; sobre una banderola fondo rojo en semi-círculo se leen las palabras "GLACE AU CHAPELIER"; debajo se encuentran las iniciales "W F" en mayúsculas negras. Esta etiqueta se pone en una de las extremidades de las bobinas destinadas a recibir los productos; 2o. en una etiqueta redonda, de fondo blanco, impresión negro y oro, sobre la cual se leen las menciones "WALLAERT FRERES", LILLIE-PARIS" dispuestas circularmente e impresas en mayúsculas negras; en el centro de la dicha etiqueta se encuentra una mención relativa al metraje de los productos. Esta etiqueta se pone sobre la segunda extremidad de las bobinas destinadas a recibir los productos; 3o. en un papel llamado papel de estraza inglés que sirve para envolver los productos; 4o. en un papel azul que sirve para envolver los productos.

Y en cumplimiento del art. 50 de la Ley de Registro

de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 18 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2473.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma WALLAERT FRERES, sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en 75 rue de Fontenoy, Lila (Norte), Francia, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "LOUIS D' OR", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a hilos de algodón ,lino, lana o seda de fabricación de Wallaert Freres.—(Clases Nos. 44, 45, 46 y 47 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica 1o. en la denominación "LOUIS D' OR", tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva: 2o. en el emblema de un LUIS DE ORO, independientemente de toda dimensión y color; 3o. en la viñeta adjunta, redonda, en el centro de la cual se encuentra la representación de la pieza de moneda francesa de 20 francos, en impresión oro y negro; la corona circular sirviendo de encuadramiento a la dicha pieza lleva en letras mayúsculas blancas sobre fondo azul las palabras "CABLE LOUIS D'OR 6 FILS"; la palabra "Cable" y la indicación "6 Fils" pueden ser reemplazadas por cualquiera otra mención relativa a la naturaleza y grosor del producto; en la parte inferior se encuentran las iniciales "W F" en negro sobre fondo blanco; la otra inscripción "40" igualmente en negro sobre fondo blanco puede ser reemplazada por cualquiera otra mención concerniente al grosor del producto. Esta viñeta se hace de todas dimensiones y colores y se pone de todas maneras sobre los productos, sus envolturas, recipientes y embalajes.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 18 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2474.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas: 1o. de Noviembre del año 1930 dictada a petición de la señorita María Porcella y de fecha 24 de Enero del 1931 dictada a petición de los señores: Santiago Porcella, Juan Bautista Porcella, Angelo Porcella Jr. por si y en representación de los Suc. de Angelo Porcella, señorita Mafalda Porcella y Angelo Porcella Jr. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se señalan, se parcticarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26 y una porción de terreno en el Distrito Catastral No. 72/6a. Parte, ciudad, común y provincia de Santo Domingo:

1.—Día 5 de Mayo del 1931. Propiedad de Santiago Porcella. Manzana No. 360. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Sarah Viuda Namias
Al Sur : propiedades de Rafael Alardo
Al Este : propiedad de Rafael Alardo
Al Oeste : calle Isabel la Católica.

2.—Día 6 de Mayo del 1931. Propiedad de Juan Bautista y Santiago Porcella. Manz. No. 359. (Dos solares contiguos) Colindancias:

Al Norte : propiedad de la Suc. Moscoso
Al Sur : propiedad de Juanico Núñez
Al Este : calle "Isabel la Católica"
Al Oeste : propiedad de los Suc. de Ricardo Piñeyro y Suc. Duran.

3.—Día 7 de Mayo del 1931. Propiedad de los Suc. de Angelo Porcella. Distrito Catastral No. 72/6a. Parte (porción de terreno en San Jerónimo) Colindancias:

Al Norte : Avenida Bolívar
Al Sur : Mar Caribe
Al Este : propiedad de Gómez Hermanos
Al Oeste : propiedades de Virgilio Alvarez Pina y Suturnino Ruiz.

4.—Día 8 de Mayo del 1931. Propiedad de la Srta. Mafalda Porcella. Manz. No. 328. (Dos solares contiguos) Colindancias:

Al Norte : propiedad de Enrique Henríquez
Al Sur : calle "Salomé Ureña"
Al Este : propiedad de Enrique Henríquez
Al Oeste : propiedad de las señoritas Leonor Feltz y Hermanas.

5.—Día 9 de Mayo del 1931. Propiedad de Angelo Porcella Jr. Manzana No. 331. Colindancias:

Al Norte : propiedad de José Lebrón Morales
Al Sur : calle "General Luperón"
Al Este : propiedad de los Suc. de Pedro L. Nadal
Al Oeste : propiedad de la Iglesia Dominicana.

6.—Día 11 de Mayo del 1931. Propiedad de la Srta. María Porcella. Manzana No. 326. Colindancias:

Al Norte : propiedad de Dolores Suberbí
Al Sur : calle "27 de Febrero" (antes Separación)
Al Este : propiedad de Felipe A. Vicini y Amadeo Barletta
Al Oeste : propiedades de Arturo Rodríguez Objío y Antonio Cámpora.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras de los solares que vayan a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 23, 24, 28 y 29 del mes de Enero de 1931, dictadas a petición de los Señores Miguel A. Velazquez G., Alfonso Gomez y Adriana Aybar Viuda de Ricart, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas mas abajo indicadas del presente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan:

1) Dia 27 de Abril: Propiedad de Adriana Aybar Viuda de Ricart, Manzana No. 376; Linderos:
Al Norte Calle Arzobispo Nouel,
Al Sur Propiedad del Sr. Armando Pellerano,
Al Este Propiedad de Vitalina H. Vda. de Castro, y
Al Oeste Propiedad de Juan B. Vicini Burgos.

2) Dia 28 de Abril; Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart, Manzana No. 407; Linderos:
Al Norte Calle Arzobispo Nouel;
Al Sur Prop. de Adriana Aybar Vda. de Ricart,
Al Este Prop. que es o fué de Rafael Alardo y Teberal, y
Al Oeste Calle 19 de Marzo.

3) Dia 28 de Abril: Propiedad de Adriana Aybar Viuda de Ricart, Manzana No. 407, Linderos:
Al Norte Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart y propiedad que es o fue de Rafael Alardo y Teberal,
Al Sur Prop. de Suc. de José Gabriel García,
Al Este Prop. de la Señorita Mercedes Tejera, y
Al Oeste Calle 19 de Marzo.

4) Dia 29 de Abril Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart; Manzana No. 353, Linderos:
Al Norte Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart,
Al Sur Calle «27 de Febrero»,
Al Este Prop. de Sarah Curiel Vda. Namías, y
Al Oeste Prop. de Altagracia M. Vda. Gomez.

5) Dia 30 de Abril: Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart: Manzana No. 353; Linderos:
Al Norte Calle Salomé Ureña,
Al Sur Prop. de Adriana Aybar Vda. Ricart y Sarah Curiel Vda. Namías,
Al Este Prop. de la Viuda de Juan Elías Elmúdesi, y
Al Oeste Prop. de Altagracia M. Vda. Gomez.

6) Dia 1o. de Mayo: Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart; Manzana No. 405; Linderos:

Al Norte Propiedad de la Señora Vda. Morales,
Al Sur Calle Padre Billini,
Al Este Propiedad de Enriqueta y Marta Maria Lamarche, y
Al Oeste Propiedad de Rafaela Ravelo y Bazil y propiedad del Sr. Eugenio Sanchez.

7) Dia 2 de Mayo: Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart; Manzana No. 265; Linderos:

Al Norte Calle Cesar Nicolas Penson,
Al Sur Propiedad que es o fue de los Esposos Vela-Diaz,
Al Este Propiedad que es o fue del Sr. Najib Azar, y
Al Oeste Propiedad que es o fue del Sr. Geo. Pou.

8) Dia 4 de Mayo: Propiedad de Adriana Aybar Vda. de Ricart; Manzana No. 317; Linderos:

Al Norte Avenida Bolivar.
Al Sur Propiedad de los Señores Ricart, Ocaña & Co.,
Al Este Propiedad del Sr. Miguel A. Recio, y
Al Oeste Calle en proyecto.

9) Dia 5 de Mayo: Propiedad del Señor Alfonso Gomez; Manzana No. 379; Linderos:

Al Norte Calle "27 de Febrero",
Al Sur Propiedad del Sr. Armando Pellerano,
Al Este Propiedad de Suc. de Domingo Rodríguez Montaño, y
Al Oeste Calle 19 de Marzo

10) Dia 6 de Mayo: Propiedad del Señor Miguel A. Velazquez G., Manzana No. 408; Linderos:

Al Norte Propiedad de Suc. de Manuel Jimenez,
Al Sur Prop. del Dr. Diógenes Mieses Lajara y prop. de Sarah Curiel Vda. Namías,
Al Este Calle Hostos, y
Al Oeste Propiedad del Sr. José E. Gomez.

11) Dia 7 de Mayo: Propiedad del Sr. Miguel A. Velazquez G., Manzana No. 273; Linderos:

Al Norte Propiedad del Sr. Joaquin Sanchez,
Al Sur Propiedad del Lic. Rafael Castro Rivera,
Al Este Propiedad del Lic. René Rodriguez Oca, y
Al Oeste Calle "16 de Agosto".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, to

dos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos, cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del lo establecido en el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Félix A. Castillo Pimentel, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 6 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 24 de Enero del año en curso dictada a petición del señor José Elmudesi en representación de su esposa Leonor Porcella de Elmudesi, del 26 de Enero del mismo año dictada a petición del señor José Elmudesi en su calidad de Presidente de Elmudesi & Co. C. por A. y de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana y del 20 de Febrero del mismo año dictada a petición del señor Eduardo Ricart; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo:

No. 1.—Día 27 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 192. Colindancias:
Al Norte : propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi
Al Sur : propiedad del Dr. Mañón
Al Este : calle "Presidente Vásquez" (ante 27 de Febrero)
Al Oeste : Estado Dominicano.

No. 2.—Día 27 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 487. Colindancias:
Al Norte : propiedad de Apolonia Soto
Al Sur : Paseo "Presidente Billini"
Al Este : propiedad de Francisco Lavandero
Al Oeste : calle "Santomé".

No. 3.—Día 28 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 378. Colindancias:
Al Norte : propiedad de Consuelo Cabral de Olalla y Pedro Polanco.
Al Sur : calle "Arzobispo Nouel"

Al Este : propiedad de los Suc. de Emiliano Tejera y Ulises Alvino
Al Oeste : propiedad de Rafael Alardo T.

No. 4.—Día 29 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 437. Colindancias:
Al Norte : propiedad de la Suc. Quesada
Al Sur : propiedad de Eduardo Ricart
Al Este : calle "Isabel la Católica"
Al Oeste : propiedad de la Suc. Damirón.

No. 5.—Día 30 de Abril del 1931. Propiedad de Leonor Porcella de Elmudesi. Manzana No. 358. Colindancias:
Al Norte : propiedad de la Viuda Galvan
Al Sur : propiedad de Felipe Lebrón
Al Este : propiedad de la Suc. Damirón
Al Oeste : calle "Hostos".

No. 6.—Día 1o. de Mayo del 1931. Propiedad de Elmudesi y Co. José, Juan y Angel Elmudesi. (Tres solares contiguos) Manzana No. 327. Colindancias:
Al Norte : propiedad de la señora Tejera de Lebrón y nuel Figueroa.
Al Sur : calle "27 de Febrero" (antes Separación)
Al Este : calle "José Reyes"
Al Oeste : propiedad de Pérez Cividanes y Hno. y Manuel Figuereo.

No. 7.—Día 2 de Mayo del 1931. Propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Dominicana. Manzana No. 325. Colindancias:
Al Norte : propiedad de Concepción Garces viuda Segura
Al Sur : calle "27 de Febrero (antes Separación)
Al Este : propiedad de Armando Ortiz
Al Oeste : propiedad de Consuelo Cabral de Olalla.

No. 8.—Día 4 de Mayo del 1931. Propiedad de Eduardo Ricart. Manzana No. 466. Colindancias:
Al Norte : propiedad de Juan Díaz, José Uribe y Mercedes Tejera
Al Sur : calle "José Gabriel García"
Al Este : propiedad de los Suc. de Lorenzo Marti
Al Oeste : calle del "Número".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras de los solares que vayan a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

AGN



Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 40.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Marzo del año 1930 dictada a petición del señor Andrés Avelino Lora L., Agrimensor Comisionado, autorizado por la peticionaria doña Mercedes Sánchez Viuda Mota, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 12 de Mayo del año en curso, se comenzará la mensura catastral de una porción de terreno, ubicada en el lugar de Pizarrete, común de Baní, provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 40 la cual tiene las colindancias siguientes:

Al Norte : Río de Nizao
Al Sur : Camino Real de Baní y propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales
Al Este : Propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales
Al Oeste : Propiedades de Pancho Polanco, Cándido Martínez y el Camino Real de Baní.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4349

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 18 de 1931.

SUMARIO:

Cálculos Detallados de las supresiones, reducciones y transferencias en la Ley de Apropiaciones No. 55, por virtud de las Leyes Nums. 84, 88, 107, 109 y 111.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 18 de 1931. Num. 4349

## CALCULOS DETALLADOS DE LAS SUPRESIONES PRESUPUESTALES PARA LOS ONCE MESES COMPRENDIDOS DE FEBRERO A DICIEMBRE INCLUSIVES, DEL AÑO 1931, SEGUN LA LEY NO. 84 (Gaceta Oficial No. 4326, Febrero 4, 1931).

### Capítulo I.

### PODER LEGISLATIVO.

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 10110 (1) | **OFICINA DEL SENADO** | | | $ 1.705.00 |
| G10110A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Director del Boletín y Bibliotecario | $ 60.00 | $ 660.00 | |
| | 1 Sirviente | 20.00 | 220.00 | |
| | 1 Oficial Primero Contable | 75.00 | 825.00 | |
| | | $ 155.00 | $ 1.705.00 | |
| 10120 (1) | **OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** | | | $ 1.705.00 |
| G10120A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Oficial Auxiliar Contable | $ 75.00 | $ 825.00 | |
| | 1 Director del Boletín y Bibliotecario | 60.00 | 660.00 | |
| | 1 Sirviente | 20.00 | 220.00 | |
| | | $ 155.00 | $ 1.705.00 | |

Capítulo II.

## PODER EJECUTIVO.

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 10506 (6) | **OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO** | | | $ 6.050.00 |
| G10506A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Consultor Administrativo | $ 250.00 | $ 2.750.00 | |
| | 1 Consultor Jurídico | 300.00 | 3.300.00 | |
| | | $ 550.00 | $ 6.050.00 | |
| 10452 (7) | **PALACIO NACIONAL** | | | $ 1.250.00 |
| G10452A | Servicios personales: | | | |
| | 2 Sirvientes, a $25.00 | $ 50.00 | $ 550.00 | |
| G10452B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 02 Suministros | | 700.00 | |
| | | | $ 1.250.00 | |
| 10413 (8) | **CAMARA DE CUENTAS** | | | $ 1.000.00 |
| G10413B | 10 Arrendamientos | | $ 1.000.00 | |
| 10414 (9) | **OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL** | | | $ 990.00 |
| G10414A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Aux. Enc. del Reg. de la correspondencia | $ 50.00 | $ 550.00 | |
| | 1 Mensajero | 20.00 | 220.00 | |
| | | $ 70.00 | $ 770.00 | |
| | **SECCION DE DESEMBOLSO Y CONTABILIDAD.** | | | |
| | 1 Mensajero | $ 20.00 | $ 220.00 | |

Capítulo III.

## SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 10501 (4) | **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION** | | | $ 220.00 |
| G10501A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Mensajero | $ 20.00 | $ 220.00 | |
| 10511 (7) | **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** | | | $ 3.135.00 |
| G10511A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Sec. (parte del sueldo) | $ 115.00 | $ 1.265.00 | |
| | 1 Sec. Auxiliar | 140.00 | 1.540.00 | |
| | 1 Ordenanza Conserje | 30.00 | 330.00 | |
| | | $ 170.00 | $ 3.135.00 | |
| 50510 (7) | **SUBVENCIONES DIVERSAS** | | | $ 1.045.00 |
| G50510A | Para servicios de parroquias | | $ 1.045.00 | |
| 31210 (8) | **INSP. GENERAL DE INMIGRACION** | | | $ 5.115.00 |
| G31210A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Aux. Mecanógr. | $ 75.00 | $ 825.00 | |
| | 6 Inspectores de Inmigración de Comendador, La Descubierta, Restauración, Las Lajas, Bánica y Dajabón, a $65.00 c/u. | $ 390.00 | $ 4.290.00 | |
| | | $ 465.00 | $ 5.115.00 | |

Capítulo IV.

## SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 30101 (1) | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | | $ 880.00 |
| G30101A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Intérprete Traductor | $ 80.00 | $ 880.00 | |
| G30151F (27) | **OBLIGACIONES INTERNACIONALES** | | | $ 2.700.00 |
| | Cuota de la República en el Instituto Internacional Permanente de Agricultura en Roma | | $ 1.600.00 | |
| | Cuota de la República en la Oficina Internacional de la Propiedad Industrial de Berna 1000 fcs. Suizos | | 200.00 | |
| | Cuota de la República en el Congreso Interparlamentario Comercial | | 200.00 | |
| | Cuota de la República en el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos Aéreos de París | | 200.00 | |
| | Cuota de la República como Miembro del Consejo Oceonográfico Iberoamericano | | 300.00 | |
| | Para cuotas no previstas y aumentos de cuotas | | 200.00 | |
| | | | $ 2.700.00 | |

Capítulo V.

## SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

(Fondo General).

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 10416 | **OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA** | | | $ 4.455.00 |
| G10416A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Enc. de Bienes Nacionales | $ 130.00 | $ 1.430.00 | |
| | 1 Ayudante | 100.00 | 1.100.00 | |
| | **SECCION DE PAGOS** | | | |
| | 1 Oficinista despachador de cheques | 75.00 | 825.00 | |
| | 1 Mensajero | 20.00 | 220.00 | |
| | **SECCION DE CONTABILIDAD** | | | |
| | 1 Contable | 80.00 | 880.00 | |
| | | $ 405.00 | $ 4.455.00 | |
| 10421 | **OFICINA DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD** | | | $ 2.885.00 |
| G10421A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Inspector Revisor | $ 115.00 | $ 1.265.00 | |
| | 1 Mensajero | 20.00 | 220.00 | |
| | | $ 135.00 | $ 1.485.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| G10421B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 07 Serv. de Imp. y Encuad. | | 200.00 | |
| | 05 Gastos de viajes | | 1.000.00 | |
| | 07 Ser. de Imp. y Encuad. | | 200.00 | |
| | | | $ 1.400.00 | |
| 10420 | **DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS** | | | |
| G10420A | Servicios personales según Coord. | | | $ 5.940.00 |
| 10442 (8) | **OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO** | | | $ 2.045.00 |
| G10442A | Servicios personales: | | | |
| | **SECCION DE COMPRAS** | | | |
| | 1 Comprador | $ 90.00 | $ 990.00 | |
| | **SEC. DEL ALMACEN** | | | |
| | 1 Enc. de Tarjetas | 40.00 | 440.00 | |
| | 1 Sereno | 30.00 | 330.00 | |
| | 1 Enc. de Limpieza | 15.00 | 165.00 | |
| | | $ 175.00 | $ 1.925.00 | |
| G10442B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 07 Impresión y Encuad. | | $ 20.00 | |
| | 08 Serv. anunc. y noticias | | 100.00 | |
| | | | $ 120.00 | |
| 10451 (9) | **OFICINA DE LA CONSERGERIA DEL EDIFICIO DE HACIENDA** | | | $ 440.00 |
| G10451A | Servicios personales: | | | |
| | 2 Mensajeros, a $20.00 c/u. | $ 40.00 | $ 440.00 | |
| 50410 | **ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL** | | | $ 34.237.12 |
| G50410A | Servicios personales | | $ 18.436.21 | |
| G50410B | Otros gastos corrientes | | 15.800.91 | |

Capítulo VI-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 30206 (4) | REGISTRO DE TITULOS | | | $ 55.00 |
| G30206A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Sirviente | $ 5.00 | $ 55.00 | |
| 30401 (6) | MENSURAS CATASTRALES | | | $ 1.320.00 |
| G30401A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Ayudante Enc. de Almacén | $ 70.00 | $ 770.00 | |
| | 1 Aux. Copista de Planos | 50.00 | 550.00 | |
| | | $ 120.00 | $ 1.320.00 | |

Capítulo VI-2.

INSTRUCCION PUBLICA.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31501 (1) | UNIVERSIDAD | | | $ 120.00 |
| G31501A | Servicios personales: | | | |
| | Por coordinación aprobada | | $ 120.00 | |
| 31502 (2) | SUPERINTENDENCIA GRAL. DE ENSEÑANZA | | | $ 1.000.00 |
| G31502B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 10 Arrendamientos | | $ 900.00 | |
| | 11 Reparaciones y alteraciones | | 100.00 | |
| | | | $ 1.000.00 | |
| 31507 (4) | ESCUELAS NORMALES | | | $ 1.715.00 |
| G31507A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Guardián Conserje de la Escuela Normal de Sto. Domingo | $ 40.00 | $ 440.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| | 1 Guardián Conserje de la Escuela Normal de Santiago | 25.00 | 275.00 | |
| | **ESCUELAS NORMALES COMUNES:** | | | |
| | 1 Guardian Escuela de La Vega | $ 20.00 | $ 220.00 | |
| | 1 Guardián Escuela San P. de Macorís | 20.00 | 220.00 | |
| | | $ 105.00 | $ 1.155.00 | |
| G30507B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 10 Arrendamientos | | $ 560.00 | |
| | **31512 (9) ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES** | | | $ 2.705.00 |
| G31512A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Director | $ 90.00 | $ 990.00 | |
| | 1 Prof. Secret. | 65.00 | 715.00 | |
| | | $ 155.00 | $ 1.705.00 | |
| G31512B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 10 Arrendamientos | | $ 1.000.00 | |
| | **31513 (10) ESCUELAS GRADUADAS** | | | $ 330.00 |
| G31513A | Servicios personales: | | | |
| | **CULTURA FISICA:** | | | |
| | 1 Guardián Enc. del Gimnasio Escolar | $ 30.00 | $ 330.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 31514 (11) | ESCUELAS RUDIMENTARIAS URBANAS Y RURALES | | | $ 10.000.00 |
| G31514A | Servicios personales: | | | |
| G31514B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 10 Arrendamientos | | $ 5.000.00 | |
| G31514C | Adquisición de propiedades: | | | |
| | 3090 Otro Equipo | | $ 5.000.00 | |
| | | | $ 10.000.00 | |

Capítulo VII.

## SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 30510 (2) | OFICINA DE LA SECCION 1a. DEPARTAMENTO DE COMERCIO | | | $ 715.00 |
| G30510A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Ax. Archivista | $ 50.00 | $ 550.00 | |
| | 1 Mensajero | 15.00 | 165.00 | |
| | | $ 65.00 | $ 715.00 | |
| 30910 (3) | OFICINA DE LA SECCION IIa. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y COLONIZACION | | | $ 605.00 |
| G30910A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Mensajero | $ 15.00 | $ 165.00 | |
| | Por rebaja de los sueldos de los Enc. de las Colonias de Jamao y Frontera Norte, $20.00 c/u. | 40.00 | 440.00 | |
| | | $ 55.00 | $ 605.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 30950 (5) | **SECCION DE CONTABILIDAD** | | | $ 660.00 |
| G30950A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Auxiliar Mecanógrafo | $ 60.00 | $ 660.00 | |
| 30960 (6) | **OFICINA DE PUBLICACIONES** | | | $ 935.00 |
| G30960A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Taquígrafo Mecanógrafo | $ 70.00 | $ 770.00 | |
| | 1 Mensajero | 15.00 | 165.00 | |
| | | $ 85.00 | $ 935.00 | |

Capítulo VIII.

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31812 (6) | **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS** | | | $ 2.970.00 |
| G31812A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Conserje | $ 20.00 | $ 220.00 | |
| | **OFICINA DE CONTABILIDAD** | | | |
| | 2 Pagadores $125.00 c/u. | $ 250.00 | $ 2.750.00 | |
| | | $ 270.00 | $ 2.970.00 | |
| 31821 (7) | **MANTENIMIENTO DE CARRETERAS OFICINAS DE LOS DIST. NORTE Y SUR.** | | | $ 1.562.00 |
| | **OFICINA DE DISTRITO NORTE:** | | | |
| G31821A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Secretario | $ 60.00 | $ 660.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| | **OFICINA DE DISTRITO SUR:** | | | |
| G31821A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Secretario | $ 70.00 | $ 770.00 | |
| | 1 Conserje | 12.00 | 132.00 | |
| | | $ 142.00 | $ 1.562.00 | |
| | **31822 (8) MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE 1a. CLASE** | | | $ 60.000.00 |
| G31822A | Servicios personales: | $ 30.000.00 | | |
| G31822B | Otros gastos corrientes | 30.000.00 | | |
| | | $ 60.000.00 | | |
| | **31823 (9) MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE 2a. CLASE** | | | $ 4.000.00 |
| G31823B | Otros gastos corrientes: | $ 4.000.00 | | |
| | **32301 (10) ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE STO. DOMINGO** | | | $ 1.100.00 |
| G32301A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Cajero | $ 100.00 | $ 1.100.00 | |
| | **32211 (12) FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO** | | | $ 88.012.80 |
| G32211A | Servicios personales: | $ 53.894.42 | | |
| G32211B | Otros gastos corrientes: | 34.178.38 | | |
| G32211C | Adquisición de propiedades: | 500.00 | | |
| G32211G | Inversiones de Capital para derechos y obligaciones | 1.000.00 | | |
| | | $ 88.012.80 | | |

Capítulo IX.

## SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 31330 (3) | **OFICIALES DE CUARENTENA** | | | $ 1.100.00 |
| G31330A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Oficial Médico de Sanidad y Cuarentera de Santo Domingo | $ 100.00 | $ 1.100.00 | |
| G31401A | **HOSPITAL "PADRE BILLINI"** | | | $ 495.00 |
| | Servicios personales: | | | |
| | 1 Plomero Electricista | $ 30.00 | $ 330.00 | |
| | 1 Mandadero | 15.00 | 165.00 | |
| | | $ 45.00 | $ 495.00 | |
| 31402 (7) | **HOSPITAL Y SALA DE SOCORRO "SAN VICENTE DE PAUL" DE S. F. MACORIS** | | | $ 440.00 |
| G31402A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Secretario | $ 40.00 | $ 440.00 | |
| 31407 (10) | **HOSPITAL NACIONAL** | | | $ 330.00 |
| G31407A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Plomero Electricista | $ 30.00 | $ 330.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 31409 (12) | **LEPROCOMIO DE NIGUA** | | | $ 1.782.00 |
| G31409A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Médico Director | $ 150.00 | $ 1.650.00 | |
| | 1 Sirviente | 12.00 | 132.00 | |
| | | $ 162.00 | $ 1.782.00 | |
| 31414 (17) | **HOSPITAL "RICARDO LIMARDO" PTO. PLATA** | | | $ 88.00 |
| G31414A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Mensajero | $ 8.00 | $ 88.00 | |
| 31416 (19) | **ASILO "LA AMIGA DE LOS POBRES" STO. DGO.** | | | $ 440.00 |
| G31416A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Médico | $ 40.00 | $ 440.00 | |
| 31418 (21) | **ASILO "SANTA CLARA" Santo Domingo.** | | | $ 275.00 |
| G31418A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Médico | $ 25.00 | $ 275.00 | |
| 31419 (22) | **ASILO DE ANCIANOS "LA CARIDAD" Santo Domingo.** | | | $ 220.00 |
| G31419A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Médico | $ 20.00 | $ 220.00 | |

Capítulo X.

**PODER JUDICIAL.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10201 (1) | **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** | | | $ 110.00 |
| G10201A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Sirviente | $ 10.00 | $ 110.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 10202 (2) | **CORTES DE APELACION** | | | $ 165.00 |
| G10202A | Servicios personales: | | | |
| | 3 Sirvientes, a $5.00 c/u. | $ 15.00 | $ 165.00 | |
| 30201 (3) | **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** | | | $ 110.00 |
| G30201A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Sirviente | $ 10.00 | $ 110.00 | |
| 30202 (4) | **PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION** | | | $ 165.00 |
| G30202A | Servicios personales: | | | |
| | 3 Sirvientes, a $5.00 c/u. | $ 15.00 | $ 165.00 | |
| 10203 (5) | **TRIBUNAL DE TIERRAS** | | | $ 1.837.00 |
| G10203A | Servicios personales: | | | |
| | 2 Taquígrafos a $90.00 c/u. | $ 180.00 | $ 1.980.00 | |
| | 1 Sirviente | 12.00 | 132.00 | |
| | | $ 192.00 | $ 2.112.00 | |
| | Aumento en los Ser. Personales | | 275.00 | |
| | | | $ 1.837.00 | |
| 10204 (6) | **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA** | | | $ 770.00 |
| G10204A | Servicios personales: | | | |
| | 14 Sirvientes a $5.00 c/u. | $ 70.00 | $ 770.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 10206 (9) | **ALCALDIAS** | | | $ 3.850.00 |
| G10206A | Servicios personales: | | | |
| | 70 Conserjes a $5.00 c/u. | $ 350.00 | $ 3.850.00 | |

Capítulo XI.

**SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 20111 (2) | **PLANA MAYOR DEL EJERCITO** | | | $ 2.475.00 |
| G20111A | Servicios Personales: | | | |
| | 1 Oficial de Leyes y Abogado (Mayor). | $ 225.00 | $ 2.475.00 | |

Capítulo XII.

**SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y COMUNICACIONES.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31110 (2) | **SECCION DEL TRABAJO** | | | $ 880.00 |
| G31110A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Archivista Ayudante | $ 80.00 | $ 880.00 | |
| 32111 (3) | **OFICINA SUPERINTENDENTE GRAL. DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y DE INSPECCION.** | | | $ 660.00 |
| G32111A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Ayudante Mecanógrafo Agregado al Almacén | $ 60.00 | $ 660.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 32112 (4) | **OFICINA DE CONTABILIDAD** | | | $ 1.045.00 |
| G32112A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Cajero Archivista | $ 70.00 | $ 770.00 | |
| | 1 Mensajero | 25.00 | 275.00 | |
| | | $ 95.00 | $ 1.045.00 | |
| 32151 (6) | **SERVICIO RADIO-TELEGRAFICO.** | | | $ 220.00 |
| G32151A | Servicios personales: **ESTACION DE STO. DOMINGO** | | | |
| | 1 Sirviente | $ 20.00 | $ 220.00 | |
| 30127 (9) | **TELEGRAFO NACIONAL** | | | $ 220.00 |
| G30127A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Sirviente | $ 20.00 | $ 220.00 | |
| 32128 (10) | **CENTRAL TELEFONICA URBANA E INTERURBANA** | | | $ 220.00 |
| G32128A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Mensajero | $ 20.00 | $ 220.00 | |
| 30230 (11) | **ADMINISTRACIONES DE CORREOS Y TELEGRAFOS** | | | $ 1.210.00 |
| G30230A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Sirviente en S. P. Macorís | $ 20.00 | $ 220.00 | |
| | 1 Ordenanza en La Vega | 15.00 | 165.00 | |
| | 1 Mensajero en S. Fco. Macorís | 15.00 | 165.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | Por Once meses: | Total: |
|---|---|---|---|---|
| | 1 Mensajero en Monte Cristy | 10.00 | 110.00 | |
| | 1 Mensajero en Barahona | 10.00 | 110.00 | |
| | 1 Mensajero en Pimentel | 10.00 | 110.00 | |
| | 1 Mensajero en Baní | 10.00 | 110.00 | |
| | 1 Mensajero en San Juan | 10.00 | 110.00 | |
| | 1 Mensajero en Higüey | 10.00 | 110.00 | |
| | | $ 110.00 | $ 1.210.00 | |
| 32131 (12) | **AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS** | | | $ 275.00 |
| G32131A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Operador Telefonista en Yamasá | $ 25.00 | $ 275.00 | |
| | Total Fondo General | | | $ 274.543.92 |

FONDO ESPECIAL.

Capítulo V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

| | | |
|---|---|---|
| 32600 (3) | SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA PARA SUBSIDIOS A LOS AYUNTAMIENTOS. | |
| L32601F | 12% del producido de la Lotería Nacional | $ 204.030.66 |
| 50400 (4) | FUNCIONAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL | |
| L50400G | 65% del producido de la Lotería Nacional para repartir en premios | $ 1.042.800.00 |
| | Total Fondo Especial | $ 1.246.830.66 |

CALCULOS DETALLADOS DE LAS SUPRESIONES Y REDUCCIONES EN LA LEY DE APROPIACIONES SEGUN LA LEY No. 88, (Gaceta Oficial No. 4332 Febrero 25, 1931.)

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 10416 | **Oficina de la Tesorería de la República.** | | | $ 2.782.50 |
| G10416A | Servicios personales: | | | |
| | (Sección de Pagos) | | | |
| | 1 Ayudante del Tesorero Oficial Pagador | $ 150.00 | $ 1.575.00 | |
| | (Sección de Contabilidad) | | | |
| | 1 Cajero | 115.00 | 1.207.50 | |
| | | $ 265.00 | $ 2.782.50 | |
| 10420 | **Dirección General de Rentas Internas.** | | | $ 22.312.50 |
| G10420A | Servicios personales: | | | |
| | 17 Inspectores a $125. c/u. | $ 2125.00 | $ 22.312.50 | |

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31320 | **Oficiales de Canidad.** | | | $ 6.300.00 |
| G31320A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Oficial de Sanidad en Sto. Domingo | $ 175.00 | $ 1.750.00 | |
| | 1 idem. en Santiago | 150.00 | 1.500.00 | |
| | 1 idem. en La Vega | 100.00 | 1.000.00 | |
| | 1 idem. en Moca | 80.00 | 800.00 | |
| | 1 idem. en San Fco. Macorís | 125.00 | 1.250.00 | |
| | | $ 630.00 | $ 6.300.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | | Total: |
|---|---|---|---|---|
| 31330 | **Oficiales de Cuarentena.** | | | $ 2.415.00 |
| G31330A | Servicios personales: | | | |
| | 2 Oficiales Médicos de Cuarentena en Pto. Plata y San P. de Macorís rebaja de $55.00 c\|u. | | $ 1.155.00 | |
| | 4 Oficiales Médicos de Cuarentena en Mte. Cristy, Azua, La Romana y Barahona rebaja de $30.00 c\|u. | | $ 1.260.00 | |
| | | | $ 2.415.00 | |
| 10443 | **Garage Central de Transp. y Suministros** | | | $ 2.625.00 |
| G10443A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Mecanógrafo Archivista | $ 75.00 | $ 787.50 | |
| | 1 Encg. Almacén Jornales de Chofferes. | 50.00 | 525.00 | |
| | 5 Ayudant. Camión a 25.00 c\|u. | $ 125.00 | $ 1.312.50 | |
| | | $ 245.00 | $ 2.625.00 | |
| 32301 | **Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo** | | | $ 6.612.00 |
| G32301A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Administrador | $ 200.00 | $ 2.100.00 | |
| | 1 Aux. Contable | 50.00 | 525.00 | |
| | 1 Mensajero | 20.00 | 210.00 | |
| | 1 Peón | 25.00 | 262.00 | |
| | 1 Aux. Invest. y Cierre | 50.00 | 525.00 | |
| | | $ 345.00 | $ 3.622.00 | |
| | En cloacas: | | | |
| | 1 Capataz | $ 60.00 | $ 600.00 | |
| | 2 Peones a $25. c\|u. | 50.00 | 500.00 | |
| | | $ 110.00 | $ 1.100.00 | |

| Símbolo: | Detalle: | Por mes: | | Total: |
|---|---|---|---|---|
| | En Servicio de Agua: | | | |
| | 2 Ayudantes a $40.00 c\|u. | $ 80.00 | $ 840.00 | |
| | 4 Peones a $25. c\|u. | 100.00 | 1.050.00 | |
| | | $ 180.00 | $ 1.890.00 | |
| | TOTAL.... | | | $ 43.047.00 |

CALCULOS DE DETALLES DE LAS TRANSFERENCIAS EN LA LEY DE APROPIACIONES SIMBOLO G-10340-A SEGUN LAS LEYES NUMS. 107 y 109 (Gaceta Oficial No. 4345, Abril 4, 1931).

10340 SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| G10340A | Servicios personales: | | |
| | 1 Secretario de Estado | $ 350.00 | $ 3.500.00 |
| | 1 Ayudante del Secretario de Estado | 225.00 | 2.250.00 |
| | 1 Secretario Particular del Presidente | 250.00 | 2.500.00 |
| | 1 Informador Oficial | 200.00 | 2.000.00 |
| | 1 Oficial Mayor | 175.00 | 1.750.00 |
| | 1 Taquígrafo-Mecanógrafo | 125.00 | 1.250.00 |
| | 2 Oficiales Auxiliares a $100.00 c\|u. | 200.00 | 2.000.00 |
| | 1 Archivista de 1a. Clase | 100.00 | 1.000.00 |
| | 1 Intérprete Traductor | 100.00 | 1.000.00 |
| | 1 Contable | 100.00 | 1.000.00 |
| | 1 Auxiliar Especial | 100.00 | 1.000.00 |
| | 2 Mecanógrafos a $75. c\|u. | 150.00 | 1.500.00 |
| | 1 Archivista | 75.00 | 750.00 |
| | 2 Mecanógrafos Auxiliares a $60.00 c\|u. | 120.00 | 1.200.00 |
| | 1 Chauffeur al servicio del Presidente de la República | 90.00 | 900.00 |
| | 1 Chauffeur | 60.00 | 600.00 |
| | 2 Mensajeros a $20. c\|u. | 40.00 | 400.00 |
| | | $ 2.460.00 | $ 24.600.00 |

CALCULO DETLLADOS POR SUPRESION EN EL SIMBOLO G10340A (LEY DE APROPIACIONES No. 55) SEGUN LA LEY No. 111 (Gaceta Oficial No. 4346, Abril 8 de 1931).

**10340 SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.**

G10340A Servicios personales: –

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Secretario de Estado | $ 350.00 | $ 3.150.00 |
| 1 | Secretario Particular del Presidente | 250.00 | 2.250.00 |
| 1 | Informador Oficial | 200.00 | 1.800.00 |
| 1 | Oficial Mayor | 175.00 | 1.575.00 |
| 1 | Taquígrafo-Mecanógrafo | 125.00 | 1.125.00 |
| 2 | Oficiales Auxiliares a $100.00 c\|u. | 200.00 | 1.800.00 |
| 1 | Archivista de 1a. Clase | 100.00 | 900.00 |
| 1 | Intérprete Traductor | 100.00 | 900.00 |
| 1 | Contable | 100.00 | 900.00 |
| 1 | Auxiliar Especial | 100.00 | 900.00 |
| 2 | Mecanógrafos a $75. c\|u. | 150.00 | 1.350.00 |
| 1 | Archivista | 75.00 | 675.00 |
| 2 | Mecanógrafos Auxiliares a $60.00 c\|u. | 120.00 | 1.080.00 |
| 1 | Chauffeur al servicio del Presidente de la República | 90.00 | 810.00 |
| 1 | Chauffeur | 60.00 | 540.00 |
| 2 | Mensajeros a $20. c\|u. | 40.00 | 360.00 |
| | | $ 2.235.00 | $ 20.115.00 |

AGN

Año LVII. No. 4350

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 22 de 1931.

SUMARIO:

Decreto del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. César Pina Barinas, Cónsul de la República en Santiago de Cuba.--Resoluciones del Poder Ejecutivo que conceden el exequatur de ley al Sr. A. Martinez G. y a la Srita Mercedes Clotilde Salazar para que puedan ejercer las profesiones de Dentista y Farmacéutico, respectivamente.--Autos de emplazamientos y Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 22 de 1931. Num. 4350

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

a) Quedan canceladas las Letras Patentes expedidas en fecha 11 de abril de 1930 que acreditaban al Señor Manuel W. Alvarez como Cónsul de la República en Santiago de Cuba.

b) Queda nombrado el Señor César Pina Barinas, Cónsul de la República en Santiago de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos treinta, años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado en el Libro G. No. 45
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

# General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Antonio Martinez Guzmán en la cual solicita que se le conceda el EXEQUATUR para el ejercicio de la profesión de DENTISTA, en todo el territorio de la República.

VISTOS el título de CIRUJANO DENTISTA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 8 de Octubre del 1929, y el certificado de SUFICIENCIA de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia otorgádole en fecha 10 de Noviembre de 1930,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, a Antonio Martínez Guzmán el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de DENTISTA, siempre que se ciña a las leyes y reglamentaciones de la materia.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República, a los 10 días del mes de Noviembre de 1930, 86 de la Independencia y 66 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

J. B. Peynando,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrución Pública y Bellas Artes Int.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Justicia, Instrución
Pública y Bellas Artes.

AGN



**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, ha elevado al Poder Ejecutivo la Srta. Mercedes Clotilde Salazar en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesión de FARMACEUTICO en todo el territorio de la República.

VISTOS el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, de fecha 15 de Diciembre de 1930, y el Certificado de Suficiencia de la Secretaria de Estado de Sanidad, en fecha 18 de Diciembre de 1930,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga a la Srta. Mercedes Clotilde Salazar el EXEQUATUR de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de FARMACEUTICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República, a los 18 dias del mes de Diciembre de 1930, 86 de la Independencia y 67 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

Registrado bajo el No. 31 folio 12
Santo Domingo, 22 de Diciembre 1930.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Sec. de Justicia
Instrución Pública y Bellas Artes.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 27.
(Veintisiete).
Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27/1.
(Veintisiete, Primera Parte).
Porción del Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.

AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionarios:

Pbro. J. N. Andrikson, Joaquín Hernandez, Víctor Sosa, Ramón Suarez, Agustina Vda. Inoa, Petronila Vda. Inoa, Petronila Mateo, Aurelio Reynoso, Suc. M. de J. Rosario, Toribio Inoa, José Hernandez, Carlixto Castillo, Elogario Peralta, Severino Inoa, Heriberta Inoa, José Abreu, Miguel Valerio, Manuel Nin, T. B. Warden, Jesús Peña, Abelardo Cirilo, Patricio García, Ceverino Inoa, Cornelio Rodríguez, Juanico Rodríguez, José Fco. Mateo, Carlos M. Brito, Luisa Ortegas, Ramón García, Tomás R. Frias, Ramón Ureña, Juan A. Morfa, Rogelio Ramírez, Gregorio Rodríguez, Maximiliano Almonte, Gregorio Abreu, Gregorio Rodríguez, Felipe García, Simón Quezada, María E. Peña, Martina Mesias, Lizandro Izquierdo, José M. Peña, Manuel Peña, José Taveras, José Custodia, Maximiliano Peña, Julio Staktu, Tiburcia Morfa, Francisca Pérez, Luis Frias, Tuburcio Morfa, Aurelio Abreu, Emilio Canela, Maximiliano Almonte, Faustino Inoa, Justiniano Díaz, José Nuñez, Dominga Gómez, Tancredo Saviñón, N. P. Hache & Hnos., Jesús Firpo, Rafael Mercedes, José M. Díaz, Luis M. Velazco, Club Trinidad Sánchez, David de Vargas, José M. Dechamps. Antonio M. García, Tomás R. Almonte, Virginia Concepción, Bienvenido Santana, Isidoro Fernandez, Isidro Abad, Nepomuceno Ortegas, Francisco Frias, Suc. P. Pablo Henríquez, Antonio García, Juan J. del Villar, Ecolástica Díaz, Tomás Díaz, Joaquín R. Gómez, Salustiano López, Teresa Minalla, Suc. José A. Robles, Manuel de J. Morfa, Ricardo García, Benigno Camarena, Roques Placencia, Saturnino García, Suc. Enemencio Morfa, Jesús García, Aroldo Fombona, Alfredo Ramírez, Amelia Vda. Canaan, Joaquín Hernandez, Jesus M. Fernandez, Dimas Roques, Suc. Dionisio Henríquez, Dolores Concepción, Julián Brito, Raimundo Díaz, Anselmo Díaz, Suc. Julián Díaz, Jobino Espinal, Oscar Camarena, Pablo Holguín, Nicio Canela, Basileo Baez (Chito), Miguel M. Rodríguez, Rogelio Vicente, Fernando López, Pe-

dro Columna, Cristóbal Dechamps, Suc. Rosendo Rosario, Jacinto Sosa, Jesús M. Concepción, Juanica Vda. Concepción, Dimas Roque, Emilia Concepción, Domingo Concepción, Remigio José, Juana Concepción, Laura García, Pablo Concepción, Zacarías Espinal, José Cepedas, Arturo Veras, Emilio Canela, Virginia Veras, José E. Ramírez, Cipriano Acosta, Antolín Mejía, Joaquín A. Hernandez, Basileo Batista, Amalia Vda. Canaan, Rogelio Batista, Delfín Cortes, Rafael Mercedes, Cristino Castillo, Ramón Gutiérrez, Domingo Hernandez, Narcisa Concepción, Regino José, Victoriano Jimenez, Juan Veras, Miguel M. Rodríguez, Rogelio Batista, Nazario Suardí, Norberto García, Pablo Rosario, Federico Peña, Julio Santiago, Pablo Nuñez, Hilario Quezada, José E. Ramírez, Suc. Joaquín Ramírez, Remigio Rosario, Federico Basilis, José J. Medina, José E. López, José A. Rosario M., Ramón Delgadillo, Suc. Rosendo Rosario, Rodolfo Hernandez, Eminier Morfa, José B. Hernandez, Domingo Hernandez, Ramón Delgadillo, Basilio Baez (a) Chito, Cristino Rodríguez, Francisco Alberto, Blas Gomero y G. Pallano, Juan M. Collado, Suc. Villems, José Suriel, Antonio Acosta, Antonio Jimenez, Suc. Andrés Curiel, Rosa García Vda. Abad, Liborio Canela, Pedro Henríquez, José Ant. del Villar, Basilio Batista, Agustín Giraldo, Jobina Idalgo, José Fernandez, Miguel Almonte, Pablo Rosario, José Fernandez, Francisco Santiago, Santiago Santiago, Nazario Suardí, Juanico Ramírez, Narciso Quezada, F. Santiago, Suc. de Santos, Ciprián Acosta, Manuel García, Nicolas García, Rita Morfa, José Ant. Peña, Juanico García, Isidro Ramírez, José R. Guzmán, Rafael Franco, José M. Guzmán, Manuel de J. Morfa, Lauriana R. Vda. Hernandez, Antonio Espinal, María Ramona Abreu, Severino Julián, Roque Placencia, Francisco Abreu, Bautista Cáceres, Elvira Santana, Nicio López, Mariquita Valoy, Ventura Susana, Federico Basilis, Nicio López, Juanico Rodríguez, Francisco Cepeda, Pedro Cepeda, Isidro Martínez, Delgadillo, Pedro Cepeda, Anacleto Santos, Simeón Roques, Remigio Alberto, Felipe Suriel, Delfín Acosta, Ciprián Acosta, Suc. Cesáreo Acosta, Federico Vargas, Remigio Vargas, Gabriel de Peña, María Eva Contreras, Ramón Cabrera, Suc. Simeón de la Cruz, Norberto García, Hilario Quezada, Jacinto Peña, Federico Carmona, Antonio Peña, Toribio de Luna, José T. Regus, Josefina Delgadillo, Luis Chastery, José T. Regus, Luis Chastery, Ciprián Acosta, zario Suardí, Diniosia Cabrera, María de C. Florentino, Juanico Máximo Vásquez, Lino Duarte Level, Antonio Abad Mejía, Na-Rosario, Anastasia Susana Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 27 (Veintisiete), Sitio de Bonao Abajo, Común de Bonao, Provincia de La Vega, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un punto situado en el Puente del Río

Yuna y tomando éste como lindero se midió N.E. 2713 ms. hasta llegar a un hito de concreto; dejando el Río Yuna se midió S.E. 217 ms. hasta encontrar al Río Yuboa, dejando éste y tomando el firme de la Loma Peguera se midió 7108 ms. hasta llegar a un hito donde se hizo una observación Polar; siguiendo el mismo firme se midió S.E. 2905 ms. hasta llegar a un hito de concreto; dejando este lindero y tomando el curso del Arroyo Ancho, el cual divide este sitio del de Bonao Arriba, se midió S.E. 1474 ms; S.W. 2617 ms; N.W. 2182 ms; hasta llegar al Río Yuboa; siguiendo el curso de este se midió N.W. 201 ms, hasta llegar al Río Ingenio; siguiendo éste se midió S.W. 323 ms, hasta llegar a un hito de concreto situado al lado del puente sobre éste Río en la carretera Duarte; siguiendo ésta se midió N.W. 3980 ms, hasta llegar al puente sobre el Río Juma; siguiendo la misma carretera se midió N.W. 4463 ms, hasta llegar al Pueblo de Bonao; luego dejando la carretera y tomando el lindero de esta parte con la segunda, se midió N.E. 30 ms; N.W. 24 ms; N.E. 44 ms; N.W. 37 ms; N.E. 85 ms; N.W. 186 ms; N.E. 228 ms; S.E. 165 ms; N.E. 341 ms; S.W. 197 ms; N.E. 105 ms; S.E. 13 ms; N.E. 31 ms; N.W. 18 ms; N.E. 20 ms; N.W. 22 ms. hasta la carretera Duarte, siguiendo se midió al N.E. 1759 ms, hasta llegar al punto de partida, encerrando una superficie de 3292 hectáreas, 72 áreas, 02 metros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa el Ayuntamiento de Bonao, durante los días 26 y siguientes del mes de Mayo del 1931, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que puede Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día quince del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Mario A. Saviñón,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 27.
(Veintisiete).
Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27/2.
(Veintisiete, Segunda Parte).
Población de Bonao.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.

AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionarios:

Isabel Jimenez, Margarita Ferreiro, Felipe Fajardo, Elena Espino, Florinda Abreu, Ayuntamiento, Braudilia de J. Espino, Luisa García, Hipólito Jimenez, Suc. Lorenzo Santos, Martín Batista, Simeón Espinosa, Anazario Soriano, Juana García, Fernando López, Rogelio Ramirez, Francisco Gonzalez, Suc. Reina Rosario, Maximina Abad, Victoria Martinez, Pbro. J. N. Andrikson, Justina Peña, Francisco A. Abad hijo, Josefa Rosario, Ml. de J. Brito, Inés Dechamps, Simeón Sandoval, Felix Mra. Mena, Francisco Hernandez, Isidro Abad, Cristina García, Toribio Inoa, Aurelio Abreu, Oliborio Mejía, Aurelio Reinoso, Miguel Valerio, Crecencio Rosario, Amado Castillo, Rogelio Ramírez, Rosa García Vda. Abad, Florinda Henríquez, Suc. Elvira García, Antonio García, Luis E. Calzada, Antonio Mota, Rafael Franco, Abelardo Inoa, Angel Ferreira, Ramona Reinoso, Joaquín Henandez, Ramón A. García, Ramón M. del Villar, Graciela Ramírez, Matilde del Villar, Francisco A. del Villar, Bernardino Batista, José Abreu, Rafael Franco, Altagracia Moreno, Matilde Reinoso, Javiel Espaillat, Julio Stáktu, Erasmo Batista, Maximiliano Almonte, Clemencia Tavares, Ercilia Ramírez, Pilar Rosario, Evangelista Robles, Joaquín A. Hernandez, Luisa Canturencia, Ramón A. Jimenez, Alejandro Jimenez, Eusebia Florentino, Juan de la Rosa, Braudilio Grullón, Laura García, Cristóbal Deschapms, Isabel Reinoso, Rosalía Aquino, Romero (Negra), Manuel Nuñez, Ramona Abreu (Ramonita), Bienvenido Santana, Ml. de J. Morfa, Encarnación Domenech, Francisca Gómez, Tomasina Rosario,

José T. Regus, Roques Placencia, Eva E. Henríquez, Suc. Loreto, Velazquez, Suc. José Ortegas, Emilio Felix, José Nuñez, Ciprina de la Cruz, Crisótomo Gutiérrez, Bardomera Henríquez, Belarminio Franco, Alfredo Ramírez, Alfredo Ramírez, Jobino Espinal, Elvira Santana, Brígida Jerez, Iglesia, Ml. M. Melendez, Antonio Velazquez G., Ml. M. Santana, Amalia Vda. Canaan, Alfredo Liranzo, Secundino del Villar, Rosa Mds. de Trujillo, Evanjelita Robles, Petronila Mena, Tancredo Saviñón, Jobina Suarez, José T. Regús, Braudilio Grullón, Felipa del Villar, Juan A. Morfa, Luisa Canturencia, Mateo Batista, Felipe Cartagena hijo, Fidelia Díaz, Joaq. R. Gómez, Balbina Guerrero, Ml. M. Suarez & Co., Rafael Ceara, Leopoldo Domenech, Ramón García, Rafael Franco, Suc. Pablo Velazquez, Ildefonsa R. Vda. Suarez, Juana Fca. Díaz, Baldomera Henríquez, Juana E. Robles, Juan Bta. Nuñez, Blacina Rosario, Rómulo Matos, Ana Luisa Canturencia, Hipólito Adames, Juan Fco. Concepción, Juana E. Santos, Belarminio Franco, Club "Casino del Yuna", Narcisa Canela Vda. H., Rafael Mercedes, Juan Baez, Adolfo Herrera, Juanica Vda. Acosta, María Estela Alamanzar, Juan Aquino, Leoncio Alamanzar, Teodosia Robles, Aurelio Reinoso, Rodolfo Peña, Francisco del Villar, Juan Fco. Pérez, Juan Bautista García, Pedro Columna, Amalia Vda. Canaan, Secundina C. Vda. Rosario, María de la C. Estrella, María V. Vda. Mercedes, Antonio Jorge, Adelaida S. de Velazquez, Juan Fco. Pérez, Marcela A. Vda. Rosario, Luisa Hernandez, Felipe Hernandez, Felipe Cartagena, Bandin Moya, Ramón Columna, Domingo Ruso, Raimunda Gomez, Antonio García, Matías Martínez, Domingo Rosario, Francisco Abreu, Juan Mariano, Joaquín R. Gómez, Abelardo Inoa, José M. Dechapms, Ml. de J. Aybar hijo, Angel M. Dechapms, Rogelio Ramírez, Julio Staktu, Vitalia R. del Villar, Adolfo Herrera, Pedro Khouri, Paulina Rosario, Ramón Rosario, Mariquita Canturencia, Heroino Rosario, Cristino Castillo, Martín Rosario, Donatila Germán, José Jimenez del Gallo, Cleosa Espinal, Antonio Mejía, Oscar Camarena, Abelardo Inoa, José de J. García, Benjamín Rosario, Cristóbal Dechapms, Balbina Guerrero, Tomás Díaz, Ramón García, Amable A. Vargas, San Lee Lun, Bárbara de León, Nicio Canela, Aurora Rosario, Ricart y Co., Otilia de la Rosa, Manuel Reyes, (Paysa) Heroina Aquino, José Zacarías Espinal, Teolinda de la Rosa, Laura Aquino, J. T. Regus & R. Ceara, María Rodríguez, Virgilio Veras, Rogelio Ramírez, María Veras, Rosina Pellicee, Manuel Abad, Felipe Cheker, Leoncio Almanzar, Font Gamundi y Co., Pedro Columna, Teodosia Robles, Ecolástica Martes, José Suero (Chéche), Corina de López, José Nuñez, Agustín Liranzo, Marcelino Vargas G., Alejo Suriel, Felix Espinal, Donalito Rodríguez, Evaristo Rosario, Eduardo Gómez hijo, Loveski García, Gumercindo Rosario, Arturo A. Vargas, Pascuala Mejía, Justo Alvarez, José de J. García, José Rodríguez, José A. Nuñez, Luis E. Calzada, Juanica Alvarez, Angel M. Nuñez, Eugenio Masor, Ubaldo Columna, Bartolo Reinoso, Julia Nuñez, Heriberta Columna, Ulises Henríquez, Jaime Vives, Crecencia Rodríguez, Juan B. Vallejo, Carmen Casti-

llo y Basileo Batista Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 27/2 (ventisiete, segunda parte), Sitio de Bonao Abajo, Común de Bonao, Provincia de La Vega, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un hito situado en la Carretera Duarte y tomando el lindero de ésta y la primera parte, se midió S.W. 85 ms; S.E. 22 ms; S.W. 20 ms; S.E. 18 ms; S.W. 31 ms; N.W. 13 ms; S.W. 105 ms; N.E. 197 ms; S.W. 341 ms; N. W. 165 ms; S.W. 228 ms; S.E. 186 ms; S.W. 85 ms; S.E. 37 ms; S.W. 44 ms; S.E. 24 ms; S.W. 30 ms; hasta llegar a la carretera Duarte. N. W. (en la Carretera Duarte) 174 ms; dejando ésta y tomando el lindero de ésta segunda con la tercera, se midió N.W. 348 ms; S.W. 80 ms; N.W. 100 ms; N.E. 90 ms; N.E. 590 ms; S.E. 350 ms; hasta llegar al punto de partida encerrando una superficie de 23 hectáreas, 00 áreas, 61 metros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa el Ayuntamiento de Bonao, durante los días 26 y siguientes del mes de Mayo del 1931, a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día quince del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:

Mario A. Saviñón,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 27.
(Veintisiete).
Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27/3.
(Veintisiete, Tercera Parte).
Porción del Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.

AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionarios:

T. B. Warden, Pbro. J. N. Andrikson, Amelia Vda: Canaan, Victor Sosa, Aurelio Abreu, Suc. Loreto Velazquez, Jesús M. Llaverías, Justiniano Díaz, Carlos M. Brito, M. de Jesusita Morel, José Fco. Mateo, Ana Rosa de la Rosa, Florinda Ramírez, Rafael Ceara, Chala Abad, Juan José Gómez, Cristina Espina, José Custodia, Julian Cesin, Belarminio Franco, Braudilio Grullón, Domingo A. Hernandez, Anacleto del Villar, Pedro M. Mena, Amado Castillo, Lucas Restituyo, José A. Rosario M., José A. García, Ayuntamiento de Bonao, Hipólito Jimenez, Francisco A. Jaquez, Angel Marmol, José Abreu, Marcela Abad Vda. Rosario, Carlos Felipe, Secundina C. Vda. Rosario, Onofre Rosario, David de Vargas, Juan C. Rosario, Pedro Columna, Anastasio Susana, Ramón Rosario, Suc. Juana Columna, Teolinda Morillo, Dominga de la Rosa, Teodosia Robles, Joaquín E. Gómez, Tomás Díaz, Julio García, Candita E. Robles, Rafael Mercedes, Teresa Santos, Ildefonsa E. Vda. Suarez, Joséfa Ant. Baez, Suc. Fermín Mercedes, José T. Dominguez, Marcelino Vargas, José Rodríguez, Hermógenes Jimenez, Ramón Rosario, Lorenzo Columna, Blas Suardí, María D. Ciprian, Fabrisiana Martes, Salvador Gautier, Pablo Caraballo, Juana Almonte, Reyito Vallejo, Rafael Mercedes, Amalia G. Vda. Vargas, Luciano Jaquez, Suc. Matías de Vargas, Marcelino Ant. Vargas, Abelardo Morfa, Heriberta Columna, Agustín Liranzo, José D. Paulino, Gregorio Abreu (Gol'ito), Bonifacia Gómez, Francisco Sosa, Domingo Polanco, Dolores Nuñez, Rafael Genao, Santiago de Vargas, Abelardo Inoa, Abelardo Morfa, Ramón Rosario, Adolfo Herrera, Benjamín Rosario, Lucía Santos, Matías Hernandez, Matías Martínez, Dimas Alvarez y otros, María E. Batista, Venancia Vargas, Jesús M. Hernandez y Arturo Vargas, Jesús Valdes, José Ure-

ña, Susana Ramos, Mariquita A. Vda. García, Ramón Polanco, Anastasio Reinoso, Teresa Santos, Suc. Francisco Rosario y Ramón Suarez, Antonio Torres, María Germán de G., Suc. Matías de Vargas, Donatila Germán, Raúl Vargas y otros, Susana Ramos, Eugenio Gómez, Clemente Rosario, Fernando J. Pérez, Cleosa Valenzuela, Micaela Tavarez Vda. P., Matilde Contreras Vda. F., Mario García (Amalio), Virgilio Vargas y otros, Ramón Santana, María E. Batista, Ildefonsa R. Vda. Suárez, Jesus M. Cochero (Popa), Luisa Concepción, Tomasina Hernandez, María de la Cruz y María Hernandez, Carlixto Pimentel, Gertrudes Hernandez, Ricardo Pimentel, Agustín Liranzo, Elvira Santana, Pedro Díaz, Juan Díaz hijo, Enedina I. Vda. Columna, Vitalina Flores y L. Díaz, Baldomera Hernandez, Tomasina Hernandez, Juana de la Cruz, Manuel Confesor, Regino Mejía, Evarista García, Bonifacio de León, Prieta Acosta, Celestino Espino, Rogelio Vicente, Elvira Santo, Ramón Henríquez, Pedro Cepedas, Miguel Reyes, Mauricio Angel, Juan Ant. Santana, Bernardino Hernandez, José Vasquez y V. Reinoso, Heroino Rosario, Basileo Santos, Ulises Reinoso, Vicente Reiñoso y otros, José Balgan, Remigio Rosario, Rufino Jimenez, Gume Guerrero, Domingo Maria, Amadeo Contreras, Suc. Andrés Acosta, Domingo Restituyo, Suc. Baltazar Fraias y E. Adames, Lorenzo Mesa, Antonina García, Suc. Pedro Angel, Juanico Rodríguez, José Romero, Sunilda Ferreira, Próspero A. Dipré, Chucho Pérez, Juan G. Rosario, Abelardo Dominguez, Tomás Díaz (Masito), Santiago Mejía, Benjamín Rosario, Amable Vargas, Ramón Minalla, Anicacia Paulina (Lala), Julian Romero, Basileo Santos, Francisco A. Almonte y otros, Marcelino Rodríguez, Avelina Mesa, Remigio Rosario, Carlixta Rosario, Benito Guerrera, Polonia Nuñez, Juan Restituyo, Segundo Emiliano, Domingo Titá, Rafael Jimenez, Fidelio Vargas, Flora Vargas, Antonia García, Epifanio Lepín, Toribio de Lara, Ubaldo Columna; José Fco. Rodríguez, Arturo A. Vargas, Rubescindo Acosta, Celestino Lepín, Juan C. Rosario, Antonio Galicia, Juan A. Vallejo, Máximo Paulino, Delfín Almonte, Ciriaco Santos, Felipe M. de Jesús, Serafín Romero, Manuel Confesor, José del C. Santos, Julian Suriel, Carlista Osoria, Juan de J. Osoria, Silverio Espino, Mercedes Nova, Fidelio Vargas, Polonia Cáceres, Suc. Dolores Dicen, José R. Velazco, Abelardo Inoa, Benjamín Rosario, Joaquín Frias, Norberto Florentino, Inoel Roche, Mercedes Alvarez, Vda. T., María Tronillo, Luis Ureña, Petronila Herrera, Delfín Lepín, Jacinta Fabian, Domingo Cáceres, Ventura de la Rosa, Abelardo Peña, Rafael Franco, Ramón Cení y otros, Ubaldo Columna, Marcelino Meliano, Claudina López, Polín Espaillat, Julia Pérez Vda. F., Tiburcio de Lora, Suc. Benito Guerrero, Rafael García, Juan Santo en Disc, Rafael Mercedes, Jesús M. Reyes en Dic., Rosa Genao, Juan C. Rosario, Florentino en Dic., Onofre Rosario, Juanico Vallejo, José D. Correa, Pablo Reyes, Marcelino Miliano, Julian Taveras, Antonio de Novas, Suc. Claudino Susana, Juan López, Mariquita Sosa, José I. Hungría Dicen, Juan C. Rosario,

Gregorio Brito, Cristino de la Cruz, Antonio Galicia, Teófilo Cordero, Secundino del Villar Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de propiedad de las parcelas de terrenos comprendidas dentro del Distrito Catastral No. 27/3, Sitio de Bonao Abajo, Común de Bonao, Provincia de La Vega, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un hito de concreto situado al lado del Puente sobre el Río Ingenio en la Carretera Duarte y siguiendo el curso de este Río se midió: S.W. 800 ms; N.W. 400 ms; S.W. 3300 ms, hasta llegar a un hito de concreto donde se hizo una observación Polar y siguiendo el curso del mismo Río, se midió: S.W. 1500 ms; N.W. 400 ms, hasta llegar al Arroyo de los Puercos y siguiendo el curso de este Arroyo se midió: N.W. 1000 ms, dejando este Arroyo se midió N.F. 500 ms; N.E. 500 ms; N.W. 700 ms; N.E. 450 ms; N.W. 1000 ms, hasta llegar al Arroyo Salzar donde hay un hito de concreto, luego siguiendo el curso de este Arroyo se midió: S.W. 700 ms, y dejando este Arroyo se midió: S.W. 600 ms; N.W. 1500 ms, hasta llegar a un hito de concreto en el Río Juma y siguiendo el curso de éste se midió: S.W. 200 ms, hasta llegar a un hito de concreto; dejando este Río se midió: S.E. 800 ms; S.F. 800 ms; E.F. 100 ms; S.E. 350 ms, hasta llegar a un hito de concreto a orilla del Arroyo Trabajo, siguiendo el curso de éste se midió: S.F. 600 ms, y dejando dicho Arroyo se midió: S.W. 600 ms, y tomando otra vez el arroyo se midió: N.W. 250 ms; dejando éste Arroyo se midió: N.W. 800 ms; N.E. 200 ms; N.W. 1200 ms, hasta llegar a un hito donde se hizo una observación a la orilla del Río Juma, siguiendo el curso de éste Río se midió: S.W. 800 ms, y dejando éste se midió: S.E. 400 ms; N.E. 850 ms, hasta llegar al Río Juma siguiendo el curso de éste se midió: S.W. 500 ms, hasta dejar dicho Río, luego se midió: N.W. 300 ms; S.W. 450 ms, hasta llegar al Arroyo La Cueva, siguiendo el curso de éste se midió: S.W. 200 ms; S.E. 60 ms; S.W. 1000 ms, hasta dejar dicho Arroyo, luego se midió: N.W. 1050 ms, hasta llegar a un hito de concreto donde se hizo una observación Polar, luego se midió: N.W. 1700 ms, hasta llegar al Río Yuna, tomando el curso de éste se midió: N.E. 2900 ms; N.W. 180 ms; N.E. 9200 ms, hasta llegar a un punto situado sobre el Puente del Río Yuna en la Carretera Duarte, siguiendo dicha Carretera se midió: S.W. 1676 ms, hasta llegar a un hito de concreto situado a la entrada del poblado de Bonao, dejando la Carretera se midió: S.W. 25 ms; N.W. 78 ms; S.W. 32 ms; N.W. 128 ms; S.W. 45 ms; N.W. 100 ms; S.W. 218 ms; S.E. 145 ms; S.W. 181 ms; N.W. 27 ms; S.W. 18 ms; S.E. 45 ms; S.W. 98 ms; S.E. 35 ms; N.E.

47 ms; N.E. 28 ms; S.W. 58 ms; S.E. 17 ms; N.E. 20 ms; S.E. 21 ms; N.E. 36 ms; S.E. 92 ms; S.E. 20 ms; S.W. 20 ms; N.E. 45 ms; S.W. 36 ms; S.E. 35 ms; N.E. 21 ms; S.E. 31 ms; N.E. 28 ms; S.W. 41 ms; S.E. 173 ms; hasllegar a la Carretera Duarte, siguiendo ésta se midió: S.E. 174 ms, hasta llegar al pueblo de Bonao, luego se midió: S. E. 4463 ms, hasta llegar al Puente de Juma, luego se midió: S.E. 3980 ms, hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrada la tercera parte con un área total de 5710 hectáreas, 72 áreas 54 metros, 51 decímetros cuadrados".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal Superior de Tierras en el local que ocupa el Ayuntamiento de Bonao, durante los días 26 y siguientes del mes de Mayo del 1931, a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de ellos; y las pruebas que tenga en apoyo de dichas reclamaciones.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día quince del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Mario A. Saviñón,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Año LVII. No. 4351

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 25 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 114 del Congreso Nacional que ordena el traslado provisional del Congreso a la ciudad de Santiago de los Caballeros.—Autos de emplazamientos y Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

Santo Domingo, R. D.
Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 25 de 1931. Num. 4851

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 114.

VISTO el Art. 33, inciso 28 de la Constitución:

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución, y con el fin de observar directamente las causas determinantes de la crisis económica que agobia actualmente a la importante región del Cibao, decretó su traslado provisional a la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: que el Congreso debe cooperar con el Ejecutivo Nacional en todo cuanto tienda al mejoramiento del pais;

CONSIDERANDO: que una observación sobre el terreno por parte de los miembros del Congreso podría redundar en una pronta y eficaz solución del problema económico de aquella vasta porción del territorio nacional, que vendría a ser la solución casi integral del problema económico de la República;

DECRETA:

ART. UNICO: Su traslado provisional a la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis dias del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel Angel Feliú,
L. E. Henriquez Castillo

DADO en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República, Dominicana, a los diez y seis dias del mes de Abril del año mil novecien-

tos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Vice-Presidente en funciones de Presidente
Augusto Chottin,

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea
José M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 27.
(Veintisiete).
Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27/1.
(Veintisiete, Primera Parte).
Porción del Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y AVISO
DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionarios:
Pbro. J. N. Andrikson, Joaquín Hernandez, Víctor Sosa, Ramón Suarez, Agustina Vda. Inoa, Petronila Vda. Inoa, Petronila Mateo, Aurelio Reynoso, Suc. M. de J. Rosario, Toribio Inoa, José Hernandez, Carlixto Castillo, Elogario Peralta, Severino Inoa, Heriberta Inoa, José Abreu, Miguel Valerio, Manuel Nin, T. B. Warden, Jesús Peña, Abelardo Cirilo, Patricio García, Ceverino Inoa, Cornelio Rodríguez, Juanico Rodríguez, José Fco. Mateo, Carlos M. Brito, Luisa Ortegas, Ramón García, Tomás R. Frias, Ramón Ureña, Juan A. Morfa, Rogelio Ramírez, Gregorio Rodríguez, Maximiliano Almonte, Gregorio Abreu, Gregorio Rodríguez, Felipe García, Simón Quezada, María E. Peña, Martina

Mesias, Lizandro Izquierdo, José M. Peña, Manuel Peña, José Taveras, José Custodia, Maximiliano Peña, Julio Staktu, Tiburcia Morfa, Francisca Pérez, Luis Frias, Tuburcio Morfa, Aurelio Abreu, Emilio Canela, Maximiliano Almonte, Faustino Inoa, Justiniano Díaz, José Nuñez, Dominga Gómez, Tancredo Saviñón, N. P. Hache & Hnos., Jesús Firpo, Rafael Mercedes, José M. Díaz, Luis M. Velazco, Club Trinidad Sánchez, David de Vargas, José M. Dechamps. Antonio M. García, Tomás R. Almonte, Virginia Concepción, Bienvenido Santana, Isidoro Fernandez, Isidro Abad, Nepomuceno Ortegas, Francisco Frias, Suc. P. Pablo Henríquez, Antonio García, Juan J. del Villar, Ecolástica Díaz, Tomás Díaz, Joaquín R. Gómez, Salustiano López, Teresa Minalla, Suc. José A. Robles, Manuel de J. Morfa, Ricardo García, Benigno Camarena, Roques Placencia, Saturnino García, Suc. Enemencio Morfa, Jesús García, Aroldo Fombona, Alfredo Ramírez, Amelia Vda. Canaan, Joaquín Hernandez, Jesus M. Fernandez, Dimas Roques, Suc. Dionisio Henríquez, Dolores Concepción, Julián Brito, Raimundo Díaz, Anselmo Díaz, Suc. Julián Díaz, Jobino Espinal, Oscar Camarena, Pablo Holguín, Nicio Canela, Basileo Baez (Chito), Miguel M. Rodríguez, Rogelio Vicente, Fernando López, Pedro Columna. Cristóbal Dechamps, Suc. Rosendo Rosario, Jacinto Sosa, Jesús M. Concepción, Juanica Vda. Concepción, Dimas Roque, Emilia Concepción, Domingo Concepción, Remigio José, Juana Concepción, Laura García, Pablo Concepción, Zacarías Espinal, José Cepedas, Arturo Veras, Emilio Canela, Virginia Veras, José E. Ramírez, Cipriano Acosta, Antolín Mejía, Joaquín A. Hernandez, Basiléo Batista, Amalia Vda. Canaan, Rogelio Batista, Delfín Cortes, Rafael Mercedes, Cristino Castillo, Ramón Gutiérrez, Domingo Hernandez, Narcisa Concepción, Regino José, Victoriano Jimenez, Juan Veras, Miguel M. Rodríguez, Rogelio Batista, Nazario Suardí, Norberto García, Pablo Rosario, Federico Peña, Julio Santiago, Pablo Nuñez, Hilario Quezada, José E. Ramírez, Suc. Joaquín Ramírez, Remigio Rosario, Federico Basilis, José J. Medina, José E. López, José A. Rosario M., Ramón Delgadillo Suc. Rosendo Rosario, Rodolfo Hernandez, Eminier Morfa, José B. Hernandez, Domingo Hernandez, Ramón Delgadillo, Basilio Baez (a) Chito, Cristino Rodríguez, Francisco Alberto, Blas Gomero y G. Pal'ano, Juan M. Col'ado, Suc. Villems, José Suriel, Antonio Acosta, Antonio Jimenez, Suc. Andrés Curiel, Rosa García Vda. Abad, Libor'o Canela, Pedro Henríquez, José Ant. del Villar, Basilio Batista, Agustín Giraldo, Jobina Idalgo, José Fernandez, Miguel Almonte, Pablo Rosario, José Fernandez, Francisco Santiago, Santiago Santiago, Nazario Suardí, Juanico Ramírez, Narciso Quezada, F. Santiago, Suc. de Santos, Ciprián Acosta, Manuel García, Nicolas García, Rita Morfa, José Ant. Peña, Juanico García, Isidro Ramírez, José R. Guzmán, Rafael Franco, José M. Guzmán, Manuel de J. Morfa, Lauriana R. Vda. Hernandez. Antonio Espinal, María Ramona Abreu, Severino Julián, Roque Placencia, Francisco Abreu, Bautista Cáceres, Elvira Santana, Nicio López, Mariquita Valov, Ventura Susana, Federico Basilis, Nicio López, Juanico Rodríguez, Fran-

cisco Cepeda, Pedro Cepeda, Isidro Martínez, Delgadillo, Pedro Cepeda, Anacleto Santos, Simeón Roques, Remigio Alberto, Felipe Suriel, Delfín Acosta, Ciprián Acosta, Suc. Cesáreo Acosta, Federico Vargas, Remigio Vargas, Gabriel de Peña, María Eva Contreras, Ramón Cabrera, Suc. Simeón de la Cruz, Norberto García, Hilario Quezada, Jacinto Peña, Federico Carmona, Antonio Peña, Toribio de Luna, José T. Regus, Josefina Delgadillo, Luis Chastery, José T. Regus, Luis Chastery, Ciprián Acosta, zario Suardí, Diniosia Cabrera, María de C. Florentino, Juanico Máximo Vasquez, Lino Duarte Level, Antonio Abad Mejía, Na-Rosario, Anastasia Susana Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 27 (Veintisiete), Sitio de Bonao Abajo, Común de Bonao, Provincia de La Vega, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un punto situado en el Puente del Río Yuna y tomando éste como lindero se midió N.E. 2713 ms. hasta llegar a un hito de concreto; dejando el Río Yuna se midió S.E. 217 ms. hasta encontrar al Río Yuboa, dejando éste y tomando el firme de la Loma Peguera se midió 7108 ms. hasta llegar a un hito donde se hizo una observación Polar; siguiendo el mismo firme se midió S.E. 2905 ms. hasta llegar a un hito de concreto; dejando este lindero y tomando el curso del Arroyo Ancho, el cual divide este sitio del de Bonao Arriba, se midió S.E. 1474 ms; S.W. 2617 ms; N.W. 2182 ms; hasta llegar al Río Yuboa; siguiendo el curso de este se midió N.W. 201 ms, hasta llegar al Río Ingenio; siguiendo éste se midió S.W. 323 ms, hasta llegar a un hito de concreto situado al lado del puente sobre éste Río en la carretera Duarte; siguiendo ésta se midió N.W. 3980 ms, hasta llegar al puente sobre el Río Juma; siguiendo la misma carretera se midió N.W. 4463 ms, hasta llegar al Pueblo de Bonao; luego dejando la carretera y tomando el lindero de esta parte con la segunda, se midió N.E. 30 ms; N.W. 24 ms; N.E. 44 ms; N.W. 37 ms; N.E. 85 ms; N.W. 186 ms; N.E. 228 ms; S.E. 165 ms; N.E. 341 ms; S.W. 197 ms; N.E. 105 ms; S.E. 13 ms; N.E. 31 ms; N.W. 18 ms; N.E. 20 ms; N.W. 22 ms. hasta la carretera Duarte, siguiendo se midió al N.E. 1759 ms, hasta llegar al punto de partida, encerrando una superficie de 3292 hectáreas, 72 áreas, 02 metros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa el Ayuntamiento de Bonao, durante los días 26 y siguientes del mes de Mayo del 1931, a las 9 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que puede Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día quince del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Mario A. Saviñón,
Juez.

---

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 27.
(Veintisiete).
Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27/2.
(Veintisiete, Segunda Parte).
Población de Bonao.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.

Peticionarios:
Isabel Jimenez, Margarita Ferreiro, Felipe Fajardo, Elena Espino, Florinda Abreu, Ayuntamiento, Braudilia de J. Espino, Luisa García, Hipólito Jimenez, Suc. Lorenzo Santos, Martín Batista, Simeón Espinosa, Anazario Soriano, Juana García, Fernando López, Rogelio Ramirez, Francisco Gonzalez, Suc. Reina Rosario, Maximina Abad, Victoria Martinez, Pbro. J. N. Andrikson, Justina Peña, Francisco A. Abad hijo, Josefa Rosario, Ml. de J. Brito, Inés Dechamps, Simeón Sandoval, Felix Mra. Mena, Fran-

cisco Hernandez, Isidro Abad, Cristina García, Toribio Inoa, Aurelio Abreu, Oliborio Mejía, Aurelio Reinoso, Miguel Valerio, Crecencio Rosario, Amado Castillo, Rogelio Ramírez, Rosa García Vda. Abad, Florinda Henríquez, Suc. Elvira García, Antonio García, Luis E. Calzada, Antonio Mota, Rafael Franco, Abelardo Inoa, Angel Ferreira, Ramona Reinoso, Joaquín Henandez, Ramón A. García, Ramón M. del Villar, Graciela Ramírez, Matilde del Villar, Francisco A. del Villar, Bernardino Batista, José Abreu, Rafael Franco, Altagracia Moreno, Matilde Reinoso, Javiel Espaillat, Julio Staktu, Erasmo Batista, Maximiliano Almonte, Clemencia Tavares, Ercilia Ramírez, Pilar Rosario, Evangelista Robles, Joaquín A. Hernandez, Luisa Canturencia, Ramón A. Jimenez, Alejandro Jimenez, Eusebia Florentino, Juan de la Rosa, Braudilio Grullón, Laura García, Cristóbal Deschapms, Isabel Reinoso, Rosalía Aquino, Romero (Negra), Manuel Nuñez, Ramona Abreu (Ramonita), Bienvenido Santana, Ml. de J. Morfa, Encarnación Domenech, Francisca Gómez, Tomasina Rosario, José T. Regus, Roques Placencia, Eva E. Henríquez, Suc. Loreto, Velazquez, Suc. José Ortegas, Emilio Felix, José Nuñez, Ciprina de la Cruz, Crisótomo Gutiérrez, Bardomera Henríquez, Belarminio Franco, Alfredo Ramírez, Alfredo Ramírez, Jobino Espinal, Elvira Santana, Brígida Jerez, Iglesia, Ml. M. Melendez, Antonio Velazquez G., Ml. M. Santana, Amalia Vda. Canaan, Alfredo Liranzo, Secundino del Villar, Rosa Mds. de Trujillo, Evanjelita Robles, Petronila Mena, Tancredo Saviñón, Jobina Suarez, José T. Regús, Braudilio Grullón, Felipa del Villar, Juan A. Morfa, Luisa Canturencia, Mateo Batista, Felipe Cartagena hijo, Fidelia Díaz, Joaq. R. Gómez, Balbina Guerrero, Ml. M. Suarez & Co., Rafael Ceara, Leopoldo Domenech, Ramón García, Rafael Franco, Suc. Pablo Velazquez, Ildefonsa R. Vda. Suarez, Juana Fca. Díaz, Baldomera Henríquez, Juana E. Robles, Juan Bta. Nuñez, Blacina Rosario, Rómulo Matos, Ana Luisa Canturencia, Hipólito Adames, Juan Fco. Concepción, Juana E. Santos, Belarminio Franco, Club "Casino del Yuna", Narcisa Canela Vda. H., Rafael Mercedes, Juan Baez, Adolfo Herrera, Juanica Vda. Acosta, María Estela Alamanzar, Juan Aquino, Leoncio Alamanzar, Teodosia Robles, Aurelio Reinoso, Rodolfo Peña, Francisco del Villar, Juan Fco. Pérez, Juan Bautista García, Pedro Columna, Amalia Vda. Canaan, Secundina C. Vda. Rosario, María de la C. Estrella, María V. Vda. Mercedes, Antonio Jorge, Adelaida S. de Velazquez, Juan Fco. Pérez, Marcela A. Vda. Rosario, Luisa Hernandez, Felipe Hernandez, Felipe Cartagena, Bandin Moya, Ramón Columna, Domingo Ruso, Raimunda Gomez, Antonio García, Matías Martínez, Domingo Rosario, Francisco Abreu, Juan Mariano, Joaquín R. Gómez, Abelardo Inoa, José M. Dechapms, Ml. de J. Aybar hijo, Angel M. Dechapms, Rogelio Ramírez, Julio Staktu, Vitalia R. del Villar, Adolfo Herrera, Pedro Khouri, Paulina Rosario, Ramón Rosario, Mariquita Canturencia, Heroino Rosario, Cristino Castillo, Martín Rosario, Donatila Germán, José Jimenez del Gallo, Cleosa Espinal, Antonio Mejía, Oscar Camarena, Abelardo Inoa, José de J. Gar-

AGN



cía, Benjamín Rosario, Cristóbal Dechapms, Balbina Guerrero, Tomás Díaz, Ramón García, Amable A. Vargas, San Lee Lun, Bárbara de León, Nicio Canela, Aurora Rosario, Ricart y Co., Otilia de la Rosa, Manuel Reyes, (Paysa) Heroina Aquino, José Zacarías Espinal, Teolinda de la Rosa, Laura Aquino, J. T. Regus & R. Ceara, María Rodríguez, Virgilio Veras, Rogelio Ramírez, María Veras, Rosina Pellicee, Manuel Abad, Felipe Cheker, Leoncio Almanzar, Font Gamundi y Co., Pedro Columna, Teodosia Robles, Ecolástica Martes, José Suero (Chéche), Corina de López, José Nuñez, Agustín Liranzo, Marcelino Vargas G., Alejo Suriel, Felix Espinal, Donalito Rodríguez, Evaristo Rosario, Eduardo Gómez hijo, Loveski García, Gumercindo Rosario, Arturo A. Vargas, Pascuala Mejía, Justo Alvarez, José de J. García, José Rodríguez, José A. Nuñez, Luis E. Calzada, Juanica Alvarez, Angel M. Nuñez, Eugenio Masor, Ubaldo Columna, Bartolo Reinoso, Julia Nuñez, Heriberta Columna, Ulises Henríquez, Jaime Vives, Crecencia Rodríguez, Juan B. Vallejo, Carmen Castillo y Basileo Batista Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento, ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 27/2 (ventisiete, segunda parte), Sitio de Bonao Abajo, Común de Bonao, Provincia de La Vega, que a continuación se expresa:

"Partiendo de un hito situado en la Carretera Duarte y tomando el lindero de ésta y la primera parte, se midió S.W. 85 ms; S.E. 22 ms; S.W. 20 ms; S.E. 18 ms; S.W. 31 ms; N.W. 13 ms; S.W. 105 ms; N.E. 197 ms; S.W. 341 ms; N. W. 165 ms; S.W. 228 ms; S.E. 186 ms; S.W. 85 ms; S.E. 37 ms; S.W. 44 ms; S.E. 24 ms; S.W. 30 ms; hasta llegar a la carretera Duarte. N. W. (en la Carretera Duarte) 174 ms; dejando ésta y tomando el lindero de ésta segunda con la tercera, se midió N.W. 348 ms; S.W. 80 ms; N.W. 100 ms; N.E. 90 ms; N.E. 590 ms; S.E. 350 ms; hasta llegar al punto de partida encerrando una superficie de 23 hectáreas, 00 áreas, 61 metros cuadrados."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa el Ayuntamiento de Bonao, durante los días 26 y siguientes del mes de Mayo del 1931, a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; y las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se

determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día quince del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Mario A. Saviñón,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 27.
(Veintisiete).
Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 27/3.
(Veintisiete, Tercera Parte):
Porción del Sitio de Bonao Abajo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.
AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y AVISO
DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionarios:

T. B. Warden, Pbro. J. N. Andrikson, Amelia Vda. Canaan, Victor Sosa, Aurelio Abreu, Suc. Loreto Velazquez, Jesús M. Llaverías, Justiniano Díaz, Carlos M. Brito, M. de Jesusita Morel, José Fco. Mateo, Ana Rosa de la Rosa, Florinda Ramírez, Rafael Ceara, Chala Abad, Juan José Gómez, Cristina Espina, José Custodia, Julian Cesin, Belarminio Franco, Braudilio Grullón, Domingo A. Hernandez, Anacleto del Villar, Pedro M. Mena, Amado Castillo, Lucas Restituyo, José A. Rosario M., José A. García, Ayuntamiento de Bonao, Hipólito Jimenez, Francisco A. Jaquez, Angel Marmol, José Abreu, Marcela Abad Vda. Rosario, Carlos Felipe, Secundina C. Vda. Rosario, Onofre Rosario, David de Vargas, Juan C. Rosario, Pedro Columna, Anastasio Susana, Ramón Rosario, Suc. Juana Columna, Teolinda Morillo, Dominga de la Rosa, Teodosia Robles, Joaquín E. Gómez, Tomás Díaz, Julio García, Candita E. Robles, Rafael Mercedes, Teresa Santos, Ildefonsa E. Vda. Suarez, Joséfa Ant. Baez, Suc. Fermín Mercedes, José T. Dominguez, Marcelino Vargas,

José Rodríguez, Hermógenes Jimenez, Ramón Rosario, Lorenzo Columna, Blas Suardí, María D. Ciprian, Fabrisiana Martes, Salvador Gautier, Pablo Caraballo, Juana Almonte, Reyito Vallejo, Rafael Mercedes, Amalia G. Vda. Vargas, Luciano Jaquez, Suc. Matías de Vargas, Marcelino Ant. Vargas, Abelardo Morfa, Heriberta Columna, Agustín Liranzo, José D. Paulino, Gregorio Abreu (Gollito), Bonifacia Gómez, Francisco Sosa, Domingo Polanco, Dolores Nuñez, Rafael Genao, Santiago de Vargas, Abelardo Inoa, Abelardo Morfa, Ramón Rosario, Adolfo Herrera, Benjamín Rosario, Lucía Santos, Matías Hernandez, Matías Martínez, Dimas Alvarez y otros, María E. Batista, Venancia Vargas, Jesús M. Hernandez y Arturo Vargas, Jesús Valdes, José Ureña, Susana Ramos, Mariquita A. Vda. García, Ramón Polanco, Anastasio Reinoso, Teresa Santos, Suc. Francisco Rosario y Ramón Suarez, Antonio Torres, María Germán de G., Suc. Matías de Vargas, Donatila Germán, Raúl Vargas y otros, Susana Ramos, Eugenio Gómez, Clemente Rosario, Fernando J. Pérez, Cleosa Valenzuela, Micaela Tavarez Vda. P., Matilde Contreras Vda. F., Mario García (Amalio), Virgilio Vargas y otros, Ramón Santana, María E. Batista, Ildefonsa R. Vda. Suárez, Jesus M. Cochero (Popa), Luisa Concepción, Tomasina Hernandez, María de la Cruz y María Hernandez, Carlixto Pimentel, Gertrudes Hernandez, Ricardo Pimentel, Agustín Liranzo, Elvira Santana, Pedro Díaz, Juan Díaz hijo, Enedina I. Vda. Columna, Vitalina Flores y L. Díaz, Baldomera Hernandez, Tomasina Hernandez, Juana de la Cruz, Manuel Confesor, Regino Mejía, Evarista García, Bonifacio de León, Prieta Acosta, Celestino Espino, Rogelio Vicente, Elvira Santo, Ramón Henríquez, Pedro Cepedas, Miguel Reyes, Mauricio Angel, Juan Ant. Santana, Bernardino Hernandez, José Vasquez y V. Reinoso, Heroino Rosario, Basileo Santos, Ulises Reinoso, Vicente Reinoso y otros, José Balgan, Remigio Rosario, Rufino Jimenez, Gume Guerrero, Domingo Maria, Amadeo Contreras, Suc. Andrés Acosta, Domingo Restituyo, Suc. Baltazar Fraias y E. Adames, Lorenzo Mesa, Antonina García, Suc. Pedro Angel, Juanico Rodríguez, José Romero, Sunilda Ferreira, Próspero A. Dipré, Chucho Pérez, Juan G. Rosario, Abelardo Dominguez, Tomás Díaz (Masito), Santiago Mejía, Benjamín Rosario, Amable Vargas, Ramón Minalla, Anicacia Paulina (Lala), Julian Romero, Basileo Santos, Francisco A. Almonte y otros, Marcelino Rodríguez, Avelina Mesa, Remigio Rosario, Carlixta Rosario, Benito Guerrera, Polonia Nuñez, Juan Restituyo, Segundo Emiliano, Domingo Titá, Rafael Jimenez, Fidelio Vargas, Flora Vargas, Antonia García, Epifanio Lepín, Toribio de Lara, Ubaldo Columna, José Fco. Rodríguez, Arturo A. Vargas, Rubescindo Acosta, Celestino Lepín, Juan C. Rosario, Antonio Galicia, Juan A. Vallejo, Máximo Paulino, Delfín Almonte, Ciriaco Santos, Felipe M. de Jesús, Serafín Romero, Manuel Confesor, José del C. Santos, Julian Suriel, Carlista Osoria, Juan de J. Osoria, Silverio Espino, Mercedes Nova, Fidelio Vargas, Polonia Cáceres, Suc. Dolores Dicen, José R. Velazco, Abelardo Inoa, Benjamín Rosario, Joaquín Frias, Norberto Florentino, Inoel Roche, Mercedes Alvarez, Vda. T., María

Tronillo, Luis Ureña, Petronila Herrera, Delfín Lepín, Jacinta Fabian, Domingo Cáceres, Ventura de la Rosa, Abelardo Peña, Rafael Franco, Ramón Cení y otros, Ubaldo Columna, Marcelino Meliano, Claudina López, Polín Espaillat, Julia Pérez Vda. F., Tiburcio de Lora, Suc. Benito Guerrero, Rafael García, Juan Santo en Disc, Rafael Mercedes, Jesús M. Reyes en Dic., Rosa Genao, Juan C. Rosario, Florentino en Dic., Onofre Rosario, Juanico Vallejo, José D. Correa, Pablo Reyes, Marcelino Miliano, Julian Taveras, Antonio de Novas, Suc. Claudino Susana, Juan López, Mariquita Sosa, José I. Hungría Dicen, Juan C. Rosario, Gregorio Brito, Cristino de la Cruz, Antonio Galicia, Teófilo Cordero, Secundino del Villar Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento ha pedido al Tribunal de Tierras que sean saneados y adjudicados los títulos de propiedad de las parcelas de terrenos comprendidas dentro del Distrito Catastral No. 27/3, Sitio de Bonao Abajo, Común de Bonao, Provincia de La Vega, que a continuación se expresa:

"Comenzando en un hito de concreto situado al lado del Puente sobre el Río Ingenio en la Carretera Duarte y siguiendo el curso de este Río se midió: S.W. 800 ms; N.W. 400 ms; S.W. 3300 ms, hasta llegar a un hito de concreto donde se hizo una observación Polar y siguiendo el curso del mismo Río, se midió: S.W. 1500 ms; N.W. 400 ms, hasta llegar al Arroyo de los Puercos y siguiendo el curso de este Arroyo se midió: N.W. 1000 ms, dejando este Arroyo se midió N.F. 500 ms; N.E. 500 ms; N.W. 700 ms; N.E. 450 ms; N.W. 1000 ms, hasta llegar al Arroyo Salzar donde hay un hito de concreto, luego siguiendo el curso de este Arroyo se midió: S.W. 700 ms, y dejando este Arroyo se midió: S.W. 600 ms; N.W. 1500 ms, hasta llegar a un hito de concreto en el Río Juma y siguiendo el curso de éste se midió: S.W. 200 ms, hasta llegar a un hito de concreto; dejando este Río se midió: S.E. 800 ms; S.F. 800 ms; E.F. 100 ms; S.E. 350 ms, hasta llegar a un hito de concreto a orilla del Arroyo Trabajo, siguiendo el curso de éste se midió: S. F. 600 ms, y dejando dicho Arroyo se midió: S.W. 600 ms, y tomando otra vez el arroyo se midió: N.W. 250 ms; dejando éste Arroyo se midió: N.W. 800 ms; N.E. 200 ms; N.W. 1200 ms, hasta llegar a un hito donde se hizo una observación a la orilla del Río Juma, siguiendo el curso de éste Río se midió: S.W. 800 ms, y dejando éste se midió: S.E. 400 ms; N.E. 850 ms, hasta llegar al Río Juma siguiendo el curso de éste se midió: S.W. 500 ms, hasta dejar dicho Río, luego se midió: N.W. 300 ms; S.W. 450 ms, hasta llegar al Arroyo La Cueva, siguiendo el curso de éste se midió: S.W. 200 ms; S.E. 60 ms; S.W. 1000 ms, hasta dejar dicho Arroyo, luego se midió: N.W. 1050 ms, hasta llegar a un hito de concreto donde se hizo una observación Polar, luego se midió: N.W. 1700 ms, hasta llegar al Río Yuna, tomando el curso de éste se midió: N.E. 2900 ms; N.W.

180 ms; N.E. 9200 ms, hasta llegar a un punto situado sobre el Puente del Río Yuna en la Carretera Duarte, siguiendo dicha Carretera se midió: S.W. 1676 ms, hasta llegar a un hito de concreto situado a la entrada del poblado de Bonao, dejando la Carretera se midió: S.W. 25 ms; N.W. 78 ms; S.W. 32 ms; N.W. 128 ms; S.W. 45 ms; N.W. 100 ms; S.W. 218 ms; S.E. 145 ms; S.W. 181 ms; N.W. 27 ms; S.W. 18 ms; S.E. 45 ms; S.W. 98 ms; S.E. 35 ms; N.E. 47 ms; N.E. 28 ms; S.W. 58 ms; S.E. 17 ms; N.E. 20 ms; S.E. 21 ms; N.E. 36 ms; S.E. 92 ms; S.E. 20 ms; S.W. 20 ms; N.E. 45 ms; S.W. 36 ms; S.E. 35 ms; N.E. 21 ms; S.E. 31 ms; N.E. 28 ms; S.W. 41 ms; S.E. 173 ms; hasllegar a la Carretera Duarte, siguiendo ésta se midió: S.E. 174 ms, hasta llegar al pueblo de Bonao, luego se midió: S.E. 4463 ms, hasta llegar al Puente de Juma, luego se midió: S.E. 3980 ms, hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrada la tercera parte con un área total de 5710 hectáreas, 72 áreas 54 metros, 51 decímetros cuadrados".

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal Superior de Tierras en el local que ocupa el Ayuntamiento de Bonao, durante los días 26 y siguientes del mes de Mayo del 1931, a las 9 de la mañana, con el fín de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de ellos; y las pruebas que tenga en apoyo de dichas reclamaciones.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día quince del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Mario A. Saviñón,
Juez.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Vista las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de

fechas 24 y 28 de Enero y 12 de Febrero del presente año, dictadas a petición de los señores Enrique, Juan, Italia, Mafalda y María Porcella, José M. Landestoy, Juan Mella y Prudencio Suarez R. se avisa al público en general que en las fechas mas abajo indicadas se dará comienzo a la mensura catastral de los solares del D. C. No. 26 que a continuación se expresan:

1 Día 11 de Mayo: Propiedad de Enrique Porcella; Manzana No. 275, linderos:

N : María Sosa
S : Avenida Capotillo
E : María Sosa
W: A. Read Vda. Bermudez.

2. Día 12 de Mayo: Propiedad de Enrique Porcella; Manzana No. 2, linderos:

N : Carretera Duarte
S : San Carlos Land & Co.
E : Joaquín del Valle
W : San Carlos Land & Co.

3 Día 13 de Mayo: Propiedad de Juan B. Porcella; Manzana No. 302, linderos:

N ; Consuelo de Olaya
S : Calle Mercedes
E : Dr. B. García Gautier
W : Calle Santomé.

4 Día 14 de Mayo: Propiedad de Juan B. Porcella; Manzana No. 287, linderos:

N : Rafael Rodríguez
S : Avenida Bolívar
E : Calle en Proyecto
W : Elmudesi y Co.

5 Día 15 de Mayo: Propiedad de Italia Porcella; Manzana No. 358, linderos:

N : Manuel de J. Pellerano
S : Juan Velasquez
E : Suc. Menendez
W : Calle Hostos.

6 Día 16 de Mayo: Propiedad de Italia Porcella; Manzana No. 434, linderos:

N : Armando Luna
S : Calle Arzobispo Portes
E : Terrenos del Municipio
W Calle 19 de Marzo.

7 Día 18 de Mayo: Propiedad de Mafalda Porcella; Manzana No. 278, linderos:

N : Irene Contreras
S : Manuel Marti
E : Irene Contreras
W : Calle Jobo Bonito.

8 Día 19 de Mayo: Propiedad de María Porcella; Manzana No. 488, linderos:

N : Federico Velasquez H.

S : Paseo Presidente Billini
E : Margarita P. de Elmudesi
W : Joaquín García Do Pico.

9 Día 20 de Mayo: Propiedad de María Porcella; Manzana No. 384, linderos:

N : Arturo Pellerano Alfau
S : Calle Arzobispo Nouel
E Arturo Pellerano Alfau
W Arturo Pellerano Alfau.

10 Día 21 de Mayo: Propiedad de José M. Landestoy; Manzana No. 8 , linderos:

N : Calle Caracas
S : Suc. Juan A. Read
E : Calle Jacinto de la Concha
W : Suc. Juan A. Read.

11 Día 22 de Mayo: Propiedad de José M. Landestoy; Manzana No. 120, linderos:

N : Calle Ravelo
S : Rea Cuello
E : Olimpia Feliz, Francisca Manzanillo, Máximo Quezada y Armando Luna
W : Calle Gloria.

12 Día 23 de Mayo: Propiedad de Juan Mella, Manzana No. 373, linderos:

N : Raúl Navarro
S : Calle Padre Billini
E : Manuel Cossio
W : Raúl Navarro.

13 Día 25 de Mayo: Propiedad de Prudencio Suarez R., Manzana No. 65, linderos:

S : Francisco Pérez
S : Calle Caracas
E : Avenida Duarte
W : Nestor Quírico.

14 Día 26 de Mayo: Propiedad de Prudencio Suarez R., Manzana No. 213, linderos:

N : Francisco Pérez
S : Virgilio Rodríguez
E : Antonio Logroño
W : Calle Rosario.

15 Día 27 de Mayo: Propiedad de Prudencio Suarez R., Manzana No. 204, linderos:

N : Avenida Capotillo
S : Virgilio Mejía
E : José Modesto
W : Joaquín García Do Pico.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este

medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Julio A. Baez L., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Abril 20 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,

Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de Abril de 1931, dictadas a petición del señor Rogelio Pou. Se avisa al Público en General que entre los días 11, 12, 13 y 14 de Mayo de 1931 se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

Día 11 de Mayo, solar en la Manzana No. 360 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Rafael Alardo T.
Por el Este : Wenceslao Figuereo y Juanes
Por el Sur : Sucesión de Juan de la Cruz Alfonseca
Por el Oeste : Calle Isabel la Católica

Día 12 de Mayo, solar en la Manzana No. 360 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Rafael Alardo T.
Por el Este : Estado Dominicano
Por el Sur : Calle 27 de Febrero
Por el Oeste : Fernando Escovar H.

Día 13 de Mayo, solar en la Manzana No. 360 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Rafael Alardo T.
Por el Este : Estado Dominicano
Por el Sur : Rafael Alardo T.
Por el Oeste : Calle Isabel la Católica.

Día 14 de Mayo, solar en la Manzana No. 358 con los linderos siguientes:

Por el Norte : Felipe Lebrón Parra
Por el Este : Armando Marion Landais y M. J. Tejera y P.
Por el Sur : Dr. Ramón Baez
Por el Oeste : Calle Hostos.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Abril 21 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,

Director General de Mensuras Catastrales.

AGN

Año LVII. No. 4352

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Abril 29 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 115 del Congreso Nacional que modifica la Ley de Apropiaciones No. 55.—Cálculos detallados de las reducciones y supresiones en la Ley de Apropiaciones No. 55, por virtud de la Ley No. 115.—Ley No. 117 del Congreso Nacional que reconoce personalidad jurídica a la Iglesia Católica, Apostólica, Romana.—Ley No. 118 que modifica la Ley de Apropiaciones No. 55, en el Capítulo X.—Cálculos detallados de las modificaciones de la Ley de Apropiaciones No. 55, por virtud de la Ley No. 118.—Avisos de requerimientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Abril 29 de 1931. Num. 4352

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 115.

Art. UNICO:— Se modifica la Ley de Apropiaciones número 55 para que se lea como sigue en los siguientes símbolos, a partir del día 1o. de Abril próximo:

| | | |
|---|---|---|
| 31401 **HOSPITAL PADRE BILLINI** | | $ 50.100.00 |
| G31401A Servicios personales | $ 24.510.00 | |
| G31401B Otros gastos corrientes | " 25.590.00 | |
| 31407 **HOSPITAL NACIONAL** | | " 25.888.00 |
| G31407A Servicios personales | $ 9.948.00 | |
| G31407B Otros gastos corrientes | " 15.940.00 | |
| 20152 **HOSPITAL MILITAR** | | " 39.005.00 |
| G20152A Servicios personales | $ 36.255.00 | |
| G20152B Otros gastos corrientes | " 2.750.00 | |
| 31410 **HOSPITAL SAN RAFAEL (STGO.)** | | " 17.266.00 |
| G31410A Servicios personales | $ 7.266.00 | |
| G31410B Otros gastos corrientes | " 10.000.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro

días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Augusto Chotin,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente

Los Secretarios:
Lorenzo A. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, Int.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS REDUCCIONES Y SUPRESIONES EN LA LEY DE APROPIACIONES No. 55, POR VIRTUD DE LA LEY No. 115.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31401 | **HOSPITAL PADRE BILLINI** | | | $ 855.00 |
| G31401A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Contable Mecanógrafo | $ 55.00 | $ 495.00 | |
| | 1 Mozo de Farmacia | 20.00 | 180.00 | |
| | 1 Portero | 20.00 | 180.00 | |
| 31407 | **HOSPITAL NACIONAL** | | | $ 9.030.00 |
| G31407A | Servicios personales: | | | |
| | 3 Enfermeras de Sala, a $15.00 c/u. | $ 45.00 | $ 405.00 | |
| | 3 Practicantes a $30.00 c/u. | 90.00 | 810.00 | |
| | 1 Aux. Grado B. | 35.00 | 315.00 | |
| | | | $ 1.530.00 | |
| G31407B | Otros gastos corrientes | | | |
| | 02 Suministros | | 7.500.00 | |
| 20152 | **HOSPITAL MILITAR** | | | $ 3.915.00 |
| G20152A | Servicios personales: | | | |
| | 1 2do. Tnte. Farmacéutico | $ 95.00 | $ 855.00 | |
| | 1 Superint. Enfermeros | 65.00 | 585.00 | |
| | 1 Enfermera | 25.00 | 225.00 | |
| | | | $ 1.665.00 | |
| G20152B | Otros gastos corrientes | | | |
| | 02 Suministros | | 2.250.00 | |
| 31410 | **HOSPITAL SAN RAFAEL** | | | $ 450.00 |
| G31410A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Super. Enfer. | $ 50.00 | $ 450.00 | |

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 117.

ARTICULO UNICO:— Se reconoce PERSONALIDAD JURIDICA a la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y a todas las instituciones que por virtud de disposición canónica de ella dependan.

PARRAFO:— En todos los negocios administrativos contractuales y judiciales, el Arzobispo de Santo Domingo es el Representante de la Iglesia Dominicana, y el domicilio de ésta, lo constituye el Despacho Arzobispal en la Ciudad de Santo Domingo. En consecuencia, a todas las notificaciones que deban hacerse a la Iglesia, así como las que ésta tenga necesidad de hacer les son aplicables las reglas generales del Procedimiento Civil.

En caso de muerte o de inhabilitación del Arzobispo, mientras este cargo se cubra, se considerará representante legal de la Iglesia para los fines arriba indicados, el Gobernador Eclesiástico, manteniéndose siempre como domicilio de aquella, el Despacho Arzobispal, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Cuando se trate de acciones posesorias a intentar por la Iglesia o contra ella, la Alcaldía de la Común en donde la turbación se persiga, tendrá competencia para fallarla, y la Iglesia tendrá por domicilio en aquella Común la casa donde resida el Cura Párroco que allí actúe, y al cual, para estos casos solamente, se le atribuye la representación de la Iglesia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. R. Berrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno, años

88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Augusto Chotin,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 118.

Art. UNICO:— Se modifica la Ley de Apropiaciones No. 55, en el Capítulo X, (Poder Judicial), para que se lea como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| **10203 Tribunal de Tierras** | | $ 48.661.84 |
| G10203A Servicios personales | $ 44.801.84 | |
| G10203B Otros gastos corrientes | " 3.860.00 | |

---

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día primero (1o.), del mes de Abril del año 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. Fermín Pérez,

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE APROPIACIONES No. 55, POR VIRTUD DE LA LEY No. 118.

**10203 Tribunal de Tierras**

G10203A Servicios personales:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 Secretario (aumento) | | $ 25.00 | $ 225.00 |
| 2 Taquígrafos | $90.00 | 180.00 | 1.620.00 |
| 1 Director del Archivo | | 90.00 | 810.00 |
| 1 Auxiliar Archivista preparador de expedientes | | 60.00 | 540.00 |
| 1 Auxiliar de Secretaría | | 60.00 | 540.00 |
| | | $ 415.00 | $ 3.735.00 |

G10203B Otros gastos corrientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Aumento | 02 | Suministros | $ 400.00 |
| " | 05 | Gastos de viaje | 1.300.00 |
| " | 11 | Reparaciones y alteraciones | 400.00 |
| Reducción | 04 | Comunicaciones | 120.00 |
| " | 07 | Impresión y Encuadernación | 384.00 |
| " | 10 | Arrendamientos | 2.000.00 |
| | | TOTAL REBAJAS $ 404.00 | |

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar en la Manzana No. 342.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
Expediente Catastral No. 26.
(veinte y seis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Guillermo Menendez.
Colindantes:
Najib Azar e Hijos, Luis Bonilla, Micaela Marti Vda. Arvelo y Ramona A. Vda. Henríquez.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 6 de Marzo del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de los solares comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la Manzana No. 342, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Dos solares en la Manzana No. 342, D. C. No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, reclamado por el Señor Guillermo Menendez, descrito como sigue:

Solar (a) en la Manzana No. 342, D.C. No. 26.

Partiendo de un hito de concreto, situado en la esquina SW. del solar, en una calle en proyecto, se midió, a lo largo de esta, en dirección NW. 20.00 metros a un hito de concreto. Desde aquí, colindando con solar propiedad del señor Luis Bonilla, en dirección NE. 50.00 metros a un hito de concreto. Desde aquí colindando con solar propiedad de las Señoras Micaela Marti Vda. Arvelo y Ramona Arvelo Vda. Henríquez, en dirección SE. 20.04 metros a un hito de concreto. Desde aquí, colindando con solares propiedad de Máximo Gómez P. y Olimpia A. de Arredondo, en dirección SW. 50.00 metros al punto de partida, quedando así cerrado

el polígono de esta mensura que comprende una superficie neta de UN MIL METROS CUADRADOS, NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS.

Solar (d) en la Manzana No. 342. D.C. No. 26.

Partiendo de un hito de concreto situado en la esquina SW. del solar, en dirección NW. 56.89 metros a un hito de concreto, en la esquina NW. del solar. Desde aquí, colindando con solar propiedad de Najib Azar e Hijos, en dirección NE. 48.29 metros a un hito de concreto. Desde aquí colindando con solar propiedad de las Señoras Micaela Marti Vda. Arvelo y Ramona Arvelo Vda. Henríquez, en dirección SE. 5.45 metros a un hito de concreto. Desde aquí, siguiendo la misma colindancia, en dirección SW. 34.87 metros a un hito de concreto, en dirección SE. 35.28 a un hito de concreto. Desde aquí, colindando con solar propiedad del señor Luis Bonilla, en dirección SW. 42.71 metros al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de esta mensura que comprende una superficie de DOS MIL UN METROS CUADRADOS- VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle "27 de Febrero" Esq. "Clón", en la ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Mayo del 1931, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día 23 del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Francisco A. Lizardo,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar en la Manzana No. 306.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
Expediente Catastral No. 26.
(veinte y seis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Francisco Salvucio,
Colindantes:
Estado Dominicano, Toribio Mieses, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 6 de Marzo del año 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la Manzana No. 306, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de la esquina Noroeste del solar en la calle Presidente González y un callejón público, siguiendo por dicho callejón se midió:

(1).—S 84-31 E 41,11 metros hasta un punto donde comienza la colindancia con propiedad del Estado Dominicano y siguiendo dicha colindancia se midió:

(2).—S 07-15 W 11,17 metros.
(3).—N 83-37 W 2,72 metros.
(4).—S 03-30 W 0,48 metros.
(5).—N 83-37 W 17,57 metros.

(6).—S 02-13 W 23,01 metros hasta la esquina Sureste del solar donde comienza la colindancia de la propiedad de la Sucesión de Toribio Mieses y siguiendo dicha colindancia se midió:

(7).—N 89-01 W 3,47 metros.
(8).—N 51-51 W 11,58 metros.
(9).—N 04-13 E 11,54 metros.
(10).—N 73-41 W 0,42 metros.

(11).—N 87-46 W 7,93 metros hasta un punto en la esquina Suroeste del solar en la calle Presidente González y siguiendo dicha calle, se midió:

(12).—N 05-29 E 17,14 metros hasta el punto de partida encerrando el perímetro del solar medido una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle "27 de Febrero" Esq. "Clón", en la ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Mayo del 1931, a las 10 de la mañana, con el fin de que

presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día veintiuno del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Jafect D. Hernandez,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solares en la Manzana No. 151.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
Expediente Catastral No. 26.
(veinte y seis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,
vs.
Peticionario:
Olimpia G. de Arredondo.
Colindantes:
Samuel Scorbork, Ramona Martínez.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 5 de Febrero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de los solares comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 151, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Solar ubicado en la manzana No. 151, propiedad de la Señora Olimpia G. de Arredondo descrito como sigue:

Partiendo de un hito de concreto situado en el lindero, en la calle del Barrio de Barahona, esquina N.E. del solar, se midió; a lo largo de dicha calle:

1o.—S 10-58 E. 10.00 metros hasta un punto en el lindero. Desde aquí, colindando con Ramona Martínez:

2o.—S 72-24 W. 16.00 metros hasta un punto en el lindero:

3o.—N 10-03 W. 9.00 metros hasta un hito de concreto situado en el lindero. Desde aquí, colindando con Samuel Scorbork.

4o.—N 68-44 E. 16.00 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el polígono de la mensura que comprende una superficie de 150 metros cuadrados 3 decímetros cuadrados."

Santo Domingo, Abril 19, 1930.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle "27 de Febrero" Esq. "Clón", en la ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Mayo del 1931, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día (21) veinte y uno del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Francisco A. Lizardo,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Vista las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 24 y 28 de Enero y 12 de Febrero del presente año, dictadas a petición de los señores Enrique, Juan, Italia, Mafalda y

María Porcella, José M. Landestoy, Juan Mella y Prudencio Suarez R. se avisa al público en general que en las fechas mas abajo indicadas se dará comienzo a la mensura catastral de los solares del D. C. No. 26 que a continuación se expresan:

1 Día 11 de Mayo: Propiedad de Enrique Porcella; Manzana No. 275, linderos:

N : María Sosa
S : Avenida Capotillo
E : María Sosa
W: A. Read Vda. Bermudez.

2. Día 12 de Mayo: Propiedad de Enrique Porcella; Manzana No. 2, linderos:

N : Carretera Duarte
S : San Carlos Land & Co.
E : Joaquín del Valle
W : San Carlos Land & Co.

3 Día 13 de Mayo: Propiedad de Juan B. Porcella; Manzana No. 302, linderos:

N ; Consuelo de Olaya
S : Calle Mercedes
E : Dr. B. García Gautier
W : Calle Santomé.

4 Día 14 de Mayo: Propiedad de Juan B. Porcella; Manzana No. 287, linderos:

N : Rafael Rodríguez
S : Avenida Bolívar
E : Calle en Proyecto
W : Elmudesi y Co.

5 Día 15 de Mayo: Propiedad de Italia Porcella; Manzana No. 358, linderos:

N : Manuel de J. Pellerano
S : Juan Velasquez
E : Suc. Menendez
W : Calle Hostos.

6 Día 16 de Mayo: Propiedad de Italia Porcella; Manzana No. 434, linderos:

N : Armando Luna
S : Calle Arzobispo Portes
E : Terrenos del Municipio
W Calle 19 de Marzo.

7 Día 18 de Mayo: Propiedad de Mafalda Porcella; Manzana No. 278, linderos:

N : Irene Contreras
S : Manuel Marti
E : Irene Contreras
W : Calle Jobo Bonito.

8 Día 19 de Mayo: Propiedad de María Porcella; Manzana No. 488, linderos:

N : Federico Velasquez H.
S : Paseo Presidente Billini

E : Margarita P. de Elmudesi
W : Joaquín García Do Pico.

9 Día 20 de Mayo: Propiedad de María Porcella; Manzana No. 384, linderos:

N : Arturo Pellerano Alfau
S : Calle Arzobispo Nouel
E Arturo Pellerano Alfau
W Arturo Pellerano Alfau.

10 Día 21 de Mayo: Propiedad de José M. Landestoy; Manzana No. 8 , linderos:

N : Calle Caracas
S : Suc. Juan A. Read
E : Calle Jacinto de la Concha
W : Suc. Juan A. Read.

11 Día 22 de Mayo: Propiedad de José M. Landestoy; Manzana No. 120, linderos:

N : Calle Ravelo
S : Rea Cuello
E : Olimpia Feliz, Francisca Manzanillo, Máximo Quezada y Armando Luna
W : Calle Gloria.

12 Día 23 de Mayo: Propiedad de Juan Mella, Manzana No. 373, linderos:

N : Raúl Navarro
S : Calle Padre Billini
E : Manuel Cossio
W : Raúl Navarro.

13 Día 25 de Mayo: Propiedad de Prudencio Suarez R., Manzana No. 65, linderos:

S : Francisco Pérez
S : Calle Caracas
E : Avenida Duarte
W : Nestor Quírico.

14 Día 26 de Mayo: Propiedad de Prudencio Suarez R., Manzana No. 213, linderos:

N : Francisco Pérez
S : Virgilio Rodríguez
E : Antonio Logroño
W : Calle Rosario.

15 Día 27 de Mayo: Propiedad de Prudencio Suarez R., Manzana No. 204, linderos:

N : Avenida Capotillo
S : Virgilio Mejía
E : José Modesto
W : Joaquín García Do Pico.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Julio A. Baez L., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Abril 20 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 26 de Marzo de 1931, dictada a petición del Señor Raul Navarro, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 18 de Mayo de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar situado en la calle la «Canela» Manzana catastral No. 405 común y provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Por el Norte con La calle de La «Canela»
Por el Este con Ulises Alvarez
Por el Sur con Aníbal Ramirez
Por el Oeste con Carlos Manúel Rodríguez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya Mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Miguel A. Espinal M. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 28 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 2 de 1931. Num. 4353

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 116.

Art. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigentes:
Del Símbolo G31514C (Instrucción Pública)

Al Capítulo VII. (Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio).....$ 1.772.00

Se crea en el Capítulo VII (Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio) el siguiente símbolo:

30903 **SERVICIO DE RIEGO EN SANTIAGO**....$ 1.772.00

G30903A Servicios personales $ 1.772.00

La presente Ley regirá a partir del 1o. de Marzo de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Augusto Chotin,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente

Los Secretarios:
Lorenzo E. Bre[illegible],
Jaime Sánchez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieci-

seis días del mes de Abril de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, residencia oficial del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

CALCULOS DETALLADOS DE LA CREACION CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE APROPIACIONES No. 55, POR VIRTUD DE LA LEY No. 116.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 30903 | **SERVICIO DE RIEGO (Santiago)** | | | $ 1.772.00 |
| G30903A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Enc. de Servicio | $ 60.00 | $ 600.00 | |
| | 1 Celador de Comptas. | 25.00 | 250.00 | |
| | 1 Sereno | 25.00 | 250.00 | |
| | 4 Peones a $0.70 diarios c|u., 24 días de trabajo | 67.20 | 672.00 | |
| | | $ 177.20 | $ 1.772.00 | |

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 117.

VISTO el expediente sometido a la Procuraduría General de la República, relativo a la petición que, en fecha 11 del mes de Marzo del corriente año, ha elevado el Señor Theodoro Alfonse Norman, natural de Anegada, de cuarentiún años de edad, casado, de profesión comerciante, y residente en la Ciudad de San Pedro de Macoris, República Dominicana, para que se le conceda autorización para fijar domicilio en la República;

En virtud de lo que dispone el Artículo 13 del Código Civil,

DECRETO:

Artículo 1.—Autorizar al Señor Theodoro Alfonse Norman a fijar su domicilio en la República;

Artículo 2:—Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación al peticionario del presente Decreto y su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los 21 días mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynando,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

CERTIFICO: que la presente copia del Decreto No. 117 del Poder Ejecutivo está conforme con el original.

Santo Domingo, Abril 22 de 1931.

Ignacio R. Gonzalez,
Secretario del Procurador General de la República.

Registrado con el No. 2, folio 94 en el libro destinado al efecto en la Procuraduría Gral. de la República.

Santo Domingo, Abril 22 de 1931.

Ignacio R. Gonzalez.
Secretario del Procurador General
de la República.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 118.

Por cuanto con fecha 8 de Abril del corriente año se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de la Procuraduría General de la República, el Señor Licenciado Julio Ortega Frier, ciudadano dominicano, mayor de edad, con su domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, en nombre de la «NATIONAL CONSTRUCTION COMPANY, Compañía por Acciones fundada por tiempo indefinido y con arreglo á las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en el número siete, calle «Décima--Oeste», en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado ya dicho, solicitando la debida autorización para fijar domicilio en la República, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Código Civil;

ATENDIENDO á que los negocios que la referida compañía se propone explotar en la República, y que se detallan en el Certificado de Incorporación de la misma, son lícitos;

ATENDIENDO a que el Señor Licenciado Julio Ortega Frier ha sido debidamente autorizado por la «NATIONAL CONSTRUCTION COMPANY» para presentar la susodicha instancia, según resulta del Poder conferido por los Señores L. W. Howell y R. J. Munro, Presidente y Secretario, respectivamente, de la misma, en fecha 31 de Di-

ciembre del año próximo pasado y por ante Notario Público;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.—Conceder a la «NATIONAL CONSTRUCTION COMPANY», Compañía por Acciones fundada por tiempo indefinido con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su Oficina principal en el número siete, de la calle «Décima--Oeste», en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, de dicho Estado, la debida autorización para fijar domicilio en la República, conforme a la Ley.

Artículo 2.—Registrar el presente Decreto y archivar el expediente correspondiente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación al peticionario y publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los 22 días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Registrado con el Núm. 3 folio Núm. 95
Santo Domingo, 25 de Abril de 1931.

Ignacio R. Gonzalez,
Secretario de la Procuraduría General de la República.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

a) Quedan canceladas las Letras Patentes expedidas en fecha 11 de abril de 1930, que acreditaban al Señor Lic. Fernando Arturo Brea como Cónsul de la República en Burdeos (Francia).

b) Queda nombrado el Señor Armando Pompeyo López, Cónsul de la República en Burdeos (Francia).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos treinta, años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado Relaciones Exteriores.

Registrado en el Libro G. No. 46.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el Art. 49 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

Nombrar, como por la presente nombro, al Señor Uli-

ses F. Espaillat, Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el Palacio Nacional de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta; años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

Registrado en el Libro G. No. 48.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

POR CUANTO el Señor OSCAR AVELINO RENTA NEGRON, de estado casado, de treintisiete años de edad, de ocupación empleado público, domiciliado y residente en esta ciudad, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el Señor OSCAR AVELINO RENTA NEGRON, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaria de Estado de lo Interior y Policía, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositados en los archivos de las Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de más de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor OSCAR AVELINO RENTA NEGRON, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
y Policía.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrada al Núm. 460

M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de lo Interior y Policía.

Registrada al Núm. 460

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar en la Manzana No. 342.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
Expediente Catastral No. 26.
(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:

Guillermo Menendez.

Colindantes:

Najib Azar e Hijos, Luis Bonilla, Micaela Marti Vda. Arvelo y Ramona A. Vda. Henríquez.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 6 de Marzo del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de los solares comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la Manzana No. 342, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Dos solares en la Manzana No. 342, D. C. No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, reclamado por el Señor Guillermo Menendez, descrito como sigue:

Solar (a) en la Manzana No. 342, D.C. No. 26.

Partiendo de un hito de concreto, situado en la esquina SW. del solar, en una calle en proyecto, se midió, a lo largo de esta, en dirección NW. 20.00 metros a un hito de concreto. Desde aquí, colindando con solar propiedad del señor Luis Bonilla, en dirección NE. 50.00 metros a un hito de concreto. Desde aquí colindando con solar propiedad de las Señoras Micaela Marti Vda. Arvelo y Ramona Arvelo Vda. Henríquez, en dirección SE. 20.04 metros a un hito de concreto. Desde aquí, colindando con solares propiedad de Máximo Gómez P. y Olimpia A. de Arredondo, en dirección SW. 50.00 metros al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de esta mensura que comprende una superficie neta de UN MIL METROS CUADRADOS, NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS.

Solar (d) en la Manzana No. 342. D.C. No. 26.

Partiendo de un hito de concreto situado en la esquina SW. del solar, en dirección NW. 56.89 metros a un hito de concreto, en la esquina NW. del solar. Desde aquí, colindando con solar propiedad de Najib Azar e Hijos, en dirección NE. 48.29 metros a un hito de concreto. Desde aquí colindando con solar propiedad de las Señoras Micaela Marti Vda. Arvelo y Ramona Arvelo Vda. Henríquez, en dirección

SE. 5.45 metros a un hito de concreto. Desde aquí, siguiendo la misma colindancia, en dirección SW. 34.87 metros a un hito de concreto, en dirección SE. 35.28 a un hito de concreto. Desde aquí, colindando con solar propiedad del señor Luis Bonilla, en dirección SW. 42.71 metros al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de esta mensura que comprende una superficie de DOS MIL UN METROS CUADRADOS- VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle "27 de Febrero" Esq. "Clón", en la ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Mayo del 1931, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D. hoy día 23 del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Francisco A. Lizardo,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solar en la Manzana No. 306.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
Expediente Catastral No. 26.
(veinte y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Francisco Salvucio,

Colindantes:
Estado Dominicano, Toribio Mieses, Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 6 de Marzo del año 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de las parcelas de terrenos comprendidas dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la Manzana No. 306, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Partiendo de la esquina Noroeste del solar en la calle Presidente González y un callejón público, siguiendo por dicho callejón se midió:

(1).—S 84-31 E 41,11 metros hasta un punto donde comienza la colindancia con propiedad del Estado Dominicano y siguiendo dicha colindancia se midió:

(2).—S 07-15 W 11,17 metros.

(3).—N 83-37 W 2,72 metros.

(4).—S 03-30 W 0,48 metros.

(5).—N 83-37 W 17,57 metros.

(6).—S 02-13 W 23,01 metros hasta la esquina Sureste del solar donde comienza la colindancia de la propiedad de la Sucesión de Toribio Mieses y siguiendo dicha colindancia se midió:

(7).—N 89-01 W 3,47 metros.

(8).—N 51-51 W 11,58 metros.

(9).—N 04-13 E 11,54 metros.

(10).—N 73-41 W 0,42 metros.

(11).—N 87-46 W 7,93 metros hasta un punto en la esquina Suroeste del solar en la calle Presidente González y siguiendo dicha calle, se midió:

(12).—N 05-29 E 17,14 metros hasta el punto de partida encerrando el perímetro del solar medido una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS."

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle "27 de Febrero" Esq. "Clón", en la ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Mayo del 1931, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal en el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día veintiuno del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Jafect D. Hernandez,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veinte y seis).
Solares en la Manzana No. 151.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
Expediente Catastral No. 26.
(veinte y seis).
AVISO DE REQUERIMIENTO.

El Abogado del Estado,

vs.

Peticionario:
Olimpia G. de Arredondo.
Colindantes:

Samuel Scorbork, Ramona Martínez.

POR CUANTO: el Abogado del Estado, por medio de un requerimiento de fecha 5 de Febrero del 1931, ha pedido al Tribunal que sean saneados y adjudicados los títulos de los solares comprendidos dentro de los límites del Distrito Catastral No. 26, solar en la manzana No. 151, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, que a continuación se expresa:

"Solar ubicado en la manzana No. 151, propiedad de la Señora Olimpia G. de Arredondo descrito como sigue:

Partiendo de un hito de concreto situado en el lindero, en la calle del Barrio de Barahona, esquina N.E. del solar, se midió; a lo largo de dicha calle:

1o.—S 10-58 E. 10.00 metros hasta un punto en el lindero. Desde aquí, colindando con Ramona Martínez:

2o.—S 72-24 W. 16.00 metros hasta un punto en el lindero:

3o.—N 10-03 W. 9.00 metros hasta un hito de concreto situado en el lindero. Desde aquí, colindando con Samuel Scorbork.

4o.—N 68-44 E. 16.00 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el polígono de la mensura que comprende una superficie de 150 metros cuadrados 3 decímetros cuadrados."

Santo Domingo, Abril 19, 1930.

POR TANTO: se cita a Ud. para que comparezca a la sesión que celebrará el Tribunal de Tierras en el local que ocupa, calle "27 de Febrero" Esq. "Clón", en la ciudad de Santo Domingo, el día 2 de Mayo del 1931, a las 10 de la mañana, con el fin de que presente cualquier reclamación a que pueda Ud. tener derecho sobre dicho terreno o parte de él; las pruebas que tenga en apoyo de su reclamación.

Durante ese mismo día, de acuerdo con el Art. 61 de la Ley de Registro de Tierras, los empleados de la Secretaría del Tribunal prestarán ayuda en la preparación de sus reclamaciones a las personas que por ignorancia, pobreza u otro motivo justificado no puedan presentarlas en debida forma.

Se le advierte que si Ud. no comparece ante el Tribunal el día, hora y lugar indicados, puede ser declarado en rebeldía y se determinarán los títulos de los terrenos de acuerdo con el requerimiento y según las pruebas que se presenten ante el Tribunal, y quedará Ud. para siempre privado del derecho de impugnar dicho requerimiento, o cualquier decreto, sentencia o fallo que se dicte en este asunto.

Santo Domingo, R. D., hoy día (21) veinte y uno del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

Aprobado:
Francisco A. Lizardo,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo y al cual me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 26 de Marzo de 1931, dictada a petición del Señor Raul Navarro, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 18 de Mayo de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar situado en la calle la «Canela» Manzana catastral No. 405 común y provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Por el Norte con La calle de La «Canela»
Por el Este con Ulises Alvarez
Por el Sur con Aníbal Ramirez
Por el Oeste con Carlos Manuel Rodríguez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado del los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya Mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Miguel A. Espinal M. en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 28 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 26.

VISTAS las Resoluciones de fechas 26 y 28 de Enero, 10 y 14 de Abril del presente año, dictadas a petición de los señores Armando Marion Landais, Soledad Suero Vda. Fernandez, Ana Santoni Vda. Marrero y Carmen Jansen Vda. Guilhoux, se avisa al Público en General que entre los dias 18, 19, 20, 21 y 22 de Mayo de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

Dia 18 de Mayo, solar en la Manzana No. 251, propiedad de la Señora Soledad Suero Vda. Fernandez dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Jorge Yara.
Por el Este José Boz
Por el Sur Calle sin nombre Villa Esmeralda.
Por el Oeste Gomez Hermanos.

Día 19 de Mayo, solar en la Manzana No. 373, propiedad de la señora Carmen Jansen Vda. Guilhoux dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte José Cámpora Caro.
Por el Este Julio Morin.
Por el Sur Juan Velasquez.
Por el Oeste Calle Palo Hincado.

Día 20 de Mayo, solar en la Manzana No. 258, propiedad del señor Armando Marion Landais, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Juan B. Vicini P.
Por el Este Calle Arzobispo Meriño.
Por el Sur Manuel de J. Tejera P.
Por el Oeste Suc. de Angelo Porcella.

Día 21 de Mayo, solar en la Manzana No. 87, propiedad del señor Armando Marion Landais, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Alejandro Ibarra
Por el Este Avenida Duarte
Por el Sur Calle Nepomuceno Ravelo
Por el Oeste Alejandro Ibarra

Día 22 de Mayo de 1931, solar en la Manzana No. 359 propiedad de la señora Ana Santoni Vda. Marrero, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Francisco Maduro.
Por el Este Mercedes Del Monte.
Por el Sur Calle 27 de Febrero.
Por el Oeste Juan B Marrero Vda. Namias, Vda. Monro Maduro, Sucesión Duran, Francisco Maduro.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Abril 29 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4354

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 6 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 119 del Poder Ejecutivo que prohibe la introducción de arroz en cáscara.—Decreto No. 120 del Poder Ejecutivo que faculta a la Secretaría de E. de Agricultura y Comercio a fijar cada año la fecha inicial para los embarques de tabaco.—Decreto No. 121 del Poder Ejecutivo que prohibe la importación de plantas, semillas o esquejes de yuca, que procedan de Haiti.—Decreto No. 122 del Poder Ejecutivo que deroga el Decreto No. 62 de fecha 21 de Mayo de 1923 en cuanto se refiere al porte de cuchillos y machetes.—Decreto No. 123 del Poder Ejecutivo que establece los requisitos que hay que llenar para la entrada al país, de manteca para usos culinarios.—Avisos de las Gobernaciones de Santo Domingo, Santiago y Monte Cristy sobre denuncias de minas.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 6 de 1931. Num. 4354

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 119.

CONSIDERANDO: que el cultivo de arroz (Oryza Sativa) es atacado en muchos países por diversas plagas de insectos tales como la "Chinche de campo" (Salubea pugnax Fabr.) Laphyma frugiperda S. et. A, «Taladro de la cana» (Diatraea saccharalis Fab. ) Chilo Plejadellus Zincken; Chilo simplex Butl; Diatraea striatalis Sn.) Lissorhortrus simplex Say; Eutheola rugiceps Lec.; Diabrotica duodecimpunctata F; D. soror Lec.; Systema frontalis Fab.; Parmara mathias F.; Tylechus oryzae Breda de Hann; Oxia veloz Fab.; Oxia vicina Br.; Haplothripe oryzae y H. japonicus Mats, y enfermedades como «Tizón o cuelo podrido (Piricularia oryzae Cav.); «Tizón negro» (Tilletia Horrida Tak.) «Tizón o añublo verde» (Ustilaginoidea virens (Cke) Tak.) y otras, todo lo cual constituye seria amenaza para el cultivo mencionado;

CONSIDERANDO: que sinembargo de no haberse hecho aún un estudio científico definitivo sobre las plagas de insectos y enfermedades que pueden existir en el territorio de la República en perjuicio del cultivo del arroz, se entiende que las especificadas y otras que no se mencionan en el párrafo anterior, no existen en el territorio de la República y que es deber del Gobierno, en defensa del creciente cultivo de arroz en el país, prevenir la introducción y propagación de cualquiera plaga o enfermedad que le sea perjudicial;

VISTO el expediente e informe técnico presentado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;

VISTO los Arts. 6 y 8 de la Ley Núm. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928,

DECRETO:

Art. 1.—Se prohibe la introducción de arroz en cás-

cara (Paddy) de cualquiera procedencia exterior y para cualquiera finalidad.

Art. 2.—Se exceptúa de esta prohibición la semilla que en pequeñas porciones se consignen al Departamento de Agricultura de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, exclusivamente para cultivos experimentales.

Parr.—El Inspector de Plantas y Semillas hará una desinfección de estas semillas antes de entregarlas al Departamento consignatario.

DADO en Santiago de los Caballeros—residencia provisional del Poder Ejecutivo—a los 25 días del mes de Abril de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 120.

POR CUANTO el cultivo del tabaco representa un importante factor para la economía nacional y es deber del Poder Ejecutivo velar por el buen crédito de la producción nacional;

CONSIDERANDO: que en el proceso de preparación de la cosecha de tabaco intervienen diferentes manipulaciones para su curación, fermentación, clasificación y empaque y que cualquiera parte del proceso de preparación realizada de un modo incompleto puede causar deficiencias en la calidad y en la buena presentación del producto;

CONSIDERANDO: que para evitar precipitaciones en el proceso de preparación se debe impedir la festinación de los embarques;

VISTO el Art. 1o. acapite (a), Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 927 de fecha 17 de Mayo de 1928 y la Orden Ejecutiva Núm. 555 de fecha 28 de Octubre de 1920;

En uso de mis atribuciones constitucionales

DECRETO:

Art. 1.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio queda facultada a fijar cada año, por medio de un Aviso Público, la fecha inicial para los embarques de tabaco correspondiente a cada cosecha en lo que respecta a la exportación.

Art. 2.—Ninguna partida de tabaco podrá ser exportada antes de haber sido debidamente curada, fermentada y clasificada.

Art. 3.—Las infracciones a este Decreto se castigarán de acuerdo con las penas establecidas en la Ley Núm. 927.

DADO en Santiago de los Caballeros-residencia provisional del Poder Ejecutivo-a los 30 dias del mes de abril de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 121.

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno evitar por todos los medios que la agricultura sea atacada por enfermedades que paralizarían su desarrollo, tales como las criptogámicas;

En virtud de las atribuciones que me confiere el apar-

tado 3o. del Articulo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1.—Queda terminantemente prohibida la importación o introducción en el país, de plantas, semillas o esquejes de Yuca, que procedan de la República de Haiti.

§ Queda también prohibida la importación o introducción de sustancias extraídas de plantas de Yuca de la misma procedencia, que no hayan sido manufacturadas al fuego.

Art. 2.—El Decreto Núm. 1267 de fecha veintisiete de Marzo del año mil novecientos treinta, queda derogado.

Dado en Santiago de los Caballeros, residencia provisional del Poder Ejecutivo, el primer dia del mes de mayo de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 122.

CONSIDERANDO: que la aplicación de algunas prescripciones del Decreto No. 62 de fecha 21 de Mayo de 1923 del Presidente Provisional de la República da oríjen, en la práctica, a dificultades notorias, entraba a los campesinos la adquisición y porte de instrumentos destinados a sus labores agrícolas y ha sido motivo en reiteradas ocasiones de atropellos realizados por autoridades subalternas poco escrupulosas en las personas de inofensivos agricultores,

DECRETO:

Artículo Unico: Se deroga el Decreto No. 62 de fecha

21 de Mayo de 1923 del Presidente Provisional de la República en cuanto se refiere al porte de cuchillos y machetes los cuales podrán ser usados con fines de trabajo por las personas que los porten.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Cinco (25) días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 123.

En virtud de la facultad que me confiere el Artículo 49, párrafo 3o., de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.—No se permitirá la entrada al país, de MANTECA PARA USOS CULINARIOS, a menos que no se hayan llenado previamente las siguientes formalidades:

A) Los fabricantes deberán depositar en el Departamento de Sanidad, directamente o por mediación de sus agentes locales, un análisis del producto expedido por el Laboratorio Oficial del Gobierno del país de orígen, en el que se especifique:

a) la procedencia de la grasa; indicándose claramente

que los cerdos de los cuales se ha extraído esta manteca, habían sido sometidos a un exámen antes y después de muertos y que dichos animales no habían estado enfermos, ni habían sido condenados o rechazados por cualquier causa, que haría la manteca no aceptable para el consumo humano;

b) la mezcla, si la hubiere; en cuyo caso debe indicarse, clara y precisamente la proporción de cada substancia extraña que entre en la mezcla o composición.

B) Inscripción, por el fabricante o la persona o personas que actúen como agentes acreditados en el Departamento de Sanidad, del nombre y marca de fábrica bajo los cuales se vá a introducir el producto, entendiéndose que se requiere una inscripción separada por cada marca y nombre aún cuando correspondan al mismo fabricante. En la solicitud de inscripción que deberá hacerse por escrito, han de constar los siguientes detalles:

a) nombre y dirección completos del fabricante;

b) marca de fabrica y nombre especial del producto;

c) número, fecha del Análisis Oficial y nombre del Laboratorio a que se refiere el párrafo (A) del presente artículo.

C) Los análisis Oficiales deberán presentarse, para su certificación, en el respectivo Consulado de la República Dominicana.

Artículo 2.—El fabricante cuando sea el propio embarcador, o el embarcador aunque no sea el fabricante, deberán presentar en el Consulado respectivo, junto con los documentos de embarque, un Certificado de pureza expedido por las autoridades sanitarias del país productor, para su registro y certificación, entendiéndose que tales certificados deberán presentarse para cada embarque individual de manteca que se efectúe para la República. Se prevé, que en cada certificado deberán figurar;

a) número de bultos;

b) marcas;

c) nombre del fabricante;

d) marca y nombre de la Manteca.

1).—Cuando el embarcador no sea el mismo fabricante, deberá, antes de proceder al embarque, serciorarse con el fabricante, si éste ha llenado ya las formalidades exigi-

das por este Reglamento, en previsión de las responsabilidades y penas que se establecen mas adelante.

Artículo 3.—El Departamento de Sanidad ordenará el reembarque inmediato a su puerto de orígen, de los cargamentos de Manteca que no reunan las condiciones de pureza necesarias, atendiéndose que el reembarque se hará por cuenta y bajo la absoluta responsabilidad de los embarcadores.

a) Cuando de los exámenes practicados por el Departamento de Sanidad, según se preven mas adelante, resultare que una misma marca de manteca ha resultado mas de una vez, de calidad distinta e inferior al análisis oficial depositado en dicho Departamento, éste procederá a prohibir la importación definitiva de la marca o marcas en defecto.

Artículo 4.—El Departamento de Sanidad ordenará cuentas veces lo crea necesario o conveniente, el análisis de cualquier manteca que llegue a un puerto de la República, conformándose estrictamente a lo prescrito en el Reglamento Sanitario No. 32 vigente.

Artículo 5.—Los IMPORTADORES de Manteca están en el deber de avisar a sus embarcadores respectivos de las prescripciones del presente Reglamento, y se conceden 60 DIAS a partir de la fecha de su publicación, para el cumplimiento de todas y cada una de sus disposiciones.

Artículo 6.—A los importadores de manteca que contravenga las disposiciones del siguiente Reglamento serán castigados de acuerdo con las vigentes disposiciones del Artículo 56 de la vigente Ley de Sanidad.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Ocho días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, Int.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTO DOMINGO R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo, CERTIFICA: que en el libro destinado a la inscripción de denuncias de minas, se encuentra una en las páginas 92, 93 y 94, que copiada a la letra dice así:

«48.—En la ciudad de Santo Domingo a los treinta dias del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno, siendo las once de la mañana se presentó a esta Gobernación Provincial el Dr. Miguel A. Pardo y depositó en la Secretaria de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: Señor Gobernador de la Provincia de Santo Domingo. Señor Gobernador; El que suscribe Dr. Miguel A. Pardo, mayor de edad, casado, natural y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, ante Ud. respetuosamente comparece a fin de obtener una conseción de mina de minerales de cobre con sus aleaciones químicas y metalurjicas en terreno de su propiedad y de otras personas en la Sección de Medina, Común de San Cristóbal, de esta Provincia. La mina se denominará la «Confianza» y el plano provisional esta ejecutado por el Señor Narciso Bou y Soler. Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, Plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado y denunciado por duplicado, además de un informe geológico hecho por el Dr Willy Lengweiler, Geológo.

El area de esta denuncia abarca aproximadamente cuarenta y ocho kilómetros cuadrados y su perímetro es el siguiente: Partiendo del punto A del plano en la desembocadura del Arroyo Cuallo en el Rio Haina, se sigue rio arriba por 3125 metros al punto B, de allí en línea recta de 5000 metros hasta el nacimiento del arroyo Cuallo punto C, 8038 metros en linea recta hasta el punto D, 3025 metros en linea recta al Este, franco hasta encontrar el Rio Haina punto E, y de allí otra vez Rio arriba 13200 metros siguiendo el rio Haina hasta el punto A, quedando asi cerrado el perímetro de la presente denuncia. Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la ley de Minas de 8 de Junio de 1910, Reglamento de esta ley de 27 de Julio de 1910, Decreto del P.E. de fecha 31 de Octubre de 1914, Decreto de 1° de Mayo de 1928.

De Ud. muy atentamente. Dr Miguel A. Pardo.

La presente certificación se expide para los fines legales, en la Ciudad de Santo Domingo, a los seis dias del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

M. Ramón Castillo. M.
Secretario de la Gobernación.

---

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO R. D.
DENUNCIA DE MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:—que en el registro No. 5, folios 85 e inscrita bajo el No. 27, hay una denuncia de mina que copiada textualmente dice: así:

«En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 6 de Abril de 1931, siendo las 4 de la tarde y en el Despacho de la Gobernación Provincial, estando el señor Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil asistido de su Secretario, compareció el señor Sebastián A. Robiou Valverde, mayor de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, residente y domiciliado en la Ciudad de La Vega, y depositó una denuncia de mina de oro y que se denominará «PROSPERIDAD» habiendo sido depositados los planos por duplicado y muestras del referido mineral. De acuerdo con el plano el perímetro de esta denuncia es como sigue: «Partiendo del rio «Yaque» del Norte en el paso del camino real que conduce de Santiago a San José de las Matas, marcado en el plano con la letra (A) se sigue todo el curso superior de este río hasta encontrar el límite de la Provincia de La Vega punto (B), continuando todo el límite de esta Provincia hasta el punto (C) donde se encuentra el camino de «Los Limones», siguiendo este camino que pasa por «Rincón Piedra» y «Las Brujas» hasta San José de las Matas punto (D); de éste por todo el camino real que conduce a Santiago hasta el punto de partida (A), quedando así encerrado el perimetro de 802 kilómetros cuadrados que es el de la presente denuncia" El que suscribe declara y jura acogerse en todo tiempo a las prescripciones establecidas por le Ley y Reglamentos de Minas en vigor de fecha 7 de Junio del año 1910 y 27 de Julio del mismo año y el decreto de fecha 31 de Octubre de 1914

puesto en vigor por la Ley No. 155, que derogaba la Orden Ejecutiva No. 471 que suspendía la Ley y Reglamentos citados.—El denunciante se obliga a respetar concesiones legales anteriormente otorgadas que su denuncia pudiera afectar, haciéndose, por tanto, la consiguiente reserva, así como los permisos para explorar Nos. 23, 24 y 25 y que sus efectos se encuentran dentro del plazo fijado por la ley para vencer. De todo lo cual se levantó la presente acta, el mismo día, hora, mes y año arriba indicados. (fdos.) Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil. Registrado al No. 28.—Sergio Herrera, Secretario".

La presente es copia fiel y conforme a su original la cual expido para su publicación el día 8 de Abril del año 1931.

SERGIO HERRERA,
Secretario.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
## SANTIAGO R. D.
## DENUNCIA DE MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:—que en el registro No. 5, folios No. 83 y 84 e inscrita bajo el No. 27, hay una denuncia de mina que copiada textualmente así dice:

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 31 de Marzo del año 1931, siendo las 10 de la mañana, en el Despacho de la Gobernación Provincial, estando el señor Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil, asistido de su Secretario abajo firmado, compareció el Sr. Dr. Willy Lengweiler, de profesión Geólogo, domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo, quién en nombre y representación del Lcdo. José Pedemonte hijo, natural y residente en San Pedro de Macorís, mayor de edad, casado, de profesión abogado, y depositó una denuncia de mina sobre minerales de oro en cuarzo y aluviones descubiertos por el en diferentes lugares de esta Provincia. La mina denunciada se denominará "GALLO" habiendo sido depositadas copias de los planos y muestras del referido mineral. De acuerdo con el plano el perímetro de esta denuncia es como sigue: "Partiendo del punto (A), centro de la Villa de San José de las Matas, se sigue por 24 kilómetros en línea recta hasta la línea limítrofe entre las provincias de Santiago y Mon-

te Cristy, cerca del sitio denominado "Los Quemados" donde está el punto (B), de allí se sigue la línea limítrofe entre las provincias de Monte Cristy y Santiago hasta el punto (C) en la desembocadura del arroyo «Caña», se sigue la misma línea limítrofe entre las dos provincias mencionadas hasta el punto (D) donde se encuentran el contacto de las provincias de Azua, de Santiago y de Monte Cristy. De allí, por la línea limítrofe de las provincias de Azua y de Santiago hasta el firme del monte «Gallo» punto (E) y de allí en línea recta de 31 kilómetros hasta encontrar otra vez el punto de partida (A) quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca un área aproximada de 453 kilómetros cuadrados». El denunciante se somete a la Ley No. 155 que deroga la Orden Ejecutiva No. 471 y que pone en vigor la Ley de Minas votada por el Congreso Nacional el 8 de Junio de 1910 y al Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de Julio del mismo año, así como el decreto del mismo poder de fecha 31 de Octubre de 1914. El declarante se obliga a respetar el permiso de exploración concedido por este Despacho a los señores Thomás y Leslie Klog en fecha 22 de Diciembre de 1930, así también los concedidos en fecha 12 y 14 del mes de Febrero de 1931 a los señores E. J. Valeur y W. F. Taylor, y Thomás y Leslie Klog respectivamente. Se entiende que esta denuncia no afecta concesiones legales ni denuncias anteriores del mismo mineral dentro del perímetro que abarca la presente. De todo lo cual se levanta la presente acta el mismo día, hora y año arriba indicados. (fdos.) Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil.—Registrado bajo el No. 27.—Sergio Herrera, Secretario».

Es copia fiel y conforme a su original que certifico, y expido el día 8 de Abril del año 1931, para su publicación.

SERGIO HERRERA,
Secretario.

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE MONTE CRISTY, R. D.
DENUNCIA DE MINA.

Para general conocimiento se hace saber que en fecha veintiocho del mes de Marzo del año milnovecientos treintiuno, a las once horas y treinta minutos de la mañana, compareció ante este Despacho el Señor Dr. Willy Lengweiler, con un poder especial

del Lic. José Pedemonte hijo, para depositar en su nombre, como en efecto depositó, una denuncia y solicitud de concesión de Mina, mediante el siguiente documento:

"San Pedro de Macorís, Marzo 27 de 1931.—Señor Gobernador Provincial de Monte Cristy.— Su Despacho.— Monte Cristy. Señor Gobernador:— El que suscribe, Licenciado José Pedemonte hijo, casado, mayor de edad, de profesión Abogado, natural y residente en San Pedro de Macorís, República Dominicana, ante Ud. comparece, como por la presente lo hace, a fin de obtener la Concesión de Mina sobre minerales de oro en cuarzo y en aluviones, descubiertos por él en diferentes lugares de esta Provincia.— La Mina se denominará "BULLA" y el plano provisional está ejecutado por el Ingeniero Civil, señor Narciso Bou y Soler.— Junto con la denuncia se le entregan dos copias del plano con dos muestras del mineral descubierto.— Y de acuerdo con el plano, el perímetro de esta denuncia es como sigue:— Partiendo del punto "A" que está cerca del caserío llamado Guayajayuco en la frontera de la República de Haití, se sigue línea recta de 53 Kilómetros de largo hasta el punto "B" que está cerca del lugar denominado Los Quemados en los límites de la Provincia de Santiago, se sigue la línea limítrofe entre las Provincias de Monte Cristy con Santiago, hasta el punto "C", y de este punto se sigue la línea limítrofe entre las Provincias de Monte Cristy con Santiago, hasta encontrar otra vez el punto "A", quedando así cerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca un área aproximada de 270 Kilómetros cuadrados.— El firmante jura acojerse en todo tiempo á todas las prescripciones legalmente establecidas sobre la materia de minas en esta República y de no perjudicar derechos legalmente constituidos.— De Ud. atentamente, (Fdo.) Lic. José Pedemonte hijo.

Esta denuncia minera, inscrita bajo el número 26, Folios 5 y 6 del Libro "B" destinado al registro de estos actos, fué acompañada de un informe expedido en fecha 20 de Marzo de 1931 por el Dr. Milly Lengweiler, Geólogo.--

Lo que se publica de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley de Minas, modificado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Honorable Presidente de la República Dr. Baez.

Jesús R. Peralta,
Secretario.

Visto Bueno:

Andrés A. Medina,
Gobernador.

## GOBERNACION PROVINCIAL

Santo Domingo, R. D.

M. RAMON CASTILLO M, Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo, CERTIFICA: que en el libro destinado a la inscripción de las denuncias de minas hay una en las páginas 94 y 95 que copiada a la letra dice así:

«No. 47.—En la Ciudad de Santo Domingo a los once dias del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana se presentó ante esta Gobernación Provincial, el Lcdo. José Pedemonte hijo, y depositó en la Secretaría de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: San Pedro de Macoris, Abril 1 de 1931 —Señor Gobernador Provincial de Santo Domingo.—Señor Gobernador. El que suscribe Licenciado José Pedemonte hijo, dominicano, abogado, propietario, domiciliado en la Ciudad de San Pedro de Macoris, República Dominicana, comparece ante Ud. a fin de obtener una concesión de mina sobre minerales de oro y cuarzo y en aluviones que he descubierto en diferentes lugares de esta Provincia. La mina se denominará "Bonanza" y el plano provisional está ejecutado por el Ing. Narciso Bou y Soler.—Junto con la denuncia presente le entrego las copias del plano, dos muestras del mineral de oro descubierto y el informe del Geólogo, Dr. W. Lengweiler.

De acuerdo con el plano, el perímetro de esta denuncia es como sigue: Partiendo del punto «A» en la confluencia de los rios Haina y Básima, en linea recta hasta el punto «B», que es Cerro de Cristo, de aquí partiendo en linea recta hasta el punto "C" en la cabecera del Rio Iza y de aqui rectamente al punto "D" haciendo ángulo con el Rio Mana y entonces tomando en linea hasta el punto de partida "A" quedando así cerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca un area aproximada de setenta y dos kilómetros cuadrados.—El firmante jurá acojerse en todo tiempo a todas las prescripciones de la ley de minas de la República vigentes, y respetar derechos preestablecidos legalmente.

La presente se expide para los fines legales en la Ciudad de Santo Domingo a los diez y siete dias del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

M. Ramón Castillo M.
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

VISTAS las Resoluciones de fechas 26 y 28 de Enero, 10 y 14 de Abril del presente año, dictadas a petición de los señores Armando Marion Landais, Soledad Suero Vda. Fernandez, Ana Santoni Vda. Marrero y Carmen Jansen Vda. Guilhoux, se avisa al Público en General que entre los dias 18, 19, 20, 21 y 22 de Mayo de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

Dia 18 de Mayo, solar en la Manzana No. 251, propiedad de la Señora Soledad Suero Vda. Fernandez dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Jorge Yara.
Por el Este José Boz
Por el Sur Calle sin nombre Villa Esmeralda.
Por el Oeste Gomez Hermanos.

Dia 19 de Mayo, solar en la Manzana No. 373, propiedad de la señora Carmen Jansen Vda. Guilhoux dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte José Cámpora Caro.
Por el Este Julio Morin.
Por el Sur Juan Velasquez.
Por el Oeste Calle Palo Hincado.

Dia 20 de Mayo, solar en la Manzana No. 258, propiedad del señor Armando Marion Landais, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Juan B. Vicini P.
Por el Este Calle Arzobispo Meriño.
Por el Sur Manuel de J. Tejera P.
Por el Oeste Suc. de Angelo Porcella.

Dia 21 de Mayo, solar en la Manzana No. 87, propiedad del señor Armando Marion Landais, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Alejandro Ibarra
Por el Este Avenida Duarte
Por el Sur Calle Nepomuceno Ravelo
Por el Oeste Alejandro Ibarra

Dia 22 de Mayo de 1931, solar en la Manzana No. 359

propiedad de la señora Ana Santoni Vda. Marrero, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte Francisco Maduro.
Por el Este Mercedes Del Monte.
Por el Sur Calle 27 de Febrero.
Por el Oeste Juan B Marrero Vda. Namias, Vda. Monro Maduro, Sucesión Duran, Francisco Maduro.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Abril 29 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral No. 26.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 29 del mes de Abril de 1931, dictadas a petición del Señor Georges Louis Gazón, SE AVISA AL PUBLICO GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, se darán comienzos a las mensuras catastrales de los solares descritos a continuación, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 136, 260, 433, 353 y 473 del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

1.—Mayo 20 de 1931.—solar ubicado en la Urbanización que queda al Norte de la «Avenida Francia», Manzana No. 136, Colindancias:

Al Norte propiedad de Georges Louis Gazón:
Al Sur id de Elmúdesi & Co.;
Al Este calle en proyecto (sin nombre)
Al Oeste propiedad de Georges Louis Gazón.

2.—Mayo 21 de 1931.—solares de las casas Nos. 11 y 13 de la calle "Presidente González".—Manzana No. 260 Colindancias:

Al Norte callejón denominado "Santa Ana";
Al Sur calle «Presidente González";
Al Este propiedad de Fidelia y Rosa Pérez Guerra;
Al Oeste callejón "Presidente González"

3.—Mayo 23 de 1931.—solar de la casa No. 17, calle "José Reyes" Manzana No. 433 Colindancias;

Al Norte propiedad de Adriana Pichardo de Guerrero;
Al Sur id de Heriberto Valdez;
Al Este id. José Lebrón Morales;
Al Oeste calle "José Reyes"

4.—Mayo 25 de 1931.—solar de la casa No. 61, "27 de Febrero) (antes "Separación) Manzana No. 353 Colindancias;

Al Norte propiedad de Manuel Polanco;
Al Sur calle "27 de Febrero" (antes Separación)
Al Este propiedad de Sucs: de Marcos Gómez;
Al Oeste id. " id. " id. id.

5.—Mayo 26 de 1931.—solar de las casas Nos. 78 y 80, calle "Arzobispo Portes», Manzana No. 473. Colindancias,

Al Norte calle "Arzobispo Portes"
Al Sur propiedades de Suc. Bourget. y Sucs. de Manuel Menéndez;
Al Este propiedad de Gregoria A. Vda. Ramírez;
Al Oeste id. de Mercedes Laura Sánchez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 2 de Mayo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4355

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 9 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 124 del Poder Ejecutivo que aprueba la transacción intervenida entre la Común de Cotuy y el Sr. Rafael Franco.—Resolución del Poder Ejecutivo que otorga al Sr. Antonio F. Rojas el exequatur de ley para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes.—Decreto del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización del Señor Jaime Pujals.—Ordenanza No. 196--31 del Consejo Nacional de Educación.—Certificados de Registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 2426, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482 y 2483.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 9 de 1931. Num. 4355

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 124.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado:

VISTO el Art. 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Artículo Unico.—Aprobar, validándola para que surta sus efectos jurídicos, la transacción intervenida en fecha catorce (14) del mes de Marzo del año 1931, entre la Común del Cotuy, representada por su Síndico Municipal señor Rafael Araujo y el señor Rafael Franco, rematista del provento de carnicería de aquel Municipio.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los 4 dias del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

VISTA la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Ar

tes, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Antonio Francisco Rojas en la cual solicita que se le conceda el exequatur para ejercer la profesión de «INGENIERO DE CAMINOS Y PUENTES» de la República;

VISTO el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de Noviembre de 1930,

RESUELVE:

OTORGAR, como por la presente otorga, al Señor Antonio Francisco Rojas el exequatur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes, en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República, a los tres días del mes de Diciembre de año mil novecientos treinta; años 87o. de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Int.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

Emilio Espínola,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Justicia, Instrución
Pública y Bellas Artes.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

POR CUANTO el señor *JAIME PUJALS*, de estado soltero, de treintiocho años de edad, de ocupación oficinista, domiciliado y residente en Puerto Plata, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor *JAIME PUJALS*, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de más de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor *JAIME PUJALS*, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
y Policía.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrada al Núm. 56

M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de lo Interior y Policía.

Registrada al Núm. 11

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

---

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.

### ORDENANZA No. 196-31.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad que le confiere el Art. 6o. párrafo K, de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública,

RESUELVE:

1.—Reconocer el derecho de jubilación a la Sta. María Teresa Puig y Rodríguez, quien ha probado con documentos oficiales estar dentro de los requisitos exigidos por el Art. 21 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública.

2.—Fijar la cuantía de la jubilación en la suma de $60.00 mensuales, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de la citada Ley Orgánica de Enseñanza.

3.—Esta resolución será encaminada, para sus efectos legales al Poder Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos treintiuno.

El Presidente:
Max. Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.

El Secretario:
O Báez Soler,
Inspector General de Instrucción
Pública.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor del Señor LUCIO SUINAGA UNZUETA, industrial, con su casa de negocios en la Avenida «Puente Ozama, barrio de Villa Duarte, Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica «LA LAVANDERA», que se acompaña a la presente certificación, aplicada a la elaboración y venta de lejías líquidas. (Clases No. 14 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica preferentemente en las palabras «LA LAVANDERA», escritas en letras grandes, en una cinta artística, color rojo, que cruza a una etiqueta de forma cuadrangular, en la cual se destaca el dibujo, debajo de las indicadas palabras, de una mujer en actitud de comenzar a lavar, con una niñita al lado, y de otra mujer recostada en un cordel que sostiene algunas piezas de ropa lavadas; esta mujer tiene en la mano una botella de lejía líquida para el lavado. Este dibujo en colores artísticos.—En la parte superior de la etiqueta, arriba de las palabras distintivas «LA LAVANDERA», se lee lo siguiente: "Para el colado y saneamiento de la Ropa" "LEJIA LIQUIDA".—En la parte izquierda de la etiqueta, en un cuadro de fondo color amarillo, se lee: «Evita hervir la ropa y la blanquea perfectamente".—"Hace desaparecer toda clase de manchas».—"Para lana, hilo y algodón».—"Resultado infalible».—"Se usa en frio".—En igual cuadro, hacia la derecha, ha escrito: "Nuestra lejía "LA LAVANDERA" es un gran desinfectante y evita el contagio de toda clase de enfermedades".—Modo de Usarlo": "Mezclar este contenido en una proporción de 1 de lejía por 30 de agua".—En parte inferior debajo, en letras rojas, se lee: "Completamente inofensivo en su uso".—La etiqueta descrita es para ser adherida a los envases que contienen el producto que ampara esta marca, pudiendo variar la etiqueta en color y tamaño.

Y en virtud del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 28 de Diciembre de 1929.

REGISTRADA AL NO. 2426.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**
**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma SOCIETE DES LABORATOIRES DES PROXYTASES, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República Francesa, domiciliada en 97 rue de Vaugirard, París, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "ANGIOXYL", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a productos farmacéuticos de la fabricación de dicha Sociedad.— (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la denominación "ANGIOXYL" tomada en si misma e independientemente de toda forma distintiva. Se pone esta marca, se coloca, se imprime o se graba en los productos mismos, sus acondicionamientos, envolturas, estuches y embalajes.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 18 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2475.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma THE COLLINS COMPANY, compañía industrial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, EE. UU. de América, con su asiento social en la población de Collinsville, del mismo Estado, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Robert C. Round, de este domicilio, la marca de fábrica "LUCHADOR", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a hachas, hachuelas, ganchos para matas, machetes, sierras, serruchos, cortafrios, azadones, zapapicos, pequetas, palas, pie de cabras, picos, azadas, mazos, martillos, cuñas, llaves para desatornillar, barrenos, taladros, barrenas de berbiquí, taladros para tierra y roca, cavadores, barretones, tarpalas, tercados, jincolas, barras, lanzas, lancitas, arpones, hachas para rajar leña, bayonetas, arados y partes de los mismos.—(Clases Nos. 16 y 17 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta en la que aparece la palabra "LUCHADOR", y debajo el nombre de la firma "THE COLLINS COMPANY — COLLINSVILLE, CONN., U. S. A.—" y se usa por medio de una etiqueta adherida o estampada a los artículos a que se refiere o a los envases que los contienen.

Y en cumplimiento del art. 5o., de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaria de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 21 de Marzo de 1930.

REGISTRADA AL NO. 2476.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.
SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y

Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma CHARLES DE MONDESERT, comerciante, de nacionalidad francesa, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la marca de fábrica "LEGITIME VICHY LAXATIVE" (etiqueta), que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal laxativa.—(Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta rectangular de fondo blanco que ostenta en el centro el busto de una niña, encima del cual en forma semicircular se lee la palabra "Légitime" y debajo las palabras "Vichy" — "Laxative"; a ambos lados de esta última palabra están escritas éstas: "Limonade" — "Gazeuse". En la parte superior de la etiqueta que se está describiendo se ve una cinta color azul cortada por la palabra "Légitime", en la cual hay escrito, hacia la izquierda, **"Le secret de la joie de vivre"** y hacia la derecha **"Un corps sain"**. En la parte inferior de la etiqueta, en una cinta estrecha de fondo azul, está al nombre de la persona que prepara el producto y su residencia.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 21 de Marzo del 1930.

Registrada al No. 2477.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**
**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma E. R. SQUIBB & SONS, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Domini-

cana, para los efectos de este registro, por el señor Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "LECHE DE MAGNESIA SQUIBB", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a dentífricos.— (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste dicha marca de fábrica en la denominación "LECHE DE MAGNESIA SQUIBB".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 25 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2478.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**
**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma WATERBURY CHEMICAL COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el No. 113 West 18th Street, New York City, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "PANOSAN" que se acompaña a la presente certificación aplicada a medicinas y preparaciones farmacéuticas.— (Clases Nos. 11 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "PANOSAN".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente

certificado en la Secretaria de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 26 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2479.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO

Y OBRAS PUBLICAS.

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma WATERBURY CHEMICAL COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el No. 113 West 18th Street, New York City, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "CAL-BIS-MA" que se acompaña a la presente certificación, aplicada a medicinas y preparaciones farmacéuticas— (Clases Nos. 11 y 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "CAL-BIS-MA".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 26 de Marzo de1930.

Registrada al No. 2480.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido renovada en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma THE DRY MILK COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 13-21 Park Row, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "DRYCO", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a leche seca.— (Clase No. 70 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "DRYCO", escrita de cualquier manera y en cualesquiera formas, tamaños, figuras o colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 26 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2481.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y

Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma LABORATORIO CARIDAD, C. POR A., representada por su Presidente Lcdo. J. M. Hernández, corporación organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento comercial en la Ciudad de Santiago, República Dominicana, la marca de fábrica "CALMANTINA" (sobrecito para pastillas del remedio), que se acompaña a la presente certificación, aplicada a una preparación medicinal analgésica.—(Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un sobrecito pequeño de color blanco que ostenta en su frente una figura cuadrada, en cuyo centro cruzándose transversalmente, se lee la palabra "LABOCAR"; en los cuatro lados del cuadrado hay escrito, "Tan seguro y perfecto como el- cuadrado"; encima del cuadrado dice "Sobrecito eficaz", y debajo el nombre distintivo "CALMANTINA". Seguidamente debajo algunas indicaciones del remedio. En la parte posterior del sobrecito se ve la marca distintiva del Laboratorio Caridad, con algunas palabras a los lados, y en la parte que cierra dicho sobrecito: "antineurálgico, -seguro e inofensivo.— No afecta el estómago ni los riñones.— No produce acidéz". Dentro del sobrecito hay un pequeño anuncio hecho a capricho.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 27 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2482.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y

Obras Públicas, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la COMPAÑA ANONIMA TABACALERA, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por su Presidente, Señor A. Copello, del mismo domicilio, la marca de fábrica "FLOR DE LA HABANERA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a tabacos.— (Clase No. 10 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una cinta de papel de forma irregular ovalada en la parte media y rematada en dos ángulos agudos cortados en sus extremos. Dicha cinta está impresa en color rojo y dorado sobre fondo blanco y los dibujos de la impresión, hechos a capricho, teniendo la misma conformación exterior de la cinta y en la parte media, el siguiente escrito: "FLOR DE LA HABANERA". En el centro, una alegoría compuesta de tres torres y una llave; en los extremos figuran las palabras "TABACOS" — "EXQUISITOS".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 29 de Marzo de 1930.

Registrada al No. 2483.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 29 del mes de Abril de 1931, dictadas a petición del Señor Georges Louis Gazón, SE AVISA AL PUBLICO GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, se darán comienzos a las mensuras catastrales de los solares descritos a continuación, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 136, 260, 433, 353 y 473 del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

1.—Mayo 20 de 1931.—solar ubicado en la Urbanización que queda al Norte de la «Avenida Francia», Manzana No. 136; Colindancias:

Al Norte propiedad de Georges Louis Gazón:

Al Sur id de Elmúdesi & Co.;
Al Este calle en proyecto (sin nombre)
Al Oeste propiedad de Georges Louis Gazón.

2.—Mayo 21 de 1931.—solares de las casas Nos. 11 y 13 de la calle "Presidente González".—Manzana No. 260 Colindancias:

Al Norte callejón denominado "Santa Ana";
Al Sur calle «Presidente González";
Al Este propiedad de Fidelia y Rosa Pérez Guerra;
Al Oeste callejón "Presidente González"

3.—Mayo 23 de 1931.—solar de la casa No. 17, calle "José Reyes" Manzana No. 433 Colindancias;

Al Norte propiedad de Adriana Pichardo de Guerrero;
Al Sur id de Heriberto Valdez;
Al Este id. José Lebrón Morales;
Al Oeste calle "José Reyes"

4.—Mayo 25 de 1931.—solar de la casa No. 61, "27 de Febrero) (antes "Separación) Manzana No. 353 Colindancias;

Al Norte propiedad de Manuel Polanco;
Al Sur calle "27 de Febrero" (antes Separación)
Al Este propiedad de Sucs: de Marcos Gómez;
Al Oeste id. " id. " id. id.

5.—Mayo 26 de 1931.—solar de las casas Nos. 78 y 80, calle "Arzobispo Portes», Manzana No. 473. Colindancias,

Al Norte calle "Arzobispo Portes"
Al Sur propiedades de Suc. Bourget, y Sucs. de Manuel Menéndez;
Al Este propiedad de Gregoria A. Vda. Ramírez;
Al Oeste id. de Mercedes Laura Sánchez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Tomás G. Senior en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 2 de Mayo de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4356

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 13 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 119 del Congreso Nacional (Reajuste del Presupuesto de 1931 y derogación de Apropiaciones contínuas.)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 13 de 1931. Num. 4356

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

DECLARADA DE URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 119.

ART. PRIMERO:— Por la presente quedan cancelados los balances no comprometidos a la fecha, del Presupuesto de 1930:

ART. SEGUNDO:— Quedan derogadas las Leyes de Apropiaciones que a continuación se expresan y cuyos balances por gastar son a la fecha los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Ley No. 635 | Para inspección construcciones por el Estado, | $ 1.500.00 |
| Ley No. 698 | Construcción Puente y Muelles de Macorís, | 10.801.93 |
| Ley No. 869 | Construcción carreteras y puentes, | 84.935.62 |
| Ley No. 61 | Construcción calles y gastos Poder Ejecutivo, | 2.058.087.87 |
| Ley No. 76 | Adquisición y sostenimiento Tiro al Blanco, | 4.299.93 |
| Ley No. 96 | Departamento de Seguros, | 5.868.87 |
| Ley No. 102 | Equipo de Guerra, | 79.867.08 |
| | | $ 2.245.361.30 |

ART. TERCERO:— Queda en vigor la Ley No. 55, modifica-

da por las Leyes Nos. 84, 88, 106, 107, 109 y 111, conforme al detalle siguiente:

FONDO GENERAL.

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10110 (1) | **OFICINA DEL SENADO:** | | $ 55.565.00 |
| G10110A | Servicios personales | $ 52.775.00 | |
| G10110B | Otros gastos corrientes | 2.640.00 | |
| G10110C | Adquisición de propiedades | 150.00 | |
| 10120 (2) | **OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:** | | 130.705.00 |
| G10120A | Servicios personales | 127.715.00 | |
| G10120B | Otros gastos corrientes | 2.840.00 | |
| G10120C | Adquisición de propiedades | 150.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO I. | | $ 186.270.00 |

CAPITULO II-1.
PODER EJECUTIVO.
FONDO GENERAL.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10310 | (1) **OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:** | | $ 8.400.00 |
| G10310A | Servicios personales: Presidente de la República | $ 8.400.00 | |
| 10320 | (2) **ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO:** | | $ 402.742.58 |
| G10321 | Para gastos de representación del señor Presidente de la República | 8.000.00 | |
| G10322 | Para equipo de transporte y gastos de viaje del señor Presidente de la República y de personas que con su autorización viajen en servicios oficiales | 7.500.00 | |
| G10324 | Para gastos imprevistos | 5.000.00 | |
| G10325 | Para atenciones en la Mansión Presidencial | 6.500.00 | |
| G10521 | Servicio de Inteligencia | 15.000.00 | |
| 50500 | **Subvenciones y Donaciones** | | |
| G50591 | Para embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo y para la erección del Faro de Colón | 160.742.58 | |
| G50901 | Para atenciones varias que autorice el Poder Ejecutivo | 200.000.00 | |
| 20190 | (3) **CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:** | | 30.420.00 |
| G20190A | Servicios personales | 30.420.00 | |
| 10340 | (4) **SEC. DE E. DE LA PRESIDENCIA:** | | 41.405.00 |
| G10340A | Servicios personales | 37.405.00 | |
| G10340B | Otros gastos corrientes | 4.000.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10350 (5) | **OFICINA DEL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:** | | $ 8.570.00 |
| G10350A | Servicios personales: | $ 7.920.00 | |
| G10350B | Otros gastos corrientes: | 650.00 | |
| 10506 (6) | **OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL ... PODER EJECUTIVO:** | | 9.600.00 |
| G10506A | Servicios personales: | 9.600.00 | |
| 10452 (7) | **PALACIO NACIONAL:** | | 5.410.00 |
| G10452A | Servicios personales: | 4.910.00 | |
| G10452B | Otros gastos corrientes: | 500.00 | |
| 10413 (8) | **CAMARA DE CUENTAS:** | | 15.640.00 |
| G10413A | Servicios personales: | 14.460.00 | |
| G10413B | Otros gastos corrientes: | 1.180.00 | |
| 10414 (9) | **OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL:** | | 46.840.00 |
| G10414A | Servicios personales: | 43.590.00 | |
| G10414B | Otros gastos corrientes: | 3.250.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO II-1. | | $ 569.027.58 |

CAPITULO II-2.

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 31501 (1) | **UNIVERSIDAD:** | | $ 45.640.00 |
| G31501A | Servicios personales: | $ 44.640.00 | |
| G31501B | Otros gastos corrientes: | 800.00 | |
| G31501C | Adquisición de propiedades: | 200.00 | |
| 31502 (2) | **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENSEÑANZA:** | | 16.325.00 |
| G31502A | Servicios personales: | 13.500.00 | |
| G31502B | Otros gastos corrientes: | 2.825.00 | |
| 31504 (3) | **INTENDENCIA DE ENSEÑANZA E INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:** | | 60.870.00 |
| G31504A | Servicios personales: | 55.920.00 | |
| G31504B | Otros gastos corrientes: | 4.950.00 | |
| 31507 (4) | **ESCUELAS NORMALES:** | | 42.893.00 |
| G31507A | Servicios personales: | 38.253.00 | |
| G31507B | Otros gastos corrientes: | 2.640.00 | |
| G31507C | Adquisición de propiedades: | 2.000.00 | |
| 31508 (5) | **ESCUELAS INDUSTRIALES:** | | 38.460.00 |
| G31508A | Servicios personales: | 31.260.00 | |
| G31508B | Otros gastos corrientes: | 4.200.00 | |
| G31508C | Adquisición de propiedades: | 3.000.00 | |
| 31509 (6) | **ENSEÑANZA ARTISTICA, LICEO MUSICAL:** | | 4.200.00 |
| G31509F | Para cubrir la beca de la Srta. María Pichardo en el Conservatorio de Nápoles, (6 meses) | 600.00 | |
| | 50 Becas a $6.00 c|u. $300.00 mensuales | 3.600.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 31510 (7) | ENSEÑANZA ARTISTICA, ACADEMIA DE PINTURA, DIBUJO Y ESCULTURA: | | $ 2.160.00 |
| G31510F | Para 30 becas a $6.00 c|u. $180.00 | $ 2.160.00 | |
| 31611 (8) | ENSEÑANZA ARTISTICA, MUSEO NACIONAL: | | 1.560.00 |
| G31611A | Servicios personales: | 1.560.00 | |
| 31512 (9) | ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES: | | 10.295.00 |
| G31512A | Servicios personales: | 8.495.00 | |
| G31512B | Otros gastos corrientes: | 1.800.00 | |
| 31513 (10) | ESCUELAS GRADUADAS: | | 248.922.00 |
| G31513A | Servicios personales: | 225.522.00 | |
| G31513B | Otros gastos corrientes: | 23.400.00 | |
| 31514 (11) | ESCUELAS RUDIMENTARIAS URBANAS Y RURALES: | | 183.700.00 |
| G31514A | Servicios personales: | 168.000.00 | |
| G31514B | Otros gastos corrientes: | 10.700.00 | |
| G31514C | Adquisición de propiedades: | 5.000.00 | |
| 31516 (12) | ESCUELAS NOCTURNAS: | | 7.498.00 |
| G31516A | Servicios personales: | 6.948.00 | |
| G31516B | Otros gastos corrientes: | 550.00 | |
| 31518 (13) | SUBVENCIONES: | | 35.310.00 |
| G31518F | Subvenciones Escolares: | 35.310.00 | |
| 31520 (14) | DENTISTAS ESCOLARES: | | 2.400.00 |
| G31520A | Servicios personales: | 2.400.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO II-2. | | $ 700.233.00 |

CAPITULO III-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

FONDO GENERAL.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10491 (1) | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:** | | $ 16.040.00 |
| G10491A | Servicios personales: | $ 14.040.00 | |
| G10491B | Otros gastos corrientes: | 2.000.00 | |
| 32510 (2) | **GOBIERNO PROVINCIAL:** | | 42.680.00 |
| G32510A | Servicios personales: | 40.680.00 | |
| G32510B | Otros gastos corrientes: | 2.000.00 | |
| 31620 (3) | **CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS:** | | 4.000.00 |
| | Para celebración fiestas patrias s| disposición de la Sec. de E. de lo Interior y Policía | 4.000.00 | |
| 10501 (4) | **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:** | | 2.420.00 |
| G10501A | Servicios personales: | 2.420.00 | |
| 10502 (5) | **GACETA OFICIAL:** | | 4.380.00 |
| G10502A | Servicios personales: | 480.00 | |
| G10502B | Otros gastos corrientes: | 3.900.00 | |
| 10511 (6) | **JUNTA CENTRAL ELECTORAL:** | | 3.930.00 |
| G10511A | Servicios personales: | 3.350.00 | |
| G10511B | Otros gastos corrientes: | 580.00 | |
| 50510 (7) | **SUBVENCIONES DIVERSAS:** | | 2.375.00 |
| G50511F | Servicios parroquias fronteras | 95.00 | |
| G50512F | Superior curia y ayuda Parroquias pobres | 2.280.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 31210 (8) | INSPECCION GRAL. DE INMIGRACION: | | $ 19.185.00 |
| G31210A | Servicios personales: | $ 15.885.00 | |
| G31210B | Otros gastos corrientes: | 3.300.00 | |
| 30622 (9) | SERVICIOS PRACTICOS PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA: | | 15.000.00 |
| G30622A | Servicios personales: | 15.000.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO III-1. | | $ 110.010.00 |

CAPITULO III-2.

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 20101 (1) OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO: | | $ 967.31 |
| G20101A Servicios personales: | $ 865.00 | |
| G20101B Otros gastos corrientes: | 102.31 | |
| 20111 (2) PLANA MAYOR DEL EJERCITO: | | 29.565.00 |
| G20111A Servicios personales: | 29.565.00 | |
| 20112 (3) OFICIALES DEL EJERCITO: | | 169.020.00 |
| G20112A Servicios personales: | 169.020.00 | |
| 20113 (4) CADETES DEL EJERCITO: | | 24.000.00 |
| G20113A Servicios personales: | 24.000.00 | |
| 20120 (5) PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO: | | 412.992.00 |
| G20120A Servicios personales: | 412.992.00 | |
| 20122 (6) BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO: | | 21.300.00 |
| G20122A Servicios personales: | 21.300.00 | |
| 20131 (7) REENGANCHES EN EL EJERCITO: | | 31.000.00 |
| G20131A Servicios personales: | 31.000.00 | |
| 20133 (8) BONIFICACIONES DEL EJERCITO: | | 9.600.00 |
| G20133A Servicios personales: | 9.600.00 | |
| 20136 (9) ESPECIALISTAS DEL EJERCITO: | | 12.120.00 |
| G20136A Servicios personales: | 12.120.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 20141 (10) | **VESTUARIO DEL EJERCITO:** | | $ 111.060.20 |
| G20141B | Otros gastos corrientes: | $ 111.060.20 | |
| 20142 (11) | **SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:** | | 189.708.75 |
| G20142B | Otros gastos corrientes: | 189.708.75 | |
| 20143 (12) | **ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:** | | 61.850.00 |
| G20143A | Servicios personales: | 7.000.00 | |
| G20143B | Otros gastos corrientes: | 37.350.00 | |
| G20143C | Adquisición de propiedades: | 17.500.00 | |
| 20147 (13) | **CONSEJOS DE GUERRA DEL EJERCITO:** | | 700.00 |
| G20147A | Servicios personales: | 200.00 | |
| G20147B | Otros gastos corrientes: | 500.00 | |
| 20148 (14) | **MANTENIMIENTO CENTRO DE ENSEÑANZA:** | | 11.780.00 |
| G20148A | Servicios personales: | 1.680.00 | |
| G20148B | Otros gastos corrientes: | 10.000.00 | |
| G20148C | Equipo educacional: | 100.00 | |
| 20152 (15) | **HOSPITAL MILITAR:** | | 42.920.00 |
| G20152A | Servicios personales: | 37.920.00 | |
| G20152B | Otros gastos corrientes: | 5.000.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO III-2. | | $ 1.128.583.26 |

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

FONDO GENERAL.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30101 (1) | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:** | | $ 13.772.00 |
| G30101A | Servicios personales: | $ 12.872.00 | |
| G30101B | Otros gastos corrientes: | 900.00 | |
| 30121 (2) | **LEGACION EN WASHINGTON:** | | 19.080.00 |
| G30121A | Servicios personales: | 13.080.00 | |
| G30121B | Otros gastos corrientes: | 6.000.00 | |
| 30122 (3) | **LEGACION EN PORT-AU-PRINCE:** | | 12.720.00 |
| G30122A | Servicios personales: | 11.160.00 | |
| G30122B | Otros gastos corrientes: | 1.560.00 | |
| 30123 (4) | **LEGACION EN CUBA:** | | 9.480.00 |
| G30123A | Servicios personales: | 7.920.00 | |
| G30123B | Otros gastos corrientes: | 1.560.00 | |
| 30124 (5) | **LEGACION EN ARGENTINA, BRASIL, CHILE Y URUGUAY:** | | 13.320.00 |
| G30124A | Servicios personales: | 11.040.00 | |
| G30124B | Otros gastos corrientes: | 2.280.00 | |
| 30126 (6) | **LEGACION EN FRANCIA, ITALIA, SUIZA Y BELGICA:** | | 15.900.00 |
| G30126A | Servicios personales: | 12.600.00 | |
| G30126B | Otros gastos corrientes: | 3.300.00 | |
| 30127 (7) | **LEGACION EN MADRID:** | | 12.880.00 |
| G30127A | Servicios personales: | 11.400.00 | |
| G30127B | Otros gastos corrientes: | 1.480.00 | |

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 30129 (8) LEGACION EN LONDRES: | | $ 6.720.00 |
| G30129A Servicios personales: | $ 5.760.00 | |
| G30129B Otros gastos corrientes: | 960.00 | |
| 30125 (9) LEGACION EN MEXICO: | | 6.360.00 |
| G30125A Servicios personales: | 5.460.00 | |
| G30125B Otros gastos corrientes: | 900.00 | |
| 30128 (10) LEGACION EN CARACAS: | | 5.660.00 |
| G30128A Servicios personales: | 5.160.00 | |
| G30128B Otros gastos corrientes: | 500.00 | |
| 30131 (11) CONSULADO GENERAL EN NEW YORK: | | 12.520.00 |
| G30131A Servicios personales: | 9.360.00 | |
| G30131B Otros gastos corrientes: | 3.160.00 | |
| 30132 (12) CONSULADO EN NEW ORLEANS: | | 4.040.00 |
| G30132A Servicios personales: | 3.360.00 | |
| G30132B Otros gastos corrientes: | 680.00 | |
| 30133 (13) CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PTO. RICO: | | 7.820.00 |
| G30133A Servicios personales: | 6.240.00 | |
| G30133B Otros gastos corrientes: | 1.580.00 | |
| 30153 (14) CONSULADO EN GUANICA, P. R.: | | 1.700.00 |
| G30153A Servicios personales: | 1.500.00 | |
| G30153B Otros gastos corrientes: | 200.00 | |
| 30134 (15) CONSULADO GENERAL EN MONTREAL: | | 4.700.00 |
| G30134A Servicios personales: | 4.020.00 | |
| G30134B Otros gastos corrientes: | 680.00 | |

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 30135 (16) CONSULADO GENERAL EN LA HABANA: | | $ 4.800.00 |
| G30135A Servicios personales: | $ 4.200.00 | |
| G30135B Otros gastos corrientes: | 600.00 | |
| 30136 (17) CONSULADO EN SANTIAGO DE CUBA: | | 4.160.00 |
| G30136A Servicios personales: | 3.600.00 | |
| G30136B Otros gastos corrientes: | 560.00 | |
| 30137 (18) CONSULADO EN VELADERO: | | 1.370.00 |
| G30137A Servicios personales: | 1.080.00 | |
| G30137B Otros gastos corrientes: | 290.00 | |
| 30138 (19) CONSULADO EN CABO HAITIANO: | | 2.260.00 |
| G30138A Servicios personales: | 1.800.00 | |
| G30138B Otros gastos corrientes: | 460.00 | |
| 30139 (20) CONSULADO EN OUANAMINTHE: | | 1.370.00 |
| G30139A Servicios personales: | 1.080.00 | |
| G30139B Otros gastos corrientes: | 290.00 | |
| 30140 (21) CONSULADO GENERAL EN EL HAVRE: | | 4.160.00 |
| G30140A Servicios personales: | 3.600.00 | |
| G30140B Otros gastos corrientes: | 560.00 | |
| 30141 (22) CONSULADO EN BURDEOS: | | 4.160.00 |
| G30141A Servicios personales: | 3.600.00 | |
| G30141B Otros gastos corrientes: | 560.00 | |
| 30143 (23) CONSULADO GENERAL EN BARCELONA: | | 4.520.00 |
| G30143A Servicios personales: | 3.840.00 | |
| G30143B Otros gastos corrientes: | 680.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 30145 (24) | **CONSULADO EN AMBERES:** | | $ 4.150.00 |
| G30145A | Servicios personales: | $ 3.600.00 | |
| G30145B | Otros gastos corrientes: | 550.00 | |
| 30147 (25) | **CONSULADO GENERAL EN HAMBURGO:** | | 4.750.00 |
| G30147A | Servicios personales: | 4.200.00 | |
| G30147B | Otros gastos corrientes: | 550.00 | |
| 30149 (26) | **CONSULADO EN CURAZAO:** | | 2.210.00 |
| G30149A | Servicios personales: | 1.680.00 | |
| G30149B | Otros gastos corrientes: | 530.00 | |
| G30151F | **OBLIGACIONES INTERNACIONALES** | | 7.670.30 |
| 30190 (28) | **GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES** | | 12.000.00 |
| G30191 | Para gastos de viaje | 8.000.00 | |
| G30192B | Suministros de Legaciones y Consulados | 2.000.00 | |
| G30193C | Para equipo de Legaciones y Consulados | 2.000.00 | |
| G30152 (29) | **REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS EN EL EXTERIOR** | | 3.000.00 |
| 10504 (30) | **INVESTIGACIONES EN EL ARCHIVO DE INDIAS** | | 3.300.00 |
| G10504A | Servicios personales: | 3.000.00 | |
| G10504B | Otros gastos corrientes: | 300.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO IV. | | $ 210.552.30 |

CAPITULO V-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

FONDO GENERAL.

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 10415 (1) OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO: | | $ 17.169.66 |
| G10415A Servicios personales: | $ 17.089.80 | |
| G10415B Otros gastos corrientes: | 79.86 | |
| 10416 (2) OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA: | | 28.122.50 |
| G10416A Servicios personales: | 27.082.50 | |
| G10416B Otros gastos corrientes: | 1.040.00 | |
| 10418 (3) OFICINA DEL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS: | | 960.00 |
| G10418A Servicios personales: | 960.00 | |
| 10419 (4) OFICINA DEL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS: | | 1.440.00 |
| G10419A Servicios personales: | 1.440.00 | |
| 10420 (5) OFICINA DE LA DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS: | | 151.647.50 |
| G10420A Servicios personales: | 132.847.50 | |
| G10420B Otros gastos corrientes: | 18.800.00 | |
| 10421 (6) OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD: | | 19.725.00 |
| G10421A Servicios personales: | 18.135.00 | |
| G10421B Otros gastos corrientes: | 1.590.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10422 (7) | **OFICINA DE LA JUNTA DE REVISION E IGUALAMIENTO:** | | $ 6.250.00 |
| G10422A | Servicios personales: | $ 6.000.00 | |
| G10422B | Otros gastos corrientes: | 250.00 | |
| 10442 (8) | **OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:** | | 17.865.00 |
| G10442A | Servicios personales: | 16.335.00 | |
| G10442B | Otros gastos corrientes: | 1.530.00 | |
| 10451 (9) | **OFICINA DE LA CONSERGERIA DEL EDIFICIO DE HACIENDA:** | | 1.780.00 |
| G10451A | Servicios personales: | 1.780.00 | |
| 10460 (10) | **ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:** | | 18.000.00 |
| G10461F | Para seis pensiones a los ex-Presidentes constitucionales, a 450.00 trimestralmente c/u. | 10.800.00 | |
| G10462F | Para seis pensiones a las viudas de los ex-Presidentes constitucionales, a $300.00 trimestralmente c/u. | 7.200.00 | |
| 10423 (11) | **VARIOS GASTOS DE LA SEC. DE ESTADO DE HACIENDA:** | | 88.500.00 |
| G10423A | Servicios personales: (honorarios a Tesoreros Municipales) | 6.500.00 | |
| G10428B | Otros gastos corrientes: (Para pago de comisiones al Depositario Designado, seg. contrato, por depósito y traslado de fondos) | 75.000.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| G50311G | Reembolso por cualquier concepto | $ 7.000.00 | |
| 50410 (12) | **ADMON. LOTERIA NACIONAL:** | | $ 5.348.66 |
| G50410A | Servicios personales: | 2.370.79 | |
| G50410B | Otros gastos corrientes: | 2.977.87 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO V-1. | | $ 356.808.32 |

CAPITULO V-2.

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 10454 (1) | **OFICINA DEL SEC. DE ESTADO:** | | $ 59.300.00 |
| G10454A | Servicios personales: | $ 1.000.00 | |
| G32135B | Otros gastos corrientes: | 57.300.00 | |
| G32135C | Adquisición de propiedades: | 1.000.00 | |
| 31110 (2) | **SECCION DEL TRABAJO:** | | 5.100.00 |
| G31110A | Servicios personales: | 4.100.00 | |
| G31110B | Otros gastos corrientes: | 1.000.00 | |
| 32111 (3) | **OFIC. SUPERINTENDENTE GRAL. DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y DE INSPECCION:** | | 15.180.00 |
| G32111A | Servicios personales: | 15.180.00 | |
| 32112 (4) | **OFICINA DE CONTABILIDAD:** | | 8.015.00 |
| G32112A | Servicios personales: | 8.015.00 | |
| 32120 (5) | **SERVICIOS DE CORREOS:** | | 69.250.00 |
| G32121 | Para transporte de correspondencia, según contratos | 42.100.00 | |
| G32122 | Para pago de postas y acarreo de correspondencia | 5.000.00 | |
| G32124 | Para tránsito de correo exterior | 2.500.00 | |
| G32125 | Para cuotas diferentes convenciones postales | 1.500.00 | |
| G32134 | Para indemnizar estravíos de correspondencia | 150.00 | |
| G30801 | Para pagar transporte de correspondencia exterior de la Pan American Airways Inc. | 18.000.00 | |

| Símbolo: | | |
|---|---|---|
| 32151 (6) SERVICIO RADIOTELEGRAFICO: | | 33.850.00 |
| G32151A Servicios personales: | 22.400.00 | |
| G32151B Otros gastos corrientes: | 11.450.00 | |
| 31612 (7) ESTACION RADIODIFUSORA DE SANTO DOMINGO: | | 4.080.00 |
| G31612A Servicios personales: | 1.200.00 | |
| G31612B Otros gastos corrientes: | 2.880.00 | |
| 32126 (8) INSPECTORIA GENERAL TECNICA DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS: | | $ 23.820.00 |
| G32126A Servicios personales: | $ 23.820.00 | |
| 32127 (9) TELEGRAFO NACIONAL: | | 11.720.00 |
| G32127A Servicios personales: | 11.720.00 | |
| 32128 (10) CENTRAL TELEFONICA URBANA E INTERURBANA: | | 16.040.00 |
| G32128A Servicios personales: | 16.040.00 | |
| 32130 (11) ADMINISTRACIONES DE CORREOS Y TELEGRAFOS: | | 128.630.00 |
| G32130A Servicios personales: | 128.630.00 | |
| 32131 (12) AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS: | | 30.241.00 |
| G32131A Servicios personales: | 30.241.00 | |
| 32132 (13) CARTERIAS RURALES: | | 2.880.00 |
| G32132A Servicios personales: | 2.880.00 | |
| TOTAL DEL CAPITULO V-2. | | $ 408.106.00 |

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

FONDO GENERAL.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10497 (1) | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:** | | $ 10.775.00 |
| G10497A | Servicios personales: | $ 9.900.00 | |
| G10497B | Otros gastos corrientes: | 875.00 | |
| 30510 (2) | **OFICINA DE LA SECCION I. DEPARTAMENTO COMERCIO:** | | 3.365.00 |
| G30510A | Servicios personales: | 3.365.00 | |
| 30910 (3) | **OFICINA DE LA SECCION II. DEP. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y COLONIZ.** | | 42.855.00 |
| G30910A | Servicios personales: | 37.255.00 | |
| G30910B | Otros gastos corrientes: | 5.600.00 | |
| 30920 (4) | **PARA FOMENTO AGRICOLA:** | | 5.000.00 |
| G30920B | Otros gastos corrientes: | 5.000.00 | |
| 30950 (5) | **SECCION DE CONTABILIDAD:** | | 1.020.00 |
| G30950A | Servicios personales: | 1.020.00 | |
| 30960 (6) | **OFICINA DE PUBLICACIONES:** | | 4.385.00 |
| G30960A | Servicios personales: | 1.285.00 | |
| G30960B | Otros gastos corrientes: | 3.100.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30980 (7) | **OFICINA DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE AGRICULTURA:** | | $ 4.200.00 |
| G30980A | Servicios personales: | $ 4.200.00 | |
| 31710 (8) | **SECCION DE METEOROLOGIA:** | | 4.260.00 |
| G31710A | Servicios personales: | 4.260.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO VI: | | $ 75.860.00 |

CAPITULO VII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

FONDO GENERAL.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10499 (1) | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:** | | $ 17.290.00 |
| G10499A | Servicios personales: | $ 15.780.00 | |
| G10499B | Otros gastos corrientes: | 1.510.00 | |
| 31320 (2) | **OFICIALES DE SANIDAD:** | | 1.260.00 |
| G31320A | Servicios personales: | 1.260.00 | |
| 31330 (3) | **OFICIALES DE CUARENTENA:** | | 7.165.00 |
| G31330A | Servicios personales: | 7.165.00 | |
| 31340 (4) | **LABORATORIO NACIONAL:** | | 4.420.00 |
| G31340A | Servicios personales: | 4.020.00 | |
| G31340B | Otros gastos corrientes: | 400.00 | |
| 31360 (5) | **CAMPAÑA SANITARIA:** | | 7.000.00 |
| G31360A | Para campaña sanitaria, | | |
| G31360B | cuyos pagos se harán | | |
| G31360C | con la autorización del Poder Ejecutivo | 7.000.00 | |
| 31400 | **INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA** | | |
| 31401 (6) | **HOSPITAL "PADRE BILLINI (Sto. Domingo):** | | 50.955.00 |
| G31401A | Servicios personales: | 25.365.00 | |
| G31401B | Otros gastos corrientes: | 25.590.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31402 (7) | **HOSPITAL Y SALA DE SOCORROS "SAN VICENTE DE PAUL" (San Fco. de Macorís):** | | $ 8.984.00 |
| G31402A | Servicios personales: | $ 4.684.00 | |
| G31402B | Otros gastos corrientes: | 4.300.00 | |
| 31405 (8) | **ORFELINATO "PADRE BILLINI" (Santo Domingo):** | | 3.216.50 |
| G31405A | Servicios personales: | 636.00 | |
| G31405B | Otros gastos corrientes: | 2.580.50 | |
| 31406 (9) | **MANICOMIO "PADRE BILLINI" (Sto. Domingo):** | | 15.844.00 |
| G31406A | Servicios personales: | 5.724.00 | |
| G31406B | Otros gastos corrientes: | 10.120.00 | |
| 31407 (10) | **HOSPITAL NACIONAL (Santo Domingo):** | | 34.918.00 |
| G31407A | Servicios personales: | 11.478.00 | |
| G31407B | Otros gastos corrientes: | 23.440.00 | |
| 31408 (11) | **HOSPITAL "SAN ANTONIO" (San P. de Macorís):** | | 16.072.00 |
| G31408A | Servicios personales: | 9.072.00 | |
| G31408B | Otros gastos corrientes: | 7.000.00 | |
| 31409 (12) | **LEPROCOMIO DE NIGUA (Sto. Dgo).:** | | 14.142.00 |
| G31409A | Servicios personales: | 5.742.00 | |
| G31409B | Otros gastos corrientes: | 8.400.00 | |
| 31410 (13) | **HOSPITAL "SAN RAFAEL (Santiago):** | | 17.716.00 |
| G31410A | Servicios personales: | 7.716.00 | |
| G31410B | Otros gastos corrientes: | 10.000.00 | |

| Símbolo: | | |
|---|---|---|
| 31411 (14) HOSPITAL "LA HUMANITARIA" (La Vega): | | $ 7.618.00 |
| G31411A Servicios personales: | $ 3.168.00 | |
| G31411B Otros gastos corrientes: | 4.150.00 | |
| G31411C Adquisición de propiedades: | 300.00 | |
| 31412 (15) SALA DE SOCORROS Y DISPENSARIO "SANTA ANA" (Moca): | | 1.595.00 |
| G31412A Servicios personales: | 1.200.00 | |
| G31412B Otros gastos corrientes: | 395.00 | |
| 31413 (16) SALA DE SOCORROS Y DISPENSARIO "19 DE MARZO" (Azua): | | 1.835.00 |
| G31413A Servicios personales: | 1.200.00 | |
| G31413B Otros gastos corrientes: | 635.00 | |
| 31414 (17) HOSPITAL "RICARDO LIMARDO" (Pto. Plata): | | 4.156.00 |
| G31414A Servicios personales: | 2.456.00 | |
| G31414B Otros gastos corrientes: | 1.700.00 | |
| 31415 (18) SALA DE SOCORROS Y DISPENSARIO "SANTA MARGARITA" (Seybo): | | 900.00 |
| G31415A Servicios personales: | 420.00 | |
| G31415B Otros gastos corrientes: | 480.00 | |
| 31416 (19) ASILO "AMIGA DE LOS POBRES" (Santo Domingo): | | 9.094.00 |
| G31416A Servicios personales: | 2.944.00 | |
| G31416B Otros gastos corrientes: | 6.150.00 | |
| 31417 (20) ASILO "SANTA ANA" (Santiago): | | 5.600.00 |
| G31417A Servicios personales: | 600.00 | |
| G31417B Otros gastos corrientes: | 5.000.00 | |

| Símbolo: | | |
|---|---|---|
| 31418 (21) ASILO "SANTA CLARA" (Santo Domingo): | | $ 5.601.00 |
| G31418A Servicios personales: | $ 601.00 | |
| G31418B Otros gastos corrientes: | 5.000.00 | |
| 31419 (22) ASILO ANCIANOS "LA CARIDAD" (Santo Domingo): | | 2.836.00 |
| G31419A Servicios personales: | 2.036.00 | |
| G31419B Otros gastos corrientes: | 800.00 | |
| 31420 (23) ASILO "SAN VICENTE DE PAUL" (Santiago): | | 3.600.00 |
| G31420B Otros gastos corrientes: | 3.600.00 | |
| 31421 (24) ASILO "SAN JOAQUIN Y SANTA ANA" (La Vega): | | 3.240.00 |
| G31421A Servicios personales: | 240.00 | |
| G31421B Otros gastos corrientes: | 3.000.00 | |
| 31422 (25) ASILO "NUESTRA SEÑORA DE ALTAGRACIA" (San Fco. de Macorís): | | 3.000.00 |
| G31422B Otros gastos corrientes: | 3.000.00 | |
| 31423 (26) ASILO "SAN JOSE" (Puerto Plata): | | 3.000.00 |
| G31423B Otros gastos corrientes: | 3.000.00 | |
| 31424 (27) ASILO "SAGRADO CORAZON DE JESUS" (Salcedo): | | 2.000.00 |
| G31424B Otros gastos corrientes: | 2.000.00 | |
| 31425 (28) SOCIEDAD "LA CARIDAD" (Puerto Plata): | | 1.488.00 |
| G31425A Servicios personales: | 288.00 | |
| G31425B Otros gastos corrientes: | 1.200.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 31426 (29) | **ASILO "SAN BENITO ABAD" (San Pedro de Macorís):** | | $ 1.000.00 |
| G31426B | Otros gastos corrientes: | $ 1.000.00 | |
| 31404 (30) | **CASA DE MATERNIDAD Y GOTA DE LECHE (Santiago):** | | 5.510.00 |
| G31404A | Servicios personales: | 2.316.00 | |
| G31404B | Otros gastos corrientes: | 3.194.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO VII-1: | | $ 261.055.50 |

CAPITULO VII-2.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10498 (1) | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:** | | $ 1.075.84 |
| G10498A | Servicios personales: | $ 960.00 | |
| G10498B | Otros gastos corrientes: | 115.84 | |
| 30636 (2) | **MANTENIMIENTO DE FAROS (BUQUE FARO "HERCULES"):** | | 11.960.00 |
| G30636A | Servicios personales: | 6.600.00 | |
| G30636B | Otros gastos corrientes: | 5.360.00 | |
| 30637 (3) | **MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS:** | | 6.000.00 |
| G30637 | Para mantenimiento de faros y boyas | 6.000.00 | |
| 10443 (4) | **GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE** | | 33.415.00 |
| G10443A | Servicios personales: | 28.515.00 | |
| G10443B | Otros gastos corrientes: | 4.900.00 | |
| 10444 (5) | **GARAGE CENTRAL (ESTACIONES DE BOMBAS):** | | 4.560.00 |
| G10444A | Servicios personales: | 4.560.00 | |
| 31812 (6) | **DIRECCION GRAL. OBRAS PUBLICAS:** | | 39.090.00 |
| G31812A | Servicios personales: | 34.290.00 | |
| G31812B | Otros gastos corrientes: | 4.800.00 | |
| 31821 (7) | **MANTENIMIENTO DE CARRETERAS:** | | 9.286.00 |
| G31821A | Servicios personales: | 7.966.00 | |
| G31821B | Otros gastos corrientes: | 1.320.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 31822 (8) | MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE PRIMERA CLASE: | | $ 58.000.00 |
| G31822A | Servicios personales: | $ 18.000.00 | |
| G31822B | Otros gastos corrientes: | 40.000.00 | |
| 31823 (9) | MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE SEGUNDA CLASE: | | 6.000.00 |
| G31823A | Servicios personales: | 6.000.00 | |
| 32301 (10) | ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO: | | 25.708.00 |
| G32301A | Servicios personales: | 20.308.00 | |
| G32301B | Otros gastos corrientes: | 5.400.00 | |
| 32311 (11) | ACUEDUCTO DE AZUA: | | 1.828.00 |
| G32311A | Servicios personales: | 1.728.00 | |
| G32311B | Otros gastos corrientes: | 100.00 | |
| 32211 (12) | FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO: | | 2.565.20 |
| G32211A | Servicios personales: | 2.493.58 | |
| G32211B | Otros gastos corrientes: | 71.62 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO VII-2. | | $ 199.488.04 |

CAPITULO VIII-1.
PODER JUDICIAL.
FONDO GENERAL.

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 10201 (1) **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:** | | $ 38.204.00 |
| G10201A Servicios personales: | $ 35.050.00 | |
| G10201B Otros gastos corrientes: | 3.154.00 | |
| 10202 (2) **CORTES DE APELACION** | | 75.375.00 |
| G10202A Servicios personales: | 70.455.00 | |
| G10202B Otros gastos corrientes: | 4.920.00 | |
| 30201 (3) **PROC. GRAL. DE LA REPUBLICA:** | | 11.254.00 |
| G30201A Servicios personales: | 10.450.00 | |
| G30201B Otros gastos corrientes: | 804.00 | |
| 30202 (4) **PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:** | | 20.645.00 |
| G30202A Servicios personales: | 19.695.00 | |
| G30202B Otros gastos corrientes: | 950.00 | |
| 10203 (5) **TRIBUNAL DE TIERRAS:** | | 45.330.84 |
| G10203A Servicios personales: | 41.066.84 | |
| G10203B Otros gastos corrientes: | 4.264.00 | |
| 10204 (6) **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:** | | 83.138.00 |
| G10204A Servicios personales: | 76.838.00 | |
| G10204B Otros gastos corrientes: | 6.300.00 | |
| 30203 (7) **PROCURADURIAS FISCALES:** | | 51.680.00 |
| G30203A Servicios personales: | 49.420.00 | |
| G30203B Otros gastos corrientes: | 2.260.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10205 (8) | **JUZGADOS DE INSTRUCCION:** | | $ 42.620.00 |
| G10205A | Servicios personales: | $ 38.200.00 | |
| G10205B | Otros gastos corrientes: | 4.420.00 | |
| 10206 (9) | **ALCALDIAS:** | | 111.538.00 |
| G10206A | Servicios personales: | 104.286.00 | |
| G10206B | Otros gastos corrientes: | 7.252.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO VIII-1. | | $ 479.784.84 |

CAPITULO VIII-2.

| Símbolo: | | |
|---|---|---|
| 10496 (1) **OFICINA DEL SEC. DE ESTADO:** | | $ 978.00 |
| G10496A Servicios personales: | $ 975.00 | |
| G10496B Otros gastos corrientes: | 3.00 | |
| 30204 (2) **CARCELES PROVINCIALES:** | | $ 103.270.00 |
| G30204A Servicios personales: | 6.240.00 | |
| G30204B Otros gastos corrientes: | 97.030.00 | |
| 32910 (3) **OFICIALIAS DEL ESTADO CIVIL:** | | 3.240.00 |
| G32910A Servicios personales: | 3.240.00 | |
| 30206 (4) **REGISTRO DE TITULOS:** | | 5.349.00 |
| G30206A Servicios personales: | 4.385.00 | |
| G30206B Otros gastos corrientes: | 964.00 | |
| 30207 (5) **FISCALIA ADMINISTRATIVA:** | | 2.700.00 |
| G30207A Servicios personales: | 2.700.00 | |
| 30401 (6) **MENSURAS CATASTRALES:** | | 18.024.00 |
| G30401A Servicios personales: | 17.040.00 | |
| G30401B Otros gastos corrientes: | 984.00 | |
| TOTAL DEL CAPITULO VIII-2. | | $ 133.561.00 |
| TOTAL DEL FONDO GENERAL: | | $ 4.819.339.84 |

## CAPITULO V.
## SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.
## FONDO ESPECIAL.

**Símbolo:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10426 | (1) **OFICINA DEL RECEPTOR GENERAL DE ADUANAS:** | | $ 194.500.00 |
| F10426 | 5% sobre recaudación aduanera para servicios personales y gastos | $ 187.500.00 | |
| F10427 | Para gastos por autorización del Poder Ejecutivo | 5.000.00 | |
| F50312G | Reembolsos por sumas cobradas indebidamente en las Aduanas | 2.000.00 | |
| 30529 | (2) **OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA:** | | 30.000.00 |
| N30529F | Recargo sobre patentes de acuerdo con la Ley No. 273 y el Decreto No. 52 del Poder Ejecutivo | 30.000.00 | |
| 32600 | (3) **SEC. DE E. DE HACIENDA, PARA SUBSIDIOS A LOS AYUNTAMIENTOS:** | | 481.809.34 |
| L32601F | 12% del producido de la Lotería Nacional | 9.809.34 | |
| N32602F | 40% de ingresos del impuesto de la Ley de Carreteras | 80.000.00 | |
| N32603F | 90% s\| impuesto esp. de alcoholes y gasolina | 360.000.00 | |
| N32605F | Por inscripción hipotecas y transcripción de ventas | 8.000.00 | |
| N32606F | 30% del impuesto s\| la propiedad recaudado en la Oficina del Impuesto | 24.000.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 50400 | (4) FUNCIONAMIENTO DE LA LOTERIA NACIONAL | | $ 115.500.00 |
| L50400G | 65% del producido de la Lotería Nacional para repartir en premios | $ 115.500.00 | |
| 40000 | (5) SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA: | | |
| 40100 | INTERESES: | | 2.892.916.66 |
| I40111F | 5½% de intereses sobre 20 millones según la emisión de bonos, de los años 1922-1926 | 1.031.250.00 | |
| A40211F | FONDO CORRIENTE DE AMORTIZACION: | | |
| A40211F | Para amortización de los Empréstitos de los años 1922, 1926 | 1.851.666.66 | |
| 40300 | DESCUENTOS Y GASTOS: | | |
| F40301F | Para gastos de cambio sobre remesas de fondos | 10.000.00 | |
| | TOTAL CAPITULO V. FONDO ESPECIAL. | | $ 3.714.726.00 |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1931.

| | | | |
|---|---|---|---|
| I. | PODER LEGISLATIVO | | $ 186.270.00 |
| II. | PODER EJECUTIVO | | 1.269.260.58 |
| | Presidencia | $ 506.547.58 | |
| | Cámara de Cuentas | 15.640.00 | |
| | Contralor y Auditor | 46.840.00 | |
| | Instrucción Pública | 700.233.00 | |
| III. | INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA | | 1.238.593.26 |
| | Interior y Policía | 110.010.00 | |
| | Guerra y Marina | 1.128.583.26 | |
| IV. | RELACIONES EXTERIORES | | 210.552.30 |
| V. | HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES | | 764.914.32 |
| | Hacienda | 356.808.32 | |
| | Trabajo y Comunicaciones | 408.106.00 | |
| VI. | AGRICULTURA Y COMERCIO | | 75.860.00 |
| VII. | SANIDAD, FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS | | 460.543.54 |
| | Sanidad | 261.055.50 | |
| | Fomento y Obras Públicas | 199.488.04 | |
| VIII. | PODER JUDICIAL | | 613.345.84 |
| | Poder Judicial | 479.784.84 | |
| | Justicia | 133.561.00 | |
| | TOTAL FONDO GENERAL: | | $ 4.819.339.84 |
| V. | HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES | | |
| | Fondo Especial | | $ 3.714.726.00 |
| | TOTAL PRESUPUESTO | | $ 8.534.065.84 |

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintiocho del mes de Abril del año mil no-

vecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. R. Bonelli.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Int.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Año LVII. No. 4357

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 16 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 140 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Dr. Luis E. Aybar J., Presidente de la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional.—Decreto No. 144 del Poder Ejecutivo que autoriza al Ayuntamiento de San Cristóbal a transijir con la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales poniendo término a la litis que ese Municipio sostiene con la referida entidad comercial.—Ley No. 120 del Congreso Nacional que ordena tranferencia de fondos en la Ley de Apropiaciones.—Decretos del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. José Ma. Bonetti B., Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Madrid; al Sr. Virgilio Barranco, Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití y al Sr. Pedro M. Archambault, Cónsul de la República en Barcelona, España.—Certificados de Registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, y 2491.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 16 de 1931. Num. 4857

## General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

Número: 140.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15 de los Estatutos de la Cruz Roja Nacional Dominicana,

DECRETO:

Artículo único:—Nombrar al Señor Doctor Luis E. Aybar Jimenes Presidente de la Junta Directiva de la Cruz Roja Nacional Dominicana.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los trece (13) dias del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**

**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 144.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

y en virtud de lo prescrito por el artículo 2045 del Código Civil

DECRETO:

Artículo Unico:— Autorizar, como por la presente autorizo,

al Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, y poniendo término a la litis que ese Municipio sostiene en justicia contra la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, del domicilio de la Ciudad de Santo Domingo, a transijir con la referida entidad comercial bajo las bases siguientes que integran el proyecto de transacción sometido al Poder Ejecutivo:

"CLAUSULA A).—La Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, paga a la Común de San Cristóbal la suma de DOS MIL PESOS ORO ($2.000.00) por concepto de impuesto sobre cien (100) carretas, a razón de Cinco Pesos Oro ($5.00) por año sobre cada carreta, durante los años 1923, 1924, 1925 y 1926;

CLAUSULA B).— La Compañía Anónima de Explotaciones Industriales se compromete a pagar y paga transaccionalmente, mediante recibo del Síndico, a la Común de San Cristóbal, la suma de OCHO MIL PESOS ORO ($8.000.00) por concepto de intereses sobre la suma de DOS MIL PESOS ORO ($2.000.00) extinguiendo con este pago transaccional el desacuerdo que ha existido entre ambas partes al respecto del pago de dos por ciento (2%) diario por cada día de retardo;

CLAUSULA C).— La suma de DIEZ MIL PESOS ORO ($10.000.00) que la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales deberá pagar a la Común de San Cristóbal, por virtud de las cláusulas (A) y (B) de esta transacción, será entregada por la Compañía deudora —tan pronto haya sido esta transacción autorizada por el Gobierno— en manos del Señor Clodomiro Soto, Síndico del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, mediante recibo que deberá expedir este funcionario;

CLAUSULA D).— La Compañía Anónima de Explotaciones Industriales retira y dá por no hecha la apelación que interpuso en fecha veinte y ocho (28) de Julio de mil novecientos treinta contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Cámara Civil y Comercial que preside el Licdo. Eladio Ramírez S., de fecha trece (13) de Mayo de mil novecientos treinta;

CLAUSULA E).— La Común de San Cristóbal renuncia a las ventajas que le acuerda la sentencia del trece (13) de Mayo de este año mil novecientos treinta, mencionada en la CLAUSULA (D) de esta transacción, y acepta, en pago de la totalidad de su reclamación las cantidades de $2.000.00 (DOS MIL PESOS ORO) y $8.000.00 (OCHO MIL PESOS ORO) de que hablan las CLAUSULAS (A) y (B) de esta transacción;

CLAUSULA F).— Cada una de las partes pagará los gastos

que ha hecho y los honorarios de sus respectivos abogados;

CLAUSULA G).— La Común de San Cristóbal abandona el embargo inmobiliar que hizo practicar, sobre bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, en fecha treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos treinta; transcrito dicho embargo en la Conservaduría de Hipotecas de esta Provincia en el libro letra O, folio 242|272 No. 26; y dá por nulos también todos los actos hechos a consecuencia de dicho embargo, y para prepararlo; y dá por el presente acto su consentimiento para que el dicho embargo sea cancelado; así como debe requerir la radiación de toda inscripción o transcripción que ella hubiere hecho efectuar." -

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los trece (13) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 120.

ART. UNICO:— Se ordena la siguiente transferencia de fondos de la Ley de Apropiaciones (No. 55).

Del Símbolo G20141B
Al Símbolo G20143B. . . . . $ 6.000.00
y al Símbolo G20143C. . . . . " 24.000.00

$ 30.000.00

Del Símbolo G20152B
Al Símbolo G20143B. . . . . $ 1.500.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Augusto Chotin,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente

Los Secretarios:
Lorenzo A. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico: Queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Madrid, el Señor José María Bonetti Burgos.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

**Refrendado:**
**Rafael Vidal,**
**Secretario de Estado de la Presidencia.**

Refrendado:
E. Brache hijo,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores interino.

Registrado en el Libro G No. 49.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

a) Quedan canceladas las Letras Patentes expedidas en fecha 30 de abril de 1930 a favor del Señor Manuel Medina como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití;

b) Queda nombrado el Señor Virgilio Barranco, Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos treinta, años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado Relaciones
Exteriores.

Registrado en el Libro G. No. 50.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

---

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

a) Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al Señor Rafael Matos Díaz, como Cónsul General de la República en Barcelona, España, expedida en fecha 2 de enero de 1929;

b) Queda nombrado Cónsul General de la República en Barcelona, España, el Señor Pedro M. Archambault.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de

agosto de mil novecientos treinta, años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrado en el Libro G. No. 51
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 360 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representada, para los efectos de este registro, en Santo Domingo, República Dominicana, por el señor Lcdo. Ap. de Castro P. Abogado, la marca de fábrica "CAMPEON", que se acompaña a la presente certificación aplicada a jabones de todas clase y a materiales raspadores, limpiadores y bruñidores de todas clases. (Clase No. 14 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "CAMPEON", con letras mayúsculas.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente

Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 29 de Marzo de 1930..

REGISTRADA AL NO. 2484.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**
**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 360 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Lcdo. Ap. de Castro P. Abogado, la marca de fábrica "FAIRSEX", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a jabón de todas clases y para todos los usos. Clase No. 14 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "FAIRSEX", con letra mayúscula, que se destaca sobre la figura de una mujer dentro de un rectángulo.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 29 de Marzo de 1930.

REGISTRADA AL NO. 2485.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma THE STANDARD TEXTILE PRODUCTS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en 320 Broadway, en la Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "STAR BRAND", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a hules, cobertores de pared y mesa.— (Clase No. 55 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras "STAR BRAND", solas, o dentro de una figura de círculos concéntricos con una estrella en el medio.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 1o. de Abril del 1930.

Registrada al No. 2486.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y

Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma THE BAYER COMPANY, INC., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. C. Armando Rodríguez, Abogado, la marca de fábrica "AVERTINA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a productos farmacéuticos y biológicos.— (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "AVERTINA", impresa en las etiquetas y envoltorios de esos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 2 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2487.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma THE BAYER COMPANY, INC., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Lcdo. C. Armando Rodríguez, Abogado, la marca de fábrica "BEHRING", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a productos farmacéuticos y biológicos.— (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "BEHRING".

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 2 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2488.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**
**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma THE BAYER COMPANY, INC., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Lcdo. C. Armando Rodríguez, Abogado, la marca de fábrica "YATREN 105", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a productos farmacéuticos y biológicos.— (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "YATREN 105" impresa en las etiquetas y envoltorios de esos productos.

Y en cumplimiento del art. 5o., de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaria de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 2 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2489.
Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma THE BAYER COMPANY, INC., sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, Estados Unidos de América representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. C. Armando Rodríguez, Abogado, la marca de fábrica que se acompaña a la presente certificación, aplicada a toda clase de productos de la Compañía.— (Clase No. 79 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una estrella de seis puntas, dentro de la cual se destaca una W con una B encima, tal como se vé en el modelo adjunto.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaria de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 2 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2490.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y

Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma FAIRBANKS, MORSE & CO., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 900 South Wabash Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Lcdo. Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "FAIRBANKS SCALES", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a aparatos de pesar y partes de los mismos.— (Clase No. 75 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica.)




Consiste esta marca de fábrica en las palabras "FAIRBANKS SCALES" puestas sobre un adorno en espiral al traves de la representación del Globo.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 22 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2491.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Marzo de 1931, dictada a petición del Sr. Pedro M. Freites SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 1o. de Junio de 1931 se dará comienzo a la mensura catastral de un solar situado en la Manzana No. 318 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos.

Norte--Avenida Bolívar
Sur --Enrique Henríquez
Este --Francisco Perdomo
Oeste--Enrique Henríquez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. MARIO ANTONIO ACEVEDO en virtud del Decreto No. 83 de 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 11 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

---

Distrito Catastral No. 141.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de MAYO de 1931, dictada a petición del Señor THE CENTRAL ANSONIA SUGAR COMPANY. Se avisa al Público en General, que el día 1o. de Junio del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno ocupada por THE CENTRAL ANSONIA SUGAR COMPANY lugar denominado «La Plena» común de AZUA y provincia de AZUA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte Rio Jura.
Al Sur Camino de Pueblo Viejo y los poblados de Guayacanal y Pueblo Viejo.
Al Este Terrenos de la Vicini Estate Corporatión.
Al Oeste Camino a la Estancia y poblado del mismo nombre.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Eduardo Soler hijo, Ingeniero, Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83, del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Mayo 9 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 26 de Marzo de 1931 dictada a petición del Sr. Enrique Montaño hijo se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 1o del mes de Junio del presente año se practicará la mensura catastral del solar que ocupa la casa No. ( ) de la calle José Gabriel García, Distrito Catastral No. 26 cuyas colindancias son:

Al Norte propiedad que es o fué de Francisco Olivo Suastegui;
Al Sur calle José Gabriel García.
Al Este propiedad que es o fué de la viuda de Valentín de la Cruz;
Al Oeste calle Arzobispo Meriño.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura se va a practicar, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor José E. Gómez en virtud del Decreto No. 83 del Gobierno Provicional de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 4 de Mayo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4358

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 20 de 1931.

SUMARIO:

Decreto del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Dr. Moisés García Mella, E. E. y M. P. en París, Delegado de la República ante el Comité Internacional de Expertos Jurídicos que se reune en París.—Avisos y Requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.—Certificados de Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio No. 2492, 2493, 2494, 2495, 2496 y 2497.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 20 de 1931. Num. 4358

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitucion Política del Estado

DECRETO:

Queda nombrado el Señor Dr. Moisés García Mella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Delegado de la República ante el Comité Internacional Técnico de Expertos Jurídicos que se reune anualmente en París.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
E. Brache hijo,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores interino.

Registrado en el Libro G No. 52.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solares en la Manzana No. 117.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle, Prudencio Suarez, Carlos Ml. Oliva.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 117, colindante por el Norte, Prudencio Suarez; por el Sur. Calle Félix Ma. Ruiz; por el Este, Avenida Duarte; y por el Oeste, Carlos Ml. Oliva, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 2.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, José Díaz, Francisco Arias y Mercedes Severino.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 2, colindante por el Norte, con la carretera Duarte; por el Sur, con calle en proyecto; por el Este, con la calle Dr. Delgado; y por el Oeste, con José Díaz, Fco. Arias y Mercedes Severino, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solares en las Manzanas Nos. 174 y 352.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Jorge Acurio, Edelmiro Padilla, Manuel Ortega, Lic. Porfirio Herrera, Joaquín del Valle y Miguel Hernández.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar en la Manzana No. 174, colindante por el Norte, Edelmiro Padilla; por el Sur, Avenida Capotillo; por el Este, Manuel Ortega; y por el Oeste, Edelmiro Padilla; Solar en la Manzana No. 352, colindante por el Norte, calle "27 de Febrero"; por el Sur, Lic. Porfirio Herrera; por el Este, Joaquín del Valle; y por el Oeste, Miguel Hernández, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 193.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Francisco Caro García, María de Jesús Vda. P.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 193, colindante por el Norte, con propiedad de la Señora María de Jesús Pereyra Vda. P,; por el Sur, con la calle Abreu y Presidente Vásquez; por el Este, con la calle Abreu y por el Oeste con la calle Presidente Vásquez, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Un solar ubicado en la Manzana No. 327.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

La Resp. Logia Cuna de América No. 2, Ulises Alvino, Manuel Figuereo, Dolores Arredondo, Hermanas Gautreau, Lic. Enrique Henríquez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 327, colindante por el Norte, Iglesia de Nuestra Sra. de las Mercedes; por el Sur, Ulises Alvino y Manuel Figuereo; por el Este, Calle José Reyes, Dolores Arredondo y Hermanas Gautreau; y por el Oeste, con el Lic. Enrique Henríquez y propiedad del Municipio, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar ubicado en la Manzana No. 279.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Juan Bta. Echenique, Guillermo Menendez, Marcelino Jimenez, Armando Lamarche, Arturo Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con las propiedades de Guillermo Menendez y Marcelino Jimenez; por el Sur, con Armando Lamarche; por el Este, con Arturo Morales, y por el Oeste, con la calle José Reyes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE AÑOS, en favor de la firma FAIRBANKS, MORSE & CO., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 900 South Wabash Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor Lcdo. Pedro Troncoso Sánchez, Abogado, la marca de fábrica "FAIRBANKS", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a aparatos de pesar y partes de los mismos.— (Clase No. 75 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en la palabra "FAIRBANKS".

Y en cumplimiento del Art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 22 de Abril de 1929.

Registrada al No. 2492.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO
Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma COMPAÑIA ANONIMA

TABACALERA, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por su Presidente. Señor A. Copello, del mismo domicilio, la marca de fábrica "PALMITAS", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a paquetes para tabaco.— (Clase No. 10 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en un sello en forma de estrella; fondo rojo; dos círculos concéntricos uno negro y otro blanco casi unidos; la palabra "PALMITAS", "CORONAS", "BREVAS", "MOCHOS" o "CORRIENTES", en la parte superior y "LA TABACALERA" en la inferior en letras negras cuadradas en forma ovalada; en el centro el símbolo de la Compañía dentro de un círculo pequeño color blanco.

Y en cumplimiento del art. 5o., de la Ley de Registro, de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 22 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2493.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**
**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por su Presidente, Señor A. Copello, del mismo domicilio, la marca de fábrica "LA HABANERA", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a paquetes para tabaco.— (Clase No. 10 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una faja de papel, ovalada

en la parte media e impresa a varios colores, en la cual figura una vista representando, en primer término, una mujer sentada con un ramillete en la mano derecha y con la izquierda apoyada en un escudo; en el centro, una plantación de tabaco a orillas del mar; en el fondo, una hilera de montañas, y detrás de éstas, un sol.— Fuera de la vista descrita, y en las partes superior e inferior, figuran sendas medallas unidas entre sí, y a ambos lados las palabras: "COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA" — "SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA" rodeadas por dibujos de capricho. Esta marca se usa indistintamente en uno o varios colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy día 22 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2494.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma HENRY TETLOW COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en el No. 235 South América Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor F. Vallecido Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "BLUE MOON", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a polvos de talco, polvos para la cara y el tocador, perfumería, agua de tocador, colorete, cremas, sales de

baño, lápices para los labios, y demás artículos de tocador.—(Clase No. 58 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras "BLUE MOON", la última escrita debajo de la primera. Después de la palabra "Blue" aparece la representación de una luna creciente. Ambas cosas, palabras y luna, aparecen salpicadas por menudas estrellas. Generalmente es de color azul lo que está sombreado en el dibujo.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaria de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 23 de Abril de 1930.

Registrado al No. 2495.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**
**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma STANDARD BRANDS INCORPORATED, corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, con su asiento oficial en el número 595 de la Avenida Madison, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el Señor Robert C. Round, de este domicilio, la marca de fábrica, que se acompaña a la presente certificación, aplicada, a levadura; mixturas de levadura; mixturas de sales inocuas para fermentar la masa de harina; y otros productos de alimento e ingredientes de los mismos.—(Clases 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Nomenclaturas de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en una etiqueta rectangular que contiene en si cuatro paneles también rectangulares, coloca-

dos oblicuamente y todos en igual dirección. Dicha marca se usa sola o acompañada de otras indicaciones, en distintos tamaños y colores.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente Certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 23 de Abril del 1930.

Registrada al No. 2496.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

---

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**

---

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

---

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ AÑOS, en favor de la firma PREST-O-LITE STORAGE BATTERY CORPORATION, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Speedway, del mismo Estado, Estados Unidos de América, manufacturera, representada en Santo Domingo, República Dominicana, para los efectos de este registro, por el señor F. Vallecillo Mandry, de San Juan, Puerto Rico, la marca de fábrica "PREST-O-LITE", que se acompaña a la presente certificación, aplicada a baterías de acumuladores eléctricos.—(Clase No. 20 de la Nomenclatura de Marcas de Fábrica).

Consiste esta marca de fábrica en las palabras compuestas "PREST-O-LITE", escritas en cualquiera letra, figura, tamaño, forma o color, o de cualquier manera.

Y en cumplimiento del art. 5o. de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, expido el presente certificado en la Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas, hoy dia 24 de Abril de 1930.

Registrada al No. 2497.

Tulio Pichardo,
Oficial Mayor, Encargado del
Servicio de Patentes y Marcas.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Marzo de 1931, dictada a petición del Sr. Pedro M. Freites SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 1o, de Junio de 1931 se dará comienzo a la mensura catastral de un solar situado en la Manzana No. 318 del Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos.

Norte--Avenida Bolívar
Sur --Enrique Henríquez
Este --Francisco Perdomo
Oeste--Enrique Henríquez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. MARIO ANTONIO ACEVEDO en virtud del Decreto No. 83 de 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 11 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 141.

---

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de MAYO de 1931, dictada a petición del Señor THE CENTRAL ANSONIA SUGAR COMPANY. Se avisa al Público en General, que el dia 1o. de Junio del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terreno ocupada por THE CENTRAL ANSONIA SUGAR COMPANY lugar denominado «La Plena» común de AZUA y provincia de AZUA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte Rio Jura.
Al Sur Camino de Pueblo Viejo y los poblados de Guayacanal y Pueblo Viejo.
Al Este Terrenos de la Vicini Estate Corporatión.
Al Oeste Camino la Estancia y a poblado del mismo nombre.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Eduardo Soler hijo, Ingeniero, Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83, del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Mayo 9 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 26 de Marzo de 1931 dictada a petición del Sr. Enrique Montaño hijo se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 1o. del mes de Junio del presente año se practicará la mensura catastral del solar que ocupa la casa No. ( ) de la calle José Gabriel García, Distrito Catastral No. 26 cuyas colindancias son:

Al Norte propiedad que es o fué de Francisco Olivo Suastegui;
Al Sur calle José Gabriel García.
Al Este propiedad que es o fué de la viuda de Valentín de la Cruz;
Al Oeste calle Arzobispo Meriño.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura se va a practicar, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor José E. Gómez en virtud del Decreto No. 83 del Gobierno Provicional de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 4 de Mayo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Grl. de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4359

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 23 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 121 del Congreso Nacional que reforma la Ley No. 346 de fecha 12 de Enero de 1926.—Decreto No. 148 del Poder Ejecutivo que modifica el Decreto No. 4, referente al cobro del producido del costo de las mensuras catastrales.—Avisos de las Gobernaciones de Santiago y Monte Cristy sobre denuncias de minas.—Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 23 de 1931. Num. 4859

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 121.

Art. Unico—Se reforma la Ley No. 346 de fecha 12 de Enero de 1926, para que se lea así:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, serán pagados, conforme se indica abajo, en las Aduanas correspondientes de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto se dicten, los impuestos creados por las leyes y reglamentos siguientes:

En efectivo:

Ley No. 190, del 2 de Junio, 1925, incluyendo todas las enmiendas y reglamentos al respecto;

Ley No. 949, impuesto especial de alcoholes y gasolina;

Ley No. 136, impuesto de muelle;

Ley No. 419, recargo para el acueducto;

Ley No. 35, sobre derechos consulares (facturas consulares y sobordos);

En sellos de Rentas Internas;

Ley No. 103, manifiestos y liquidación de Aduanas sobre derechos de importación;

En sellos de Bultos Postales:

Ley No. 116, impuesto sobre importaciones por Colis Postal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-

tados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro dias del mes de marzo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. R. Berrido.

DADA en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros asiento temporal del Poder Legislativo, el dia doce del mes de mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los quince dias del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

# General Rafael Leonidas Trujillo Molina

**Presidente de la República Dominicana.**

Número: 148.

En virtud de los poderes de que estoy investido, y vista la Ley Núm. 1246 de fecha 30 de Enero de 1930,

DECRETO:

Artículo Unico: Queda modificado el Decreto No. 4 de fecha 26 de Agosto del año 1930, publicado en la Gaceta Oficial No. 4282, del 30 de Agosto de 1930, para que se lea así:

Artículo 1.—El cobro del producido del costo de las mensuras catastrales se efectuará por una Oficina Recaudadora que será establecida por el Poder Ejecutivo con el personal que a su juicio considere suficiente.

Párrafo:— Esta oficina será asesorada por el Secretario del Tribunal de Tierras y actuará de acuerdo con las instrucciones que de tiempo en tiempo sean dadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.—Los gastos que ocasione dicho cobro se pagarán del producido de los mismo, pero tales gastos en ningún caso podrán exceder de un diez por ciento de la suma cobrada, que será aplicado para remunerar los servicios del personal de dicha oficina, y para cubrir gastos por concepto de procedimientos judiciales, viajes etc., necesarios para efectuar los cobros de mensuras.

Artículo 3.—Todos los valores que sean cobrados por concepto de mensuras catastrales serán depositados en la Tesorería Nacional por la Oficina Recaudadora después de deducir el diez por ciento (10%) para cubrir los gastos enumerados en el artículo anterior de este Decreto.

Artículo 4.—Los valores así depositados en la Tesoreria Nacional por la Oficina Recaudadora constituirá un fondo especial que se llamará «FONDO DE MENSURAS CATASTRALES».

De este fondo se avanzarán las sumas que de tiempo en tiempo sean necesarias para la continuación de las mensuras catastrales actualmente suspendidas, para el fomento de nuevas mensuras catastrales y para el reembolso de las sumas que hayan sido avanzadas al Gobierno por particulares para mensuras catastrales hechas por Administración.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
### Santiago R. D.
### DENUNCIA DE MINAS.

El Secretario de la Gobernación Provincial de Santiago CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el registro No. 5 folios 86 y 87 bajo el No. 29 hay una denuncia de minas que copiada textualmente dice asi «En la ciudad de Santiago de los Caballeros (Rep. Dom.) a los dos dias del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno siendo las nueve y media de la mañana, en el Despacho de la Gobernación Provincial, estando el Sr. Francisco Pereira hijo, Gobernador Civil, asistido de su Secretario, compareció el Sr. Charles A. Mc Langhlin, mayor de edad casado, de profesión Ingeniero-Técnico, de nacionalidad norte-americana, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Puerto Plata a declarar, depositando al efecto la denuncia escrita correspondiente, que ha descubierto una mina de oro en terrenos particulares y del Estado pro-indivisos, y mensurados comprendidos en las comunes de

Valverde, San José de las Matas, y Jánico. Provincia de Santiago la cual según lo demuestra el plano que ha sido depositado también junto con la denuncia, se encuentra dentro del siguiente perímetro—«Partiendo del punto (A) que está situado a diez kilómetros, al noroeste del sitio donde le entra el rio Yaque del Norte, a la Provincia de Santiago en el límite con la Provincia de La Vega, siguiendo en línea paralela de diez kilómetros, con el centro del curso hacia abajo de este río hasta la parte limítrofe con la provincia de Monte Cristy, punto (B) de este punto hacia el Suroeste en línea recta de veinte kilómetros que atraviesa el río mencionado punto (C); de aquí siguiendo otra línea paralela de diez kilómetros con el centro de este rio en todo su curso hacia arriba hasta llegar a la parte de la Provincia de La Vega donde este rio le entra a la Provincia de Santiago punto (D); y por último de este punto hacia el noroeste en línea de Veinte kilómetros hasta el punto de partida denominado (A) en cuyo perímetro de este modo demarcado se comprende una superficie aproximada de Ciento Veinticuatro mil hectáreas. Tal y como está demostrado en el plano indicado donde figura marcado con la letra (X) el lugar principal en que ha sido encontrado el mineral expresado, habiendose encontrado además en todo el curso del rio Yaque en cuestión; y en el cual figura en nota al pie, la superficie aproximada de la concesión solicitada expresada en hectáreas—. «Como prueba segura de la existencia de esta mina de oro que se denominara «Monte Cristy» y en cumplimiento de las disposiciones legales al respecto, se adjuntan muestra por duplicado del mineral encontrado el cual se haya fuera de las distancias exijidas por los ártos 4o, 5o y 6o del Reglamento de minas vigente. El denunciante declara y jura acojerse en todo tiempo a las disposiciones en vigor establecidas por la ley y reglamento de minas y todas sus reformas. Asi mismo pide que en consideración de haber llenado las formalidades de ley a él concerniente que este Despacho continúe las demás formalidades que la ley de la materia consagra para los fines de la obtención de la concesión de esta mina de oro. En virtud de la anterior denuncia y vista la ley No. 155 del Congreso Nacional del 14 de Mayo de 1925, que pone en vigor la ley de minas del 8 de Junio de 1910 asi como el Reglamento de Minas dictado por el Poder Ejecutivo el 27 de Julio del mismo año,

con las enmiendas introducidas a ambas por Decreto del mismo Poder del 31 de Octubre de 1914, quedando derogada la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a registrar la denuncia en cuestión para todos los demas fines que la ley de la materia indica.

En el Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago en la misma fecha y hora arriba indicados (fdo) Francisco Pereira hijo, Gobernador Civil—Registrado bajo el No. 29—Sergio Herrera» Secretario

Es copia fiel y conforme a su original que certifico y expido el dia 11 de Mayo de 1931 para su publicación.

Sergio Herrera,
Secretario.

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE MONTE CRISTY, R. D.
DENUNCIA DE MINA.

Para general conocimiento se hace saber que en fecha primero de Mayo del año mil novecientos treintiuno, a las nueve horas de la mañana, compareció ante este Despacho el Señor Charles A. Mc. Laughlin y depositó, una denuncia y solicitud de concesión de Mina, mediante el siguiente documento:

Monte Cristy, Mayo 1, de 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristy.—Su Despacho.—Señor Gobernador:—El que suscribe, Charles A. Mc. Laughlin, ciudadano Norte-Americano, de estado casado, de profesión Ingeniero Técnico, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, y en el pleno goce de sus derechos civiles, comparece por medio de esta solicitud ante Ud. y le denuncia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Minas en vigor, que ha descubierto una Mina de Oro en terrenos particulares y del Estado, pro-indivisos y mensurados, comprendidos en las Comunes de Dajabón, Restauración y Monción y Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, la cual, según lo demuestra el Plano adjunto, se encuentra dentro del siguiente perímetro:—Partiendo del Punto «A» que está situado en la falda Sur del Cerro de Juan Calvo, Común de Dajabón, siguiendo la falda Sur de la Cordillera en dirección Sureste, en colindancia con las delimitaciones de las Minas de Oro denunciadas por los Señores Thomas Klog y John Erikson, ante esa Gobernación, hasta tres kilómetros al Sur de donde le

entra el Arroyo Cidra de la Provincia de Santiago, en el límite con la Provincia de Monte Cristy, punto «B»;—de aquí al Suroeste, siguiendo las líneas limítrofes de la Provincia de Monte Cristy con las de Santiago y Azua, hasta Guayajayuco, en la parte que limita con el vecino Estado de Haity, punto "C"-de este punto siguiendo toda la línea Fronteriza con Haity, en dirección Noroeste, hasta la Palma, punto "D"; y por último, de este punto, siguiendo en línea al noroeste de dos kilómetros, hasta el punto "A" de partida; en cuyo perímetro de este modo demarcado se comprende una superficie aproximada de CIENTO VEINTIOCHO MIL HECTAREAS, tal y como está demostrado en el plano indicado, donde figura marcado con la Letra "X" el lugar principal en que ha sido encontrado el mineral expresado, habiéndose encontrado además, en diferentes partes; y en el cual figura, en nota al margen, la superficie aproximada de la Concesión solicitada, expresada en hectáreas.—Como prueba segura de la existencia de esta Mina de Oro, que se denominará "PRISCILLA", y en cumplimiento de las disposiciones legales al Respecto, se adjuntan muestras por duplicado del mineral encontrado, el cual se halla fuera de las distancias exijidas por los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Minas vigente.—El que suscribe declara y jura acojerse en todo tiempo a las disposiciones en vigor establecidas por la Ley y Reglamento de Minas y todas sus reformas.—Y en consideración de que he llenado las dilijencias legales a mi pertinentes, muy respetuosamente, le suplico se sirva llenar la continuación de las demás formalidades que la Ley de la Materia consagra para los fines de la obtención de la Concesión de esta Mina de Oro.—Con la consideración más distinguida le saluda muy atentamente.—(Fdo) Charles A. Mc. Laughlin, Ingeniero Técnico.

Esta denuncia ha sido inscrita bajo el Número 27, folios 7 y 8 del Libro «B» destinado al registro de estos actos.

Lo que se publica de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley de Minas, modificado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Hon. Presidente de la República Dr. Baez.

Jesús R. Peralta,
Secretario.

Visto Bueno:
Andrés A. Medina,
Gobernador.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar ubicado en la Manzana No. 279.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Juan Bta. Echenique, Guillermo Menendez, Marcelino Jimenez, Armando Lamarche, Arturo Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con las propiedades de Guillermo Menendez y Marcelino Jimenez; por el Sur, con Armando Lamarche; por el Este, con Arturo Morales, y por el Oeste, con la calle José Reyes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Un solar ubicado en la Manzana No. 327.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

La Resp. Logia Cuna de América No. 2, Ulises Alvino, Manuel Figuereo, Dolores Arredondo, Hermanas Gautreau, Lic. Enrique Henríquez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 327, colindante por el Norte, Iglesia de Nuestra Sra. de las Mercedes; por el Sur, Ulises Alvino y Manuel Figuereo; por el Este, Calle José Reyes, Dolores Arredondo y Hermanas Gautreau; y por el Oeste, con el Lic. Enrique Henríquez y propiedad del Municipio, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solares en la Manzana No. 117.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle, Prudencio Suarez, Carlos Ml. Oliva.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 117, colindante por el Norte, Prudencio Suarez; por el Sur. Calle Félix Ma. Ruiz; por el Este, Avenida Duarte; y por el Oeste, Carlos Ml. Oliva, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 2.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, José Díaz, Francisco Arias y Mercedes Severino.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 2, colindante por el Norte, con la carretera Duarte; por el Sur, con calle en proyecto; por el Este, con la calle Dr. Delgado; y por el Oeste, con José Díaz, Fco. Arias y Mercedes Severino, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solares en las Manzanas Nos. 174 y 352.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Jorge Acurio, Edelmiro Padilla, Manuel Ortega, Lic. Porfirio Herrera, Joaquín del Valle y Miguel Hernández.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar en la Manzana No. 174, colindante por el Norte, Edelmiro Padilla; por el Sur, Avenida Capotillo; por el Este, Manuel Ortega; y por el Oeste, Edelmiro Padilla; Solar en la Manzana No. 352, colindante por el Norte, calle "27 de Febrero"; por el Sur, Lic. Porfirio Herrera; por el Este, Joaquín del Valle; y por el Oeste, Miguel Hernández, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 193.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Francisco Caro García, María de Jesús Vda. P.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 193, colindante por el Norte, con propiedad de la Señora María de Jesús Pereyra Vda. P,; por el Sur, con la calle Abreu y Presidente Vásquez; por el Este, con la calle Abreu y por el Oeste con la calle Presidente Vásquez, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 del mes Mayo del año 1931 dictada a petición del Señor T. DEMETRIO MORALES Se avisa al Público en General, que el día 6 del mes de Junio del año en curso, se comenzará la mensura catastral de un solar, ubicado en la Urbanización denominada «MARGARA o «GALINDITO». casa No. 31 de la «AVENIDA CAPOTILLO» Distrito Catastral No. 26 Manzana No. 152 ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte propiedad de Clotilde Corso;
Al Sur «AVENIDA CAPOTILLO»
Al Este propiedad de Clotilde Corso;
Al Oeste: id. de Ignacio Santiago Linares.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar. informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor TOMAS G. SENIOR Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 16 de Mayo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4360

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 27 de 1931.

SUMARIO:

Reproducción del Decreto No. 123 del Poder Ejecutivo que establece los requisitos que hay que llenar para la entrada al país, de manteca para usos culinarios.—Decretos No. 127 y 128 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. W. P. Tatem, Vice-Cónsul de la República en las Islas Turcas y al Sr. Ernerto Muller, Cónsul honorario de la República en Basilea, Confederación Helvética.—Ley No. 122 del Congreso Nacional que transfiere fondos de la Ley de Apropiaciones No. 119.—Avisos de requerimientos y Autos de Emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 27 de 1931. Num. 4360

Por haberse publicado con un error se reproduce el siguiente Decreto No. 123, que reglamenta la entrada al país de manteca para usos culinarios.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 123.

En virtud de la facultad que me confiere el Artículo 49, párrafo 3o., de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.—No se permitirá la entrada al país, de MANTECA PARA USOS CULINARIOS, a menos que no se hayan llenado previamente las siguientes formalidades:

A) Los fabricantes deberán depositar en el Departamento de Sanidad, directamente o por mediación de sus agentes locales, un análisis del producto expedido por el Laboratorio Oficial del Gobierno del país de orígen, en el que se especifique:

a) la procedencia de la grasa; indicándose claramente que los cerdos de los cuales se ha extraído esta manteca, habían sido sometidos a un exámen antes y después de muertos y que dichos animales no habían estado enfermos, ni habían sido condenados o rechazados por cualquier causa, que haría la manteca no aceptable para el consumo humano;

b) la mezcla, si la hubiere; en cuyo caso debe indicarse, clara y precisamente la proporción de cada substancia extraña que entre en la mezcla o composición.

B) Inscripción, por el fabricante o la persona o personas que actúen como agentes acreditados en el Departamento de Sanidad, del nombre y marca de fábrica bajo los cuales se vá a introducir el producto, entendiéndose que se requiere una inscripción separada por cada marca y

nombre aún cuando correspondan al mismo fabricante. En la solicitud de inscripción que deberá hacerse por escrito, han de constar los siguientes detalles:

a) nombre y dirección completos del fabricante;

b) marca de fábrica y nombre especial del producto;

c) número, fecha del Análisis Oficial y nombre del Laboratorio a que se refiere el párrafo (A) del presente artículo.

C) Los análisis Oficiales deberán presentarse, para su certificación, en el respectivo Consulado de la República Dominicana.

Artículo 2.—El fabricante cuando sea el propio embarcador, o el embarcador aunque no sea el fabricante, deberán presentar en el Consulado respectivo, junto con los documentos de embarque, un Certificado de pureza expedido por las autoridades sanitarias del país productor, para su registro y certificación, entendiéndose que tales certificados deberán presentarse para cada embarque individual de manteca que se efectúe para la República. Se prevé, que en cada certificado deberán figurar;

a) número de bultos;

b) marcas;

c) nombre del fabricante;

d) marca y nombre de la Manteca.

1).—Cuando el embarcador no sea el mismo fabricante, deberá, antes de proceder al embarque, serciorarse con el fabricante, si éste ha llenado ya las formalidades exigidas por este Reglamento, en previsión de las resposabilidades y penas que se establecen mas adelante.

Artículo 3.—El Departamento de Sanidad ordenará el reembarque inmediato a su puerto de orígen, de los cargamentos de Manteca que no reunan las condiciones de pureza necesarias, atendiéndose que el reembarque se hará por cuenta y bajo la absoluta responsabilidad de los embarcadores.

a) Cuando de los exámenes practicados por el Departamento de Sanidad, según se preven mas adelante, resultare que una misma marca de manteca ha resultado mas de una vez, de calidad distinta e inferior al análisis oficial depositado en dicho Departamento, éste procederá a pro-

hibir la importación definitiva de la marca o marcas en defecto.

Artículo 4.—El Departamento de Sanidad ordenará cuantas veces lo crea necesario o conveniente, el análisis de cualquier manteca que llegue a un puerto de la República, conformándose estrictamente a lo prescrito en el Reglamento Sanitario No. 32 vigente.

Artículo 5.—Los IMPORTADORES de Manteca están en el deber de avisar a sus embarcadores respectivos de las prescripciones del presente Reglamento, y se conceden 60 DIAS a partir de la fecha de su publicación, para el cumplimiento de todas y cada una de sus disposiciones.

Artículo 6.—A los importadores de manteca que contravengan las disposiciones del siguiente Reglamento serán castigados de acuerdo con las vigentes disposiciones del Artículo 86 de la vigente Ley de Sanidad.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Ocho días del mes de Abril del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad
Beneficencia y Obras Públicas, int.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 127.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor W. P. Tatem queda nombrado Vice-Cónsul de la República en las Islas Turcas.

Comuníquese y publíquese.

DADO y firmado en la Ciudad de Santiago de los Ca-

balleros, hoy día ocho del mes de Mayo del Año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 40 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número: 128.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Ernesto Muller queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Basilea, Confederación Helvética.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día 6 del mes de mayo del año mil novecien-

tos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 41 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 122.

ART. UNIÇO.— Se transfieren del Capítulo VI-1 al Capítulo IV (Ley de Apropiaciones No. 119)

Del Símbolo G31514B

Al Símbolo 30190.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..$ 6.000.00

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los cinco días del mes de Ma-

yo del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Dado en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros asiento temporal del Poder Legislativo, el día catorce del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:

Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 17.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle, José Faneitte, Teofita Cabrera.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 17, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. José Faneite; por el Sur, con la calle "Lóndres"; por el Este, con propiedad de Teofita Cabrera; y al Oeste, con la calle "Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 375.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ulises Alvino, Iglesia Católica, Manuel Ferrer, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 375, colindante por el Norte, con propiedad de la Iglesia Católica; por el Sur, con Manuel Ferrer; por el Este, con la calle Sánchez, y por el Oeste, con propiedad del Estado, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 154.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Enrique Vidal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 154, colindante por el Norte, con propiedad de Guillermo Menendez; por el Sur, Enrique Vidal; por el Este, Estado Dominicano, y por el Oeste; Avenida España, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo;

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 342.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Olimpia G. de Arredondo, Guillermo Menendez y Viuda Arvelo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 342, colindante por el Norte, con propiedad de Guillermo Menendez; por el Este, con la Viuda Arvelo; y al Sur y Oeste, con la calle en Proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 92.
(Noventa y dos)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 92/1.
(Noventidos Primera Parte).
Porción de Terreno en el Situo de Santa Rosa.
Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

A. Rodríguez Castro, Georgina Robert Vda. Sarra, Antonio Durán, Toribio Linares, Victoriano Carrera, y Hector Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno en el D. C. No. 92/1, colindante al Norte, con propiedad de A. Rodríguez Castro y Hector Lluberes; al Sur, con propiedad de Georgina R. Viuda Sarra; al Este, con propiedades de Antonio Durán, Toribio Linares y Victoriano Carrera; al Oeste, con el Camino Vecinal de los Veganos, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 92
(Noventa y dos)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 92/1.
(Noventidos Primera Parte).

Porción de terreno en el sitio de Santa Rosa.
Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Cabrera, Carmen Jansen Vda. G., F. Solano, Eusebio Solano, Francisco Andújar, Felix M. Veloz, A. Rodríguez Castro Georgina R. Vda. Sarra, Antonio Durán, Toribio Linares, Victoriano Carrera y Hector Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno en el D. C. No. 92/1, colindante al Norte, con propiedad de A. Rodríguez Castro y Hector Lluberes; al Sur, con propiedad de Georgina R. Viuda Sarra; al Este con propiedades de Antonio Durán, Toribio Linares y Victoriano Carrera; al Oeste, con el Camino Vecinal de los Veganos, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 del mes Mayo del año 1931 dictada a petición del Señor T. DEMETRIO MORALES Se avisa al Público en General, que el día 6 del mes de Junio del año en curso, se comenzará la mensura catastral de un solar, ubicado en la Urbanización denominada «MARGARA o «GALINDITO». casa No. 31 de la «AVENIDA CAPOTILLO» Distrito Catastral No. 26 Manzana No. 152 ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte propiedad de Clotilde Corso;
Al Sur «AVENIDA CAPOTILLO»
Al Este propiedad de Clotilde Corso;
Al Oeste: id. de Ignacio Santiago Linares.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor TOMAS G. SENIOR Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 16 de Mayo de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tie-

rras de fecha 18 de Mayo del año 1931 dictada a petición del Señor MIGUEL ANGEL RECIO Se avisa al Público en General, que el día 10 de Junio del año en curso, se comenzará la mensura catastral de un solar, ubicado en esta ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral Núm. 26 Manzana Núm. 150 el cual tiene las colindancias siguientes:

Al Norte Calle Felix María Ruiz y propiedad de Hay Mordan
Al Sur Propiedad de Ciriaco de la Rosa
Al Este Propiedad de Alejandro Esteban, alias Chande
Al Oeste Calle la Gloria.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor JOSE A. FERNANDEZ, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Núm. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4361

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Mayo 30 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 129 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Dr. Moisés García Mella, E. E. y M. P. en Francia, Haití, Suiza y Bélgica, Delegado para que represente a la República en el Comité Consultivo Técnico Internacional de Comunicaciones sobre Radio, que se reunirá en Copenhague, Dinamarca.—Decretos Nos. 130 y 131 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Rafael Fonts, Cónsul honorario de la República en Camagüey, Cuba y al Sr. A. L. Penzo, Cónsul honorario de la República en Barcelona, España.—Avisos de las Gobernaciones del Seybo, Monte Cristy, La Vega y Santo Domingo sobre denuncias de minas.—Avisos de Requerimientos y Autos de Emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Mayo 30 de 1931. Num. 4361

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 129.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Doctor Moisés García Mella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, Italia, Suiza y Bélgica, queda nombrado Delegado para que represente a la República en el Comité Consultivo Técnico Internacional de Comunicaciones sobre Radio, que se reunirá en Copenhague, Dinamarca, del 27 de Mayo al 8 de Junio del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día nueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

Registro Núm. 44 Libro G
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número: 130.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Rafael Fonts queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Camagüey, Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día ocho del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 43 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 131.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Primero.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Eduardo Font Ginebra como Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.

Segundo.—Queda nombrado el señor A. L. Penzo, Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

DADO y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día ocho de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lcdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 42 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
## SEYBO R. D.

Se hace saber que el Señor Narciso Bou Soler, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, y actuando a nombre y representación del Señor Manuel Velasquez, mayor de edad, propietario, español, domiciliado y residente en la dicha Ciudad de Santo Domingo, ha comparecido ante este Despacho el dia 19 del mes de Mayo en curso, siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde y ha denunciado haber descubierto una mina de minerales de manganeso, cromo y blenda calamina con sus aleaciones mineralógicas, en terrenos pertenecientes a particulares ubicados en las Comunes de Hato Mayor, Jovero, Seybo y parte de Higüey, La Romana y Ramón Santana.—La mina se denominará COVADONGA y de acuerdo con los planos presentados los límites de ella son: Partiendo del punto (A), Cabo Engaño, en dirección al este franco 97500 metros hasta el punto (B); de este lugar

4000 metros hasta el límite cruce de la provincia de Santo Domingo, punto (C); de este punto 20000 metros hasta el punto (D) cruce del límite de la Provincia Samaná con Santo Domingo, hasta el Mar Caribe, punto (E); y desde este punto siguiendo la costa hasta 120000 metros, punto (A) de partida, quedando así cerrado el perímetro de la presente denuncia dando una superficie aproximada de 4402 kilómetros cuadrados.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con el art. IV del Decreto del Presidente Baez, que sustituye el art. 12 de la Ley de Minas en vigor.

Seybo, Mayo 20 de 1931.

FCO. ELPIDIO BERAS,
Sec. de la Gobernación

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
### Monte Cristy R. D.
### DENUNCIA DE MINA.

Para General conocimiento se hace saber que en fecha primero de Mayo del año mil novecientos treintiuno, a las once de la mañana, compareció ante este Despacho el Señor Charles A. Mc. Laughlin, y depositó una denuncia y solicitud de concesión de Mina, mediante el siguiente documento:

"Monte Cristy, Mayo 1, de 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia de Monte Cristy.—Su Despacho.—Señor Gobernador:—El que suscribe, Charles A. Mc. Laughlin, ciudadano Norte-Americano, de estado casado, de profesión Ingeniero Técnico, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, y en el pleno goce de sus derechos civiles, comparece por medio de esta solicitud ante Ud. y le denuncia, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 10 de la Ley de Minas en vigor, que ha descubierto una Mina de Oro en terrenos particulares y del Estado, pro-indivisos y mensurados, comprendidos en las Comunes de Monte Cristy y Guayubín, Provincia de Monte Cristy, la cual, según lo demuestra el plano adjunto, se encuentra dentro del siguiente perímetro.—Partiendo del Punto "A"; que está situado a diez kilómetros al Suroeste de la desembocadura del Río Yaque en el Puerto de Monte Cristy, siguiendo en línea paralela de diez kilómetros con el centro del curso hacia arriba de este Río hasta

la parte limítrofe de esta Provincia de Monte Cristy con la de Santiago, punto "B"; de este punto hacia el Norte en línea recta de veinte kilómetros que atraviesa el Río mencionado, Punto "C": de aquí siguiendo otra línea paralela de diez kilómetros con el centro de este Río en todo su curso hacia abajo, hasta llegar a la desembocadura en el Puerto de Monte Cristy, Punto "D"; y por último, de este punto hacia el Suroeste en linea de veinte kilómetros hasta el punto de partida denominado «A»; en cuyo perímetro de este modo demarcado se comprende una superficie aproximada de Ciento Treintiocho Mil Hectáreas, tal y como está demostrado en el Plano indicado, donde figura marcado con la Letra "X" el lugar principal en que ha sido encontrado el mineral expresado, habiéndose encontrado además, en todo el curso del Río Yaque en cuestión; y en el cual figura, en nota al pié, la superficie aproximada de la Concesión solicitada, expresada en hectáreas.—Como prueba segura de la existencia de esta Mina de Oro, que se denominará «MONTE CRISTY» y en cumplimiento de las disposiciones legales al respecto, se adjuntan muestras por duplicado del mineral encontrado, el cual se halla fuera de las distancias exijidas por los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Minas Vigente.—El que suscribe declara y jura acojerse en todo tiempo a las disposiciones en vigor establecidas por la Ley y Reglamento de Minas y todas sus reformas.—Y en consideración de que ha llenado las diligencias legales a mi pertinentes, muy respetuosamente, le suplico se sirva disponer la continuación de las demás formalidades que la Ley de la Materia consagra para los fines de la obtención de la Concesión de esta Mina de Oro. —Con la consideración mas distinguida le saluda muy atentamente, (Fdo) Charles A. Mc. Laughlin.—Ingeniero Técnico.

Esta denuncia ha sido inscrita bajo el Número 28, folios 9 y 10 del Libro «B» destinado al Registro de estos.

Lo que se publica de acuerdo con las disposiciones del Artículo 12 de la Ley de Minas, modificado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Hon. Presidente de la República Dr. Baez.

Jesús R. Peralta,
Secretario.

Visto Bueno:
Andrés A. Medina
Gobernador.

## GOBERNACION PROVINCIAL
La Vega, R. D.

## DENUNCIA DE MINA.

El Secretario de la Gobernación Provincial de La Vega, CERTIFICA: que en fecha 23 de Abril de 1931, siendo las diez treinta de la mañana, se presentó ante este Despacho el Señor Ingeniero Rafael Basilis, domiciliado y residente en esta Ciudad, solicitando la inscripción de una Denuncia de Mina, cuyo tenor es el siguiente:

El que suscribe, Rafael Basilis, mayor de edad, de estado soltero, de profesión Ingeniero Civil, natural y residente en La Vega, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Dominicana, ante Ud. respetuosamente comparece, como por la presente lo hace, a fin de obtener sea inscrita una Concesión de Minas sobre minerales de COBRE, con sus aleaciones químicas y metalúrgicas, por haberlos descubiertos en terrenos de la Común de Constanza, y que van especificados en el plano por duplicado.

La mina se denominará «BUENAVENTURA», y los planos provisionales están ejecutados por el infrascrito.

De acuerdo con los planos, los límites de la presente denuncia son los siguientes:—Partiendo del punto A:—en el nacimiento del Rio de Las Cuevas, se sigue toda línea limítrofe entre las Provincias de La Vega y Azua hasta el punto B:—que está, donde esta linea mencionada encuentra la Provincia de Santiago; de ahi se sigue en línea recta hasta encontrar la Villa de Constanza punto C:—de ahi otra vez en linea recta hasta dar con el punto de Partida A»:—quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia que abarca una área aproximadamente de 350 kilómetros cuadrados.

El que suscribe declara y jura acogerse en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la Ley y Reglamento de Minas en vigor de fecha 8 de Junio del año 1910, y 27 de Octubre de 1924. Le saluda atentamente (firmado) Rafael Basilis.

De acuerdo con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 451, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia, correspondiendole el Número 22, en la fecha y horas indicadas.

—Todo lo cual se publica para general conocimiento y en virtud de la Ley de Minas, Reglamento de Minas y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, R. D. Abril 27, 1931.

V. Robióu,
Sec. de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL

Santo Domingo, R. D.

M. RAMON CASTILLO M, Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo, CERTIFICA: que en el libro destinado a la inscripción de las denuncias de minas hay una en las páginas 94 y 95 que copiada a la letra dice así:

«No. 47.—En la Ciudad de Santo Domingo a los once dias del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana se presentó ante esta Gobernación Provincial, el Lcdo. José Pedemonte hijo, y depositó en la Secretaría de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice así: San Pedro de Macoris, Abril 1 de 1931.—Señor Gobernador Provincial de Santo Domingo.—Señor Gobernador. El que suscribe Licenciado José Pedemonte hijo, dominicano, abogado, propietario, domiciliado en la Ciudad de San Pedro de Macoris, República Dominicana, comparece ante Ud. a fin de obtener una concesión de mina sobre minerales de oro y cuarzo y en aluviones que he descubierto en diferentes lugares de esta Provincia. La mina se denominará "Bonanza" y el plano provisional está ejecutado por el Ing. Narciso Bou y Soler.—Junto con la denuncia presente le entrego las copias del plano, dos muestras del mineral de oro descubierto y el informe del Geólogo, Dr. W. Lengweiler.

De acuerdo con el plano, el perímetro de esta denuncia es como sigue: Partiendo del punto «A» en la confluencia de los rios Haina y Básima, en linea recta hasta el punto «B», que es Cerro de Cristo, de aquí partiendo en linea recta hasta el punto "C" en la cabecera del Rio Iza y de aqui rectamente al punto "D" haciendo ángulo con el Rio Mana y entonces tomando en linea hasta el punto de partida "A" quedando así cerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca un area aproximada de setenta y dos kilómetros cuadrados.—El firmante jura acojerse en

todo tiempo a todas las prescripciones de la ley de minas de la República vigentes, y respetar derechos preestablecidos legalmente.

La presente se expide para los fines legales en la Ciudad de Santo Domingo a los diez y siete dias del mes de Abril del año mil novecientos treinta y uno.

M. Ramón Castillo M.
Secretario.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 342.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Olimpia G. de Arredondo, Guillermo Menendez y Viuda Arvelo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 342, colindante por el Norte, con propiedad de Guillermo Menendez; por el Este, con la Viuda Arvelo; y al Sur y Oeste, con la calle en Proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a

su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 17.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle, José Faneitte, Teofita Cabrera.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 17, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. José Faneite; por el Sur, con la calle "Lóndres"; por el Este, con propiedad de Teofita Cabrera; y al Oeste, con la calle "Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 375.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ulises Alvino, Iglesia Católica, Manuel Ferrer, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 375, colindante por el Norte, con propiedad de la Iglesia Católica; por el Sur, con Manuel Ferrer; por el Este, con la calle Sánchez, y por el Oeste, con propiedad del Estado, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 154.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. —
El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Enrique Vidal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 154, colindante por el Norte, con propiedad de Guillermo Menendez; por el Sur, Enrique Vidal; por el Este, Estado Dominicano, y por el Oeste; Avenida España, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo;

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 5 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 92
(Noventa y dos)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 92/1.
(Noventidos Primera Parte).

Porción de terreno en el sitio de Santa Rosa.
Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Cabrera, Carmen Jansen Vda. G., F. Solano, Eusebio Solano, Francisco Andújar, Felix M. Veloz, A. Rodríguez Castro Georgina R. Vda. Sarra, Antonio Durán, Toribio Linares, Victoriano Carrera y Hector Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno en el D. C. No. 92/1, colindante al Norte, con propiedad de A. Rodríguez Castro y Hector Lluberes; al Sur, con propiedad de Georgina R. Viuda Sarra; al Este, con propiedades de Antonio Durán, Toribio Linares y Victoriano Carrera; al Oeste, con el Camino Vecinal de los Veganos, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 92.
(Noventa y dos)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 92/1.
(Noventidos Primera Parte).
Porción de Terreno en el Situo de Santa Rosa.
Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

A. Rodríguez Castro, Georgina Robert Vda. Sarra, Antonio Durán, Toribio Linares, Victoriano Carrera, y Hector Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno en el D. C. No. 92/1, colindante al Norte, con propiedad de A. Rodríguez Castro y Hector Lluberes; al Sur, con propiedad de Georgina R. Viuda Sarra; al Este, con propiedades de Antonio Durán, Toribio Linares y Victoriano Carrera; al Oeste, con el Camino Vecinal de los Veganos, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Junio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría bajo mi cargo y al que me remito.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 18 de Mayo del año 1931 dictada a petición del Señor MIGUEL ANGEL RECIO Se avisa al Público en General, que el día 10 de Junio del año en curso, se comenzará la mensura catastral de un solar, ubicado en esta ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral Núm. 26 Manzana Núm. 150 el cual tiene las colindancias siguientes:

Al Norte Calle Felix María Ruiz y propiedad de Hay Mordan
Al Sur Propiedad de Ciriaco de la Rosa
Al Este Propiedad de Alejandro Esteban, alias Chande
Al Oeste Calle la Gloria.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor JOSE A. FERNANDEZ, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Núm. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4862

# GACETA OFICIAL

Director: Emilio García R.

Santo Domingo, Junio 3 de 1931.

SUMARIO:

Informe que al Honorable Congreso Nacional Presenta la Cámara de Cuentas de la República, sobre el Ejercicio Fiscal y Municipal. Correspondiente al año 1930.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 3 de 1931. Num. 4362

## INFORME QUE AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL PRESENTA LA CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, SOBRE EL EJERCICIO FISCAL Y MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1930.

Honorables Representantes:

Cumple la Cámara que tengo la honra de presidir, el mandato del Art. 72, Atribución 2da. de la Constitución del Estado, sometiendo a la Representación Nacional el informe relativo al ejercicio fiscal y municipal de la República durante el año 1930.

### OFICINAS DE RECAUDACION:

Por los expedientes que para su examen final han sido sometidos á la Cámara de Cuentas, se evidencia que las oficinas fiscales y municipales de la República han funcionado con toda regularidad durante el período ya indicado, y que la recaudación de las rentas se efectuó de un modo regular, de acuerdo con las leyes creadoras de tales rentas.

No obstante haber ucurrido en el curso del año 1930, á mas de un cambio de Gobierno, que si bien es verdad que no determinó una interrupción considerable en el desenvolvimiento administrativo, pues la normalidad fué repuesta en el más breve tiempo, también ocurrió un terrible huracán que paralizó completamente por algunos días el movimiento económico, causando ademas considerables daños en casi la totalidad de los edificios, entre ellos, el que ocupaba la Cámara de Cuentas, produciendo como consecuencia, la más completa desorganización en sus Archivos, y la destrucción total de los documentos que constituían su estadística y su contabilidad, circunstancia por la cual, no nos ha sido posible la preparación de todos los estados que anualmente anexamos al informe, para demostrar mas claramente el movimiento de cada una cuenta del Estado; sin embargo, hemos centuplicado nuestro esfuerzo en el sentido de reconstruir el Archivo, y de hacer acopio de datos para poder remitiros el mayor núme-

ro de estados, y que os deis cuenta más exacta de las operaciones de ingresos y egresos ocurridos en todos los Departamentos de la Administración Pública.

TESORERIA NACIONAL:

El anexo No. 1 es un estado demostrativo de los ingresos generales de la Nación, por Fondos y por Fuentes, operados mes por mes, ascendente a la suma de **Nueve millones novecientos setenticinco mil seis cientos setentitres pesos, noventicinco cts.** (9,975,673.95), resumidos así:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fondo | 100 | General | $ 5,004,355.82 |
| " | 800 | Especial | 2,272,305.49 |
| " | 1000 | Depósito | 233,306.33 |
| " | 2000 | Empréstito | 45.06 |
| " | 3000 | Intereses | 1,082,619.96 |
| " | 4000 | Amortización | 1,383,041.29 |
| | | TOTAL..... | $ 9,975,673.95 |

Ahora, bien, respecto á los egresos operados durante el año 1930, debemos informaros, que las cuentas sometidas han sido examinadas, y aunque se le hicieron ligeras observaciones, fueron aprobadas por éste Tribunal, por que están ajustadas á las Leyes de Apropiaciones.

Por el anexo No. 2 que es un estado demostrativo de los comprobantes y facturas aprobadas y autorizadas por el Contralor y Auditor General, ascendente á la suma de **Diez millones seiscientos cuarentidos mil ciento ochentinueve pesos, cuatro cts.** ($10,642,189.04), os podeis dar perfecta cuenta de que la cantidad autorizada, supera á la suma ingresada, en la cantidad de **Seiscientos sesentiseis mil trescientos quince pesos, nueve cts.** ($666,315.09).

El anexo No. 3 es un estado que corresponde á las operaciones de pagos hechos por la Tesorería Nacional durante el período comprendido de Enero á Junio de 1930, de acuerdo con la Ley de Apropiaciones (1204), ascendente á la suma de **Cuatro millones ciento seis mil cien pesos con cincuentiun cts.** ($4,106,100.51).

El anexo No. 4 es un estado similar, que comprende el período de Julio á Diciembre de 1930, de acuerdo con la Ley de Apropiaciones No. 1307, ascendente á la suma de **Dos millones setecientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos, cuatro cts.** ($2,724,558.04).

Como podreis observar de modo preciso, la diferencia que existe entre las sumas pagadas durante el primer semestre del año 1930, y el segundo semestre del mismo año, es de **Un millon trescientos ochentiun mil quinientos cuarenta y dos pesos cuarentisiete centavos** ($1,381,542.47), en favor del segundo semestre.

Sin la sabia previsión del Poder Ejecutivo, de implantar decididamente la mas estricta economía, reduciendo hasta donde fué posible el personal en cada uno de los Departamentos de la Administración Pública, sin que el servicio sufriera ninguna interrupción, y llevando á su última expresión los demas gastos, librando al Erario Nacional, de un aumento considerable en el déficit existente de años anteriores, por que los ingresos en general, han sufrido una merma de gran importancia, debido sin duda á la crisis que afecta actualmente hasta los más ricos Estados.

Solo por medio de esa recta decisión del Poder Ejecutivo, dentro de la escasez cada vez más acentuada, la Hacienda Nacional, ha podido cumplir cabalmente sus compromisos.

El anexo No. 5 es un estado que demuestra el balance de Caja de la Tesorería Nacional al 31 de Diciembre de 1930, ascendente a la suma de **Doscientos sesenticinco mil setecientos diez y ocho pesos cincuentiocho cts.** ($265,718.58).

En dicho estado se advierte que para cubrir los gastos del fondo 100, se tomó la suma de **Trentiseis mil quinientos cincuentiocho pesos ochentinueve cts.** ($36,558.89) de los fondos especializados.

COLECTURIAS DE RENTAS INTERNAS:

Estas oficinas han funcionado regularmente, cumpliendo así el mandato de la Ley de su creación, y nada ha tenido que observar ésta Cámara al examinar las cuentas rendidas durante el año 1930.

Por los anexos números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, podeis apreciar de modo terminante el movimiento de ingresos operados mes por mes en cada una de las Colecturías y Aduanas, durante el año ya mencionado, por concepto de todas las rentas internas, que constituyen el fondo con el cual debe contar el Gobierno para el desenvolvimiento de sus actividades, ya que las rentas Aduaneras, estan destinadas de modo especial al pago de la deuda exterior.

El anexo No. 24 es un estado comparativó de los ingresos ocurridos entre los años 1929 y 1930, en el cual se evidencia una reducción en los ingresos del año 1930, ascendente a la suma de **Un millón doscientos setentiocho mil doscientos cincuentitres pesos treintisiete** cts. ($1,278,253.37).

En todos los informes que éste Tribunal de Cuentas ha sometido a la Honorable Representación Nacional, ha venido señalando de modo insistente, por medio de demostraciones numéricas, como de modo alarmante, una gran parte de las Rentas Internas, viene descendiendo progresivamente año tras año en su producción, sin que una causa de aparente justificación, determinaran esa merma; y os ha venido indicando ademas, cómo á su juicio, se ha debido contener la hemorragia.

Así hemos visto que la Lotería Nacional que fué creada de modo especial para el sostenimiento de las Instituciones Benéficas, que es una obligación del Estado; y como ayuda importantísima de los Ayuntamientos para compensar la reducción de sus ingresos naturales, fué lastimosamente perdiendo el favor del público, porque cada vez se iba aumentado la cantidad de billetes por medio de un prospecto que carecía de toda equidad en la distribución de los premios, de tal modo, que iba á pasos ajigantados á su completa liquidación, ocasionandole serias pérdidas al Estado, en vez de ser una fuente de ingresos mas próspera cada día.

El Ferrocarril Central Dominicano, que desde hace algunos años éste Tribunal de Cuentas os viene indicando de modo efectivo, que esa empresa, lejos de producir beneficios, había que ir en su ayuda de otros ingresos, para cubrir sus gastos, constituyendo así, una carga para el Estado.

El Impuesto sobre Alcoholes que durante el año 1927, alcanzó la importante suma de $781,816.00, ha ido reduciendose año tras año, no obstante haber aumentado el impuesto de $1.50 a $2.00, el galón, de tal modo, que el año 1928, produjo $645,043.20, determinando una diferencia comparada con el año anterior, de $77,772.80; en el año 1929 produjo $526,745.70, ó sea, $118,297.50 menos que el año 1928; y el año 1930 produjo la suma de $330,488.00, ó sean $191,257.70 menos que el año 1929.

Es oportuno advertir que ésta es la producción bruta del impuesto, por que de esos ingresos, hay que dèducir los reintegros que hace el Gobierno de las sumas pagadas, sobre la cantidad de alcohol que se destina a la preparación de Alcoholados.

LEYES 190/278.

Como no se escapa á vuestro conocimiento, el impuesto creado por las leyes que citamos más arriba, es considerado justamente, como el más productivo de todos los impuestos de Rentas Internas, calculándose, que aun en el mínimun de su producción, no deben bajar sus ingresos de un millón de pesos; y sin embargo, vemos que durante los años de 1928, 1929 y 1930, su producción fué de $1,424,500.80, $1,309,469.19 y $908,140.78 respectivamente. Es notoria la diferencia existente entre los tres años que citamos, y más aun, en la del año 1930.

Puede tomarse en consideración la aguda crisis que está sufriendo el país; pero se observa, que durante los meses de Enero á Agosto del año 1930, la recaudación se hacía por empleados dependientes de la Dirección General de Rentas Internas y alcanzó á la suma de $589,963.51; y á partir de Setiembre á Diciembre del mismo año, cuya recaudación fué encomendada a la Receptoría General de las Rentas Aduaneras, por medio de un convenio verbal, alcanzó a la suma de $318,177.27.

Al referirnos al convenio verbal celebrado entre la Receptoría Gral. de las Rentas Aduaneras y el Poder Ejecutivo, es conveniente indicaros cuales fueron los impuestos que por medio de ese convenio, son recaudados por las Aduanas, bajo el inmediato control de la Receptoría.

Ley 190/278, Ley No. 949, Impuesto de Alcoholes de importación, Derechos Consulares, Impuesto de Muelles, Sellos para Documentos, Sellos para Bultos Postales y Arrendamientos.

Como la Receptoría Gral. de las Rentas Aduaneras está mas inmediatamente en conexión con todos los impuestos sobre efectos de importación, es por esto que el Gobierno ha considerado como medida económica, utilizar sus servicios en la recaudación de las expresadas rentas.

Considera éste Tribunal de Cuentas, que ese contrato debe hacerse bajo las siguiente bases:

Que mensualmente se efectúe la rendición de un estado relativo á los gastos ocurridos, con sus comprobantes correspondientes; y que trimestralmente, se opere la liquidación del 4% retenido para cubrir los gastos de recaudación, entregando el exedente de dicho 4% al Tesorero Nacional, sin que ésto afecte en nada á los depósitos que se vienen haciendo diariamente del 96% de la Recaudación.

RECEPTORIA GENERAL DE LAS RENTAS ADUANERAS:

Las cuentas correspondientes al año 1930 fueron sometidas

oportunamente á ésta Cámara para su examen final, y merecieron su aprobación.

El anexo No. 25 es el estado demostrativo de los ingresos operados por Aduanas, ascendente a la suma de **Tres millones seiscientos cincuentiun mil ochocientos setentinueve pesos, ochenticinco cts. oro** ($3,651,879.85).

El anexo No. 26 es el estado demostrativo de los egresos operados durante el año, ascendentes a la misma suma de ($3,651.879.85) incluyendo el Fondo Pasivo acumulado de ($3,678.85) que es el balance al 31 de Diciembre de 1930.

El anexo No. 27 es un estado comparativo de la recaudación operada mes por mes durante los años 1929 y 1930, en que se advierte una diferencia en contra del año 1930, de ($1,357,051.10) **Un millón trescientos cincuentisiete mil cincuentiun pesos diez cts.**

Por este anexo, os podeis imponer de que la escasa recaudación de las Aduanas ha permitido cubrir los compromisos de la deuda exterior y los gastos de recaudación, quedando un superravit de ($848,870.86) que han sido entregados al Tesorero Nacional, de cuya suma solamente ($85,000.00), corresponde a las entregas de Agosto á Diciembre.

Con ésta pobre ayuda, y la escasa producción de las Rentas Internas, es que el Gobierno ha dispuesto para hacer frente á las necesidades de la Administración Pública, y por ello podreis apreciar una vez más, el esfuerzo inaudito que ha tenido que hacer el Poder Ejecutivo, para limitar el aumento del deficit producido en años anteriores.

Como ya se os ha dicho al hablar sobre las Colecturías de Rentas Internas, cuales fueron los impuestos que por medio de un convenio verbal, el Poder Ejecutivo confió la recaudación á la Receptoría General de las Rentas Aduaneras; para su mejor ilustración, le remitimos el anexo No. 28, que es un estado de la recaudación operada por los conceptos ya indicados, durante los meses de Setiembre á Diciembre, con su correspondiente conciliación de las sumas cobradas y depositadas en la Tesorería Nacional al 31 de Diciembre de 1930.

FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO:

Ya al tratar sobre las rentas que desde hace algunos años vienen experimentando serias reducciones en sus ingresos, os in-

dicamos de modo especial que el Ferrocarril Central Dominicano había llegado á la mayor magnitud de la merma en su producción, de tal modo, que desde algún tiempo se ha constituido en una carga para el Estado, que ha tenido que distraer otros fondos, para ayudar á cubrir los gastos que causa su sostenimiento.

En todos los informes relativos á años anteriores, éste Tribunal de Cuentas os ha venido advirtiendo la necesidad de tomar las medidas tendientes á conjurar esa situación, disponiendo su arrendamiento ó la venta, por que año tras año el material de ese servicio va sufriendo un desgaste, que para reponerlo, costaría la inversión de fuertes sumas, y como consecuencia la pérdida dentro de poco si no reparan, será total.

Por el anexo No. 29 que es un estado demostrativo de los ingresos y egresos operados durante el año 1930, vereis que sus ingresos ascendieron á la suma de $106,041.73 y sus egresos á la suma de $177,049.45 ocasionando un déficit de $71,007.72 al 31 de Diciembre del citado año.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD TERRITORIAL:

Al informaros sobre éste impuesto, la Cámara considera oportuno remitirse á la fecha de su creación, para que podais juzgar cual fué la apreciación de éste Tribunal, cuando en el año 1924, demostró por medio de un cuadro estadístico, que hoy repite, el movimiento de ingresos operados en virtud de dicho impuesto.

| | |
|---|---|
| Año 1919-20 | $ 1,015,315.04 |
| " 1920-21 | 842,087.68 |
| " 1921-22 | 564,217.43 |
| " 1922-23 | 425,547.40 |
| " 1923-24 | 330,813.16 |
| " 1924-25 | 273,581.75 |

Nada es mas elocuente que la demostración numérica que antecede, para evidenciar, la reducción considerable que se verificaba año por año, en el cobro de este impuesto.

Sin dudas respecto á la merma, teneis que pensar sobre las causas que determinaban la reducción; y ellas eran, por que desde su creación, el cobro se hiciera de una manera violenta; y en las retasaciones y recargos no siempre se procedía con verdadero espíritu de equidad y justicia, sino en forma caprichosa y arbitraria.

Estas circunstancias hicieron odioso el impuesto, creando las difucultades para su recaudación en casi todo el país.

Mas tarde, en el año 1927, y en vista de que la merma tomaba proporciones alarmantes, fué reconsiderada la ley de su creación, y aunque la nueva Ley es mas liberal, no ha dado el resultado que debía esperarse; y así vemos que durante los años.

1927-28 se cobró la suma de $ 152,789.34
1928-29 " " " " " 227,571.89
1929-30 " " " " " 232,178.10

de los cuales corresponden á los Ayuntamientos la suma de $50,397.47, de acuerdo con la Ley.

Es un deber ineludible de todo ciudadano, contribuir al sostenimiento del Estado, y ello debe efectuarse en relación directa con su capacidad económica, de donde se deduce, que el impuesto sobre la propiedad, es acaso el que de modo mas equitativo reclama una ayuda mayor, al que posee mayor capacidad económica; y es por eso sin duda, que éste Tribunal de Cuentas, considera que la recaudación no ha llegado al máximun de su producción.

Por el anexo No. 30 que es un estado relativo á la recaudación del año 1929-30 podeis constatar, que la producción alcanzó la suma de $232,178.10, y el detalle de como se operó dicha recaudación.

EJERCITO NACIONAL:

En todos los informes que éste Tribunal de Cuentas ha venido rindiendo anualmente al Hon. Congreso Nacional, se consignaba de modo especial la cuantía de los ingresos y egresos operados para el sostenimiento del Ejército Nacional, por medio de estados; y es por esa circunstancia que en ésta ocasión, os llama vuestra atención, al no remitiros esos estados y sus comentarios correspondientes; pero ello es debido á que obedeciendo á la nueva organización en el sistema de contabilidad, las sumas que se invierten por ese concepto, se hacen con cargo á la Secretaría de Guerra y Marina, cuyas cuentas se pagan directamente como todas, por la Tesorería Nacional, después que pasan por el control de dicha Secretaría, del Contralor y Auditor que las aprueba, y mas tarde conjuntamente con todos los comprobantes pagados por la Tesorería Nacional, por ésta Cámara de Cuentas.

DEUDA NACIONAL EXTERIOR:

De acuerdo con los términos de la Convención Domínico-Americana, á partir del año 1930, nuestro compromiso relativo

al pago de capital e intereses, era tan considerable en relación a nuestros escasos ingresos, que apenas dejaría margen al Gobierno, para destinar el superavit á obras de utilidad pública, ó al cumplimiento de sus demas compromisos; pero he aquí que la crisis que afecta actualmente al mundo, nos envuelve como es natural, y nos lleva casi á la desesperación económica. No obstante, el crédito de nuestro Estado, se mantiene como siempre á la altura de las Naciones que cumplen fielmente sus compromisos, y así vemos que la deuda que hasta el año 1929 ascendía á la suma de $20,000,000, ahora, al 31 de Diciembre de 1930, asciende á $18,475,500. (Véase anexo No. 23).

AYUNTAMIENTOS:

He aquí Honorables Representantes, un asunto que merece vuestra especial atención, y que éste Tribunal de Cuentas ha tratado siempre con el mayor interes, toda vez que los Ayuntamientos tienen á su cargo, funciones de tanta importancia en el desenvolvimiento de la vida nacional.

Ha sido desde hace mucho tiempo mirado con descuido todo lo relativo á los Ayuntamientos, de tal modo que aun subsiste una ley de Organización Comunal que si pudo pautar de modo eficaz á los Municipios de hace veinte años atras, hoy dado el desenvolvimiento y la importancia que deben atribuirse á esas Instituciones, es absolutamente deficiente.

Considera éste Tribunal, Honorables Representantes, que cuanto dijo en el informe correspondiente al año 1929, en relación con los Ayuntamientos, sea repetido integramente, ya que las apreciaciones contenidas en ese informe, no movió la atención del Honorable Congreso en el sentido de estudiar con el interes que amerita tan importante cuestión.

"Como los Ayuntamientos constituyen uno de los problemas más importantes de la Administración Pública, es indudable que la deficiencia en su organización, afecta directamente al Estado. Es por esto que la Hon. Cámara de Cuentas se ha preocupado siempre por la solución del problema Municipal en la República; pero ha notado que para su verdadera organización, se han opuesto, entre otras causas, las aspiraciones de cada conglomerado de habitantes, en su afan de obtener que se constituya en Común una población que no reune las condiciones indispensables para dirijir sus destinos, y mas aun, el interes político, que es á no dudar la causa principal del estado desastroso en que se encuentra actualmente la Administración Municipal. Como éste

Tribunal de Cuentas es el organismo que está mas intimamente relacionado con los Ayuntamientos, y que interviene por disposiciones de las leyes que lo rigen, en su organización económica, grande es, y casi infructuoso su trabajo, en el sentido de que se haga efctiva esa organización, por que se tropieza en seguida con estos poderosos contratiempos: 1o. Que un sin número de Municipalidades carecen de personal eficiente para dirijir su administración, y para encausarlas por una vía franca de prosperidad económica y de progreso material, concretandose únicamente á seguir la vida rutinaria de pobreza y oscurantismo en que están viviendo desde hace largo tiempo.— 2o. Que los medios económicos son cada vez mas escasos, ya que paulatinamente el Tesoro Nacional se ha ido apropiando las rentas mas productivas con que contaban los Ayuntamientos para el desenvolvimiento de sus actividades; y aunque es cierto que el Tesoro Nacional compensa en parte la reducción de sus entradas, distribuyendo como Subsidios pobres sumas, que si bien es verdad que constituyen sus entradas mas seguras é importantes, éstas sirven escasamente para cubrir algunas atenciones; y 3o. La influencia directa que ejerce la política en cuanto ataña á la designación de los mjembros que deben integrar los Concejos Edilicios, pues casi siempre estos recaen en los elementos de mayor arraigo político, sean ó no capacitados intelectualmente para desempeñar esos importantes cargos. Esta Cámara incesantemente en todos los informes que ha rendido al Honorable Congreso Nacional, le ha sujerido la idea de modificar de modo substancial la Ley de Organización Comunal, á fín de que esas reformas establezcan de modo terminante, las condiciones que de acuerdo con la evolución social de la época, deban concurrir para la creación de las Comunes. Aunque éste Alto Tribunal de Cuentas no ha querido nunca apartarse un solo instante de las atribuciones que le confieren las leyes por las cuales se rige, y debido á eso, en ninguno de sus informes, al referirse á los Ayuntamientos, ha tocado nada que se relacione con la división política del Estado, no obstante considerar, que cualquiera insinuación que os hubiera hecho en relación con la lamentable organización de la mayoría de las Comunes, quizas se hubiera tomado alguna medida en el sentido de hacer las reformas substanciales á la Ley de Organización Comunal; y es por eso que ahora, al presentarse ésta nueva oportunidad, os llama la atención sobre éste importante punto, ya que como os decimos antes, la mala organización de las Comunes, afecta directamente al adelanto económico, intelectual y material del Estado."

Al transcribir integramente los párrafos consagrados en el informe anterior, relativos á los Ayuntamientos, lo hacemos Honorables Representantes, por que conocemos cuan grande es el entusiasmo que os anima, y cuan grande es el interes que poseis, en el sentido de dictar durante el período de vuestro mandato, las leyes que de modo cierto determinen la mas completa organización en todos los ramos de la Administración Pública.

Para confirmar solemnemente nuestra afirmación relativa á las escasas rentas que perciben casi la totalidad de los Ayuntamientos, remitimos el anexo No. 31 que es un estado demostrativo de los ingresos operados por concepto de sus rentas naturales y por los subsidios, según los estados rendidos mes por mes, y el anexo No. 32, es un estado de los egresos operados durante el año 1930, donde sin ningún esfuerzo, vereis cuan miseriosa es la vida Municipal en la mayoría de las Comunes, que no pueden atender á un sin número de necesidades urgentes, por su exiguo Presupuesto, llegando así á la triste realidad, de que hay muchas Comunes que no tienen razón de existir.

Es oportuno informaros, que en distintas épocas y obedeciendo sin duda á la necesidad inaplazable de dictar una ley de Organización Comunal, que responda de modo efectivo á las exigencias de la época, se han ido votando sucesivamente algunas leyes para modificar los defectos de que adolece la vieja Ley de Organización Comunal, y si bien es verdad, que tales enmiendas son buenas, no es menos cierto, que la cantidad de leyes sobre un mismo asunto, y en medios como el nuestro, lejos de ofrecer mayor claridad en su ejecución, ofrecen dificultades, pues la mayoría de los que tienen la obligación de cumplirlas, ni están capacitados intelectualmente para ello, y mas aun, casi siempre la ignoran.

En consecuencia, ratificamos nuestra opinión de que se impone reasumir en una sola Ley, cuantas se refieren á los Ayuntamientos, y que esta Ley de Organización Comunal esté adecuada á las exigencias del momento que vivimos.

Esta Cámara que está compenetrada de que los Honorables Representantes están plenamente convencidos de que el Honorable Presidente de la República, lleno del mayor entusiasmo, y poseido de la más absoluta decisión para convertir en efectiva realidad, la mas completa organización en todos los ramos de la Administración Pública, secundará vuestra labor en ese sentido, y

así respondereis cabalmente y con lealtad, á la confianza que le dispensaron los que os llevaron al alto sitial que ocupais.

CONCLUSIONES:

Cuanto se os deja anotado en el presente Informe en relación con el movimiento de ingresos y egresos de fondos fiscales y municipales ocurridos durante el año 1930, nos permiten aseguraros que tanto las oficinas fiscales, como las municipales, han funcionado con regularidad, y que debido á ello, y de acuerdo con los informes parciales producidos por los Comisionados en el curso del año, las cuentas han sido consideradas buenas, y en tal virtud fueron oportunamente aprobadas.

Muy respetuosamente,

**Tulio Quírico Hernández,**
Presidente.

---

CONSTANCIA.

Se hace constar para los fines a que haya lugar, que los anexos siguientes, en su mayoría, debido al reducido tamaño de la Gaceta Oficial, han sido comprimidos, consignando solamente el concepto y el total por el año, mientras en los originales del informe sometido al Congreso Nacional con copia al Hon. Presidente de la República, detallan mes por mes esas operaciones.

ANEXO No. 1.

**Gobierno Dominicano.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS GENERALES DE LA NACION DURANTE EL AÑO 1930, POR FONDOS Y FUENTES.

| | FONDO 100 | Total | Total Gral. |
|---|---|---|---|
| | 71000 ADUANAS. | | |
| 71200 | Rentas Internas.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | $ 847.047.04 | $ 847.047.04 |
| | 72000 IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD. | | |
| 72100 | Impuesto cte. sobre la Propiedad | 134,920.26 | |
| 72200 | Deuda atrazada Imp. sobre la Propiedad | 24,437.29 | 159,367.55 |
| | 73000 OTROS IMPUESTOS. | | |
| 73100 | Impuesto Ley 190.. .. .. .. .. .. .. .. | 908,140.78 | |
| 73200 | Impuesto sobre Alcoholes.. .. .. .. .. .. | 330,488.00 | |
| 73210 | Impuesto sobre Cerveza.. .. .. .. .. .. | 25,263.68 | |
| 73300 | Imp. 10% Especial Alcoholes y Gasolina | 32,110.87 | |
| 73400 | Imp. 5% Especial Cigarros y Cigarrillos | 15,548.16 | |
| 73500 | Impuesto s. Cigarrillos.. .. .. .. .. .. | 233,653.01 | |
| 73510 | Impuesto sobre Cigarros.. .. .. .. .. .. | 28,354.59 | |
| 73600 | Impuesto sobre Fósforos.. .. .. .. .. .. | 30,513.60 | |
| 73700 | Impuesto de Sellos para Inmigración.. .. | 27,399.00 | |
| 73800 | Impuesto de Sellos de Documentos.. .. .. | 238,693.30 | |
| 73900 | Impuesto 60% Ley de Carreteras.. .. .. | 117,978.75 | 1,988,143.74 |
| | 74000 RENTAS DIVERSAS. (Licencias) | | |
| 74110 | Ley de Patentes.. .. .. .. .. .. .. .. .. | 480,109.28 | |
| 74130 | Permiso para Armas de Fuego.. .. .. .. | 7,770.00 | |
| 74140 | Licencias para venta Drogas.. .. .. .. .. | 1,497.00 | |
| 74150 | Certificados para Narcóticos.. .. .. .. .. | 845.00 | |
| 74160 | Duplicado de Patentes.. .. .. .. .. .. .. | 532.00 | |
| 74170 | Certificados de Suficiencia.. .. .. .. .. | 81.00 | |
| 74171 | Economía Intereses.. .. .. .. .. .. .. .. | 25,000.00 | 515,834.28 |
| | (Derechos) | | |
| 74210 | Consulares.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 133,139.86 | |
| 74220 | Consulares Exterior.. .. .. .. .. .. .. .. | 1,246.80 | |
| 74230 | Registro Civil.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 15,216.68 | |
| 74240 | Reg. de Patentes Invención.. .. .. .. .. | 535.00 | |
| 74250 | " Marcas de Fábricas.. .. .. .. .. .. | 3,340.00 | |
| 74270 | " Aseguro Trib. Tierras.. .. .. .. .. .. | 2,144.41 | |
| 74280 | " de Minas.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 31.50 | 155,654.25 |

(Multas y Recargos)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 74310 | Multas de los Tribunales | 9,687.45 | |
| 74320 | " Ley de Carreteras | 2,656.00 | |
| 74330 | " " " Patentes | 1,311.25 | |
| 74340 | " " " Sanidad | 667.00 | |
| 74350 | " Diversos | 313.00 | |
| 74360 | Recargo Impuesto sobre la Propiedad | 4,828.94 | |
| 74370 | " Ley de Patentes | 10,369.10 | 29,832.74 |

(Venta Utiles)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 74410 | Publicaciones del Gob. (G. O.) | 245.00 | |
| 74430 | Venta Prop. sobrante | 570.05 | |
| 74450 | Papel Sellado (Papel Oficial) | 2.15 | |
| 74460 | Venta útiles diversos | 56.31 | |
| 74470 | Venta Formularios para Armas | 339.05 | 1,212.56 |

(Venta de Servicios)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 74510 | Derechos Muelles | 565,782.93 | 565,782.93 |

(Arrendamientos)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 74610 | Alquiler de Bienes e Inmuebles | 3,570.72 | |
| 74620 | Venta equipo Obras Públicas | 4,987.66 | 8,558.38 |

(Intereses Primas y Decretos)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 74710 | Intereses y Depósitos | 18,821.74 | 18,821.74 |

(Ingresos Diversos)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 74810 | Concesión Barca Río Higuamo | 5,820.00 | |
| 74820 | 25% sobre Serv. Hospitales | 60.00 | |
| 74860 | Acueducto de Sto. Dgo. Tonelaje | 63,251.72 | |
| 74870 | Venta Pública | 784.34 | |
| 74880 | Extraordinarios | 19,705.43 | |
| 74890 | Pago Mensuras Catastrales | 13,496.69 | 103,118.18 |

75000 INGRESOS SERV. PRODUCTOS.

(Ingresos Postales)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 75110 | Sellos de Correos | 88,889.96 | |
| 75120 | " Colis Postal Entrante | 10,469.23 | |
| 75130 | Reembolso Colis Postal Int. | 10,654.59 | |
| 75140 | Apartados de Correos | 5,448.46 | |
| 75150 | Giros Postales | 2,366.90 | |
| 75160 | Sellos Aéreos | 11,370.47 | 124,399.61 |

(Teléfonos, Telégrafos y Radios)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 75210 | Radios | 5,551.35 | |
| 75220 | Telégrafos | 27,627.60 | |
| 75230 | Teléfonos | 801.65 | |
| 75240 | Teléfonos Urbanos | 23,631.77 | 57,612.37 |

(Lotería Nacional)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 75310 | Lotería, Reparación Iglesia | 22,071.67 | |
| 75310 | " Cruz Roja Nacional | 2,307.22 | |
| 75310 | " Edificio Inst. Benéfica | 21,542.87 | |
| 75310 | " Lotería Nacional | 19.06 | |
| 75310 | " Gastos Administración Lotería | 56,121.36 | |
| 75310 | " Instituciones Benéficas | 149,986.00 | |
| 75320 | " Premios s| Billetes caducados | 12,237.81 | 265,285.99 |

75400 FERROCARRIL CENTRAL DOMINICANO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 75410 | Derechos de Flete, F. D. | 85,880.16 | |
| 75420 | Derechos de Pasajes F. D. | 3,701.13 | |
| 75430 | Derechos Diversos | 7,456.53 | 97,037.82 |

75500 SERVICIOS DE ACUEDUCTO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 75510 | Ing. Serv. Agua, Acoeducto de Sto. Dgo. | 54,722.20 | |
| 75520 | Ing. Serv. Cloaca Conexión Sto. Dgo. | 8,182.79 | |
| 75550 | Acueducto de Azua | 1,471.65 | |
| 75560 | Acueducto Sto. Dgo. Conexión Agua | 2,270.00 | 66,646.64 |

Fondo 100 Total Rentas Internas ..... $ 4,157,308.78

Ingresado por Rentas ..... $ 5,004,355.82

FONDO 800.

FONDOS ESPECIALES.

71100 RENTAS ADUANERAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 71200 | Fondo Receptoría | 237,464.06 | |
| 83100 | Rep. Edificio Estado | 300.00 | |

72000 IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 72100 | Subsidio Ayuntamiento 3% | 16,824.92 | |

73000 OTROS IMPUESTOS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 73300 | Subs. Ayto. Imp. Esp. 9% Alcoh. y Gasolina | 295,738.42 | |
| 73400 | Subs. Ayto. Imp. Esp. 95% Cigarros, etc. | 295,473.05 | |
| 73900 | Subs. Ayto. Ley Carreteras 40% | 78,552.78 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 74000 RENTAS DIVERSAS. | | |
| | (Licencias) | | |
| 74120 | 10% Recg. Patentes Cámara de Comercio | 47,907.89 | |
| | (Derechos) | | |
| 74260 | Inscripción, Transcripción Hipotecas.. .. | 5,260.24 | |
| | 75000 INGRESOS POR SERV. PRODUCTOS. | | |
| | 75310 LOTERIA NACIONAL. | | |
| 75310 | Subsidio Ayuntamiento Lotería 12%.. .. | 138,434.13 | |
| 75310 | Premios 65%.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 1,156,350.00 | 2,272,305.49 |
| | FONDO 1000. | | |
| | FONDOS DEPOSITOS. | | |
| | 73000 OTROS IMPUESTOS. | | |
| 73200 | Reembolso Alcohol 80%.. .. .. .. .. .. | 11,040.00 | |
| | 74000 RENTAS DIVERSAS. | | |
| 74830 | Universidad de Santo Domingo.. .. .. .. | 1,575.00 | |
| 74840 | Fondo Fidelidad.. .. .. .. .. .. .. .. .. | 233.12 | |
| 74890 | Res. Pago Mensura 10%.. .. .. .. .. .. | 446.50 | |
| | 75000 INGRESOS SERVICIOS PRODUCTIVOS. | | |
| 75350 | Convenio Teléfono Inter-Urbano.. .. .. .. | 5,416.08 | |
| 75310 | Lotería, Acueducto Sto. Dgo. R.B.C.. .. | 45,530.44 | |
| 75530 | Fianza abonados Acueducto Sto. Dgo.. .. | 13,107.00 | |
| 75540 | Deuda Agua y Luz.. .. .. .. .. .. .. .. | 238.75 | |
| | RECEPTORIA 40% PAGO G.R. | | |
| 73100 | Impuesto Ley 190.. .. .. .. .. .. .. .. | 12,709.13 | |
| 73300 | Impuesto Alcohol, Gasolina 10%.. .. .. .. | 3,248.85 | |
| 73800 | Impuesto Sellos para Documentos.. .. .. | 1,396.86 | |
| 74210 | Derechos Consulares.. .. .. .. .. .. .. | 1,629.18 | |
| 74510 | Impuesto Derechos de Muelles.. .. .. .. | 4,555.41 | |
| 74860 | Acueducto de Sto. Dgo., Tonelaje.. .. .. | 885.51 | |
| 74880 | Extraordinarios.. .. .. .. .. .. .. .. .. | 30.00 | |
| 73120 | Sellos Colis Postales Entrante.. .. .. .. | 119.03 | 102,160.86 |
| | 80000 INGRESOS N C PRODUCIDO VENTA. | | |
| 83210 | Fianzas Judiciales.. .. .. .. .. .. .. .. | 20,742.69 | |
| 83230 | Mensuras Catastrales a particulares.. .. | 8,770.00 | |
| 83240 | Venta Gasolina, particulares.. .. .. .. .. | 55,179.65 | |
| 83260 | Faro de Colón.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 45,240.45 | |
| 83270 | Comisión Nacional de Boxeo.. .. .. .. .. | 31.28 | |
| 83290 | Reparación, Departamento de Suministros | 1,181.40 | 131,145.47 |
| | | .....$ | 233,306.33 |

FONDO 2000.

FONDO EMPRESTITO.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 83100 | Empréstito 10 millones.. .. .. .. .. .. .. .. | | 4506 |

FONDO 3000.

FONDO INTERESES.

71000 RENTAS ADUANERAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 71200 | Intereses.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | 1,082,619.96 | 1,082,619.96 |

FONDO 4000.

FONDO AMORTIZACION.

71000 RENTAS ADUANERAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 71200 | Amortización Deuda Pública.. .. .. .. .. .. | 1,382,925.60 | 1,382,925.60 |
| Fondo 4000 | Amortización.. .. .. .. .. .. .. .. .. | 115.69 | 1,383,041.29 |

R E S U M E N

**Ingresos Producidos de Rentas.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fondo | 100 | General | $ 5,004,355.82 |
| " | 800 | Especial | 2,272,305.49 |
| " | 1000 | Depósitos | 233,306.33 |
| " | 2000 | Empréstito | 45.06 |
| " | 3000 | Intereses | 1,082,619.96 |
| " | 4000 | Amortización | 1,383,041.29 |
| | | TOTAL..... | $ 9,975,873.95 |

ANEXO No. 2. GOBIERNO DOMINICANO.

Estado de Egresos -B- Comprobantes y Facturas autorizadas al día 31 de Diciembre 1930 por el Contralor y Auditor General.

| Cap. | 100 Fondo General | 800 Fondo Especial | 1000 Fondo Depósito | 2000 Fondo Empréstito | 3000 Fondo Intereses | 4000 Fondo Amotización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| I. Poder Legislativo | $ 226,156.95 | | | | | |
| II. Poder Ejecutivo | 330,256.27 | | $ 21,632.41 | | | |
| III. Interior y Policía | 494,732.32 | | 2,472.30 | | | |
| IV. Relaciones Exteriores | 246,525.61 | | 497.01 | | | |
| V. Hacienda | 694,239.06 | $ 2,163,291.29 | 130,984.11 | | $ 1,082,619.96 | $ 1,272,279.58 |
| VI-1 Justicia | 219,279.04 | | 59,797.56 | | | |
| VI-2 Instrucción Pública | 899,494.14 | | | | | |
| VII Agricultura | 709,717.27 | | | $ 12,020.22 | | |
| VIII. Fomento y Obras Públicas | 695,511.47 | | 8,359.10 | 21,480.13 | | |
| IX. Sanidad y Beneficencia | 294,300.61 | | | | | |
| X. Poder Judicial | 494,692.33 | | | | | |
| XII. Trabajo y Comunicaciones, 6 meses | 190,857.11 | | | | | |
| TOTAL | $ 5,866,755.37 | $ 2,163,291.29 | $ 223,742.49 | $ 33,500.35 | $ 1,082,619.96 | $ 1,272,279.58 |

RESUMEN

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cap. | I. | Poder Legislativo | $ 226,156.95 |
| " | II. | Poder Ejecutivo | 351,888.68 |
| " | III. | Interior y Policía | 497,204.62 |
| " | IV. | Relaciones Exteriores | 247,022.62 |
| " | V. | Hacienda | 5,343,414.00 |
| " | VI-1 | Justicia | 279,076.60 |
| " | VI-2 | Instrucción Pública | 899,494.14 |
| " | VII. | Agricultura | 721,737.49 |
| " | VIII. | Fomento y Obras Públicas | 725,350.70 |
| " | IX. | Sanidad y Beneficencia | 294,300.61 |
| " | X. | Poder Judicial | 494,692.33 |
| " | XI. | Defensa Nacional | 970,993.19 |
| " | XII. | Trabajo y Comunicaciones, 6 meses | 190,857.11 |
| | | Total | $ 10,642,189.04 |

ANEXO No. 3.

## REPUBLICA DOMINICANA.
### Tesorería Nacional.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS PAGOS EFECTUADOS DE ENERO A JUNIO DE 1930 DE ACUERDO CON LA LEY DE APROPIACIONES No. 1204.

A.—PRESUPUESTO 1930.

| Fdo. 100. Cap. | TOTAL. |
|---|---|
| I. PODER LEJISLATIVO | $ 119,920.81 |
| II. PODER EJECUTIVO | |
| Presidencia de la República | 47,395.90 |
| Dirección Gral. Presupuesto | 18,697.50 |
| Contralor y Auditor General | 27,949.77 |
| Cámara de Cuentas | 9,692.46 |
| Comisión del Servicio Civil | 1,997.32 |
| III. INTERIOR Y POLICIA | 271,546.28 |
| IV. RELACIONES EXTERIORES | 43,011.97 |
| V. HACIENDA | 277,937.37 |
| VI-1. JUSTICIA | 73,012.01 |
| VI-2. INSTRUCCION PUBLICA | 246,551.96 |
| VII. AGRICULTURA Y COMERCIO | 64,227.37 |
| VIII. FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS | 244,411.76 |
| IX. SANIDAD Y BENEFICENCIA | 31,495.41 |
| X. PODER JUDICIAL | 215,174.21 |
| XI. DEFENSA NACIONAL | 405,007.74 |

B.—PRESUPUESTO 1929.

| Cap. | |
|---|---|
| I. PODER LEJISLATIVO | 620.07 |
| II. PODER EJECUTIVO | 72,962.45 |
| III. INTERIOR Y POLICIA | 18,392.47 |
| IV. RELACIONES EXTERIORES | 2,920.36 |
| V. HACIENDA Y COMERCIO | 36,402.28 |
| VI-1. JUSTICIA | 11,718.32 |
| VI-2. INSTRUCCION PUBLICA | 72,662.10 |
| VII. AGRICULTURA | 7,918.59 |
| VIII. FOMENTO Y COMUNICACIONES | 84,920.14 |
| IX. SANIDAD Y BENEFICENCIA | 2,495.19 |
| X. PODER JUDICIAL | 13,055.19 |
| XI. DEFENSA NACIONAL | 18,137.48 |
| 700.—MENSURAS CATASTRALES. | |
| 701. Dirección General | 20,889.51 |

C.—PRESUPUESTO 1928.

| Cap. | |
|---|---|
| III. INTERIOR Y POLICIA | 12.00 |
| V. HACIENDA Y COMERCIO | 3,200.95 |
| VI-1. JUSTICIA | 42.00 |
| VI-2. INSTRUCCION PUBLICA | 137.96 |
| VIII. FOMENTO Y COMUNICACIONES | 31,000.00 |

| | | TOTAL. |
|---|---|---|
| D.—APROPIACIONES CONTINUAS. | | |
| Ley 1138-C | Gastos Comisión Dawes | 667.40 |
| " 414-B | Construcción Cárcel Barahona | 693.92 |
| " 771 | Gastos Elecciones 1928 | 6,382.60 |
| " 1109 | Gastos Elecciones 1929 | 426.00 |
| " 1111-1143 | Dirección Gral. Presupuesto | 780.18 |
| " 1125 | Sec. Defensa Nacional | 187.50 |
| " 1138-B | Delimitación Frontera | 969.47 |
| " 1144 | Comisión Servicio Civil | 970.00 |
| " 1157 | Deuda Obras Públicas | 127,041.63 |
| " 1250 | Deuda Ejército Nacional | 391.62 |
| F.—CONTRATOS EN LIQUIDACION. | | |
| Cap. VI-2 | Instrucción Pública | 8,424.07 |
| G.—COMPROBANTES DE SUMINISTROS. | | |
| O.E. 345 | Compras 1930 | 123,933.92 |
| 5% | Gastos | 756.49 |
| O.E. 345 | Compras 1929 | 74,141.36 |
| H.—COMPROBANTES GARAGE CENTRAL. | | |
| | Compra Garage | 6,722.60 |
| Fdo. 200 | LOTERIA NACIONAL. | |
| 211 | Reparación Iglesias | 600.00 |
| 216 | Subsidio Municipio | 86,242.23 |
| 218 | Gastos, Administración Lot. Nacional | 21,390.94 |
| 231 | Instituciones Benéficas | 137,216.65 |
| 215 | Acueducto Sto. Dgo. Royal Bank of Canadá | 133,013.35 |
| 212 | Cruz Roja Nacional | 802.42 |
| 213 | Edificio Inst. Benéficas | 3,650.00 |
| Fdo. 400 | RENTAS INTERNAS. | |
| 411 | Imp. Esp. Alcohol y Gasolina Ley 949 | 132,845.86 |
| 411 | 10% Gastos Recaudación Ley 949 | 16,291.07 |
| 412 | Imp. Esp. Cig. y Cigarrillos Ley 1030 | 138,560.81 |
| 412-1 | 5% Gastos Recaudación 1030 | 6,017.70 |
| 413 | Subsidios Cámara Comercio Ley 273 | 19,264.32 |
| 414 | 40% Impuesto Ley Carreteras | 30,373.91 |
| 416 | 10% Impuesto sobre la Propiedad | 4,243.27 |
| Fdo. 600 | FONDO DIPLOMATICO CONSULAR. | |
| 601 | Servicio Diplomático Consular | 81,174.23 |
| Fdo. 800 | ESPECIAL MISCELANEO. | |
| 811 | Sellos Correo aereo | 3,290.09 |
| 839 | Reparación Suministro | 829.00 |
| 813 | Conversaciones Inter-Urbana | 726.55 |
| 835 | Acueducto Sto. Domingo, Tonelaje | 24,817.44 |
| 851 | Impuesto Bultos Postales | 4,459.38 |

| | | TOTAL. |
|---|---|---|
| 852 | Renta Equipo Obras Públicas | 4,174.66 |
| 805 | Sistema Contabilidad | 3,877.70 |
| 821 | Delimitación Fronteras | 7,235.00 |
| 838 | Deuda Agua y Luz | 6,422.53 |
| 837 | Reemb. de Honorarios a los Prácticos | 3,814.92 |
| 834 | Com. Traslado Fdo. Dep. Gobierno | 6,031.95 |
| 831 | Boxeo Ley 1071 | 402.50 |
| 851-1 | Bonificación Inter-Cambio B. P. | 3,968.75 |
| 843 | Deuda Escolar Ley 300 | 485.00 |
| 841 | Deuda atrazada Impuesto Propiedad | 11,927.00 |
| 842 | Universidad de Santo Domingo | 1,500.00 |
| 836 | Chalet Receptoría | 10.00 |
| 901 | Ferrocarril Central Dominicano | 68,951.99 |
| 902-1 | Adm. Acueducto Sto. Dgo. Serv. Agua | 36,249.63 |
| 903 | Acueducto de Azua Ley 51 | 2,254.05 |
| 904 | Venta Gasolina a Particulares | 55,179.65 |
| 902-2 | Acueducto Sto. Domingo. Conexión cloacas | 6,831.54 |

I.—AVENCES EN SUSPENSO.

| | | |
|---|---|---|
| Cap. | VI. Justicia | 250.00 |
| " | V. Hacienda | 1,010.00 |
| " | VIII. Fomento y Obras Públicas | 1,000.00 |
| Fdo. 832 | Damnificados del Este | 5,000.00 |
| " 231 | Inst. Benéficas | 565.76 |
| " 1005 | Faro de Colón | 74,500.00 |
| Cap. | X. Poder Judicial | 305.06 |
| " | III. Interior y Policía | 22,250.00 |
| " | IV. Relaciones Exteriores | 6,000.00 |
| Fdo. 824 | Delimitación Fronteras | 24,000.00 |
| Cap. | VII. Agricultura y Comercio | 1,200.00 |
| " | IX. Sanidad y Beneficencia | 800.00 |

Fondo F 1.000.—FONDOS EN DEPOSITOS.

I.—AVANCES EN SUSPENSO.

| | | |
|---|---|---|
| 1,005 | Faro de Colón | 15,250.00 |
| 1,022 | Fianzas Judiciales | 9,010.00 |
| 1,012 | Reembolsos 80% Alcohol | 4,336.00 |
| 1,021 | Mensuras Catastrales B | 313.44 |
| 1,011 | Inscripción, Transcripción y Reemb. | 1,413.09 |
| 1,015 | Empréstito 1926 — Ley 516 | 6,439.75 |
| 2,010 | Colonización Seybo | 5,813.85 |
| 2,010-I | Rep. Universidad | 12,761.79 |
| | TOTAL | $ 4,106,100.51 |

ANEXO No. 4.

GOBIERNO DOMINICANO.

Tesorería Nacional.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS EGRESOS EFECTUADOS DE JULIO A DICIEMBRE DE 1930. DE ACUERDO CON LA LEY DE APROPIACIONES 1307.

A.—PRESUPUESTO DE 1930.

100 GENERAL.

| Cap. | | TOTAL. |
|---|---|---|
| I. | Poder Lejislativo | $ 97,987.44 |
| II. | Poder Ejecutivo (Presidencia de la República) | 83,728.82 |
| II. | Poder Ejecutivo (Contralor y Auditor) | 19,015.85 |
| II. | Poder Ejecutivo (Director del Presupuesto) | 12,066.65 |
| II. | Poder Ejecutivo (Cámara de Cuentas) | 6,019.20 |
| III. | Interior y Policía | 112,766.02 |
| IV. | Relaciones Exteriores | 107,877.50 |
| V. | Hacienda | 206,464.26 |
| VI-1 | Justicia | 77,136.71 |
| VI-2 | Instrucción Pública | 241,155.31 |
| VII. | Agricultura y Comercio | 33,012.32 |
| VIII. | Fomento y Obras Públicas | 181,323.97 |
| IX. | Sanidad y Beneficencia | 78,265.52 |
| X. | Poder Judicial | 169,543.70 |
| XI. | Defensa Nacional | 432,277.08 |
| XII. | Comunicaciones y Trabajo | 121,571.73 |

B.—PRESUPUESTO DE 1929.

| Cap. | | |
|---|---|---|
| I. | Poder Lejislativo | 42.00 |
| III. | Interior y Policía | 716.38 |
| IV. | Relaciones Exteriores | 8,433.34 |
| V. | Hacienda | 7,294.08 |
| VI-1 | Justicia | 50.00 |
| VI-2 | Instrucción Pública | 483.74 |
| VIII. | Fomento y Obras Públicas | 90.00 |
| IX. | Sanidad y Beneficencia | 2,387.25 |
| XI. | Defensa Nacional | 24,181.01 |

D.—APROPIACIONES CONTINUAS.

| | | |
|---|---|---|
| Ley 771. | Gastos Electorales | 790.50 |
| " 689 | Const. Carreteras | 223.60 |

Ca.—COMPROBANTES SUMINISTROS.

| | | |
|---|---|---|
| O.E. 345 | Compras 1930 | 75,723.15 |

Gb.—COMPROBANTES SUMINISTROS.

| | | |
|---|---|---|
| O.E. 345 | Compras 1929 | 12,903.59 |

N.—COMPROBANTES GARAGE CENTRAL.

| | | |
|---|---|---|
| Compras | | 766.38 |

I.—AVANCES EN SUSPENSO.

| Cap. | | TOTAL. |
|---|---|---|
| III. | Interior y Policía | 20,090.00 |
| IV. | Relaciones Exteriores | 300.00 |
| V. | Hacienda | 3,267.49 |
| VI-1 | Justicia | 500.00 |
| VI-2 | Instrucción Pública | 1,016.70 |
| IX. | Sanidad y Beneficencia | 11,576.44 |
| XII. | Trabajo y Comunicaciones | 60.00 |
| Ley 727 | Delimitación Fronteras | 4,500.00 |
| " 2010 | Colonización | 2,500.00 |

ESPECIAL MISCELANEOS.

| | | |
|---|---|---|
| 805 | Sub. Aytos. 12% Lotería | 45,685.95 |
| 810 | " " 40% Ley Carreteras | 43,811.59 |
| 815 | " " 90% Ley 949 | 100,415.39 |
| 820 | " " 95% Ley 1030 | 137,907.68 |
| 825 | " " O.E. No. 665 Transc. Inscrip. etc. | 2,536.67 |
| 830 | " " 30% Impuesto s. la Propiedad | 15,682.52 |
| 865 | " Cámara de Comercio 10% Ley 273 | 23,984.52 |

1000.—FONDOS DEPOSITOS.

| | | |
|---|---|---|
| 1005 | Faro de Colón dep. fijos | 100,000.00 |
| 1012 | 80% Reembolso Impuesto Alcohol | 4,480.00 |
| 1014 | Fidelidad | 1,857.10 |
| 1015 | Reserva cheques no pagados 2 años (dos) | 16.20 |
| 1016 | Reclamación Cuerpo Diplomático | 497.01 |
| 1018 | 4% Gastos Recaudación R. I. Receptoría | 6,705.06 |
| 1021 | Mensuras Catastrales, Particulares | 8,368.00 |
| 1022 | Fianzas Judiciales | 34,425.29 |
| 1031 | Acueducto Santo Domingo, Fianza | 8,359.10 |
| 1215 | Acueducto Sto. Domingo Royal Bank | 18,500.00 |
| 1805 | Implantación Contabilidad | 1,223.07 |
| 1812 | Consejos Provinciales | 531.74 |
| 1813 | Conversaciones Inter-Urbana | 721.23 |
| 1831 | Fondo Boxeo Ley 1071 | 691.86 |
| 1833 | Adj. a la Cta. Rec. O. E. | 2,225.44 |
| 1836 | Chalet Receptoría 193 | 490.24 |
| 1838 | Deuda Empresa Agua y Luz | 2,164.50 |
| 1842 | Universidad Santo Domingo | 3,653.91 |

2000.—EMPRESTITO 1926.

| | | |
|---|---|---|
| 2010 | Reserva J. G. White Evig C. | 1,458.11 |
| 2010-1 | Reparación Universidad | 6,038.00 |
| 2010-2 | Colonización | 2,639.45 |

4000.—FONDO AMORTIZACION.

| | | |
|---|---|---|
| 4013 | Amortización Bonos 1918 | 9,668.99 |
| 4014 | Días de pago deuda Extranjera | 110.69 |

Total. . . . . $ 2,724,558.04

ANEXO No. 5.

GOBIERNO DOMINICANO.
Tesorería Nacional.

DEMOSTRACION DEL BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1930.

FONDO AMORTIZACION BONOS 1918:

| | | |
|---|---|---|
| Amortización | $ 2,900.00 | |
| Cuenta Cupones | 577.50 | $ 3,477.50 |
| Adj. a la Cta. Reclamc. 1917 O. E. No. 193 | | 25.35 |
| Reserva cheques no pagados en dos años | | 659.40 |
| Fianzas Judiciales | | 8,861.11 |
| Faro de Colón | | 7,448.01 |
| Día de Pago de la deuda Extranjera | | 5.00 |
| 4% Rentas Internas gastos Recaudación | | 17,868.91 |
| Oficial Pagador, Virgilio Abreu | | 45,820.32 |
| Oficial Pagador, Manuel Valverde Gazán | | 70.64 |
| Acueducto Sto. Dgo. Cta. Fianza Abonados | | 4,747.90 |

CUENTA CORRIENTE REP. DOMINICANA:

**Fondos Especializados.**

| | | |
|---|---|---|
| Subsidios Municipales | $ 1,122.30 | |
| Inscripción, Transcripción & Hipotecas | 4,166.19 | |
| Universidad de Santo Domingo | 2,407.54 | |
| Cámaras de Comercio Ley 273 | 8,498.17 | |
| Imp. Esp. Alcohol y Gasolina Ley 949 | 94,766.66 | |
| Imp. Esp. Cigarrillos y Cigarros Ley 1030 | 49,684.55 | |
| Deuda Agua y Luz | 50.00 | |
| Mensuras Catastrales Particulares | 1,457.71 | |
| Reemb. 80% pendiente Alcoholes p. Indust. | 4,984.56 | |
| Empréstito 1926 — Ley 516 | 27,012.45 | |
| 40% Ley de Carreteras | 4,450.01 | |
| 30% Impuesto sobre la Propiedad | 1,704.39 | |
| Reparaciones Departamento Suministros | 360.40 | |
| Deuda Escolar Ley 300 | 7.47 | |
| Multa violación O. E. 176 | 264.00 | |
| Fianza y Contratos adjuc | 5,000.00 | |
| Gastos Misión Dawes Ley 1929 | 2,678.25 | |
| 10% cobro Mensuras Catastrales | 446.50 | |
| Conversación Inter-urbana | 3,958.22 | |
| Reparación Edificio Estado, Seybo | 300.00 | |
| | $ 213,219.37 | |
| Menos exceso para Fondos Generales | 36,558.89 | 176,660.00 |
| Fondo Acueducto, Royal Bank of Canadá | | 73.96 |
| Total | | $ 265,718.58 |

GOBIERNO DOMINICANO. ANEXO No. 6.

**Multas.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS MULTAS RECAUDADAS POR COLECTURIAS DURANTE EL AÑO DE 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Novbre. | Dicbre. | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $193.00 | $ 597.00 | $ 55.00 | $ 32.00 | $ 20.00 | $ 75.00 | $ 112.00 | $ 433.00 | $ 20.00 | $ 22.00 | $ 132.00 | $ 291.00 | |
| S. P. de Macorís | 30.00 | 60.00 | 45.00 | 20.00 | 45.00 | 64.00 | 252.00 | 27.00 | 40.00 | 65.00 | 61.00 | 116.00 | |
| Santiago | 92.00 | 160.00 | 27.00 | 16.00 | 46.00 | 131.00 | 495.00 | 305.95 | 913.00 | 950.00 | 889.00 | 496.00 | |
| Puerto Plata | 75.00 | 101.00 | —.— | 7.00 | 10.00 | 10.00 | 151.00 | 140.00 | 35.00 | 71.00 | 46.00 | 196.00 | |
| La Romana | 51.00 | 25.00 | —.— | 35.00 | 20.00 | 30.00 | 141.00 | 41.50 | 39.00 | 60.00 | 69.00 | 134.00 | |
| Barahona | 196.00 | 6.00 | —.— | 15.00 | —.— | 27.00 | 366.00 | 333.25 | 92.00 | 114.00 | 57.00 | 77.00 | |
| Seybo | 59.00 | 84.00 | 51.00 | 29.00 | —.— | —.— | 51.00 | 41.00 | 117.00 | 104.00 | 357.00 | 90.00 | |
| Monte Cristy | 45.00 | 59.00 | 5.00 | —.— | 19.00 | 20.00 | 40.00 | 80.00 | 47.00 | 20.00 | 30.00 | 170.00 | |
| La Vega | 45.00 | 295.00 | 143.00 | 24.00 | 41.00 | 45.00 | 105.00 | 35.00 | 62.00 | 90.00 | 29.00 | 124.00 | |
| Espaillat | 83.00 | 22.00 | 26.00 | 50.00 | —.— | 14.00 | 156.00 | 104.00 | 15.00 | 255.00 | 41.00 | 33.00 | |
| Duarte | 48.00 | 17.00 | 21.00 | 15.00 | 5.00 | 5.00 | 29.00 | 51.00 | 122.00 | 97.00 | 181.00 | 186.00 | |
| Azua | 22.00 | 35.00 | 20.00 | —.— | —.— | 12.00 | 10.00 | 5.00 | 5.00 | 70.00 | 35.00 | 80.00 | |
| Sánchez | —.— | 10.00 | —.— | —.— | —.— | 12.00 | —.— | —.— | —.— | 5.00 | —.— | —.— | |
| Samaná | —.— | 5.00 | 2.00 | 11.00 | —.— | 15.00 | 20.00 | 4.00 | 7.00 | 1.00 | 5.00 | 3.06 | |
| Total. . . . | $939.00 | $1,467.00 | $400.00 | $254.00 | $206.00 | $460.00 | $1,928.00 | $1,600.70 | $1,514.00 | $1,933.00 | $1,932.00 | $1,901.00 | $14,634.70 |

RESUMEN

| | | |
|---|---|---|
| Total Multas | Tribunales. . . . . | $ 9,687.45 |
| " | " Ley Carreteras. . . . . | 2,656.00 |
| " | " Impuesto Patentes. . . . . | 1,311.25 |
| " | " Sanidad. . . . . | 667.00 |
| " | " Diversas. . . . . | 313.00 |
| | Total. . . . . | $ 14,634.70 |

GOBIERNO DOMINICANO.

**Sellos de Correos.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 4.002.54 | $ 2.831.56 | $ 3.512.09 | $ 2.842.86 | $ 2.856.79 | $ 2.826.34 |
| S. P. de Macorís | 1.109.56 | 858.02 | 1.066.08 | 895.06 | 792.72 | 528.61 |
| Santiago | 1.037.76 | 873.57 | 771.80 | 1.039.10 | 1.054.32 | 355.08 |
| Puerto Plata | 398.91 | 338.39 | 514.95 | 485.61 | 458.95 | 433.87 |
| La Romana | 335.49 | 220.31 | 315.88 | 270.74 | 225.47 | 235 86 |
| Barahona | 186.48 | 285.54 | 267.05 | 166.22 | 142.27 | 127.15 |
| Seybo | 109.93 | 59.60 | 107.62 | 70.79 | 69.89 | 46.49 |
| Monte Cristy | 185.19 | 111.84 | 115.79 | 140.98 | 160.67 | 147.41 |
| La Vega | 367.33 | 264.36 | 336.37 | 254.45 | 324.61 | 382.97 |
| Espaillat | 200.85 | 138.33 | 184.05 | 119.22 | 134.73 | 140.64 |
| Duarte | 250.60 | 202.27 | 217.17 | 163.11 | 151.84 | 207.08 |
| Azua | 180.72 | 266.72 | 185.26 | 132.85 | 89.26 | 113.11 |
| Sánchez | 176.22 | 144.85 | 175.39 | 170.56 | 160.84 | 156.83 |
| Samaná | 62.84 | 58.20 | 74.96 | 51.10 | 55.05 | 89.55 |
| Total | $ 8.604.42 | $ 6.653.56 | $ 7.844.36 | $ 6.802.65 | $ 6.677.41 | $ 5.691.90 |

| Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 2.964.64 | $ 2.448.49 | $ 2.631.83 | $ 3.996.04 | $ 3.191.67 | $ 3.732.24 | |
| 684.00 | 542.85 | 697.57 | 1.338.70 | 648.35 | 660.55 | |
| 752.80 | 946.84 | 1.077.60 | 1.341.03 | 1.010.62 | 867.52 | |
| 439.99 | 512.13 | 389.75 | 477.22 | 449.57 | 471.56 | |
| 246.88 | 200.61 | 189.61 | 203.26 | 219.42 | 231.07 | |
| 79.18 | 149.79 | 514.89 | 268.66 | 402.93 | 427.90 | |
| 67.35 | 94.52 | 182.66 | 60.74 | 90.89 | 58.23 | |
| 161.44 | 142.65 | 88.61 | 172.52 | 126.63 | 190.35 | |
| 309.99 | 63.76 | 436.06 | 394.26 | 275.42 | 391.76 | |
| 173.87 | 132.91 | 102.69 | 130.83 | 137.53 | 138.28 | |
| 227.33 | 264.13 | 144.75 | 200.77 | 188.78 | 83.80 | |
| 230.53 | 90.39 | 128.29 | 35.57 | 111.38 | 177.72 | |
| 163.31 | 189.90 | 107.01 | 132.86 | 89.83 | 70.77 | |
| 62.80 | 50.65 | 66.17 | 80.68 | 54.58 | 62.95 | |
| $ 6.564.11 | $ 5.829.62 | $ 6.757.49 | $ 8.833.04 | $ 6.997.60 | $ 6.634.70 | $ 83.889.96 |

ANEXO No. 8.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Sellos para Documentos.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS HABIDOS DURANTE EL AÑO 1930

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 8.845.25 | $ 8.466.05 | $ 8.594.00 | $ 7.203.05 | $ 8.450.85 | $ 7.407.15 |
| S. P. de Macorís | 3.103.75 | 3.221.50 | 5.102.00 | 4.307.75 | 3.965.50 | 3.875.75 |
| Santiago | 1.000.85 | 968.35 | 577.05 | 771.10 | 819.25 | 1.725.60 |
| Puerto Plata | 2.129.15 | 1.545.80 | 1.958.90 | 1.690.85 | 1.906.55 | 2.832.80 |
| La Romana | 1.457.50 | 1.616.00 | 2.675.50 | 2.254.50 | 2.033.00 | 1.125.75 |
| Barahona | 850.25 | 858.75 | 997.75 | 443.50 | 968.50 | 1.068.00 |
| Seybo | 351.75 | 197.00 | 176.25 | 120.75 | 138.75 | 224.00 |
| Monte Cristy | 475.75 | 179.00 | 197.50 | 291.00 | 168.75 | 353.75 |
| La Vega | 864.30 | 523.75 | 348.50 | 333.25 | 325.50 | 816.75 |
| Espaillat | 363.70 | 130.75 | 103.50 | 91.95 | 129.25 | 327.50 |
| Duarte | 998.75 | 1.022.50 | 200.75 | 220.75 | 201.25 | 455.00 |
| Azua | 426.50 | 441.25 | 470.25 | 316.00 | 227.25 | 498.00 |
| Sánchez | 537.50 | 442.00 | 550.25 | 565.25 | 705.50 | 745.00 |
| Samaná | 119.00 | 54.75 | 115.75 | 79.50 | 116.50 | 100.50 |
| Aduanas Terrestres | | | | | | |
| Total. . . . . | $21.524.00 | $19.567.45 | $22.157.95 | $18.789.20 | $20.156.40 | $21.555.55 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 8.415.45 | $ 7.790.50 | $ 4.259.27 | $ 6.697.34 | $ 8.472.71 | $ 8.464.94 | |
| | 3.120.25 | 2.083.75 | 2.261.40 | 2.527.32 | 1.928.50 | 3.014.00 | |
| | 1.419.75 | 1.005.25 | 1.304.50 | 1.090.75 | 1.287.75 | 1.852.50 | |
| | 2.832.80 | 2.269.30 | 1.711.30 | 2.526.79 | 2.185.55 | 2.797.05 | |
| | 1.128.25 | 917.75 | 545.02 | 1.102.54 | 631.50 | 750.00 | |
| | 1.180.75 | 1.088.75 | 722.75 | 1.136.43 | 598.50 | 1.069.50 | |
| | 476.00 | 352.00 | 225.00 | 244.00 | 340.50 | 747.00 | |
| | 492.25 | 296.25 | 160.00 | 353.96 | 396.00 | 439.00 | |
| | 950.20 | 912.50 | 409.75 | 398.40 | 563.25 | 781.50 | |
| | 704.60 | 269.75 | 174.25 | 224.60 | 231.75 | 472.75 | |
| | 962.30 | 563.50 | 284.25 | 843.00 | 1.036.10 | 1.045.25 | |
| | 737.50 | 539.00 | 200.05 | 315.57 | 321.75 | 858.50 | |
| | 700.75 | 642.70 | 305.89 | 345.33 | 534.75 | 704.75 | |
| | 134.95 | 122.50 | 66.75 | 113.45 | 80.75 | 125.75 | |
| | | | | | | 143.00 | |
| | $23.264.80 | $19.253.50 | $12.630.18 | $17.919.42 | $18.609.36 | $23.265.40 | $238.693.30 |

ANEXO No. 9.

GOBIERNO DOMINICANO.

Sellos para Cigarros.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 134.78 | $ 191.05 | $ 177.43 | $ 238.29 | $ 159.23 | $ 118.40 |
| S. P. de Macoris | 18.75 | 22.50 | 18.75 | 17.75 | 21.50 | 18.00 |
| Santiago | 802.75 | 1.728.75 | 1.125.12 | 1.959.62 | 2.672.25 | 2.258.00 |
| Puerto Plata | —.— | —.— | 10.00 | —.— | 23.75 | 5.00 |
| La Romana | 22.00 | 15.39 | 17.78 | 19.50 | 9.38 | 12.30 |
| Barahona | 6.50 | 3.38 | 7.90 | 7.26 | 4.27 | 5.26 |
| Monte Cristy | 93.13 | 32.13 | 65.25 | 99.50 | 68.25 | 44.00 |
| La Vega | 105.27 | 92.12 | 150.98 | 131.64 | 253.54 | 229.23 |
| Espaillat | 210.00 | 259.75 | 242.77 | 186.00 | 189.50 | 262.00 |
| Duarte | 18.63 | 23.50 | 15.13 | 13.75 | 8.75 | 15.00 |
| Azua | 24.50 | 34.00 | 16.50 | 10.75 | 22.75 | 17.00 |
| Total | $ 1.463.31 | $ 2.402.57 | $ 1.847.61 | $ 2.684.06 | $ 3.433.42 | $ 2.984.19 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 130.26 | $ 111.53 | $ 79.89 | $ 172.90 | $ 127.17 | $ 178.15 | |
| | 10.88 | 8.25 | —.— | 19.75 | 14.25 | 16.25 | |
| | 2.893.24 | 1.959.00 | 1.416.44 | 2.622.27 | 443.59 | 261.38 | |
| | 5.00 | —.— | —.— | 2.50 | —.— | 3.75 | |
| | 22.30 | 8.40 | 22.88 | 8.50 | 1.75 | 5.38 | |
| | —.— | 2.50 | 4.25 | 78.00 | —.— | 0.63 | |
| | 92.25 | 105.75 | 35.00 | 61.25 | 112.25 | 56.75 | |
| | 149.12 | 162.12 | 111.33 | 216.50 | 181.24 | 188.00 | |
| | 232.00 | 261.75 | 175.00 | 92.00 | 132.50 | 212.25 | |
| | 17.50 | 27.50 | 5.00 | 12.50 | 5.00 | —.— | |
| | 11.75 | 3.75 | 12.75 | 19.25 | —.— | 2.75 | |
| | $ 3.571.10 | $ 2.650.55 | $ 1.862.54 | $ 3.228.20 | $ 1.028.75 | $ 1.225.29 | $ 28.354.59 |

ANEXO No. 10.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Sellos de Inmigración.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 9.00 | $ 315.00 | $ 3.00 | $ 3.00 | $ 1.275.00 | $ 90.00 |
| S. P. de Macorís | 870.00 | 570.00 | 66.00 | —.— | —.— | 3.888.00 |
| Puerto Plata | 3.00 | 6.00 | 3.00 | 3.00 | —.— | —.— |
| La Romana | 582.00 | 3.00 | —.— | —.— | 9.603.00 | 108.00 |
| Barahona | —.— | 213.00 | —.— | 27.00 | 12.00 | 216.00 |
| Monte Cristy | —.— | —.— | 3.00 | 3.00 | —.— | —.— |
| La Vega | —.— | 9.00 | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Azua | 93.00 | 57.00 | 102.00 | 33.00 | —.— | 3.00 |
| Sánchez | —.— | 6.00 | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Samaná | —.— | —.— | —.— | —.— | 3.00 | —.— |
| Total | $ 1.557.00 | $ 1.179.00 | $ 177.00 | $ 96.00 | $ 10.893.00 | $ 4.305.00 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 1.614.00 | $ 219.00 | $ 30.00 | $ 27.00 | $ 612.00 | $ 378.00 | |
| | 216.00 | —.— | 201.00 | 153.00 | 147.00 | 483.00 | |
| | 501.00 | 267.00 | 114.00 | 54.00 | 3.00 | 3.00 | |
| | 57.00 | —.— | —.— | —.— | 6.00 | 36.00 | |
| | 93.00 | 69.00 | —.— | 147.00 | —.— | 63.00 | |
| | 126.00 | 144.00 | 198.00 | 615.00 | 1.096.00 | 942.00 | |
| | —.— | —.— | 33.00 | —.— | 30.00 | 87.00 | |
| | —.— | 3.00 | 6.00 | 6.00 | 24.00 | 120.00 | |
| | 78.00 | 42.00 | 102.00 | 3.00 | 6.00 | —.— | |
| | —.— | —.— | 66.00 | 48.00 | 9.00 | 1.50 | |
| | $ 2.685.00 | $ 744.00 | $ 750.00 | $ 1.053.00 | $ 1.933.00 | $ 2.127.00 | $ 27.399.00 |

ANEXO No. 11.

GOBIERNO DOMINICANO.

Ley 190.

ESTADO DE LAS SUMAS RECAUDADAS POR ADUANAS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $44.787.46 | $30.095.45 | $30.187.00 | $31.591.48 | $39.311.38 | $38.691.46 |
| S. P. de Macorís | 10.148.90 | 9.725.89 | 11.354.38 | 14.112.09 | 14.599.78 | 13.521.90 |
| Puerto Plata | 12.282.83 | 7.903.51 | 12.736.17 | 11.665.71 | 10.673.47 | 16.617.21 |
| La Romana | 2.578.60 | 6.062.96 | 2.519.69 | 5.569.34 | 4.668.51 | 1.503.15 |
| Barahona | 1.228.87 | 1.300.99 | 4.014.17 | 1.862.72 | 2.954.54 | 2.863.68 |
| Monte Cristy | 430.54 | 273.09 | 536.31 | 1.205.53 | 1.169.88 | 794.75 |
| Azua | 1.284.89 | 289.33 | 626.67 | 1.372.25 | 869.12 | 695.60 |
| Sánchez | 1.784.12 | 870.65 | 840.18 | 1.988.61 | 893.70 | 770.08 |
| Samaná | 59.93 | 49.74 | 13.61 | 76.45 | 92.00 | 54.00 |
| Aduanas Terrestres | | | | | | |
| Total | $74.586.14 | $56.571.31 | $62.828.19 | $69.444.23 | $75.232.47 | $75.511.83 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $45.524.85 | $49.858.06 | $24.501.22 | $50.360.86 | $61.013.41 | $60.019.54 | |
| | 15.812.04 | 10.124.55 | 10.407.80 | 9.029.78 | 9.692.27 | 19.166.30 | |
| | 13.513.24 | 15.642.29 | 9.594.99 | 14.781.35 | 14.100.17 | 13.105.75 | |
| | 1.881.07 | 2.454.69 | 1.672.49 | 2.529.31 | 2.941.71 | 4.632.97 | |
| | 1.034.20 | 1.734.35 | 739.86 | 1.798.78 | 1.619.07 | 4.807.86 | |
| | 754.73 | 2.588.69 | 313.45 | 1.931.92 | 867.73 | 1.161.55 | |
| | 402.19 | 862.76 | 108.91 | 956.58 | 816.51 | 1.010.70 | |
| | 1.279.44 | 1.602.42 | 1.058.04 | 748.35 | 1.693.90 | 705.53 | |
| | 75.27 | 123.94 | 16.32 | 618.36 | 14.42 | 62.05 | |
| | | | | 0.80 | 10.50 | 107.36 | |
| | $80.277.02 | $85.001.72 | $48.413.08 | $82.755.49 | $92.739.69 | $104.779.61 | $ 908.140.78 |

ANEXO No. 12.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Derechos de Muelles.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RECAUDACION DURANTE EL AÑO DE 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 6.682.99 | $ 7.711.34 | $50.083.93 | $ 6.483.00 | $ 5.302.87 | $ 6.000.02 |
| S. P. de Macorís | 2.361.64 | 21.390.96 | 49.256.80 | 49.118.70 | 25.955.31 | 24.827.74 |
| Puerto Plata | 2.308.95 | 1.643.39 | 2.396.57 | 3.202.62 | 1.691.54 | 4.694.63 |
| La Romana | 10.020.01 | 17.091.10 | 29.872.88 | 24.566.55 | 25.616.30 | 3.276.05 |
| Barahona | 327.87 | 576.12 | 5.051.77 | 948.44 | 8.467.03 | 902.61 |
| Monte Cristy | 175.71 | 272.40 | 124.75 | 444.58 | 120.06 | 510.32 |
| Azua | 351.42 | 360.44 | 543.69 | 680.92 | 169.55 | 228.95 |
| Samaná | 73.08 | 67.35 | 98.02 | 134.68 | 59.52 | 78.77 |
| Total | $22.301.67 | $49.113.10 | $92.428.41 | $85.479.39 | $67.082.18 | $40.519.09 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 6.021.98 | $ 6.633.21 | $ 724.00 | $ 8.760.77 | $ 7.795.93 | $10.081.26 | |
| S. P. de Macorís | 11.574.22 | 5.318.63 | 5.507.40 | 16.127.89 | 3.392.69 | 12.172.32 | |
| Puerto Plata | 3.985.87 | 6.355.28 | 2.840.06 | 3.105.89 | 4.215.22 | 4.439.02 | |
| La Romana | 8.179.25 | 5.572.08 | 2.807.50 | 12.465.70 | 2.533.93 | 4.511.50 | |
| Barahona | 16.005.67 | 8.227.98 | 7.806.62 | 10.063.20 | 493.93 | 3.963.08 | |
| Monte Cristy | 380.04 | 243.63 | 302.68 | 1.345.31 | 249.57 | 207.77 | |
| Azua | 167.65 | 1.360.85 | 69.09 | 568.64 | 416.79 | 689.11 | |
| Samaná | 139.59 | 90.96 | 63.50 | 179.60 | 81.47 | 112.60 | |
| | $46.454.27 | $33.802.82 | $20.626.81 | $56.617.00 | $19.179.53 | $36.178.66 | $ 565.782.93 |

GOBIERNO DOMINICANO.

Apartados de Correos.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS OPERADOS POR COLECTURIAS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 476.00 | $ 265.00 | $ 61.00 | $ 119.00 | $ 741.00 | $ 51.00 |
| S. P. de Macorís | —.— | —.— | —.— | 306.75 | —.— | —.— |
| Santiago | 88.00 | 83.00 | —.— | —.— | 138.00 | —.— |
| Puerto Plata | 164.40 | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| La Romana | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Barahona | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Seybo | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Monte Cristy | 27.00 | —.— | —.— | 22.50 | —.— | —.— |
| La Vega | 6.75 | 63.50 | 2.50 | —.— | —.— | 37.50 |
| Espaillat | 2.00 | —.— | —.— | —.— | 6.00 | —.— |
| Duarte | —.— | —.— | 7.50 | —.— | —.— | —.— |
| Azua | —.— | —.— | 15.00 | —.— | 58.00 | 14.25 |
| Sánchez | —.— | —.— | 21.00 | —.— | —.— | —.— |
| Samaná | 13.50 | —.— | —.— | 12.00 | —.— | —.— |
| Total | $ 777.65 | $ 411.50 | $ 107.00 | $ 460.25 | $ 1.095.70 | $ 107.75 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 336.00 | $ 384.00 | $ 37.60 | $ 440.00 | $ 68.00 | $ —.— | |
| | —.— | —.— | —.— | 246.75 | —.— | —.— | |
| | —.— | 50.00 | 9.15 | 6.86 | —.— | —.— | |
| | —.— | —.— | 152.70 | 152.40 | 6.00 | 3.00 | |
| | 31.50 | —.— | —.— | 31.50 | —.— | —.— | |
| | —.— | —.— | —.— | 61.50 | —.— | —.— | |
| | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | 1.50 | |
| | 18.00 | —.— | —.— | —.— | 18.00 | —.— | |
| | 18.00 | 30.50 | —.— | —.— | —.— | —.— | |
| | —.— | —.— | —.— | —.— | 3.50 | —.— | |
| | 18.00 | —.— | —.— | 15.00 | —.— | —.— | |
| | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | 33.00 | |
| | —.— | —.— | —.— | 15.00 | —.— | —.— | |
| | 10.50 | —.— | —.— | 10.50 | —.— | —.— | |
| | $ 717.75 | $ 464.50 | $ 198.85 | $ 979.51 | $ 95.50 | $ 37.50 | $ 5.448.46 |

GOBIERNO DOMINICANO

**60% Impuesto Ley de Carreteras.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS EFECTUADOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $18.643.30 | $ 2.161.94 | $ 1.382.76 | $ 885.79 | $ 281.25 | $ 134.04 |
| S. P. de Macorís | 5.579.42 | 859.47 | 55.20 | 391.75 | 84.46 | 45.45 |
| Santiago | 7.808.24 | 849.86 | 84.16 | 321.12 | 20.40 | 135.42 |
| Puerto Plata | 2.229.18 | 307.85 | —.— | 486.08 | —.— | 35.41 |
| La Romana | 2.511.00 | 106.55 | 121.45 | 127.57 | 19.93 | 8.40 |
| Barahona | 2.024.04 | 246.92 | 92.92 | 78.55 | 13.88 | 3.60 |
| Seybo | 696.90 | 37.95 | —.— | 44.50 | —.— | 6.00 |
| Monte Cristy | 1.140.97 | 185.60 | 39.28 | 58.73 | 13.63 | 3.60 |
| La Vega | 2.847.69 | 285.42 | 82.22 | 128.37 | 14.55 | 11.70 |
| Espaillat | 2.492.83 | 240.92 | 67.76 | 100.03 | 32.08 | 18.60 |
| Duarte | 1.937.42 | 54.75 | 14.40 | 96.36 | 3.60 | 7.20 |
| Azua | 2.421.24 | 129.83 | 17.40 | 12.11 | —.— | 3.60 |
| Sánchez | 182.46 | 22.72 | 21.87 | 18.39 | 2.40 | 1.20 |
| Total | $50.514.69 | $ 5.489.72 | $ 1.979.42 | $ 2.749.35 | $ 486.18 | $ 414.22 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $17.570.61 | $ 1.813.41 | $ 737.27 | $ 661.82 | $ 599.69 | $ 128.09 | |
| | 5.045.84 | 410.80 | 268.10 | 230.94 | 40.76 | 22.95 | |
| | 7.068.95 | 1.027.28 | 888.48 | 545.76 | 82.16 | 21.30 | |
| | 2.279.50 | 173.04 | 58.07 | 142.95 | 56.88 | 4.80 | |
| | 2.239.41 | 161.79 | 50.87 | 77.99 | 20.40 | 2.40 | |
| | 1.624.36 | 89.91 | 73.08 | 108.11 | 76.22 | 8.85 | |
| | 580.18 | 3.60 | 203.58 | 11.02 | 19.01 | 1.20 | |
| | 958.73 | 120.49 | 20.87 | 57.35 | 11.23 | 13.01 | |
| | 2.720.82 | 118.06 | 26.77 | 71.52 | 15.75 | 8.40 | |
| | 2.109.40 | 141.28 | 69.00 | 11.10 | 98.28 | 2.40 | |
| | 1.645.17 | 188.75 | 45.62 | 23.62 | 9.56 | 7.20 | |
| | 2.065.50 | 60.18 | 22.31 | 58.02 | 42.11 | 11.25 | |
| | 259.98 | 17.03 | 3.00 | 29.23 | 3.60 | 1.20 | |
| | $46.188.45 | $ 4.321.66 | $2.467.03 | $ 2.029.43 | $ 1.075.65 | $ 233.05 | $ 117.978.75 |

ANEXO No. 15.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Impuesto de Cerveza.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ —.— | $ —.— | $ —.— | $ —.— | $ 1.758.08 | $ 4.975.30 |
| Total | $ —.— | $ —.— | $ —.— | $ —.— | $ 1.758.08 | $ 4.975.30 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 4.745.50 | $ 4.144.95 | $ 2.742.10 | $ 2.945.85 | $ 2.008.80 | $ 1.943.10 | |
| | $ 4.745.50 | $ 4.144.95 | $ 2.742.10 | $ 2.945.85 | $ 2.008.80 | $ 1.943.10 | $ 25.263.68 |

ANEXO No. 16.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Impuesto de Alcoholes.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $20.200.00 | $24.130.00 | $33.130.00 | $21.610.00 | $ 9.070.00 | $13.263.00 |
| S. P. de Macorís | 12.762.00 | 4.800.00 | 8.712.00 | 5.744.00 | 5.380.00 | 5.440.00 |
| Santiago | 5.050.00 | 3.200.00 | 4.000.00 | 2.200.00 | 6.450.00 | 6.040.00 |
| Total | $38.012.00 | $32.130.00 | $45.842.00 | $29.554.00 | $20.900.00 | $24.716.00 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $14.910.00 | $18.384.00 | $ 5.510.00 | $16.700.00 | $12.140.00 | $13.360.00 | |
| | 3.450.00 | 3.780.00 | 5.290.00 | 2.760.00 | 10.940.00 | 10.550.00 | |
| | 7.150.00 | 3.700.00 | 6.300.00 | 3.400.00 | —.— | —.— | |
| | $25.510.00 | $25.874.00 | $17.100.00 | $22.860.00 | $23.080.00 | $23.910.00 | $ 330.488.00 |

ANEXO No. 17.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Impuesto de Cigarrillos.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 663.00 | $ 657.90 | $ 501.50 | $ 238.00 | $ 935.00 | $ 612.00 |
| Santiago | 20.279.01 | 22.199.45 | 15.737.75 | 18.635.40 | 26.028.25 | 15.573.25 |
| Total | $20.942.01 | $22.857.35 | $16.239.25 | $18.873.40 | $26.963.25 | $16.186.25 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 986.00 | $ 3.151.80 | $ 1.292.00 | $ 2.286.50 | $ 1.980.50 | $ 1.411.00 | |
| | 20.374.50 | 14.210.30 | 14.543.75 | 17.535.50 | 15.222.65 | 18.598.00 | |
| | $21.360.50 | $17.362.10 | $15.835.75 | $19.822.00 | $17.203.15 | $20.009.00 | $ 233.653.01 |

ANEXO No. 18.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Impuesto de Fósforos.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Puerto Plata | $ —.— | $ 2.369.70 | $ 2.176.20 | $ 2.785.50 | $ 2.193.30 | $ 3.555.00 |
| Total | $ —.— | $ 2.369.70 | $ 2.176.20 | $ 2.785.50 | $ 2.193.30 | $ 3.555.00 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 2.471.40 | $ 1.818.90 | $ 2.572.00 | $ 2.609.10 | $ 2.996.10 | $ 2.370.60 | |
| | $ 2.471.40 | $ 1.818.90 | $ 2.572.00 | $ 2.609.10 | $ 2.996.10 | $ 2.370.60 | $ 30.513.60 |

ANEXO No. 19.

GOBIERNO DOMINICANO.

Registro Civil.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RECAUDACION DURANTE EL AÑO 1930, POR COLECTURIAS.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 1.081.92 | $ —.— | $ 1.089.45 | $ —.— | $ 721.57 | $ 1.397.75 |
| S. P. de Macorís | 62.88 | 116.30 | 36.68 | 122.88 | 136.36 | 61.84 |
| Santiago | 251.43 | 197.19 | 227.23 | —.— | 173.19 | 270.68 |
| Puerto Plata | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| La Romana | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Barahona | 6.46 | 49.83 | 84.57 | 166.20 | 29.36 | 21.22 |
| Seybo | 270.22 | 87.28 | 79.19 | 79.28 | 212.40 | 308.79 |
| Monte Cristy | —.— | 8.06 | —.— | —.— | —.— | 12.00 |
| La Vega | 142.49 | 38.33 | 53.18 | 32.73 | 17.66 | 40.63 |
| Espaillat | 32.35 | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Duarte | 138.32 | —.— | —.— | —.— | 366.95 | —.— |
| Azua | 3.70 | 1.90 | 3.11 | 3.74 | 3.98 | 4.37 |
| Sánchez | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— |
| Samaná | —.— | —.— | —.— | —.— | 9.91 | 0.28 |
| Total | $ 1.989.77 | $ 531.19 | $ 1.578.93 | $ 404.83 | $ 1.671.47 | $ 2.117.56 |

| Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gr |
|---|---|---|---|---|---|---|
| $ —.— | $ 1.167.94 | $ 627.81 | $ 234.35 | $ 704.99 | $ 499.41 | |
| 133.27 | 72.80 | 95.83 | 55.46 | 38.00 | 34.18 | |
| 130.50 | 143.17 | 235.56 | 196.34 | 141.81 | 252.75 | |
| —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | |
| —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | |
| 42.02 | 131.59 | 79.90 | 19.64 | 61.18 | 37.34 | |
| 330.42 | 82.70 | 55.05 | 29.56 | 73.49 | 41.60 | |
| —.— | —.— | 24.47 | 5.66 | 3.70 | 2.63 | |
| 70.14 | 29.49 | 12.50 | 1.47 | 47.28 | 33.95 | |
| 115.60 | —.— | 42.53 | 89.60 | 25.98 | 71.63 | |
| 0.38 | 292.14 | 70.47 | 20.41 | 35.69 | 105.51 | |
| 3.64 | 3.71 | 1.78 | 0.30 | 8.47 | —.— | |
| —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | —.— | |
| 0.95 | 4.99 | 37.30 | —.— | 6.65 | 3.25 | |
| $ 826.92 | $ 1.928.53 | $ 1.285.20 | $ 625.79 | $ 1.147.24 | $ 1.082.25 | $ 15.216.6 |

ANEXO No. 20.

GOBIERNO DOMINICANO.

Recargo Ley de Patentes.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930, POR COLECTURIAS.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Santo Domingo | $ 808.00 | $ 147.50 | $ 57.70 | $ 13.95 | $ 0.50 | $ 23.80 |
| S. P. de Macorís | 143.70 | 58.90 | 92.10 | 4.00 | 10.96 | 0.60 |
| Santiago | 101.25 | 179.37 | 27.51 | 37.30 | 32.25 | 185.90 |
| Puerto Plata | 103.74 | 13.80 | 47.70 | 6.35 | 58.25 | 102.70 |
| La Romana | 75.05 | 38.70 | 32.28 | —.— | 0.30 | —.— |
| Barahona | 184.50 | 37.10 | 12.80 | —.— | 5.70 | 6.35 |
| Seybo | 74.25 | 31.80 | 38.10 | 12.10 | —.— | —.— |
| Monte Cristy | 59.09 | 20.30 | 5.90 | 3.60 | 6.45 | 39.50 |
| La Vega | 165.55 | 128.60 | 35.00 | 7.40 | 9.85 | 40.55 |
| Espaillat | 452.55 | 24.20 | 20.60 | 12.10 | 27.40 | 70.40 |
| Duarte | 185.80 | 50.70 | 60.60 | 13.07 | 2.70 | 26.35 |
| Azua | 89.00 | 109.50 | 31.40 | 4.20 | 0.80 | 4.44 |
| Sánchez | 24.60 | —.— | —.— | 3.75 | —.— | 4.00 |
| Samaná | 2.70 | 4.60 | —.— | —.— | —.— | 2.50 |
| Total | $ 2.169.78 | $ 845.07 | $ 461.69 | $ 117.82 | $ 155.16 | $ 507.09 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total Gral. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 710.20 | $ 195.78 | $ 53.30 | $ 44.60 | $ 78.18 | $ 82.25 | |
| | 260.35 | 40.30 | 54.60 | 14.60 | 57.55 | —.— | |
| | 402.28 | 173.45 | 476.10 | 57.11 | 105.95 | 165.59 | |
| | 117.70 | 101.95 | 61.10 | 132.80 | 72.00 | 36.40 | |
| | 79.02 | 349.90 | 19.80 | 11.55 | 53.75 | 32.50 | |
| | 52.70 | 39.70 | 5.50 | 35.40 | 63.40 | 16.35 | |
| | 151.20 | 43.30 | 25.50 | 28.20 | —.— | 59.80 | |
| | 39.05 | 37.05 | 13.80 | 27.83 | 8.55 | 63.45 | |
| | 247.55 | 64.15 | 37.40 | 36.65 | 53.60 | 48.87 | |
| | 117.62 | 48.60 | 67.00 | 45.50 | 6.20 | 15.80 | |
| | 190.35 | 46.80 | 18.36 | 30.15 | 42.95 | 13.65 | |
| | 1.000.00 | 35.00 | 51.30 | 2.60 | 7.85 | 20.70 | |
| | 72.50 | —.— | —.— | 0.60 | —.— | —.— | |
| | 9.70 | 8.80 | —.— | 8.60 | 8.00 | 4.20 | |
| | $ 2.451.22 | $ 1.184.78 | $ 883.76 | $ 476.19 | $ 556.98 | $ 559.56 | $ 10.369.10 |

ANEXO No. 21.

GOBIERNO DOMINICANO.

Telégrafos, Teléfonos y Radios.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Azua | $ 177.46 | $ 392.32 | $ 203.94 | $ 112.09 | $ 104.66 | $ 106.23 |
| Barahona | 346.28 | 356.34 | 159.47 | 108.77 | 52.39 | 73.40 |
| Espaillat | 198.20 | 93.31 | 154.87 | 109.54 | 116.53 | 142.92 |
| La Romana | 68.46 | 64.67 | 98.73 | 86.22 | 57.66 | 48.92 |
| La Vega | 347.01 | 186.92 | 239.10 | 223.91 | 182.24 | 155.82 |
| S. P. de Macorís | 356.04 | 317.25 | 400.86 | 631.88 | 248.29 | 145.43 |
| Monte Cristy | 157.56 | 72.13 | 103.95 | 103.96 | 135.79 | 121.06 |
| Duarte | 265.76 | 290.44 | 182.43 | 117.44 | 121.89 | 142.40 |
| Puerto Plata | 397.61 | 270.06 | 246.05 | 303.31 | 178.21 | 247.57 |
| Samana | 28.21 | 40.92 | 63.75 | 51.49 | 22.38 | 47.23 |
| Sánchez | 43.52 | 49.20 | 30.39 | 35.41 | 14.31 | 19.72 |
| Santiago | 472.64 | 636.51 | 592.41 | 330.35 | 116.93 | 314.45 |
| Seybo | 90.14 | 38.30 | 78.64 | 54.44 | 32.60 | 35.55 |
| Total | $ 7.926.48 | $ 6.899.87 | $ 4.542.15 | $ 5.769.79 | $ 2.993.52 | $ 4.691.64 |

| | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | $ 338.97 | $ 84.63 | $ 141.79 | $ 124.60 | $ 168.09 | $ 194.65 | |
| | 26.80 | 108.50 | —.— | 50.76 | —.— | —.— | |
| | 139.73 | 108.23 | 54.24 | 103.77 | 141.60 | 125.14 | |
| | 95.09 | 66.25 | 43.40 | 86.55 | 54.27 | 62.98 | |
| | 167.82 | 36.08 | 247.25 | 240.07 | 160.12 | 217.76 | |
| | 150.05 | 145.71 | 84.94 | 32.92 | 185.20 | 134.83 | |
| | 172.93 | 121.97 | 108.26 | 124.67 | 68.14 | 165.80 | |
| | 182.40 | 147.25 | 94.53 | 97.13 | 60.38 | 19.98 | |
| | 263.13 | 213.92 | 140.26 | 153.27 | 165.75 | 153.53 | |
| | 22.37 | 30.78 | 19.28 | 31.19 | 31.23 | 26.33 | |
| | 31.56 | 49.72 | 18.81 | 48.43 | 18.35 | 11.14 | |
| | 276.42 | 343.31 | 357.71 | 286.86 | 355.94 | 189.76 | |
| | 38.56 | 38.99 | 50.99 | 44.88 | 55.28 | 51.17 | |
| | 5.825.28 | 4.305.11 | 631.73 | 1.686.66 | 2.145.77 | 1.186.30 | |
| | $ 7.731.11 | $ 5.800.45 | $ 1.996.19 | $ 3.111.76 | $ 3.610.12 | $ 2.539.29 | $ 57.612.37 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Teléfeno Urbano | $ 23.631.77 |
| Telégrafos | 27.627.60 |
| Radios | 5.551.35 |
| Teléfonos | 801.65 |
| Total | $ 57.612.37 |

ANEXO No. 22.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Patentes.**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES POR PROVINCIAS DURANTE EL AÑO 1930

| | | |
|---|---|---|
| Santo Domingo | | $ 127.522.10 |
| Azua | | 17.167.75 |
| Barahona | | 26.026.48 |
| Duarte | | 28.417.00 |
| Santiago | | 63.635.05 |
| Puerto Plata | | 38.597.65 |
| Seybo | | 44.699.00 |
| San Pedro de Macorís | | 56.982.00 |
| Monte Cristy | | 12.609.15 |
| Espaillat | | 22.330.00 |
| La Vega | | 35.512.75 |
| Samaná | | 9.933.85 |
| Total | | $ 483.432.78 |
| Desfalco Tesorería Neyba | $ 2.677.00 | |
| Tomado por Revolución, Tenares | 6.00 | |
| Omisión Colector Damaso Cabrera, depósito | | |
| Sabana de la Mar | 370.00 | |
| Desfalco Tesorero E. Rivera, Altamira | 188.00 | |
| Omisión Tesorero, San Juan | 82.50 | 3.323.50 |
| Total | | $ 480.109.28 |

ANEXO No. 23.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Deuda Pública.**

ESTADO DE LA DEUDA AL 31 DICIEMBRE 1930.

| | Debe | Haber |
|---|---|---|
| Emisión Bonos 1922 Primera Serie | $ 6,700,000.00 | |
| " " " Segunda Serie | 3,300,000.00 | |
| " " 1929 Primera Serie | 5,000,000.00 | |
| " " " Segunda Serie | 5,000,000.00 | |
| Sumas retiradas por Lee, Higg. Co. en Noviembre 30, 1930 | | $ 1,524,500.00 |
| Total obligaciones fijas Fondo 2000 | | 18,475,500.00 |
| Total | $ 20,000,000.00 | $ 20,000,000.00 |

ANEXO No. 24.

GOBIERNO DOMINICANO.

Rentas Internas.

ESTADO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 1929 CON LOS INGRESOS DEL AÑO 1930.

| | Año 1929 | Año 1930 | Diferencia contra 1929 | Diferencia contra 1930. |
|---|---|---|---|---|
| Imp. sobre la Propiedad 70% | $ 161.082.84 | $ 134.930.26 | $ | $ 26.152.58 |
| Imp. s. la Prop. deuda atrazada | 35.378.83 | 24.437.29 | | 10.941.54 |
| Impuesto Ley No. 190 | 1.309.385.77 | 908.140.78 | | 401.244.99 |
| Impuesto Alcoholes | 526.745.76 | 330.488.00 | | 196.257.76 |
| Impuesto Cerveza | —.— | 25.263.68 | 25.263.68 | —.— |
| Impuesto sobre Alcohol y Gasolina 10% | —.— | 32.110.87 | 32.110.87 | —.— |
| Impuesto sobre Cigarrillos y Cigarros 5% | —.— | 15.548.16 | 15.548.16 | —.— |
| Impuesto sobre Cigarrillos | 279.457.62 | 233.653.01 | | 45.804.61 |
| Impuesto sobre Fósforos | 35.748.00 | 30.513.60 | | 5.234.40 |
| Imp. sobre Cigarros 25% | 45.184.97 | 28.354.59 | | 16.830.38 |
| Sellos de Inmigración | 43.201.00 | 27.399.00 | | 15.802.00 |
| Sellos para Documentos | 317.415.59 | 238.693.30 | | 78.722.29 |
| Imp. Ley de Carreteras 60% | 221.500.03 | 117.978.75 | | 103.521.28 |
| Impuesto Ley de Patentes | 568.288.70 | 480.109.28 | | 88.179.42 |
| Licencia Porte de Armas | 4.510.00 | 7.770.00 | 3.260.00 | —.— |
| Autorización venta Drogas | 2.090.00 | 1.497.00 | | 593.00 |
| Certificados Drogas Narcóticas | 891.00 | 845.00 | | 46.00 |
| Duplicados de Patentes | 36.00 | 532.00 | 496.00 | —.— |
| Certificados Suficiencia | 172.00 | 81.00 | | 91.00 |
| Derechos Consulares | 185.159.00 | 133.139.86 | | 52.019.14 |
| Derechos Consulares Exteriores | 1.899.08 | 1.246.80 | | 652.28 |
| Derechos Registro Civil | 22.164.31 | 15.216.68 | | 6.947.63 |
| Patente de Invención | 475.00 | 535.00 | 60.00 | —.— |
| Marcas de Fábricas | 4.140.65 | 3.340.00 | | 800.65 |
| Aseguro Terrenos Registrados | 1.547.34 | 2.144.41 | 597.07 | —.— |
| Derechos de Mina | 94.50 | 31.50 | | 63.00 |
| Multas Tribunales | 19.186.82 | 9.687.45 | | 9.499.37 |
| Multas Ley de Carreteras | 8.423.00 | 2.656.00 | | 5.767.00 |
| Multas Ley de Patentes | 3.394.50 | 1.311.25 | | 2.083.25 |
| Multas Ley de Sanidad | 1.119.00 | 667.00 | | 452.00 |
| Multas Diversas | 21.50 | 313.00 | 291.50 | —.— |
| Rec. Imp. sobre la Propiedad | 5.245.98 | 4.828.94 | | 417.04 |
| Rec. Imp. Ley de Patentes | 14.285.32 | 10.369.10 | | 3.916.22 |
| Venta Gaceta Oficial | 255.00 | 245.00 | | 10.00 |
| Venta efectos Gobierno, Propiedad sobrante | 2.712.55 | 570.05 | | 2.142.50 |
| Venta Papel Oficial | 2.85 | 2.15 | | 0.70 |
| Venta Utiles Diversos | —.— | 56.31 | 56.31 | —.— |
| Venta Formularios Porte Armas | —.— | 339.05 | 339.05 | —.— |
| Derechos de Muelles | 607.383.40 | 565.782.93 | | 41.600.47 |
| Almacenaje | 1.14 | —.— | | 1.14 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Alquiler Bienes Inmuebles sobre Arrendamientos | 4.678.02 | 3.570.72 | | 1.107.30 |
| Venta sobre Eq. Obras Públicas | —.— | 4.987.66 | 4.987.66 | —.— |
| Intereses sobre Depósitos | 49.289.13 | 18.821.74 | | 30.467.39 |
| Concesión Barca Río Higuamo | 7.250.00 | 5.820.00 | | 1.430.00 |
| Sev. Hospitales 25% Decr. No. 99 | 23.75 | 60.00 | 36.25 | —.— |
| Consejos Provinciales | 0.52 | —.— | | 0.52 |
| Acueducto Sto. Dgo., Tonelaje | 80.188.38 | 63.251.72 | | 16.036.66 |
| Ventas Públicas | 888.90 | 784.34 | | 104.56 |
| Extraordinarios | 9.243.50 | 19.705.43 | 10.461.93 | —.— |
| Pago Mensura Catastral | 513.10 | 13.496.69 | 12.983.59 | —.— |
| Sellos de Correos | 111.896.82 | 83.889.96 | | 28.006.86 |
| Sellos Bultos Postales | 16.653.50 | 10.469.23 | | 6.184.27 |
| Reembolsos Inter. Btos. Postales | 8.738.88 | 10.854.59 | 2.115.71 | —.— |
| Apartados de Correos | 8.006.04 | 5.448.46 | | 2.557.58 |
| Primas s. Giros Postales | 4.755.91 | 2.366.90 | | 2.389.01 |
| Sellos Correos Aéreos | —.— | 11.370.47 | 11.370.47 | —.— |
| Radios | —.— | 5.551.35 | 5.551.35 | —.— |
| Telégrafos | 59.860.91 | 27.627.60 | | 22.233.31 |
| Teléfonos | —.— | 801.65 | 801.65 | —.— |
| Teléfono Urbano | 26.960.40 | 23.631.77 | | 3.328.63 |
| Reparación Iglesias | 7.120.00 | 23.071.67 | 15.951.67 | —.— |
| Cruz Roja Nacional | 12.646.27 | 2.307.22 | | 10.339.05 |
| Edificio Inst. Benéficas | 138.857.80 | 21.542.87 | | 117.314.93 |
| Edificio Lotería Nacional | 30.352.10 | 19.06 | | 30.333.04 |
| Gastos Administración Lotería | 114.088.93 | 56.121.36 | | 57.967.57 |
| Instituciones Benéficas | 262.180.98 | 149.986.00 | | 112.194.98 |
| Prima sobre Billetes caducados | 28.621.70 | 12.237.81 | | 16.383.89 |
| Ferrocarril C. Dom. Fletes | 4.372.60 | 85.880.16 | 81.507.56 | —.— |
| Ferrocarril C. Dom., Pasaje | 401.25 | 3.701.13 | 3.299.88 | —.— |
| Ferrocarril C. Dom., Diversos | 993.90 | 7.456.53 | 6.462.63 | —.— |
| Acueducto Sto. Dgo., Serv. Agua | 10.961.50 | 54.722.20 | 43.760.70 | —.— |
| Acued. Sto. Dgo., Conexón cloacas | 6.740.00 | 8.182.79 | 1.442.79 | —.— |
| Acued. Sto. Dgo., Acometida Agua | —.— | 2.270.00 | 2.270.00 | —.— |
| Acueducto de Azua | 389.31 | 1.471.65 | 1.082.34 | —.— |
| Laboratorio Nacional | 289.00 | —.— | —.— | 289.00 |
| Economía Intereses | —.— | 25.000.00 | 25.000.00 | —.— |
| | $5.435.562.15 | $4.157.308.78 | $307.108.82 | $1.585.362.19 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Recaudación 1929 | $ 5.435.562.15 |
| " 1930 | 4.157.308.78 |
| Diferencia | $ 1.278.253.37 |

DEMOSTRACION.

| | |
|---|---|
| Diferencia 1930 | $ 1.585.362.19 |
| " 1929 | 307.108.82 |
| Diferencia contra 1930 | $ 1.278.253.37 |

ANEXO No. 25.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Receptoría General de Aduanas.**

ESTADO COMPRIMIDO DE LOS INGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1931.

| | |
|---|---|
| BALANCE 31 DICIEMBRE 1929 | $ 88.823.82 |
| ADUANAS. | |
| Azua | 64.793.46 |
| Barahona | 75.282.87 |
| Comendador | 346.74 |
| Dajabón | 225.05 |
| Las Lajas | 1.332.07 |
| La Romana | 142.419.31 |
| San Pedro de Macorís | 639.930.00 |
| Monte Cristy | 43.223.00 |
| Puerto Plata | 866.300.00 |
| Samaná | 8.118.29 |
| Sánchez | 77.830.00 |
| Santo Domingo | 1.634.350.00 |
| Ingresos Misceláneos | 5.048.21 |
| Descuento s| autorización Especial | 6.657.03 |
| Total | $ 3.651.879.85 |

ANEXO No. 26.

GOBIERNO DOMINICANO.

Receptoría General de las Rentas Aduaneras.

ESTADO COMPRIMIDO DE LOS EGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | Total |
|---|---|
| Remanente pagado al Gobierno | $ 848.870.86 |
| TRASMITIDO AGENTE FISCAL. | |
| Intereses Empréstito 1922-26 | 1.082.619.96 |
| Amortización Deuda Pública | 1.382.925.60 |
| Retirado Fondo Pasivo Acumulativo | 92.463.79 |
| GASTOS: | |
| Oficina Receptor General | 71.366.89 |
| Aduana Azua | 4.483.29 |
| " Barahona | 5.052.40 |
| " Comendador | 3.451.90 |
| " Dajabón | 1.444.59 |
| " Las Lajas | 965.72 |
| " La Romana | 5.819.69 |
| " San Pedro de Macorís | 21.016.90 |
| " Monte Cristy | 5.860.46 |
| " Puerto Plata | 24.181.31 |
| " Samaná | 2.538.25 |
| " Sánchez | 6.431.10 |
| " Santo Domingo | 41.596.59 |
| AUTORIZADO POR GOBIERNO DOMINICANO. | |
| Reembolso derechos en exceso | 3.560.53 |
| Autorizaciones Especiales | 34.189.59 |
| Primas s| Remesas Agentes | 9.161.88 |
| BALANCE 31 DICIEMBRE 1930: | |
| Fondo Pasivo Acumulado | 3.678.55 |
| Total | $ 3.151.679.85 |

ANEXO No. 27.

GOBIERNO DOMINICANO.

Rentas Aduaneras.

ESTADO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1929 Y 1930.

| ADUANAS. | 1929 | 1930 | Dif. contra 1930. |
|---|---|---|---|
| Azua | $ 75.168.00 | $ 64.793.46 | $ 10.374.54 |
| Barahona | 111.101.25 | 75.282.87 | 35.818.38 |
| Comendador | 466.15 | 346.74 | 119.41 |
| Dajabón | 552.53 | 225.05 | 327.48 |
| Las Lajas | 2.475.33 | 1.332.07 | 1.143.26 |
| La Romana | 195.624.05 | 142.419.31 | 53.204.74 |
| San Pedro de Macorís | 905.600.00 | 639.930.00 | 265.670.00 |
| Monte Cristy | 111.470.77 | 43.223.00 | 68.247.77 |
| Puerto Plata | 1.098.200.00 | 866.300.00 | 231.900.00 |
| Samaná | 10.078.84 | 8.118.29 | 1.960.55 |
| Sánchez | 135.361.40 | 77.830.00 | 57.531.40 |
| Santo Domingo | 2.264.100.00 | 1.634.350.00 | 629.750.00 |
| Ingresos Misceláneos | 6.051.78 | 5.048.21 | 1.003.57 |
| Totales | $ 4.916.250.10 | $ 3.559.199.00 | $ 1.357.051.10 |

GÓBIERNO DOMINICANO. ANEXO No. 28.

Receptoría General de Aduanas.

RECAUDACION DE RENTAS INTERNAS Y 4% GASTOS RECAUDACION DE SETIEMBRE A DICIEMBRE 1930.

| | Setiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Ley No. 190 Recaudación neta | $29.774.54 | $ 92.941.57 | $ 81.599.68 | $101.134.40 | $305.450.19 |
| Ley No. 190 4% Receptoría | 1.240.60 | 3.872.57 | 3.499.98 | 4.213.93 | 12.727.08 |
| Total | $31.015.14 | $ 96.814.14 | $ 84.999.66 | $105.348.33 | $318.177.27 |
| Ley No. 949 Recaudación neta | $10.520.14 | $ 22.340.21 | $ 20.536.56 | $ 24.575.56 | $ 77.972.47 |
| Ley No. 949 4% Receptoría | 438.35 | 930.82 | 855.67 | 1.023.99 | 3.248.83 |
| Total | $10.958.49 | $ 23.271.03 | $ 21.392.23 | $ 25.599.55 | $ 81.221.30 |
| Derechos Consulares | $ 4.170.48 | $ 11.390.40 | $ 10.674.00 | $ 12.865.68 | $ 39.100.56 |
| Derechos Consulares 4% | | | | | ..... |
| Receptoría | 173.77 | 474.60 | 444.75 | 536.07 | 1.629.19 |
| Total | $ 4.344.25 | $ 11.865.00 | $ 11.118.75 | $ 13.401.75 | $ 40.729.75 |
| Impuesto Muelles | $ 6.027.80 | $ 50.287.17 | $ 16.933.76 | $ 26.081.24 | $109.329.96 |
| Impuesto Muelles 4% Receptoría | 251.15 | 2.095.30 | 705.58 | 1.503.40 | 4.555.43 |
| Total | $ 6.278.95 | $ 52.382.47 | $ 17.639.34 | $ 37.584.64 | $113.885.39 |
| Impuesto Acueducto | $ 757.96 | $ 4.127.54 | $ 4.291.05 | $ 12.075.97 | $ 21.252.52 |
| Impuesto Acueducto 4% Receptoría | 31.58 | 171.97 | 178.82 | 503.18 | 885.55 |
| Total | $ 789.54 | $ 4.299.51 | $ 4.469.87 | $ 12.579.15 | $ 22.138.07 |
| Sellos Documentos | $ 1.833.04 | $ 11.490.72 | $ 9.192.00 | $ 10.933.44 | $ 33.449.20 |
| Sellos Documentos 4% Receptoría | 154.96 | 478.78 | 383.00 | 455.53 | 1.472.27 |
| Total | $ 1.968.00 | $ 11.969.50 | $ 9.575.00 | $ 11.388.97 | $ 34.921.47 |
| Sellos Bultos Postales | $ 130.32 | $ 780.24 | $ 775.20 | $ 1.170.96 | $ 2.856.72 |
| Sellos Bultos Postales 4% Receptoría | 5.43 | 32.51 | 32.30 | 48.79 | 119.03 |
| Total | $ 135.75 | $ 812.75 | $ 807.50 | $ 1.219.75 | $ 2.975.75 |
| Arrendamientos | $ —.— | $ 240.00 | $ 240.00 | $ 240.00 | $ 720.00 |
| Arrendamientos, 4% Receptoría | —.— | 10.00 | 10.00 | 10.00 | 30.00 |
| Total | $ —.— | $ 250.00 | $ 250.00 | $ 250.00 | $ 750.00 |
| RESUMEN | | | | | |
| Recaudación Rentas | $53.214.28 | $193.597.85 | $144.242.25 | $199.077.25 | $575.396.07 |
| 4% Recaudación Receptoría | 2.295.84 | 8.066.55 | 6.010.10 | 8.294.89 | 24.667.38 |
| Total General.... | $55.510.12 | $201.664.40 | $150.252.35 | $207.372.14 | $600.063.45 |

CONCILIACION

| | | |
|---|---|---|
| Depósitos Tesorería Nacional | | $ 575.396.07 |
| Gastos reales Setiembre, aprobado Dic. 1930 | $ 1.333.06 | |
| Gastos reales Octubre, aprobado Dic. 1930 | 5.372.00 | 6.705.06 |
| Diferencia 4% retenido 31 Dic. 1930 | | 17.962.32 |
| | | $ 600.063.45 |

ANEXO No. 29.

GOBIERNO DOMINICANO.

Ferrocarril Central Dominicano.

ESTADO COMPRIMIDO DE INGRESOS Y EGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930.

INGRESOS.

| | |
|---|---|
| Fletes | $ 92.503.81 |
| Pasajes | 5.137.90 |
| Diversas Rentas | 8.367.74 |
| Intereses | 32.28 |
| Total Ingresos | $ 106.041.73 |

EGRESOS. CONSERV. VIA ESTRUCTURAS.

| | |
|---|---|
| Superintendencia | $ 2.541.16 |
| Conservación Vía Férrea | 33.251.89 |
| " Puentes y Alcantarillas | 3.889.72 |
| " Línea Telefónica | 1.800.94 |
| " Edificio y Est. Agua | 3.168.57 |
| " Instalación Petrales | 822.96 |
| " Otros gastos | 2.070.03 |
| CONSERV. MATERIAL RODANTE. | |
| Superintendencia | 3.391.05 |
| Reparación a la Máquina del Taller | 323.51 |
| " " las Locomotoras | 16.211.16 |
| " " los carros | 8.827.49 |
| Otros gastos | 379.54 |
| GASTOS DE TRANSPORTE. | |
| Sup. y despacho trenes | 2.691.36 |
| Servicios Estaciones | 24.403.99 |
| Personal Locomotoras | 8.187.25 |
| Combustibles Locomotoras | 30.235.31 |
| Agua, Aceite, etc. | 6.249.84 |
| Personal de trenes | 7.307.79 |
| Accesorio y gastos trenes | 2.241.93 |
| Pérdidas y daños | 591.84 |
| Rem. restos de accidentes | 222.88 |
| Operación línea telefónica | 100.83 |
| Otros gastos | 2.888.13 |
| GASTOS GENERALES. | |
| Administración | 4.957.90 |
| Contabilidad | 3.932.44 |
| Otros gastos generales | 6.359.94 |
| | $ 177.049.45 |

RESUMEN

| | |
|---|---|
| Ingresos Enero a Diciembre 1930 | $ 106.041.73 |
| Egresos Enero a Diciembre 1930 | 177.049.45 |
| Pérdidas | $ 71.007.72 |

DEMOSTRACION PERDIDAS.

| | |
|---|---|
| Mes Enero | $ 11.061.50 |
| " Febrero | 12.663.48 |
| " Marzo | 9.847.50 |
| " Abril | 5.767.80 |
| " Mayo | 6.652.61 |
| " Junio | 5.206.34 |
| " Julio | 1.513.92 |
| " Agosto | 2.305.84 |
| " Setiembre | 2.497.48 |
| " Octubre | 3.321.68 |
| " Noviembre | 7.001.41 |
| " Diciembre | 3.168.15 |
| Total | $ 71.287.72 |

ANEXO No. 30.

GOBIERNO DOMINICANO.

**Impuesto sobre la Propiedad.**

ESTADO COMPRIMIDO POR COMUNES DE LOS INGRESOS OPERADOS DURANTE EL AÑO 1930.

| | |
|---|---|
| Azua | $ 1.526.13 |
| Bánica | —.— |
| Comendador | —.— |
| El Cercado | —.— |
| Las Matas de Farfán | 2.53 |
| San José de Ocoa | 293.97 |
| San Juan | 735.45 |
| Barahona | 6.250.15 |
| Cabral | 150.69 |
| Duvergé | 812.30 |
| Enriquillo | 486.49 |
| Neyba | 3.004.81 |
| Moca | 10.239.44 |
| Salcedo | 2.812.80 |
| La Vega | 12.263.33 |
| Bonao | 990.68 |
| Cevicos | —.— |
| Constanza | 35.33 |
| Cotuy | 540.71 |
| Jarabacoa | 79.73 |
| San Pedro de Macorís | 23.207.16 |

| | |
|---|---|
| Los Llanos | 6.607.57 |
| Monte Cristy | 2.344.97 |
| Dajabón | 520.15 |
| Guayubín | 320.55 |
| Monción | —.— |
| Restauración | —.— |
| Sabaneta | —.— |
| San Francisco de Macorís | 5.963.25 |
| Cabrera | 508.97 |
| Castillo | 484.80 |
| Gaspar Hernández | 140.35 |
| La Ceyba | 656.07 |
| Matanzas | 392.14 |
| Pimentel | 472.18 |
| Villa Rivas | 1.096.99 |
| Puerto Plata | 12.768.89 |
| Altamira | 719.85 |
| Imbert | 972.88 |
| Luperón | 820.84 |
| Samaná | 549.66 |
| Sabana de la Mar | 396.78 |
| Sánchez | 686.39 |
| Santiago | 17.783.18 |
| Esperanza | 419.44 |
| Jánico | 64.20 |
| Peña | 233.67 |
| Valverde | 300.88 |
| San José de las Matas | 121.63 |
| Seybo | 9.983.31 |
| Hato Mayor | 13.585.94 |
| Higüey | 6.674.72 |
| Ramón Santana | 4.435.77 |
| La Romana | 12.915.70 |
| Jovero | 235.74 |
| Santo Domingo | 56.454.94 |
| Baní | 2.043.34 |
| Bayaguana | 1.296.55 |
| Guerra | 2.256.89 |
| La Victoria | 979.12 |
| Monte Plata | 1.412.91 |
| San Cristóbal | 756.69 |
| Villa Mella | 409.74 |
| Yamasá | 18.66 |
| TOTAL | $232.178.10 |

RESUMEN

| | Depósitos Tesorería Nacional | Deducido Ayuntamientos. | Total. |
|---|---|---|---|
| Enero | $ 4.158.51 | $ 2.549.99 | $ 6.706.50 |
| Febrero | 2.239.90 | 1.006.63 | 3.245.53 |
| Marzo | 1.782.00 | 790.29 | 2.573.09 |
| Abril | 1.855.10 | 754.19 | 2.609.29 |
| Mayo | 1.423.79 | 584.91 | 2.008.70 |
| Junio | 53.716.43 | 2.545.31 | 56.261.79 |
| Julio | 58.307.94 | 19.347.50 | 77.655.44 |
| Agosto | 9.030.44 | 3.684.44 | 12.714.88 |
| Setiembre | 13.311.93 | 5.460.73 | 18.772.68 |
| Octubre | 15.191.01 | 5.659.42 | 20.850.43 |
| Noviembre | 11.238.85 | 4.413.97 | 15.652.82 |
| Diciembre | 9.523.88 | 3.601.02 | 13.124.90 |
| Total | $ 181.780.63 | $ 50.397.47 | $ 232.178.10 |

ANEXO No. 31.

HACIENDA MUNICIPAL.

ESTADO COMPRIMIDO DE LOS INGRESOS OPERADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1930

| | | Total Ingresos. |
|---|---|---|
| SANTO DOMINGO. | | |
| | Santo Domingo | $ 285.182.10 |
| | Baní | 41.722.29 |
| | San Cristóbal | 26.441.63 |
| | Guerra | 4.671.97 |
| | Villa Mella | 6.578.45 |
| | Monte Plata | 1.540.80 |
| | La Victoria | 2.237.26 |
| | Bayaguana | 2.054.08 |
| | Yamasá | 700.39 |
| SAN PEDRO DE MACORIS. | | |
| | San Pedro de Macorís | 98.653.14 |
| | Los Llanos | 13.584.87 |
| SANTIAGO. | | |
| | Santiago | 154.199.67 |
| | Valverde | 10.401.49 |
| | Peña | 11.080.83 |
| | San José de las Matas | 5.068.79 |
| | Jánico | 2.804.92 |
| | Esperanza | 2.533.86 |
| BARAHONA. | | |
| | Barahona | 41.476.25 |
| | Neyba | 9.084.34 |
| | Duvergé | 3.237.89 |
| | Enriquillo | 2.824.27 |
| | Cabral | 3.284.25 |

| | | |
|---|---|---|
| PUERTO PLATA. | | |
| | Puerto Plata | 86.471.22 |
| | Imbert | 13.661.01 |
| | Luperón | 7.643.22 |
| | Altamira | 9.796.68 |
| DUARTE. | | |
| | San Francisco de Macorís | 93.808.07 |
| | Villa Rivas | 9.355.99 |
| | Pimentel | 7.376.07 |
| | Castillo | 2.643.37 |
| | Matanzas | 7.830.05 |
| | Gaspar Hernández | 3.733.21 |
| | Cabrera | 3.413.32 |
| LA VEGA. | | |
| | La Vega | 73.858.22 |
| | Bonao | 14.852.33 |
| | Cotuy | 7.565.56 |
| | Jarabacoa | 2.079.16 |
| | Constanza | 908.82 |
| ESPAILLAT. | | |
| | Moca | 43.433.36 |
| | Salcedo | 22.602.05 |
| SEYBO. | | |
| | Seybo | 31.438.31 |
| | La Romana | 44.205.09 |
| | Hato Mayor | 13.849.44 |
| | Higüey | 12.116.53 |
| | Ramón Santana | 6.608.94 |
| | Jovero | 1.636.77 |
| AZUA. | | |
| | Azua de Compostela | 14.211.56 |
| | San Juan de la Maguana | 16.152.37 |
| | San José de Ocoa | 6.884.38 |
| | Las Matas de Farfán | 5.437.83 |
| | El Cercado | 2.339.65 |
| | Comendador | 1.082.23 |
| | Bánica | 653.51 |
| MONTE CRISTY | | |
| | Monte Cristy | 22.805.81 |
| | Restauración | 3.176.17 |
| | Guayubín | 5.450.94 |
| | Sabaneta | 2.377.36 |
| | Monción | 2.309.34 |
| | Dajabón | 4.341.02 |
| SAMANA. | | |
| | Samaná | 4.570.27 |
| | Sánchez | 10.321.47 |
| | Sabana de la Mar | 3.403.46 |
| DISTRITOS MUNICIPALES: | | |
| | Hostos | 8.871.40 |
| | Cevicos | 436.12 |
| | Tenares | 2.048.60 |
| | Mons. Meriño | 5.063.65 |

ANEXO No. 32.

## HACIENDA MUNICIPAL.

### ESTADO COMPRIMIDO DE LOS EGRESOS OPERADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1930.

| | | TOTALES. |
|---|---|---|
| SANTO DOMINGO: | | |
| | Santo Domingo | $ 265.728.37 |
| | Baní | 34.722.71 |
| | San Cristóbal | 19.875.54 |
| | Guerra | 4.531.11 |
| | Villa Mella | 5.957.47 |
| | Monte Plata | 2.344.75 |
| | La Victoria | 3.094.60 |
| | Bayaguana | 1.725.32 |
| | Yamasá | 599.00 |
| SAN PEDRO DE MACORIS: | | |
| | San Pedro de Macoris | 98.243.95 |
| | Los Llanos | 9.927.87 |
| SANTIAGO: | | |
| | Santiago | 16.372.06 |
| | Valverde | 10.065.09 |
| | Peña | 9.514.15 |
| | San José de las Matas | 5.032.08 |
| | Jánico | 3.788.00 |
| | Esperanza | 2.522.28 |
| PUERTO PLATA: | | |
| | Puerto Plata | 84.448.45 |
| | Imbert | 13.366.70 |
| | Luperón | 7.643.02 |
| | Altamira | 8.953.87 |
| DUARTE: | | |
| | San Fco. de Macoris | 72.503.56 |
| | Villa Rivas | 7.437.41 |
| | Pimentel | 6.995.23 |
| | Castillo | 2.560.52 |
| | Matanzas | 5.329.69 |
| | Gaspar Hernández | 3.540.32 |
| | Cabrera | 3.276.91 |
| SEYBO: | | |
| | Seybo | 22.776.27 |
| | La Romana | 44.123.37 |
| | Hato Mayor | 13.842.13 |
| | Higüey | 12.092.27 |
| | Ramón Santana | 6.594.74 |
| | Jovero | 1.375.26 |
| BARAHONA: | | |
| | Barahona | 37.982.21 |
| | Neyba | 8.123.71 |

| | | |
|---|---|---|
| | Duvergé | 2.838.09 |
| | Cabral | 2.643.90 |
| | Enriquillo | 3.269.58 |
| MONTE CRISTY: | | |
| | Monte Cristy | 22.560.13 |
| | Dajabón | 6.901.75 |
| | Guayubín | 3.967.73 |
| | Monción | 2.039.96 |
| | Restauración | 3.104.04 |
| | Sabaneta | 2.736.40 |
| AZUA: | | |
| | Azua | 17.968.33 |
| | San Juan de la Maguana | 16.018.02 |
| | San José de Ocoa | 7.196.61 |
| | Las Matas de Farfán | 5.202.15 |
| | El Cercadó | 2.093.81 |
| | Comendador | 1.031.90 |
| | Bánica | 389.89 |
| SAMANA: | | |
| | Samaná | 4.235.66 |
| | Sánchez | 19.930.23 |
| | Sabana de la Mar | 2.615.01 |
| ESPAILLAT: | | |
| | Moca | 41.743.29 |
| | Salcedo | 22.504.41 |
| LA VEGA: | | |
| | La Vega | 70.298.03 |
| | Bonao | 12.228.44 |
| | Constanza | 736.54 |
| | Cotuy | 2.871.98 |
| | Jarabacoa | 1.961.96 |
| DISTRITOS MUNICIPALES: | | |
| | Hostos (Castillo) | 3.771.40 |
| | Cevicos (Cotuy) | 792.00 |
| | Tenares (S. Fco. Macorís) | 1.323.17 |
| | Monseñor Meriño (La Vega) | 6.097.37 |

Año LVII. No. 4863

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 6 de 1931.

**SUMARIO:**

Decreto No. 132 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Antonio Vidal Isern, Cónsul honorario de la República en Palma de Mayorca, Islas Baleares, España.— Decreto No. 133 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Roberto D. Abrahams, Cónsul honorario de la República en Filadelfia, E. U. de A.— Decreto No. 134 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización a la Sra. María Jorge Sasor de Handar.— Modificación al Reglamento para aeronaves.— Decreto No. 153 del Poder Ejecutivo referente a los créditos a cargo de la Cruz Roja Dominicana.— Decreto No. 154 del Poder Ejecutivo que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago.— Decreto No. 155 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago a conceder los terrenos del campo de la Exposición.— Ordenanzas Nos. 198-31 y 199-31 del Consejo Nacional de Educación.— Avisos de las Gobernaciones de La Vega y Santiago sobre denuncias de minas.— Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 6 de 1931. Num. 4863

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 132.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Antonio Vidal Isern queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Palma de Mallorca, Islas Baleares, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día siete del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Registro Núm. 38 Libro G

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 133.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Roberto D. Abrahams queda nombrado Cónsul Honorario en Filadelfia, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día ocho de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 39 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 134.

POR CUANTO la señora MARIA JORGE SASOR DE HANDAR, mayor de edad, de estado casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, debidamente autorizada por su esposo Señor Cruz Elías Handar, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO la señora MARIA JORGE SASOR DE HANDAR, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como

a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que ha sido debidamente autorizada por su esposo para obtener la nacionalidad dominicana;

VISTA la ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION a la señora MARIA JORGE SASOR DE HANDAR, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendada:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 573
M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de
lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 108
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Sec. de E.
de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 152.

Por virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de Aduanas y Puertos, por el presente el

REGLAMENTO PARA AERONAVES

de fecha 29 de Enero del año en curso queda modificado para que se lea así:

Artículo 7.—En los casos de arribo o salida dentro de los límites del territorio nacional, la única formalidad que tendrá que cumplir el piloto de la aeronave será proveerse de un certificado de salida suscrito por el Síndico Municipal de la Común de procedencia, el cual será presentado a la llegada a puerto habilitado a los Oficiales de Aduana para registrar su entrada y proceder al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. La presentación de este certificado libera al piloto del avión del cumplimiento de todo otro requisito.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Seis (26) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 153.

En vista de que todas las actividades de la Cruz Roja Nacional Dominicana durante el tiempo comprendido entre el 3 de Septiembre de 1930 y el día de toma de posesión del Doctor Luis E. Aybar Jimenes como Presidente de di-

cha Asociación, han sido ordenadas por el Presidente de la República, emergentemente en funciones de Presidente de la Cruz Roja Nacional Dominicana,

DECRETO:

Artículo 1.—Todas las personas que posean créditos a cargo de la Cruz Roja Nacional Dominicana, causados durante el período referido, o se pretendan acreedoras de dicha Asociación, deberán dirigirse por escrito a la Presidencia de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado de la Presidencia, en el término de treinta (30) días a contar de la fecha del presente Decreto, formulando sus cuentas o reclamaciones.

Artículo 2.—El Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones en actuales funciones de Tesorero entregará al Tesorero de la Cruz Roja Nacional Dominicana, que se elija conforme a los Estatutos de la Asociación, cualquier balance o valores que posea de aquella al trasmitirle sus funciones.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Nueve (29) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 154.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado.

DECRETO:

Artículo 1.—Por el presente y destinada a promover el ornato, la belleza, el fomento y la modernización de esa ciudad, se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.—Se designan miembros de la referida Jun-

ta a los Señores Manuel A. Tavarez Julia, Rafael A. Espaillat, Francisco J. Valverde, Doctor Manuel Grullón R. O., Mario Fermin Cabral, Anselmo Copello, Pedro Casals, Doctor Tomás A. Perez y Doctor Salvador Cocco; y Secretario al Señor Leopoldo Franco Bidó.

Párrafo.--El Presidente de la Junta será designado por el voto de la mayoría de sus miembros.

Artículo 3.—La Junta de Ornato y Embellecimiento de Santiago de los Caballeros, la cual será designada por el Poder Ejecutivo, ejercerá sus funciones por períodos de dos años, siendo reelejibles las personas que la integren, y el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo, regulará sus atribuciones y funcionamiento.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y y Nueve (29) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

---

Número 155.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

ART. PRIMERO:—La Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros queda autorizada a conceder, como lo crea más conveniente, los terrenos del campo de la Exposición de esta ciudad, así como tambien a disponer de los Pabellones radicados en dicho campo.

ART. SEGUNDO:—El producto de los Pabellones quedará a disposión de la Junta de Ornato y Embellecimiento, a fin de que sea destinado para sus trabajos preliminares.

ART. TERCERO:—La Junta deberá preparar en dichos terrenos un campo de aterrizaje.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.
## ORDENANZA.
### 198--31

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en uso de las facultades de que se halla investido.

RESUELVE:

Reformar, a partir del 1o. de Mayo 1931 el Presupuesto Escolar Municipal de la Común de Sabaneta, para el año en curso, en la siguiente forma:

EGRESOS.

Art. I. Alquileres de Locales.

(a) Alquiler local Escuela Graduada No. 1, meses de Enero a Abril, a $4.00, y de Mayo a Diciembre, a $8.00 mensuales ..... $80.00

(b) Alquiler local Escuela Rud. Rural No. 2, durante el mes de Enero, a $2.00 mensuales ..... 2.00

Art. II. Equipo y Suministros.

(c) Para equipo y suministros a las escuelas de la Común ..... 40.00

Art. III. Construcciones de locales.

(d) Para construcciones de locales ..... 17.00

TOTAL:: $139.00

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos treintiuno.

El Presidente:
Max. Henriquez Ureña,
Superintenderte General de Enseñanza.

El Secretario:
O. Báez Soler
Inspector General de
Instrucción Pública.

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.
ORDENANZA.
199--31.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en uso de las facultades de que halla investido,

RESUELVE:

1.—Modificar, a partir del 1o. de Mayo de 1931, el Presupuesto Municipal de la Común de Baní, en la siguiente forma:

a) La partida de $109.56 consignada en el Art. III, destinada a Construcción de Locales se reduce a la suma de $59.56;

b) Se crea una nueva partida con valor de $50.00 destinada a Reparaciones y Alteraciones.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos treintiuno.

El Presidente:
Max. Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.

El Secretario:
O. Báez Soler,
Inspector General de
Instrucción Pública.

GOBERNACION PROVINCIAL

LA VEGA, R. D.

SOLICITUD DE CONCESION MINERA.

NUMERO 24.

EL SECRETARIO DE LA GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, CERTIFICA:—que en fecha veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, siendo las tres horas de la tarde se presentaron a este Despacho Provincial, los Señores Felix María Gonzalez Reyes y Francisco Espaillat de la Mota, solicitando la inscripción de una denuncia de mina cuyo tenor es el siguiente:

Señor Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, SU DESPACHO.— Señor; Los que suscriben, Felix María Gonzalez Reyes, mayor de edad, soltero, hacendado, natural de Baní y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo; y Francisco Espaillat de la Mota, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega, y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, ante Ud. respetuosamente comparecen a fin de obtener una concesión de mina de minerales de niquel, el cual se presenta en la naturaleza aleado a otros minerales, en diferentes lugares de las Comunes de Cotui y Bonao, Provincia de La Vega.— La mina se denominaá "LA FORTUNA" y el plano provisional ha sido ejecutado por el agrimensor público Sr. Felipe Sánchez Recio.— Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado, también por duplicado.

El area de esta denuncia abarca aproximadamente 380 kilómetros cuadrados y su perímetro es el siguiente:

Partiendo del punto A: en el lugar donde el río Jima cruza el camino de Cotui a La Vega; de ahí remontando el río Jima a la boca del arroyo Cantarrana, remontando este hasta su cabeza o nacimiento que es punto B: de ahí por medio de una línea recta hasta el firme del Monte Banilejo que es punto C: de ahí loma firme pasando por Maimón, Laguneta y Siete Cabezas en su firme que es punto D: de ahí cabeza del río Zambrana y siguiendo el curso del mismo a la boca del río Maguaca, siguiendo el curso de este hasta su desembocadura en el río Yuna, en el cruce del camino de Cotui a Palmilla que es punto E: de ahí siguiendo dicho camino, pasando por el pueblo de Cotuí hasta llegar por el camino real al paso de Jima que es el punto A: de partida.

Nos comprometemos a respetar los derechos que puedan haber sido adquiridos por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia.— Juramos acogernos en todo tiempo a las prescripciones establecidas por leyes, decretos y reglamentos de minas vigentes en la presente fecha.—(fdos.) Felix María Gonzalez Reyes, Francisco Espaillat de la Mota.

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y horas indicadas.— Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Mayo 29, 1931.

V. Robiou S.,
Sec. de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL

### La Vega, R. D.

### SOLICITUD DE CONCESION MINERA

Número 23.

El Secretario de la Gobernación Provincial de la Vega, Certifica: que en fecha veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, siendo las tres horas de la tarde se presentaron a este Despacho Provincial los Señores Félix Maria González Reyes y Francisco Espaillat de Mota, solicitando la inscripción de la denuncia de minas cuyo tenor es el siguiente:

Señor Gobernador Civil de la Provincia de La Vega. Su Despacho.—Señor:—Los que suscriben, Félix Maria González Reyes, mayor de edad, soltero, natural de Baní y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo; y Francisco Espaillat de la Mota, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; ante Ud respetuosamente comparecen a fín de obtener una

concesión de minas de minerales de niquel, el cual se presenta en la naturaleza aleado a otros minerales, en diferente lugares de las Comunes de Jarabacoa y La Vega, Provincia de La Vega.

La Mina se denominará «LA CALEDONIA OCCIDENTAL» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público Señor Felipe Sánchez Recio.—Con esta denuncia se entregan a Ud, conforme a la Ley, plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado, también por duplicado.—El area de esta denuncia abarca aproximadamente 416 kilómetros cuadrados y su perímetro es el siguiente:

Partiendo del punto A; que se encuentra en la confluencia de Rio Jima con el rio Camú; de ahi remontando el Camú hasta el lugar donde atraviesa el Camino del Zanjón, siguiendo este camino en dirección hasta el rio Yaque del Norte que es punto B: de ahi remontando el Yaque del Norte a su confluencia con el río Jimenoa que es punto C; de ahí remontando el Jimenoa hasta su confluencia con el Arroyo Naranjo y remontando este hasta su cabeza o nacimiento en la loma del Guanal que es punto D; de ahi por el firme de la loma del Guanal hasta la cabeza o nacimiento del arroyo Cantarrana que es punto E; de ahi siguiendo el curso de Cantarrana a su desembocadura en el rio Camú que es el punto A de partida. Nos comprometemos a respetar los derechos que puedan haber sido adquiridos por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia. Juramos acogernos en todo tiempo a las prescripciones establecidas por leyes, decretos y reglamento de minas vigentes en la presente fecha.—(Fdos) Félix-Maria González Reyes y Francisco Espaillat de la Mota."

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y horas indicadas.—Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Mayo 29, 1931.

V. Robiou S.,
Sec. de la Gobernación.

## GOBERNACION PROVINCIAL

### Santiago R. D.

### DENUNCIA DE MINAS.

El Secretario de la Gobernación Provincial de Santiago CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el registro No. 5 folios 86 y 87 bajo el No. 29 hay una denuncia de minas que copiada textualmente dice asi «En la ciudad de Santiago de los Caballeros (Rep. Dom.) a los dos dias del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno siendo las nueve y media de la mañana, en el Despácho de la Gobernación Provincial, estando el Sr. Francisco Pereira hijo, Gobernador Civil, asistido de su Secretario, compareció el Sr. Charles A. Mc Langhlin, mayor de edad casado, de profesión Ingeniero-Técnico, de nacionalidad norte-americana, con residencia y domicilio actual en la ciudad de Puerto Plata a declarar, depositando al efecto la denuncia escrita correspondiente, que ha descubierto una mina de oro en terrenos particulares y del Estado pro-indivisos, y mensurados comprendidos en las comunes de Valverde, San José de las Matas, y Jánico. Provincia de Santiago la cual según lo demuestra el plano que ha sido depositado también junto con la denuncia, se encuentra dentro del siguiente perímetro—«Partiendo del punto (A) que está situado a diez kilómetros, al noroeste del sitio donde le entra el rio Yaque del Norte, a la Provincia de Santiago en el límite con la Provincia de La Vega, siguiendo en línea paralela de diez kilómetros, con el centro del curso hacia abajo de este río hasta la parte limítrofe con la provincia de Monte Cristy, punto (B) de este punto hacia el Suroeste en línea recta de veinte kilómetros que atraviesa el río mencionado punto (C); de aquí siguiendo otra línea paralela de diez kilómetros con el centro de este rio en todo su curso hacia arriba hasta llegar a la parte de la Provincia de La Vega donde este rio le entra a la Provincia de Santiago punto (D); y por último de este punto hacia el noroeste en línea de Veinte kilómetros hasta el punto de partida denominado (A) en cuyo perímetro de este modo demarcado se comprende una superficie aproximada de Ciento Veinticuatro mil hectáreas. Tal y

como está demostrado en el plano indicado donde figura marcado con la letra (X) el lugar principal en que ha sido encontrado el mineral expresado, habiendose encontrado además en todo el curso del rio Yaque en cuestión; y en el cual figura en nota al pie, la superficie aproximada de la concesión solicitada expresada en hectáreas—. «Como prueba segura de la existencia de esta mina de oro que se denominra «Monte Cristy» y en cumplimiento de las disposiciones legales al respecto, se adjuntan muestra por duplicado del mineral encontrado el cual se haya fuera de las distancias exijidas por los artos 4o, 5o y 6o del Reglamento de minas vigente. El denunciante declara y jura acojerse en todo tiempo a las disposiciones en vigor establecidas por la ley y reglamento de minas y todas sus reformas. Asi mismo pide que en consideración de haber llenado las formalidades de ley a él concerniente que este Despacho continúe las demás formalidades que la ley de la materia consagra para los fines de la obtención de la concesión de esta mina de oro. En virtud de la anterior denuncia y vista la ley No. 155 del Congreso Nacional del 14 de Mayo de 1925, que pone en vigor la ley de minas del 8 de Junio de 1910 asi como el Reglamento de Minas dictado por el Poder Ejecutivo el 27 de Julio del mismo año, con las enmiendas introducidas a ambas por Decreto del mismo Poder del 31 de Octubre de 1914, quedando derogada la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a registrar la denuncia en cuestión para todos los demas fines que la ley de la materia indica.

En el Despacho de la Gobernación Civil de la Provincia de Santiago en la misma fecha y hora arriba indicados (fdo) Francisco Pereira hijo, Gobernador Civil—Registrado bajo el No. 29—Sergio Herrera» Secretario

Es copia fiel y conforme a su original que certifico y expido el dia 11 de Mayo de 1931 para su publicación.

Sergio Herrera,
Secretario.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 123.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 del mes de Noviembre del año 1930, dictada a petición de los Señores Elelmiro Cáceres, Tomás Romero y José Romero, Carlito Arazena, Dionisio Antonio y Manuel Ramírez, Se avisa al Público en General, que el día 22 del mes de Junio del año 1931, se dará principio a la mensura catastral de una porción de terrenos, ubicados en las comunes de LA VEGA y COTUY, provincia de La Vega, comprendiendo los Sitios denominados «JIMA ARRIBA», JIMA ABAJO», «SIERRA PRIETA», y «COMEDERO», comprendidos dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo de la boca del Río Jima en el río Camú, río Jima arriba hasta el punto en donde colinda el Sitio de "Jima abajo" con el Sitio del "Guayabo" (Distrito Catastral No. 121); desde este punto se sigue toda la colindancia con el Sitio del "Guayabo" hasta el punto en donde colinda con el Sitio de "El Llano" (D. C. No. 121); desde aquí en colindancia con dicho Distrito Catastral No. 121, por el curso del arroyo «Yujo», hasta los "Saltaderos" de dicho arroyo; desde aquí, dejando el arroyo "Yujo", se sigue por la Loma de la Zarza, en colindancia con el Sitio de "Hatillo de Maimón", hasta las cabezadas del arroyo "Guayá"; desde aquí, "Guayá" abajo colindando con el Sitio de "Hernando Alonzo" y el Distrito Catastral No. 109 hasta la desembocadura en el Río Camú"; desde aquí, se sigue río "Camú" arriba hasta la boca del Río "Jima", punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio, se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor TOMAS G. GENIOR en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 28 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4364

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 10 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 140 del Congreso Nacional que introduce modificaciones en la Ley No. 67 (Ley de Patentes).— Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 10 de 1931. Num. 4364

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 140.

Artículo Unico:—Por la presente ley se introducen en la Ley No. 67 de fecha 29 del mes de Diciembre de 1930 las siguientes modificaciones que regirán a partir del primero de Julio del año en curso:

**Al artículo 2o.**

El párrafo 1o. queda modificado para que se lea así:

Párrafo 1o. "Agentes comerciales establecidos en un lugar fijo, y los representantes de casas extrangeras que vengan al país temporalmente a efectuar ventas u otras operaciones".....$ 25.00

Agentes vendedores o representantes de fabricantes extrangeros.....$ 25.00

El párrafo 2o. queda modificado para que se lea así:
Párrafo 2o.— Agentes vendedores al por mayor de petróleo y sus productos.....$ 150.00

Sub-Agentes de los Agentes anteriores.....$ 75.00

El párrafo 3o. queda modificado para que se lea así:

Párrafo 3o.— Exportadores: quienes exporten mercancías por su propia cuenta o por cuenta de otros para fines comerciales.....$ 75.00

El párrafo 4o. queda modificado para que se lea así:

Párrafo 4o.— Importadores: quienes importen mer-

cancías por su propia cuenta o por cuenta de otros para fines comerciales.. .. .. .

El párrafo 15 queda suprimido.

El párrafo 18 queda modificado para que se lea así:

Párrafo 18.— Panaderías donde no se usen maquinarias movidas por fuerza motriz. . . . . .$ 5.00

Panaderías donde se usan maquinarias movidas por fuerza motriz de hasta 3 H.P. . . . . .$ 25.00

Panaderías donde se usen maquinarias que requieren fuerza motriz de no mas de 5 H.P. . . . . .$ 50.00

Panaderías donde se usen maquinarias que requieren fuerza motriz de mas de 5 H.P. . . . . .$ 200.00

Disponiéndose: que cuando haya varios motores, será acumulada la fuerza motriz."

El párrafo 21 queda modificado para que se lea así:

Párrafo 21.— Fabricantes de muebles u otros artefactos de madera que usen maquinarias y cuyas instalaciones tengan un valor de mas de $2.000.00. . . . . .$ 75.00

Fabricantes de muebles de madera con maquinarias movidas por fuerza motriz y cuyas instalaciones no tengan un valor mayor de $2.000.00. . . . . .$ 15.00

El párrafo 26 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 26.— Sastrerías que tengan mas de 3 operarios hasta 5 operarios. . . . . .$ 5.00

Las sastrerías pagarán por cada operario adicional $ 2.00

El párrafo 27 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 27.— Traficantes o vendedores de cigarros, cigarrillos o tabaco de pipa o para mascar, de fabricación extrangera $ 50.00.

El párrafo 28 queda suprimido.

El párrafo 31 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 31.— Traficantes en joyas legítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi-preciosas, cuando el inventario de sus existencias exceda de $500.00 hasta $2.000.00. . $ 25.00

Traficantes en joyas legítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi-preciosas, cuando el inventario de sus exis-

tencias exceda de $2.000.00 pero sea inferior a $7.000.00 $ 50.00

Traficantes en joyas legítimas o de imitación, perlas y piedras preciosas o semi-preciosas, cuando el inventario de sus existencias exceda de $7.000.00. . . . . .$ 150.00

El párrafo 32 queda suprimido.

El párrafo 35 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 35.— Traficantes al detalle de refrigeradoras eléctricas, cocinas eléctricas, abanicos eléctricos u otros artefactos eléctricos de uso doméstico, que no sean bombillas, fusibles, sócalos, alambre y linternas eléctricas de bolsillo. . . . . .$ 25.00

El párrafo 37 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 37.— Traficantes en maderas extrangeras. . .$ 50.00

Aserraderos de madera. . . . . .$ 50.00

El párrafo 42 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 42.— Traficantes en gasolina o sustitutos de ésta al por mayor y que no estén comprendidos en el párrafo 2o. del artículo 2 de esta ley. . . . . .$ 50.00

El párrafo 56 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 56.—Buhoneros o traficantes ambulantes, excepto los vendedores de productos domésticos del campo, hielo o leche exclusivamente y con derecho a traficar en todo el territorio nacional $ 50.00

El párrafo 59 queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 59.— Traficantes al por mayor en cacao, café, tabaco en rama o cualquiera de éstos, excluyendo los cosecheros. . . $ 50.00

DISPONIENDOSE, que los que trafiquen en café como producto de consumo doméstico y que tengan sus patentes de comercio de acuerdo con el Art. 7o. de esta Ley, no deben pagar esta patente.

El párrafo 63 queda suprimido.

**Al artículo 3o.**

El párrafo 3o. queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 3o.— Fabricantes de licores. . . $ 150.00

El párrafo 4o. queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 4.— Traficantes al por mayor de licores extrangeros... $ 100.00

El párrafo 5o. queda modificado para que se lea así:

"Párrafo 5.— Traficantes de licores al detalle... $ 25.00

**Al Artículo 4o.**

El párr. 1o. queda modificado para que se lea así:

"Párr. 1o.— Los fabricantes de cigarros que emplearen hasta 10 operarios torcedores pagarán un impuesto fijo de $10.00 y pagarán además un impuesto adicional de $2.50 por cada operario adicional; DISPONIENDOSE, que ninguna patente adicional será requerida para un cambio en el personal, siempre que el número total de tabaqueros empleados en cualquier tiempo no exceda al número por el cual el impuesto ha sido pagado; y DISPONIENDOSE, además, que si cualquier fabricante de cigarros aumentare el número de tabaqueros durante el período por el cual la patente fué expedida, él deberá, antes de emplear tales tabaqueros adicionales, pagar el correspondiente impuesto por el número en exceso de aquellos por los cuales él había pagado".

El párr. 3o. queda suprimido.

El párr. 4o. queda modificado para que se lea así:

"Párr. 4o.— Traficantes en cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa o de mascar o cualquiera de éstos, de fabricación nacional, incluyendo el conocido como andullo $ 10.00

El párr. 5o. queda suprimido.

**Al Artículo 7o.**

Queda modificado para que se lea así:

"Art. 7o.— Casas de comercio, tiendas, almacenes, farmacias, quincallerías y tiendas similares en general en donde sean vendidos al por mayor y al detalle comestibles, provisiones, drogas, zapatos, joyas preciosas o de imitación, sombreros, paños, muebles o mercancías de cualquier clase, exceptuando solamente aquellos establecimientos de otro modo consignados en esta Ley, pagarán un impuesto de $4.00 (Cuatro Pesos Oro Am.)

por cada **mil pesos** oro am. o fracción de **mil pesos**, basado sobre su inventario de las existencias valuadas al precio de costo, pero en ningún caso pagarán menos de Ocho Pesos Oro Am. ($8.00).

Se mantienen vigentes los párr. A, B, C, D y E de este artículo.

**Al Artículo 8.**

Queda modificado para que se lea así:

"Art. 8. Los negocios que a continuación se enumeran, cuando la casa ocupada por ellos esté situada a más de tres kilómetros del centro de una población en línea recta, estarán sujetos a impuestos a razón de 50% (Cincuenta por ciento) de la tarifa prevista en otras partes de esta ley para tales negocios, pero en ningún caso la tasa será menor de... $ 4.00

"Párr. 1.— Casas de comercio al detalle, tiendas y ventorrillos en general cuyas existencias no excedan de $1.000.00 (Mil Pesos Oro Am.) exceptuando aquellas que trafican exclusivamente con productos domésticos del campo.

"Párr. 2.— Fondas y restaurantes.

"Párr. 3.— Carnicerías.

"Párr. 4.— Traficantes al detalle en cigarrillos o cigarros, o tabaco o andullo y licores nacionales.

"Párr. 5.— Panaderías.

**Al Artículo 24o.**

Queda modificado para que se lea así:

"Art. 24. Las patentes emitidas bajo las provisiones de esta Ley serán válidas en el territorio nacional para ejercer exclusivamente los negocios, ocupaciones o profesiones especificados en ellas; DISPONIENDOSE, que en los casos en que un negocio sea trasladado de un lugar a otro, el tenedor de la patente puede, después de la notificación que por escrito haga de ello al Director General de Rentas Internas y después del pago de $2.00 (Dos Pesos Oro Am.) como recargo en la Tesorería del Ayuntamiento donde el impuesto fué pagado originalmente, obtener la transferencia.

Al Artículo 30.

Queda modificado para que se lea así:

"Art. 30. El término "agente comercial" como está usado en esta ley, será tomado y entendido en el sentido de que incluye a aquellas personas, firmas, sociedades o corporaciones que compren o vendan artículos sobre una base de comisión.

Al Artículo 32.

Queda modificado para que se lea así:

"Art. 32. El término "traficante en licores al por mayor" como está usado en esta ley, deberá ser tomado y entendido en el sentido de que abarca a aquellas personas no incluyendo fabricantes, destiladores o rectificadores mencionados en esta ley, quienes vendan alcohol o productos alcohólicos servibles o destinados para el uso como bebidas, a otros que no son los consumidores.

Al Artículo 33.

Queda modificado para que se lea así:

"Art. 33. Se considerará para los fines de esta ley "traficante en licores al detalle" a los que vendan cantidades de licores menores de 24 medias botellas o de 12 botellas o de 12 litros, con la excepción prevista en el Art. 11 de la presente ley."

El art. 34 queda suprimido.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.

Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 437.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Claudino Cochón Calvo, Suc. de Angelo Porcella, Eduardo Ricart, Enrique Cohen, Emilia Porcella de Elmúdesi, Eduardo Ricart y "Casa de España".

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 437, colindante por el Norte, con la calle "Padre Billini"; Sur, con propiedades de la Suc. Porcella y Eduardo Ricart; Este, con propiedades de Emiio Cohen, Enrique P. de Elmúdesi y Eduardo Ricart, y por el Oeste, con propiedad de la "Casa de España".

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 91/7.
(Noveintiuno Séptima Parte).

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 91/7.
(Noveintiuno Séptima Parte).
Lugar de "Mata Hambre", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

PARCELAS DE TERRENOS.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Luis Cambiaso Martínez, Croelia Cabral y Suc. de los Ruiz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una Parcela de Terreno en el sitio de "Mata Hambre", colindante al Norte, con Avenidad Bolivar; al Sur, con propiedad de la Suc. Ruiz; al Este, con propiedad de la Suc. Ruiz, y al Oeste, con propiedad de Croelia Cabral, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 354.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Lic. Juan Velazquez, Enrique Henríquez y Arías Gómez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 354, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Enrique Hen-

ríquez; con el Sur, con propiedad de Juan Velazquez, con el Este, con propiedad del Sr. Arías Gómez y al Oeste, con la calle "19 de Marzo", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 155.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle y Suc. de Juan Parra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 155, colindante por el Norte, con el Cementerio de Villa Duarte; por el Sur, con la calle Mr. Mall; por el Este, con la calle Mr. Mall y Suc. de Juan Parra, y por el Oeste, con la Carretera Mella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal

de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 376.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

María Yanes de Lebrón Morales, Armando Pellerano, Suc. de Juan B. Matos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 376, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Armando Pellerano; por el Sur, con propiedad de los Sucs. de Juan B. Matos; al Este, con la calle "José Reyes"; y al Oeste, con propiedad del Sr. Armando Pellerano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la maña-

na, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

PORCION DE TERRENO "G".

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,
vs.
Elmúdesi & Co. C. por A., Juan Morales, Julio Arredondo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno, colindante por el Norte, con propiedad de Arturo Peña; al Sur, con el camino de la Esperilla; al Este, con propiedad de Julio Arredondo; y al Oeste, con propiedad de Juan Morales M., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 123.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 del mes de Noviembre del año 1930, dictada a petición de los Señores Edelmiro Cáceres, Tomás Romero y José Romero, Carlito Arazena, Dionisio Antonio y Manuel Ramírez, Se avisa al Público en General, que el día 22 del mes de Junio del año 1931, se dará principio a la mensura catastral de una porción de terrenos, ubicados en las comunes de LA VEGA y COTUY, provincia de La Vega, comprendiendo los Sitios denominados «JIMA ARRIBA», JIMA ABAJO»; «SIERRA PRIETA», y «COMEDERO», comprendidos dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo de la boca del Río Jima en el río Camú, río Jima arriba hasta el punto en donde colinda el Sitio de "Jima abajo" con el Sitio del "Guayabo" (Distrito Catastral No. 121); desde este punto se sigue toda la colindancia con el Sitio del "Guayabo" hasta el punto en donde colinda con el Sitio de "El Llano" (D. C. No. 121); desde aquí en colindancia con dicho Distrito Catastral No. 121, por el curso del arroyo «Yujo», hasta los "Saltaderos" de dicho arroyo; desde aquí, dejando el arroyo "Yujo", se sigue por la Loma de la Zarza, en colindaucia con el Sitio de "Hatillo de Maimón", hasta las cabezadas del arroyo "Guayá"; desde aquí, "Guayá" abajo colindando con el Sitio de "Hernando Alonzo" y el Distrito Catastral No. 109 hasta la desembocadura en el Río Camú"; desde aquí, se sigue río "Camú" arriba hasta la boca del Río "Jima", punto de partida.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio, se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor TOMAS G. GENIOR en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Febrero 28 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4365

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 13 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 123 que modifica la Ley de Apropiaciones No. 119.— Calculos de detalles de la modificación de la Ley de Apropiaciones No. 119, según la Ley No. 123.— Resolución No. 124 que prorroga hasta por sesenta días la presente legislatura ordinaria.— Ley No. 125 que asigna a Don Juan Francisco Sánchez la suma de $250.00 mensuales.— Ley No. 126 que transfiere fondos en la Ley de Apropiaciones No. 119.— Cálculos justificativos de la transferencia de $7.500.00 para modificación de la Ley No. 119, según la Ley No. 126.— Ley No. 127 que transfiere fondos en la Ley de Apropiaciones No. 119.— Detalle de la transferencia y modificación del Símbolo 30121 (Ley No. 119) según la Ley No. 127.— Ley No. 129 que transfiere fondos en la Ley No. 119.— Cálculos de detalles de la transferencia y modificación de la Ley No. 119, símbolo 30121, según la Ley No. 129.— Ley No. 130 que modifica el Art. 1o. de la Ley No. 33.— Ley No. 131 que fija en moneda americana el curso legal en el Servicio Postal Internacional.— Ley No. 133 que hace obligatorio la transcripción de todo acto de certificación o cualquier título que fuere, que establezca un derecho de propiedad inmobiliar.— Ley No. 134 que modifica la Ley No. 70.— Ley No. 135 que hace aplicables a todos los ferrocarriles existentes las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 149.— Ley No. 136 que deroga la Ley 113.— Ley No. 137 que reforma el art. 43 de la Ley de Organización Judicial.— Ley No. 138 que modifica el art. 2o. de la Ley No. 39.— Ley No. 139 que modifica el Decreto No. 136 del Presidente J. B. Vicini Burgos.— Orden del Tribunal de Tierras.— Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 13 de 1931. Num. 4365

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 123.

Artículo Unico:— A partir del día 1o. de Abril próximo se modifica la Ley de Apropiaciones 119, para que se lea así en los siguientes símbolos:

| | | |
|---|---|---|
| . 31406 | MANICOMIO PADRE BILLINI (Santo Domingo) | $ 14.944.00 |
| G31406A | Servicios personales | $ 5.724.00 |
| G31406B | Otros gastos corrientes | 9.220.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Lejislativo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, Int.

CALCULOS DE DETALLES DE LA MODIFICACION DE LA LEY DE APROPIACIONES No. 119, SEGUN LA LEY No. 123.

**31406 Manicomio Padre Billini**
G31406B Otros gastos corrientes
(reducción) 02 Suministros . . . . . $ 900.00

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

---

NUMERO 124.

VISTO el artículo 29 de la Constitución Política del Estado

RESUELVE:

Prorrogar hasta por sesenta días más la presente legislatura ordinaria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día veintisiete del mes de Mayo del año

mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 125.

ARTICULO 1o.— Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO ($250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.

ARTICULO 2o.— Esta Ley deroga toda otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
Gustavo J. Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintiseis del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 126.

Art. 1.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Apropiaciones No. 119:

Del Capítulo II-2 (PODER EJECUTIVO) G31513B

Al Capítulo IV (SEC. DE E. DE RELACIONES EXTERIORES) .. .. .. .. .. ..$-7.500.00

Art. 2— A partir del día primero del mes de Mayo en curso, la Ley No. 119 (de Apropiaciones) se modifica como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 30129 | **LEGACION EN LA GRAN BRETAÑA, HOLANDA Y DINAMARCA** | $ 14.220.00 |
| G30129A | Servicios personales | $ 10.320.00 |
| G30129B | Otros gastos corrientes | " 3.900.00 |

Dada en la Sala Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve del mes de Mayo del año mil novecientos tréintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorie de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia

temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS JUSTIFICATIVOS DE LA TRANSFERENCIA DE $ 7.500.00 PARA MODIFICACION DE LA LEY No. 119 SEGUN LA LEY No. 126.

**30129 LEGACION EN LA GRAN BRETAÑA, HOLANDA Y DINAMARCA.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| G30129A | Servicios personales: | | |
| | 1 E. E. y M. Plenipotenciario a | $ 570.00 | $ 4.560.00 |
| G30129B | Otros gastos corrientes: | | |
| | 10 Arrendamientos (aumento) | | " 1.680.00 |
| | 14 Gastos cort. esp. y diversos (aumento) | | " 1.260.00 |
| | | | " 7.500.00 |

Resumen:

| | | | |
|---|---|---|---|
| G30129A | 1 E. E. y M. Plenipotenciario | $ 570.00 | $ 4.560.00 |
| | 1 Sec. de 1a. Clase | " 380.00 | " 4.560.00 |
| | 1 Mecanógrafo | " 100.00 | " 1.200.00 |
| | | | $ 10.320.00 |
| G30129B | Otros gastos corrientes: | | |
| | 10 Arrendamientos | | $ 2.400.00 |
| | 14 Gastos cts., esp. y diversos | | " 1.500.00 |
| | | | $ 3.900.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 127.

Art. 1o.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Apropiaciones No. 119:

| | |
|---|---|
| Del Capítulo VI-1 Símbolo G31514B al Capítulo IV, Símbolo 30121. | $ 540.00 |

Art. 2o.— El Símbolo 30121 se modifica como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 30121 (2) LEGACION EN WASHINGTON | | $ 19.620.00 |
| G30121A Servicios personales | $ 13.620.00 | |
| G30121B Otros gastos corrientes | 6.000.00 | |

Párr.— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día primero de Abril en curso.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en Santiago de los Caballeros, asiento temporal de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
José R. Lara H.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Detalle de la transferencia y modificación del Símbolo 30121 (Ley No. 119) según la Ley No. 127.

30121 LEGACION EN WASHINGTON.

G30121A Servicios personales.

(Aumento) 1 Taquígrafo Mecanógrafo,
9 meses a $60.00 . . . . . $ 540.00

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 129.

Art. 1.— Se autoriza la siguiente transferencia de fondos en la Ley No. 119:

Del Capítulo II-2, Símbolo G31513B
Al Símbolo 30121, Capítulo IV, $ 2.100.00

---

Art. 2.— Se modifica la Ley No. 119 para que se lea como sigue desde el 1o. de Junio de 1931, en el siguiente Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 30121 | LEGACION EN WASHINGTON | $ 21.720.00 |
| G30121A | Servicios personales | $ 15.720.00 |
| G30121B | Otros gastos corrientes | " 6.000.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lcdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DE DETALLES DE LA TRANSFERENCIA Y MODIFICACION DE LA LEY No. 119, SIMBOLO 30121, SEGUN LA LEY No. 129.

30121 Legación en Washington

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| G30121A Servicios personales: | | | | |
| (Creaciones) | 1 Taquígrafo Mecanógrafo | $200.00 | $ | 1.400.00 |
| | 1 Archivista | "100.00 | " | 700.00 |
| | | $300.00 | $ | 2.100.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 130.

Artículo Unico:— El Artículo 1o. de la Ley No. 33 del 15 de Diciembre de 1930 (G. O. 4310), queda por la presente modificado para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 1o.**— Los derechos consulares previstos en la Ley No. 35, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12, se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia

accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 131.

Art. 1.— Queda fijado en moneda del cuño de Estados Unidos de América el curso legal en el Servicio Postal Internacional de las tasas y derechos postales establecidos en francos oro en los Artículos 33, 37, 40, 44, 49 y 51 de la Convención Postal Universal y en los Artículos 8 y 13 del Convenio sobre Encomiendas Postales, firmados en el Congreso de Londres, en Junio 28, 1929, de la manera siguiente:

a) **En cinco centavos** el derecho de 25 céntimos por la distribución y entrega de cada PEQUEÑO PAQUETE, certificado u ordinario, contentivo de mercancías u objetos posibles de derechos de Aduana.

b) **En cinco centavos** la tasa adicional de franqueo aplicable a cada objeto de correspondencia que se entregue a las Oficinas de Correos para su expedición a ULTIMA HORA.

c) **En cinco centavos** la tasa especial de las cartas y tarjetas postales y en **veinte y cinco centavos** la aplicable a los demás objetos de correspondencia dirijidos a POSTE RESTANTE.

d) **En diez centavos** el derecho de 50 céntimos aplicables a cada envío sometido a contralor aduanero.

e) **En doce centavos** la tasa especial sobre el franqueo or-

dinario de cada envío EXPRESO (Correo de Entrega Especial).

f) **En diez centavos** la tasa correspondiente a cada solicitud de retiro o modificación de dirección de un objeto que no haya sido entregado al destinatario, cuando la petición al efecto se formule por la vía postal.

g) **En veinte centavos** el derecho de un franco por la reclamación de todo envío certificado que no hubiere pagado el derecho especial correspondiente a un Aviso de Recepción.

h) **En ocho centavos** el derecho fijo de 40 céntimos por cada Aviso de Recepción de un envío certificado, en el momento del depósito de la pieza, y en **veinte y cinco centavos** si la solicitud del Aviso es formulada con posterioridad al depósito del envío.

i) **En cinco centavos** la sobretasa de 25 céntimos por manipulación de cada Encomienda Postal recibida y expedida.

j) **En veinte y cinco centavos**, y por cada 30 días de depósito, a partir de la fecha de recepción, el derecho de almacenaje de cada Encomienda Postal dirijida a POSTE RESTANTE.

Art. 2.— Queda establecida, de conformidad con la facultad que tienen los países signatarios de la Convención Postal Universal de Londres, de aumentar, hasta un 50 por ciento como máximo, sus tasas y derechos postales, la siguiente tarifa de franqueo aplicable a los objetos de correspondencia del REGIMEN UNIVERSAL.

| OBJETOS | Unidad de peso | Tasa |
|---|---|---|
| CARTAS: 1a. escala de pesos... | Gr. 20 | 7 cts. |
| Por escala suplementaria... | " — | 5 " |
| TARJETAS POSTALES: simples | " — | 4 " |
| Con respuesta... | " — | 8 " |
| IMPRESOS: | " 50 | 1 " |
| PAPELES DE NEGOCIOS: | " 50 | 1 " |
| Mínimo de tasa | " — | 7 " |
| IMPRESOS EN RELIEVE PARA LOS CIEGOS: | " 1000 | 1 " |
| MUESTRAS DE MERCADERIAS: | " 50 | 1 " |
| Mínimo de tasa | " — | 3 " |
| PEQUEÑOS PAQUETES: | " 50 | 5 " |
| Mínimo de tasa | " — | 15 " |

Art. 3.— Se establece, en el SERVICIO POSTAL INTERNO, las tasas y derechos postales que a continuación se expresan, aplicables a los envíos de objetos de correspondencia destinados a los países que forman la Unión Postal Panamericana.

| Designación de la Correspondencia | Unidad de peso | Franqueo en el Régimen inter. | Panamec. | Tasa | Urbano | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CARTAS 1a. escala de peso | 15 Gr. | Facultativo | 1er. porte obligatorio. | 3c. | 1c | obli. |
| Por escala suplem. | — | | | 2c. | 1c. | " |
| TARJETA POSTALES: | | | | | | |
| simples | c/u. | Oblig. | obligat. | 2c. | 1c. | " |
| Con respuesta pagada | " | " | " | 4c. | 2c. | " |
| IMPRESOS DE TODAS CLASES: | 100 Gr. | " | " | 1c. | ½c. | " |
| PAPELES DE NEGOCIOS: | 50 " | " | " | 2c. | 1c. | " |
| MUESTRAS DE MERCANCIAS: | 50 " | " | " | 2c. | 1c. | " |
| DERECHO FIJO CERTIFICACION: | | " | " | 10c. | 10c. | " |
| ACUSE DE RECIBO SOLICITADO EN EL MOMENTO DEL DEPOSITO: | | | | | | |
| Certificados... | | " | " | 5c. | 5c. | " |
| Entrega Especial... | | " | " | 2c. | 2c. | " |
| Encomienda Postal... | | " | " | 5c. | 5c. | " |
| DERECHO FIJO RECLAMACION ENVIO CERTIFICADOS: | | " | " | 10c. | 10c. | " |
| DERECHO FIJO ENTREGA ESPECIAL: | | " | " | 10c. | 10c. | " |

TARIFA DE ENCOMIENDAS POSTALES
(Servicio doméstico solamente)

a)—Por cada paquete de hasta 1 kilo... $ 0.10
b)—De más de 1 kilo hasta 5 kilos... 0.40
c)—De más de 5 kilos, 40 cts. por los primeros 5 kilos y 1 centavo por cada 100 gramos adicionales o fracción.

Párr. La presente Ley deroga toda Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno; 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 133.

Art. Unico:— Será obligatorio para los interesados someter a la formalidad de la transcripción todo acto, certificación o cualquier título que fuere, que establezca, a partir de treinta días de la publicación de esta Ley, un derecho de propiedad inmobiliar, debiendo ser sometido a esta formalidad dentro de los treinta días de la fecha del acto que genere aquel derecho, o de su propia fecha, so pena de incurrir en la sanción que impone la Ley (Orden Ejecutiva No. 655), y sin que además, pueda servir el acto, certificación o título no transcrito para hacer valer derecho alguno, sea ante los Tribunales de Justicia o ante cualquier Oficina pública.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de Mayo del mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia

accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 134.

Art. Unico:— La Ley No. 70, de fecha 13 de Enero del año en curso, queda modificada en su artículo 1, párr. (b), para que se lea así:

"(b) Cuando trate de obtener licencia para uso de escopetas de cartucho para caza, el pago del impuesto de que habla el presente artículo se reducirá a diez pesos oro americano ($10.00) por cada escopeta de cualquier calibre.

La licencia para uso de escopetas de pistón se declara libre de impuesto.

En ambos casos, el solicitante quedará ceñido a las demás prescripciones de la Ley."

Dada en el salón principal del Palacio del Ayuntamiento, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diez y nueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento tem poral de los

Poderes Legislativos y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 135.

Artículo Unico:— Las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 149 de fecha 17 de Abril de 1918, serán aplicables a todos los ferrocarriles existentes en la República o que en lo adelante se construyan.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día ventiseis del mes de Mayo de mil no-

vecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 136.

Art. Unico:— Por la presente y a partir del 1o. de Julio próximo, se deroga la Ley No. 113, de fecha 31 (treinta y uno) del mes de Marzo del año en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el

día veinte y seis del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 137.

Art. 1.— El artículo 43 de la Ley de Organización Judicial vigente, se reforma para ser leido en lo sucesivo en la forma siguiente:

En cada Distrito Judicial habrá un Tribunal de Primera Instancia, con plenitud de jurisdicción; excepto en el de la Provin-

cia de Santo Domingo, el cual funcionará con tres Cámaras: dos para la Administración de la Justicia Civil y Comercial; y una tercera para la Administración de la Justicia Represiva; y en el Distrito Judicial de la Provincia de Santiago de los Caballeros, el cual funcionará con dos Cámaras: una para la administración de la justicia Civil y Comercial; y otra para la administración de la Justicia Represiva.

Párrafo.— Cada Cámara estará a cargo de un Juez y provista de su Secretario respectivo, los cuales disfrutarán de igual dotación mensual, respectivamente, y deben reunir las condiciones exigidas por las disposiciones de leyes en vigor.

Art. 2.— El encabezamiento del art. 45 de la Ley de Organización Judicial vigente, se modifica para ser leído en lo adelante del modo siguiente:

"Con la distinción que se establece en el art. 43 de esta Ley, para los Distritos Judiciales de Santo Domingo y de Santiago de los Caballeros, los Juzgados de Primera Instancia ejercen las siguientes atribuciones:"

Art. 3.— Tan pronto la presente Ley sea obligatoria, el Senado de la República procederá a la designación del nuevo Juez de lo Civil y Comercial para el Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros, creado por ella.

Art. 4.— Con cargo a la Ley Número 119 se vota la suma de un mil setecientos cincuenta pesos oro ($1.750.00) para pagar los sueldos, de Junio a Diciembre de 1931, del nuevo Juez de lo Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, creado por la presente Ley.

Párrafo.— Durante el presente año económico, los actuales Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia, prestarán sus servicios también a las nuevas Cámaras creadas por esta Ley, hasta que, en el nuevo año económico, se consigne en la Ley de Apropiaciones, los sueldos de dichos Secretarios.

Dada en el salón principal del Palacio del Ayuntamiento, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:

Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 138.

Art. Unico:— El art. 2o. de la Ley No. 39, de fecha 6 del mes de Diciembre del año 1930, publicada en la Gaceta Oficial No. 4310, se modifica para que se lea como sigue:

"Art. 2.— Se establece un impuesto especial, independiente de todo otro impuesto fiscal, sobre los artículos siguientes:

a) sobre cada mil (1000) cigarrillos que no excedan de 7 centímetros de largo... $ 0.85

b) sobre cada mil (1000) cigarrillos que excedan de 7 centímetros de largo... $ 1.70

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislati-

vo, el día veinte y seis del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 139.

Art. Unico:— El Decreto No. 136 del Presidente J. B. Vicini Burgos, de fecha 22 de Enero del año 1924, publicado en la Gaceta Oficial No. 3503, queda modificado para leerse como sigue:

"Art. 1.— Con las excepciones que más adelante se especifican, el servicio de muelle será liquidado y cobrado en cada puer-

to habilitado, sobre todos los artículos descargados o embarcados en un puerto donde exista un muelle propiedad del Gobierno, como sigue:

a) Sobre todos los artículos que pasen por el muelle para ser embarcados hacia el extrangero, a razón de diez centavos los cien (100) kilos, peso bruto.

b) Sobre todos los artículos importados del extrangero, a razón de quince centavos los cien (100) kilos, peso bruto.

c) Sobre todos los artículos despachados o recibidos de cabotaje en un puerto habilitado, para, o de, cualquier otro puerto de la República, sea o no puerto habilitado, a razón de dos centavos los cien (100) kilos, peso bruto.

d) Se dispone, sin embargo, que sobre mieles de purga, miel de abejas, maíz, frijoles, papas, ajos, cebollas, plátanos, naranjas, limones, frutos menores en general, arroz, carbón vegetal, almidón, caña de azúcar, traviesas para ferrocarriles, que se embarquen hacia el exterior, el servicio de muelle será cobrado a un tipo de 4 centavos los cien (100) kilos, peso bruto.

e) El servicio de muelles y almacenaje en los puertos de la República Dominicana se hará por cuenta del Gobierno Dominicano y bajo su control inmediato, disponiéndose, sin embargo, que en los puertos donde el Gobierno no posea actualmente muelles para rendir dichos servicios, y mientras se realiza la construcción o adquisición de los que sean necesarios para tal fin, el Poder Ejecutivo por la presente queda facultado para convenir con los dueños de los muelles que en la actualidad existen en esos puertos, que el servicio sea rendido en esos muelles de propiedad particular; pero por cuenta del Gobierno y cobrando la misma tarifa establecida en esta Ley.

f) En todos los puertos en donde exista ahora o en el futuro un muelle propiedad del Gobierno, todos los artículos serán descargados o embarcados desde tal muelle excepto en los casos en que para facilitar el embarque o desembarque de artículos en puertos no habilitados, el Interventor de Aduana correspondiente autorice por escrito que sean descargados o embarcados en otro lugar; y disponiéndose además, que los artículos de exportación que sean conducidos por ríos navegables en lanchas, vapores, buques de velas u otra embarcación cualquiera hasta el costado del buque en que han de ser exporta-

dos, sin hacer uso del servicio de muelles y siempre que dicho buque no esté atracado al muelle o a otro buque que lo esté, no estarán sujetos al pago de la tarifa que para tal servicio se establece en esta Ley.

g) Después de la publicación de la presente Ley, nadie podrá construir muelles en los puertos de la República Dominicana donde existan muelles propiedad o bajo el control del Gobierno Dominicano, sino mediante permiso escrito del Poder Ejecutivo y siempre que dicho muelle sea construido con el único fin de facilitar la descarga o embarque de la carga perteneciente a la empresa o empresas constructoras y para ser administrado por cuenta del Gobierno Dominicano, en la misma forma y bajo el mismo plan y régimen que los muelles propiedad del Gobierno Dominicano.

"Art. 2.— No se cobrará el servicio de muelle sobre los equipajes de pasajeros, ni sobre artículos importados por correo, ni sobre artículos importados, exportados o embarcados de un puerto para otro, por o para el Gobierno Dominicano o por o para el Gobierno de cualquier nación amiga.

"Art. 3.— El importe del servicio de almacenaje será impuesto contra los efectos, quedando éstos gravados hasta que sea pagado. El almacenaje será computado y cobrado sobre todos los artículos que permanezcan más de cinco días sobre cualquier muelle, perteneciente al Estado, o en las Aduanas, o en los depósitos del muelle, o en terrenos dedicados al uso de las Aduanas, a razón de dos centavos los cien (100) kilos por cada mes o parte de mes a contar desde la fecha de la llegada de tales artículos; entendiéndose, sin embargo, que en caso de artículos importados del extrangero, el importe del servicio de almacenaje según arriba se establece, empezará a devengar desde la fecha de la llegada si tales efectos no son removidos dentro de cuarenta y ocho (48) horas; después de autorizada la remoción por el Interventor de Aduana; entendiéndose, además, que a discreción del Interventor de Aduana y según las necesidades del puerto, éste puede negarse a recibir efectos para ser depositados en los almacenes de la Aduana o a permitir que los mismos sean depositados sobre el muelle o terrenos dedicados al uso de las Aduanas. Cualquier artículo que no sea removido dentro de cinco días después de haber sido requerida al interesado tal remoción por una orden escrita del Interventor, dichos artículos estarán sujetos a confiscación y venta en pública subasta; entendiéndose, además, que no se cobrará el almacenaje sobre artículos pertenecientes al Gobier-

no Dominicano ni en ningún caso cuando la suma por cobrar sea menor de veinte centavos.

"Art. 4.— La administración y control de los muelles y almacenes, incluyendo las funciones de policía necesarias para el cumplimiento de los propósitos de esta Ley, quedan, como los terrenos dedicados al uso de las Aduanas, atribuídas al Interventor de Aduana.

"Art. 5.— El servicio de muelle y el de almacenaje serán liquidados y cobrados por el Interventor de Aduana, quien será responsable y rendirá cuenta de los mismos, y quien remitirá los fondos cobrados a la Tesorería de la República Dominicana, de conformidad con los reglamentos o instrucciones publicados por dicha Oficina.

"Art. 6.— El servicio de muelle, y cualquier multa impuesta a un buque, según lo previsto en esta Ley, serán impuestos contra el buque y constituirán un gravamen sobre dicho buque hasta que sean pagados. El servicio de muelle será computado sobre el peso total de la carga según lo demuestre el sobordo, sujeto a la verificación por los oficiales de Aduana, y será pagado por el Capitán, dueño, consignatario o agente, en efectivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de que la liquidación sea terminada. Cuando las circunstancias lo requieran, el Interventor de Aduana rehusará el permiso para que el buque sea despachado, hasta que el servicio y las multas hayan sido pagadas y garantizadas a satisfacción suya.

"Art. 7.— El Capitán, dueño, consignatario o agente del buque conductor, pueden cobrar la suma que corresponde al servicio de muelle, a cada embarcador o consignatario; pero deberá detallarlo en un renglón aparte en la cuenta del flete o conocimiento de embarque, y no deberá cobrar por este concepto ninguna suma en exceso del montante proporcional que propiamente corresponde a cada consignación. Cualquier violación a este artículo será castigada con una multa igual a cinco veces el valor de lo cargado en exceso y de esa suma lo cobrado en exceso será pagado a la persona a quien se hizo el cobro indebido.

"Art. 8.— Los sobordos deberán mostrar el peso de cada partida y el peso total de la carga en kilos, y en caso de que se incluya un peso falso en un sobordo, tal ofensa será castigada con una multa que será impuesta al buque, y será igual a cinco veces la suma establecida en la tarifa por servicios.

"Art. 9.— Toda cuestión de carácter administrativo que surja con motivo de la aplicación de esta Ley, o cualquier queja con-

tra la acción del Interventor de Aduana será referida para sú decisión al Receptor General de las Aduanas Dominicanas.

Párr.— Toda disputa relativa a la aplicación del servicio de muelle y servicio de almacenaje y el procedimiento en todos los casos de multas y comisos, estarán bajo la jurisdicción de los Consejos de Aduanas, sujetos a las mismas formalidades relativas a procesos verbales, protestas, apelaciones y reconsideraciones, según lo previsto para asuntos aduaneros en el Capítulo XIX de la actual Ley de Aduanas y Puertos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintisiete del mes de Mayo del mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.
El Secretario del Tribunal de Tierras
a
El Registrador de Títulos y los Conservadores de Hipotecas
de la República.
ORDEN.

ATENDIDO: a que es práctica establecida que al hacer los requerimientos sobre gravámenes de propiedades inmuebles, los interesados en todos los casos se dirigen a los Conservadores de Hipotecas, y que éstos al optemperar a tales requerimientos unicamente se refieren a terrenos y sus mejoras no registrados de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras;

ATENDIDO: a que los Conservadores de Hipotecas al no tener jurisdicción sobre los registros del Registrador de Títulos de la República no pueden certificar los gravámenes que pueden existir sobre terrenos y sus mejoras registrados de acuerdo con la Ley arriba citada; que tal circunstancia muchas veces dá lugar a entorpecimientos, irregularidades y fraudes en las operaciones relativas a la propiedad inmobiliar;

Por lo tanto, y en mérito a lo establecido por el Artículo 19 de la Ley de Registro de Tierras,

SE ORDENA:

1.— El Registrador de Títulos notificará al Conservador de Hipotecas de la Provincia respectiva, toda hipoteca o gravámen que sea inscrita o cancelada en su oficina relativa a terrenos registrados;

2.— En tal notificación se indicará: a) Nombres del acreedor y deudor hipotecarios; b) Naturaleza y monto del gravámen; c) Localización del inmueble afectado; d) Fecha, plazo y vencimiento de la obligación que entraña el gravámen.

Párrafo:— En los casos de cancelación de gravámenes el Registrador de Títulos al hacer la notificación correspondiente indicará la fecha en que se operó la cancelación de la hipoteca o gravámen, y todos aquellos datos que puedan ser de utilidad a los Conservadores de Hipotecas.

3.— Los Conservadores de Hipotecas llevarán un registro de los gravámenes y las cancelaciones que les sean notificados por el Registrador de Títulos de la República sobre terrenos registrados, y al optemperar a los requerimientos que les sean hechos

a sus respectivas oficinas por las partes interesadas, además de indicar los gravámenes que puedan existir en las Conservadurías de Hipotecas, harán constar los gravámenes que puedan existir en la Oficina del Registrador de Títulos o su cancelación, remitiéndose en tales casos a las notificaciones que a este respecto hayan sido hechas por dicho funcionario de acuerdo con esta orden.

4.— Notifíquese la presente Orden al Registrador de Títulos de la República y a los Conservadores de Hipotecas provinciales, y publíquese la misma en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día diez del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

APROBADA:
J. Furcy Castellanos F.,
Presidente.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 354.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Lic. Juan Velazquez, Enrique Henríquez y Arías Gómez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 354, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Enrique Henríquez; con el Sur, con propiedad de Juan Velazquez, con el Este, con propiedad del Sr. Arías Gómez y al Oeste, con la calle "19 de Marzo", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal

de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 155.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle y Suc. de Juan Parra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 155, colindante por el Norte, con el Cementerio de Villa Duarte; por el Sur, con la calle Mr. Mall; por el Este, con la calle Mr. Mall y Suc. de Juan Parra, y por el Oeste, con la Carretera Mella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 437.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Claudino Cochón Calvo, Suc. de Angelo Porcella, Eduardo Ricart, Enrique Cohen, Emilia Porcella de Elmúdesi, Eduardo Ricart y "Casa de España".

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 437, colindante por el Norte, con la calle "Padre Billini"; Sur, con propiedades de la Suc. Porcella y Eduardo Ricart; Este, con propiedades de Emiio Cohen, Enrique P. de Elmúdesi y Eduardo Ricart, y por el Oeste, con propiedad de la "Casa de España".

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 91/7.
(Noveintiuno Séptima Parte).
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 91/7.
(Noveintiuno Séptima Parte).
Lugar de "Mata Hambre", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
PARCELAS DE TERRENOS.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Luis Cambiaso Martínez, Croelia Cabral y Suc. de los Ruiz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una Parcela de Terreno en el sitio de "Mata Hambre", colindante al Norte, con Avenidad Bolivar; al Sur, con propiedad de la Suc. Ruiz; al Este, con propiedad de la Suc. Ruiz, y al Oeste, con propiedad de Croelia Cabral, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 376.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

María Yanes de Lebrón Morales, Armando Pellerano, Suc. de Juan B. Matos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 376, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Armando Pellerano; por el Sur, con propiedad de los Sucs. de Juan B. Matos; al Este, con la calle "José Reyes"; y al Oeste, con propiedad del

Sr. Armando Pellerano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
PORCION DE TERRENO "G".
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Elmúdesi & Co. C. por A., Juan Morales, Julio Arredondo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno, colindante por el Norte, con propiedad de Arturo Peña; al Sur, con el camino de la Esperilla; al Este, con propiedad de Julio Arredondo; y al Oeste, con propiedad de Juan Morales M., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Julio de 1931 a las 9 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basa y para que al efecto formule su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Año LVII. No. 4366

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 17 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 128 que autoriza transferencias de fondos en la Ley No. 119.— Cálculos detallados de las modificaciones de la Ley No. 119 por transferencias según la Ley No. 128.— Ley No. 132 que modifica la Ley No. 119.— Cálculos de detalles de las modificaciones de la Ley No. 119, según la Ley No. 132.— Ley No. 141 que modifica el Art. 15 de la Ley No. 74.— Resolución No. 143 del Congreso Nacional que aprueba el estado de recaudación e inversión de las Rentas Nacionales del año 1930.— Ley No. 144 que establece el procedimiento de examenes especiales para suplir la falta de títulos académicos en las personas que estén ejerciendo el magisterio.—Ley No. 145 que modifica la Ley No. 119.— Cálculos de detalles de las reducciones y supresiones en la Ley No. 119, según la Ley No. 145.— Ley No. 146 que autoriza transferencia en la Ley No. 119.— Detalles de la transferencia y modificación según la Ley No. 146.— Ley No. 147 que autoriza transferencia en la Ley No. 119.— Ley No. 148 que modifica la Ley No. 119.— Cálculos detallados de las modificaciones de la Ley No. 119, según la Ley No. 148.— Ley No. 149 que autoriza transferencia en la Ley No. 119.— Cálculos de detalles de la modificación de la Ley No. 119, según la Ley No. 149.— Ley No. 150 que modifica la Ley No. 119.— Cálculos detallados de la modificación de la Ley No. 119, según la Ley No. 150.— Ley No. 151 que suprime varios artículos de la Ley No. 91.— Ley No. 152 que transfiere fondos en la Ley No. 119.—Detalles de la transferencia en la Ley No. 119, según la Ley No. 152.— Orden de suspensión de trabajos del Tribunal Superior de Tierras.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 17 de 1931. Num. 4366

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 128.

Art. 1o.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley No. 119:

| | |
|---|---|
| Del Capítulo II-2 (Poder Ejecutivo Símbolo G31513B, al Capítulo IV (Sec. de E. de Relaciones Exteriores | $ 490.00 |
| Del Capítulo II-2 (Poder Ejecutivo) Símbolo G31513B, al Capítulo VIII-1 (Poder Judicial) | 700.00 |

Art. 2o.— Se modifica la Ley No. 119, para que se lea como sigue, en los siguientes símbolos:

| | | |
|---|---|---|
| **30149 (26) CONSULADO EN CURAZAO** | | $ 2.700.00 |
| G30149A Servicios personales | $ 2.170.00 | |
| G30149B Otros gastos corrientes | 530.00 | |
| **30201 (3) PROC. GRAL. DE LA REPUBLICA:** | | $ 11.954.00 |
| G30201A Servicios personales | $ 11.150.00 | |
| G30201B Otros gastos corrientes | 804.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DETALLADOS de las modificaciones de la Ley No. 119 por transferencias del símbolo G31513 a los símbolos **30149** y **30201**, según la Ley No. 128.

**30149 CONSULADO EN CURACAO**

G30149A Servicios personales:

1 Archivista Mecanógrafo, creado de Junio a Diciembre, a $70.00 $ 490.00

**30201 PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA**

G30201A Servicios personales:

1 Auxiliar Especial, creado de Marzo a Diciembre a $70.00 700.00

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 132.

Art. 1o.— A partir del día 1o. de Junio próximo se modifica la Ley No. 119 para que se lea como sigue:

**30124 LEGACION EN ARGENTINA, BRASIL, CHILE Y URUGUAY** $ 11.920.00

G30124A Servicios personales $ 9.115.00
G30124B Otros gastos corrientes " 2.805.00

---

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, a los veintiseis días del mes de Mayo

de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DE DETALLES DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE APROPIACIONES No. 119, SEGUN LA LEY No. 132.

30124 LEGACION EN ARGENTINA, BRASIL, CHILE Y URUGUAY.

| | | | |
|---|---|---|---|
| G30124A | Servicios personales: | | |
| | (Supresión) 1 Secretario | $ 2.450.00 | |
| | (Creación ) 1 Mecanógrafo | " 525.00 | $ 1.925 00 |
| G30124B | Otros gastos corrientes: | | |
| | (Aumento) | | |
| | 14 Gastos corrientes, especiales y diversos | " | 525.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 141.

Artículo Unico:— El Artículo 15 de la Ley No. 74, de fecha 15 de Enero de 1931, queda modificado para que se lea así:

"Art. 15.— La paralización del servicio de agua a causa de accidentes o reparaciones, no autorizará al Abonado a compensaciones.— Para cubrir esta emergencia se permitirá el uso de tanques o algibes siempre que éstos llenen estrictamente los requisitos y condiciones que exijen las leyes y reglamentos de Sanidad, pero queda prohibido tenerlos conectados directamente con la tubería del acueducto.

Para introducir el agua del acueducto en ellos por medio de conecciones indirectas, será obligatorio notificar al Administrador para el debido cobro del agua tomada a menos que la acometida no está provista de su contador.

Párrafo.— La violación de la anterior prohibición será castigada con una multa de Veinticinco Pesos Oro Americano ($25.00) o veinticinco días de prisión o ambas penas a discresión del Tribunal competente sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, la sentencia ordene la destrucción del tanque o algibe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
José R. de Lara.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**

---

NUMERO 143.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, con vista del informe aprobatorio de la Cámara de Cuentas de la República, el estado de recaudación e inversión de las Rentas Nacionales, presentado por el Poder Ejecutivo, correspondiente a la vigencia económica del año 1930.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 144.

ART. 1.— Para suplir la falta de títulos académicos de aquellas personas que se encuentren ejerciendo el magisterio o aspiren a ejercerlo en la enseñanza primaria elemental, se adopta el procedimiento de celebrar durante seis años exámenes especiales según las reglas que se determinan en los artículos subsiguientes:

ART. 2.— Dichos exámenes se celebrarán en las capitales de provincias durante el mes de Agosto y versarán sobre materias de la enseñanza primaria elemental, o sea de los grados primeros, segundo y tercero, y sobre ciertas nociones generales y prácticas de índole pedagógica, como la simultaneidad en la escritura-lectura, y otros tópicos análogos de metodología de ciertas disciplinas.

ART. 3.— Para dichos exámenes se preparará un temario general, de asuntos concretos, sencillos y claros, que se publicará con dos meses de anticipación, por lo menos, y que podrá modificarse en los años sucesivos siempre que la modificación se publique también dos meses antes de la fecha del examen, pues en caso contrario regirá el temario del año anterior.

ART. 4.— Esos exámenes serán escritos, y los trabajos, que versarán sobre un tema de cada materia sacado a la suerte, ten-

drán carácter absolutamente secreto, a cuyo efecto la firma del aspirante se estampará en un volante separado que tendrá el mismo número del trabajo. Los trabajos serán puestos en paquetes o sobres cerrados y lacrados a presencia del público, e igual se hará, por separado, con el paquete que contenga los volantes con la firma de cada interesado. Los Intendentes e Inspectores Escolares se encargarán de conducir los exámenes bajo su más estricta vigilancia y de remitir los paquetes a la Superintendencia General de Enseñanza. Para cada materia o grupo de materias habrá un tema diferente.

ART. 5.— El jurado que ha de calificar esos trabajos se compondrá de siete (7) miembros, y actuará en la Capital de la República. Lo integrarán un miembro del Consejo Nacional de Educación, designado por dicho organismo; un catedrático de la Universidad, elegido por el Consejo Universitario; dos profesores de Escuelas Normales Superiores, designados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno por lo menos debe tener a su cargo enseñanzas pedagógicas; dos maestros de Escuelas Graduadas, de los que se encuentren en ejercicio, designados también por el Poder Ejecutivo; y el Superintendente General de Enseñanza, o la persona en quien él delegue, que presidirá el jurado. El jurado dictará las reglas adecuadas para su propio funcionamiento y para la distribución del trabajo.

ART. 6.— Las calificaciones se harán por puntos, de acuerdo con el reglamento que dicte la Superintendencia General de Enseñanza para precisar cuantos corresponden a cada materia. El máximo de puntos será de CIEN (100). Se considerarán reprobados los aspirantes que obtengan menos de cuarenta puntos; los que alcancen cuarenta (40) o más puntos, hasta sesenta (60), recibirán un certificado de MAESTRO DE PRIMER GRADO y solo podrán tener a su cargo escuelas rudimentarias; los que alcancen mas de sesenta (60) puntos, hasta ochenta (80), recibirán un certificado de MAESTRO DE SEGUNDO GRADO, y podrán tener a su cargo, no solo escuelas rudimentarias, sino también aulas de las escuelas graduadas, siempre que estas aulas correspondan, cuando mas, al segundo grado de la enseñanza primaria; los que alcancen mas de ochenta (80) puntos, recibirán un certificado de MAESTRO DE TERCER GRADO y podrán tener a su

cargo cualquier aula que no pase del tercer grado de la enseñanza primaria.

ART. 7.— Una vez terminadas las calificaciones se procederá, en un local al que se permitirá acceso al público, a la apertura de los paquetes con los nombres de cada aspirante, para confrontar la numeración y determinar a quien corresponde cada calificación. Los aspirantes que tengan diez (10) años de servicios oficiales tendrán derecho a una bonificación de DIEZ PUNTOS, si figuran entre los aprobados; a cuyo efecto presentarán los comprobantes oportunos al hacer su solicitud de exámen, y estos antecedentes se tendrán en cuenta al hacerse el conteo de puntos.

ART. 8.— El certificado de MAESTRO DE TERCER GRADO tendrá carácter definitivo; el de MAESTRO DE SEGUNDO GRADO solo tendrá validez durante cuatro años; y el de MAESTRO DE PRIMER GRADO, durante dos años. Los que obtengan certificados de primero y segundo grado tendrán que renovarlos antes de su vencimiento, concurriendo a nuevos exámenes, pues pasado ese plazo quedarán nulos y sin valor alguno.

ART. 9.— Estos exámenes se celebrarán durante seis años consecutivos. Si al terminar ese período no se hubieren organizado centros de enseñanza adecuados para suplir academicamente la falta de esos certificados, el Poder Ejecutivo podrá volver a autorizar de tiempo en tiempo su celebración.

ART. 10.— Una vez celebrado los primeros exámenes y expedidos los primeros certificados de maestros, no podrá continuar al frente de un aula ni de una dirección de escuela el que no posea uno de esos certificados, en la clasificación y grado que se les asigne, o algún título de institutor o de maestro de enseñanza primaria o secundaria, o en su defecto el de bachiller.

ART. 11.— Para desempeñar el cargo de profesor en una Escuela Normal Superior será preciso poseer un diploma de Maestro Normal de Segunda Enseñanza o un título Universitario.

PARRAFO:— Para desempeñar el cargo de Profesor de Idiomas en dichas Escuelas Normales Superiores, se requerirá solamente práctica pedagógica comprobada por DIEZ AÑOS de ejercicio en tal profesorado para suplir la falta de diplomas.

ART. 12.— Para desempeñar el cargo de maestro de estu-

dios primaros superiores se exigirá, por lo menos, un diploma de institutor o de maestro de primera enseñanza, o el de bachiller.

ART. 13.— Un año después de realizados los exámenes que la presente Ley establece, todo maestro que posea títulos académicos bastantes o un certificado permanente de maestro de tercer grado, cuando se trate de enseñanza primaria elemental, tendrá derecho a solicitar del Poder Ejecutivo su ratificación definitiva, en el cargo que desempeñe, pasado un año de servicios continuos en el mismo, siempre que acompañe informe favorable de la inspección técnica escolar, de acuerdo con los reglamentos que se adopten sobre la materia. El maestro que, a virtud de ese procedimiento, sea ratificado por el Poder Ejecutivo y figure inscripto en el registro de ratificaciones que a partir del Primero de Septiembre de 1932 se abrirá en la Superintendencia General de Enseñanza, no podrá ser destituido ni trasladado contra su voluntad a otro lugar, sino mediante expediente instruido conforme a derecho y sometido al Consejo Nacional de Educación, que dictará el reglamento adecuado al efecto.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. R. Berrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia

accidental del Poder Ejecutivo, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 145.

Artículo único: Se modifica la Ley de Apropiaciones No. 119, para que se lea como sigue, en los siguientes símbolos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 32126 | INSPECTORIA GENERAL TECNICA DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | $ 5.955.00 |
| G32126A | Servicios personales | $ 5.955.00 | |
| 32128 | CENTRAL TELEFONICA URBANA E INTERURBANA | | 4.065.00 |
| G32128A | Servicios personales | 4.065.00 | |

Párr.— La presente ley será efectiva desde el día 1o. de Abril de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en el Palacio del Ayuntamiento, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día veintinueve del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en Santiago de los Caballeros, asiento temporal de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de Mayo del año mil

novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
José R. Lara H.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DE DETALLES DE LAS REDUCCIONES Y SUPRESIONES EN LA LEY No. 119, SIMBOLOS 32126 Y 32128 SEGUN LA LEY No. 145.

G32126A Servicios personales:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Inspector Gral. Técnico, Enc. Constr. y Reparaciones | $ 175.00 | $ 1.575.00 |
| 1 | Capataz Especial | 60.00 | 540.00 |
| 1 | Mecánico | 90.00 | 810.00 |
| 47 | Reparadores de Líneas a $30.00 c/u. | 1.410.00 | 12.690.00 |
| 4 | Chauffeurs p/ guaguas a $50.00 c/u. | 200.00 | 1.800.00 |
| 1 | Chauffeur para el Enc. de Constr. | 50.00 | 450.00 |
| | | $ 1.985.00 | $17.865.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| G32128A | Servicios personales: | | |
| | 1 Jefe de la Central (Sub Técnico) | $ 175.00 | $ 1.575.00 |
| | 2 Auxiliares Técnicos de 1ra. Clase, a $90.00 c/u. | 180.00 | 1.620.00 |
| | 1 Contable de 1ra. Clase | 100.00 | 900.00 |
| | 1 Sec. Taq. Mec. | 100.00 | 900.00 |
| | 4 Oper. Diurno y Noct. a $50.00 c/u. | 200.00 | 1.800.00 |
| | 1 Cablista | 80.00 | 720.00 |
| | 1 Enc. de Instalaciones | 80.00 | 720.00 |
| | 1 Enc. Fza. Mot. & Bat. | 75.00 | 675.00 |
| | 1 Op. Aux. | 50.00 | 450.00 |
| | 1 Enc. Mesa No. 8 | 50.00 | 450.00 |
| | 1 Enc. Taq. Serv. Int. | 75.00 | 675.00 |
| | 1 Rep. de Líneas | 40.00 | 360.00 |
| | 2 Cobradores a $30.00 c/u. | 60.00 | 540.00 |
| | 1 Mensajero | 20.00 | 180.00 |
| | 1 Sirv. Mensajero | 20.00 | 180.00 |
| | 1 Chauffeur | 50.00 | 450.00 |
| | | $ 1.355.00 | $12.195.00 |

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 146.

Art. 1.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley No. 119:

Del Capítulo II-2, símbolo G31514C, al Capítulo V-2 $ 350.00

Art. 2.— Se modifica el símbolo G32131A para que se lea como sigue, desde el día 1o. de Junio de 1931:

G32131A Servicios personales $ 30.591.00

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintiseis del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Teódulo Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA Y MODIFICACION DEL SIMBOLO G32131 SEGUN LA LEY No. 146.

32131 **Agencias de Correos y Telégrafos.**

G32131A Servicios personales:

(Creación) 1 Agente, Encargado del servicio internacional a $50.00 (siete meses) $ 350.00

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 147.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en el Capítulo 11 de la Ley No. 119:

| | |
|---|---|
| Del símbolo G31513B al símbolo G31509F | $ 675.00 |

Párrafo:— La presente ley surtirá sus efectos desde el día primero de Abril último.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diez y nueve del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68c. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 148.

Art. 1o.— Se modifica la Ley de Apropiaciones No. 119 para que a partir del día primero de Mayo de 1931, se lea como sigue, en los siguientes símbolos:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30401 | **HOSPITAL "PADRE BILLINI" (Santo Domingo)** | | $ 45.299.00 |
| G30401A | Servicios personales | $ 23.709.00 | |
| G30401B | Otros gastos corrientes | " 21.590.00 | |
| 31409 | **LEPROCOMIO DE NIGUA (Santo Domingo)** | | " 14.022.00 |
| G31409A | Servicios personales | $ 5.622.00 | |
| G31409B | Otros gastos corrientes | " 8.400.00 | |
| 31416 | **ASILO "AMIGA DE LOS POBRES" (Santo Domingo)** | | " 8.974.00 |
| G31416A | Servicios personales | $ 2.824.00 | |
| G31416B | Otros gastos corrientes | " 6.150.00 | |
| 31419 | **ASILO ANCIANOS "LA CARIDAD" (Sto. Domingo)** | | " 2.652.00 |
| G31419A | Servicios personales | " 1.852.00 | |
| G31419B | Otros gastos corrientes | " 800.00 | |

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día catorce del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los 20 días del mes de Mayo de mil no-

vecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Int.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY No. 119, SEGUN LA LEY No. 148.

30401 **HOSPITAL "PADRE BILLINI"**
**(Santo Domingo)** $ 5.656.00

G30401A Servicios personales:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 3 Practicantes, a $30.00 c/u. | $ 90.00 | $ 720.00 | |
| 1 Comadrona Titular, Jefe de Enfermeras Sala de Maternidad | 50.00 | 400.00 | |
| 3 Enfermeras de Sala, a $15.00 c/u. | 45.00 | 360.00 | |
| 1 Ayudante de Cocina | 10.00 | 80.00 | |
| 1 Sirviente | 12.00 | 96.00 | |
| | 207.00 | $ 1.656.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| G30401B | Otros gastos corrientes: | | |
| | 02 Suministros | $ 4.000.00 | |
| | **31409 LEPROCOMIO DE NIGUA (Santo Domingo)** | | 120.00 |
| G31409A | Servicios personales: | | |
| | 1 Guardián | $ 15.00 $ 120.00 | |
| | **31416 ASILO "AMIGA DE LOS POBRES" (Santo Domingo)** | | 120.00 |
| G31416A | Servicios personales: | | |
| | 1 Conserje | $ 15.00 $ 120.00 | |
| | **31419 ASILO ANCIANOS "LA CARIDAD" (Sto. Dgo.)** | | 184.00 |
| G31419A | Servicios personales: | | |
| | 1 Sirvienta | $ 8.00 $ 64.00 | |
| | 1 Conserje | 15.00 120.00 | |
| | | $ 23.00 $ 184.00 | $ 6.080.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 149.

Art. 1o.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Apropiaciones número 119:

| | |
|---|---|
| Del Capítulo VI-1, Símbolo G31514C, al Capítulo I, Símbolo 10120 | $ 500.00 |

Art. 2o.— Se modifica la Ley No. 119 para que se lea como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **10120** | **CAMARA DE DIPUTADOS** | | $ 131.205.00 |
| G10120A | Servicios personales | $ 127.715.00 | |
| G10120B | Otros gastos corrientes | 3.040.00 | |
| G10120C | Adquisición de propiedades | 450.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos trein-

ta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio de del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DE DETALLES DE LA MODIFICACION DE LA LEY No. 119 (10120) SEGUN LA LEY No. 149:

10120 **OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**

G10120B Otros gastos corrientes:
(Aumento) 02 Suministros $ 300.00

G10120C Adquisición de propiedad:
(Aumento) 30 Equipo $ 200.00

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 150.

Art. Unico:— Desde el día primero de Junio en curso, queda modificada la Ley No. 119 como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30910 (3) | OFICINA DE LA SECCION II. DPTO. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y COLONIZACION | | $ 39,005.00 |
| G30910A | Servicios personales | $ 33,405.00 | |
| G30910B | Otros gastos corrientes | " 5,600.00 | |

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia

temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino.
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

CALCULOS DETALLADOS DE LA MODIFICACION DE LA LEY No. 119 EN EL SIMBOLO 30910 SEGUN LA LEY No. 150.

30910 OFICINA DE LA SECCION II, DEP. DE AGRICULTURA, GANADERIA Y COLONIZACION.

G30910A Servicios personales:

(Supresiones)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 Insp. de Frutos | Santo Domingo | $ 100.00 | $ | 700.00 |
| 1 " " " | Santiago | " 100.00 | " | 700.00 |
| 1 " " " | S. P. Macorís | " 75.00 | " | 525.00 |
| 1 " " " | Azua | " 75.00 | " | 525.00 |
| 1 " " " | Barahona | " 75.00 | " | 525.00 |
| 1 " " " | Sánchez | " 100.00 | " | 700.00 |
| 1 " " " | Puerto Plata | " 100.00 | " | 700.00 |
| 1 " " " | Monte Cristy | " 75.00 | " | 525.00 |
| | | $ 700.00 | $ | 4,900.00 |

(Creación)

| | | |
|---|---|---|
| 1 Insp. Esp. de Agricultura & | $ 150.00 | $ 1,050.00 |
| | $ 550.0 | $ 3,850.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 151.

ARTICULO UNICO:— Los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 inclusive de la Ley No. 91 de fecha 24 de Febrero de 1931, quedan suprimidos.

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al tamaño, material, color y demás detalles de las condecoraciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago, asiento temporal de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lcdo. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 152.

Artículo Unico:— Se transfieren del Capítulo II-2, (Símbo-

lo G31514C) al Capítulo VII-2, símbolo G32301A), Ley de Apropiaciones No. 119.. .. .. .

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 121.
(Un Ciento Veintiuno).
Sitios de Los Arroces, Caribo, El Llano, La Ceyba,
El Verde y El Guayabo.
Común de Bonao.
Provincia de La Vega.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 121.
(Un Ciento Veintiuno).

ORDEN DE SUSPENSION DE TRABAJOS.

El Tribunal Superior de Tierras,
Julio Lara, Juan María Fernández y a todos los habitantes de la República Dominicana.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

VISTA: la instancia elevada al Tribunal Superior de Tierras por el Lic. Domingo A. Estrada, en representación del Sr. Jaime Vives, en esta misma fecha que dice así:

"En nombre y representación del señor Jaime Vives, tengo a bien exponeros lo siguiente:

Que mi representado es propietario en los sitios de "Los Arroces" y "El Caribe", Distrito Catastral No. 121, de extensiones de terreno que tiene cercadas hace muchos años;

Que desde el mes de Octubre 1930 y principalmente desde Mayo de 1931, los señores Juan María Fernández y Julio Lara ultimamente están cortando y arrastrando madera con grave perjuicio de mi representado;

En tal virtud, el señor Jaime Vives por nuestro órgano os pide muy respetuosamente:

Que dicteis una orden de suspensión de trabajos, principalmente el corte y arrastre de maderas, dentro de las porciones de los sitios de "Los Arroces" y "El Caribe", Distrito Catastral No. 121, en las cuales mi representado se considera dueño, y que abarca una porción individualizada dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el sitio del "Llano", propiedad del señor Jaime Vives;

Por el Sur, camino vecinal que conduce a "El Verde" y a Cotuí y posesión de Emilio Fernández, Fermín Abad, Suc. Eufracia y Juan M. Fernández;

Por el Este, posesiones de Enrique Núñez, Jesús Ma. Núñez, Jesús Peña, Leonora Tolentino;

y por el Oeste, posesiones de Máximo Tejada, Enrique de la Cruz y Francisco González."

CONSIDERANDO: Que mientras una extensión de terreno no está saneada definitivamente cualquier trabajo que efectúe en ella pueda ocasionar perjuicios a quien resultare propietario;

CONSIDERANDO: Que en la opinión del Tribunal existen motivos suficientes para ordenar la prohibición de que se efectúen cualesquiera trabajos que pudieren menoscabar el valor del terreno, tales como apertura de trochas, cortes y arrastre de madera, destruír árboles o plantaciones etc. etc.

El Tribunal Superior de Tierras, en Nombre de la República, por autoridad de la Ley y en mérito de lo que dispone el Artículo 53 de la Ley de Registro de Tierras, modificado por la Ley No. 1140 del Congreso Nacional promulgada en fecha 25 de Mayo de 1929 y publicada en la Gaceta Oficial No. 4098,

RESUELVE:

1.— Prohibir como medida de urgencia, temporalmente, que dentro del Distrito Catastral No. 121, en lo que respecta a porciones de los sitios de "Los Arroces" y "El Caribe", y dentro de los siguientes límites: "Por el Norte, el sitio del "Llano", propiedad del Señor Jaime Vives; por el Sur, camino vecinal que conduce a "El Verde" y a Cotuí y posesión de Emilio Fernández, Fermín Abad, Suc. Eufracia y Juan M. Fernández; por el Este, posesiones de Enrique Núñez, Jesús Ma. Núñez, Jesús Peña, Leonora Tolentino; y por el Oeste, posesiones de Máximo Tejada, Enrique de la Cruz y Francisco González", se corten y arrastren maderas, etc., y en general se hagan cualesquiera trabajos que puedan menoscabar el valor de los terrenos o se trate de crear indebidamente ventajas.

Notifíquese al Fiscal del Tribunal de Tierras, al Comandan-

te en Jefe del Ejército Nacional y a los Alcaldes Pedáneos que tengan jurisdicción sobre los lugares mencionados y publíquese el Dispositivo en la Gaceta Oficial.

Dada por el Tribunal Superior de Tierras, en la Ciudad de Santo Domingo, R. D. hoy día seis del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno.

Jafet D. Hernández,
Presidente Interino.

Mario A. Saviñón,
Juez en funciones de Magistrado.

Ml. de J. Camarena Perdomo,
Juez en funciones de Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme a su original el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, al que me remito.

Félix W. Bernardino,
Secretario— Delegado.

Año LVII. No. 4367

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 20 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 125 del Poder Ejecutico que concede Título de Pertenencia al Sr. Thomas Klog para explotar la mina "El Dajao".— Decreto No. 146 del Poder Ejecutivo que concede Título de Pertenencia al Sr. John Erikson para explotar la mina "El Dorado".— Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.— Avisos de las Gobernaciones de Santiago, Santo Domingo y La Vega sobre denuncias de minas.— Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 20 de 1931. Num. 4367

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MONILA
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 125.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Monte Cristy, en el cual consta que en fecha 29 de Enero del año 1931 el Señor Thomas Klog, ciudadano Norte-americano, de profesión minero, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "EL DAJAO" la cual contiene oro, en terrenos de particulares proindivisos y comuneros en la Sección de "Los Almácigos", común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de TREINTA MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo de la Sección "Los Almácigos" a ocho mil metros al Sur de la boca del arroyo "Dajao", donde le entra al río "Guayubín", punto "A"; de aquí siguiendo al Norte en línea recta de dieciseis mil metros, punto "B"; de este punto siguiendo al Sur en línea recta de diecinueve mil metros, hasta el punto de partida, denominado "A".

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al Señor Thomas Klog para explotar la

mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho Señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 8 días del mes de Mayo de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Int.

---

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
### Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 146.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Monte Cristy, en el cual consta que en fecha 28 de Marzo del año 1931 el Señor John Erikson, ciudadano norte-americano, de profesión minero, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "El Dorado" la cual contiene oro, en terrenos de particulares pro-indivisos y comuneros en la Sección de "Los Almácigos", Común de Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, los cuales terrenos abarcan una extensión de CUARENTISEIS MIL QUINIENTAS HECTAREAS (46.500) aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto "A" que se encuentra situado en la Sección de "Los Almácigos", a dos ki-

lómetros al Este de donde desemboca el arroyo "Dajao" al río "Guayubín", siguiendo en línea recta de dos kilómetros al Este punto "B"; de este punto sigue al Sur Este en línea recta de treinta kilómetros hasta la falda de la Cordillera Central, punto "C"; de aquí al Oeste siguiendo todas las ondulaciones de la Cordillera hasta recorrer veintiun kilómetros, punto "D"; de este punto tomando la dirección Noroeste, en línea recta de veintidos kilómetros, punto "E"; de aquí siguiendo al Este en línea recta de diecinueve kilómetros, punto "F"; y por último, de este punto siguiendo al Norte en línea recta de ocho kilómetros hasta el punto de partida "A".

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o.— Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al Señor John Erikson para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho Señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santiago, a los 15 días del mes de Mayo del año 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, Int.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 328.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ml. de J. Tejera P., Hermanas Puello, Srta. Leonor Feltz y Hermanas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 328, colindante por el Norte, con propiedad de las Hermanas Puello; por el Sur, con la calle "Salomé Ureña"; por el Este, con propiedad de las Srtas. Feltz; por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 140.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Manuel de J. Tejera, Mercedes Sánchez, Suc. de Juan Antonio Read.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la manzana No. 140, colindante por el Norte, con la calle Juan Isidro Pérez, por el Sur, con propiedad de Mercedes Sánchez, por el Este, con la calle Duarte Alta; y por el Oeste, con propiedad de la Suc. de Juan Antonio Read, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las reclamaciones en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 18 de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

Doy fé.
Felix W. Bernardino.
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 173.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Ml. de J. Tejera P., Elvira Contín, Pbro. José Andrickson, Pbro. Ramírez, Miguel A. Roca, Gómez Hermanos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terrenos: Un solar ubicado en la Manzana Nó. 173, colindante por el Norte, con propiedad de Elvira Contín; por el Sur, con la "Avenida Capotillo"; por el Este, con propiedad de Rafael Alardo Teberal; por el Oeste, con propiedad del Pbro. Andrickson, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 473.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Manuel de J. Tejera, Francisco Dominguez, Rafael Alardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre

la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 473, colindante por el Norte, con propiedad de Francisco Dominguez, por el Sur, con la calle José G. García, por el Este, con la calle "19 de Marzo", y por el Oeste, con propiedad de Rafael Alardo, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 18 de Junio del año 1931.

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 433.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Ramón Morales, José Sanz, José Frómeta.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 433, colindante por el Norte, con propiedad de Ramón Morales; por el Sur, con propiedad de José R. Sanz; por el Este, con la calle "19 de Marzo"; y por el Oeste, con propiedad del Sr. José Frómeta, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Co-

lón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ml. de J. Tejera P., Juan B. Vicini Burgos, Dilia Carretero, y Guillermo Menendez.

RRequerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de Juan Bta. Vicini Burgos; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con propiedad de la Sra. Dilia Carretero y por el Oeste, con propiedad de Guillermo Menendez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

## GOBERNACION PROVINCIAL

### Santiago R. D.

### DENUNCIA DE MINAS.

El Secretario de la Gobernación Provincial de Santiago CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo, y en el Registro No. 5 destinado al asiento de denuncias de minas, folios 89 y 90 y bajo el No. 32, hay una denuncia de minas que copiada textualmente dice asi: «En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el dia 21 de Mayo de 1931, y siendo las once de la mañana, se recibió una comunicación en este Despacho, suscrita por el Sr. Tomás Klog, ciudadano norte-americano domiciliado en la ciudad de Seatle, Estado de Washington, E. U. de A. y con su domicilio accidentalmente en esta Ciudad, de estado casado, y profesión minero, y en la referida comunicación hace una denuncia de minas, que abarca el siguiente perímetro: Partiendo del punto marca «A», en el plano, a dos kilómetros al N. O. de la confluencia de los rios «Mao» y «Yaque» continuando el curso del Yaque rio arriba, hasta el punto «B», o sea dos kilómetros al S. E. de la confluencia de los rios «Amina» y "Yaque" desde alli siguiendo todo el curso de dicho rio "Amina" manteniendo una faja de terreno de dos kilómetros en la margen derecha de dicho rio, hasta sus cabezadas por la loma denominada "La Diferencia" o sea el punto «G» del plano incluso; desde aquí en línea recta hasta encontrar las cabezadas del rio «Magua» llegando hasta dos kilómetros de la margen izquierda, de dicho rio, o sea en el punto "H" y de ahi manteniendo siempre la franja de terreno de dos kilómetros, a la margen izquierda, de dicho rio, hasta su desembocadura en el rio "Mao", y alli continuando siempre el curso del rio "Mao" manteniendo la zona de terreno de dos kilómetros, de su margen izquierda hasta encontrar el rio «Yaque», o sea el punto «A» en el plano".

El denunciante ha presentado las muestras del mineral oro, de acuerdo con la ley, asi como los planos correspondientes. La mina denunciada se denominará "BONANZA", y asi mismo declara acojerse a las prescripciones establecidas en la ley de minas en vigor. Entiéndese que esta denuncia no afecta otras denuncias, ni concesiones anteriores haciéndose consignar las consiguientes reservas.

En el Despacho de la Gobernación Civil de Santiago de los Caballeros, a la misma hora, dia, mes y año arriba indicados (fdos) Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil—Registrado al No. 32—Sergio Herrera, Secretario.

Es Copia fiel, y conforme a su original, que certifico, y expido para su publicación, el dia dos de Junio de mil novecientos treintiuno.

Sergio Herrera,
Secretario.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL

Santo Domingo R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo CERTIFICA; que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas hay una que copiada a la letra dice asi:

En la ciudad de Santo Domingo a los nueve dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno siendo las tres de la tarde se presentó a esta Gobernación Provincial el Señor Leovijildo Maldonado, Cadete del Ejército Nacional y depositó en la Secretaria de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: Santo Domingo Junio 9 de 1931. Señor Gobernador Civil de la Provincia de Santo Domingo.—Señor Gobernador; El que suscribe Leovijildo Maldonado, mayor de edad, Cadete del Ejército Nacional, natural de San Cristóbal, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, ante Ud. respetuosamente comparece a fin de obtener una concesión de mina de mineral de oro, el cual se presenta en la naturaleza aleado a otros minerales en sitios pertenecientes a las Comunes de San Cristóbal, Yamasá, Villa Mella, y La Victoria que mas adelante se indicarán.

La mina se denominará «El Platino» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público Señor Felipe Sánchez Recio.

Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, plano provisional, por duplicado y muestra del mineral encontrado también por duplicado.

El área de esta denuncia abarca aproximadamente 263 km, cuadrados y el perímetro es el siguiente:

Partiendo del punto A, situado en la cúspide de la Loma Rancho Mateo, línea recta al Sur Este hasta llégar a un punto que está situado a diez kilómetros al Sur de la boca del Arroyo San Mateo en el Rio Ozama, punto B, linea recta al Sur Oeste hasta llegar al firme de la Loma de la Naza, Punto C. linea recta al Norte Oeste hasta el firme de la O. loma Maimón, Punto D. y siguiendo el firme de las lomas Maimón, Lagunete, Marianchica y Rancho Mateo que es el punto A. de partida.

Me comprometo a respectar los derechos que puedan haber adquirido por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia.

Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por las leyes, Decretos y Reglamentos de minas en vigor a la presente denuncia.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Santo Domingo a los once dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

M. Ramón Castillo M.
Secretario.

---

GOBERNACION PROVINCIAL
Santo Domingo R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo CERTIFICA; que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas hay una que copiada a la letra dice asi:

No. 49.—En la Ciudad de Santo Domingo a los dos dias del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno, siendo las diez de la mañana se presentó a esta Gobernación Provincial el señor Anibal J. Trujillo y Molina, Mayor Ejército Nacional y depositó en la Secretaria de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice así: Santo Domingo, Junio 2 de 1931. Señor Gobernador Civil de Santo Domingo. Su Despacho. El que suscribe, Anibal J. Trujillo Molina, Mayor de edad, soltero, Mayor del Ejército Nacional, natural de San Cristóbal, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, ante Ud. respetuosamente comparece a fín de obtener una concesión de mina de minerales de oro, el cual se presenta en la naturaleza aleado a otros minerales en sitios pertenecientes a la Común de San Cristóbal, que más adelante se indicarán,

La mina se denominará «Venturoso» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público Felipe Sánchez Recio.

Con esta denuncia se entrega a Ud. conforme a la Ley, plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado, también por duplicado.

El area de esta denuncia abarca aproximadamente 193 kilómetros cuadrado y su perímetro es el siguiente: partiendo del punto A, situado en el firme de la loma Laguneta, siguiendo el curso del Arroyo Guananito, hasta su desembocadura en el río Jaina, rio abajo, hasta un punto B, situado en Paso Seco, oeste franco, hasta un punto C, en el rio Nigua, a cuatro kilómetros del Sur de la loma Tablazo, rio Nigua, Arriba, hasta la desembocadura del arroyo Majagual, Arroyo Arriba hasta su cabezada en la loma Manador, punto D hasta Noroeste, línea recta hasta el firme de la loma Maimón y la loma Laguneta, que es el punto A de partida.

Me comprometo a respetar los derechos que puedan haber sido adquiridos por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia.

Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por las leyes, decretos y reglamentos de minas vigentes a la presente fecha.

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno.

M. Ramón Castillo M.
Secretario de la Gobernación
Provincial de Santo Domingo.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
La Vega, R. D.
## SOLICITUD DE CONCESION MINERA

Número 23.

El Secretario de la Gobernación Provincial de la Vega, Certifica: que en fecha veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, siendo las tres horas de la tarde se presentaron a este Despacho Provincial los Señores Félix Maria González Reyes y Francisco Espaillat de Mota, solicitando la inscripción de la denuncia de minas cuyo tenor es el siguiente:

Señor Gobernador Civil de la Provincia de La Vega. Su Despacho.—Señor:—Los que suscriben, Félix Maria

González Reyes, mayor de edad, soltero, natural de Baní y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo; y Francisco Espaillat de la Mota, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; ante Ud respetuosamente comparecen a fín de obtener una concesión de minas de minerales de niquel, el cual se presenta en la naturaléza aleado a otros minerales, en diferente lugares de las Comunes de Jarabacoa y La Vega, Provincia de La Vega.

La Mina se denominará «LA CALEDONIA OCCIDENTAL» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público Señor Felipe Sánchez Recio.—Con esta denuncia se entregan a Ud, conforme a la Ley, plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado, también por duplicado.—El area de esta denuncia abarca aproximadamente 416 kilómetros cuadrados y su perímetro es el siguiente:

Partiendo del punto A; que se encuentra en la confluencia de Rio Jima con el rio Camú; de ahi remontando el Camú hasta el lugar donde atraviesa el Camino del Zanjón, siguiendo este camino en dirección hasta el rio Yaque del Norte que es punto B: de ahi remontando el Yaque del Norte a su confluencia con el río Jimenoa que es punto C; de ahi remontando el Jimenoa hasta su confluencia con el Arroyo Naranjo y remontando este hasta su cabeza o nacimiento en la loma del Guanal que es punto D; de ahi por el firme de la loma del Guanal hasta la cabeza o nacimiento del arroyo Cantarrana que es punto E; de ahi siguiendo el curso de Cantarrana a su desembocadura en el rio Camú que es el punto A de partida. Nos comprometemos a respetar los derechos que puedan haber sido adquiridos por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia. Juramos acogernos en todo tiempo a las prescripciones establecidas por leyes, decretos y reglamento de minas vigentes en la presente fecha.—(Fdos) Félix Maria González Reyes y Francisco Espaillat de la Mota."

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y horas indicadas.—Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Mayo 29, 1931.

V. Robiou S.,
Sec. de la Gobernación.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Enero de 1931, dictadas a petición del Señor Juan Ma. Puesán y traspasadas al Ingeniero Mario Antonio Acevedo según resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Mayo de 1931, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

No. 1.— Día 6 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 348.— Colindancias:

Al Norte Propiedad de la Suc. de José Perdomo
Al Sur Prop. de Cristina Abreu Vda. Guerra
Al Este Calle "Palo Hincado"
Al Oeste La Muralla (Estado Dominicano)

No. 2.— Día 7 de Julio de 1931.— Propiedad del señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 373.— Colindancias:

Al Norte Propiedad de Trifonia Gil
Al Sur Propiedad de Victoriano López
Al Este Propiedad de Sinencio Rojas
Al Oeste Calle Palo Hincado.

No. 3.— Día 8 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 66A.— Colindancias:

Al Norte Propiedad del Señor Joaquín Ravelo
Al Sur Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán
Al Este Calle Pasaje del Parque
Al Oeste Propiedad del Señor Miguel A. Ravelo.

No. 4.— Día 9 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 66A.— Colindancias:

Al Norte Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán
Al Sur Calle Caracas
Al Este Calle Pasaje del Parque
Al Oeste Propiedad del Señor Miguel A. Ravelo.

No. 5.— Día 10 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 89.— Colindancias:

Al Norte Propiedad de Juana Cedeño
Al Sur Propiedad de Rafael Castro Rivera
Al Este Propiedad de Pedro Martínez
Al Oeste Calle José Martí.

No. 6.— Día 11 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 476.— Colindancias:

Al Norte Prop. de Federico Llaverías y Juan R. Gómez Oliver
Al Sur Propiedad de la Suc. de Wenceslao Prestol
Al Este Prop. de la Suc. de Ramona Utarte Vda. de La Cruz y Suc. de Federico Durán y
Al Oeste Calle Arzobispo Meriño.

No. 7.— Día 13 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 235.— Colindancias:

Al Norte Propiedad de la Suc. de G. Monrros Maduro
Al Sur Propiedad de Miguel Garrigosa
Al Este Calle Arzobispo Meriño y
Al Oeste Propiedad de Altagracia Sánchez e hijos.

Se recuerda en la obligación que está todá persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agrimensor Mario Antonio Acevedo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 7 y 8 de Mayo del año 1931 dictadas a petición de doña María de los Angeles Martinez Alba, del 8 de Mayo del 1931, dictadas a petición del señor Adolfo Hernández en representación de la señora Ramona Ramírez, y del 8 de Abril del 1931 dictada a petición del Sr. Ricardo Henández, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26 y una porción de terreno en el Dis. Cat. No. 72|8a. parte (Km. 4½ de la Carretera Sánchez) ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

No. 1.— Día 6 de Julio deel 1931.— Propiedad de la Sra. María de los Angeles Martínez Alba.—Manz. No. 373. Colindancias:

Al Norte : Propiedad de Rafael González
Al Sur : calle Padre Billini
Al Este : Propiedad de Miguel Fittipaldi y Raúl Navarro
Al Oeste : Propiedad de Carmen Rojas y Rosa Viuda Rivera.

No. 2.— Día 7 de Julio del 1931.—Propiedad de la Sra. Ma-

ría de los Angeles Martínez Alba.—Manz. No. 438. Colindancias: (Cuatro solares contiguos).

Al Norte : Calle Padre Billini y propiedad de Francisca Gonzáles.
Al Sur : Propiedad de Luisa Read
Al Este : Calle Colón
Al Oeste : Propiedad de la Iglesia Dominicana (Convento de Santa Clara).

No. 3.—Día 8 de Julio del 1931.—Propiedad de la Sra. María de los Angeles Martínez Alba.— Dist. Cat. No. 72|8a. parte. Colindancias:

Al Norte : Carretera Sánchez
Al Sur : Mar Caribe
Al Este : Propiedad de Ramón Díaz
Al Oeste : Propiedad de Clara Ricart.

No. 4.— Día 9 de Julio del 1931.— Propiedad de Ramona Ramírez. Manzana No. 470.— Colindancias:

Al Norte : Propiedad del Lic. Anibal Salado
Al Sur : Propiedad de la Viuda de Jorge Cuesta
Al Este : Propiedad de Agustin Mota
Al Oeste : Calle Palo Hincado.

No. 5.— Día 10 de Julio del 1931.— Propiedad de Ramona Ramirez.— Manzana No. 469.— Colindancias:

Al Norte : Propiedad de los Sucs. de Obdulio Pereyra
Al Sur : Propiedad de Manuel Tejada (Lico)
Al Este : Calle Palo Hincado
Al Oeste : Murallas de la ciudad de Santo Domingo.

No. 6.— Día 11 de Julio del 1931.— Propiedad de Ricardo Hernández B.— Manzana No. 301.— Colindancias:

Al Norte : Propiedad de Narciso Alonzo
Al Sur : Calle de las Mercedes
Al Este : Propiedad de Narciso Alonzo hijo, Isabel Alonzo, Estela Alonzo y Dolores Alonzo.
Al Oeste : Propiedad de Narciso Alonzo y callejón del Polvorín.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras de los solares que vayan a practicarse informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 143.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 del mes de Junio de 1931, dictada a petición de los Señores Isaías de Luna, Juan Rodríguez, Ramón Rodríguez, Martín Ramirez, C. Viuda Pérez, Felix Zarzuela, Vicente Tavares, Abigail Montalvo, Ramón María Rodríguez, Enrique Rodríguez hijo, Juan Crisotomo Baez, Ramón Antonio Tavarez, José Miguel Tavarez, Avelino Rodríguez, Rafael Arturo Tavarez, José Rafael Rodríguez, Manuel de Jesus Rodríguez y Pedro R. Bisonó hijo; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DE 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral del sitio de Los Montones, de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, cuyos linderos son los siguientes:

Comenzando en la bajada de la loma de los Negros, en el Río Bao, siguiendo dicha loma hasta el Arroyo Hondo, colindando con el Sitio de Don Juan, donde se sigue dicho Arroyo hacia abajo, colindando con el Distrito Catastral No. 131, hasta la cabezada del Río Inoa, donde se deja la colindancia de dicho Distrito, para seguir loma firme, colindando con el sitio de la Diferencia, hasta caer a la Cordillera Central, donde se sigue dicha Cordillera, dejando la colindancia de la Diferencia hasta caer a la cabezada del Río Bao, en la loma del Valle, donde se sigue dicho Río hacia abajo, colindando con el Distrito Catastral No. 113, hasta donde cae la loma de los Negros, punto donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor RAMON CANELA L., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Junio 20 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 144.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 del mes de Junio de 1931, dictada a petición de los señores

Antonio Martínez, F. Núñez, Juan J. Haddad. Sucesores, Isaías Jimenez, Julio Ma. Gómez y Rafael de J. Fondeur; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DE 1931, se dará comienzo a la mensura catastral del sitio de ESTANCIA DEL YAQUE de la común de Santiago de los Caballeros, cuyos linderos son los siguientes:

Comenzando en un punto del río Yaque del Norte, en colindancia del sitio de Navarrete, dejando dicho río y siguiendo hacia el NO hasta la Cruz de Mejía, de aquí siguiendo el mismo rumbo hasta el Guanábano, siguiendo desde aquí en dirección NE. hasta encontrar el arroyo del Limón, siguiendo dicho arroyo hacia abajo hasta el cruce del camino Real de Puerto Plata a Santiago, siguiendo dicho camino en dirección SE. hasta el segundo paso del arroyo Las Lavas, de aquí siguiendo a Piedra Gorda, en la loma de la Guardarraya, hasta donde llaman el Peñón, de aquí al alto de Diego de Ocampo, siguiendo por dicho alto hasta encontrar el límite del Distrito Catastral No. 126, de aquí siguiendo el límite de dicho Distrito hasta el río Yaque del Norte, de aquí siguiendo dicho río hacia abajo hasta donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Lorenzo R. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Junio 20 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4868

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 24 de 1931.

SUMARIO:

Resolución del Poder Ejecutivo que otorga a la Srta. Altagracia Franco el Exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Farmacéutico.—Resolución del Poder Ejecutivo que otorga al Sr. José de Jesús Jiménez el Exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico.—Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.—Avisos de las Gobernaciones de Santiago y Santo Domingo sobre denuncias de minas.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 24 de 1931. Num. 4368

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo la Señorita Altagracia Franco en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el Territorio de la República.

Visto el Título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, y el Certificado que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 24 de marzo de 1931.

RESUELVE:

Otorgar como por la presente otorga, a la Sta. Altagracia Franco el Exequatur de ley para que pueda ejercer en el Territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 25 días del mes de marzo de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No. 1
folios 154 y 155.
Santo Domingo, 25 de Marzo de 1931.

Sebastián Ramos,
Secretario de la Superintendencia Gral. de
Enseñanza.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor José de Jesús Jiménez en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el Territorio de la República.

Visto el Título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo y el Certificado que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 2 de marzo de 1931.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. José de Jesús Jiménez el Exequátur de ley para que pueda ejercer en el Territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 26 días del mes de marzo de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No. 2
folios 154 y 155

Santo Domingo, 26 de Marzo de 1931

Sebastián Ramos,
Secretario de la Superintendencia General
de Enseñanza.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 377.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ml. de J. Tejera P., Juan B. Vicini Burgos, Dilia Carretero, y Guillermo Menendez.

RRequerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de Juan Bta. Vicini Burgos; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con propiedad de la Sra. Dilia Carretero y por el Oeste, con propiedad de Guillermo Menendez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 433.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DI

EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,
vs.

José Lebrón Morales, Ramón Morales, José Sanz, José Frómeta.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 433, colindante por el Norte, con propiedad de Ramón Morales; por el Sur, con propiedad de José R. Sanz; por el Este, con la calle "19 de Marzo"; y por el Oeste, con propiedad del Sr. José Frómeta, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 140.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Manuel de J. Tejera, Mercedes Sánchez, Suc. de Juan Antonio Read.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la manzana No. 140, colindante por el Norte, con la calle Juan Isidro Pérez, por el Sur, con propiedad de Mercedes Sánchez, por el Este, con la calle Duarte Alta; y por el Oeste, con propiedad de la Suc. de Juan Antonio Read, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las reclamaciones en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 18 de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 328.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ml. de J. Tejera P., Hermanas Puello, Srta. Leonor Feltz y Hermanas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 328, colindante por el Norte, con propiedad de las Hermanas Puello; por el Sur, con la calle "Salomé Ureña"; por el Este, con propiedad de las Srtas. Feltz; por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 173.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Ml. de J. Tejera P., Elvira Contín, Pbro. José Andrickson, Pbro. Ramírez, Miguel A. Roca, Gómez Hermanos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terrenos: Un solar ubicado en la Manzana No. 173, colindante por el Norte, con propiedad de Elvira Contín; por el Sur, con la "Avenida Capotillo"; por el Este, con propiedad de Rafael Alardo Teberal; por el Oeste, con propiedad del Pbro. Andrickson, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 473.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Manuel de J. Tejera, Francisco Dominguez, Rafael Alardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 473, colindante por el Norte, con propiedad de Francisco Dominguez, por el Sur, con la calle José G. García, por el Este, con la calle "19 de Marzo", y por el Oeste, con propiedad de Rafael Alardo, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 de mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 18 de Junio del año 1931.

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

## GOBERNACION PROVINCIAL

### Santiago R. D.

### DENUNCIA DE MINAS.

El Secretario de la Gobernación Provincial de Santiago CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo, y en el Registro No. 5 destinado al asiento de denuncias de minas, folios 89 y 90 y bajo el No. 32, hay una denuncia de minas que copiada textualmente dice asi: «En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el dia 21 de Mayo de 1931, y siendo las once de la mañana, se recibió una comunicación en este Despacho, suscrita por el Sr. Tomás Klog, ciudadano norte-americano domiciliado en la ciudad de Seatle, Estado de Washington, E. U. de A. y con su domicilio accidentalmente en esta Ciudad, de estado casado, y profesión minero, y en la referida comunicación hace una denuncia de minas, que abarca el siguiente perímetro: Partiendo del punto marca «A», en el plano, a dos kilómetros al N. O. de la confluencia de los rios «Mao» y «Yaque» continuando el curso del Yaque rio arriba, hasta el punto «B», o sea dos kilómetros al S. E. de la confluencia de los rios «Amina» y "Yaque" desde alli siguiendo todo el curso de dicho rio "Amina" manteniendo una faja de terreno de dos kilómetros en la margen derecha de dicho rio, hasta sus cabezadas por la loma denominada "La Diferencia" o sea el punto «G» del plano incluso; desde aquí en línea recta hasta encontrar las cabezadas del rio «Magua» llegando hasta dos kilómetros de la margen izquierda, de dicho rio, o sea en el punto "H" y de ahi manteniendo siempre la franja de terreno de dos kilómetros, a la margen izquierda, de dicho rio, hasta su desembocadura en el rio "Mao", y alli continuando siempre el curso del rio "Mao" manteniendo la zona de terreno de dos kilómetros, de su margen izquierda hasta encontrar el rio «Yaque», o sea el punto «A» en el plano"

El denunciante ha presentado las muestras del mineral oro, de acuerdo con la ley, asi como los planos correspondientes. La mina denunciada se denominará "BONANZA", y asi mismo declara acojerse a las prescripciones establecidas en la ley de minas en vigor. Entiéndese que esta denuncia nò afecta otras denuncias, ni concesio-

nes anteriores haciéndose consignar las consiguientes reservas.

En el Despacho de la Gobernación Civil de Santiago de los Caballeros, a la misma hora, dia, mes y año arriba indicados (fdos) Fco. Pereira hijo, Gobernador Civil--Registrado al No. 32—Sergio Herrera, Secretario.

Es Copia fiel, y conforme a su original, que certifico, y expido para su publicación, el dia dos de Junio de mil novecientos treintiuno.

Sergio Herrera,
Secretario.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
### Santo Domingo R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo CERTIFICA; que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas hay una que copiada a la letra dice asi:

En la ciudad de Santo Domingo a los nueve dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno siendo las tres de la tarde se presentó a esta Gobernación Provincial el Señor Leovijildo Maldonado, Cadete del Ejército Nacional y depositó en la Secretaria de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: Santo Domingo Junio 9 de 1931. Señor Gobernador Civil de la Provincia de Santo Domingo.—Señor Gobernador; El que suscribe Leovijildo Maldonado, mayor de edad, Cadete del Ejército Nacional, natural de San Cristóbal, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, ante Ud. respetuosamente comparece a fin de obtener una concesión de mina de mineral de oro, el cual se presenta en la naturaleza aleado a otros minerales en sitios pertenecientes a las Comunes de San Cristóbal, Yamasá, Villa Mella, y La Victoria que mas adelante se indicarán.

La mina se denominará «El Platino» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público Señor Felipe Sánchez Recio.

Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, plano provisional, por duplicado y muestra del mineral encontrado también por duplicado.

El área de esta denuncia abarca aproximadamente 263 km, cuadrados y el perímetro es el siguiente:

Partiendo del punto A, situado en la cúspide de la Loma Rancho Mateo, línea recta al Sur Este hasta llegar a un punto que está situado a diez kilómetros al Sur de la boca del Arroyo San Mateo en el Rio Ozama, punto B, linea recta al Sur Oeste hasta llegar al firme de la Loma de la Naza, Punto C. linea recta al Norte Oeste hasta el firme de la O. loma Maimón, Punto D. y siguiendo el firme de las lomas Maimón, Lagunete, Marianchica y Rancho Mateo que es el punto A. de partida.

Me comprometo a respectar los derechos que puedan haber adquirido por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia.

Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por las leyes, Decretos y Reglamentos de minas en vigor a la presente denuncia.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Santo Domingo a los once dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

M. Ramón Castillo M.
Secretario.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL

Santo Domingo R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo CERTIFICA; que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas hay una que copiada a la letra dice asi:

No. 49.—En la Ciudad de Santo Domingo a los dos dias del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno, siendo las diez de la mañana se presentó a esta Gobernación Provincial el señor Anibal J. Trujillo y Molina, Mayor Ejército Nacional y depositó en la Secretaria de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice así: Santo Domingo, Junio 2 de 1931. Señor Gobernador Civil de Santo Domingo. Su Despacho. El que suscribe, Anibal J. Trujillo Molina, Mayor de edad, soltero, Mayor del Ejército Nacional, natural de San Cristóbal, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, ante Ud. respetuosamente comparece a fín de obtener una concesión

de miña de minerales de oro, el cual se presenta en la naturaleza aleado a otros minerales en sitios pertenecientes a la Común de San Cristóbal, que más adelante se indicarán.

La mina se denominará «Venturoso» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público Felipe Sánchez Recio.

Con esta denuncia se entrega a Ud. conforme a la Ley, plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado, también por duplicado.

El area de esta denuncia abarca aproximadamente 193 kilómetros cuadrado y su perímetro es el siguiente: partiendo del punto A, situado en el firme de la loma Laguneta, siguiendo el curso del Arroyo Guananito, hasta su desembocadura en el río Jaina, rio abajo, hasta un punto B, situado en Paso Seco, oeste franco, hasta un punto C, en el rio Nigua, a cuatro kilómetros del Sur de la loma Tablazo, rio Nigua, Arriba, hasta la desembocadura del arroyo Majagual, Arroyo Arriba hasta su cabezada en la loma Manador, punto D hasta Noroeste, línea recta hasta el firme de la loma Maimón y la loma Laguneta, que es el punto A de partida.

Me comprometo a respetar los derechos que puedan haber sido adquiridos por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia.

Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por las leyes, decretos y reglamentos de minas vigentes a la presente fecha.

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno.

M. Ramón Castillo M.
Secretario de la Gobernación
Provincial de Santo Domingo.

---

GOBERNACION PROVINCIAL
Santo Domingo R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo CERTIFICA: que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas hay una que copiada a la letra dice asi:

No. 51.

En la Ciudad de Santo Domingo a los nueve dias del

mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno, siendo las cuatro de la tarde se presentó a esta Gobernación Provincial el Sr. Félix María González Reyes, mayor de edad, soltero, hacendado, natural de Baní, depositó en la Secretaría de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice Asi:—Santo Domingo,—Junio 9 de 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia de Santo Domingo.—Señor Gobernador.—El que suscribe Sr. Félix Ma. González Reyes, mayor de edad, soltero, hacendado, natural de Baní, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, ante Ud. respectuosamente comparece a fin de obtener una concesión de mina de mineral de Oro el cual se presenta en la naturaleza aliado a otros minerales en sitios pertenecientes a la Común de San Cristóbal y rios que más adelante se indicarán. La mina se denominará «La Buenaventura» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público, Sr. Felipe Sánchez Recio.

Con esta denuncia se entrega a Ud. conforme a la ley plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado también por duplicado. El área de esta denuncia abarca aproximadamente, un perímetro que es el siguiente:—Desde las fuentes que hace el nacimiento del Rio Haina, siguiendo el curso de dicho rio en su margen oriental, mas o menos 36 Km. y un punto que está al Sur de la Loma de la Naza, midiendo 14 Km. al Este hasta San Francisco 27 Km. mas o menos punto C. de ahí Oeste franco 21 Km. hasta el Rio Haina hasta su desembocadura en el mar Caribe lo que conjuntamente con los aluviones y agua del rio y sus afluentes son abarcados por la denuncia minera denominada «Buenaventura».

Me comprometo a respetar los derechos que pudieran haber sido adquiridos por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia.

Juro acojerme en todo tiempo a los prescripciones esblecidas por las leyes, Decretos y Reglamentos de mina en vigor a la presente denuncia.—(Fdo.) Félix Ma. González Reyes.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Santo Domingo, a los once dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

M. RAMON CASTILLO M.,
Secretario.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 23 de Enero de 1931, dictadas a petición del Señor Juan Ma. Puesán y traspasadas al Ingeniero Mario Antonio Acevedo según resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Mayo de 1931, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

No. 1.— Día 6 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 348.— Colindancias:

Al Norte Propiedad de la Suc. de José Perdomo
Al Sur Prop. de Cristina Abreu Vda. Guerra
Al Este Calle "Palo Hincado"
Al Oeste La Muralla (Estado Dominicano)

No. 2.— Día 7 de Julio de 1931.— Propiedad del señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 373.— Colindancias:

Al Norte Propiedad de Trifonia Gil
Al Sur Propiedad de Victoriano López
Al Este Propiedad de Sinencio Rojas
Al Oeste Calle Palo Hincado.

No. 3.— Día 8 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 66A.— Colindancias:

Al Norte Propiedad del Señor Joaquín Ravelo
Al Sur Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán
Al Este Calle Pasaje del Parque
Al Oeste Propiedad del Señor Miguel A. Ravelo.

No. 4.— Día 9 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 66A.— Colindancias:

Al Norte Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán
Al Sur Calle Caracas
Al Este Calle Pasaje del Parque
Al Oeste Propiedad del Señor Miguel A. Ravelo.

No. 5.— Día 10 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 89.— Colindancias:

Al Norte Propiedad de Juana Cedeño
Al Sur Propiedad de Rafael Castro Rivera
Al Este Propiedad de Pedro Martínez
Al Oeste Calle José Martí.

No. 6.— Día 11 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 476.— Colindancias:

Al Norte Prop. de Federico Llaverías y Juan R. Gómez Oliver
Al Sur Propiedad de la Suc. de Wenceslao Prestol
Al Este Prop. de la Suc. de Ramona Utarte Vda. de La Cruz y Suc. de Federico Durán y
Al Oeste Calle Arzobispo Meriño.

No. 7.— Día 13 de Julio de 1931.— Propiedad del Señor Juan Ma. Puesán. Manzana No. 235.— Colindancias:
Al Norte Propiedad de la Suc. de G. Monrros Maduro
Al Sur Propiedad de Miguel Garrigosa
Al Este Calle Arzobispo Meriño y
Al Oeste Propiedad de Altagracia Sánchez e hijos.

Se recuerda en la obligación que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Agrimensor Mario Antonio Acevedo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo Soler,

Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 7 y 8 de Mayo del año 1931 dictadas a petición de doña María de los Angeles Martinez Alba, del 8 de Mayo del 1931, dictadas a petición del señor Adolfo Hernández en representación de la señora Ramona Ramírez, y del 8 de Abril del 1931 dictada a petición del Sr. Ricardo Henández, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que a continuación se señalan, se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán, ubicados en el Distrito Catastral No. 26 y una porción de terreno en el Dis. Cat. No. 72|8a. parte (Km. 4½ de la Carretera Sánchez) ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

No. 1.— Día 6 de Julio deel 1931.— Propiedad de la Sra. María de los Angeles Martínez Alba.—Manz. No. 373. Colindancias:

Al Norte : Propiedad de Rafael González
Al Sur : calle Padre Billini
Al Este : Propiedad de Miguel Fittipaldi y Raúl Navarro
Al Oeste : Propiedad de Carmen Rojas y Rosa Viuda Rivera.

No. 2.— Día 7 de Julio del 1931.—Propiedad de la Sra. Ma-

ría de los Angeles Martínez Alba.—Manz. No. 438. Colindancias: (Cuatro solares contiguos).

Al Norte : Calle Padre Billini y propiedad de Francisca Gonzáles.
Al Sur : Propiedad de Luisa Read
Al Este : Calle Colón
Al Oeste : Propiedad de la Iglesia Dominicana (Convento de Santa Clara).

No. 3.—Día 8 de Julio del 1931.—Propiedad de la Sra. María de los Angeles Martínez Alba.— Dist. Cat. No. 72|8a. parte. Colindancias:

Al Norte : Carretera Sánchez
Al Sur : Mar Caribe
Al Este : Propiedad de Ramón Díaz
Al Oeste : Propiedad de Clara Ricart.

No. 4.— Día 9 de Julio del 1931.— Propiedad de Ramona Ramírez. Manzana No. 470.— Colindancias:

Al Norte : Propiedad del Lic. Anibal Salado
Al Sur : Propiedad de la Viuda de Jorge Cuesta
Al Este : Propiedad de Agustin Mota
Al Oeste : Calle Palo Hincado.

No. 5.— Día 10 de Julio del 1931.— Propiedad de Ramona Ramirez.— Manzana No. 469.— Colindancias:

Al Norte : Propiedad de los Sucs. de Obdulio Pereyra
Al Sur : Propiedad de Manuel Tejada (Lico)
Al Este : Calle Palo Hincado
Al Oeste : Murallas de la ciudad de Santo Domingo.

No. 6.— Día 11 de Julio del 1931.— Propiedad de Ricardo Hernández B.— Manzana No. 301.— Colindancias:

Al Norte : Propiedad de Narciso Alonzo
Al Sur : Calle de las Mercedes
Al Este : Propiedad de Narciso Alonzo hijo, Isabel Alonzo, Estela Alonzo y Dolores Alonzo.
Al Oeste : Propiedad de Narciso Alonzo y callejón del Polvorín.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras de los solares que vayan a practicarse informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

ta kilómetros hasta la falda de la Cordillera Central, punto "C"

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 143.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 del mes de Junio de 1931, dictada a petición de los Señores Isaías de Luna, Juan Rodríguez, Ramón Rodríguez, Martín Ramirez, C. Viuda Pérez, Felix Zarzuela, Vicente Tavares, Abigail Montalvo, Ramón María Rodríguez, Enrique Rodríguez hijo, Juan Crisotomo Baez, Ramón Antonio Tavarez, José Miguel Tavarez, Avelino Rodríguez, Rafael Arturo Tavarez, José Rafael Rodríguez, Manuel de Jesus Rodríguez y Pedro R. Bisonó hijo; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DE 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral del sitio de Los Montones, de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, cuyos linderos son los siguientes:

Comenzando en la bajada de la loma de los Negros, en el Río Bao, siguiendo dicha loma hasta el Arroyo Hondo, colindando con el Sitio de Don Juan, donde se sigue dicho Arroyo hacia abajo, colindando con el Distrito Catastral No. 131, hasta la cabezada del Río Inoa, donde se deja la colindancia de dicho Distrito, para seguir loma firme, colindando con el sitio de la Diferencia, hasta caer a la Cordillera Central, donde se sigue dicha Cordillera, dejando la colindancia de la Diferencia hasta caer a la cabezada del Río Bao, en la loma del Valle, donde se sigue dicho Río hacia abajo, colindando con el Distrito Catastral No. 113, hasta donde cae la loma de los Negros, punto donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor RAMON CANELA L., en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Junio 20 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 144.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 del mes de Junio de 1931, dictada a petición de los señores

Antonio Martínez, F. Núñez, Juan J. Haddad. Sucesores, Isaías Jimenez, Julio Ma. Gómez y Rafael de J. Fondeur; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE EL DIA 10 DEL MES DE JULIO DE 1931, se dará comienzo a la mensura catastral del sitio de ESTANCIA DEL YAQUE de la común de Santiago de los Caballeros, cuyos linderos son los siguientes:

Comenzando en un punto del río Yaque del Norte, en colindancia del sitio de Navarrete, dejando dicho río y siguiendo hacia el NO hasta la Cruz de Mejía; de aquí siguiendo el mismo rumbo hasta el Guanábano, siguiendo desde aquí en dirección NE. hasta encontrar el arroyo del Limón, siguiendo dicho arroyo hacia abajo hasta el cruce del camino Real de Puerto Plata a Santiago, siguiendo dicho camino en dirección SE. hasta el segundo paso del arroyo Las Lavas, de aquí siguiendo a Piedra Gorda, en la loma de la Guardarraya, hasta donde llaman el Peñón, de aquí al alto de Diego de Ocampo, siguiendo por dicho alto hasta encontrar el límite del Distrito Catastral No. 126, de aquí siguiendo el límite de dicho Distrito hasta el río Yaque del Norte, de aquí siguiendo dicho río hacia abajo hasta donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Lorenzo R. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, R. D., Junio 20 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4369

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Junio 27 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 157 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Comisión de Pensiones a prorrogar hasta el 31 de Agosto de 1931 el plazo establecido en el Art. 3o. del Decreto No. 109.— Resoluciones del Poder Ejecutivo que concede a los Sres. Antonio F. Rojas y Salvador A. Fernández M., el exequatur de ley para que puedan ejercer la profesión de Agrimensor.— Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.— Avisos de las Gobernaciones de La Vega y Santo Domingo sobre denuncias de minas.— Aviso de Mensura Catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Junio 27 de 1931. Num. 4369

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 157.

Vistas las leyes del 3 de Julio de 1909, la Núm. 865 del 22 de Noviembre de 1927 y la Núm. 32 del 3 de Diciembre de 1930;

Y los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 100 y 109 del 9 de Marzo y el 20 de Marzo de 1931, respectivamente;

DECRETO:

Artículo Unico: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Comisión de Pensiones a prorrogar hasta el 31 de Agosto del año en curso el plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Núm. 109, para recibir las solicitudes de pensiones que se le hagan asi como para la tramitación y perfeccionamiento de las actualmente pendientes de su decisión.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los Veinte y Un (21) dias del mes de Junio del año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Antonio F. Rojas en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Agrimensor en todo el Territorio de la República.

Visto el Título de Agrimensor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 4 de marzo de 1931.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. Antonio F. Rojas el Exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el Territorio de la República la profesión de Agrimensor, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 28 días del mes de marzo de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No. 3
folios 154 y 155

Santo Domingo, 4 de marzo de 1931.

Sebastián Ramos,
Secretario de la Superintendencia General
de Enseñanza.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor SALVADOR A. FERNANDEZ M. en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de AGRIMENSOR en todo el territorio de la República.

Visto el Título de Agrimensor expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de Julio de de 1930.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. SALVADOR A. FERNANDEZ M. el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de AGRIMENSOR, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 8 días del mes de abril de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No 4.
folios 154 y 155.

Santo Domingo, 8 de abril de 1931.

Sebastián Ramos,
Secretario de la Superintendencia Gral. de
Enseñanza.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 40.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle, Eugenio Garijo y Ciriaco Valera.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 40, colindante por el Norte, con la calle Londres; Sur, Eugenio Garijo; Este, Ciriaco Valera, y Oeste, con la calle Duarte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,

Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 373.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,
vs.

Joaquín del Valle, Consuelo de Olalla, José Peguero y Pedro R. Piñeyro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con la calle Arzobispo Nouel; por el Sur, con Consuelo de Olalla; por el Este, con José Peguero, y por el Oeste, con Pedro R. Piñeyro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 473.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Rafael Justino Castillo, Juan B. Vicini, Virgilio Veloz, Francisco Dominguez, y Juana Boog Vda. Sanz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 473, colidante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella y la calle Arzobispo Portes; Sur, con la calle José Gabriel García; Este, con propiedad de Francisco Dominguez y la Viuda Sanz y Oeste, con propiedad de Higinio Veloz y J. B. Vinici, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 209.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José María Soto, Joaquín García Do-Pico, Teolinda Pimentel.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 209, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín García Do-Pico; por el Sur, con la calle Gral. Cabral; por el Este, con propiedad de la Sra. Teolinda Pimentel y por el Oeste, con propiedad del Sr. José María Soto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en debida forma.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 282.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Sr. José Armenteros, Juan Geraldino y Suc. Fanduiz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 282, colindante por el Norte, con la calle "Emiliano Tejera"; al Sur, con propiedad de Don Juan Geraldino; al Este, con la calle Arzobispo Meriño y al Oeste, con propiedad de la Suc. Fanduiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 417.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR:
El Abogado del Estado,

vs.

José Armenteros, Sres. Antonio Abad Henríquez y Rafael A. Henríquez, Agustín Perdomo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 417, colindante por el Norte, con propiedades de los Sres. Antonio Abad Henríquez y Rafael A. Henríquez; al Sur, con la Avenida Independencia; al Este, con una calle en proyecto, y al Oeste, con propiedad del Sr. Agustín Perdomo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

GOBERNACION PROVINCIAL
LA VEGA, R. D.
SOLICITUD DE CONCESION MINERA.

NUMERO 24.

EL SECRETARIO DE LA GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, CERTIFICA:—que en fecha veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, siendo las tres horas de la tarde se presentaron a este Despacho Provincial, los Señores Felix María Gonzalez Reyes y Francisco Espaillat de la Mota, solicitando la inscripción de una denuncia de mina cuyo tenor es el siguiente:

Señor Gobernador Civil de la Provincia de La Vega, SU DESPACHO.— Señor; Los que suscriben, Felix María Gonzalez Reyes, mayor de edad, soltero, hacendado, natural de Baní y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo; y Francisco Espaillat de la Mota, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega, y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, ante Ud. respetuosamente comparecen a fin de obtener una concesión de mina de minerales de niquel, el cual se presenta en la naturaleza aleado a otros minerales, en diferentes lugares de las Comunes de Cotui y Bonao, Provincia de La Vega.— La mina se denominaá "LA FORTUNA" y el plano provisional ha sido ejecutado por el agrimensor público Sr. Felipe Sánchez Recio.— Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado, también por duplicado.

El area de esta denuncia abarca aproximadamente 380 kilómetros cuadrados y su perímetro es el siguiente:

Partiendo del punto A: en el lugar donde el río Jima cruza el camino de Cotui a La Vega; de ahí remontando el río Jima a la boca del arroyo Cantarrana, remontando este hasta su cabeza o nacimiento que es punto B: de ahí por medio de una línea recta hasta el firme del Monte Banilejo que es punto C: de ahí loma firme pasando por Maimón, Laguneta y Siete Cabezas en su firme que es punto D: de ahí cabeza del río Zambrana y siguiendo el curso del mismo a la boca del río Maguaca, siguiendo el curso de este hasta su desembocadura en el río Yuna, en el cruce del camino de Cotui a Palmilla que es punto E: de ahí siguiendo dicho camino, pasando por el pueblo de Cotui hasta llegar por el camino real al paso de Jima que es el punto A: de partida.

Nos comprometemos a respetar los derechos que puedan haber sido adquiridos por terceras personas con anterioridad a la

presente denuncia.— Juramos acogernos en todo tiempo a las prescripciones establecidas por leyes, decretos y reglamentos de minas vigentes en la presente fecha.—(fdos.) Felix María Gonzalez Reyes, Francisco Espaillat de la Mota.

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y horas indicadas.— Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

La Vega, Mayo 29, 1931.

V. Robiou S.,
Sec. de la Gobernación.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL

### Santo Domingo R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo CERTIFICA: que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas hay una que copiada a la letra dice asi:

No. 51.

En la Ciudad de Santo Domingo a los nueve dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno, siendo las cuatro de la tarde se presentó a esta Gobernación Provincial el Sr. Félix María González Reyes, mayor de edad, soltero, hacendado, natural de Baní, depositó en la Secretaría de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice Asi:—Santo Domingo,—Junio 9 de 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia de Santo Domingo.—Señor Gobernador.—El que suscribe Sr. Félix Ma. González Reyes, mayor de edad, soltero, hacendado, natural de Baní, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, ante Ud. respectuosamente comparece a fin de obtener una concesión de mina de mineral de Oro el cual se presenta en la naturaleza aliado a otros minerales en sitios pertenecientes a la Común de San Cristóbal y rios que más adelante se indicarán. La mina se denominará «La Buenaventura» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público, Sr. Felipe Sánchez Recio.

Con esta denuncia se entrega a Ud. conforme a la ley plano provisional por duplicado y muestras del mineral

encontrado también por duplicado. El área de esta denuncia abarca aproximadamente, un perímetro que es el siguiente:—Desde las fuentes que hace el nacimiento del Rio Haina, siguiendo el curso de dicho rio en su margen oriental, mas o menos 36 Km. y un punto que está al Sur de la Loma de la Naza, midiendo 14 Km. al Este hasta San Francisco 27 Km. mas o menos punto C. de ahí Oeste franco 21 Km. hasta el Rio Haina hasta su desembocadura en el mar Caribe lo que conjuntamente con los aluviones y agua del rio y sus afluentes son abarcados por la denuncia minera denominada «Buenaventura».

Me comprometo a respetar los derechos que pudieran haber sido adquiridos por terceras personas con auterioridad a la presente denuncia.

Juro acojerme en todo tiempo a los prescripciones esblecidas por las leyes, Decretos y Reglamentos de mina en vigor a la presente denuncia.—(Fdo.) Félix Ma. González Reyes.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Santo Domingo, a los once dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

M. RAMON CASTILLO M.,
Secretario.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
Santo Domingo, R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo CERTIFICA: que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas hay una que copiada a la letra dice Asi:

No. 48.

En la ciudad de Santo Domingo, a los dos dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno, siendo las once de la mañana se presentaron ante la Gobernación Provincial los Señores Gral. Félix M. González y Fco. Espaillat de la Mota y depositaron en la Secretaría de la misma el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: Santo Domingo, Junio 2 de 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia de Santo Domingo.—Su Despacho.—Los que suscriben Félix Ma. González Reyes, Mayor de edad,

soltero, hacendado, natural de Baní y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo; y Francisco Espaillat de la Mota, mayor de edad, casado, empleado público, natural de la Vega y domiciliado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, ante Ud. respetuosamente comparecen a bien de obtener una concesión de Mina de minerales de niquel el cual se presenta en la naturaleza aliado a otros minerales en diferentes lugares de las Comunes de San Cristóbal, Baní, Yamasá, La Victoria y Monte Plata, Provincia de Santo Domingo.

La mina se denominará «La Serpentina» y el plano provisional ha sido ejecutado por el Agrimensor Público Sr. Felipe Sánchez Recio. Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la ley plano provisional por duplicado y muestras del mineral encontrado también por duplicado.

El área de esta denuncia abarca aproximadamente 471 kilómetros cuadrados y su perímetro es el siguiente: Partiendo del Punto A. que se encuentra en el camino real que cruza el firme del Sillón de la Viuda y las rabisas de la loma de la Naviza., y de ahi siguiendo rumbo al Sureste mas o menos por el mismo camino hasta llegar al paso del Rio Ozama denominado Cayacoa que es punto B; de ahi rumbo Oeste hasta llegar al rio Jaina, sitio denominado La Naza que es punto C; de ahi línea recta con rumbo al Noroeste mas o menos, pasando por el firme de la loma de El Cristo, hasta llegar al firme de la loma de Maimón que es punto D; de ahi siguiendo los firmes de las lomas Maimón, Lagunete, Siete Cabezas, Las Auyamas hasta llegar a la rabisa de la loma Naviza que el punto A; de partida. Nos comprometeremos a respetar los derechos que puedan haber adqueridos por terceras personas con anterioridad a la presente denuncia.

Juramos acojernos en todo tiempo a las prescripciones establecidas por leyes, decretos y reglamentos de minas vigentes en la presente fecha.

Saludamos a Ud. muy atentamente (Fdos) F. M. González Reyes y Francisco Espaillat de la Mota.

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, a los once dias del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

M. RAMON CASTILLO M.,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 13 del mes de Marzo del año 1930 y de fecha 24 de Enero y 6 del mes de Junio del año 1931, dictadas a petición de los señores Manuel A. Cruz, Guillermo Menendez y Najib Azar respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas mas adelante indicadas, se dará comienzo a la mensura catastral de los siguientes solares:

a) 13 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 214.— Peticionario: Manuel A. Cruz, con los siguientes linderos:

Norte : Juan Julian
Sur : Silverio Molinuevo
Este : Terrenos de la Francia
Oeste : Carretera Mella.

b) 14 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 279.— Peticionario: Guillermo Menendez, con los siguientes linderos:

Norte : Callejón Salsipuedes
Sur : Juan Bta. Echenique
Este : Marcelino Jimenez
Oeste : Calle José Reyes.

c) 15 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 318.— Peticionario: Guillermo Menendez, con los siguientes linderos:

Norte : Avenida Bolívar
Sur : Calle en proyecto
Este : Juan Morales
Oeste : Domingo Bermudez.

d) 16 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 319.— Peticionario: Najib Azar, con los siguientes linderos:

Norte : Avenida Bolívar
Sur : Guillermo Menendez y Vda. Arvelo
Este : Calle Santana
Oeste : Calle en proyecto.

e) 17 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 219.— Peticionario: Guillermo Menendez, con los linderos siguientes:

Norte : Calle Trinitaria
Sur : Leonardo Amor
Este : Gustavo Ricart
Oeste : Hortensia Vda. Regús y Calle Abreu.

Se recuerda en la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor GILBERTO BERG ALVAREZ en virtud del Decreto No. 83 del Gobierno Provisional de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4370

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 1o. de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 142 del Congreso Nacional relativa a Construcciones— Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 1o. de 1931. Num. 4370

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE CONSTRUCCIONES:

NUMERO 142.

SECCION PRIMERA.
REQUISITOS GENERALES.

Art. 1.— Toda obra de construcción, reconstrucción, modificación, ampliación o reforma de un edificio u otra estructura pública o privada, en la ciudad de Santo Domingo será hecha de conformidad con las previsiones de esta Ley y de la Ley y Código Sanitario vigente.

Art. 2.— Toda obra de cercado, construcción, reconstrucción, modificación, ampliación, o reforma de un edificio público o privado proyectada en la ciudad de Santo Domingo, requiere licencia de construcción, la que será obtenida mediante solicitud escrita dirigida por el propietario y el Ingeniero o Arquitecto constructor, conjuntamente, al Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, ademas de los requisitos de la Ley y Código Sanitario y Reglamento al efecto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y de Obras Públicas.

Art. 3.— Las tasas, que se cobrarán para dar las licencias de construcción serán de cinco clase:

a) nuevas construcciones, reconstrucciones, reformas y ampliaciones, cuyo valor no llegue a mil pesos: cinco pesos;

b) para construcciones, reconstrucciones, reformas, y ampliaciones, de un valor superior a mil pesos e inferior a dos mil: ocho pesos;

c) para construcciones, reconstrucciones, reformas y ampliaciones, de un importe que esté comprendido entre dos mil y cinco mil: diez pesos;

d) para construcciones, reconstrucciones, reformas y ampliaciones, de un valor superior a cinco mil pesos: veinte pesos;

El cobro de este impuesto se hará de acuerdo con las apreciaciones del Departamento de Sanidad sobre el costo de los trabajos, pagándose en sellos de Rentas Internas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Rentas Internas y de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas al respecto.

Art. 4.— Se presentarán planos por quintuplicado al Ing. Asesor del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los requisitos de los artículos 4 y 5 de la Sección Segunda, quien los sellará y, antes de aprobarlos finalmente, los devolverá al solicitante para que sean sometidos primero a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, para fines del Código Sanitario y pago de las tasas de ese Departamento ya establecidas y luego al Ingeniero Municipal, quien los revisará e indicará en ellos y en el terreno y será responsable por la alineación de la calle, la altura del piso y la rasante de la acera. Cada una de estas oficinas sellará las copias. El Departamento de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas retendrá dos de ellas y el Ing. Municipal una.

Una vez aprobados los planos por la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, cancelados los sellos de Rentas Internas y otorgado el permiso correspondiente y aprobado por el Ingeniero Municipal dará su dictamen final el Ing. Asesor del Poder Ejecutivo y, en caso aprobatorio, devolverá al solicitante una copia de los planos, con el permiso correspondiente.

Art. 5.— Se ordenará la inmediata suspensión de los trabajos de toda obra que se ejecute sin la respectiva licencia haciendose la notificación al propietario o encargado de la obra, además de la imposición de la multa correspondiente.

Párrafo.— Durante la construcción, reparación o ensanche de un edificio el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo o el Ing. Municipal mandará a inspeccionar los trabajos y examinará los materiales tantas veces cuanto lo juzgue conveniente, estando facultado para hacer suspender la obra.

Art. 6.— La licencia otorgada caducará, si no se empiezan las obras dentro de los 6 meses que sigan a la obtención de ella, o si se paralizaren las obras durante el mismo plazo.

Art. 7.— Las instituciones que por disposiciones especiales puedan construir sin pagar arbitrios de construcción, no están

por esto exentas de obtener la licencia del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo y del Departamento de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Art. 8.— Se prohibe la construcción de casas de madera en toda la extensión de la ciudad de Santo Domingo, incluida en los límites siguientes: lado Oeste del Río Ozama, la costa, desde el Río Ozama hasta la calle Pina, calle Pina hasta e incluyendo el Parque Independencia, calle Mercedes desde el Parque Independencia hasta la calle Arzobispo Meriño, Calle Arzobispo Meriño desde la calle Mercedes hasta el callejón Bacafar, y Avenida España hasta el río. Se incluyen ambos lados de las calles mencionadas.

Párrafo.— Se tolerarán las casas de madera ya existentes en esta zona a condición de que ellas y sus techos ofrezcan una seguridad suficiente a juicio del Ing. Asesor del Poder Ejecutivo, pero una vez derribadas o si son declaradas inhabitables, no podrán construirse de nuevo.

Párrafo.— Se prohibe la construcción de casas de madera en las esquinas del resto de la ciudad de Santo Domingo, comprendiendo a Ciudad Nueva, Villa Duarte, el barrio de San Carlos hasta la calle Salcedo, y en los ensanches de Gascue y Villa Francisca.

Párrafo.— El ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo tendrá el derecho de prohibir la construcción de casas de madera en otros lugares por razones de ornato público o prevención de incendios de acuerdo con el Departamento de Sanidad.

Art. 9.— Se prohibe la construcción de bohíos de tablas de palma, de cajones de mercancías y teja-maní, y los techos de yaguas, en todos los sitios de la ciudad y sus ensanches, y se ordena la destrucción de los que existen en la actualidad, en el plazo de 6 meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente Ley.

Art. 10.— De cualquier accidente que ocurra por defectos de andamiaje será responsable el encargado de la obra, quien será sometido al Tribunal competente por el Comisario de Policía, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

El permiso para fabricar conlleva el de utilizar, mientras duren las obras solamente, una zona de la vía pública del largo del frente del solar y del ancho de la acera; pero con la obligación de cercarla de madera. Después de 90 días pagará el dueño de la fábrica un derecho de $10.00 cada mes al Tesorero Municipal, y el Ing. Asesor del Poder Ejecutivo puede señalar un plazo den-

tro del cual deberán ser retirados totalmente los andamios levantados.

Art. 11.— Cuando se construya o repare un edificio cuyo frente llegue a la acera o cerca de la acera se tomarán medidas adecuadas para la protección de los transeúntes y se proveerá un pasadizo de 3 pies de ancho para el fácil paso de ellos, siendo éste construido a nivel de la acera y provisto de una barandilla. De noche será debidamente alumbrado, además de haber un farol con vidrio rojo.

Art. 12.— Se prohiben las rejas salientes, balaustradas, o cualquiera otra proyección de las casas en la planta baja; tanto las rejas como las balaustradas se colocarán al filo de la fachada, a menos que el edificio quede retirado de la acera dos metros o más.

Art. 13.— El acopio de materiales no se hará con grandes anticipaciones y abundancia, sino a medida que los necesite la fábrica; a no ser que el dueño de la obra tuviere medios de colocarlos de manera que no estorben al público.

Art. 14.— No se permitirán fuera de las horas de trabajo, materiales de construcción ni escombros procedentes de derribos en la calle. El dueño o contratista está en la obligación de mantener limpio el frente de la fábrica.

Art. 15.— Terminada la construcción o reconstrucción de un edificio se le participará por escrito al Ing. Asesor del Poder Ejecutivo para que este o su representante, conjuntamente con el Ing. Municipal y el representante del Departamento de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas dispongan su reconocimiento y en vista de su resultado se expedirá, en el plazo de diez días, permiso para habitarlo, siempre que del examen aparezca que han sido cumplidas las prescripciones de esta Ley. De no ser así, se notificará al propietario dentro del plazo indicado, la orden de que introduzca las reformas del caso.

Párrafo.— Cuando un edificio se encontrare que no está en condiciones de ser habitable, se fijará un cartel rojo en su frente que diga INHABITABLE, y se ordenará su reforma o destrucción.

Art. 16.— Los maestros, arquitectos, Ingenierios y otras personas encargados de la ejecución de una obra, y el dueño, serán responsables solidariamente, de las violaciones de esta Ley, y serán castigados por el Tribunal Correccional con multa de diez

a cien pesos oro o con prisión de diez a cien días, o ambas penas a la vez a juicio del Tribunal.

Párrafo.— Si a pesar de la orden de suspensión de un trabajo de construcción o reparación se continuare trabajando, serán sometidos el dueño, los maestros, arquitectos, ingenieros u otras personas encargadas de la ejecución de la obra, por ante el Tribunal Correccional y condenados al pago de una multa de diez pesos oro o diez días de prisión, o a ambas penas a la vez por cada día o fracción de día que trabajaren, sin perjuicio de la destrucción que debe ser ordenada, de todo lo hecho en contravención con esta Ley.

Art. 17.— El propietario está en la absoluta obligación de ejecutar las modificaciones en la obra que indique el Ing. Asesor del Poder Ejecutivo y el Departamento de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas y demoler cualquier edificio o parte de edificio u otra estructura que a juicio de estas oficinas constituya un peligro para los habitantes o los transeúntes.

Art. 18.— Las fachadas de las casas, sus muros exteriores, enverjados o cercas, puertas y ventanas y en general toda la parte visible desde la vía pública, serán pintadas o encaladas siempre que lo exija su estado.

A los propietarios que descuiden esta obligación se les dará un plazo para cumplirla y si no lo verificasen, les será impuesta una multa de cinco pesos, dándoles un nuevo plazo y bajo la misma multa en caso de incumplimiento.

Art. 19.— Toda obra de construcción, reconstrucción, modificación o reforma será llevada a cabo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por el Ing. Asesor del Poder Ejecutivo y del Departamento de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas de acuerdo con la legislación sanitaria vigente.

Párrafo.— Si durante la ejecución de las obras conviniere al propietario introducir algunas reformas o variantes en el plano aprobado, deberá comunicarlo al Ing. Asesor del Poder Ejecutivo y obtener su aprobación y la del Departamento de Sanidad y Beneficencia y Obras Públicas.

Art. 20.— Antes de proceder a la demolición de cualquier estructura cuyo tamaño exceda de 50 metros cúbicos, se hará solicitud escrita al Ing. Asesor del Poder Ejecutivo y se obtendrá el permiso correspondiente.

Párrafo.— Para demoler una estructura de mas de un piso se removerán todos los materiales piso por piso sin amontonar-

los en ningún piso sino bajandolos a la calle inmediatamente después de removerlos. El material quitado será humedecido para evitar el polvo debido a su remoción.

Art. 21.— Queda prohibido echar concreto en las bases de paredes, columnas, pisos y techos antes de avisar al Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, para éste inspeccionar u ordenar que se inspeccionen las excavaciones o colocación de varillas.

Art. 22.— A partir de la publicación de la presente Ley quedan derogadas las demás leyes en las partes que le sean contrarias a excepción de las contenidas en la Ley de Sanidad, Código Sanitario y Reglamentos al efectos de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

## SECCION SEGUNDA.

### Cálculos y Construcción de Edificios.

Art. 1.

A.—Cargas vivas que deberán usarse para los cálculos de diferentes clases de edificios en libras por pié cuadrado.

| | |
|---|---|
| a) Salones y Edificios Públicos... | 100 |
| b) Iglesias... | 100 |
| c) Salones de bailes... | 100 |
| d) Teatros... | 100 |
| e) Viviendas... | 40 |
| f) Hospitales... | 50 |
| g) Hoteles... | 50 |
| " primer piso... | 100 |
| " pasillos... | 75 |
| h) Fábricas...De acuerdo con las indicaciones del Ing. Asesor del Poder Ejecutivo. | |
| j) Depósitos...De acuerdo con las indicaciones del Ing. Asesor del Poder Ejecutivo. | |
| k) Oficinas... | 60 |
| " Pasillos... | 75 |
| l) Escuelas... | |
| Aulas... | 50 |
| Cuarto de reuniones... | 100 |
| Pasillos... | 100 |
| Escaleras... | 100 |
| m) Azoteas... | 30 |
| n) Fuerza del viento... | 30 |

B.—Reducciones de cargas vivas:

a) Vigas...

Las cargas vivas sobre vigas que sostienen pisos de un área de 200 o más piés cuadrados, pueden ser reducidos 20%.

b) Columnas.

Cargas vivas sobre columnas, pueden ser reducidas 5% en cada piso sucesivamente exceptuando el último piso y el techo. La reducción total no deberá pasar de 50%.

Art. 2.— **Tipos Generales:**

A.—Todos los edificios se clasificarán bajo dos tipos:

Clase A.—Este tipo incluirá a todos los edificios de un solo piso y que tengan el techo de cualquiera otro material que no sea concreto.

Clase B.—Este tipo comprenderá a todos los edificios puentes y otras construcciones exceptuando las especificadas en la clase A.

Art. 3.—**Detalles de los requisitos aplicables a edificios según ambas clasificaciones A y B.**

1.—Paredes.

a) Construcciones de Bloques.

En las construcciones de bloques, estos serán debidamente unidos unos a otros y convertidos en un solo cuerpo por medio de barras de acero de un diámetro mínimo de 3/8" y con una distancia mínima de 32" entre ellas, que atravesarán los bloques. A la vez se llenarán de concreto las cavidades por donde atraviesan las barras. Paredes de bloques construidas sobre aperturas se construirán sobre un dintel de concreto reforzado debidamente o de metal, de acuerdo con los requisitos de la Sección Tercera o Cuarta.

b) Ladrillos.

Toda clase de ladrillos que se utilice serán duros y bien horneados, y colocados con un mortero de cal, cemento y arena. Ninguna pared de ladrillos a la cual se asigna papel de soporte para pisos o techos tendrá menos de 12" de espesor. Las demás paredes de ladrillos tendrán un espesor mínimo de 4".

Toda pared de ladrillos sobre aperturas se hará sobre un dintel de concreto reforzado o de metal, o se hará arqueada según sea aprobado por el Ingeniero del Poder Ejecutivo. Todos los ladrillos serán completamente humedecidos antes de colocarlos.

c) **Hojas de zinc acanalado.**

A partir de la publicación de esta Ley el uso de zinc acanalado será sujeto a los requisitos siguientes:

a) La clase más fina que se permitirá usar será número 24 con un grueso mínimo de .022 de una pulda.

b) Las hojas colocadas sobre vigas de acero serán fijadas con tornillos y las colocadas sobre vigas de madera con tornillos rosca de madera.

c) Se prohibe el uso de hojas de zinc acanalado en edificios destinados a residencias cuyo valor exceda de $2.000.00.

d) **Concreto.**

Las paredes exteriores de concreto tendrán un espesor de no menos de 6" de grueso y serán reforzadas para flexión lateral y alrededor de todas las aperturas.

Las paredes de 3" de grueso pueden ser utilizadas para divisiones si se reforzaren pero no se les asignará papel de soporte para techos o pisos. Todo el concreto y acero que se utilice en paredes tendrán que llenar todos los requisitos exigidos por la Sección Tercera.

La liga mínima para paredes será: 1 : 3 : 5.

e) **Piedra.**

Todo propietario que proponga fabricar paredes de piedra consultará de antemano con el Ingeniero del Poder Ejecutivo, y éste dictará la forma en que se habrá de construirlas de acuerdo con el lugar y las demás condiciones establecidas, pero en ningún caso tendrán un espesor menor de 12" y serán afianzadas con una piedra de lo menos 12" de ancho y 8" de alto pasando de un lado a otro en cada 2 pies de altura y 3 pies de largo de la pared.

Las piedras serán debidamente colocadas y los insterticios llenados con mortero de cemento y arena.

f) **Bases.**

Todas las paredes y columnas de los primeros pisos serán debidamente construidas sobre bases suficientemente fuertes y grandes, y a profundidades adecuadas para soportar su peso y cualquiera sobre-carga y distribuirlas uniformemente sobre el material natural y firme. La liga mínima para bases será: 1 : 3 : 5.

II. **Cubiertas de techos.**

A. Los techos pueden ser construidos con tejas de metal, de barro, de cemento, y de asbestus, siempre que sean ajustadas de una manera satisfactoria. Cuando se utilicen clavos, éstos tendrán que ser de cobre o bronce.

B. **Hojas de zinc acanalado.**

A partir de la publicación de esta Ley el uso de zinc acanalado será sujeto a los requisitos siguientes:

a) La clase más fina que se permitirá usar será número 24 con un grueso mínimo de .022 de una pulgada.

b) Las hojas colocadas sobre enlates de acero serán fijadas con tornillos y las colocadas sobre enlates de madera con tornillos rosca de madera.

c) Se prohibe el uso de hojas de zinc acanalado en edificios destinados a residencias cuyo valor exceda de $2.000.00.

C. Otras clases de cubiertas para techos podrán ser usadas, sujetas a la aprobación del Ing. del Poder Ejecutivo.

III. **Armadura y vigas de techos.**

a) Armadura de madera.

Armaduras de madera, vigas y enlates, serán armadas con tornillos y no clavadas.

b) General.

Todas las armaduras y vigas de los techos, sean de acero o de madera, serán debidamente ajustadas con tornillos a las paredes.

IV. **Ventilación.**

La ventilación de todo edificio deberá conformarse con los requisitos del Código Sanitario de Santo Domingo.

V. **Pisos.**
La elevación del piso bajo de una casa de nueva planta no podrá ser menor de 6" por encima de la rasante establecida para la acera.

VI. **Puertas.**
Con la excepción de teatros, escuelas u otros edificios públicos, las puertas de los cuales deberán abrirse exclusivamente hacia afuera, las hojas de las puertas y ventanas del piso bajo deberán estar dispuestas de modo que abran hacia adentro de la casa, pudiendo abrir hacia la calle solamente cuando el espesor del muro o la línea de la calle lo permita.

VII. **Drenaje.**
Los conductos para verter las aguas pluviales se colocarán de modo que el derrame sea sobre los patios, pudiendo también estar embutidos en las paredes del frente de modo que el desagüe se efectúe al nivel del fondo de la cuneta de la calle, pasando por debajo de la acera, sujetándose a los procedimientos de las leyes sanitarias.

VIII. **Fachadas.**
Las fachadas deberán ajustarse a las reglas de arte arquitectónico de modo que contribuyan al ornato de la ciudad. Los planos que se aparten de esas reglas, no serán aprobados.

Art. 4.—**Detalles de los requisitos para edificios clase A.**

A. Los planos y las especificaciones demostrarán ampliamente la situación del edificio y todas las dimensiones del piso, fachadas, paredes, aperturas, techos y todos los accesorios, además de los detalles concernientes a los materiales que se vayan a utilizar. Informes sobre la estabilidad de la estructura o cualesquiera otros detalles, se requerirán en casos especiales.

Art. 5.—**Detalles de los requisitos para las edificaciones clase B.**

A. Planos y especificaciones similares a los exigidos en el artículo anterior se acompañarán de un sinopsis en forma tabulada demostrando los datos usados y los resultados de los cálculos para los diferentes miembros. Esta información incluirá lo siguiente:
a) carga viva,
b) carga muerta,

c) unidades de esfuerzos,

d) tamaño de miembro,

e) fórmula de momento,

f) resistencia máxima del concreto que se propone usar,

g) resistencia del terreno.

B. Todos los edificios y otras estructuras de la clase B serán calculadas y construidas de acuerdo con los requisitos de la Sección 3 o 4.

C. A menos que sea especialmente autorizado por el Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, los edificios que tengan más de dos pisos serán construidos con armazón de concreto reforzado o de acero, con paredes descansando sobre vigas de paredes, las cuales, con las vigas interiores, serán apoyadas por columnas.

## SECCION TERCERA.

## CONCRETO REFORZADO.

Art. 1. Fórmula para vigas.

Símbolos:

L = luz de la viga o loza

w = carga uniformemente distribuida por unidad de longitud;

M = momento de flexión.

A. Vigas o lozas con luces iguales, colocadas libremente o sostenidas parcialmente; carga uniformemente distribuida.

a) Vigas y lozas de una sola luz

$+ M$ cerca del centro $= \frac{wl^2}{8}$

$- M = \frac{wl^2}{24}$

b) Vigas y lozas continuas sobre dos luces

+ M cerca del centro $= \frac{w1^2}{10}$

— M apoyo interior $= \frac{w1^2}{8}$

— M Apoyos exteriores $= \frac{w1^2}{24}$

c) Vigas y lozas continuas sobre más de dos luces

+ M cerca del centro y — M sobre apoyos de luces interiores $= \frac{w1^2}{12}$

+ M cerca de los centros de luces adyacentes a los muros y — M al primer apoyo interior $= \frac{w1^2}{10}$

— M a los apoyos exteriores $= \frac{w1^2}{24}$

B. Vigas y lozas continuas y completamente sostenidas: luces iguales: carga uniformemente distribuida.

a) Luces interiores

— M sobre apoyos interiores con excepción del primero $= \frac{w1^2}{12}$

+ M cerca de los centros de luces interiores $= \frac{w1^2}{12}$

b) Luces adyacentes a los muros

+ M cerca del centro $= \frac{w1^2}{10}$

— M al primer apoyo interior

vigas $= \frac{w1^2}{10}$ loza $= \frac{w1^2}{12}$

— M apoyos exteriores

casos normales $= \frac{wl^2}{16}$

casos especiales $= \frac{wl^2}{12}$

C. Concreto.
La liga mínima para vigas será 1: 2: 4.

Art. 2. **Esfuerzos cortantes.**

A. El esfuerzo unitario cortante deberá ser obtenido de la fórmula $v = \frac{V}{bjd}$

donde: v = esfuerzo unitario
V = esfuerzo cortante máximo
b = ancho de la viga
jd = palanca del par resistente.

B. Para vigas con armadura longitudinal solamente, v no excederá 2% de la resistencia máxima del concreto.

C. Para vigas con armadura longitudinal y provistas de estribos o diagonales de tensión o ambos, v no excerá 6% de la resistencia máxima del concreto.

D. Esfuerzos cortantes unitarios alrededor de bases de columnas y lozas de pisos apoyadas directamente sobre columnas no excederán 6% de la resistencia máxima del concreto.

Art. 3.—Columnas.

A. El concreto en la parte exterior, hasta una profundidad de 1½", no será incluido en cálculos para la resistencia de columnas.

B. A menos que sean calculados como columnas largas, la altura no excederá 12 veces la dimensión mínima lateral.

C. Para columnas largas los esfuerzos unitarios serán reducidos de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P = \frac{24 - (h \div t)}{12}$$

donde P= porcentaje de esfuerzos permitibles
h= la altura sin apoyo en pulgadas
t= dimensión mínima lateral en pulgadas.

En ningún caso deberá $\frac{h}{t}$ exceder 18.

D. La liga mínima de concreto para columnas será 1:2:4.

E. Las varillas longitudinales deben continuarse dentro de la columna del piso de arriba una distancia mínima de 22 diámetros de la varilla, medida desde la superficie del piso, o doblarse en la loza cuando la columna no continúa.

F. El porcentaje de acero vertical en cualquiera columna no será menos de ½% ni más de 4%.
En columnas sunchadas los aros contendrán un volúmen de acero no menor de 1% del volumen de la sección de la columna dentro del aro y serán puestos con espacios netos no mayores a la sexta parte del diámetro de la columna dentro del aro. En ningún caso deben ser espaciados a distancias mayores de 2½"

G. Para compresión concéntrica en columnas no sunchadas el esfuerzo unitario no deberá exceder 22.5 por ciento de la resistencia máxima del concreto.

H. En columnas sunchadas el esfuerzo unitario no excerá 35% de la resistencia máxima del concreto.

Art. 4. Esfuerzos unitarios.

A. Concreto.

a) Esfuerzo unitario a la compresión para flexión positiva = 32½% de la resistencia máxima del concreto.

b) Esfuerzos unitarios a la compresión para flexión negativa = 37½% de la resistencia máxima del concreto.

c) Compresión Axial: véase columnas.

B. Acero.

El acero no será sujetado a un esfuerzo más de 16,000 libras por pulgada cuadrada, salvo permiso especial del Ing. del Poder Ejecutivo.

Art. 5.—Colocación del Acero.

A. Antes de ser colocadas, las varillas serán limpiadas de toda lámina de óxido, grasa, barro u otra substancia que destruya la adhesión.

B. Las varillas no serán enderezadas de una manera que pueda dañar el material. Varillas con vueltas o torceduras no mostradas en los planos no serán usadas.

C. Las varillas deberán ser cuidadosamente formadas de acuerdo con las dimensiones indicadas. Los largos, profundidades y radios diseñados en los planos de detalles serán reproducidas correctamente.

D. La distancia mínima entre varillas paralelas será 1½ veces del diámetro para varillas redondas y 1½ veces la diagonal de varillas cuadradas. En ningún caso serán espaciadas a una distancia menor de 1" ni menor de 1¼ veces el tamaño máximo del agregado.

E. Las varillas tendrán una protección de concreto no menor de:

a) 3" en el fondo de las bases

b) 2" en donde el concreto queda expuesto a la acción del tiempo o de la tierra.

c) 1½" en columnas.

d) 1½" en los fondos o los lados de vigas.

e) 3/4" en lozas y paredes no expuestas al tiempo o a la tierra.

f) Todas las varillas serán localizadas con precisión en las formaletas y fijadas en su sitio antes y durante la colocación del concreto, por apoyos metálicos, alambres u otro expediente adecuado para asegurarlas.

Art. 6.—Adhesión.

A. Donde se utilicen varillas para resistir esfuerzos de tensión, la adhesión unitaria será considerada como no menos de la obtenida por la fórmula siguiente:

$$u = \frac{V}{jdE}$$

En esta fórmula E= el total de los perímetros de todas las varillas en un grupo; u= la adhesión unitaria.

B. La adhesión unitaria no excederá .04 fc. para varillas lisas ni .05 para varillas deformadas.
fc= resistencia máxima del concreto.

Art. 7.— Materiales.

A. Acero.— Todo el acero para esfuerzos será del grado intermedio, salvo permiso especial del Ing. Asesor del Poder Ejecutivo, y llenará los requisitos de la Asociación Americana para la prueba de materiales (Designación A 15 — 14).

B. Cemento.— Todo el cemento usado llenará los requisitos de la Asociación Americana para la prueba de materiales.

C. Arena.— Toda arena usada para concreto será arena de río, y será limpia y dura. Ningún material que pueda retener un cedazo No. 4 estandard será considerado arena.

D.—Agregado de piedra o cascajo.

a) Todo el agregado, sea de piedras picadas o cascajo, será limpio y duro, libre de partículas blandas y no pasará un cedazo No. 4 estandard.

b) Para vigas, columnas, lozas y secciones de tamaños medios el agregado consistirá de partículas que puedan pasar por un cedazo con mallas cuadradas de 1".

c) Para el concreto en masa, el tamaño máximo del agregado será tal que las partículas puedan pasar por un cedazo con mallas cuadradas de 2".

d) Para vigas pequeñas, secciones delgadas u orna-

mentales las partículas del agregado pasarán por un cedazo con mallas cuadradas de ½".

E.—Agua.

El agua para ser usada en el concreto será libre de acidos fuertes, álcalis o materiales orgánicos.

Art. 8.—Mezcla.

A.—Todo el concreto mezclado por mano será preparado en una plataforma a prueba de agua no más pequeña de 10 x 10':— La plataforma será hecha en forma de cajón, con listones clavados en los cuatro lados y que suban lo menos 3" arriba del piso.

B.—Todos los materiales serán cuidadosamente medidos de acuerdo con las especificaciones y solamente se usará una cantidad de agua suficiente para que tenga el concreto plasticidad.

C.—Como guía, bajo condiciones normales, se considerará suficiente las cantidades de agua mostradas a continuación, las cuales incluyen la humedad contenida por el agregado.

| Agua en galones americanos: por cada 94 libras de cemento (1 pié cúbico) | Mezcla: |
|---|---|
| 6 : | 1 : 4 |
| 7 : | 1 : 6 |
| 8¼ : | 1 : 7 |

D.—Concreto mezclado por mano será preparado únicamente en la forma siguiente:

a) Ponga la cantidad requerida de arena en la plataforma y ábrala de manera que tenga un espesor de más o menos 3".

b) Ponga la cantidad requerida de cemento encima de la arena y mezcle las dos hasta que la mezcla tenga un color uniforme.

c) Agregue agua suficiente para mezclar el cemento y arena en una pasta.

d) Moje el agregado de piedra o cascajo y agregue la cantidad requerida, mezclando entonces todo hasta que los ingredientes queden uniformemente distribuidos.

E. Concreto preparado en una mezcladora será mezclado lo menos un minuto después de colocar todos los materiales en la tolva.

Art. 9.— ARMADURAS O FORMALETAS.

a) Todas las formaletas serán construidas con estabilidad y rigidez suficientes para soportar las cargas que les puedan ser impuestas durante la construcción sin diflexión indebida. Tendrán juntas de tal manera que eviten el escape perceptible de la mezcla.

b) En el caso de columnas o formaletas para paredes se proveerá la manera de limpiarlas y se quitará todas las astillas etc. antes de colocar el concreto.

c) El constructor o su representante encargado de construcciones de concreto armado estará presente cuando se quiten las formaletas y será personalmente responsable del éxito de esta operación en todas las ocasiones y bajo todas condiciones.

d) Todas las formaletas serán copiosamente mojadas antes de colocar concreto en ellas.

e) Las formaletas serán construidas de tal manera que se facilite quitarlas luego en el orden y tiempo mínimo siguiente:

1) Columnas. . . . . 3 días
2) Lados de vigas. . . . . 4 días
3) Fomaletas de loza. . . . 7 días
4) Armaduras de vigas. . 15 días

Art. 10.— COLOCACION DE CONCRETO.

a) El concreto será transportado de la plataforma o mezclador hasta el sitio de su colocación lo más pron-

to posible y por métodos que eviten la separación o pérdida de los ingredientes.

b) El concreto para vigas será colocado monolíticamente con la loza adyacente. Esto quiere decir en forma continua desde el fondo de la viga hasta la superficie de la loza.

c) El concreto será bien apisonado con herramientas apropósito.

d) Cuando el concreto fresco se junte con concreto ya fraguado la superficie del último será completamente limpiada y hecho áspero y será pintado con un mortero de cemento en proporción de una parte de cemento y una de arena antes de colocar concreto nuevo.

e) El representante del constructor marcará en los planos con tinta la hora y fecha cuando fué colocado el concreto en los miembros diferentes. Estos planos se quedarán en el sitio del trabajo hasta la terminación de la estructura y serán sujetos a la inspección del Ingeniero Asesor del Poder Ejecutivo, el Ing. Municipal o sus representantes.

f) Concreto colocado durante tiempo seco será completamente humedecido dos veces al día durante la primera semana.

g) Una vez principiada la colocación de concreto esta debe ser continuada rigurosamente, si posible hasta su terminación. Si es necesario suspender la colocación del concreto antes de terminar un piso entero, será suspendida en el centro de las vigas y el centro de la loza.
El plano donde se para el trabajo será vertical y a un ángulo recto con la dirección de la viga o loza.

SECCION 4.

EDIFICIOS CON ARMAZON DE ACERO.

Art. 1.— Todos los edificios con armazón de acero llenarán los requisitos del Instituto Americano para construcciones de acero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.

Gustavo Julio Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintisiete del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Int.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 40.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle, Eugenio Garijo y Ciriaco Valera.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 40, colindante por el Norte, con la calle Londres; Sur, Eugenio Garijo; Este, Ciriaco Valera, y Oeste, con la calle Duarte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 282.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Sr. José Armenteros, Juan Geraldino y Suc. Fanduiz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 282, colindante por el Norte, con la calle "Emiliano Tejera"; al Sur, con propiedad de Don Juan Geraldino; al Este, con la calle Arzobispo Meriño y al Oeste, con propiedad de la Suc. Fanduiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 373.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín del Valle, Consuelo de Olalla, José Peguero y Pedro R. Piñeyro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con la calle Arzobispo Nouel; por el Sur, con Consuelo de Olalla; por el Este, con José Peguero, y por el Oeste, con Pedro R. Piñeyro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 de 1931.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 473.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Rafael Justino Castillo, Juan B. Vicini, Virgilio Veloz, Francisco Dominguez, y Juana Boog Vda. Sanz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 473, colidante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella y la calle Arzobispo Portes; Sur, con la calle José Gabriel García; Este, con propiedad de Francisco Dominguez y la

Viuda Sanz y Oeste, con propiedad de Higinio Veloz y J. B. Vinici, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 209.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José María Soto, Joaquín García Do-Pico, Teolinda Pimentel.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 209, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín García Do-Pico; por el Sur, con la calle Gral. Cabral; por el Este, con propiedad de la Sra. Teolinda Pimentel y por el Oeste, con propiedad del Sr. José María Soto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en debida forma.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 417.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Armenteros, Sres. Antonio Abad Henríquez y Rafael A. Henríquez, Agustín Perdomo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 417, colindante por el Norte, con propiedades de los Sres. Antonio Abad Henríquez y Rafael A. Henríquez; al Sur, con la Avenida Independencia; al Este, con una calle en proyecto, y al Oeste, con propiedad del Sr. Agustín Perdomo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 13 del mes de Marzo del año 1930 y de fecha 24 de Enero y 6 del mes de Junio del año 1931, dictadas a petición de los señores Manuel A. Cruz, Guillermo Menendez y Najib Azar respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas mas adelante indicadas, se dará comienzo a la mensúra catastral de los siguientes solares:

a) 13 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 214.— Peticionario: Manuel A. Cruz, con los siguientes linderos:

Norte : Juan Julian
Sur : Silverio Molinuevo
Este : Terrenos de la Francia
Oeste : Carretera Mella.

b) 14 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 279.— Peticionario: Guillermo Menendez, con los siguientes linderos:

Norte : Callejón Salsipuedes
Sur : Juan Bta. Echenique
Este : Marcelino Jimenez
Oeste : Calle José Reyes.

c) 15 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 318.— Peticionario: Guillermo Menendez, con los siguientes linderos:

Norte : Avenida Bolívar
Sur : Calle en proyecto
Este : Juan Morales
Oeste : Domingo Bermudez.

d) 16 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 319.— Peticionario: Najib Azar, con los siguientes linderos:

Norte : Avenida Bolívar
Sur : Guillermo Menendez y Vda. Arvelo
Este : Calle Santana
Oeste : Calle en proyecto.

e) 17 de Julio del año 1931.

Solar en la Manzana No. 219.— Peticionario: Guillermo Menendez, con los linderos siguientes:

Norte : Calle Trinitaria
Sur : Leonardo [illegible]
Este : Gustavo R[illegible]
Oeste : Hortensia Vda. Regús y Calle Abreu.

Se recuerda en la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor GILBERTO BERG ALVAREZ en virtud del Decreto No. 83 del Gobierno Provisional de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4371

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 4 de 1931.

SUMARIO:

Decretos Nos. 163, 164 y 165 del Poder Ejecutivo que autorizan a las Compañías Alliance Assurance Co. Ltd., de Londres, Inglaterra; The English Insurance Co. Ltd., y General Accident Fire y Life Assurance Corporation, Ltd., de Pesth, Escocia, a ejercer en la República el negocio de seguros.—Resoluciones del Poder Ejecutivo que otorga a los Sres. Bernardo R. Rodríguez P. y Antonio Jorge el exequátur de ley para ejercer la profesión de Optómetra y Médico, respectivamente.—Resoluciones del Poder Ejecutivo que otorga a los Sres. Nicolás Penso F. y Pedro Lloverol el exequátur de ley para ejercer la profesión de Médico y Optómetra, respectivamente.—Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal Superior de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 4 de 1931. Num. 4371

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 163.

En uso de mis atribuciones constitucionales:

CONSIDERANDO: que la Compañía Alliance Assurance Company Limited, de Londres, Inglaterra, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley;

DECRETO:

Artículo Unico: Por la presente se autoriza a la Compañía Alliance Assurance Company, Limited, de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los siguientes ramos: incendio, ciclón, terremoto, robo y vidrieras.

DADO en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Junio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda Trabajo y Comunicaciones.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 164.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía The English Insurance Co. Ltd. de Pesth, Escocia, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Por la presente se autoriza a la Compañía The English Insurance Co., Ltd., de Pesth, Escocia, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en el ramo de Incendio.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 165.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía General Accident Fire y Life Assurance Corporation, Limited, de Pesth, Escocia, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Por la presente se autoriza a la Compañía General Accident Fire y Life Assurance Corporation, Limited, de Pesth, Escocia, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en todos los ramos.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco (25) días del mes de Júnio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda Trabajo y Comunicaciones.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. Bernardo R. Rodríguez P. en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Optómetra en todo el territorio de la República.

Visto el Diploma de Optómetra expedido a su favor por la Spencer Optical Institute de la ciudad de New York y el certificado de suficiencia expedido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 2 de Marzo de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. Bernardo R. Rodríguez P. el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Optómetra, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 9 días mes de Abril de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No 5.
folios 154 y 155.

Santo Domingo, 9 de Abril de 1931.

Sebastián Ramos,
Secretario de la Superintendencia Gral. de
Enseñanza.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor ANTONIO JORGE en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Visto el Título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de París, Francia; y el Certificado de reválida expedido en fecha 14 de Abril del 1931.— por la Universidad de Santo Domingo, y el de la S. E. Sanidad y Beneficencia en fecha 15 de Abril de 1931.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga al Sr. Antonio Jorge el Exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 16 días del mes de Abril de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No. 6
folios 154 y 155

Santo Domingo, 20 de Abril de 1931.

Sebastián Ramos,
Inspector de Instrucción Pública, en funciones
de Secretario de la Superintendencia General
de Enseñanza.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. NICOLAS PENSO F. en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Visto los títulos de Doctor en Medicina otorgados por las Universidades de Kiel y Hamburgo; Alemania y el Certificado de Reválida expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 14 de Abril del 1931, y el de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, en fecha 17 de Abril del 1931.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga al Sr. Nicolás Penso F. el Exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 21 días del mes de Abril de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No. 7
folios 154 y 155

Santo Domingo, 23 Abril de 1931.

Sebastián Ramos,
Inspector de Instrucción Pública, en funciones
de Secretario de la Superintendencia General
de Enseñanza.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. PEDRO LLOVEROL en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Optómetra en todo el territorio de la República.

Visto el Diploma de Optómetra otorgado por la Spencer Optical Institute de New York y el certificado expedido a su favor por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 27 de Marzo del 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. PEDRO LLOVEROL el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Optómetra, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 24 días mes de Abril de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No 8.
folios 154 y 155.

Santo Domingo, 25 de Abril de 1931.

Sebastián Ramos,
Inspector de Instrucción Pública en funciones de Secretario de la Superintendenciones General de Enseñanza.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 149.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

F. Humberto Gómez Oliver, Wenceslao Alvarez, Josefa Piantini Vda. Morales, Suc. Fco. Saviñón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 149, colindante por el Norte, con la calle Peña y Reynoso, por el Sur, con la Suc. de Francisco Saviñón, por el Este, con Josefa Piantini Vda. Morales, y por el Oeste, con Wenceslao Alvarez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 de agosto del año 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 1 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 251.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Boss, Soledad Suero Vda. Fernandez, Juan A. Read y Jorge David.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 251, colindante por el Norte, con propiedad de la Sra. Soledad Suero Vda. Fernandez; por el Sur, con propiedad del finado Juan A. Read; por el Este, con propiedad del Sr. Jorge David y por el Oeste, con la calle "Villa Esmeralda", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 271.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Cristóbal Estelrich, Alfredo Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 271, colindante por el Norte, con la calle "Moisés García Mella; por el Sur, con propiedad del Sr. Alfredo Nadal; al Este, con (propiedad) calle "Presidente Vásquez", y al Oeste, con la calle "12 de Julio", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 209.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, M. N. Rodríguez, Felipe Mañón, Suc. Pellerano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 209, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. M. N. Rodríguez; por el Sur, con propiedad del Sr. Felipe Mañón; por el Este, con propiedad de la Suc. Pellerano, y por el Oeste, con la calle "Isabel la Católica", Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 384.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Leonor Porcella de Elmudesi, Rafael Alardo y Elvira Narvaez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 384, colindante por el Norte, con la calle 27 de Febrero (Separación) ; por el Sur, con propiedad de la Sra. Elvira Narvaez y Estado Dominicano (Palacio del Senado) ; por el Este, con propiedad de Rafael Alardo T.; y por el Oeste, con propiedad del mismo Sr. Alardo Teheral, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 250.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Camilo Carrero, Plutarco Mieses y Emilio Rodríguez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 250, colindante por el Norte, con propiedad de Plutarco Mieses; por el Sur, con una calle sin nombre; por el Este, con propiedad de Emilio Rodríguez, y por el Oeste, con la calle "Emilio Prudhome", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas primero de Septiembre y 20 de Diciembre de 1930, y 22 de Enero del año 1931, dictadas a petición del Señor L. H. Faber, Gerente de la Curacao Trading Company, S. A., a nombre y en interés de la Señora Doña Sarah Curiel Viuda de Don Salomón Namías de Crasto Junior, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas abajo indicadas, del presente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

1) Día 20 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 379; Linderos:

Al Norte : Propiedad de los Señores Mercedes Oca y Tejeda, Dr. Emilio Rodríguez Oca, Lic. R. René Rodríguez Oca y Enriqueta Rodríguez Oca de Larrazabal; propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo Teberal; propiedad de Suc. de Arturo Alardo y propiedad del Sr. Prudencio Suarez;

Al Sur : Propiedades de Suc. de Julio V. Abreu, del Señor Luciolo Fiallo y de Rafaela Lluberes Viuda Arredondo;

Al Este : Calle Duarte, y

Al Oeste : Propiedad del Sr. Armando Pellerano Castro.

2) Día 21 de Julio a las 9. m.: Manzana No. 256; Linderos:

Al Norte : Propiedad que fué de José Puello, hoy del Sr. Miguel de los Santos;

Al Sur : Propiedad de la Señora Hortensia Ch. Viuda Regús;

Al Este : Calle Arzobispo Meriño, y

Al Oeste : Ruinas del Ex-Convento de San Francisco, callejón por medio.

3) Día 22 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 333; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué de la Señora Rufina Pereira;

Al Sur : Propiedad que es o fué de la Suc. de Aminta Alfonseca Viuda García;

Al Este : Propiedad de la Suc. de Juan Bta. Vicini, y

Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

4) Día 23 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué de Feliciana Barbarín;

Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. de Domingo de la Rocha;

Al Este : Propiedad del Sr. Alejandro Woss y Gil, y

Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

5) Día 24 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué de María Mercedes de la Rocha y Coca de Fernandez;

Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Manuel Durán;

Al Este : Propiedad de la Suc. de Angelo Porcella, y

Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

6) Día 25 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:

Al Norte : Calle General Luperón;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Alejandro Woss y Gil;
Al Este : Calle Isabel la Católica, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Juan Bta. Vicini.

7) Día 27 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 360; Linderos:

Al Norte : Propiedad de Suc. de Juan de la Cruz Alfonseca;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Telésforo Objío;
Al Este : Propiedad de la Señora María Juanes de Amor, y
Al Oeste : Calle Isabel la Católica.

8) Día 28 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 360; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. José García y F.;
Al Sur : Propiedad que es o fué de la Señora Mathilde Du-Breil Viuda Schack;
Al Este : Propiedad de Suc. de Don Ricardo Piñeyro, y
Al Oeste : Calle Isabel la Católica.

9) Día 29 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 360; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Juan N. Sánchez;
Al Sur : Propiedad de Sarah Curiel Vda. Namías de Crasto Junior;
Al Este : Propiedad de Suc. de Don Ricardo Piñeyro, y
Al Oeste : Calle Isabel la Católica.

10) Día 30 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 304; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué de Suc. de Juan Bta. Vicini;
Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. de Telésforo Objío;
Al Este : Calle Isabel la Católica, y
Al Oeste : Propiedad de Suc. de Angelo Porcella, y propiedad de Suc. de Francisco Herrera.

11) Día 1o. de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 333; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Enrique Nadal;
Al Sur : Calle General Luperón;
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. de Sully Du-Breil, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. Manuel Sánchez.

12) Día 3 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 356; Linderos:

Al Norte : Calle General Luperón;
Al Sur : Propiedad de Suc. de Ricardo Piñeyro y J. Ramírez Bona;
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. Emiliano Tejera, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de don Ignacio Alomá.

13) Día 4 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 285; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué de Suc. de don Miguel Carmona;

Al Oeste : Calle Presidente Gonzalez, (Atarazana).

14) Día 5 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 283; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Manuel Yabra;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera, (San Francisco).
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. de Leopoldo Serra, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Gregorio Monrros Maduro.

15) Día 6 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 283; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Manuel Yabra;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera, (San Francisco);
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Telésforo Objío, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Leopoldo Serra.

16) Día 7 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:

Al Norte : Propiedades de Clodilte H. Vda. Menendez, Ramona Menendez de Camino, y Lic. Juan Marrero;
Al Sur : Calle "27 de Febrero";
Al Este : Propiedades de Lic. Juan Marrero y Rafael Alardo y T., y
Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

17) Día 8 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 353; Linderos:

Al Norte : Propiedad de Suc. de José María Binet;
Al Sur : Calle "27 de Febrero";
Al Este : Calle "19 de Marzo", y
Al Oeste : Propiedad que fué de José María Gómez, hoy de la Señora Adriana Aybar Viuda de Ricart.

18) Día 10 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 324; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Antonio Prensa;
Al Sur : Calle "27 de Febrero";
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. de Pablo Pichardo, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Gregorio Ramírez.

19) Día 11 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 408; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué de Suc. de José Joaquín Perez;
Al Sur : Parque Duarte (antes Plaza del ex-Convento Dominico);
Al Este : Calle Hostos, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Pablo Morcelo.

29) Día 12 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 376; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Enrique de Castro;
Al Sur : Propiedad del Lic. Juan Marrero;
Al Este : Propiedad de Suc. de Manuel Rueda, y

Al Oeste : Calle Sánchez.

21) Día 14 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 271; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Santiago Rodríguez;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Florencio Lorenzo;
Al Este : Calle Presidente Vásquez, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Frank Baehr.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 25 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 28 de Mayo, primero de Septiembre, 6 de Octubre, y 16 de Diciembre de 1930, y 15, 22, 23, 26, 27, 28 y 30 de Enero y 9 de Abril del año 1931, dictadas a petición de los Señores que más abajo se indican, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más adelante se señalan, del presente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

1) Día 20 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: L. H. Faber a nombre y en interés de la CURACAO TRADING COMPANY, S. A. Manzana No. 267; Linderos:

Al Norte : Propiedad de los Señores Elmúdesi y Compañía, C. por A.;
Al Sur : Avenida Bolívar;
Al Este : Propiedad de los Señores Elmúdesi y Compañía, C. por A.;
Al Oeste : Propiedad de los Señores Elmúdesi y Compañía, C. por A.;
Al Norte-Oeste: Propiedades del Señor Juan B. Gómez y del Señor Manuel A. Duval.

2) Día 21 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario Luis Baquero Alonso, Manzana No. 378; Linderos:

Al Norte : Calle "27 de Febrero";
Al Sur : Propiedad del Sr. Juan Bta. Vicini Burgos;
Al Este : Propiedad del Sr. Lic. Pedro A. Polanco, y
Al Oeste : Calle "José Reyes".

3) Día 22 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: L. H. Faber a nombre y en interés del Señor John Menge.
Manzana No. 249; Linderos:
Al Norte : Calle "Moisés García";
Al Sur : Propiedades del Sr. J. M. Brea, y del Sr. E. Montaño hijo;
Al Este : Calle "12 de Julio"; y
Al Oeste : Calle "Uruguay".

4) Día 23 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Louis Enfroy.
Manzana No. 326; Linderos:
Al Norte : Propiedad de los Señores Elio A., Federico A., Amado E., Mercedes L. y Delcilida Fiallo y Burgos;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Teberal;
Al Este : Calle Sánchez, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Pelegrín Gómez.

5) Día 24 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Louis Enfroy.
Manzana No. 243; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Leopoldo Ricart Olives;
Al Sur : Calle César Nicolás Penson;
Al Este : Calle en proyecto, y
Al Oeste : Propiedad del Estado Dominicano.

6) Día 25 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario Lic. Felipe Lebrón P.
Manzana No. 358; Linderos:
Al Norte : Propiedad de la Señora Leonor Porcella de Elmúdesi;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Teberal;
Al Este : Propiedades de L. Porcella de Elmúdesi y C. Garván Vda. Galván, y
Al Oeste : Calle "Hostos".

7) Día 27 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario Ml. de J. Barruos.
Manzana No. 257; Linderos:
Al Norte : Propiedad que fué del Sr. Diego de Valera, hoy de la Sucesión de Otilio Melendez;
Al Sur : Propiedad del Sr. Manuel Barruos;
Al Este : Calle Isabel la Católica, y
Al Oeste : Propiedad de la Señora Consuelo Piatti y del Pozo, (Vicini y propiedad del Sr. Joaquín Santana.

8) Día 28 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: José Cámpora Caro.
Manzana No. 373; Linderos:
Al Norte : Propiedad de la Señorita Aurora Quírico y Señora Carmela Quírico de Campos;
Al Sur : Propiedad de la Señora Carmen Jansen Viuda Guilhoux;

Al Este : Propiedad que es o fué de la Sucesión Morín, y
Al Oeste : Calle Palo Hincado.

9) Día 29 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Lic. Felipe Lebrón Parra a nombre y en interés de Suc. de Juan Parra Alba.
Manzana No. 297; Linderos:

Al Norte : Propiedades de Fco. Lavandero y de Juan Bta. Núñez;
Al Sur : Propiedad del Sr. Nazim J. Diná;
Al Este : Calle Pina, y
Al Oeste : Calle "16 de Agosto".

10) Día 30 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: René M. de Lepervanche. Manzana No. 321; Linderos:

Al Norte : Avenida Bolívar;
Al Sur : Camino de Santa Ana;
Al Este : Propiedad de Suc. de Juan A. Read, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Gerolamo Ferrúa.

11) Día 31 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Gerolamo Ferrúa.
Manzana No. 106-107; Linderos:

Al Norte : Propiedades de Silvana Correa, de Plácido Acosta y Calle Pimentel;
Al Sur : Calle Salcedo;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Luis Montalvo, y
Al Oeste : Propiedad de Ramón Graciano.

12) Día 1o. de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Giacomo Ferrúa.
Manzana No. 347; Linderos:

Al Norte : Propiedad de la Señora Asunción Gómez de Bernal;
Al Sur : Propiedades de Ernesto Schack y de Ramón Espinal;
Al Este : Propiedades de Gloria Moya de Jimenez y Virginia Nina Roig, y
Al Oeste : Calle Estrelleta.

13) Día 3 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Eduardo García Reyna. Manzana No. 245; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Mario Calderón;
Al Sur : Propiedad del Sr. M. Quezada;
Al Este : Calle Cambronal, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. José Jimenez.

14) Día 4 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan.
Manzana No. 326; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo Teberal;
Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. Vicini;
Al Este : Calle Sánchez, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Antonio Cámpora Caro.

15) Día 5 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan.
Manzana No. 430; Linderos:

Al Norte : Calle Padre Billini;
Al Sur : Propiedad de Suc. de Manuel Menendez;
Al Este : Propiedad que es o fué del Lic. Jacinto B. Peynado, y

Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. de Andrés Vicini;
Al Este : Propiedad de Suc. de don Juan Bta. Vicini, y
Al Oeste : Calle Espaillat.

16) Día 6 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 199; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. José Turull;
Al Sur : Calle Benito Gonzalez o María Nicolasa Billini;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. José Turull, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. José Turull.

17) Día 7 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 199; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Tebe-ral;
Al Sur : Calle Benito Gonzalez;
Al Este : Terrenos del Ensanche Esmeralda, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Armando Arias.

18) Día 8 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 208; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Domingo Bermúdez;
Al Sur : Calle General Cabral;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Francisco Fajardo, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Juan María Pueran.

19) Día 10 de Agosto a las 3 p.m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 208; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Domingo Bermúdez;
Al Sur : Calle General Cabral;
Al Este : Propiedad del Sr. Juan María Puesan, y
Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

20) Día 11 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 87; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Edelmiro Padilla;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Arturo La Beet;
Al Este : Avenida Duarte, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. Juan Alejandro Ibarra.

21) Día 12 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Antonio Mota. Manzana No. 488; Linderos:

Al Norte : Calle José Gabriel García;
Al Sur : Malecón Presidente Billini;
Al Este : Propiedad del Lic. Alfredo Rodríguez Castro, y
Al Oeste : Propiedades de los Señores Juan Bta. Vicini Burgos y José Cimadevilla.

22) Día 13 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Manuel de J. Tejera Peignand. Manzana No. 475; Linderos:

Al Norte : Calle Arzobispo Portes;
Al Sur : Calle José Gabriel García;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Jesus María Millien, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Agustín Villeta.

23) Día 14 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Manuel de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de Altagracia Tejera P. Manzana No. 438; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. José Turull;
Al Sur : Propiedad de Luisa Read;
Al Este : Calle Colón, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. José Turull.

24) Día 15 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: M. de J. Tejera Peignand por sí y en representación de Ana Encarnación, Altagracia y Teresa Tejera Peignand y Señora Rosa Evelina Tejera de Beltrán. Manzana No. 384; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Eduardo Ricart;
Al Sur : Calle Arzobispo Nouel;
Al Este : Propiedad del Estado Dominicano, y
Al Oeste : Propiedad de América Buñols o Listín Diario.

25) Día 17 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Ml. de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de Srta. Teresa Tejera Peignand. Manzana No. 355; Linderos:
Al Norte : Calle General Luperón;
Al Sur : Propiedad del Sr. Lic. Juan Velázquez;
Al Este : Calle Duarte, y
Al Oeste : Propiedad del Pbro. Jacinto E. Ravelo.

26) Día 18 de Agosto a las 9 a. m.: Peticionario: Ml. de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de la Srta. Teresa Tejera Peignand. Manzana No. 358; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Salvador Pou;
Al Sur : Propiedad de Suc. de Manuel Menendez;
Al Este : Calle Arzobispo Meriño, y
Al Oeste : Propiedad de Rosa Abril.

27) Día 18 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Ml. de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de la Srta. Teresa Tejera Peignand. Manzana No. 358; Linderos:
Al Norte : Propiedad de la Señora Josefina Polanco de Durán;
Al Sur : Propiedad de la Señorita Teresa Tejera Peignand;
Al Este : Calle Arzobispo Meriño, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Teberal y propiedad del Sr. J. M. Tejera Peinand.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 25 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de junio de 1931, dictada a petición del Señor Dr. José Mota Ranché. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 18 de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de 1 solar que ocupa una casa de su propiedad situado en la Manzana catastral No. 267 en la común y provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Por el Norte con propiedad de Adriana Aybar Vda. Ricart.

Por el Este con id del Lcdo. Pedro A. Lluberes

Por el Sur con id de los Señores Martinéz Cibran & Co.

Por el Oeste con Calle en proyecto.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Octavio A. Acevedo, Ingeniero Civil en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 3 de Julio de 1931.

DR. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensura Catastrales.

Año LVII. No. 4372

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 8 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 154 del Congreso Nacional que introduce modificaciones a la Ley No. 140 de Patentes.— Ley No. 155 del Congreso Nacional que prohibe la fabricación de pólvora.— Decreto No. 168 del Poder Ejecutivo que autoriza la impresión de una nueva emisión de sellos de correos.— Decreto No. 169 del Poder Ejecutivo que autoriza la impresión de una nueva emisión de sellos aéreos y de sellos para solicitudes de inmigración.— Decreto No. 170 del Poder Ejecutivo que abroga el Decreto No. 115.— Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 8 de 1931. Num. 4372

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 154.

Artículo Unico:— A la Ley No. 140 de fecha 5 de Junio del año en curso que modificó la No. 67 de Patentes del 29 de Diciembre de 1930, se le introducen por la presente las enmiendas que se enuncian a continuación:

En las modificaciones introducidas al artículo 2o., para que definitivamente se lean así:

"Párrafo 4o.— Importadores: quienes importen mercancías por su propia cuenta o por cuenta de otros para fines comerciales. . . . . $ 75.00

Importadores directos o indirectos de mercancías con fines comerciales pero cuyas importaciones se hagan exclusivamente por colis postales. . . . . $ 25.00

Párrafo 15.— Establecimientos donde se vendan pieles criollas o extrangeras o ambas, curtidas, y suela y cuyas existencias exceden de $50.00 (CINCUENTA PESOS ORO AMER.) $ 25.00

"Párrafo 27.— Traficantes o vendedores al por mayor de cigarros o cigarrillos o tabaco para pipa o para mascar, extrangeros. . . . . $ 50.00

"Párrafo 31.— Queda suprimido.

"Párrafo 32.— Queda suprimido".

En las modificaciones introducidas al artículo 3o. para que definitivamente se lean así:

"Párrafo 3.— Fabricantes de licores. . . . . $ 200.00

Párrafo 4.— Traficantes al por mayor en licores extrangeros.. .. .. .

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia provisional del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República.**

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 155.

Art. Unico:— Se prohibe en el territorio de la República —a no ser por cuenta del Gobierno en las fábricas de armas y arsenales del Estado— la fabricación de pólvora de cualquier clase o potencia inflamable o explosiva.

Párrafo:— La violación de esta Ley se castigará con la aplicación por el Juzgado de Primera Instancia competente de una multa de Veinticinco Pesos Oro Americano ($25.00) a Trescientos Pesos Oro Americano ($300.00) o prisión correccional de Un mes a Seis meses, o ambas penas a la vez, a los infractores.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Lejislativo, el día diez del mes de Junio del año mil novecien-

tos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Lorenzo E. Brea.
Doroteo A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros. asiento provisional de los Poderes Lejislativo y Ejecutivo, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
H. A. A. Febles.
Rafael F. Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia provisional del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 168.

En virtud de las facultades de que estoy investido, y

VISTOS el Art. 84 de la Ley de Rentas Internas y la Ley No. 131, del Congreso Nacional, de fecha 19 de Mayo del año mil novecientos treinta y uno;

DECRETO:

Artículo 1.—Autorizar la impresión de una nueva emisión de sellos de correos de los tipos de $0.03, $0.07 y $0.08, ascendente a la suma de $69.000 00, (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS ORO AMERICANO) en las siguientes cantidades:

1.000.000 de sellos de tres centavos

500.000 sellos de siete centavos.

50.000 sellos de ocho centavos.

Artículo 2 —Los diseños, tamaños y colores de estos sellos de correos serán determinados por el Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, quien queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo a los Treinta (30) días del mes de Mayo del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

Número 169.

En virtud de las facultades de que estoy investido, y VISTOS el Artículo 84 de la Ley de Rentas Internas; y el Artículo 5o. de la Ley No. 250 del Congreso Nacional, de fecha 7 de Octubre del año mil novecientos veinte y cinco:

DECRETO:

Artículo 1o.—Autorizar la impresión de una nueva emisión de sellos AEREOS para la correspondencia por AVION, incluyendo los nuevos tipos de $0.50 y $1.00 ascendente a la suma total de $97,500.00., en las siguientes cantidades:

100,000 sellos aereos de diez centavos.

50,000 sellos aereos de quince centavos.

50,000 sellos aereos de veinte centavos.

50,000 sellos aereos de treinta centavos.

50,000 sellos aereos de cincuenta centavos.

30,000 sellos aereos de un peso.

Artículo 2o.—Autorizar la impresión de una nueva emisión de sellos para solicitudes de INMIGRACION, ascendente a la suma total de $300,000.00., en la siguiente cantidad:

100,000 sellos para solicitudes de inmigración de tres pesos.

Artículo 3o.—Los diseños, tamaños y colores de estos sellos AEREOS para correspondencia por AVION y para solicitudes de INMIGRACION, serán determinados por el Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, quién queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Provisional del Poder Ejecutivo, a los treinta dias

del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda
Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 170.

CONSIDERANDO: que han cesado los motivos que originaron el traslado temporal de mi residencia oficial de la Ciudad de Santo Domingo a la Ciudad de Santiago de los Caballeros, objeto de mi Decreto No. 115 de fecha 31 de Marzo del año en curso;

En uso de mis facultades constitucionales,

DECRETO:

Artículo Unico:— Abrogar, como por el presente se abroga, el Decreto No. 115 de fecha 31 de Marzo de 1931 que trasladó temporalmente la residencia oficial del Poder Ejecutivo a esta Ciudad de Santiago de los Caballeros.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 209.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, M. N. Rodríguez, Felipe Mañón, Suc. Pellerano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 209, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. M. N. Rodríguez; por el Sur, con propiedad del Sr. Felipe Mañón; por el Este, con propiedad de la Suc. Pellerano, y por el Oeste, con la calle "Isabel la Católica", Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 271.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Cristóbal Estelrich, Alfredo Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 271, colindante por el Norte, con la calle "Moisés García Mella; por el Sur, con propiedad del Sr. Alfredo Nadal; al Este, con (propiedad) calle "Presidente Vásquez", y al Oeste, con la calle "12 de Julio", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 250.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Camilo Carrero, Plutarco Mieses y Emilio Rodríguez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 250, colindante por el Norte, con propiedad de Plutarco Mieses; por el Sur, con una calle sin nombre; por el Este, con propiedad de Emilio Rodríguez, y por el Oeste, con la calle "Emilio Prudhome", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 384.

Ciudad Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Leonor Porcella de Elmudesi, Rafael Alardo y Elvira Narvaez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 384, colindante por el Norte, con la calle 27 de Febrero (Separación); por el Sur, con propiedad de la Sra. Elvira Narvaez y Estado Dominicano (Palacio del Senado); por el Este, con propiedad de Rafael Alardo T.; y por el Oeste, con propiedad del mismo Sr. Alardo Teberal, Ciudad de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 149.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

F. Humberto Gómez Oliver, Wenceslao Alvarez, Josefa Piantini Vda. Morales, Suc. Fco. Saviñón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 149, colindante por el Norte, con la calle Peña y Reynoso, por el Sur, con la Suc. de Francisco Saviñón, por el Este, con Josefa Piantini Vda. Morales, y por el Oeste, con Wenceslao Alvarez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 de agosto del año 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 1 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiséis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 251.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Boss, Soledad Suero Vda. Fernandez, Juan A. Read y Jorge David.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 251, colindante por el Norte, con propiedad de la Sra. Soledad Suero Vda. Fernandez; por el Sur, con propiedad del finado Juan A. Read; por el Este, con propiedad del Sr. Jorge David y por el Oeste, con la calle "Villa Esmeralda", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,

Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas primero de Septiembre y 20 de Diciembre de 1930, y 22 de Enero del año 1931, dictadas a petición del Señor L. H. Faber, Gerente de la Curacao Trading Company, S. A., a nombre y en interés de la Señora Doña Sarah Curiel Viuda de Don Salomón Namías de Crasto Junior, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas abajo indicadas, del presente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

1) Día 20 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 379; Linderos:
Al Norte : Propiedad de los Señores Mercedes Oca y Tejeda, Dr. Emilio Rodríguez Oca, Lic. R. René Rodríguez Oca y Enriqueta Rodríguez Oca de Larrazabal; propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo Teberal; propiedad de Suc. de Arturo Alardo y propiedad del Sr. Prudencio Suarez;
Al Sur : Propiedades de Suc. de Julio V. Abreu, del Señor Luciolo Fiallo y de Rafaela Lluberes Viuda Arredondo;
Al Este : Calle Duarte, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Armando Pellerano Castro.

2) Día 21 de Julio a las 9. m.: Manzana No. 256; Linderos:
Al Norte : Propiedad que fué de José Puello, hoy del Sr. Miguel de los Santos;
Al Sur : Propiedad de la Señora Hortensia Ch. Viuda Regús;
Al Este : Calle Arzobispo Meriño, y
Al Oeste : Ruinas del Ex-Convento de San Francisco, callejón por medio.

3) Día 22 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 333; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué de la Señora Rufina Pereira;
Al Sur : Propiedad que es o fué de la Suc. de Aminta Alfonseca Viuda García;
Al Este : Propiedad de la Suc. de Juan Bta. Vicini, y
Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

4) Día 23 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué de Feliciana Barbarín;
Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. de Domingo de la Rocha;
Al Este : Propiedad del Sr. Alejandro Woss y Gil, y
Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

5) Día 24 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué de María Mercedes de la Rocha y Coca de Fernandez;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Manuel Durán;
Al Este : Propiedad de la Suc. de Angelo Porcella, y

Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

6) Día 25 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:
Al Norte : Calle General Luperón;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Alejandro Woss y Gil;
Al Este : Calle Isabel la Católica, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Juan Bta. Vicini.

7) Día 27 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 360; Linderos:
Al Norte : Propiedad de Suc. de Juan de la Cruz Alfonseca;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Telésforo Objío;
Al Este : Propiedad de la Señora María Juanes de Amor, y
Al Oeste : Calle Isabel la Católica.

8) Día 28 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 360; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. José García y F.;
Al Sur : Propiedad que es o fué de la Señora Mathilde Du-Breil Viuda Schack;
Al Este : Propiedad de Suc. de Don Ricardo Piñeyro, y
Al Oeste : Calle Isabel la Católica.

9) Día 29 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 360; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Juan N. Sánchez;
Al Sur : Propiedad de Sarah Curiel Vda. Namías de Crasto Junior;
Al Este : Propiedad de Suc. de Don Ricardo Piñeyro, y
Al Oeste : Calle Isabel la Católica.

10) Día 30 de Julio a las 9 a. m.: Manzana No. 304; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué de Suc. de Juan Bta. Vicini;
Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. de Telésforo Objío;
Al Este : Calle Isabel la Católica, y
Al Oeste : Propiedad de Suc. de Angelo Porcella, y propiedad de Suc. de Francisco Herrera.

11) Día 1o. de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 333; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Enrique Nadal;
Al Sur : Calle General Luperón;
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. de Sully Du-Breil, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. Manuel Sánchez.

12) Día 3 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 356; Linderos:
Al Norte : Calle General Luperón:
Al Sur : Propiedad de Suc. de Ricardo Piñeyro y J. Ramírez Bona;
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. Emiliano Tejera, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de don Ignacio Alomá.

13) Día 4 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 285; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué de Suc. de don Miguel Carmona;
Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. de Andrés Vicini;

Al Este : Propiedad de Suc. de don Juan Bta. Vicini, y
Al Oeste : Calle Presidente Gonzalez, (Atarazana).

14) Día 5 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 283; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Manuel Yabra;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera, (San Francisco).
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. de Leopoldo Serra, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Gregorio Monrros Maduro.

15) Día 6 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 283; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Manuel Yabra;
Al Sur : Calle Emiliano Tejera, (San Francisco);
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Telésforo Objío, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Leopoldo Serra.

16) Día 7 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 359; Linderos:
Al Norte : Propiedades de Clodilte H. Vda. Menendez, Ramona Menendez de Camino, y Lic. Juan Marrero;
Al Sur : Calle "27 de Febrero";
Al Este : Propiedades de Lic. Juan Marrero y Rafael Alardo y T., y
Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

17) Día 8 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 353; Linderos:
Al Norte : Propiedad de Suc. de José María Binet;
Al Sur : Calle "27 de Febrero";
Al Este : Calle "19 de Marzo", y
Al Oeste : Propiedad que fué de José María Gómez, hoy de la Señora Adriana Aybar Viuda de Ricart.

18) Día 10 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 324; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Antonio Prensa;
Al Sur : Calle "27 de Febrero";
Al Este : Propiedad que es o fué de Suc. de Pablo Pichardo, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Gregorio Ramírez.

19) Día 11 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 408; Linderos:
Al Norte : Propiedad que es o fué de Suc. de José Joaquín Perez;
Al Sur : Parque Duarte ( antes Plaza del ex-Convento Dominico);
Al Este : Calle Hostos, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué de Suc. de Pablo Morcelo.

20 Día 12 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 376; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Enrique de Castro;
Al Sur : Propiedad del Lic. Juan Marrero;
Al Este : Propiedad de Suc. de Manuel Rueda, y

Al Oeste : Calle Sánchez.

21) Día 14 de Agosto a las 9 a. m.: Manzana No. 271; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Santiago Rodríguez;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Florencio Lorenzo;
Al Este : Calle Presidente Vásquez, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Frank Baehr.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 25 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 28 de Mayo, primero de Septiembre, 6 de Octubre, y 16 de Diciembre de 1930, y 15, 22, 23, 26, 27, 28 y 30 de Enero y 9 de Abril del año 1931, dictadas a petición de los Señores que más abajo se indican, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más adelante se señalan, del presente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan, ubicados en el Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

1) Día 20 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: L. H. Faber a nombre y en interés de la CURACAO TRADING COMPANY, S. A. Manzana No. 267; Linderos:

Al Norte : Propiedad de los Señores Elmúdesi y Compañía, C. por A.;
Al Sur : Avenida Bolívar;
Al Este : Propiedad de los Señores Elmúdesi y Compañía, C. por A.;
Al Oeste : Propiedad de los Señores Elmúdesi y Compañía, C. por A.;
Al Norte-Oeste: Propiedades del Señor Juan B. Gómez y del Señor Manuel A. Duval.

2) Día 21 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario Luis Baquero Alonso, Manzana No. 378; Linderos:

Al Norte : Calle "27 de Febrero";
Al Sur : Propiedad del Sr. Juan Bta. Vicini Burgos;
Al Este : Propiedad del Sr. Lic. Pedro A. Polanco, y
Al Oeste : Calle "José Reyes".

3) Día 22 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: L. H. Faber a nombre y en interés del Señor John Menge.
Manzana No. 249; Linderos:
Al Norte : Calle "Moisés García";
Al Sur : Propiedades del Sr. J. M. Brea, y del Sr. E. Montaño hijo;
Al Este : Calle "12 de Julio"; y
Al Oeste : Calle "Uruguay".

4) Día 23 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Louis Enfroy.
Manzana No. 326; Linderos:
Al Norte : Propiedad de los Señores Elio A., Federico A., Amado E., Mercedes L. y Delcílida Fiallo y Burgos;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Teberal;
Al Este : Calle Sánchez, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Pelegrín Gómez.

5) Día 24 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Louis Enfroy.
Manzana No. 243; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Leopoldo Ricart Olives;
Al Sur : Calle César Nicolás Penson;
Al Este : Calle en proyecto, y
Al Oeste : Propiedad del Estado Dominicano.

6) Día 25 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario Lic. Felipe Lebrón P.
Manzana No. 358; Linderos:
Al Norte : Propiedad de la Señora Leonor Porcella de Elmúdesi;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Teberal;
Al Este : Propiedades de L. Porcella de Elmúdesi y C. Garván Vda. Galván, y
Al Oeste : Calle "Hostos".

7) Día 27 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario Ml. de J. Barruos.
Manzana No. 257; Linderos:
Al Norte : Propiedad que fué del Sr. Diego de Valera, hoy de la Sucesión de Otilio Melendez;
Al Sur : Propiedad del Sr. Manuel Barruos;
Al Este : Calle Isabel la Católica, y
Al Oeste : Propiedad de la Señora Consuelo Piatti y del Pozo, Vicini y propiedad del Sr. Joaquín Santana.

8) Día 28 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: José Cámpora Caro.
Manzana No. 373; Linderos:
Al Norte : Propiedad de la Señorita Aurora Quírico y Señora Carmela Quírico de Campos;
Al Sur : Propiedad de la Señora Carmen Jansen Viuda Guilhoux;

Al Este : Propiedad que es o fué de la Sucesión Morín, y
Al Oeste : Calle Palo Hincado.

9) Día 29 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Lic. Felipe Lebrón Parra a nombre y en interés de Suc. de Juan Parra Alba.
Manzana No. 297; Linderos:

Al Norte : Propiedades de Fco. Lavandero y de Juan Bta. Núñez;
Al Sur : Propiedad del Sr. Nazim J. Diná;
Al Este : Calle Pina, y
Al Oeste : Calle "16 de Agosto".

10) Día 30 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: René M. de Lepervanche. Manzana No. 321; Linderos:

Al Norte : Avenida Bolívar;
Al Sur : Camino de Santa Ana;
Al Este : Propiedad de Suc. de Juan A. Read, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Gerolamo Ferrúa.

11) Día 31 de Julio a las 3 p. m.: Peticionario: Gerolamo Ferrúa.
Manzana No. 106-107; Linderos:

Al Norte : Propiedades de Silvana Correa, de Plácido Acosta y Calle Pimentel;
Al Sur : Calle Salcedo;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Luis Montalvo, y
Al Oeste : Propiedad de Ramón Graciano.

12) Día 1o. de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Giacomo Ferrúa.
Manzana No. 347; Linderos:

Al Norte : Propiedad de la Señora Asunción Gómez de Bernal;
Al Sur : Propiedades de Ernesto Schack y de Ramón Espinal;
Al Este : Propiedades de Gloria Moya de Jimenez y Virginia Nina Roig, y
Al Oeste : Calle Estrelleta.

13) Día 3 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Eduardo García Reyna. Manzana No. 245; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Mario Calderón;
Al Sur : Propiedad del Sr. M. Quezada;
Al Este : Calle Cambronal, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. José Jimenez.

14) Día 4 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan.
Manzana No. 326; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo Teberal;
Al Sur : Propiedad que es o fué de Suc. Vicini;
Al Este : Calle Sánchez, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Antonio Cámpora Caro.

15) Día 5 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan.
Manzana No. 430; Linderos:

Al Norte : Calle Padre Billini;
Al Sur : Propiedad de Suc. de Manuel Menendez;
Al Este : Propiedad que es o fué del Lic. Jacinto B. Peynado, y

Al Oeste : Calle Espaillat.

16) Día 6 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 199; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. José Turull;
Al Sur : Calle Benito Gonzalez o María Nicolasa Billini;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. José Turull, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. José Turull.

17) Día 7 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 199; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Teberal;
Al Sur : Calle Benito Gonzalez;
Al Este : Terrenos del Ensanche Esmeralda, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Armando Arias.

18) Día 8 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 208; Linderos:

Al Norte : Propiedad del Sr. Domingo Bermúdez;
Al Sur : Calle General Cabral;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Francisco Fajardo, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Juan María Pueran.

19) Día 10 de Agosto a las 3 p.m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 208; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Domingo Bermúdez;
Al Sur : Calle General Cabral;
Al Este : Propiedad del Sr. Juan María Puesan, y
Al Oeste : Calle Arzobispo Meriño.

20) Día 11 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Juan Ma. Puesan. Manzana No. 87; Linderos:

Al Norte : Propiedad que es o fué del Sr. Edelmiro Padilla;
Al Sur : Propiedad que es o fué del Sr. Arturo La Beet;
Al Este : Avenida Duarte, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. Juan Alejandro Ibarra.

21) Día 12 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Antonio Mota. Manzana No. 488; Linderos:

Al Norte : Calle José Gabriel García;
Al Sur : Malecón Presidente Billini;
Al Este : Propiedad del Lic. Alfredo Rodríguez Castro, y
Al Oeste : Propiedades de los Señores Juan Bta. Vicini Burgos y José Cimadevilla.

22) Día 13 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Manuel de J. Tejera Peignand. Manzana No. 475; Linderos:

Al Norte : Calle Arzobispo Portes;
Al Sur : Calle José Gabriel García;
Al Este : Propiedad que es o fué del Sr. Jesus María Millien, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. Agustín Villeta.

23) Día 14 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Manuel de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de Altagracia Tejera P. Manzana No. 438; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. José Turull;
Al Sur : Propiedad de Luisa Read;
Al Este : Calle Colón, y
Al Oeste : Propiedad del Sr. José Turull.

24) Día 15 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: M. de J. Tejera Peignand por sí y en representación de Ana Encarnación, Altagracia y Teresa Tejera Peignand y Señora Rosa Evelina Tejera de Beltrán. Manzana No. 384; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Eduardo Ricart;
Al Sur : Calle Arzobispo Nouel;
Al Este : Propiedad del Estado Dominicano, y
Al Oeste : Propiedad de América Buñols o Listín Diario.

25) Día 17 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Ml. de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de Srta. Teresa Tejera Peignand. Manzana No. 355; Linderos:
Al Norte : Calle General Luperón;
Al Sur : Propiedad del Sr. Lic. Juan Velázquez;
Al Este : Calle Duarte, y
Al Oeste : Propiedad del Pbro. Jacinto E. Ravelo.

26) Día 18 de Agosto a las 9 a. m.: Peticionario: Ml. de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de la Srta. Teresa Tejera Peignand. Manzana No. 358; Linderos:
Al Norte : Propiedad del Sr. Salvador Pou;
Al Sur : Propiedad de Suc. de Manuel Menendez;
Al Este : Calle Arzobispo Meriño, y
Al Oeste : Propiedad de Rosa Abril.

27) Día 18 de Agosto a las 3 p. m.: Peticionario: Ml. de J. Tejera Peignand a nombre y en interés de la Srta. Teresa Tejera Peignand. Manzana No. 358; Linderos:
Al Norte : Propiedad de la Señora Josefina Polanco de Durán;
Al Sur : Propiedad de la Señorita Teresa Tejera Peignand;
Al Este : Calle Arzobispo Meriño, y
Al Oeste : Propiedad que es o fué del Sr. Rafael Alardo y Teberal y propiedad del Sr. J. M. Tejera Peinand.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 25 de Abril de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de junio de 1931, dictada a petición del Señor Dr. José Mota Ranché. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 18 de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de 1 solar que ocupa una casa de su propiedad situado en la Manzana catastral No. 267 en la común y provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Por el Norte con propiedad de Adriana Aybar Vda. Ricart.

Por el Este con id del Lcdo. Pedro A. Lluberes

Por el Sur con id de los Señores Martinez Cibran & Co.

Por el Oeste con Calle en proyecto.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Octavio A. Acevedo, Ingeniero Civil en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 3 de Julio de 1931.

DR. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensura Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 26.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 29 de Mayo y 10 de Junio del año 1931, dictadas a petición de los Señores Dr. Heriberto Pieter y J. F. Hebden, Gerente de The Shell Co. (West Indies) Ltd. respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, se dará co-

mienzo a las mensuras catastrales de los solares descritos a continuación, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 406 y 605 del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

1.—Julio 23 de 1931.—Solar de la casa No. 36 de la calle «Palo-Hincado, Manzana No. 406. Colindancias:

Al Norte: propiedad de Juan Bta. Vicini Burgos;

Al Sur : id. « Clara G. de Mañón;

Al Este : calle «Palo-Hincado»

Al Oeste: propiedad de Licdo. Aníbal P. Salado y la Muralla Colonial (Estado Dominicano)

2.—Julio 24 de 1931.—Solares Nos. 6 y 7 de la Manzana «A» Ensanche No. 2, de la Compañía de Inversiones Urbanas, comprendido en la Manzana No. 605, D. C. 26. Colindancias:

Al Norte: Carretera «Duarte»

Al Sur : solares Nos. 4 y 5 de la Compañía de Inversiones Urbanas;

Al Este : Calle en proyecto;

Al Oeste: solares Nos. 1 y 2 de la Compañía de Inversiones Urbanas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor TOMAS G. SENIOR en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 4 de 1931.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 142.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 15 de Mayo de 1931, se avisa al público en general que el día 22 de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de los sitios denominados El Rancho, Juana Núñez, Jayabo y San José-Conuco, de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte : Distrito Catastral No. 60

Sur : Sitios de Palmar, La Ceiba y Hato Nuevo

Este : Río Zenoví.

Oeste : Distrito Catastral No. 99

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Tobías Cabral G., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Junio 29 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4373

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 11 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 135 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. José Cavallo.—Decreto No. 151 del Poder Ejecutivo que aprueba las modificaciones introcidas por el «Club Unión» Inc. en sus estatutos.—Decreto No. 171 del Poder Ejecutivo que declara Zona Agrícola la Sección de Sabanas del Soco de la Común del Seybo.—Resoluciones del Poder Ejecutivo que otorga a la Sra. María Teresa N. de Espaillat y al Sr. Rafael G. Ramirez el exequátur de ley para ejercer la profesión de Farmacéutico y Médico, respectivamente.—Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de la Gobernación de Santiago sobre denuncia de mina.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 11 de 1931. Num. 4373

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 135.

POR CUANTO el señor JOSE CAVALLO, mayor de edad, de estado casado, de ocupación empleado público, domiciliado y residente en la ciudad de Barahona, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor JOSE CAVALLO, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que posee propiedades inmuebles radicadas en la República y además que tiene una residencia no interrumpida de más de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor JOSE CAVALLO, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Barahona, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Po-

licía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 575
M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 106.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 151.

VISTO el expediente encaminado a la Presidencia de la República, por el cual el señor Presidente del «Club Unión» Inc., del domicilio de esta Común de Santo Domingo de Guzmán, Provincia de Santo Domingo, señor Doctor

J. Ernesto Lyon, solicita la aprobación de cambios introducidos en el articulado de los estatutos de dicha asociación;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado por sus estatutos para representarla;

CONSIDERANDO que las reformas cuya aprobación se demandan no alteran en manera alguna las condiciones que debe reunir toda asociación incorporada;

CONSIDERANDO que la asociación denominada «Club Unión» fué incorporada por virtud de una resolución de fecha 17 de Noviembre del año 1920, y

OIDO el parecer del Procurador General de la República, y visto el artículo 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tiene por objeto un fin pecuniario,

DECRETA:

1.—APROBAR las modificaciones introducidas por el «Club Unión» Inc., en el artículo 4o. y el párrafo 7o. del Art. 20 de sus estatutos fundamentales.

2.—ARCHIVAR el mencionado expediente en la Secretaría de la Procuraduría General de la República, previa comunicación a la asociación peticionaria y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 171.

En Ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

Artículo 1.—Se declara Zona Agrícola la Sección de SABANAS DEL SOCO de la Común del Seybo.

Artículo 2.—Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de la Sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de cinco (5) meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los 5 días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de
Agricultura y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo la Sra. María Teresa N. de Espaillat en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 21 de abril de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga a la Sra. María Teresa N. de Espaillat el Exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 30 días del mes de Abril de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No. 9
folios 154 y 155

Santo Domingo, 30 abril de 1931.

Sebastián Ramos,
Inspector de Instrucción Pública, en funciones
de Secretario de la Superintendencia General
de Enseñanza.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Rafael G. Ramírez en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el Título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 2 de Mayo de 1931, y el Certificado de Suficiencia otorgado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 5 de Mayo de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. Rafael G. Ramírez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 4 días mes de Mayo de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No 10.
folios 154 y 155.

Santo Domingo, 6 de Mayo de 1931.

Sebastián Ramos,
Inspector de Instrucción Pública en funciones de Secretario de la Superintendencia General de Enseñanza.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 173.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Roca, Rafael Alardo Teberal, Pbro. Ramírez y Hermanos Gómez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 173, colindante por el Norte, con propiedad de los Hermanos Gómez; por el Sur, con la Avenida Capotillo; por el Este, con propiedad del Pbro. Ramírez; por el Oeste, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 360.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Roca, Joaquín Ramírez Bona, Rafael Alardo Teberal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 360, colindante por el Norte, con propiedad de Joaquín Ramírez Bona; por el Sur, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal; por el Este, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal; por el Oeste, con la calle "Isabel la Católica", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 138.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Emilio y Eduviges Peña, Sucs. de Luis C. del Castillo, Ramona Arvelo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 138, colindante al Norte, con propiedad de la Sra. Ramona Arvelo Vda. Henríquez; al Sur, con propiedad de Emilio y Eduviges Peña; al Este, con la calle Abreu, y al Oeste, con propiedad de los Sucs. de Luis C. del Castillo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 359.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Roca, Rafael Alardo Teberal, M. Suarez y Co. y Hermanos García.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 359, colindante por el Norte, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal; por el Sur, con propiedad de M. Suarez y Co.; por el Este, con la calle "Isabel la Católica"; por el Oeste, con propiedad de los hermanos García, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 199.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel Angel Roca, Mercedes Petronila Martínez, Fco. Rivera, Abelardo Piñeyro, Pbro. Mejía, Juan Ma. Puesan, Eduardo Acosta, César Reyes, Rafael Castro, Samuel Chan, Marcial Sesaní, Ciriaca Linares y Juan Nova.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 199, colindante por el Norte, con la calle Felix María Ruiz; por el Sur, con la calle Benito Gonzalez; pon el Este, con la calle Delmonte y Tejada; por el Oeste, con propiedades que tienen su frente a la calle Emilio Prud' Home, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 360.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel Angel Roca, Joaquín Ramírez Bona, Rafael Alardo Teberal, Fernando Escobar Hurtado.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 360, colindante por el Norte con propiedad de Joaquín Ramírez Bona y Rafael Alardo Teberal; por el Sur, con la calle "27 de Febrero"; por el Este, con propiedad de Fernando Escobar Hurtado; por el Oeste, con propiedades de Joaquín Ramírez Bona, Miguel A. Roca y Rafael Alardo Teberal, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

GOBERNACION PROVINCIAL
Santiago R. D.
SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTAR MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:—que en fecha primero de Julio del año mil novecientos treintiuno, siendo las once y treinta minutos de la mañana, se presentó a este Despacho el señor Dr. Alberto Pérez Cambiaso, solicitando la inscripción de una

denuncia de mina que textualmente copiada dice así:

«Señor Gobernador Provincial. Su Despacho, Santiago. Señor:—El que suscribe, Dr. Alberto Perez Cambiaso, mayor de edad, de estado viudo, de profesión Médico, natural de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, ante Ud. respetuosamente comparece, a fin de obtener concesión de mina sobre AMBAR, por haberla descubierto en diferentes lugares de la Prov. de Santiago.—La mina se denominará «CAMBIASO» y el plano provisional está ejecutado por el infrascrito.—De acuerdo con el plano, los límites de la presente denuncia son los siguientes:—Partiendo del punto A en el poblado del Túnel, situado en la línea del Ferrocarril Central Dominicano a su entrada en la Provincia de Puerto Plata, se sigue una línea recta de 42 kilómetros hasta encontrar el poblado de Bulla, situado en las márgenes del Río «Mao», punto B, se sigue en línea recta hasta el firme del Monte Higua, punto C. de este lugar en línea recta también de 30 kilómetros a pasar por el centro de la villa de Baitoa hasta encontrar la línea fronteriza entre las provincias de Santiago y La Vega, punto D. de ahí se sigue la línea limítrofe entre Santiago y La Vega, hasta encontrar la línea fronteriza de la provincia Espaillat, punto E. de este lugar se sigue la línea limítrofe entre las provincias de Santiago y Espaillat hasta encontrar la provincia de Puerto Plata, punto F. y siguiendo la línea limítrofe entre las provincias de Puerto Plata y Santiago hasta encontrar otra vez el punto de partida A, quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia minera con una superficie aproximada de 1810 kilómetros cuadrados» El que suscribe, jura acojerse en todo tiempo a todas las leyes y disposiciones legales sobre minas y le ruega, señor Gobernador, dar curso legar a esta instancia. De Ud. muy atentamente, (fdo.) Dr. Alberto Pérez Cambiaso».

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Julio 2 de 1931.

Félix A. Pérez,
Secretario de la Gobernación.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral No. 26.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 29 de Mayo y 10 de Junio del año 1931, dictadas a petición de los Señores Dr. Heriberto Pieter y J. F. Hebden, Gerente de The Shell Co. (West Indies) Ltd. respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, se dará comienzo a las mensuras catastrales de los solares descritos a continuación, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 406 y 605 del Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

1.—Julio 23 de 1931.—Solar de la casa No. 36 de la calle «Palo-Hincado, Manzana No. 406. Colindancias:

Al Norte: propiedad de Juan Bta. Vicini Burgos;

Al Sur : id. « Clara G. de Mañón;

Al Este : calle «Palo-Hincado»

Al Oeste: propiedad de Licdo. Aníbal P. Salado y la Muralla Colonial (Estado Dominicano)

2.—Julio 24 de 1931.—Solares Nos. 6 y 7 de la Manzana «A» Ensanche No. 2, de la Compañía de Inversiones Urbanas, comprendido en la Manzana No. 605, D. C. 26. Colindancias:

Al Norte: Carretera «Duarte»

Al Sur : solares Nos. 4 y 5 de la Compañía de Inversiones Urbanas;

Al Este : Calle en proyecto;

Al Oeste: solares Nos. 1 y 2 de la Compañía de Inversiones Urbanas.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor TOMAS G. SENIOR en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 4 de 1931.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 142.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 15 de Mayo de 1931, se avisa al público en general que el día 22 de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de los sitios denominados El Rancho, Juana Núñez, Jayabo y San José-Conuco, de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte : Distrito Catastral No. 60
Sur : Sitios de Palmar, La Ceiba y Hato Nuevo
Este : Río Zenoví
Oeste : Distrito Catastral No. 99

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Tobías Cabral G., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Junio 29 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 del mes de Marzo del año 1931, dictada a petición del Dr. Heriberto Pieter, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 26 del mes de Julio del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en el Distrito Catastral No. 26 Manzana No. 345, Ciudad, común y provincia de Santo Domingo, el cual tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Santiago Lugo
Al Sur : Avenida Independencia
Al Este : Rafael B. Santos
Al Oeste: Santiago Lugo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referente a los liuderos y colindancias del solar cuya mensura va a practicarse, informes que

se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Luis Adolfo Cambiaso Mejía, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resoluciones de fecha 26 y 30 de Junio de 1931, dictadas a petición del señor Manuel Velasquez Fernandez, se avisa al Público en General que entre los dias 25 y 27 del mes de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

Dia 25 de Julio, solar en la Manzana No. 324 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Mercedes Cordero Vda. Franco.
Al Sur : Calle 27 de Febrero
Al Este : Julio Pou
Al Oeste: Manuel de la Paz Alonso (a) Mimi

Dia 27 de Julio, solar en la Manzana No. 275 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Abelardo Gurydi
Al Sur : Lic. A. Perez Cabral y Cristóbal Tejeda.
Al Este : Abelardo Guridy.
Al Oeste: Calle en Proyecto

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 6 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 9 de Julio de 1931, se avisa al público en general, que el dia 25 de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domingo, Manzana No. 297, cuyos linderos son:

Al Norte: Propiedad de los Sucs. de Juan Parra Alba,

Al Sur : Calle Mercedes,

Al Este : Calle Pina,

Al Oeste: Calle 16 de Agosto.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, Sr. Carlos Ascuasiati, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 11 de Julio de 1931.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales

Año LVII. No. 4374

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 15 de 1931.

SUMARIO:

Resolución No. 153 de la Cámara de Diputados que aprueba el Contrato celebrado entre el Ayuntamiento de La Romana y la Sociedad Anónima Industrial del Este.—Resolución No. 156 de la Cámara de Diputados que aprueba el Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de Santiago y el Sr. Lic. Nicolás Pereyra y J.—Decreto No. 174 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Común de Moca a transigir con la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 15 de 1931. Num. 4374

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 153.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato celebrado entre el Honorable Ayuntamiento de la Común de La Romana y la Sociedad Anónima Industrial del Este,, y que copiado a la letra, dice así:

"Entre el Honorable Ayuntamiento de la Común de La Romana, debidamente representado en este acto por su Síndico, Señor Luis Emilio Duluc, quien firma este contrato ad referendum, sujeto a la aprobación de dicho Hon. Ayuntamiento, de una parte, que en lo adelante se llamará EL AYUNTAMIENTO, y de la otra parte, la Sociedad Anónima Industrial del Este, representada por su Presidente, Sr. W. H. Davidson, a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA;

"Por cuanto el Ayuntamiento y la Compañía firmaron en fecha 30 del mes de Mayo del año 1930 un contrato en el cual existe una disposición copiada como Párrafo "j", del Art. 13, que dice así:

"El Ayuntamiento se compromete a especializar una renta municipal cuya producción sea mayor por lo menos de un diez por ciento (10%) a lo que debe pagar el Ayuntamiento por los servicios que le presta el Concesionario, y esta especialización de renta constará en un contrato que será sometido para su aprobación al Congreso Nacional. El hecho de que no se obtenga esa aprobación, no es obstáculo a la ejecución del presente contrato, el cual será válido y obligatorio para ambas partes; entendiéndose que el Ayuntamiento se obliga siempre a solicitar de nuevo la autorización para ejecutar la garantía expresada u otras análogas a satisfacción del Concesionario".

"POR CUANTO las partes firmaron en fecha 20 de Junio del año 1930, en ejecución del párrafo arriba transcrito, un contrato de garantía en el cual el Ayuntamiento le destinaba a la Compañía el impuesto proviniente de la Ley No. 1030 para asegurar el pago de los servicios que la Compañía le presta;

"POR CUANTO el Congreso Nacional, por ley recientemente dictada ha dispuesto que el producido íntegro de la dicha ley No. 1030 sobre cigarros y cigarrillos sea considerado como entrada fiscal, le ha quitado, por lo tanto, al Ayuntamiento el subsidio que de la misma le otorgaba, creando en lugar de ese subsidio un impuesto sobre venta de carne, matanza y conducción de carne; y

"POR CUANTO las partes desean reformar el dicho contrato de garantía con el objeto de que exista una renta municipal especializada para el pago de las sumas que el Ayuntamiento venga a deber a la Compañía en virtud del Contrato del 30 de Mayo del año 1930; y

"POR CUANTO el Ayuntamiento adeuda a la Compañía por suministro de corriente eléctrica para alumbrado público y de las dependencias municipales y por suministro de materiales eléctricos, hasta el día 28 de Febrero, 1931, la suma de Nueve mil ciento noventa y tres pesos con setenta y cinco centavos oro americano ($9.193.75); y

"POR CUANTO de esa deuda corresponde a suministro de corriente y materiales eléctricos efectuados hasta el 31 de Diciembre, 1930, la suma de Ocho mil, quinientos cincuenta y tres pesos con dos centavos oro americano ($8.553.02), suma para cuyo pago la Compañía ha convenido en acordarle al Ayuntamiento determinados plazos;

"POR TANTO, las partes han convenido y pactado y por el presente acto convienen y pactan lo siguiente:

"Art. 1.— El Ayuntamiento conviene en afectar y efectivamente afecta, en virtud de este contrato, para atender a los pagos que conforme al contrato del 30 de Mayo de 1930 deba hacer a la Compañía, el producido íntegro del subsidio que al Ayuntamiento le corresponde del producido del impuesto a la propiedad territorial. Para el efecto, el Tesorero Nacional queda autorizado a retener en su poder el subsidio que de los fondos provinientes de la ley que establece ese impuesto le corresponde al Ayuntamiento, y a pagar directamente a la Compañía, del dicho subsidio, las sumas que venga a adeudarle el Ayuntamiento a la Compañía en virtud del dicho contrato del 30 de Mayo del año 1930.

"Art. 2.— Dentro de los cinco (5) días primeros de cada mes, la Compañía preparará y someterá al Síndico del Ayuntamiento, un estado en que se indiquen los servicios prestados al Ayuntamiento, conforme al mencionado contrato del 30 de Mayo de 1930, y este estado será autorizado por el Síndico dentro de los cinco (5) días después de haber sido sometido.— Los pagos que conforme a este contrato deberán ser hechos por el Tesorero Nacional a la Compañía, serán efectuados de conformidad con los comprobantes aprobados por el Síndico, según aquí queda dicho.

"Art. 3.— Al finalizar cada mes, el Tesorero Nacional entregará el subsidio correspondiente al impuesto sobre la propiedad territorial, a la Compañía y el sobrante que pueda existir después de haber satisfecho todos los pagos correspondientes al mes, lo dedicará la Compañía a la amortización de la cuenta que por concepto de alumbrado tenga pendiente el Ayuntamiento con la Compañía, correspondiente al año 1931.

"Art. 4.— Además del subsidio que al Ayuntamiento le corresponde en lo cobrado por el Estado en razón del impuesto territorial sobre la propiedad, el Ayuntamiento conviene en afectar, y afecta exclusivamente al pago de las sumas que conforme con el contrato del 30 de Mayo, 1930, y con este contrato tenga que pagar a la Compañía, el producido íntegro del impuesto o contribución sobre placas.— El Tesorero Municipal retendrá las sumas que provengan del dicho impuesto o contribución en partida separada y la aplicará toda ella a desinteresar a la Compañía según queda dicho.

"Art. 5.— Cuando el subsidio y el impuesto a que se refiere este Contrato no produzca en un mes dado lo suficiente para desinteresar de una manera completa a la Compañía de las sumas que hasta ese mes le adeude el Ayuntamiento, el Tesorero Municipal apartará preferentemente para el pago de esas sumas las cantidades que fueren requeridas, tomándolas del producido de los derechos o arbitrios sobre venta de carne, matanza y conducción de carne, que el Ayuntamiento está autorizado a cobrar en virtud de los párrafos tercero (3) cuarto (4) y séptimo (7) del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal del 19 de Marzo del año 1923, recién pasada en el Senado de la República el día 9 de Octubre del año 1930 y aprobada en la Cámara de Diputados el día 14 de Octubre del año 1930.

Art. 6.— La Compañía otorga al Ayuntamiento un plazo, que terminará el día 10 de Enero, 1935, para que el pago de la

suma de Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos con Dos Centavos Oro Am.— ($8.553.02), que el Ayuntamiento le adeuda por suministro de corriente y materiales eléctricos efectuado hasta el 31 de Diciembre, 1930, bajo las condiciones siguientes:

a) Que el Ayuntamiento le pague puntualmente los servicios que continuará prestándole la Compañía de conformidad con el contrato de fecha 30 de Mayo, 1930, a que arriba se hace referencia, y que le pague, dentro del curso del corriente año de 1931, los Seis Cientos Cuarenta Pesos con Setenta y Tres Centavos Oro Am. ($640.73) que le adeuda por suministros realizados después del 31 de Diciembre, 1930, y hasta el 28 de Febrero, 1931.

b) Que el pago de esa suma de $8.553.02 lo efectue en treinta y seis (36) mensualidades de Doscientos Treinta y Siete Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos Oro Am. ($237.58), cada una, la primera de las cuales mensualidades deberá ser pagada, junto con la suma que deba pagar el Ayuntamiento a la Compañía por los suministros que ésta le haga, en el mes de diciembre, 1931, y por lo tanto dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero, 1932, y las demás mensualidades las pague junto con las sumas que deba pagar cada uno de los meses siguientes por suministros correspondientes al mes anterior, siempre de una manera consecutiva y sin interrupciones, de suerte que la última mensualidad sea pagada a más tardar el día 10 de enero, 1935.

c) Que el Ayuntamiento le pague a la Compañía, junto con cada una de las mensualidades de esta deuda, interés al tipo de diez por ciento anual (10%) sobre la cantidad de la dicha deuda que reste impagada, y que ese interés se comience a contar, para la primera mensualidad, desde el día 1o. de enero, 1932.

Art. 7.— El Ayuntamiento conviene en pagar a la Compañía interés al tipo de doce por ciento (12%) anual, sobre toda suma que deje de pagarle en la fecha estipulada.

Art. 8.— El sistema establecido en este contrato para el pago de las sumas que el Ayuntamiento pueda deber a la Compañía, no implica de parte de ésta una renuncia de cualquier otro medio de obtener el pago de dichas sumas.

Art. 9.— Como una concesión puramente temporal y en vista de la situación financiera que atraviesa en estos momentos el Ayuntamiento, la Compañía conviene en que durante el año 1931 la suma mínima que el Ayuntamiento deberá pagarle por el alumbrado público de la ciudad de La Romana, será de Cinco Mil Pesos Oro Am. ($5.000.00) en vez de Seis Mil Pesos Oro Am.

($6.000.00), que está estipulada en el contrato de fecha 30 de mayo, 1930, a que arriba se hace referencia. Sin embargo, si dentro del corriente año de 1931, al cual se aplica solamente esta rebaja, el Ayuntamiento cambiare de situación económica y se encontrase con fondos suficientes para ello, queda estipulado que la Compañía podrá exijirle destinar la cantidad mínima de Seis Mil Pesos Oro Am. ($6.000.00) para alumbrado público.

Art. 10.— Este contrato será sometido para su aprobación a la Cámara de Diputados y al Presidente de la República.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada parte, en la ciudad de La Romana, hoy día 18 del mes de abril de 1931, (fdo.)— W. H. Davidson.— Por el Ayuntamiento Municipal, (fdo.) Luis E. Duluc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
Gustavo Julio Henríquez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 156.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente RESOLUCION aprueba, el CONTRATO intervenido entre el Ayuntamiento de la Común de Santiago y el Señor Licenciado Nicolás Pereyra Jiménez, en fecha siete de Abril de mil novecientos treintiuno, por medio del cual dicho Señor Pereyra Jiménez se compromete a prestar a la mencionada Corporación la suma de CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO ($50.000.00) que será aplicada a la cancelación de las deudas pendientes del Presupuesto Municipal del año 1930, Contrato que, copiado a la letra dice así:

"Entre el Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, representado por los Señores Dr. Tomás E. Pérez, Presidente, y Humberto Bogaert, Síndico, debidamente autorizados por resolución de fecha 24 de Marzo de mil novecientos treintiuno, que los comisiona para contratar **ad-referendum** un préstamo de hasta CINCUENTA MIL PESOS oro americano, para atender al pago de diversas obligaciones pendientes de la actuación administrativa del año novecientos treinta, de una parte; y el Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez, domiciliado y residente en la ciudad de La Vega, de otra parte; se ha convenido y pactado el presente CONTRATO DE PRESTAMO en dinero:

a)—El Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez presta al Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, la suma de CINCUENTA MIL PESOS oro americano, al interés de DIEZ POR CIENTO ANUAL, pagadero mes por mes;

b)— Para el efecto el Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez entregará el día veinte de Abril del corriente año, al Tesoro Comunal, la suma de CINCUENTA MIL PESOS oro americano en efectivo;

c)— El Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago, conviene y acepta el préstamo de CINCUENTA MIL PESOS oro americano, al tipo de DIEZ POR CIENTO ANUAL y se obliga por el presente Contrato a pagar regularmente, mes por mes, el interés correspondiente, y a hacer figurar en su Presupuesto ordina-

rio, a partir del año mil novecientos treintiuno, la cantidad de DIEZ MIL PESOS ORO americano, destinados a la amortización anual del presente préstamo;

d).— La duración de este Contrato es de cinco años a contar del día veinte del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno, al término de cuyo convenio el Hon. Ayuntamiento de la Común de Santiago cancelará el remanente pendiente que se le adeude al Sr. Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez, salvo nuevo convenio entre las partes, con noventa días de antelación al término que se estipula en el presente Contrato.

Hecho en duplicado, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día siete del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno.— Firmados:— Humberto Bogaert, Síndico Municipal; Dr. Tomás E. Pérez, Presidente del Ayuntamiento; Lic. Nicolás Pereyra y Jiménez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santiago, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
Rafael F. Bonnelly.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 174.

En uso de mis facultades constitucionales; y en virtud de lo prescrito por el Artículo 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Artículo Unico:— Autorizar, como por el presente se autoriza, a la Común de Moca a transigir con la Compañía Eléctrica de Santo Domingo C. por A. de conformidad con la convención transaccional intervenida en fecha 6 de Mayo del año en curso entre el Señor Jacobo de Lara, Síndico del Ayuntamiento de aquella Común y el Señor W. H. Davidson por la Compañía referida.

La convención transaccional que por el presente se autoriza dispone:

"ARTICULO 1.— El contrato de fecha 6 del mes de Diciembre, 1929, intervenido entre la Compañía y el Ayuntamiento, para el establecimiento de un acueducto en la ciudad de Moca, queda modificado en el sentido de que la Compañía no estará obligada a terminar la construcción del dicho acueducto sino dentro del año que siga a la fecha en que el Gobierno Dominicano le pague a la Compañía las sumas que le adeuda por diferentes conceptos: Noventa Mil Novecientos Veinte y Nueve Pesos Oro Americano con Treinta y Cinco Centavos ($90.929.35).

**Párrafo.**— Queda expresamente estipulado que la Compañía estará obligada a comenzar los trabajos del dicho acueducto dentro de los tres (3) meses siguientes al pago a que se refiere este artículo.

ARTICULO 2.— Queda expresamente estipulado que el Ayuntamiento estará redimido de pagarle a la Compañía el precio que le paga por el alumbrado público de la ciudad de Moca, conforme con el contrato celebrado entre la Compañía y el Ayuntamiento en fecha 6 del mes de Diciembre, 1929, mientras la Compañía no haya terminado los trabajos del dicho acueducto de Moca. Esta redención de pago comienza a contarse desde e incluido el mes de Diciembre del año mil novecientos treinta hasta la fecha en que el dicho acueducto sea terminado. Entiendase por redención, liberación absoluta de pago, por el período indicado.

ARTICULO 3.— Queda, además, estipulado que el Ayuntamiento hará sus mayores esfuerzos para conseguir la aprobación, por la Cámara de Diputados, de la donación hecha por el dicho

Ayuntamiento a la Compañía en fecha 8 del mes de Abril, 1930, según acto del Notario Público, Sr. Felipe A. Cartagena hijo. Queda también estipulado que en ningún caso estará la Compañía obligada a dar comienzo al acueducto mientras la donación no haya sido aprobada por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 4.— Este contrato, después de aprobado por el Honorable Ayuntamiento, será sometido al Poder Ejecutivo de la República Dominicana con el objeto de que éste lo apruebe y deje así variadas las estipulaciones contenidas en el contrato de fecha 17 del mes de Agosto, 1929, intervenido entre la Compañía y el Gobierno Dominicano, a que aquí se hace referencia.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 6 del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y uno.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia Temporal del Poder Ejecutivo, a los dos (2) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 359.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Roca, Rafael Alardo Teberal, M. Suarez y Co. y Hermanos García.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 359, colindante por el Norte, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal; por el Sur, con propiedad de M. Suarez y Co.; por el Este, con la calle "Isabel la Católica"; por el Oeste, con propiedad de los hermanos García, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 199.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Miguel Angel Roca, Mercedes Petronila Martínez, Fco. Rivera, Abelardo Piñeyro, Pbro. Mejía, Juan Ma. Puesan, Eduardo Acosta, César Reyes, Rafael Castro, Samuel Chan, Marcial Sesaní, Ciriaca Linares y Juan Nova.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 199, colindante por el Norte, con la calle Felix María Ruiz; por el Sur, con la calle Benito Gonzalez; pon el Este, con la calle Delmonte y Tejada; por el Oeste, con propiedades que tienen su frente a la calle Emilio Prud' Home, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 360.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Roca, Joaquín Ramírez Bona, Rafael Alardo Teberal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 360, colindante por el Norte, con propiedad de Joaquín Ramírez Bona; por el Sur, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal; por el Este, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal; por el Oeste, con la calle "Isabel la Católica", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 360.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel Angel Roca, Joaquín Ramírez Bona, Rafael Alardo Teberal, Fernando Escobar Hurtado.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 360, colindante por el Norte con propiedad de Joaquín Ramírez Bona y Rafael Alardo Teberal; por el Sur, con la calle "27 de Febrero"; por el Este, con propiedad de Fernando Escobar

Hurtado; por el Oeste, con propiedades de Joaquín Ramírez Bona, Miguel A. Roca y Rafael Alardo Teberal, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 173.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Roca, Rafael Alardo Teberal, Pbro. Ramírez y Hermanos Gómez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 173, colindante por el Norte, con propiedad de los Hermanos Gómez; por el Sur, con la Avenida Capotillo; por el Este, con propiedad del Pbro. Ramírez; por el Oeste, con propiedad que es o fué de Rafael Alardo Teberal, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la maña-

na, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 7, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 138.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,
vs.
José Lebrón Morales, Emilio y Eduviges Peña, Sucs. de Luis C. del Castillo, Ramona Arvelo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 138, colindante al Norte, con propiedad de la Sra. Ramona Arvelo Vda. Henríquez; al Sur, con propiedad de Emilio y Eduviges Peña; al Este, con la calle Abreu, y al Oeste, con propiedad de los Sucs. de Luis C. del Castillo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 del mes de Marzo del año 1931, dictada a petición del Dr. Heriberto Pieter, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el dia 27 del mes de Julio del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en el Distrito Catastral No. 26 Manzana No. 345, Ciudad, común y provincia de Santo Domingo, el cual tiene los siguientes linderos:

Al Norte: Santiago Lugo
Al Sur : Avenida Independencia
Al Este : Rafael B. Santos
Al Oeste: Santiago Lugo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias del solar cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Luis Adolfo Cambiaso Mejía, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resoluciones de fecha 26 y 30 de Junio de 1931, dictadas a petición del señor Manuel Velasquez Fernandez, se avisa al Público en General que entre los dias 25 y 27 del mes de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

Dia 25 de Julio, solar en la Manzana No. 324 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Mercedes Cordero Vda. Franco.
Al Sur : Calle 27 de Febrero
Al Este : Julio Pou
Al Oeste: Manuel de la Paz Alonso (a) Mimi

Dia 27 de Julio, solar en la Manzana No. 275 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Abelardo Gurydi
Al Sur : Lic. A. Perez Cabral y Cristóbal Tejeda.
Al Este : Abelardo Guridy.
Al Oeste: Calle en Proyecto

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 6 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 9 de Julio de 1931, se avisa al público en general, que el día 25 de Julio de 1931, se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domingo, Manzana No. 297, cuyos linderos son:

Al Norte: Propiedad de los Sucs. de Juan Parra Alba,
Al Sur : Calle Mercedes,
Al Este : Calle Pina,
Al Oeste: Calle 16 de Agosto.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, Sr. Carlos Ascuasiati, en virtud del Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 11 de Julio de 1931.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales

Año LVII. No. 4375

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 18 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 158 del Congreso Nacional que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bonos de la República Dominicana por la cantidad de $5.000.000.00.—Decreto No. 172 del Poder Ejecutivo que encarga a los Inspectores de Sanidad de la aplicación de la Ley No. 1266 en cuanto se refiere a la comprobación del cumplimiento del Art. 1o. de la referida Ley.—Decreto No. 173 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Dr. José D. Mejía, Secretario de E. de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.—Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 18 de 1931. Num. 4375

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA

NUMERO 158.

CONSIDERANDO: que, por virtud de la Convención intervenida entre los Estados Unidos y la República Dominicana en fecha 27 de diciembre de 1924, ratificada, canjeada y puesta en ejecución por las Altas Partes contratantes conforme a los usos del Derecho Internacional, la República Dominicana fué formalmente autorizada a emitir bonos por una suma total de $ 25.000.000.00;

CONSIDERANDO: que el Gobierno Dominicano, usando de la autorización que le confiere la referida Convención ha emitido, en diferentes y sucesivas series, bonos hasta por un valor de $ 20.000.000.00;

CONSIDERANDO: que las circunstancias económicas e industriales del país, agravadas por el huracán del 3 de septiembre de 1930 y la existencia de una deuda flotante incurrida por administraciones anteriores, hacen apremiantemente necesaria la utilización por el Gobierno de la autorización que le confiere la referida Convención para emitir bonos por $ 5.000.000.00 completando así el valor de $ 25.000.000.00 que está autorizada a emitir;

En virtud de la atribución 14 del artículo 33 de la Constitución del Estado

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se autoriza por la presente al Poder Ejecutivo para emitir bonos de la República Dominicana por la cantidad de CINCO MILLONES DE DOLLARS ($ 5.000.000.00), amortizables en diez años a un interés de no más de 5½% anual, prima de no más de 1% y tipo de venta no menor de 90%.

Párrafo.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para proceder a la venta de estos bonos a los tipos especificados.

Art. 2.— El producido neto de la venta de estos bonos se distribuirá y se aplicará en la forma y para las obras y propósitos que se detallan a continuación:

Para atender al pago de la deuda flotante y reclamaciones.. .. .. .

forma que a continuación se expresa una suma no menor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLLARS ($ 625.625.00) cada año al Fondo de Amortización, con el fin de comprar o exigir la redención de estos bonos a un precio no mayor que el expresado. Los bonos devengarán interés no mayor de cinco y medio por ciento anualmente, pagaderos semestralmente el día primero de cada mes de Enero y de Julio. El principal, la prima y los intereses, serán pagados en moneda de oro acuñado de los Estados Unidos, del actual tipo, peso y ley, a la oficina u oficinas del Agente Fiscal de este empréstito. Los bonos han de ser en forma de cupones en denominación de $1,000.00, $500.00, $100.00, $50.00 y $25.00 cada uno en la proporción que se determine.

Art. 6.— Mientras se preparan los bonos definitivos se podrá emitir un bono o bonos provisionales sin cupones adheridos, hasta la cantidad que sea necesaria previa autorización del Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones que firmará la persona que designe el Poder Ejecutivo y sellará en representación de dicho Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, los cuales serán canjeados por los bonos definitivos.

Art. 7.— Los expresados bonos se declaran por la presente exentos de cualesquiera contribuciones o impuestos ya establecidos o que en lo adelante puedan establecerse en o por la República Dominicana, tanto sobre ellos cuanto sobre los réditos procedentes de los mismos.

Art. 8.— Para el pago del principal de estos bonos, así como de la prima e intereses sobre ellos, quedan afectadas todas las rentas procedentes de las Aduanas de la República Dominicana que se cobren, y constituirá una obligación que será cargada en cuenta de dichas rentas después de ser invertidas éstas en los tres primeros fines designados en el artículo primero de la Convención celebrada el día 27 de Diciembre de 1924 entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana y después de haberse verificado los pagos previstos en Ordenes Ejecutivas y Resoluciones del Honorable Congreso Nacional sobre emisiones anteriores de bonos de la República Dominicana que aún no han sido redimidos; y antes de efectuarse cualquier pago al Tesorero de la República Dominicana. En caso de que en cualquier año las rentas procedentes de las Aduanas de la República Dominicana no lograren cubrir los pagos que deben efectuarse con arreglo a lo previsto en esta Ley, la República Dominicana suminis-

trará las sumas que fueren necesarias para completar los expresados pagos.

Art. 9.— Del 1o. de Noviembre de 1933 al 1o. de Octubre de 1934, la República Dominicana pagará al Agente Fiscal del empréstito en doce plazos mensuales iguales, los fondos suficientes para retirar por lo menos la octava parte de la totalidad de esta emisión de bonos, principal y prima, el 1o. de Enero de 1934, o antes de esta fecha. Este retiro de bonos se llevará a cabo bien por medio de la compra de bonos en mercados públicos a no más del ciento uno por ciento de su valor nominal más los intereses devengados, o solicitándolos para su redención por sorteos públicos celebrados durante la semana en la cual queda comprendido el 15 de Noviembre de 1934 a no más del ciento uno por ciento del valor nominal de los bonos así solicitados, más los intereses devengados, pagaderos al 1o. de Enero de 1935. La República Dominicana retirará de igual modo, el día 1o. de Enero de 1935 o antes de esa fecha, de cada año subsiguiente, por lo menos una octava parte del total de esta emisión de bonos, principal y prima hasta que todos los bonos de esta emisión hayan sido redimidos y pagados, para lo cual los fondos necesarios serán entregados en calidad de depósito al Agente Fiscal del Empréstito por plazos iguales mensualmente, el día 20 de cada mes, o antes, a partir del 30 de Noviembre de 1933. La República Dominicana, pagará también al Agente Fiscal del Empréstito una doceava parte de los intereses anuales cargados a todos los bonos de esta emisión pendientes de redención y serán entregados en calidad de depósito al Agente Fiscal del Empréstito el día 20 de cada mes, o antes de esa fecha, hasta que todos los bonos, más los intereses que hubieren de devengar hayan sido pagados en su totalidad.

Art. 10.— Los intereses sobre dichos Bonos cesarán, a partir de la fecha en que fueren sorteados para ser redimidos si se hubieren provisto fondos para su redención, y los números de todos los Bonos sorteados y redimibles hubieren sido publicados por lo menos dos veces semanalmente en diarios de las ciudades de Santo Domingo y Nueva York durante los treinta días precedentes al día designado como fecha de redención. Todos los Bonos cuya compra por el fondo de amortización fuere designada por suerte deberán ser presentados con todos los cupones a vencer después de la fecha designada para su compra, y, en o después de esa fecha, serán pagaderos a presentación en la oficina del Agente Fiscal del Empréstito.

Art. 11.— La República Dominicana podrá si lo creyere conveniente efectuar de tiempo en tiempo, y en cualquier tiempo, pagos al fondo de amortización además de los anteriormente exigidos, y todas estas sumas adicionales, por los cuales haya dado recibo el Agente Fiscal del Empréstito podrán ser aplícadas, según está especificado en la presente ley, a la compra en cualquier tiempo de bonos en el mercado público, o para retiros adicionales de los bonos por sorteos para su redención, el 1o. de Enero de 1934 o en el mismo día de cualquier año subsiguiente.

Art. 12.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para que designe los agentes fiscales del empréstito, disponer la venta de los bonos y contratar con los agentes fiscales en los términos que considere más convenientes a la República dentro de las líneas generales señaladas en esta ley.

Art. 13.—El agente fiscal del empréstito rendirá al Auditor y Contralor General de la República Dominicana cuentas de todos los recibos, intereses devengados, compra de bonos y pagos que se verifiquen durante los períodos que terminen el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, y con el estado demostrativo de tales cuentas entregará todos los cupones y bonos que hubieren sido redimidos y pagados. Después de verificadas estas cuentas, el antedicho Auditor y Contralor General las registrará y destruirá los cupones y bonos recibidos, haciéndolo constar en debida forma.

Art. 14.— Los pagos relativos a los intereses y a la amortización de este empréstito serán considerados con el carácter de una asignación contínua, sin que haga falta para el caso ninguna asignación adicional y se le ordena al Auditor y Contralor General de la República Dominicana que haga en la cuenta correspondiente a estas asignaciones los abonos procedentes.

Art. 15.— El producido de la venta de estos bonos será depositado en poder de los agentes fiscales sujeto a giro o cheque u orden escrita del Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones y dicho producido solamente podrá ser empleado para los fines indicados en esta ley.

Art. 16.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer del producido de la venta de estos bonos, la suma que fuere necesaria para sufragar los gastos de impresión de estos bonos, anuncios referentes a los mismos y otros gastos incidentales que sean ocasionados por la emisión, venta, registro, redención y cancelación de los predichos bonos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cator-

ce días del mes de Julio de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. R. Berrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciseis del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete (17) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 172.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley número 1266 de fecha 27 de Marzo de 1930.

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Los Inspectores de Sanidad, bajo la

dirección y control de ese Departamento, tendrán a su cargo y como una de sus atribuciones, la aplicación de la Ley Número 1266 de fecha 27 de Marzo de 1930, en cuanto se refiere a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones del artículo 1o. de la referida Ley y la aplicación de la pena prescrita en el mismo para sancionar su violación.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta (30) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, Int.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 173.

En vista de los poderes que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo Unico:— Nombrar al Señor Doctor José Dolores Mejía, Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, República Dominicana, a los trece días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 131.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, José María Caminero, Miguel Calero.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 131, colindante por el Norte, con la Calle "Altagracia"; por el Sur, con propiedad del Sr. José Ma. Caminero; por el Este, con la carretera "Mella"; y por el Oeste, con la calle "Rosario", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 214.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Julia Díaz, Luis Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con un camino público; por el Sur, con propiedad de Guillermo Menendez; por el Este, con el Distrito Catastral No. 30; por el Oeste, con la carretera "Mella", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 464.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Dr. Horacio V. Vicioso, Leonardo Amador, Porfirio García, Salomón Musa.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 464, colindante por el Norte, con la calle Arzobispo Portes; por el Sur, Lic. Horacio V. Vicioso; por el Este, calle "Mella"; por el Oeste, con propiedad del Lic. Castro Ruiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 377.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Juan B. Vicini Burgos, Rafael Alardo Teberal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de Juan B. Vicini Burgos; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con propiedad del Sr. Rafael Alardo Teberal; por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 214.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Lirito Coiscou, Ricardo Hernandez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Lirito Coiscou; por el Sur, con propiedad de Ricardo Hernandez; por el Este, con el Distrito Catastral No. 30; por el Oeste, con la Carretera Mella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 212.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Abrahan Draibe, Zóilo Lara.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 212, colindante por el Norte, con la calle María Trinidad Sánchez; por el Sur, con propiedad de Abrahan Draibe; por el Este, con la calle Del Rosario; por el Oeste, con propiedad del Sr. Zóilo Lara, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y à todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURAS CATASTRALES.

DISTRITO No. 72, PARTES 7ma. y 9na.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 30 y 29 de Junio de 1931, dictadas a petición de los Señores Licdo. Pelayo Cuesta y Gustavo Pellerano Sardá, respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 2 de Agosto del corriente año se dará comienzo a las mensuras catastrales de las Partes 7ma. y 9na. del Distrito Catastral No. 72 situado en la carretera "Sánchez" Km. 4½, Común y Provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

DE LA PARTE 7ma.

Por el Norte con la Sucesión de Pedro Ma. Mejía.
Por el Este con la Sucesión de Angello Porcella y con Saturnino Ruiz.

Por el Sur con el camino de "Matahambre"

Por el Oeste con la Sucesión Ruiz.

DE LA PARTE 9na.

Por el Norte con los Farallones de "Bella Vista".

Por el Este con Joaquín Ruiz Castillo.

Por el Sur con la Carretera "Sánchez".
Por el Oeste con la Señora Amelia Ricart de Dubreil.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar a los Agrimensores encargados de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura vá a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada así: la Parte 7ma. por el Señor Miguel A. Espinal, Ingeniero Agrimensor Público, y la Parte 9na. por el Señor Octavio A. Acevedo, Ingeniero Civil y Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 16 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler, Ing. Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4376

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 22 de 1931

SUMARIO:

Resolución No. 157 del Congreso Nacional que aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Moca en fecha 21 de Abril, 1931.—Decretos No. 175, 176 y 177 del Poder Ejecutivo que conceden Títulos de Pertenencias al Sr. Ing. Charles A. Mc Laughlin para explotar varias minas. —Decreto No. 182 del Poder Ejecutivo que concede Título de Pertenencia al Sr. Frank E. King para explotar una mina.—Decreto No. 183 del Poder Ejecutivo que reduce en un 15% la retribución por concepto de "servicios personales" de la Ley de Presupuesto. Avisos de requerimientos y Autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 22 de 1931. Num. 4376

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 157.

VISTO el Inciso 27 dèl Art. 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de Moca, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MOCA,

En uso de sus atribuciones legales, ha resuelto votar la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente ordenanza, se establece un impuesto de:

(a) Un arbitrio mensual de hasta un peso oro americano sobre cada carreta que rinda servicios públicos en los límites de la Común de Moca.

(b) El Hon. Ayuntamiento Reglamentará todo lo concerniente al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 2.— Los contraventores de la presente ordenanza serán castigados con una multa de UNO A CINCO PESOS ORO.

Dada en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

FIRMADOS:— Dr. Gabriel Guerrero, Presidente; Jacobo de Lara, Síndico; Raúl Rodríguez, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los diez y ocho días del mes de Junio de

mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 175.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Santiago, en el cual consta que en fecha 1o. de Ma-

yo del año mil novecientos treintiuno el Señor Charles A. Mc Laughlin, ciudadano norteamericano, de profesión Ingeniero, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "MONTE CRISTY" la cual contiene oro, en terrenos de particulares y del Estado, proindivisos y mensurados, en las comunes de Valverde, San José de las Matas, Santiago y Jánico, Provincia de Santiago, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de CIENTO TREINTICUATRO MIL HECTAREAS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto "A" que está situado a diez kilómetros al Noreste del sitio donde le entra el Río Yaque del Norte a la Prov. de Santiago, siguiendo en línea paralela de diez kms. con el Centro del curso hacia abajo de éste Río hasta la parte limítrofe con la Prov. de Monte Cristy, punto "B"; de éste punto hacia el Suroeste en línea recta de veinte kms. que atraviesa el Río mencionado, punto "C"; de aquí siguiendo otra línea paralela de diez kms. con el Centro de este Río en todo su curso hacia arriba hasta llegar a la parte de la Prov. de La Vega donde éste Río le entra a la Prov. de Santiago, punto "D"; y por último de este punto hacia el Noreste, en línea de veinte kms. hasta el punto de partida denominado "A".

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o. Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al Sr. Ing. Charles A. Mc Laughlin para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de ésta Concesión.

Art. 2o. Esta Concesión se otorga sin perjuicios de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca ésta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 11 días del mes de Julio de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Int.

---

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 176.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Monte Cristy, en el cual consta que en fecha 1o. de Mayo del año 1931 el Sr. Charles A. Mc Laughlin, ciudadano norteamericano, de profesión Ingeniero, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "MONTE CRISTY" la cual contiene oro, en terrenos de particulares y del Estado, proindivisos y mensurados, en las comunes de Monte Cristy y Guayubín, Provincia de Monte Cristy, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de CIENTO TREINTIOCHO MIL HECTAREAS (138.000 hects.) aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto "A", que está situado a diez kilómetros al Suroeste de la desembocadura del Río Yaque en el Puerto de Monte Cristy, siguiendo en línea paralela de diez kms. con el centro del curso hacia arriba de este río hasta la parte limítrofe de esta Provincia de Monte Cristy con le de Santiago, punto "B"; de este punto hacia el Norte en línea recta de veinte kilómetros que atraviesa el río mencionado, punto "C"; de aquí siguiendo otra línea paralela de diez kms. con el centro de este río en todo su curso hacia abajo, hasta llegar a la desembocadura en el Puerto de Monte Cristy, punto "D"; y por último, de este punto hacia el Suroeste en línea de veinte kms., hasta el punto de partida denominado "A".

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o. Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al Sr. Ing. Charles A. Mc Laughlin para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de ésta Concesión.

Art. 2o. Esta Concesión se otorga sin perjuicios de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca ésta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 11 días del mes de Julio de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas, Int.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 177.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Monte Cristy, en el cual consta que en fecha 1o. de

Mayo del año 1931 el Sr. Charles A. Mc Laughlin, ciudadano norteamericano, de profesión ingeniero, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "PRISCILLA" la cual contiene oro, en terrenos de particulares y del Estado, proindivisos y mensurados, en las comunes de Dajabón, Restauración, Monción y Sabaneta, Provincia de Monte Cristy, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de CIENTO VEINTIOCHO MIL HECTAREAS (128.000 hects.) aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto "A" que está situado en la falda Sur del Cerro de Juan Calvo, común de Dajabón, siguiendo la falda Sur de la Cordillera en dirección Sureste, hasta tres kilómetros al Sur de donde le entra el arroyo "Cidra" a la Provincia de Santiago, en el límite con la Prov. de Monte Cristy, punto "B"; de aquí al Suroeste, siguiendo las líneas limítrofes de la Prov. de Monte Cristy con las de Santiago y Azua, hasta "Guayajayuco", en la parte que limita con el vecino Estado de Haity, punto "C"; de éste punto siguiendo toda la línea fronteriza con Haity, en dirección Noroeste, hasta "La Palma", punto "D"; y por último, de éste punto, siguiendo en línea al Noreste de dos kms. hasta el punto "A" de partida.

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o. Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al Sr. Ing. Charles A. Mc Laughlin para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de ésta Concesión.

Art. 2o. Esta Concesión se otorga sin perjuicios de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca ésta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 13 días del mes de Julio de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 182.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Monte Cristy, en el cual consta que en fecha 15 del mes de Mayo del año 1931 el Sr. Frank Edward King, ciudadano norteamericano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "MAGNETITE" la cual contiene hierro en aluviones en diversas formas orgánicas, en terrenos propiedad de particulares y del Estado, proindivisos y comuneros, en la Común de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTAS HECTAREAS (12.600 hects.) aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes límites: Tomando el punto de partida "A", situado a tres kilómetros al Noreste de la desembocadura del río "Yaque", siguiendo en línea recta hacia el Sur hasta llegar al poblado de Copey, punto "B"; de éste punto se sigue en línea recta al Oeste hasta encontrar el río "Massacre", punto "C"; de aquí se sigue todo el curso de este río hasta su desembocadura en el mar, punto "D"; y de este punto siguiendo la Playa del mar, adentrándose mas afuera de la orilla, hasta llegar al punto de partida, denominado "A".

Atendiendo a que del examen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedi-

mento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o. Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al Señor Frank Edward King para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de ésta Concesión.

Art. 2o. Esta Concesión se otorga sin perjuicios de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca ésta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 días del mes de Julio de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

---

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
### Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 183.

En virtud de las facultades de que estoy investido, y

CONSIDERANDO: que a pesar de las reduceiones ordenadas y realizadas sucesivamente en el Presupuesto para el año en curso no ha sido posible establecer una nivelación entre los ingresos y los egresos del Tesoro Público y que es necesario dictar medidas que tiendan a equilibrar el Presupuesto aunque su adopción implique verdadero sacrificio

DECRETO:

Artículo 1.— A partir del 1o. de Julio del año en curso la re-

tribución por concepto de "servicios personales" que figura en la vigente Ley del Presupuesto queda reducida en un quince por ciento (15%) sobre el valor nominal asignado.

Párrafo.— Quedan exceptuados de la anterior reducción los Magistrados del orden Judicial y los alistados del Ejército Nacional.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Un (21) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 214.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,
vs.
Guillermo Menendez, Lirito Coiscou, Ricardo Hernandez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Lirito Coiscou; por el Sur, con propiedad de Ricardo Hernandez; por el Este, con el Distrito Catastral No. 30; por el Oeste, con la Carretera Mella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea te-

ner o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 214.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Julia Díaz, Luis Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con un camino público; por el Sur, con propiedad de Guillermo Menendez; por el Este, con el Distrito Catastral No. 30; por el Oeste, con la carretera "Mella", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 212.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Abrahan Draibe, Zóilo Lara.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 212, colindante por el Norte, con la calle María Trinidad Sánchez; por el Sur, con propiedad de Abrahan Draibe; por el Este, con la calle Del Rosario; por el Oeste, con propiedad del Sr. Zóilo Lara, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 131.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, José María Caminero, Miguel Calero.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 131, colindante por el Norte, con la Calle "Altagracia"; por el Sur, con propiedad del Sr. José Ma. Caminero; por el Este, con la carretera "Mella"; y por el Oeste, con la calle "Rosario", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 6, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Juan B. Vicini Burgos, Rafael Alardo Teberal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de Juan B. Vicini Burgos; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con propiedad del Sr. Rafael Alardo Teberal; por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 464.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Dr. Horacio V. Vicioso, Leonardo Amador, Porfirio García, Salomón Musa.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 464, colindante por el Norte, con la calle Arzobispo Portes; por el Sur, Lic. Horacio V. Vicioso; por el Este, calle "Mella"; por el Oeste, con propiedad del Lic. Castro Ruiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Agosto de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 8, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURAS CATASTRALES.

### DISTRITO No. 72, PARTES 7ma. y 9na.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 30 y 29 de Junio de 1931, dictadas a petición de los Señores Licdo. Pelayo Cuesta y Gustavo Pellerano Sardá, respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 2 de Agosto del corriente año se dará comienzo a las mensuras catastrales de las Partes 7ma. y 9na. del Distrito Catastral No. 72 situado en la carretera "Sánchez" Km. 4½, Común y Provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

DE LA PARTE 7ma.

Por el Norte con la Sucesión de Pedro Ma. Mejía.
Por el Este con la Sucesión de Angello Porcella y con Saturnino Ruiz.

Por el Sur con el camino de "Matahambre"

Por el Oeste con la Sucesión Ruiz.

DE LA PARTE 9na.

Por el Norte con los Farallones de "Bella Vista".

Por el Este con Joaquín Ruiz Castillo.

Por el Sur con la Carretera "Sánchez".
Por el Oeste con la Señora Amelia Ricart de Dubreil.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar a los Agrimensores encargados de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura vá a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada así: la Parte 7ma. por el Señor Miguel A. Espinal, Ingeniero Agrimensor Público, y la Parte 9na. por el Señor Octavio A. Acevedo, Ingeniero Civil y Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 16 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler, Ing. Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4377

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 25 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 159 del Congreso Nacional que modifica el párrafo 59 de la Ley No. 67.—Decreto No. 186 del Poder Ejecutivo que crea la Academia de la Historia.—Decreto No. 187 del Poder Ejecutivo que fija las fechas para la aplicación de la tarifa de servicio de muelles.—Decreto No. 188 del Poder Ejecutivo que nombra una Comisión para reformar la legislación sanitaria. —Decreto No. 190 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía Caledonian Insurance Co., de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República el negocio de seguros.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de la Oficina del Superintendente de Seguros.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 25 de 1931. Num. 4377

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 159.

Artículo único: Se modifica el párrafo 59 de la ley número 67, para que se lea así: traficantes al por mayor en cacao, café, tabaco en rama o cualquiera de éstos $25.00.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominica, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. R. Berrido,
Gustavo Julio Henríquez.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno del mes de julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés

días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de E. de Agricultura
y Comercio.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 186.

CONSIDERANDO: que desde el punto de vista científico es conveniente organizar en la República una institución que tenga por finalidad investigar y estudiar la historia dominicana, asi como ordenar y clasificar todos los datos y documentos relativos a nuestro pasado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. 1.—Crear en la Capital de la República una institución de carácter oficial que llevará por nombre Academia de la Historia.

Art. 2.—La Academia de la Historia tendrá por objeto hacer investigaciones y estudios sobre la historia dominicana; buscar, ordenar y clasificar los datos y documentos relativos a nuestro pasado; estimular la producción de trabajos sobre la materia y emitir voto consultivo cada vez que oficialmente sea solicitada su opinión o su informe.

Art. 3.—La Academia de la Historia se constituirá en su inicio con los siguientes miembros:

Monseñor Doctor Adolfo Alejandro Nouel
Dr. Américo Lugo,
Dr. Federico Henriquez y Carvajal,
Lic. Manuel Ubaldo Gómez,
Lic. C. Armando Rodríguez,
Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Lic. Arturo Logroño.
Dr. Max. Henríquez Ureña.
Lic. Emilio Prudhomme,
Lic. Leonidas García,
Señor Emilio Tejera Bonetti,
Dr. Alcídes García,
y Sr. Ramón Emilio Jiménez.

Art. 4.—La Academia de la Historia celebrará sus sesiones, por el momento, en el local del Consejo Nacional de Educación. La Superintendencia General de Enseñanza pondrá a disposición de la misma el material que necesite para su funcionamiento y proveerá a su instalación.

Art. 5.—Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el seno de la Academia serán cubiertas por mayoría absoluta de votos de los miembros restantes, de acuerdo con las provisiones que al efecto dicte dicha institución en el reglamento que adopte para regir su propio funcionamiento. La cantidad de individuos de número no podrá ser aumentada pero podrán crearse otras categorías como la de individuos correspondientes, nacionales o extrangeros.

Art. 6.—La Academia de la Historia quedará solemnemente inaugurada el próximo 16 de Agosto en el áula magna de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés (23) dias del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 187.

En virtud de las disposiciones del párrafo 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Núm. 139 de fecha 5 de Junio de 1931.

DECRETO:

Artículo Unico.—La tarifa por concepto de servicio de muelles, establecida en el párrafo (b) del artículo 1o. de la Ley Núm. 139 de fecha 5 de Junio del año en curso, para los artículos importados del extrangero, será aplicada a partir del dia 1o. de Agosto del año en curso, inclusive, sobre los artículos importados de Estados Unidos, Canadá, y las Antillas; y a partir del dia 1o. de Septiembre del año en curso, inclusive, sobre los artículos importados de Europa, Sud-América y otras procedencias.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Tres (23) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 188.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido:

DECRETO:

Artículo 1.—Los Señores Doctor Horacio V. Vicioso,

Doctor Luis E. Aybar J., Dr. Ramón Báez Soler, Doctor Heriberto Pieter, Doctor Francisco E. Moscoso Puello, Doctor José Enrique Aybar, Ingeniero Octavio Acevedo y Licenciado Joaquín García Obregón integrarán, bajo la presidencia del Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, una Comisión de reformas y unificación de la legislación sanitaria vigente, cuya misión será presentar al Poder Ejecutivo un proyecto de Ley correspondiente a los fines para los cuales se crea esta Comisión.

Artículo 2.—El Secretario de Estado del ramo pondrá a disposición de la Comisión todos los datos y empleados que fueren necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3.— Se ordena a las Oficinas de Distritos Sanitarios, las Alcaldías Constitucionales y las Comisarías de Policía facilitar diligentemente a la Comisión, o individualmente a cualquiera de sus miembros, los datos e informes que les fueren solicitados.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Tres (23) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

Número 190.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía Caledonian Insurance Co., de Londres, Inglaterra, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico: Por la presente se autoriza a la Compañía Caledonian Insurance Co., de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los ramos de incendio, terremoto, ciclón y robo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Cuatro (24) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 331.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Julio Pou.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 331, colindante por el Norte, con propiedad de Don Julio Pou; por el Sur, con propiedad de la Iglesia Católica, por el Este, con propiedad de Don Julio Pou, y al Oeste, con la calle "Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 373.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velázquez, Consuelo de Olalla, Wenceslao Figuereo, Julio Núñez, Lic. César A. de Castro, Juan N. Terc.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con propiedades de Wenceslao Figuereo, Julio Núñez y Consuelo de Olalla; por el Sur, con propiedad del Lic. Juan A. de Castro; por el Este, con propiedad de Juan N. Terc, y por el Oeste, con la calle "Palo Hincado", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 21 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 176.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez:

Antonio Mariñez, Luz Saldaña, J. García Do Pico.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 176, colindante por el Norte, con Antonio Mariñez, por el Sur, con la Avenida "Capotillo", por el Este, con Luz Saldaña, por el Oeste, con Joaquín García Do Pico, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 489.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez:

Manuel de J. Ramírez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 489, colindante por el Norte, con la calle "José G. García", por el Sur, con el Mar "Caribe", por el Este, con Manuel de J. Ramírez, por el Oeste, con el Mar "Caribe", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 347.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Leonardo Amor, M. A. Piñeyro y Juan José Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 347, colindante por el Norte, con la calle Arzobispo Nouel; por el Sur, con propiedad de Juan José Serra; por el Este, con la calle "Pina"; por el Oeste, con propiedad del señor A. M. Piñeyro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, República Dominicana, Julio 11, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 349.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Suc. José Reyes, Leonardo Amor, Lic. Juan Velásquez, Suc. Tomás Pichardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 349, colindante por el Norte, con la calle "27 de Febrero", por el Sur, con propiedad de la Suc. José Reyes, por el Este, con propiedades de los señores, Leonardo Amor y Lic. Juan Velásquez, por el Oeste, con la Suc. Tomás Pichardo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 14 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

Oficina del Superintendente de Seguros
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley Sobre Compañías de Seguros vigente, y en vista del Decreto No. 165 del Honorable Presidente de la República, de fecha 25 de Junio del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general,

que la Compañía "General Accidente Fire & Life Assurance Corporation, Limited, de Pesth, Escocia, está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en todos los ramos.

Santo Domingo 30 de Junio de 1931.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

---

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.
Oficina del Superintendente de Seguros
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley Sobre Compañías de Seguros vigente, y en vista del Decreto No. 163 del Honorable Presidente de la República, de fecha 16 de Junio de 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía "Alliance Assurance Company, Ltd., de Londres, Inglaterra, está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en los siguientes ramos: incendio, ciclón, terremoto, robo y vidrieras.

Santo Domingo 30 de Junio de 1931.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

---

República Dominicana,
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES
Oficina del Superintendente de Seguros
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley Sobre Compañías de Seguros vigente, y en vista del Decreto No. 164 del Honorable Presidente de la República, de fecha 25 de Junio del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía «The English Insurance Company, Limited, de Pesth, Escocia, está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en los siguientes ramos: incendio, terremoto, ciclón y robo.

Santo Domingo, Junio 30 de 1931.

M. Mario Echenique
Superintendente de Seguros.

## AVISO DE MENSURAS CATASTRALES,

Distrito Catastral No. 72--Décima

Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 140.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 17 de Julio de 1931, dictadas a petición del Lcdo. Pelayo Cuesta y Cuesta Hermanos y Co., respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 10 de Agosto del corriente año se dará comienzo a las mensuras catastrales de la Parte Décima del D. C. No. 72 y del D. C. No. 26, Manzana No. 140, Común y Provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

D. C. No. 72 Parte Décima
Al Norte : Suc. de Pedro María Mejía
Al Este : Suc. Marcos Gómez
Al Sur : Avenida Bolívar
Al Oeste : Suc. Angelo Porcella.

D. D. No. 26, Manzana No. 140.

Al Norte : Manuel de J. Tejera
Al Este : Calle «Duarte»
Al Sur : Callejón denominado «María la O»
Al Oeste : Amalia Gusepy

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicada por el Ingeniero Civil y Agrimensor Público Octavio A. Acevedo, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 22 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler, Ing. Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4378

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Julio 29 de 1931

SUMARIO:

Decreto No. 136 del Poder Ejecutivo que concede carta de naturalización al Sr. Jesús Musa Julil.—Decreto No. 192 del Poder Ejecutivo que convoca al Congreso Nacional en Legislatura Extraordinaria.—Decreto No. 193 del Poder Ejecutivo que nombra una Comisión examinadora de las acreencias y reclamaciones contra el Estado.—Resolución del Poder Ejecutivo que otorga al Sr. Miguel A. Dargam el exequátur de ley para ejercer la profesión de Agrimensor.—Ordenanza No. 208--31 del Consejo Nacional de Educación.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de la Gobernación de Barahona sobre denuncia de mina.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Julio 29 de 1931. Num. 4378

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 136.

POR CUANTO el señor JESUS MUSA JALIL, de 36 años de edad, de estado casado, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macoris, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor JESUS MUSA JALIL, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de más de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor JESUS MUSA JALIL, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caba-

lleros, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y
Marina.

Refrendada:
Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 570
M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E.
de lo Interior, Policía, Guerra
y Marina.

Registrada al Núm. 109.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
E. de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 192.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado

DECRETO:

Art. Unico: Por el presente se convoca al Congreso Nacional en Legislatura Extraordinaria hasta que dicho Alto Cuerpo Legislativo resuelva los asuntos pendientes y los que pueda someterle el Poder Ejecutivo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Siete (27) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 193.

En ejercicio de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 2o. de la Ley Núm. 158 de fecha 17 de Julio del año en curso,

DECRETO:

Artículo 1o.—Nombrar una Comisión examinadora de las acreencias y reclamaciones contra el Estado, para determinar su monto y establecer su forma de pago.

Artículo 2.—Dicha Comisión estará integrada por los Señores Mario F. Cabral, Abelardo R. Nanita, Doctor W. Medrano hijo, Virgilio Alvárez Pina y Teniente Coronel Federico Fiallo, E. N.

Artículo 3.—El Poder Ejecutivo reglamentará por Decreto todo lo concerniente al funcionamiento de esta Comisión.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Siete (27) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. Miguel Angel Dargam en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de AGRIMENSOR en todo el territorio de la República.

Visto el título de AGRIMENSOR expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 2 de junio de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga al Sr. Miguel Angel Dargam el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República Dominicana la profesión de AGRIMENSOR, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los cinco días del mes de junio de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente Gral. de Enseñanza.

Registrado bajo el No. 11
folios 154 y 155
Santo Domingo, 6 junio de 1931.

Sebastián Ramos,
Inspector de Instrucción Pública, en funciones
de Secretario de la Superintendencia General
de Enseñanza.

---

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
ORDENANZA No. 208--31

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en uso de la facultad que le confiere el Art. 6o. párrafo K, de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública,

RESUELVE:

Art. 1.—Reconocer el derecho de jubilación a los Sres.

Filomena Gómez, Elisa Martínez, Altagracia Báez Vda. Castillo, Marta Núñez de Kunhardt, Ramón Amorós, Altagracia L. Henríquez y Cruz Vda. Febrillet, quienes han probado con documentos fehacientes estar dentro de los requisitos exigidos por el Art. 21 de la Ley Orgánica de Enseñanza Pública.

Art. 2.—En tal virtud, y de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Art. 22 de la citada Ley se fija la cuantía de las jubilaciones otorgadas, del siguiente modo:

| | | |
|---|---|---|
| Cruz Vda. Febrillet<br>Dajabón | $ 30.00 | mensuales, |
| Filomena Gómez<br>San Fco. de Macorís | 50.00 | " |
| Elisa Martínez<br>Santiago | 40.00 | " |
| Altagracia Báez Vda. Castillo<br>Baní | 20.00 | " |
| Marta Núñez de Kunhardt<br>Puerto Plata | 60.00 | " |
| Ramón Amorós<br>San P. de Macorís | 20.00 | " |
| Altagracia L. Henríquez<br>San P. de Macorís | 20.00 | " |

Art. 3.—Esta resolución será encaminada, para sus efectos legales, a la Presidencia de la República.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a primero del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

EL PRESIDENTE:

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.

EL SECRETARIO:

O. Báez Soler,
Inspector General de Instrucción Pública.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 489.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez:

Manuel de J. Ramírez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 489, colindante por el Norte, con la calle "José G. García", por el Sur, con el Mar "Caribe", por el Este, con Manuel de J. Ramírez, por el Oeste, con el Mar "Caribe", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 331.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Julio Pou.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 331, colindante por el Norte, con propiedad de Don Julio Pou; por el Sur, con propiedad de la Iglesia Católica, por el Este, con propiedad de Don Julio Pou, y al Oeste, con la calle "Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 373.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velázquez, Consuelo de Olalla, Wenceslao Figuereo, Julio Núñez, Lic. César A. de Castro, Juan N. Terc.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con propiedades de Wenceslao Figuereo, Julio Núñez y Consuelo de Olalla; por el Sur, con propiedad del Lic. Juan A. de Castro; por el Este, con propiedad de Juan N. Terc, y por el Oeste, con la calle "Palo Hincado", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 21 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 176.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez:

Antonio Mariñez, Luz Saldaña, J. García Do Pico.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 176, colindante por el Norte, con Antonio Mariñez, por el Sur, con la Avenida "Capotillo", por el Este, con Luz Saldaña, por el Oeste, con Joaquín García Do Pico, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 349.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:

Suc. José Reyes, Leonardo Amor, Lic. Juan Velásquez, Suc. Tomás Pichardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 349, colindante por el Norte, con la calle "27 de Febrero", por el Sur, con propiedad de la Suc. José Reyes, por el Este, con propiedades de los señores, Leonardo Amor y Lic. Juan Velásquez, por el Oeste, con la Suc. Tomás Pichardo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Dómingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 14 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 347.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Leonardo Amor, M. A. Piñeyro y Juan José Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 347, colindante por el Norte, con la calle Arzobispo Nouel; por el Sur, con propiedad de Juan José Serra; por el Este, con la calle "Pina"; por el Oeste, con propiedad del señor A. M. Piñeyro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 24 del mes de Agosto, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, República Dominicana, Julio 11, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA

### DENUNCIA DE MINA.

JUAN JOSE BRAVO, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona Certifica: que en el libro destinado a la inscripción de denuncias de Minas, se encuentra una en las páginas 22 y 23, que copiada a la letra dice así:

No. 37.—En la Ciudad de Barahona a los 17 dias del mes de Julio del año 1931, siendo las cuatro y media de la tarde, compareció por ante la Gobernación Civil de esta Provincia el señor Fco. Espaillat de la Mota, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, y ha hecho entrega de una Declaración de Mina con sus correspondientes planos cuyo tenor es el siguiente: «Santo Domingo, 16 de Julio de 1931. Señor Gobernador Civil de la Provincia de Barahona. Su Despacho. Señor Gobernador: El suscrito, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; en uso de sus derechos constitucionales, acogiéndose a la Ley sobre Minas de fecha 8 de Junio de 1910, a su reglamento y a cualquiera otra disposición legal y, en cumplimiento del Art. 10 de la referida Ley, tiene el honor de comparecer ante su despacho para denunciar, como lo hace una mina de sal mineral o gema, es decir, cloruro de sodio en combinación con cloruros y sulfatos de calcio y de magnesio que denomina con el nombre de «NEYBA» y cuyos depósitos principales se encuentran en los lugares denominados CRISTOBAL, LAS SALINAS, LEMBA, ANGOSTURA, LOS SALADOS, LA CANELA, y LOS CERROS DE SAL a orillas del rio Grande en terrenos comuneros pro-indivisos de las Comunes de Cabral y Duvergé, Provincia de Barahona. Dichos terrenos, abarcando una extensión superficial de 52 kilómetros cuadrados más o menos se encuentran encerrados en un perímetro que se recorre de la manera siguiente: partiendo del punto A situado en las orillas del lago «Enriquillo» boca del Rio «Las Damas»; de ahí hacia el Sur más o menos 10 kilometros hasta «Puerto Escondido» que es punto B de ahí con rumbo al Este más o menos siguiendo el camino real hasta la población de Cabral que es punto C; de ahí hacia el Norte hasta «El Peñón» que es

punto D; de ahí siguiendo el camino real hasta llegar a Cambronal a orillas del «RIO COLORADO» que es punto E; de ahí siguiendo el curso de este rio hasta su desembocadura en el Lago de "Enriquillo" que es punto F; de ahí siguiendo la orilla del mismo Lago hasta la boca del rio de "Las Damas" que es el punto A de partida.

El suscrito adjunta las muestras, por duplicado, de la Sal de Roca y denunciada, asi como del plano provisional ejecutado por el Agrimensor Público señor Felipe Sánchez Recio, también por duplicado.

Señor Gobernador: El suscrito considerando haber cumplido los deberes previos que indica la Ley de la materia, le suplica muy respetuosamente hacer que se haga por Secretaría la transcripción correspondiente de esta denuncia; se le suscriba recibo de ella, mediante el pago de los honorarios del caso, y que consiguientemente sean llenadas las formalidades de la Ley.

Le saluda muy atentamente, (Fdo.) Francisco Espaillat de la Mota"

Se publica el presente aviso en conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley de Minas en vigor.

Barahona, Julio 17, 1931.

Juan José Bravo,
Secretario de la Gobernación.

---

República Dominicana
SERVICIO NACIONAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

CERTIFICO: que en esta fecha ha sido inscrito bajo el No. 97, folios 8 y 9 del Registro de las obras literarias y artísticas el periódico bisemanario titulado «EL ESTE», propiedad del señor Felipe A. Martínez, de nacionalidad dominicana y domiciliado en San Pedro de Macorís, Carretera «Mella», kilómetro 3.

En virtud de lo cual y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley sobre la protección a las obras literarias y artísticas, se expide la presente certificación en la ciudad de Santo Domingo, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos treintiuno.

Max. Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.

## AVISO DE MENSURAS CATASTRALES,

Distrito Catastral No. 72--Décima

Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 140.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 17 de Julio de 1931, dictadas a petición del Lcdo. Pelayo Cuesta y Cuesta Hermanos y Co., respectivamente, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 10 de Agosto del corriente año se dará comienzo a las mensuras catastrales de la Parte Décima del D. C. No. 72 y del D. C. No. 26, Manzana No. 140, Común y Provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

D. C. No. 72 Parte Décima
Al Norte : Suc. de Pedro María Mejía
Al Este : Suc. Marcos Gómez
Al Sur : Avenida Bolívar
Al Oeste : Suc. Angelo Porcella.

D. D. No. 26. Manzana No. 140.

Al Norte : Manuel de J. Tejera
Al Este : Calle «Duarte»
Al Sur : Callejón denominado «Maria la O»
Al Oeste : Amalia Gusepy

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicada por el Ingeniero Civil y Agrimensor Público Octavio A. Acevedo, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Julio 22 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler, Ing. Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4379

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 1o. de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 160 del Congreso Nacional que reduce un 15% la retribución de «servicios personales» de la Ley del Presupuesto.—Resolución del Senado que aprueba los nombramientos diplómaticos hechos por el Poder Ejecutivo, en favor del Señor Osvaldo Bazil, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en la Habana, República de Cuba y del Dr. Roberto Kŭck, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Alemania.—Decretos No. 194 y 195 del Poder Ejecutivo que autoriza a las Compañías The Yorkshire Insurance Co., Ltd., de Londres, Inglaterra y a la Compañía Pan-American Life Insurance Co., de New Orleans, E. U. de A. a negociar en la República.—Avisos de las Gobernaciones de Barahona y Santiago sobre denuncias de minas.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

Año LVII. No. 4379

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 1o. de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 160 del Congreso Nacional que reduce un 15% la retribución de «servicios personales» de la Ley del Presupuesto.—Resolución del Senado que aprueba los nombramientos diplómaticos hechos por el Poder Ejecutivo, en favor del Señor Osvaldo Bazil, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en la Habana, República de Cuba y del Dr. Roberto Kück, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Alemania.—Decretos No. 194 y 195 del Poder Ejecutivo que autoriza a las Compañías The Yorkshire Insurance Co., Ltd., de Londres, Inglaterra y a la Compañía Pan-American Life Insurance Co., de New Orleans, E. U. de A. a negociar en la República.—Avisos de las Gobernaciones de Barahona y Santiago sobre denuncias de minas.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de E. de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

EL SENADO

En nombre de la República.

---

Número 161.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 3o.

del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Aprobar los nombramientos diplómaticos hechos por el Poder Ejecutivo, en favor del Señor Osvaldo Bazil, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en la Habana, República de Cuba y del Dr. Roberto Kück, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Alemania.

PARRAFO:—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho dias del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermin Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
Apolinar Rey

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta dias del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 194.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía The Yorkshire

Insurance Co., Ltd., de Londres, Inglaterra, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico: Por la presente se autoriza a la Compañía The Yorkshire Insurance Co., Ltd., de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Nueve (29) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 195.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía Pan-American Life Insurance Co., de New Orleans, Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico: Por la presente se autoriza a la Compañía Pan-American Life Insurance Co., de New Orleans, Estados Unidos de América a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Vida, Accidentes y Enfermedades.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Nueve (29) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL DE BARAHONA
## DENUNCIA DE MINA.

JUAN JOSE BRAVO, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona Certifica: que en el libro destinado a la inscripción de denuncias de Minas, se encuentra una en las páginas 22 y 23, que copiada a la letra dice así:

No. 37.—En la Ciudad de Barahona a los 17 días del mes de Julio del año 1931, siendo las cuatro y media de la tarde, compareció por ante la Gobernación Civil de esta Provincia el señor Fco. Espaillat de la Mota, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, y ha hecho entrega de una Declaración de Mina con sus correspondientes planos cuyo tenor es el siguiente: «Santo Domingo, 16 de Julio de 1931. Señor Gobernador Civil de la Provincia de Barahona. Su Despacho. Señor Gobernador: El suscrito, mayor de edad, casado, empleado público, natural de La Vega y domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; en uso de sus derechos constitucionales, acogiéndose a la Ley sobre Minas de fecha 8 de Junio de 1910, a su reglamento y a cualquiera otra disposición legal y, en cumplimiento del Art. 10 de la referida Ley, tiene el honor de comparecer ante su despacho para denunciar, como lo hace una mina de sal mineral o gema, es decir, cloruro de sodio en combinación con cloruros y sulfatos de calcio y de magnesio que denomina con el nombre de «NEYBA» y cuyos depósitos principales se encuentran en los lugares denominados CRISTOBAL, LAS SALINAS, LEMBA, ANGOSTURA, LOS SALADOS, LA CANELA, y LOS CERROS DE SAL a orillas del rio Grande en terrenos comuneros pro-indivisos de las

Comunes de Cabral y Duvergé, Provincia de Barahona. Dichos terrenos, abarcando una extensión superficial de 52 kilómetros cuadrados más o menos se encuentran encerrados en un perímetro que se recorre de la manera siguiente: partiendo del punto A situado en las orillas del lago «Enriquillo» boca del Rio «Las Damas»; de ahí hacia el Sur más o menos 10 kilometros hasta «Puerto Escondido» que es punto B de ahí con rumbo al Este más o menos siguiendo el camino real hasta la población de Cabral que es punto C; de ahí hacia el Norte hasta «El Peñón» que es punto D; de ahí siguiendo el camino real hasta llegar a Cambronal a orillas del «RIO COLORADO» que es punto E; de ahí siguiendo el curso de este rio hasta su desembocadura en el Lago de "Enriquillo" que es punto F; de ahí siguiendo la orilla del mismo Lago hasta la boca del rio de "Las Damas" que es el punto A de partida.

El suscrito adjunta las muestras, por duplicado, de la Sal de Roca y denunciada, asi como del plano provisional ejecutado por el Agrimensor Público señor Felipe Sánchez Recio, también por duplicado.

Señor Gobernador: El suscrito considerando haber cumplido los deberes previos que indica la Ley de la materia, le suplica muy respetuosamente hacer que se haga por Secretaría la transcripción correspondiente de esta denuncia; se le suscriba recibo de ella, mediante el pago de los honorarios del caso, y que consiguientemente sean llenadas las formalidades de la Ley.

Le saluda muy atentamente, (Fdo.) Francisco Espaillat de la Mota"

Se publica el presente aviso en conformidad con las disposiciones del Art. 15 de la Ley de Minas en vigor.

Barahona, Julio 17, 1931.

Juan José Bravo,
Secretario de la Gobernación.

---

GOBERNACION PROVINCIAL
Santiago R. D.

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTAR MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:-que en fecha primero de Julio del año mil novecientos treintiuno, siendo las once y treinta minutos de la mañana, se presentó a este Despacho el señor Dr. Alberto Pérez Cambiaso, solicitando la inscripción de una denuncia de mina que textualmente copiada dice así:

«Señor Gobernador Provincial. Su Despacho, Santiago. Señor:—El que suscribe, Dr. Alberto Perez Cambiaso, mayor de edad, de estado viudo, de profesión Médico, natural de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, ante Ud. respetuosamente comparece, a fin de obtener concesión de mina sobre AMBAR, por haberla descubierto en diferentes lugares de la Prov. de Santiago.—La mina se denominará «CAMBIASO» y el plano provisional está ejecutado por el infrascrito.—De acuerdo con el plano, los límites de la presente denuncia son los siguientes:—Partiendo del punto A en el poblado del Túnel, situado en la línea del Ferrocarril Central Dominicano a su entrada en la Provincia de Puerto Plata, se sigue una línea recta de 42 kilómetros hasta encontrar el poblado de Bulla, situado en las márgenes del Río «Mao», punto B, se sigue en línea recta hasta el firme del Monte Higua, punto C. de este lugar en línea recta también de 30 kilómetros a pasar por el centro de la villa de Baitoa hasta encontrar la línea fronteriza entre las provincias de Santiago y La Vega, punto D. de ahí se sigue la línea limítrofe entre Santiago y La Vega, hasta encontrar la línea fronteriza de la provincia Espaillat, punto E. de este lugar se sigue la línea limítrofe entre las provincias de Santiago y Espaillat hasta encontrar la provincia de Puerto Plata, punto F. y siguiendo la línea limítrofe entre las provincias de Puerto Plata y Santiago hasta encontrar otra vez el punto de partida A. quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia minera con una superficie aproximada de 1810 kilómetros cuadrados» El que suscribe, jura acojerse en todo tiempo a todas las leyes y disposiciones legales sobre minas y le ruega, señor Gobernador, dar curso legar a esta instancia. De Ud. muy atentamente, (fdo.) Dr. Alberto Pérez Cambiaso».

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Julio 2 de 1931.

Félix A. Pérez,
Secretario de la Gobernación.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Ensanche Calero — Barrio Duarte.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Candelario Martinez, Juan Humberto Blanco, Estado Dominicano, Miguel Calero, Elmúdesi y Co., José Hailun, Mario Bonetti, Silverio Molinuevo, Angiolino Vicini, Ramón Vasquez, José M. Jimenez, José, Angel y Juan Elmúdesi.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Porción de terreno en "El Ancón", "Bario Duarte", colindante por el Norte, con terrenos del Estado Dominicano; por el Sur, con propiedad que es o fué de Juan Humberto Blanco; por el Este, con terrenos del Estado Dominicano y por el Oeste, con el Río Ozama, Barrio Duarte, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 28 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 214.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez: Suc. Juan A. Read, Suc. Francisco Svelty.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. Juan A. Read, por el Sur, con propiedad de la Suc. Francisco Svelty, por el Este, con la Carretera Mella, por el Oeste, con el Distrito Catastral No. 30, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 8 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez:

Suc. Cayetano Alvino, Armando Lamarche.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. Cayetano Alvino, por el Sur, con Armando Lamarche, por el Este, con la Suc. Cayetano Alvino, por el Oeste, con la calle "19 de Marzo", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 355.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez, Rosaura M. Vda. Pozo, Jacinto Ravelo, Ml. de J. Tejera, Juan Marrero, Petronila Abreu, Ramón Domínguez y Consuelo V. P. del Pozo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 355, colindante por el Norte, con propiedad de Rosaura M. Vda. Pozo; Jacinto Ravelo y Ml. de J. Tejera; Este, calle Duarte; Sur, propiedades de Juan Marrero, Petronila Abreu y Ramón Dominguez; y por el Oeste, con propiedad de Consuelo V. Piatty del Pozo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 76.

(setenta y seis).

Porción de terreno ubicada entre los kilómetros 9 y 10 de la Carretera "Duarte".

Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 76.

(setenta y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juana de la Rosa Medrano, Ca. An. de Invs. Inmobiliarias, Suc. Aguiar, Gob. Dominicano, Otilio Mateo, Js. Perez, Hilaria Carrión, Modesto Mojica, Js. Ma. Dolores, Rafael Gonzalez, Ml. Sánchez, Nino Peguero, Agueda Jaime, Fidel Cerrano, Disc. Suc. de Mayias de Castro y Suc. Correa.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno ubicada entre los kilómetros 9 y 10 de la Carretera "Duarte", colindante por el Norte, con la Carretera "Duarte", por el Sur, con propiedad de la Suc. Aguiar; por el Este, con el camino de "Herrera" y por el Oeste, con el camino de "Bayona", Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 410.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Sucs. de Jaime Vidal, Sucs. de Angelo Porcella, Federico Velásquez H., Juan B. Vicini P., Antonio Masturzi.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 410, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Jaime Vidal; por el Sur, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella; por el Este, con la calle "Arzobispo Meriño", y por el Oeste, con propiedad de Don Federico Velásquez y Hernandez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 del mes de Marzo de 1931, dictada a petición del Señor Gavino Vega Fabre, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha indicada más abajo, se dará comienzo a la mensura catastral del solar descrito a continuación, comprendido dentro de la Manzana No. 137, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 17 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 137.— Colindancias.

Al Norte Calle Independencia
Al Este Suc. Gregorio Velázquez
Al Sur Suc. Gregorio Velázquez
Al Oeste Propiedad de la Sra. Margarita Vda. Leonor.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A. Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Abril de 1931, dictada a petición del Señor José Armenteros, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha indicada mas abajo, se dará comienzo a la mensura catastral del solar descrito a continuación, comprendido dentro de la Manzana No. 220, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 18 de Agosto de 1931.— Solar en la Calle Hostos, Manzana No. 220.— Colindancias.

| | |
|---|---|
| Al Norte | Calle Hostos |
| Al Sur | Propiedad de Silvain Coiscou |
| Al Este | Propiedad de Vicenta Ramirez |
| Al Oeste | Propiedad de la Iglesia Protestante. |

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A. Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 23 de Marzo de 1931, dictadas a petición del Señor José Armenteros, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, se darán comienzo a las mensuras catastrales de los solares descritos a continuación, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 201, 223, 167, 130, 219, 293, 185, 301 y 203, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 19 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 201.— Colindancias.

| | |
|---|---|
| Al Norte | Avenida España |
| Al Sur | Propiedad del Gobierno Dominicano |
| Al Este | Avenida España |
| Al Oeste | Río Higuamo. |

2.— 20 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 223.— Colindancias.

| | |
|---|---|
| Al Norte | Calle 10 de Septiembre |
| Al Sur | Propiedad de Juan Dinzey |
| Al Este | Calle Presidente Jimenez |
| Al Oeste | Calle Amechazurra. |

3.— 21 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 167.— Colindancias.

Al Norte Calle Salcedo
Al Este Calle Sánchez
Al Sur Propiedad del Banco Nova Scotia y otros
Al Oeste Propiedad de Manuel Feliú.

4.— 22 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 130.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Monserrate Carlos
Al Este Propiedad de G. Velázquez
Al Sur Propiedad de José Fernandez
Al Oeste Calle José Martí.

5.— 24 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 219.— Colindancias.

Al Norte Calle 10 de Septiembre
Al Este Raúl A. Carbuccia A.
Al Sur Calle Hostos
Al Oeste Avenida España.

6.— 25 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 293.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Herminio Lugo
Al Este Calle 10. Barrio Sur
Al Sur Propiedad de Miguel A. Prestol
Al Oeste Propiedad de Lorenzo Bazán.

7.— 26 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 185.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Francisco Ferrecio y otros
Al Este Propiedad de Jorge Serralles y otros
Al Sur Calle Luis A. Bermudez
Al Oeste Calle Colón.

8.— 27 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 301.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Luis Muñoz
Al Este Propiedad de Maximiliano Milán
Al Sur Calle 13. Barrio Sur
Al Oeste Propiedad de Atilano Sánchez.

9.— 28 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 203.— Colindancias.

Al Norte Calle Luis A. Bermudez
Al Este Propiedad de F. Henríquez
Al Sur Propiedad de Alfredo Blandino
Al Oeste Calle Sánchez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los infor-

mes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A. Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Marzo de 1931, dictada a petición del Señor Onofre Ferrés (Suc. Gregorio Velázquez) SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha indicada mas abajo, se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno descrito a continuación, comprendido dentro del Distrito Catastral No. 4, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 29 de Agosto de 1931.— Extensión de terreno en el D. C. No. 4.— Colindancias.

| | |
|---|---|
| Al Norte | Propiedad del Ing. Santa Fe y Ensanche Villa Providencia. |
| Al Este | Propiedad del Ing. Porvenir. |
| Al Sur | Camino que va al Soco y Propiedad del Ing. Porvenir. |
| Al Oeste | Avenida Presidente Henríquez. |

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A. Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resolucienes del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Julio del año 1931 dictadas a petición del Sr. Guillermo Menendez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas adelantes se indican, se dará comienzo a la mensura catastral de dos solares ubicados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo D. C. No. 26, manzanas Nos. 104 y 294 con los siguientes linderos:

1o. Dia 17 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 104. Colindancias:

Al Norte : Suc. Hermogenes Garcia
Al Este : Carretera Duarte
Al Sur : Juan López Pérez
Al Oeste : Ventura Peña

2o.—Dia 18 de Agosto de 1931. solar en manzana No. 294. Colindancias:

Al Norte : Amadeo Barletta
Al Este : Calle 12 de Julio
Al Sur : Av. Bolívar
Al Oeste : Marcos Polanco

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. GILBERTO BERG ALVAREZ, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4380.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 5 de 1931.

SUMARIO:

Resolución No. 162 del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A.— Ley No. 167 del Congreso Nacional que autoriza una transferencia en la Ley de Apropiaciones No. 119.— Ley No. 170 del Congreso Nacional que establece un impuesto especial al petróleo crudo y al GAS-OIL.— Ley No. 171 del Congreso Nacional que asigna al Sr. Juan Fco. Sánchez la suma de $250.00 mensuales.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de la Oficina del Superintendente de Seguros.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 5 de 1931. Núm. 4380

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 162.

Visto el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., que copiado a la letra dice así:

CONTRATO celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Rafael César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, con la autorización del Poder Ejecutivo, que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO, de una parte y de la otra parte, la Compañía Agrícola Dominicana, C. por A., compañía por acciones con su domicilio social en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, representada en este acto por su Presidente, Señor Charles D. Ridgway Jr., la cual se denominará en lo adelante LA COMPAÑIA.

POR CUANTO la Compañía tiene el propósito de establecer en la República Dominicana una industria nueva, que consiste en la siembra y cultivo de yuca y de otros tubérculos y en la elaboración de almidón, y dedicarse además al cultivo del maíz y de otros frutos;

POR CUANTO el establecimiento de esa empresa dará impulso a la agricultura y a la industria, y, al requerir una considerable inversión de capital, será beneficiosa para el comercio y al país en general;

POR CUANTO el Gobierno reconoce la conveniencia de estimular y de prestar ayuda a la referida empresa;

POR TANTO se ha convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.— La Compañía se obliga a elevar sus inversiones en el establecimiento y explotación de su Hacienda Quinigua, de la Común de Santiago, y de su Hacienda Zenoví, de la Común de San Francisco de Macorís, incluyendo los desembolsos hechos hasta la fecha, a un total no menor de DOS MILLONES Y MEDIO

de dólares al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

ART. 2.— El Gobierno, en cambio, garantiza a la Compañía las franquicias siguientes, que serán otorgadas en la forma que establece la ley:

a).— Derecho de plantar, cultivar, preparar, manufacturar, almacenar, utilizar, comprar, vender, transportar, exportar o de otro modo traficar y comerciar en los siguientes productos, ya sea en estado natural o después de elaborados: yuca, y demás tubérculos y plantas de cualquier clase para la elaboración de almidón y sus derivados y toda clase de granos y los derivados obtenidos de ellos;

b).— Derecho de construir, mantener, usar y operar cualquiera clase de factorías, molinos, fábricas o plantas para elaborar, preservar, manufacturar o preparar, para su propio uso o para el mercado, cualesquiera artículos de la tierra producidos en la República, como materia prima principal, y además a construir obras, edificios, viviendas y montar y utilizar las maquinarias y herramientas necesarias para los trabajos de dichas factorías, molinos, fábricas o plantas, y para la exportación, disposición y manejo de sus productos;

c).— Derecho a construir y a extender, a costo de la compañía, y usar y operar vías y ferrocarriles, con todos sus ramales, estaciones, obras apropiadas y conexiones indispensables con otros ferrocarriles, para ser utilizados exclusivamente para el transporte de los productos y propiedades de la Compañía, siempre que se ajusten a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y mediante la aprobación por él de los planos de las obras, y previa la indemnización por parte de la Compañía a los propietarios de las tierras por donde crucen las líneas;

d).— Derecho a construir, mantener, usar y operar, para uso exclusivo de la Compañía, radiotelégrafos para la recepción y trasmisión de radiotelegramas de y a cualquier punto y distancia, así como también líneas telefónicas o telegráficas particulares dentro de las tierras poseídas, arrendadas u ocupadas por la Compañía, y bajo la obligación de ponerlas al servicio del Gobierno cuando este necesitare hacer uso de ellas en caso de urgencia;

e).— Derecho de tomar y distribuir por bombas, gravitación o de otro modo de las aguas públicas, bajo las condiciones y restricciones determinadas por la ley, con fines agrícolas o industriales en las empresas de la Compañía, y a construir, mantener y usar pozos, represas, depósitos, canales, tuberías, acueducto, bombas y toda clase de trabajos de riego y de distribución necesarios

para recolectar, levantar, conducir, distribuir y usar dichas aguas.

ART. 3.— Las franquicias acordadas por virtud del presente contrato tienen por objeto exonerar a la Compañía de toda clase de gravámenes, sean fiscales o municipales, o fiscales y municipales, pero no se extenderán al derecho de patentes y al de Aduanas y al Impuesto de la Propiedad Territorial, los cuales continuarán aplicándose y podrán imponerse de acuerdo con la Ley de la materia a los establecimientos, efectos o inmuebles de la Compañía en la misma forma y del mismo modo que a cualesquiera otros establecimientos efectos o inmuebles; en el entendido, sin embargo, de que ningún impuesto que se establezca en razón de la producción, fabricación, venta y exportación podrá afectar, mientras dure la vigencia de este contrato, los productos de la Compañía enunciados más arriba en el párrafo (a) del artículo segundo.

ART. 4.— El presente contrato se hace por un término de veinte y cinco años, a contar de la fecha de la Resolución del Congreso que le dé su aprobación.

Hecho y firmado en dos originales, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y uno.— Firmados: César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.— Compañía Agrícola Dominicana, C. por A.— Charles D. Ridgway Jr., Presidente".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los cinco días del mes de Mayo del mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
Rafael F. Bonnelly.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
Apolinar Rey

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de

la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de E. de Agricultura y Comercio.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 167.

Artículo UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Apropiaciones No. 119:

Del Capítulo II-2, Símbolo G31513B al Capítulo II-1, Símbolo G50901 . . . . . $ 7.050.00

---

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1ro. de Julio de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 170.

ART. 1.— Se establece un impuesto especial, independiente de todo otro impuesto fiscal, de UN CENTAVO por cada galón de petróleo crudo y de DOS CENTAVOS por cada galón de GAS-OIL y de cualquier otro producto similar, cuya graduación oscile entre 70 y 150 grados, que se importen en la República.

ART. 2.— Para los efectos de este impuesto los empleados de Rentas Internas encargados de su control, extractarán de los manifiestos de importación y de los sobordos todos los datos necesarios para formular las liquidaciones correspondientes.

ART. 3.— El pago de este impuesto se efectuará a mas tardar, cinco (5) días después de hecha la liquidación en la Colecturía de Rentas Internas.

ART. 4.— Las violaciones a esta Ley serán castigadas de a-

cuerdo con las prescripciones de la Ley de Rentas Internas vigente.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier.
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 171.

ARTICULO PRIMERO.— Se asigna, de una manera espe-

cial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO ($250.00) mensuales que se consignarán anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.

En consecuencia, se autoriza en la Ley de Apropiaciones No. 119, la transferencia de $1.500.00 del Capítulo II-2, G31512B al Capítulo V-1, 10460; el cual, desde el día primero de Julio en curso, se deberá leer como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10460 | ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES | | $ 19.500.00 |
| G10461F | Para seis pensiones a los ex-Presidentes Constitucionales, a $450.00 trimestralmente c/u. | $ 10.800.00 | |
| G10462F | Para seis pensiones a las viudas de los ex-Presidentes Constitucionales, a $300.00 trimestralmente c/u. | $ 7.200.00 | |
| G10463F | Para pensión al Sr. Juan Francisco Sánchez hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez. | $ 1.500.00 | |

ARTICULO SEGUNDO.— Esta Ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le sea contrario.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitres del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno,

años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 214.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez: Suc. Juan A. Read, Suc. Francisco Svelty.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. Juan A. Read, por el Sur, con propiedad de la Suc. Francisco Svelty, por el Este, con la Carretera Mella, por el Oeste, con el Distri-

to Catastral No. 30, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 8 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez:
Suc. Cayetano Alvino, Armando Lamarche.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. Cayetano Alvino, por el Sur, con Armando Lamarche, por el Este, con la Suc. Cayetano Alvino, por el Oeste, con la calle "19 de Marzo", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que

al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Ensanche Calero — Barrio Duarte.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Candelario Martinez, Juan Humberto Blanco, Estado Dominicano, Miguel Calero, Elmúdesi y Co., José Hailun, Mario Bonetti, Silverio Molinuevo, Angiolino Vicini, Ramón Vasquez, José M. Jimenez, José, Angel y Juan Elmúdesi.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Porción de terreno en "El Ancón", "Bario Duarte", colindante por el Norte, con terrenos del Estado Dominicano; por el Sur, con propiedad que es o fué de Juan Humberto Blanco; por el Este, con terrenos del Estado Dominicano y por el Oeste, con el Río Ozama, Barrio Duarte, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 28 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 355.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velásquez, Rosaura M. Vda. Pozo, Jacinto Ravelo, Ml. de J. Tejera, Juan Marrero, Petronila Abreu, Ramón Domínguez y Consuelo V. P. del Pozo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 355, colindante por el Norte, con propiedad de Rosaura M. Vda. Pozo; Jacinto Ravelo y Ml. de J. Tejera; Este, calle Duarte; Sur, propiedades de Juan Marrero, Petronila Abreu y Ramón Dominguez; y por el Oeste, con propiedad de Consuelo V. Piatty del Pozo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 410.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Sucs. de Jaime Vidal, Sucs. de Angelo Porcella, Federico Velásquez H., Juan B. Vicini P., Antonio Masturzi.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 410, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Jaime Vidal; por el Sur, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella; por el Este, con la calle "Arzobispo Meriño", y por el Oeste, con propiedad de Don Federico Velásquez y Hernandez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basàn y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 76.
(setenta y seis).

Porción de terreno ubicada entre los kilómetros 9 y 10 de la Carretera "Duarte".
Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 76.
(setenta y seis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juana de la Rosa Medrano, Ca. An. de Invs. Inmobiliarias, Suc.

Aguiar, Gob. Dominicano, Otilio Mateo, Js. Perez, Hilaria Carrión, Modesto Mojica, Js. Ma. Dolores, Rafael Gonzalez, Ml. Sánchez, Nino Peguero, Agueda Jaime, Fidel Cerrano, Disc. Suc. de Mayias de Castro y Suc. Correa.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción de terreno ubicada entre los kilómetros 9 y 10 de la Carretera "Duarte", colindante por el Norte, con la Carretera "Duarte", por el Sur, con propiedad de la Suc. Aguiar; por el Este, con el camino de "Herrera" y por el Oeste, con el camino de "Bayona", Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 4 del mes de Septiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

República Dominicana

## SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Oficina del Superintendente de Seguros
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 190 del Honorable Presidente de la República, de fecha 24 de Julio del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía «Caledonian Insurance Company, de Londres, Inglaterra" está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en el siguiente ramo: Incendio, Ciclón, Terremoto y Robo.

28 de Julio 1931

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 del mes de Marzo de 1931, dictada a petición del Señor Gavino Vega Fabre, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha indicada más abajo, se dará comienzo a la mensura catastral del solar descrito a continuación, comprendido dentro de la Manzana No. 137, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 17 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 137.— Colindancias.

Al Norte Calle Independencia
Al Este Suc. Gregorio Velázquez
Al Sur Suc. Gregorio Velázquez
Al Oeste Propiedad de la Sra. Margarita Vda. Leonor.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A. Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Abril de 1931, dictada a petición del Señor José Armenteros, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha indicada mas abajo, se dará comienzo a la mensura catastral del solar descrito a continuación, comprendido dentro de la Manzana No. 220, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 18 de Agosto de 1931.— Solar en la Calle Hostos, Manzana No. 220.— Colindancias.

Al Norte Calle Hostos
Al Sur Propiedad de Silvain Coiscou
Al Este Propiedad de Vicenta Ramirez
Al Oeste Propiedad de la Iglesia Protestante.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A.

Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 23 de Marzo de 1931, dictadas a petición del Señor José Armenteros, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas indicadas mas abajo, se darán comienzo a las mensuras catastrales de los solares descritos a continuación, comprendidos dentro de las Manzanas Nos. 201, 223, 167, 130, 219, 293, 185, 301 y 203, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 19 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 201— Colindancias.

Al Norte Avenida España
Al Sur Propiedad del Gobierno Dominicano
Al Este Avenida España
Al Oeste Río Higuamo.

2.— 20 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 223.— Colindancias.

Al Norte Calle 10 de Septiembre
Al Sur Propiedad de Juan Dinzey
Al Este Calle Presidente Jimenez
Al Oeste Calle Amechazurra.

3.— 21 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 167.— Colindancias.

Al Norte Calle Salcedo
Al Este Calle Sánchez
Al Sur Propiedad del Banco Nova Scotia y otros
Al Oeste Propiedad de Manuel Feliú.

4.— 22 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 130.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Monserrate Carlos
Al Este Propiedad de G. Velázquez
Al Sur Propiedad de José Fernandez
Al Oeste Calle José Martí.

5.— 24 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 219.— Colindancias.

Al Norte Calle 10 de Septiembre
Al Este Raúl A. Carbuccia A.
Al Sur Calle Hostos
Al Oeste Avenida España.

6.— 25 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 293.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Herminio Lugo
Al Este Calle 10, Barrio Sur

Al Sur Propiedad de Miguel A. Prestol
Al Oeste Propiedad de Lorenzo Bazán.

7.— 26 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 185.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Francisco Ferrecio y otros
Al Este Propiedad de Jorge Serralles y otros
Al Sur Calle Luis A. Bermudez
Al Oeste Calle Colón.

8.— 27 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 301.— Colindancias.

Al Norte Propiedad de Luis Muñoz
Al Este Propiedad de Maximiliano Milán
Al Sur Calle 13. Barrio Sur
Al Oeste Propiedad de Atilano Sánchez.

9.— 28 de Agosto de 1931.— Solar ubicado en la Manzana No. 203.— Colindancias.

Al Norte Calle Luis A. Bermudez
Al Este Propiedad de F. Henríquez
Al Sur Propiedad de Alfredo Blandino
Al Oeste Calle Sánchez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A. Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 4.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Marzo de 1931, dictada a petición del Señor Onofre Ferrés (Suc. Gregorio Velázquez) SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha indicada mas abajo, se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno descrito a continuación, comprendido dentro del Distrito Catastral No. 4, Ciudad, Común y Provincia de San Pedro de Macorís.

1.— 29 de Agosto de 1931.— Extensión de terreno en el D. C. No. 4.— Colindancias.

Al Norte Propiedad del Ing. Santa Fe y Ensanche Villa Providencia.
Al Este Propiedad del Ing. Porvenir.
Al Sur Camino que va al Soco y Propiedad del Ing. Porvenir.
Al Oeste Avenida Presidente Henríquez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de sumi-

nistrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Raúl A. Carbuccia A., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Mayo 18 de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de Julio del año 1931, dictadas a petición de los señores Ulises Alvino y Angel Argüelles, se avisa al público en general, que en las fechas que mas adelante se mencionan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares mas abajo descritos en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26:

Día 18 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 440; colindancias: Al Norte: Graciela Pichardo Vda. Rodríguez; Marcelino Cuesta; Suc. de Ml. de J. Perez y Suc. de Angelo Porcella; Al Sur: Jesus Paz, Al Este: Angelo Porcella y al Oeste Calle 10 de Septiembre.

Día 19 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 257; colindancias: Al Norte: Dr. Arturo Grullón; al Sur, José Ma. Soto y Leonardo Amor; al Este: Calle Isabel la Católica y al Oeste, Maximino Suarez.

Día 20 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 352: colindancias: Al Norte: Rafael E. Galvan, al Sur: José Ant. Gonzalez; al Este: Dr. Arturo Grullón y al Oeste: Calle Sánchez.

Día 21 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 431: colindancias: Al Norte: Juan R. Gómez Oliver y Dominga Cruzado; al Sur: Francisco Caro; al Este: Ml. Menendez y Ml. Beltran y al Oeste: Calle Santomé.

Día 22 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 429; colindancias: Al Norte: Mario Mendoza; al Sur: Catalina Acosta; al Este: Calle Espaillat y al Oeste: Nicolás H. Pichardo.

Día 24 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 472, Colindancias: Al Norte: Calle Arzobispo Portes; al Sur: María Vda. Vicario; al Este: Mr. Bass y al Oeste: Manolo Raldiris.

Día 25 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 235, colindancias: Al Norte: David Vidal; al Sur: Calle Restauración; al Este: Julio Ortega Frier y al Oeste: Calle Hostos Alta.

Día 26 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 438, colindancias: Al Norte: Alfredo Nadal; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Este: Carolina Casimiro y al Oeste: Suc. de Juan Ant. Read.

Día 27 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 437, colindancias: Al Norte: Eduardo Ricart; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Este: Hermanos Oliva y al Oeste: Enrique Porcella.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor José A. Fernandez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler, Ing. Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resolucienes del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Julio del año 1931 dictadas a petición del Sr. Guillermo Menendez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas adelantes se indican, se dará comienzo a la mensura catastral de dos solares úbicados en la ciudad, comúu y provincia de Santo Domingo D. C. No. 26, manzanas Nos. 104 y 294 con los siguientes linderos:

1o. Dia 17 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 104. Colindancias:

Al Norte : Suc. Hermogenes Garcia
Al Este : Carretera Duarte
Al Sur : Juan López Pérez
Al Oeste : Ventura Peña

2o.—Dia 18 de Agosto de 1931. solar en manzana No. 294. Colindancias:

Al Norte : Amadeo Barletta
Al Este : Calle 12 de Julio
Al Sur : Av. Bolívar
Al Oeste : Marcos Polanco

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. GILBERTO BERG ALVAREZ, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4381

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 8 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 196 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía British America Assurance Company, de Toronto, Canadá, a negociar en la República.—Decreto No. 197 del Poder Ejecutivo que regula el funcionamiento de la Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado.—Ley No. 164 del Congreso Nacional que especializa los ingresos provenientes de las tasas radiotelegráficas.—Leyes Nos. 168 y 169 del Congreso Nacional que autorizan transferencias en la Ley de apropiaciones.—Detalles de la transferencia de los símbolos G31501B al G31501A según la Ley No. 169.—Ley No. 172 del Congreso Nacional que autoriza transferencia en la Ley No. 119.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 8 de 1931. Num. 4381

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 196.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía British America Assurance Company, de Toronto, Canada, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por la presente se autoriza a la Compañía British America Assurance Company, de Toronto, Canada, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo; Marítimos y Transporte.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 197.

En virtud de las atribuciones constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.— La Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado nombrada por el Decreto No. 193 de fecha 27 de Julio de 1931 se reunirá los días Lunes, Viernes y Sábados, de cada semana, de 10 a. m. a 12 m. en el Palacio del Senado, salvo en los casos en que fuere necesario que la Comisión se reuna extraordinariamente.

Artículo 2.— La Comisión examinará todas y cada una de las acreencias y reclamaciones contra el Estado Dominicano pendientes de pago a la fecha, fijará su monto, indicará su forma de pago y rendirá un informe sobre cada una de ellas al Poder Ejecutivo para su decisión final.

Artículo 3.— Toda decisión, opinión o acto cualquiera de la Comisión será tomado por mayoría absoluta de votos de sus miembros y ella no podrá celebrar sesión sin la asistencia por lo menos de tres de los Comisionados.

Párrafo:— Ningún miembro de la Comisión que tenga interés directo o indirecto en alguna acreencia o reclamación o parentezco hasta el 4o. grado inclusive con alguna persona que lo tenga, podrá intervenir con su voto a la decisión u opinión de la Comisión en dicha acreencia o reclamación.

Artículo 4.— La Comisión oirá a las personas interesadas y dirigirá cualquiera investigación que sea necesaria a su juicio para esclarecer la legitimidad de cualquiera acreencia o reclamación contra el Estado pendiente de pago, aún cuando esta haya sido aceptada por funcionarios dominicanos competentes para el caso.

Artículo 5.— Los funcionarios de cualquier Departamento del Gobierno prestarán la ayuda necesaria a la Comisión en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 6.— La Comisión designará de su seno un Presidente que presidirá sus sesiones, dirigirá sus debates e investigaciones y firmará los documentos oficiales que procedan.

Artículo 7.— El Poder Ejecutivo designará un Secretario a la Comisión. Tal funcionario se regirá en el desempeño de sus funciones por el reglamento interior que la Comisión dictará para regular sus actividades.

Artículo 8.— La Comisión queda facultada para tomar juramentos y dictar mandamientos de comparecencia a las personas cuyos testimonios le interese escuchar en el desempeño de su cometido.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

Número 164.

Artículo 1.—Desde la publicación de la presente ley quedan especializados los ingresos provenientes de las tasas radiotelegráficas aplicadas a los mensajes con destino al exterior.

Artículo 2.—Estos fondos serán liquidados dentro de los primeros diez días de cada mes y se aplicarán como sigue:

al pago de las cuotas partes correspondientes a las estaciones extrangeras que tomen participación en el servicio; y el remanente ingresará en los fondos generales del Estado.

DADA en el Salón principal del Palacio del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el dia veintinueve del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermin Cabral

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermin Pérez

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca,

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez,
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero (1o.) del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 168.

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Apropiaciones vigente:

Del Capítulo II-2, Símbolo G31508B

Al Capítulo V-1 . . . . . $ 4.200.00

Artículo 2.— Se crea en el Capítulo V-1 Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones el siguiente Símbolo:

10431 **Impresión de Sellos de Correos** $ 4.200.00

G10431B Para impresión de sellos de correos $ 4.200.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de A-

gosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 169.

Artículo 1o.— Se autorizan las siguientes transferencias al Símbolo G31501A, Capítulo II-2; Ley No. 119:

| | |
|---|---|
| Del Símbolo G31501C.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | $ 200.00 |
| Del Símbolo G31501B.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. | $ 150.00 |
| | $ 350.00 |

Artículo 2o.— Se modifica el Símbolo 31501 para que se lea como sigue a partir del mes de Julio próximo:

| | | |
|---|---|---|
| 31501 UNIVERSIDAD | | $ 45.640.00 |
| G31501A Servicios personales | $ 44,990.00 | |
| G31501B Otros gastos corrientes | 650.00. | |

---

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trein-

ta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS SIMBOLOS G31501C Y G31501B AL G31501A SEGUN LA LEY No. 169.

G31501A Servicios personales

| | | |
|---|---|---|
| Aumentos: | Transferencia del G31501C | $ 200.00 |
| " | Transferencias del C31501B: | |
| | Del 02 Suministros | 55.00 |
| | Del 04 Comunicaciones | 20.00 |
| | Del 09 Servicios de Agua, luz y fuerza | 75.00 |
| Aumento: | igual a la transferencia | $ 350.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 172.

Artículo 1o.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley No. 119.

Del Capítulo VII-1 Símbolo 31407 al Capítulo III-2, Símbolo 20152.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. $ 1.067.50

Artículo 2o.— Se modifica la Ley No. 119 para que se lea como sigue en los siguientes Símbolos:

| | | |
|---|---|---|
| 20152 HOSPITAL MILITAR | | $ 34.640.00 |
| G20152A Servicios personales | $ 34.640.00 | |
| 31407 HOSPITAL NACIONAL (Santo Domingo) | | $ 24.668.00 |
| G31407A Servicios personales | $ 8.728.00 | |
| G31407B Otros gastos corrientes | $ 15.940.00 | |

Párrafo.— La presente ley surtirá sus efectos desde el día 1o. de Junio de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA DEL CAPITULO VIII-1 AL CAPITULO III-2 Y MODIFICACION DE LOS SIMBOLOS 20152 Y 31407 SEGUN LA LEY No. 172.

20152 HOSPITAL MILITAR

| | | |
|---|---|---|
| G20152A Servicios personales: | | |
| (creación) | 1 Capitán Inspector, | $ 1.067.50 |
| 31407 HOSPITAL NACIONAL | | |
| (Supresión) | 1 Médico Interno, | " 1.220.00 |
| Economía | 7 meses a $ 25.00 mensuales..... | $ 152.50 |

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 214.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Manuel Pelegrín, Suc. Eugenia Gertrudes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con propiedad de Manuel Pelegrín, por el Sur, con propiedad de Suc. Eugenia Gertrudes, por el Este, con la Carretera Mella, por el Oeste, con el Distrito Catastral No. 30, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 154.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Camilo Carrero, Guillermo Menendez, Enrique Vidal, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 154, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Guillermo Menendez; por el Sur, con propiedad del Sr. Enrique Vidal; por el Este, con propiedad del Estado Dominicano y por el Oeste, con la Avenida "España", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15, 1931.
Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 285.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Mercedes Santoni Vda. Galvan, Juan Estepan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 285, colindante por el Norte, con la calle Presidente Gonzalez; al Sur y al Oeste, con propiedades de la Sra. Mercedes Santoni Vda. Galván; y al Este, con propiedad del Sr. Juan Estepan, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ánte el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 118.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,
vs.
Juan A. Ibarra, Altagracia Santiago, Gómez Hnos., Isabel Mejía, Antolina Castro, Aurelio Mendoza, Teresa Gómez, Pedro Ma. Mojica.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 118, colindante por el Norte, con la calle Ravelo, por el Sur, con propiedades de Teresa Gómez y Pedro Ma. Mojica, por el Este, con Gómez Hnos., por el Oeste, con propiedades de Altagracia Santiago, Isabel Mejía, Antolina Castro y Aurelio Mendoza, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 213.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,
vs.
Guillermo Menendez:
Mariano Mendoza, Suc. José S. Reyes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 213, colindante por el Norte, con la calle Ma. Trinidad Sánchez, por el Sur, con propiedad de Mariano Mendoza, por el Este, con propiedad de la Suc. José S. Reyes, por el Oeste, con la Ca-

rretera a Boca Chica, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 8 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26. —
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 434.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Lic. Juan Velasquez, Ayuntamiento de Santo Domingo, Aurelio Ortori.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 434, colindante por el Norte, con la Plazoletica "Antigua Normal"; por el Sur, con propiedad del Sr. Aurelio Ortori; por el Este, con propiedad del Municipio, y al Oeste, con la calle "Universidad", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de Julio del año 1931, dictadas a petición de los señores Ulises Alvino y Angel Argüelles, se avisa al público en general, que en las fechas que mas adelante se mencionan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares mas abajo descritos en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26:

Día 18 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 440; colindancias: Al Norte: Graciela Pichardo Vda. Rodríguez; Marcelino Cuesta; Suc. de Ml. de J. Perez y Suc. de Angelo Porcella; Al Sur: Jesus Paz, Al Este: Angelo Porcella y al Oeste Calle 10 de Septiembre.

Día 19 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 257; colindancias: Al Norte: Dr. Arturo Grullón; al Sur, José Ma. Soto y Leonardo Amor; al Este: Calle Isabel la Católica y al Oeste, Maximino Suarez.

Día 20 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 352: colindancias: Al Norte: Rafael E. Galvan, al Sur: José Ant. Gonzalez; al Este: Dr. Arturo Grullón y al Oeste: Calle Sánchez.

Día 21 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 431: colindancias: Al Norte: Juan R. Gómez Oliver y Dominga Cruzado; al Sur: Francisco Caro; al Este; Ml. Menendez y Ml. Beltran y al Oeste: Calle Santomé.

Día 22 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 429; colindancias: Al Norte: Mario Mendoza; al Sur: Catalina Acosta; al Este: Calle Espaillat y al Oeste: Nicolás H. Pichardo.

Día 24 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 472, Colindancias: Al Norte: Calle Arzobispo Portes; al Sur: María Vda. Vicario; al Este: Mr. Bass y al Oeste: Manolo Raldiris.

Día 25 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 235, colindancias: Al Norte: David Vidal; al Sur: Calle Restauración; al Este: Julio Ortega Frier y al Oeste: Calle Hostos Alta.

Día 26 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 438, colindancias: Al Norte: Alfredo Nadal; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Este: Carolina Casimiro y al Oeste: Suc. de Juan Ant. Read.

Día 27 de Agosto de 1931, solar en la manzana No. 437, colindancias: Al Norte: Eduardo Ricart; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Este: Hermanos Oliva y al Oeste: Enrique Porcella.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor José A. Fernandez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler, Ing. Civil.
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4282.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 12 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 163 del Congreso Nacional que declara de utilidad pública la canalización del río Camú.— Ley No. 166 del Congreso Nacional que modifica el párrafo único del Art. 55, Cap. V. de la Ley de Policía.— Decreto No. 137 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización a la Sra. Sofía Chain de Musa.—Decreto No. 202 del Poder Ejecutivo que amplía las atribuciones y facultades del Superintendente del Departamento de Seguros.— Avisos de la Oficina del Superintendente de Seguros.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 12 de 1931. Num. 4382

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 163.

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública la canalización del río Camú, en la zona de los barrios bajos de la ciudad de La Vega.

Artículo 2.—La Dirección General de Obras Públicas procederá al inmediato estudio de la obra de canalización del río Camú, debiendo remitir al Poder Ejecutivo el informe correspondiente, acompañado de los planos, especificaciones y presupuesto definitivo, en un plazo de seis meses, a contar de la promulgación de la presente ley.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce del mes de julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermin Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermin Perez

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 30 del mes de julio del año

mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. R. Berrido,

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el dia primero (1o.) del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

Número 166.

ART. UNICO:—Se modifica el párrafo único del Artículo 55, Cap. V de la ley de Policía, reformado por la Orden Ejecutiva No. 503 de fecha 1o. de julio de 1920, para que se lea como sigue:

«Tampoco podrán los Ayuntamientos autorizar el juego de gallos en lugar donde no haya puesto de Policía o puesto de guardia de carácter permanente, y en ningún caso dentro del radio de diez (10) kilómetros de las Colonias Agrícolas del Estado.»

PARRAFO.—Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 1932.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día dieciséis de julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de E. de Agricultura y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 137.

POR CUANTO la señora SOFIA CHAIN DE MUSA, mayor de edad, de estado casada, de oficio quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de San Pedro de Macoris, debidamente autorizada por su esposo, Señor Jesús Musa Jalil, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO la señora SOFIA CHAIN DE MUSA, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que ha sido debidamente autorizada por su esposo para obtener la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION a la señora SOFIA CHAIN DE MUSA, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macoris, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caba-

lleros, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 571
M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 110.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 202.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

VISTA la Ley sobre Compañías de Seguros,

DECRETO:

Artículo 1.— Por el presente se amplian las atribuciones y facultades del Superintendente del Departamento de Seguros para que de tiempo en tiempo y a su juicio realice, personalmente o por medio de sus empleados, la inspección de las condiciones de seguridad contra incendio de las fábricas, hoteles, teatros, depó-

sitos de materias inflamables, calderas, generadores de fuerza motriz, establecimientos industriales, y de un modo general cualquier edificio, frecuentado por el público, o destinado a negocios mercantiles.

Artículo 2.— Si en la opinión del Superintendente del Departamento de Seguros las condiciones de seguridad contra incendio de tales edificios no ofrecieren garantías suficientes para la seguridad de sus ocupantes, y para la debida protección de los vecinos y del público, el Superintendente deberá requerir los auxilios técnicos del Departamento de Construcciones, o en su defecto, del Departamento de Obras Públicas, o del Departamento de Sanidad o del Ingeniero o Arquitecto Municipal del municipio correspondiente, y de acuerdo con sus recomendaciones podrá exigir las reparaciones, instalaciones o construcciones que fueren necesarias, como medida de defensa, contra accidentes, que pusiera en peligro la vida o seguridad de los ocupantes, del público y los vecinos.

Párrafo:— Si después de ordenadas las reparaciones, instalaciones o construcciones éstas no fueren cumplidas en tiempo razonable ni los dueños hubieren expuestos razones fundadas por no haberlas cumplido, el Superintendente del Departamento de Seguros iniciará los procedimientos para que se ordene por las autoridades competentes la clausura de dichos edificios si así lo estimare prudente y necesario.

Artículo 3.— El Superintendente del Departamento de Seguros tiene facultad, asimismo, para recomendar que se ordene, por las autoridades competentes, para el caso, la extracción de las materias inflamables que ya dentro o en los alrededores de un edificio pudiera originar o dar pábulo a un incendio o entorpecer la acción de los bomberos sobre un edificio incendiado.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Siete (7) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES
Oficina del Superintendente de Seguros
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 194 del Honorable Presidente de la República, de fecha 29 de Julio del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía «Yorkshire Insurance Company, Limited, de Londres, Inglaterra», está legalmente autorizada a hacer en todo el territorio de la República el negocio de Seguros en el ramo de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

30 de Julio 1931.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

---

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES
Oficina del Superintendente de Seguros
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 195 del Honorable Presidente de la República, de fecha 29 de Julio del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañías «Pan-American Life Insurance Company, de New Orleans, U. S. A.»; está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República el negocio de Seguros en el ramo de Vida, Accidente y Enfermedades.

30 de Julio 1931

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 213.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Mariano Mendoza, Suc. José S. Reyes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 213, colindante por el Norte, con la calle Ma. Trinidad Sánchez, por el Sur, con propiedad de Mariano Mendoza, por el Este, con propiedad de la Suc. José S. Reyes, por el Oeste, con la Carretera a Boca Chica, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 8 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 434.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Lic. Juan Velasquez, Ayuntamiento de Santo Domingo, Aurelio Ortori.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 434, colindante por el Norte, con la Plazoletica "Antigua Normal"; por el Sur, con propiedad del Sr. Aurelio Ortori; por el Este, con propiedad del Municipio, y al Oeste, con la calle "Universidad", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 285.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Lebrón Morales, Mercedes Santoni Vda. Galvan, Juan Estepan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 285, colindante por el Norte, con la calle Presidente Gonzalez; al Sur y al Oeste, con propiedades de la Sra. Mercedes Santoni Vda. Galván; y al Este, con propiedad del Sr. Juan Estepan, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 118.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan A. Ibarra, Altagracia Santiago, Gómez Hnos., Isabel Mejía, Antolina Castro, Aurelio Mendoza, Teresa Gómez, Pedro Ma. Mojica.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 118, colindante por el Norte, con la calle Ravelo, por el Sur, con propiedades de Teresa Gómez y Pedro Ma. Mojica, por el Este, con Gómez Hnos., por el Oeste, con propiedades de Altagracia Santiago, Isabel Mejía, Antolina Castro y Aurelio Mendoza, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 214.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Manuel Pelegrín, Suc. Eugenia Gertrudes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 214, colindante por el Norte, con propiedad de Manuel Pelegrín, por el Sur, con propiedad de Suc. Eugenia Gertrudes, por el Este, con la Carretera Mella, por el Oeste, con el Distrito Catastral No. 30, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 154.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Camilo Carrero, Guillermo Menendez, Enrique Vidal, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 154, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Guillermo Menendez; por el Sur, con propiedad del Sr. Enrique Vidal; por el Este, con propiedad del Estado Dominicano y por el Oeste, con la Avenida "España", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 10 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Año LVII. No. 4383

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 15 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 138 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. Cruz Elias Handar.—Decreto No. 203 del Poder Ejecutivo que declara día feriado el próximo lunes 17 del mes en curso.—Ley No. 173 del Congreso Nacional que encarga al Procurador Gral. de la República de los asuntos que estaban atribuidos a la S. de E. de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Justicia y al Superintendente Gral. de Enseñanza de los asuntos que estaban atribuidos a la S. de E. de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de las Gobernaciones de Santiago y Seybo sobre denuncias de minas.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 15 de 1931. Num. 4383

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 138.

POR CUANTO el señor CRUZ ELIAS HANDAR, mayor de edad, de estado casado, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor CRUZ ELIAS HANDAR, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de más de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor CRUZ ELIAS HANDAR, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 572
M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 107.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

---

Número 203.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo Unico: Declarar como por el presente se declara día feriado el próximo lunes 17 del mes en curso.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Catorce (14) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

Número 173.

Artículo 1o.—El Procurador General de la República

tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuídos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Justicia.

Artículo 2.—El Superintendente General de Enseñanza tendrá a su cargo todos los asuntos que estaban atribuídos a la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes en el ramo de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Artículo 3.—Los funcionarios aludidos en los artículos precedentes dependerán, para el ejercicio de sus funciones, directamente del Presidente de la República.

Artículo 4.—El Director General de Obras Públicas tendrá a su cargo los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 16, 17 y 18 del ramo de Obras Pública, artículos 17 de la Ley No. 79 de fecha 28 de Enero de 1931, y actuará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado correspondiente.

Artículo 5.—Cualesquiera leyes, decretos o resoluciones contrarios a la presente Ley quedan derogados.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintinueve del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

José Fermín Perez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-

tados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco dias del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 167.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Turull.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 167, colindante por el Norte, con la calle Salcedo, por el Sur, con la calle Delmonte y Tejada, por el Este, con el Ayuntamiento de Santo Domingo, por el Oeste, con una calle en proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 380.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico:
Baquero Hermanos, Suc. Damirón, Armando Buñols, Soulié Hnos., Felix Tomás Delmonte, Vda. Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 380, colindante por el Norte, con propiedades de J. García Do-Pico, y Baquero Hnos., por el Sur, con propiedades de Suc. Damirón, Armando Buñols, Soulié Hnos. y Felix Tomás Delmonte, por el Este, con la Vda. Morales, por el Oeste, con la calle Duarte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 184.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Joaquín del Valle, José Lebrón Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 184, colindante por el Norte, con propiedad de Joaquín del Valle, por el Sur, con propiedad de José Lebrón Morales, por el Este, con los barrancos del río Ozama, por el Oeste, con la Avenida Puente Ozama, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 380.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, José María Arredondo, Sra. Teresa G. Vda. Cáceres.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 380, colindante por el Norte, con la calle "27 de Febrero"; por el Sur, con propiedad del Sr. José Ma. Arredondo, por el Este, con propiedad de la Sra. Teresa G. Vda. Cáceres y por el Oeste, con la calle "Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 491.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, Luis Eduardo Aybar, Manuel E. Creales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 491, colindante por el Norte, con la calle "José Gabriel García", por el Sur, con el Mar Caribe, por el Este, con Luis Eduardo Aybar, por el Oeste, con Manuel E. Creales, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 121.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,
El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Maximino de Frias, Juan A. Ibarra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 121, colindante por el Norte, con la calle Ravelo, por el Sur, con una calle en Proyecto, por el Este, con propiedades de Maximino de Frias, y Juan A. Ibarra, por el Oeste, con la calle Barahona, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 8 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTAR MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:— que en fecha primero de Agosto del año Mil novecientos treinta y uno, siendo las tres y media de la tarde, se presentó a este Despacho el Sr. Grant Shepherd, solicitando la inscripción de una denuncia de mina que textualmente copiada dice así:

Señor Ciudadano Gobernador de la Prov. de Santiago. Su Despacho. Señor Gobernador:—El que suscribe, Grant Shepherd, mayor de edad, casado ciudadano Norte Americano, de profesión

Ingeniero de Minas, con su domicilio y residencia en la calle 16 de Agosto No. 144 de esta ciudad de Santiago; comparece por medio de la presente solicitud por ante Ud. para declararle, que en virtud al Art. 10 de la Ley de Minas, votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del 1910, y sus modificaciones y Reglamentos, le denuncia haber descubierto unos placeres de aluvión, conteniendo ORO en estado nativo, en terrenos comuneros de diferentes condueños, y en estado de proindivisos, en las comunes de Santiago y Jánico.

Por el plano que le adjunto, podrá esa Gobernación quedar mejor enterada de la extensión de terreno por mí solicitada, cuyas demarcaciones son las siguientes:— "Del Puente de Zalaya, camino carretero Santiago-Jánico, Sección de Santiago, Punto A. del Plano, siguiendo rumbo al S. E. 115o. 7 kmts. aproximadamente, hasta el Punto B. en Lopez, casa del Sr. Toribio Genáo, desde ahí siguiendo la dirección, S. O. 16o. 4 kmts. 250 mtrs. aproximadamente, hasta la Iglesia del Pueblo de Baitoa, punto C. y de este punto siguiendo la dirección S. O. 75o. con una distancia de 3 kmts., hasta el lugar denominado la Zanja, punto D., y desde este punto con dirección S. O. 88o., 11 kmtrs. aproximadamente, hasta la junta de los dos caminos de Jánico a Taveras y de Sabana Iglesia a Jánico, Sección de las Mesetas, Común de Jánico, punto E., y desde este punto con dirección N. E. 44o. 11 kmts. 500 mtrs., hasta el punto de partida "A"; en cuyo perímetro así delineado, se abarca una extensión aproximadamente de 75 kilómetros cuadrados.— Se le adjunta muestra por duplicado del Oro en existencia. La concesión se le denominará "BAO" habiendo llenado el que suscribe el voto de la Ley, como denunciante, le suplica a Ud. Señor Gobernador hacer que a su vez sean llenadas las formalidades que la misma ley atribuye a ese despacho, y que por Secretaría se levanta acta de inscripción, con el No. correspondiente; y que se expida el recibo legal de ella, previo pago de los honorarios que correspondan. Sin mas otro motivo, quedo muy atentamente. (Fdo.) Grant Schepherd.

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Agosto 1 1931.

F. A. Paulino,
Secretario.

## GOBERNACION PROVINCIAL DEL SEYBO
## DENUNCIA DE MINA.

Para general conocimiento se hace saber que el Sr. René M. de Lepervanche, de 53 años de edad, casado, industrial, de nacionalidad francesa, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, ha comparecido hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treintiuno, siendo las once horas de la mañana, por ante la Gobernación Provincial del Seybo, y ha depositado una denuncia y al propio tiempo solicitud de concesión de una mina de manganeso que denomina MERCEDES, ubicada en terrenos comuneros del HOYON, Dos Rios, Común de Hato Mayor, Jurisdicción de la Prov.ª del Seybo.

De acuerdo con los planos presentados, los límites de la dicha mina son: A partir del punto «A», situado en la márgen oriental del rio Casuí, frente a la boca de una cañada que le entra del lado occidental, se sigue el curso de dicho rio con 1214 metros hasta la boca del rio ALMIRANTE y se contínua aguas arriba del rio CASUI con 4858 metros hasta el punto «B» en la boca del arroyo Varraco; aqui se abandona el rio CASUI y sigue una recta orientada al Este franco con una longitud de 5546 metros hasta el punto «C»; sigue una línea recta orientada al Sur franco con longitud de 4000 metros hasta el punto «D»; y sigue una línea recta orientada al Oeste franco con longitud de 4118 metros hasta volver al punto de partida. El área comprendida dentro de estos linderos es de DOS MIL DIEZ Y SEIS hectáreas.

Conjuntamente con los planos han sido presentadas muestras por duplicado del mineral descubierto y la denuncia ha sido registrada en el libro letra A, folios 31--32, bajo el No. 23.

Lo que se publica de acuerdo con las disposiciones del art. 12 de la Ley de Minas, modificado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Hon. Presidente de la República, Dr. Ramón Baez.

Seybo, Julio 29 de 1931.

Fco. Elpidio Beras,
Secretario de la Gobernación.

Año LVII. No. 4384

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 19 de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 165 del Congreso Nacional que valida los actos instrumentados irregularmente por el ex--Oficial del Estado Civil de la Común de Santiago Sr. Adriano Bordas, en el libro de Registro de Nacimientos.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 19 de 1931. Num. 4384

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 165.

CONSIDERANDO: que en el Oficialato del Estado Civil de la Común de Santiago de los Caballeros, se llevó irregularmente el libro de Registro de Nacimientos No. 78-6, durante el período comprendido entre los días veintisiete de Marzo al cinco de Diciembre del año 1927, y mientras ejercía las funciones de Oficial del Estado Civil el finado Señor Adriano Bordas;

CONSIDERANDO: que las irregularidades consisten: (a) en que desde el folio No. 215, acta No. 1057, hasta el folio No. 222, acta No. 1079 inclusive, comprendidas del 27 de Marzo de 1927, hasta el 17 de Abril del mismo año, dichas actas están firmadas así: A. Bordas, y debajo una rública con tinta morada, todo con la evidencia de que ha sido puesto con un sello de goma, estando además firmadas por Adolfo Peña, quien figura como testigo, pero no por Antonio Quintero, apesar que éste también figura como testigo en el cuerpo del acta; (b) que del folio No. 222, acta No. 1080 inclusive, hasta el folio No. 327, acta No. 1498, comprendidas del 20 de Abril de 1927 al 5 de Diciembre de ese mismo año, dichas actas no están firmadas por el Oficial del Estado Civil, señor Adriano Bordas; y (c) que las actas comprendidas del No. 1080 al No. 1086 solo están firmadas por el testigo Adolfo Peña, pero no por el otro testigo Antonio Quintero; de la 1086 inclusive, a la 1130 inclusive, están firmadas por los testigos Antonio Quintero y Pedro Varón Curiel, pero de la 1131 a la 1497 solo están firmadas por el testigo Pedro Varón Curiel y no por Antonio Quintero, quien figura como testigo requerido; y el acta 1498 está firmada por los testigos Ramón Antonio Gómez y Pedro Varón Curiel, pero no por el Oficial del Estado Civil, Señor Adriano Bordas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Quedan validados por la presente Ley, to-

dos los actos instrumentados irregularmente por el ex-Oficial del Estado Civil de la Común de Santiago Señor Adriano Bordas, en el libro de Registro de Nacimientos y comprendidos entre los días 27 de Marzo y 5 de Diciembre del año 1927, a saber:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1057 | Leg. Rafael Antonio | Domingo Villalba y Amalia Iglesias | Santiago |
| 1058 | Nat. María Mercedes | Isabel Tavarez | Santiago |
| 1059 | Nat. Bienvenido | Jovina Campos | Santiago |
| 1060 | Nat. Juan Antonio | Maria Ramona Paulino | Santiago |
| 1061 | — — — | — — — | — |
| 1062 | Leg. Danilo Antonio | Faustino Doriano y Maria Barrero | Santiago |
| 1063 | Leg. José Rafael | Isaias Ma. Ferrera y Maria Bazar | Santiago |
| 1064 | Nat. Julio Eransino | Carmen Espinal | Santiago |
| 1065 | Nat. José Antonio | Maria Santos Tavarez | Jacagua |
| 1066 | Nat. Santos Antonio | Rosa Delia Aybar | El Ingenio |
| 1067 | Nat. Lidia del Carmen | Cecilia Balbuena | La Ceibita |
| 1068 | Leg. Emilia Carmen | Eleuterio Minaya y Valdemira Castillo | La Ciénega |
| 1069 | Nat. Domingo Antonio | Rosa Juan | Santiago |
| 1070 | Nat. Mélida Altagracia | Herminia Dolores Galvez | Jacagua |
| 1071 | Leg. Fidelia Eulogia | Leopoldo Martinez y Fidelia Espinal | Santiago |
| 1072 | Nat. Eligio | Juana Fca. Parra | Santiago |
| 1073 | Leg. Edilia Julia | Agustin Faundeur y Edilia Faundeur | Hatillo Palma |
| 1074 | Leg. Felisa Antagracia | Aurelio Puras y Gloria Penzo | Santiago |
| 1075 | Nat. Ramón | Mercedes Diloné | Santiago |
| 1076 | Leg. Pedro Antonio | Agustin Barrera y Maria Budier | Santiago |
| 1077 | Leg. Juan Arquimedes | Juan Peralta y Emilia Martinez | El Ingenio |
| 1078 | Leg. Francisco Antonio | Federico Camejo y Carmen Pichardo | Santiago |
| 1079 | Leg. Leandro Antonio | Manuel Vicente y Maria Balbuena | Santiago |
| 1080 | Leg. José Amelio | Felix Santana y Dolores E. Nuñez | Arroyo Hondo |
| 1081 | Nat. Tulio Narciso Ant. | Mercedes Almonte | La Delgada |
| 1082 | Nat. Luis Faustino | Manuela Brito | La Delgada |
| 1083 | Nat. María Cristina | Vitalia Casimiro | Palmar |
| 1084 | Leg. Félix Alberto | Rafael Ant. Polanco y Ana Rita Pichardo | Jacagua |
| 1085 | Nat. Mercedes Dolores | Juana de Dios Gil | El Ingenio |
| 1086 | Nat. José Ovidio | Rufina Nuñez | Jacagua |
| 1087 | Nat. Agustín | Elisa Esteban | Santiago |
| 1088 | Nat. Maria Mercedes | Maria Angeles Peña | Gurabito |
| 1089 | Leg. Ramón Altagracia | Estebanía Rosa | Canabacoa |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1090 | Leg. | Amadeo | Ramon Luna y Natalia Martinez — Salamanca |
| 1091 | Leg. | Maria Antonia | Dgo. Cayetano Santos y Celina Correa — Canabacoa |
| 1092 | Nat. | Victor | Francisca Ventura — El Aguacate |
| 1093 | Leg. | Leticia Angélica | Francisco Flete y Pilar Sánchez — El Pagayo |
| 1094 | Leg. | Santiago | Francisco Nicolas y Angélica Dismó — Sánchez |
| 1095 | Nat. | Nat.-Muerto | Emesia Ramos — Santiago |
| 1096 | Leg. | Luz Mercedes | José Sánchez y Ramona Nuñez — Av. Duarte |
| 1097 | Leg. | Bienvenida Antonia | Federico Ant. Baez y Ma. Carmen Cruz — Pinal |
| 1098 | Leg. | Gladis Edna Maria | Andres Drugal y Dolores Alfau — Santiago |
| 1099 | Leg. | Miguel Andrés | Andres Drugal y Dolores Alfau — Santiago |
| 1100 | Leg. | Gregoria | Domingo Ant. Colon y Saturnina Paulino — Quinigua |
| 1101 | Nat. | Inosia | Rosa Juan — Santiago |
| 1102 | Nat. | José Ramón | Maria Santos — Gurabito |
| 1103 | Nat. | Filomena | Filomena Yoyo — Santiago |
| 1104 | Nat. | Alida Altagracia | Ana Fca. Lopez — Santiago |
| 1105 | Nat. | Juan Bautista | Balbina Burgos — Licey |
| 1106 | Nat. | Elercia | Maria Morel — Santiago |
| 1107 | Nat. | Zoilo Antonio | Angela Espinal — Jacagua |
| 1108 | Leg. | Maria Benedicta | Eusebio de Js. Morán y Ma. Alt. Toribio — Jacagua |
| 1109 | Leg. | Luis Alberto | Ramón Gómez y Maria Josefa Cepeda — Av. Duarte |
| 1110 | Nat. | Pedro Fundador | Simona Cepeda — Las Charcas |
| 1111 | Nat. | Rafael Mauricio | Fca. Elisa Lopez — Jacagua |
| 1112 | Nat. | Coralia Antonia | Felicia Tavarez — Santiago |
| 1113 | Nat. | Rafael Porfirio | Aracelia Gómez — La Delgada |
| 1114 | Nat. | Ana Luisa | Luisa Pedro — Santiago |
| 1115 | Rec. | Yolanda Altagracia | Rafael Tobias Gomez y Carmen Rodriguez — Santiago |
| 1116 | Nat. | Dorotti | Josefa Valentin — Santiago |
| 1117 | Nat. | Miguel Antonio | Maria Alej. Tavarez — Santiago |
| 1118 | Leg. | Luis Armando | Bautista Vasquez y Rosa Emilia Peña — La Jagua |
| 1119 | Leg. | Felicia | Mauricio Crespo y Maria Sosa — C. Colorada |
| 1120 | Nat. | Maria Mercedes | Mercedes Florentino Caba — El Limón |
| 1121 | Nat. | Ramón de Jesus | Aurora Rosario — Matanzas |
| 1122 | Leg. | Carlos Manuel | Manuel Burgos y Fca. F. de Burgos — Santiago |
| 1123 | Nat. | Rafael Ant. Augusto | Petronila Gomez — Santiago |
| 1124 | Nat. | Rafael Antonio | Petronila Gomez — Santiago |
| 1125 | Nat. | Ana Angélica | Petronila Morel — Juan Gomez |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1126 | Nat. | José Franeisco | Eugenia Zapata Santiago |
| 1127 | Nat. | Maria Antonia | Fca. Antonia Martinez El Ingenio |
| 1128 | Leg. | Eufrosina Carmen | Ventura Nuñez y Carmela Polanco Cuaba |
| 1129 | Rec. | Elsa Consuelo Fca. | Juan Maria Torres y Ana Peña Marilopez |
| 1130 | Leg. | Marcos Alejandro | Alfonso Candelario y Josefa Flores Santiago |
| 1131 | Rec. | Andrés Darío | Manuel Borbón y Juana Luna Santiago |
| 1132 | Rec. | Jorge Arístides | Manuel Borbón y Juana Luna Santiago |
| 1133 | Nat. | Francisco | Ana Rosa Rodriguez Santiago |
| 1134 | Nat. | Genoveva Carmen | Ricarda Mauricio Santiago |
| 1135 | Nat. | Patria | Sofía Mercedes Sosa Quinigua |
| 1136 | Rec. | Rolando | Heriberto Sosa y Aquilina Reinoso Quinigua |
| 1137 | Rec. | Gilberto | Heriberto Sosa y Aquilina Reinoso Quinigua |
| 1138 | Leg. | Edovaro Andrés | Andres Brugal y Dolores Alfau Santiago |
| 1139 | Nat. | Gregorio Antonio | Ma. Saturnina Burgos El Pagayo |
| 1140 | Leg. | Hilda Augusta | Pedro Elias y Rosa Miguel Santiago |
| 1141 | Leg. | José Feliz | Pedro Elias y Rosa Miguel Santiago |
| 1142 | Nat. | Teófila | Estebanía Peña San Francisco |
| 1143 | Leg. | María | Leonor Abreu y Gabina Nuñez San José |
| 1144 | Nat. | Isabel Maria | Dolores Martes El Pagayo |
| 1145 | Nat. | Rufino | Carmen Santos Santiago |
| 1146 | Leg. | Manuel Francisco | Ramón Emilio Almonte y Altagracia Baez Quinigua |
| 1147 | Nat. | Aura Ramona | Celia Liriano Arroyo Hondo |
| 1148 | Nat. | Rafaela Argentina | Ana Joaquina Baez Av. Duarte |
| 1149 | Leg. | Francisco Gregorio | Jose Dolores León y Emilia Díaz Palo Quemado |
| 1150 | Leg. | Ramón Antonio | Ramon Ant. Fernandez y Agustina Toribio Santiago |
| 1151 | Nat. | Pascual Rosario | Francisca Ant. Román Santiago |
| 1152 | Rec. | Rosa | Francisco Castillo y Teolinda Alonzo Canabacoa |
| 1153 | Nat. | Antonia Maria | Virginia Castellanos Damejagua |
| 1154 | Nat. | Ana Silvia | Ana Victoria Cruz Av. Duarte |
| 1155 | Nat. | Rosa Herminia | Angélica Filion Santiago |
| 1156 | Leg. | Agustin Maria | Rafael Ma. Jimenes y Julia Díaz Panteguela |
| 1157 | Nat. | Maria Herminia | Antonia Calderón Hato Mayor |
| 1158 | Leg. | Josefina Luz | José Salcedo y Ercilia Salcedo La Totuma |
| 1159 | Leg. | Esperanza Baudilia | José Salcedo y Ercilia Salcedo La Totuma |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1160 | Nat. | Fco. Antonio Santos | Rosaura Contreras | Santiago |
| 1161 | Leg. | Victor Francisco | Luis Cristian y Flora Victoria Baez | Santiago |
| 1162 | Leg. | Fernando Manuel | Francisco Rodriguez y Rafaela Santos | Santiago |
| 1163 | Nat. | Domingo Antonio | Amalia Cepeda | Yabina |
| 1164 | Nat. | Ana Gumersinda | (no tiene nombre) | Amina |
| 1165 | Leg. | Manuel Antonio | Manuel de Js. Fernandez y Nieve Gonzalez | Santiago |
| 1166 | Nat. | Bernardino | Isabel Sosa | Salamanca |
| 1167 | Nat. | Rafael Antonio | Angela Guzman | C. Colorada |
| 1168 | Nat. | Felicia | Lucuida Garcia | San José |
| 1169 | Nat. | Anastacia | Dolores Lopez | Gurabito |
| 1170 | Nat. | Domingo | Teolinda Morauta | Quinigua |
| 1171 | Nat. | Luis Antonio | Otilia de Js. Morán | Gurabito |
| 1172 | Nat. | Juan Maria | Ana Teresa Garcia | Los Almácigos |
| 1173 | Nat. | Lidia Q. Mercedes | Altagracia Gomez | Santiago |
| 1174 | Nat. | Fidelina de Jesus | Emilia Sosa | Mora |
| 1175 | Res. | Olivia Argentina | Francisco Castillo y Adela Cruz Garcia | Canabacoa |
| 1176 | Leg. | Antonio Maria | Dgo. Antonio Flete e Isabel Ma. Gil | Pedro García |
| 1177 | Nat. | Ana Antonia | Adelaida Pichardo | San Francisco |
| 1178 | Nat. | Eneas Virgilio | Lucila Rodriguez | Av. Duarte |
| 1179 | Rec. | Juan Antonio | Ulises Fco. Gomez y Maria Gum. Castillo | Santiago |
| 1180 | Nat. | Genoveva Antonia | Dorila Agripina Diaz | El Papayo |
| 1181 | Nat. | Maria Leticia | Eleuteria Sosa | Los Guineos |
| 1182 | Nat. | Oscar Antonio | Maria Pastoneal | Gurabito |
| 1183 | Nat. | Felix Antonio | Maria Cruz Tavarez | Los Ciruelos |
| 1184 | Nat. | Juan Antonio | Matilde Lopez | Polo Quebrado |
| 1185 | Leg. | Juan Justino | Ramon Ovalle y Dolores de Ovalle | Santiago |
| 1186 | Nat. | Gabino | Maximina Hernandez | Est. Nueva |
| 1187 | Leg. | Serdí | Mayia Haddad e Idolia Haddad | Santiago |
| 1188 | Nat. | Carmen Altagracia | Natalia Delmonte | Palmar |
| 1189 | Leg. | Juan Antonio | Juan Ramon Rosario y Maria Peralta | Santiago |
| 1190 | Nat. | Angel Lino | Maria Zoila Flores | Queb. del Jobo |
| 1191 | Nat. | Ismael | Brandelinda de Peña | La Jagua |
| 1192 | Nat. | Esmeraldo Antonio | Enriqueta Sánchez | El Grano |
| 1193 | Leg. | Maria Filomena | Alejo Rodriguez y Maria Almonte | El Ranchito |
| 1194 | Leg. | Isabel | Badui Budagir y Maria Budagir | Santiago |
| 1195 | Leg. | Sergio Manuel | Ml. Hernadez y Ma. Dolores Vasquez J. de los | dos Caminos |
| 1196 | Nat. | Luz Amparo | Maria Garcia | Santiago |
| 1197 | Leg. | Francisco Inocencio | Nicolás Ceballo y Mercedes Rodriguez | Licey |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1198 | Nat. | Virginio | Matilde Amengo | Ranchito |
| 1199 | Nat. | Eladio Antonio | Ercilia Peralta | Doña Antonia |
| 1200 | Leg. | Juan Bautista | Juan Cesó y Celicia Precí | Santiago |
| 1201 | Nat. | Maria Petronila | Florinda Dominguez | Jacagua |
| 1202 | Nat. | Ana Julia | Ma. Antonia Mendez | Jacagua |
| 1203 | Nat. | Mercedes Herminia | Angélica Amaro | Santiago |
| 1204 | Leg. | Brígida Antonia | Antonio Veras y Agripina Burdier | Pedro García |
| 1205 | Nat. | Rafaela Obdulia | Rosa Corniel | Jacagua |
| 1206 | Leg. | Maria Altagracia | Félix Iciano Bonilla y Maria Cruz Mata | Gurabito |
| 1207 | Leg. | Maria Julia | José Ma. Marizan y Victoria Acevedo | Palo Quemado |
| 1208 | Nat. | Anselmo Gustavo | Dolores Reinoso | Santiago |
| 1209 | Nat. | Juan Antonio | Rosa Julia Rodriguez | Mte. Adentro |
| 1210 | Leg. | Carmen Victoria | Manuel Pascacio y Carmen Faria | Santiago |
| 1211 | Nat. | Isaias | Josefa Almonte | Quinigua |
| 1212 | Leg. | Maria Altagracia | Enrique Dislo y Edulfa Ramirez | Santiago |
| 1213 | Nat. | Emesta Eloisa | Edina Sosa | Palmarejo |
| 1214 | Nat. | Maria Carmen | Ana Rosa Rodriguez | Santiago |
| 1215 | Nat. | Julio | Julia Pierre | Santiago |
| 1216 | Leg. | Juana Ramona | Juan Pallero y Ambrosia Pepin | Almácigos |
| 1217 | Nat. | Domingo | Cecilia Rodriguez | Mora |
| 1218 | Nat. | Elena | Manuela de Js. Cabrera | Santiago |
| 1219 | Leg. | Felix Antonio | Eleuterio Acevedo y Ma. Cástula Parra | Jacagua |
| 1220 | Nat. | Altagracia Lourdes | Graciela Cruz | Santiago |
| 1221 | Leg. | Eduardo Antonio | Eduardo Duran y Francisca Peña | Santiago |
| 1222 | Leg. | Julian Antonio | Eleuterio Puello y Altagracia Peña | El Naranjo |
| 1223 | Nat. | Telma Altagracia | Emelinda de Js. Almonte | Palmarejo |
| 1224 | Rec. | Guillermo | Marcelino Rodriguez y Ant. Lantigua | Santiago |
| 1225 | Nat. | Maria del Carmen | Magdalena Ventura | Jacagua. |
| 1226 | Nat. | Reina Mercedes | Ma. Filomena Santos | Jacagua |
| 1227 | Nat. | Maria Esperanza | Catalina Duvergé | Las Palomas |
| 1228 | Leg. | Delia Mercedes | Mauricio Perelló y Modesta Frias | Santiago |
| 1229 | Nat. | Maria Mercedes | Maria Mercedes Monte de Oca | La Delgada |
| 1230 | Nat. | Antonio | Mercedes Rodriguez | Los Almácigos |
| 1231 | Nat. | Gumersindo Antonio | Tomasina Ramos | Los Almácigos |
| 1232 | Nat. | Rufina | Ana Mercedes Aracena | Quinigua |
| 1233 | Nat. | Ramón Emilio | Maria Martes | Los Almácigos |
| 1234 | Nat. | Edilia Dolores | Maria Brunez | Arroyo Hondo |
| 1235 | Rec. | Napoleón Ernesto | Gustavo Monsanto y Juana Perez | Marilopez |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1236 | Leg. | Maria Carmen | Jesus Maria Perez y Mercedes Cruz Rosario Marilopez |
| 1237 | Nat. | José de Jesus | Dolores Emilia Beato El Papayo |
| 1238 | Rec. | Rosa Elena | Federico Sosa y Victorina Mendez Hato del Yaque |
| 1239 | Nat. | Eduardo Antonio | Rafaela Acevedo El Ingenio |
| 1240 | Leg. | Rafael | José de Peña y Noemí Almonte Santiago |
| 1241 | Leg. | Teófila | Pedro Nuñez y Dolores Emilia Burgos El Papayo |
| 1242 | Leg. | Maria Dolores | Rogelio Cruz y Vitalina Arias (Vita) Las Palomas |
| 1243 | Nat. | Maria Altagracia | Maria Paulino Jacagua |
| 1244 | Leg. | Juan | Juan Cruz y Juana Beato Pecado Bobo |
| 1245 | Nat. | Manuela de Jesus | Vitalia Nuez Jacagua |
| 1246 | Rec. | Alberto | Felix Ma. Ceballos y Amalia Rodriguez Santiago |
| 1247 | Leg. | José Daniel | José Salcedo y Sila Mota Salcedo |
| 1248 | Nat. | Manuel Antonio | Flora Estrella Canabacoa |
| 1249 | Leg. | Darío Antonio | Lilo Tavarez y Adela Rodriguez Los Ciruelos |
| 1250 | Nat. | Isidro Antonio | Ercilia Frias Jacagua |
| 1251 | Leg. | Alida Consuelo | Ramon Reyes y Elubina Hernandez Puñal |
| 1252 | Leg. | Ana Casilda | Ramon Payampo y Roselia Nuñez El Guano |
| 1253 | Nat. | Felicia | Ana Rita Rosario La Ceibita |
| 1254 | Nat. | Rosa Aminta | Ana Rodriguez Santiago |
| 1255 | Leg. | Ramón Antonio | Ramon Luna y Juana Fca. Rodriguez Santiago |
| 1256 | Leg. | Flor Alida Altagracia | Alfonso Martinez y Ernestina Hernandez Santiago |
| 1257 | Nat. | José Hidalgo | Carmen de Leon Palo Alto |
| 1258 | Nat. | Ana Delia | América Mercado Palo Alto |
| 1259 | Nat. | Octavio Higinio | Trinidad Cabrera San Francisco |
| 1260 | Leg. | Pedro | Antonio Budajir y Amelia Budajir Santiago |
| 1261 | Nat. | María | Isabel Emiliana Gabriel Santiago |
| 1262 | Nat. | Virginia Mercedes | Dolores Mercedes Martinez H. del Yaque |
| 1263 | Leg. | Joséfa Antonia | Blas Ortiz y Ma. Simeona Vasquez H. del Yaque |
| 1264 | Nat. | Francisca Antonia | Maria Santos Palmar |
| 1265 | Nat. | Juana Francisca | Maria Santos Palmar |
| 1266 | Nat. | Cecilia Victoria | Fermina de Luna Los Guineos |
| 1267 | Leg. | Maria Rosa | Luis Sabattino y Ana Rosa Sabattino Santiago |
| 1268 | Nat. | Felipe | Asunción Pedro Luis Santiago |
| 1269 | Leg. | Rosa Matilde | Eliseo Diaz y Florinda Acevedo Gurabo |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1270 | Nat. | José | Benedicta Rubiera | San Francisco |
| 1271 | Nat. | Ramón Antonio | Aminta Rosario | H. del Yaque |
| 1272 | Leg. | Casildo | Antonio Hernandez y Nectolina Castillo | Matanzas |
| 1273 | Nat. | German | Dolores Hernandez | Palmar Arriba |
| 1274 | Nat. | Nicolás | Paula Antonia Sosa | Palmar Arriba |
| 1275 | Nat. | Miguel Salvador | Ana Luisa Vasquez | Queb. Honda |
| 1276 | Leg. | Ramón Jesus | José Budajir y Rosa Miguel | Santiago |
| 1277 | Rec. | Alberto Antonio | Pascual Rodriguez y Ma. Petronila Rosario | Santiago |
| 1278 | Nat. | Juliana Matilde | Juana Tavarez | Santiago |
| 1279 | Nat. | Ciriaca de Jesus | Ana Luisa Nuñez | Palo Alto |
| 1280 | Leg. | Nora Isabel Margarita | Rafael Eugenio Bergés e Isabel Copello | Santiago |
| 1281 | Nat. | Pedro Antonio | Emelinda Toribio | Santiago |
| 1282 | Rec. | Carlos Bienvenido | Carlos Hernandez y Ma. Hortensia Fernandez | Santiago |
| 1283 | Leg. | Nidia Maria | Eufredo Dominguez y Fidelia Olivero | El Ingenio |
| 1284 | Nat. | Zacarías Israel | Maxima Toribio | Palmar |
| 1285 | Nat. | Leoncio Gumersindo | Candelaria Alvarez | Palmar |
| 1286 | Nat. | Carmela | Josefa Reyes | Palmar |
| 1287 | Nat. | Porfirio | Maria Eusebia Jimenes | Palmar |
| 1288 | Nat. | Gilda Maria | Alejandrina Jimenes | Palmar |
| 1289 | Nat. | Lucila Antonia | Juana Evangelina Santos | Las Palomas |
| 1290 | Leg. | Rafael | Elías Sevelón y Celeste Miguel | Santiago |
| 1291 | Nat. | Agustin | Tomasina Rojas | Santiago |
| 1292 | Nat. | José Belarminio | Rosa Herminia Rodriguez | Av. Duarte |
| 1293 | Nat. | Marcelino de Jesus | Heroina Baez | San José |
| 1294 | Nat. | Clara Edinia | Carmen Cerda | Arroyo Hondo |
| 1295 | Leg. | Damiana Cosme | Alcibiades Polanco y Mercedes Dol. García | Gurabo |
| 1296 | Nat. | Maximino Ramón | Marcela Gonzalez | Los Higos |
| 1297 | Nat. | Manuel de Jesus | Fidelia Luna | C. Quinigua |
| 1298 | Nat. | Manuel Antonio | Amada Grullón | Los Almácigos |
| 1299 | Nat. | Persio Benedicto | Otilia Veras | Palmarejo |
| 1300 | Nat. | Josefa Antonia | Ana Dolores Ortiz | H. del Yaque |
| 1301 | Leg. | Napoleón | Armando Aybar y Rosalina Céspedes | Santiago |
| 1302 | Nat. | Oberto Antonio | Vitalina Nuñez | Jacagua |
| 1303 | Nat. | Pedro Antonio | Juana Corneil | Ranchito |
| 1304 | Nat. | Leandro | Alejandrina Peña | Los Guineos |
| 1305 | Nat. | Pedro Francisco | Maria Martinez | Río Arriba |
| 1306 | Nat. | José Lorenzo | Josefa Mercado | San Francisco |
| 1307 | Nat. | Pedro | Constancia Jose | Santiago |
| 1308 | Leg. | Matilde | Cipiano Vasquez y Oliva Liriano | La Yaga |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1309 | Leg. | Ana Aurelia | Bertilio Cepeda y Josefina Garcia — Castillo |
| 1310 | Leg. | Enrique | Bertilio Cepeda y Josefina Garcia — Castillo |
| 1311 | Leg. | Nicasia | José Aurelio Toribio y Maximina Mendoza — Palmar |
| 1312 | Nat. | Luz Mercedes | Rafaela Rosario — Santiago |
| 1313 | Nat. | Julia Marina | Maria Moreno — Gurabito |
| 1314 | Nat. | Rafael Arturo | Ana Luisa Guzman — Santiago |
| 1315 | Nat. | Maria Ramona Carmen | Ma. Nicolasa Vasquez — Queb. Honda |
| 1316 | Nat. | Arcadio | Ana Rita Cepeda — Av. Duarte |
| 1317 | Nat. | Ana Apolonia | Maria Pichardo — El Papayo |
| 1318 | Nat. | Maria Ceferina | Julia de los Santos — Est. Nueva |
| 1319 | Nat. | Maria Antonia | Amelia del C. Rodriguez — Los Ciruelos |
| 1320 | Leg. | Marcelino de Jesus | Felix Antonio Tineo y Ma. Antonia Almonte — Los Ciruelos |
| 1321 | Leg. | Bolivar Antonio | Ricardo Garcia y Prieta Gomez — Lag. Prieta |
| 1322 | Nat. | Juana Francisca | Amelia Cabrera — San Francisco |
| 1323 | Leg. | Emilia Antonia | Rafael Hernadez y Lucia Caridad Lopez — Jacagua |
| 1324 | Nat. | Ana Delia | Emérida Arias — El Papayo |
| 1325 | Nat. | Marcos Antonio | Juana Ant. Frias — Jacagua |
| 1326 | Leg. | Altagracia Migdalia | Arturo Suriel y Herminia Camejo — Santiago |
| 1327 | Nat. | Rafael Emigdio | Ana Rita Cepeda — Av. Duarte |
| 1328 | Nat. | Rosa Austrialia | Lorenza Jimenez — Santiago |
| 1329 | Nat. | Minerva Antonia | Maria Ant. Medina — Cañafistoles |
| 1330 | Nat. | Alberto Antonio | Manuel Marmolejos — Jacagua |
| 1331 | Leg. | Milciades | Jose Ramon Pepín y Dolores Perez — Av. Duarte |
| 1332 | Nat. | Angel Cristóbal | Cleotilde Capellan — Palmar |
| 1333 | Nat. | Maria Dolores | Ana Delia Sosa — Ranchito |
| 1334 | Nat. | Felicia | Basilia Martinez — San Francisco |
| 1335 | Nat. | Ana Julia | Gregoria Suero — Salamanca |
| 1336 | Leg. | Simón | Andres Sosa y Anastacia Almonte — Salamanca |
| 1337 | Leg. | Maximino | Octavio Garcia y Teolinda Estrella — Lag. Prieta |
| 1338 | Leg. | Catalina | Genaro Alvarez e Higinia Gomez — Los Guineos |
| 1339 | Leg. | Francisco Pascual | Francisco Lopez y Rosa Mendez — Jacagua |
| 1340 | Leg. | Teresa Celeste | Jose Adriano Viñals y Edelmira Cabrera — Santiago |
| 1341 | Leg. | Mercedes Agustina | Avelino Valdez y Ma. Clotilde Blanco — Santiago |
| 1342 | Nat. | Matilde Eustaquia | Rosa Tavarez — La Delgada |
| 1343 | Nat. | Clmente Antonio | Francisca Paulino — La Delgada |
| 1344 | Nat. | Angela Maria | Rosaura Cabrera — San Francisco |
| 1345 | Nat. | Consuelo Alejandrina | Rita Almonte — San Francisco |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1346 | Leg. | Silverío Antonio | Antonio Silverio y Rosa Julia — Gurabito |
| 1347 | Nat. | José Antonio | Francisca Almonte — Jacagua |
| 1348 | Nat. | Felix Antonio | Silvana Lopez — San Francisco |
| 1349 | Nat. | Julio Alberto | Lorenza Faná — Gurabito |
| 1350 | Leg. | Ana Mercedes | Jose Ml. Fletey Caridad Perez — La Ceibita |
| 1351 | Nat. | Rafael Agustin | Bruna Nuñez — Jacagua |
| 1352 | Nat. | Maria Petronila | Ana Jacoba Pepín — Santiago |
| 1353 | Rec. | Luisa Celeste | Benigno Cabrera y Alejandrina Cabrera — Quinigua |
| 1354 | Nat. | Felicia Francisca | Josefa Sánchez — Pedro García |
| 1355 | Leg. | Yolanda Asunción | Simon Chía y Adela Rosa — Santiago |
| 1356 | Leg. | Ramón Isaias | Jesus Ma. Betances y Mercedes Lora — El Papayo |
| 1357 | Nat. | Joaquin Antonio | Juliana Pichardo — San Francisco |
| 1358 | Leg. | Juana Sebastiana | Francisco Morel y Fca. Antonia Mendoza — Quinigua |
| 1359 | Leg. | Faustina Antonia | Ramon Toribio Martinez e Ines Alejo — Quinigua |
| 1360 | Leg. | Felix Maria | Dionisio Bautista y Ana Agustina Gomez — Santiago |
| 1361 | Nat. | Juan Antonio | Maria Sosa — Salamanca |
| 1362 | Nat. | Maria Dolores | Maria Acevedo — Los Arroyos |
| 1363 | Nat. | Felicia | Juana Ventura — Salamanca |
| 1364 | Nat. | Blas | Tomasina Martinez — Ranchito |
| 1365 | Rec. | Dulce Ma. Emilia | Máximo Guzman y Maria Perez — Santiago |
| 1366 | Nat. | José Francisco | Ana Gregoria Ventura — San Francisco |
| 1367 | Nat. | José Ramón | Paulina Isabel Gonzalez — Quinigua |
| 1368 | Nat. | Emilio Antonio | Maria Antonia Ventura — Salamanca |
| 1369 | Nat. | Aristides | Juana Ramona Jimenes — Banancon |
| 1370 | Nat. | Humilde Cristela | Ma. Hortensia Frias — Marilopez |
| 1371 | Nat. | Ramón Vinicio | Maria Castillo — Santiago |
| 1372 | Nat. | Julia Mariana | Otilia Capellán — Palmar |
| 1373 | Nat. | Maria Anadina | Ana Rita Garcia — La Canela |
| 1374 | Nat. | Maria Carmen | Esperanza Tejada — Santiago |
| 1375 | Nat. | Adelaida | Natalia Castillo — Jacagua |
| 1376 | Leg. | Dolores Josefina | Rafael Cordero y Maria Puello — Santiago |
| 1377 | Leg. | Mercedes Carmen | Alfredo Rojas y Dorila Morel — Santiago |
| 1378 | Nat. | Catalina | Francisca Ventura — San Francisco |
| 1379 | Nat. | Venecia de Jesus | América Fermin — Palmar |
| 1380 | Nat. | Margarita Esmeralda | América Fermin — Palmar |
| 1381 | Leg. | Aida Zenovia | Eduardo Martinez y Francisca Peña — Santiago |
| 1382 | Nat. | Eladia | Alejandrina Pedro — El Llano |
| 1383 | Nat. | Reinaldo Antonio | Ana Aminta Céspes — Santiago |
| 1384 | Rec. | Angel Anibal | Angel Rivera Ruiz y Ana Luisa Abreu — Santiago |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1385 | Nat. Virginia | Ceferina Polo | El Llano |
| 1386 | Nat. Edelmira Amada | Juana Florencia | Gurabito |
| 1387 | Leg. Carlos César | Carlos Liriano y Ana Ureña | Otra Banda |
| 1388 | Nat. Vicente Ferrer | Antonia Ma. Lopez | Jacagua |
| 1389 | Rec. Ana Luisa | Francisco Ma. Ventura y Ana Mercedes Ortiz | Santiago |
| 1390 | Nat. Calixta Dolores | Fidelia Jimenes | Los Mates |
| 1391 | Leg. Ana Ilda | Zoilo Noesi y Petronila Fernandez | Palmar |
| 1392 | Nat. Rafael Antonio | Maria Tejada | Santiago |
| 1393 | Nat. Apolinaria Reina | Ana Josefa Tavarez | Santiago |
| 1394 | Leg. Julio César | Apolinar Muñoz y Adriana Mercedes Bidó | Santiago |
| 1395 | Nat. Rafael Arturo | Edelmira Noesi | Santiago |
| 1396 | Nat. Roberto Esteban | Marcana de Js. Roca | Jacagua |
| 1397 | Nat. Mercedes | Clemencia Paulino | Quinigua |
| 1398 | Nat. Adriano | Simeona Nuñez | Jacagua |
| 1399 | Nat. Juan Victor | Mercedes Garcia | Santiago |
| 1400 | Leg. Pablo Antonio | Vertilio Ventura y Bienvenida Nuñez | Jacagua |
| 1401 | Nat. Ana Delia | Angélica Almonte | Jacagua |
| 1402 | Nat. Maria Fermina | Efigenia Cabrera | La Delgada |
| 1403 | Nat. Arcadio Modesto | Graciela Tavera | Dicayagua |
| 1404 | Nat. Dominga Antonia | Rosa Corneil | Jacagua |
| 1405 | Nat. Olga Aida | Isolina Bonilla | Santiago |
| 1406 | Leg. Juan de Jesus | Arturo Luna y Petronila Aybar | Ranchito |
| 1407 | Leg. Cándido Zacarías | Cándido Guillán y Alejandrina Morel | San Francisco |
| 1408 | Nat. Eugenio | Paulina Gil | Salamanca |
| 1409 | Nat. Miguel Angel | Juana Sarante | Santiago |
| 1410 | Nat. Luisa | Mercedes Joaquin | Santiago |
| 1411 | Leg. Miguel Angel | Pedro Horgui Veras y Gregoria Roulet | Santiago |
| 1412 | Leg. Casimiro Arcadio | Casimiro Ureña y Lorenza Ureña | Piedra Gorda |
| 1413 | Nat. Silveria | Petronila Luna | Salamanca |
| 1414 | Leg. Maria Magdalena | Pedro Antonio Liz y Laura Ortiz | Arroyo Hondo |
| 1415 | Nat. Mercedes | Ercilia Manaces | Santiago |
| 1416 | Nat. Anastacio | Marcelina Nuñez | Palmar |
| 1417 | Leg. Juan | Teófilo Roman y Maria Acosta | La Vega |
| 1418 | Nat. Luis German | Emelinda Santiago | Santiago |
| 1419 | Leg. José Octaviano | Juan de Js. Dominguez y Mercedes Santos | Los Higos |
| 1420 | Nat. Maria Isabel | Felicia Garcia | La Ciénega |
| 1421 | Nat. Alicia Mercedes | Rosa Nuñez | Est. del Yaque |
| 1422 | Nat. Ana Rita | Rita Fernandez | Puñal |
| 1423 | Leg. Ana Dolores | Genaro Perez e Isabel Maria Cruz | Santiago |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1424 | Leg. Angela | Ambrosio Gonzalez y Margarita Clarot | Santiago |
| 1425 | Nat. Rafael Antonio | Ana Pichardo | Rafael |
| 1426 | Nat. Grecia Mercedes | Josefa Iciano | Santiago |
| 1427 | Nat. Antonio | Felicia Toribio | Santiago |
| 1428 | Leg. Saturnino | Juan Cristino Peña y Juana Martinez | San Francisco |
| 1429 | Nat. Maria Evangelista | Evangelista Pierre | Los Guineos |
| 1430 | Nat. Virgilio Aludino | Virginia Polanco | La Ciénega |
| 1431 | Leg. Ana Altagracia | Luis Pichardo y Ana Rita Rodriguez | Santiago |
| 1432 | Leg. Carlota Olga | Juan Antonio Pablo y Yamilde Frambril | Santiago |
| 1433 | Nat. Josefa | Ana Adelaida Cabrera | Jácagua |
| 1434 | Leg. Mercedes Maria | Manuel Toribio y Dolores Emilia Polanco | Jacagua |
| 1435 | Nat. Eladio Ag. Enrique | Honoria Reyes | V. P. Bordón |
| 1436 | Nat. Altagracia | Margarita Chac | Santiago |
| 1437 | Leg. Ramón Rosario | Agustin Garcia y Ana de Js. Liz | Santiago |
| 1438 | Leg. Julia Antonia | Emilio Arias y Catalina Cerda | Arroyo Hondo |
| 1439 | Leg. Maria Celedonia | Jose Encarnación Batista y Maximina Alonzo | El Guano |
| 1440 | Nat. Francisco Olegario | Rosa Basilio | Quinigua |
| 1441 | Nat. Julio Antonio | Ana Julia Balbuena | Santiago |
| 1442 | Nat. Emélido Rosendo | Maria Rosario | San Francisco |
| 1443 | Nat. Altagracia Asunción | Teresa Blanco | Santiago |
| 1444 | Nat. Pablo Esteban | Graciliano Sosa | Panteguela |
| 1445 | Nat. Maria Gertrudis | Maria Ant. Luna | Palmar |
| 1446 | Leg. Juan Antonio | Juan Bta. Fernandez y María Fernandez | Puñal |
| 1447 | Leg. Ana Mercedes | Jose Fco. Anarp y Teolinda Bautista | Santiago |
| 1448 | Nat. Pedro José | Esmeralda Salustiana Pichardo | Palmar |
| 1449 | Nat. Fredy Oscar | Lidia Maria Felipe | Santiago |
| 1450 | Nat. Cesáreo | Secundina Reyes | Ranchito |
| 1451 | Leg. Maria Leonilde | Epifanio Reyes y Fermina Aybar | Ranchito |
| 1452 | Nat. Horacio Antonio | Maria Olinda Cabrera | San Francisco |
| 1453 | Leg. Nidia Ramona | Arturo Tavera y Ubaldina Ramirez | Las Charcas |
| 1454 | Leg. Luis Enrique | Luis Hernandez y Heroina Rodriguez | Santiago |
| 1455 | Nat. Ramón | Maria Carmen Ramos | Santiago |
| 1456 | Leg. Juan | Antonio Cruz y Amelia Martinez | Santiago |
| 1457 | Nat. José Rafael | Victoria Garcia | Santiago |
| 1458 | Nat. Juan | Leticia Pedro | Santiago |
| 1459 | Nat. Virgilio Antonio | Matilde Amparo Polanco | Santiago |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1460 | Leg. | Cándida Aurora | Eustaquio Polanco y Ramona Zacarias — Ranchito |
| 1461 | Leg. | Angelo Maria | Domingo Ant. Colón y Saturnina Paulino — G. de Quinigua |
| 1462 | Nat. | Julio | Maria Santos Ventura — Quinigua |
| 1463 | Nat. | Ana Mercedes | Rosa Emilia Martes — Las Lajas |
| 1464 | Leg. | Ercilia | Claudio Garcia y Dominga Cruz — Licey al Medio |
| 1465 | Nat. | Ana Cristina | Ana Clementina Rodriguez — Santiago |
| 1466 | Nat. | Juana Elvira | Maria de Js. Santos — Licey |
| 1467 | Leg. | José Rafael | Isaias Perez y Maria A. de Perez — Santiago |
| 1468 | Nat. | Francisco Antonio | Alida Rodriguez — Santiago |
| 1469 | Leg. | Manuel Ramón | Ramon Mercado y Ramona Santos — Pérez |
| 1470 | Nat. | Ramón Emilio | Dolores Emilia Alonzo — El Guano |
| 1471 | Nat. | Federico | Fidelina Polanco — Herradura |
| 1472 | Nat. | Luz Maria | Adelina Jimenez — Santiago |
| 1473 | Nat. | Domingo Antonio | Oliva Dolores Rodriguez — El Jamo |
| 1474 | Nat. | Lorenza Petronila | Delfina Mata — Santiago |
| 1475 | Nat. | José Antonio | Elisa Dolores Cabrera — San Francisco |
| 1476 | Leg. | Emilia | Miguel Chejuí y Juana Addo — Santiago |
| 1477 | Nat. | Bruna Antonio | Martina Pichardo — Jacagua |
| 1478 | Leg. | José Ramón | Jose del Camen Reyes y Ma. Fca. Cabrera — La Ciénega |
| 1479 | Nat. | Domingo Antonio | Ana Mercedes Checo — Sab. Grande |
| 1480 | Leg. | Julio César | César Ramos y Emelinda Mendoza — Santiago |
| 1481 | Nat. | Fermín | Esther Elisa Reyes — Palmar |
| 1482 | Nat. | José Antonio | Maria del Camen Suero — Ranchito |
| 1483 | Nat. | José Manuel | Maria Fca. Estrella — Palmar |
| 1484 | Leg. | Juana Remigia | Jose Ramon Batista y Elvira Lora — Canabacoa |
| 1485 | Leg. | Brígida Evangelista | Fco. Melitón Almanzar y Maria Capellan — Santiago |
| 1486 | Nat. | Manuel | Ma. Petronila Rodriguez — Santiago |
| 1487 | Leg. | Quilvio Juan | Osvaldo Casanova y Tomasina Cabral — Santiago |
| 1488 | Nat. | Leonte | Maria Toribio — Quinigua |
| 1489 | Nat. | Clara Elena | Fca. Javiera Pichardo — Arroyo Hondo |
| 1490 | Nat. | Idalia Mercedes | Juana Flete — El Papayo |
| 1491 | Nat. | Clemente | Maria Sanchez — Santiago |
| 1492 | Rec. | Antonio | Fco. Cofresí Avilé e Isabel Rodriguez — Santiago |
| 1493 | Rec. | Maria Hilaria | Fco. Cofresí Avilé e Isabel Rodriguez — Santiago |
| 1494 | Nat. | Georgina Altagracia | Heroina Rodriguez — Av. Duarte |
| 1495 | Leg. | Braulio Antonio | Braulio Diaz y Agueda Almonte — Av. Duarte |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1496 | Nat. Juana Cruz | Ma. Mercedes Hurtado | Pontezuela |
| 1497 | Nat. Máximo Antonio | Ma. Inocencia Sarante | Santiago |
| 1498 | Leg. Elsa Telma | Antonio Quintero y Graciela Oropesa | Santiago |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día diez y seis de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 184.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Joaquín del Valle, José Lebrón Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 184, colindante por el Norte, con propiedad de Joaquín del Valle, por el Sur, con propiedad de José Lebrón Morales, por el Este, con los barrancos del río Ozama, por el Oeste, con la Avenida Puente Ozama, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 380.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, José María Arredondo, Sra. Teresa G. Vda. Cáceres.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 380, colindante por el Norte, con la calle "27 de Febrero"; por el Sur, con propiedad del Sr. José Ma. Arredondo, por el Este, con propiedad de la Sra. Teresa G. Vda. Cáceres y por el Oeste, con la calle "Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 167.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Turull.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 167, colindante por el Norte, con la calle Salcedo, por el Sur, con la calle Delmonte y Tejada, por el Este, con el Ayuntamiento de Santo Domingo, por el Oeste, con una calle en proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,

Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 380.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico:
Baquero Hermanos, Suc. Damirón, Armando Buñols, Soulié Hnos., Felix Tomás Delmonte, Vda. Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 380, colindante por el Norte, con propiedades de J. Gar-

cía Do-Pico, y Baquero Hnos., por el Sur, con propiedades de Suc. Damirón, Armando Buñols, Soulié Hnos. y Felix Tomás Delmonte, por el Este, con la Vda. Morales, por el Oeste, con la calle Duarte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 491.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, Luis Eduardo Aybar, Manuel E. Creales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 491, colindante por el Norte, con la calle "José Gabriel García", por el Sur, con el Mar Caribe, por el Este, con Luis Eduardo Aybar, por el Oeste, con Manuel E. Creales, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la ma-

ñana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 121.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez:
Maximino de Frias, Juan A. Ibarra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 121, colindante por el Norte, con la calle Ravelo, por el Sur, con una calle en Proyecto, por el Este, con propiedades de Maximino de Frias, y Juan A. Ibarra, por el Oeste, con la calle Barahona, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 16 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., 8 de Julio de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 9 de Junio, 29 de Junio y 9, 16 y 30 de Julio del corriente año dictadas respectivamente a petición de los señores: PABLO OTTO HERNANDEZ, ENRIQUE PORCELLA, PEDRO O. UREÑA READ, TEODORO TEJEDA Y EMILIA LUNA DE LORA REPRESENTADA POR SU ESPOSO FELIX LORA, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se señalan se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán y una porción de terreno en el Dist. Cat. No. 91/8a. Parte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

No. 1.— Día 6 de setiembre del 1931.

Propiedad de Pablo Otto Hernandez.—Distrito Catastral No. 91/8a. Parte. Colindancias:

Al Norte: la carretera Duarte y el antiguo camino del Cibao, al Sur: propiedad de Belarminio Lluberes, al Este: propiedad de los Suc. de Manuela Prensa (Parc. No. 2), al Oeste: propiedad de Concepción Prensa. (Parc. No. 4).

No. 2.—Día 2 de setiembre del 1931.

Propiedad de Enrique Porcella.—Dist. Cat. No. 26. Manz. No. 205. Colindancias:

Al Norte: Avenida Capotillo, al Sur: propiedad de Mario Aybar, al Este: propiedad del Dr. Heriberto Valdez y Mario Aybar, al Oeste: propiedad de la Viuda Arvelo.

No. 3.—Día 3 de setiembre del 1931.— Dist. Cat. No. 26.— Manz. 7 Propiedad de Pedro O Ureña Read. Colindancias:

Al Norte: propiedad de Dilia Montilla, al Sur: calle "París", al Este: calle "Duarte" (alta), al Oeste: propiedad de Italina Viuda Bairon.

No. 4.—Día 4 de setiembre del 1931.—Dist. Cat. No. 26.— Manz. No. 224.—Propiedad de Teodoro Tejeda. Colindancias:

Al Norte: propiedad de María de Velasquez, al Sur: propiedad de Rafael Zorrilla, Epifanio Nina, Manuel Quesada, Rafael Parahoy, Marcela Rodriguez y Amalia Daka; al Este: propiedad de Amalia Daka, al Oeste: calle en proyecto.

No. 5.—Día 5 de setiembre del 1931.— Dist. Cat. No. 26.— Manz. No. 430.—Propiedad de Emilia de Lora. Colindancias:

Al Norte: propiedad de Juan B. Vicini Burgos, al Sur: propiedad de Juan B. Vicini Burgos, al Este: propiedad de Francisco Caro (Quico), al Oeste: calle "Espaillat".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras que vayan a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público y la de la Manzana No. 430 por el Agrimensor Público Sr. Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4385

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 22 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 156 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. Alfonso Portillo G.—Decreto No. 204 del Poder Ejecutivo que amplia la autorización conferida a la Compañía Alliance Assurance Company, Limited, de Londres, Inglaterra, para que pueda negociar en todos los Ramos de Seguros.—Ley No. 174 del Congreso Nacional que deroga las disposiciones del art. 10 de la Ley No. 949 y dicta un nuevo artículo.—Ley No. 175 del Congreso Nacional que concede una pensión a la Sra. Flor de M. Henríquez Vda. Fiallo Cabral.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de la Gobernación del Seybo sobre denuncia de mina.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 22 de 1931. Num. 4385

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 156.

POR CUANTO el señor ALFONSO PORTILLO GOMEZ, natural Venezuela, de estado soltero, mayor de edad, de ocupación empleado público, domiciliado y residente en la Ciudad de Barahona, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor ALFONSO PORTILLO GOMEZ, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que hace mas de dos años que fijó su domicilio en la República;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor ALFONSO PORTILLO GOMEZ, la cual le invista con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Barahona.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caba-

lleros, el día 2 de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendada:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendada:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 576

M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 111.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 204.

En virtud de las atribuciones constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 3o. de la Ley No. 68 de fecha 15 de Diciembre de 1930 sobre Compañías de Seguros,

DECRETO:

Artículo Unico:— Se amplía la autorización conferida por mi Decreto No. 163 de fecha 16 de Junio 1931 a la Compañía Alliance Assurance Company, Limited, de Londres, Inglaterra,

a fin de que pueda negociar en todos los Ramos de Seguros en el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 174.

Art. 1.— Las disposiciones del artículo 10 de la Ley número 949, promulgada el día 28 de mayo de 1928, quedan por la presente derogadas y el mencionado artículo deberá leerse en lo adelante, como sigue:

Art. 10.— El producido del impuesto establecido en esta ley queda sujeto a las deducciones del tanto por ciento que de acuerdo con las disposiciones del Art. 15 de la Ley de Sanidad, deben hacerse para los servicios sanitarios en las diversas comunes de la República.

Art. 2.— Todas las multas impuestas por violaciones a las disposiciones de la Ley de Sanidad, del Código Sanitario y de los

Reglamentos sanitarios, deberán ser cobradas inmediatamente por los tribunales que las impongan; depositándose en seguida en las Colecturías de Rentas Internas respectivas, para su rápido envío a la Tesorería Nacional y su inmediato depósito en The National City Bank, a favor de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para las atenciones del servicio sanitario en las comunes respectivas.

Art. 3.— Todas las leyes, órdenes ejecutivas o partes de las mismas anteriormente dictadas, quedan por la presente anuladas en cuanto sean contrarias a las disposiciones de esta ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los dieciocho días del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Rafael A. Bonnelly.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, hoy día veintiocho del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, a los Trece (13) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:

Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 175.

ARTICULO UNICO:— Se concede una pensión de Cien Pesos ($100.00) mensuales a la Señora Flor de María Henríquez, Vda. Fiallo Cabral, mientras conserve su condición de viuda del Profesor Dr. Aristides Fiallo Cabral.

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo proveerá con cargo a la Ley No. 119, los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; a partir del día 1o. del mes de Julio en curso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta

días del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruiz.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 318.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Pedro M. Freites, Enrique Henriquez, Francisco Perdomo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 318, colindante por el Norte, con la "Avenida Bolívar"; por el Sur, con propiedad de Enrique Henriquez; por el Este, con propiedad de Francisco Perdomo y por el Oeste, con propiedad del Sr. Enrique Henriquez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 377.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Juan B. Vicini Burgos, Rafael Alardo Teberal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de Juan Bautista Vicini Burgos; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con propiedad de Rafael Alardo Teberal y por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio, 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 272.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico:
Leopoldo Ceara.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 272, colindante por el Norte, con propiedad de Leopoldo Ceara; por el Sur, con J. García Do-Pico; por el Este, con la calle 16 de Agosto; por el Oeste, con la Sto. Domingo, Motors Co., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 464.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Lic. Rafael Castro Ruiz, Horacio V. Vicioso, Salomón Musa, Leonardo Amor, Porfirio García.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 464, colindante por el Norte, con la calle "Arzobispo Portes"; por el Sur, con propiedad del Dr. Horacio V. Vicioso; por el Este, con la calle "Mella" y por el Oeste, con propiedad del Sr. Lic. Rafael Castro Ruiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 272.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico, Renato Rodriguez, Francisco Lizardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 272, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín G. Do-Pico; por el Sur, con propiedad del Sr. Renato Rodriguez, por el Este, con la calle "16 de Agosto"; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Francisco Lizardo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 331.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, José Bernard, Estado Dominicano, Antonio Romano, Eloisa Perdomo, Suc. Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 331, colindante por el Norte, con la calle de las "Mercedes"; por el Sur, la Suc. Nadal; por el Este, con José Bernard, Estado Dominicano y Antonio Romano; por el Oeste, con Eloisa Perdomo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## GOBERNACION PROVINCIAL DEL SEYBO
## DENUNCIA DE MINA.

Para general conocimiento se hace saber que el Sr. René M. de Lepervanche, de 53 años de edad, casado, industrial, de nacionalidad francesa, domiciliado y residente en la Ciudad de Santo Domingo, ha comparecido hoy veintinueve de Julio de mil novecientos treintiuno, siendo las once horas de la mañana, por ante la Gobernación Provincial del Seybo, y ha depositado una denuncia y al propio tiempo solicitud de concesión de una mina de manganeso que denomina MERCEDES, ubicada en terrenos comuneros del HOYON, Dos Rios, Común de Hato Mayor, Jurisdicción de la Prov. del Seybo.

De acuerdo con los planos presentados, los límites de la dicha mina son: A partir del punto «A», situado en la márgen oriental del rio Casuí, frente a la boca de una cañada que le entra del lado occidental, se sigue el curso de dicho rio con 1214 metros hasta la boca del rio ALMIRANTE y se continua aguas arriba del rio CASUI con 4858 metros hasta el punto «B» en la boca del arroyo Varraco; aqui se abandona el rio CASUI y sigue una recta orientada al Este franco con una longitud de 5546 metros hasta el punto «C»; sigue una línea recta orientada al Sur franco con longitud de 4000 metros hasta el punto «D»; y sigue una línea recta orientada al Oeste franco con longitud de 4118 metros hasta volver al punto de partida. El área comprendida dentro de estos linderos es de DOS MIL DIEZ Y SEIS hectáreas.

Conjuntamente con los planos han sido presentadas muestras por duplicado del mineral descubierto y la denuncia ha sido registrada en el libro letra A, folios 31--32, bajo el No. 23.

Lo que se publica de acuerdo con las disposiciones del art. 12 de la Ley de Minas, modificado por el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Hon. Presidente de la República, Dr. Ramón Baez.

Seybo, Julio 29 de 1931.

Fco. Elpidio Beras,
Secretario de la Gobernación.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 9 de Junio, 29 de Junio y 9, 16 y 30 de Julio del corriente año dictadas respectivamente a petición de los señores: PABLO OTTO HERNANDEZ, ENRIQUE PORCELLA, PEDRO O. UREÑA READ, TEODORO TEJEDA Y EMILIA LUNA DE LORA REPRESENTADA POR SU ESPOSO FELIX LORA, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se señalan se practicarán las mensuras catastrales de los solares cuyas colindancias se describirán y una porción de terreno en el Dist. Cat. No. 91/8a. Parte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

No. 1.— Día 6 de setiembre del 1931.

Propiedad de Pablo Otto Hernandez.—Distrito Catastral No. 91/8a. Parte. Colindancias:

Al Norte: la carretera Duarte y el antiguo camino del Cibao, al Sur: propiedad de Belarminio Lluberes, al Este: propiedad de los Suc. de Manuela Prensa (Parc. No. 2), al Oeste: propiedad de Concepción Prensa (Parc. No. 4).

No. 2.—Día 2 de setiembre del 1931.

Propiedad de Enrique Porcella.—Dist. Cat. No. 26. Manz. No. 205. Colindancias:

Al Norte: Avenida Capotillo, al Sur: propiedad de Mario Aybar, al Este: propiedad del Dr. Heriberto Valdez y Mario Aybar, al Oeste: propiedad de la Viuda Arvelo.

No. 3.—Día 3 de setiembre del 1931.— Dist. Cat. No. 26.— Manz. 7 Propiedad de Pedro O Ureña Read. Colindancias:

Al Norte: propiedad de Dilia Montilla, al Sur: calle "París", al Este: calle "Duarte" (alta), al Oeste: propiedad de Italina Viuda Bairon.

No. 4.—Día 4 de setiembre del 1931.—Dist. Cat. No. 26.— Manz. No. 224.—Propiedad de Teodoro Tejeda. Colindancias:

Al Norte: propiedad de María de Velasquez, al Sur: propiedad de Rafael Zorrilla, Epifanio Nina, Manuel Quesada, Rafael Parahoy, Marcela Rodriguez y Amalia Daka; al Este: propiedad de Amalia Daka, al Oeste: calle en proyecto.

No. 5.—Día 5 de setiembre del 1931.— Dist. Cat. No. 26.— Manz. No. 430.—Propiedad de Emilia de Lora. Colindancias:

Al Norte: propiedad de Juan B. Vicini Burgos, al Sur: propiedad de Juan B. Vicini Burgos, al Este: propiedad de Francisco Caro (Quico), al Oeste: calle "Espaillat".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a las mensuras que vayan a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras seran practicadas por el Señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público y la de la Manzana No. 430 por el Agrimensor Público Sr. Gilberto Berg Alvarez en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4386.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 26 de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 176 del Congreso Nacional que exceptúa de las disposiciones del Art. 1o. de la Ley No. 160, a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular y a los empleados auxiliares de los mismos.— Decreto No. 206 del Poder Ejecutivo que nombra una Comisión para revisar la Ley de Registro de Tierras.— Decreto No. 207 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía Sun Life Assurance Company of Canada, de Montreal, Canada a ejercer en la República el negocio de Seguros en el Ramo de Vida.— Decreto No. 209 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Max. Henrique Ureña, Secretario de E. de Relaciones Exteriores.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de la Oficina del Superintendente de Seguros.— Avisos de la Gobernación de Santiago sobre denuncias de Minas. Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 26 de 1931. Num. 4386

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 176.

ART. UNICO:— Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo primero de la Ley No. 160, los miembros del Cuerpo Diplomático, los miembros del Cuerpo Consular y los empleados auxiliares de los mismos.

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos, desde el primer día del mes de Julio del año 1931 en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:

Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. E. Henriquez Castillo.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Raf. Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 206.

CONSIDERANDO: que la Ley de Registro de Tierras debido a las diversas leyes que la enmiendan y modifican, y a los errores que se han observado en su traducción castellana del original inglés, ofrece inconvenientes para su aplicación y ejecución con mengua del justo espíritu que determinó esta legislación;

CONSIDERANDO: que es de gran conveniencia y de utilidad notoria para la titulación de las tierras el definitivo saneamiento de la propiedad territorial dentro de una Ley que responda cabalmente a tales fines;

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.—El Señor Licdo. J. Furcy Castellanos como Presidente y los Señores Licdo. Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Robert H. Round, Licdo. Manuel de J. Camarena Perdomo, Licdo. Domingo A. Estrada, Licdo. Julio Ortega Frier, Doctor Eduardo

R. Soler, Agrimensor José E. Gómez y Licdo. Rafael Rovira Rodríguez en calidad de miembros, el último actuando como Secretario, integrarán una Comisión cuyo objeto será revisar la vigente Ley de Registro de Tierras con sus enmiendas y modificaciones, a fin de presentar al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Registro de Tierras que la Comisión estime adecuado a las condiciones actuales del país y a las garantías de que ha de rodearse en el futuro la propiedad territorial.

Artículo 2.— La Comisión creada por este Decreto celebrará sus sesiones en las Oficinas del Tribunal Superior de Tierras, se reunirá por primera vez a las 3 p. m. del día 27 del mes cursante y ella misma reglamentará su funcionamiento en lo adelante.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiun (21) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 207.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía Sun Life Assurance Company of Canada, de Montreal, Canada, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por la presente se autoriza a la Compañía Sun Life Assurance Company of Canada, de Montreal, Canada a

ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en el Ramo de Vida.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiun (21) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 209.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 1o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Queda nombrado Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Señor Doctor Max Henríquez Ureña.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 318.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Pedro M. Freites, Enrique Henriquez, Francisco Perdomo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 318, colindante por el Norte, con la "Avenida Bolívar"; por el Sur, con propiedad de Enrique Henriquez; por el Este, con propiedad de Francisco Perdomo y por el Oeste, con propiedad del Sr. Enrique Henriquez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 464.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Lic. Rafael Castro Ruiz, Horacio V. Vicioso, Salomón Musa, Leonardo Amor, Porfirio García.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 464, colindante por el Norte, con la calle "Arzobispo Portes"; por el Sur, con propiedad del Dr. Horacio V. Vicioso; por el Este, con la calle "Mella" y por el Oeste, con propiedad del Sr. Lic. Rafael Castro Ruiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 331.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, José Bernard, Estado Dominicano, Antonio Romano, Eloisa Perdomo, Suc. Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 331, colindante por el Norte, con la calle de las "Mercedes"; por el Sur, la Suc. Nadal; por el Este, con José Bernard, Estado Dominicano y Antonio Romano; por el Oeste, con Eloisa Perdomo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 272.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico, Renato Rodriguez, Francisco Lizardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 272, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín G. Do-Pico; por el Sur, con propiedad del Sr. Renato Rodriguez, por el Este, con la calle "16 de Agosto"; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Francisco Lizardo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 377.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Guillermo Menendez, Juan B. Vicini Burgos, Rafael Alardo Teberal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de Juan Bautista Vicini Burgos; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con propiedad de Rafael Alardo Teberal y por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio, 29, 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 272.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico:
Leopoldo Ceara.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 272, colindante por el Norte, con propiedad de Leopoldo Ceara; por el Sur, con J. García Do-Pico; por el Este, con la calle 16 de Agosto; por el Oeste, con la Sto. Domingo, Motors Co., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 25 del mes de Setiembre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA,
TRABAJO Y COMUNICACIONES.
Oficina del Superintendente de Seguros.
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 204 del Honorable Presidente de la República, de fecha 10 de Agosto del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que se amplia la autorización conferida por el Decreto No. 163 de fecha 16 de Junio de 1931, a la Compañía "Alliance Assurance Company, Limited", de Londres, Inglaterra, a fin de que pueda negociar en todos los ramos de Seguros en el territorio de la República Dominicana.

24 de Agosto de 1931.
M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

---

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA,
TRABAJO Y COMUNICACIONES.
Oficina del Superintendente de Seguros.
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 207 del Honorable Presidente de la República, de fecha 21 de Agosto del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía "Sun Life Assurance Company of Canada" de Montreal, Canada, está legalmente autorizada a hacer en todo el territorio de la República el negocio de Seguros en el ramo de vida.

24 de Agosto de 1931.
M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE SANTIAGO, R. D.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:— que en fecha diez de Agosto del año mil novecientos treinta y uno siendo las diez y media de la mañana, se presentó a este Despacho el Sr. Grant Shepherd, solicitando la inscripción de una denuncia de Mina que textualmente copiada dice así:

Señor Gobernador Provincial, Santiago de los Caballeros R. D. Señor:— El que suscribe, Grant Shepherd, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero de Mina, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en la Ciudad de

Santiago de los Caballeros, capital de la Provincia de Santiago, República Dominicana, ante Ud., respetuosamente comparece, como por la presente lo hace a fin de obtener una concesión de Minas sobre Oro en alubiones y en filones, por haberlo descubierto en diferentes lugares de esta Provincia.

La Mina se denominará "Tres Ríos", y el plano provisional está ejecutado por el infrascrito.

De acuerdo con el plano, los límites de la presente denuncia son los siguientes:

Partiendo del punto "A" en el centro de la villa de San José de las Matas se vá en línea recta de 21 kilómetros hasta encontrar la población Sabana Iglesia, punto "B", de allí en línea recta de 10 kilómetros 200 metros hasta encontrar el poblado "La Guama", punto "C", de allí en línea recta de 24 kilómetros hasta encontrar la población "Los Limones", punto "D", de allí en línea recta 14 kilómetros hasta dar con el poblado "Rincón de Piedra", punto "E", de allí en línea recta de 24 kilómetros 400 metros hasta encontrar el poblado de "Jicomé", punto "F", de allí en línea recta de 19 kilómetros 600 metros hasta el cacerío de "Bulla", punto "G", y de este lugar otra vez en línea recta de 19 kilómetros 600 metros hasta encontrar el punto de partida "A", en San José de las Matas, quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca una superficie de aproximadamente 711 kilómetros cuadrados.

El que suscribe jura acojerse en todo tiempo a todas las leyes de Minas de esta República y respetar derechos adquiridos a prioridad a la presente denuncia. etc., etc. Firmado (Grant Shepherd).

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155, del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Agosto 10 del 1931.

F. A. Paulino,
Secretario.

---

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTAR MINA.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:— que en fecha primero de Agosto del año Mil novecientos treinta y uno, siendo las tres y media de la tarde, se presentó a este Despacho el Sr. Grant Shepherd, solicitando la inscripción de una denuncia de mina que textualmente copiada dice así:

Señor Ciudadano Gobernador de la Prov. de Santiago. Su Despacho. Señor Gobernador:—El que suscribe, Grant Shepherd, mayor de edad, casado ciudadano Norte Americano, de profesión Ingeniero de Minas, con su domicilio y residencia en la calle 16 de Agosto No. 144 de esta ciudad de Santiago; comparece por medio de la presente solicitud por ante Ud. para declararle, que en virtud al Art. 10 de la Ley de Minas, votada por el Congreso Nacional de fecha 8 de Junio del 1910, y sus modificaciones y Reglamentos, le denuncia haber descubierto unos placeres de aluvión, conteniendo ORO en estado nativo, en terrenos comuneros de diferentes condueños, y en estado de proindivisos, en las comunes de Santiago y Jánico.

Por el plano que le adjunto, podrá esa Gobernación quedar mejor enterada de la extensión de terreno por mí solicitada, cuyas demarcaciones son las siguientes:— "Del Puente de Zalaya, camino carretero Santiago-Jánico, Sección de Santiago, Punto A. del Plano, siguiendo rumbo al S. E. 115o. 7 kmts. aproximadamente, hasta el Punto B. en Lopez, casa del Sr. Toribio Genáo, desde ahí siguiendo la dirección, S. O. 16o. 4 kmts. 250 mtrs. aproximadamente, hasta la Iglesia del Pueblo de Baitoa, punto C. y de este punto siguiendo la dirección S. O. 75o. con una distancia de 3 kmts., hasta el lugar denominado la Zanja, punto D., y desde este punto con dirección S. O. 88o., 11 kmtrs. aproximadamente, hasta la junta de los dos caminos de Jánico a Taveras y de Sabana Iglesia a Jánico, Sección de las Mesetas, Común de Jánico, punto E., y desde este punto con dirección N. E. 44o. 11 kmts. 500 mtrs., hasta el punto de partida "A"; en cuyo perímetro así delineado, se abarca una extensión aproximadamente de 75 kilómetros cuadrados.— Se le adjunta muestra por duplicado del Oro en existencia. La concesión se le denominará "BAO" habiendo llenado el que suscribe el voto de la Ley, como denunciante, le suplica a Ud. Señor Gobernador hacer que a su vez sean llenadas las formalidades que la misma ley atribuye a ese despacho, y que por Secretaría se levanta acta de inscripción, con el No. correspondiente; y que se expida el recibo legal de ella, previo pago de los honorarios que correspondan. Sin mas otro motivo, quedo muy atentamente. (Fdo.) Grant Schepherd.

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

Santiago, Agosto 1 1931.

F. A. Paulino,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 del mes de Agosto del año 1931 dictada a petición del Señor Juan Alejandro Ibarra, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 14 del mes de Setiembre del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de una porción situada en el extremo Nor-Este de la ciudad de Santo Domingo que comprende el "ENSANCHE GALINDITO" y una parte del "ENSANCHE MARGARA", Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo; y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Distrito Catastral No. 82.
Al Sur : Ensanche Villa Francisca, Ensanche San José y calle que no tiene nombre del Ensanche Margara.
Al Este : Sucesión de Don Francisco Herrera y barranca del Río Ozama.
Al Oeste : Distrito Catastral No. 82.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar a los Agrimensores encargados de la mensura, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por los Agrimensores Públicos, Señores Carlos R. Mejía y Luis Adolfo Cambiaso Mejía en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4387.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Agosto 29 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 177 del Congreso Nacional que modifica la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la supresiones presupuestales según la Ley No. 177.— Ley No. 179 del Congreso Nacional que modifica el Art. 1o. de la Ley No. 79.— Decreto No. 214 del Poder Ejecutivo que designa al Sr. Teódulo Pina Chevalier, Secretario de E. de Trabajo y Comunicaciones.— Decreto No. 215 del Poder Ejecutivo que encarga de la Secretaría de E. de Hacienda al Sr. Rafael Vidal, Secretario de E. de la Presidencia, mientras se designe el titular con carácter definitivo.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de la Gobernación de Santiago sobre denuncia de mina.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Agosto 29 de 1931. Num. 4387

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**

Declarada la urgencia ha dictado la siguiente Ley:

NUMERO 177.

Art. 1o.— Se modifica la Ley de Presupuesto, para que, en los siguientes símbolos se lea como sigue:

CAPITULO II-1.

| | | |
|---|---|---|
| 10320 ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO | | $ 199.811.28 |

CAPITULO II-2.

**PODER EJECUTIVO — INSTRUCCION PUBLICA.**

| | | |
|---|---|---|
| 31502 SUPERINTENDENCIA GRAL. DE ENSEÑANZA | | $ 14.930.00 |
| G31502A Servicios personales | $ 12.105.00 | |
| G31502B Otros gastos corrientes | 2.825.00 | |
| 31504 INTENDENCIA DE ENSEÑANZA E INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA | | 55.231.00 |
| G31504A Servicios personales | 50.281.00 | |
| G31504B Otros gastos corrientes | 4.950.00 | |
| 31507 ESCUELAS NORMALES | | 29.032.65 |
| G31507A Servicios personales | 29.032.65 | |
| 31508 ESCUELAS INDUSTRIALES | | 28.915.50 |
| G31508A Servicios personales | 28.915.50 | |

| | | |
|---|---|---|
| 31512 ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES | | $ 7.901.90 |
| G31512A Servicios personales | $ 7.901.90 | |
| 31513 ESCUELAS GRADUADAS | | 208.633.50 |
| G31513A Servicios personales | 208.633.50 | |
| 31514 ESCUELAS RUDIMENTARIAS URBANAS Y RURALES | | 155.400.00 |
| G31514A Servicios personales | 155.400.00 | |
| 31516 ESCUELAS NOCTURNAS | | 6.426.90 |
| G31516A Servicios personales | 6.426.90 | |

CAPITULO III-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

| | | |
|---|---|---|
| 31210 INSPECCION GRAL. DE INMIGRACION | | $ 17.028.50 |
| G31210A Servicios personales | $ 14.728.50 | |
| G31210B Otros gastos corrientes | 2.300.00 | |

CAPITULO III-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

| | | |
|---|---|---|
| 20120 PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO | | $ 406.672.00 |
| G20120A Servicios personales | $ 406.672.00 | |
| 20131 REENGANCHES EN EL EJERCITO | | 22.000.00 |
| G20131A Servicios personales | 22.000.00 | |
| 20133 BONIFICACIONES DEL EJERCITO | | 6.000.00 |
| G20133A Servicios personales | 6.000.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 20142 | SUBSISTENCIA DEL EJERCITO | | $ 186.687.00 |
| G20142B | Otros gastos corrientes | $ 186.687.00 | |
| 20143 | ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO | | 89.350.00 |
| G20143A | Servicios personales | 3.000.00 | |
| G20143B | Otros gastos corrientes | 44.850.00 | |
| G20143C | Adquisición de propiedades | 41.500.00 | |
| 20147 | CONSEJOS DE GUERRA DEL EJERCITO | | 200.00 |
| G20147A | Servicios personales | 200.00 | |

CAPITULO IV.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30121 | LEGACION EN WASHINGTON | | $ 20.220.00 |
| G30121A | Servicios personales | $ 14.220.00 | |
| G30121B | Otros gastos corrientes | 6.000.00 | |

CAPITULO V-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10423 | VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA | | $ 63.500.00 |
| G10423A | Servicios personales: Honorarios a Tesoreros Municipales | 6.500.00 | |
| G10428B | Otros gastos corrientes: Para pago de comisiones al Depositario Designado, según contrato, por depósito y traslado de fondos | 50.000.00 | |
| G50311G | Reembolso por cualquier concepto | 7.000.00 | |

CAPITULO VII-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

| | | |
|---|---|---|
| 31401 HOSPITAL PADRE BILLINI | | $ 41.545.40 |
| G31401A Servicios personales | $ 19.955.40 | |
| G31401B Otros gastos corrientes | 21.590.00 | |
| 31402 HOSPITAL Y SALA DE SOCORROS SAN VICENTE DE PAUL (San Fco. Macorís) | | 7.738.95 |
| G31402A Servicios personales | 3.438.95 | |
| G31402B Otros gastos corrientes | 4.300.00 | |
| 31411 HOSPITAL LA HUMANITARIA (La Vega) | | 7.040.40 |
| G31411A Servicios personales | 2.590.40 | |
| G31411B Otros gastos corrientes | 4.150.00 | |
| G31411C Adquisición de propiedades | 300.00 | |
| 31412 SALA DE SOCORROS Y DISPENSARIO SANTA ANA (Moca) | | 1.080.00 |
| G31412A Servicios personales | 685.00 | |
| G31412B Otros gastos corrientes | 395.00 | |
| 31404 SALA DE MATERNIDAD GOTA DE LECHE (Santiago) | | 4.516.05 |
| G31404A Servicios personales | 1.322.05 | |
| G31404B Otros gastos corrientes | 3.194.00 | |
| 31410 HOSPITAL SAN RAFAEL (Santiago) | | 14.563.55 |
| G31410A Servicios personales | 5.563.55 | |
| G31410B Otros gastos corrientes | 9.000.00 | |
| 31425 SOCIEDAD LA CARIDAD (Puerto Plata) | | 1.190.90 |
| G31425A Servicios personales | 240.90 | |
| G31425B Otros gastos corrientes | 950.00 | |

CAPITULO VII-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30637 | MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS | | $ 5.000.00 |
| G30637 | Para mantenimiento de Faros y Boyas | $ 5.000.00 | |
| 10443 | GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE Y EQUIPO Y SUMINISTROS | | 29.880.75 |
| G10443A | Servicios personales | 24.980.75 | |
| G10443B | Otros gastos corrientes | 4.900.00 | |
| 10444 | GARAGE CENTRAL ESTACIONES DE BOMBAS | | 3.963.00 |
| G10444A | Servicios personales | 3.963.00 | |
| 31812 | DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS | | 35.518.50 |
| G31812A | Servicios personales | 30.718.50 | |
| G31812B | Otros gastos corrientes | 4.800.00 | |
| 32301 | ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (Sto. Domingo) | | 23.845.25 |
| G32301A | Servicios personales | 18.445.25 | |
| G32301B | Otros gastos corrientes | 5.400.00 | |

CAPITULO VIII-2.

PODER JUDICIAL.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30204 | CARCELES PROVINCIALES | | 99.463.25 |
| G30204A | Servicios personales | 4.433.25 | |
| G30204B | Otros gastos corrientes | 95.030.00 | |

Artículo 2.— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1o. de Agosto en curso, 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día catorce del mes de Agosto del año 1931, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. E. Henriquez Castillo.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, República Dominicana, a los Veinte y Cuatro (24) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

## CALCULOS DETALLADOS DE LAS SUPRESIONES PRESUPUESTALES SEGUN LA LEY No. 177.

### CAPITULO II-1.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10320 | ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO | | $ 2.931.30 |
| G10321 | Para gastos de representación del Señor Presidente de la República | $ 1.000.00 | |
| G10322 | Para equipo de transporte y gastos de viaje del Señor Presidente de la República y de personas que con su autorización viajen en servicios oficiales | 1.000.00 | |
| G10324 | Para gastos imprevistos | 931.30 | |

### CAPITULO II-2.

### PODER EJECUTIVO — INSTRUCCION PUBLICA.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31502 | SUPERINTENDENCIA GRAL. DE ENSEÑANZA | | | $ 382.50 |
| G31502A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Inspector Gral. | $ 127.50 | $ 637.50 | |
| (Creado) | 1 Aux. corrector de publicaciones | 51.00 | 255.00 | |
| | | $ 76.50 | $ 382.50 | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31504 | INTENDENCIAS DE ENSEÑANZA E INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA | | | 1.445.00 |
| G31504A | Servicios personales: | | | |
| | 4 Intendentes a $106.25 | 425.00 | 2.125.00 | |
| | 4 Auxs. Mecs. a $34.00 | 136.00 | 680.00 | |
| | | $ 561.00 | $ 2.805.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| (Creados) | 1 Intte. e Insp. Gral. | $ 187.00 | $ 935.00 |
| | 1 Jefe de Desp. y de las Inspecc. | 85.00 | 425.00 |
| | | $ 272.00 | $ 1.360.00 |

31507 ESCUELAS NORMALES. $ 6.359.25

G31507A Servicios personales:

Escs. Normales Comunes:

| | | |
|---|---|---|
| 2 Directores a $85.00 | $ 170.00 | $ 850.00 |
| 2 Secs. Insps. a $63.75 | 127.50 | 637.50 |
| Sueldos de Profesores 40 horas a $12.75 | 510.00 | 2.550.00 |
| 2 Sirvientes a $10.20 | 20.40 | 102.00 |
| | $ 827.90 | $ 4.139.50 |

(Creados) **Santo Domingo.**

| | | |
|---|---|---|
| 1 hora de clase a $17.00 | $ 17.00 | $ 85.00 |
| 2 Inspcs. Profs. a $42.50 | 85.00 | 425.00 |
| 1 Aux. de la Sec. | 59.50 | 297.50 |
| 1 Guardián Conserje | 21.25 | 106.25 |
| | $ 182.75 | $ 913.75 |

**Santiago.**

| | | |
|---|---|---|
| 14 horas de clase $11.25 | $ 157.50 | $ 787.50 |
| 2 Insps. Profs. a $42.50 | 85.00 | 425.00 |
| 1 Mecanógrafo | 34.00 | 170.00 |
| 1 Guardián Conserje | 17.00 | 85.00 |
| | $ 293.50 | $ 1.467.50 |

| | | |
|---|---|---|
| G31507B Otros gastos corrientes | $ 2.601.00 | |
| G31507C Adquisición de propiedades | $ 2.000.00 | |
| 31508 ESCUELAS INDUSTRIALES: | | |
| G31508C Adquisición de Propiedades | $ 3.000.00 | $ 3.000.00 |
| 31512 ESC. PRIMARIAS SUPERIORES: | | |
| G31512B Otros gastos corrientes | $ 296.22 | $ 296.22 |
| 31513 ESCUELAS GRADUADAS: | | |
| G31513B Otros gastos corrientes | $ 4.864.00 | $ 4.864.00 |
| 31514 ESC. RUD. URBS. Y RURALES: | | $ 5.051.43 |
| G31514B Otros gastos corrientes | $ 4.160.00 | |
| G31514C Adquisición de propiedades | 891.43 | |
| 31516 ESCUELAS NOCTURNAS: | | |
| G31516B Otros gastos corrientes | $ 550.00 | $ 550.00 |

CAPITULO III-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

| | | |
|---|---|---|
| 31210 INSP. GRAL. DE INMIGRACION: | | $ 1.000.00 |
| G31210B Otros gastos corrientes: | | |
| 05 Gastos de viaje | $ 1.000.00 | |

CAPITULO III-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

| | | |
|---|---|---|
| 20120 PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO: | | $ 6.320.00 |
| G20120A Servicios personales: | | |
| 79 rasos a $16.00 | $ 6.320.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 20131 | REENGANCHES EN EL EJERCITO: | | $ 9.000.00 |
| G20131A | Servicios personales | $ 9.000.00 | |
| 20133 | BONIFCS. DEL EJERCITO: | | $ 3.600.00 |
| G20133A | Servicios personales | $ 3.600.00 | |
| 20142 | SUBSISTENCIA DEL EJERCITO | | $ 3.021.75 |
| G20142B | Otros gastos corrientes: Raciones de 79 alistados a 25 cts. diarios c/u. | $ 3.021.75 | |
| 20143 | ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO: | | $ 4.000.00 |
| G20143A | Para militares retirados conforme a la Ley No. 17 | $ 4.000.00 | |
| 20147 | CONSEJOS DE GUERRA DEL EJERCITO: | | $ 500.00 |
| G20147B | Otros gastos corrientes | $ 500.00 | |

## CAPITULO IV.

## SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30121 | LEGACION EN WASHINGTON | | $ 1.500.00 |
| G30121A | Servicios personales: | | |
| | 1 Taquígrafo Mecanógrafo | $ 200.00 | $ 1.000.00 |
| | 1 Archivista | 100.00 | 500.00 |
| | | $ 300.00 | $ 1.500.00 |

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10423 | VARIOS GASTOS DE LA SEC. DE HACIENDA: | | $ 25.000.00 |
| G10428B | Otros gastos corrientes: Para pago de comisiones al Depositario Designado según contrato por depósito y traslado de fondos | $ 25.000.00 | |

CAPITULO VII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31401 | HOSP. PADRE BILLINI. | | $ 1.275.00 |
| G31401A | Servicios personales: | | |
| | 1 Médico Director | $ 255.00 | $ 1.275.00 |
| 31402 | HOSPITAL Y SALA DE SOCORROS SAN VICENTE DE PAUL (S. Fco. Mac.) | | $ 896.75 |
| G31402A | Servicios personales: | | |
| | 1 Médico Director | $ 97.75 | $ 488.75 |
| | 1 Médico Aydte. | 42.50 | 212.50 |
| | 1 Aydte. de Cocina | 4.25 | 21.25 |
| | 1 Policía Nocturno | 10.20 | 51.00 |
| | 2 Peones a $8.50 | 17.00 | 85.00 |
| | 1 Sirviente | 7.65 | 38.25 |
| | | $ 179.35 | $ 896.75 |
| 31411 | HOSP. LA HUMANITARIA (La Vega): | | $ 340.00 |
| G31411A | Servicios personales: | | |
| | 1 Administrador | $ 42.50 | $ 212.50 |
| | 1 Comadrona | 25.50. | 127.50 |
| | | $ 68.00 | $ 340.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31412 | SALA DE SOC. Y DISPENSARIO STA. ANA (Moca) | | | $ 425.00 |
| G31412A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Médico Director | $ 42.50 | $ 212.50 | |
| | 1 Pract. serv. Permanente | 34.00 | 170.00 | |
| | 1 Sirviente | 8.50 | 42.50 | |
| | | $ 85.00 | $ 425.00 | |
| 31404 | SALA DE MATERNIDAD GOTA DE LECHE (Santiago) | | | $ 820.25 |
| G31404A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Administrador | $ 51.00 | $ 255.00 | |
| | 1 Médico Partero | 42.50 | 212.50 | |
| | 1 Comadrona | 25.50 | 127.50 | |
| | 2 Enfermeras a $12.75 | 25.50 | 127.50 | |
| | 1 Cocinera | 5.10 | 25.50 | |
| | 1 Lav. y Apldora. | 8.50 | 42.50 | |
| | 1 Sirv. Mandadero | 5.95 | 29.75 | |
| | | $ 164.05 | $ 820.25 | |
| 31410 | HOSPITAL SAN RAFAEL (Santiago) | | | $ 2.168.75 |
| G31410A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Médico Director | $ 148.75 | $ 743.75 | |
| | 1 Médico Aydte. | 85.00 | 425.00 | |
| | | $ 233.75 | $ 1.168.75 | |
| G31410B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 02 Suministros | | $ 1.000.00 | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31425 | SOC. LA CARIDAD (Puerto Plata) | | | $ 275.50 |
| G31425A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Cocinera | $ 5.10 | $ 25.50 | |
| G31425B | Otros gastos corrientes: | | | |
| | 02 Suministros | | $ 250.00 | |

CAPITULO VII-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 30637 | MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS. | | | $ 1.000.00 |
| G30637 | Para mantenimiento de Faros y Boyas | | $ 1.000.00 | |
| 10443 | GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE, EQUIPO Y SUMINISTROS. | | | $ 1.423.75 |
| G10443A | Servicios personales: | | | |
| | Oficina Central: | | | |
| | 1 Supdte. Gral. | $ 170.00 | $ 850.00 | |
| | 1 Aydte. Mecanógrafo | 85.00 | 425.00 | |
| | 1 Oficinista Cont. | 63.75 | 318.75 | |
| | 1 Guardián Prmte. | 38.25 | 191.25 | |
| | | $ 357.00 | $ 1.785.00 | |
| | Taller Central: | | | |
| | 1 Mecánico Jefe | $ 85.00 | $ 425.00 | |
| | 1 Mec., Soldador y Herrero | 63.75 | 318.75 | |
| | 3 Mecns. a $63.75 | 191.25 | 956.25 | |
| | 2 " a $59.50 | 119.00 | 595.00 | |
| | 2 " a $34.00 | 68.00 | 340.00 | |
| | 3 Aydtes. Mecánicos a $17.00 | 51.00 | 255.00 | |
| | 1 Reparador de Baterías | 34.00 | 170.00 | |
| | 1 Vulcanizador | 21.25 | 106.25 | |

| | | |
|---|---|---|
| 1 Portero Enc. Desp. Combust. | $ 34.00 | $ 170.00 |
| 1 Portero Enc. de Bombas | 34.00 | 170.00 |
| 2 Lavadores a $21.25 | 42.50 | 212.50 |
| 1 Sereno | 25.50 | 127.50 |
| 1 Portero | 12.75 | 63.75 |
| | $ 782.00 | $ 3.910.00 |

Jornales de Chauffeurs:

| | | |
|---|---|---|
| 5 Chauffeurs a $38.25 | $ 191.25 | $ 956.25 |
| 5 Chauffeurs a $34.00 | 170.00 | 850.00 |
| 2 Chauffeurs a $25.50 | 51.00 | 255.00 |
| 5 Aydtes. Camión a $21.25 | 106.25 | 531.25 |
| | $ 518.50 | $ 2.592.50 |

(Creados)

Oficina Central:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Supdte. de Equipo, Trasp. y Sum. | $ 170.00 | $ 850.00 |
| 1 Aydte. Mecangfo. | 85.00 | 425.00 |
| 1 Oficinista Cont. | 63.75 | 318.75 |
| 1 Arch. Mecangfo. | 51.00 | 255.00 |
| | $ 369.75 | $ 1.848.75 |

Taller Central:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Jefe de Mecánicos | $ 85.00 | $ 425.00 |
| 3 Mecánicos de 1a. a $59.50 | 178.50 | 892.50 |
| 4 Aydtes. a $17.00 | 68.00 | 340.00 |
| 1 Herrero Mecánico | 42.50 | 212.50 |
| 1 Tornero Mecánico | 63.75 | 318.75 |

| | | |
|---|---|---|
| 1 Rep. de Tubos y Bat. | $ 34.00 | $ 170.00 |
| 1 Carpintero | 63.75 | 318.75 |
| 2 Bomberos Desp. de Gasolina a $34.00 | 68.00 | 340.00 |
| 2 Lavadores a $21.25 | 42.50 | 212.50 |
| 1 Guardián Permnte. | 42.50 | 212.50 |
| 1 Portero Mandadero | 25.50 | 127.50 |
| | $ 714.00 | $ 3.570.00 |

**Jornales de Chauffeurs:**

| | | |
|---|---|---|
| 6 Chauffeurs a $34.00 | $ 204.00 | $ 1.020.00 |
| 4 Peones Aydtes. a $21.25 | 85.00 | 425.00 |
| | $ 289.00 | $ 1.445.00 |

10444 GARAGE CENTRAL EST. BOMBAS. $ 255.00

G10444A Servicios personales:

| | | |
|---|---|---|
| 2 Bomberos a $25.50 | $ 51.00 | $ 255.00 |

31812 DIRECCION GRAL. OBRAS PUBLICAS. $ 1.020.00

G31812A Servicios personales:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Director Gral. | $ 42.50 | $ 212.50 |
| 1 Ing. de Const. y Mantenimiento | 34.00 | 170.00 |
| | $ 76.50 | $ 382.50 |

**Oficina Serv. de Equipo:**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Jefe Encargado | $ 127.50 | $ 637.50 |

32301 ACDTO. Y ALCANTARILLADO (Sto. Dgo.) $ 1.423.75

G32301A Servicios personales:

| | | |
|---|---|---|
| **Administración:** | | |
| 1 Aux. de Inv. y Cierre | $ 42.50 | $ 212.50 |
| 1 Enc. de Invest. y Cierre | 85.00 | 425.00 |
| **Cloacas:** | | |
| 1 Insp. de Const. | $ 106.25 | $ 531.25 |
| **Servicios de Agua:** | | |
| 1 Chauffeur | $ 34.00 | $ 170.00 |
| **Represa:** | | |
| 1 Peón | $ 17.00 | $ 85.00 |
| | $ 284.75 | $ 1.423.75 |

CAPITULO VIII-2.

PODER JUDICIAL.

30204 CARCELES PROVINCIALES $ 3.338.75

G30204A Servicios personales:

| | | |
|---|---|---|
| 9 Médicos Legistas (San P. Macoris, Seybo, Pto. Plata, Mte. Cristy, Santiago, La Vega, Duarte, Barahona y Azua a $29.75 | $ 267.75 | $ 1,338.75 |

G30204B Otros gastos corrientes:

| | | |
|---|---|---|
| 02 Suministros | $ 2.000.00 | $ 2.000.00 |

$ 93.483.95

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 179.

ART. 1o.— El Artículo 1o. de la Ley No. 79, del 28 de Enero de 1931, se modifica para que se lea como sigue:

ARTICULO 1.— Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el Artículo 54 de la Constitución serán las siguientes:

a) Secretaría de Estado de la Presidencia;

b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina;

c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

d) Secretaría de Estado de Hacienda;

e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio;

f) Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas;

g) Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

ART. 2o.— Las atribuciones de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones que se crea por la presente Ley son las comprendidas en los acápites 16 a 27 inclusive del artículo 15 de la Ley No. 79.

ART. 3o.— Las apropiaciones necesarias para el funcionamiento de la Secretaría de Estado creada por esta Ley, serán fijadas en la Ley de Presupuesto.

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1o. de Septiembre del 1931, en curso.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-

tisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 214.

En ejercicio de las facultades que me confiere el inciso 1o. del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo Unico:— Designar, como por el presente designo, Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones, al ciudadano Teódulo Pina Chevalier.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Siete (27) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 215.

En ejercicio de las facultades que me confiere el inciso 1o. del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo Unico:— Mientras se designe el titular con carácter definitivo, la Secretaría de Estado de Hacienda estará a cargo del Señor Rafael Vidal, Secretario de Estado de la Presidencia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Siete (27) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 40/4.
(Cuarenta, Cuarta Parte).
Lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas".
Sitios de Paya y Peravia.
Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 40/4.
(Cuarenta, Cuarta Parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Virgilio Pimentel, Ramón Mejía, Mariano Báez, Francisco Soto hijo, Manuel Pimentel, Emilio Rimín, Maximino Pimentel, Francisco Soto Mejía, Suc. de Nicolás Ortiz, Sucesión Suazo, María de Regla Mejía, Rafael Lora, Eduardo Mejía, Alfredo Mejía, Ca-

lixta Díaz, Joaquín Aybar, Ricardo Lora, Santiago Mojica, Juan Ignacio Guerrero, Paulino Díaz, Ramón Báez, Manuel E. Ruiz, Eligio Bernabé, Pio Nivar, Elvira Nivar, Mariano Zapata, Sebastian Aybar, Santiago Lora, Florentino Franco y Elías Franco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción que comprende los lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas", Sitios de Paya y Peravia, Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 476.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Enrique Montaño hijo, Sucs. de Ramona Utarte, José María Puesán.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 476., colindante por el Norte: con José María Puesán; por el Sur: con la calle "José G. García"; por el Este: con Sucs. de Ramona Utarte; y por el Oeste: con la calle "Arzobispo Meriño, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea te-

ner o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solares en la Manzana No. 207.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Julio Díaz, Julia Yepes Vda. Maduro, Angiolino Vicini, Dr. Alejandrino Martinez, Suc. de José de los Santos Díaz, Felipe Mañón o Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno comprendida dentro de la Manzana No. 207, colindante por el Norte, con propiedad que es o fué de Felipe Mañón o Callejón Bacafar; por el Sur, con Alejandrino Martinez y callejón que les separa de Angiolino Vicini, por el Este, con la calle Arzobispo Meriño y por el Oeste, con callejón que los separa de Julia Vda. Maduro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 330.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Francisco J. Peynado, Mercedes Sánchez, José A. Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 330, colindante por el Norte: con calle Mercedes; por el Sur: con calle General Luperón; por el Este: con José A. Gonzalez y Mercedes Sánchez; y por el Oeste: calle 19 de Marzo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.
Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 184.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Oliva, José García, Joaquín del Valle.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 184, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. José García; por el Sur, con propiedad del Sr. Joaquín del Valle; por el Este, con la "Avenida Puente Ozama" y por el Oeste, con Barrancas del Río Ozama, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 40/5.
(Cuarenta, Quinta Parte).
Lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas".
Sitios de Paya y Peravia.
Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 40/5.
(Cuarenta, Quinta Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Virgilio Pimentel, Luis O. Castillo, Santiago Mejía, Marcos Romero, Carlixto Villalona, José David, Domingo Peguero, Virgilio Castillo, Wenceslao Báez y Damián Castillo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción que comprende los lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas", Sitios de Paya y Peravia, Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que

al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

GOBERNACION PROVINCIAL DE SANTIAGO, R. D.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA:— que en fecha diez de Agosto del año mil novecientos treinta y uno siendo las diez y media de la mañana, se presentó a este Despacho el Sr. Grant Shepherd, solicitando la inscripción de una denuncia de Mina que textualmente copiada dice así:

Señor Gobernador Provincial, Santiago de los Caballeros R. D. Señor:— El que suscribe, Grant Shepherd, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero de Mina, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, capital de la Provincia de Santiago, República Dominicana, ante Ud., respetuosamente comparece, como por la presente lo hace a fin de obtener una concesión de Minas sobre Oro en aluviones y en filones, por haberlo descubierto en diferentes lugares de esta Provincia.

La Mina se denominará "Tres Ríos", y el plano provisional está ejecutado por el infrascrito.

De acuerdo con el plano, los límites de la presente denuncia son los siguientes:

Partiendo del punto "A" en el centro de la villa de San José de las Matas se vá en línea recta de 21 kilómetros hasta encontrar la población Sabana Iglesia, punto "B", de allí en línea recta de 10 kilómetros 200 metros hasta encontrar el poblado "La Guama", punto "C", de allí en línea recta de 24 kilómetros hasta encontrar la población "Los Limones", punto "D", de allí en línea recta 14 kilómetros hasta dar con el poblado "Rincón de Piedra", punto "E", de allí en línea recta de 24 kilómetros 400 metros hasta encontrar el poblado de "Jicomé", punto "F", de allí en línea recta de 19 kilómetros 600 metros hasta el cacerío de "Bulla", punto "G", y de este lugar otra vez en línea recta de 19 kilómetros 600 metros hasta encontrar el punto de partida "A", en San José de las Matas, quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca una superficie de aproximadamente 711 kilómetros cuadrados.

El que suscribe jura acojerse en todo tiempo a todas las leyes de Minas de esta República y respetar derechos adquiridos a

prioridad a la presente denuncia: etc., etc. Firmado (Grant Shepherd).

De acuerdo con la Ley de Minas vigente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155, del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha procedido a la inscripción de la citada denuncia en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas, Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.
Santiago, Agosto 10 del 1931.

F. A. Paulino,
Secretario.

---

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 del mes de Agosto del año 1931 dictada a petición del Señor Juan Alejandro Ibarra, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 14 del mes de Setiembre del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de una porción situada en el extremo Nor-Este de la ciudad de Santo Domingo que comprende el "ENSANCHE GALINDITO" y una parte del "ENSANCHE MARGARA", Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo; y comprendida dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Distrito Catastral No. 82.
Al Sur : Ensanche Villa Francisca, Ensanche San José y calle que no tiene nombre del Ensanche Margara.
Al Este : Sucesión de Don Francisco Herrera y barranca del Río Ozama.
Al Oeste : Distrito Catastral No. 82.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar a los Agrimensores encargados de la mensura, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por los Agrimensores Públicos, Señores Carlos R. Mejía y Luis Adolfo Cambiaso Mejía en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

C

GACETA
OFICIAL
3
1931

NÚMEROS
4388-4424

LIC. ANT. ED. MARTIN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 2 de 1931. Num. 4388

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 178.

ART. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de apropiaciones No. 119:

EN EL CAPITULO VI.

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo | G10497B | $ 69.72 |
| " " | G30910B | 447.24 |
| " " | G30960B | 70.29 |
| Al Símbolo | G30920B | $ 587.25 |

En consecuencia de la expresada transferencia el Símbolo 30920 se leerá como sigue:

30920 PARA FOMENTO AGRICOLA $ 5.587.25

G30920B Otros gastos corrientes $ 5.587.25

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. E. Henriquez Castillo.
J. R. Berrido.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Cuatro días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 205.

VISTA la solicitud elevada por el Señor John P. Mc Culloch,

minero, concesionario de las concesiones de las minas "CONSTANZA" y "LA FE", en solicitud de que se prorrogue por dos (2) años a contar de esta fecha el plazo que, de acuerdo con el artículo 37 y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el concesionario para comenzar los trabajos de explotación de las minas de las referidas concesiones;

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

VISTO el artículo 37 de la Ley de Minas vigente,

DECRETO:

Artículo Unico:— Se prorroga por dos (2) años a contar de esta fecha el plazo para comenzar los trabajos de explotación de las minas arriba indicadas —concesiones "CONSTANZA" y "LA FE".

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 211.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía Imperial Life Assu-

rance Company of Canada, de Toronto, Canada, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por la presente se autoriza a la Compañía Imperial Life Assurance Company of Canada, de Toronto, Canada, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en el Ramo de Vida.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 212.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía National Fire Insurance Company, de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre

Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por la presente se autoriza a la Compañía National Fire Insurance Company, de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en todos los Ramos.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 213.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

Unico:— El Capitán del Ejército Nacional Señor Héctor B. Trujillo, Agregado Militar en las Legaciones en París, Roma, Berna y Bruselas, queda nombrado Agregado Militar en la Legación en Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte y seis de Agosto del año

mil novecientos treintiuno; años 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 64 Libro G.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 217.

En vista de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo Unico:— Queda modificado el artículo No. 4 del Decreto No. 148, del Poder Ejecutivo de fecha 19 de mayo del año 1931, para que se lea así:

**Artículo 4.**— Los valores así depositados en la Tesorería Nacional por la Oficina Recaudadora, deberán ingresar en los Fondos Generales de la Nación.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 218.

CONSIDERANDO: que el huracán que azotó la ciudad Capital de la República el día 3 de Septiembre de 1930 causó la pérdida de millares de vidas útiles sembrando de la mas legítima consternación el alma nacional;

CONSIDERANDO: que el recuerdo de aquella catástrofe debe ser motivo de hondo recojimiento y de cristiana evocación y el aniversario de esa fecha luctuosa honrado de manera especial como un homenaje respetuoso a los muertos caídos, víctimas de la conflagración de los elementos,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara día de Duelo Nacional el tres de Septiembre de cada año en memoria de las víctimas del ciclón del tres de Septiembre de 1930.

Artículo 2.— El día referido se dirá una misa solemne en la Santa Basílica de Santo Domingo y se hará una ofrenda piadosa en la Plaza Colombina.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 330.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Francisco J. Peynado, Mercedes Sánchez, José A. Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 330, colindante por el Norte: con calle Mercedes; por el Sur: con calle General Luperón; por el Este: con José A. Gonzalez y Mercedes Sánchez; y por el Oeste: calle 19 de Marzo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 476.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Enrique Montaño hijo, Sucs. de Ramona Utarte, José María Puesán.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 476., colindante por el Norte: con José María Puesán; por el Sur: con la calle "José G. García"; por el Este: con Sucs. de Ramona Utarte; y por el Oeste: con la calle "Arzobispo Meriño, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Ministerio de la Presidencia BIBLIOTECA

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 40/5.
(Cuarenta, Quinta Parte).

Lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas".

Sitios de Paya y Peravia.

Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 40/5.
(Cuarenta, Quinta Parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Virgilio Pimentel, Luis O. Castillo, Santiago Mejía, Marcos Romero, Carlixto Villalona, José David, Domingo Peguero, Virgilio Castillo, Wenceslao Báez y Damián Castillo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Una porción que comprende los lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas", Sitios de Paya y Peravia, Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 184.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Oliva, José García, Joaquín del Valle.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 184, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. José García; por el Sur, con propiedad del Sr. Joaquín del Valle; por el Este, con la "Avenida Puente Ozama" y por el Oeste, con Barrancas del Río Ozama, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15 de 1931.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solares en la Manzana No. 207.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Julio Díaz, Julia Yepes Vda. Maduro, Angiolino Vicini, Dr. Alejandrino Martinez, Suc. de José de los Santos Díaz, Felipe Mañón o Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno comprendida dentro de la Manzana No. 207, colindante por el Norte, con propiedad que es o fué de Felipe Mañón o Callejón Bacafar; por el Sur, con Alejandrino Martinez y callejón que les separa de Angiolino Vicini, por el Este, con la calle Arzobispo Meriño y por el Oeste, con callejón que los separa de Julia Vda. Maduro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 40/4.
(Cuarenta, Cuarta Parte).

Lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas".

Sitios de Paya y Peravia.

Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 40/4.
(Cuarenta, Cuarta Parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Virgilio Pimentel, Ramón Mejía, Mariano Báez, Francisco Soto hijo, Manuel Pimentel, Emilio Rimín, Maximino Pimentel, Francisco Soto Mejía, Suc. de Nicolás Ortiz, Sucesión Suazo, María de Regla Mejía, Rafael Lora, Eduardo Mejía, Alfredo Mejía, Calixta Díaz, Joaquín Aybar, Ricardo Lora, Santiago Mojica, Juan Ignacio Guerrero, Paulino Díaz, Ramón Báez, Manuel E. Ruiz, Eligio Bernabé, Pio Nivar, Elvira Nivar, Mariano Zapata, Sebastian Aybar, Santiago Lora, Florentino Franco y Elías Franco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción que comprende los lugares de "Arroyo del Agua" y "Las Yaguas", Sitios de Paya y Peravia, Común de Baní, Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resoluciones de fecha, 21 de Agosto de 1931, dictadas a petición del señor W. C. Reid, se avisa al público en general que entre los días 16 y 17 del mes de Septiembre se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

día 16 de Septiembre, solar en la Manzana No. 245 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: C. C. Leslie, al Sur: Calle César Nicolás Penson, al Este: Antonio E. Martín, al Oeste: Francisco Garrido.

Día 17 de Septiembre, solar en la Manzana No. 160 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Avenida México, al Sur: Calle Quinta, al Este: Robinson Bou y José Mercado, al Oeste: Propiedad que es o fué de Julio Pérez Licairac.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Agosto 27 de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Agosto del año 1931, dictada a petición del Sr. Umberto Landolfi, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 16 del mes de Septiembre del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Manzana No. 273, Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Por el Norte: Francisco J. Peynado, por el Sur: Suc. José M. Hernández, por el Este: José de los Santos, por el Oeste: calle "16 de Agosto".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor José E. Gomez en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 31 de Agosto de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

4008-4359-4360-4361-4362-4363-4364-4365-4366-4367-4368-4369-4370-4371-4372-4373-4374-4375-4376-4377-4378-4379-4380-4381-4382-4383-4384-4385-4386-4387-4388-4389-4390-4391-4392-4393-4394-4395-4396-4397-4398-4399-4400-4401-4402-4403-4404-4405-4406-4407-4408-4409-4410-4411-4412-4413-4414-4415-4416-4417-4418-4419-4420-4421-4422-4423-4424.-440

Año LVII. Núm. 4389.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 5 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 180 del Congreso Nacional que autoriza transferencias en la Ley de Presupuesto.—Cálculos detallados de las transferencias en la Ley de Presupuesto según la Ley No. 180.—Decreto No. 200 del Poder Ejecutivo que concede la incorporación a la Resp. Logia «La Fé» No. 7.—Decreto No. 208 del Poder Ejecutivo que aprueba las modificaciones introducidas por el Santo Domingo Country Club Inc. en varios artículos de sus estatutos.—Decreto No. 219 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía The Home Insurance Company of N. Y. E. U. de A. a ejercer en la República el negocio de Seguros en el Ramo de Incendio.—Aviso de la Oficina del Superintendente de Seguros.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 5 de 1931. Núm. 4389.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 180.

Art. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto No. 119.

| | |
|---|---|
| Del Símbolo G31404B | |
| Al Símbolo G31410B | $ 993.60 |
| Del Símbolo G31425A | |
| Al Símbolo G31414A | $ 76.50 |
| Del Símbolo G31425B | |
| Al Símbolo G31414B | $ 250.00 |

PARRAFO:— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día 1o. de Agosto de 1931, en curso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. E. Henriquez Castillo.
J. R. Berrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:

Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS TRANSFERENCIAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO No. 119, SEGUN LA LEY No. 180.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del | G31404B | | |
| Al | G31410B | | $ 993.60 |
| | 02 Suministros | $ 993.60 | |
| Del | G31425A | | |
| Al | G31414A | | $ 76.50 |
| | Servicios personales: | | |
| | 1 Enfermera | $ 42.50 | |
| | 1 Lavandera y aplanchadora | 34.00 | |
| Del | G31425B | | |
| Al | G31414B | | $ 250.00 |
| | 02 Suministros | $ 250.00 | |

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 200

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 4 de Agosto del corriente año, por el señor Luis A. Paradas, en su calidad de Venerable Maestro de la Resp. Logia LA FE No. 7, asociación cultural y benéfica domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del examen de dichos estatutos resul-

ta que la expresada asociación reune las condiciones exigidas por la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación a la Resp. Logia LA FE No. 7, sociedad cultural y benéfica domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 208.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, por el cual el Señor C. B. Curtis, Presidente del Santo Domingo Country Club, Inc., del domicilio de esta Común de Santo Domingo, solicita la aprobación de cambios introducidos en el articulado de los estatutos de dicha Asociación;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la

Ley y estar suscrita por el funcionario de la Asociación capacitado por sus estatutos para representarla;

CONSIDERANDO: que las reformas cuya aprobación se demandan no alteran en manera alguna las condiciones que debe reunir toda Asociación incorporada;

CONSIDERANDO: que la Asociación denominada Santo Domingo Country Club, Inc., fué incorporada por virtud de una resolución de fecha 26 de Agosto de 1920, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 3149;

DECRETO:

Artículo 1.— APROBAR las modificaciones introducidas por el Santo Domingo Country Club, Inc., en los artículos 2 (b), 4, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 24, 25, 28 y 29 de sus estatutos fundamentales.

Artículo 2.— ARCHIVAR el mencionado expediente en la Secretaría de la Procuraduría General de la República, previa comunicación a la Asociación peticionaria y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Do-Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte (20) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 219.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía The Home Insurance Company of New York, Estados Unidos de América, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, sobre Compañías de Segu-

ros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Art. 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por el presente se autoriza a la Compañía The Home Insurance Company of New York, Estados Unidos de América, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en el Ramo de Incendio.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.
Oficina del Superintendente de Seguros.
Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 219 del Honorable Presidente de la República, de fecha 28 de Agosto del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía "The Home Insurance Company of New York, de New York, U.S.A.", está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en el ramo de Incendio.

28 de Agosto, 1931.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

República Dominicana.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 114.
(Ciento Catorce).

Sitio de "Madre Vieja".

Comunes de Puerto Plata y Moca.

Provincias de Puerto Plata y Espaillat.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 114/1.
(Ciento catorce, Primera Parte).

Porciones del Sitio de Madre Vieja.

Comunes de Puerto Plata y Moca.

Provincias de Puerto Plata y Espaillat.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

a

Todos a quienes pueda interesar.
El Abogado del Estado,

vs.

Jacobo de Lara, Gregorio Ureña, Suc. de N. de los Santos, Suc. Estrada, Evangelista de los Santos, Suc. de Alejandro Jimenez, Alberto Peniche, Pedro Liriano, Telesforo Brea, Emiliano Martínez, Máximo Gómez, Rubén Gómez, Anicasia G. Vda. Sena, Benito Guzmán, José F. Olivence, Nazario González, Jesus Torres, Ventura Torres, Melitón Gómez, E. de los Santos, Pedro Bier, Inocencia Vda. Bier, Benancio Gonzalez, Suc. G. Medina, Rufino Reyes, Gregorio Martínez, Rafael Medina, J. Guzmán y Viuda Bruno, Roberto Bruno, Jesus María Gomez, José Jimenez Rojas, Bitre e Ignacio Jimenez, Román y Basilio Bier, Santiago Heredia.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad de las diferentes parcelas de los terrenos ubicados en el Sitio de "Madre Vieja", Distrito Catastral No. 114, Comunes de Puerto Plata y Moca, Provincias de Puerto Plata y Espaillat.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Setiembre de 1931, a las 9 horas de la mañana, que se instalará en el local que ocupa la Casa Consistorial de la ciudad de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Setiembre 2, 1931.

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, y al que me remito.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 328.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, José Bernard, Enrique Henríquez, Manuel Sánchez, Caridad G. de Mieses, Hermanos Montolío, Rafael Alardo T., Lic. Mario A. Saviñón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 328, colindante por el Norte, con Caridad G. de Mieses, Hermanas Montolío, Rafael Alardo T., Lic. Mario A. Saviñón, por el Sur, con José Bernard y Enrique Henríquez, por el Este,

con Manuel Sánchez, por el Oeste, con calle José Reyes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 385.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Lic. Juan Velasquez, Ml. Emilio Nanita y Suc. de Cayetano Alvino.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 385, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Ml. Emilio Nanita; por el Sur, con la Avenida "Independencia"; por el Este, con la Avenida "Socorro Sánchez", y por el Oeste, con propiedad de la Suc. de Cayetano Alvino, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 208.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Suc. Porcella, Manuel Yabra, José María Puesan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 208, colindante por el Norte, con propiedades de la Suc. Porcella, y J. García Do-Pico; por el Sur, con propiedad de Manuel Yabra; por el Este, con propiedad de José Ma. Puesan; por el Oeste, con la calle Isabel la Católica, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal

de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 14 de 1931.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 208.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico, Sucesión Porcella.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un sólar en la Manzana No. 208, colindante por el Norte, con la Plaza Santa Bárbara; por el Sur, con propiedad del Sr. J. García Do-Pico; por el Este, con la Calle "Isabel la Católica"; por el Oeste, con propiedad de la Suc. Porcella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina

"Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 136.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Georges Luis Gazón, Elmúdesi y Company.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 136, colindante por el Norte, con propiedad de Georges Louis Gazón; por el Sur, con propiedad de Elmúdesi y Co.; por el Este, con una calle en proyecto y por el Oeste, con propiedad de Georges Louis Gazón, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que

al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 257.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Ma. Soto:
Ulises Alvino, Suc. Manolao Figuereo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 257, colindante por el Norte, con propiedad de Ulises Alvino; por el Sur, con la calle Restauración; por el Este, con propiedad de la Suc. Manolao Figuereo; por el Oeste, con la calle Isabel la Católica, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 14 de 1931.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las resoluciones de fecha, 21 de Agosto de 1931, dictadas a petición del señor W. C. Reid, se avisa al público en general que entre los días 16 y 17 del mes de Septiembre se dará comienzo a la mensura catastral de los solares ubicados en las Manzanas siguientes:

día 16 de Septiembre, solar en la Manzana No. 245 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: C. C. Leslie, al Sur: Calle César Nicolás Penson, al Este: Antonio E. Martín, al Oeste: Francisco Garrido.

Día 17 de Septiembre, solar en la Manzana No. 160 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Avenida México, al Sur: Calle Quinta, al Este: Robinson Bou y José Mercado, al Oeste: Propiedad que es o fué de Julio Pérez Licairac.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Agosto 27 de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Agosto del año 1931, dictada a petición del Sr. Umberto Landolfi, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 16 del mes de Septiembre del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en la Ciudad de Santo Domingo, Manzana No. 273, Distrito Catastral No. 26 con los siguientes linderos:

Por el Norte: Francisco J. Peynado, por el Sur: Suc. José M. Hernández, por el Este: José de los Santos, por el Oeste: calle "16 de Agosto".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor José E. Gomez en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 31 de Agosto de 1931.
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4390.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 9 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 181 del Congreso Nacional que modifica la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de las supresiones y reducciones y otras modificaciones presupuestales según la Ley No. 181.— Ley No. 182 del Congreso Nacional que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.—Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 182.— Ley No. 183 del Congreso Nacional que autoriza transferencias en la Ley de Presupuesto.— Ley No. 184 del Congreso Nacional que modifica la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de las supresiones y otras modificaciones de la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 184.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 9 de 1931. No. 4390.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 181.

ARTICULO 1.— Se modifica la Ley de Presupuesto como sigue:

CAPITULO II-1.

PODER EJECUTIVO.

| | | |
|---|---|---|
| 10414 OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL | | $ 43.099.38 |
| G10414A Servicios personales | $ 39.849.38 | |
| G10414B Otros gastos corrientes | 3.250.00 | |

CAPITULO III-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

| | | |
|---|---|---|
| 10491 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO | | $ 14.489.75 |
| G10491A Servicios personales | $ 12.489.75 | |
| G10491B Otros gastos corrientes | 2.000.00 | |

CAPITULO V-1.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| | | |
|---|---|---|
| 10416 OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA | | $ 25.749.88 |
| G10416A Servicios personales | $ 24.709.88 | |
| G10416B Otros gastos corrientes | 1.040.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10419 | OFICINA DEL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS | | $ 1.179.00 |
| G10419A | Servicios personales | $ 1.179.00 | |
| 10420 | OFICINA DE LA DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS | | 141.998.38 |
| G10420A | Servicios personales | $ 123.198.38 | |
| G10420B | Otros gastos corrientes | 18.800.00 | |
| 10421 | OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD | | 18.336.75 |
| G10421A | Servicios personales | $ 16.746.75 | |
| G10421B | Otros gastos corrientes | 1.590.00 | |

CAPITULO V-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31110 | SECCION DE TRABAJO | | 4.416.00 |
| G31110A | Servicios personales | 3.416.00 | |
| G31110B | Otros gastos corrientes | 1.000.00 | |
| 32111 | OFICINA SUPERINTENDENTE GRAL. CORREOS, TELEGRAFOS Y DE INSPECCION | | $ 13.663.50 |
| G32111A | Servicios personales | $ 13.663.50 | |

CAPITULO VII-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10443 | GARAGE CENTRAL, EQUIPO, TRASPORTE Y SUMINISTROS | | $ 29.613.00 |
| G10443A | Servicios personales | $ 24.713.00 | |
| G10443B | Otros gastos corrientes | 4.900.00 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10444 | GARAGE CENTRAL-ESTACION DE BOMBAS | | $ 3.618.75 |
| G10444A | Servicios personales | $ 3.618.75 | |
| 31812 | DIRECCION GRAL. DE OBRAS PUBLICAS | | 35.365.50 |
| G31812A | Servicios personales | 30.565.50 | |
| G31812B | Otros gastos corrientes | 4.800.00 | |
| 31822 | MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE PRIMERA CLASE | | 55.961.50 |
| G31822A | Servicios personales | 15.961.50 | |
| G31822B | Otros gastos corrientes | 40.000.00 | |

ARTICULO 2.— La presente ley regirá desde el día 16 de Agosto de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.

J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

CALCULOS DÉTALLADOS DE LAS SUPRESIONES, REDUCCIONES Y OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES SEGUN LA LEY No. 181.

CAPITULO II-1.

**PODER EJECUTIVO.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10414 | **Oficina del Contralor y Auditor General** | | $ 478.12 |
| G10414A | Servicios personales: | | |
| | 1 Secretario | $ 106.25 | $ 478.12 |

CAPITULO III-1.

**SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10491 | **Oficina del Secretario de Estado** | | $ 497.25 |
| G10491A | Servicios personales: | | |
| | 1 Contable Viajero | $ 110.50 | $ 497.25 |

CAPITULO V-1.

## SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10416 | **Oficina de la Tesorería de la República.** | | | $ 401.62 |
| G10416A | Servicios personales: | | | |
| | (Oficina del Tesorero) | | | |
| | 1 Mecanógrafo | $ 42.50 | $ 191.25 | |
| | (Sección de Especies Timbradas) | | | |
| | 1 Encargado de Esp. Timbradas | 12.75 | 57.37 | |
| | 1 Auxiliar | 34.00 | 153.00 | |
| 10419 | **Oficina del Consejo Inferior de Aduanas.** | | | 153.00 |
| G10419A | Servicios personales: | | | |
| | 2 Consejeros (1 del Dep. N. y 1 del Dep. S. a $17.00 c/u.) | 34.00 | 153.00 | |
| 10420 | **Oficina de la Dirección Gral. de Rentas Internas.** | | | 325.12 |
| G10420A | Servicios personales: | | | |
| | (Sección de Colecturías) | | | |
| | 1 Aux. de 3a. (Sto. Dgo.) | 38.25 | 172.12 | |
| | 1 Aux. Mecanógrafo (Sto. Dgo.) | 34.00 | 153.00 | |
| 10421 | **Oficina del Impuesto sobre la Propiedad.** | | | 38.25 |
| G10421A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Ofic. Liquidador | 8.50 | 38.25 | |

CAPITULO V-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, TRABAJO Y COMUNICACIONES.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31110 | **Sección de Trabajo.** | | | $ 382.50 |
| G31110A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Jefe de Turismo | $ 85.00 | $ 382.50 | |
| 32111 | **Oficina Superintendente Gral. Correos y Telegrafos y de Inspección** | | | $ 382.50 |
| G32111A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Inspector | $ 85.00 | $ 382.50 | |

CAPITULO VII-2.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 10443 | **Garage Central, Equipo, Trasporte y Suministros.** | | | $ 267.75 |
| G10443A | Servicios personales: (Garage Santiago) | | | |
| | 1 Encargado | $ 85.00 | $ 382.50 | |
| | 1 Contable Aux. | 63.75 | 286.87 | |
| | | $ 148.75 | $ 669.37 | |
| Creados) | 1 Jefe de Garage | 63.75 | 286.87 | |
| | 1 Aux. Of. | 25.50 | 114.75 | |
| | | $ 89.25 | $ 401.62 | |
| 10444 | **Garage Central-Estaciones de Bombas.** | | | 344.25 |
| G10444A | Servicios personales: | | | |
| | 3 Bomberos a $25.50 (Yaguate, El Limón y La U.) | 76.50 | 344.25 | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 31812 | **Dirección General de Obras Públicas.** | | | 153.00 |
| G31812A | Servicios personales: | | | |
| | **Oficina Serv. de Equipo.** | | | |
| | 1 Sereno Patana Sto. Dgo. | 25.50 | 114.75 | |
| | 1 Sereno Cantera | 25.50 | 114.75 | |
| | | $ 51.00 | $ 229.50 | |
| Menos: | Aumento al Contable Pagador | 17.00 | 76.50 | |
| | | $ 34.00 | $ 153.00 | |
| 31822 | **Mantenimiento de Carreteras de Primera Clase** | | | $ 688.50 |
| G31822A | Servicios personales: | | | |
| | 15 Inspectores a $85.00 | $ 1.275.00 | $ 5.737.50 | |
| Creados) | | | | |
| | 4 Supdtes. a a $102.00 | 408.00 | 1.836.00 | |
| | 14 Capataces Inspectores a $51.00 | 714.00 | 3.213.00 | |
| | | $ 1.122.00 | $5.049.00 | |
| | | | | $ 4.111.86 |

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 182.

ART. 1.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

Del Capítulo V-1 (G10428B) al Capítulo II-1 (Poder Ejecutivo) . . . . . $ 6.010.75

ART. 2.— Se crea en la Ley de Presupuesto vigente, Capítulo II-1 (Poder Ejecutivo)

| | | |
|---|---|---|
| 10411 | OFICINA DEL TECNICO DE LA COMISION DE IMPUESTOS | $ 6.010.75 |
| G10411A | Servicios personales | $ 5.743.75 |
| G10411B | Otros gastos corrientes | 267.00 |

§.— La presente Ley surtirá sus efectos desde el día primero de Agosto de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticinco de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 182.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10411 | **OFICINA DEL TECNICO DE LA COMISION DE IMPUESTOS** | | $ 6.010.75 |
| G10411A | Servicios personales: | | |
| | 1 Técnico | $ 1.000.00 | $ 5.000.00 |
| | 1 Ayudante | 148.75 | 743.75 |
| | | | $ 5.743.75 |
| G10411B | Otros gastos corrientes: | | |
| | 04 Comunicaciones | | $ 37.00 |
| | 12 Vehículos de motor (sostenimiento) | | 200.00 |
| | 14 Gastos corrientes, especiales y diversos | | 30.00 |
| | | | $ 267.00 |

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**En Nombre de la República.**

Declarada la urgencia, ha dado la siguiente Ley:

NUMERO 183.

Artículo Unico:— Se autorizan las siguientes transferencias en el Capítulo III-2, Ley de Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Del Símbolo G20131A | $ 3.500.00 |
| Del Símbolo G20133A | 1.000.00 |
| Del Símbolo G20143A | 700.00 |
| Al Símbolo G20143B | $ 5.200.00 |

En consecuencia el Símbolo 20143 queda modificado como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 20143 | **ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO** | | $ 94.550.00 |
| G20143A | Servicios personales | $ 3.000.00 | |
| G20143B | Otros gastos corrientes | 50.050.00 | |
| G20143C | Adquisición de propiedades | 41.500.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticinco del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Perez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
Declarada la urgencia, ha dado la siguiente Ley:

NUMERO 184.

Artículo 1o.— Se modifica la Ley de Presupuesto como sigue:

CAPITULO IV.

**SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.**

| | | |
|---|---|---|
| **30101 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 12.468.35 |
| G30101A Servicios personales | $ 11.568.35 | |
| G30101B Otros gastos corrientes | 900.00 | |

CAPITULO VI.

**SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.**

| | | |
|---|---|---|
| **30950 SECCION DE CONTABILIDAD** | | $ 642.00 |
| G30950A Servicios personales | $ 642.00 | |

CAPITULO VII-1.

**SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.**

| | | |
|---|---|---|
| **10499 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 15.724.00 |
| G10499A Servicios personales | $ 14.214.00 | |
| G10499B Otros gastos corrientes | 1.510.00 | |

CAPITULO II-1.

**PODER EJECUTIVO.**

| | | |
|---|---|---|
| **10414 OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL** | | $ 43.921.75 |
| G10414A Servicios personales | $ 40.671.75 | |
| G10414B Otros gastos corrientes | 3.250.00 | |

Artículo 2o.— La presente Ley regirá desde el 16 de Agosto de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinticinco

del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS SUPRESIONES Y OTRAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 184.

CAPITULO V.

**SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **30101** | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | | $ 344.25 |
| G30101A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Encargado del Negociado de Bienes y Cuentas | $ 76.50 | $ 344.25 | |

CAPITULO VI.

**SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **30950** | **SECCION DE CONTABILIDAD** | | | $ 306.00 |
| G30950A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Jefe de Sección | $ 68.00 | $ 306.00 | |

CAPITULO VII-1.

**SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **10499** | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | | $ 382.50 |
| G10499A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Contable Departamental | $ 85.00 | $ 382.50 | |
| | | | | $ 1.032.75 |
| | Menos: transferido al CAPITULO II-1. | | | |
| **10414** | **OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GRAL.** | | | $ 822.37 |
| G10414A | Servicios personales: | | | |
| | 1 Contable Especial Departamental | $ 148.75 | $ 669.37 | |
| | 1 Mecanógrafo | 34.00 | 153.00 | |
| | | $ 182.75 | $ 822.37 | |
| | | | Economía | $ 210.38 |

República Dominicana.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 114.
(Ciento Catorce).

Sitio de "Madre Vieja".
Comunes de Puerto Plata y Moca.
Provincias de Puerto Plata y Espaillat.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 114/1.
(Ciento catorce, Primera Parte).
Porciones del Sitio de Madre Vieja.
Comunes de Puerto Plata y Moca.
Provincias de Puerto Plata y Espaillat.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

a

Todos a quienes pueda interesar.
El Abogado del Estado,

vs.

Jacobo de Lara, Gregorio Ureña, Suc. de N. de los Santos, Suc. Estrada, Evangelista de los Santos, Suc. de Alejandro Jimenez, Alberto Peniche, Pedro Liriano, Telesforo Brea, Emiliano Martínez, Máximo Gómez, Rubén Gómez, Anicasia G. Vda. Sena, Benito Guzmán, José F. Olivence, Nazario González, Jesus Torres, Ventura Torres, Melitón Gómez, E. de los Santos, Pedro Bier, Inocencia Vda. Bier, Benancio Gonzalez, Suc. G. Medina, Rufino Reyes, Gregorio Martínez, Rafael Medina, J. Guzmán y Viuda Bruno, Roberto Bruno, Jesus María Gomez, José Jimenez Rojas, Bitre e Ignacio Jimenez, Román y Basilio Bier, Santiago Heredia.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad de las diferentes parcelas de los terrenos ubicados en el Sitio de "Madre Vieja", Distrito Catastral No. 114, Comunes de Puerto Plata y Moca, Provincias de Puerto Plata y Espaillat.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Setiembre de 1931, a las 9 horas de la mañana, que se instalará en el local que ocupa la Casa Consistorial de la ciudad de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Setiembre 2, 1931.

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, y al que me remito.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 328.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, José Bernard, Enrique Henríquez, Manuel Sánchez, Caridad G. de Mieses, Hermanos Montolío, Rafael Alardo T., Lic. Mario A. Saviñón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 328, colindante por el Norte, con Caridad G. de Mieses, Hermanas Montolío, Rafael Alardo T., Lic. Mario A. Saviñón, por el Sur, con José Bernard y Enrique Henríquez, por el Este,

con Manuel Sánchez, por el Oeste, con calle José Reyes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 385.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Lic. Juan Velasquez, Ml. Emilio Nanita y Suc. de Cayetano Alvino.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 385, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Ml. Emilio Nanita; por el Sur, con la Avenida "Independencia"; por el Este, con la Avenida "Socorro Sánchez", y por el Oeste, con propiedad de la Suc. de Cayetano Alvino, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 208.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Suc. Porcella, Manuel Yabra, José María Puesan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 208, colindante por el Norte, con propiedades de la Suc. Porcella, y J. García Do-Pico; por el Sur, con propiedad de Manuel Yabra; por el Este, con propiedad de José Ma. Puesan; por el Oeste, con la calle Isabel la Católica, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal

de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 14 de 1931.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 208.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

J. García Do-Pico, Sucesión Porcella.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 208, colindante por el Norte, con la Plaza Santa Bárbara; por el Sur, con propiedad del Sr. J. García Do-Pico; por el Este, con la Calle "Isabel la Católica"; por el Oeste, con propiedad de la Suc. Porcella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina

"Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 136.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Georges Luis Gazón, Elmúdesi y Company.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 136, colindante por el Norte, con propiedad de Georges Louis Gazón; por el Sur, con propiedad de Elmúdesi y Co.; por el Este, con una calle en proyecto y por el Oeste, con propiedad de Georges Louis Gazón, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que

al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 257.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Ma. Soto:

Ulises Alvino, Suc. Manolao Figuereo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 257, colindante por el Norte, con propiedad de Ulises Alvino; por el Sur, con la calle Restauración; por el Este, con propiedad de la Suc. Manolao Figuereo; por el Oeste, con la calle Isabel la Católica, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 6 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 14 de 1931.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Agosto de 1931 dictadas a petición del señor Mario E. Mansfield, en su calidad de Tutor de Don Rafael Alardo Teberal, se avisa al público en general, que en las fechas que mas adelante se mencionan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares mas abajo descritos ubicados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26:

Día 22 de Setiembre de 1931.— Solar en la Manzana No. 201; colindancias: Al Norte: Ensanche Villa Altagracia de René Rodriguez Oca; al Sur: Avenida Capotillo; al Este: Terrenos del Canada y al Oeste: Calle Delmonte y Tejada.

Día 23 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 304; colindancias: Al Norte: Horacio Read; al Sur: Suc. Vicini; al Este: Calle Isabel la Católica y al Oeste: propiedad de Mr. Hohlt.

Día 24 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: Al Norte: Rosa Travieso Vda. Calero; al Sur: Rafael Alardo Teberal; al Este: Rafael Alardo Teberal y al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Día 25 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: Al Norte: Santiago Porcella; al Sur: Joaquín Ramirez Bona; al Este: Polixena Carvajal Vda. Coiscou y al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Día 26 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 414; colindancias: Al Norte: Suc. Vicini; al Sur: Calle Padre Billini; al Este: Calle Isabel la Católica y al Oeste: Suc. Eugenio Martinez.

Día 28 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 407; colindancias: Al Norte: Mercedes Tejera; al Sur: Roselia Vda. Ortiz; al Este: Calle Duarte y al Oeste: Hermanos García Llubéres.

Día 29 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 407; colindancias: al Norte: Calle Arzobispo Nouel; al Sur: Rafael Alardo Teberal; al Este: Mercedes L. Vicini y al Oeste: Rafael Alardo Teberal.

Día 30 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 378; colindancias: Al Norte: Rafael Alardo Teberal; al Sur: Calle Ar-

zobispo Nouel; al Este: Rafael Alardo Teberal y al Oeste: Calle José Reyes.

Día 1o. de Octubre de 1931.—Solar en la Manzana No. 375; colindancias: Al Norte: La Amiga de los Pobres; al Sur: Manuel Campillo y Juan Mella; al Este: Gumersindo Chalas y al Oeste: Calle Santomé.

Día 2 de Octubre de 1931.—Solar en la Manzana No. 328; colindancias: Al Norte: Calle Mercedes; al Sur: Don Juan Velasquez; al Este: Suc. Montolío y al Oeste: Calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor José A. Fernandez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4391.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 12 de 1931.

**SUMARIO:**

Decreto No. 220 del Poder Ejecutivo que nombra a los Sres. Ramón E. Jimenez y E. Monte de Oca, miembros de la Comisión Examinadora de las Acreencias y Reclamaciones contra el Estado.—Reproducción de la Ley No. 1160 que aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Panamerican Airways, Inc.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 12 de 1931. No. 4391.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 220.

En ejercicio de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 2o. de la Ley No. 158 de fecha 17 de Julio del año en curso,

DECRETO:

ART. UNICO:— Nombrar a los Señores Ramón Emilio Jiménez y Enrique Montes de Oca, miembros de la Comisión Examinadora de las Acreencias y Reclamaciones contra el Estado.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

# Reproducción

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**

NUMERO 1160.

VISTO el Artículo 33, apartado 24 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, representado por el Señor M. Martín de Moya, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, y la Panamerican Airways, Inc., para el

establecimiento de servicios aéreos de transporte de correspondencia, pasajeros y carga entre la República Dominicana y los países vecinos, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA, representado por el Señor Don M. Martín de Moya, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, según autorización fechada el día doce de Abril de mil novecientos veintinueve, que en lo adelante se denominará EL GOBIERNO; y LA PAN AMERICAN AIRWAYS INC., una compañía comercial de transporte aéreo, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, representada por su apoderado Señor George L. Taylor, que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, y

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ha solicitado de EL GOBIERNO ciertas facilidades para el establecimiento de un servicio aereo; y

POR CUANTO, LA COMPAÑIA está dispuesta a renunciar, en consideración de las mencionadas facilidades, al subsidio de Un Mil quinientos pesos ($1.500.00) oro americano por mes a que tiene derecho por haber asumido en fecha trece de Diciembre de mil novecientos veintiocho, con autorización de EL GOBIERNO, los derechos y las obligaciones de la West Indian Aerial Express, C. por A. resultantes del contrato que esta Compañía firmó con el Gobierno el veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO:— LA COMPAÑIA queda autorizada a establecer servicios aéreos para el transporte de correspondencia, pasajeros, equipajes y carga, entre la República Dominicana y los países vecinos; y queda autorizada también a enlazar esos servicios con su sistema de transporte en los Estados Unidos de América y en la América Central. Queda también autorizada la COMPAÑIA a establecer, dentro del territorio de la República Dominicana, previo entendido con el Gobierno, aquellas líneas de transporte aéreo que juzgue prácticamente viables y financieramente convenientes y, además de los servicios aéreos de pasajeros, equipaje, carga y correspondencia, otros servicios aéreos, tales, como el estudio o reconocimiento fotográfico, deslinde o medi-

ción para fines comerciales e industriales, de agricultura y de sanidad, y para combatir incendios; y en general, establecer todos aquellos servicios de aviación que no sean incompatibles con la seguridad pública y el bienestar nacional.

SEGUNDO:— La primera ruta, que será establecida para correspondencia y pasajeros, unirá la ciudad de Santo Domingo, con la de San Juan, Isla de Puerto Rico, con la de Port-au-Prince, República de Haití, con la Isla de Cuba y con los Estados Unidos de América y el servicio consistirá por lo menos en tres viajes aéreos de ida y tres de vuelta, semanalmente. Este servicio comenzará dentro de los noventa días después que este contrato adquiera fuerza de Ley.

TERCERO:— LA COMPAÑIA queda autorizada a establecer servicios de carros y de lanchas de motor, para el servicio respectivo de sus aeroplanos e hidroaeroplanos, con el fin de facilitar el rápido transporte de la correspondencia, de los pasajeros, de los equipajes y de la carga.

CUARTO:— LA COMPAÑIA tendrá el derecho de tomar en arrendamiento o de comprar, de poseer, y de tener, terrenos, edificios y otros bienes que ella considere necesarios o convenientes a su negocio de aviación; pero no podrá, sin permiso especial del Poder Ejecutivo, construir o adquirir ningún aerodromo para su servicio, que esté situado a mayor distancia de ocho kilómetros de un puerto habilitado, y que no esté comunicado por carretera con un puerto habilitado; entendiéndose que, con excepción del caso de arribada forzosa, o de estar provista de permiso especial del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, los aeroplanos, cuando vengan del extrangero o vayan para el extrangero, no podrán aterrizar fuera del aerodromo mencionado en el artículo DUODECIMO de este contrato cuando no sea para aterrizar en uno de los demás aerodromos que EL GOBIERNO vaya habilitando para el comercio exterior.

QUINTO:— En seguridad de sus aeroplanos y de su carga, LA COMPAÑIA QUEDA AUTORIZADA A EQUIPAR DICHOS AEROPLANOS y los aerodromos que ella tenga en uso, con aparatos de radio, y a hacer funcionar tales aparatos en todo tiempo, pero exclusivamente para las necesidades de su servicio aereo; y también a establecer, para esas mismas necesidades, antenas de radio y otros accesorios de navegación aerea en los puertos habilitados de la República donde ella estime necesario.

SEXTO:— EL GOBIERNO conviene en que LA COMPAÑIA y sus bienes muebles e inmuebles inherentes a su negocio

de aviación estarán exentos de todo impuesto nacional, provincial y municipal; por consiguiente, estarán exentos de todo derecho de importación, de exportación, de rentas internas y de todo otro impuesto, sus aeroplanos e hidroplanos, la gasolina, los aceites y demás materiales y los accesorios de todas clase destinados estricta y exclusivamente al establecimiento o funcionamiento del servicio de aviación; en el entendido de que EL GOBIERNO se reserva el derecho de inspeccionar y controlar el destino de esos materiales, y de aplicar las sanciones correspondientes, por todo uso extraño que se haga de ellos; y EL GOBIERNO se compromete también a venderle a LA COMPAÑIA, al precio que vende a sus Departamentos para usos oficiales, la cantidad necesaria de gasolina, aceite y de cualesquiera otros accesorios que EL GOBIERNO tenga en depósito y que ella pueda eventualmente necesitar para sus servicios. LA COMPAÑIA podrá utilizar, libre de porte, los sistemas interiores del telégrafo, teléfono y radio de EL GOBIERNO, pero únicamente para los asuntos relacionados con los negocios de LA COMPAÑIA; y podrá utilizar los servicios, con el exterior, de esos telégrafos, teléfonos y radio de EL GOBIERNO, con sólo pagarle a éste no más de lo que este Gobierno esté obligado a pagar a terceros.

SEPTIMO:— SI LA COMPAÑIA decidiere hacer funcionar hidro-aeroplanos en el servicio, éstos disfrutarán de todos los derechos que se acuerdan a los buques; no pagarán derechos de practicaje y quedarán exonerados de todo otro derecho de puerto y del de muelle, cuando no transporten carga o cuando la carga que transporten no pase de más de cinco toneladas, además, de los pasajeros, el equipaje de éstos y la correspondencia; y aunque además de pasajeros, sus equipajes y la correspondencia, transporten más de cinco toneladas de carga, no pagarán mas impuesto, ni retribución de servicios, mayor que los que deben pagar los buques. Los derechos y privilegios mencionados en los artículos QUINTO, SEXTO, OCTAVO, UNDECIMO Y DUODECIMO de este contrato para el funcionamiento de aeroplanos, son igualmente concedidos para el funcionamiento de hidroaeroplanos. Pero queda entendido que fuera del caso de arribada forzosa, o del caso de estar provistos de un permiso especial del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, ningún hidroaeroplano que venga del extrangero o que vaya para el extrangero podrá amarizar en agua territorial de la República que no sea puerto habilitado.

OCTAVO:— El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para que los Oficiales de Sanidad, Aduanas e Inmigración

estén presentes en los aerodromos de LA COMPAÑIA o en los lugares en donde fondeen los hidroaeroplanos de ella, en los momentos en que fuere de necesidad, para el pronto despacho de esas naves; pero queda entendido que LA COMPAÑIA suministrará el medio de transporte de dichos oficiales.

NOVENO:— Cada aeroplano y cada hidroaeroplano procedente del extrangero debe venir provisto de patente de sanidad, la cual será expedida por el Cónsul Dominicano libre de costos. Fuera de ese documento, y de las facturas consulares en los casos en que esas naves aereas traigan mercancías, no se requerirá certificado alguno de los Cónsules de la República en el extrangero, ni éstos harán cobro alguno por ningún otro concepto; y cuando por exigencias de alguna ley sea necesario que un Consulado Dominicano vise algún documento, dicho Cónsul prestará sus servicios sin costo alguno tan pronto como sea requerido, a fin de que no haya dilación en el servicio de las naves aereas.

DECIMO:— Para los casos de epidemia reconocida oficialmente en cualquier punto de procedencia de los aeroplanos e hidroaeroplanos, EL GOBIERNO se reserva el derecho de tomar con dichos aeroplanos e hidroaeroplanos, sus pasajeros, correspondencia y carga, las medidas de seguridad pública que estime necesarias; pero LA COMPAÑIA no incurrirá en otra obligación, por traer a la República a algún pasajero inadmisible en ella, que la de tener que llevarse a ese pasajero en el primer viaje de retorno.

UNDECIMO:— Se estipula y es convenido expresamente que LA COMPAÑIA no incurrirá en responsabilidades de ningún género, ni podrán imponérsele penalidades de confiscación, secuestro, rescisión, o de cualquier otra clase, porque esté en la imposibilidad de mantener los itinerarios, o rendir servicios o evitar pérdidas de cualquier clase que sean, a causa de las malas condiciones del tiempo, de tormentas, accidentes, huelgas, incendios, dificultades con empleados, de actos de la Naturaleza, de actos del enemigo, de motines, de incendiarios, de intervención de oficiales civiles o militares, de cumplimiento de órdenes dictadas por el Presidente de la República Dominicana u otro funcionario del Gobierno, de imposibilidad de parte de compañías afiliadas o servicios auxiliares con los cuales tenga establecida conexión LA COMPAÑIA, de cualquier acto de imposibilidad que emane de parte de EL GOBIERNO y sin falta por parte de LA COMPAÑIA, o de toda otra fuerza mayor, entendiéndose que LA COMPAÑIA desplegará la debida diligencia y tomará todas las

precauciones razonables para el resguardo de vidas, correos, equipajes y carga. Aún fuera de los casos de fuerza mayor, la pérdida de una pieza de correspondencia no dará lugar a mayor responsabilidad para LA COMPAÑIA que la que incurra EL GOBIERNO por virtud del artículo 65 de la Ley de Correos.

DUODECIMO:— LA COMPAÑIA queda autorizada a tomar en uso, durante la vigencia de este contrato, el campo de aviación que, dentro de una extensión mayor de terreno, tiene EL GOBIERNO en la Carretera Duarte, kilómetro 8; y tendrá el derecho de construir en él hangares y los edificios o instalaciones que fueren necesarios para el servicio, y de tener y mantener dicho campo en buen estado. En razón del desembolso que hará LA COMPAÑIA para el fomento de ese campo, y de la necesidad de mantener el pronto y seguro servicio de aterrizaje y de vuelo de los aeroplanos de LA COMPAÑIA obligada por este contrato, solamente LA COMPAÑIA y las naves aereas militares de EL GOBIERNO tendrán el derecho de utilizarlo durante la vigencia de este contrato; pero entendiéndose que EL GOBIERNO tendrá completa libertad de permitir el aterrizaje en dicho campo a aeroplanos militares de gobiernos extrangeros y a aeroplanos visitantes que no estén operados para fines comerciales.

DECIMOTERCIO:— Se conviene que LA COMPAÑIA nunca podrá transportar, ni ser obligada a transportar en sus aeroplanos o hidroaeroplanos un número mayor de pasajeros o un peso de correspondencia o de carga mayor que el que se considere propio para el funcionamiento eficiente y seguro de esos aeroplanos e hidroaeroplanos.

DECIMOCUARTO:— LA COMPAÑIA renuncia, en consideración a las facilidades que en este contrato se le acuerdan, al subsidio de Un mil quinientos pesos ($1.500.00) moneda americana por mes que le corresponden por haber asumido los derechos y las obligaciones de la West Indian Aerial Express C. por A. resultante del contrato que ésta firmó con el Gobierno Dominicano el veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

DECIMOQUINTO:— EL GOBIERNO se obliga a retribuir al servicio de correos que preste LA COMPAÑIA, pagándole el transporte de correspondencia, de cualquier clase que fuere, a razón de tres y medio pesos moneda americana por cada libra americana de peso (o su equivalente en kilogramo), cuando esa correspondencia deba llevarse a la Isla de Puerto Rico, o de Haití, o a la Isla de Cuba, y a razón de cinco pesos en moneda americana por cada libra americana de peso (o su equivalente en kilo-

gramo), cuando esa correspondencia deba llevarse a los Estados Unidos sin que tenga el Gobierno que garantizar ninguna suma fija como mínimum por concepto de transporte de correspondencia. Por su parte, EL GOBIERNO, interesado en promover el rápido y cada vez más módico transporte por correo, conviene en no cobrarle al público, por la correspondencia en aeroplanos o hidroaeroplano, además del franqueo o del franqueo y certificado ordinarios, más de diez centavos moneda americana por cada quince gramos o fracción de quince gramos por cada pieza de correspondencia que haya de ir a la Isla de Puerto Rico, o de Haití, o a la Isla de Cuba, ni más de quince centavos moneda americana por cada quince gramos o fracción de quince gramos por pieza de correspondencia que haya de ir a los Estados Unidos de América. La liquidación y pago de o que EL GOBIEINO deba a LA COMPAÑIA, por concepto de transporte de correspondencia, se hará mensualmente.

DECIMOSEXTO:— La duración de este contrato es de quince (15) años a partir de la fecha en que, habiendo sido firmado por las partes y aprobado por el Congreso Nacional, sea publicado en la Gaceta Olcial. Con dicha publicación quedará derogado el contrato celebrado por el Gobierno con la West Indian Aerial Express C. por A. que está publicado en la Gaceta Oficial No. 3915.

Pero lo que se determina en el artículo anterior (quince) acerca del precio de acarreo de correspondencia y del tipo de sellos, solo se determina por el plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Al vencimiento de esos cinco años, el Gobierno y La Compañía fijarán de común acuerdo la tarifa de acarreo y de sellos que habrá de regir en el segundo quinquenio y al vencimiento de éste, la que habrá de regir en el tercero.

DECIMOSEPTIMO:— Se conviene que LA COMPAÑIA podrá, con la autorización del Poder Ejecutivo, traspasar los beneficios que la acuerda este contrato, a cualquier otra persona o compañía, entendiéndose que los cesionarios o causa-habientes asumirán a su vez las obligaciones contraidas por LA COMPAÑIA en virtud de este contrato. Pero de ningún modo podrá LA COMPAÑIA traspasar los beneficios de este contrato a un gobierno extrangero ni a ninguna entidad política o administrativa extrangera.

DECIMOOCTAVO:— Durante la vigencia de este contrato EL GOBIERNO no entregará correspondencia aerea para Puerto

Rico, Haití, Cuba o Estados Unidos de América a ninguna otra persona o corporación a menos que el peso de la correspondencia aerea para esos países llegue a exceder del veinticinco por ciento del peso de la totalidad de la correspondencia de primera clase para los referidos países. Llegado ese caso EL GOBIERNO podrá conceder el excedente a otra persona o corporación. LA COMPAÑIA por su parte, mediante el pago mensual que le haga EL GOBIERNO de la retribución convenida en el Artículo DECIMOQUINTO, se obliga a transportar en sus aeroplanos e hidroaeroplanos la corrrespondencia que EL GOBIERNO le entregue y que no fuere en exceso del peso que cada aeroplano o hidroaeroplano pueda llevar sin peligro para el pasaje y la correspondencia.

HECHO Y FIRMADO en dos originales en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

PAN AMERICAN AIRWAYS INC.

Firmados: M. Martín de Moya, Secretario de Estado, de Hacienda y Comercio; y George L. Taylor.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
David E. Santamaría.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en San José de las Matas, residencia accidental, a los

veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía.

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 172.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, Juan Barón Fajardo, Juana Fca. Fajardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 172, colindante por el Norte, con Juan Barón Fajardo, por el Sur, con la Avenida Capotillo, por el Este, con Juana Fca. Fajardo, por el Oeste, con la calle Canada, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 425.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico; J. Esteban Buñols y Antonio Guerra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 425, colindante por el Norte, con la calle "Padre Billini"; por el Este, J. Esteban Buñols; por el Sur, con propiedad del Señor Antonio Guerra y por el Oeste, con la calle "El Número", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafaél Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 434.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Dr. Elmúdesi, Joaquín Salazar, Ayuntamiento de Santo Domingo, Manuel E. Creales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 434, colindante por el Norte, con propiedad de Joaquín E. Salazar; por el Sur, con la calle Arzobispo Portes; por el Este, con propiedad de Manuel E. Creales, y por el Oeste, con propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 116.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Ma. Zaiter, Adriana P. de Guerrero, José Andrickson.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 116, colindante por el Norte, con la calle "Ravelo"; por el Sur, con propiedad de la Sra. Adriana P. de Guerrero; por el Este, con la calle "Jacinto de la Concha"; por el Oeste, con propiedad del Sr. José Andrickson, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 374.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Consuelo Cabral de Olalla, Joaquín Salazar, Antonio Cámpora.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 374, colindante por el Norte, con propiedad de Consuelo Cabral de Olalla; por el Sur, con la calle "Padre Billini; por el Este, con propiedad del Sr. Joaquín Salazar, y por el Oeste, con propiedad de Antonio Cámparo Caro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 267.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Pascual Prota, Suc. de Pedro A. Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 267, colindante por el Norte, con la calle "César Nicolás Penson"; por el Este, con la calle "Dr. Delgado"; por Sur, con propiedad de Pascual Prota y por el Oeste, con propiedad que fué de la Suc. de Pedro A. Lluberes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Agosto de 1931 dictadas a petición del señor Mario E. Mansfield, en su calidad de Tutor de Don Rafael Alardo Teberal, se avisa al público en general, que en las fechas que mas adelante se mencionan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares mas abajo descritos ubicados en la ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26:

Día 22 de Setiembre de 1931.— Solar en la Manzana No. 201; colindancias: Al Norte: Ensanche Villa Altagracia de René Rodriguez Oca; al Sur: Avenida Capotillo; al Este: Terrenos del Canada y al Oeste: Calle Delmonte y Tejada.

Día 23 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 304; colindancias: Al Norte: Horacio Read; al Sur: Suc. Vicini; al Este: Calle Isabel la Católica y al Oeste: propiedad de Mr. Hohlt.

Día 24 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: Al Norte: Rosa Travieso Vda. Calero; al Sur: Rafael Alardo Teberal; al Este: Rafael Alardo Teberal y al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Día 25 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: Al Norte: Santiago Porcella; al Sur: Joaquín Ramirez Bona; al Este: Polixena Carvajal Vda. Coiscou y al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Día 26 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 414; colindancias: Al Norte: Suc. Vicini; al Sur: Calle Padre Billini; al Este: Calle Isabel la Católica y al Oeste: Suc. Eugenio Martinez.

Día 28 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 407; colindancias: Al Norte: Mercedes Tejera; al Sur: Roselia Vda. Ortiz; al Este: Calle Duarte y al Oeste: Hermanos García Lluberes.

Día 29 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 407; colindancias: al Norte: Calle Arzobispo Nouel; al Sur: Rafael Alardo Teberal; al Este: Mercedes L. Vicini y al Oeste: Rafael Alardo Teberal.

Día 30 de Setiembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 378; colindancias: Al Norte: Rafael Alardo Teberal; al Sur: Calle Arzobispo Nouel; al Este: Rafael Alardo Teberal y al Oeste: Calle José Reyes.

Día 1o. de Octubre de 1931.—Solar en la Manzana No. 375; colindancias: Al Norte: La Amiga de los Pobres; al Sur: Manuel Campillo y Juan Mella; al Este: Gumersindo Chalas y al Oeste: Calle Santomé.

Día 2 de Octubre de 1931.—Solar en la Manzana No. 328; colindancias: Al Norte: Calle Mercedes; al Sur: Don Juan Velasquez; al Este: Suc. Montolío y al Oeste: Calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor José A. Fernandez, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4392

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 16 de 1931.

**SUMARIO:**

Decreto No. 223 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía The Franklin Fire Insurance Company of Philadelphia, de Philadelphia, Pennsilvania, E. U. de A., a ejercer en la República el negocio de Seguros.—Decreto No. 224 del Poder Ejecutivo que crea la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Decreto No. 225 del Poder Ejecutivo que constituye la Comisión Dominicana Cooperadora para el VII Congreso Científico Americano.—Certificado de Patente de Invención No. 196.—Aviso de la Oficina del Superintendente de Seguros.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de la Gobernación de Santiago sobre denuncia de mina.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 16 de 1931. No. 4392

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 223.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía The Franklin Fire Insurance Co. of Philadelphia, de Philadelphia, Pennsilvania, U. S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico:— Por el presente se autoriza a la Compañía The Franklin Fire Insurance Company of Philadelphia, de Philadelphia, Pennsilvania, Estados Unidos de América, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Incendio, Terremoto y Ciclón.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Dos (2) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 224.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.—Por el presente se crea, con carácter permanente, la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual asesorará a esa Secretaría de Estado en todos los asuntos en que haya de intervenir la República en sus relaciones respectivas con la Sociedad de las Naciones y la Unión Pan-Americana.

Artículo 2.—Dicha Comisión Consultiva estará integrada por el Secretario de Estado, quien la presidirá ex-oficio y por los Señores Licdo. Francisco J. Peynado. Licdo. Gustavo. A. Diaz, Licdo. José A. Jimenes Dominguez, Licdo. Jacinto B. Peynado, Licdo. Arturo Logroño, Licdo. Augusto A. Jupiter y Licdo. J. Humberto Ducoudray.

Artículo 3.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores notificará la anterior designación a los distinguidos ciudadanos que integran la Comisión Consultiva y convocará a reunión a ésta última cuando lo estime necesario o le sea solicitado cuando menos por tres Comisionados.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Once (11) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 225.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.—Por el presente se constituye la Comisión Dominicana Cooperadora para el VII Congreso Científico Americano que tendrá efecto en la ciudad de México en Febrero de 1932.

Artículo 2.—Dicha Comisión será integrada por el Superintendente General de Enseñanza, quien la presidirá, el Rector de la Universidad, el Dr. Eduardo Soler, el Licdo. C. Armando Rodríguez, el Licenciado Francisco J. Peynado, el Dr. Ramón Báez Soler, el Sr. Luis Felipe Vidal, el Licdo. Apolinar de Castro Pelaez y el Dr. Narciso Alberty.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Once (11) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

PATENTE DE INVENCION No. 196.

**República Dominicana.**

**SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.**

Servicio de Patentes de Invención.

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 5 del mes de Agosto de 1931, por el señor Licdo. Pedro Troncoso Sánchez, Abogado de este domicilio, a nombre y representación del señor ADAM MEIRO, ingeniero de nacionalidad rusa, domiciliado en 50 rue Dupont, en la ciudad de Bruselas, Capital del Reino de Bélgica, pidiendo un Certificado de Patente de Invención conforme a los términos de la Ley sobre Patentes de Invención vigente, que acredite por quince (15) años la explotación de un invento designado con el nombre de "PROCEDIMIENTO PARA LA COMPLETA EXTRACCION DE TODAS LAS MATERIAS SOLIDAS Y DE AZUCAR DEL JUGO DE LA CAÑA DE AZUCAR, DE LA REMOLACHA Y DE TODAS LAS PLANTAS QUE CONTENGAN AZUCAR", del cual es autor su mandante;

Atendiendo: A que del examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 11 del Art. 17 de la Ley No. 79, de Enero 28, 1931, y en razón del Art. 8o. de la Ley sobre Patentes de Invención de fecha 26 de Abril de 1911,

RESUELVO:

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE (15) AÑOS, a favor del señor ingeniero ADAM MEIRO, para que pueda explotar en todo el territorio de la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el invento designado con el nombre de "PROCEDIMIENTO PARA LA COMPLETA EXTRACCION DE TODAS LAS MATERIAS SOLIDAS Y DE AZUCAR DEL JUGO DE LA CAÑA DE AZUCAR, DE LA REMOLACHA Y DE TODAS LAS PLANTAS QUE CONTENGAN AZUCAR", cuya descripción queda depositada en esta Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley.

Se hace constar que ésta misma Patente fué solicitada en Francia en fecha 26 de Agosto de 1930, a fin de que le favorezca el Art. 4o. de la Convención de París del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los 8 días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno.

Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Registrada al No. 196.

Eliseo Pérez Perdomo,
Oficial Mayor.

---

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA,

Oficina del Superintendente de Seguros.

Santo Domingo.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 223 del Honorable Presidente de la República, de fecha 2 de Septiembre del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía "The Franklin Fire Insurance Company of Philadelphia", de Philadelphia, Pennsylvania, U. S. A., está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en los ramos de Incendio, Terremoto y Ciclón.

7 de Septiembre de 1931.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 434.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Dr. Elmúdesi, Joaquín Salazar, Ayuntamiento de Santo Domingo, Manuel E. Creales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 434, colindante por el Norte, con propiedad de Joaquín E. Salazar; por el Sur, con la calle Arzobispo Portes; por el Este, con propiedad de Manuel E. Creales, y por el Oeste, con propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 116.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

José Ma. Zaiter, Adriana P. de Guerrero, José Andrickson.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 116, colindante por el Norte, con la calle "Ravelo"; por el Sur, con propiedad de la Sra. Adriana P. de Guerrero; por el Este, con la calle "Jacinto de la Concha"; por el Oeste, con propiedad del Sr. José Andrickson, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 172.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juan Velasquez, Juan Barón Fajardo, Juana Fca. Fajardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 172, colindante por el Norte, con Juan Barón Fajardo, por el Sur, con la Avenida Capotillo, por el Este, con Juana Fca. Fajardo, por el Oeste, con la calle Canada, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 425.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

*Joaquín García Do-Pico, J. Esteban Buñols y Antonio Guerra.*

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 425, colindante por el Norte, con la calle "Padre Billini"; por el Este, J. Esteban Buñols; por el Sur, con propiedad del Señor Antonio Guerra y por el Oeste, con la calle "El Número", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 374.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Consuelo Cabral de Olalla, Joaquín Salazar, Antonio Cámpora.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 374, colindante por el Norte, con propiedad de Consuelo Cabral de Olalla; por el Sur, con la calle "Padre Billini; por el Este, con propiedad del Sr. Joaquín Salazar, y por el Oeste, con propiedad de Antonio Cámparo Caro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 267.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Pascual Prota, Suc. de Pedro A. Llubéres.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 267, colindante por el Norte, con la calle "César Nicolás Penson"; por el Este, con la calle "Dr. Delgado"; por Sur, con propiedad de Pascual Prota y por el Oeste, con propiedad que fué de la Suc. de Pedro A. Llubéres, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 14 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## GOBERNACION PROVINCIAL

## DE SANTIAGO.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA: que en fecha 1o. de Agosto del año mil novecientos treinta y uno, siendo las once de la mañana, se presentó a este Despacho el Señor Grant Shepherd, solicitando la inscripción de una denuncia de mina que textualmente copiada dice así:— Señor Gobernador Provincial, Santiago de los Caballeros R. D. Señor:— El que suscribe, Grant Shepherd, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero de Mina, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, capital de la Provincia de Santiago, República Dominicana ante Ud., respetuosamente comparece, como por la presente lo hace, a fin de obtener una concesión de Mina sobre ORO en alubiones y en filones por haberlo descubierto en diferentes lugares de esta Provincia.

La Mina se denominará "CONSOLACION", y el plano provisional está ejecutado por el infrascrito.

De acuerdo con el plano, los límites de la presente denuncia son los siguientes:

Partiendo del punto "A" que se encuentra en el "Cercado de Mao" (en el camino de Mao a Hato Viejo) en una dirección aprox. "S' 46o. "E" una distancia de 13 kilómetros, al punto "B", que está colocado en el "Potrero". De este punto en dirección S. 64o. E, distancia aprox. 19 kilómetros 600 Mts. al punto "C" que se encuentra en la "Sepultura". De aquí línea recta dirección S. 72o. O, distancia aprox. 16 kilómetros al punto "D", o sea en el centro de la Villa de San José de las Matas". De aquí en dirección N. 76o. O, distancia de 19 kilómetros 600 Mtrs., al punto "E" que se encuentra en "Bulla". De aquí en dirección N. 12o. E, distancia aprox. 12 kilómetros 800 Mrts. al punto "F", que se encuentra en el "Hato Viejo". Y de aquí el N. 36o. E, distancia aprox. 8 kilómetros al punto de partida "A", en el "Cercado de Mao", quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca una superficie de aproximadamente 364 kilómetros. El que suscribe jura acojerse en todo tiempo a todas las Leyes de Mina de esta República y respetar derechos adquiridos a prioridad a la presente denuncia.

De acuerdo con la Ley de Minas vijente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha producido a la inscripción de la citada denuncia, en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

(Fdo.) Gral. José Estrella,
Gob. de la Provincia.

Registrado al No. 39.

F. A. Paulino,
Secretario.

Año LVII. No. 4393

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 19 de 1931

SUMARIO:

Decreto No 227 del Poder Ejecutivo que designa la Delegación de la República en la Cuarta Conferencia Comercial Panamericana.—Decreto No. 228 del Poder Ejecutivo que nombra al Dr. Porfirio Dominici, Secretario de Primera Clase de las Legaciones en Francia, Bélgica, Italia y Suiza.—Decreto No. 229 del Poder Ejecutivo que concede Título de Pertenencia al Sr. Aníbal J. Trujillo Molina para explotar la mina «Venturoso».—Resolución del Poder Ejecutivo que otorga al Sr. Federico A. Rojas el exequátur de ley para poder ejercer la profesión de Médico. —Avisos de las Gobernaciones de Santiago y Duarte sobre denuncias de minas.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 19 de 1931. No. 4393.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 227.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

La Delegación de la República en la Cuarta Conferencia Comercial Panamericana, que se reunirá en Washington, E. U. de A., en Octubre del año en curso, queda constituída así:

Lic. Roberto Despradel (Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington) Presidente.

Sr. Felipe A. Vicini, Delegado.

Sr. W. E. Pulliam, Delegado.

Dr. Carlos M. Lamarche H., (Secretario de la Legación en Washington) Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado No. 69 Libro G.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 228.

ún ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico:— El Doctor Porfirio Dominici queda nombrado Secretario de Primera Clase de las Legaciones en Francia, Bélgica, Italia y Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día nueve del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro No. 70 Libro G.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 229.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

VISTO el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas por el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, en el cual consta que en fecha 2 de

Junio del año 1931 el señor Aníbal J. Trujillo Molina, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina que ha sido denominada "VENTUROSO" la cual contiene minerales de oro aleado a otros minerales, y se halla ubicada en terrenos de la Común de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, los cuales terrenos abarcan una extensión superficial de UN CIENTO NOVEINTITRES KILOMETROS CUADRADOS aproximadamente, encerrados dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto "A", situado en el firme de la loma "Laguneta", siguiendo el curso del arroyo "Guananito", hasta su desembocadura en el río "Haina", río abajo, hasta un punto "B", situado en "Paso Seco", Oeste franco, hasta un punto "C", en el río "Nigua", a cuatro kilómetros del Sur de la loma "Tablazo", río "Nigua", arriba, hasta la desembocadura del arroyo "Majagual", arroyo arriba hasta su cabezada en la loma "Manador", punto "D" hasta Noroeste, línea recta hasta el firme de la loma "Maimón" y la loma "Laguneta", que es el punto de partida.

Atendiendo a que del exámen de dicho expediente resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de minas que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del Art. 4o. de la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910 en vigor;

DECRETO:

Art. 1o. Conceder, como por el presente concedo TITULO DE PERTENENCIA al señor Aníbal J. Trujillo Molina para explotar la mina por él solicitada y cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dicho señor o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de Minas vigentes para los efectos de esta Concesión.

Art. 2o. Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo Nacional, en Santo Domin-

go, Capital de la República, a los 16 días del mes de Setiembre de 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Dr. José D. Mejía,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Federico A. Rojas en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República Dominicana.

Visto el Título de MEDICO expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 9 de junio de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Señor Federico A. Rojas el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República Dominicana la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los nueve días del mes de junio de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

## GOBERNACION PROVINCIAL DE SANTIAGO.

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA: que en fecha 1o. de Agosto del año mil novecientos treinta y uno, siendo las once de la mañana, se presentó a este Despacho el Señor Grant Shepherd, solicitando la inscripción de una denuncia de mina que textualmente copiada dice así:— Señor Gobernador Provincial, Santiago de los Caballeros R. D. Señor:— El que suscribe, Grant Shepherd, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero de Mina, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, capital de la Provincia de Santiago, República Dominicana ante Ud., respetuosamente comparece, como por la presente lo hace, a fin de obtener una concesión de Mina sobre ORO en alubiones y en filones por haberlo descubierto en diferentes lugares de esta Provincia.

La Mina se denominará "CONSOLACION", y el plano provisional está ejecutado por el infrascrito.

De acuerdo con el plano, los límites de la presente denuncia son los siguientes:

Partiendo del punto "A" que se encuentra en el "Cercado de Mao" (en el camino de Mao a Hato Viejo) en una dirección aprox. "S' 46o. "E" una distancia de 13 kilómetros, al punto "B", que está colocado en el "Potrero". De este punto en dirección S. 64o. E, distancia aprox. 19 kilómetros 600 Mts. al punto "C" que se encuentra en la "Sepultura". De aquí línea recta dirección S. 72o. O, distancia aprox. 16 kilómetros al punto "D", o sea en el centro de la Villa de San José de las Matas". De aquí en dirección N. 76o. O, distancia de 19 kilómetros 600 Mtrs., al punto "E" que se encuentra en "Bulla". De aquí en dirección N. 12o. E, distancia aprox. 12 kilómetros 800 Mrts. al punto "F", que se encuentra en el "Hato Viejo". Y de aquí el N. 36o. E, distancia aprox. 8 kilómetros al punto de partida "A", en el "Cercado de Mao", quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca una superficie de aproximadamente 364 kilómetros. El que suscribe jura acojerse en todo tiempo a todas las Leyes de Mina de esta República y respetar derechos adquiridos a prioridad a la presente denuncia.

De acuerdo con la Ley de Minas vijente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha producido a la inscripción de la citada denuncia, en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

(Fdo.) Gral. José Estrella,
Gob. de la Provincia.

Registrado al No. 39.
F. A. Paulino,
Secretario.

---

## GOBERNACION DE LA PROVINCIA DUARTE
## DENUNCIA DE MINA
## AVISO.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación de la Provincia Duarte certifica:

Que en fecha 4 de Septiembre, 1931, a las 11.30 (a. m.) y por ante el Despacho del Gobernador Provincial Gral. Juan A. de Luna, fué presentada la instancia sobre Mina que a continuación se expresa:

No. 13.—Santiago, R. D.—Agosto 31, 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia Duarte, San Francisco de Macorís.—Señor Gobernador.—El Abogado infrascrito, a nombre y representación de los Srs. Doctor E. MARTINEZ P., Médico—Cirujano, domiciliado y residente en Sánchez, Provincia de Samaná: J. ALFREDO JULIA, comerciante, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Los Caballeros; y GRANT SHEPHERD, Ingeniero de Minas, americano, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, tiene a bien exponeros, que de conformidad con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910 que es la vigente, asi como el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Gobierno del Presidente Báez, puestos en vigor nuevamente por la Ley No. 155 del 14 de Mayo del 1925; vienen por la presente a hacer su denuncia legal de la Mina mas abajo descrita, a fin de que llenadas las tramitaciones legales de los artículos del 9 al 20 de la citada Ley de Minas, le sea concedida por De-

creto del Poder Ejecutivo la concesión de explotación correspondiente.

Al efecto, el infrascrito denuncia la existencia de una mina de ASFALTO Y SUS DERIVADOS y cuyas limitaciones son las siguientes:

Partiendo del punto A. Boca del rio Nagua en línea recta en dirección Sur 62 grados Oeste, distancia de 5 Kms. 300 metros al cruce del camino Matanzas-Macoris y el camino de Rivas a Matanzas, punto B; de aqui en línea recta dirección S. 3 grados Oeste, 15 Kms a Los Chichones, en la línea del F. C. de S. y S., punto E.; de aqui en línea recta dirección 71 grados S. E. 6 Kms. a Rio Abajo, que se encuentran cerca del margen del rio Yuna punto D.; de aqui, siguiendo toda la línea divisoria de la Provincia Duarte y Samaná a Boca del Gran Estero punto E.; y de aqui siguiendo toda la línea de la Costa aprox. al No. O. hasta la Boca del rio Nagua o sea el punto de partida A lo que hace una superficie aproximada de 144 kilómetros cuadrados.

La presente Mina se llamará «SAN CEFERINO».—Los mandantes se obligan a acojerse en todo tiempo a todas las Leyes de Minas de esta República y respetar derechos adquiridos a prioridad a la presente denuncia.

La presente solicitud está acompañada del plano correspondiente en duplicado, así como dos ejemplares del mineral descubierto.

Ruegole hacer levantar el acta correspondiente indicada en el art. 11 de la Ley y llenar las publicaciones y edictos indicados en el art. 12 de la misma Ley, a fin de hacer enviar el expediense al Poder Ejecutivo por la via correspondiente y que este Poder expida el Decreto de concesión solicitado.—Muy atte.—fdo.—Lcdo. Agustin Acevedo Feliu, Abogado».

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas en vigor, estando levantada el acta correspondiente en los folios 36, 37 y 38 del Registro destinado al efecto.

San Francisco de Macoris, R. D.
Septiembre 4, 1931.

Tomás de Peña,
Sec. de la Gob. de la Prov. Duarte.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No.

Porción de Terreno "F".

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ernesto B. Freites, Dr. Alfredo Rodriguez Castro y Altagracia *Ricart de Ricart y Perez.*

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Porción de terreno "F", colindante por el Norte, con la Avenida "Independencia"; por el Sur, con el mar "Caribe"; por el Este, con propiedades de Alfredo Rodriguez Castro y Altagracia Ricart de Ricart Perez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

*Doy fé.*

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 605.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

The Shell Co. (West Indies) Ltd., Angel Lavandero, Compañía de Inversiones Urbanas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 605, colindante por el Norte: con la Carretera Duarte; por el Sur: con Angel Lavandero; por el Este: con calle en proyecto; y por el Oeste: Compañía de Inversiones Urbanas, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 292.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Fernando Escovar Hurtado, Luis A. Betances, Pedro A. Polanco, Dr. Julio Ernesto Lyon.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 292, colindante por el Norte, con propiedades de los señores Luis A. Betances y Pedro A. Polanco; por el Este, con la calle Dr. Baez; por el Sur, con la Avenida Bolívar y por el Oeste, con propiedad del Dr. Julio Ernesto Lyon, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 473.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juaquin Garcia Do-Pico, José R. Luna, Francisco Dominguez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 473. colindante por el Norte, con la calle "Arzobispo Portes"; por el Sur, con propiedad del Sr. Francisco Dominguez; por el Este, con la calle "19 de Marzo"; y por el Oeste, con propiedad del Sr. José R. Luna, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 334.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Jesús Cobián, Suc. Parra Alba, Filomena Martínez Vda. Rojas, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 334, colindante por el Norte, con propiedad de Filomena Martinez Vda. Rojas; por el Sur, con propiedad de la Suc. de Juan Parra Alba; por el Este, con la calle "La Marina", y por el Oeste, con la "Muralla", Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26..

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 330.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Francisco J. Peynado, Sucs. de J. de Lemos, Sucs. de Fernando A. Ravelo, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 330, colindante por el Norte: con Calle Mercedes; por el Sur: con Sucs. de J. de Lemos; por el Este: con Sucs. de Fernando A. Ravelo; y por el Oeste: con Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 137.

Vista la resolución del Tribunal de Tierras, de fecha 10 de Agosto de 1931, se avisa al público en general que el día 13 de Octubre de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral del sitio denominado "Jaibón de Mao", de la común de Valverde (Mao) Provincia de Santiago de los Caballeros, comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte : Río Yaque
Sur : Camino Real de Guayubín
Este : Sitio de Mao
Oeste : Arroyo Gurabo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Manuel Antonio Valverde hijo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Septiembre 18 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4394

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 23 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 185 del Congreso Nacional que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 185.— Ley No. 186 del Congreso Nacional que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 186.— Ley No. 187 del Congreso Nacional que modifica el Fondo Especial de la Ley de Apropiaciones No. 55.— Ley No. 190 del Congreso Nacional que modifica la Ley No. 133.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 23 de 1931. No. 4394.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 185.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

Del Capítulo II-2 (Poder Ejecutivo) Superintendencia General de Enseñanza (G31502A)

Al Capítulo IV (Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores) Oficina del Secretario de Estado (G30101A)....$1 156.00

En consecuencia, el Símbolo 30101 queda modificado como sigue, desde el primer día del mes de Septiembre próximo:

| | | |
|---|---|---|
| **30101 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 13.624.35 |
| G30101A Servicios personales | $ 12.724.35 | |
| G30101B Otros gastos corrientes | 900.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 185.

**30101 OFICINA DEL SECRETARIA DE ESTADO**

G30101A Servicios personales:

(aumento) 1 Secretario de Estado (4 meses,
a $289.00) . . . . . $ 1.156.00

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 186.

ART. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en el Capítulo IV (Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores):

| | |
|---|---|
| Del Símbolo G30126A | $ 1.520.00 |
| Del Símbolo G30145A | 900.00 |
| Al Símbolo G30191 | $ 2.420.00 |

En consecuencia, el Símbolo **30190** se modifica para que se lea como sigue desde el día 1o. de Septiembre de 1931:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **30190** | **GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES** | | $ 20.420.00 |
| G30191 | Para gastos de viajes | $ 16.420.00 | |
| G30192B | Para suministros de Legaciones y Consulados | 2.000.00 | |
| G30193C | Para equipo de Legaciones y Consulados | $ 2.000.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treintiuno,

años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 186.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **30126 LEGACION EN FRANCIA, ITALIA, SUIZA Y BELGICA** | | | $ 1.520.00 |
| G30126A Servicios personales: | | | |
| (Supresión) 1 Secretario | $380.00 | $ 1.520.00 | |
| **30145 CONSULADO EN AMBERES** | | | $ 900.00 |
| G30145A Servicios personales: | | | |
| (Supresión) 1 Cónsul | $225.00 | $ 900.00 | |
| | | Total | $ 2.420.00 |
| **30190 GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES** | | | |
| G30191 Para gastos de viaje, (aumento) | | | $ 2.420.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 187.

ART. 1.— Se modifica el Símbolo 30259, del Fondo Especial, Ley de Apropiaciones No. 55, para que se lea como sigue:

30529 (2) Oficina de la Tesorería de la República

N30529F Recargo sobre Patentes de acuerdo con la Ley No. 273 y el Decreto No. 52 del Poder Ejecutivo.. .. .. ..$ 60.000.00

ART. 2.— Los fondos necesarios para cubrir este aumento se tomarán del producido de Patentes, de acuerdo con la Ley No. 273.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 2 de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes.

de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 190.

Art. UNICO:— Por la presente ley se modifica la Ley No. 133 de fecha 5 del mes de Junio del año en curso para que se lea así:

ART. UNICO:— Será obligatorio para los interesados someter a la formalidad de la transcripción todo acto entre vivos traslativo de propiedad inmobiliar que se haga después de los treinta días que sigan a la publicación de esta Ley, debiendo cumplirse esa formalidad de la transcripción en un plazo de treinta días a partir de la fecha del acto, so pena de incurrir el que no la cumpliera dentro de ese plazo de treinta días en una multa de VEINTICINCO PESOS ORO que se pagará en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia. Además, no podrá ser presentado ante los Tribunales ni en ninguna oficina pública ningún acto entre vivos traslativo de propiedad inmobiliar hecho después de los treinta días de la publicación de esta Ley, mientras no haya sido transcrito dicho acto por el Conservador de Hipotecas correspondiente, quien no lo trascribirá sino previa justificación del pago de la multa por el interesado, si este incurrió en ella por haber transcurrido mas de treinta días desde la fecha del acto.

PARRAFO:— La formalidad de transcripción no será obligatoria para los actos traslativos de propiedad inmobiliar que hayan sido registrados de conformidad con la ley de Registro de Tierras o que hayan sido sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Tierras.

PARRAFO II:— Se aclara que no están sometidos a la transcripción obligatoria establecida por la presente Ley los actos traslativos de propiedad inmobiliar relativos a terrenos registrados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras, y se exceptúan de las obligaciones establecidas por esta ley los actos relativos a terrenos aún no registrados, pero ya sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Tierras.

PARRAFO III:— Los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados con anterioridad a la publicación de esta Ley, sobre los cuales no se hubiere llenado la formalidad de la transcripción, deberán ser transcritos, igualmente, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, a partir también de la publicación de esta ley, incurriendo los interesados en caso de no hacerlo, en las sanciones establecidas en el Artículo Unico de ella, mas Diez Pesos Oro Americano ($10.00) de recargo por cada mes que transcurra sin hacerse la transcripción.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los deicisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henriquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes

de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 605.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

The Shell Co. (West Indies) Ltd., Angel Lavandero, Compañía de Inversiones Urbanas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 605, colindante por el Norte: con la Carretera Duarte; por el Sur: con Angel Lavandero; por el Este: con calle en proyecto; y por el Oeste: Compañía de Inversiones Urbanas, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,

Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No.

Porción de Terreno "F".

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ernesto B. Freites, Dr. Alfredo Rodriguez Castro y Altagracia Ricart de Ricart y Perez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Porción de terreno "F", colindante por el Norte, con la Avenida "Independencia"; por el Sur, con el mar "Caribe"; por el Este, con propiedades de Alfredo Rodriguez Castro y Altagracia Ricart de Ricart Perez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,

Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 292.

*EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.*

(Veintiseis)

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Fernando Escovar Hurtado, Luis A. Betances, Pedro A. Polanco, Dr. Julio Ernesto Lyon.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 292, colindante por el Norte, con propiedades de los señores Luis A. Betances y Pedro A. Polanco; por el Este, con la calle Dr. Baez; por el Sur, con la Avenida Bolívar y por el Oeste, con propiedad del Dr. Julio Ernesto Lyon, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 473.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Juaquin Garcia Do-Pico, José R. Luna, Francisco Dominguez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 473. colindante por el Norte, con la calle "Arzobispo Portes"; por el Sur, con propiedad del Sr. Francisco Dominguez; por el Este, con la calle "19 de Marzo"; y por el Oeste, con propiedad del Sr. José R. Luna, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 330.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Francisco J. Peynado, Sucs. de J. de Lemos, Sucs. de Fernando A. Ravelo, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 330, colindante por el Norte: con Calle Mercedes; por el Sur: con Sucs. de J. de Lemos; por el Este: con Sucs. de Fernando A. Ravelo; y por el Oeste: con Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 334.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Jesús Cobián, Suc. Parra Alba, Filomena Martínez Vda. Rojas, Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 334, colindante por el Norte, con propiedad de Filomena Martinez Vda. Rojas; por el Sur, con propiedad de la Suc. de Juan Parra Alba; por el Este, con la calle "La Marina", y por el Oeste, con la "Muralla", Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

### DISTRITO CATASTRAL No. 137.

Vista la resolución del Tribunal de Tierras, de fecha 10 de Agosto de 1931, se avisa al público en general que el día 13 de Octubre de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral del sitio denominado "Jaibón de Mao", de la común de Valverde (Mao) Provincia de Santiago de los Caballeros, comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte : Río Yaque
Sur : Camino Real de Guayubín
Este : Sitio de Mao
Oeste : Arroyo Gurabo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Manuel Antonio Valverde hijo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Septiembre 18 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4395

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 26 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 188 del Congreso Nacional que autoriza transferencias en la Ley de Presupuesto.—Cálculos detallados de las transferencias en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 188.—Ley No. 189 del Congreso Nacional que considera el lunes día festivo cuando los dias de fiestas nacionales coincidan con un día domingo.—Resolución del Senado de la República que declara destituídos de sus respectivos cargos legislativos al Senador Jaime Sánchez y al Diputado Jaime Sánchez hijo.-Resolución del Poder Ejecutivo que otorga al Sr. Manuel D. Pastoriza el exequátur de ley para poder ejercer la profesión de Médico.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, Septiembre 26 de 1931. No. 4395

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 188.

ART. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Del Capítulo V-1 (G10415A | |
| Al Capítulo V-2 (G10494A) | $ 3.400.00 |
| Del Símbolo G32135B Capítulo V-2 | |
| Al Símbolo G10415B | $ 910.00 |
| Del Capítulo V-2 (G32135B) | |
| Al Capítullo V-1 (G10415A) | $2.009.40 |
| Del Símbolo G32135B Capítulo V-2 | |
| Al Símbolo G10494B creado por la presente ley | $ 910.00 |

PARRAFO.— En consecuencia de las transferencias autorizadas, la Ley de Presupuesto queda modificada para que, desde el día primero del mes de Septiembre del año 1931, se lea como sigue en los siguientes símbolos:

| | | |
|---|---|---|
| **10415 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 15.789.06 |
| G10415A Servicios personales | $ 14.799.20 | |
| G10415B Otros gastos corrientes | 989.86 | |

| | | |
|---|---|---|
| 10494 | OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO | $ 5.310.00 |
| G10494A | Servicios personales | $ 4.400.00 |
| G10494B | Otros gastos corrientes | 910.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henriquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS TRANSFERENCIAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 188.

Del G10415A al G10494A $ 4.310.00

| Servicios personales: | | |
|---|---|---|
| 1 Secretario de Estado | $297.50 | $ 1.190.00 |
| 1 Oficial Mayor | 148.75 | 595.00 |
| 1 Aux. de 1a. Clase | 119.00 | 476.00 |
| 1 Estenógrafo | 63.75 | 255.00 |
| 1 Archivista | 85.00 | 340.00 |
| 1 Aux. de 2a. Clase | 59.50 | 238.00 |
| 1 Mayordomo | 34.00 | 136.00 |
| 1 Mensajero Gr. E. | 21.25 | 85.00 |
| 1 Sirviente | 21.25 | 85.00 |
| | $850.00 | $ 3.400.00 |

Del G32135B al G10494B

| Otros gastos corrientes: | |
|---|---|
| 02 Suministros | $ 150.00 |
| 04 Comunicaciones | 150.00 |
| 05 Gastos de viajes | 200.00 |
| 07 Impresión y Encuadernación | 50.00 |
| 09 Agua, luz y fuerza | 190.00 |
| 11 Reparaciones y Alteraciones | 100.00 |
| 14 Gastos Ctes., Esps. y Divs. | 70.00 |
| | $ 910.00 |

Del G32135B al G10415A $ 2.919.40

| Servicios personales: | | |
|---|---|---|
| 1 Secretario de Estado | $ .85 | $ 3.40 |
| 1 Oficial Mayor | 148.75 | 595.00 |
| 1 Cont. Departamental | 85.00 | 340.00 |
| 1 Archivista | 85.00 | 340.00 |
| 1 Taquígrafo-Mecanógrafo | 63.75 | 255.00 |
| 2 Mecanógrafos a $51.00 | 102.00 | 408.00 |
| 1 Mensajero | 17.00 | 68.00 |
| | $502.35 | $ 2.009.40 |

Del G32135B al G10415B

Otros gastos corrientes:

| | | |
|---|---|---|
| 02 | Suministros | $ 150.00 |
| 04 | Comunicaciones | 150.00 |
| 05 | Gastos de viaje | 200.00 |
| 07 | Impresión y Encuadernación | 50.00 |
| 09 | Agua, luz y fuerza | 190.00 |
| 11 | Reparaciones y Alteraciones | 100.00 |
| 14 | Gastos corrientes, esps. y divs. | 70.00 |
| | | $ 910.00 |

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 189.

Art. UNICO:— Cuando los días de fiestas nacionales coincidan con un día domingo, el siguiente lunes será considerado también día festivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,

Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

## EL SENADO DE LA REPUBLICA

---

## RESOLUCION.

El Senado de la República Dominicana, constituído en Alto Tribunal en la Sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, para conocer y fallar sobre la acusación hecha por la Cámara de Diputados en fecha veinte del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno contra el Senador Jaime Sánchez y el Diputado Jaime Sánchez hijo, ambos por la Provincia de Barahona;

VISTO el expediente de los cargos imputados a los susodichos miembros del Poder Legislativo por la Cámara de Diputados;

CONSIDERADA la circunstancia de haber sido citados a comparecer por ante esta Alta Cámara en la sesión del martes dia 15 del corriente el Senador Jaime Sánchez y el Diputado Jaime Sánchez hijo, los cuales no comparecieron;

VISTO el párrafo 4 del artículo 19 de la Constitución:

El Senado de la República, en atención a que es constante que el Senador Jaime Sánchez y el Diputado Jaime Sánchez hijo han abandonado los cargos de que están investidos, sin informar a los cuerpos legislativos a que pertenecen el motivo de su injustificada ausencia, la duración de ésta, ni el deseo de que se les conceda una licencia hasta su retorno.

En atención a que independientemente de cualquier otro cargo hecho contra los expresados legisladores es a todas luces de una gravedad manifiesta y trastornadora para la necesaria labor de las Cámaras a las cuales respectivamente pertenecen, la ausencia del Senador Jaime Sánchez y la del Diputado Jaime Sánchez hijo, por cuanto esa ausencia indefinida, sin explicación alguna dentro de los Reglamentos de las Cámaras Legislativas produce una situación de derecho, irregular en el funcionamiento de los cuerpos legislativos, por cuya disciplina regularidad y órden es necesario velar.

En uso de sus atribuciones constitucionales

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:—Acoger, en parte, la acusación que contra el Senador Jaime Sánchez y el Diputado Jaime Sánchez hijo ha hecho la Cámara de Diputados, y en consecuencia, declarar como por la presente resolución declara, al Senador Jaime Sánchez y al Diputado Jaime Sánchez hijo, destituídos de sus respectivos cargos legislativos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciseis del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Manuel D. Pastoriza en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Visto el Título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de París, Francia; el Certificado de Reválida que le ha concedido la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo y el Certificado de Suficiencia expedido por la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas en fecha 24 de julio de 1931.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. Manuel D. Pastoriza el exequátur de ley para que pueda ejercer en el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a 24 días del mes de julio de 1931, 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 321.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Gerolano Ferrúa, Armando Ortiz, René de Lepervanche.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 321, colindante por el Norte, con la Avenida Bolivar; por el Sur, con el Camino Santa Ana; por el Este, con René de Lepervanche y por el Oeste, con Armando Ortiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 237.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Leonardo Amor, Juan Ma. de Windt.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 237, colindante por el Norte, con propiedad de Leonardo Amor; por el Sur, con propiedad de Juan Ma. de Windt; por el Este, con la calle "San Antón", y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 373.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

María de los Angeles Martinez Alba, Miguel Fittipaldi, Raul Navarro, Carmen Rojas, Rosa Viuda Rivera, Rafael Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con Rafael Gonzalez; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con Raul Navarro y Miguel Fittipaldi; y por el Oeste, con Rosa Viuda Rivera y Carmen Rojas, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solares en la Manzana No. 438.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

María de los Angeles Martinez, Luisa Read, Leticia G. Vda. Questel, Iglesia (Asilo de Santa Clara).

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Cuatro solares contiguos ubicados en la Manzana No. 438, colindante por el Norte, con la calle "Padre Billini" y propiedad de la Sra. Leticia G. Vda. Questel; por el Sur, con propiedad de Luisa Read; por el Este, con la calle "Colón", y por el Oeste, con propiedad de la Iglesia Dominicana, (Santa Clara), Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 473.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

George Luis Gazón, Mercedes Laura Sánchez, Clotilde H. Vda. Menendez, Suc. de Victor Bourget, Ml. María Peynado hijo, Georgina A. Vda. Ramirez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 473, colindante por el Norte, con la calle "Arzobispo Portes"; por el Sur, propiedades de Clotilde H. Vda. Menendez y Suc. de Victor Bourget; por el Este, con propiedades de Georgina A. Vda. Ramirez y Ml. María Peynado hijo, y por el Oeste, con propiedad de Mercedes Laura Sánchez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

**Doy fé.**

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 433.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Jorge Luis Gazón, Adriana P. de Peguero, Dr. Heriberto Valdez, José Lebrón Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 433, colindante por el Norte, con propiedad de Adriana P. de Peguero; por el Sur, con propiedad del Dr. Heriberto Valdez; por el Este, con propiedad del Sr. José Lebrón Morales, y por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

Año LVII. No. 4396

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Septiembre 30 de 1931

SUMARIO:

Ordenanza No. 207-31 del Consejo Nacional de Educación.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII Santo Domingo, Septiembre 30 de 1931. No. 4396

## CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Ordenanza No. 207-31.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, en uso de las facultades de que se halla investido

RESUELVE:

1.—En las escuelas primarias graduadas que tengan carácter oficial no se celebrarán más exámenes que las promociones de fin de curso, en las cuales intervendrá el maestro del curso inmediato superior, bajo la fiscalización del Inspector del Distrito o del comisionado que éste designe. Cuando se trate del sexto curso (segundo de tercer grado) de la enseñanza primaria elemental o del octavo curso (segundo de cuarto grado) en la enseñanza primaria superior, el Director de la Escuela conducirá los exámenes, con la cooperación de los maestros que crea conveniente utilizar, y siempre bajo la fiscalización del Inspector del Distrito o del comisionado que éste designe. A los alumnos que rindieren pruebas satisfactorias al terminar el sexto curso se les expedirá una certificación que acredite que han cursado la enseñanza primaria elemental; e igual certificación se expedirá, con relación a la enseñanza primaria superior, a los que rindan pruebas satisfactorias al terminar el octavo curso. Dicha certificación será autorizada por el Visto Bueno del Inspector. Todas las pruebas de la enseñanza primaria, tanto elemental como superior, deben celebrarse dentro del mes de Julio de cada año. Durante el período de vacaciones, que se extiende desde el primero de Agosto hasta el 30 de Setiembre, las escuelas primarias permanecerán cerradas, y no podrá autorizarse en ellas examen alguno, pero sí podrá concederse examen en el resto del año, mediante autorización especial de la Superintendencia, por motivos fundados y atendibles, a los alumnos libres que tengan más de diez y seis años de edad y no hayan aprobado el último curso de la enseñanza primaria elemental o de la superior.

2.—Las escuelas semi-oficiales y las privadas, podrán

conducir libremente sus promociones de fin de curso, en la enseñanza primaria, pero las pruebas de sexto y octavo curso se realizarán necesariamente bajo la fiscalización del Inspector del Distrito o del comisionado que éste designe, sin lo cual no podrá ser expedida la certificación a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

3.—Los alumnos de escuelas primarias oficiales, semi-oficiales ó privadas que posean una certificación acreditativa de que han cursado los estudios primarios elementales, podrán presentarse, con dicha certificación, a examen de admisión en los estudios primarios superiores. Estos exámenes de admisión se celebrarán en el mes de Octubre en las Escuelas Primarias Superiores, donde las hubiere, o en las Escuelas Graduadas Completas, ante un jurado que estará constituido por el Director de la Escuela, por un maestro que tenga a su cargo enseñanzas del séptimo curso (primero de cuarto grado) y por el Inspector del Distrito o el comisionado que éste designe. Los referidos exámenes de admisión tendrán carácter recapitulatorio y se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes presentarán primero pruebas escritas de Lenguaje y de Aritmética. Estas pruebas tendrán el carácter de eliminatorias, de suerte que los que no fueren aprobados en las mismas se considerarán de plano rechazados y no podrán continuar el examen.

b) Los aspirantes que resultaren aprobados en las pruebas eliminatorias de Lenguaje y de Aritmética, rendirán oralmente las pruebas restantes, que versarán sobre todas las materias señaladas en los programas de enseñanza primaria elemental. A los que en definitiva resultaren aprobados se les expedirá un certificado de admisión en los estudios primarios superiores.

4.—Los alumnos de enseñanza primaria superior, tanto de escuelas oficiales, como semi-oficiales o privadas podrán presentarse a examen de admisión en los estudios secundarios, siempre que tengan más de catorce años de edad y lo soliciten por escrito, en la Escuela Normal correspondiente, acompañando a su solicitud los siguientes documento: a) Partida de nacimiento u otro documento fehaciente que justifique que han cumplido 14 años de edad; b) Certificado que acredite que han cursado los estudios primarios superiores.

Estos exámenes de admisión se celebrarán, durante el

mes de Octubre, en las Escuelas Normales, ante un jurado que estará compuesto por profesores de la Escuela Normal correspondiente. Los referidos exámenes tendrán carácter recapitulatorio en relación con los estudios primarios superiores y se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Los aspirantes presentarán primero pruebas escritas de Lenguaje y de Aritmética. Estas pruebas tendrán el carácter de eliminatorias, de suerte que los que no fueren aprobados en las mismas se considerarán rechazados de plano y no podrán continuar el examen.

b) Los aspirantes que resultaren aprobados en las pruebas eliminatorias de Lenguaje y de Aritmética, rendirán oralmente las pruebas restantes, que versarán sobre todas las materias señaladas en los programas de enseñanza primaria superior. A los que en definitiva resultaren aprobados se les expedirá un certificado de admisión en los estudios secundarios, que deberán presentar al inscribirse por primera vez en una Escuela Normal.

c) El Jurado estará compuesto de tres miembros por cada materia, que habrán de ser profesores de una asignatura semejante, o en su defecto de una de las mas afines. La calificación se anotará inmediatamente después del exámen de cada aspirante en un acta que redactará en el mismo acto el profesor más joven y que firmará todo el jurado.

5.—En las Escuelas Normales se celebrarán exámenes suplementarios de admisión en la segunda quincena de junio, pero sólo podrán presentarse en dicha oportunidad los aspirantes rechazados en Octubre o cualesquiera otros cuyo certificado acreditativo de que han cursado los estudios primarios superiores haya sido expedido en el mes de Julio del año anterior, por lo menos.

6.—En las Escuelas Normales se celebrarán exámenes generales de todos los cursos en el mes de Julio de cada año. El mes de Octubre será dedicado en las Escuelas Normales a los exámenes de admisión, a los completivos y diferidos (en los que sólo se admitirán al alumno aquellas pruebas para las cuales tenía concedida inscripción en Julio, siempre que no signifiquen el inicio de exámenes de un nuevo curso) y a los ejercicios de grado. Las Clases darán comienzo el primero de Noviembre. Habrá, durante el curso, tres exámenes escritos de aprovechamiento: el primero en Diciembre, inmediatamente antes de las vaca-

ciones de fin de año; el segundo, en la primera quincena de Marzo; y el tercero, en la primera quincena de Mayo. Dichos exámenes serán conducidos, a razon de dos materias por día, por el profesor de cada asignatura, que calificará los trabajos y entregará al Director de la Escuela, dentro de la semana siguiente al examen, una lista ordenada y firmada con los nombres de los alumnos y las calificaciones que cada uno ha alcanzado. Las calificaciones serán las siguientes: 1, que significa muy mal; 2, mal; 3, bueno; 4 muy bueno y 5, excelente. No se podrá calificar con fracciones de punto. El alumno que, sumadas las calificaciones de sus tres exámenes de aprovechamiento en una asignatura y obtenido el promedio de las mismas, no alcance un mínimo de nueve puntos en la suma o sea un promedio de tres, no podrá ser admitido a las pruebas de los exámenes generales del mes de Julio y sólo podrá presentar examen de la materia correspondiente en el mes de Octubre. El alumno que obtuviera en una asignatura un mínimo de doce puntos en la suma total de los exámenes de aprovechamiento, o sea un promedio de cuatro, tendrá derecho a una mejora de nota en la calificación del examen final del mes de Julio. Esta mejora de nota se concederá al alumno si obtiene en dicho exámen final una calificación no menor de tres, o sea de sesenta puntos en la calificación de uno a cien que puede utilizarse en proporción equivalente en los exámenes generales y para los completivos y diferidos. En ningún caso la calificación del examen final podrá exceder de cinco, o sea de su equivalente de cien puntos. La mejora de nota puede llegar a diez puntos con relación al máximo de cien.

7.—Los exámenes generales del mes de Julio, así como los completivos y diferidos de Octubre, serán orales, y versarán sobre un tema, sacado a la suerte, que contenga cinco preguntas que abarquen distintos aspectos de la asignatura. Se exceptúan los exámenes de dibujo, que consistirán en una prueba práctica; y los de idiomas, matemáticas y lenguaje, que tendrán una prueba escrita y otra oral. El jurado estará compuesto, en cada caso, de tres miembros, que habrán de ser profesores de la materia que se examina, o en su defecto, de las materias más afines. Las calificaciones del examen oral se harán inmediatamente, en acta que llevará el profesor más joven y firmará todo el jurado.

8.—Los alumnos podrán ser inscriptos en un curso cuando sólo tengan pendientes de aprobación dos materias del curso inmediato inferior. Cuando un alumno tenga pendiente una o dos materias del curso anterior, no podrá ser admitido a exámen en las materias que se declaren incompatibles con aquellas, hasta que no la haya aprobado, pero sí podrá examinarse, en el mes de Julio, en las de dicho curso que no constituyan incompatibilidad. Las incompatibilidades y precedencias serán las siguientes: en las materias divididas en dos o más cursos, cada curso es incompatible con el subsiguiente; y además, en segundo curso son incompatibles, en relación con el curso anterior: la Geometría con el Algebra; la Geografía Física, con la Geografía Universal y la Geología y Mineralogía; las Nociones de Zoología y Botánica, con Anatomía, Fisiología e Higiene; la Historia de América, con la Geografía Universal; en tercer curso, con relación al segundo; la Física, con la Geometría y Trigonometría; la Historia General, con la Geografía Física y la Historia de América; en cuarto curso, en sus diversas ramificaciones, con relación al tercero, la Historia de la Civilización con la Historia General y con la Historia de la Pedagogía; la Historia Crítica de la Literatura, con el tercer curso de Castellano; la Química Superior con la Química; el Dibujo Lineal con el tercer curso de Dibujo; la Zoología y la Botánica Superior, con la Química.

Los alumnos podrán simúltanear solamente asignaturas no incompatibles de dos cursos consecutivos, pero nunca de más cursos, por lo cual el que resulte desaprobado en Octubre en la asignatura de un curso inferior, y esta circunstancia le impida examinar la que resulte incompatible del curso en que estaba inscripto, no podrá pasar a inscribirse en el curso inmediato superior, sino que repetirá el año en el mismo curso en que figura como alumno. Igual ocurrirá si por cualquier circunstancia ha dejado de presentar en Octubre, o no ha podido aprobar, una asignatura del curso inferior a aquel en que estaba inscripto, aunque esta asignatura no constituya incompatibilidad con ninguna otra.

9.— En las Escuelas Normales son alumnos oficiales los que se inscriben para asistir puntualmente a las clases que se dan en el establecimiento y se someten al régimen de su disciplina interior. La inscripción de los alumnos oficiales debe hacerse antes del primero de Diciembre de

cada año. El Superintendente General de Enseñanza puede conceder una prórroga de inscripción, por algunos días, en vista de razones atendibles, pero no podrá otorgar dicha concesión a ningún aspirante después de iniciado el primer examen de aprovechamiento.

10.—En las Escuelas Normales son alumnos semi-oficiales los que pertenecen a un plantel privado subvencionado por el Estado o el Municipio, y se someten al mismo orden y régimen de la Escuela Normal oficial en la cual se inscriben. La inscripción de alumnos semi-oficiales se regirá por la misma disposición dictada respecto a los alumnos oficiales.

11.—En las Escuelas Normales son alumnos libres los que se inscriben para cursar estudios fuera del plantel. La inscripción de los alumnos libres podrá hacerse en cualquier tiempo, antes del 15 de Junio de cada año. Los alumnos libres no podrán ser admitidos como oyentes en una Escuela Normal sino en el caso de que a juicio del Director haya espacio adecuado para instalarlos sin perjuicio de los alumnos oficiales, que tendrán absoluta preferencia en la distribución de los asientos; en el entendido de que, si se hace esa concesión a los alumnos libres, estos tienen que someterse estrictamente al régimen interior del establecimiento, en cuanto a las horas de entrada y de salida y en cuanto al orden disciplinario general. El Director podrá revocar, sin dar explicaciones, cualquier concesión que haya otorgado en ese sentido.

12.—Los alumnos libres que justifiquen que son mayores de diez y ocho años podrán solicitar examen extraordinario de cualquier materia el primer viernes de cada mes, presentando su solicitud de examen con dos días de anticipación por lo menos. Por derechos de examen abonarán en ese caso un peso por materia, que será recaudado por el Director de la Escuela Normal al objeto de aplicarlo a necesidades de la enseñanza o mejoras en el establecimiento, según relación mensual que remitirá al Consejo Nacional de Educación para su aprobación. Esos exámenes serán conducidos por un jurado de cinco miembros: dos profesores que tengan a su cargo materias científicas, dos profesores que tengan a su cargo materias del grupo de letras, y un profesor de idiomas; y consistirán en una prueba escrita, para cuyo desarrollo se concederán dos horas, y se celebrará en la tarde del viernes; y una prueba

oral, que no podrá ser menor de diez minutos y se celebrará en la mañana del sábado. La calificación del examen oral se hará inmediatamente, en acta que llevará el profesor más joven y que al terminar firmarán todos los miembros del jurado. La calificación final se dará a conocer a más tardar el lunes siguiente. El aspirante que resulte desaprobado en una materia no podrá volver a presentarla hasta pasados tres meses, sea en exámenes extraordinarios, sea en los exámenes generales o en los completivos y diferidos. Estos exámenes extraordinarios no podrán celebrarse en ningún caso durante el período de vacaciones, que comprende desde el primero de Agosto hasta el 30 de Septiembre. No se concederá exámen extraordinario a ningún alumno oficial, semi-oficial o libre que no se encuentre amparado por la circunstancia de tener más de diez y ocho años, salvo cuando se trate de presentar no más de dos materias que le falten para completar el curso anterior a aquel en que figura inscripto.

13.—A cada alumno se le abrirá, cuando se inscriba en una Escuela Normal, un expediente personal, en el cual se incluirán los documentos señalados en el artículo 4o. de esta Ordenanza, y el cuadro gradual de las calificaciones que vaya obteniendo en los cursos sucesivos. Para inscribirse en otra Escuela Normal será indispensable que solicite su traslado, mediante petición escrita, y en tal caso se le entregará una certificación del contenido de su expediente, previo el pago de los derechos señalados en la Ordenanza No. 31 de 1924, ascendentes a dos pesos, de los cuales la mitad ingresará a beneficio de las necesidades de la Escuela, en igual forma que las entradas por concepto de exámenes extraordinarios. Esta certificación contendrá, en extracto, los datos esenciales del comprobante de edad o sean la filiación y la fecha y lugar de nacimiento, así como la copia exacta y completa del cuadro de sus calificaciones en todos los cursos, que al extender la certificación debe ser cotejado nuevamente con los asientos del libro-registro de la Escuela, haciéndose constar así.

14.—Los profesores de una Escuela Normal que den clases particulares comunicarán a la Dirección los nombres de los alumnos a quienes impartan privadamente sus enseñanzas, y con vista de esa relación el Director cuidará de no darles intervención en los exámenes correspondientes a dichos alumnos. En consecuencia, los profeso-

res que se encuentren en ese caso no figurarán en los jurados de exámenes extraordinarios de sus alumnos, y en los exámenes generales no podrán calificar los trabajos escritos de los mismos ni formar parte, en cuanto a dichos alumnos se refiere, del jurado que se designe para la prueba oral. Igual disposición regirá para los exámenes de admisión en las Escuelas Normales y en los de admisión en la Enseñanza Primaria Superior. A ese efecto los profesores de Enseñanza Primaria Superior cumplirán el mismo requisito de comunicar los nombres de sus alumnos privados al Director de la Escuela correspondiente. Cualquier infracción que en ese sentido se cometiere será comunicada por el Director de la Escuela al Intendente de Enseñanza, si se tratare de una *Escuela Normal*, o al Inspector del Distrito, si se tratare de una Escuela Primaria Superior o de una Escuela Graduada donde se impartan enseñanzas del cuarto grado. Por su parte, las autoridades escolares mantendrán estricta vigilancia respecto a las infracciones que pudieran cometerse en cuanto a esta disposición, a fin de iniciar en su caso el expediente que proceda.

15.—Los alumnos que durante la celebración de un examen cometieren incorrecciones o trataren de hacer fraude en relación con el resultado de la prueba, serán expulsados del aula, con pérdida del examen, por el Director de la Escuela, el cual, según la gravedad de la falta, o en caso de reincidencia, podrá no admitirlos a ninguna otra prueba dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses. En los exámenes escritos se tendrá el cuidado de que entre un alumno y otro medie un espacio prudencial, sin que el alumno pueda abandonar durante el ejercicio el asiento que desde un principio se le designó, ni se le pueda obligar a cambiar de lugar, salvo circunstancia imprevistas y excepcionales que a juicio del Director puedan justificar la medida.

16.—El Superintendente General de Enseñanza queda encargado de dictar las medidas complementarias que sean convenientes al cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza quedarán íntegramente en vigor después del 31 de julio de 1931, por lo cual no afectan a los exámenes generales y recapitulatorios que por ministerio de la anterior reglamentación deban celebrarse en el curso del presente mes de Julio. Se exceptúa la dis-

posición del Art. 8 de esta Ordenanza, que empezará a cumplirse inmediatamente.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, a primero del mes de julio del año mil novecientos treintiuno.

EL PRESIDENTE:
Max. Henríquez Ureña,
Superintendente General de Enseñanza.

EL SECRETARIO:
O. Báez Soler,
Inspector General de Instrucción Pública.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 321.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Gerolano Ferrúa, Armando Ortiz, René de Lepervanche.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 321, colindante por el Norte, con la Avenida Bolivar; por el Sur, con el Camino Santa Ana; por el Este, con René de Lepervanche y por el Oeste, con Armando Ortiz, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 237.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Joaquín García Do-Pico, Leonardo Amor, Juan Ma. de Windt.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 237, colindante por el Norte, con propiedad de Leonardo Amor; por el Sur, con propiedad de Juan Ma. de Windt; por el Este, con la calle "San Antón", y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 473.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

George Luis Gazón, Mercedes Laura Sánchez, Clotilde H. Vda. Menendez, Suc. de Victor Bourget, Ml. María Peynado hijo, Georgina A. Vda. Ramirez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 473, colindante por el Norte, con la calle "Arzobispo Portes"; por el Sur, propiedades de Clotilde H. Vda. Menendez y Suc. de Victor Bourget; por el Este, con propiedades de Georgina A. Vda. Ramirez y Ml. María Peynado hijo, y por el Oeste, con propiedad de Mercedes Laura Sánchez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 433.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado,

vs.

Jorge Luis Gazón, Adriana P. de Peguero, Dr. Heriberto Valdez, José Lebrón Morales.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre

la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 433, colindante por el Norte, con propiedad de Adria P. de Peguero; por el Sur, con propiedad del Dr. Heriberto Valdez; por el Este, con propiedad del Sr. José Lebrón Morales por el Oeste, con la calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 373.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

María de los Angeles Martinez Alba, Miguel Fittipaldi, Raul Navarro, Carmen Rojas, Rosa Viuda Rivera, Rafael Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con Rafael Gonzalez; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con Raul Navarro y Miguel Fittipaldi; y por el Oeste, con Rosa Viuda Rivera y Carmen Rojas, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina

"Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solares en la Manzana No. 438.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

María de los Angeles Martinez, Luisa Read, Leticia G. Vda. Questel, Iglesia (Asilo de Santa Clara).

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Cuatro solares contiguos ubicados en la Manzana No. 438, colindante por el Norte, con la calle "Padre Billini" y propiedad de la Sra. Leticia G. Vda. Questel; por el Sur, con propiedad de Luisa Read; por el Este, con la calle "Colón", y por el Oeste, con propiedad de la Iglesia Dominicana, (Santa Clara), Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Año LVII. No. 4897

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Octubre 3 de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 141 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. J. R. Sanz y Nocho, Vice-Cónsul honorario en Los Angeles, Delegado para que represente a la República en el Primer Congreso Internacional de Recreo.—Decretos Nos. 142 y 143 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Dr. Moisés García Mella, Delegado para que represente a la República en la Conferencia Internacional del Vino que se celebrará en París y en el VIe. Congreso Internacional de accidentes y enfermedades del Trabajo que se celebrará en Ginebra.—Decreto No. 162 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Señor Antonio A. Budajir.—Decreto No. 232 del Poder Ejecutivo que suspende en sus funciones de Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas al Dr. José D. Mejía.—Decretos Nos. 236 y 237 que autorizan a las Compañías La Confederación del Canada y The Dominion of Canada, de Toronto, Canada, a ejercer en la República el negocio de Seguros.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras. Aviso de la Gobernación de Santiago sobre denuncia de mina.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 3 de Octubre de 1931. No. 4397

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 141.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor J. R. Sanz y Nocho, Vice--Cónsul Honorario en Los Angeles, queda nombrado Delegado para que represente a la República en el Primer Congreso Internacional de Recreo que se celebrará en Los Angeles, California, del 23 al 29 de Julio de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Estrella Ureña.
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 47 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 142.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Doctor Moisés García Mella, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, Suiza, Italia y Bélgica, queda nombrado Delegado para que represente a la República en la Conferencia Internacional del Vino que se celebrará en París a fines de Octubre de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día ocho del mes de mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 48 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 143.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Doctor Moisés García Mella, Envia-

do Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, Suiza, Italia y Bélgica, queda nombrado Delegado para que represente a la República en el VIe. Congreso Internacional de accidentes y enfermedades del Trabajo que se celebrará en Ginebra en el curso del mes de Agosto del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día siete del mes de Mayo del año mil de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 46 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 162.

POR CUANTO el señor ANTONIO ALEJANDRO BUDAJIR, de estado casado, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en esta Ciudad, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor ANTONIO ALEJANDRO BUDAJIR, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado

su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor ANTONIO ALEJANDRO BUDAJIR, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santiago.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y sera publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y
Marina.

Refrendada:
Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 577
M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E.
de lo Interior, Policía, Guerra
y Marina.

Registrada al Núm. 112.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
E. de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 232.

En uso de las facultades que me confiere el inciso 1o. del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1.—Queda suspendido en sus funciones de Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas el Doctor José Dolores Mejía, mientras se practica una investigación ordenada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Mientras dure la suspensión del Dr. José Dolores Mejía queda encargado de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas el Dr. Max. Henriquez Ureña, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

Número 236.

En uso de mis atribuciones constitucionales:

CONSIDERANDO: que la Compañía La Confederación del Canada, de Toronto, Canada, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Art. Unico:—Por el presente se autoriza a la Compañía La Confederación del Canada, de Toronto, Canada a

ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en el Ramo de Vida.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Dos (2) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 237.

En uso de mis atribuciones constitucionales:

CONSIDERANDO: que la Compañía The Dominion of Canada General Insurance Company, de Toronto, Canada, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,

DECRETO:

Artículo Unico: Por el presente se autoriza a la Compañía The Dominion of Canada Insurance Company, de Toronto, Canada a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de: Vida, Accidentes y Enfermedades, Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 1o. del mes

de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS,
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 118.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Antolina Castro de Caro, Isabel Mejía, Juana Núñez, Juan A. Ibarra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 118, colindante por el Norte, con propiedad de Isabel Mejía, por el Sur, con propiedad de Juana Núñez, por el Este, con propiedad de Juan A. Ibarra, por el Oeste con la calle José Martí, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 283.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

La Macorís Securites, representada por Miguel E. Billini, Sucs. de Angelo Porcella, Manuel Yabra, Guillermo Menéndez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 283, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella; por el Sur, con propiedad de Manuel Yabra; por el Este, con la calle "Isabel la Católica," y por el Oeste, con propiedad de Guillermo Menéndez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 270.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

T. Demetrio Morales, Marcos Polanco, Héctor Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 270, colindante por el Norte: con Marcos Polanco; por el Sur: con la calle Luisa Ozema Pellerano; por el Este: con Héctor Lluberes; y por el Oeste: con la calle Uruguay, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
Solar en la Manzana No. 301.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ricardo Hernández Ballesta, Narciso Alonzo, Isabel, Estela, Dolores y Narciso Alonzo hijo,

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 301, colindante por el Norte, con propiedad de Narciso Alonzo; por el Sur, con la calle "Mercedes", por el Este, con propiedades de Isabel, Estela, Dolores y Narciso Alonzo hijo; y por

el Oeste, con la calle "Polvorín", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 353.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Georges Louis Gazon, Gomez Hermanos, Manuel Polanco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 353, colindante por el Norte: con Manuel Polanco; por el Sur: con la calle "27 de Febrero"; por el Este; con Gomez Hermanos; y por el Oeste: con Gomez Hermanos, ciudad, común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 273.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Billini por el Lic. Francisco J. Peynado, Humberto Landolfi, Julio Tomás Johnson, Juan Baez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 273, colindante por el Norte, con propiedad de Julio Tomás Jhonson; por el Sur, con propiedad de Humberto Landolfi; por el Este, con propiedad de Juan Baez, y por el Oeste, con la calle "16 de Agosto", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## GOBERNACION DE LA PROVINCIA DUARTE
## DENUNCIA DE MINA
## AVISO.

El infrascrito, Secretario de la Gobernación de la Provincia Duarte certifica:

Que en fecha 4 de Septiembre, 1931, a las 11.30 (a. m.) y por ante el Despacho del Gobernador Provincial Gral. Juan A. de Luna, fué presentada la instancia sobre Mina que a continuación se expresa:

No. 13.—Santiago, R. D.—Agosto 31, 1931.—Señor Gobernador Civil de la Provincia Duarte, San Francisco de Macorís.—Señor Gobernador.—El Abogado infrascrito, a nombre y representación de los Srs. Doctor E. MARTINEZ P., Médico—Cirujano, domiciliado y residente en Sánchez, Provincia de Samaná: J. ALFREDO JULIA, comerciante, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de Los Caballeros; y GRANT SHEPHERD, Ingeniero de Minas, americano, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, tiene a bien exponeros, que de conformidad con la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910 que es la vigente, asi como el Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914, del Gobierno del Presidente Baez, puestos en vigor nuevamente por la Ley No. 155 del 14 de Mayo del 1925; vienen por la presente a hacer su denuncia legal de la Mina mas abajo descrita, a fin de que llenadas las tramitaciones legales de los artículos del 9 al 20 de la citada Ley de Minas, le sea concedida por Decreto del Poder Ejecutivo la concesión de explotación correspondiente.

Al efecto, el infrascrito denuncia la existencia de una mina de ASFALTO Y SUS DERIVADOS y cuyas limitaciones son las siguientes:

Partiendo del punto A. Boca del rio Nagua en línea recta en dirección Sur 62 grados Oeste, distancia de 5 Kms. 300 metros al cruce del camino Matanzas-Macoris y el camino de Rivas a Matanzas, punto B; de aqui en línea recta dirección S. 3 grados Oeste, 15 Kms a Los Chichones, en la línea del F. C. de S. y S., punto E.; de aqui en línea recta dirección 71 grados S. E. 6 Kms. a Rio Abajo, que se encuentran cerca del margen del rio Yuna punto D.; de aqui, siguiendo toda la línea divisoria de la Provin-

cia Duarte y Samaná a Boca del Gran Estero punto E.; y de aqui siguiendo toda la línea de la Costa aprox. al No. O. hasta la Boca del rio Nagua o sea el punto de partida A. lo que hace una superficie aproximada de 144 kilómetros cuadrados.

La presente Mina se llamará «SAN CEFERINO».— Mis mandantes se obligan a acojerse en todo tiempo a todas las Leyes de Minas de esta República y respetar derechos adquiridos a prioridad a la presente denuncia.

La presente solicitud está acompañada del plano correspondiente en duplicado, asi como dos ejemplares del mineral descubierto.

Ruegole hacer levantar el acta correspondiente indicada en el art. 11 de la Ley y llenar las publicaciones y edictos indicados en el art. 12 de la misma Ley, a fin de hacer enviar el expediente al Poder Ejecutivo por la via correspondiente y que este Poder expida el Decreto de concesión solicitado.—Muy atte.—fdo.—Lcdo. Agustin Acevedo Feliu, Abogado».

Todo lo cual se publica para general conocimiento en virtud de la Ley de Minas en vigor, estando levantada el acta correspondiente en los folios 36, 37 y 38 del Registro destinado al efecto.

San Francisco de Macorís, R. D.
Septiembre 4, 1931.

Tomás de Peña,
Sec. de la Gob. de la Prov. Duarte.

Año LVII. No. 4898

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Octubre 7 de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 191 del Congreso Nacional que autoriza la transferencia a la Cuenta Depositaria de la Guaranty Trust Company, de la suma de $6.009.72.—Ley No. 192 del Congreso Nacional que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.—Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 192.—Decreto No. 231 del Poder Ejecutivo que concede la incorporación a la Resp. Logia «Aurora» No. 25 de San P. de Macorís.—Decreto No. 238 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Agustin Aristy, Secretario de Estado de Sanidad. Beneficencia y Obras Públicas.—Decreto No. 240 del Poder Ejecutivo que designa al Teniente Coronel Ernesto Perez miembro de la Comisión Nacional de Boxeo.—Avisos de la Oficina del Superintendente de Seguros.—Aviso de la Gobernación de Santiago sobre denuncia de mina.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Aviso de mensura catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 7 de Octubre de 1931. No. 4398.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 191

ARTICULO UNICO:— Por la presente se autoriza la transferencia a la Cuenta Depositaria de la Guaranty Trust Company, de la suma de SEIS MIL NUEVE PESOS oro americano con SETENTIDOS CENTAVOS ($6.009.72) existente en la Orden No. 11-A, para atender a liquidaciones pendientes o que puedan existir con cargo a diferentes órdenes, bajo los términos del Contrato como Depositario de fecha 27 de Enero de 1908.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treintiuno, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
José Fermín Perez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 192.

Art. 1o.— Se autoriza la siguiente transferencia en el Capítulo IV de la Ley de Presupuesto:

Del Símbolo G30192B
Al Símbolo G30101B $ 100.00

---

En consecuencia la expresada Ley de Presupuesto queda modificada como sigue, en el siguiente símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| **30101** | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | $ 13.724.35 |
| G30101A | Servicios personales | $ 12.724.35 |
| G30101B | Otros gastos corrientes | 1.000.00 |

---

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
L. E. Henriquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
José Fermín Perez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Dos (2) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 192.

| | | |
|---|---|---|
| G30192B | Para suministros de Legaciones y Consulados (reducción) | $ 100.00 |
| G30101B | Otros gastos corrientes 02 Suministros (aumento) | $ 100.00 |

---

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 231.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 18 de Septiembre corriente, por el cual

el señor Lic. Federico Nina hijo, en su calidad de Venerable Maestro de la Resp. Logia "Aurora" No. 25, asociación cultural y benéfica domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís, solicita la incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reune las condiciones exigidas por la Ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oído el parecer del Procurador General de la República,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación a la Resp. Logia "AURORA" No. 25, sociedad cultural y benéfica, domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís y sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 238.

En virtud de los poderes que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado;

Y vista la renuncia presentada por el Doctor José D. Mejía, como Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas,

DECRETO:

Art. Unico:— Queda nombrado Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, el Señor Agustín Aristy.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 240.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. Unico:— Se designa al Teniente Coronel Ernesto Pérez miembro de la Comisión Nacional de Boxeo en sustitución del Doctor Porfirio Dominici, renunciante.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Tres (3) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA,
Oficina del Superintendente de Seguros.
Santo Domingo.

5 de Octubre 1931

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 236 del Honorable Presidente de la República, de fecha 2 de Octubre del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía «La Confederación del Canada», de Toronto, Canada, está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en el ramo de Vida.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

---

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA,
Oficina del Superintendente de Seguros.
Santo Domingo.

5 de Octubre 1931

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 237 del Honorable Presidente de la República, de fecha 1o. de Octubre del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía «The Dominion of Canada General Insurance Company», de Toronto, Canada, está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República el negocio de Seguros en los siguientes ramos: Vida, Accidentes y Enfermedades é Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

---

GOBERNACION PROVINCIAL
DE SANTIAGO.

---

El Secretario de la Gobernación Civil de Santiago CERTIFICA: que en fecha 1o. de Agosto del año mil novecientos treinta y uno, siendo las once de la mañana, se presentó a este Despacho el Señor Grant Shepherd, solicitando la inscripción de una denún-

cia de mina que textualmente copiada dice así:— Señor Gobernador Provincial, Santiago de los Caballeros R. D. Señor:— El que suscribe, Grant Shepherd, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero de Mina, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, capital de la Provincia de Santiago, República Dominicana ante Ud., respetuosamente comparece, como por la presente lo hace, a fin de obtener una concesión de Mina sobre ORO en alubiones y en filones por haberlo descubierto en diferentes lugares de esta Provincia.

La Mina se denominará "CONSOLACION", y el plano provisional está ejecutado por el infrascrito.

De acuerdo con el plano, los límites de la presente denuncia son los siguientes:

Partiendo del punto "A" que se encuentra en el "Cercado de Mao" (en el camino de Mao a Hato Viejo) en una dirección aprox. "S' 46o. "E" una distancia de 13 kilómetros, al punto "B", que está colocado en el "Potrero". De este punto en dirección S. 64o. E, distancia aprox. 19 kilómetros 600 Mts. al punto "C" que se encuentra en la "Sepultura". De aquí línea recta dirección S. 72o. O, distancia aprox. 16 kilómetros al punto "D", o sea en el centro de la Villa de San José de las Matas". De aquí en dirección N. 76o. O, distancia de 19 kilómetros 600 Mtrs., al punto "E" que se encuentra en "Bulla". De aquí en dirección N. 12o. E, distancia aprox. 12 kilómetros 800 Mrts. al punto "F", que se encuentra en el "Hato Viejo". Y de aquí el N. 36o. E, distancia aprox. 8 kilómetros al punto de partida "A", en el "Cercado de Mao", quedando así encerrado el perímetro de la presente denuncia, que abarca una superficie de aproximadamente 364 kilómetros. El que suscribe jura acojerse en todo tiempo a todas las Leyes de Mina de esta República y respetar derechos adquiridos a prioridad a la presente denuncia.

De acuerdo con la Ley de Minas vijente de fecha 8 de Junio de 1910, puesta en vigor por la Ley No. 155 del Congreso Nacional, que deroga la Orden Ejecutiva No. 471, se ha producido a la inscripción de la citada denuncia, en la fecha y hora arriba indicadas. Todo lo cual se publica en virtud de la Ley de Minas Reglamento y Ley No. 155 del Congreso Nacional.

(Fdo.) Gral. José Estrella,
Gob. de la Provincia.

Registrado al No. 39.

F. A. Paulino,
Secretario.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 283.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

La Macorís Securites, representada por Miguel E. Billini, Sucs. de Angelo Porcella, Manuel Yabra, Guillermo Menéndez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 283, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Angelo Porcella; por el Sur, con propiedad de Manuel Yabra; por el Este, con la calle "Isabel la Católica," y por el Oeste, con propiedad de Guillermo Menéndez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 270.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

T. Demetrio Morales, Marcos Polanco, Héctor Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 270, colindante por el Norte: con Marcos Polanco; por el Sur: con la calle Luisa Ozema Pellerano; por el Este: con Héctor Lluberes; y por el Oeste: con la calle Uruguay, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 301.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Ricardo Hernández Ballesta, Narciso Alonzo, Isabel, Estela, Dolores y Narciso Alonzo hijo,

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 301, colindante por el Norte, con propiedad de Narciso Alonzo; por el Sur, con la calle "Mercedes", por el Este, con propiedades de Isabel, Estela, Dolores y Narciso Alonzo hijo; y por el Oeste, con la calle "Polvorín", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 353.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Georges Louis Gazon, Gomez Hermanos, Manuel Polanco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 353, colindante por el Norte: con Manuel Polanco; por el Sur: con la calle "27 de Febrero"; por el Este; con Gomez Hermanos; y por el Oeste: con Gomez Hermanos, ciudad, común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 273.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Miguel A. Billini por el Lic. Francisco J. Peynado, Humberto Landolfi, Julio Tomás Johnson, Juan Baez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 273, colindante por el Norte, con propiedad de Julio Tomás Jhonson; por el Sur, con propiedad de Humberto Landolfi; por el Este, con propiedad de Juan Baez, y por el Oeste, con la calle "16 de Agosto", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CASTASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

Solar en la Manzana No. 118.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(Veintiseis)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado,

vs.

Antolina Castro de Caro, Isabel Mejía, Juana Núñez, Juan A. Ibarra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 118, colindante por el Norte, con propiedad de Isabel Mejía, por el Sur, con propiedad de Juana Núñez, por el Este, con propiedad de Juan A. Ibarra, por el Oeste con la calle José Martí, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 31 del mes de Octubre, 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero" esquina "Colón", de la ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral Num. 28--2.

VISTA la resolución del Tribunal de Tierras, de fecha 28 de Septiembre de 1931, se avisa al público en general que el día 21 de Octubre de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de una parte del sitio de El Ejido de la común y provincia de Monte Cristy, comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte : Océano Atlántico.
Este : Sitio de La Salada.
Sur : Distrito Catastral No. 28.
Oeste : Sitio de Laguna Verde.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por los Agrimensores Vicente Tolentino R. y Carlos R. Mejía, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Octubre 2 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4399.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 10 de Octubre de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 193 del Congreso Nacional que exceptúa del pago de patente de exportación a las personas que solamente se dedican a la exportación de frutos menores.— Ley No. 194 del Congreso Nacional que exonera al Ayuntamiento de San Cristóbal de pagar al Estado la suma de $10.000.00 proveniente de la transacción celebrada entre dicho Ayuntamiento y la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales.— Decreto No. 241 del Poder Ejecutivo que concede a los Sres. Dr. A. Gautreaux y Dr. P. V. Logroño C. una prórroga de tres años para la explotación de la mina "Samaná".— Decretos Nos. 243 y 244 del Poder Ejecutivo que aprueban las transacciones intervenidas entre la Común de Santiago y los rematistas Sres. Octavio Patxot y José Ramón de León.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 10 de Octubre de 1931. No. 4399.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 193.

ARTICULO UNICO:— Quedan exceptuados del pago de patente de exportación las personas que solamente se dedican a la exportación de frutos menores.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
José Fermín Perez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 194.

Art. 1o.— Queda exonerado el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal de la obligación de pagar al Estado, sobre la suma de $10.000.00 proveniente de la transacción celebrada entre dicho Ayuntamiento y la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, en fecha 22 de Mayo del año 1931, por ante el Notario Julio Rodríguez Naar, los siguientes impuestos:

a)—El 15% dispuesto por la Orden Ejecutiva del 13 de Octubre de 1919;

b)—El 2% dispuesto por la Ley No. 1152, del 10 de Junio de 1929; y

c)—El 5% dispuesto por la Ley No. 72 del 28 de Enero de 1931.

Art. 2o.— Se especializa la referida suma de $10.000.00 para ser invertida en las siguientes obras municipales de San Cristóbal:

| | |
|---|---|
| Un Mercado, de un valor de | $ 8.000.00 |
| Un Matadero, de un valor de | " 2.000.00 |
| TOTAL: | $10.000.00 |

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Indepndncia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecintos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 241.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por los Señores Doctor Alberto Gautreaux y Doctor P. V. Logroño C., concesionarios de la mina denominada "SAMANA", de petróleo;

VISTO el artículo 37 de la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910,

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por el presente se concede, a los Señores Doctor Alberto Gautreaux y Doctor P. V. Logroño C. una prórroga de tres (3) años, vencedera el 15 de Mayo de 1934, para la explotación de la mina de petróleo "SAMANA" cuya concesión les fuera otorgada por Decreto No. 931 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Mayo de 1928.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (8) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 243.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Art. Unico:— Aprobar, como por el presente apruebo, la transacción intervenida en fecha 30 de Septiembre del año en

curso entre la Común de Santiago de los Caballeros representada por su Síndico Municipal Señor Humberto Bogaert y el rematista Señor Octavio Patxot, transacción cuyo dispositivo es el siguiente:

1.— Las partes renuncian al beneficio de cualquiera sentencia intervenida o que interviniere con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente transacción, o que se dictare posteriormente a esa fecha, y convienen en resolver todas las contestaciones surgidas o que pudieren surgir, en relación con los hechos arriba enunciados, por medio de las disposiciones que se expresan a continuación;

2.— El Rematista se obliga a cumplir todas las obligaciones emanadas del Pliego de Condiciones que sirvió de base a la adjudicación en su provecho del provento del Mercado de Comestibles, con las únicas modificaciones contenidas en la presente transacción, y se obliga a aplicar la tarifa consignada en el artículo 4o. de ese Pliego de Condiciones con una reducción del cinco por ciento (5%), que se pondrá en vigor a partir del día en que esta transacción adquiera el carácter de definitiva;

3.— El Rematista se obliga a pagar, en el término de veinticuatro horas de ser requerido, después de la aprobación por el Gobierno de esta transacción, las duodécimas partes del precio en que le fué adjudicado el provento de referencia, que corresponden a los meses de Mayo y Junio, y al efecto, El Ayuntamiento queda autorizado a recibir en pago la fianza que, por un valor igual, tiene El Rematista depositada en la Tesorería Municipal de Santiago;

4.— El Rematista continuará disfrutando del provento del Mercado de Comestibles de esta ciudad hasta el treinta y uno de Diciembre de este año, y pagará como precio del provento por el segundo semestre la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS ORO ($5.841.33), por mensualidades adelantadas en los términos indicados por el Pliego de Condiciones;

5.— Tan pronto como esta transacción adquiera el carácter de definitiva, El Rematista se obliga a depositar en la Tesorería Municipal de Santiago una fianza en efectivo que equivalga al valor de una mensualidad y pagará las mensualidades vencidas a esa fecha; bajo la sanción del artículo catorce del Pliego de Condiciones, para el caso en que deje de hacer dicho depósito o dicho pago, o ambas cosas, en las veinte y cuatro horas de ser requerido al cumplimiento de esta obligación;

6.— Cada una de las partes soportará sus propios gastos y

renuncia recíprocamente a toda reclamación por ese concepto, así como por concepto de daños y perjuicios; quedando de ese modo completamente liquidados los derechos y reclamaciones de cualquier género que cada una de ellas pueda tener contra la otra;

7.— La presente transacción no será definitiva sino después de haberse llenado las formalidades requeridas por el artículo 2045 del Código Civil.

Hecho y firmado en dos originales, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día treinta del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y uno.

(Fdo.) H. Bogaert,
Síndico.

(Fdo.) Octavio Patxot,
Rematista.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Ocho (8) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 244.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Art. Unico:— Aprobar, como por el presente apruebo, la transacción intervenida en fecha 30 de Septiembre del año en curso entre la Común de Santiago de los Caballeros representada

por su Síndico Municipal Señor Humberto Bogaert y el rematista Señor José Ramón de León, transacción cuyo dispositivo es el siguiente:

1.— Las partes renuncian al beneficio de cualquiera sentencia intervenida o que interviniere con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente transacción, o que se dictare posteriormente a esa fecha, y convienen en resolver todas las contestaciones surgidas o que pudieren surgir, en relación con los hechos arriba enunciados, por medio de las disposiciones que se expresan a continuación;

2.— El Rematista se obliga a cumplir todas las obligaciones emanadas del Pliego de Condiciones que sirvió de base a la adjudicación en su provecho del provento municipal de Carnicerías en los Campos de la Común de Santiago, con las únicas modificaciones contenidas en la presente transacción;

3.— El Ayuntamiento se obliga a dictar una ordenanza por la cual se sancione con multa de CINCO PESOS y cinco días de prisión, toda contravención consistente en sacrificar animales para la venta o traficar con carne o manteca, dentro de la jurisdicción del provento, sin estar autorizado por El Rematista, o por el Ayuntamiento cuando no haya sido rematado;

4.— El Rematista se obliga a pagar, en el término de veinticuatro horas de ser requerido, después de la aprobación por el Gobierno de esta transacción, las duodécimas partes del precio en que le fué adjudicado el provento de referencia, que corresponden a los meses de Mayo y Junio, y al efecto, El Ayuntamiento queda autorizado a recibir en pago la fianza que, por un valor igual tiene El Rematista depositada en la Tesorería Municipal de Santiago;

5.— El Rematista continuará disfrutando del provento de Carnicerías en los Campos de la Común de Santiago hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, y pagará como precio del provento por el segundo semestre la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ORO ($5.250.75), por mensualidades adelantadas, en los términos indicados en el Pliego de Condiciones;

6.— Tan pronto como esta transacción adquiera el carácter de definitiva, El Rematista se obliga a depositar en la Tesoreria Municipal de Santiago una fianza en efectivo que equivalga al valor de una mensualidad y pagará las mensualidades vencidas a esa fecha; bajo la sanción del artículo diez del Pliego de Condiciones, para el caso en que deje de hacer dicho depósito o dicho

pago, o ambas cosas, en las veinte y cuatro horas de ser requerido al cumplimiento de esta obligación;

7.— Cada una de las partes soportará sus propios gastos y renuncia recíprocamente a toda reclamación por ese concepto, así como por concepto de daños y perjuicios; quedando de ese modo completamente liquidados los derechos y reclamaciones de cualquier género que cada una de ellas pueda tener contra la otra;

8.— La presente transacción no será definitiva sino después de haberse llenado las formalidades requeridas por el artículo 2045 del Código Civil.

Hecho y firmado en dos originales, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, el día treinta del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y uno.

(Fdo.) H. Bogaert,
Síndico Municipal.

Fdo.) José Ramón de León,
Rematista.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Ocho (8) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 471.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Ricardo Hernandez B., Pbro. Gregorio Miranda, Rosaura Hernandez Vda. Salazar, Suc. de Manuel Menendez, Micaela Díaz Vda. Ravelo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 471, colindante por el Norte, con propiedad del Prebístero Gregorio Miranda y Rosaura Hernandez Vda. Salazar; por el Sur, con la calle "José Gabriel García"; por el Este, con propiedad de la Suc. de Manuel Menendez y por el Oeste, con propiedad de Micaela Díaz Vda. Ravelo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 205.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Ernesto B. Freites, Felipe Mañón y José Zaiter.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 205, colindante por el Norte, con la Avenida Capotillo; por el Sur, con propiedad de Felipe Mañón; por el Este, con propiedad de José Zaiter y por el Oeste, con la calle "Duarte" Alta, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 273.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Umberto Landolfy, Francisco J. Peynado, Juan Baez, Emilio Rodriguez, Dolores Alvarez Vda. Hernandez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 273, con las colindancias siguientes: al Norte: Francisco J. Peynado; al Sur: Dolores Alvarez Vda. Hernandez; al Este: Juan Baez y Emilio Rodriguez; y al Oeste: calle "16 de Agosto", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 324.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Manuel Velásquez, Manuel de la Paz Alonso, Julio Pou, Mercedes Cordero Viuda Franco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 324, colindante por el Norte, con propiedad de Mercedes Cordero Vda. Franco; por el Sur, con la calle "27 de Febrero"; por el Este, con propiedad de Don Julio Pou, y por el Oeste, con propiedad de Ml. de la Paz Alonzo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 406.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Heriberto Pieter, Anibal P. Salado, Juan Bta. Vicini B., Clara G. de Mañón, Rafael Alburquerque, Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, Estado Dominicano y Adalberto Chapuseaux.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 406, colindante por el Norte, con propiedades de Aníbal P. Salado y Juan Bta. Vicini B.; por el Sur, con propiedades de Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador y Clara G. de Mañón; por el Este, con la calle "Palo Hincado", y por el Oeste, con propiedad de Rafael Alburquerque, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y acompañados de las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 373.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Carmen Jansen Vda. Guilhoux, Antonio Cámpora Caro, Julio Morin y Juan Velásquez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con propiedad de Antonio Cámpora Caro; por el Sur, con propiedad del Lic. Juan Velásquez; por el Este, con propiedad de Julio Morin, y por el Oeste, con la calle "Palo Hincado", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener

o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 267.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. José Mota Ranché, Martinez Cibrán & Co., Elmúdesi & Co., Angela S. de Galán, Manuel Beltrán, Manuel Valverde.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 267, colindante por el Norte, con Angela S. de Galán, Manuel Beltrán y Manuel Valverde; por el Sur, Martinez Cibrán & Co.; por el Este, Elmudsi & Co.; y por el Oeste, con la calle "Rosa Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 136.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Elmudesi & Co. C. por A. y Luis Gazón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 136, colindante por el Norte, con propiedad de Luis Gazón; al Sur, con la Avenida Francia; al Este, calle en proyecto; y al Oeste, con propiedad de Luis Gazón, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 275.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Manuel Velásquez, Abelardo Guridy, Croelia Cabral, Cristóbal Tejeda.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 275, colindante por el Norte, con propiedades de Abelardo Guridy y Croelia Cabral; por el Sur, con propiedad de Cristóbal Tejeda; por el Este, con propiedad de Abelardo Gurity, y por el Oeste, con la calle "Villa Esmeralda", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral Num. 28--2.

VISTA la resolución del Tribunal de Tierras, de fecha 28 de Septiembre de 1931, se avisa al público en general que el día 21 de Octubre de 1931, se dará comienzo a la mensura catastral de una parte del sitio de El Ejido de la común y provincia de Monte Cristy, comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte : Océano Atlántico.
Este : Sitio de La Salada.
Sur : Distrito Catastral No. 28.
Oeste : Sitio de Laguna Verde.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por los Agrimensores Vicente Tolentino R. y Carlos R. Mejía, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Octubre 2 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4400.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 14 de Octubre de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 195 del Congreso Nacional que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bonos de la República Dominicana por una cantidad que no exceda de $25.000.000.00.— Decreto No. 242 del Poder Ejecutivo que aprueba el "Reglamento de la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército".— Decreto No. 246 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía The Manufactures Life Company, de Toronto, Canada, a ejercer el negocio de Seguros.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 14 de Octubre de 1931. No. 4400

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 195.

CONSIDERANDO que el Congreso Nacional por Ley No 158 del 17 de Julio de 1931 autorizó al Poder Ejecutivo para emitir Bonos de la República por la cantidad de $5.000.000.00;

CONSIDERANDO que la Ley en referencia no prevé la conversión de nuestra deuda exterior, operación cuya conveniencia se ha revelado necesaria en la actualidad;

CONSIDERANDO que las circunstancias económicas e industriales del país, agravadas por el huracán del 3 de Setiembre de 1930 y por la crísis mundial, hacen apremiantemente necesario que el Gobierno obtenga y dedique para los servicios públicos una cantidad mayor que la actualmente disponible, de los ingresos del país;

CONSIDERANDO que los empréstitos extrangeros contraídos por la República en años anteriores estipulan para el servicio de su fondo de amortización desembolsos que en las circunstancias actuales son superiores a la capacidad económica del país;

CONSIDERANDO que es necesario adoptar medidas para aliviar la situación, y que esas medidas han de ser tales que no perjudíquen el alto crédito que la República se ha conquistado en los mercados monetarios;

CONSIDERANDO que para la buena marcha de la administración es imprescindible, así mismo, refundir y pagar la deuda flotante contraída por administraciones anteriores;

En virtud de la atribución 14 del Art. 33 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Quedan derogadas la Ley No. 158 del 17 de Julio de 1931 y cualesquiera otras que le sean contrarias.

Art. 2.— Se autoriza por la presente al Poder Ejecutivo pa-

ra emitir bonos de la República Dominicana por una cantidad que no exceda de $ 25.000.000.00 con un fondo de amortización no menor de 1% anual, a un interés que no exceda del 6% anual, con prima que no exceda del 1% y sólo sea pagadera en el caso de amortización anticipada extraordinaria. Los bonos podrán emitirse de una vez o mediante varias emisiones.

Art. 3.— De los referidos bonos el Ejecutivo dispondrá en la forma siguiente:

A)— Destinará un número suficiente para redimir a la par los bonos vigentes de los actuales empréstitos extrangeros de la República contraídos en los años de 1922 y 1926 a 1928, a razón de un bono nuevo de $1.000.00 por cada bono vigente de $1.000.00 y procederá a efectuar tal redención.

B)— Destinará el número que estime necesario para pagar (a) la deuda flotante de la República; (b) las reclamaciones pendientes contra ésta; y (c) los gastos de la emisión de los nuevos bonos en cuanto estos gastos puedan pagarse en bonos; y procederá a efectuar tales pagos. Los pagos de las deudas, reclamaciones y otros gastos se harán en los términos y condiciones que determine el Poder Ejecutivo en cada caso, pero el valor que se dé a los bonos nuevos en esos convenios nunca será menor que el 90% de su valor nominal y el valor nominal total de los bonos nuevos destinados para esos fines no excederá de $ 5.000.000.00.

C)—El resto de los bonos quedará en poder del Gobierno Dominicano hasta que se presente ocasión para venderlos en términos favorables, en su totalidad o en parte, y el Congreso autorice al Ejecutivo para efectuar tal o tales ventas.

Art. 4.— Los bonos estarán garantizados con las entradas aduaneras cobradas por el Receptor General de Aduanas de acuerdo con la Convención entre los Estados Unidos y la República Dominicana de 27 de Diciembre de 1924 y serán considerados como bonos emitidos bajo esa Convención.

Art. 5.— Los bonos serán pagaderos en moneda de oro acuñado de los Estados Unidos del actual tipo, peso y ley, y se declaran por la presente exentos de cualesquiera contribuciones o impuestos ya establecidos o que en lo adelante puedan establecerse en la República Dominicana, tanto sobre ellos cuantos sobre los réditos procedentes de los mismos.

Art. 6.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para celebrar

todos los convenios y practicar todas las gestiones que en su opinión fueren necesarios o convenientes para dar cumplimiento a la presente Ley, y queda, asimismo, expresamente facultado para designar los Agentes Fiscales de los bonos y para determinar, dentro de las líneas generales señaladas en esta Ley:

a)—La forma de los Contratos de Agencia Fiscal;

b)—La fecha y forma de los bonos y cupones, provisionales y definitivos, y quién ha de firmarlos y en qué forma;

c)—La manera de redención de los bonos;

d)—El lugar, época y manera de pagar intereses y amortización.

Art. 7.— Los pagos relativos a los intereses y a la amortización de estos bonos serán considerados con el carácter de una asignación contínua sin que haga falta para el caso ninguna asignación adicional, y se le ordena al Auditor y Contralor General de la República que haga en la cuenta correspondiente a estas asignaciones los abonos procedentes.

Art. 8.— Asígnase de los fondos del Tesoro Público las sumas que fueren necesarias para sufragar los gastos de impresión de estos bonos, anuncios referentes a los mismos y otros gastos incidentales que sean ocasionados por la emisión, registro, redención y cancelación de dichos bonos actualmente vigentes. Sinembargo, el Poder Ejecutivo queda autorizado para pagar cualesquiera de dichas sumas con los nuevos bonos, con cargo a los bonos señalados en el párrafo B del Artículo 3 de esta Ley.

Art. 9.— A. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para que en cualquiera fecha después del 30 de septiembre de 1931, suspenda el pago de las cantidades destinadas para el fondo de amortización de los empréstitos extranjeros vigentes de la República haciendo ingresar esas cantidades en el erario para las necesidades ordinarias del país.

B.— Queda autorizado también para que en cualquier fecha después de dicho 30 de septiembre de 1931, suspenda completamente el pago del servicio de esos empréstitos, debiendo sí, en tal caso, desde la fecha de la suspensión, hacer que se vayan depositando mensualmente, por cuenta de los nuevos bonos que han de darse en cambio de los bonos vigentes, la doceava parte de una cantidad igual al 6% anual para intereses y el 1% anual para amortización de esos nuevos bonos.

C.— Queda autorizado el Poder Ejecutivo para que, en vez de suspender completamente el pago del servicio de los empréstitos extranjeros, según se indica en el párrafo B del Artículo 9, suspenda solamente el pago de las cantidades destinadas para el fondo de amortización y siga pagando los intereses de dichos empréstitos. Mientras continúe ese pago de intereses no será preciso hacer depósito alguno por cuenta de bonos nuevos. Si con posterioridad el Poder Ejecutivo dispusiere la suspensión total del servicio de esos empréstitos deberá hacerse el depósito ordenado en dicho Artículo 9, párrafo B.

Art. 10.— Los intereses que devenguen los bonos en poder del Gobierno (los del párrafo C, artículo 3,) serán pagados al Gobierno e ingresarán a los fondos generales de la Nación.

Art. 11.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos, en los términos que considere más conveniente a la República, los convenios que fueren necesarios para ejecutar y facilitar la ejecución de las autorizaciones comprendidas en esta Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodriguez.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capi-

tal de la República Dominicana á los Veintiun (21) días del mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 242.

VISTO el artículo 18 de la Ley No. 17 de fecha 12 de Noviembre de 1930;

DECRETO:

Art. Unico:— Aprobar, como por el presente apruebo, el siguiente "Reglamento de la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército":

**Artículo 1.**— La Comisión se reunirá ordinariamente los lunes segundo y último de cada mes a las 4 p. m. y extraordinariamente cuando así lo acuerden TRES de sus miembros. Se conocerá en las sesiones ordinarias solamente de los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

**Artículo 2.**— La Comisión se reunirá en el Cuartel General de la Brigada.

**Artículo 3.**— Será necesaria la asistencia de TRES de sus miembros para que la Comisión pueda reunirse ordinariamente.

**Artículo 4.**— Para que las decisiones de la Comisión sean válidas tendrán que acordarse por mayoría absoluta de votos. De todos los acuerdos de la Comisión se levantará la consiguiente acta.

Artículo 5.— La correspondencia oficial de la Comisión será firmada por su Presidente.

Artículo 6.— Todo expediente relativo al retiro de un miembro del Ejército llevará un número de orden y será registrado por el Secretario en un libro especial destinado al efecto.

Artículo 7.— Cuando en la Secretaría se reciban varios expedientes a un mismo tiempo, el Secretario distribuirá el trabajo entre los miembros de la Comisión; en este caso, cada miembro hará el estudio del o de los que le hayan sido entregados y rendirá un informe al respecto.

Artículo 8.— La Comisión después de estudiado cada caso, al hacer su recomendación indicará, si se acuerda el retiro, la clasificación del retirado de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley No. 17 de fecha 12 de Noviembre de 1930."

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (8) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 246.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía The Manufactures Life Insurance Company, de Toronto, Canada, ha cumplido con los re-

quisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

*VISTO el Artículo 3 de la referida Ley,*

DECRETO:

Art. Unico:— Por el presente se autoriza a la Compañía The Manufactures Life Insurance Company, de Toronto, Canada a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en el Ramo de Vida.

*Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Nueve (9) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.*

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 471.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ricardo Hernandez B., Pbro. Gregorio Miranda, Rosaura Hernandez Vda. Salazar, Suc. de Manuel Menendez, Micaela Díaz Vda. Ravelo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 471, colindante por el Norte, con propiedad del Prebístero Gregorio Miranda y Rosaura Hernandez Vda. Salazar; por el Sur, con la calle "José Gabriel García"; por el Este, con propie-

dad de la Suc. de Manuel Menendez y por el Oeste, con propiedad de Micaela Díaz Vda. Ravelo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 205.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ernesto B. Freites, Felipe Mañón y José Zaiter.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 205, colindante por el Norte, con la Avenida Capotillo; por el Sur, con propiedad de Felipe Mañón; por el Este, con propiedad de José Zaiter y por el Oeste, con la calle "Duarte" Alta, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 273.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Umberto Landolfy, Francisco J. Peynado, Juan Baez, Emilio Rodriguez, Dolores Alvarez Vda. Hernandez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 273, con las colindancias siguientes: al Norte: Francisco J. Peynado; al Sur: Dolores Alvarez Vda. Hernandez; al Este: Juan Baez y Emilio Rodriguez; y al Oeste: calle "16 de Agosto", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 324.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Manuel Velásquez, Manuel de la Paz Alonso, Julio Pou, Mercedes Cordero Viuda Franco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 324, colindante por el Norte, con propiedad de Mercedes Cordero Vda. Franco; por el Sur, con la calle "27 de Febrero"; por el Este, con propiedad de Don Julio Pou, y por el Oeste, con propiedad de Ml. de la Paz Alonzo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sitó en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 406.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Heriberto Pieter, Anibal P. Salado, Juan Bta. Vicini B., Clara G. de Mañón, Rafael Alburquerque, Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, Estado Dominicano y Adalberto Chapuseaux.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 406, colindante por el Norte, con propiedades de Aníbal P. Salado y Juan Bta. Vicini B.; por el Sur, con propiedades de Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador y Clara G. de Mañón; por el Este, con la calle "Palo Hincado", y por el Oeste, con propiedad de Rafael Alburquerque, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Co-

lón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y acompañados de las pruebas en que se basan para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 373.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Carmen Jansen Vda. Guilhoux, Antonio Cámpora Caro, Julio Morin y Juan Velásquez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con propiedad de Antonio Cámpora Caro; por el Sur, con propiedad del Lic. Juan Velásquez; por el Este, con propiedad de Julio Morin, y por el Oeste, con la calle "Palo Hincado", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 267.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. José Mota Ranché, Martinez Cibrán & Co., Elmúdesi & Co., Angela S. de Galán, Manuel Beltrán, Manuel Valverde.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 267, colindante por el Norte, con Angela S. de Galán, Manuel Beltrán y Manuel Valverde; por el Sur, Martinez Cibrán & Co.; por el Este, Elmudsi & Co.; y por el Oeste, con la calle "Rosa Duarte", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 136.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Elmudesi & Co. C. por A. y Luis Gazón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 136, colindante por el Norte, con propiedad de Luis Gazón; al Sur, con la Avenida Francia; al Este, calle en proyecto; y al Oes-

te, con propiedad de Luis Gazón, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 275.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

VS.

Manuel Velásquez, Abelardo Guridy, Croelia Cabral, Cristóbal Tejeda.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 275, colindante por el Norte, con propiedades de Abelardo Guridy y Croelia Cabral; por el Sur, con propiedad de Cristóbal Tejeda; por el Este, con propiedad de Abelardo Gurity, y por el Oeste, con la calle "Villa Esmeralda", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Octubre de 1931 dictadas a petición del señor Joaquin Ramirez Bona y de la señora Rosa Fernandez, se avisa al público en general, que en las fechas que mas adelante se mencionan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares mas abajo descritos, ubicados en la ciudad de Santo Domingo. Distrito Catastral No. 26.

Dia 27 de Octubre de 1931.—Solar en la manzana 360; colindancias: al Norte: propiedad de Rafael Alardo Teberal; Al Sur: propiedad de Miguel A. Roca; al Este: propiedad de Rafael Alardo T. y al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Dia 28 de Octubre de 1931.—Solar en la manzana No. 884.—colindancias: Al Norte: Calle «27 de Febrero»; al Sur: propiedad del Estado Dominicano; al Este: propiedad de Leonor Porcella de Elmúdesi y al Oeste: propiedad de Mercedes Sanchez.

Dia 29 de Octubre de 1931.—Solar en la manzana No. 352—colindancias: Al Norte: Calle «27 de Febrero»; al Sur: propiedad de la Suc. de Manuel Jimenez; al Este: propiedad de Julio Ortega Frier y al Oeste: propiedad de Julio Pou.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor JOSE A. FERNANDEZ, en virtud del decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las Resoluciones de Concesión de Prioridad dictadas por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 27 de Agosto de 1931 a favor del Sr. José R. Sanz. Se avisa al Público en General, que se dará principio a la Mensura Catastral de las siguientes porciones de terreno ubicadas en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26

Dia 27 de Octubre de 1931 Porción «E»

Una Parcela de terreno ubicada en la "Avenida Independencia", cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : "Avenida Independencia"
" Sur : El Mar Caribe
"Este : Prop. de Ulises Alvino
"Oeste : " " Mario Bonetti
Dia 28 de Octubre de 1931 Manzana No. 359

Solares ocupados por las casas Nos. 28, 30 y 32 de la Calle «Isabel la Católica» de esta Ciudad, cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : Prop. de Ramón Saviñón Lluberes
Al Sur : " " Rafael Alardo Teveral
Al Este : Calle «Isabel la Católica»
Al Oeste : Prop. de los Sucs. de Ricardo Piñeyro

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicar; informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Sr. MIGUEL E. BILLINI en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4401.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 17 de Octubre de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 196 que obliga a la persona que interponga recurso de casación contra una sentencia y solicite que se suspenda la ejecución de la misma, a notificar por ministerio de alguacil, a la parte intimada, copia de la instancia en que se pide la suspensión.— Ley No. 197 que modifica la Ley sobre Libertad bajo fianza.— Ley No. 198 que establece un impuesto especial al **petróleo crudo** y al **Gas-Oil, Diesel Oil.**— Ley No. 199 que autoriza transferencias en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 199.— Ley No. 200 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 200.— Ley No. 201 que autoriza transferencias en la Ley de Presupuesto.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 17 de Octubre de 1931. No. 4401.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 196.

ART. UNICO:— La persona que interponga recurso de casación contra una sentencia y solicite que se suspenda la ejecución de la misma, estará obligada a hacer notificar por ministerio de alguacil, a la parte intimada, copia de la instancia en que se pide la suspensión.

§.— La notificación hecha a la parte intimada de la solicitud dirijida a la Suprema Corte de Justicia suspenderá provisionalmente la ejecución de la sentencia recurrida, hasta que la Corte resuelva lo que juzgue procedente respecto de la suspensión.

§.— La parte intimada a quien se le haya notificado la copia de la instancia de suspensión, puede hacer los reparos que creyere convenientes a dicha instancia, en escrito dirijido a la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días que sigan a la fecha de la notificación, pasados los cuales, la Corte resolverá inmediatamente en Cámara del Consejo sin asistencia de abogados, si acuerda o niega la suspensión pedida. Cuando se acuerde lo solicitado, la ejecución de la sentencia continuará suspendida hasta la notificación del fallo que dicte la Corte en el recurso de casación; y cuando se niegue la suspensión, la parte intimada podrá ejecutar la sentencia, siempre que obtenga previamente un certificado del Secretario de la Suprema Corte, de que la suspensión ha sido negada.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
J. E. Villanueva.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Catorce (14) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 197.

ART. UNICO:— Se modifica el Art. 1o. de la Ley sobre Libertad bajo fianza de fecha 11 de Diciembre de 1915, para que se lea asi:

Art. 1o.— En materia correccional el procesado deberá ser puesto en libertad provisional tan pronto como preste fianza que garantice su obligación de presentarse en todos los actos del procedimiento y para la ejecución del fallo.— En materia criminal, la libertad provisional bajo fianza será facultativa, solamente otorgable por la Corte de Apelación correspondiente, juzgando en Primera Instancia, la cual hará uso de esta facultad en cualquier estado de la causa, cuando a su juicio haya razones poderosas en favor del pedimento y pudiendo dilatar su otorgamiento hasta la terminación de las gestiones del Juzgado de Instrucción apoderado del caso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.

Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Catorce (14) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,

**En Nombre de la República**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 198.

Art. 1.— Se establece un impuesto especial, independiente de todo otro impuesto fiscal, de un centavo por cada galón de PETROLEO CRUDO y de dos centavos por cada galón de GAS-OIL, DIESEL OIL y de cualquiera otra clase de petróleo para motores de combustión interna, de 90o. Fire Test, en adelante, con excepción del petróleo de 150o. Fire Test, para alumbrado.

Art. 2.— El cumplimiento de esta Ley quedará bajo el control directo de la Dirección General de Rentas Internas y el cobro del impuesto en ella establecido se hará de acuerdo con los datos contenidos en los manifiestos de importación y en los sobordos.

-Art. 3.— Todo importador de los productos mencionados en esta ley estará en la obligación de presentar al Colector de Rentas Internas correspondiente, dentro de las setentidos horas (72) a contar desde el momento en que haga su entrada el buque que los conduzca, una declaración en el formulario que proveerá la Dirección General de Rentas Internas, que contendrá los datos siguientes:

a) Nombre del Importador;
b) Nombre del buque y fecha de entrada;
c) Nombre de los productos recibidos;
d) Cantidad importada, en galones;
e) Grado Fire Test de los productos recibidos.

Art. 4.— El pago de este impuesto se efectuará a mas tardar, cinco (5) días después de hecha la liquidación en la Colecturía de Rentas Internas.

Art. 5.— Todo importador de productos sujetos a impuesto bajo esta ley que dejare de presentar a la Colecturía de Rentas Internas la declaración a que se refiere el Artículo 3o. de la misma en el tiempo y en la manera prescritos en dicho artículo o que presentare una declaración falsa con el propósito de evadir el pago del impuesto, será después de convicto, multado con una suma no menor de cien ($100.00) pesos oro americano ni mayor de mil pesos ($1000.00) o encarcelado por un período no menor de un mes ni mayor de un año y en caso de reincidencia ambas penas le podrán ser aplicadas.

Art. 6.— Esta ley deroga la No. 170 de fecha 4 de Agosto de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
J. E. Villanueva.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Catorce (14) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 199.

Art. 1o.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Del Símbolo G30622A Cap. III-1 | $ 357.00 |
| Del Símbolo G32130A Cap. V-2 | 143.00 |
| Al Símbolo 10425 creado por esta Ley en el Capítulo III-1 | $ 500.00 |

En consecuencia de la autorizada transferencia se introduce en la Ley de Presupuesto el siguiente Símbolo:

10425 COMISION EXAMINADORA DE ACREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO $ 500.00

G10425B Otros gastos corrientes $ 500.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. Antonio Bisonó.
J. E. Villanueva.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos treintá y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 199.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10425. | **COMISION EXAMINADORA DE ACREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO** | | $ 500.00 |
| G10425B | Otros gastos corrientes: | | |
| | 02 Suministros | $ 350.00 | |
| | 08 Publicación de anuncios y noticias | 150.00 | |

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

NUMERO 200.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

del Símbolo G31415B
Al Símbolo G32311B $ 300.00

En consecuencia el Símbolo 32311 queda modificado para que se lea como sigue, desde el primer día del mes de Octubre en curso:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 32311 (11) | **ACUEDUCTO DE AZUA** | | $ 2.128.00 |
| G32311A | Servicios personales | $ 1.728.00 | |
| G32311B | Otros gastos corrientes | 400.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Apolinar Rey.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. A. Bisonó.
J. E. Villanueva.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 200

**32311 ACUEDUCTO DE AZUA**

G32311B Otros gastos corrientes:
(aumento) 11 Reparaciones y Alteraciones $300.00

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 201.

—ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo | G31210B | $ 400.00 |
| " " | G10423A | 2.900.00 |
| " " | G10499B | 300.00 |
| " " | G31411C | 300.00 |
| " " | G10443B | 1.900.00 |
| " " | G31812B | 1.500.00 |
| " " | G31110B | 800.00 |
| " " | G32151B | 1.100.00 |
| " " | G31612B | 300.00 |
| " " | G10202B | 500.00 |
| Al Símbolo | G50901 | $ 10.000.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
J. A. Bisonó.
J. E. Villlanueva.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 260.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Georges Louis Gazón, Suc. de Rosa y Fidelia Perez, Miguel Aponte, Suc. de Miguel Parra G.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Man-

zana No. 260, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Miguel Parra G.; por el Sur, con la calle "Presidente Gonzalez"; por el Este, con propiedades de Miguel Aponte, Suc. Rosa y Fidelia Perez, y por el Oeste, con propiedad de Georges Louis Gazón, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 445.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Antonio Elmudesi, Mercedes Martinez, Suc. Aybar, Presbítero Felipe Sanabia.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 445, colindante por el Norte: con la Suc. Aybar; por el Sur: con Mercedes Martinez; por el Este: calle "Pina" y por el Oeste: Presbítero Felipe Sanabia, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 419.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Francisco A. Vicioso, Juan Bta. Marrero, Domingo Alvarez, Rackel León de Nivar.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 419, colindante por el Norte: con calle en Proyecto; por el Sur: con Juan Bta. Marrero; por el Este: con Rackel León de Nivar; y por el Oeste: con Solar No. ( ) y Domingo Alvarez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 486.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Francisco J. Peynado.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 486, Dist. Cat. No. 26, colindante por el Norte, con la calle "José Gabriel García"; al Sur, con el Paseo "Presidente Billini"; al Este, con la calle "Santomé"; y al Oeste, con la calle "Espaillat". Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

*Santo Domingo*, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

---

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 260.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Georges Louis Gazón, Suc. de Miguel Parra G.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 260, colindante por el Norte, con el Callejón "Santa Ana"; por el Sur, con la calle "Presidente Gonzalez"; por el Este, con propiedades de la Suc. de Miguel Parra G., y Georges Louis Gazón y por el Oeste, con el callejón "Presidente Gonzalez", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que

al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 276.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Antonio Elmudesi, Suc. de Domingo Vasquez, Abelardo Piñeyro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 276, colindante por el Norte: con Suc. de Domingo Vasquez; por el Sur: Abelardo Piñeyro; por el Este: calle Juan Isidro Pérez y por el Oeste: antiguas murallas de la ciudad, Ciudad, Común y Provinçia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 347.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Cándida R. Saviñón, Gómez Hermanos, Guillermo Menendez, Leonardo Amor, Juan J. Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 347, colindante por el Norte, con propiedad de Martínez Amor y Abelardo Piñeyro; por el Sur, con propiedad de Gómez y Hermanos; por el Este, con propiedad del Sr. Juan J. Serra, y al Oeste, con la calle "Estrelleta", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 251.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Soledad Suero Vda. Fernandez, José Boz, Jorge David, Gómez Hermanos, Salomón Dahuare, Suc. J. de Lemos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 251, colindante por el Norte, con propiedades de Gómez Hermanos, Salomón Dahuare y Sucs. de J. de Lemos; por el Sur,

José Boz; por el Este, propiedad de Jorge David, y por el Oeste, calle en Proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 433.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Miguel A. Billini, por Fco. J. Peynado, Dr. Heriberto Valdes, Manuel del Monte, Armando Rojas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 433, colindante por el Norte, con propiedad del Dr. Heriberto Valdes; por el Sur, con propiedad de Armando Rojas; por el Este, con propiedad del Sr. Manuel del Monte; por el Oeste, con la calle José Reyes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Octubre de 1931 dictadas a petición del señor Joaquin Ramirez Bona y de la señora Rosa Fernandez, se avisa al público en general, que en las fechas que mas adelante se mencionan se dará comienzo a la mensura catastral de los solares mas abajo descritos, ubicados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26.

Dia 27 de Octubre de 1931.—Solar en la manzana 360; colindancias: al Norte: propiedad de Rafael Alardo Teberal; Al Sur: propiedad de Miguel A. Roca; al Este: propiedad de Rafael Alardo T. y al Oeste: Calle Isabel la Católica.

Dia 28 de Octubre de 1931.—Solar en la manzana No. 384.—colindancias: Al Norte: Calle «27 de Febrero»; al Sur: propiedad del Estado Dominicano; al Este: propiedad de Leonor Porcella de Elmúdesi y al Oeste: propiedad de Mercedes Sanchez.

Dia 29 de Octubre de 1931.—Solar en la manzana No. 352—colindancias: Al Norte: Calle «27 de Febrero»; al Sur: propiedad de la Suc. de Manuel Jimenez; al Este: propiedad de Julio Ortega Frier y al Oeste: propiedad de Julio Pou.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor JOSE A. FERNANDEZ, en virtud del decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1925.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTAS las Resoluciones de Concesión de Prioridad dictadas por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 27 de Agosto de 1931 a favor del Sr. José R. Sanz. Se avisa al Público en General, que se dará principio a la Mensura Catastral de las siguientes porciones de terreno ubicadas en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26

Dia 27 de Octubre de 1931 Porción «E»

Una Parcela de terreno ubicada en la "Avenida Independencia", cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : "Avenida Independencia"
" Sur : El Mar Caribe
"Este : Prop. de Ulises Alvino
"Oeste : " " Mario Bonetti

Dia 28 de Octubre de 1931 Manzana No. 359

Solares ocupados por las casas Nos. 28, 30 y 32 de la Calle «Isabel la Católica» de esta Ciudad, cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : Prop. de Ramón Saviñón Lluberes
Al Sur : " " Rafael Alardo Teveral
Al Este : Calle «Isabel la Católica»
Al Oeste : Prop. de los Sucs. de Ricardo Piñeyro

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicar; informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Sr. MIGUEL E. BILLINI en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. No. 4402.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 21 de Octubre de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 202 del Congreso Nacional que autoriza transferencias en la Ley de Presupuesto.—Decreto No. 147 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Lic. Roberto Despradel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington, E. U. de A.—Decreto No. 158 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. J. Pardo Dufoo, Agregado Comercial de nuestra Legación en los Estados Unidos Mexicanos.—Decreto No. 247 del Poder Ejecutivo que amplia la autorización conferida a la Compañía The Franklin Fire Insurance Company of Philadelphia, Pensylvania, E. U. de A.—Aviso de la Oficina del Superintendente de Seguros.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.

**Imprenta de J. R. Vda. García. Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 21 de Octubre de 1931. No. 4402.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 202.

ART. 1o.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Del G32135B | $ 1.170.60 |
| Del G10443B | 1.275.00 |
| Del GI0202A | 44.40 |
| Al 31360 Cap. VI-1 | $ 2.490.00 |

En razón de la autorizada transferencia el Símbolo 31360 queda modificado como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 31360 | CAMPAÑA SANITARIA | $ 9.490.00 |
| G31360 | Para gastos de la campaña sanitaria con aprobación del Poder Ejecutivo | $ 9.490.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho

días del mes de Octubre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. Antonio Bisonó.
J. E. Villanueva.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 147.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Licenciado Roberto Despradel queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-

tenciario de la República en Washington, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día ocho de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 45 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 149.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Charles Robert Merrill queda nombrado Vice--Cónsul Honorario de la República en Lisboa, Portugal.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Ca-

balleros, hoy día quince del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 88 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 158.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor J. Pardo Dufoo, Vice--Cónsul Honorario en Méjico, queda nombrado Agregado Comercial a nuestra Legación en los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciseis del mes de junio del año mil de mil novecientos treintiuno; a-

ños 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 52 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 247.

En virtud de las atribuciones constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 3o. de la Ley Núm. 68 de fecha 15 de Diciembre de 1930 sobre Compañías de Seguros,

DECRETO:

Art. Unico: Se amplía la autorización conferida por mi Decreto Núm. 223 de fecha 2 de Septiembre de 1931 a la Compañía The Franklin Fire Insurance Company of Philadelphia, Pensylvania, Estados Unidos de América, a

fin de que pueda negociar en el Ramo de Seguros de Automóviles en el territorio de la República Dominicana.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA,

Oficina del Superintendente de Seguros.

Santo Domingo.

13 de Octubre 1931.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 246 del Honorable Presidente de la República, de fecha 9 de Octubre del 1931 por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía "The Manufacters Life Insurance Company", de Toronto, Canada está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en el ramo de Vida.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 260.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Georges Louis Gazón, Suc. de Rosa y Fidelia Perez, Miguel Aponte, Suc. de Miguel Parra G.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 260, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Miguel Parra G.; por el Sur, con la calle "Presidente Gonzalez"; por el Este, con propiedades de Miguel Aponte, Suc. Rosa y Fidelia Perez, y por el Oeste, con propiedad de Georges Louis Gazón, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 445.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Antonio Elmudesi, Mercedes Martinez, Suc. Aybar, Presbítero Felipe Sanabia.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 445, colindante por el Norte: con la Suc. Aybar; por el Sur: con Mercedes Martinez; por el Este: calle "Pina" y por el Oeste: Presbítero Felipe Sanabia, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 419.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Francisco A. Vicioso, Juan Bta. Marrero, Domingo Alvarez, Rackel León de Nivar.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 419, colindante por el Norte: con calle en Proyecto; por el Sur: con Juan Bta. Marrero; por el Este: con Rackel León de Nivar; y por el Oeste: con Solar No. ( ) y Domingo Alvarez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 486.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Francisco J. Peynado.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 486, Dist. Cat. No. 26, colindante por el Norte, con la calle "José Gabriel García"; al Sur, con el Paseo "Presidente Billini"; al Este, con la calle "Santomé". y al Oeste, con la calle "Espaillat". Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 260.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Georges Louis Gazón, Suc. de Miguel Parra G.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 260, colindante por el Norte, con el Callejón "Santa Ana"; por el Sur, con la calle "Presidente Gonzalez"; por el Este, con propiedades de la Suc. de Miguel Parra G., y Georges Louis Gazón y por el Oeste, con el callejón "Presidente Gonzalez", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que

al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 276.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Antonio Elmudesi, Suc. de Domingo Vasquez, Abelardo Piñeyro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 276, colindante por el Norte: con Suc. de Domingo Vasquez; por el Sur: Abelardo Piñeyro; por el Este: calle Juan Isidro Pérez y por el Oeste: antiguas murallas de la ciudad, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 347.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Cándida R. Saviñón, Gómez Hermanos, Guillermo Menendez, Leonardo Amor, Juan J. Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 347, colindante por el Norte, con propiedad de Martínez Amor y Abelardo Piñeyro; por el Sur, con propiedad de Gómez y Hermanos; por el Este, con propiedad del Sr. Juan J. Serra, y al Oeste, con la calle "Estrelleta", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 251.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Soledad Suero Vda. Fernandez, José Boz, Jorge David, Gómez Hermanos, Salomón Dahuare, Suc. J. de Lemos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 251, colindante por el Norte, con propiedades de Gómez Hermanos, Salomón Dahuare y Sucs. de J. de Lemos; por el Sur,

José Boz; por el Este, propiedad de Jorge David, y por el Oeste, calle en Proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 433.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Miguel A. Billini, por Fco. J. Peynado, Dr. Heriberto Valdes, Manuel del Monte, Armando Rojas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 433, colindante por el Norte, con propiedad del Dr. Heriberto Valdes; por el Sur, con propiedad de Armando Rojas; por el Este, con propiedad del Sr. Manuel del Monte; por el Oeste, con la calle José Reyes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 18 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Año LVII. Núm. 4403.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 23 de Octubre de 1931.

SUMARIO:

Ordenanza del Hon. Ayuntamiento de Santo Domingo —con su exposición de motivos— que declara "Hijo Benemérito de la Ciudad" al Gral. Rafael L. Trujillo M. Presidente de la República.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 23 de Octubre de 1931. No. 4403.

ORDENANZA DEL HON. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO —CON SU EXPOSICION DE MOTIVOS— QUE DECLARA "HIJO BENEMERITO DE LA CIUDAD" AL GRAL. RAFAEL L. TRUJILLO M. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

## EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO A LOS HABITANTES DE LA COMUN

El huracán que el día 3 de Setiembre del año 1930, recién discurrido, devastó esta ciudad de las piedras legendarias, es la calamidad mas grande, experimentada por la América, desde que el genio del inmortal Genovés mostró a los ojos de Europa las hermosas vírgenes tierras del Nuevo Mundo.

Revistió el monstruo las multiplicadas formas de un implacable Proteo, hacinó ruinas, amontonó cadáveres, llenó de heridos improvisados hospitales, y se pobló el aire no más que con el lamento de una población que se durmió sin reposo entre tinieblas sombrías, para despertar, llena de espanto, a contemplar azorada, el mas grande, el más triste cuadro de dolor!

Cuando el ánimo de sus habitantes se apocaba al escuchar

los rugidos del mar, convulso en rabia; cuando los techos volaban, juguetes de los vientos, dejando en desamparo a millares de seres humanos, y otros sucumbían a la furia de los elementos empeñados en su ciclópea obra de ruina y destrucción, un hombre, consciente de sus graves responsabilidades, fuerte en ellas, señoreaba la desgracia y hacía de su magnitud alimento para nutrir sus fuerzas y templar su espíritu, amasando con el llanto los broqueles, indispensables en aquellos momentos de completa desolación!

Quién no lo vió!

Quién no sintió la influencia de su extraordinaria energía, ó el consuelo de su desdoblada piedad? Quién no contagió su alma entristecida, con la fé que inspiraba el hombre a quien el destino deparó, con la implacable desgracia, la oportunidad de presentarse al mundo, tal como es: varón esforzado, luchador infatigable, organizador supremo, mas humanamente generoso que el Hércules griego!

Aún están en pié las ruinas de la ciudad; impreso en ellas el sello de la devastación sin precedentes.

Se sabe como si se estuviera mirando, donde estuvo, el General Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, en los días aciagos de la tristeza sin ejemplo: qué ideó! Qué hizo!

E hizo tanto con los escasos medios de que pudo disponer; a tanta altura levantó el espíritu de cuantos a él se acercaron y el valor de los que desfallecían sin esperanzas, que su nombre, vinculado a la fecha trágica, ha quedado grabado con caracteres de oro y fuego en la mas hermosa columna de triunfo que tienen las naciones: el amor y el reconocimiento de sus conciudadanos.

Lo vimos los nacionales: lo contempló el mundo en su labor reconstructiva, con el respeto que impone el mérito magnificado por la oportunidad, y a su nombre hanse tributado grandes honores, traducidos en las condecoraciones valiosísimas que le han sido otorgadas por poderosos gobiernos de la tierra!

Obra de justicia es, por lo tanto la que cumple hoy el Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo, laureando a su vez el nombre de ese dominicano ilustre. Agregando una joya más, a las muchas que luce su pecho, baluarte de pundonor y de heroísmo, la Corporación Edilicia no hace otra cosa que condensar en

una memoria digna de su gratitud, la expresión de los habitantes de la Común Capital.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN
DE SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO: Que cuando en el día 3 de Setiembre del año pasado 1930 fué azotada la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, por un ciclón que causó numerosas víctimas, muertos y heridos; redujo a ruinas mas de la mitad de sus casas de vivienda y de sus edificios, y sumió a sus habitantes en la miseria, el General Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, investido con plenos poderes por el Congreso Nacional, asumió personalmente las tareas que, en tan desastrosas circunstancias, llevaron al vecindario Capitaleño la fé y la confianza;

CONSIDERANDO: Que la energía, la entereza y la acción del General Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, no tan solo fué la causa eficiente que determinó el mejor y mas rápido levantamiento de los ánimos y del espíritu de los habitantes; sino que la organización, la rapidez y eficacia de las disposiciones por él tomadas y por el personalmente ejecutadas salvaron la ciudad de las serias amenazas, que son casi siempre la consecuencia de tan desastrosas calamidades;

CONSIDERANDO: Que la gratitud del pueblo dominicano hacia este esforzado luchador ha sido evidenciada en varias oportunidades, pero que esa gratitud aun no ha sido consagrada de un modo imperecedero; que al Ayuntamiento de Santo Domingo, como representante de la Común, corresponde el deber de hacerlo, para perpetuar en la memoria de las generaciones venideras el recuerdo de los servicios que en este doloroso acontecimiento fueron eficazmente prestados a la ciudad y a sus habitantes por tan eminente ciudadano;

RESUELVE:

ARTICULO 1.— Expresar al General Rafael L. Trujillo Molina, Presidente de la República, la gratitud del pueblo por los esfuerzos por él desplegados y que llevó a feliz término en beneficio de la Común de Santo Domingo con motivo del ciclón del 3 de Setiembre de 1930, y declararlo HIJO BENEMERITO DE LA COMUN.

ARTICULO 2.— Otorgarle una medalla de Oro y un diploma consagradores de esta declaración.

La medalla lucirá en el anverso el escudo de la Común; en el reverso una vista de parte de la ciudad destruida, y una inscripción expresiva del agradecimiento del municipio.

El Diploma deberá contener once pensamientos, redactados uno por cada un regidor, uno por el Síndico Municipal y uno por el Secretario de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.— Tanto la medalla como el diploma así como una copia auténtica de esta Resolución, serán entregados al General Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República, el día 24 de Octubre a las 11 a. m. en una sesión especial y solemne celebrada por este Ayuntamiento en el Palacio Municipal de esta ciudad capital.

ARTICULO 4.— Declarar día de regocijo público el día 24 de este mes de Octubre.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, en la Sala Capitular el 19 de Octubre de 1931.

T. Pina Chevalier,
Presidente.

Aquilino Ricardo,
Secretario.

Año LVII. Núm. 4404.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 24 de Octubre de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 203 que autoriza transferencias en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de las transferencias en la Ley de Presupuesto según la Ley No. 203.— Ley No. 204 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Ley No. 205 que establece el orden de pago de las apropiaciones del fondo general dispuestas por la Ley de Presupuesto.— Ley No. 206 que establece como fondo de emergencia la cuantía de los derechos aduaneros que se paguen cada mes en las Aduanas de la República.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 24 de Octubre de 1931. No. 4404.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 203.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo G10110A al Símbolo G10110B | $ 462.50 | |
| Del Símbolo G10110C al Símbolo G10110B | 150.00 | |
| TOTAL | | $ 612.50 |
| Del Símbolo G10120A al Símbolo G10120B | $ 690.00 | |
| Del Símbolo G10120C al Símbolo G10120B | 150.00 | |
| TOTAL | | $ 840.00 |

En consecuencia la Ley de Presupuesto queda modificada para que se lea como sigue en los siguientes símbolos:

| | | |
|---|---|---|
| **10110 (1) OFICINA DEL SENADO** | | $ 51.618.50 |
| G10110A Servicios personales | $ 48.366.00 | |
| G10110B Otros gastos corrientes | 3.252.50 | |
| **10120 (2) OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** | | $ 121.638.00 |
| G10120A Servicios personales | $ 117.458.00 | |
| G10120B Otros gastos corrientes | 3.880.00 | |
| G10120C Adquisición de propiedades | 300.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno del mes de

Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
D. A. Rodriguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
Felipe E. Leyba.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Dos (22) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS TRANSFERENCIAS EN LA LEY DE PRESUPUESTO SEGUN LA LEY No. 203.

**10110 (1) OFICINA DEL SENADO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| G10110B | Otros gastos corrientes | | $ 612.50 |
| (Aumento) | 05 Gastos de viaje | $ 612.50 | |

**10120 (2) OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

| | | | |
|---|---|---|---|
| G10120B | Otros gastos corrientes | | $ 840.00 |
| (Aumento) | 05 Gastos de viaje | $ 840.00 | |

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 204.

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

Del Símbolo G10428B
Al Símbolo 10433
Creado por la presente Ley $ 6.000.00

En consecuencia, queda introducido en la expresada Ley de Presupuesto, (Capítulo II-1) el siguiente Símbolo:

10433 Revisión de los Códigos Nacionales $ 6.000.00
G10433 Para revisión de los Códigos Nacionales, según contrato $ 6.000.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
D. Sánchez.
Felipe E. Leyba.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana a los Veinte y Dos (22) días del mes de Octubre del Año Mil Novcientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 205.

ARTICULO 1.— Se establece el siguiente orden de pago de las apropiaciones del fondo general dispuestas por la Ley de Presupuesto, por el cual deberá regirse el Tesorero Nacional:

1.—**Sueldos corrientes**, a los cuales se aplicará el Setenta por por ciento (70%) de los fondos generales de la Nación comenzando con los sueldos del mes de Octubre, 1931, en el orden siguiente:
   a).—Poderes Ejecutivo y Legislativo; orden público y defensa nacional;
   b).—Oficinas de Hacienda;
   c).—Sanidad y Beneficencia pública;
   d).—Instrucción;
   e).—los demás sueldos.

2.—**Gastos corrientes**, a los cuales se aplicará el Treinta por ciento (30%) de los fondos generales de la Nación en el orden siguiente:
   a).—Raciones y hospitales;
   b).—Arrendamientos y contratos;
   c).—Suministros corrientes;
   d).—Gastos atrasados.

ARTICULO 2.— El Tesorero Nacional apartará diariamente de los ingresos a los fondos generales las sumas necesarias para dar cumplimiento a los pagos del Gobierno en el orden y bajo el porcentaje aquí establecido.

ARTICULO 3.— La Oficina de Suministros solamente despachará efectos de almacén en virtud de pedidos autorizados conforme a la Ley No. 1114 de Contabilidad. La capacidad de compra para reponer las existencias en cualquier mes no podrá exceder al montante de los despachos efectuados durante el mes inmediato anterior.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodriguez.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
J. B. Ruiz.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Tres (23) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 206.

CONSIDERANDO que las entradas nacionales han bajado de tal modo y las necesidades del erario son tan apremiantes que es imprescindible proveer un alivio inmediato mientras se efectúe la conversión de la deuda nacional;

CONSIDERANDO que existe un estado de emergencia económica en la República, como en el mundo entero, que exige medidas provisionales extraordinarias para hacer frente a las necesidades del momento;

CONSIDERANDO que para alivio del erario es menester suspender el pago del servicio excesivo de los fondos de amortización de nuestros bonos externos de 5½ por ciento, y destinar las cantidades así distraídas para satisfacer las atenciones mas urgentes del Presupuesto;

CONSIDERANDO que la República dispone tal suspensión bajo las exigencias de una situación extraordinaria y con la firme intención de volver a cumplir con todos sus compromisos en cuanto las circunstancias lo permitan;

En virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 33 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Señálase como fondo de emergencia la cuantía total de los derechos aduaneros que se paguen durante cada mes en las Aduanas de la República después que la Receptoría General de dichas Aduanas haya cubierto en el orden que se indica:

a).—los gastos de la Receptoría General de Aduanas;

b).—la cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos de la República, empréstito de 1922.

ARTICULO 2.— El financista actualmente al servicio del Gobierno actuará como Agente Especial que administrará ese fondo de Emergencia. Las cantidades que constituyan ese fondo serán percibidas y desembolsadas por él de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 3.— La Receptoría General de las Aduanas continuará recaudando cada mes las cantidades designadas en el Ar-

tículo 1 de esta Ley bajo los incisos (a) y (b). Cuando dichas cantidades hayan sido recaudadas por la Receptoría, todas las demás cantidades pagaderas por concepto de rentas de Aduanas serán pagadas directamente al Agente Especial de Emergencia.

ARTICULO 4.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para realizar los fines de esta Ley.

ARTICULO 5.— La compensación de cinco por ciento (5%) garantizada por la Convención de 1924 (Artículo 1) sobre la totalidad de las rentas aduaneras no sufrirá disminución alguna por efectos de la presente Ley.

ARTICULO 6.— Ningún pago será hecho a cargo del fondo de emergencia sino por al Agente Especial o un Delegado suyo. Sobre el referido fondo de emergencia se harán los pagos siguientes en el orden que se indica a continuación:

a).—Pago de la cuota mensual sobre los intereses de los bonos externos de la República del empréstito de 1926 que será pagada al Agente Fiscal de dicho empréstito;

b).—Gastos por autorización del Poder Ejecutivo para cubrir servicios de puertos y otros gastos pagados hasta ahora por la Receptoría General de las Aduanas por cuenta del Gobierno Dominicano; gastos de la Oficina del Agente Especial de Emergencia;

c).—Pago al Gobierno Dominicano de la cantidad máxima mensual de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO ($125.000.00) que se aplicará a los siguientes propósitos y en el orden indicado:

(1).—Pago de la deficiencia mensual, si la hubiere, en el Setenta por ciento (70%) de los ingresos mensuales de los fondos generales de la Nación destinados al pago de sueldos;

(2).—Pago de la deuda de la Cruz Roja Nacional Dominicana, ocasionada por el huracán de Setiembre, 1930, hasta la suma máxima de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO AMERICANO ($200.000.00) y según la nómina oficial de dicha organización;

(3).—Pago de gastos corrientes en el mismo orden indicado por la Ley No. 205 de fecha 23 del mes en curso, si hay deficiencia en los fondos generales de la Nación;

(4).—Cualquier balance, si lo hubiere, de dicha cantidad máxima de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ORO AMERICANO ($125.000.00) será aplicado al pago en partes iguales de sueldos atrasados y gastos atrasados.

d).—Cualquier exceso en las rentas aduaneras después de haberse pagado las cantidades enunciadas aplicadas a los propósitos referidos en este artículo será entregado por el Agente Especial de Emergencia al Receptor General de las Aduanas para ser aplicado al pago de las cuotas mensuales de amortización sobre los bonos externos de la República.

ARTICULO 7.— Cuando en cualquier semestre del año fiscal de 1932 o de 1933 la totalidad de las rentas de los fondos generales de la Nación alcance la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO ($2.250.000.00) la presente Ley de emergencia quedará sin efecto.

ARTICULO 8.— Durante la vigencia de esta Ley no se podrá especializar ninguna de las rentas de los fondos generales de la Nación ahora existentes, ni modificar o derogar las leyes que las han creado, si tal modificación o derogación reduce o suprime cualquiera de dichas rentas.

ARTICULO 9.— Esta Ley empezará a regir el día de su publicación y continuará en vigor hasta el fin del año 1933 a menos que no cesen las circunstancias que han motivado esta Ley de emergencia, conforme al Artículo 7.

ARTICULO 10.— Esta Ley deroga todas las leyes que le sean contrarias en su totalidad o en parte.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Tres (23) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 297.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Nassin J. Dina, Suc. de Juan María Alba.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 297, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Juan María Parra Alba; por el Sur, con la calle "Mercedes"; por el Este, con la calle "Hostos", y por el Oeste, con la calle "Pina", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 192.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

José Elmúdesi, Leonor Porcella de Elmúdesi, Dr. Jacinto Mañón y Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 192, colindante por el Norte, con propiedad de Leonor E. Porcella de Elmúdesi; por el Sur, con propiedad del Sr. Dr. Jacinto Mañón; por el Este, con la calle "Presidente Vásquez"; y por el Oeste, con propiedad del Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 140.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Pelayo Cuesta, Pedro Monje, Amalia Gusepy, Manuel de J. Tejera.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 140, colindante por el Norte, con propiedad de Manuel de J. Tejera; por el Sur, con el callejón "María la O"; por el Este, con propiedades de Pedro Monje y Amalia Gusepy, y por el Oeste, con la calle Duarte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 424.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

**vs.**

Nobca Hermanos, Suc. Angelo Porcella, Juan Fco. Mejía.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 424, colindante por el Norte, con calle Padre Billini; al Sur, con Suc. de Angelo Porcella; al Este, con Juan Francisco Mejía, y al Oeste, con la calle Las Carreras, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 359.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ana Santoni Vda. Marrero, Francisco Maduro, Mercedes del Monte, Juan B. Marrero, Suc. Durán, Sara Vda. Namías, Julia Vda. Maduro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 359, colindante por el Norte, con propiedad del Señor Francisco Maduro; por el Este, con propiedad de la Srta. Mercedes del Monte; por el Sur, con la calle "27 de Febrero", y por el Oeste, con propiedades de los Sres. Juan B. Marrero, Vda. Namías, Suc. Durán, Vda. de Moron Maduro y Francisco Maduro.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 405.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Raúl Navarro, Carlos Rodríguez, Josefa Menendez, Aníbal Ramírez, Ulises Alvarez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 405, colindante por el Norte, con la calle "Canela"; por el Sur, con propiedad de Aníbal Ramírez; por el Este, con propiedad de Ulises Alvarez, y por el Oeste, con propiedad de Carlos M. Rodriguez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 487.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Dr. José Elmúdesi, Fco. Lavandero, Apolonia Soto, Arturo Mota, Laura Sánchez Vda. Pichardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 487, colindante por el Norte, con propiedad de Laura Sánchez Vda. Pichardo; por el Sur, con el Paseo "Presidente Billini"; por el Este, con propiedad de Apolonia Soto y la calle "Santomé", y por el Oeste, con propiedades de Arturo Mota y Francisco Lavandero, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la ma-

ñana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 205.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

José Zaiter, Augusto Dacosta, Isidora Mosquí, Cecilia Shenery, Dajer N. Yeara.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 205, colindante por el Norte, con Avenida Capotillo; al Sur, con propiedad de Augusto Dacosta; al Este, con propiedad de Isidora Mosquí y Cecilia Shenery, y al Oeste, con un solar reclamado por Dajer N. Yeara, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 117.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y

AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velasquez, Joaquín del Valle, José A. Sención, Rafael Olivar, Vitalia Troncoso.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 117, colindante por el Norte, con Joaquín del Valle y José A. Sención; por el Sur, con Rafael Olivar; por el Este, con Vitalia Troncoso, y por el Oeste, con la calle Jacinto de la Concha, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 del mes de Octubre del año 1931 dictada a petición del Señor Luis Martínez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 9 del mes de Noviembre del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en la Manzana No. 251.--Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo; y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : José Bosh.
ESTE : Jorge David.
SUR : Avenida Capotillo.
OESTE : Calle de Villa Esmeralda.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la Mensura todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del solar cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor LUIS ADOLFO CAMBIASO MEJIA en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4405.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 28 de Octubre de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 251 del Poder Ejecutivo que ordena a los Interventores de las Aduanas de Sto. Dgo., S. P. de Macorís y Pto. Plata a depositar todos los fondos cobrados en esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del Sr. W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia.—Decreto No. 253 del Poder Ejecutivo que aprueba la transacción intervenida entre la Común de La Vega y el Sr. Antonio Espino.— Resoluciones del Poder Ejecutivo que otorgan a los Sres. Sixto M. Brea y Angel S. Noboa O, el **exequatur** de ley para poder ejercer la profesión de Cirujano Dentista y Médico, respectivamente.— Orden de Suspensión de trabajos dictada por el Tribunal de Tierras.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 28 de Octubre de 1931. No. 4405.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 251.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

VISTOS los Artículos 1o., 2o. y 4o. de la Ley No. 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso,

DECRETO:

ARTICULO 1.— Mientras sea una Ley del Estado la Ley No. 206 de Emergencia, de fecha 23 del mes en curso, todos los fondos cobrados en las Aduanas de Santo Domingo, San Pedro de Macorís y Puerto Plata, a partir del día 25 de Octubre, inclusive, del año en curso, serán depositados por los Interventores respectivos de esas Aduanas en el National City Bank of New York o sus Sucursales correspondientes, en una cuenta especial al crédito del señor W. E. Dunn, Agente Especial de Emergencia, siendo destinados los fondos así depositados, exclusivamente, para los fines de cumplimiento de la referida Ley No. 206, de Emergencia.

ARTICULO 2.— Ningún empleado de las Aduanas enunciadas en el Artículo anterior podrá recibir ni depositar fondos sino por cuenta del Agente Especial de Emergencia y en la forma prescrita por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Cuatro (24) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 253.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO artículo 2045 del Código Civil,

DECRETO:

Art. Unico:— Aprobar, como por el presente apruebo, la transacción intervenida en fecha 29 de Julio del año en curso entre la Común de La Vega y el rematista Señor Antonio Espino, la cual copiada a la letra dice así:

"Por cuanto el Señor Antonio Espino, Rematista del Provento de Carnicería, declaró su imposibilidad de cumplir las obligaciones con el Ayuntamiento de La Vega, y este inició la ejecución de la fianza por incumplimiento del Señor Antonio Espino, quien alegaba que dicha ejecución era irregular, razón por la cual se podía suscitar una litis entre las partes;

"Por cuanto el Señor Antonio Espino, aspiraba a una rebaja tomando en consideración la crisis económica actual, y el Ayuntamiento en vista de evitar procedimientos judiciales accedió a sus pretensiones;

Por cuanto el Señor Antonio Espino conviene en rebajar el derecho de matanza actual en esta forma: en vez de cobrar $10.00 por cada res, que se sacrifique en el Matadero Público cobrará $8.00, y en vez de $5.00 por cada cerdo, oveja u otro de la especie, cobrará $3.00;

Por cuanto el Ayuntamiento de La Vega ha convenido también en rebajar al rematista Señor Antonio Espino, un descuento de un 25% (veinticinco por ciento) sobre un valor de $12.991.90 (Doce Mil Novecientos Noventa y Uno con Noventa centavos) que corresponde a las entregas del primero de Julio al 31 de Diciembre del año en curso de 1931.

Por cuanto el descuento sobre la suma total de $3.247.97 (Tres Mil Doscientos Cuarenta y Siete Pesos oro americano con Noventa y Siete centavos) será devengado en las dos últimas entregas que corresponde a los meses de Noviembre y Diciembre 1931.

Por cuanto esta transacción ha quedado aceptada por las partes contratantes, se ha levantado el presente acto de transac-

ción, hecho bajo firma privada, por duplicado, de buena fé, en la ciudad de La Vega, hoy día veintinueve de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

(Fdo.) Manuel Sánchez,
Síndico Municipal de la Común.

(Fdo.) Antonio Espino,
Rematista.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiún (21) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Sixto Manuel Brea en la cual solicita que se le conceda el Exequatur para el ejercicio de la profesión de Cirujano Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Cirujano Dentista expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo en fecha 11 de Julio de 1931 y el Certificado de Suficiencia que le ha otorgado la Secretaría de

Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 22 de Julio de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al Sr. Sixto Manuel Brea el exequatur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Cirujano Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 23 días del mes de Julio de 1931, 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Sr. ANGEL S. NOBOA O. en la cual solicita que se le conceda el exequatur para el ejercicio de la profesión de MEDICO en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de París, Francia; el Certificado de Reválida que le ha concedido la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo y el Certificado de Suficiencia expedido por la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas en fecha 31 de Julio de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, a ANGEL S. NOBOA O. el exequatur de ley para que pueda ejercer en el territorio de la República la profesión de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República a 29 días del mes de Julio de 1931, 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 17.

(Diez y siete).

Hato Viejo y El Toro, incluyendo el poblado de San Isidro.

Comunes de Santo Domingo, Guerra y Los Llanos.

Provincias de Santo Domingo y Macorís.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 17/4.

(Diez y siete, cuarta parte).

ORDEN DE SUSPENSION DE TRABAJOS.

El Tribunal Superior de Tierras

a

Todos los habitantes de la República.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

VISTA: la instancia elevada al Tribunal Superior de Tierras, por el Lic. Rafael Arburquerque C. a nombre e interes de la señorita Rosa Angélica Duluc, en fecha 10 de Setiembre del año 1931, que en parte dice así:

"b) que si lo considereis pertinente, ordeneis la celebración de un juicio contradictorio para el esclarecimiento de los hechos y la determinacion de los derechos que asisten a mi representada, ordenando como medida provisional y de urgencia la paralización inmediata de trabajos nuevos y la tumba de árboles dentro de la finca propiedad de la señorita Rosa Angélica Duluc."

CONSIDERANDO: que mientras una extensión de terreno no está saneada definitivamente, cualquier trabajo que se efectúe en ella puede ocasionar perjuicios a quien resultare legítimo propietario.

CONSIDERANDO: que en opinión del Tribunal existen motivos suficientes para ordenar la prohibición de que se efectúen cualesquiera trabajos que pueden menoscabar el valor del terreno, o con los cuales se trate de obtener alguna ventaja.

El Tribunal Superior de Tierras, en Nombre de la República, por autoridad de la Ley y en mérito de lo que dispone el Art. 55, reformado de la Ley de Registro de Tierras,

RESUELVE:

1o.— Prohibir como al efecto prohibe que dentro de la Parcela No. 309, Distrito Catastral No. 17/4, comprendida dentro

de las siguientes colindancias: Norte, Este y Oeste, con terrenos de "Las Cucamas", y al Sur con el Mar Caribe, la realización de trabajos nuevos, tumba de árboles o se hagan cualesquiera otros trabajos que pudieren menoscabar el valor del terreno o que se trate de crear indebidamente una ventaja.

Notifíquese a las partes interesadas y publíquese el Dipositivo en la Gaceta Oficial.

Dada por el Tribunal Superior de Tierras, en la ciudad de Santo Domingo, R. D., hoy día diecisiete del mes de Setiembre del año mil novecientos treintiuno.

Fdo. J. Furcy Castellanos F.,
Presidente.

Fdo. Jafet D. Hernández,
Magistrado.

Fdo. Leoncio Ramos,
Magistrado.

CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme a su original, el cual obra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, y al que me remito.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 205.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

José Zaiter, Augusto Dacosta, Isidora Mosquí, Cecilia Shenery, Dajer N. Yeara.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre

la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 205, colindante por el Norte, con Avenida Capotillo; al Sur, con propiedad de Augusto Dacosta; al Este, con propiedad de Isidora Mosquí y Cecilia Shenery, y al Oeste, con un solar reclamado por Dajer N. Yeara, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
*Solar en la Manzana No. 405.*
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Raúl Navarro, Carlos Rodríguez, Josefa Menendez, Aníbal Ramírez, Ulises Alvarez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 405, colindante por el Norte, con la calle "Canela"; por el Sur, con propiedad de Aníbal Ramírez; por el Este, con propiedad de Ulises Alvarez, y por el Oeste, con propiedad de Carlos Ml. Rodríguez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Co-

lón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 487.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. José Elmúdesi, Fco. Lavandero, Apolonia Soto, Arturo Mota, Laura Sánchez Vda. Pichardo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 487, colindante por el Norte, con propiedad de Laura Sánchez Vda. Pichardo; por el Sur, con el Paseo "Presidente Billini"; por el Este, con propiedad de Apolonia Soto y la calle "Santomé", y por el Oeste, con propiedades de Arturo Mota y Francisco Lavandero, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 117.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velasquez, Joaquín del Valle, José A. Sención, Rafael Olivar, Vitalia Troncoso.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 117, colindante por el Norte, con Joaquín del Valle y José A. Sención; por el Sur, con Rafael Olivar; por el Este, con Vitalia Troncoso, y por el Oeste, con la calle Jacinto de la Concha, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 424.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y

AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Noboa Hermanos, Suc. Angelo Porcella, Juan Fco. Mejía.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 424, colindante por el Norte, con calle Padre Billini; al Sur, con Suc. de Angelo Porcella; al Este, con Juan Francisco Mejía, y al Oeste, con la calle Las Carreras, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 297.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y

AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Nassin J. Dina, Suc. de Juan María Alba.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Man-

zana No. 297, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Juan María Parra Alba; por el Sur, con la calle "Mercedes"; por el Este, con la calle "Hostos", y por el Oeste, con la calle "Pina", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 192.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

José Elmúdesi, Leonor Porcella de Elmúdesi, Dr. Jacinto Mañón y Estado Dominicano.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 192, colindante por el Norte, con propiedad de Leonor E. Porcella de Elmúdesi; por el Sur, con propiedad del Sr. Dr. Jacinto Mañón; por el Este, con la calle "Presidente Vásquez"; y por el Oeste, con propiedad del Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 140.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Pelayo Cuesta, Pedro Monje, Amalia Gusepy, Manuel de J. Tejera.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 140, colindante por el Norte, con propiedad de Manuel de J. Tejera; por el Sur, con el callejón "María la O"; por el Este, con propiedades de Pedro Monje y Amalia Gusepy, y por el Oeste, con la calle Duarte, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 359.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ana Santoni Vda. Marrero, Francisco Maduro, Mercedes del Monte, Juan B. Marrero, Suc. Durán, Sara Vda. Namías, Julia Vda. Maduro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 359, colindante por el Norte, con propiedad del Señor Francisco Maduro; por el Este, con propiedad de la Srta. Mercedes del Monte; por el Sur, con la calle "27 de Febrero", y por el Oeste, con propiedades de los Sres. Juan B. Marrero, Vda. Namías, Suc. Durán, Vda. de Moron Maduro y Francisco Maduro.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 26 del mes de Noviembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.,

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 del mes de Octubre del año 1931 dictada a petición del Señor Luis Martínez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el dia 9 del mes de Noviembre del año en curso se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en la Manzana No. 251.--Distrito Catastral No. 26, ciudad, común y provincia de Santo Domingo; y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : José Bosh.
ESTE : Jorge David.
SUR : Avenida Capotillo.
OESTE : Calle de Villa Esmeralda.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la Mensura todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del solar cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor LUIS ADOLFO CAMBIASO MEJIA en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4406.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 29 de Octubre de 1931.

**SUMARIO:**

Reproducción de las Leyes siguientes:

Ley No. 35 del Congreso Nacional que dicta la Tarifa Consular.— Ley No. 192 del Congreso Nacional que modifica el Art. 4o. de la Ley No. 35.— Ley No. 33 del Congreso Nacional que dispone la manera de cobrar los derechos consulares.— Ley No. 41 del Congreso Nacional que modifica el párrafo II de la Ley No. 35.— Decreto No. 77 del Poder Ejecutivo que dicta el Reglamento que establece las disposiciones mediante las cuales se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas, los derechos consulares.— Ley No. 130 del Congreso Nacional que modifica el Art. 1o. de la Ley No. 33.— Circular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 29 de Octubre de 1931. No. 4406.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 35.

Art. 1.— Los Cónsules cobrarán por los respectivos actos consulares, los derechos que a continuación se expresan:

1.— Por hacer constar la entrada y por depósito de papeles de un buque nacional mercante.. .. .. .. .. .. $ 2.00

2.— Por visar el rol de navegación de un buque nacional mercante.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 1.00

3.— Por expedir un nuevo rol de navegación a un buque nacional mercante .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 1.00

4.— Por adicionar en el rol o descargar de él algún marino, tripulante, trabajador, o bracero, o formular en los puertos extranjeros de tránsito un rol adicional, si el buque es nacional, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.50

§ Si es extranjero, por cada marino, tripulante, trabajador o bracero contratado para trabajar a bordo. 25.00

5.— Por expedir un certificado provisional de navegación.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 10.00

6.— Por la expedición de pasaportes cuando fuere necesario.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.00

7.— Por certificación de cada 4 ejemplares del sobordo de carga de un buque:

Si es nacional.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 1.00
Si es extranjero.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 6.00

8.— Por formular carta partida, autorizarla y registrarla:

Si el buque es nacional.. .. .. .. .. .. .. .. 1.00
Si el buque es extranjero.. .. .. .. .. .. .. 6.00

9.— Por declaración de despacho en lastre:

Si el buque es nacional:
mayor de 100 toneladas de registro.. .. .. .. .. 3.00
menor de 100 toneladas de registro.. .. .. .. .. 1.00
Si el buque es extranjero:
mayor de 100 toneladas de registro.. .. .. .. .. 10.00
menor de 100 toneladas de registro.. .. .. .. .. 5.00

10.— Por toda anotación extra en el sobordo:

Si el buque es nacional.. .. .. .. .. .. .. .. .. 1.00
Si el buque es extranjero.. .. .. .. .. .. .. .. 4.00

11.— Por certificación de cuatro ejemplares de facturas consulares como sigue:

Las facturas de hasta $50.00.. .. .. .. .. .. 1.00
Las facturas de más de $50.00 hasta $200.00.. 3.00
Las facturas de mas de $200.00 pagarán por los primeros $200.00.. .. .. .. .. .. .. .. .. 3.00
y por cada $100.00 o fracción de $100.00 en exceso de esta suma se pagarán.. .. .. .. .. 0.25

12.— Por certificación de cuatro conocimientos de embarque.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.00

13.— Por firmar cuando lo exigieren los interesados, mas de cuatro ejemplares de facturas o de conocimientos, se cobrará por el exceso la mitad mas de lo estipulado en esta tarifa.

14.— Las Aduanas de la República expedirán a los importadores, cuando estos lo soliciten y sin recargo de ningún género, copia de sus facturas consulares.

15.— Por firmar listas de pasajeros.. .. .. .. .. .. 1.00
16.— Por intervención en evalúos.. .. .. .. .. .. 1%
17.— Por atender fuera de la Oficina consular en los casos de avería o naufragio, a mas de los gastos de viaje, diariamente.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. $5.00
18.— Por nombramiento de peritos para cualquier acto de avería de un buque mercante nacional o extranjero, que se deba comprar, por cada nombramiento.. .. .. 5.00
19.— Por autorizar avisos de venta pública subasta de buques o de sus cargamentos, o bien por solicitud de empréstito a la gruesa, por cada diligencia.. .. .. .. 2.00
20.— Por intervención consular en el remate o subasta de todo o parte de un buque, de sus restos o de las mercancías.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 5%
21.— Por depósito de mercancías o restos salvados de una nave que el funcionario consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará el 2% sobre el valor de los efectos depositados.
22.—Por el nombramiento o sustitución del Capitán 5.00
23.— Por cada permiso para arqueo, reparación, carena u otros actos análogos de los buques dominicanos 1.00
24.— Por prorrogar la carta de navegación.. .. .. .. 5.00

25.— Por las diligencias para acreditar que un buque se ha construido por cuenta de uno o varios ciudadanos dominicanos, con la inclusión de la certificación que se le expida.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 10.00

26.— Por cada concesión para variar la forma o el nombre de un buque.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 10.00

27.— Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera dominicana por extranjera, además de los derechos de escrituras, legalizaciones y registros.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 30.00

28.— Por poner el Visto Bueno a la Patente de Sanidad que expiden las autoridades competentes del país a los buques que se dirijan a la República.. .. .. .. .. 1.00

29.— Por certificar el trasbordo de carga.. .. .. .. .. 5.00

30.— Por anotar en el rol o la lista de tripulación cualquier variación, por cada anotación.. .. .. .. .. .. 1.00

31.— Por expedir duplicado de todos o cualquiera de los documentos que se cuentan en el despacho de un buque, en los casos de pérdida justificada, comprendiendo declaración jurada del extravío, que se unirá a aquellos 2.00

32.— Por expedir la Patente de Sanidad:

Si el buque es nacional.. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.00
Si el buque es extranjero.. .. .. .. .. .. .. .. 4.00

**Asuntos administrativos, de Cancillería y Registro Civil**

33.— Por la certificación de hallarse inscritos en los registros del Consulado ciudadanos dominicanos validera por un año.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 0.50
Los artesanos, sirvientes y jornaleros solo pagarán.. .. 0.25

34.— Por una certificación de inscripción o transcripción de nacimiento, defunciones, matrimonio y ciudadanía, o cualquiera otra constancia de los libros del Registro Civil.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.00

35.— Por legalización de firmas en toda clase de documentos.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2.00

**Asuntos Notariales.**

36.— Por otorgar un testamento abierto o cerrado en la Oficina Consular.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 10.00

37.— Por custodiar un testamento cerrado.. .. .. 10.00

38.— Por otorgar un poder general de administración o para pleitos.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 10.00

39.— Por otorgar un poder especial.. .. .. .. .. .. 5.00

40.— Por la revocación o sustitución de un poder.. 5.00

41.— Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta Tarifa o que no exceda de $1000.00.. .. .. .. .. .. .. .. .. 6.00
Por el que exceda de $1000.00, 20 centavos por cada $100.

42.— Por otorgar una escritura con inserción o transcripción de uno o varios documentos sin cuantía estimada o que no exceda de $1000.00.. .. .. .. .. .. .. .. 15.00

43.— Por cualquier protesta o declaración en el Protocolo Consular.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 4.00

44.— En cualquier otro servicio de carácter consular exijido por nacionales o extranjeros, pueden cargar los derechos legales que por diligencias análogas cargaren en el mismo lugar los escribanos públicos.

**Asuntos de carácter judicial y de índole diversa.**

45.— Por cualquier acta, certificación o documentos no mencionados especialmente en esta Tarifa.. .. .. 5.00

46.— Por cada declaración o diligencias de carácter judicial.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 1.00

47.— Por hacer inventario en ocupación de bienes y en los demás casos, por cada página o fracción.. .. .. .. 0.50

48.—Por la asistencia a cada acto en que se solicite especialmente la intervención o presencia del Cónsul.. .. 2.00

49.—Por el acto de reconocimiento y examen de actas, copias y otros documentos, por cada pág. o fracción. 0.10

50.— Por la custodia de dinero o valores de particulares, cuyo depósito se constituya voluntariamente, sobre el total del importe.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2%

51.— Por la custodia de documentos no comprendidos en la denominación de valores.. .. .. .. .. .. .. 6.00

52.—Por la traducción de cualquier documento, por cada cien palabras o fracción de cien.. .. .. .. .. .. 0.50

53.—Por cada cien palabras o fracción en las actuaciones para dictar laudo o sentencia en los casos en que el Cónsul sea amigable componedor, nombrado o aceptado por las partes, además de los derechos fijados en el No. 48. 0.50

54.— Cuando por mandato de la autoridad competente o por designación de las partes, el funcionario consular administrare judicialmente bienes de cualquier clase se pagará el.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 2%

55.— Por la copia de cualquier documento no especificado en esta tarifa.. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 3.00

56.—Están exentos del pago de derechos:

a) Las inscripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros del Registro Civil.

b) Las certificaciones, legalizaciones y diligencias de todas clases que se practiquen en servicio de ciudadanos dominicanos que justifiquen su estado de pobreza.

c) Los servicios que se presten a los buques propiedad de la República o para el despacho de los de la marina de guerra extrangera.

d) Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo y buques menores de 30 toneladas, con excepción de la patente de Sanidad.

e) Los servicios a pensionados o becados dominicanos, en todos los actos referentes a su pensión y estudios.

f) Los servicios que por orden de la Secretaría de Relaciones Exteriores se presten a los funcionarios de la República en el extranjero, en los actos relacionados con su misión.

g) Los servicios que se presten a gobiernos extranjeros.

h) Los servicios que se presten a funcionarios diplomáticos y Cónsules de carrera acreditados en la República, cuando el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos.

i) Los actos que se ejecuten o documentos que se libren por orden de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores a consecuencia de causa criminal o de asuntos en que se proceda de oficio.

Art. 2.— Los Cónsules anotarán en registro todos los derechos que perciban de acuerdo con esta Ley, y enviarán copia exacta de ese registro (con indicación de valores y conceptos) a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, enviando una copia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

Art. 3.— Los Cónsules, excepto los Cónsules honorarios, acompañarán las copias indicadas en el artículo anterior de un giro por el importe de los valores cobrados durante el mes, menos el valor de la prima del giro. Los Cónsules honorarios dejarán para su provecho los emolumentos que cobran, hasta una nueva determinación; menos el 5% que será destinado a la caja de auxilios de acuerdo con la vigente Ley Orgánica del Cuerpo Consular

pero enviarán las copias del registro a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.— Se seguirán cobrando por las Aduanas de la República, los derechos consulares consignados en los párrafos 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de esta tarifa.

Art. 5.— Los Cónsules procurarán averiguar la exactitud de los valores declarados; y en caso de falsedad lo comunicarán oportunamente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y a la de Relaciones Exteriores, a fin de que se efectúe el cobro de lo que haya dejado de figurarse más la multa a que hubiere lugar. Se considerará declaración falsa cuando el valor declarado sea menor al precio de venta del mismo artículo en el mismo mercado.

Art. 6.— Esta tarifa regirá treinta días después de la promulgación de la presente Ley. El total de las entradas consulares se destina al servicio exterior de la República; o sea a los gastos de la representación diplomática y consular; a los gastos de viajes de los funcionarios diplomáticos y consulares; al mobiliario de Legaciones y Consulados; a las cuotas internacionales; a los gastos de misiones extraordinarias y de delegaciones o Congresos o a conferencias internacionales. El remanente que resulte de cada año de los derechos consulares ingresará en el Tesoro Nacional.

§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, años 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Francisco Pereyra hijo.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro, años 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
Dr. A. M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 192.

ARTICULO UNICO:— El Art. 4o. de la Ley No. 35 del 11 de Octubre de 1924 por la presente queda modificado del siguiente modo, y sus efectos deberán ser aplicados inmediatamente después de la promulgación de esta Ley.

Art. 4o.— Se seguirán cobrando por las Aduanas de la República, los derechos consulares consignados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12.

PARRAFO.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintisiete días

del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
V. Linares E.
M. J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Dr. Angel M. Soler,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 33.

Art. 1.— Los derechos consulares previstos en la Ley No. 35, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 8, 10, 11 y 12, se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer la necesaria emisión de sellos de Rentas Internas para el pago de los referidos derechos consulares, y dictará por decreto las regulaciones procedentes para la ejecución de esta Ley.

Art. 3.— La presente Ley surtirá efectos a partir del 1o. de Enero de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
J. B. Ruiz.
Gustavo Julio Henríquez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la
Presidencia, Interino.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 41.

Art. UNICO:— El párrafo 11 de la Ley No. 35 (Tarifa Consular) queda modificado en virtud de la presente Ley para que se lea así:

"11.—Por certificación de cuatro ejemplares de facturas consulares como sigue:

| | |
|---|---|
| Las facturas de hasta $50.00 | $ 1.00 |
| Las facturas de más de $50.00 hasta $200.00 | " 3.00 |
| Las facturas de más de $200.00 pagarán por los primeros $200.00 | " 3.00 |
| y por cada $100.00 o fracción de $100.00 en exceso de esta suma pagarán | " 0.50 |

La presente Ley surtirá efecto a partir del 1o. de Enero de 1931.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
H. A. A. Febles.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 77.

En uso de las facultades de que estoy investido;

VISTO: el apartado 3o. del artículo 49 de la Constitución;

VISTO: el artículo 2 de la Ley No. 33 de fecha 5 de Diciembre de 1930,

DECRETO:

1.— En virtud del artículo 2 de la Ley No. 33 del 5 de Diciembre de 1930, se dicta el presente Reglamento para establecer las disposiciones mediantes las cuales se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas, los derechos consulares que se perciben directamente en los Consulados.

2.— El Departamento de Hacienda hará dos emisiones de sellos de los tipos de $0.25 (Veinticinco centavos), $0.50 (Cincuenta centavos), $1.00 (Un peso), $2.00 (Dos pesos), $5.00 (Cinco pesos), y $10.00 (Diez pesos), conforme a diseño que aprobará el Secretario de Estado de Hacienda. Una emisión será de sellos en "azul y blanco", para ser usados en los Consulados Rentados; y la otra lo será de sellos en "rojo y blanco" para ser usados en los Consulados Honorarios;

3.— La Dirección General de Rentas Internas, mediante pedido de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, aprobado por la Secretaría de Estado de Hacienda, asignará una cantidad de sellos a cada Consulado y abrirá a los Cónsules las correspondientes cuentas, de cuyos valores serán personalmente responsables dichos funcionarios.

4.— Los Cónsules venderán estos sellos a los interesados y los cancelarán en los documentos en que se apliquen, que son todos los mencionados en el artículo 1 de la Ley No. 35 del 11 de Octubre de 1924, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12, los cuales, según lo dispone la Ley No. 192, se liquidan en las Aduanas de la República. La cancelación de esos sellos deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Rentas Internas.

5.— Los Cónsules enviarán a la Dirección General de Rentas Internas, por vía de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Hacienda, el día 5 de cada mes, un estado de los sellos vendidos y cancelados en el mes anterior, indicando al respaldo del mismo estado, el balance en existencia de cada tipo de sellos. Los Cónsules Rentados enviarán, conjuntamente con esos estados, un cheque a la orden del Tesorero Nacional, por el valor de los sellos vendidos. Los Cónsules Honorarios retendrán el valor para su provecho personal, conforme al artículo 2 de la Ley No. 35 de fecha 11 de Octubre de 1924.

6.— La Dirección General de Rentas Internas suministrará mensualmente, a cada Consulado, una cantidad de sellos igual a la cantidad detallada en el estado mensual. Esta cantidad, su-

mada al balance en existencia, nunca será mayor a la cantidad inicial suministrada.

7.— Los Cónsules que expidan documentos sin los sellos correspondientes; que usen sellos que no le correspondan, según lo establecido en el párrafo 2 de este Reglamento; que apliquen a los documentos sellos de menor valor que el estipulado en la Ley No. 35; que no rindan oportunamente los estados de ventas y cancelaciones y cualesquiera otros estados que se adopten; que no envien oportunamente los fondos, o que hagan sus remesas en forma contraria a la establecida en este Reglamento, se considerarán culpables de violación a dicho Reglamento y serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que merezcan, según la naturaleza de la falta.

8.— Para todas las operaciones que se deban hacer con estos sellos se usarán los mismos formularios del servicio de sellos de Rentas Internas, salvo las modificaciones que se estimen indispensables para la claridad y exactitud de las cuentas.

9.— El presente Reglamento se fijará en todos los Consulados en lugar visible, en dos copias: una en castellano y la otra en el idioma del respectivo país extranjero.

Dado y firmado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 30 del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Registrado No. 87, Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 130.

Artículo Unico:— El Artículo 1o. de la Ley No. 33 del 15 de

Diciembre de 1930 (G. O. 4310), queda por la presente modificado para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 1o.**— Los derechos consulares previstos en la Ley No. 35, con excepción de los anotados en los párrafos 7, 9, 10, 11 y 12, se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas.

Dada en el Salón Principal del Palacio del Ayuntamiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día diecinueve del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Gustavo Julio Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los cinco (5) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santo Domingo, R. D.

26 de Agosto, 1931.

CIRCULAR.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Al Cuerpo Consular de la República.

DECRETO No. 77.

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con la de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, dicta las siguientes instrucciones:

"Para el fiel cumplimiento del Decreto No. 77, sobre cobro de los derechos consulares por medio de sellos timbrados, los Cónsules tendrán presente:

a) que de todo documento que expidan los Cónsules deben sacarse, por lo menos, un original y dos copias.

b) que los sellos deben ser aplicados y cancelados en el original, cuando el original deba ser enviado a una de las Oficinas de la República; y que, cuando el original deba ir a manos de un tercero, los sellos deberán ser aplicados y cancelados en la copia que se envíe a la correspondiente Oficina de la República.

c) que el original y todas las copias deberán mencionar claramente la clase, el número y el valor del sello aplicado y cancelado.

d) que la cancelación de un sello consiste en que se escriban sobre él la fecha del día en que se usa y las iniciales manuscritas del funcionario que lo aplica al documento. Al margen del sello en el documento, deben repetirse tales fechas e iniciales."

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Año LVII. Núm. 4407.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 31 de Octubre de 1931.

SUMARIO:

Resolución No. 207 del Congreso Nacional que aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y los Señores Illinois Slag and Ballast Company de Chicago, E. U. de A.— Contrato de Arrendamiento del Acueducto de Santo Domingo, intervenido entre el Gobierno Dominicano, y los Señores Illinois Slag and Ballast Company, de Chicago, Estado de Illinois, E. U. de A. (Subsidiario del Contrato objeto de la Resolución No. 207 del Congreso Nacional.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 31 de Octubre de 1931. No. 4407.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,

NUMERO 207.

VISTO el Artículo 33, apartado 24, de la Constitución,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el CONTRATO celebrado entre el GOBIERNO DOMINICANO, representado en este acto por el Señor Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Ciudadano Agustín Aristy, quien obra bajo la autoridad y mandato del Ciudadano Presidente de la República, de una parte; y los Señores ILLINOIS-SLAG AND BALLAST COMPANY, domiciliados en la ciudad de Chicago, número 2817 East 99th Street, Estados Unidos de América, de la otra parte, que copiado a la letra dice así:

"Entre:

El Gobierno Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, ciudadano Agustín Aristy, quien obra bajo la autoridad y mandato del ciudadano Presidente de la República, de una parte, que en lo adelante se denominará "El Gobierno", y los Señores Illinois Slag and Ballast Company, domiciliados en la ciudad de Chicago No. 2817 East 99th St., Estados Unidos de América, de la otra parte, que en lo adelante será denominada indistintamente la Segunda Parte o los Contratistas.

Por cuanto el Gobierno Dominicano, tiene necesidad de construir algunas obras, reconstruir y reparar otras, las cuales obras son de utilidad pública y todas constituyen necesidades inaplazables, a las que es necesario dar satisfacción, y las cuales obras serán especificadas en el cuerpo del presente contrato.

Han convenido y Pactado lo siguiente:

Artículo 1.— Los Señores de la Segunda Parte o sean los

Contratistas, se comprometen y obligan a ejecutar y construír; a reparar y reconstruir para el Gobierno Dominicano, a su costo, esto es, proporcionando ellos, los Señores de la Segunda Parte, por su cuenta todos los materiales, toda la mano de obra, implementos etc., esto es, por ajuste a precio alzado hasta dejarlas terminadas y recibidas por el Gobierno Dominicano, de acuerdo con las especificaciones contenidas en este contrato o con las que sean acordadas y convenidas en documentos anexos a él, que se mencionan en el mismo y que serán considerados como haciendo parte del mismo contrato; y conforme con los planos aprobados que también serán mencionados en él y que a su vez son considerados como parte esencial de este contrato; o con especificaciones y planos que serán sometidos y aprobados por el Departamento de Obras Públicas, las obras siguientes:

A) Construir de acuerdo con los planos y especificaciones que forman el anexo "A" cuyas páginas lo mismo que los planos han sido firmadas por el Director General de Obras Públicas del Gobierno Dominicano y por el señor W. H. Reid, quien obra en interés de la Segunda Parte, las bases, estribos, muros para la colocación de siete (7) puentes sobre los ríos que le serán indicados al Contratista por el Gobierno Dominicano, entre ellos los ríos Yuna, Nizao y Yaque del Norte a la entrada del pueblo de Mao (Valverde).

B) A construir las bases, estribos y muros para la colocación de un puente sobre el Río Higuamo en la carretera Mella, y suministrar el puente que debe ser alli colocado y listo para el tránsito.

C) A reparar la estructura de acero del puente sobre el río Ozama que fué dañado por el ciclón del 3 de Septiembre del año 1930, de acuerdo a los planos y especificaciones contenidas en el anexo "B", que acompaña este contrato formando parte de él.

La reparación de este puente debe hacerse a la mayor brevedad, interrumpiendo por el menor tiempo posible el tránsito sobre el mismo.

D) A reconstruir la carretera Duarte que conduce de la ciudad de Santo Domingo a la de Monte Cristy y que tiene una longitud de doscientos noventa y tres kilómetros, conforme a las reglas y especificaciones contenidas en el anexo "C", que forma parte de este Contrato.

E) A construir un mercado de dos pisos, de concreto, en la ciudad de Santo Domingo en el lugar denominado "Villa Esmeralda", en el solar comprado para ese fin por el Ayuntamiento de la Común.

F) A remover el mercado que actualmente existe en la calle "Isabel la Católica" de la ciudad de Santo Domingo y transportarlo al lugar que indique el Ayuntamiento de la Común.

G) A construir en la calle "Isabel la Católica" de la ciudad de Santo Domingo en el lugar ocupado por el mercado actualmente existente en dicha calle y que será transportado a otro lugar, un mercado de concreto de dos pisos.

La Segunda Parte construirá estos mercados de acuerdo con el cróquis que se anexa al presente contrato y cuyos planos y especificaciones serán hechos por la Segunda Parte y sometidos al Director General de Obras Públicas de la República Dominicana para su examen, reparos y aprobación.

H) A construir un matadero moderno en un terreno propiedad del Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo en el kilómetro cuatro (4) de la carretera Sánchez, el cual matadero debe tener una capacidad suficiente para sacrificar en él no menos de ciento cincuenta reses diariamente.

Los planos y especificaciones para este matadero deben ser hechos por la Segunda Parte y sometidos al examen, reparos y la aprobación del Director General de Obras Públicas.

I) A construir cuarenta (40) kilómetros de calles con una superficie de doscientos mil (200.000) metros cuadrados en la ciudad de Santo Domingo de acuerdo a las reglas y especificaciones contenidas en el anexo "D", que forma parte de este contrato.

J) A construir en la parte extramuros de la ciudad de Santo Domingo cuatro (4) kilómetros de alcantarillas bajo las condiciones y especificaciones que serán acordadas entre el Gobierno y la Segunda Parte bajo un costo de $130.000.00.

K) A construir el entarviado de la nueva capa de macádam por penetración de ciento sesenta y cinco (165) kilómetros de la carretera Duarte bajo las condiciones y especificaciones acordadas entre el Gobierno y la Segunda Parte; anexo "E", bajo un costo de $250.000.00.

NOTA: La Segunda Parte se compromete a efectuar las gestiones necesarias para suceder al Gobierno en las obligaciones, de este frente a la United States Steell Products en relación con el contrato del Gobierno con esta Corporación para el suministro de los siete (7) puentes de que trata la letra (A) de este artículo.

Artículo 2.— Todas estas obras, construcciones y reparaciones las harán los señores de la Segunda Parte a su entero costo, suministrando todos los materiales que sean necesarios, toda la mano de obra y todos los implementos etc., hasta acabarlas y en-

tregarlas, a medida que vayan quedando terminadas, al Gobierno, de acuerdo con los planos y especificaciones contenidas en este contrato o en los anexos a que se refiere y que son considerados como el contrato mismo, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ORO AMERICANO ($3.830.000.00) que es la que ha sido convenida como el valor del ajuste a precio alzado de tales obras, construcciones y reparaciones, y la cual suma de tres millones ochocientos treinta mil pesos oro americano ($3.830.000.00) la pagará el Gobierno a la Segunda Parte como sigue:

Con la aplicación a los fines de pago de este Contrato de la suma de setecientos cincuenta mil pesos oro americano ($750.000.00) que es el precio único del arrendamiento que hace el Gobierno a la Segunda Parte del Acueducto de la ciudad de Santo Domingo por un término de veinte años de acuerdo con las estipulaciones de un contrato que ha sido firmado por ellas en esta misma fecha y en el cual se contienen las recíprocas obligaciones de cada una de ellas, motivadas en dicho arrendamiento, así como los derechos de cada una de ellas.

El balance de tres millones ochenta mil pesos oro americano ($3.080.000.00) que queda después de deducido los setecientos cincuenta mil pesos oro americano, valor del arrendamiento del Acueducto de Santo Domingo, lo pagará el Gobierno a la Segunda Parte, sin ningún interés en el tiempo a que alcance a serlo en la siguiente forma:

A) La suma de cien mil pesos oro americano anuales del producido del derecho de peaje por los puentes sobre los ríos Yuna, Nizao, Yaque del Norte, Camú y Ozama.

El derecho de peaje será cobrado directamente por empleados designados por el Gobierno a satisfacción de la Segunda Parte y quienes estarán sometidos para la buena administración a las reglas de control que sean determinadas por el acuerdo del Gobierno y de la Segunda Parte.

Se entiende por "peaje" el pago que se hará por el servicio de pase por los puentes, de acuerdo con la ley que autorice ese cobro y fije las tarifas correspondientes.

Quedan exceptuados del pago del peaje: los vehículos que vayan en servicio del Gobierno; los carros oficiales; las tropas y los agentes de policía, incluyendo la Policía de Carreteras, los funcionarios del Servicio de Sanidad y los escolares y maestros que se dirijan a, o regresen de sus escuelas;

B) El producido de un cinco por ciento sobre el premio mayor de la Lotería Nacional de Santo Domingo;

C) El producido de un dos por ciento sobre el Segundo Premio de la misma Lotería;

D) El cincuenta por ciento del producido de los dos mercados y el matadero construidos de acuerdo con este Contrato;

E) La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO AMERICANO ($200.000.00) de lo que produzca anualmente el impuesto de cédula personal que será establecido dentro de los cincuenta días de aprobado este Contrato por el Congreso Nacional;

F) La tercera parte de la suma que anualmente y según el párrafo único del artículo 5 de la Constitución del Estado, se aplica al desarrollo y embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo.

Los pagos que el Gobierno debe hacer a la Segunda Parte, lo serán del siguiente modo:

Cada semana el Gobierno depositará en un Banco designado por la Segunda Parte y a su orden, el producido del impuesto sobre los dos premios mayores de la Lotería Nacional; y el producido de los otros impuestos afectados a este Contrato, se depositarán en el mismo Banco a medida que vayan siendo cobrados.

Pero la Segunda Parte no dispondrá de ninguna suma así depositada hasta que el contratista no haya acabado y entregado diez (10) kilómetros de calles de la ciudad de Santo Domingo y diez (10) kilómetros de la carretera Duarte.

Artículo 3.— El Gobierno tiene derecho, durante la construcción de las obras a inspeccionarlas, a su costo, para cuidarse de que sean ejecutadas de acuerdo con los planos y especificaciones determinadas; y la Segunda Parte está en el deber de facilitar tales inspecciones proporcionando todos los medios para que esta sea satisfactoria.

Este derecho de inspección lo ejercerá el Gobierno por medio de los ingenieros del Departamento de Obras Públicas, o por las personas que estime convenientes y tales personas serán ayudadas por la Segunda Parte.

Artículo 4.— Se dará principio a la ejecución de las obras dentro de los cuarenticinco días que se sigan a la publicación de este Contrato aprobado por las Cámaras Legislativas, comenzándose inmediatamente por las calles de la ciudad de Santo Domingo y el arreglo de la carretera Duarte, y todas las obras estarán terminadas en un plazo no mayor de tres años después de comenzadas, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 5.— Las obras que por virtud de este Contrato realiza la segunda parte se consideran pertenecientes al Gobierno

Dominicano y en consecuencia, los materiales y las maquinarias que sean importados para la ejecución de ellas a su vez considerados para el Gobierno Dominicano, y por lo tanto libres de impuestos fiscales y municipales, siempre que sean exclusivamente dedicados a las obras de este Contrato.

Cada vez que la Segunda Parte haga alguna importación de materiales etc. se dirigirá al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Hacienda solicitando la exoneración correspondiente, y acompañará a su solicitud una relación en tres originales de los materiales, maquinarias, utensilios, etc. importados.

Artículo 6.— En la ejecución de las obras se dará preferencia al trabajador y empleados dominicanos a recomendación del Poder Ejecutivo, como así mismo en el Servicio Técnico, debiendo ser dominicanos los braceros.

Artículo 7.— En los treinta días que sigan a la publicación en la Gaceta Oficial del contrato aprobado por el Congreso la Sagunda Parte deberá prestar una fianza a satisfacción del Gobierno de CIEN MIL PESOS ORO AMERICANO ($100.000.00) y esta fianza servirá para cubrir las responsabilidades de la Segunda Parte en caso de la no ejecución de sus obligaciones.

Esta fianza será devuelta por el Gobierno a la Segunda Parte cuando ésta haya construido veinte (20) kilómetros de calles de la ciudad de Santo Domingo o cuando tenga en existencia en la República materiales de construcción, equipo etc. por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO AMERICANO ($200.000.00).

El Contratista, ya afianzado, dará principio a los trabajos en un término que no excederá de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial.

En el caso de que el Contratista no preste la fianza de Cien Mil Pesos Oro Americano ($100.000.00) convenida en este artículo o si prestare la fianza y no da comienzo a los trabajos en el plazo estipulado, el Gobierno puede considerar rescindido de pleno derecho el presente contrato.

Artículo 8.— En el caso de que se anule o rescinda el presente contrato por cualquier causa que fuere antes de ser totalmente ejecutado, el Contratista, si fuere notificado por el Gobierno para hacerlo así, debe quitar prontamente cualquier parte o todo su equipo y suministros de las propiedades del Gobierno, y si faltare a esto el Gobierno tiene el derecho de mudar tal equipo y suministros al costo de la Segunda Parte.

Artículo 9.— El Gobierno proporcionará los terrenos sobre los cuales han de ejecutarse los trabajos así como los que sean

necesarios para facilidades provisionales mientras dure la construcción y para el almacenaje de materiales, siempre que el contratista no haya podido facilmente obtenerlos.

Artículo 10.— Si el contratista fuese declarado en estado de quiebra, el Gobierno puede considerar el contrato rescindido de pleno derecho.

Artículo 11.— El Gobierno hará la inspección de las obras, de su método de ejecución, estado sanitario etc. en la forma y modo que creyere más conveniente, pero procurando que esta inspección no produzca entorpecimiento en los trabajos que realice el contratista.

Artículo 12.— Toda diferencia surgida por motivos de este contrato o de su ejecución será sometida a arbitraje, a petición de cualquiera de las dos partes, pero el contratista no dilatará la ejecución del trabajo porque haya pendiente un juicio arbitral, sino con el acuerdo del Gobierno.

Cada una de las partes designará un árbitro y los dos designarán un tercero; pero si ellos no pueden ponerse de acuerdo para designar el tercer árbitro, este será designado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana a petición de una de las dos partes o de ambas.

No podrá actuar como árbitro ninguna persona que esté financieramente interesada en este contrato o en los negocios del Gobierno Dominicano o del Contratista; sin embargo, la aceptación por una de las partes del árbitro designado por la otra, cubre toda excepción respecto de ella.

Si una de las dos partes deja de designar su árbitro, en caso de diferencia, al vencimiento de los quince (15) días de serle notificado por la otra, el nombramiento que haya hecho de la persona que debe actuar como árbitro, y haberle requerido que haga la designación que le corresponde, entonces el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana designará la persona que deba actuar como árbitro, a requerimiento de la parte que persigue el arbitraje.

Artículo 13.— La Segunda Parte durante la ejecución de los trabajos requeridos por este contrato mantendrá una póliza de seguro con capacidad, margen y aplicación suficiente para proteger a los empleados, jornaleros, trabajadores y peones, empleados en las obras contra los accidentes ocasionados por el trabajo; así mismo mantendrá una póliza, o varias, según su decisión, para asegurar terceros, sus propiedades etc. contra todo riesgo o accidente.

Artículo 14.— El contratista mantendrá pólizas de seguros

contra incendios, huracanes, temblores de tierra, terremotos, etc. por las cantidades y formas que satisfagan al Gobierno sobre las estructuras, materiales etc. Al ser recibidas las obras, la póliza le será transferida.

Artículo 15.— Las obras serán recibidas por el Gobierno a medida que vayan quedando terminadas; sin embargo, el Gobierno tiene el derecho de hacer uso de cualesquiera porciones que estén terminadas o parcialmente terminadas; pero tales toma de posesión y uso no significan aceptación del trabajo no terminado y recibido.

Artículo 16.— Si el contratista persistente y repetidamente rehusare o dejare de, salvo los casos de fuerza mayor, suministrar los trabajadores que sean necesarios o materiales adecuados, o persistentemente desatendiera las Leyes, Ordenanzas o las instrucciones del Departamento de Obras Públicas, o de otro modo fuera culpable de cualquiera violación sustancial o cualquiera previsión del contrato, y si todo ello tuviere bastante gravedad para comprometer la ejecución de las obras, la rescisión podrá ser pedida por el Gobierno y la cuantía de lo que deba pagarse por las obras realizadas, decidida por arbitraje según se establece en este contrato.

Artículo 17.— El contratista someterá en las fechas que se lo requiera el Gobierno evidencias que demuestren el orden en el cual el Contratista comenzará las diversas partes de la misma y las fechas en que se estime que quedarán estas terminadas.

Artículo 18.— El Contratista tendrá en los sitios donde se realicen los trabajos una copia en buen estado de los planos y especificaciones y el Gobierno o sus representantes tendrán derecho de verlas y examinar si los trabajos se efectúan de acuerdo con ellos.

Artículo 19.— El Gobierno suministrará todos los puntos y datos para la debida alineación y nivelación de las obras a menos que no sea especificado de otra manera en este contrato.

El Contratista dará todos los avisos y actuará de acuerdo con todas las Leyes, ordenanzas y reglas y reglamentos que afecten el manejo de los trabajos tal como han sido ajustados y especificados. Si el Contratista nota que los planos y especificaciones están en desacuerdo con aquellas, notificará en cada caso e inmediatamente, por escrito al Departamento de Obras Públicas.

Artículo 20.— A menos que no sea de otra manera estipulado, el Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, agua, herramientas, equipo, luz, fuerza motriz, transporte y otras facilidades necesarias para la ejecución y termina-

ción de las obras. Y todos los materiales serán nuevos y tanto la mano de obra como los materiales serán de buena calidad.

El Contratista suministrará si se le requiere, evidencia satisfactoria en cuanto a la clase y calidad de los materiales.

Artículo 21.— Hasta la aceptación final por el Director General de Obras Públicas, cada obra estará bajo el cuidado y por cuenta del contratista, quien deberá tomar toda precaución razonable contra accidentes y daños a la obra, o cualquiera parte de la misma, por acción de los elementos o por cualquiera otra causa que fuese, provenga o no de la ejecución, o de la no ejecución de la obra. El contratista reedificará, reparará, restaurará y compensará, por su propia cuenta, todas las averías o daños a cualquiera parte de la obra causados por su propio uso, o por cualquier violación por su parte de cualquiera de las previsiones de este contrato, antes de la aceptación final de la obra por el Director General de Obras Públicas.

Artículo 22.— En caso de que el trabajo sea suspendido por el Director General de Obras Públicas durante días laborables, el plazo durante el cual se exigiese al contratista terminar el trabajo será prorrogado por tantos días como hubiese durado la suspensión, más diez (10) días adicionales. Al dejar el contratista, de terminar la obra dentro del plazo originalmente fijado, el Director General de Obras Públicas si está demostrado que la dilación es debida a circunstancias fuera del dominio del contratista y de que el contratista ha llevado a cabo la obra con prontitud razonable, permitirá al contratista que continúe al frente de la obra y no seguirá acción ninguna contra él por la no terminación de la Obra.

Artículo 23.— Cada vez que en las especificaciones se dice **"El Ingeniero"**, debe entenderse el Director General de Obras Públicas, o el Ingeniero designado por él.

Para la ejecución, validez y firmeza de este contrato, la Segunda Parte hace elección de domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en sus propias oficinas, que se obliga a abrir en el mismo tiempo en que debe prestar la fianza.

Artículo 24.— La Segunda Parte no podrá transferir validamente el presente contrato a ninguna persona, entidad o corporación sin el previo consentimiento del Gobierno Dominicano.

Hecho y firmado de buena fé en cinco originales en la ciudad de Santo Domingo hoy día 16 de Octubre de 1931.

(Fdos): AGUSTIN ARISTY.— W. H. REID, Vice-Presidente de la Illinois Slag and Ballast Company."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidós del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
Felipe E. Leyba.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE SANTO DOMINGO, INTERVENIDO ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO, Y LOS SEÑORES ILLINOIS SLAG AND BALLAST COMPANY, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CHICAGO, ESTADO DE ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**(Subsidiario del Contrato objeto de la Resolución No. 207 del Congreso Nacional.)**

ENTRE:

EL GOBIERNO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, ciudadano Agustín Aristy, quien obra por autoridad y mandato del Presidente de la República, de una parte que en lo adelante será denominada "EL GOBIERNO"; y

LOS SEÑORES ILLINOIS SLAG AND BALLAST COMPANY", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, calle East 99th. número 2817, representada por el Señor W. H. Reid, de la otra parte, que en lo adelante se denominará, indistintamente, la Segunda Parte o el Arrendatario.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNO.— El Gobierno da a la Segunda Parte, en arrendamiento, por el término de veinte años, todo el sistema del acueducto, depósitos, tanques, tubería, represas, etc. que actualmente constituyen el acueducto de Santo Domingo y que sirven para suministrar y abastecer de agua a la ciudad de Santo Domingo y sus extensiones.

Por virtud de este arrendamiento, el Gobierno cede a la Segunda Parte las existencias de tuberías, válvulas y efectos de repuesto que actualmente posee para emplearlas única y exclusivamente en la reparación, instalaciones, ensanche y extensión del sistema de distribución de aguas para la dicha ciudad de Santo Domingo.

Por efecto de este arrendamiento la Segunda Parte gozará del acueducto de Santo Domingo poniendo en su conservación el cuidado de un buen padre de familia; surtirá de agua la ciudad de Santo Domingo y sus extensiones, derivando las utilidades que proporcione la venta de agua.

ARTICULO DOS.— El Gobierno además otorga a la Segunda Parte el derecho de usar los terrenos del Estado, las calles, parques, plazas, paseos, avenidas, carreteras, puentes y cualquier otra vía pública en la común y ciudad de Santo Domingo

para instalar y explotar extendiéndolo hasta donde fuere necesario, el sistema de acueducto mencionado, de modo que, en todo tiempo durante el período de este contrato pueda la Segunda Parte ejercer los derechos necesarios para habilitar la extracción, conducción y distribución de agua para abastecer la ciudad de Santo Domingo, sus barrios y ensanches adyacentes, siempre que no estorbe la vía pública ni sus dependencias. Todos estos trabajos que la Segunda Parte tenga necesidad de hacer para los fines de este contrato, estarán sujetos a la inspección de los funcionarios del Gobierno y deberá efectuarse sin obstrucción permanente del tránsito y desagüe, debiendo la Segunda Parte reparar los desperfectos que causare al efectuar los trabajos que le autoriza este contrato; todo con sometimiento a las leyes de la materia.

El Gobierno proveerá gratuitamente a la Segunda Parte de los mapas, planos, equipos y cualesquiera otros datos que posea, para el uso del acueducto, calles, bienes públicos, sub-divisiones, edificios públicos, obras públicas, o relacionados con cualquier otra propiedad de la común de Santo Domingo, que directa o indirectamente necesite utilizar para el servicio de aguas, incluyendo los materiales de repuesto que tenga almacenados en el momento de la entrega.

ARTICULO TRES.— El Gobierno se obliga a no otorgar a ninguna otra persona, sociedad, corporación o entidad, mientras exista este contrato, derechos, concesión, franquicia ni poder para la distribución y venta de agua que puedan ser necesarios actualmente o en el futuro a la ciudad de Santo Domingo, sus habitantes o industrias, ni otorgará a ninguna persona, entidad, o corporación permiso para usar los caminos públicos, las calles, las vías, etc. del Estado o el Municipio para tales fines.

ARTICULO CUARTO.— El Gobierno se obliga a procurar, dentro de su capacidad legal, que se dicten aquellas leyes u ordenanzas, en adición a las ya en vigor, que sean necesarias para proteger contínuamente las estructuras y demás propiedades del acueducto; las fuentes de donde salgan las aguas destinadas al consumo, y en tales leyes u ordenanzas se incluirá la protección referente a las vertientes, en que se originan las fuentes de los ríos que suministran agua, y el territorio adyacente.

El Gobierno se obliga a vigilar activamente por el cumplimiento de dichas leyes u ordenanzas.

ARTICULO CINCO.— En adición a los derechos aquí concedidos a la Segunda Parte, el Gobierno se obliga a ejercer, de acuerdo con la Ley, su facultad de expropiar los derechos de par-

ticulares, que sean necesarios para la explotación y extensión del sistema de acueducto, que por la presente se contrata, y todos y cada uno de los derechos o propiedad obtenidos por expropiación, formarán parte de la propiedad y derechos aquí conferidos en arrendamiento.

ARTICULO SEIS.— La Segunda Parte en todo tiempo, mientras este contrato esté en vigor, queda exonerada de toda contribución nacional, departamental o municipal, impuestos y cargos de cualquier clase o descripción, presentes o futuros con relación al acueducto de Santo Domingo, excepto el precio del arrendamiento que se especifica más adelante, cuyo precio de arrendamiento constituirá la única obligación monetaria con el Gobierno. El Gobierno se obliga, además, a no establecer ningún impuesto, contribución o recargo sobre el consumo del agua, distribuida por el acueducto.

ARTICULO SIETE.— La Segunda Parte se compromete a explotar y a operar, contínua y regularmente el acueducto de acuerdo con los principios de ingeniería, considerándose el tipo actual de la propiedad y el equipo existente, obligándose a suministrar para el consumo, agua, tratada con cloro dosificado en las cantidades que indicará la Secretaría de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas periódicamente, y de conformidad con las prácticas reconocidas más recomendadas y eficientes a las cuales se adapten los aparatos actuales para las necesidades de la ciudad de Santo Domingo, sus barrios y ensanches adyacentes, sus habitantes e industrias, para que éstos no carezcan de agua en caso de accidentes o averías que puedan razonablemente ser previstos dentro de las actuales capacidades de dichos depósitos; sujeto, sinembargo, a las limitaciones que se especifican en el Artículo Doce.

ARTICULO OCHO.— Queda entendido y acordado por el Gobierno que el hará todo lo que fuere necesario hacer para facilitar a la Segunda Parte, explotar el sistema de acueducto bajo las siguientes condiciones:

A) El Arrendatario podrá establecer que todo cliente antes de obtener que se le suministre agua deposite bajo su control una fianza que será señalada por tarifa que apruebe el Gobierno por cada contador instalado. La cantidad fijada como fianza no será devuelta al cliente a menos que éste ordene que le suspendan el suministro de agua; y al presentar el recibo de depósito, se le devolverá la suma depositada con deducción de cualquier cantidad que adeudare el cliente al arrendatario.

Los contadores se colocarán en los sitios designados por el arrendatario.

B) El arrendatario someterá a la aprobación del Gobierno la o las tarifas que establezca para el consumo de agua.

C) Todas las cuentas de agua suministrada se cobrarán mensualmente a menos que haya un acuerdo particular entre el Arrendatario y el consumidor, y en cualquier ocasión que el consumidor dejare pasar los diez días siguientes a la fecha de habérsele presentado la cuenta vencida, sin hacerla efectiva, el Arrendatario podrá suspenderle el suministro de agua y no estará obligado a suministrársela de nuevo, sino cuando el cliente pague todo lo adeudado al Arrendatario, mas la cantidad de UN PESO ORO como costo por reconectar las tuberías de abastecimiento.

D) El dueño o propietario de la casa, edificio o predio al cual haya de servirse agua, será responsable legalmente del pago de cuentas no satisfechas por concepto de agua, y cualquier importe así adeudado, constituirá un gravamen para dicha propiedad hasta no ser satisfecho. El Arrendatario tiene el derecho de exigir un contrato firmado por el propietario, haciéndose el último responsable del pago del agua suministrada a esa propiedad.

E) Ningún servicio de agua se suministrará hasta que no se haya depositado con el Arrendatario fianza por el uso del contador, o una fianza de acuerdo con la tarifa en donde no haya contador.

F) Será compulsivo el uso del agua del acueducto del Arrendatario, con exclusión de cualesquiera otras fuentes y en ninguna circunstancia, salvo cuando el consumidor tenga contador, se admitirá a los consumidores dar agua a otras personas, ni venderla, ni usarla, en lavar las calles o cualquier otro fin ajeno a los usos domésticos o industriales especificados en el contrato del consumidor con el Arrendatario.

G) Las instalaciones para servirse de la tubería de distribución más cercana a la casa o edificio, serán hechas por el Arrendatario por cuenta de los abonados. Estas instalaciones serán mediante contrato entre el Arrendatario y el consumidor, e incluirán no mas que los gastos de dichas instalaciones, esto es, todos los materiales y mano de obra necesarios para conectar los servicios de la casa o industria con las tuberías generales del acueducto, el costo de excavaciones y reposición del firme de la calle y acera hasta la tubería de distribución; mas un beneficio razonable por la construcción realizada, que en ningún caso so-

brepasará el quince por ciento sobre el costo. El mantenimiento de tales instalaciones dentro de la propiedad, será por cuenta de los abonados o propietarios que se sirven de las mismas.

El Arrendatario reparará el pavimento de la calle y acera en debida forma con los mismos materiales.

H) Todo consumidor permitirá a los inspectores o empleados del Arrendatario entrar dentro de la propiedad servida por el agua, cuyo permiso será concedido en hora razonable, con el propósito de inspeccionar, leer y anotar los contadores; para reparaciones si fuese necesario, y demás necesidades. El Arrendatario proveerá a sus inspectores y empleados de documentos adecuados para establecer su identidad.

También podrá la Segunda Parte inspeccionar las instalaciones de los abonados para prevenir el derrame de agua.

I) El Arrendatario formulará de tiempo en tiempo los reglamentos y fórmulas que deban regir el suministro de agua, y éstos serán obligatorios para todo consumidor, después de aprobados por el Gobierno.

ARTICULO NUEVE.— El Arrendatario proveerá a su costo y gratuitamente para la ciudad de Santo Domingo donde ahora haya instaladas las tuberías, el agua necesaria para la alimentación de: fuentes que el Ayuntamiento tenga construidas o por construir en los parques públicos, paseos, asilos, hospitales, abrevaderos, cárceles, escuelas públicas, cuarteles, servicios de cloacas, demás oficinas públicas y edificios nacionales o municipales de esta naturaleza, siempre que estén en el radio de la población, entendiéndose desde luego que el Arrendatario no está obligado a suministrar agua en aquellos sitios donde no haya instaladas las tuberías, a menos que el Gobierno pague dichas instalaciones. También colocará y servirá gratuitamente hidrantes-bocas de incendio en los lugares de la ciudad que indique el Gobierno, así como una tubería especial para utilizar agua en los jardines públicos y en el riego de las calles. Todos los gastos relacionados con las instalaciones de dichos hidrantes y tubería especial para el riego, serán por cuenta del Gobierno o del Ayuntamiento, según sea el caso, y el suministro de agua para las mismas será gratis para el Gobierno y la ciudad de Santo Domingo.

El Arrendatario incondicionalmente se obliga a suministrar gratis, sin costo, toda la cantidad de agua que fuere necesario en casos de incendio y queda convenido entre las partes que los hidrantes serán utilizados únicamente para extinguir incendios y maniobras de los bomberos.

ARTICULO DIEZ.—Los desperfectos que sufran los hidran-

tes y todos los demás aparatos y tuberías que sean empleados para el suministro gratuito de agua, a las propiedades nacionales o municipales por culpa de sus empleados o de las personas que estén encargadas de emplear o usar los dichos aparatos, serán reparados por la Segunda Parte a costa del Gobierno, o por el Ayuntamiento de Santo Domingo, según corresponda. Se entiende además, que toda la instalación de hidrantes, tuberías y otros aparatos necesarios para el servicio del Gobierno Nacional o Municipal que sea menester instalar para reemplazar los actuales en razón de desgaste causados por el tiempo, serán también por cuenta del Gobierno o del Ayuntamiento, según a quien pertenezca el servicio.

ARTICULO ONCE.— La Segunda Parte se obliga a mantener las obras actuales del acueducto en buen estado de reparación y a instalar las ampliaciones que sean necesarias en razón de una mayor demanda de agua en la ciudad de Santo Domingo.

El Arrendatario garantiza, además, el funcionamiento regular y permanente del acueducto durante la existencia de este contrato, salvo los casos de fuerza mayor.

No está obligado el Arrendatario, sinembargo, a extender las líneas actuales de abastecimiento a otros distritos, barrios, cuarteles o ensanches de la ciudad, sino cuando la cantidad de agua que deba venderse en los nuevos distritos, barrios, cuarteles o ensanches, le produzcan en ganancias netas, después de deducidos los gastos de funcionamiento, desgastes, intereses y demás, una cantidad que alcance por lo menos a cubrir el nueve por ciento de intereses al año sobre las sumas que sea necesario gastar para realizar semejantes extensiones.

ARTICULO DOCE.—Sin que ello constituya para el Arrendatario la obligación de practicar una alteración general de la tubería de distribución, en las adiciones y reparaciones que vaya efectuando en estas tuberías deberá velar porque éstas queden conectadas a manera de red y divididas en secciones mediante llaves de servicio a fin de que en caso de rotura en la red de distribución, el abastecimiento de la ciudad no quede totalmente paralizado.

ARTICULO TRECE.— En caso de daños al acueducto causados por temblores de tierra, crecientes, huracanes, incendios u otros actos de fuerza mayor, o guerras, motines, agitación civil, insurrección, huelgas u otros actos fuera del control de la Segunga Parte, el costo de reponer o arreglar las propiedades afectadas, será por cuenta del Gobierno y el Arrendatario no será responsable de ningún daño que resultare por dichos actos. En ca-

so de que el Gobierno rehusare hacer las reparaciones arriba descritas, entonces el Arrendatario las hará por cuenta del Gobierno, y su costo será un gravamen del acueducto.

Para proteger al Gobierno de los daños causados por esta clase de accidentes, la Segunda Parte mantendrá a su costo, en nombre del Gobierno, una póliza de seguro en extensión suficiente y adecuada.

ARTICULO CATORCE.— Al vencimiento del plazo de veinte años, contados desde la fecha de su entrega, el Arrendatario entregará al Gobierno toda la planta y todo el sistema de distribución de agua de que trata este contrato y que constituye el acueducto de la ciudad de Santo Domingo, incluyendo todas las mejoras que haya introducido, sin compensación alguna, entendiéndose que en ningún caso el Arrendatario será responsable de la devolución de depósitos pagados por los abonados y que estén en posesión suya y que haya entregado al Gobierno.

ARTICULO QUINCE.— Queda entendido, además, y así convenido entre las partes, que la Segunda Parte tiene derecho durante la vigencia de este contrato de designar los empleados que estime convenientes para el mantenimiento, operación y desarrollo del sistema del acueducto.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.— Ha sido pactado y convenido como precio de este arrendamiento la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO ($750.000.00) como única compensación que la Segunda Parte pagará al Gobierno por una sola vez y como suma global, la cual cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO se aplica al pago de parte del precio de ciertas obras que la Segunda Parte hará al Gobierno por virtud de un contrato que firmaron en esta misma fecha, y por el cual contrato esas obras habrán de ser comenzadas dentro de los cuarenta y cinco días que se sigan a la aprobación del mismo por el Congreso Nacional; por lo cual la existencia de este contrato de arrendamiento queda subordinada a la aprobación por las Cámaras Dominicanas de aquel contrato de ajuste a precio alzado para la realización de las obras en el descritas.

ARTICULO DIECISIETE.— Dentro de los treinta días que se sigan a la aprobación por el Congreso Dominicano del Contrato de ajuste a precio alzado firmado por las partes en esta misma fecha, el Gobierno hará a la Segunda Parte entrega del acueducto, levantando un acta descriptiva del estado de los lugares y de las obras, siempre que la Segunda Parte haya depositado la fianza a que lo obliga aquel contrato de ajuste.

ARTICULO DIECIOCHO.— A la expiración de los veinte

años, la Segunda Parte o sea el Arrendatario, entregará al Gobierno el acueducto, con todo su sistema de distribución incluyendo las mejoras que en él haya introducido, en buenas condiciones para el servicio de acuerdo con la Memoria Descriptiva que se provee en este contrato y que debe hacerse en el momento de la entrega, con la sola excepción de los desgastes ocasionados por el uso y operación.

ARTICULO DIECINUEVE.— Toda controversia surgida entre las partes por causa de este contrato será sometida al juicio de tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y el tercero por el acuerdo de estos dos árbitros.

Si los árbitros designados por las partes no pueden ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, a diligencia y persecución de una de las dos partes o de ambas.

No podrá ser designada árbitro ninguna persona si está financieramente interesada en este contrato, o en los negocios del Gobierno o del Contratista, sinembargo, la aceptación por una de las partes del árbitro designado por la otra, cubre toda excepción.

ARTICULO VEINTE.— Todos los implementos, maquinarias, materiales, utensilios, etc. necesarios para el mantenimiento, conservación, mejoramiento y extensión del sistema de acueducto de la ciudad de Santo Domingo se considerará importados para el Gobierno Dominicano, y en consecuencia libres de todos impuesto fiscal o municipal.

La Segunda Parte hará estas importaciones de conformidad con las reglas establecidas o que establezca en lo adelante el Poder Ejecutivo.

ARTICULO VEINTIUNO.— El Gobierno designará un Supervisor o Representante en permanente servicio en las oficinas del acueducto, cuyas atribuciones serán velar por el cumplimiento de este contrato informando periódicamente al Gobierno. Ese empleado disfrutará de un sueldo de $150.00 mensuales que será pagado por la Segunda Parte.

ARTICULO VEINTIDOS.— La Segunda Parte se someterá a las leyes, reglamentos de Sanidad, en todo lo concerniente al funcionamiento del acueducto.

ARTICULO VEINTITRES.— Este contrato quedará rescindido de pleno derecho sin mas formalidad que la de una notificación del Gobierno a la Segunda Parte si el Contrato de Ajuste de cuya existencia depende la de este Contrato, y que ha sido firmado en esta misma fecha, fuere, por alguna circunstancia, rescindido.

ARTICULO VEINTICUATRO.— Los Señores de la Segunda Parte no pueden trañsferir el presente contrato a ninguna persona, entidad o corporación sin el previo consentimiento del Gobierno Dominicano.

Hecho y firmado de buena fé en cinco originales, en la ciudad de Santo Domingo, hoy día diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y uño.

(Fdos): AGUSTIN ARISTY.— W. H. REID, Vice-Presidente de la Illinois Slag and Ballast Company."

En uso de la autorización que me confiere la Ley No. 77 de fecha 28 de Enero del año 1931, APRUEBO el anterior Contrato.

Santo Domingo, Octubre 31 de 1931.— Palacio del Ejecutivo.

RAFAEL L. TRUJILLO M.,
Presidente de la República.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 169.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Federico Camacho, Bonifacia Mañón, D. Rodriguez Montaño C. por A.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 169, colindante por el Norte, con propiedad de D. Rodriguez Montaño C. por A.; por el Sur, con la calle "Benito Gonzalez"; por el Este, con propiedad de Federico Camacho, y por el Oeste, una calle en proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 358.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Leonor Porcella de Elmúdesi, Lic. Felipe Lebrón, Carmen Galván Vda. Galván, Suc. Damirón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 358, colindante por el Norte, con Carmen G. Vda. Galván; por el Sur, con propiedad del Lic. Felipe Lebrón; por el Este, con propiedad de la Suc. Damirón y Carmen G. Vda. Galván, y por el Oeste, con la calle "Hostos", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 554.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Logia "La Fé No. 7", Juan Guerra, Juan Bta. Alfonseca, Marcos Polanco, Enrique Núñez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 554, colindante por el Norte, Avenida "Bolivar"; por el

Sur, con la calle "Santa Ana"; por el Este, con propiedad de Juan Guerra, y por el Oeste, con propiedades de Marcos Polanco y Enrique Núñez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 326.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Luis Enfroy, José Lebrón M., Pelegrín Gómez, Elio, Federico, Amado y Mercedes I. Fiallo B., Delcilida F. de Pou.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 326, colindante por el Norte, con propiedad de Elio, Federico, Amado y Mercedes L. Fiallo B., Delcilida Fiallo de Pou; por el Sur, con propiedad de José Lebrón Morales; por el Este, con la calle "Sánchez", y por el Oeste, con propiedad de Pelegrín Gómez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 292.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Antonio Ferrúa, Dr. J. I. Mañón, Dr. J. E. Lyon, Licdo. Pedro A. Polanco, Suc. Pichardo, Ricardo Escobar H.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 292, colindante por el Norte, Ricardo Escobar H.; y Suc. Pichardo; por el Sur, con Dr. J. I. Mañón y Dr. J. E. Lyon; por el Este, con Licdo. Pedro A. Polanco, y por el Oeste, con la calle Dr. Delgado, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 86.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
José María Landestoy, Suc. de Juan Antonio Read.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 86, colindante por el Norte, con la calle "Caracas"; por el Sur, con propiedad de la Suc. de Juan Antonio Read; por el Este, con la calle "Jacinto de la Concha", y por el Oeste, con propiedad de la Suc. de Juan Antonio Read, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener

o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(véintiseis).
Solar en la Manzana No. 271.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, The Atlas Comercial Co., Ramón Hernandez, Santo Domingo Motors Co.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 271, colindante por el Norte, con la calle "Presidente Vasquez"; por el Sur, con la calle "12 de Julio"; por el Este, con propiedad de Ramón Hernandez y por el Oeste, con propiedad de The Atlas Comercial Co., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 184.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Joaquín del Valle, Guillermo Menendez, José Oliva.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 184, colindante por el Norte, con José Oliva; por el Sur, con Guillermo Menendez; por el Este, Avenida Puente Ozama, y por el Oeste, Barrancas del río Ozama, Ciudad. Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 359.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Santiago Porcella, Rafael Alardo Teberal, Sarah Vda. Namías

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 359, colindante por el Norte, con propiedad de la Viuda Namías; por el Sur, con propiedad de Rafael Alardo Teberal; por el Este, con la calle "Isabel la Católica", y por el Oeste, con propiedad de Rafael Alardo Teberal, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 de Octubre de 1931 dictadas a petición de Felix S. Ducoudray, por si y en representación de su hermano J. Humberto Ducoudray, se avisa al público en general, que se dará principio a la mensura catastral de los siguientes solares ubicados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26.

Día 16 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancia: Al Norte: propiedad de Rogelio Pou; al Sur: calle "27 de Febrero"; al Este: propiedad de Felix S. Ducoudray y al Oeste: calle Isabel la Católica.

Día 17 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: al Norte: propiedades de Felix S. Ducoudray y de Arturo J. Pellerano Alfau C. por A.; al Sur: propiedad de la Suc. Juan de la Cruz Alfonseca; al Este: propiedad de Maria Juanes de Amor y al Oeste: calle Isabel la Católica.

Día 18 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: al Norte: propiedad de Polixena C. Vda. Coiscou; al Sur: calle "27 de Febrero"; al Este: propiedad del Estado Dominicano y al Oeste: propiedad de Fernando Escobar H.

Día 19 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 379; colindancias: al Norte: calle "27 de Febrero"; al Sur: propiedad de Sarah Curiel Vda. Namías; al Este: propiedad de Prudencio Suarez y al Oeste: propiedad de Felix S. Ducoudray.

Día 19 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 379; colindancias: al Norte: calle "27 de Febrero"; al Sur: propiedad de Sarah Curiel Vda. Namías; al Este: propiedad de Felix S. Ducoudray y al Oeste: propiedad de la Suc. de Domingo Rodriguez Montaño.

Día 20 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 378; colindancias: al Norte: propiedad de Rafael Alardo Teberal; al Sur: calle Arzobispo Nouel; al Este: propiedad de Rafael Alardo Teberal y al Oeste: propiedad de Rafael Alardo Teberal.

Día 21 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 473; colindancias: al Norte: calle Arzobispo Portes; al Sur: propiedad de la Suc. de Victor Bourget; al Este: propiedad de Gregoria Antigua Vda. Ramirez y al Oeste: propiedad de Mercedes Laura Sánchez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor JOSE A. FERNANDEZ, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 120.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de Octubre de 1931 dictada a petición de los señores Luis A. Ortega, Juan Antonio Marte, Crisóstomo Rodríguez, Juan de Js. Rodríguez, José Ramón Rodríguez, Joaquín de Castro, Ana Rita Grullón, Carmen Grullón y José Dolores Bruno, se avisa al público en general que el día 16 del mes de Noviembre de 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la porción de terreno que comprende los Sitios de la Herradura, (que incluye Guayacanal y Aciba) Hato de Yaque y Hatillo de San Lorenzo, situados en la Común de Santiago, los cuales se encuentran dentro de los límites siguientes:

Comenzando en el Paso del Copey, en el río Yaque, hacia el Sur, hasta llegar al Cerro de la Guazábara; desde la quebrada que nace en dicho cerro, el Naranjiro, toda esta quebrada hasta el Arroyo Dicayagua; arroyo arriba hasta la boca de Aciba; Aciba arriba hasta la punta de la sierra de Cuesta Cabrón; todo el firme de esta loma hasta un punto en donde termina Hatillo de San Lorenzo; desde aquí hacia el Norte y siguiendo la colindancia de los Sitios de Hatillo de San Lorenzo y de Potrero, hasta subir al firme de la loma La Chiva; de aquí, siempre al Norte, siguiendo la colindancia con el Sitio de Platanal, hasta caer en la cabezada de la cañada La Guardarraya; toda esta cañada abajo hasta su desembocadura en el Río Yaque; Yaque arriba hasta el Paso de Copey, lugar en donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que establece el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, señor José Luna, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 24 de Octubre de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4408.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 4 de Noviembre de 1931.

**SUMARIO:**

Ley No. 208 que establece un impuesto especial de Un décimo de centavo por cada galón de melaza producido en la República.— Ley No. 209 que establece un recargo de 5% sobre el valor de la boleta de pasaje.— Ley No. 210 que declara cancelada toda obligación de aplicar sellos de Rentas Internas a los actos de mutación de propiedad o de mensura relativos a terrenos o sus mejoras, instrumentados o registrados hasta el 31 de Octubre de 1929.— Decreto No. 254 del Poder Ejecutivo que designa una Comisión Examinadora que investigará y depurará la legalidad de las acreencias de la Cruz Roja Dominicana.— Reglamento por el cual se regirá la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Sto. Dgo.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 4 de Noviembre de 1931. No. 4408.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 208.

ARTICULO 1.— Se establece un impuesto especial, independiente de todo otro impuesto fiscal, de UN DECIMO DE CENTAVO por cada galón de MELAZA producido en la República, y dedicado a fines de comercio.

ARTICULO 2.— Para los efectos de este impuesto, las factorías productoras estarán obligadas a entregar semanalmente a las Colecturías de Rentas Internas respectivas una declaración firmada de la cantidad producida en cada semana. Esta declaración será hecha a más tardar los días miércoles y comprenderá la producción de la semana anterior.

ARTICULO 3.— El pago de este impuesto se efectuará a más tardar, dos días después de hecha la declaración en la Colecturía de Rentas Internas.

ARTICULO 4.— Los empleados de Rentas Internas encargados del control de este impuesto harán toda clase de investigaciones que fueren necesarias para comprobar la exactitud de las declaraciones, y las factorías estarán obligadas a suministrarles todos los datos que les sean requeridos, y a permitir la revisión, por los citados empleados, de existencias, aparatos y libros, teniendo para estas inspecciones los mismos derechos consignados en la Ley de Rentas Internas.

ARTICULO 5.— Las violaciones a esta Ley serán castigadas de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Rentas Internas vigente.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Felipe E. Leyba.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 209.

Art. 1.— Se establece un recargo de un 5% sobre el valor de la boleta de pasaje a toda persona que saliere del país por vía aérea o marítima, con excepción de los Miembros del Cuerpo Diplomático acreditados cerca del Gobierno Dominicano y los Altos Funcionarios de la Nación.

Art. 2.— Este recargo será cobrado por las Agencias al expedir la boleta de pasaje y su producido será enviado cada mes, con la lista de pasajeros, al Presidente de la Cruz Roja Nacional, quien otorgará el recibo correspondiente.

Párr.— El Presidente de la Cruz Roja Nacional enviará el último día de cada mes, al Auditor y Contralor General de la República, un estado demostrativo del movimiento de los fondos de la Cruz Roja recaudados por virtud de esta Ley, quedando al mismo tiempo autorizado dicho funcionario para hacer u orde-

nar en cualquier momento una revisión de la contabilidad de esa Institución.

Art. 3.— Toda violación a esta Ley será castigada con una multa de $50.00, siendo responsables de las infracciones que se cometieren, los Agentes de las Compañías.

Art. 4.— Los valores que ingresaren por concepto de recargo y multas, se dedicarán al sostenimiento de la Cruz Roja Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de Octubre de 1931, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
D. A. Rodriguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y
Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 210.

CONSIDERANDO: Que la Orden Ejecutiva No. 289 estuvo siendo objeto de diferentes interpretaciones hasta el mes de Octubre de 1929, en que su verdadero sentido pudo ser fijado y su observancia vino a ser uniforme de parte de todos los funcionarios a quienes su aplicación competía;

CONSIDERANDO: Que los cobros y persecuciones que ahora se hicieran por la inobservancia de la Orden Ejecutiva No. 289, podrían dar lugar a muchos y enojosos procesos de dudosa terminación, ocasionándose con ello honda perturbación social que el Gobierno Nacional está en el deber de evitar;

VISTA la necesidad que hay actualmente de allegar recursos para la satisfacción de las necesidades del Gobierno Nacional, y como medio conciliatorio,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara cancelada toda obligación de aplicar sellos de Rentas Internas a los actos de mutación de propiedad o de mensura relativos a terrenos o sus mejoras, instrumentados o registrados hasta el día 31 de Octubre de 1929, quedando en pié esa obligación a partir de la fecha indicada.

Artículo 2.— Quedan exentos de la obligación de llevar sellos de Rentas Internas, los actos relativos a:

1.—los bienes del Estado,

2.—los bienes de las Comunes, siempre y cuando, en uno y otro caso, no estuvieren siendo utilizados por personas particulales,

3.—los bienes de las iglesias, de las escuélas, de las bibliotecas públicas, de las instituciones de beneficencia y hospitales, a menos que en estos últimos casos, el terreno excediere de SESENTA TAREAS (60) y su valor excediere de CINCO MIL DOLARES ($5.000.00).

4.—los bienes de las naciones extranjeras que estén utilizados por sus respectivas legaciones.

5.—las propiedades rurales pertenecientes a un mismo dueño cuyo valor acumulado no pase de CINCO MIL DOLARES ($5.000.00).

6.—los terrenos rurales no cultivados de un mismo dueño cuya extensión acumulada no alcanzare a CINCO MIL TAREAS (5.000), y

7.—las propiedades urbanas de un mismo dueño cuyos valo-

res acumulados no alcanzaren a DOS MIL DOLARES ($2.000.00).

Artículo 3.— La presente Ley deroga toda otra que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Setiembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
H. A. A. Febles.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
D. A. Rodriguez.
José Fermín Perez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 254.

En ejercicio de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. Unico:— Por el presente Decreto el Auditor y Contra-

lor General, el Informador Oficial del Poder Ejecutivo y el Señor Licdo. Juan Bta. Marrero, bajo la presidencia del Secretario de Estado de Hacienda, son designados para constituir una Comisión Examinadora que investigará y depurará la legalidad de las acreencias actuales de la Cruz Roja Nacional Dominicana, registradas conforme al Decreto No. 153 de fecha 29 de Mayo del año en curso debiendo dicha Comisión hacer las recomendaciones del caso al Poder Ejecutivo sobre el pago de cada cuenta.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 256.

En ejercicio de las facultades constitucionales de que estoy investido;

he dictado, para que por él se rija en su funcionamiento la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, el siguiente:

REGLAMENTO:

Artículo 1.— Son atribuciones de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo:

a) Presentar cada año al Poder Ejecutivo, dentro de los quince días que sigan a la publicación de la Ley de Gastos Públicos, el plan de inversión de las sumas votadas en dicha Ley en cumplimiento al párrafo único del artículo 5 de la Constitución de la República.

b) Organizar concursos para la ejecución de las obras.

c) Proponer al Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento de Santo Domingo y a las Instituciones públicas y privadas de la Ciudad, cuantas medidas juzgue convenientes o necesarias para el desarrollo y embellecimiento de la Ciudad, y para la conservación de sus edificios y de las ruinas y demás vestigios de su pasado.

d) Conocer de cualquiera modificación o reparación que se

desee hacer en los monumentos nacionales o históricos, y negar su permiso cuando considere, de acuerdo con la opinión de sus asesores técnicos, que esas reparaciones o modificaciones puedan disminuir su resistencia, afectar su belleza o alterar su valor histórico o arqueológico.

e) Conocer de los proyectos de ensanches en la Ciudad de Santo Domingo, y hacer las observaciones que juzgue necesarias.

f) Resolver cuanto considere conveniente para propender al desarrollo y embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo.

Artículo 2.— En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá dirijirse directamente a cualquiera oficina de la Administración Pública o Municipal.

Artículo 3.— El Presidente de la República es el Presidente nato de la Comisión, y ésta designará cada año, de su seno, un primer Vice-Presidente, y un segundo Vice-Presidente. Estos nombramientos serán hechos por votación secreta, y mayoría de votos.

Artículo 4.— La Comisión nombrará un Secretario y los demás empleados de oficina que estime necesarios.

Artículo 5.— La Comisión se reunirá ordinariamente una vez por semana, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Podrá reunirse válidamente con sólo tres de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o uno de los Vice-Presidentes.

Artículo 6.— La Comisión se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Presidente, del primer Vice-Presidente, de quien lo sustituya, o de tres de los miembros de la Comisión.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 358.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Leonor Porcella de Elmúdesi, Lic. Felipe Lebrón, Carmen Galván Vda. Galván, Suc. Damirón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 358, colindante por el Norte, con Carmen G. Vda. Galván; por el Sur, con propiedad del Lic. Felipe Lebrón; por el Este, con propiedad de la Suc. Damirón y Carmen G. Vda. Galván, y por el Oeste, con la calle "Hostos", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 554.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Logia "La Fé No. 7", Juan Guerra, Juan Bta. Alfonseca, Marcos Polanco, Enrique Núñez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 554, colindante por el Norte, Avenida "Bolivar"; por el

Sur, con la calle "Santa Ana"; por el Este, con propiedad de Juan Guerra, y por el Oeste, con propiedades de Marcos Polanco y Enrique Núñez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Felix W. Bernardino,
Secretario Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 326.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Luis Enfroy, José Lebrón M., Pelegrín Gómez, Elio, Federico, Amado y Mercedes I. Fiallo B., Delcilida F. de Pou.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 326, colindante por el Norte, con propiedad de Elio, Federico, Amado y Mercedes L. Fiallo B., Delcilida Fiallo de Pou; por el Sur, con propiedad de José Lebrón Morales; por el Este, con la calle "Sánchez", y por el Oeste, con propiedad de Pelegrín Gómez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 292.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Antonio Ferrúa, Dr. J. I. Mañón, Dr. J. E. Lyon, Licdo. Pedro A. Polanco, Suc. Pichardo, Ricardo Escobar H.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 292, colindante por el Norte, Ricardo Escobar H.; y Suc. Pichardo; por el Sur, con Dr. J. I. Mañón y Dr. J. E. Lyon; por el Este, con Licdo. Pedro A. Polanco, y por el Oeste, con la calle Dr. Delgado, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 86.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

José María Landestoy, Suc. de Juan Antonio Read.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 86, colindante por el Norte, con la calle "Caracas"; por el Sur, con propiedad de la Suc. de Juan Antonio Read; por el Este, con la calle "Jacinto de la Concha", y por el Oeste, con propiedad de la Suc. de Juan Antonio Read, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener

o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 271.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, The Atlas Comercial Co., Ramón Hernandez, Santo Domingo Motors Co.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 271, colindante por el Norte, con la calle "Presidente Vasquez"; por el Sur, con la calle "12 de Julio"; por el Este, con propiedad de Ramón Hernandez y por el Oeste, con propiedad de The Atlas Comercial Co., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 184.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Guillermo Menendez, José Oliva.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 184, colindante por el Norte, con José Oliva; por el Sur, con Guillermo Menendez; por el Este, Avenida Puente Ozama, y por el Oeste, Barrancas del río Ozama, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 359.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Santiago Porcella, Rafael Alardo Teberal, Sarah Vda. Namías.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 359, colindante por el Norte, con propiedad de la Viuda Namías; por el Sur, con propiedad de Rafael Alardo Teberal; por el Este, con la calle "Isabel la Católica", y por el Oeste, con propiedad de Rafael Alardo Teberal, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la ma-

ñana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 169.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Federico Camacho, Bonifacia Mañón, D. Rodriguez Montaño C. por A.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 169, colindante por el Norte, con propiedad de D. Rodriguez Montaño C. por A.; por el Sur, con la calle "Benito Gonzalez"; por el Este, con propiedad de Federico Camacho, y por el Oeste, una calle en proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 2 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 21 de Octubre de 1931 dictadas a petición de Felix S. Ducoudray, por si y en representación de su hermano J. Humberto Ducoudray, se avisa al público en general, que se dará principio a la mensura catastral de los siguientes solares ubicados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26.

Día 16 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancia: Al Norte: propiedad de Rogelio Pou; al Sur: calle "27 de Febrero"; al Este: propiedad de Felix S. Ducoudray y al Oeste: calle Isabel la Católica.

Día 17 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: al Norte: propiedades de Felix S. Ducoudray y de Arturo J. Pellerano Alfau C. por A.; al Sur: propiedad de la Suc. Juan de la Cruz Alfonseca; al Este: propiedad de María Juanes de Amor y al Oeste: calle Isabel la Católica.

Día 18 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 360; colindancias: al Norte: propiedad de Polixena C. Vda. Coiscou; al Sur: calle "27 de Febrero"; al Este: propiedad del Estado Dominicano y al Oeste: propiedad de Fernando Escobar H.

Día 19 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 379; colindancias: al Norte: calle "27 de Febrero"; al Sur: propiedad de Sarah Curiel Vda. Namías; al Este: propiedad de Prudencio Suarez y al Oeste: propiedad de Felix S. Ducoudray.

Día 19 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 379; colindancias: al Norte: calle "27 de Febrero"; al Sur: propiedad de Sarah Curiel Vda. Namías; al Este: propiedad de Felix S. Ducoudray y al Oeste: propiedad de la Suc. de Domingo Rodriguez Montaño.

Día 20 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 378; colindancias: al Norte: propiedad de Rafael Alardo Teberal; al Sur: calle Arzobispo Nouel; al Este: propiedad de Rafael Alardo Teberal y al Oeste: propiedad de Rafael Alardo Teberal.

Día 21 de Noviembre de 1931.—Solar en la Manzana No. 473; colindancias: al Norte: calle Arzobispo Portes; al Sur: propiedad de la Suc. de Victor Bourget; al Este: propiedad de Gregoria Antigua Vda. Ramirez y al Oeste: propiedad de Mercedes Laura Sánchez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de sumisnistrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor JOSE A. FERNANDEZ, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. No. 120.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 20 de Octubre de 1931 dictada a petición de los señores Luis A. Ortega, Juan Antonio Marte, Crisóstomo Rodríguez, Juan de Js. Rodríguez, José Ramón Rodríguez, Joaquín de Castro, Ana Rita Grullón, Carmen Grullón y José Dolores Bruno, se avisa al público en general que el día 16 del mes de Noviembre de 1931, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la porción de terreno que comprende los Sitios de la Herradura, (que incluye Guayacanal y Aciba) Hato de Yaque y Hatillo de San Lorenzo, situados en la Común de Santiago, los cuales se encuentran dentro de los límites siguientes:

Comenzando en el Paso del Copey, en el río Yaque, hacia el Sur, hasta llegar al Cerro de la Guazábara; desde la quebrada que nace en dicho cerro, el Naranjiro, toda esta quebrada hasta el Arroyo Dicayagua; arroyo arriba hasta la boca de Aciba; Aciba arriba hasta la punta de la sierra de Cuesta Cabrón; todo el firme de esta loma hasta un punto en donde termina Hatillo de San Lorenzo; desde aquí hacia el Norte y siguiendo la colindancia de los Sitios de Hatillo de San Lorenzo y de Potrero, hasta subir al firme de la loma La Chiva; de aquí, siempre al Norte, siguiendo la colindancia con el Sitio de Platanal, hasta caer en la cabezada de la cañada La Guardarraya; toda esta cañada abajo hasta su desembocadura en el Río Yaque; Yaque arriba hasta el Paso de Copey, lugar en donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que establece el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor, señor José Luna, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 24 de Octubre de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4409.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 7 de Noviembre de 1931.

SUMARIO:

Reglamento para los propietarios, arrendatarios u ocupantes de terrenos en el Distrito de Riego de Villa Vásquez (Monte Cristy) (Número 252).—Reglamento por el cual se regirán los funcionarios y Oficinas públicas correspondientes para la aplicación y ejecución de la Ley No. 206 de Emergencia (Número 259).—Aviso de la Gobernación de Sto. Dgo. sobre denuncia de mina.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 7 de Noviembre de 1931. No. 4409.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 252.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTOS los artículos 21, 22, 24, 27 y el párrafo 2o. del artículo 32 de la Ley Núm. 961 de fecha 28 de Mayo de 1928;

dicto el siguiente REGLAMENTO:

Artículo 1.—Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de terrenos bajo cualquier título legal en el Distrito de Riego de Villa Vásquez (Monte Cristy) que a la fecha de publicación de este REGLAMENTO hayan tenido terrenos bajo cultivo con riego suministrado de los Canales del Estado, deberán solicitar de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio por intermedio de la Oficina Técnica de Riego una autorización para tener derecho a continuar utilizando agua de dichos Canales para fines de riego.

Párrafo A : Estas autorizaciones serán concedidas por el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, previa información satisfactoria y solamente a título provisional mientras se legalicen debidamente los derechos sobre los terrenos y comprenderán el derecho de suministro de agua a la cuota ordinaria de un litro por hectárea y por segundo de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley Núm. 961.

Párrafo B : Salvo órden en contrario del Secretario de Estado de Agricultura y Comercio o del Jefe de la Sección correspondiente, la Oficina Técnica de Riego en Villa Vásquez suspenderá el suministro de agua a aquellos que no hubieren presentado su solicitud antes del 1o. de Enero de 1932.

Artículo 2.— Ningún propietario, arrendatario u ocupante de terrenos bajo cualquier título legal en el mencionado Distrito de Riego podrá tomar mayor cantidad de agua que la concedida.

Párrafo : Cuando quisiera extender sus cultivos y para ello requiera mayor cantidad de agua que la concedida, el regante deberá solicitar una nueva autorización del Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, sin cuya autozación no será suministrado de agua adicional.

Artículo 3. Al solicitar una autorización para suministro de agua de los Canales del Estado el solicitante deberá indicar:

a) El área del terreno a regar,
b) Las colindancias,
c) El lugar donde está ubicado,
d) El fruto que cultivará mas frecuentemente,
e) El canal de donde ha de suministrarse el agua,

f) Una promesa formal de entregar al Estado tan pronto sea requerido para ello la proporción de terreno que de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley Núm. 961 le corresponde entregar en pago de la obra de Riego, o la constancia de haber hecho ya dicha entrega.

Artículo 4.—El derecho de suministro de agua en su ejecución queda sujeto a las indicaciones y medidas transitorias y ocasionales de carácter técnico que fueren indicadas por la Oficina Técnica de Villa Vásquez, así como para gozar de dicho derecho el regante tendrá que mantenerse sometido a la organización de turnos que establezca dicha Oficina.

Artículo 5. Las infracciones al presente REGLAMENTO se castigarán de acuerdo con la Ley Núm. 961.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

## GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 259.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1o. y 2o. de la Ley No. 205 y los artículos 1o. y 6o. de la Ley No. 206, ambas leyes de fecha 23 de Octubre del año 1931, y el Decreto No. 251 del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de Octubre de 1931;

dicto el siguiente:

REGLAMENTO

por el cual se regirán los funcionarios y oficinas públicas correspondientes para la aplicación y ejecución de la Ley No. 206 de Emergencia.

A : Servicios en las Aduanas:

1.— Los Interventores Especiales designados por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 251 de fecha 24 de Octubre de 1931, suministrarán al Agente Especial de Emergencia y a requerimiento de este funcionario, cuantos datos les fueren solicitados en conexión con la aplicación y ejecución de la Ley No. 206 de Emergencia;

2.— Todos los formularios, tales como recibos, remesas de depósitos, etc., serán firmados por los Interventores Especiales por cuenta del Agente Especial de Emergencia;

3.— Los Interventores Especiales rendirán mensualmente cuenta de las operaciones de las aduanas a su cargo al Agente Especial de Emergencia a quien notificarán, asímismo, aviso diario de los depósitos bancarios que realicen conforme al Decreto No. 251.

B : **Modus operandi** en la Tesorería Nacional:

1.— El Tesorero Nacional abrirá dos cuentas de caja en el Fondo General con los siguientes títulos:

a) Fondo General 70% para sueldos;

b) Fondo General 30% para gastos.

A partir del 24 de Octubre de 1931, de los depósitos diarios que se efectúen en la Tesorería Nacional con el Depositario designado, el Tesorero Nacional distribuirá dichos fondos de acuer-

do con lo prescrito en la Ley No. 205 para regular tales desembolsos;

2.— El Tesorero Nacional ejecutará los pagos de sueldos y gastos tal como reciba los libramientos autorizados por el Contralor y Auditor General, y no realizará pagos parciales a cuenta de ningún libramiento salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo;

3.— El Tesorero Nacional remitirá un Estado mensual al Secretario de Estado de Hacienda, demostrativo de la correcta aplicación de los fondos de emergencia conforme dispone su inversión la Ley No. 206.

C : Disposiciones Generales:

1.— El Agente Especial de Emergencia prestará fianza en la cantidad y forma que determine el Poder Ejecutivo;

2.— El Agente Especial de Emergencia hará al Poder Ejecutivo las recomendaciones necesarias sobre la designación del personal que se emplee en su Oficina así como de la cuantía de los sueldos que deberán serle asignados y se le autoriza hacer los gastos necesarios para el funcionamiento de dicha Oficina los cuales serán cargados al Fondo de Emergencia;

3.— Queda facultado el Agente Especial de Emergencia para dictar el reglamento interior de su Oficina, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, así como para tomar los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio aduanero dentro de las prescripciones de la Ley No. 206 de Emergencia y del Decreto No. 251;

4.— El Agente Especial de Emergencia remitirá diariamente a la Secretaría de Estado de Hacienda copia de las notificaciones de depósitos bancarios que le hagan los Interventores Especiales de Aduanas.

5.— La Receptoría General de Aduanas rendirá a la Secretaría de Estado de Hacienda el estado mensual de costumbre demostrando las sumas tomadas por el Agente Especial de Emergencia, de modo que no se interrumpan la contabilidad y estadística de ambas Oficinas.

6.— Si en cualquier mes los fondos recibidos por el Receptor General de Aduanas han sido insuficientes para efectuar los pagos señalados en los acápites (a) y (b) del artículo 1o. de la Ley No. 206 de Emergencia, el Agente Especial de este fondo entre-

gará al Receptor General de Aduanas, como reembolso y a solicitud de éste a la Secretaría de Estado de Hacienda la suma necesaria para completar la cuantía de dichos pagos, de los fondos recibidos en dicho mes de los Interventores Especiales.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Cuatro (4) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

## GOBERNACION PROVINCIAL
Santo Domingo, R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo, CERTIFICA: que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas, en las páginas No. 104, 105 y 106, hay una denuncia que copiada a la letra dice asi:

«No. 52.—En la Ciudad de Santo Domingo a los veinte y dos dias del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial el Señor Eladio Penson Nina, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante, natural y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, y depositó en la Secretaria de esta Gobernación el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: Santo Domingo 20 de Agosto de 1931.—Al Señor Gobernador Provincial de Santo Domingo. Su Despacho.—Señor: El que suscribe, Eladio Penson Nina, mayor de edad, soltero, de profesión agricultor y comerciante, natural y residente de Santo Domingo, Capital de la República, ante Ud. respetuosamente comparece a fin de obtener una concesión de mina de minerales de cobre con sus aleaciones químicas y metalúrgicas a otros minerales, descubierta en los terrenos

cuyo permiso de exploración me concedió su digna Gobernación en fecha 21 de Febrero de 1931, en la Sección de Tablazo, común de San Cristóbal, de esta Provincia.

La mina se denominará «LOS COMPADRES» y el plano topográfico está ejecutado por el Ingeniero Civil Don Narciso Bou y Soler.

Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, planos por duplicado y muestras del mineral encontrado y denunciado, por duplicado también, además del informe geológico y mineralójico sobre yacimientos y exploraciones hechas galerías, hecho por el Ingeniero Civil Don Narciso Bou y Soler.

El área de esta denuncia abarca una superficie de 6.059 hectáreas con 10 centiáreas y su perímetro es el siguiente: partiendo del punto A a la desembocadura del arroyo con el río Nigua, marcado en el plano a 379 metros al Este franco punto B donde se colocará un monolito de cemento y será el punto de partida de este punto al Norte franco se medirá 6.378 mts. hasta encontrar el punto G, donde se colocará un monolito de cemento, colinda con Porfirio Soto; de este punto al Oeste franco se medirán 9.500 mts. punto D, donde va otro monolito de cemento, que colinda con Juan Charriaco de la Cruz, de este punto al Sur franco se medirá 6.378 mts. punto E, donde se colocará otro monolito de concreto y que colinda con terrenos de Suarez Arroyo, y de este punto, al Este franco hasta 9.500 mts. hasta encontrar el punto B, punto de partida que colinda con el final de la loma donde queda cerrado el perímetro de la presente solicitud de concesión, por tener los permisos y trabajos de exploración ejecutados.

Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910, Reglamento de esta, Ley del 27 de Julio de 1910, Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914 y Decreto del 1o. de mayo de 1928.—De Ud. con todo respeto y muy atentamente: (fdo) ELADIO PENSON NINA; Denunciante, A. Font Bernard, Gobernador Provincial; M. Ramón Castillo M., Secretario.

La presente Certificación se expide para los fines legales en la Ciudad de Santo Domingo, a los 28 días del mes de Setiembre de 1931.

M. Ramón Castillo M.,
Secretario de la Gobernación.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 67/2.
(Sesentisiete, Segunda Parte).

Porción de terreno en el lugar de Sabana Perdida,
Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 67/2.
(Sesentisiete, Segunda Parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Francisco Almonte Tolentino, Basilio Crisóstomo, Suc. Almonte, Rafael Lluberes, Eugene Pereire, Federico Velasquez, Nicolas Cancel, Tomás Crisóstomo, Fco. Crisóstomo y Suc. Almonte, Francisco Crisóstomo, María Guzmán, Tomás Crisóstomo, Antonio Cancel Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno en lugar de Sabana Perdida, Distrito Catastral No. 67/2, Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, con las colindancias siguientes: Norte: Suc. Rosendo de Jesus, Suc. Tiburcio Moreno y Rafael Velasquez; Sur: Río Ozama; Este: Río Ozama; y Oeste: Dist. Cat. No. 67.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 72/2.
(Setentidos, Segunda Parte).

Una porción de terreno ubicada en los contornos de la ciudad de Santo Domingo, en el Km. cuatro y medio de la Carretera Sánchez.

Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 72/2.
(Setentidos, Segunda Parte).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

María de los Angeles Martinez Alba, Clara Ricart, Ramón Díaz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno ubicada en los contornos de la ciudad de Santo Domingo, en el Km. cuatro y medio de la Carretera Sánchez, con las colindancias siguientes: Norte: Carretera Sánchez; Sur: Mar Caribe; Este: Ramón Díaz y Mar Caribe; y al Oeste: Clara Ricart, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 209.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Manuel Rodriguez Fernandez, Miguel Guerra e Hijo, Joaquin García Do-Pico, Ernesto Schack.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 209, colindante por el Norte, con propiedad de Miguel Guerra e Hijos; por el Sur, con propiedad de Joaquín García Do-Pico; por el Este, con propiedad de Ernesto Schack, y por el Oeste, con la calle "Isabel la Católica", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 243.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Louis Enfroy, Estado Dominicano, Leopoldo Ricart Olives.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 243, colindante por el Norte, con Leopoldo Ricart Olives; por el Sur, con la calle "César N. Penson"; por el Este, con la calle "Caonabo"; y por el Oeste, con el Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 325.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

María Dolores J. Vda. Morales, Dr. Alejandro Cabral, Eladio Guzmán, Mariquita Alvarez, Sucs. de Jacinto de Castro, Andrés Santana, Josefa G. Vda. Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 325, colindante por el Norte, con propiedades de Mariquita Alvarez, Eladio Guzmán y Dr. Alejandro Cabral; por el Sur, con propiedad de los Sucs. de Jacinto R. de Castro; por el Este, con la calle "Santomé", y por el Oeste, con propiedad de Andrés Santana, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 120.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

José Ma. Landestoy, Rea Cuello, Olimpia Prince, Francisca Manzanillo, Francisco Quezada, José de Pereira.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 120, colindante por el Norte, con la calle Ravelo, Olimpia Prince, Francisca Manzanillo, Francisco Quezada; por el Sur, con Rea Cuello; por el Este, con José D. Pereira; y por el Oeste, con la calle La Gloria, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 332.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ricardo Hernandez B., Eduardo Ricart, Estado Dominicano, Iglesia Católica Dominicana.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 332, colindante por el Norte, con la calle "Mercedes"; al Sur, con propiedad del Estado Dominicano; al Este, con propiedad de Eduardo Ricart y al Oeste, con propiedad de la Iglesia Católica Dominicana, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 186.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Máximo García:

Apolinar Román, Francisca Marcano, Lisandro Casado, Arturo Lopez, Suc. Enemencio Carrión.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 186, colindante por el Norte, con la calle Mr. Marle, Apolinar Román, Francisca Marcano, Lisandro Casado, por el Sur, con la Suc. Enemencio Carrión, Arturo Lopez; por el Este, con la calle Rosario, por el Oeste, con la carretera Mella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Santo Domingo, Julio 15 de 1931.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 146.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquin del Valle, Pedro Julio Guerrero, Altagracia Saviñón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 146, colindante por el Norte, con propiedades de Julio Guerrero y Altagracia Saviñón; al Sur, con la calle "Benito Gonzalez"; Este, con la calle "Jacinto de la Concha", y al Oeste, con a calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Año LVII. Núm. 4410.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 11 de Noviembre de 1931.

SUMARIO:

Leyes Nos. 211 y 212 que autorizan transferencias en la Ley de Presupuesto.— Ley No. 213 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 213.— Ley No. 214 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 214.— Ley No. 215 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 215.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 11 de Noviembre de 1931. No. 4410.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 211.

ART. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del | Símbolo | G31612B | $ 500.00 |
| " | " | G31110B | 200.00 |
| " | " | G30960B | 500.00 |
| " | " | G30910B | 600.00 |
| " | " | G10442B | 200.00 |
| " | " | G10422B | 200.00 |
| " | " | G31210B | 500.00 |
| " | " | G10491B | 200.00 |
| " | " | G10416B | 200.00 |
| " | " | G10414B | 200.00 |
| Al | " | G31822B | $ 3.300.00 |

En consecuencia, se modifica el Símbolo 31822 para que se lea como sigue desde el primer día del mes de Octubre en curso:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31822 | **MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE PRIMERA CLASE** | | $ 59.261.50 |
| G31822A | Servicios personales | $ 15.961.50 | |
| G31822B | Otros gastos corrientes | 43.300.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Apolinar Rey.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 212.

ARTICULO UNICO:— Se modifica la Ley de Presupuesto como sigue en el siguiente Símbolo, desde el día seis del mes de Octubre en curso:

| | | |
|---|---|---|
| 10506 | OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO | $ 8.211.00 |
| G10506A | Servicios personales | $ 8.211.00 |

---

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días

del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.
D. A. Rodriguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henriquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 213.

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Del Símbolo G31504B al Símbolo G31812B | $ 1.450.00 |

En consecuencia el Símbolo 31812 deberá leerse como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 31812 | DIRECCION GRAL. DE OBRAS PUBLICAS | $ 35.315.50 |
| G31812A | Servicios personales | $ 30.565.50 |
| G31812B | Otros gastos corrientes | 4.750.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.

D. A. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 213.

31812 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

G31812B Otros gastos corrientes:
(aumento) 12 Vehículos de motor- sostenimiento $ 1.450.00

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 214.

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

Del Símbolo G32130A (Capítulo V-2)

Al Símbolo G10420A (Capítulo V-1) $ 425.00

En consecuencia, se modifica la Ley de Presupuesto para que se lea en el siguiente símbolo, desde el día 1o. de Setiembre próximo pasado, como sigue:

10420 OFICINA DE LA DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS $ 142.153.38

G10420A Servicios personales $ 123.353.38
G10420B Otros gastos corrientes 18.800.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún día del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno,

años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal, —
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 214.

10420 OFICINA DE LA DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| G10420A | Servicios personales: | | |
| (creación) | 1 Inspector Especial para sellos de documentos en Notarías, Tribunales etc. | $ 106.25 | $ 425.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 215.

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo G30622A | (Capítulo III-1) | |
| Al Símbolo G10414A | (Capítulo II-1) | $ 212.50 |

En consecuencia, se modifica la Ley de Presupuesto, para que se lea en el siguiente símbolo, desde el día 15 de Octubre en curso, como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 10414 | OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL | $ 43.934.25 |
| G10414A | Servicios personales | $ 40.884.25 |
| G10414B | Otros gastos corrientes | 3.050.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún día del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Apolinar Rey.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 215.

| | | |
|---|---|---|
| 10414 | OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL | $ 212.50 |
| G10414A | Servicios personales: | |
| (creación) | 1 Inspector $ 85.00 | $ 212.50 |

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 146.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquin del Valle, Pedro Julio Guerrero, Altagracia Saviñón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 146, colindante por el Norte, con propiedades de Julio Guerrero y Altagracia Saviñón; al Sur, con la calle "Benito Gonzalez"; Este, con la calle "Jacinto de la Concha", y al Oeste, con a calle "José Reyes", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 332.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ricardo Hernandez B., Eduardo Ricart, Estado Dominicano, Iglesia Católica Dominicana.—

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 332, colindante por el Norte, con la calle "Mercedes"; al Sur, con propiedad del Estado Dominicano; al Este, con propiedad de Eduardo Ricart y al Oeste, con propiedad de la Iglesia Católica Dominicana, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 243.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Louis Enfroy, Estado Dominicano, Leopoldo Ricart Olives.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 243, colindante por el Norte, con Leopoldo Ricart Olives; por el Sur, con la calle "César N. Penson"; por el Este, con la calle "Caonabo"; y por el Oeste, con el Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 186.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Máximo García:

Apolinar Román, Francisca Marcano, Lisandro Casado, Arturo Lopez, Suc. Enemencio Carrión.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 186, colindante por el Norte, con la calle Mr. Marle, Apolinar Román, Francisca Marcano, Lisandro Casado, por el Sur, con la Suc. Enemencio Carrión, Arturo Lopez; por el Este, con la calle Rosario, por el Oeste, con la carretera Mella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 67/2.
(Sesentisiete, Segunda Parte).
Porción de terreno en el lugar de Sabana Perdida,
Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 67/2.
(Sesentisiete, Segunda Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Francisco Almonte Tolentino, Basilio Crisóstomo, Suc. Almonte, Rafael Lluberes, Eugene Pereire, Federico Velasquez, Nicolas Cancel, Tomás Crisóstomo, Fco. Crisóstomo y Suc. Almonte, Francisco Crisóstomo, María Guzmán, Tomás Crisóstomo, Antonio Cancel Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno en lugar de Sabana Perdida, Distrito Catastral No. 67/2, Común de Villa Mella, Provincia de Santo Domingo, con las colindancias siguientes: Norte: Suc. Rosendo de Jesus, Suc. Tiburcio Moreno y Rafael Velasquez; Sur: Río Ozama; Este: Río Ozama; y Oeste: Dist. Cat. No. 67.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 209.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Manuel Rodriguez Fernandez, Miguel Guerra e Hijo, Joaquin García Do-Pico, Ernesto Schack.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 209, colindante por el Norte, con propiedad de Miguel Guerra e Hijos; por el Sur, con propiedad de Joaquin García Do-Pico; por el Este, con propiedad de Ernesto Schack, y por el Oeste, con la calle "Isabel la Católica", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Co-

lón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 72/2.
(Setentidos, Segunda Parte).
Una porción de terreno ubicada en los contornos de la ciudad de Santo Domingo, en el Km. cuatro y medio de la Carretera Sánchez.
Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 72/2.
(Setentidos, Segunda Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

María de los Angeles Martinez Alba, Clara Ricart, Ramón Díaz.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno ubicada en los contornos de la ciudad de Santo Domingo, en el Km. cuatro y medio de la Carretera Sánchez, con las colindancias siguientes: Norte: Carretera Sánchez; Sur: Mar Caribe; Este: Ramón Díaz y Mar Caribe; y al Oeste: Clara Ricart, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 120.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

José Ma. Landestoy, Rea Cuello, Olimpia Prince, Francisca Manzanillo, Francisco Quezada, José de Pereira.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 120, colindante por el Norte, con la calle Ravelo, Olimpia Prince, Francisca Manzanillo, Francisco Quezada; por el Sur, con Rea Cuello; por el Este, con José D. Pereira; y por el Oeste, con la calle La Gloria, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 325.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

María Dolores J. Vda. Morales, Dr. Alejandro Cabral, Eladio Guzmán, Mariquita Alvarez, Sucs. de Jacinto de Castro, Andrés Santana, Josefa G. Vda. Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 325, colindante por el Norte, con propiedades de Mariquita Alvarez, Eladio Guzmán y Dr. Alejandro Cabral; por el Sur, con propiedad de los Sucs. de Jacinto R. de Castro; por el Este, con la calle "Santomé", y por el Oeste, con propiedad de Andrés Santana, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 8 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 27 de Octubre de 1931, dictada a petición de los Sres. Del Rio & Co., se avisa al público en general, que el día 25 de Noviembre de 1931 se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domingo, Manzana No. 273, con las siguientes colindancias:

Norte : Propiedad de Cornelia Alvarez Vda. Sánchez,

Sur : Propiedad de Rafael Matarranz,

Este : Calle Emilio Prudhome,

Oeste : Propiedades de Juan B. Vicini B. y Julio T. Jhonson.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimesor señor Carlos Ascuasiati, en virtud del Decreto 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Noviembre 6 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4411.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 14 de Noviembre de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 216 que da derecho a presentarse a nuevos exámenes a las personas que sin títulos académicos se encuentran ejerciendo el magisterio y no pudieron presentarse en los exámenes del mes de Agosto del presente año.— Ley No. 217 que modifica la Ley No. 1045 sobre Organización Comunal.— Leyes Nos. 219, 220 y 221 que autorizan transferencias en la Ley de Presupuesto.— Cálculo detallado de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 221 — Ley No. 222 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 222.— Ley No. 223 que autorizan transferencias en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de las transferencias y modificaciones en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 223.— Decreto No. 262 del Poder Ejecutivo que designa a los Sres. Diputado Virgilio Trujillo Molina y Daniel E. Marty, Miembros de la Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 14 de Noviembre de 1931. No. 4411.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 216.

ARTICULO 1.— Todas aquellas personas que sin títulos académicos se encuentran actualmente en el ejercicio del magisterio y que por causas justificadas no pudieron presentarse en los exámenes que de acuerdo con la Ley No. 144 de fecha 2 de Junio de 1931 tuvieron efecto en el mes de Agosto del presente año, tendrán derecho a presentarse a nuevos exámenes que se celebrarán, de acuerdo con dicha Ley, en la fecha que oportunamente se señale.

ARTICULO 2.— Los maestros que se encuentren en el caso a que se refiere el artículo anterior continuarán al frente de sus aulas hasta que se conozca el resultado de los exámenes y se resuelva lo que proceda con vista del mismo.

ARTICULO 3.— El Consejo Nacional de Educación queda facultado para determinar después del 1o. de Enero de 1932 el tiempo y lugar en que habrán de efectuarse estos exámenes y dictar todas las medidas que considere pertinentes para la efectividad de los mismos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro

días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 217.

ART. UNICO:— Se modifica la Ley No. 1045 de fecha 19 de Noviembre de 1928, del modo siguiente:

El artículo 47 de la Ley sobre Organización Comunal, se leerá así:

**Artículo 47.**— El Tesorero Municipal formará expedientes cada vez que no pueda hacer los cobros de las contribuciones y acreencias de la Común.

PARRAFO I.— Estos expedientes serán presentados al Síndico, quien, con su informe, los someterá al Ayuntamiento para que determine lo que sea procedente.

PARRAFO II.— Los créditos del Tesoro Comunal serán considerados deudas privilejiadas y su cobro perseguido de acuerdo con las disposiciones del presente artículo.

PARRAFO III.— Toda deuda en favor de un Municipio deberá ser pagada en efectivo en la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los treinta días de la fecha de su vencimiento, pero siempre con quince días de gracia desde la fecha del aviso que deberá dar el Tesorero Municipal por medio de carteles fija-

dos en la puerta principal de cada una de las Alcaldías de la Común.

PARRAFO IV.— Una copia de esos carteles con la constancia firmada por el Alguacil, de que sendas copias iguales han sido fijadas por él en los lugares señalados, hará fé del cumplimiento de esa formalidad.

PARRAFO V.— Las obligaciones resultantes por concepto de impuestos, arrendamientos, o de cualquier otro ingreso municipal, podrán ejecutarse, vencido el término de gracia, por cualquier alguacil requerido al efecto, en virtud de ordenanza ejecutoria que dictará el Juez de Primera Instancia, a diligencia del Tesorero Municipal.

PARRAFO VI.— Cuando el pago no se efectúe a la intimación del Alguacil, éste procederá a embargar los bienes del deudor, cuales que fueren la designación y clase, sin ninguna otra formalidad previa, prosiguiendo los procedimientos consiguientes hasta la venta, con cuyo producto se pagará la deuda y los gastos que se hubieren ocasionado, no pudiendo el embargado oponer ningún vicio de forma que pudiere anular el procedimiento.

PARRAFO VII.— Las reclamaciones para que sean admisibles, deberán ser hechas al Ayuntamiento correspondiente, por conducto del Síndico, dentro de los quince días de la fecha en que se fijaren los carteles; y acompañadas de recibos comprobantes de haber sido pagada la deuda en discusión.

PARRAFO VIII.— No se podrá excusar el pago de una deuda contraída con un Ayuntamiento, so pretexto de tener reclamación pendiente contra el mismo, de ser acreedor reconocido por el Ayuntamiento o de alegar cualquiera otra circunstancia que pudiere dar lugar a compensación.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,

Apolinar Rey.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre del mil novecientos treintiuno,

años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henriquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 219.

ART. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del | Símbolo | G30910A | $ 1.423.45 |
| " | " | G10201B | " 204.30 |
| " | " | G10205B | " 1.300.00 |
| " | " | G30206B | " 600.00 |
| " | " | G30401B | " 300.00 |
| " | " | G10210B | " 500.00 |
| " | " | G10421A | " 310.89 |
| " | " | G31710A | " 350.00 |
| " | " | G10499A | " 563.00 |
| " | " | G31340B | " 91.60 |
| " | " | G10340A | " 849.26 |
| Al | Símbolo | G50901 | $ 6.492.50 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del | Símbolo | G10340A | $ 866.39 |
| " | " | G31340A | " 200.00 |
| " | " | G31418A | " 40.00 |
| " | " | G32301A | " 93.61 |
| Al | Símbolo | G10325 | $ 1.200.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Pérez.
D. A. Rodriguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 220.

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

Del Símbolo G30202B
Al Símbolo G10420A $ 236.50

---

En consecuencia se modifica la Ley de Presupuesto para que se lea como sigue en el siguiente símbolo:

10420 OFICINA DE LA DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS $ 142.389.88

G10420A Servicios personales $ 123.589.88
G10420E Otros gastos corrientes 18.800.00

---

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 221.

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

Del Símbolo G32135B

Al Símbolo G32135C $ 900.00

---

En consecuencia el Símbolo G32135C se modifica para que se lea como sigue:

G32135C Adquisición de propiedades $ 1.900.00

---

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez

días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

CALCULO DETALLADO DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 221.

| | | |
|---|---|---|
| G32135C | Adquisición de propiedad: | |
| | 30 Equipo: | |
| (3000) | Vehículos de motor, adquisición (aumento) | $ 900.00 |

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 222.

ART. UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del | Símbolo G32135B | |
| Al | Símbolo G32126A | $ 722.50 |

En consecuencia el Símbolo 32126 deberá leerse como sigue, desde el 1o. del mes de Noviembre en curso;

| | | |
|---|---|---|
| 32126 | INSPECTORIA GRAL. TECNICA DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS | $ 6.677.50 |
| G32126A | Servicios personales | $ 6.677.50 |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Once días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 222.

32126 INSPECTORIA GENERAL TECNICA DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

G32126A Servicios personales:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | Inspector Técnico, Encargado de Construcciones y Reparaciones de líneas | $ 127.50 | $ 255.00 |
| 1 | Mecánico Auxiliar | 85.00 | 170.00 |
| 1 | Chauffeur | 42.50 | 85.00 |
| 5 | Reparadores de líneas a $21.25 | 106.25 | 212.50 |
| | | $ 425.00 | $ 722.50 |

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUNERO 223.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del Símbolo | G32122A | $ 5.57 | |
| " " | G32151A | " 1.414.00 | |
| Al Símbolo | G10425A creado por la presente ley | | $ 1.419.57 |
| Del Símbolo | G31401A | $ 448.29 | |
| " " | G31415B | " 180.00 | |
| " " | G31402A | " 359.92 | |
| " " | G31408A | " 369.00 | |
| " " | G31411A | " 205.90 | |
| " " | G31412A | " 236.89 | |
| " " | G31404A | " 200.00 | |
| Al Símbolo | G31407B | | $ 2.000.00 |
| Del Símbolo | G10350B | $ 200.00 | |
| " " | G31513A | " 2.300.00 | |
| " " | G31507A | " 1.210.52 | |
| " " | G31508A | " 255.12 | |
| " " | G31210A | " 34.36 | |
| Al Símbolo | G30101B | | $ 4.000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo G31513A | $ 1.733.32 | |
| " " G31516A | " 165.90 | |
| " " G10502A | " 203.84 | |
| " " G31508A | " 396.94 | |
| Al Símbolo G10340B | | $ 2.500.00 |
| Del Símbolo G10499A | | |
| Al Símbolo G10491B | | $ 367.05 |
| Del Símbolo G10499A | | |
| Al Símbolo G10415B | | $ 368.05 |

En consecuencia la Ley de Presupuesto se modifica como sigue en los siguientes símbolos:

| | | |
|---|---|---|
| **10425 COMISION EXAMINADORA DE ACREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO** | | $ 1.919.57 |
| G10425A Servicios personales | $ 1.419.57 | |
| G10425B Otros gastos corrientes | " 500.00 | |
| **31407 HOSPITAL NACIONAL** | | $ 25.962.40 |
| G31407A Servicios personales | $ 8.022.40 | |
| G31407B Otros gastos corrientes | " 17.940.00 | |
| **10340 SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA** | | $ 39.799.85 |
| G10340A Servicios personales | $ 33.299.85 | |
| G10340B Otros gastos corrientes | " 6.500.00 | |
| **10491 OFICINA DEL SEC. DE ESTADO (I. P. G. y M.)** | | $ 14.856.80 |
| G10491A Servicios personales | $ 12.489.75 | |
| G10491B Otros gastos corrientes | " 2.367.05 | |
| **30101 OFICINA DEL SEC. DE ESTADO (Rels. Exts.)** | | $ 17.724.35 |
| G30101A Servicios personales | $ 12.724.35 | |
| G30101B Otros gastos corrientes | " 5.000.00 | |
| **10415 OFICINA DEL SEC. DE ESTADO (Hacienda)** | | $ 16.157.11 |
| G10415A Servicios personales | $ 14.799.20 | |
| G10415B Otros gastos corrientes | " 1.357.91 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Once (11) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:

Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

CALCULOS DETALLADOS DE LAS TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 223.

**10425 COMISION EXAMINADORA DE ACREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO**

G10425A Servicios personales:

| | | |
|---|---|---|
| 1 Secretario, 4 meses, 24 días a | $ 127.50 | $ 608.70 |
| 1 Taq. Mecfo., 4 meses, 24 días a | 85.00 | 405.80 |
| 1 Arch. Cont., 3 meses, 20 días a | 68.00 | 249.33 |
| 1 Aux. para citaciones, 4 meses, 24 días a | 25.50 | 121.74 |
| 1 Mensajero, 2 meses | 17.00 | 34.00 |
| Total, igual a la suma transferida | | $ 1.419.57 |

**31407 HOSPITAL NACIONAL**

G31407B Otros gastos corrientes: $ 2.000.00

02 Suministros $ 2.000.00

**10340 SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA**

G10340B Otros gastos corrientes: $ 2.500.00

04 Comunicaciones $ 2.500.00

**10491 OFICINA DEL SEC. DE ESTADO (Int., Pol., Guerra y Marina)**

G10491B Otros gastos corrientes: $ 367.05

04 Comunicaciones $ 367.05

**30101 OFICINA DEL SEC. DE ESTADO (Relaciones Exteriores)**

G30101B Otros gastos corrientes: $ 4.000.00

04 Comunicaciones $ 4.000.00

**10415 OFICINA DEL SEC. DE ESTADO (Hacienda)**

G10415B Otros gastos corrientes: $ 368.05

04 Comunicaciones $ 368.05

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 262.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. Unico:— Designar, como por el presente designo, a los Señores Diputado Virgilio Trujillo Molina y Daniel E. Marty Miembros de la Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Treinta (30) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 152.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

T. Demetrio Morales, Ignacio Santiago Linares, Cleotilde Corso.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre al siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 152, colindante por el Norte, con Cleotilde Corso; por el Sur, con Avenida Capotillo; por el Este, con Cleotilde Corso; y

por el Oeste, con Ignacio Santiago Linares, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 327.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Genoveva S. de Alvino, Sras. Hortensia, Herminia y Eloisa Gautreau, Logia Cuna de América, Iglesia Católica, Clara E. Lebrón, y Suc. W. Figuereo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 327, colindante por el Norte, con propiedades de las Sras. Hortensia, Herminia y Eloisa Gautreau, Logia Cuna de América e Iglesia Católica; al Sur, con propiedad de la Sra. Clara E. Lebrón; al Este, con la calle José Reyes y al Oeste, con propiedad de la Suc. W. Figuereo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Santo Domingo, R. D.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 326.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Felipe A. Vicini, Anselmo Copelo, Maria Porcella.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 326, colindante por el Norte, con propiedad de Felipe A. Vicini; al Sur, con la calle "27 de Febrero"; por el Este, con propiedad de la Srta. Maria Porcella, y por el Oeste, con propiedad de Anselmo Copelo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Felipe W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 192.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ramón A. Rodriguez M., Pedro Juan Vives, Estado Dominicano, Miguel Mejía, Rosenda Valoy Vda. Acevedo, Leticia Rodriguez, Vda. Acevedo, Petronila Olvis, Jaime Vives, Emilio Rodriguez Oca, Consuelo Peña, Suc. Angelo Porcella, José D. Alfonseca, Jacinto Mañón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno en la Manzana No. 192, colindante por el Norte, con propiedad del Estado Dominicano; por el Sur, con propiedad de Miguel Mejía; por el Este, con la calle "Presidente Vásquez", y por el Oeste, con propiedad del Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solares en las Manzanas Nos. 104 y 137.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

José A. Rosario M., Emiio Rosario, Edelmiro Bodil, Nilo Mieses, The San Carlos Land Co., Elmúdesi y Compañía.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Dos solares ubicados en las Manzanas Nos. 104 y 137, colindante por el Norte, con propiedades de Emilio Rosario, Edelmiro Rodil, Nilo Mieses y The San Carlos Land Co.; por el Sur, con Elmúdesi y Co.; por el Este, con la calle "Presidente Vásquez" y por el Oeste, con una calle en proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la ma-

ñana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solares en la Manzana No. 65.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Rómulo Siragusa, Nestor Quírico, Vda. Lebrón, Bruno Perez, Eliodoro Quintero, Ulises Alvino, Suc. J. de Lemos, Luis Lugo y Francisco Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 65, colindante por el Norte, con propiedades de Ulises Alvino y Suc. de Lemos; por el Sur, con propiedad de Rómulo Siragusa; por el Este, con la calle "Duarte" y Nestor Quírico, y por el Oeste, con propiedades de Bruno Perez, Rómulo Siragusa, Eliodoro Quintero y Vda. Lebrón; Un solar en la Manzana No. 65, colindante por el Norte, con la calle "Barcelona"; por el Sur, con propiedad de Luis Lugo; por el Este, con la calle "Duarte", y por el Oeste, con propiedad de Federico Serra, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 65.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Luis Lugo, Francisco Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 65, colindante por el Norte, calle Barcelona; por el Sur, con Luis Lugo; por el Este, con la calle Duarte; y por el Oeste, Federico Serra, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 272.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Dr. Francisco Lizardo, Nicanor Martinez Amor, Salvador Campillo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre

la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 272, colindante por el Norte, con Nicanor Martinez Amor; por el Sur, con el Dr. Francisco Lizardo; por el Este, con Nicanor Martinez Amor; y por el Oeste, con Salvador Campillo y la calle "Presidente Vásquez", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 350.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Bartolomé García Robledo, Ana, Carmen y Elvira Fiallo P., Cesáreo Contreras.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 350, colindante por el Norte, calle "27 de Febrero"; por el Sur, con Ana, Carmen y Elvira Fiallo P.; por el Este, calle Santomé; y por el Oeste, con Cesareo Contreras, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
## DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 27 de Octubre de 1931, dictada a petición de los Sres. Del Rio & Co., se avisa al público en general, que el día 25 de Noviembre de 1931 se dará comienzo a la mensura de un solar situado en la ciudad de Santo Domingo, Manzana No. 273, con las siguientes colindancias:

Norte : Propiedad de Cornelia Alvarez Vda. Sánchez,

Sur : Propiedad de Rafael Matarranz,

Este : Calle Emilio Prudhome,

Oeste : Propiedades de Juan B. Vicini B. y Julio T. Jhonson.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimesor señor Carlos Ascuasiati, en virtud del Decreto 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Noviembre 6 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4412.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 18 de Noviembre de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 224 que indica los requisitos que hay que llenar para la importación de cemento.— Ley No. 225 referente a los sellos de correo aéreo.— Ley No. 227 que establece un impuesto que se denominará **Impuesto sobre documentos.**— Ley No. 228 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Ley No. 229 que dispone la forma de hacer los pagos de cualquier superávit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1932.— Ley No. 2230 que autoriza transferencia en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de la transferencia en la Ley de Presupuesto, según la Ley No. 230.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 18 de Noviembre de 1931. No. 4412

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 224.

Art. 1o.— Todo cemento importado en el país deberá llenar los requisitos exigidos por la Asociación Americana para la Prueba de Materiales y será inspeccionado por la Compañía de Ingenieros e Inspectores R. W. Hunt o por cualquiera otra compañía de Ingenieros e Inspectores o Laboratorio de crédito reconocido.

Párrafo.— La Secretaría de Estado de la Presidencia será la que autorizará previamente a estas firmas de Ingenieros e Inspectores o Laboratorios para inspeccionar el cemento que se importe en el país y cuando así lo haga lo comunicará a la Receptoría General de Aduanas para que a su vez lo comunique a las Aduanas de la República.

Art. 2o.— Todo cemento inspeccionado deberá venir acompañado de un certificado por duplicado expedido en el idioma castellano comprobando que las pruebas de los siete días han tenido resultados satisfactorios.

Párrafo.— El importador presentará a la Aduana dos ejemplares del certificado. Uno lo anexará la Aduana a la liquidación de Rentas Internas y el otro lo enviará a la Secretaría de Estado de la Presidencia.

Art. 3o.— En caso de que el cemento no haya podido venir acompañado del certificado de inspección, la Receptoría General de Aduanas podrá ordenar su despacho siempre y cuando reciba dentro del plazo concedido en el Art. 57 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, un aviso telegráfico de una firma de Ingenieros e Inspectores o Laboratorios autorizados, por medio del cual comuniquen que el cemento reune las condiciones exijidas por la Asociación Americana para la Prueba de Materiales y mediante el cobro de un impuesto de inspección de $0.07 por cada barril, pa-

gadero en efectivo en la Aduana del puerto correspondiente, el cual podrá ser devuelto al importador, siempre que dentro de los quince días subsiguientes, cuando se trate de una importación de los Estados Unidos, Cánada o las Antillas y de 30 días para los demas países, el importador presente el certificado original expedido por los Ingenieros e Inspectores o Laboratorios de que habla el Art. 2o. de ésta Ley, conjuntamente con una copia del telegrama.

Párrafo.— Después de transcurrido el plazo de que habla el Art. anterior sin presentar el certificado original, el importador no tendrá ningún derecho a reclamación sobre el impuesto pagado, el cual ingresará en los fondos generales de la Nación.

Art. 4o.— La aplicación de esta Ley estará sujeta a las reglamentaciones que al efecto dicte la Receptoría General de Aduanas.

Art. 5o.— Cuando a una Aduana llegue un cemento sin certificado alguno, el Interventor de Aduana deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Estado de la Presidencia para que disponga una inspección del mismo mediante el cobro de un impuesto de inspección de $0.07 por cada barril, pagadero en efectivo en la Aduana del puerto correspondiente.

Párrafo.— Ningún cemento que llegue a un puerto del país sin su correspondiente certificado expedido por una Compañía de Ingenieros e Inspectores o Laboratorios autorizados, podrá ser despachado sin haber la Aduana llenado previamente el requisito de que habla el Art. 5o.

Art. 6o.— La presente Ley deroga los Decretos números 38 y 91 y la Ley No. 58, publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 4287, 4328, 4322, respectivamente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
J. E. Villanueva.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de

Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 225.

Art. 1.— No se le dará curso por correo aéreo a ninguna piesa de correspondencia que no porte los sellos correspondientes de correo aéreo, pues estos no podrán, aunque sean equivalentes, ser sustituídos por los de correo ordinario.

Art. 2.— Los Administradores de Correos están obligados a llevar cuenta detallada de los sellos de correo aéreo que fueren vendidos; la Tesorería Nacional proveerá el depósito del producido de esa venta en cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, y aplicará esos fondos exclusivamente al pago de los servicios de correo aéreo, a fin de que estos no se paguen con fondos no especializados sino cuando los especializados no basten para ese fin.

Art. 3.— Todo excedente que, al fin de cada semestre, haya en esa cuenta especial por encima de quinientos pesos oro americano, será transferido a los Fondos Generales de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
J. R. Bonnelli.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Doce (12) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 227.

Art. 1.— Se derogan las Leyes Nos. 103 y 916, promulgadas en fechas 14 de Enero de 1925 y 20 de Marzo de 1928, respectivamente.

Art. 2.— Se establece un impuesto que se denominará IMPUESTO SOBRE DOCUMENTOS y que será cobrado sobre todo manifiesto o liquidación del servicio aduanero, en la forma siguiente:

1o.—MANIFIESTOS DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.
Cuando el valor enunciado en ellos sea:

a) Hasta $100.00.. .. .. .

g) Mayor de $2.000.00 pagará $4.00 por los primeros $2.000.00 y, además, $1.00 por cada $500.00 en exceso sobre $2.000.00 o fracción que pase de $50.00.

Art. 3.— Estos impuestos se cobrarán en efectivo por las aduanas de la República, extendiendo los Interventores de Aduana un recibo de Rentas Internas cada vez que perciban cualquier suma por estos conceptos.

ART. 4.— La presente Ley deroga cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Seis (16) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 228.

Art. UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

Del Símbolo G10201A
Al Símbolo G31502A.. .. .. .. .. .. .. .. ..$ 1.156.00

En consecuencia el Símbolo 31502 se modifica para que se lea como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 31502 | SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENSEÑANZA | $ 14.930.00 |
| G31502A | Servicios personales | $ 12.105.00 |
| G31502B | Otros gastos corrientes | 2.825.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

José Fermín Perez.

J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.

L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 229.

ART. 1.— Cualquier superávit de los ingresos estimados para el año fiscal de 1932, más el producido de cualesquiera ventas de propiedad mueble o inmobiliar del Gobierno que se puedan realizar durante el mismo año, más el diez por ciento (10%) de las apropiaciones por concepto de servicios personales (sueldos) consignados en la Ley de Presupuesto para el referido año de 1932, con las excepciones imperadas por la Constitución del Estado, se aplicarán a los siguientes pagos que se harán a prorrata y en el orden indicado:

a) atenciones de la Cruz Roja Nacional Dominicana;
b) deuda del año 1931;
c) deuda del año 1930;
d) ayuda agrícola y Obras Públicas;
e) compra de una draga;
f) terminación de casas escuelas;
g) pago de otras deudas o gastos en conexión con esta ley.

ART. 2.— El Poder Ejecutivo ordenará la emisión de certificados reconociendo las deudas debidamente verificadas y legalizadas y tales cuentas serán pagadas bajo el Plan de Ajuste que oportunamente hará el Poder Ejecutivo.

ART. 3.— La administración de los fondos enunciados en el artículo 1 de esta ley estará a cargo de un Pagador Especial del

Gobierno a quien consignará el Tesorero Nacional los fondos correspondientes a medida que se vayan produciendo.

ART. 4.— El Pagador Especial del Gobierno procederá a los prorrateos ordenados por esta ley conforme reciba la autorización correspondiente del Poder Ejecutivo, del cual dependerá directamente, y a cuyas órdenes actuará.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

J. M. Ildefonso.
José Fermín Perez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Seis (16) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 230.

Art. UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo | G10110B | $ 310.89 |
| " " | G30201A | 387.10 |
| " " | G30204A | 213.00 |
| " " | G30203B | 289.01 |
| Al Símbolo | G31822B | $ 1.200.00 |

En consecuencia, la Ley de Presupuesto se modifica como sigue en el siguiente símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31822 | **MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE PRIMERA CLASE** | | $ 60.461.50 |
| G31822A | Servicios personales | $ 15.961.50 | |
| G31822B | Otros gastos corrientes | 44.500.00 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
D. A. Rodriguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 230.

**31822 MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE PRIMERA CLASE**

G31822B Otros gastos corrientes:
02 Suministros (aumento) $ 1.200.00

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 65.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Joaquín del Valle, Luis Lugo, Francisco Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 65, colindante por el Norte, calle Barcelona; por el Sur, con Luis Lugo; por el Este, con la calle Duarte; y por el Oeste, Federico Serra, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 327.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Genoveva S. de Alvino, Sras. Hortensia, Herminia y Eloisa Gautreau, Logia Cuna de América, Iglesia Católica, Clara E. Lebrón, y Suc. W. Figuereo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 327, colindante por el Norte, con propiedades de las Sras. Hortensia, Herminia y Eloisa Gautreau, Logia Cuna de América e Iglesia Católica; al Sur, con propiedad de la Sra. Clara E. Lebrón; al Este, con la calle José Reyes y al Oeste, con propiedad de la Suc. W. Figuereo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Santo Domingo, R. D.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 326.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Felipe A. Vicini, Anselmo Copelo, Maria Porcella.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 326, colindante por el Norte, con propiedad de Felipe A. Vicini; al Sur, con la calle "27 de Febrero"; por el Este, con propiedad de la Srta. María Porcella, y por el Oeste, con propiedad de Anselmo Copelo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Felipe W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 192.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiséis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Ramón A. Rodriguez M., Pedro Juan Vives, Estado Dominicano, Miguel Mejía, Rosenda Valoy Vda. Acevedo, Leticia Rodriguez, Vda. Acevedo, Petronila Olvis, Jaime Vives, Emilio Rodriguez Oca, Consuelo Peña, Suc. Angelo Porcella, José D. Alfonseca, Jacinto Mañón.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno en la Manzana No. 192, colindante por el Norte, con propiedad del Estado Dominicano; por el Sur, con propiedad de Miguel Mejía; por el Este, con la calle "Presidente Vásquez", y por el Oeste, con propiedad del Estado Dominicano, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 152.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

T. Demetrio Morales, Ignacio Santiago Linares, Cleotilde Corso.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre al siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 152, colindante por el Norte, con Cleotilde Corso; por el Sur, con Avenida Capotillo; por el Este, con Cleotilde Corso; y por el Oeste, con Ignacio Santiago Linares, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solares en la Manzana No. 65.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Rómulo Siragusa, Nestor Quírico, Vda. Lebrón, Bruno Perez, Eliodoro Quintero, Ulises Alvino, Suc. J. de Lemos, Luis Lugo y Francisco Serra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 65, colindante por el Norte, con propiedades de Ulises Alvino y Suc. de Lemos; por el Sur, con propiedad de Rómulo Siragusa; por el Este, con la calle "Duarte" y Nestor Quírico, y por el Oeste, con propiedades de Bruno Perez, Rómulo Siragusa, Eliodoro Quintero y Vda. Lebrón; Un solar en la Manzana No. 65, colindante por el Norte, con la calle "Barcelona"; por el Sur, con propiedad de Luis Lugo; por el Este, con la calle "Duarte", y por el Oeste, con propiedad de Federico Serra, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 272.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y

AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Dr. Francisco Lizardo, Nicanor Martinez Amor, Salvador Campillo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre

la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 272, colindante por el Norte, con Nicanor Martinez Amor; por el Sur, con el Dr. Francisco Lizardo; por el Este, con Nicanor Martinez Amor; y por el Oeste, con Salvador Campillo y la calle "Presidente Vásquez", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 350.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Bartolomé García Robledo, Ana, Carmen y Elvira Fiallo P., Cesáreo Contreras.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 350, colindante por el Norte, calle "27 de Febrero"; por el Sur, con Ana, Carmen y Elvira Fiallo P.; por el Este, calle Santomé; y por el Oeste, con Cesareo Contreras, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Mayo 6 del 1931.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solares en las Manzanas Nos. 104 y 137.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

José A. Rosario M., Emiio Rosario, Edelmiro Bodil, Nilo Mieses, The San Carlos Land Co., Elmúdesi y Compañía.

Reqûerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Dos solares ubicados en las Manzanas Nos. 104 y 137, colindante por el Norte, con propiedades de Emilio Rosario, Edelmiro Rodil, Nilo Mieses y The San Carlos Land Co.; por el Sur, con Elmúdesi y Co.; por el Este, con la calle "Presidente Vásquez" y por el Oeste, con una calle en proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Año LVII. Núm. 4413.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 21 de Noviembre de 1931.

SUMARIO:

Leyes Nos. 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237 que transfieren fondos en la Ley de Presupuesto.— Cálculos detallados de las transferencias en la Ley de Presupuesto según las Leyes Nos. 231, 233, 236 y 237.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 21 de Noviembre de 1931. No. 4413.

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 231.

ART. UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

| | |
|---|---|
| Del Símbolo G10206B | $ 1.500.00 |
| Del Símbolo G10203B | 321.50 |
| Al Símbolo 30130 creado por la presente Ley | $ 1.821.50 |

PARRAFO.— El Símbolo 30130 será como sigue:

| | |
|---|---|
| 30130 LEGACION ANTE LA SANTA SEDE | $ 1.821.50 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 231.

| | | |
|---|---|---|
| 30130 | LEGACION ANTE LA SANTA SEDE | $ 1.821.50 |
| G30130 | Gastos de la Legación ante la Santa Sede | $ 1.821.50 |

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 232.

ART. UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo | G10413B | $ 100.00 |
| " " | G31501A | 559.55 |
| " " | G31520A | 125.81 |
| " " | G10491A | 184.37 |
| " " | G10442A | 185.00 |
| " " | G10497A | 175.00 |
| " " | G10497B | 150.00 |
| " " | G30510A | 15.67 |
| " " | G31821A | 354.00 |
| " " | G31821B | 800.00 |
| " " | G32301A | 309.64 |
| " " | G32910A | 73.00 |
| " " | G30207A | 65.28 |
| " " | G10203A | 2.000.00 |
| " " | G10204A | 3.653.21 |
| " " | G31502B | 260.99 |
| Al Símbolo | G50901 | $ 9.011.52 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 233.

ART. UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo G10202B | | |
| Al Símbolo G10415B | $ | 200.00 |

En consecuencia el Símbolo 10415 se modifica como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 10415 | OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA | $ 16.357.11 |
| G10415A | Servicios personales | $ 14.799.20 |
| G10415B | Otros gastos corrientes | 1.557.91 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 233.

10415 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

G10415B Otros gastos corrientes:

11 Reparaciones y alteraciones (aumento) $ 200.00

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 234.

ART. UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del | Símbolo | G10202B | |
| Al | " | G10321 | $ 300.00 |
| " | " | G10322 | $ 300.00 |
| " | " | G10324 | $ 300.00 |
| " | " | G10325 | $ 300.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Ocho (18) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 235.

ART. UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del | Símbolo | G10202A | $ 800.00 |
| " | " | G30203A | 200.00 |
| " | " | G10202A | 200.00 |
| " | " | G10203B | 200.00 |
| " | " | G30203B | 100.00 |
| " | " | G10205B | 500.00 |
| " | " | G10206A | 391.44 |
| Al | Símbolo | G31822B | $ 2.391.44 |

En consecuencia el Símbolo 31822 se modifica como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 31822 | MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE PRIMERA CLASE | $ 62.652.94 |
| G31822A | Servicios personales | $ 15.961.50 |
| G31822B | Otros gastos corrientes | 46.691.44 |

---

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
Julio O. Bergés.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 236.

ART. UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo | 205B | |
| Al Símbolo | 0443A | $ 297.50 |

En consecuencia, el Símbolo 10443 se modifica como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 10443 | GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE, EQUIPO Y SUMINISTROS | $ 26.735.50 |
| G10443A | Servicios personales | $ 25.010.50 |
| G10443B | Otros gastos corrientes | 1.725.00 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. del Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 236.

**10443 GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE, EQUIPO Y SUMINISTROS.**

G10443A Servicios personales:
1 Mecánico Especial (creación) $ 297.50

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 237.

ART. UNICO.— Se autorizan las siguientes transferencias en la Ley de Presupuesto:

| | | |
|---|---|---|
| Del Símbolo | G10201A | $ 1.094.00 |
| " " | G10202A | 4.423.74 |
| " " | G30203B | 267.60 |
| " " | G10203A | 2.428.45 |
| " " | G10204A | 8.52 |
| " " | G30203A | 188.60 |
| " " | G10205A | 1.867.95 |
| " " | G10201B | 55.70 |
| " " | G10202B | 144.34 |
| " " | G30201B | 80.00 |
| " " | G10203B | 116.00 |
| " " | G10204B | 1.042.50 |
| " " | G30203B | 18.50 |
| " " | G10205B | 302.50 |
| Al Símbolo | G30204B | $ 12.038.40 |

En consecuencia el Símbolo 30204 se modiqca como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| 30204 CARCELES PROVINCIALES | | $ 111.288.15 |
| G30204A Servicios personales | $ 4.220.25 | |
| G30204B Otros gastos corrientes | 107.068.90 | |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece

días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henriquez Castillo.
Julio O. Bergés.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Ocho (18) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal.
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

CALCULOS DETALLADOS DE LA TRANSFERENCIA EN LA LEY DE PRESUPUESTO, SEGUN LA LEY No. 237.

30204 CARCELES PROVINCIALES

G30204B Otros gastos corrientes:
02 Suministros $ 12.038.40

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Sólar en la Manzana No. 345.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.

Dr. Heriberto Pieter, Rafael B. Santos, Santiago Lugo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 345, colindante por el Norte, con propiedad de Rafael B. Santos; por el Sur, con la Avenida Independencia; por el Este, con propiedad de Rafael B. Santos, y por el Oeste, con propiedad de Santiago Lugo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 151.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Sucs. de Angelo Porcella, Maria Castro y Suc. de Anastacio Mateo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 151, colindante por el Norte, con propiedad de Anastacio Mateo; por el Sur, con la calle "Benito Gonzalez"; por el Este, con la calle "Barahona", y por el Oeste, con propiedad de Maria Castro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la ma-

ñana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 358.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velásquez, Suc. Porcella, Dr. Octavio del Pozo, Suc. Parra, Gómez Hermanos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 358, colindante por el Norte, con propiedades de la Suc. Parra Alba y Ricardo Piñeyro; al Sur, con la calle "27 de Febrero"; al Este, con propiedad de la Suc. de Juan Parra Alba, y al Oeste, con propiedades de los Gómez Hermanos y Dr. Octavio del Pozo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 245.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

The Royal Bank of Canada, Francisco Garrido, Antonio E. Martín, C. C. Leslie.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 245, colindante por el Norte, con propiedad de C. C. Leslie; por el Sur, con la calle César Nicolás Penson; por el Este, con propiedad de Antonio E. Martín, y por el Oeste, con propiedad de Francisco Garrido, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 128.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Selim, J. Mengue, A. Vega, Miguel Calero, J. M. Landron, Cluadio Puesan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 128, colindante por el Norte, con propiedades de J. Mengue, A. Vega, Miguel Calero, J. M. Landrón y Claudio Puesan; por el Sur, con una calle en Proyecto; por el Este, con una calle en Proyecto y por el Oeste, con una calle en Proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 325.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Soc. Inmobiliaria Dominicana, Consuelo Cabral de Olalla, Armando Ortiz, Concepción Garcés Viuda Segura.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 325, colindante por el Norte, con Concepción Garcés Viuda Segura; por el Sur, calle "27 de Febrero"; por el Este, con Armando Ortiz; y por el Oeste, con Consuelo Cabral de Olalla, Ciudad, Común y Provincia de Santo Doming.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 160.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

The Royal Bank of Canada, Carlos Ascuasiati, José Mercado, Julio Perez L.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 160, colindante por el Norte, con la Avenida "México"; por el Sur, con la calle "Quinta"; por el Este, con Carlos Ascuasiati y José Mercado, y por el Oeste, con propiedad de Julio Perez L., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 466.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Eduardo Ricart, Juan Díaz, José Uribe, Mercedes Tejera, Suc. de Lorenzo Martí.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 466, Distrito Catastral No. 26, colindante, por el Norte, con propiedades de Juan Díaz, José Uribe y Mercedes Tejera; por el Sur, con la calle "José G. García"; por el Este, con propiedad de la Suc. de Lorenzo Martí, y por el Oeste, con la calle del "Número", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 150.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.

Miguel A. Recio, Ciriaco de la Rosa (Tatao), Alejandro Esteban (Chande), Maria Servil, Emilio Lora, Elisa Benzan, Suc. José de los Santos, Hay Mordan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 150, colindante por el Norte, con Maria Servil, Emilio Lora, Elisa Benzan, Suc. José de los Santos (Bellaquito), Hay Mordan; por el Sur, Ciriaco de la Rosa y Callejón San Andrés; por el Este, Alejandro Esteban (Chande); y por el Oeste, calle La Gloria, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

Año LVII. Núm. 4414.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 25 de Noviembre de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 218 que declara "Día del Niño" el último día de clase del mes de Diciembre.— Ley No. 238 que establece un impuesto sobre cada boleta de entrada a los espectáculos públicos.— Resolución de la Cámara de Diputados que aprueba el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Lic. Rafael Rovira Rodríguez.— Ley No. 243 que reforma la Ley No. 67 (Ley de Patente).— Ley No. 245 referente al Agente Especial de Emergencia.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de la Secretaría de la Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 25 de Noviembre de 1931. No. 4414

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 218.

ART. 1.— Se declara "DIA DEL NIÑO" el último día de clase del mes de diciembre de todos los años, para el cual la Cruz Roja Juvenil Dominicana se encargará de hacer los preparativos consiguientes conforme a su Reglamento.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Perez.
Apolinar Rey.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Siete (7) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

## EL CONGRESO NACIONAL,
### En Nombre de la República

NUMERO 238.

CONSIDERANDO: Que es de imperiosa necesidad acudir en favor de los Ayuntamientos de la República con medidas que tiendan a aumentar sus ingresos para ayudarlos a conjurar en parte, la difícil situación por que atraviesan,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se establece un impuesto de DOS CENTAVOS ORO AMERICANO ($0.02) sobre cada boleta de un valor de hasta veinte centavos oro americano ($0.20), de entrada a los espectáculos públicos que se celebren dentro de la jurisdicción comunal respectiva, y el DIEZ POR CIENTO (10%), sobre expedición de cada boleta que represente un valor mayor de VEINTE CENTAVOS ORO AMERICANO ($0.20), en lo adelante.

Art. 2.— Para los efectos de esta contribución, todo empresario, administrador o representante de cualquier espectáculo público, estará obligado a declarar, por escrito, a la Comisaría Municipal respectiva, la capacidad del teatro o lugar donde se celebren estos espectáculos, y el impuesto será liquidado y pagado en la Tesorería Municipal de cada Común, en las primeras horas de la mañana del día siguiente al en que el o los espectáculos se hayan celebrado.

Art. 3.— Los Ayuntamientos tendrán el derecho de controlar las entradas que se produzcan en cada función que se celebre, y dispondrán la manera de ejercer este derecho, y quedan, asímismo, facultados para apropiar los fondos provenientes de este impuesto, destinándolos para los fines que crean conveniente, especializándolos.

Art. 4.— El impuesto creado por la presente Ley, estará exceptuado de los apartados del 15% para Sanidad; del 5% para Instrucción Pública y del 2% para Eventualidad, a que están sometidos los demás impuestos creados por Ordenanzas Municipales, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Sanidad y las Leyes números 72 y 1152 del Congreso Nacional.

Art. 5.— Cualquier violación a lo dispuesto por esta Ley, se castigará con multa de CINCO PESOS ORO AMERICANO ($5.00) o su equivalente en moneda nacional, sin exceptuar las demás penalidades que las leyes puedan determinar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece

días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
J. Antonio Jorge.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

---

## EL CONGRESO NACIONAL,
### En Nombre de la República

---

NUMERO 240.

VISTO el inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Poder Ejecutivo y el Lic. Rafael Rovira Rodriguez, que copiado a la letra dice así:

Artículo 1.—EL GOBIERNO concede al ARRENDATARIO:

a)—Una porción de 22 hectáreas 52 áreas 87 metros cuadrados mas o menos de terreno que comprende la Isleta de La Piedra, situada en la provincia de Santo Domingo, común de Villa Mella, limitada al Norte, con caño del río "Ozama"; al Sur, con el río "Ozama" y al Oeste, con caño del río "Ozama".

Artículo 2.— EL GOBIERNO otorga este arrendamiento al ARRENDATARIO por el término de treinta años a contar de la fecha en que este contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y conlleva el derecho de explotar todas las riquezas naturales y disfrutar del terreno en cualquier forma como lo pudiera un propietario en virtud de las leyes actuales de la República.

Artículo 3.— EL ARRENDATARIO se compromete:

a)—A pagar al GOBIERNO anualmente, en anualidades por adelantado, la suma de QUINCE CENTAVOS MONEDA AMERICANA por hectárea del terreno arrendado;

b)—A hacer medir por un Agrimensor Público dentro del año de aprobado este Contrato, la Parcela o Parcelas de terrenos arrendadas, y deslindar con bornes y trochas la Parcela o Parcelas deslindadas del resto del terreno que no sea objeto de este contrato;

c)—A comenzar los trabajos de explotación y fomento en el término de un año a contar de la fecha en que este Contrato haya sido aprobado por el Congreso Nacional, y a invertir en dichos trabajos no menos de $2.000.00 (dos mil pesos oro americano) en el término de cinco años a contar de la misma fecha;

d)—A no traspasar este Contrato a persona o Compañía sin la autorización prévia del GOBIERNO.

Artículo 4.— Si EL ARRENDATARIO no cumpliere las obligaciones que le impone el Artículo 3o. del presente Contrato, o se suspendieran los trabajos por el término de dos años o más, este Contrato quedará nulo de pleno derecho.

Artículo 5.— EL GOBIERNO se reserva el derecho de ocupar parte de estos terrenos con instalaciones que obedezcan a medidas militares o de seguridad pública.

Hecho y firmado en cuatro originales, y a entera satisfacción de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno.— Firmados:— César Tolentino, Secretario de Estado de Agricultura y Comercio; y Rafael Rovira Rodriguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 243.

ARTICULO UNICO:— Se reforma la Ley No. 67 de fecha

29 de Diciembre de 1930, en su artículo 2o., párrafo 48, para que se lea así:

Párrafo 48.— Casas de empeño y las personas o firmas no incluyendo Bancos o casas Bancarias sujetos a impuestos como tales, quienes presten dinero a interés sin garantía hipotecaria.. .. .. .

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 245.

Artículo 1.— La designación del Agente Especial de Emergencia, cuyas funciones han sido creadas por virtud de la Ley No. 206, de Emergencia, de fecha 23 de Octubre del año en curso, así como concederle licencia, facultades para reglamentar en lo interior de su oficina y sustituirlo, son atribuciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.— El Delegado del Agente Especial de Emergencia de que trata el Artículo 6 de la Ley No. 206, de Emergencia, será siempre dominicano y su designación será hecha por el Poder Ejecutivo quien reglamentará sus funciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henriquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Apolinar Rey.
F. Antonio Jorge.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 160.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

The Royal Bank of Canada, Carlos Ascuasiati, José Mercado, Julio Perez L.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 160, colindante por el Norte, con la Avenida "México"; por el Sur, con la calle "Quinta"; por el Este, con Carlos Ascuasiati y José Mercado, y por el Oeste, con propiedad de Julio Perez L., Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 345.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Heriberto Pieter, Rafael B. Santos, Santiago Lugo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 345, colindante por el Norte, con propiedad de Rafael B. Santos; por el Sur, con la Avenida Independencia; por el Este,

con propiedad de Rafael B. Santos, y por el Oeste, con propiedad de Santiago Lugo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 128.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Selim, J. Mengue, A. Vega, Miguel Calero, J. M. Landron, Cluadio Puesan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 128, colindante por el Norte, con propiedades de J. Mengue, A. Vega, Miguel Calero, J. M. Landrón y Claudio Puesan; por el Sur, con una calle en Proyecto; por el Este, con una calle en Proyecto y por el Oeste, con una calle en Proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 150.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Miguel A. Recio, Ciriaco de la Rosa (Tatao), Alejandro Esteban (Chande), Maria Servil, Emilio Lora, Elisa Benzan, Suc. José de los Santos, Hay Mordan.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 150, colindante por el Norte, con Maria Servil, Emilio Lora, Elisa Benzan, Suc. José de los Santos (Bellaquito), Hay Mordan; por el Sur, Ciriaco de la Rosa y Callejón San Andrés; por el Este, Alejandro Esteban (Chande); y por el Oeste, calle La Gloria, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 245.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

The Royal Bank of Canada, Francisco Garrido, Antonio E. Martín, C. C. Leslie.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 245, colindante por el Norte, con propiedad de C. C. Leslie; por el Sur, con la calle César Nicolás Penson; por el Este, con propiedad de Antonio E. Martín, y por el Oeste, con propiedad de Francisco Garrido, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la ma-

ñana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 358.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Juan Velásquez, Suc. Porcella, Dr. Octavio del Pozo, Suc. Parra, Gómez Hermanos.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 358, colindante por el Norte, con propiedades de la Suc. Parra Alba y Ricardo Piñeyro; al Sur, con la calle "27 de Febrero"; al Este, con propiedad de la Suc. de Juan Parra Alba, y al Oeste, con propiedades de los Gómez Hermanos y Dr. Octavio del Pozo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 151.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Sucs. de Angelo Porcella, Maria Castro y Suc. de Anastacio Mateo.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 151, colindante por el Norte, con propiedad de Anastacio Mateo; por el Sur, con la calle "Benito Gonzalez"; por el Este, con la calle "Barahona", y por el Oeste, con propiedad de Maria Castro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 325.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Soc. Inmobiliaria Dominicana, Consuelo Cabral de Olalla, Armando Ortiz, Concepción Garcés Viuda Segura.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 325, colindante por el Norte, con Concepción Garcés Viuda Segura; por el Sur, calle "27 de Febrero"; por el Este, con Armando Ortiz; y por el Oeste, con Consuelo Cabral de Olalla, Ciudad, Común y Provincia de Santo Doming.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 466.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Eduardo Ricart, Juan Díaz, José Uribe, Mercedes Tejera, Suc. de Lorenzo Martí.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 466, Distrito Catastral No. 26, colindante, por el Norte, con propiedades de Juan Díaz, José Uribe y Mercedes Tejera; por el Sur, con la calle "José G. García"; por el Este, con propiedad de la Suc. de Lorenzo Martí, y por el Oeste, con la calle del "Número", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 21 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

A V I S O

Se avisa a todas aquellas personas que a la fecha sean o se consideren ser acreedores de la República Dominicana, o que tengan alguna reclamación pendiente contra ella, que la Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado, creada por Decreto No. 193 de fecha 27 de Julio de 1931, ha resuelto extender hasta el día 5 del mes de Diciembre del año en curso el plazo en que los interesados deben presentar sus acreencias o reclamaciones a la Secretaría de la Comisión, instalada en el edificio del Senado.

La Secretaría de la Comisión enviará formularios de reclamaciones a todas las personas interesadas que lo soliciten, y se advierte que la Comisión "examinará todas y cada una de las acreencias y reclamaciones contra el Estado pendientes de pago a la fecha, aun cuando tales acreencias o reclamaciones hayan sido previamente aceptadas por funcionarios dominicanos competentes para ello".

Santo Domingo, R. D., Fco. Pérez Leyba,
19 de Noviembre de 1931. Secretario.

Año LVII. Núm. 4415.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 28 de Noviembre de 1931.

SUMARIO:

Resolución de la Cámara de Diputados que aprueba la Resolución del Ayuntamiento de Hato Mayor de fecha 17 de Sbre., 1931.—Ley No. 239 que reforma el Art. 2 de la Ley No. 938.—Ley No. 241 que modifica el Art. 1o. de la Orden General No. 419.— Ley No. 242 que modifica el Art. 26 de la Ley sobre Protección de la Propiedad Artística y Literaria.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de la Secretaría de la Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado.— Aviso de Mensura Catastral.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.

1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 28 de Noviembre de 1931. No. 4415.

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 226.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Artículo UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HATO MAYOR. REPUBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: que a este Ayuntamiento ha sido enviada una solicitud por el Club "21 de Enero" de esta localidad, para que se le permuten dos solares de su propiedad ubicados en la ciudad de Hato Mayor por igual número de la propiedad de este Municipio de los que tiene en el Egido en esta población;

CONSIDERANDO: que desde fecha anterior el Honorable Ayuntamiento de esta Común ha declarado de Utilidad Pública, para la apertura de calles solares de particulares, pertenecientes a los señores Paulino Santana, Manuel de Js. Reyes Mota y Mercedes María Montaño, quienes han convenido en que las indemnizaciones correspondientes consistan en la cesión de solares municipales;

POR TANTO y visto el informe de la Comisión de Ornato sobre las peticiones de permuta a que se refiere el primer Considerando de esta Resolución, el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.— Realizar las siguientes permutas con los particulares que más adelante se especifican relativas a solares ubicados en la población de Hato Mayor:

a).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad en la calle 27 de Febrero, esquina a la Duarte, que mide 13, 40 metros por su lado Norte; 13, 50 por su lado Sur; 22, 15 metros por su lado Este y 17, 18 por el Oeste y colinda por el Norte y Oeste con

las calles 27 de Febrero y Duarte, respectivamente, y por el Este y Sur, con terreno del Municipio, por uno de la propiedad del Club "21 de Enero" de la ciudad de Hato Mayor, situado en la calle Mercedes, de 15 metros por cada uno de sus lados o sea 225 metros cuadrados y linda por el Norte con terreno del Municipio; por el Sur con la calle Mercedes; por el Este con F. Morales y por el Oeste con propiedad de la señora María Rondón;

b).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad en la calle San Esteban que mide 11 metros de frente por 17 metros de fondo o sean 187 metros cuadrados y que linda por el Norte con terreno del Ayuntamiento; por el Sur y Oeste con las calles San Esteban y Duarte, respectivamente, y por el Este con propiedad del señor Pedro Gonzalez por uno de la propiedad del Club "21 de Enero" de la ciudad de Hato Mayor, ubicado en la calle San Antonio que mide 15, 80 metros de frente por 16, 70 metros de fondo y colinda como sigue: Al Norte, Calle San Antonio; Al Sur, propiedad del Sr. Antonio Casanovas; al Este, Suc. de Emeterio de Salas y al Oeste con propiedad de la Señora Ana de la Rosa;

c).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad situado en la calle Duarte esquina calle Nueva, con sus frentes al Sur y al Este y que mide 16 metros por sus lados Norte y Sur y 14 metros por sus lados Este y Oeste o sean 230 metros cuadrados y colinda por el Norte y Oeste con terreno del Municipio; por el Este, calle Duarte y por el Sur, calle Nueva por uno de la propiedad del Sr. Manuel de Js. Reyes Mota, ubicado en la calle San Esteban que mide 13 metros por sus lados Norte y Sur y 28 metros por los lados Este y Oeste y linda por el Norte con la calle San Esteban; por el Sur, con terreno del Ayuntamiento; por el Este con propiedad de la Suc. Segunda Romero y por el Oeste con solar de José María Castillo;

d).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad situado en la calle San Esteban que mide 13, 50 metros por sus lados Sur y Norte 117 metros por sus lados Este y Oeste y que colinda por el Norte con propiedad de la Suc. de Alberto Santana; por el Sur, con la calle San Esteban y por el Este y Oeste con terreno del Municipio por uno del Señor Paulino Santana, situado en la calle Padre Peña, antes Progreso, esquina a una calle sin nombre, que mide 15 metros por sus lados Sur y Norte y 7 metros por sus lados Este y Oeste y que linda por el Norte y Oeste con terreno del Ayuntamiento y por el Este y Sur con calle sin nombre y la Padre Peña, respectivamente.

e).— El Ayuntamiento cede un solar de su propiedad de 79 metros cuadrados que linda por sus lados Este y Norte con las

calles Faustino Echavarría y Padre Meriño, respectivamente, y por el Sur y Oeste con solares del Municipio por igual cantidad de extensión superficial de la propiedad de la señora Mercedes María Montaño, que forma parte de un solar situado en la calle San Antonio, la cual parte se toma en toda la extensión del lado Norte del referido solar.

Artículo 2.— Los gastos que se originen en las permutas a que se refiere la presente Resolución serán cubiertos así: en las referentes al Club "21 de Enero", totalmente por éste y en las demás, proporcionalmente entre el Ayuntamiento y los particulares mencionados.

Artículo 3.— El Síndico Municipal queda autorizado a levantar los actos notariales que fueren necesarios para la realización de las permutas a que se refiere el Artículo anterior, tan pronto como sean llenados todos los requisitos de Ley.

Párrafo:— Envíese a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Dada en la Sala Capitular de la ciudad de Hato Mayor, a los diez y siete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintiuno.— Firmados:— Ml. de Jesús Silverio, Presidente del Ayuntamiento; Melchor Contín Alfau, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Doce (12) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 239.

CONSIDERANDO: Que es conveniente para las facilidades del desenvolvimiento agrícola en las regiones cibaeñas que se habilite un puerto en la costa Norte para la introducción de plantas y semillas para cultivo, de acuerdo con la Ley No. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se reforma el Artículo 2 de la Ley No. 938 de fecha 23 de Mayo de 1928 para que se lea en la siguiente forma:

"Se designan como puertos exclusivos para la introducción de tales vegetales los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata."

Artículo 2.— Se hace extensiva al puerto de Puerto Plata la instalación de Laboratorio de investigación y casilla de desinfección de que trata el párrafo del mismo artículo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes

de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, Interino.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 241.

ARTICULO 1o.— Por la presente Ley se modifica el Artículo 1o. de la ORDEN GENERAL No. 419, de fecha 31 de Julio de 1919, para que se lea así:

"Queda prohibido a los Catedráticos de la Universidad, formar parte del Jurado examinador durante las pruebas a que deban someterse los estudiantes a quienes ellos hayan trasmitido clases particulares."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días

del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
José Fermín Perez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**

---

NUMERO 242.

CONSIDERANDO: Que las obras fotográficas no deben ser colocadas en el número de las obras puramente materiales, pués cualquiera fotografía o grabado aunque haya sido obtenida con la ayuda de aparatos mecánicos y de luz, son en cierto grado el producto del pensamiento, del espíritu, del genio y de la inteligencia del operador;

CONSIDERANDO: Que toda obra que muestre la prueba del gusto, del discernimiento y del carácter artístico del autor, debe ser considerada como una obra de arte y de talento, y a este título debe ser protegida por las leyes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se modifica el Artículo 26 de la Ley sobre la Protección de la Propiedad Artística y Literaria, de fecha 24 de Noviembre de 1914, para que se lea así:

"Artículo 26.

d).—OBRAS FOTOGRAFICAS:

"El derecho de autor sobre las obras de fotografía comprende el exclusivo de publicar la obra, multiplicarla por procedimientos fotográficos y vender las reproducciones, excepto cuando se trate de obras hechas por disposición administrativa o judicial.

En consecuencia, la reproducción por particulares, de una obra fotográfica, debidamente registrada, queda absolutamente prohibida".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
J. M. Ildefonso.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal.
Secretario de Estado de la Presidencia.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 237.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Domingo Bermúdez, Mafalta Porcella, Suc. de Nicolás Martínez, Armando Cuevas, Fca. Molina de Pumarol, Minervina Vidal Vda. Juní.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 237, colindante por el Norte, con propiedades de Fca. Molina de Pumarol y Minervina Vidal Vda. Juní; por el Sur, con propiedad de la Srta. Mafalda Porcella; por el Este, con propiedades de la Suc. de Nicolás Martínez y Armando Cuevas, y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 131.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Guillermo Menendez, Miguel Calero y José Ma. Caminero Sánchez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 131, colindante por el Norte, con la calle "Altagracia"; al Sur, con propiedad de José Ma. Caminero S.; al Este, con la carretera "Mella", y al Oeste, con la calle "Rosario", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 380.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velásquez, Dolores Vda. Morales, Manuel Pina Benítez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 380, colindante al Norte, con propiedad de Dolores Vda. Morales; al Sur, con propiedad de Manuel Pina Benítez; al Este, con la calle "Hostos", y al Oeste, con propiedad de Manuel Pina Benítez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 357.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velazquez, Atilano Vicini Perdomo, Francisco Caro y Enrique Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 357, colindante por el Norte, con Enrique Nadal; por el Sur, Atilano Vicini Perdomo; por el Este, calle Hostos; y por el Oeste, Francisco Caro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 349.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velásquez, Leonardo Amor, Guillermo Menendez, Virginia M. Vda. Camarena.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 349, colindante por el Norte, con propiedad de Leonardo Amor; por el Sur, con propiedad de Virginia M. Vda. Camarena; por el Este, con propiedad de Guillermo Menendez y callejón servidumbre; y por el Oeste, con la calle "Palo Hincado", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 117.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Lic. Juan Velasquez, José A. Cuevas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 117, colindante por el Norte, con la calle "Ravelo"; por el Sur, con propiedad del Lic. Juan Velásquez; por el Este, con propiedad del Sr. José A. Cuevas, y por el Oeste, con la calle "Jacinto de la Concha", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15, 1931.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 75/1.
(Setenticinco 1ra. Parte).
Porción de terreno ubicada en Manoguayabo y Bayona.
Sitio de "Santa Clara".
Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 75/1.
(Setenticinco 1ra. Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Fidel Jaime, Nicolás Mañón, Suc. Solano y Campusano, Silvio Mendez, Ml. de J. Jaime, Carlos Piantini, H. del Pozo, Santiago Soriano, Ma. Correa, Tomás del Pozo, Fco. Piñera, Luisa G. de Correa, Antonio Rodriguez, Ml. de Js. Jaime, Suc. Martinez, Fca. Baloy, Pedro Correa y Juan U. Martinez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno ubicada en Manoguayabo y Bayona, Sitio de Santa Clara, colindante por el Norte, con propiedades de Nicolás Mañón, Suc. Solano y Campusano y Silvio Mendez; por el Sur, con propiedades de Manuel Jaime y Carlos Piantini; por el Este, con propiedades de H. del Pozo, Santiago Soriano, María Correa, Tomás del Pozo, Fco. Piñera, Luisa G. de Correa, Antonio Rodriguez y Ml. de J. Jaime; y por el Oeste, con propiedades de la Suc. Martinez, Francisca Baloy, Pedro Correa y Juan U. Martinez, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 438.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Sucs. de Angelo Porcella, Luisa Read, Virginia Díaz Vda. Puesán.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Dos solares en la Manzana No. 438, colindante por el Norte, con propiedad de Luisa Read; al Sur, con propiedad de Doña Virginia Díaz Vda. Puesán; al Este, con la calle Colón; y al Oeste, con la Iglesia "Asilo de Santa Clara", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 487.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Suc. de Angelo Porcella, Francisco Lavandero, Santiago Michelena (Suc.).

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 487, colindante por el Norte, con la calle José G. García; Este, Suc. de Santiago Michelena; Sur, Paseo Presidente Billini y Oeste, con propiedad de Francisco Lavandero, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

A V I S O

Se avisa a todas aquellas personas que a la fecha sean o se consideren ser acreedores de la República Dominicana, o que tengan alguna reclamación pendiente contra ella, que la Comisión Examinadora de Acreencias y Reclamaciones contra el Estado, creada por Decreto No. 193 de fecha 27 de Julio de 1931, ha resuelto extender hasta el día 5 del mes de Diciembre del año en curso el plazo en que los interesados deben presentar sus acreencias o reclamaciones a la Secretaría de la Comisión, instalada en el edificio del Senado.

La Secretaría de la Comisión enviará formularios de reclamaciones a todas las personas interesadas que lo soliciten, y se advierte que la Comisión "examinará todas y cada una de las acreencias y reclamaciones contra el Estado pendientes de pago a la fecha, aun cuando tales acreencias o reclamaciones hayan sido previamente aceptadas por funcionarios dominicanos competentes para ello".

Santo Domingo, R. D., 19 de Noviembre de 1931.

Fco. Pérez Leyba,
Secretario.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. Nos. 147, 148, 149 y 150.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Noviembre de 1931, dictadas a petición del Sr. J. Ramia, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que van a efectuarse las mensuras catastrales a que se refieren dichas Resoluciones, en terrenos situados en la Común de Esperanza, Provincia de Santiago, en las siguientes fechas:

Día 16 de Diciembre.

Porción No. 1, con los siguientes linderos:

Al Norte : Carretera Duarte;
Al Este : Terrenos de Ramón Molina, camino real de Peñuela y camino real de los Ortega;
Al Sur : Terrenos de los Ortega, de Agusto de Vargas, Fidelio Genao, terrenos del sitio de Peñuela, de Emilio A. Reyes y Juan Dominguez;
Al Oeste : Terrenos del sitio de Esperanza y carretera de Esperanza.

Día 17 de Diciembre.

Porción No. 2, con los siguientes linderos:

Al Norte : Carretera Duarte;
Al Este : Terrenos de Juan de Jesús Fernandez;
Al Sur : Camino real de Monte Cristy;
Al Oeste : Terrenos del sitio de Peñuela y de la Suc. Muñoz.

Día 18 de Diciembre.

Porción No. 3, con los siguientes linderos:

Al Norte : Camino antiguo de Monte Cristy;
Al Este : Sitio del Pontón;
Al Sur : Suc. de Nazario Perez;
Al Oeste : Suc. Fernandez y de Federico Perez.

Día 19 de Diciembre.

Porción No. 4, con las siguientes colindancias:

Al Norte : Terreros de Oguís de Vargas y Fco. Bisonó;
Al Este : Terrenos de Lorenzo Fernandez;
Al Sur : Terrenos de J. F. Parra y Suc. de Sotero Muñoz;
Al Oeste : Camino real de Peñuela a Jicomé.

2.—Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, inforrmes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

3.—Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. Manuel Velasquez H. en virtud del Decreto No. 85, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4416.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 2 de Diciembre de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 159 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Rafael Brache, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de la Gran Bretaña, Holanda y Dinamarca.— Decreto No. 160 del Poder Ejecutivo que asciende a la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al Doctor Roberto Küch, Encargado de Negocios de la República en Alemania.— Decreto No. 161 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Juan Carreras N., Cónsul Honorario de la República en Oran (Argelia).— Decreto No. 166 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización a la Sra. Amalia Sassin Farah de Budajir.— Decreto No. 268 del Poder Ejecutivo que inviste de varias atribuciones al Comisionado Especial del Presidente de la República en las Provincias de Azua y Barahona.— Decreto No. 272 del Poder Ejecutivo que convoca al Congreso Nacional en Legislatura Extraordinaria.— Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "La Cósmica".— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de mensura catastral.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 2 de Diciembre de 1931 No. 4416

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 159.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Rafael Brache queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de la Gran Bretaña, Holanda y Dinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día primero del mes Mayo del año mil novecientos treintiuno.

Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 54 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 160.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El Doctor Roberto Kück, Encargado de Negocios de la República en Alemania, queda ascendido a la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día dieciocho del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno; años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 53 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 161.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Juan Carreras Nadal queda nombra-

do Cónsul Honorario de la República en Oran (Argelia).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día dieciseis del mes de junio del año mil novecientos treintiuno; años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 51 Libro G.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 166.

POR CUANTO la señora AMELIA SASSIN FARAH DE BUDAJIR, mayor de edad, de estado casado, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada y residente en esta Ciudad, debidamente autorizada por su esposo, Sr. Antonio Alejandro Budajir, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO la señora AMELIA SASSIN FARAH DE BUDAJIR, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que ha sido debidamente autorizada por su esposo para obtener la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION a la señora AMELIA SASSIN FARAH DE BUDAJIR, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santiago.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y sera publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Leonidas Trujillo Molina,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y
Marina.

Refrendada:
Licdo Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 578

M. de J. Galván,
Oficial Mayor de la Sec. de E.
de lo Interior, Policía, Guerra
y Marina.

Registrada al Núm. 113.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
E. de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 268.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. Unico: El Comisionado Especial del Presidente de la República en las Provincias de Azua y Barahona actuará en dichas Provincias, asumiendo la representación personal del Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y tendrá a su cargo, como atribuciones inherentes a su cometido:

a) inspeccionar la labor oficial de todos los funcionarios y empleados civiles de ambas Provincias;

b) presidir los actos oficiales que en ellas se realicen cuando estuviere presente;

c) hacer al Presidente de la República las recomendaciones que estime pertinentes para la buena marcha de las Oficinas públicas de su jurisdicción;

d) asumir en ambas Provincias la investidura política o militar que le requiera el Poder Ejecutivo cuando este lo estime necesario.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 272.

En virtud de las facultades que me confiere el Artículo 29, párrafo único, de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. Unico:—Se convoca al Congreso Nacional para

reunirse en Legislatura Extraordinaria el próximo 7 de Diciembre del año en curso, para conocer de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

---

REPUBLICA DOMINICANA,
La Superintendencia General de Ensenanza.
HACE SABER:

Que en virtud de autorización otorgada en fecha tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno por la Sra. Leonor Fajardo Vda. García de la Concha al Sr. Lcdo. Andrés Avelino, ambos del domicilio y residencia de la ciudad de Santo Domingo, ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad Literaria y Artística en fecha veintitrés del mes y año citados y bajo el No. 100, folios 8 y 9, el Derecho de propiedad que sobre la obra científica «LA COSMICA» tiene la referida señora y sus hijos habidos con el extinto Profesor Osvaldo García de la Concha, autor de la citada obra.

Y para los fines del artículo 11 de la Ley sobre la Protección de la Propiedad Literaria y Artística, expido la presente en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés de noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

O. Báez Soler,
Superintendente General de Enseñanza,
interino.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 349.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velásquez, Leonardo Amor, Guillermo Menendez, Virginia M. Vda. Camarena.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 349, colindante por el Norte, con propiedad de Leonardo Amor; por el Sur, con propiedad de Virginia M. Vda. Camarena; por el Este, con propiedad de Guillermo Menendez y callejón servidumbre; y por el Oeste, con la calle "Palo Hincado", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 237.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Domingo Bermúdez, Mafalta Porcella, Suc. de Nicolás Martínez, Armando Cuevas, Fca. Molina de Pumarol, Minervina Vidal Vda. Juní.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 237, colindante por el Norte, con propiedades de Fca. Molina de Pumarol y Minervina Vidal Vda. Juní; por el Sur, con propiedad de la Srta. Mafalda Porcella; por el Este, con propiedades de la Suc. de Nicolás Martínez y Armando Cuevas, y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 380.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velásquez, Dolores Vda. Morales, Manuel Pina Benítez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 380, colindante al Norte, con propiedad de Dolores Vda. Morales; al Sur, con propiedad de Manuel Pina Benítez; al Este, con la calle "Hostos", y al Oeste, con propiedad de Manuel Pina Benítez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 438.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Sucs. de Angelo Porcella, Luisa Read, Virginia Díaz Vda. Puesán.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Dos solares en la Manzana No. 438, colindante por el Norte, con propiedad de Luisa Read; al Sur, con propiedad de Doña Virginia Díaz Vda. Puesán; al Este, con la calle Colón; y al Oeste, con la Iglesia "Asilo de Santa Clara", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931 a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 117.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín del Valle, Lic. Juan Velasquez, José A. Cuevas.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 117, colindante por el Norte, con la calle "Ravelo"; por el Sur, con propiedad del Lic. Juan Velásquez; por el Este, con propiedad del Sr. José A. Cuevas, y por el Oeste, con la calle "Jacinto de la Concha", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 15, 1931.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 75/1.
(Setenticinco 1ra. Parte).
Porción de terreno ubicada en Manoguayabo y Bayona.
Sitio de "Santa Clara".
Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 75/1.
(Setenticinco 1ra. Parte).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Fidel Jaime, Nicolás Mañón, Suc. Solano y Campusano, Silvio Mendez, Ml. de J. Jaime, Carlos Piantini, H. del Pozo, Santiago Soriano, Ma. Correa, Tomás del Pozo, Fco. Piñera, Luisa G. de Correa, Antonio Rodriguez, Ml. de Js. Jaime, Suc. Martinez, Fca. Baloy, Pedro Correa y Juan U. Martinez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Una porción de terreno ubicada en Manoguayabo y Bayona, Sitio de Santa Clara, colindante por el Norte, con propiedades de Nicolás Mañón, Suc. Solano y Campusano y Silvio Mendez; por el Sur, con propiedades de Manuel Jaime y Carlos Piantini; por el Este, con propiedades de H. del Pozo, Santiago Soriano, María Correa, Tomás del Pozo, Fco. Piñera, Luisa G. de Correa, Antonio Rodriguez y Ml. de J. Jaime; y por el Oeste, con propiedades de la Suc. Martinez, Francisca Baloy, Pedro Correa y Juan U. Martinez, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 487.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Suc. de Angelo Porcella, Francisco Lavandero, Santiago Michelena (Suc.).

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 487, colindante por el Norte, con la calle José G. García; Este, Suc. de Santiago Michelena; Sur, Paseo Presidente Billini y Oeste, con propiedad de Francisco Lavandero, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 357.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velazquez, Atilano Vicini Perdomo, Francisco Caro y Enrique Nadal.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar en la Manzana No. 357, colindante por el Norte, con Enrique Nadal; por el Sur, Atilano Vicini Perdomo; por el Este, calle Hostos; y por el Oeste, Francisco Caro, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 131.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Guillermo Menendez, Miguel Calero y José Ma. Caminero Sánchez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Un solar ubicado en la Manzana No. 131, colindante por el Norte, con la calle "Altagracia"; al Sur, con propiedad de José Ma. Caminero S.; al Este, con la carretera "Mella", y al Oeste, con la calle "Rosario", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Diciembre de 1931, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D., Julio 29, 1931.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

## AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. Nos. 147, 148, 149 y 150.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Noviembre de 1931, dictadas a petición del Sr. J. Ramia, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que van a efectuarse las mensuras catastrales a que se refieren dichas Resoluciones, en terrenos situados en la Común de Esperanza, Provincia de Santiago, en las siguientes fechas:

Día 16 de Diciembre.

Porción No. 1, con los siguientes linderos:

Al Norte : Carretera Duarte;
Al Este : Terrenos de Ramón Molina, camino real de Peñuela y camino real de los Ortega;
Al Sur : Terrenos de los Ortega, de Agusto de Vargas, Fidelio Genao, terrenos del sitio de Peñuela, de Emilio A. Reyes y Juan Dominguez;
Al Oeste : Terrenos del sitio de Esperanza y carretera de Esperanza.

Día 17 de Diciembre.

Porción No. 2, con los siguientes linderos:

Al Norte : Carretera Duarte;
Al Este : Terrenos de Juan de Jesús Fernandez;
Al Sur : Camino real de Monte Cristy;
Al Oeste : Terrenos del sitio de Peñuela y de la Suc. Muñoz.

Día 18 de Diciembre.

Porción No. 3, con los siguientes linderos:

Al Norte : Camino antiguo de Monte Cristy;
Al Este : Sitio del Pontón;
Al Sur : Suc. de Nazario Perez;
Al Oeste : Suc. Fernandez y de Federico Perez.

Día 19 de Diciembre.

Porción No. 4, con las siguientes colindancias:

Al Norte : Terreros de Oguís de Vargas y Fco. Bisonó;
Al Este : Terrenos de Lorenzo Fernandez;
Al Sur : Terrenos de J. F. Parra y Suc. de Sotero Muñoz;
Al Oeste : Camino real de Peñuela a Jicomé.

2.—Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se vaya a practicar, inforrmes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

3.—Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. Manuel Velasquez H. en virtud del Decreto No. 85, de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4417.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 5 de Diciembre de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 244, de Gastos Públicos para el año Económico de 1932.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 5 de Diciembre de 1931. No. 4417.

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
DECLARADA LA URGENCIA

CONSIDERANDO: que los ingresos fiscales para el año 1932 han sido calculados como sigue:

| | |
|---|---|
| **RENTAS ADUANERAS** | $ 2.600.000.00 |
| **IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD** | 225.000.00 |
| Deuda atrazada Imp. Propiedad | 25.000.00 |
| **OTROS IMPUESTOS** | |
| Impuesto Ley 190 | 750.000.00 |
| " s/ Alcoholes | 200.000.00 |
| " s/ Cerveza (Fabricación) | 17.000.00 |
| " Esp. Alcohol y Gasolina | 265.000.00 |
| " " Cigarros y Cigarrillos | 265.000.00 |
| " Sellos Cigarrillos | 200.000.00 |
| " " Cigarros | 25.000.00 |
| " s/ Fósforos | 30.000.00 |
| " Sellos Inmigración | 70.000.00 |
| " " Documentos | 220.000.00 |
| " Ley Carreteras | 180.000.00 |
| " Acueducto (Tonelaje) | 50.000.00 |
| " Aseguros | 5.000.00 |

RENTAS DIVERSAS:

| | |
|---|---|
| **1 Licencias:** | |
| Patentes | $ 520.000.00 |
| Rec. 10% Patentes (Cam. Com). | 52.000.00 |
| Licencia porte de armas | 20.000.00 |
| " Ventas Drogas | 2.000.00 |
| Certificados para narcóticos | 2.000.00 |
| Duplicados de patentes | 100.00 |
| Certificados de Suficiencia | 200.00 |
| **2 Derechos y Registros:** | |
| Derechos Consulares | 120.000.00 |
| " " Exterior | 2.000.00 |
| " Registro Civil | 15.000.00 |
| Registro Patentes de Invención | 1.000.00 |
| " Marcas de Fábricas | 3.000.00 |
| Inscrip. Transcrip. Hip. y ventas | 6.000.00 |
| Aseguro Terrenos Registrados | 1.000.00 |
| Registro de Minas | —.— |
| **3 Multas y Recargos:** | |
| Multas Tribunales | 15.000.00 |
| " Ley de Carreteras | 4.000.00 |
| " Ley de Patentes | 3.000.00 |
| " Fiscal de Higiene | 1.500.00 |
| " Diversas | 200.00 |
| Recargo Imp. s/ la Propiedad | 5.000.00 |
| " Ley de Patentes | 10.000.00 |
| **4 Ventas de Utiles:** | |
| Public. del Gob. (Gaceta Oficial) | 500.00 |
| Ventas Propiedad Sobrante | 1.200.00 |
| " Textos Escolares | 100.00 |
| " Papel Oficial y formularios | 200.00 |
| **5 Ventas de Servicios:** | |
| Derechos Cargas Muelles | 500.000.00 |
| **6 Arrendamientos:** | |
| Alquileres Bienes Inmuebles | 8.000.00 |
| Renta Equipo Obras Públicas | 500.00 |
| Arrendamiento Lotería Nacional | 250.000.00 |
| **7 Intereses, Primas y Descuentos:** | |
| Intereses s/ Depósitos | 10.000.00 |
| Economías Intereses Deuda Pública | 25.000.00 |

| | | |
|---|---|---|
| 8 | **Diversos:** | |
| | Universidad de Santo Domingo | $ 3.000.00 |
| | Concesión Barca Río Higuamo | 3.000.00 |
| | Servicio privado Hospitales | 1.000.00 |
| | Laboratorio Nacional | —.— |
| | Ventas Públicas | 1.000.00 |
| | Extraordinarios | 10.000.00 |
| | Mensuras Catastrales | 20.000.00 |
| | Faro Colón | —.— |
| | Fianzas Judiciales | 10.000.00 |
| | Fondo Boxeo | 100.00 |
| | Ingresos Misceláneos | 10.000.00 |
| | Fondo Sanidad Municipal | 100.000.00 |
| | Reserva Chq. no pagados en dos años | 100.00 |
| | Serv. Radiograf. P. Billini | 100.00 |
| | Imp. Inspección Cemento | 1.000.00 |
| | Fondo Fidelidad | 1.000.00 |
| | Mensuras Catastrales Particulares | —.— |
| | Venta Gasolina a Particulares | —.— |
| 1 | **INGRESOS POR SERV. PRODUCTIVOS:** | |
| 1 | **Ingresos Postales:** | |
| | Sellos de Correos | 90.000.00 |
| | " Postales Aéreos | 15.000.00 |
| | " Colis Postales | 8.000.00 |
| | Reemb. Colis Postales Internacionales | 8.000.00 |
| | Apartados de Correos | 5.000.00 |
| 2 | **Teléfonos Telégrafos y Radios:** | |
| | Telégrafos y Radios | 30.000.00 |
| 3 | **Acueductos:** | |
| | Acueducto de Azua | 1.200.00 |
| | TOTAL. | $ 7.023.000.00 |

# Ha dado la siguiente Ley de Gastos Públicos para el año Económico de 1932:

NUMERO 244.

FONDO GENERAL.

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| **10110 OFICINA DEL SENADO** | | $ 55.080.00 |
| G10110A Servicios personales | $ 52.620.00 | |
| G10110B Otros gastos corrientes | 2.460.00 | |
| **10120 OFICINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** | | 130.680.00 |
| G10120A Servicios personales | 127.560.00 | |
| G10120B Otros gastos corrientes | 3.120.00 | |
| TOTAL DEL CAPITULO I. | | $ 185.760.00 |

CAPITULO II-1.

PODER EJECUTIVO.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10310 | **OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** | | $ 8.400.00 |
| G10310A | Servicios personales | $ 8.400.00 | |
| 10320 | **ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO** | | 228.980.00 |
| G10321 | Para gastos de representación del Señor Presidente de la República | 7.000.00 | |
| G10322 | Para equipo de transporte y gastos de viajes del Señor Presidente de la República y de personas que con su autorización viajen en servicios oficiales | 6.500.00 | |
| G10324 | Para gastos imprevistos | 4.000.00 | |
| G10325 | Para atenciones en la Mansión Presidencial | 26.500.00 | |
| 10521 | Servicios de Inteligencia | 15.000.00 | |
| 50500 | **Subvenciones y Donaciones:** | | |
| G50591 | Para embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo | 89.980.00 | |
| 50901 | **Varios gastos del Poder Ejecutivo:** | | |
| G50901 | Para atenciones varias que autorice el Poder Ejecutivo | 50.000.00 | |
| G50901Z | Para pagar gastos ocasionados por la alteración de la paz pública de Mayo a Junio de 1930 | 30.000.00 | |
| 20190 | **CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** | | 38.940.00 |
| G20190A | Servicios personales | 38.940.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 10340 | SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA | | $ 42.740.00 |
| G10340A | Servicios personales | $ 34.380.00 | |
| G10340B | Otros gastos corrientes | 7.660.00 | |
| G10340C | Adquisición de propiedades | 700.00 | |
| 10350 | OFICINA DEL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA | | 4.800.00 |
| G10350A | Servicios personales | 4.800.00 | |
| 10506 | OFICINA DEL CONSULTOR JURIDICO ADSCRITO AL PODER EJECUTIVO | | 7.680.00 |
| G10506A | Servicios personales | 7.680.00 | |
| 10452 | PALACIO NACIONAL | | 7.100.00 |
| G10452A | Servicios personales | 5.460.00 | |
| G10452B | Otros gastos corrientes | 1.640.00 | |
| 10413 | CAMARA DE CUENTAS | | 15.689.00 |
| G10413A | Servicios personales | 14.460.00 | |
| G10413B | Otros gastos corrientes | 1.154.00 | |
| G10413C | Adquisición de propiedades | 75.00 | |
| 10492 | JUNTA DE ORNATO Y EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO | | 5.580.00 |
| G10492A | Servicios personales | 5.580.00 | |
| 10493 | COMITE EJECUTIVO PRO FARO DE COLON | | 5.460.00 |
| G10493A | Servicios personales | 4.440.00 | |
| G10493B | Otros gastos corrientes | 1.020.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10414 | **OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL** | | $ 45.295.00 |
| G10414A | Servicios personales | $ 43.440.00 | |
| G10414B | Otros gastos corrientes | 1.855.00 | |
| 10429 | **OFICINA DE CONTABILIDAD ESPECIAL** | | 3.480.00 |
| G10429A | Servicios personales | 3.480.00 | |
| | TOTAL CAPITULO II-1 | | $ 414.144.00 |

CAPITULO II-2.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 31501 UNIVERSIDAD NACIONAL | | $ 46.708.00 |
| G31501A Servicios personales | $ 45.708.00 | |
| G31501B Otros gastos corrientes | 1.000.00 | |
| 31502 SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENSEÑANZA | | 14.628.00 |
| G31502A Servicios personales | 12.420.00 | |
| G31502B Otros gastos corrientes | 2.208.00 | |
| 31504 INTENDENCIA DE ENSEÑANZA E INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA. | | 57.994.00 |
| G31504A Servicios personales | 54.360.00 | |
| G31504B Otros gastos corrientes | 3.634.00 | |
| 31507 ESCUELAS NORMALES | | 33.420.00 |
| G31507A Servicios personales | 33.420.00 | |
| 31508 ESCUELAS INDUSTRIALES | | 31.920.00 |
| G31508A Servicios personales | 31.920.00 | |
| 31509 LICEO MUSICAL | | 4.500.00 |
| G31509A Servicios personales | 3.300.00 | |
| G31509B Otros gastos corrientes | 1.200.00 | |
| 31611 MUSEO NACIONAL | | 1.560.00 |
| G31611A Servicios personales | 1.560.00 | |
| 31512 ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES | | 7.908.00 |
| G31512A Servicios personales | 7.908.00 | |
| 31513 ESCUELAS GRADUADAS | | 224.664.00 |
| G31513A Servicios personales | 224.664.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31514 | ESCUELAS RUDIMENTARIAS URBANAS Y RURALES | | $ 168.000.00 |
| G31514A | Servicios personales | $ 168.000.00 | |
| 31516 | ESCUELAS NOCTURNAS | | 6.948.00 |
| G31516A | Servicios personales | 6.948.00 | |
| 31518 | SUBVENCIONES | | 41.370.00 |
| G31518F | Para subvenciones a Escuelas Particulares | 41.370.00 | |
| 31520 | DENTISTA Y OPTOMETRA ESCOLARES | | 2.400.00 |
| G31520A | Servicios personales | 2.400.00 | |
| | TOTAL CAPITULO II-2 | | $ 642.020.00 |

CAPITULO III-1

## SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

**Símbolo:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **10491** | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 13.240.00 |
| G10491A | Servicios personales | $ 11.280.00 | |
| G10491B | Otros gastos corrientes | 1.960.00 | |
| **32510** | **GOBIERNO PROVINCIAL** | | 43.808.00 |
| G32510A | Servicios personales | 41.880.00 | |
| G32510B | Otros gastos corrientes | 1.928.00 | |
| **31620** | **CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS** | | 4.000.00 |
| G31620 | Para celebración de fiestas patrias, según disposición del Secretario de Estado Interior, Policía, Guerra y Marina | 4.000.00 | |
| **10501** | **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION** | | 2.400.00 |
| G10501A | Servicios personales | 2.400.00 | |
| **10502** | **GACETA OFICIAL** | | 3.900.00 |
| G10502B | Otros gastos corrientes | 3.900.00 | |
| **10511** | **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** | | 3.660.00 |
| G10511A | Servicios personales | 3.180.00 | |
| G10511B | Otros gastos corrientes | 480.00 | |
| **50512** | **SUBVENCIONES DIVERSAS** | | 2.280.00 |
| G50512F | Para dotación a la Superior Curia, al Provisor y Vicario General y para ayudar a las Parroquias Pobres | 2.280.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31210 | DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION | | $ 16.500.00 |
| G31210A | Servicios personales | $ 14.700.00 | |
| G31210B | Otros gastos corrientes | 1.800.00 | |
| 30622 | SERVICIOS [illegible] RACTICOS PARA LOS P[illegible]TOS DE LA REP[illegible]LICA | | 13.320.00 |
| G30622A | Servicios personales | 13.320.00 | |
| | TOTAL CAPITULO III-1. | | $ 103.108.00 |

CAPITULO III-2.

## SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR, POLICIA, GUERRA Y MARINA.

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| **20111 PLANA MAYOR DEL EJERCITO** | | $ 29.340.00 |
| G20111A Servicios personales | $ 29.340.00 | |
| **20112 OFICIALES DEL EJERCITO** | | 169.020.00 |
| G20112A Servicios personales | 169.020.00 | |
| **20113 CADETES DEL EJERCITO** | | 24.000.00 |
| G20113A Servicios personales | 24.000.00 | |
| **20120 PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO** | | 409.344.00 |
| G20120A Servicios personales | 409.344.00 | |
| **20122 BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO** | | 21.300.00 |
| G20122A Servicios personales | 21.300.00 | |
| **20124 SERVICIO RADIOTELEGRAFICO DEL EJERCITO** | | 13.140.00 |
| G20124A Servicios personales | 10.140.00 | |
| G20124B Otros gastos corrientes | 3.000.00 | |
| **20131 REENGANCHES EN EL EJERCITO** | | 31.000.00 |
| G20131A Servicios personales | 31.000.00 | |
| **20133 BONIFICACIONES DEL EJERCITO** | | 9.600.00 |
| G20133A Servicios personales | 9.600.00 | |
| **20136 ESPECIALISTAS DEL EJERCITO** | | 8.640.00 |
| G20136A Servicios personales | 8.640.00 | |

| Símbolo: | | |
|---|---|---|
| 20141 VESTUARIO DEL EJERCITO | | $ 91.542.00 |
| G20141B Otros gastos corrientes | $ 91.542.00 | |
| 20142 SUBSISTENCIA DEL EJERCITO | | 190.712.50 |
| G20142B Otros gastos corrientes | 190.712.50 | |
| 20125 CAMPO DE TIRO | | 2.000.00 |
| G20125 Para sostenimiento del Campo de Tiro | 2.000.00 | |
| 20143 ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO | | 67.100.00 |
| G20143A Servicios personales | 5.000.00 | |
| G20143B Otros gastos corrientes | 40.100.00 | |
| G20143C Adquisición de propiedades | 22.000.00 | |
| 20147 CONSEJOS DE GUERRA | | 700.00 |
| G20147A Servicios personales | 200.00 | |
| G20147B Otros gastos corrientes | 500.00 | |
| 20148 CENTRO DE ENSEÑANZA | | 7.780.00 |
| G20148A Servicios personales | 1.680.00 | |
| G20148B Otros gastos corrientes | 6.000.00 | |
| G20148C Adquisición de propiedades | 100.00 | |
| 20152 HOSPITAL MILITAR | | 34.800.00 |
| G20152A Servicios personales | 34.800.00 | |
| TOTAL CAPITULO III-2 | | $ 1.110.018.50 |

CAPITULO IV.

## SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30101 | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 21.500.00 |
| G30101A | Servicios personales | $ 17.100.00 | |
| G30101B | Otros gastos corrientes | 4.400.00 | |
| 30102 | **REPRESENTACION DIPLOMATICA** | | 800.00 |
| G30102 | Para gastos de representación del Secretario de Estado | 800.00 | |
| 30121 | **LEGACION EN WASHINGTON** | | 22.500.00 |
| G30121A | Servicios personales | 16.500.00 | |
| G30121B | Otros gastos corrientes | 6.000.00 | |
| 30122 | **LEGACION EN PORT-AU-PRINCE** | | 13.920.00 |
| G30122A | Servicios personales | 11.160.00 | |
| G30122B | Otros gastos corrientes | 2.760.00 | |
| 30123 | **LEGACION EN CUBA** | | 9.480.00 |
| G30123A | Servicios personales | 7.920.00 | |
| G30123B | Otros gastos corrientes | 1.560.00 | |
| 30124 | **LEGACION EN ARGENTINA, BRASIL, CHILE Y URUGUAY** | | 10.540.00 |
| G30124A | Servicios personales | 7.740.00 | |
| G30124B | Otros gastos corrientes | 2.800.00 | |
| 30126 | **LEGACION EN FRANCIA, ITALIA, SUIZA Y BELGICA** | | 18.000.00 |
| G30126A | Servicios personales | 13.500.00 | |
| G30126B | Otros gastos corrientes | 4.500.00 | |

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| **30127 LEGACION EN MADRID** | | $ 14.080.00 |
| G30127A Servicios personales | $ 11.400.00 | |
| G30127B Otros gastos corrientes | 2.680.00 | |
| **30129 LEGACION EN LA GRAN BRETAÑA, HOLANDA Y DINAMARCA** | | 18.600.00 |
| G30129A Servicios personales | 12.600.00 | |
| G30129B Otros gastos corrientes | 6.000.00 | |
| **30125 LEGACION EN MEXICO** | | 6.360.00 |
| G30125A Servicios personales | 5.460.00 | |
| G30125B Otros gastos corrientes | 900.00 | |
| **30128 LEGACION EN CARACAS** | | 5.660.00 |
| G30128A Servicios personales | 5.160.00 | |
| G30128B Otros gastos corrientes | 500.00 | |
| **30131 CONSULADO GRAL. EN NEW YORK** | | 15.040.00 |
| G30131A Servicios personales | 11.880.00 | |
| G30131B Otros gastos corrientes | 3.160.00 | |
| **30132 CONSULADO EN NEW ORLEANS** | | 4.040.00 |
| G30132A Servicios personales | 3.360.00 | |
| G30132B Otros gastos corrientes | 680.00 | |
| **30133 CONSULADO GRAL. EN SAN JUAN (P. R.)** | | 8.320.00 |
| G30133A Servicios personales | 6.240.00 | |
| G30133B Otros gastos corrientes | 2.080.00 | |
| **30153 CONSULADO EN GUANICA (P. R.)** | | 1.700.00 |
| G30153A Servicios personales | 1.500.00 | |
| G30153B Otros gastos corrientes | 200.00 | |

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 30134 CONSULADO GRAL. EN MONTREAL | | $ 4.700.00 |
| G30134A Servicios personales | $ 4.020.00 | |
| G30134B Otros gastos corrientes | 680.00 | |
| 30135 CONSULADO GRAL. EN LA HABANA | | 4.800.00 |
| G30135A Servicios personales | 4.200.00 | |
| G30135B Otros gastos corrientes | 600.00 | |
| 30136 CONSULADO EN SANTIAGO DE CUBA | | 4.160.00 |
| G30136A Servicios personales | 3.600.00 | |
| G30136B Otros gastos corrientes | 560.00 | |
| 30137 CONSULADO EN VELADERO | | 1.370.00 |
| G30137A Servicios personales | 1.080.00 | |
| G30137B Otros gastos corrientes | 290.00 | |
| 30138 CONSULADO EN CABO HAITIANO | | 2.260.00 |
| G30138A Servicios personales | 1.800.00 | |
| G30138B Otros gastos corrientes | 460.00 | |
| 30139 CONSULADO EN OUANAMINTHE | | 1.370.00 |
| G30139A Servicios personales | 1.080.00 | |
| G30139B Otros gastos corrientes | 290.00 | |
| 30140 CONSULADO GRAL. EN EL HAVRE | | 4.160.00 |
| G30140A Servicios personales | 3.600.00 | |
| G30140B Otros gastos corrientes | 560.00 | |
| 30141 CONSULADO EN BURDEOS | | 4.160.00 |
| G30141A Servicios personales | 3.600.00 | |
| G30141B Otros gastos corrientes | 560.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 30143 | CONSULADO GRAL. EN BARCELONA | | $ 4.520.00 |
| G30143A | Servicios personales | $ 3.840.00 | |
| G30143B | Otros gastos corrientes | 680.00 | |
| 30145 | CONSULADO EN AMBERES | | 4.150.00 |
| G30145A | Servicios personales | 3.600.00 | |
| G30145B | Otros gastos corrientes | 550.00 | |
| 30147 | CONSULADO GRAL. EN HAMBURGO | | 4.750.00 |
| G30147A | Servicios personales | 4.200.00 | |
| G30147B | Otros gastos corrientes | 550.00 | |
| 30149 | CONSULADO EN CURACAO | | 3.770.00 |
| G30149A | Servicios personales | 3.240.00 | |
| G30149B | Otros gastos corrientes | 530.00 | |
| 30151 | OBLIGACIONES INTERNACIONALES | | 7.670.30 |
| G30151F | Para pago de cuotas internacionales y otros convenios | 7.670.30 | |
| 30190 | GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES | | 15.000.00 |
| G30191 | Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo | 12.000.00 | |
| G30191B | Para suministros a Legaciones y Consulados | 2.000.00 | |
| G30193C | Para equipo de Legaciones y Consulados | 1.000.00 | |
| 30152 | REPRESENTACION DIPLOMATICA EN EL EXTERIOR | | 1.200.00 |
| | TOTAL CAPITULO IV. | | $ 238.580.30 |

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10415 | OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO | | $ 14.080.00 |
| G10415A | Servicios personales | $ 11.280.00 | |
| G10415B | Otros gastos corrientes | 2.800.00 | |
| 10416 | OFICINA DE LA TESORERIA NACIONAL | | 29.703.00 |
| G10416A | Servicios personales | 28.440.00 | |
| G10416B | Otros gastos corrientes | 1.263.00 | |
| 10423 | VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA | | 63.000.00 |
| G10423A | Servicios personales (Honorarios a Tesoreros Municipales) | 5.500.00 | |
| G10423B | Otros gastos corrientes Para pago de comisiones al Depositario Designado, según contrato, por depósito y traslado de fondos | 50.000.00 | |
| G50311G | Reembolsos por cualquier concepto | 7.500.00 | |
| 10418 | OFICINA DEL CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS | | 960.00 |
| G10418A | Servicios personales | 960.00 | |
| 10419 | OFICINA DEL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS | | 960.00 |
| G10419A | Servicios personales | 960.00 | |
| 10420 | DIRECCION GRAL. DE RENTAS INTERNAS | | 141.550.00 |
| G10420A | Servicios personales | 116.100.00 | |
| G10420B | Otros gastos corrientes | 25.450.00 | |
| 10421 | OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD | | 20.750.00 |
| G10421A | Servicios personales | 17.640.00 | |
| G10421B | Otros gastos corrientes | 3.110.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 10422 | OFICINA DE LA JUNTA DE REVISION E IGUALAMIENTO | | $ 6.250.00 |
| G10422A | Servicios personales | $ 6.000.00 | |
| G10422B | Otros gastos corrientes | 250.00 | |
| 10442 | OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO | | 19.528.00 |
| G10442A | Servicios personales | 17.160.00 | |
| G10442B | Otros gastos corrientes | 2.368.00 | |
| 10451 | CONSERJERIA DEL EDIFICIO DE HACIENDA | | 3.655.00 |
| G10451A | Servicios personales | 2.280.00 | |
| G10451B | Otros gastos corrientes | 1.375.00 | |
| 10432 | OFICINA DE SEGUROS | | 6.560.00 |
| G10432A | Servicios personales | 5.940.00 | |
| G10432B | Otros gastos corrientes | 620.00 | |
| 10460 | ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES | | 25.399.92 |
| G10461F | Para 6 Pensiones a los Ex-Presidentes Constitucionales de la República a $450.00 c/u. | 10.800.00 | |
| G10462F | Para 6 Pensiones a las Viudas de los Ex-Presidentes Constitucionales, mientras conserven esta condición a $300.00 trimestrales c/u. | 7.200.00 | |
| G10463F | Pensión a Juan Fco. Sánchez | 3.000.00 | |
| G10467F | Jubilación del Lic. Rafael Justino Castillo | 3.199.92 | |
| G10468F | Pensión a la Viuda del Dr. Arístides Fiallo Cabral | 1.200.00 | |
| | TOTAL DEL CAPITULO V. | | $ 332.395.92 |

## CAPITULO VI.

## SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10497 | OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO | | $ 11.420.00 |
| G10497A | Servicios personales | $ 9.540.00 | |
| G10497B | Otros gastos corrientes | 1.880.00 | |
| 30510 | OFICINA DE LA SECCION I, DEPARTAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESTADISTICA | | 4.800.00 |
| G30510A | Servicios personales | 4.800.00 | |
| 30910 | OFICINA DE LA SECCION II, DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COLONIZACION | | 36.580.00 |
| G30910A | Servicios personales | 30.840.00 | |
| G30910B | Otros gastos corrientes | 5.740.00 | |
| 30903 | SERVICIO DE RIEGO EN SANTIAGO | | 2.006.40 |
| G30903A | Servicios personales | 2.006.40 | |
| 30921 | GOLETA PEDERNALES | | 2.328.00 |
| G30921A | Servicios personales | 1.548.00 | |
| G30921B | Otros gastos corrientes | 780.00 | |
| 30920 | PARA FOMENTO AGRICOLA | | 15.000.00 |
| G30920 | Para fomento agrícola con aprobación del Poder Ejecutivo | 15.000.00 | |
| 30960 | OFICINA DE PUBLICACIONES | | 4.200.00 |
| G30960A | Servicios personales | 1.200.00 | |
| G30960B | Otros gastos corrientes | 3.000.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 30980 | OFICINA DE LOS SERVICIOS TECNICOS DE AGRICULTURA | | 4.780.00 |
| G30980A | Servicios personales | 4.380.00 | |
| G30980B | Otros gastos corrientes | 400.00 | |
| 31710 | SECCION DE METEOROLOGIA | | 5.387.75 |
| G31710A | Servicios personales | 4.260.00 | |
| G31710C | Adquisición de propiedades | 1.127.75 | |
| 30930 | SECCION DE VETERINARIA Y GANADERIA | | 2.400.00 |
| G30930A | Servicios personales | 2.100.00 | |
| G30930B | Otros gastos corrientes | 300.00 | |
| | TOTAL CAPITULO VI. | | $ 88.902.15 |

CAPITULO VII-1.

## SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

**Símbolo:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **10499** | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 16.720.00 |
| G10499A | Servicios personales | $ 14.820.00 | |
| G10499B | Otros gastos corrientes | 1.900.00 | |
| **31330** | **OFICIALES DE CUARENTENA** | | 6.720.00 |
| G31330A | Servicios personales | 6.720.00 | |
| **31340** | **LABORATORIO NACIONAL** | | 8.904.00 |
| G31340A | Servicios personales | 7.404.00 | |
| G31340B | Otros gastos corrientes | 1.000.00 | |
| G31340C | Adquisición de propiedades | 500.00 | |
| **31360** | **CAMPAÑA SANITARIA** | | 15.000.00 |
| G31360 | Para Campaña Sanitaria para la República, cuyos pagos se harán por disposición del Poder Ejecutivo | 15.000.00 | |
| **31401** | **HOSPITAL "PADRE BILLINI" (Sto. Dgo.)** | | 41.168.00 |
| G31401A | Servicios personales | 19.848.00 | |
| G31401B | Otros gastos corrientes | 21.320.00 | |
| **31405** | **ORFELINATO "PADRE BILLINI" (Sto. Dgo.)** | | 3.216.00 |
| G31405A | Servicios personales | 636.00 | |
| G31405B | Otros gastos corrientes | 2.580.00 | |
| **31402** | **HOSPITAL Y SALA DE SOCORROS "SAN VICENTE DE PAUL" (S. F. Macorís)** | | 6.884.00 |
| G31402A | Servicios personales | 2.484.00 | |
| G31402B | Otros gastos corrientes | 4.400.00 | |

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| 31406 MANICOMIO "PADRE BILLINI" (Sto. Dgo.) | | $ 16.464.00 |
| G31406A Servicios personales | $ 5.724.00 | |
| G31406B Otros gastos corrientes | 10.740.00 | |
| 31407 HOSPITAL NACIONAL (Sto. Dgo.) | | 28.968.00 |
| G31407A Servicios personales | 7.668.00 | |
| G31407B Otros gastos corrientes | 21.300.00 | |
| 31408 HOSPITAL "SAN ANTONIO" (S. P. Macorís) | | 15.448.00 |
| G31408A Servicios personales | 8.448.00 | |
| G31408B Otros gastos corrientes | 7.000.00 | |
| 31409 LEPROCOMIO DE NIGUA (Sto. Dgo.) | | 13.800.00 |
| G31409A Servicios personales | 5.400.00 | |
| G31409B Otros gastos corrientes | 8.400.00 | |
| 31410 HOSPITAL "SAN RAFAEL" (Santiago) | | 13.068.00 |
| G31410A Servicios personales | 3.108.00 | |
| G31410B Otros gastos corrientes | 9.960.00 | |
| 31411 HOSPITAL LA "HUMANITARIA" (La Vega) | | 6.010.00 |
| G31411A Servicios personales | 1.860.00 | |
| G31411B Otros gastos corrientes | 4.150.00 | |
| 31413 HOSPITAL "19 DE MARZO" (Azua) | | 2.705.00 |
| G31413A Servicios personales | 1.560.00 | |
| G31413B Otros gastos corrientes | 1.145.00 | |
| 31425 HOSPITAL "PINA" (San Cristóbal) | | 3.413.00 |
| G31425A Servicios personales | 2.268.00 | |
| G31425B Otros gastos corrientes | 1.145.00 | |
| 31414 HOSPITAL "RICARDO LIMARDO" (Pto. Plata) | | 8.956.00 |
| G31414A Servicios personales | 4.956.00 | |
| G31414B Otros gastos corrientes | 4.000.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31416 | ASILO "LA AMIGA DE LOS POBRES" (Sto. Dgo.) | | $ 8.844.00 |
| G31416A | Servicios personales | $ 2.724.00 | |
| G31416B | Otros gastos corrientes | 6.120.00 | |
| 31417 | ASILO "SANTA ANA" (Santiago) | | 5.600.00 |
| G31417A | Servicios personales | 600.00 | |
| G31417B | Otros gastos corrientes | 5.000.00 | |
| 31418 | ASILO "SANTA CLARA" (Sto. Dgo.) | | 5.576.00 |
| G31418A | Servicios personales | 576.00 | |
| G31418B | Otros gastos corrientes | 5.000.00 | |
| 31419 | ASILO DE ANCIANOS "LA CARIDAD" (Sto. Dgo.) | | 2.740.00 |
| G31419A | Servicios personales | 1.740.00 | |
| G31419B | Otros gastos corrientes | 1.000.00 | |
| 31420 | ASILO "SAN VICENTE DE PAUL" (Santiago) | | 3.600.00 |
| G31420B | Otros gastos corrientes | 3.600.00 | |
| 31421 | ASILO "SAN JOAQUIN Y SANTA ANA" (La Vega) | | 3.240.00 |
| G31421A | Servicios personales | 240.00 | |
| G31421B | Otros gastos corrientes | 3.000.00 | |
| 31422 | ASILO "NUESTRA SEÑORA DE ALTAGRACIA (S. F. Macorís) | | 3.000.00 |
| G31422B | Otros gastos corrientes | 3.000.00 | |
| 31423 | ASILO "SAN JOSE" (Pto. Plata) | | 3.000.00 |
| G31423B | Otros gastos corrientes | 3.000.00 | |
| 31424 | ASILO "SAGRADO CORAZON DE JESUS" (Salcedo) | | 2.000.00 |
| G31424B | Otros gastos corrientes | 2.000.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 31426 | ASILO "SAN BENITO ABAD" (S. P. Macorís) | | $ 1.000.00 |
| G31426B | Otros gastos corrientes | $ 1.000.00 | |
| 31430 | ASILO "NUESTRA SRA. DEL AMPARO (Sto. Dgo.) | | 1.800.00 |
| G31430B | Otros gastos corrientes | 1.800.00 | |
| | TOTAL CAPITULO VII-1. | | $ 247.844.00 |

CAPITULO VII-2.

## SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

**Símbolo:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30635 | **MANTENIMIENTO DE MUELLES** | | $ 3.000.00 |
| G30635 | Para atenciones, mantenimiento y reparaciones a los muelles de la República | $ 3.000.00 | |
| 30636 | **MANTENIMIENTO DE FAROS (Buque Faros Hércules)** | | 13.600.00 |
| G30636A | Servicios personales | 6.600.00 | |
| G30636B | Otros gastos corrientes | 7.000.00 | |
| 30637 | **MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS** | | 6.000.00 |
| G30637 | Para atenciones, mantenimiento y reparaciones a los faros y boyas de la República. | 6.000.00 | |
| 10443 | **GARAGE CENTRAL DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS** | | 35.780.00 |
| G10443A | Servicios personales | $ 24.480.00 | |
| G10443B | Otros gastos corrientes | 8.300.00 | |
| G10443C | Adquisición de propiedades | 3.000.00 | |
| 10444 | **GARAGE CENTRAL, ESTACIONES DE BOMBAS** | | 3.520.00 |
| G10444A | Servicios personales | 3.120.00 | |
| G10444B | Otros gastos corrientes | 400.00 | |
| 31812 | **DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS** | | 57.480.00 |
| G31812A | Servicios personales | 30.180.00 | |
| G31812B | Otros gastos corrientes | 7.300.00 | |
| G31812C | Adquisición de propiedades | 20.000.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 31821 | **MANTENIMIENTO DE CARRETERAS (OFICINA DE LOS DISTRITOS NORTE Y SUR)** | | $ 12.994.00 |
| G31821A | Servicios personales | $ 11.424.00 | |
| G31821B | Otros gastos corrientes | 1.570.00 | |
| 31822 | **MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE PRIMERA CLASE** | | 103.600.00 |
| G31822A | Servicios personales | 18.600.00 | |
| G31822 | Mantenimiento de carreteras, según disposición del Poder Ejecutivo | 85.000.00 | |
| 31823 | **MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE SEGUNDA CLASE** | | 15.000.00 |
| G31823 | Para mantenimiento de carreteras, según disposición del Poder Ejecutivo | 15.000.00 | |
| 31824 | **CONSTRUCCION DE OBRAS DE UTILIDAD** | | 30.000.00 |
| G31824 | Para ayuda a la Construcción de caminos y otras obras de utilidad pública, según disposición del Poder Ejecutivo | 30.000.00 | |
| 32311 | **ACUEDUCTO DE AZUA** | | 2.328.00 |
| G32311A | Servicios personales | 1.728.00 | |
| G32311B | Otros gastos corrientes | 600.00 | |
| | TOTAL CAPITULO VII-2. | | $ 283.302.00 |

## CAPITULO VIII.
## PODER JUDICIAL.

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 10201 | **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** | | $ 38.434.00 |
| G10201A | Servicios personales | $ 35.280.00 | |
| G10201B | Otros gastos corrientes | 2.954.00 | |
| G10201C | Adquisición de propiedades | 200.00 | |
| 30201 | **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA** | | 16.050.00 |
| G30201A | Servicios personales | 14.280.00 | |
| G30201B | Otros gastos corrientes | 1.420.00 | |
| G30201C | Adquisición de propiedades | 350.00 | |
| 10202 | **CORTES DE APELACION** | | 72.352.00 |
| G10202A | Servicios personales | 68.280.00 | |
| G10202B | Otros gastos corrientes | 3.872.00 | |
| G10202C | Adquisición de propiedades | 200.00 | |
| 30202 | **PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION** | | 19.734.00 |
| G30202A | Servicios personales | 18.600.00 | |
| G30202B | Otros gastos corrientes | 984.00 | |
| G30202C | Adquisición de propiedades | 150.00 | |
| 10203 | **TRIBUNAL DE TIERRAS** | | 47.835.84 |
| G10203A | Servicios personales | 44.859.84 | |
| G10203B | Otros gastos corrientes | 2.776.00 | |
| G10203C | Adquisición de propiedades | 200.00 | |
| 10204 | **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA** | | 89.727.96 |
| G10204A | Servicios personales | 81.807.96 | |
| G10204B | Otros gastos corrientes | 7.420.00 | |
| G10204C | Adquisición de propiedades | 500.00 | |
| 30203 | **PROCURADURIAS FISCALES** | | 52.469.96 |
| G30203A | Servicios personales | 49.539.96 | |
| G30203B | Otros gastos corrientes | 2.580.00 | |
| G30203C | Adquisición de propiedades | 350.00 | |

Símbolo:

| | | |
|---|---|---|
| **10205 JUZGADOS DE INSTRUCCION** | | $ 42.067.96 |
| G10205A Servicios personales | $ 38.199.96 | |
| G10205B Otros gastos corrientes | 3.468.00 | |
| G10205C Adquisición de propiedades | 400.00 | |
| **10206 ALCALDIAS** | | 112.935.96 |
| G10206A Servicios personales | 106.275.96 | |
| G10206B Otros gastos corrientes | 6.160.00 | |
| G10206C Adquisición de propiedades | 500.00 | |
| **30204 CARCELES PROVINCIALES** | | 137.470.00 |
| G30204A Servicios personales | 2.460.00 | |
| G30204B Otros gastos corrientes | 128.510.00 | |
| G30204C Adquisición de propiedades | 6.500.00 | |
| **32910 OFICIALES DEL ESTADO CIVIL** | | 3.240.00 |
| G32910A Servicios personales | 3.240.00 | |
| **30206 REGISTRO DE TITULOS** | | 4.735.00 |
| G30206A Servicios personales | 4.380.00 | |
| G30206B Otros gastos corrientes | 255.00 | |
| G30206C Adquisición de propiedades | 100.00 | |
| **30207 FISCALIA ADMINISTRATIVA** | | 3.756.00 |
| G30207A Servicios personales | 3.180.00 | |
| G30207B Otros gastos corrientes | 576.00 | |
| **30401 MENSURAS CATASTRALES** | | 17.812.00 |
| G30401A Servicios personales | 16.920.00 | |
| G30401B Otros gastos corrientes | 792.00 | |
| G30401C Adquisición de propiedades | 100.00 | |
| TOTAL CAPITULO VIII. | | $ 658.620.68 |

## CAPITULO IX.

## SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y COMUNICACIONES.

**Símbolo:**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **10494** | **OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO** | | $ 16.550.00 |
| G10494A | Servicios personales | $ 12.000.00 | |
| G10494B | Otros gastos corrientes | 4.550.00 | |
| **31110** | **SECCION DE TRABAJO** | | 3.420.00 |
| G31110A | Servicios personales | 2.820.00 | |
| G31110B | Otros gastos corrientes | 600.00 | |
| **32120** | **SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS** | | 67.050.00 |
| G32121 | Para transporte de correspondencia, según contratos | 42.100.00 | |
| G32122 | Para pago de postas y acarreo de correspondencia | 5.000.00 | |
| G32123 | Para pago a la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., por atención de líneas | 15.600.00 | |
| G32124 | Para tránsito de correo exterior | 2.500.00 | |
| G32125F | Para cuotas de diferentes convenciones y congresos postales | 1.650.00 | |
| G32134 | Para indemnizar extravío de correspondencia | 200.00 | |

| Símbolo: | | | |
|---|---|---|---|
| 30800 | FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL TRANSPORTE AEREO | | $ 18.000.00 |
| G30801B | Para pagar el transporte de correspondencia aérea a la Pan American Airways Inc. según contrato | $ 18.000.00 | |
| 32111 | OFICINA DEL SUPERINTENDENTE | | 15.420.00 |
| G32111A | Servicios personales | 15.420.00 | |
| 32112 | OFICINA DE CONTABILIDAD | | 7.920.00 |
| G32112A | Servicios personales | 7.920.00 | |
| 32151 | SERVICIOS RADIOTELEGRAFICOS | | 34.420.00 |
| G32151A | Servicios personales | 23.700.00 | |
| G32151B | Otros gastos corrientes | 8.220.00 | |
| G32151C | Adquisición de propiedades | 2.500.00 | |
| 31612 | ESTACION RADIOFUSORA (SANTO DOMINGO) | | 3.680.00 |
| G31612A | Servicios personales | 1.200.00 | |
| G31612B | Otros gastos corrientes | 2.480.00 | |
| 32126 | INSPECTORIA GENERAL TECNICA DE TELEGRAFO Y TELEFONOS | | 13.740.00 |
| G32126A | Servicios personales | 13.740.00 | |
| 32127 | TELEGRAFO NACIONAL (STO. DOMINGO) | | 11.880.00 |
| G32127A | Servicios personales | 11.880.00 | |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 32130 | ADMINISTRACIONES DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | $ 181.720.00 |
| G32130A | Servicios personales | $ 121.620.00 | |
| G32130B | Otros gastos corrientes | 56.500.00 | |
| G32130C | Adquisición de propiedades | 3.600.00 | |
| 32131 | AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS | | 31.548.00 |
| G32131A | Servicios personales | 31.548.00 | |
| 32132 | CARTERIAS RURALES | | 2.700.00 |
| G32132A | Servicios personales | 2.700.00 | |
| | TOTAL CAPITULO IX. | | $ 408.048.00 |

## FONDO ESPECIAL

### CAPITULO X.

### SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| | (1) DE RENTAS ADUANERAS | | |
| 10426 | OFICINA DEL RECEPTOR GRAL. DE ADUANAS | | $ 132.000.00 |
| F10426 | 5% s/ $2.600.000.00 estimados de recaudaciones aduaneras, para el sercio de Aduanas de acuerdo con la Convención | $ 130.000.00 | |
| F50312G | Reembolsos por sumas cobradas indebidamente en las Aduanas | 2.000.00 | |
| 10427 | OFICINA DEL AGENTE ESPECIAL DE EMERGENCIA | | $ 33.800.00 |
| E10427A | Servicios personales | $ 13.800.00 | |
| E10427 | Para gastos con autorización del Poder Ejecutivo | 20.000.00 | |
| 40000 | SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA: | | $ 923.000.00 |
| | INTERESES. | | |
| I40111F | 5½% intereses sobre los Bonos pendientes de las emisiones de $20.000.000.00 1922 y 1926 | $ 918.000.00 | |
| F40301F | DESCUENTOS | | |
| | Para gastos de cambios sobre Remesas de Fondos | 5.000.00 | |
| | SUB-TOTAL. | | $ 1.088.800.00 |

Símbolo:

| | | | |
|---|---|---|---|
| (2) | **DE RENTAS INTERNAS:** | | |
| | **SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.** | | |
| | PARA SUBSIDIOS A LOS AYUNTAMIENTOS. | | $ 337.000.00 |
| N32602F | 40% de ingresos del Imp. de Ley de Carreteras | $ 72.000.00 | |
| N32603F | 90% sobre Imp. de Alcoholes y Gasolina | 239.000.00 | |
| N32605F | Por inscripción de Hipotecas y transcripción de ventas | 6.000.00 | |
| N32606F | 30% del Imp. sobre la Propiedad | 20.000.00 | |
| | **OFICINA DE LA TESORERIA DE LA REPUBLICA** | | $ 183.000.00 |
| N30529F | Recargos sobre patentes de acuerdo con la Ley No. 273 y el Decreto No. 52 del Poder Ejecutivo | $ 52.000.00 | |
| D30519 | Reemb. 80% Alcohol para Industrias | 10.000.00 | |
| D31372 | Serv. Sanidad Municipal | 100.000.00 | |
| D10210 | Fianzas Judiciales | 10.000.00 | |
| D31523 | Universidad de Santo Domingo | 3.000.00 | |
| D30406 | 10% cobro Mensuras Catastrales | 2.000.00 | |
| D50201 | Fondo Fidelidad | 1.000.00 | |
| D50313 | Reemb. Serv. Radio-Telegráfico | 5.000.00 | |
| 10434 | **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN LA RECEPTORIA GRAL. DE ADUANAS** | | $ 72.000.00 |
| D10434 | 4% sobre recaudación de R. I. cobradas por la Receptoría para gastos y servicios personales | $ 72.000.00 | |
| | TOTAL FONDO ESPECIAL, CAPITULO X. | | $ 1.680.800.00 |

## RESUMEN DETALLADO DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1932.

| Capítulo | Detalle | Total |
|---|---|---|
| | **Fondo General** | |
| I | Poder Legislativo | $ 185.760.00 |
| II-1 | Poder Ejecutivo | 414.144.00 |
| II-2 | Poder Ejecutivo (Instrucción Pública) | 642.020.00 |
| III-1 | Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina | 103.108.00 |
| III-2 | Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina (Ejército Nacional) | 1.110.018.50 |
| IV | Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado | 238.580.30 |
| V | Secretaría de Estado de Hacienda | 332.395.92 |
| VI | Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio | 88.902.15 |
| VII-1 | Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas | 247.844.00 |
| VII-2 | Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas (Obr. Púb.) | 283.302.00 |
| VIII | Poder Judicial | 658.620.68 |
| IX | Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones | 408.048.00 |
| | TOTAL FONDO GENERAL | $ 4.712.743.55 |
| | TOTAL FONDO ESPECIAL (Cap. X). | 1.680.800.00 |
| | TOTAL FONDO GENERAL Y ESPECIAL | $ 6.393.543.55 |

### RESUMEN FINAL

| | |
|---|---|
| INGRESOS | $ 7.023.000.00 |
| EGRESOS | 6.393.543.55 |
| SUPERAVIT | $ 629.456.45 |

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del

mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
J. M. Ildefonso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diez y Seis (16) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:
Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

## RESUMEN DE CALCULOS PRESUPUESTALES PARA 1932.

| | | |
|---|---|---|
| ESTIMACION TOTAL DE INGRESOS: | | $ 7.023.000.00 |
| INGRESOS FONDO GENERAL: | $ 5.342.200.00 | |
| INGRESOS FONDO ESPECIAL: | 1.680.800.00 | |
| TOTAL DE EGRESOS: | | $ 6.393.543.55 |
| EGRESOS FONDO GENERAL: | $ 4.712.743.55 | |
| EGRESOS FONDO ESPECIAL: | 1.680.800.00 | |
| TOTAL INGRESOS ESTIMADOS | $ 7.023.000.00 | |
| TOTAL EGRESOS ESTIMADOS | 6.395.543.55 | |
| SUPERAVIT: | $ 629.456.45 | |

### DEMOSTRACION DEL SUPERAVIT:

| | | | |
|---|---|---|---|
| FONDO GENERAL: | | | |
| CAP. I | Poder Legislativo | $ 185.760.00 | |
| " II | Poder Ejecutivo | 414.144.00 | |
| " II-2 | Poder Ejecutivo (Instrucción Pública) | 642.020.00 | |
| " III-1 | Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina | 103.108.00 | |
| " III-2 | Sec. de E. de lo Int., P., G. y M. (Ejto. Nac.) | 1.110.018.50 | |
| " IV | Sec. de E. de Relaciones Exteriores | 238.580.30 | |
| " V | Sec. de E. de Hacienda | 332.395.92 | |
| " VI | Sec. de E. de Agricultura y Comercio | 88.902.15 | |
| " VII-1 | Sec. de E. de S. B. y Obras Públicas | 247.844.00 | |
| " VII-2 | Sec. de E. de S. B. y Obras Públicas | 283.302.00 | |
| " VIII | Poder Judicial | 658.620.68 | |
| " IX | Sec. de E. de Trabajo y Comunicaciones | 408.048.00 | |
| | Total Fondo General | $ 4.712.743.55 | |
| FONDO ESPECIAL: | | | |
| CAP. X | Sec. de E. de Hacienda | 1.680.800.00 | |
| | TOTAL DE EGRESOS: | | $ 6.393.543.55 |
| | SUPERAVIT | | 629.456.45 |
| | TOTAL IGUAL A LOS INGRESOS ESTIMADOS: | | $ 7.023.000.00 |

Año LVII. Núm. 4418.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 9 de Diciembre de 1931.

## SUMARIO:

Resolución del Senado que acoge la acusación que contra el ciudadano Vicepresidente de la República, General Licenciado Rafael Estrella Ureña hace la Honorable Cámara de Diputados.— Resolución (No. 246) de la Cámara de Diputados que aprueba la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Hato Mayor en fecha 5 de Noviembre de 1931.— Decreto No. 273 que excluye la Sección de "El Jamo" para los efectos del Decreto No. 1059 y el perímetro que comprende dicha Sección se declara Zona de Crianza.— Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo determinando las funciones del Capitán Intendente General Auxiliar que se agrega a la Plana Mayor del Ejército.— Decreto No. 275 del Poder Ejecutivo que autoriza a la Compañía Unión Assurance Society Ltd., de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República el negocio de Seguros.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.-

**Imprenta de J. R. Vda. García. Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 9 de Diciembre de 1931. No. 4418.

**EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:**

Constituido en Alto Tribunal en la Sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, para conocer y fallar sobre la acusación hecha por la Cámara de Diputados en fecha 7 de Diciembre del año 1931 contra el Señor General Licenciado Rafael Estrella Ureña, Vicepresidente de la República;

VISTO el expediente de los cargos imputados al Señor General Licenciado Rafael Estrella Ureña, Vicepresidente de la República;

VISTO el párrafo 4 del Artículo 19 de la Constitución del Estado;

VISTO que el Licenciado Rafael Estrella Ureña, Vicepresidente de la República ha incurrido en actos subversivos contra el actual Gobierno de la República, manteniendo contacto con los enemigos reconocidos de la actual situación política, y manteniendo en zozobra el ánimo público con manejos revolucionarios, según consta en el expediente existente en la Cámara de Diputados y examinado por el Senado;

RESUELVE:

Acoger la acusación que contra el ciudadano Vicepresidente de la República, General Licenciado Rafael Estrella Ureña hace la Honorable Cámara de Diputados, y en consecuencia, declarar como por la presente Resolución declara, destituido al General Licenciado Rafael Estrella Ureña, del cargo de Vicepresidente de la República para el cual fué elegido en las elecciones nacionales celebradas el día 16 de Mayo del año 1930.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Diciembre del año 1931, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
José Fermín Pérez.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

---

NUMERO 246.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente RESOLUCION aprueba, la Resolución dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de HATO MAYOR, que copiada a la letra, dice así:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HATO MAYOR,

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Marzo del año 1916, la Corporación Edilicia dió una Resolución por medio de la cual se avenía a resarcir a la Señora Telésfora Gatón con la suma de CIEN PESOS y la APROPIACION del solar en que dicha señora fabricara una nueva casa, a fin de que quitara la de su propiedad que tenía ubicada en la calle "Progreso", hoy "Padre Peña", esquina "Sánchez", de esta ciudad, y dejara libre la ampliación de dicha calle;

CONSIDERANDO: Que tal procedimiento se llevó a efecto y la Señora Gatón no ha sido todavía debidamente puesta en posesión del solar que se ofreció apropiársele;

POR TANTO,— Vistas las razones expuestas y la solicitud hecha por dicha Señora Gatón, representada por su hija, Ana de la Rosa, el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.— Apropiar a la Señora Telésfora Gatón, el solar propiedad del Municipio, ubicado en la calle "San Esteban", de esta ciudad, donde ha construído la nueva casa a que se refiere el primer Considerando de esta Resolución, y el cual solar colinda, por el Norte, con casa de la Señora Raymunda de la Rosa; por el Sur, con la calle "San Esteban"; por el Este, con casa de Altagracia

Valdez y por el Oeste, con casa de la Señora Ercília Martínez.

Art. 2. El Sr. Síndico de este Ayuntamiento queda autorizado a realizar la operación correspondiente, extendiendo ante un Notario Público, a la Sra. Gatón, el Acto de Apropiación, tan pronto sean llenados todos los trámites de ley.

PARRAFO.— Envíese a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.— Dada en la Sala Capitular de la ciudad de Hato Mayor, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno.— Ml. de Js. Silverio, Pte. del Ayto.— Melchor Contín A. Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
Julio O. Berges.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinte y Tres (23) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 273.

En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 3o., del artículo 59 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. Unico: Para los efectos del Decreto Núm. 1059 de fecha 13 de Diciembre de 1928, se excluye la Sección de "El Jamo", Común de Cabrera, y en consecuencia el perímetro que comprende dicha Sección, se declara como Zona de Crianza.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) dias del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de
Agricultura y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 274.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido,
dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1.—Se agrega a la Plana Mayor del Ejército el Capitan Intendente General Auxiliar, cuyas funciones como tal, serán las siguientes:

Cuando el Intendente General esté ausente de la Ca

pital o cuando, por cualquier circunstancia, estuviere temporalmente incapacitado para ejercer sus funciones, el Intendente General Auxiliar hará las veces de Intendente General y firmará todos los documentos como Intendente General Interino, a menos que otra cosa sea dispuesta por Autoridad Superior Competente.

Artículo 2.—En las ocasiones en que el Intendente General Auxiliar no tenga que ejercer las funciones de Intendente General Interino, hará las veces de Ayudante del Intendente General, y sus funciones como tal serán:

a) Ser el encargado del Personal y el Archivo de la Oficina del Intendente General, siendo responsable del buen funcionamiento de la misma;

b) Cuidar de que los archivos se conserven correctamente ordenados a fin de que los informes que le sean requeridos sean despachados rápidamente;

c) Dar cuenta al Intendente General de todos los asuntos de la Oficina que estén en tramitación.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra
y Marina.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 275.

En uso de mis atribuciones constitucionales;

CONSIDERANDO: que la Compañía Unión Assurance Society Ltd., de Londres, Inglaterra, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley sobre Compañías de Seguros vigente, para ser autorizada a negociar en la República;

VISTO el Artículo 3o. de la referida Ley,

DECRETO:

Art. Unico: Por el presente se autoriza a la Compañía Unión Assurance Society Ltd., de Londres, Inglaterra, a ejercer en todo el territorio de la República Dominicana el negocio de Seguros en los Ramos de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de
Hacienda, interino

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 549.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

T. Demetrio Morales, Sucs. de Salvador Henriquez, Compañía Industrial Antillana, C. por A.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 549, colindante por el Norte: con la Compañía Industrial Antillana, C. por A.; por el Sur: con la Avenida Independencia; por el Este: con la Compañía Industrial Antillana, C. por A.; y por el Oeste: con los Sucs. de Salvador Henriquez, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal deTierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 470,
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velasquez, José Ma. Veloz, Manuel Menendez, Sahara C. Vda. Namía, Marta Lamarche.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 470, colindante por el Norte: con Calle «Arzobispo Portes; por el Sur: con Marta Lamarche; por el Este: con José Maria Veloz y Manuel Menendez; y por el Oeste: con Sahara C. Vda. Namía, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el dia 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 81.
(ochenta y uno).
Solar Número 4. (provisional)
Ciudad, Común y Provincia de La Vega, R. D.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 81.
(ochenta y uno).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Mercedes Bernechea, Ricardo Thevenin, José Hero Glassen.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en el Distrito Catastral No. 81, colindante por el Norte, en la Manzana No. 430, colindante por el Norte, con propiedad de Juan B. Vicini Burgos; por el Sur, con propiedad de Juan B. Vicini Burgos; por el Este, con propiedad de Francisco Caro Garcia, y por el Oeste, con la calle «Espaillat,» Ciudad, Común y Provincia de Sto. Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velázquez, Fco. Ricart Pou, Rafael Alardo Teberal, Suc. Cayetano Alvino.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Cayetano Alvino; al Sur, con propiedad de Armando Lamarche; al Este, con la calle «19 de Marzo». y al Oeste, con propiedad de la Suc. de Cayetano Alvino, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velázquez, Dr. José M. Román, Juan de la C. Alfonseca, Virgilio Alvarez Pina.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado

en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con la calle «Arzobispo Nouel»; por el Sur, con propiedad de Juan de la Cruz Alfonseca; por el Este, con propiedad de Virgilio Alvarez Pina, y por el Oeste, con propiedad del Dr. José M. Román, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 294.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Manuel Polanco, Anibal Duluc, Temístocles Messina y Marcos Polanco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 294, colindante por el Norte: con la calle «Luisa Ozema Pellerano»; por el Sur: con Manuel Polanco: por el Este: con la calle «12 de de Julio»; y por el Oeste: con Anibal Duluc y Temistocles Messina y Marcos Polanco, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero

de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 188.
Ciudad, Comúu y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Licdo. Lorenzo Sánchez Rijo, J. C. Hitchman,

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana Oo. 188, colindante por el Norte: con calle en proyecto; por el Sur: con la calle «Manuel Radriguez Objio»; por el Este: con J. C. Hitchman; y por el Oeste: con Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al afecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal del Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 430.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis.)

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Emilia Luna de Lora, Juan B. Vicini Burgos, Francisco Caro Garcia,

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:- Un solar ubicado con la calle «Núñez de Caceres»; por el Sur, con propiedad del Sr. Ricardo Thevenin; por el Este, con propiedad del Sr. José Hero Glassen, y por el Oeste, con la calle «Rivas», Ciudad, Común y Provincia de La Vega.

Se cita a las personas cuyos nombres se mencionan y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón» de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26-19

(veintiseis, Parte Décimonovena).

Manzana Número 419.

Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26-19.

(veintiseis, parte décimonovena).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y

AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Domingo Alvarez, Manuel Martinez Boog, Lic. Juan B. Marrero, Doctor Fco. H. Rivero, Luis Sanchez A., Y a todos a quienes pueda interesar.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 10 y parte del No. 6, de la Manzana No. 419, del Parque Residencial «La Primavera», con las colindancias siguientes: Norte: calle en proyecto; al Sur: D. C. No. 26-10 y Luis Sanchez A.; al Este: Dr. Fco. H. Rivero y Lic. Juan B. Marrero; y al Oeste: Calle en Proyecto, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,

Secretario del Tribunal de Tierras.

Año VII. Núm. 4419.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 12 de Diciembre de 1931.

**SUMARIO:**

Resolución del Senado que acoge la acusación que contra el Diputado Julian F. Grisanty ha hecho la Cámara de Diputados.— Decreto No. 264 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. Dr. Rafael M. Merens y Montes.— Decreto No. 269 del Poder Ejecutivo que concede la incorporación al "Casino de la Juventud".— Decreto No. 276 que concede la incorporación al "Club Recreativo de La Romana".— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Aviso de la Gobernación de Santo Domingo sobre denuncia de mina.— Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

AGN

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo, 12 de Diciembre de 1931. No. 4419.

**EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:**

Constituido en Alto Tribunal en la Sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, para conocer y fallar sobre la acusación hecha por la Cámara de Diputados en fecha 7 del mes de Diciembre del año 1931 contra el Diputado Julian F. Grisanty, Diputado por la Provincia de Monte Cristy;

VISTO el Expediente de los cargos imputados al susodicho miembro del Poder Legislativo por la Cámara de Diputados;

VISTO el párrafo 4 del artículo 19 de la Constitución;

EN ATENCION a que es constante que el Diputado Julian F. Grisanty ha abandonado el cargo de que está investido sin informar al cuerpo legislativo a que pertenece el motivo de su injustificada ausencia, la duración de ésta, ni el deseo de que se le conceda una licencia hasta su retorno;

EN ATENCION a que independientemente de cualquier otro cargo hecho contra el expresado legislador, es a todas luces de una gravedad manifiesta y trastornadora para la necesaria labor de la Cámara de Diputados a la cual pertenece, la ausencia del Diputado Julian F. Grisanty, por cuanto esa ausencia indefinida, sin explicación alguna dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados, produce una situación de derecho irregular en el funcionamiento de este Cuerpo Legislativo, por cuya disciplina, regularidad y orden es necesario velar;

En uso de sus atribuciones constitucionales;

RESUELVE:

Acoger la acusación que contra el Diputado Julian F. Grisanty ha hecho la Cámara de Diputados, y en consecuencia, declarar como por la presente Resolución declara, destituido, a Julian F. Grisanty del cargo de Diputado por la Provincia de Monte Cristy para el cual fué elegido en las elecciones de fecha 16 de Mayo del año 1930.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 7 del mes de Diciembre del año 1931, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
J. M. Ildefonso.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 264.

POR CUANTO el señor Dr. RAFAEL MODESTO MERENS Y MONTES, de estado casado, de treinta años de edad, de profesión Médico Veterinario, natural de La Habana, República de Cuba, domiciliado y residente en esta Ciudad, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor Dr. RAFAEL MODESTO MERENS Y MONTES, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene mas de tres años de residencia no interrumpida en la República y que tiene mas de cien tareas de terreno cultivadas;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor Dr. RAFAEL MODESTO MERENS Y MONTES, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nocionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra

y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendada:
Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registrada al No. 584.
J. A. Hungría,
Oficial Mayor de la Sec. de E.
de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al No. 119.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de
Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 269.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 12 del mes de Noviembre del año en curso, por el Señor Francisco Sanabia Ortega, en su calidad de Presidente del "CASINO DE LA JUVENTUD", asociación recreativa y cultural domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIDO a que del examen de los estatutos resulta que la expresada asociación reune las condiciones exigidas por la Ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación al "CASINO DE LA JUVENTUD", sociedad recreativa y cultural fundada el 18 de Marzo de 1931, y domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veintiseis (26) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 276.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 10 del mes de Noviembre del corriente año, por el Señor Pedro A. Pereyra, en su calidad de Presidente del "CLUB RECREATIVO DE LA ROMANA", asociación recreativa y cultural domiciliada en la ciudad de La Romana, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación.

ATENDIDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reune las condiciones exigidas por la ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación al "CLUB RECREA-

TIVO DE LA ROMANA", asociación recreativa y cultural fundada el 24 de Septiembre de 1917, y domiciliada en la ciudad de La Romana, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 549.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

T. Demetrio Morales, Sucs. de Salvador Henriquez, Compañía Industrial Antillana, C. por A.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 549, colindante por el Norte: con la Compañía Industrial Antillana, C. por A.; por el Sur: con la Avenida Independencia; por el Este: con la Compañía Industrial Antillana, C. por A.; y por el Oeste: con los Sucs. de Salvador Henriquez, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para qué comparezcan ante el Tribunal deTierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 470,
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velasquez, José Ma. Veloz Manuel Menendez, Sahara C. Vda. Namía, Marta Lamarche.

Requérido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 470, colindante por el Norte: con Calle «Arzobispo Portes; por el Sur: con Marta Lamarche; por el Este: con José Maria Veloz y Manuel Menendez; y por el Oeste: con Sahara C. Vda. Namía, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el dia 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 81.
(ochenta y uno).
Solar Número 4. (provisional)
Ciudad, Común y Provincia de La Vega, R. D.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 81.
(ochenta y uno).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Mercedes Bernechea, Ricardo Thevenin, José Hero Glassen.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en el Distrito Catastral No. 81, colindante por el Norte, con la calle «Núñez de Caceres»; por el Sur, con propiedad del Sr. Ricardo Thevenin; por el Este, con propiedad del Sr. José Hero Glassen, y por el Oeste, con la calle «Rivas», Ciudad, Común y Provincia de La Vega.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón". de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velázquez, Fco. Ricart Pou, Rafael Alardo Teberal, Suc. Cayetano Alvino.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con propiedad de la Suc. de Cayetano Alvino; al Sur, con propiedad de Armando Lamarche; al Este, con la calle «19 de Marzo». y al Oeste, con propiedad de la Suc. de Cayetano Alvino, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 377.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velázquez, Dr. José M. Román, Juan de la C. Alfonseca, Virgilio Alvarez Pina.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado

en la Manzana No. 377, colindante por el Norte, con la calle «Arzobispo Nouel»; por el Sur, con propiedad de Juan de la Cruz Alfonseca; por el Este, con propiedad de Virgilio Alvarez Pina, y por el Oeste, con propiedad del Dr. José M. Román, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 294.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Manuel Polanco, Anibal Duluc, Temístocles Messina y Marcos Polanco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 294, colindante por el Norte: con la calle «Luisa Ozema Pellerano»; por el Sur: con Manuel Polanco: por el Este: con la calle «12 de de Julio»; y por el Oeste: con Anibal Duluc y Temistocles Messina y Marcos Polanco, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero

de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 188.
Ciudad, Comúu y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Amadeo Barletta, Licdo. Lorenzo Sánchez Rijo, J. C. Hitchman.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 188, colindante por el Norte: con calle en proyecto; por el Sur: con la calle «Manuel Radriguez Objio»; por el Este: con J. C. Hitchman; y por el Oeste: con Lic. Lorenzo Sánchez Rijo, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al afecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal del Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 430.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Emilia Luna de Lora, Juan B. Vicini Burgos, Francisco Caro Garcia,

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:- Un solar ubicado en la Manzana No. 430, colindante por el Norte, con propiedad de Juan B. Vicini Burgos; por el Sur, con propiedad de Juan B. Vicini Burgos; por el Este, con propiedad de Francisco Caro Garcia, y por el Oeste, con la calle «Espaillat,» Ciudad, Común y Provincia de Sto. Domingo.

Se cita a las personas cuyos nombres se mencionan y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón» de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26-19
(veintiseis, Parte Décimonovena).
Manzana Número 419.
Común de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26-19.
(veintiseis, parte décimonovena).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Domingo Alvarez, Manuel Martinez Boog, Lic. Juan B. Marrero, Doctor Fco. H. Rivero, Luis Sanchez A., Y a todos a quienes pueda interesar.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 10 y parte del No. 6, de la Manzana No. 419, del Parque Residencial «La Primavera», con las colindancias siguientes: Norte: calle en proyecto; al Sur: D. C. No. 26-10 y Luis Sanchez A.; al Este: Dr. Fco. H. Rivero y Lic. Juan B. Marrero; y al Oeste: Calle en Proyecto, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 15 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

GOBERNACION PROVINCIAL

Santo Domingo, R. D.

M. RAMON CASTILLO M. Secretario de la Gobernación Provincial de Santo Domingo, CERTIFICA: que en el libro destinado a asentar las denuncias de minas, en las páginas No. 104, 105 y 106, hay una denuncia que copiada a la letra dice asi:

«No. 52.—En la Ciudad de Santo Domingo a los veinte y dos dias del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, se presentó a esta Gobernación Provincial el Señor Eladio Penson Nina, mayor de edad, soltero, agricultor y comerciante, natural y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, y depositó en la Secretaria de esta Gobernación el siguiente documento que copiado a la letra dice asi: Santo Domingo 20 de Agosto de 1931.—Al Señor Gobernador Provincial de Santo Domingo. Su Despacho.—Señor: El que suscribe, Eladio Penson Nina, mayor de edad, soltero, de profesión agricultor y comerciante, natural y residente de San-

to Domingo, Capital de la República, ante Ud. respetuosamente comparece a fin de obtener una concesión de mina de minerales de cobre con sus aleaciones químicas y metalúrgicas a otros minerales, descubierta en los terrenos cuyo permiso de exploración me concedió su digna Gobernación en fecha 21 de Febrero de 1931, en la Sección de Tablazo, común de San Cristóbal, de esta Provincia.

La mina se denominará «LOS COMPADRES» y el plano topográfico está ejecutado por el Ingeniero Civil Don Narciso Bou y Soler.

Con esta denuncia se entregan a Ud. conforme a la Ley, planos por duplicado y muestras del mineral encontrado y denunciado, por duplicado también, además del informe geológico y mineralójico sobre yacimientos y exploraciones hechas galerías, hecho por el Ingeniero Civil Don Narciso Bou y Soler.

El área de esta denuncia abarca una superficie de 6.059 hectáreas con 10 centiáreas y su perímetro es el siguiente: partiendo del punto A a la desembocadura del arroyo con el río Nigua, marcado en el plano a 379 metros al Este franco punto B donde se colocará un monolito de cemento y será el punto de partida de este punto al Norte franco se medirá 6.378 mts. hasta encontrar el punto G, donde se colocará un monolito de cemento, colinda con Porfirio Soto; de este punto al Oeste franco se medirán 9.500 mts. punto D, donde va otro monolito de cemento, que colinda con Juan Charriaco de la Cruz, de este punto al Sur franco se medirá 6.378 mts. punto E, donde se colocará otro monolito de concreto y que colinda con terrenos de Suarez Arroyo, y de este punto, al Este franco hasta 9.500 mts. hasta encontrar el punto B, punto de partida que colinda con el final de la loma donde queda cerrado el perímetro de la presente solicitud de concesión, por tener los permisos y trabajos de exploración ejecutados.

Juro acojerme en todo tiempo a las prescripciones establecidas por la Ley de Minas del 8 de Junio de 1910, Reglamento de esta, Ley del 27 de Julio de 1910, Decreto de fecha 31 de Octubre de 1914 y Decreto del 1o. de mayo de 1928.—De Ud. con todo respeto y muy atentamente: (fdo) ELADIO PENSON NINA; Denunciante, A. Font Bernard, Gobernador Provincial; M. Ramón Castillo M., Secretario.

La presente Certificación se expide para los fines legales en la Ciudad de Santo Domingo, a los 28 días del mes de Setiembre de 1931.

M. Ramón Castillo M.,
Secretario de la Gobernación.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Octubre del año 1931 dictada a petición del Señor Alberto Font-Bernard, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Diciembre del año en curso, se comenzará la mensura catastral de un solar, ubicado en esta ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 29 el cual tiene las colindancias siguientes:

Al Norte : Calle "Presidente Vásquez"
Al Sur : Propiedad de Alberto Font-Bernard
Al Este : Propiedad de Alejandro Ibarra
Al Oeste : Propiedad de Tomás Brunet.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
MANZANA No. 180.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931, dictada a petición del Señor Guillermo Menéndez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 28 del mes de Diciembre en curso se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno en la Manzana No. 180 del Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Monte Cristy
Al Este : Callejón Público
Al Sur : Calle Gabino Puello
Al Oeste : Avenida España.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor señor Gilberto Berg en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 1o. de Diciembre de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

Año LVII No. 4420.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 16 de Diciembre de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 178 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Senén Palomar, Cónsul honorario de la República en Guadalajara, (Méjico.) — Decreto No. 179 del Poder Ejecutivo que asciende al Sr. Dr. Fernando Figueredo a Cónsul honorario en Hamburgo, Alemania.—Decreto No. 180 del Poder Ejecutivo que concede la incorporación al «Club de Comercio» de Pto. Plata.—Decreto No. 226 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. Arthur Agustus Vanderpool.—Decreto No. 265 que nombra al Sr. Gregorio González Nouel, Cónsul de la República en Curazao, Antilla Holandesa.—Aviso de la Oficina del Superintendente de Seguros.—Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.—Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
**Santo Domingo, R. D.**
**1931.**

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo 16 de Diciembre de 1931 No. 4420

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 178.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artícula 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Senén Palomar queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos de México.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete del mes de Junio del año mil novecientos treintiuno; años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 55 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 179.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Doctor Fernando Figueredo, Vice-Cónsul Honorario de la República en San Juan, P. R., queda ascendido a Cónsul Honorario en Hamburgo, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día veintisiete del mes de junio del año mil novecientos treintiuno; años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 56 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 180.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 3 del mes de Marzo del

corriente año, por el cual el señor Carlos A. Barrera, en su calidad de Presidente del «Club del Comercio», asociación recreativa y cultural domiciliada en la ciudad de Puerto Plata, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIENDO a que del exámen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reune las condiciones exijidas por la Ley.

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y oido el parecer del Procurador General de la República.

DECRETA:

1.—Conceder la incorporación al «Club del Comercio», sociedad recreativa y cultural fundada el 22 de Septiembre de 1874, y domiciliada en la ciudad de Puerto Plata, sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

2.—Archivar el mencionado expediente en la citada Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 14 dias del mes de Julio del año de mil novecientos treintiuno; años 88 de la Independencia y 69 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 226.

POR CUANTO el señor ARTHUR AGUSTUS VANDERPOOL, de estado casado, de sesenticinco años de edad, natural de Saint Thomas, de profesión Maestro de Obras y Carpintería, domiciliada y residente en la Común de Sánchez, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor ARTHUR AGUSTUS VAN DERPOOL, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de cuarenticinco años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NARALIZACION al señor ARTHUR AGUSTUS VANDERPOOL, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Samaná.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la «Gaceta Oficial».

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes

de Setiembre del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael Leonidas Trujillo Molina,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y
Marina.

Refrendada:
Max. Henriquez Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 581
J. A. Hungria
Oficial Mayor de la Sec. de E.
de lo Interior, Policía, Guerra
y Marina.

Registrada al Núm. 116.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
E. de Relaciones Exteriores.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 265.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1ro.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Pelegrín Gómez como Cónsul de la República en Curazao, Antilla Holandesa;

2do.—El señor Gregorio Gonzalez Nouel queda nombrado Cónsul de la República en Curazao, Antilla Holandesa.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos treintiuno; años 87 de la Independencia y 69 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 86 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

---

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA.
Oficina del Superintendente de Seguros.

3 de Diciembre de 1931.

En virtud de lo prescrito en el Art. 11 de la Ley Sobre Compañías de Seguros vigente y en vista del Decreto No. 275 del Honorable Presidente de la República, de fecha 25 de Noviembre del 1931, por el presente se pone en conocimiento del público en general, que la Compañía Unión Assurance Society Ltd., de Londres, Inglaterra, está legalmente autorizada a hacer, en todo el territorio de la República, el negocio de Seguros en el ramo de Incendio, Terremoto, Ciclón y Robo.

M. Mario Echenique,
Superintendente de Seguros.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 470.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velazquez, Eugenio Ma. Alvarez, Altagracia Gonzalez, Lic. Eduardo Vicioso, Sahara, C. Vda. Namia.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 470, colindante por el Norte, con propiedad del Lic. Eduardo Vicioso; al Sur, con la calle «José Gabriel García», al Este, con propiedad de Altagracia Gonzalez y al Oeste, con propiedad de Eugenio A. Alvarez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 359.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Santiago Porcella, Juan Porcella, Suc. Moscoso, Suc. Durán y Suc. de Ricardo Piñeyro.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 359, colindante por el Norte: con Suc. Moscoso; por el Sur: con Juan Porcella; por el Este: con la calle «Isabel la Católica», y por el Oeste: con Suc. Durán y Suc. de Ricardo Piñeyro, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 423.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Margarita P. de Elmúdesi, Hermañas Leyba, Francisco Ruiz, Suc. de Angelo Porcella, Tulio Cestero y Elisa Cestero Vda. Garrido.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 423, colindante por el Norte: con la calle «Padre Billini»; por el Sur: con Suc. de Angelo Porce-

lla; por el Este: Francisco Ruiz; y por el Oeste: con las Hermanas Leyba, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solares en la Manzana No. 328,
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Mafalda Porcella, Enrique Henriquez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Dos solares ubicados en la Manzana No. 328, colindante por el Norte, con propiedad de Enrique Henriquez; por el Sur, con la calle "Salomé Ureña"; por el Este, con propiedad de Enrique Henriquez, y por el Oeste, con propiedad de la Srta. Mafalda Porcella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el dia 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 237.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Suc. de Angelo Porcella, Martinez Amor y Co., Mafalda Porcella, Francisco Maduro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 237, colindante por el Norte, con propiedad de la Srta. Mafalda Porcella; por el Sur, con propiedad de Martinez Amor & Co.; por el Este, con propiedad de Fco. Maduro, y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 146.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO D REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Angelo Porcella, Leopoldo Perdomo, Eleuterio Sepulveda.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 146, colindante por el Norte: con Eleuterio Sepulveda; por el Sur con Leopoldo Perdomo; por el Este: con la calle Jacinto de la Concha; y por el Oeste: con la calle José Reyes, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 410.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Sucs. de Angelo Porcella, Federico Velasquez, Eloisa Burgos, José Lebrón Morales M.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No 410, colindante por el Norte, con propiedad de José Lebrón Morales; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con la calle "Arzobispo Meriño", y por el Oeste, con propiedades de Federico Velasquez y Eloisa Burgos, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas cuyos nombres se mencionan y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón» de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 331.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Angelo Porcella Jr., José Lebrón Morales, Suc. de Pedro L. Nadal, Iglesia Dominicana.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 331, colindante por el Norte: con José Lebrón Morales: por el Sur: con la calle "General Luperón"; por el Este: con Sucs. de Pedro L. Nadal; y por el Oeste: con la Iglesia Dominicana, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que

crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al afecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario--Delegado

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 283
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín García Do--Pico, Teresa Figuereo, Guillermo Menendez.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 283, colindante por el Norte, con propiedad de la Sra. Teresa Figuereo; por el Sur, con la calle "Emiliano Tejera"; por el Este, con propiedad de Guillermo Menendez, y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 de Octubre del año 1931 dictada a petición del Señor Alberto Font-Bernard, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 28 de Diciembre del año en curso, se comenzará la mensura catastral de un solar, ubicado en esta ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 29 el cual tiene las colindancias siguientes:

Al Norte : Calle "Presidente Vásquez"
Al Sur : Propiedad de Alberto Font-Bernard
Al Este : Propiedad de Alejandro Ibarra
Al Oeste : Propiedad de Tomás Brunet.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Andrés Avelino Lora L. Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
MANZANA No. 180.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Enero del año 1931, dictada a petición del Señor Guillermo Menéndez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 28 del mes de Diciembre en curso se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno en la Manzana No. 180 del Distrito Catastral No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Monte Cristy
Al Este : Callejón Público
Al Sur : Calle Gabino Puello
Al Oeste : Avenida España.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor señor Gilberto Berg en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, 1o. de Diciembre de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

Año LVII No. 4421.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 19 de Diciembre de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 282 del Poder Ejecutivo que autoriza a The Central Romana Inc. a construir una prolongación de la línea férrea que tiene construida.— Decreto No. 167 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Semmer W. Parish, Cónsul honorario de la República en Miami, Florida, E. U. A.— Decreto No. 181 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Arturo Pelegrin, Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.— Decreto No. 184 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Osvaldo Bazil, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Habana, Cuba.— Decreto No. 258 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. José Cimadevilla V.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García. Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo 19 de Diciembre de 1931 No. 4421

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 282.

*En ejercicio de mis atribuciones constitucionales;*

VISTA la instancia que, por órgano de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, dirije al Poder Ejecutivo con fecha 11 de Noviembre de 1931 el Sr. Ernest L. Kloch, Administrador de The Central Romana, Inc., quien en nombre de esta empresa pide que, de acuerdo con la ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911, a la cual se encuentra acogida, se le autorice a construir, con destino al transporte de sus productos y propiedades, una prolongación de la línea férrea que tiene construida para su uso particular, prolongación consistente en una línea férrea de una longitud de 3.25 kilómetros que partirá desde su principio en el kilómetro 48 de la línea actual, Chucho 36, hasta el kilómetro 51.25, Chucho 38, cruzando la Carretera "Mella" con un paso nivel a los 130 kilómetros y 655 metros de Santo Domingo, según se indica en el plano anexo;

VISTOS los planos de la obra, así como la memoria descriptiva y presupuestos de la misma;

VISTO el informe rendido, al efecto, por el Director General de Obras Públicas, quien recomienda que dichos planos, memoria descriptiva y presupuestos sean aprobados;

Por cuanto, The Central Romana, Inc. fué autorizada en fecha 13 de Mayo de 1912 a entrar en el goce de los derechos estatuidos por la Ley de Franquicias Agrarias, cuyo artículo segundo, párrafo (c) concede a las empresas amparadas por ella el derecho que se solicita,

DECRETO:

Art. 1.— Autorizar, como por la presente autorizo, a The

Central Romana Inc., en virtud de los derechos adquiridos por ella, en su calidad de empresa agrícola, dentro de los términos de la Ley y Reglamentos sobre la materia, a construir con destino al transporte de sus productos y propiedades, una prolongación de la línea férrea que tiene construida para su uso particular, prolongación consistente en una línea férrea de una longitud de 3.25 kilómetros (3250 metros) que partirá desde su principio en el kilómetro 48 de la línea actual, Chucho 36, hasta el kilómetro 51.25, Chucho 38, cruzando la Carretera "Mella" con un paso nivel a los 130 kilómetros y 655 metros de Santo Domingo, según se indica en el plano anexo con los desviaderos y estaciones y demás obras que fueren necesarias.

Art. 2.— La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, The Central Romana Inc., o quien sus derechos hubiere, deberá someterse a las leyes y reglamentos sobre la materia, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de las obras a que se refiere el Artículo anterior, tenga que atravesar por terrenos que no sean de su propiedad.

Art. 3.— El Gobierno se reserva el derecho de exijir que los cruces de la vía férrea, cuya construcción se autoriza por el presente, con carreteras que no estén a nivel, lleven aproches de tierra de suficiente solidez en nivelaciones que no excedan de 6% con curvas verticales en el topo y fondo de cada aproche.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 12 días del mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 167.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Miami, Florida, E. U. A., el Señor Semmer W. Parish.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de los Caballeros a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos treintiuno; años 88 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrado en el Libro G. No. 50.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 181.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1o.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Carlos R. Medrano P. como Cónsul en Ouanaminthe, Haití;

2o.—El señor Arturo Pelegrín queda nombrado Cónsúl de la República en Ounaminthe, Haití.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día quince del mes de julio del año mil novecientos treintiuno; años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 57 Libro G.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Relaciones Exteriores

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 184.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Osvaldo Bazil queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Habana, República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día quince del mes

de Julio del año de mil novecientos treintiuno; años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 258.

POR CUANTO el señor JOSE CIMADEVILLA VALDEZ, de estado casado, de veintiocho años de edad, de ocupación comerciante, natural de Oviedo-España, domiciliado y residente en esta Ciudad, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor JOSE CIMADEVILLA VALDEZ, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de once años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NARALIZACION al señor JOSE CIMADEVILLA VALDEZ,

la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la «Gaceta Oficial».

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un dias del mes de octubre del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

Refrendada:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendada:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Max. Henriquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 582.

J. A. Hungria,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 117.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 410.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Sucs. de Angelo Porcella, Federico Velasquez, Eloisa Burgos, José Lebrón Morales M.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No 410, colindante por el Norte, con propiedad de José Lebrón Morales; por el Sur, con la calle "Padre Billini"; por el Este, con la calle "Arzobispo Meriño", y por el Oeste, con propiedades de Federico Velasquez y Eloisa Burgos, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas cuyos nombres se mencionan y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón» de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 331.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Angelo Porcella Jr., José Lebrón Morales, Suc. de Pedro L. Nadal, Iglesia Dominicana.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar en la Manzana No. 331, colindante por el Norte: con José Lebrón Morales: por el Sur: con la calle "General Luperón"; por el Este: con Sucs. de Pedro L. Nadal; y por el Oeste: con la Iglesia Dominicana, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al afecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario--Delegado

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solares en la Manzana No. 328,
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Mafalda Porcella, Enrique Henriquez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Dos solares ubicados en la Manzana No. 328, colindante por el Norte, con propiedad de Enrique Henriquez; por el Sur, con la calle

"Salomé Ureña"; por el Este, con propiedad de Enrique Henriquez, y por el Oeste, con propiedad de la Srta. Mafalda Porcella, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el dia 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 359.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Santiago Porcella, Juan Porcella, Suc. Moscoso, Suc. Durán y Suc. de Ricardo Piñeyro.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 359, colindante por el Norte: con Suc. Moscoso; por el Sur: con Juan Porcella; por el Este: con la calle «Isabel la Católica», y por el Oeste: con Suc. Durán y Suc. de Ricardo Piñeyro, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de San-

to Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 470.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Velazquez, Eugenio Ma. Alvarez, Altagracia Gonzalez, Lic. Eduardo Vicioso, Sahara, C. Vda. Namia.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Un solar ubicado en la Manzana No. 470, colindante por el Norte, con propiedad del Lic. Eduardo Vicioso; al Sur, con la calle «José Gabriel García», al Este, con propiedad de Altagracia Gonzalez y al Oeste, con propiedad de Eugenio A. Alvarez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 146.
Ciudad. Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Angelo Porcella, Leopoldo Perdomo, Eleuterio Sepulveda.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 146. colindante por el Norte: con Eleuterio Sepulveda; por el Sur con Leopoldo Perdomo; por el Este: con la calle Jacinto de la Concha; y por el Oeste: con la calle José Reyes, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sitio en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé:

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 283
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Joaquín García Do--Pico, Teresa Figuereo, Guillermo Menendez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 283, colindante por el Norte, con propiedad de la Sra Teresa Figuereo; por el Sur, con la calle "Emiliano Tejera"; por el Este, con propiedad de Guillermo Menendez, y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 237.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Suc. de Angelo Porcella, Martinez Amor y Co., Mafalda Porcella, Francisco Maduro.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 237, colindante por el Norte, con propiedad de la Srta. Mafalda Porcella; por el Sur, con propiedad de Martinez Amor & Co.; por el Este, con propiedad de Fco. Maduro, y por el Oeste, con la calle "Arzobispo Meriño", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 423.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Margarita P. de Elmúdesi, Hermanas Leyba, Francisco Ruiz, Suc. de Angelo Porcella, Tulio Cestero y Elisa Cestero Vda. Garrido.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 423, colindante por el Norte: con la calle «Padre Billini»; por el Sur: con Suc. de Angelo Porcella; por el Este: Francisco Ruiz; y por el Oeste: con las Hermanas Leyba, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 22 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 92/3.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 16 del mes de Junio del año 1931, y 2 de Diciembre del mismo año, dictadas a petición de los Señores Arturo Machado F., y Jorge Mere respectivamente; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo a la mensura catastral de una parcela de terreno en el sitio de Pedro Bran, Distrito Catastral No. 92/3, Común y Provincia de Santo Domingo, y solar en el Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 214 Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, a saber:

Día 30 de Diciembre de 1931.

Solar en la Manzana No. 214 D. C. No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar donde existió el corral del Estado.
Al Este : Propiedad que es o fué del Señor Jesus Paz.
Al Sur : Salomón Kuret.
Al Oeste : Carretera Mella.

Día 2 de Enero de 1932.

Parcela de terreno en el D. C. No. 92|3, Sitio de Pedro Bran, Común y Provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Terrenos de Santa Cruz
Al Este : Camino de los Corozos
Al Sur : José Ma. de Castro
Al Oeste : Mauricio Ledesma.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Gilberto Berg Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 7 de Diciembre de 1931.

Dr. Eduardo R Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII. Núm. 4422.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 23 de Dbre. de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 283 del Poder Ejecutivo que autoriza al Sr. Manuel Velázquez F. a fijar su domicilio en la República.— Decreto No. 191 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Juan de Olózaga, Cónsul honorario de la República en Madrid, España.— Decreto No. 198 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Frank Ricarsond, Vice-Cónsul honorario de la República en San Juan de Pto. Rico.— Decreto No. 199 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. José Brenner, Cónsul honorario de la República en Mora vská Ostrava, Checoeslovaquia.— Decreto No. 261 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. Pbro. Licdo. José J. Montoya.— Resolución del Poder Ejecutivo que otorga al Sr. Román B. Brache el **exequatur** de ley para poder ejercer la profesión de Médico.— Resolución del Poder Ejecutivo que otorga a la Srita. María A. Peguero V. el **exequatur** de ley para poder ejercer la profesión de Farmacéutico.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

**Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.**
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo 23 de Diciembre de 1931 No. 4422

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 283.

VISTO el expediente sometido por la Procuraduría General de la República, relativo a la petición que, en fecha 7 del mes de Diciembre del corriente año, ha elevado el señor Manuel Velázquez Fernández, natural de La Coruña, España; de treinticinco años de edad, soltero, de profesión comerciante, y residente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, para que se le conceda autorización para fijar domicilio en la República;

En virtud de lo que dispone el Art. 13 del Código Civil,

DECRETO:

1.— Autorizar al señor Manuel Velázquez Fernández a fijar su domicilio en la República;

2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación del presente Decreto al peticionario y su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 12 días del mes de Diciembre del año 1931.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 191.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Juan de Olózaga queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Madrid, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidos del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno; años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 198.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Frank Ricarsond queda nombrado Vice-Cónsul Honorario de la República en San Juan de Puerto Rico.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, hoy día tres del mes de Agosto del año mil novecientos trein-

taiuno; años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 199.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor José Brenner queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Mora vská Ostrava, Checoeslovaquia.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día treintaiuno del mes de Julio del año mil novecientos treintiuno; años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

Número 261.

POR CUANTO el señor Pbro. Lcdo. JOSE J. MONTOYA, de estado soltero, de cuarentiseis años de edad, de profesión sacerdote, domiciliado y residente en la Villa de Tamboril, común de Peña, Provincia de Santiago ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor Pbro. Lcdo. JOSE J. MONTOYA, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que tiene en la República una residencia no interrumpida de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor Pbro. Lcdo. JOSE J. MONTOYA, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santiago.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la «Gaceta Oficial».

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco dias del mes

de noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.

Refrendada:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendada:

Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:

Max. Henriquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 583.

J. A. Hungria,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 118.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Román Bautista Brache en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República,

Vistos el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo y el Certi-

ficado de Suficiencia que le ha expedido la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas en fecha 24 de Julio de 1931,

RESUELVE;

Otorgar, como por la presente otorga, a Román Bautista Brache el Exequátur de ley para que pueda ejercer en el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a 24 días del mes de Julio de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo la Señorita María A. Peguero V. en la cual solicita que se le conceda el exquátur para el ejercicio de la profesión de FARMACEUTICO en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo y el Certificado de Suficiencia que le ha expedido la Secretaría Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas en fecha 24 de Julio de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, a María A. Peguero V. el exequátur de ley para que pueda ejercer en el territorio de la República la profesión de FARMACEUTICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a los 24 días del mes de julio de 1931, 87 de la Independencia y 68 de la Restauracion.

Rafael L. Trujillo.
Presidente de la República.

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 438.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Antonio Elmúdesi, Enrique Cohen, Luisa Cordero y Josefa Soto.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 438, colindante por el Norte, con propiedad de Enrique Cohen; por el Sur, con propiedad de Josefa Soto; por el Este, con propiedad de Luisa Cordero, y por el Oeste, con la calle «Isabel la Católica», Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario--Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solare en la Manzana No. 488,
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Margarita P. de Elmudesi, Juan y Blas Urgell, Federico Velasquez, H. Maria Porcella.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 488, colindante por el Norte: con Federico Velasquez H.; por Sur: con Paseo «Presidente Billini»; por Este: con Juan y Blas Urgell; y por el Oeste con Maria Porcella, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al afecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario--Delegado

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 323.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.

Emilio y Ernesto Vitienes, Dr. Barón Coiscou, Suc. de Pedro Tomás Pichardo, Salomón Dauhajre.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Un solar ubicado en la Manzana No. 323, colindante por el Norte, con la calle «Mercedes»; por el Sur, con propiedades de los Sres. Salomón Dauhajre, Suc. Pedro Tomás Pichardo y Dr. Barón Coiscou; por el Este, con la calle «Palo Hincado», y

por el Oeste, con la calle «Pina», Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el dia 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 423.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Suc. Angelo Porcella, José M. Máximo M, Raul A. Navarro, Casilda Nivan Vda. Pereira, Tulio M. Cestero, Francisco Ruíz, Eugenio Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 423, colindante por el Norte: con Tulio M. Cestero, Fco. Ruiz y Eugenia Gonzalez; por el Sur; con José M. Máximo M. y Raul A. Navarro; por el Este: con la calle Las Carreras; y por el Oeste: con Casilda Nivan Vda. Pereira, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 378
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Leonor R. de Elmudesi, Rafael Alardo Teberal, Suc. de Emilio Tejera, Ulises Alvino, Consuelo Cabral de Olalla, Pedro Polanco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 378, colindante por el Norte: con Consuelo Cabral de Olalla y Pedro Polanco; por el Sur: con la calle «Arzobispo Nouel»; por el Este: Suc. de Emilio Tejera, Ulises Alvino; por el Oeste: con Rafael Alardo Teberal, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 437.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Leonor P. de Elmudesi, Eduardo Ricart, Suc. Damirón, Suc. Quezada.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 437, colindante por el Norte: con Suc. Quezada; por el Sur: Eduardo Ricart; por el Este: con la calle Isabel la Católica; y por el Oeste: con Suc. Damirón, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 352.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Lic. Juan Velásquez, Lic. Porfirio Herrera, Joaquín

del Valle, Juan Bta. Vicini, Suc. Antonio Brea, Felipe Vicini.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:- Un solar ubicado en la Manzana No. 352, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín del Valle; por el Sur, con la calle «Arzobispo Nouel»; por el Este, con propiedades de Juan Bta. Vicini Burgos, Felipe Vicini y Suc. de Antonio Brea, y por el Oeste, con propiedad del Lic. Porfirio Herrera, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 470.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ramona Ramírez, Ap. Adolfo Hernandez, Agustín Mota, Isabel Fernandez Viuda Cuesta y Lic. Aníbal Salado.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 470, colindante por el Norte, con propiedad del Lic. Aníbal P. Salado; por el Sur, con propiedad de Isabel Fernandez Vda. Cuesta; por el Este, con propiedad de Agustín Mota, y por el Oeste, con la calle «Palo Hincado», Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 469.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ramona Ramirez, Ap. Adolfó Hernández, Manuel Tejada, Sucs. de Obdulio Pereyra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Un solar ubicado en la Manzana No. 469, colindante por el Norte, con la Suc. de Obdulio Pereyra; por el Sur, con propiedad de Manuel Tejada; por el Este, con la calle «Palo Hincado», y al Oeste con las Antiguas Murallas de Santo Domingo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón» de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 92/3.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 16 del mes de Junio del año 1931, y 2 de Diciembre del mismo año, dictadas a petición de los Señores Arturo Machado F., y Jorge Mere respectivamente; SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo a la mensura catastral de una parcela de terreno en el sitio de Pedro Bran, Distrito Catastral No. 92/3, Común y Provincia de Santo Domingo, y solar en el Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 214 Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, a saber:

Día 30 de Diciembre de 1931.

Solar en la Manzana No. 214 D. C. No. 26, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar donde existió el corral del Estado.
Al Este : Propiedad que es o fué del Señor Jesus Paz.
Al Sur : Salomón Kuret.
Al Oeste : Carretera Mella.

Día 2 de Enero de 1932.

Parcela de terreno en el D. C. No. 92|3, Sitio de Pedro Bran, Común y Provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Terrenos de Santa Cruz
Al Este : Camino de los Corozos
Al Sur : José Ma. de Castro
Al Oeste : Mauricio Ledesma.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Gilberto Berg Alvarez, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, 7 de Diciembre de 1931.
Dr. Eduardo R Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII No. 4423.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 26 de Diciembre de 1931.

SUMARIO:

Decreto No. 284 del Poder Ejecutivo que autoriza al Sr. Manelick Pou, a ejercer en la República las funciones de Vice-Cónsul honorario de los E. U. del Brasil.— Decreto No. 285 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Santiago Michelena, Secretario de Estado de Hacienda.— Decreto No. 201 del Poder Ejecutivo que nombra al Sr. Arturo Kennedy, Vice-Cónsul honorario de la República en Brooklyn, N. Y., E. U. de A.— Decreto No. 210 del Poder Ejecutivo que nombra Delegado para que represente a la República ante el III Congreso Postal Panamericano al Sr. Lic. Elías Brache hijo.— Decreto No. 216 del Poder Ejecutivo que nombra la Delegación de la República en la Duodécima Asamblea de la Sociedad de las Naciones.— Decreto No. 271 del Poder Ejecutivo que concede Carta de Naturalización al Sr. Britis J. Bautiste.— Resolución del Poder Ejecutivo que otorga a la Srita. Prudenciana Collado el exequatur de ley para poder ejercer la profesión de Farmacéutico.— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo 26 de Diciembre de 1931 No. 4423

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 284.

VISTA la solicitud que en fecha 14 del mes en curso ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Manelick Pou, mediante la cual pide autorización para ejercer las funciones de Vice-Cónsul Honorario de los Estados Unidos del Brasil en esta República;

VISTO el párrafo 19 del Artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. Unico:— Autorizar al Señor Manelick Pou, a ejercer las funciones de Vice-Cónsul Honorario de los Estados Unidos del Brasil en esta República.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Dos (22) días del mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 285.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 1o.

del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1o.— Queda nombrado Secretario de Estado de Hacienda el Señor Santiago Michelena.

Artículo 2o.— Este nombramiento será efectivo a partir del día 1o. de Enero de 1932.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 201.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Arturo Kennedy queda nombrado Vice--Cónsul Honorario de la República en Brooklyn, N. Y., E. U. A.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día treintaiuno del mes de Julio del año mil novecientos treintaiuno; años 87 de la Independencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 62 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 210.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.—El señor Lic. Elias Brache Hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid, queda nombrado DELEGADO para que represente a la República ante el III Congreso Postal Panamericano, que se celebrará en la Ciudad de Madrid, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno; años 87 de la Independencia y 69 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado
de la Presidencia.

Refrendado:
Dr. Max. Henriquez Ureña,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Registro Núm. 65 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Número 216.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

DECRETO:

Unico.—La Delegación de la República en la Duodécima Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se cele-

brará en Septiembre del presente año estará formada por los ciudadanos.

Lic. E. Brache Hijo, Delegado (Presidente)
Enrique Deschamps, Delegado.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno; años 87 de la Independencia y 69 de Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Max. Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 66 Libro G.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

---

Número 271.

POR CUANTO el señor BRITIS JEAN BAUTISTE, de estado casado, de sesenta años de edad, natural de Mont Garnicé, Haití, de profesión agricultor, domiciliado y residente en Guacacuba, sección de Restauración, Provincia de Monte Cristi, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor BRITIS JEAN BAUTISTE, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que posee propiedades inmuebles radicados en Guacacuba, sección de la Común de Restauración y que tiene en la República una residencia no interrumpida de mas de diez años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor BRITIS JEAN BAUTISTE, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Monte Cristi.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además en la «Gaceta Oficial».

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendada:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendada:
Licdo. J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Max. Henriquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Registrada al Núm. 588.
J. A. Hungria,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Registrada al Núm. 122.
T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
**Presidente de la República Dominicana.**

Vista la instancia que por conducto de la Superintendencia General de Enseñanza ha elevado al Poder Ejecutivo la Señorita Prudenciana Collado en la cual solicita que se le conceda el Exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Vistos el título de Licenciado en Farmacia expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo y el Certificado de Suficiencia que le ha expedido la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas en fecha 31 de Julio de 1931,

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, a Prudenciana Collado el Exequátur de ley para que pueda ejercer en el territorio de la República la profesión de Farmacéutico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República a 29 días del mes de julio de 1931, 87 de la Indepencia y 68 de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 438.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.

vs.

Dr. Antonio Elmúdesi, Enrique Cohen, Luisa Cordero y Josefa Soto.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 438, colindante por el Norte, con propiedad de Enrique Cohen; por el Sur, con propiedad de Josefa Soto; por el Este, con propiedad de Luisa Cordero, y por el Oeste, con la calle «Isabel la Católica», Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario--Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solare en la Manzana No. 488,

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.
Margarita P. de Elmudesi, Juan y Blas Urgell, Federico Velasquez, H. Maria Porcella.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 488, colindante por el Norte: con Federico Velasquez H.; por Sur: con Paseo «Presidente Billini»; por Este: con Juan y Blas Urgell; y por el Oeste con Maria Porcella, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al afecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario--Delegado

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 323.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.

Emilio y Ernesto Vitienes, Dr. Barón Coiscou, Suc. de Pedro Tomás Pichardo, Salomón Dauhajre.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Un solar ubicado en la Manzana No. 323, colindante por el Norte, con la calle «Mercedes»; por el Sur, con propiedades de los Sres. Salomón Dauhajre, Suc. Pedro Tomás Pichardo y Dr. Barón Coiscou; por el Este, con la calle «Palo Hincado», y

por el Oeste, con la calle «Pina», Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el dia 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 423.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Suc. Angelo Porcella, José M. Máximo M, Raul A. Navarro, Casilda Nivan Vda. Pereira, Tulio M. Cestero, Francisco Ruíz, Eugenio Gonzalez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 423, colindante por el Norte: con Tulio M. Cestero, Fco. Ruiz y Eugenia Gonzalez; por el Sur; con José M. Máximo M. y Raul A. Navarro; por el Este: con la calle Las Carreras; y por el Oeste: con Casilda Nivan Vda. Pereira, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 378
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Leonor R. de Elmudesi, Rafael Alardo Teberal, Suc. de Emilio Tejera, Ulises Alvino, Consuelo Cabral de Olalla, Pedro Polanco.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 378, colindante por el Norte: con Consuelo Cabral de Olalla y Pedro Polanco; por el Sur: con la calle «Arzobispo Nouel»; por el Este: Suc. de Emilio Tejera, Ulises Alvino; por el Oeste: con Rafael Alardo Teberal, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 437.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Leonor P. de Elmudesi, Eduardo Ricart, Suc. Damirón, Suc. Quezada.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Un solar ubicado en la Manzana No. 437, colindante por el Norte: con Suc. Quezada; por el Sur: Eduardo Ricart; por el Este: con la calle Isabel la Católica; y por el Oeste: con Suc. Damirón, ciudad, común y provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Félix W. Bernardino,
Secretario-Delegado.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 352.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Lic. Juan Velásquez, Lic. Porfirio Herrera, Joaquín

del Valle, Juan Bta. Vicini, Suc. Antonio Brea, Felipe Vicini.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-- Un solar ubicado en la Manzana No. 352, colindante por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquín del Valle; por el Sur, con la calle «Arzobispo Nouel»; por el Este, con propiedades de Juan Bta. Vicini Burgos, Felipe Vicini y Suc. de Antonio Brea, y por el Oeste, con propiedad del Lic. Porfirio Herrera, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 470.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ramona Ramírez. Ap. Adolfo Hernandez, Agustín Mota, Isabel Fernandez Viuda Cuesta y Lic. Aníbal Salado.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 470, colindante por el Norte, con propiedad del Lic. Aníbal P. Salado; por el Sur, con propiedad de Isabel Fernandez Vda. Cuesta; por el Este, con propiedad de Agustín Mota, y por el Oeste, con la calle «Palo Hincado», Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D. Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 469.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Ramona Ramirez, Ap. Adolfó Hernández, Manuel Tejada, Sucs. de Obdulio Pereyra.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedád sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 469, colindante por el Norte, con la Suc. de Obdulio Pereyra; por el Sur, con propiedad de Manuel Tejada; por el Este, con la calle «Palo Hincado», y al Oeste con las Antiguas Murallas de Santo Domingo, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 29 del mes de Enero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón» de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D. Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 11 de Diciembre de 1929, 26 de Noviembre y de 9 de Diciembre de 1931, dictadas a petición de los Señores Lic. Eduardo Estrella, Germán Bacó Soria y C. C. Leslie, se avisa al público en general que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo a la mensura catastral de los solares situados en las Manzanas siguientes:

Día 11 de Enero de 1932, mensura del solar a petición del Lic. Eduardo Estrella, Manzana No. 159 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Calle en Proyecto
Al Sur : Calle en Proyecto
Al Este : Solar que es o fué de Rafael Lluberes
Al Oeste : Solar que es o fué de Julio Lluberes

Día 12 de Enero de 1932, mensura del solar a petición del Señor Germán Bacó Soria, Manzana No. 317 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : La Avenida Bolívar
Al Sur : Federico A. Read Jimenez
Al Este : Juan B. Pittaluga
Al Oeste : Luis E. Pou P.

Día 13 de Enero de 1932, mensura del solar a petición del señor C. C. Leslie, Manzana No. 245, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Moisés García
Al Este : Habib Elias y Lic. Edmundo Martín
Al Sur : The Royal Bank of Cañada
Al Oeste : Lic. Moisés García Mella.

Se recuerda en la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Diciembre 11 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Manzana No. 325.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Diciembre del año 1931, dictada a petición del Señor Ela-

dio Guzmán Cintrón, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 11 de Enero del año 1932 se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno en la manzana No. 325 del Distrito Catastral No. 26, Solar de la casa No. 80 de la calle MERCEDES, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Las Mercedes.
Al Este : Aurora Quírico y Dr. Alejandro Cabral.
Al Sur : María Dolores Julián Vda. Morales.
Al Oeste : Mariquita Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Emilio G. Montes de Oca en virtud del Decreto No. 83 del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Diciembre de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Diciembre del año 1931, dictada a favor de los Señores Freites Hermanos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 de Enero del año 1932 se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en esta ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26, Porción "E", cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : Avenida Independencia
Al Sur : Propiedad de Oliva Alfonseca Viuda Gautier
Al Este : Propiedad de Gustavo A. Díaz
Al Oeste : Suc. Cáceres Rodríguez (Elisa Cáceres Viuda Rodríguez).

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea de los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. Ingeniero Agrimensor MARIO ANTONIO ACEVEDO, en virtud del Decreto 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Distrito Catastral No. 26.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Diciembre del año 1931 dictada a petición del Señor Francisco Salvuccio, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 del mes de Enero del año 1932, se comenzará la mensura catastral de un solar, ubicado en el barrio de "San Miguel" que ocupaba la casa destruida No. 13 de la calle "Ozama", Distrito Catastral No. 26, Manzana No. 229, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Propiedad de Catalina B. de Santana;
Al Sur : Calle "Ozama";
Al Este : Propiedad de José Benthancourt o Abelando Martín;
Al Oeste : Calle "19 de Marzo" y propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor Tomás G. Senior, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Santo Domingo, Diciembre 21 de 1931.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LVII No. 4424.

# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, 30 de Diciembre de 1931.

SUMARIO:

Ley No. 247 que declara obligatorio la "Cédula Personal de identidad".— Ley No. 248 que crea un impuesto sobre el 1o. y 2o. Premios de la Lotería Nacional.— Resolución de la S. de E. de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas que suspende los efectos del Registro de la marca de fábrica "Polvos Brisas del Campo".— Avisos de requerimientos y autos de emplazamientos del Tribunal de Tierras.— Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucesores.
Santo Domingo, R. D.
1931.

# GACETA OFICIAL

Año LVII. Santo Domingo 30 de Diciembre de 1931 No. 4424

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 247.

Artículo 1.— Por la presente ley se declara obligatorio para todas las personas del sexo masculino, mayores de diez y ocho años, residentes en el territorio de la República, proveerse de una certificación cuyas especificaciones se detallarán más adelante, y la cual se denominará "CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD".

Artículo 2.—La Cédula personal de identidad, cuyos modelo, texto y formato serán dispuestos por el Poder Ejecutivo quien, así mismo, reglamentará, todo lo concerniente a la aplicación de esta ley, contendrá adherido un retrato del interesado, de frente o de perfil, además de las impresiones digitales de los dedos índice y meñique de cada una de ambas manos de la persona identificada.

Artículo 3.— Las Oficinas encargadas de la expedición de las cédulas llevarán un Libro Registro por duplicado de las inscripciones que realicen, con los retratos y las inscripciones digitales de los interesados y, al margen del registro de cada cédula, se anotarán todos los datos conocidos concernientes a la persona identificada.

Artículo 4.— Los Tesoreros Municipales de cada común expedirán las cédulas correspondientes a las personas que tengan su residencia en esa jurisdicción y remitirán semanalmente a la Colecturía de Rentas Internas mas cercana los fondos que perciban por concepto de este impuesto.

Párrafo:— Las Colecturías remesarán inmediatamente los fondos recibidos por este concepto a la Tesorería Nacional la cual procederá con dichos fondos de acuerdo con la Resolución No. 207 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 28 de Octubre del año en curso.

Artículo 5.— Se crea en la Capital de la República una Oficina de Control de la Cédula personal de Identidad, que tendrá a su cargo la expedición de las cédulas de la Común de Santo Domingo y, como atribución especial para los fines del control de este impuesto y del cumplimiento de esta ley, recibir y custodiar, archivándolos por orden de fechas y de provincias y comunes, los duplicados de los libros registros de toda la República, descritos en el artículo 3o.

Artículo 6.— Se fija en la suma de UN PESO ORO AMERICANO por cada año el tipo de impuesto que cada persona deberá pagar por la provisión de su cédula.

Artículo 7.— Todos los años del 1o. al 31 de Diciembre es obligatorio para todas las personas gravadas por esta ley la renovación de sus cédulas, hábiles para el año siguiente, al costo indicado por el artículo anterior.

Párrafo.— Hasta el día 15 de Febrero del año 1932 se fija el término para proveerse de las cédulas correspondientes al año 1932.

Artículo 8.— Cuando una persona pueda justificar la pérdida o extravío de su cédula, podrá hacerse expedir otra, previo el pago de $0.50 (CINCUENTA) centavos oro en la Oficina expedidora.

Artículo 9.— Este impuesto será recaudado por las Oficinas expedidoras de Cédulas bajo las condiciones estipuladas en los artículos 4 y 5 de esta ley y la cédula valdrá recibo.

Artículo 10.— Para los fines de esta ley, se consideran residentes en el país a los extranjeros que piensen permanecer o permanezcan en él más de treinta días; y se considera año fiscal cualquiera fracción del año calendario sin haberse pagado el impuesto.

Artículo 11.— Se castigará con la pena de quince días de prisión correccional y cinco pesos de multa, o una sola de ambas penas, a discreción del Juez, a las personas que a partir del 15 de Febrero de 1932 no justifiquen, cuando fueren requeridos a ello por autoridad competente, haberse provisto de su cédula de identidad para el año 1932; y, a partir del 1o. de Enero de 1933 en lo adelante, haberse provisto cada 1o. de Enero de su cédula de identidad para cada año.

Párrafo.— Las Alcaldías serán competentes para juzgar y fallar estas infracciones.

Artículo 12.— Cuando a un Oficial público a cuya probidad esté confiada la recaudación de fondos por concepto del impuesto creado por esta Ley, dispusiere de cualquier suma, por mínima que sea su cuantía, de dichos fondos, será considerado reo del crimen de concusión y juzgado en consecuencia sin que pueda acojerse en su favor el beneficio de las circunstancias atenuantes.

Artículo 13.— Se exonera de las obligaciones creadas por esta ley al Presidente y Vice Presidente de la República, al Prelado, Secretarios de Estado, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Senadores y Diputados, a los miembros de los cuerpos armados de la República y a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular.

Párrafo:— Quedan liberados del pago de este impuesto los pobres de solemnidad que ejerzan notoriamente la mendicidad, los alienados y los recluidos permanentemente en casas de salud y manicomios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:

M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Apolinar Rey.
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Veintinueve (29) días del mes

de Diciembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda,
Interino.

---

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 248.

Artículo 1.— Por la presente ley y a partir del 1o. de Enero de 1932, se dispone, a cargo de la Lotería Nacional de Santo Domingo y en cada sorteo, el pago de los impuestos que siguen:

a) el pago de un cinco por ciento (5%) sobre el premio mayor;

b) el pago de un dos por ciento (2%) sobre el segundo premio.

Artículo 2.— El Administrador de la Lotería Nacional descontará a los tenedores de los billetes premiados, cuando estos sean presentados al cobro, el montante de los impuestos fijados por esta Ley pero estará obligado a entregar a la Tesorería Nacional cada semana el montante total de los referidos impuestos sobre el primero y el segundo premios de la Lotería Nacional, aún en el caso de que ellos hubieren sido adjudicados a billetes no vendidos, sobrantes en la Administración.

Párrafo:— Se exceptúa del pago del impuesto a los billetes remitidos a sus Agencias del extranjero por la Administración. Esta estará obligada a remitir una nómina de los números de los billetes que exporte por lo menos la víspera de cada sorteo a la Secretaría de Estado de Hacienda, la Tesorería Nacional y la Cámara de Cuentas.

Artículo 3.— El Tesorero Nacional aplicará los fondos provenientes de esta Ley al cumplimiento de la Resolución No. 207 del Congreso Nacional, promulgada el 28 de Octubre del año en curso.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Augusto Chottin.

Los Secretarios:
Apolinar Rey.
Antonio Mota.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda,
Interino.

Orden Departamental:

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD, BENEFICENCIA Y OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO DE PATENTES Y MARCAS.

VISTAS las solicitudes elevadas a esta Secretaría de Estado por el señor JAIME MENDEZ, de este domicilio, sucesor de la firma Mendez & Voigt, fechadas a 26 de Octubre y 21 de Diciembre del actual, en nombre y representación de los señores F. WOFF & SOHN, perfumistas de Karslruhe, Alemania, pidiendo la anulación del Registro de la marca de fábrica denominada "POLVOS BRISAS DEL CAMPO", efectuado por la antigua Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas en fecha 10 de Noviembre de 1930, bajo el No. 2589, a favor del señor Fausto Guzmán Cabrera, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana, por considerarse una imitación total de la marca de fábrica "BRISAS DEL CAMPO" perteneciente a sus mandantes;

VISTA la Orden Departamental No. 12 del 30 de Noviembre de 1917, publicada en la "Gaceta Oficial" No. 2861 correspondiente al día 5 del mes de Diciembre de 1917, cuyo acápite 11 faculta a este Departamento a resolver soberanamente cuando se presentan al registro marcas que imiten total o parcialmente otras marcas registradas, aplicadas a productos de la misma clase; y de acuerdo con los Informes de Noviembre 9 y de Diciembre 18 del corriente año, rendidos al efecto por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, los cuales obran en este expediente y son favorables a la resolución que se dicta más adelante;

RESUELVE:

ART. UNICO:—Suspender, como por la presente Resolución suspende, los efectos del Registro de la marca de fábrica denomida "POLVOS BRISAS DEL CAMPO", a que se contrae el Registro No. 2589 efectuado por la antigua Secretaría de Estado de Fomento y Obras Públicas en favor del Señor Fausto Guzmán Cabrera, de fecha 10 de Noviembre de 1930, por considerar este Departamento que esa marca es una imitación total de la marca de fábrica denominada "BRISAS DEL CAMPO", aplicada a productos de la misma clase, registrada en el Departamento bajo el No. 12B en fecha 13 de Marzo de 1931, en favor de la firma F. WOLFF & SOHN, perfumistas de Karslruhe, Alemania, la cual ha sido publicada en la "Gaceta Oficial" No. 4337 correspondiente al día 14 del mismo mes y año.

Párr.— En apoyo de esta Resolución el Departamento cree oportuno hacer del dominio público, además, que los señores F.

Wolff & Sohn han registrado esa misma marca de fábrica en varios países de América, quedando esto evidenciado por los Certificados que han sido mostrados por su representante, en esta Secretaría de Estado, otorgados como Título de propiedad industrial en Bogotá, Colombia, San José de Costa Rica, y La Paz, Bolivia, con varios años de antelación a la solicitud de inscripción de esa marca del señor Fausto Guzmán Cabrera. Dichos países están ligados a la República por la Convención de Santiago de Chile de 1923 para la protección de Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales.

Dada en la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Registrada al Num. 1.

Eliseo Pérez Perdomo,
Oficial Mayor.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 373.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Juan Mella, Lic. Valdepares, Raúl Navarro, Felix Lora, y Manuel Cossio.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Un solar ubicado en la Manzana No. 373, colindante por el Norte, con propiedades de Raúl Navarro y Felix Lora; por el Sur, con la calle «Padre Billini»; por el este, con propiedad de Manuel Cossio y por el Oeste, con propiedad del Lic. Valde-

pares:—Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo,

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón» de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez.
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 273.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis.)
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Señores Del Rio y Co., Juan B. Vicini B., Julio T. Jhonson, Rafael Matarranz, Cornelia Alvarez Viuda Sánchez,

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 273, colindante por el Norte, con propiedad de Cornelia Alvarez Vda. Sánchez; por el Sur, con Matarranz; por el Este, con la calle «Emilio Prud-Home» y por el Oeste, con propiedades de J. B. Vicini B. y Julio T. Jhonson, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el dia 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Porción de Terreno «A»
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Lic. Francisco J. Peynado, Compañía Industrial Antillana C. por A., Sucs. de Cayetano Alvino y Jaoquín Garcia Do--Pico.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:-Una parcela de terreno en la Porción «A», colindante por el Norte, con la Avenida «Bolivar»; por el Sur, con la Avenida «Independencia»; por el Este, con propiedad de la Sucs. de Cayetano Alvino, y por el Oeste, con el "Ensanche Independencia", Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D. Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 304.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.
El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.
El Abogado del Estado.
vs.

Rafael Alardo T, Ap. Mario E. Mansfield, Laura Alvino Vicini, George Mansfield, Horacio Read, Prudencio Suarez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:—Un solar ubicado en la Manzana No. 304, colindante por el Norte, con propiedades de Horacio Read y George Mansfield; por el Sur, con propiedad de Laura Alvino Vicini; por el Este, con la calle Isabel la Católica, y por el Oeste, con propiedad de Prudencio Suarez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodriguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 224,
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.
El Secretario del Tribunal de Tierras.
A
TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Teodoro Tejeda, Maria de Velasquez, Amalia Daka, Rafaela Parahoy, Marcela Rodriguez, Manuel Quezada, Epifanio Nina y Rafael Zorrilla.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 224, colindante por el Norte, con propiedad de Maria de Velasquez; por el Sur, con propiedades de Rafael Zorrilla, Epifanio Nina, Manuel Quezada, Marcela Rodríguez, Rafaela Parahoy y Amalia Daka; por el Este, con propiedad de Amalia Daka, y por el Oeste, con una calle en Proyecto, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al afecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 7.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Pedro C. Ureña, Dilia Montilla y Italina Viuda Bairon.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 7, colindante por el Norte, con propiedad de Dilia Montilla; por el Sur, con la calle «Paris»; por

el Este, con la Avenida «Duarte», y por el Oeste, con propiedad de Italina Viuda Bairon, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Santo Domingo, R. D.
Doy Fé.

Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
Solar en la Manzana No. 328.
Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.
EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.
(veintiseis).
AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Rafael Alardo T., Ap. Mario E. Mansfield, Juan Velasquez, Virginia y Gregoria Montolío, Isabel Saviñón de Hernandez y Maria C. de Gómez.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 328, colindante por el Norte, con la calle "Mercedes"; por el Sur, con propiedad de Juan Velasquez; por el Este, con propiedad de Virginia y Georgina Montolío, y por el Oeste con la calle José Reyes y propiedades de Isabel Saviñón de Hernández y Maria C. Saviñón de Gómez, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "27 de Febrero", Esq. "Colón", de la Ciudad de San-

to Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

---

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 407.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y
AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Rafael Alardo T., Ap. Mario E. Mansfield, Mercedes Tejera, Roselia Viuda Ortiz, Hermanos Garcia Lluberes.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 407, Distrito Catastral No. 26, colindante por el Norte, con propiedad de Mercedes Tejera; por el Sur, con propiedad de Roselia Vda. Ortiz; por el Este, con la calle "Duarte", y por el Oeste, con propiedad de los Hermanos García Lluberes, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. «Colón», de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

Solar en la Manzana No. 360.

Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

EXPEDIENTE CATASTRAL No. 26.

(veintiseis).

AVISO DE REQUERIMIENTO Y

AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras.

A

TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado.

vs.

Rafael Alardo T., Ap. Mario E. Mansfield, Arturo J. Pellerano Alfau C. por A., Felix S. y J. Humberto Ducoudray.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:--Un solar ubicado en la Manzana No. 360, colindante por el Norte, con de Arturo Pellerano A., C. por A.; por el Sur, con propiedad de Felix S. y J. Humberto Ducoudray; por el Este, con propiedad de Arturo Pellerano Alfau C. por A., y por el Oeste, con la calle «Isabel la Católica», Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo.

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 1o. del mes de Febrero de 1932, a las 10 de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle «27 de Febrero», Esq. "Colón", de la Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal.

Doy Fé. Lic. Rafael Rovira Rodríguez,
Secretario del Tribunal de Tierras.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CASTASTRAL No. 26.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 de Diciembre del año 1931, dictada a favor de los Señores Freites Hermanos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 11 de Enero del año 1932 se dará comienzo a la mensura catastral de un solar ubicado en esta ciudad, común y provincia de Santo Domingo, Distrito Catastral No. 26, Porción "E", cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte : Avenida Independencia
Al Sur : Propiedad de Oliva Alfonseca Viuda Gautier
Al Este : Propiedad de Gustavo A. Díaz
Al Oeste : Suc. Cáceres Rodríguez (Elisa Cáceres Viuda Rodríguez).

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea de los terrenos cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. Ingeniero Agrimensor MARIO ANTONIO ACEVEDO, en virtud del Decreto 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

VISTA las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 11 de Diciembre de 1929, 26 de Noviembre y de 9 de Diciembre de 1931, dictadas a petición de los Señores Lic. Eduardo Estrella, Germán Bacó Soria y C. C. Leslie, se avisa al público en general que en las fechas que mas adelante se indican se dará comienzo a la mensura catastral de los solares situados en las Manzanas siguientes:

Día 11 de Enero de 1932, mensura del solar a petición del Lic. Eduardo Estrella, Manzana No. 159 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Calle en Proyecto
Al Sur : Calle en Proyecto
Al Este : Solar que es o fué de Rafael Lluberes
Al Oeste : Solar que es o fué de Julio Lluberes

Día 12 de Enero de 1932, mensura del solar a petición del Señor Germán Bacó Soria, Manzana No. 317 dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : La Avenida Bolívar.
Al Sur : Federico A. Read Jimenez
Al Este : Juan B. Pittaluga
Al Oeste : Luis E. Pou P.

Día 13 de Enero de 1932, mensura del solar a petición del señor C. C. Leslie, Manzana No. 245, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Moisés García
Al Este : Habib Elias y Lic. Edmundo Martín
Al Sur : The Royal Bank of Canada
Al Oeste : Lic. Moisés García Mella.

Se recuerda en la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor Luis E. Jansen, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Santo Domingo, Diciembre 11 de 1931.

Dr. Eduardo Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

---

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
Manzana No. 325.
DISTRITO CATASTRAL No. 26.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 de Diciembre del año 1931, dictada a petición del Señor Eladio Guzmán Cintrón, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 11 de Enero del año 1932 se dará comienzo a la mensura catastral de una extensión de terreno en la manzana No. 325 del Distrito Catastral No. 26, Solar de la casa No. 80 de la calle MERCEDES, Ciudad, Común y Provincia de Santo Domingo, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Las Mercedes.
Al Este : Aurora Quírico y Dr. Alejandro Cabral.
Al Sur : María Dolores Julián Vda. Morales.
Al Oeste : Mariquita Alvarez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este me-